

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de nevada severa ocurrida del 20 al 24 de enero de 2017, en 11 municipios del Estado de Chihuahua

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Nueva Canción, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Movimiento Pentecostés de Restauración Luz y Verdad, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declaratoria por la que se establece que el inmueble denominado "Campamento San Benito" con superficie de 10,983.545 metros cuadrados, ubicado en Carretera Federal Zacatecas-Salttillo No. 54, Km 148+623, Localidad de San Benito, C.P. 98130, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, forma parte del patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso por medio del cual se hace del conocimiento que fueron autorizados por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dos métodos de prueba alternos, para su utilización en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-044-SEMARNAT-2006 y NOM-076-SEMARNAT-2012

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de utilidad pública de la superficie de 6,528.86 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, que se destinará a la ampliación de la autopista Guadalajara-Colima, tramo Guadalajara-Colima

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos de los asuntos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante los periodos que se indican

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Villa Esperanza segunda etapa, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Fraccionamiento Rincón de Santa Úrsula, tercera etapa, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Valle Alto, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Cielo Alto Residencial, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milagro, con una superficie aproximada de Polígono 1: 46-72-00.147 y Polígono 2: 68-00-56.693 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Camarón Gigante, con una superficie aproximada de 84-86-82.79 hectáreas, Municipio de Cárdenas, Tab.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aviso General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros; y la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, de la Procuraduría General de la República

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Lineamientos de Austeridad para el ejercicio fiscal 2017 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION
Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-102/2016, se modifican los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios para conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, al término de la jornada electoral, de los procesos electorales locales 2015-2016, así como, en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Revolucionario Institucional para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por Nueva Alianza, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Morena, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Acción Nacional, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido del Trabajo, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2016

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las facultades y atribuciones sancionatorias en materia de fiscalización relativas a la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la forma y contenido de las listas nominales de electores que se utilizarán con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación, publicado el 27 de diciembre de 2016

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de fecha 28 de junio de 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Municipal de Vivienda de Durango

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de fecha 29 de junio de 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Municipal de Vivienda de Durango

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de fecha 30 de junio de 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Municipal de Vivienda de Durango

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de nevada severa ocurrida del 20 al 24 de enero de 2017, en 11 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de enero de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 23/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Carichí, Gómez Farías, Matachí, Moris, Nuevo Casas Grandes, Ocampo y Urique del Estado de Chihuahua, por la presencia de nevada severa ocurrida del 20 al 24 de enero de 2017, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/0150/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de febrero de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 031/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Carichí, Gómez Farías, Matachí, Moris, Nuevo Casas Grandes, Ocampo y Urique del Estado de Chihuahua, por la presencia de nevada severa ocurrida del 20 al 24 de enero de 2017.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE NEVADA SEVERA OCURRIDA DEL 20 AL 24 DE ENERO DE 2017, EN 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Carichí, Gómez Farías, Matachí, Moris, Nuevo Casas Grandes, Ocampo y Urique del Estado de Chihuahua, por la presencia de nevada severa ocurrida del 20 al 24 de enero de 2017.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Nueva Canción, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ DE JESÚS LUNA HERNÁNDEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS NUEVA CACION.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS NUEVA CACION, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Tajín número 103, entre Cuitlahuac y Melchor Ocampo, colonia Netzahualcóyotl, municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, código postal 93650,

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Tajín número 103, entre Cuitlahuac y Melchor Ocampo, colonia Netzahualcóyotl, municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, código postal 93650, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Francisco Aburto López.

VI.- Relación de asociados: José de Jesús de Luna Hernández, Rubén Bautista Luna, María Luisa Becerril Vázquez, Francisco Aburto López, Zeferino Toledo Valle, Jovita Contreras Reyes, Adolfinia Aburto Domínguez, Domitila Martínez Martínez, Sheila Gómez Hernández y Rocio Martínez Juárez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: José de Jesús de Luna Hernández, Presidente; Rubén Bautista Luna, Secretario; y María Luisa Becerril Vázquez, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Francisco Aburto López, Rubén Bautista Luna, Zeferino Toledo Valle y María Luisa Becerril Vázquez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Movimiento Pentecostés de Restauración Luz y Verdad, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. HUMBERTO MIRANDA OLIVA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MOVIMIENTO PENTECOSTES DE RESTAURACION LUZ Y VERDAD.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MOVIMIENTO PENTECOSTES DE RESTAURACION LUZ Y VERDAD, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Carretera Principal Sin Número, Ejido Emiliano Zapata San Mateo, Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, Código Postal 86690.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Carretera Principal Sin Número, Ejido Emiliano Zapata San Mateo, Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, Código Postal 86690, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios y hacer de Jesús el Mesías, un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Humberto Miranda Oliva.

VI.- Relación de asociados: Humberto Miranda Oliva, Gloria Lili Hernández Zapata, Wilber Jesús May Gómez, María Antonia de la Cruz Izquierdo, Freddy Osorio Oliva y Elías Priego Falcón.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Humberto Miranda Oliva, Presidente; Gloria Lili Hernández Zapata, Tesorera; y Freddy Osorio Oliva, Secretario.

IX.- Ministros de culto: Humberto Miranda Oliva, Gloria Lili Hernández Zapata, Wilber Jesús May Gómez, María Antonia de la Cruz Izquierdo y Elías Priego Falcón.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble denominado “Campamento San Benito” con superficie de 10,983.545 metros cuadrados, ubicado en Carretera Federal Zacatecas-Salttillo No. 54, Km 148+623, Localidad de San Benito, C.P. 98130, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, forma parte del patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio No. 004/2017.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE DENOMINADO “CAMPAMENTO SAN BENITO” CON SUPERFICIE DE 10,983.545 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL ZACATECAS-SALTILLO NO. 54, KM 148+623, LOCALIDAD DE SAN BENITO, C.P. 98130, MUNICIPIO DE MAZAPIL, ESTADO DE ZACATECAS, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

LUIS FERNANDO MORALES NUÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, fracción VII y VIII, 28, fracción IV, 55 y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Primero, Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 2º, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3, 4 fracción I, inciso e) y 11 fracción XI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y disposición 118-6 fracción II del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010, reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el inmueble con superficie de 10,983.545 metros cuadrados, ubicado en Carretera Federal Zacatecas-Salttillo No. 54, Km, 148+623, Localidad de San Benito, C.P. 98130, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia del Ejecutivo Federal, ocupándolo desde el año de 1960, hecho que se hace constar mediante acta administrativa de fecha 21 de enero del 2016, emitida por el Arq. Luis Alfonso Peschard Bustamante, Director General del Centro SCT Zacatecas.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes desde el tiempo referido y hasta el día de hoy, ha tenido la custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado “Campamento San Benito” como se desprende en los antecedentes jurídicos administrativos del inmueble que obran en el expediente a cargo de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 10,983.545 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano No. 001, elaborado a escala 1:500, aprobado y registrado por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, actualmente Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCPF-2025-2008-T/, de fecha 20 de febrero de 2008.

Que mediante Certificado de No Inscripción No. 010055, de fecha 22 de junio del 2015, el Lic. Roberto Rivera Ortiz, Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Zacatecas, informó que habiéndose practicado una minuciosa búsqueda en los libros y documentos que integran el archivo respectivo de la oficialía a su cargo, relativos a escrituras públicas, privadas, zonas de fraccionamiento y

demás libros y Secciones, en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha No se encontró inscrito el bien inmueble ubicado en Carretera Federal Zacatecas-Salttillo No. 54, Km, 148+623, Localidad de San Benito, C.P. 98130, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, con una superficie de 10,983.545 metros cuadrados.

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo correspondiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

Que se realizó la publicación del aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "El Sol de Zacatecas", de Zacatecas, Estado de Zacatecas, el día martes 6 de diciembre de 2016.

Que se notificó el día 6 de diciembre del 2016, mediante oficios números DGAPIF/DIDI/DTI/1456/2016, DGAPIF/DIDI/DTI/1457/2016, DGAPIF/DIDI/DTI/1458/2016, y DGAPIF/DIDI/DTI/1459/2016, todos de fecha 13 de octubre del 2016, dirigidos a los C.C. Miguel Cardona Robledo, Joel Rolando Gutiérrez Urquiza, Rigoberto Cardona García, Arón Robledo Cardona, respectivamente, colindantes del inmueble materia de la presente declaratoria, mediante Cédula de Notificación; en observancia del artículo 55 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales.

Que el expediente administrativo debidamente integrado, quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 en sus fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada; es procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble con superficie de 10,983.545 metros cuadrados, denominado "Campamento San Benito", ubicado en Carretera Federal Zacatecas-Salttillo No. 54, Km, 148+623, Localidad de San Benito, C.P. 98130, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, forma parte del patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, utilizándolo en las actividades propias del "Campamento San Benito", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales y disposición 118-6, fracción II del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010, reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2012.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a los 01 días del mes de febrero del dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO por medio del cual se hace del conocimiento que fueron autorizados por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dos métodos de prueba alternos, para su utilización en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-044-SEMARNAT-2006 y NOM-076-SEMARNAT-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 36 y 37 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o, fracción XXV y 30, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite el siguiente:

AVISO

Por medio del cual se hace del conocimiento que fueron autorizados por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dos métodos de prueba alternos, para su utilización en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-044-SEMARNAT-2006 y NOM-076-SEMARNAT-2012.

Lo anterior, una vez que se siguió el procedimiento establecido en los artículos 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 37 de su Reglamento, y fueron evaluados los documentos recibidos con fecha 20 de octubre de 2016, mediante el trámite denominado "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia ambiental" inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios bajo la homoclave SEMARNAT-05-005-A.

Por lo que, para dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las autorizaciones con números de oficios DGGCARETC/700/16 y DGGCARETC/701/16 ambos de fecha 09 de noviembre de 2016, mediante las cuales se autorizó a CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V. la utilización de métodos de prueba alternos a los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-044-SEMARNAT-2006 y NOM-076-SEMARNAT-2012 y que establecen textualmente:

Oficio No. DGGCARETC/700/2016 del 09 de noviembre de 2016:

"En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-005-A "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Calidad del Aire, modalidad A" presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bitácora número 09/RA-0016/10/16,

CONSIDERANDO

- I. Que la empresa CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V., solicitó la autorización para utilizar los Ciclos de Prueba Mundial Armonizados: CETMAP (Ciclo Estado Transitorio Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHTC) y CEEMAP (Ciclo Estado Estable Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHSC), como métodos de prueba alternativos a los establecidos en la NOM-044-SEMARNAT-2006.

...

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V. el uso de los Ciclos de Prueba Mundial Armonizados: CETMAP (Ciclo Estado Transitorio Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHTC) y CEEMAP (Ciclo Estado Estable Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHSC) como métodos de prueba alternos a los establecidos en la NOM-044-SEMARNAT-2006 "Que establece los

límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.

SEGUNDO.- *La presente autorización es válida para motores a diesel, que pueden ser usados en camiones, tractocamiones y autobuses, que van de los 2.8 a los 15 litros de desplazamiento y de 100 Hp a 600 Hp de potencia, los cuales deben cumplir el estándar Euro VI, debidamente certificados ante entidades acreditadas por las leyes de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.*

TERCERO.- *La presente autorización es vigente en tanto no se modifiquen los métodos de prueba establecidos en la NOM-044-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya.*

...

Oficio No. DGGCARETC/701/2016 del 09 de noviembre de 2016:

"En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-005-A "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Calidad del Aire, modalidad A" presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bitácora número 09/RA-0017/10/16,

CONSIDERANDO

- I. Que la empresa CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V., solicitó la autorización para utilizar el Ciclo de Prueba Mundial Armonizado: CETMAP (Ciclo Estado Transitorio Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHTC), como un método de prueba alternativo al establecido en la NOM-076-SEMARNAT-2012.*

...

RESUELVE

PRIMERO.- *Se autoriza a CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V. el uso del Ciclo de Prueba Mundial Armonizado: CETMAP (Ciclo Estado Transitorio Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHTC) como método de prueba alterno al establecido en la NOM-076-SEMARNAT-2012 "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.*

SEGUNDO.- *La presente autorización es válida para motores a gas natural, que pueden ser usados en camiones, tractocamiones y autobuses, que van de los 2.8 a los 15 litros de desplazamiento y de 100 Hp a 600 Hp de potencia, los cuales deben cumplir con el estándar Euro VI, debidamente certificados ante entidades acreditadas por las leyes de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.*

TERCERO.- *La presente autorización es vigente en tanto no se modifiquen los métodos de prueba establecidos en la NOM-076-SEMARNAT-2012 o la que la sustituya.*

...

Autorizaciones que se dan a conocer, con la intención de que surtan efectos en beneficio de toda aquella persona que lo solicite, siempre que comprueben ante la dependencia, encontrarse en el mismo supuesto de las autorizaciones otorgadas.

*Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.*

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de utilidad pública de la superficie de 6,528.86 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, que se destinará a la ampliación de la autopista Guadalajara-Colima, tramo Guadalajara-Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones III Bis y XII, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; 1o., 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1, 3, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Federal, llevar a cabo las estrategias contempladas en el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, con lo cual se ha logrado que el país realice un programa de construcción de obras públicas bastante amplio, además de la construcción, conservación y mantenimiento de caminos, coadyuvando con ello en la generación de empleos tanto directos como indirectos, beneficios sociales y desarrollo de las zonas donde se ubiquen, todo esto para completar la red de corredores troncales transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país, con caminos de altas especificaciones al desarrollo de ejes interregionales, pasando por la construcción de libramientos y proporcionando servicios de transporte a algunas de las comunidades más desprotegidas, así como reducir el índice de accidentes;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la autopista Guadalajara-Colima, ubicados en el Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco;

Que de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, derivados de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en término de las disposiciones legales aplicables;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto de la presente Declaratoria, ubicados en el Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, son los más apropiados e idóneos para la ampliación de la autopista Guadalajara-Colima, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, en apego al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, busca orientar la funcionalidad integral de la infraestructura existente y nueva del país a través del cumplimiento de objetivos específicos en los sectores de Comunicaciones y Transportes, a fin de potenciar la competitividad de México y así, asegurar que las oportunidades y el desarrollo lleguen a todas las regiones, a todos los sectores y a todos los grupos de la población;

Que la ampliación de la autopista Guadalajara-Colima, forma parte del corredor troncal Manzanillo-Tampico con ramales a Lázaro Cárdenas y Ecuandureo, Michoacán, principales puntos generadores o receptores de carga o pasajeros del país; por lo que la ampliación de la autopista hará más seguro y eficiente el transporte de bienes y personas a través de la red de carreteras; reducirá el índice de accidentes al permitir una operación más segura para los usuarios de la autopista por las maniobras de rebase y cruces a nivel; permitirá atender la creciente demanda de transporte del Puerto de Manzanillo, Colima; proporcionará el acceso eficiente a la región del sur del Estado de Jalisco, dará un impulso muy importante al desarrollo económico y social de la región, logrando una mayor competitividad del transporte carretero de la zona;

Que la ampliación de la autopista Guadalajara-Colima, garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes de la región; permitirá incrementar la capacidad de tránsito, disminuirá los índices de contaminación que afectan a las ciudades de Atenquique, El Platanar, Agosto y San Juan Espanatica, Estado de Jalisco; mejorará el transporte de los productos comerciales, ganaderos e industriales de la región, apoyará al turismo que vía terrestre recorre los estados de Colima y Jalisco y reducirá los costos de operación del aforo de 10,973 vehículos por día de pasajeros, turismo, carga y particular que utilizan dicha vía general de comunicación;

Que conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el derecho de vía es una franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensión fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que no puede ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, integró el expediente de expropiación número 01/JAL/2016, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad del bien materia de la presente Declaratoria, para atender la causa de utilidad pública, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para completar el derecho de vía de la mencionada autopista, la cual favorece el transporte vehicular de bienes, servicios y personas de forma ágil y segura, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de comunicar de manera eficiente como punto intermedio de conexión la región del sur del Estado de Jalisco y el Estado de Colima, principalmente al Puerto de Manzanillo, he tenido a bien expedir la siguiente

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de la autopista Guadalajara-Colima, tramo Guadalajara-Colima, en el inmueble con superficie total de 6,528.86 m², ubicada en el Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, localizada a la altura del kilómetro 116+500.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=659,680.243, Y=2'151,994.550; continúa tangente de 20.00 m. y RAC=N54°04'31.73"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 326.44 m. y RAC=S35°55'28.27"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.00 m. y RAC=S54°04'31.73"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 326.44 m. y RAC=N35°55'28.27"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Universidad esquina Xola, sin número, Cuerpo C, Planta Baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 9 de enero de 2017.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se suspenden los términos y plazos de los asuntos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante los periodos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 28 y 30, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 y 6, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en horas y días hábiles y que las dependencias publicarán en el Diario Oficial de la Federación los días en que se suspendan las labores;

Que los días que se declaren inhábiles, se suspenden los plazos y términos en los asuntos y procedimientos a cargo de las autoridades correspondientes;

Que los asuntos que tiene a su cargo la Dirección General de Registro de Asociaciones, guardan estrecha vinculación con las labores y actividades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, así como con el Poder Judicial de la Federación, por lo que resulta conveniente hacer coincidir los días de suspensión de las labores de las referidas instancias, con los de la citada unidad administrativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

Que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los usuarios que tienen asuntos en trámite, así como a todo el público en general, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos de la Dirección General de Registro de Asociaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS ASUNTOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DURANTE LOS PERIODOS QUE SE INDICAN

PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se suspenden los términos y plazos en los siguientes días y periodos:

- a) Los días que resulten aplicables a la publicación del presente Acuerdo, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo;
- b) 12, 13 y 14 de abril de 2017;
- c) 5 de mayo de 2017;
- d) Del 17 al 31 de julio de 2017, para reanudarse el 1 de agosto de 2017;
- e) 14 y 15 de septiembre de 2017;
- f) 12 y 13 de octubre de 2017;
- g) 1, 2 y 3 de noviembre de 2017;
- h) Del 15 al 29 de diciembre de 2017, para reanudarse el 2 de enero de 2018.

SEGUNDO. Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días a que se refiere el artículo anterior, por lo que en esos periodos no correrán los plazos previstos en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Hágase llegar una copia de este Acuerdo al Consejo de la Judicatura Federal y a los Presidentes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil diecisiete.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CONVENIO DE COORDINACIÓN TIPO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. P. FERNANDO C. PORTILLA GALÁN; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MÉXICO Y POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, REPRESENTADO POR LA ING. ROSALBA PINEDA RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que en el artículo 1o. de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.

III. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

V. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2016, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la

regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en la construcción de 1,500 cuartos adicionales en el municipio de Chimalhuacán, para lo cual "LA SEDATU", realizara la aportación conforme se establezca en el presente Convenio de Coordinación, por consiguiente "EL MUNICIPIO", realizará la aportación que corresponda para la total edificación de los cuartos en mención.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todos y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio número I-120-2841 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio de fecha 3 de abril de 2013, el C. P. Fernando C. Portilla Galán, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de México.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Independencia Oriente No. 620, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, C.P. 50090

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene entre sus atribuciones, suscribir a nombre del municipio de Chimalhuacán y en los casos que lo ameriten con autorización del Cabildo todos los actos jurídicos y convenios necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios municipales.

II.3 Que la Ing. Rosalba Pineda Ramírez, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE VIVIENDA" se apoyarán obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA" y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

III.3 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, y tratándose de la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, se estará de conformidad a lo subsecuente:

Concepto	Costo	No. de Acciones	Aportación Federal	Aportación Local	Total
Construcción de un cuarto adicional	Unitario	1,500	\$21,000.00	\$13,000.00	\$34,000.00
	Total	1,500	\$31,500,000.00	\$19,500,000.00	\$51,000,000.00

III.4 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los Artículos 1, 77 fracciones XXIII y XXXVIII, 78, 113, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracciones III, VII y VIII, 22, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios; 77 fracción I inciso d) y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 31 fracción XXXV, 48 fracciones IV, XVI y XVIII, 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículo 1.1 fracción IV y 15 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE VIVIENDA", a través del proyecto denominado construcción de 1,500 cuartos adicionales, en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo, para lo cual "LAS PARTES", realizará la aportación conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustaran su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el municipio de Chimalhuacán, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$51,000,000.00 (Cincuenta y un Millones de Pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$31,500,000.00 (Treinta y un Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/VIVIENDA/15/A/S/001/16, de fecha 20 de junio de 2016, de la siguiente manera:

- Una primera ministración por la cantidad de \$9,450,000.00 (Nueve millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) correspondiente al 30% del total de la aportación federal;
- La segunda y tercera ministraciones, será por las cantidades de \$9,450,000.00 (Nueve millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) respectivamente, de conformidad al avance físico de las obras y/o acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, y
- La última ministración será por \$3,150,000.00 (Tres millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) correspondiente al 10% restante de la aportación federal.

"EL MUNICIPIO" aportará \$28,978,001.00 (Veintiocho Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) que le fueron autorizados mediante Acta de Cabildo No. Cuadragésima Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre de 2016, para la total edificación de los cuartos aludidos, todos ellos en el municipio de CHIMALHUACÁN, procedentes de Recursos Propios, del cual entrega copia a la "UPAIS" a la firma del presente Convenio.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, "EL MUNICIPIO" tiene aperturada una cuenta bancaria productiva específica y mancomunada para manejar los recursos federales designados a "LA VERTIENTE AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DEL PROGRAMA", por parte de "LA INSTANCIA EJECUTORA" con los siguientes datos: En la Institución BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, sucursal 7691 Gobierno Estado de México Sur, Plaza México D.F., ubicada: en Plaza Zaragoza s/n, Col. Santa María Chimalhuacán, C.P. 56330, cuenta CLABE número: 012180001073147797, titular de la cuenta Municipio de Chimalhuacán, con firma mancomunada de los apoderados legales CC. Rosalba Pineda Ramírez y Sergio Díaz Espinoza, con la que da cumplimiento a lo establecido en los Art. 82 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la que solicita le sean depositados los recursos federales materia de presente Convenio y se compromete a mantener también en ella los rendimientos que en su caso se generen, agregando para ser integrado al Convenio constancia de apertura del contrato de la cuenta bancaria aperturada para estos fines.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Mtro. José Luis Martínez Martínez, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL ESTADO" O "EL MUNICIPIO" (en su caso) incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivas Adendas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; en caso de que por el cierre del ejercicio fiscal en curso subsistan recursos federales sin ejercer, "EL EJECUTOR" se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales que posea así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales al 31 de diciembre de 2016, debiendo entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en cinco tantos en la ciudad de Toluca; a los 8 días del mes de julio de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando C. Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Chimalhuacán, **Rosalba Pineda Ramírez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
CONVENIO DE COORDINACIÓN TIPO**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. P. FERNANDO C. PORTILLA GALÁN; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MÉXICO Y POR EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, REPRESENTADO POR EL M. V. Z. CARLOS ENRÍQUEZ SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que en el artículo 10. de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.

III. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

V. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2016, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos

baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en la construcción de 1,300 cuartos adicionales en el municipio de Ixtapaluca, para lo cual "LA SEDATU", realizara la aportación conforme se establezca en el presente Convenio de Coordinación, por consiguiente "EL MUNICIPIO", realizará la aportación que corresponda para la total edificación de los cuartos en mención.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todos y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio número I-120-2841 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio de fecha 3 de abril de 2013, el C. P. Fernando C. Portilla Galán, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de México.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Independencia Oriente No. 620, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, C. P. 50090

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene entre sus atribuciones, suscribir a nombre del municipio de Ixtapaluca y en los casos que lo ameriten con autorización del Cabildo todos los actos jurídicos y convenios necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios municipales.

II.3 Que el M. V. Z. Carlos Enríquez Santos, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE VIVIENDA" se apoyarán obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA" y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

III.3 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, y tratándose de la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, se estará de conformidad a lo subsecuente:

Concepto	Costo	No. de Acciones	Aportación Federal	Aportación Local	Total
Construcción de un cuarto adicional	Unitario	1,300	\$21,000.00	\$22,290.77	\$43,290.77
	Total	1,300	\$27,300,000.00	\$28,978,001.00	\$56,278,001.00

III.4 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 10., 40., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 30. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los Artículos 1, 77 fracciones XXIII y XXXVIII, 78, 113, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracciones III, VII y VIII, 22, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios; 77 fracción I inciso d) y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 31 fracción XXXV, 48 fracciones IV, XVI y XVIII, 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículo 1.1 fracción IV y 15 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE VIVIENDA", a través del proyecto denominado construcción de 1,300 cuartos adicionales, en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo, para lo cual "LAS PARTES", realizará la aportación conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustaran su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el municipio de Ixtapaluca, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$56,278,001.00 (Cincuenta y seis Millones doscientos setenta y ocho mil un Pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$27,300,000.00 (Veintisiete Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/VIVIENDA/15/A/S/001/16, de fecha 20 de junio de 2016, de la siguiente manera:

- Una primera ministración por la cantidad de \$8,190,000.00 (Ocho millones ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 30% del total de la aportación federal;
- La segunda y tercera ministraciones, será por las cantidades de \$8,190,000.00 (Ocho millones ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, de conformidad al avance físico de las obras y/o acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, y
- La última ministración será por \$2,730,000.00 (Dos millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 10% restante de la aportación federal.

"EL MUNICIPIO" aportará \$28,978,001.00 (Veintiocho Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) que le fueron autorizados mediante Acta de Cabildo No. Cuadragésima Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre de 2016, para la total edificación de los cuartos aludidos, todos ellos en el municipio de Ixtapaluca, procedentes de Recursos Propios, del cual entrega copia a la "UPAIS" a la firma del presente Convenio.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, "EL MUNICIPIO" tiene aperturada una cuenta bancaria productiva específica y mancomunada para manejar los recursos federales designados a "A LA VERTIENTE AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DEL PROGRAMA", por parte de "LA INSTANCIA EJECUTORA" con los siguientes datos: En la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, sucursal 1347, El Cortijo, Plaza Estado de México, ubicada: en calle Municipio Libre 1, Col. Centro, C.P. 56530, cuenta CLABE número: 072180004402400136, titular de la cuenta Municipio de Ixtapaluca, con firma mancomunada de los apoderados legales CC. Carlos Enríquez Santos y María Yasmín López Castellanos, con la que da cumplimiento a lo establecido en los Art. 82 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la que solicita le sean depositados los recursos federales materia de presente Convenio y se compromete a mantener también en ella los rendimientos que en su caso se generen, agregando para ser integrado al Convenio constancia de apertura del contrato de la cuenta bancaria aperturada para estos fines.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Mtro. José Luis Martínez Martínez, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL ESTADO" O "EL MUNICIPIO" (en su caso) incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivas Adendas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; en caso de que por el cierre del ejercicio fiscal en curso subsistan recursos federales sin ejercer, "EL EJECUTOR" se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales que posea así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales al 31 de diciembre de 2016, debiendo entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en cinco tantos en la ciudad de Toluca; a los 8 días del mes de julio de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando C. Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ixtapaluca, **Carlos Enríquez Santos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Villa Esperanza segunda etapa, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.- Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, ARQ. JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL LIC. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

- I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en adelante denominado por su acrónimo "PCRU"; se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.
- II. Que el 29 diciembre de 2015, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".
- III. Que en el artículo 20 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.
- IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, *grosso modo*, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- V. Que la "Instancia Ejecutora" mediante su oficio No. INVIES/DG/049/2016 de fecha 5 de febrero de 2016, solicitó a la "Instancia Coordinadora" en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se tome en cuenta el proyecto denominado "Villa Esperanza segunda etapa" para que obtenga el apoyo presupuestario del referido Programa, con domicilio en Carretera a Peñasco No. 2351, Fracción Tercera Grande San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí con coordenadas X= 296929.85; Y= 2456947.25 con superficie del predio de 16,767.91m² (dieciséis mil setecientos sesenta y siete punto noventa y un metros cuadrados); de los que se ocuparán 1,125.21 mts² (Mil ciento veinticinco punto veintiún metros cuadrados) para edificar 64 (sesenta y cuatro) viviendas en 6 (seis) torres de 12 departamentos cada una, en 4 niveles.
- VI. Que en el apartado 4.3.6.1 de las Reglas de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 9 las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.
- VII. Que el artículo 46 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.
- VIII. Que el 23 de febrero del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0081AT/2016 con los datos generales del Proyecto denominado "Villa Esperanza segunda etapa", con domicilio en Carretera a Peñasco No. 2351, Fracción Tercera Grande San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí con coordenadas X= 296929.85; Y= 2456947.25 con superficie del predio de 16,767.91m² (dieciséis mil setecientos sesenta y siete punto noventa y un metros cuadrados); de los que se ocuparán 1,125.21 mts² (Mil ciento veinticinco punto veintiún metros cuadrados) para edificar 64 (sesenta y cuatro) viviendas en 6 (seis) torres de 12 departamentos cada una, en 4 niveles. Promovido por el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en calle Miguel de Cervantes Saavedra No. 150, Colonia Polanco, San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, C.P. 78220.

DECLARACIONES**I. Declara la "SEDATU":**

- I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. Fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.
- I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2015, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGV a través de un apoyo presupuestario al suelo.
- I.4. Que mediante oficio número 312.A.-004084, de fecha 1 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", la autorización, desde el punto de vista presupuestario, de las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, Fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité del Programa, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 27 de las Reglas de Operación 2016, respectivamente.
- I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.
- I.9. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número 287, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

- II.1. Que el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, que se crea con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la ejecución, promoción y administración de las acciones de vivienda del Gobierno del Estado en términos prescritos por el artículo 13 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí.
- II.2. Que su representante, el Lic. Héctor Mauricio Ramírez Konishi se encuentra facultado legalmente para la celebración del presente Convenio, acreditando su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Consejo de Administración del Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre del dos mil quince, protocolizada en el instrumento notarial veintinueve mil ciento dos, tomo quincuacentésimo décimo octavo, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado con folio mercantil 20831*1, pasado ante la fe del licenciado Jesús Antonio Ávila Chalita, notario público número trece, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí.
- II.3. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Miguel de Cervantes Saavedra No. 150, Colonia Polanco, San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, C.P. 78220.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

- III.1.** Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, así como a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2016.
- III.2.** Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y de la Ciudad de México, así como concertarlos con los sectores social y privado.
- III.3.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la “SEDATU”; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programas de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2015; 12 párrafo sexto y 82 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 3 fracción II inciso a), 51, 52, 57, 58 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 5 fracción II, 14 fracciones I, V, VI, VII, 15, 18 fracción V y 21 fracciones I y IX de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES”, para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2016, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales y que cuente con un financiamiento y/o un ahorro previo.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado “Villa Esperanza segunda etapa”, con domicilio Carretera a Peñasco No. 2351, Fracción Tercera Grande San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí con coordenadas X= 296929.85; Y= 2456947.25 con superficie del predio de 16,767.91m² (dieciséis mil setecientos sesenta y siete punto noventa y un metros cuadrados); de los que se ocuparán 1,125.21 mts² (Mil ciento veinticinco punto veintiún metros cuadrados) para edificar 64 (sesenta y cuatro) viviendas en 6 (seis) torres de 12 departamentos cada una, en 4 niveles, el cual cumple con los requerimientos contenidos en las “Reglas de Operación” del “PCRU” aplicables al ejercicio fiscal 2016, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0081AT/2016 emitido por la “Instancia Coordinadora” y el cual prevé la realización de 64 acciones de vivienda, las cuales contarán con una superficie de 49.9 m², con una distribución de 2 recámaras, un baño, sala, comedor, cocina y patio de servicio, construidas en 6 (seis) torres de 4 niveles.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- “LAS PARTES” al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

- I.** Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.
- II.** Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.

- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.
- IV. Promover y apoyar los programas de la "SEDATU", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- V. Emprender acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la "Instancia Coordinadora" y la "Instancia Ejecutora" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones normativas aplicables, la primera realizará una aportación hasta por un monto de \$1'800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dichos recursos están sujetos a la suficiencia programática y disponibilidad presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

Se les autoriza un 50% adicional del monto original por 16 acciones de viviendas que en su diseño arquitectónico y en la construcción de espacios privados, se considera criterios de accesibilidad para personas con discapacidad motriz conforme a los lineamientos establecidos para tal fin, asimismo se deberá acreditar mediante documento legal que los beneficiarios y/o algún dependiente económico que habite éstas 16 viviendas tienen algún tipo de discapacidad motriz; lo anterior queda sujeto a su debida comprobación

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- La "Instancia Coordinadora", a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la "SEDATU", realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de las Reglas de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el artículo 52 de las Reglas de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

DEL CONVENIO ENTRE LA "INSTANCIA EJECUTORA" Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

- 1.- El objeto, motivo o fin del mismo;
- 2.- Las obligaciones entre las partes;
- 3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.
- 4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o al Desarrollador de Vivienda, apegándose a los criterios que determine la Instancia Coordinadora del Programa, siendo éstos los siguientes:

La Instancia Ejecutora entregará a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o a su representante legal, el 50% de los recursos otorgados por el programa; cuando este último acredite tener un avance físico de obra del 50% y el 50% de los recursos federales se entregará cuando el desarrollador de vivienda acredite tener un avance físico de obra del 100% del proyecto al que se refiere el presente convenio.

La Instancia Ejecutora deberá realizar la verificación del avance físico de la obra, previo a la dispersión de los recursos otorgados por el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

La "Instancia coordinadora" podrá realizar la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio;

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU", sin embargo, los recursos deberán ser ejercidos al 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU" a 15 de diciembre de 2016, quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;

- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la "Instancia Ejecutora" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "Instancia Ejecutora" se obliga a:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos.
- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SEDATU" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2016" y en la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la "SEDATU".
- V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SEDATU" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SEDATU", así lo requiera participar en la emisión de los mismos.
- VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadores, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- X. Instruir al personal designado por la "Instancia Ejecutora" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SEDATU" aporta al amparo del "PCRU"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XI. Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- XII.** Abstenerse de dispersar al Desarrollador de Vivienda los recursos otorgados al amparo del “PCRU” si previamente no se han cumplido con los criterios de avance físico de obra determinados por la Instancia Coordinadora; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico.
- XIII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En la operación y ejecución de los recursos federales y proyectos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las medidas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales por la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político electorales.
- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la “SEDATU”, al Director de Suelo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la “SEDATU” y en ausencia de este último, por el (la) Delegado(a) en el Estado de San Luis Potosí.

Por la “Instancia Ejecutora”, al Director General del Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, cargo que a la fecha de firma del presente convenio es ocupado por el Lic. Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Los representantes de “LAS PARTES”, serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las “Reglas de Operación” vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio, obligándose a observar, en todo momento, las prevenciones contenidas en las cláusulas “NOVENA” y “DÉCIMA” del presente instrumento jurídico respecto a las restricciones inherentes a las acciones de blindaje electoral.

En todo caso, “LAS PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las “Reglas de Operación” deberán incluir expresamente la participación de la “SEDATU”, y contener la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el artículo 42 de las Reglas de Operación del "PCRU" o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del "PCRU" para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el Anexo 25 "Programas sujetos a Reglas de Operación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la "Instancia Ejecutora", proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación del "PCRU".

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008 y a las reglas de operación del Programa.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 15 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados y pagados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las “PARTES”, conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la “Instancia Ejecutora” conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del “PCRU” y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE, el reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGV.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora realice la dispersión de los apoyos otorgados por el Programa al Desarrollador de Vivienda sin sujetarse a los criterios de avance físico determinados por la Instancia Coordinadora.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los artículos 56, 57 y 58 de las Reglas de Operación del “PCRU”.

4.- Cuando la “Instancia Ejecutora” no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o Desarrollador de Vivienda dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

a).- Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y

b).- Los comprobantes que amparen las cantidades transferidas.

La “SEDATU”, por conducto del personal que se designe para tal efecto, podrá verificar el cumplimiento en la reducción del precio final de la vivienda cuando se verifique la entrega de la vivienda social vertical edificada en el suelo apoyado por el Programa a las personas físicas señaladas como población objetivo, de acuerdo al listado establecido en el Padrón de Beneficiarios.

Dicha verificación de cumplimiento final podrá realizarse en el momento de la entrega de la vivienda vertical apoyada con recursos del Programa, o en fecha posterior, a elección de la “SEDATU”; sin que sea necesario aviso previo a la Instancia Ejecutora, misma que quedará obligada a prestar las facilidades necesarias al personal designado, en los términos establecidos en la cláusula “DÉCIMA” del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de “LAS PARTES” en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de 2016.- Por la SEDATU: el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri.-** Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, el Director General, **Héctor Mauricio Ramírez Konishi.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Fraccionamiento Rincón de Santa Úrsula, tercera etapa, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.- Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.- Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, ARQ. JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO INMOBILIARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL ARQUITECTO ALDO LIMA CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

- I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en adelante denominado por su acrónimo "PCRU"; se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.
- II. Que el 29 diciembre de 2015, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".
- III. Que en el artículo 20 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.
- IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, *grosso modo*, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- V. Que se recibió oficio No. DG/060/2016, por parte de la "Instancia Ejecutora" solicitándole a la "Instancia Coordinadora" en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se tome en cuenta el proyecto denominado "Fraccionamiento Rincón de Santa Úrsula, Tercera Etapa" para que obtenga el apoyo presupuestario del referido Programa con domicilio en calle Vicente Suárez, número 27, de la población Santa Úrsula Zimatepec, Municipio de Yauhquemehcan, Estado de Tlaxcala con coordenadas X= 588346.73 (19°25'28.59"N); Y= 2148032.63 (98°9'30.27"O); con superficie total del predio de 8,739.52m2 (ocho mil setecientos treinta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados); de los que se ocuparán 721.60 M2 (Setecientos veintiún punto sesenta metros cuadrados) para edificar 50 (cincuenta) viviendas en 5 (cinco) edificios de 5 niveles.
- VI. Que en el apartado 4.3.6.1 de las Reglas de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 9 las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.
- VII. Que el artículo 46 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.
- VIII. Que el 24 de agosto del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0444AT/2016 con los datos generales del Proyecto denominado "Fraccionamiento Rincón de Santa Úrsula, Tercera Etapa", con domicilio en calle Vicente Suárez, número 27, de la población Santa Úrsula Zimatepec, Municipio de Yauhquemehcan, Estado de Tlaxcala, X= 588346.73 (19°25'28.59"N); Y= 2148032.63 (98°9'30.27"O); con superficie

total del predio de 8,739.52m2 (ocho mil setecientos treinta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados); de los que se ocuparán 721.60 M2 (Setecientos veintiún punto sesenta metros cuadrados) para edificar 50 (cincuenta) viviendas en 5 (cinco) edificios de 5 niveles promovido por el Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, con domicilio en calle Boulevard Revolución No. 47, Colonia San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, C.P. 90010.

DECLARACIONES

I. Declara la "SEDATU":

- I.1.** Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. Fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.
- I.3.** Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2015, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGV a través de un apoyo presupuestario al suelo.
- I.4.** Que mediante oficio número 312.A.-004084, de fecha 1 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", la autorización, desde el punto de vista presupuestario, de las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- I.5.** Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, Fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6.** Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7.** Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité del Programa, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 27 de las Reglas de Operación 2016, respectivamente.
- I.8.** Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.
- I.9.** Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número 287, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el INSTITUTO INMOBILIARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- II.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado, creado por el Decreto número Diecisiete, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día dos de octubre de dos mil ocho.
- II.2.** Que su representante, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, acreditando su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Mariano González Zarur, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece y que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo

señalado en las fracciones I y XI del artículo 30 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, así como lo establecido en el Acuerdo número INDUVIT-SE/01SE-01-2013 emitido por la Junta Directiva en su primera sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna.

- II.3.** Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Revolución número 47, Colonia San Buenaventura Atempan, Municipio y Estado de Tlaxcala, C.P. 90010.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

- III.1.** Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, así como a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2016.
- III.2.** Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y de la Ciudad de México, así como concertarlos con los sectores social y privado.
- III.3.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la “SEDATU”; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programas de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2015; 1, 2, 3, 7, 10, 14 y 26 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 4, 6, 20, 22, 30, 33, 34, 37, 38, 39, 40 y 49 de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala; 30 fracciones I y XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; 11 y 12 del Decreto que crea al Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de octubre de 2008; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES”, para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2016, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales y que cuente con un financiamiento y/o un ahorro previo.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado “Fraccionamiento Rincón de Santa Úrsula, Tercera Etapa”, con domicilio en calle Vicente Suárez, número 27, de la población Santa Úrsula Zimatlépec, Municipio de Yahauquemehcan, Estado de Tlaxcala, X= 588346.73 (19°25'28.59"N); Y= 2148032.63 (98°9'30.27"O); con superficie total del predio de 8,739.52m2 (Ocho mil setecientos treinta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados); de los que se ocuparán 721.60 M2 (Setecientos veintiún punto sesenta metros cuadrados) para edificar 50 (cincuenta) viviendas en 5 (cinco) edificios de 5 niveles, el cual cumple con los requerimientos contenidos en las “Reglas de Operación” del “PCRU” aplicables al ejercicio fiscal 2016, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0444AT/2016 emitido por la “Instancia Coordinadora” y el cual prevé la realización de 50 acciones de vivienda, las cuales contarán con una superficie de 46.9 m2, con una distribución de dos recámaras, un baño equipado y un baño sin equipar, sala-comedor, cocina y patio de servicio, construidas en 5 (cinco) edificios de 5 (cinco) niveles.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- “LAS PARTES” al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.
- IV. Promover y apoyar los programas de la “SEDATU”, con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- V. Empezar acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que “LAS PARTES” acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la “Instancia Coordinadora” y la “Instancia Ejecutora” acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las “Reglas de Operación” y demás disposiciones normativas aplicables, la primera realizará una aportación hasta por un monto de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dichos recursos están sujetos a la suficiencia programática y disponibilidad presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- La “Instancia Coordinadora”, a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la “SEDATU”, realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de las Reglas de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el artículo 52 de las Reglas de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

DEL CONVENIO ENTRE LA “INSTANCIA EJECUTORA” Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La “Instancia Ejecutora” deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

- 1.- El objeto, motivo o fin del mismo;
- 2.- Las obligaciones entre las partes;

3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.

4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o al Desarrollador de Vivienda, apegándose a los criterios que determine la Instancia Coordinadora del Programa, siendo éstos los siguientes:

La Instancia Ejecutora entregará a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o a su representante legal, el 50% de los recursos otorgados por el programa; cuando este último acredite tener un avance físico de obra del 50% y el 50% de los recursos federales se entregará cuando el desarrollador de vivienda acredite tener un avance físico de obra del 100% del proyecto al que se refiere el presente convenio.

La Instancia Ejecutora deberá realizar la verificación del avance físico de la obra, previo a la dispersión de los recursos otorgados por el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

La "Instancia coordinadora" podrá realizar la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio;

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU", sin embargo, los recursos deberán ser ejercidos al 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU" a 15 de diciembre de 2016, quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;

- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la "Instancia Ejecutora" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "Instancia Ejecutora" se obliga a:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos.
- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SEDATU" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2016" y en la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la "SEDATU".
- V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SEDATU" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SEDATU", así lo requiera participar en la emisión de los mismos.
- VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- X. Instruir al personal designado por la "Instancia Ejecutora" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SEDATU" aporta al amparo del "PCRU"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XI. Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- XII.** Abstenerse de dispersar al Desarrollador de Vivienda los recursos otorgados al amparo del "PCRU" si previamente no se han cumplido con los criterios de avance físico de obra determinados por la Instancia Coordinadora; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico.
- XIII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En la operación y ejecución de los recursos federales y proyectos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las medidas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales por la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político electorales.
- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la "SEDATU", al Director de Suelo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU" y en ausencia de este último, por el (la) Delegado(a) en el Estado de Tlaxcala.

Por la "Instancia Ejecutora", al Director General del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, cargo que a la fecha de firma del presente convenio es ocupado por el Arq. Aldo Lima Carrillo.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las "Reglas de Operación" vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio, obligándose a observar, en todo momento, las prevenciones contenidas en las cláusulas "NOVENA" y "DÉCIMA" del presente instrumento jurídico respecto a las restricciones inherentes a las acciones de blindaje electoral.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las "Reglas de Operación" deberán incluir expresamente la participación de la "SEDATU", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas

preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el artículo 42 de las Reglas de Operación del “PCRU” o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del “PCRU” para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el Anexo 25 “Programas sujetos a Reglas de Operación” del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la “Instancia Ejecutora”, proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación del “PCRU”.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los “LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008 y a las reglas de operación del Programa.

En la operación y ejecución del Programa “LAS PARTES” observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- La “Instancia Ejecutora” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 15 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados y pagados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por “LAS PARTES”, dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las “PARTES”, conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la “Instancia Ejecutora” conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del “PCRU” y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE, el reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGVM.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora realice la dispersión de los apoyos otorgados por el Programa al Desarrollador de Vivienda sin sujetarse a los criterios de avance físico determinados por la Instancia Coordinadora.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los artículos 56, 57 y 58 de las Reglas de Operación del “PCRU”.

4.- Cuando la “Instancia Ejecutora” no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o Desarrollador de Vivienda dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

a).- Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y

b).- Los comprobantes que amparen las cantidades transferidas.

La “SEDATU”, por conducto del personal que se designe para tal efecto, podrá verificar el cumplimiento en la reducción del precio final de la vivienda cuando se verifique la entrega de la vivienda social vertical edificada en el suelo apoyado por el Programa a las personas físicas señaladas como población objetivo, de acuerdo al listado establecido en el Padrón de Beneficiarios.

Dicha verificación de cumplimiento final podrá realizarse en el momento de la entrega de la vivienda vertical apoyada con recursos del Programa, o en fecha posterior, a elección de la “SEDATU”; sin que sea necesario aviso previo a la Instancia Ejecutora, misma que quedará obligada a prestar las facilidades necesarias al personal designado, en los términos establecidos en la cláusula “DÉCIMA” del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de “LAS PARTES” en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de agosto de 2016.- Por la SEDATU: el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri.**- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, el Director General, **Aldo Lima Carrillo.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Valle Alto, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.- Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, ARQ. JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO COBOS VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

- I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en adelante denominado por su acrónimo "PCRU"; se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.
- II. Que el 29 diciembre de 2015, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".
- III. Que en el artículo 20 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.
- IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, *grosso modo*, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- V. Que se recibió oficio No. INMUVI/DPGCYSV/1243/16 por parte de la "Instancia Ejecutora" mediante el cual solicitó a la "Instancia Coordinadora" en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se tome en cuenta el proyecto denominado "Valle Alto" para que obtenga el apoyo presupuestario del referido Programa con domicilio en Fraccionamiento Valle Alto, Mata Cocuite, Veracruz, en el Estado de Veracruz, con coordenadas X= 792,304.89 Y= 2,117,038.59 con superficie del predio de 589,697.62 M2 (Quinientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y siete punto sesenta y dos) metros cuadrados; para edificar 192 (Ciento noventa y dos) viviendas en 29 (veintinueve) edificios de tres niveles con 6 departamentos cada uno y 6 edificios de 3 niveles con 3 departamentos cada uno.
- VI. Que en el apartado 4.3.6.1 de las Reglas de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 9 las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.
- VII. Que el artículo 46 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.
- VIII. Que el 31 de octubre del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0628AT/2016 con los datos generales del Proyecto denominado "Valle Alto", con domicilio en Fraccionamiento Valle Alto, Mata Cocuite, Veracruz, en el Estado de Veracruz, con coordenadas X= 792,304.89 Y= 2,117,038.59 con superficie del predio de 589,697.62 M2 (Quinientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y siete punto sesenta y dos)

metros cuadrados; para edificar 192 (Ciento noventa y dos) viviendas en 29 (veintinueve) edificios de tres niveles con 6 departamentos cada uno y 6 edificios de 3 niveles con 3 departamentos cada uno. Promovido por el Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz, con domicilio en calle Juan de Grijalva No. 34, Fraccionamiento Reforma, Veracruz, Estado de Veracruz, C.P. 91910.

DECLARACIONES

I. Declara la "SEDATU":

- I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. Fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.
- I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2015, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGV a través de un apoyo presupuestario al suelo.
- I.4. Que mediante oficio número 312.A.-004084, de fecha 1 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", la autorización, desde el punto de vista presupuestario, de las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, Fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité del Programa, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 27 de las Reglas de Operación 2016, respectivamente.
- I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.
- I.9. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número 287, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE VERACRUZ.

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio de la Administración Pública Municipal, creado mediante sesión ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 14 de enero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial número 41 del Órgano de Gobierno del Estado, con fecha 28 de febrero de 2005 con folio 154; por el cual la sexagésima legislatura autorizó al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, la creación del Organismo Público Descentralizado denominado: "Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz", que funciona y presta sus servicios a través de sus programas de administración, su reglamentación interna y su estructura orgánica.
- II.2. Que tiene entre otras atribuciones, elaborar convenios con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros Municipios o con particulares, para el cumplimiento de los objetivos y prioridades previstos en los Programas de Planeación Urbana que se ejecuten en el territorio de conformidad con el artículo 8 de la Ley 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz.

- II.3.** Que el Licenciado Arturo Cobos Valdez acredita su personalidad con el Nombramiento de fecha 1 de enero de 2014, expedido a su favor por el Licenciado Ramón Poo Gil, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.4.** Que cuenta con las facultades para representar legalmente a “EL INMUVI” así como celebrar toda clase de actos inherentes a su objeto de conformidad con las fracciones I y II del artículo décimo tercero del Decreto de Creación del Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz.
- II.5.** Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle Juan de Grijalva número 34, en el Fraccionamiento Reforma, Código Postal 91919 en la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.6.** Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes No. IMV050228QQ8.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

- III.1.** Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, así como a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2016.
- III.2.** Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y de la Ciudad de México, así como concertarlos con los sectores social y privado.
- III.3.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la “SEDATU”; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programas de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2015; 71 fracciones I, XI inciso i), XII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz; 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 3 fracción I del Decreto de Creación del Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES”, para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2016, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales y que cuente con un financiamiento y/o un ahorro previo.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado “Valle Alto”, con domicilio en Fraccionamiento Valle Alto, Mata Cocuite, Veracruz, en el Estado de Veracruz, con coordenadas X= 792,304.89 Y= 2,117,038.59 con superficie del predio de 589,697.62 M2 (Quinientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y siete punto sesenta y dos) metros cuadrados; para edificar 192 (Ciento noventa y dos) viviendas en 29 (veintinueve) edificios de tres niveles con 6 departamentos cada uno y 6 edificios de 3 niveles con 3 departamentos cada uno, el cual cumple con los requerimientos contenidos en las “Reglas de Operación” del “PCRU” aplicables al ejercicio fiscal 2016, según se acredita con

el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0628AT/2016 emitido por la “Instancia Coordinadora” y el cual prevé la realización de 192 acciones de vivienda, las cuales contarán con una superficie de 48.042 m2 y 49.94 m2, con una distribución de sala, comedor, dos recámaras, un baño, cocina y lavandería, construidas en 29 (veintinueve) edificios de tres niveles con 6 departamentos cada uno y 6 edificios de 3 niveles con 3 departamentos cada uno.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- “LAS PARTES” al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.
- IV. Promover y apoyar los programas de la “SEDATU”, con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- V. Empezar acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que “LAS PARTES” acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la “Instancia Coordinadora” y la “Instancia Ejecutora” acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las “Reglas de Operación” y demás disposiciones normativas aplicables, la primera realizará una aportación hasta por un monto de \$1'920,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dichos recursos están sujetos a la suficiencia programática y disponibilidad presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- La “Instancia Coordinadora”, a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la “SEDATU”, realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de las Reglas de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el artículo 52 de las Reglas de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

DEL CONVENIO ENTRE LA “INSTANCIA EJECUTORA” Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La “Instancia Ejecutora” deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

- 1.- El objeto, motivo o fin del mismo;
- 2.- Las obligaciones entre las partes;

3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.

4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o al Desarrollador de Vivienda, apegándose a los criterios que determine la Instancia Coordinadora del Programa, siendo éstos los siguientes:

La Instancia Ejecutora entregará a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o a su representante legal, el 50% de los recursos otorgados por el programa; cuando este último acredite tener un avance físico de obra del 50% y el 50% de los recursos federales se entregará cuando el desarrollador de vivienda acredite tener un avance físico de obra del 100% del proyecto al que se refiere el presente convenio.

La Instancia Ejecutora deberá realizar la verificación del avance físico de la obra, previo a la dispersión de los recursos otorgados por el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

La "Instancia coordinadora" podrá realizar la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio;

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU", sin embargo, los recursos deberán ser ejercidos al 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU" a 15 de diciembre de 2016, quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS “PARTES”

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SEDATU” se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la “SEDATU”, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la “Instancia Ejecutora” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la “Instancia Ejecutora” se obliga a:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos.
- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SEDATU” le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el “Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2016” y en la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la “SEDATU”.
- V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SEDATU” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la “SEDATU”, así lo requiera participar en la emisión de los mismos.
- VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

- X. Instruir al personal designado por la “Instancia Ejecutora” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la “SEDATU” aporta al amparo del “PCRU”; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XI. Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,
- XII. Abstenerse de dispersar al Desarrollador de Vivienda los recursos otorgados al amparo del “PCRU” si previamente no se han cumplido con los criterios de avance físico de obra determinados por la Instancia Coordinadora; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico.
- XIII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la operación y ejecución de los recursos federales y proyectos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las medidas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales por la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político electorales.

- XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la “SEDATU”, al Director de Suelo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la “SEDATU” y en ausencia de este último, por el (la) Delegado(a) en el Estado de Veracruz.

Por la “Instancia Ejecutora”, al Director General del Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz, cargo que a la fecha de firma del presente convenio es ocupado por el Lic. Arturo Cobos Valdez.

Los representantes de “LAS PARTES”, serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las “Reglas de Operación” vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio, obligándose a observar, en todo momento, las prevenciones contenidas en las cláusulas “NOVENA” y “DÉCIMA” del presente instrumento jurídico respecto a las restricciones inherentes a las acciones de blindaje electoral.

En todo caso, “LAS PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las “Reglas de Operación” deberán incluir expresamente la participación de la “SEDATU”, y contener la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el artículo 42 de las Reglas de Operación del "PCRU" o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del "PCRU" para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el Anexo 25 "Programas sujetos a Reglas de Operación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la "Instancia Ejecutora", proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación del "PCRU".

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008 y a las reglas de operación del Programa.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 15 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados y pagados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las “PARTES”, conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la “Instancia Ejecutora” conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del “PCRU” y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE, el reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGV.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora realice la dispersión de los apoyos otorgados por el Programa al Desarrollador de Vivienda sin sujetarse a los criterios de avance físico determinados por la Instancia Coordinadora.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los artículos 56, 57 y 58 de las Reglas de Operación del “PCRU”.

4.- Cuando la “Instancia Ejecutora” no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o Desarrollador de Vivienda dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

- a).-** Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y
- b).-** Los comprobantes que amparen las cantidades transferidas.

La “SEDATU”, por conducto del personal que se designe para tal efecto, podrá verificar el cumplimiento en la reducción del precio final de la vivienda cuando se verifique la entrega de la vivienda social vertical edificada en el suelo apoyado por el Programa a las personas físicas señaladas como población objetivo, de acuerdo al listado establecido en el Padrón de Beneficiarios.

Dicha verificación de cumplimiento final podrá realizarse en el momento de la entrega de la vivienda vertical apoyada con recursos del Programa, o en fecha posterior, a elección de la “SEDATU”; sin que sea necesario aviso previo a la Instancia Ejecutora, misma que quedará obligada a prestar las facilidades necesarias al personal designado, en los términos establecidos en la cláusula “DÉCIMA” del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de “LAS PARTES” en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de octubre de 2016.- Por la SEDATU: el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri.-** Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz, **Arturo Cobos Valdez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Cielo Alto Residencial, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.- Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, ARQ. JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL LIC. CÉSAR ARMANDO ESCOBEDO MAY, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

- I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en adelante denominado por su acrónimo "PCRU"; se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.
- II. Que el 29 diciembre de 2015, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".
- III. Que en el artículo 20 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.
- IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, *grosso modo*, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- V. Se recibió oficio No. DG/116/2016 C.D. 080 por parte de la "Instancia Ejecutora" mediante el cual solicitó a la "Instancia Coordinadora" en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se tome en cuenta el proyecto denominado "Cielo Alto Residencial" para que obtenga el apoyo presupuestario del referido Programa con domicilio en Calle 70 Tablaje Catastral No. 16, 489 Mulchechén, Municipio de Kanasín, en el Estado de Yucatán, con coordenadas X= 230328.356362 Y=2314585.771070 con superficie del predio de 711,029.31 M2 (setecientos once mil veintinueve punto treinta y un) metros cuadrados; para edificar 285 (doscientas ochenta y cinco) viviendas en 26 edificios de 4 niveles.
- VI. Que en el apartado 4.3.6.1 de las Reglas de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 9 las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.
- VII. Que el artículo 46 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.
- VIII. Que el 17 de agosto del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0429AT/2016 con los datos generales del Proyecto denominado "Cielo Alto Residencial", con domicilio en Calle 70 Tablaje Catastral No. 16, 489 Mulchechén, Municipio de Kanasín, en el Estado de Yucatán, con coordenadas X= 230328.356362 Y=2314585.771070 con superficie destinada vivienda vertical de 20,806.46 M2 (veinte mil ochocientos seis punto cuarenta y seis) metros cuadrados; para edificar 285 (doscientas ochenta y cinco) viviendas en 26 edificios de 4 niveles. Promovido por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, con domicilio calle 56, No. 419 x47 y 49, Colonia Centro, Mérida, Estado de Yucatán, C.P. 97000.

DECLARACIONES**I. Declara la "SEDATU":**

- I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. Fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.
- I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2015, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGV a través de un apoyo presupuestario al suelo.
- I.4. Que mediante oficio número 312.A.-004084, de fecha 1 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", la autorización, desde el punto de vista presupuestario, de las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, Fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité del Programa, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 27 de las Reglas de Operación 2016, respectivamente.
- I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.
- I.9. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número 287, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, contenido en el decreto número 75, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 15 de abril de 2008.
- II.2. Que su representante, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, en mérito de lo establecido por los artículos 76 fracción I del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán, así como los diversos números 4, fracciones X, XVI, XXI y 11 fracción XI de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
- II.3. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle 56 número 419 x 47 y 49, colonia Centro, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, C.P. 97000.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

- III.1. Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, así como a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2016.

III.2. Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y de la Ciudad de México, así como concertarlos con los sectores social y privado.

III.3. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la "SEDATU"; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programas de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2015; 16 y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 4, 6, 66, 67, 68, 68 bis, 71, 75 y 76 fracción I del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán; 1, 3, 5 fracción II, 6, 18, 21 y 22 fracciones I y III de la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán; 1, 2, 3 fracción I 4 fracciones VII, X, XVI y XXI, 11 fracción XI de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2016, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales y que cuente con un financiamiento y/o un ahorro previo.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado "Cielo Alto Residencial", con domicilio en Calle 70 Tablaje Catastral No. 16, 489 Mulchechén, Municipio de Kanasín, en el Estado de Yucatán, con coordenadas X= 230328.356362 Y=2314585.771070 con superficie destinada a vivienda vertical de 20,806.46 M2 (veinte mil ochocientos seis punto cuarenta y seis) metros cuadrados; para edificar 285 (doscientas ochenta y cinco) viviendas construidas en 26 edificios de 4 niveles, el cual cumple con los requerimientos contenidos en las "Reglas de Operación" del "PCRUI" aplicables al ejercicio fiscal 2016, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRUI0429AT/2016 emitido por la "Instancia Coordinadora" y el cual prevé la realización de 285 acciones de vivienda, las cuales contarán con una superficie de 50.56 M2 y 52.57 M2 con una distribución de dos recámaras, un baño, sala, comedor, cocina y patio de servicio, construida en 26 (veintiséis) edificios de 4 niveles.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- "LAS PARTES" al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.

- IV. Promover y apoyar los programas de la “SEDATU”, con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- V. Emprender acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que “LAS PARTES” acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la “Instancia Coordinadora” y la “Instancia Ejecutora” acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las “Reglas de Operación” y demás disposiciones normativas aplicables, la primera realizará una aportación hasta por un monto de \$7'125,000.00 (SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dichos recursos están sujetos a la suficiencia programática y disponibilidad presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- La “Instancia Coordinadora”, a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la “SEDATU”, realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de las Reglas de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el artículo 52 de las Reglas de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

DEL CONVENIO ENTRE LA “INSTANCIA EJECUTORA” Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La “Instancia Ejecutora” deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

- 1.- El objeto, motivo o fin del mismo;
- 2.- Las obligaciones entre las partes;

3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.

4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o al Desarrollador de Vivienda, apegándose a los criterios que determine la Instancia Coordinadora del Programa, siendo éstos los siguientes:

La Instancia Ejecutora entregará a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o a su representante legal, el 50% de los recursos otorgados por el programa; cuando este último acredite tener un avance físico de obra del 50% y el 50% de los recursos federales se entregará cuando el desarrollador de vivienda acredite tener un avance físico de obra del 100% del proyecto al que se refiere el presente convenio.

La Instancia Ejecutora deberá realizar la verificación del avance físico de la obra, previo a la dispersión de los recursos otorgados por el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

La “Instancia coordinadora” podrá realizar la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La “Instancia Ejecutora” deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio;

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU", sin embargo, los recursos deberán ser ejercidos al 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU" a 15 de diciembre de 2016, quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la "Instancia Ejecutora" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;

- IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "Instancia Ejecutora" se obliga a:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos.
- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SEDATU" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2016" y en la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la "SEDATU".
- V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SEDATU" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SEDATU", así lo requiera participar en la emisión de los mismos.
- VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XI. Instruir al personal designado por la "Instancia Ejecutora" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SEDATU" aporta al amparo del "PCRU"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XII. Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,
- XIII. Abstenerse de dispersar al Desarrollador de Vivienda los recursos otorgados al amparo del "PCRU" si previamente no se han cumplido con los criterios de avance físico de obra determinados por la Instancia Coordinadora; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico.

XIV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la operación y ejecución de los recursos federales y proyectos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las medidas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales por la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político electorales.

XV. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

XVI. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la “SEDATU”, al Director de Suelo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la “SEDATU” y en ausencia de este último, por el (la) Delegado(a) en el Estado de Yucatán.

Por la “Instancia Ejecutora”, al Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, cargo que a la fecha de firma del presente convenio es ocupado por el Lic. César Armando Escobedo May.

Los representantes de “LAS PARTES”, serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las “Reglas de Operación” vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio, obligándose a observar, en todo momento, las prevenciones contenidas en las cláusulas “NOVENA” y “DÉCIMA” del presente instrumento jurídico respecto a las restricciones inherentes a las acciones de blindaje electoral.

En todo caso, “LAS PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las “Reglas de Operación” deberán incluir expresamente la participación de la “SEDATU”, y contener la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el artículo 42 de las Reglas de Operación del “PCRU” o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del “PCRU” para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el Anexo 25 "Programas sujetos a Reglas de Operación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la "Instancia Ejecutora", proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación del "PCRU".

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008 y a las reglas de operación del Programa.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 15 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados y pagados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la "Instancia Ejecutora" conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del "PCRU" y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE, el reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGVM.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora realice la dispersión de los apoyos otorgados por el Programa al Desarrollador de Vivienda sin sujetarse a los criterios de avance físico determinados por la Instancia Coordinadora.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los artículos 56, 57 y 58 de las Reglas de Operación del "PCRU".

4.- Cuando la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o Desarrollador de Vivienda dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

- a).-** Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y
- b).-** Los comprobantes que amparen las cantidades transferidas.

La "SEDATU", por conducto del personal que se designe para tal efecto, podrá verificar el cumplimiento en la reducción del precio final de la vivienda cuando se verifique la entrega de la vivienda social vertical edificada en el suelo apoyado por el Programa a las personas físicas señaladas como población objetivo, de acuerdo al listado establecido en el Padrón de Beneficiarios.

Dicha verificación de cumplimiento final podrá realizarse en el momento de la entrega de la vivienda vertical apoyada con recursos del Programa, o en fecha posterior, a elección de la "SEDATU"; sin que sea necesario aviso previo a la Instancia Ejecutora, misma que quedará obligada a prestar las facilidades necesarias al personal designado, en los términos establecidos en la cláusula "DÉCIMA" del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de agosto de 2016.- Por la SEDATU: el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri.**- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, **César Armando Escobedo May.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milagro, con una superficie aproximada de Polígono 1: 46-72-00.147 y Polígono 2: 68-00-56.693 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MILAGRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 2782 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0007812 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2016, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MILAGRO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE POLIGONO 1: 46-72-00.147 HECTAREAS Y POLIGONO 2: 68-00-56.693, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

POLIGONO 1

AL NORTE:	CON	CAMINO COSECHERO
AL SUR:	CON	CARRETERA FEDERAL
AL ESTE:	CON	CARLOS TORRES
AL OESTE:	CON	VERTICE

POLIGONO 2

AL NORTE:	CON	CARRETERA FEDERAL
AL SUR:	CON	URIBE QUEN
AL ESTE:	CON	FAMILIA GALINDO
AL OESTE:	CON	JOSE LUIS PEREZ Y MIGUEL RAMON

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCuentRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 2212, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 19 DE DICIEMBRE 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Camarón Gigante, con una superficie aproximada de 84-86-82.79 hectáreas, Municipio de Cárdenas, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CAMARON GIGANTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07443 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0007861 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2016, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CAMARON GIGANTE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 84-86-82.79 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA LA MACHONA
AL SUR:	CON	ZONA FEDERAL DEL RIO LOS JIMENEZ
AL ESTE:	CON	ZONA FEDERAL DEL RIO LOS JIMENEZ
AL OESTE:	CON	EJIDO AZUCENA 2DA. SECCION

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 2212, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 20 DE DICIEMBRE 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz.** - Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros; y la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FISCALES Y FINANCIEROS; Y LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ADSCRITAS A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

FELIPE DE JESÚS MUÑOZ VÁZQUEZ, Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A), fracción IV; 12, fracción XIII, 14, fracción VI, 36 y 37 de su Reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO GENERAL

Se informa para todos los efectos legales y administrativos procedentes, lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, con sede en Insurgentes Sur, número 235, Piso 8, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en la Ciudad de México, a partir del 07 de febrero de 2017, tiene su nuevo domicilio en **Calle Morelos, número 20, piso 3, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000 en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, con sede en Insurgentes Sur, número 235, Piso 11, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México, a partir del 07 de febrero de 2017, tiene su nuevo domicilio en **Fray Servando Teresa de Mier, número 81, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06800, en la Ciudad de México.**

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos competencia de las unidades administrativas referidas, se envíen y realicen en los domicilios antes mencionados.

Publíquese el presente Aviso General en el Diario Oficial de la Federación.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2017.- El Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales, **Felipe de Jesús Muñoz Vázquez.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.3325 M.N. (veinte pesos con tres mil trescientos veinticinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.5950 y 6.6885 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LINEAMIENTOS de Austeridad para el ejercicio fiscal 2017 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo establecido en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano;

Que el artículo 1o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a su cumplimiento deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5, fracción I, define la autonomía presupuestaria otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Que la Cámara de Diputados expidió el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, el cual establece en su artículo 16, penúltimo párrafo, que los entes autónomos deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales;

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no soslaya el contexto económico por el que atraviesa el país y que incide en la calidad de vida de la población;

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refrenda su compromiso y solidaridad con la sociedad mexicana, reforzando su actuación, para el debido cumplimiento de los derechos humanos y el respeto a la dignidad de las y los mexicanos.

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos implementará un paquete de medidas de racionalidad en el gasto y que está acorde con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

Que las medidas de racionalidad abonan a las acciones de ajuste presupuestal que se están realizando en el sector público; no obstante, la mejora de las condiciones económicas y del bienestar de la población requieren reforzar las políticas públicas en los diferentes ámbitos de gobierno.

Que las medidas de racionalidad que se aplicarán no son un simple ejercicio administrativo de reducción del gasto, sino de hacer más eficaz y eficiente la operación de la Comisión Nacional.

Que las medidas de racionalidad no afectarán las acciones en favor de los derechos humanos, pues las tareas de la Comisión Nacional requieren intensificarse ante el complejo escenario social que existe, y ante las eventualidades del contexto exterior.

Que son propósitos fundamentales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizar el ejercicio de su presupuesto aprobado y optimizar el gasto sin detrimento de las metas programadas, en concordancia con las disposiciones señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por lo que se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de austeridad del gasto a que se refiere el artículo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, mismos que deberán observar las y los servidores públicos de los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para el ejercicio fiscal 2017 se establece una meta de ahorro de **\$50'822,731.00 (Cincuenta millones ochocientos veintidós mil setecientos treinta y un pesos 00/100 m.n.)**, recursos que serán informados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO. SERVICIOS PERSONALES.

Se realizará un ajuste del **15 por ciento** en la partida de sueldos y salarios del personal de mando superior.

Se cancelará el gasto en la contratación de honorarios para las áreas de apoyo y se reducirá este mismo concepto en un **15 por ciento**.

TERCERO. GASTOS DE ALIMENTACIÓN.

Los gastos de alimentos por reuniones dentro de las instalaciones se reducirán en **20 por ciento**.

Se reducirán en **50 por ciento** los gastos de representación de las y los servidores públicos de mando con motivo de reuniones de trabajo fuera de las instalaciones.

CUARTO. GASTOS DE COMBUSTIBLE.

El consumo de combustible será exclusivo en la ejecución óptima de proyectos, actividades sustantivas y en unidades de transporte oficial en operación, contando con las bitácoras para llevar un estricto control de los ahorros correspondientes.

Se ajustará en **20 por ciento** el gasto en el rubro de combustibles para el parque vehicular.

QUINTO. IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO.

Se instrumentarán medidas para la optimización y disminución del consumo de los servicios de fotocopiado, restringiendo su uso sólo para el personal autorizado con límites máximos por Unidad Responsable, sustituyendo la comunicación interna por correo electrónico con un ajuste del **30 por ciento** en el gasto.

Se impulsará el uso de la firma electrónica en la realización de trámites administrativos, utilizando medios electrónicos en la gestión de la documentación para optimizar procesos y disminuir el consumo de papel, a efecto de reducir en **20 por ciento** los gastos en la adquisición de materiales y útiles de oficina, así como de impresión y reproducción.

Se reducirán en **20 por ciento** los recursos destinados a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de publicaciones, materiales informativos y editoriales.

SEXTO. MANTENIMIENTO.

Se optimizará el gasto en servicios de mantenimiento para equipo diverso con un ajuste del **25 por ciento**.

SÉPTIMO. SERVICIOS GENERALES.

Se implementarán acciones tendentes a alcanzar un consumo racional en la telefonía fija, de energía eléctrica y agua para obtener ahorros principalmente en las áreas de uso común y en las oficinas sin que se afecte la operación sustantiva.

En el caso de la telefonía móvil y radiocomunicación se reducirá el gasto hasta un **50 por ciento** a través de la cancelación de líneas y la racionalización del uso y asignación de los equipos mínimos necesarios.

OCTAVO. ADQUISICIONES.

A fin de hacer más eficiente el gasto y obtener mejores condiciones, se promoverán esquemas de contratación por servicios administrados, de plurianualidad, de consolidación y aquellos que eviten costos adicionales en términos del marco normativo en materia de adquisiciones, para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Las adquisiciones de mobiliario y equipo de administración se ajustarán **25 por ciento**.

NOVENO. EVENTOS.

Se reducirá **15 por ciento** los recursos para la realización de congresos, convenciones y eventos, ajustando los gastos inherentes de diversos artículos de apoyo y el gasto de servicios relacionados.

DÉCIMO. VEHÍCULOS.

Sólo podrán adquirirse los vehículos que resulten indispensables para aquellos servicios que se presten directamente a la población, reduciendo el gasto por la sustitución del parque vehicular **al 50 por ciento**.

DÉCIMO PRIMERO. ASESORÍAS.

No se contratarán asesorías y consultorías para programas de apoyo que no tengan un efecto en las funciones sustantivas.

DÉCIMO SEGUNDO. GASTOS DE COMUNICACIÓN.

Se reducirán en **25 por ciento** los gastos relativos a actividades de comunicación.

DÉCIMO TERCERO. DISPOSICIONES FINALES.

La Oficialía Mayor será el área responsable para aplicar e interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos.

El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, verificará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Luis Raúl González Pérez.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 70 A 83 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 A 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6o., apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en el artículo 2 de la Ley General se establecen los objetivos de la misma, entre los que se encuentran el establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley General, todo procedimiento en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases que la misma establece.
6. Que en términos del artículo 7 de la Ley General, el derecho de acceso a la información o la clasificación de la misma, se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General, pudiendo tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.
7. Que el artículo 23 de la Ley General prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en el ámbito federal, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.
8. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo Octavo Transitorio de la Ley General, los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos que establezcan los lineamientos para la implementación de la misma.

9. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos); así como los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
10. Que de acuerdo con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados implementarán la carga actualizada de la información, en los términos que establezca el ordenamiento jurídico que, en materia de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita el Sistema Nacional.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos, a partir de su entrada en vigor habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados del ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, y en el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información será de un año.
12. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), la cual de conformidad con el artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación.
13. Que la Ley Federal establece en el artículo Cuarto Transitorio que para el cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero, el Pleno del Instituto deberá de aprobar en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal, los correspondientes lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados del ámbito federal deberán de cumplirlas.
14. Que el propio artículo Cuarto Transitorio de la Ley Federal dispone que los procedimientos de verificación de las Obligaciones de Transparencia y de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, podrán ser realizados y presentados hasta que transcurra el plazo a que se refiere el considerando anterior.
15. Que de igual manera, el artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal refiere que el Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en dicha Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.
16. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción V de la Ley Federal, el Instituto tiene entre otras atribuciones, la de establecer los lineamientos tendientes a cumplir con los objetivos de dicha Ley.
17. Que parte del derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Federal, se salvaguarda cuando las autoridades ajustan su actuar a las disposiciones que regulan su competencia, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria. De esta manera, acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.
18. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto regule de manera específica el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, así como establecer los plazos precisos de su entrada en vigor.

19. Que de conformidad con los artículos 90 de la Ley General y 82 de la Ley Federal, el procedimiento de la denuncia deberá integrarse por las siguientes etapas:
 - a) Presentación de la denuncia ante el Instituto por la falta de cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia;
 - b) Solicitud por parte del Instituto de un informe del sujeto obligado;
 - c) Resolución de la denuncia, y
 - d) Ejecución de la resolución de la denuncia.
20. Que de acuerdo con los artículos 88 y 89 de la Ley Federal, es importante identificar los supuestos de improcedencia de la denuncia, dando certeza jurídica al particular acerca de los motivos de desechamiento que, en su caso, llegue a determinar el Instituto.
21. Que en términos de lo dispuestos en el artículo 41, fracciones I y XI de la Ley General, entre otras atribuciones, corresponde al Instituto la de interpretar la Ley General en apego a los principios que rigen su funcionamiento, permitiendo con ello comprender y revelar el sentido de una disposición, en el entendido de que toda norma jurídica debe ser analizada e interpretada atendiendo a criterios de legalidad, de adecuación al fin y, de correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y la situación real en la que se pretende aplicar.
22. Que en ejercicio de esta atribución, el Instituto estima necesario emitir un nuevo cuerpo normativo que instrumente el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal.
23. Que los artículos 14 y 15, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establecen que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto; que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables
24. Que el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior, establece la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que los Comisionados propongan.
25. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la Ley Federal corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
26. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal y el artículo 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia; 2, 3o., fracción XIII, 7, 21, 23, 41, fracciones I y XI, Primero y Octavo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 31, fracción XII, 35, fracción V, Primero, Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del propio Instituto; así como el Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones a que haya lugar para la publicación del presente Acuerdo y su anexo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique a los sujetos obligados del ámbito federal el presente Acuerdo y su anexo, una vez que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Ejecutiva para que, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, realice todas las adecuaciones necesarias para implementar el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como para crear el correo electrónico **denuncia@inai.org.mx**, para la recepción de las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentadas a través de correo electrónico.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEXTO. El presente Acuerdo y su anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día primero de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.- La Comisionada Presidenta, **Ximena Puente de la Mora**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Coordinador Técnico del Pleno, **Yuri Zuckermann Pérez**.- Rúbrica.- El Coordinador de Acceso a la Información, **Adrián Alcalá Méndez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 70 A 83 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 A 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

CAPÍTULO II

DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

CAPÍTULO III

DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

TRANSITORIOS

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 70 A 83 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 A 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados en el ámbito federal, y tienen como propósito regular el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la falta de actualización de las mismas.

Segundo. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuse de recibo.** El documento electrónico con número de folio único que emite la Plataforma Nacional de Transparencia con pleno valor jurídico, que acredita la fecha de recepción de la denuncia, independientemente del medio de recepción;
- II. **Centro de Atención a la Sociedad.** El área especializada del Instituto responsable de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;
- III. **Denuncia.** La denuncia por incumplimiento, o bien, por falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal;
- IV. **Dirección General de Enlace competente.** Las Direcciones Generales de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, o de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, según corresponda;
- V. **Días hábiles.** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. **Instituto.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VII. **Ley Federal.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. **Ley General.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. **Lineamientos.** Los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- X. **Obligaciones de Transparencia.** El catálogo de información previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, y que debe publicarse en el portal de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XI. **Plataforma Nacional.** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

XII. Sistema Nacional. El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y

XIII. Sujetos obligados. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de denuncia se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Cuarto. La atención de la denuncia deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que constituyen los principios rectores del Instituto.

Quinto. El Instituto deberá incluir como parte de la información difundida sobre los trámites que ofrece la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia. Asimismo, los sujetos obligados publicarán una leyenda visible en su portal de Internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

Sexto. A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley Federal y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
- II. Solicitud por parte del Instituto al sujeto obligado de un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Octavo. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, por parte de los sujetos obligados del ámbito federal.

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Décimo. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:

- a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un Acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada, o

- b) Por correo electrónico, dirigido al Instituto en la dirección electrónica **denuncia@inai.org.mx**, administrada por la Secretaría de Acceso a la Información.

II. Por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México.

En este supuesto, la Oficialía de Partes deberá remitir la denuncia a la Secretaría de Acceso a la Información el mismo día de su recepción.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, comprende de lunes a viernes de las nueve a las dieciocho horas.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de las dieciocho horas o en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Adicionalmente, los particulares podrán solicitar asesoría telefónica, comunicándose al Centro de Atención a la Sociedad del Instituto, al número 01 800 835 4324 (TEL-INAI), en un horario de lunes a jueves de nueve a dieciocho horas y los viernes de nueve a quince horas.

Décimo primero. La Secretaría de Acceso a la Información turnará la denuncia a la Dirección General de Enlace competente a más tardar al día hábil siguiente de su recepción, a fin de que esta última resuelva sobre la admisión de la denuncia dentro de los dos días hábiles siguientes.

Para los casos señalados en la fracción I, inciso b) y la fracción II del numeral anterior, una vez que la Secretaría de Acceso a la Información turne a la Dirección General de Enlace competente la denuncia, esta última deberá registrarla en la Plataforma Nacional, a efecto de generar el Acuse de recibo que deberá notificar al particular por el medio señalado en su denuncia.

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

- I. Exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal;
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos.

La Dirección General de Enlace competente elaborará y remitirá una propuesta de acuerdo de desechamiento a la Secretaría de Acceso a la Información, al día hábil siguiente al que se le turnó la denuncia, o bien, al día hábil siguiente en que se atienda la prevención o fenezca el plazo señalado para su desahogo.

La Secretaría de Acceso a la Información, a más tardar al día siguiente en que reciba dicha propuesta, dictará el acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes, y entregará el acuerdo a la Dirección General de Enlace competente para su debida notificación.

Décimo cuarto. La Dirección General de Enlace competente notificará al particular su determinación acerca de la procedencia de la denuncia y, en su caso, al sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber resuelto sobre la misma.

En caso de que el medio de notificación señalado por el denunciante sea uno diverso a la Plataforma Nacional, la Dirección General de Enlace competente deberá registrar en la misma, la fecha y hora en la que se realizó dicha notificación, a efecto de que se emita el acuse correspondiente.

Décimo quinto. Los particulares podrán utilizar el formato que se adjunta a los presentes Lineamientos para la presentación de la denuncia, o bien, optar por un escrito libre conforme a lo previsto en la Ley General y en Ley Federal.

CAPÍTULO II

DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

Décimo sexto. La Dirección General de Enlace competente requerirá al sujeto obligado, mediante la notificación de la admisión, para que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia. El sujeto obligado deberá presentar su informe dentro de los tres días siguientes a dicha notificación.

Décimo séptimo. A fin de que el Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, la Dirección General de Enlace competente podrá realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios, dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado.

En el caso de los informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

Décimo octavo. Corresponde a la Secretaría de Acceso a la Información, a través de las Direcciones Generales de Enlace competentes, integrar el expediente y sustanciar las denuncias presentadas por el incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia, así como proponer al Pleno del Instituto la resolución de las mismas.

Décimo noveno. La Dirección General de Enlace competente elaborará el proyecto de resolución de la denuncia dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado o, en su caso, los informes complementarios. Al término de este plazo, la Dirección General de Enlace competente enviará a la Secretaría de Acceso a la Información el anteproyecto de resolución.

Vigésimo. El proyecto de resolución deberá estar fundado y motivado e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del sujeto obligado, para lo cual deberá contar con los siguientes elementos:

- I. Rubro, Fecha de la resolución, Resultandos, Considerandos, Resolutivos y Autoridad que la emite;
- II. Determinación de las Obligaciones de Transparencia denunciadas;
- III. Fecha en que se realizó el análisis de los incumplimientos denunciados;
- IV. Análisis sobre la totalidad de los incumplimientos denunciados:
 - a) De existir el incumplimiento, se deberá señalar:
 1. La disposición y ordenamiento jurídicos incumplidos, especificando los criterios y metodología del estudio;
 2. Las razones por las cuales se considera que hay un incumplimiento;
 3. Establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento, y
 4. El plazo para cumplir con la resolución e informe sobre ello.
 - b) De no existir el incumplimiento, se deberán señalar las razones por las cuales se tomó esa determinación.
- V. Conclusión sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados, precisando si la denuncia resulta fundada o infundada.

Asimismo, la Dirección General de Enlace competente deberá resguardar el expediente que se haya integrado para que, en su caso, pueda ser consultado por el Pleno o la Secretaría de Acceso a la Información.

Vigésimo primero. La verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitiva, correspondientes a los sujetos obligados del ámbito federal, aprobada por el Pleno del Instituto.

Vigésimo segundo. Una vez que la Secretaría de Acceso a la Información reciba el proyecto de resolución de la Dirección General de Enlace competente, deberá someterlo a consideración del Pleno del Instituto, a través de la Secretaría Técnica del Pleno, dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de que éste resuelva lo conducente dentro de los siguientes diez días hábiles.

Vigésimo tercero. El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Pleno del Instituto podrá:

- I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente.
- II. Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

Vigésimo cuarto. La Dirección General de Enlace competente notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita el Instituto en este procedimiento son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Vigésimo quinto. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en el plazo que señale la misma, el cual no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

La Dirección General de Enlace competente dará seguimiento a la resolución emitida por el Pleno, a efecto de determinar su cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado.

Vigésimo sexto. La Dirección General de Enlace competente, en su caso, determinará el cumplimiento del sujeto obligado a la resolución emitida por el Pleno, mediante un dictamen.

Una vez elaborado el dictamen de cumplimiento, la Dirección General de Enlace competente lo enviará a la Secretaría de Acceso a la Información para que, por conducto de la Secretaría Técnica del Pleno, se presente a consideración del Pleno.

Vigésimo séptimo. En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, la Dirección General de Enlace competente deberá notificar al día hábil siguiente de que haya fenecido el plazo para cumplir con la resolución, el incumplimiento al superior jerárquico del responsable del sujeto obligado, por medio de su Unidad de Transparencia.

El sujeto obligado tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación al superior jerárquico, para que se dé cumplimiento a la resolución del Pleno.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, la Dirección General de Enlace competente elaborará el dictamen de cumplimiento en los términos referidos en el Vigésimo Sexto de los presentes Lineamientos.

Vigésimo octavo. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral anterior, y a más tardar al día hábil siguiente, la Dirección General de Enlace competente deberá elaborar y remitir un informe sobre el incumplimiento del sujeto obligado a la Secretaría de Acceso a la Información, acompañándolo del expediente correspondiente.

La Secretaría de Acceso a la Información enviará a la Secretaría Técnica del Pleno tanto el informe como el expediente antes referidos, al día hábil siguiente de su recepción.

Vigésimo noveno. Una vez recibido el informe y el expediente correspondiente, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, por medio de un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno.

La Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto.

Trigésimo. La Secretaría Técnica del Pleno deberá informar trimestralmente al Pleno del Instituto acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto recaídas a las denuncias.

Trigésimo primero. El Pleno del Instituto es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran el presente procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no transcurran los plazos establecidos en el artículo cuarto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán explicar de manera fundada y motivada, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, las razones por las cuales aún no han incorporado la información correspondiente a las Obligaciones de Transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en los lineamientos.

1.	DATOS DEL DENUNCIANTE O DE SU REPRESENTANTE
Denunciante _____ Apellido Paterno Apellido Materno (opcional) Nombre(s) En caso de Persona Moral _____ Denominación o Razón Social Representante (en su caso) _____ Apellido Paterno Apellido Materno (opcional) Nombre(s)	
2.	FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR NOTIFICACIONES
Elija con una "X" la opción deseada: Por correo certificado ☐ Sin Costo Por mensajería ☐ Siempre y cuando el particular, al presentar su denuncia, haya cubierto o cubra, el pago del servicio de mensajería respectivo. Si usted no cubre este pago, la notificación se realizará por correo certificado. Por medios electrónicos ☐ A través del Sistema en la Plataforma Nacional de Transparencia. Sin costo. En caso de seleccionar la opción de correo certificado o mensajería, favor de proporcionar los siguientes datos: Calle No. Exterior / No. Interior Colonia o Fraccionamiento Delegación o Municipio Entidad federativa País Código Postal	
3.	NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO
4.	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO, ESPECIFICANDO EL ARTÍCULO O ARTÍCULOS
5.	MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIME NECESARIOS
6.	DOCUMENTOS ANEXOS
Carta poder: ☐ Sólo en caso de presentar la solicitud mediante representante. Comprobante de porte pagado ☐ Sólo en caso de solicitar la entrega de la información por mensajería. Documentos anexos a la denuncia ☐ Sólo en caso de no ser suficiente el espacio del numeral 4.	
7.	DATOS QUE EL SOLICITANTE PUEDE LLENAR DE MANERA OPCIONAL
CURP _____ Teléfono (Clave): _____ Número: _____ Correo electrónico: _____ • La presente información será utilizada únicamente para efectos estadísticos: Sexo: ☒ M ☐ F Fecha de Nacimiento ____ / ____ / ____ (dd/mm/aa) Ocupación: _____ ¿Cómo se enteró usted de la existencia del procedimiento de denuncia? Radio ☐ Prensa ☐ Televisión ☐ Cartel o Póster ☐ Internet ☐ Otro Medio (especifique) _____	

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejosa: Inmobiliaria Bellas Lomas, Sociedad Anónima de Capital Variable
EDICTO.

“INSERTO: Se comunica al tercero interesado **José Luis Martínez Vázquez**, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el quince de julio de dos mil dieciséis, se admitió la demanda de amparo promovida por Inmobiliaria Bellas Lomas, Sociedad Anónima de Capital Variable, **a través de su apoderada legal Wendy Lozano Velázquez**, correspondiéndole el número de amparo **935/2016-III**, en el que se señaló como acto reclamado la FALTA DE EMPLAZAMIENTO O LLAMAMIENTO A JUICIO, y violaciones procesales y sustantivas en el Juicio Ordinario Civil de Usucapión, seguido por Rosa María Quiroz Aguilar, en contra del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de México (FOVISSSTE), José Luis Martínez Vázquez y Residencial Campestre Colmena Asociación Civil, radicado bajo el expediente 810/2011; respecto al lote de terreno número diez, manzana veintitrés (23), ubicado en la Calle Mar de Molucas, Colonia Lomas Lindas, segunda sección, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Asimismo, se les hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación.

Finalmente, infórmense que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las **diez horas con diez minutos del diez de febrero de dos mil diecisiete.**”

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciséis de enero de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Hugo Alberto Vásquez Facundo
Rúbrica.

(R.- 444039)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

QUEJOSO: Banco Invex, sociedad anónima, Institución Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 2001.

TERCERO INTERESADO:

• OSCAR DELGADO

DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE

En los autos del juicio de amparo 1754/2016-III, promovido por Banco Invex, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del fideicomiso número 2001, contra actos del Pleno del Instituto Nacional para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por auto de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar al tercero interesado OSCAR DELGADO por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2º; deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuara el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por medio de lista, incluso las de carácter personal.

Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
Ciudad de México, Distrito Federal; 21 de diciembre del 2016.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Carlos Manuel Cruz Leyva
Rúbrica.

(R.- 443838)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento de las morales terceras interesadas: Proyectipos Sociedad Civil, Gralte Sociedad Civil, Grandes Proyectos Sociedad Civil y Prototipos Sociedad Civil.

En el juicio de amparo **1668/2016-VIII**, promovido por la quejosa **Verónica Marisol del Villar Monzón**, contra el acto del **Presidente de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, consistente en el acuerdo de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en el cual declara improcedente fincar responsabilidad de conflicto, ante la negativa de la demandada a aceptar el laudo, dictado en el juicio laboral **139/2013**, se ordenó emplazar por medio de edictos a las morales terceras interesadas, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deberán apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 17 de enero de 2017.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciado Cuauhtémoc Esquer Limón.
Rúbrica.

(R.- 443917)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Por este medio se emplaza a **Margarito Jiménez Cerqueda**, tercero interesado en el juicio de amparo **594/2016**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que **Roberto Carlos Hernández Llaveros**, promovió demanda de amparo en contra del **Juez Municipal en Materia Civil de Tehuacán, Puebla y otras autoridades**. Se le previene para que se presente al juicio de amparo dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación a hacer valer lo que a su interés convenga; en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá conforme a derecho proceda, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días**.

San Andrés Cholula, Puebla, a nueve de enero de dos mil diecisiete.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla
Bertha Patricia Ramírez Calderón.
Rúbrica.

(R.- 444094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

Notificación

En la causa penal 120/2009, instruida contra Salomón Figueroa Harrizón, por el delito de delincuencia organizada y otros hágase saber al testigo Jorge Eduardo Roa Andrade que deberá comparecer a las doce horas del catorce de marzo de dos mil diecisiete, debidamente identificado, en las instalaciones de este Juzgado de Distrito, sito en Avenida Nicolás San Juan número 104, segundo piso, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, para celebrar la ampliación de declaración a su cargo.

Atentamente.
Toluca, México, 28 de diciembre de 2016
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
María Esthela Iturbe Valdés
Rúbrica.

(R.- 444020)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.**

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **1188/2016**, promovido por **JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO REYES**, se emplaza a juicio a **OLIVERIO RAMOS VALENZUELA**, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de noviembre de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez

Rúbrica.

(R.- 444465)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez**
EDICTO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecisiete de enero de dos mil diecisiete. En la causa penal 29/2014-IV-A instruida en contra de Germán García Santos, se dictó un auto que dice: Con fundamento en los artículos 36, párrafo primero, 41, 83 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese por medio de edictos al citado perito, haciéndole saber que deberá comparecer a las diez horas con treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, (sito en Boulevard a Toluca, número cuatro (4), colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370, para el desahogo de la diligencia de careos procesales a su cargo. Apercebido, que de no comparecer en este órgano jurisdiccional en la fecha y hora indicada, sin causa justificada, se le decretara la imposibilidad jurídica material de que no pueda comparecer y se señalaran los careos supletorios.

El Secretario

Antonio Leyva Nava.

Rúbrica.

(R.- 444141)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora**
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 303/2016, promovido por Daniel Madrid Vázquez, contra sentencia dictada el veintitrés de noviembre de dos mil quince, Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, residente en esta ciudad, en toca 1038/2012, se ordena notificar tercera interesada Maritza Coronado Reséndiz, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 6 de enero de 2017.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Licenciado Juan Abel Monreal Toríz

Rúbrica.

(R.- 444287)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Guanajuato
EDICTO**

A: Enrique Rivera García y Héctor Enríquez Hernández.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veinticuatro de enero de dos mil diecisiete. A: Enrique Rivera García y Héctor Enríquez Hernández. En los autos del juicio de amparo 288/2016-I promovido por Alejandro Tierrablanca Tovar, contra el auto de vinculación que le fue dictado el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis en la causa penal 1P4216-13 por el Juez de Control de la base de Valle de Santiago, Guanajuato, del Juzgado de Oralidad Penal de la Segunda Región del Estado, por su probable participación en los hechos delictuosos acontecidos el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en el local de la persona jurídica Servicio Comercial Garis, Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicado en avenida Constituyentes número 621, colonia Jardines Primera Sección de Celaya, Guanajuato, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, puesto que tienen el carácter de terceros interesados en el citado juicio de amparo por, a su vez, tener la calidad de víctimas en el referido proceso penal. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 444445)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Guanajuato
EDICTO**

A: Gustavo González, María Consuelo González, Lourdes Ayala, Alicia Esparza, Jerónimo Pérez Serna, Severiano Pérez Serna, Bernabé Pérez Ortiz y Bernabé Pérez Saavedra.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintitrés de enero de dos mil diecisiete. A: Gustavo González, María Consuelo González, Lourdes Ayala, Alicia Esparza, Jerónimo Pérez Serna, Severiano Pérez Serna, Bernabé Pérez Ortiz y Bernabé Pérez Saavedra. En los autos del juicio de amparo 932/2015-I promovido por el ejido Melchor Ocampo, Municipio de Cuernavaca, Guanajuato, por conducto de su presidente (Manuel Aguirre Torres), su secretario (Tomás Ortiz Mata) y su vocal (Agustín González Gómez), contra el auto de catorce de julio de dos mil quince emitido por Tribunal Superior Agrario, con residencia en la Ciudad de México, en el juicio agrario 1239/93 de su índice, en que declaró ineficaz la sentencia de siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro dictada en ese juicio, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo como terceros interesados, puesto que fueron titulares de la propiedad ejidal que se desafectó en esa sentencia para la creación del nombrado ejido. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 444446)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 731/2016, promovido por Rodrigo Rodríguez Ruiz, contra actos del juez Cuarto Penal de Delitos No Graves en la Ciudad de México y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Maglorio Navidad Díaz, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2017

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Miguel Ángel Alpízar Santamaría

Rúbrica.

(R.- 444665)

Estados Unidos Mexicanos.

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del **juicio de amparo 744/2016-I**, promovido por **Erasmus Villar Cabrera**, por propio derecho, se señaló como tercero interesado a **Ariadne Amparo Olguín Trejo**, y en auto de seis de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó **su emplazamiento** al juicio de amparo **744/2016-I**, por medio de **edictos**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 6 de octubre de 2016.
Secretario de Juzgado.
Lic. Guillermo González Castillo.
Rúbrica.

(R.- 444778)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito
en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
EDICTO:

Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora. En el juicio de amparo 445/2016, por desconocerse el domicilio del tercero interesado, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndose para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 239 a 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. A.- Nombre del quejoso: Miguel Obiel Bobadilla Benítez. B.- Tercero interesado: Valeriano Espinoza Estrada. C.- Autoridad responsable: Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal de Guaymas, Sonora y otra autoridad. D.- Acto reclamado: resolución de término constitucional.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico diario "Excelsior" con sede en México, Distrito Federal.

Atentamente:
Hermosillo, Sonora, a once de enero de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora.
Licenciado Luis Alberto Camarena Solano.
Rúbrica.

(R.- 444448)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, Colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **816/2016**, promovido por **Emilio Díaz Flores**, se emplaza a juicio a **"SERVICIOS ECOLÓGICOS MUYIL" Sociedad Anónima de Capital Variable**, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de enero de 2017.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos del párrafo primero del artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, a través del oficio CCJ/ST/7507/2016, de quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Lic. José Abelardo Rodríguez Cantú.
Rúbrica.

(R.- 444449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 405/2016 promovido por Juan Monreal Cruz, contra sentencia de veintiocho de enero de dos mil quince, Primera Sala Mixta Supremo Tribunal Justicia estado Sonora, en toca 478/2013, se ordena notificar tercera interesada María Solórzano Inzunza, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 12 de enero de 2017.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 444456)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia
Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Gerardo González.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Gerardo González, dentro del juicio de amparo directo 363/2016, promovido por José Luis Rodríguez Sánchez, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 2 de febrero de 2010, dictada en el toca 453/2009.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 23 de enero de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Angélica María Flores Veloz
Rúbrica.

(R.- 444461)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1009/2016

EMPLAZAMIENTO A DISTRIBUIDORA RAMGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo **1009/2016**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Miguel Ángel García Flores**, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se reclama todo lo actuado en la fase de ejecución del juicio ejecutivo mercantil, expediente 548/2009 del índice del Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por "*Plásticos Urpri*", sociedad anónima de capital variable, en contra de la sucesión a bienes de Gustavo Ramírez Godínez y "*Distribuidora Ramgo*", sociedad anónima de capital variable, así como el remate del bien inmueble ubicado en Manuel Nicolás Corpancho, número doscientos cuarenta, colonia Merced Balbuena, delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada Distribuidora Ramgo, sociedad anónima de capital variable, por auto de trece de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazarla por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí, o a través de su apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, trece de diciembre de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Héctor Darío Vega Camero.

Rúbrica.

(R.- 443907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:
Jacinto Terán Zacarías.
Cristóbal Terán Zacarías.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Jacinto y Cristóbal, ambos de apellidos Terán Zacarías, dentro del juicio de amparo directo 314/2016, promovido por Eduardo Mata Rivera, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 30 de octubre de 2015, dictada en el toca 123/2015.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1º, 14 y 16.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 20 de enero de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Angélica María Flores Veloz
Rúbrica.

(R.- 444464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia
Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Alejandra Grisell Gijón Reséndiz y Blanca Estela Reséndiz Romero

Por este conducto, se ordena emplazar a las terceros interesadas Alejandra Grisell Gijón Reséndiz y Blanca Estela Reséndiz Romero, dentro del juicio de amparo directo 403/2016, promovido por Óscar Israel Ayala Flores, contra actos del magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de 8 de marzo de 2016, dictada en el toca 6/2016.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 19, 20 y 21.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 24 de enero de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Angélica María Flores Veloz
Rúbrica.

(R.- 444466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO RICARDO VARGAS CONTRERAS.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos al juicio de amparo directo 267/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, promovido por María Graciela Andrade Lerma, por conducto de apoderado, en contra de la sentencia de nueve de febrero de dos mil dieciséis, dictada por la Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, en el toca de apelación 82CC/2015. Haciéndosele del conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, sito en Centro de Justicia Penal Federal, Boulevard Luis Donaldo Colosio, esquina Boulevard José María Patoni, número 101, Predio El Tule, Durango, Durango, se encuentra a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en ese término, en lo personal, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en un lugar visible de este Tribunal Federal.

Durango, Durango, 30 de diciembre de 2016.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
del Vigésimo Quinto Circuito.
Ulises Santos Castro
Rúbrica.

(R.- 444691)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

PROMUEVE: HERMINIA ALCANTARA SÁNCHEZ O HERMINIA ALCANTARA DE SANCHEZ.

TERCERAS INTERESADAS: JOSE LUIS TENORIO LARA Y PEDRO VEGA DOMINGO.

JOSE LUIS TENORIO LARA Y PEDRO VEGA DOMINGO. En el juicio de amparo **1726/2016**, en auto de cuatro de octubre de 2016, se admitió demanda promovida por HERMINIA ALCANTARA SÁNCHEZ O HERMINIA ALCANTARA DE SANCHEZ contra actos del Presidente Junta Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, consistentes falta de llamamiento exp D-4/681/2009. Se desconoce domicilio de terceros interesados, por lo que se ordenó emplazarlas por edictos debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico El Universal. Presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación señalando domicilio para notificaciones personales, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso personales se harán por lista, debiendo fijar en lugar avisos del Juzgado copia íntegra del auto aludido. Quedan traslados a disposición en Secretaría.

Atentamente.
San Andrés Cholula, Puebla, 23 de enero de 2017.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Leonila Luna Flores.
Rúbrica.

(R.- 444765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS

(1) FRENOS Y MANUBRIOS S.A. DE C.V., (2) SYLVIA GUADALUPE HERNÁNDEZ CONTRERAS DE COLOMBO, (3) FULVIA MARÍA COLOMBO AIROLDI o quien legamente represente su sucesión, **(4) VICTORIO ACHILLE MARÍA COLOMBO AIROLDI** también conocido como **VITTORIO ACHILLE MARÍA COLOMBO AIROLDI, (5) ESTRELLA DEL CARMEN PASTRANA ALVARADO, (6) SIGIFREDO CÓRDOBA**

MARTÍNEZ, (7) MARÍA DE LOS ÁNGELES TANUS TAJA, (8) CARLO GIOVANNI MARÍA COLOMBO AIROLDI o quien legalmente represente su sucesión, **(9) MARÍA DEL REFUGIO GRIMALDO TREVIÑO y (10) FABIO COLOMBO AIROLDI.**

En los autos del juicio de amparo número **833/2016-III**, promovido por **BANCA AFIRME, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, contra actos del Juez Quinto de lo Civil y Novena Sala Civil ambos del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México; en el que se señala como terceros interesados a **(1) FRENOS Y MANUBRIOS S.A. DE C.V., (2) SYLVIA GUADALUPE HERNÁNDEZ CONTRERAS DE COLOMBO, (3) FULVIA MARÍA COLOMBO AIROLDI** o quien legalmente represente su sucesión, **(4) VICTORIO ACHILLE MARÍA COLOMBO AIROLDI** también conocido como **VITTORIO ACHILLE MARÍA COLOMBO AIROLDI, (5) ESTRELLA DEL CARMEN PASTRANA ALVARADO, (6) SIGIFREDO CÓRDOBA MARTÍNEZ, (7) MARÍA DE LOS ÁNGELES TANUS TAJA, (8) CARLO GIOVANNI MARÍA COLOMBO AIROLDI** o quien legalmente represente su sucesión, **(9) MARÍA DEL REFUGIO GRIMALDO TREVIÑO y (10) FABIO COLOMBO AIROLDI**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de enero de 2016.
La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en
Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Zenaida Díaz Flores.

Rúbrica.

(R.- 443976)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO**

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 2º, 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a la tercera interesada **Celia Guadalupe Zamudio Sánchez**, madre de quien en vida llevara el nombre de **Francisco Javier Elizaga Zamudio**, dentro del juicio de amparo 1844/2015-III, promovido por **Daniel Ruiz Carmona**, contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que: deberá presentarse ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010, a promover lo que a su interés estime pertinente, debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones personales en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibido que de incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con once minutos del veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis.**

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 23 de Noviembre de 2016.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco.

Carlos Cheng Minh Guillén Grajeda.

Rúbrica.

(R.- 443949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Salina Cruz, Oaxaca
Avenida Tampico Ciento Seis Altos, Centro
EDICTO.

AL TERCERO INTERESADO **BERMONT TRADING SUPPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN EL JUICIO DE AMPARO **323/2016**, PROMOVIDO POR **LETICIA GIRÓN JIMÉNEZ**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DE LO CIVIL, CON SEDE EN TEHUANTEPEC, OAXACA Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO**, SE LE EMPLAZA A DICHO JUICIO DE GARANTÍAS, EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE SU DOMICILIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, **SE APERSONE** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, AL JUICIO DE AMPARO YA CITADO, A DEDUCIR SUS DERECHOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DEL CONOCIMIENTO. **PUBLÍQUESE ESTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.** ASIMISMO, POR ESTE CONDUCTO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CON POSIBILIDAD DE DIFERIMIENTO. **SALINA CRUZ, OAXACA, NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.**

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
Encargado del Despacho por vacaciones del Titular.

Srio. Judicial Luis Anselmo Félix Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 444090)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Agua Prieta, Sonora
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

TESTIGO: ALEJANDRO ESPINOZA OSEGUERA. PRESENTE. EN LA CAUSA PENAL 99/2014, INSTRUIDA A GILBERTO IVÁN SÁNCHEZ BAÑUELOS, POR EL DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO DE SERVIDOR PÚBLICO Y LESIONES, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"[...]"

Ahora, de auto de dieciséis de diciembre del año próximo pasado, se aprecia que este juzgado se reservó señalar fecha y hora para la testimonial a cargo de Alejandro Espinoza Oseguera, toda vez que las notificaciones por edictos podían ser recibidas hasta este año y toda vez que el Delegado Administrativo de este órgano jurisdiccional, en un caso similar comunicó ya se encuentra aperturado el presupuesto para este ejercicio fiscal, porque ya puede recibir las peticiones que se requieran, por tanto, se señalan las once horas del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la testimonial a cargo de Alejandro Espinoza Oseguera.

Por tanto, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales y 239, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, se ordena notificar por edictos a Alejandro Espinoza Oseguera, toda vez que se desconoce su domicilio, para que comparezca a este tribunal en la hora y fecha señaladas, en su calidad de testigo, con credencial oficial vigente con fotografía, en las instalaciones de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, ubicado en la calle Nueve, avenida Treinta y Ocho, número tres mil ochocientos uno, de la colonia Luis Donald Colosio, en Agua Prieta; lo que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico Excelsior, así como en el Diario Oficial de la Federación.

"[...]"

LO ANTERIOR PARA SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Agua Prieta, Sonora, 18 de enero de 2017.
Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. María Guadalupe Contreras Jurado
Rúbrica.

(R.- 444179)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 377/2016

En autos del amparo directo laboral 377/2016, promovido por José Rufino Valenzuela Mizquez y otros, por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y Eberto Gutiérrez Yocupicio, contra el acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, que hacen consistir en el laudo de quince de mayo de dos mil quince, dictado en los autos del expediente laboral 56/2002, por desconocerse el domicilio del diverso tercero interesado, Cosme Frayde Angulo, se ordena emplazar a juicio, por medio de la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana; asimismo, fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del edicto respectivo, por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndosele saber, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus interés convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido, que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico "Excélsior"

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2016

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Lic. Beatriz Gurrola Valencia

Rúbrica.

(R.- 444283)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Agua Prieta, Sonora
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

TESTIGOS: OSMAR GADIEL PÉREZ HERNÁNDEZ Y LEOMAGNO GARCÍA ARRIAGA. PRESENTES. EN LA CAUSA PENAL 39/2014, INSTRUIDA A LUIS GARCÍA GARCÍA O JUAN VELÁZQUEZ DARIO, POR EL DELITO DE TRÁFICO DE INDOCUEMNTADOS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE MIGRACIÓN, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

"[...]"

Al respecto, toda vez que la fecha para la diligencia en comento, se encuentra muy próxima y la citación de los referidos atestes como se indicó, se realizará por medio de edictos, se dejan sin efectos la fecha y hora antes mencionada y en su lugar se fijan las once horas del treinta de marzo de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la ampliación de declaración de los testigos Osmar Gadiel Pérez Hernández y Leomagno García Arriaga, así como con los careos constitucionales y procesales de ellos con el encausado Luis García García o Juan Velázquez Dario.

Por tanto, como esta ordenado en auto de nueve de noviembre del dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales y 239, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, se ordena notificar por edictos a Osmar Gadiel Pérez Hernández y Leomagno García Arriaga, toda vez que se desconocen sus domicilios, para que comparezcan a este tribunal en la hora y fecha señaladas, en su calidad de testigos, con credencial oficial vigente con fotografía, en las instalaciones de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, ubicado en la calle Nueve, avenida Treinta y Ocho, número tres mil ochocientos uno, de la colonia Luis Donald Colosio, en Agua Prieta; lo que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico Excélsior, así como en el Diario Oficial de la Federación.

"[...]"

LO ANTERIOR PARA SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Agua Prieta, Sonora, 18 de enero de 2017.
Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. María Guadalupe Contreras Jurado

Rúbrica.

(R.- 444286)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Agua Prieta, Sonora
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

TESTIGO: DANIEL PÉREZ MORALES, PRESENTE EN LA CAUSA PENAL 145/2011, INSTRUIDA A JOSÉ LUIS CANO AVECHUCO, POR EL DELITO DE TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE MIGRACIÓN, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"Agua Prieta, Sonora, dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

Con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos el oficio, a través del cual el Delegado Administrativo con sede en esta ciudad, informa que ya se encuentra aperturado el presupuesto para este ejercicio fiscal.

Ahora bien, de autos se advierte que el cuatro de enero actual, se ordenó la notificación mediante edictos a Daniel Pérez Morales, y se señalaron las nueve horas (tiempo de Sonora) diez horas (tiempo del Centro) del siete de marzo del presente año para llevar a cabo, por videoconferencia, la ampliación de declaración, la confrontación y el careo constitucional del testigo citado con el procesado José Luis Cano Avechuco.

En el entendido de que Daniel Pérez Morales deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional en la fecha citada, en su calidad de testigo, con credencial oficial vigente con fotografía, en las instalaciones de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, ubicado en la calle Nueve, avenida Treinta y Ocho, número tres mil ochocientos uno, de la colonia Luis Donaldo Colosio, en Agua Prieta.

[...]

Notifíquese personalmente; al procesado por conducto de su defensor, en términos del artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Así lo acordó la licenciada María Guadalupe Contreras Jurado, Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, actuando ante el secretario, licenciado Arturo Quintero Torres, quien da fe".

LO ANTERIOR PARA SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Agua Prieta, Sonora, 18 de enero de 2017.
Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. María Guadalupe Contreras Jurado
Rúbrica.

(R.- 444284)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 722/2016

En autos del amparo directo laboral 722/2016, promovido por Ramón Delgado Morales y otros, por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y otros, contra el acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, que hace consistir en el laudo de doce de diciembre de dos mil trece, dictado en los autos del expediente 540/2007, por desconocerse el domicilio del diverso tercero interesado, Zamoplaz, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordena emplazar a juicio, por medio de la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como el Excelsior o el Universal); asimismo, fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del edicto respectivo, por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndosele saber al diverso tercero interesado de referencia, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interés convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como el Excelsior o el Universal)

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 6 de enero de 2017.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 444285)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERAS INTERESADAS: **MÓNICA GABRIELA JANEIRO HERNÁNDEZ E ISABEL SUSANA MONROY LÓPEZ DE ALDUNCIN** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE **SUSANA MONROY LÓPEZ DE ALDUNCIN Y/O SUSANA MONROY DE ALDUNCIN Y/O SUSANA MONROY DE ALDUCIN**)

En el juicio de amparo **704/2016-II**, promovido por **The Frost National Bank**, se advierte: que en auto de tres de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo como **terceras interesadas a Mónica Gabriela Janeiro Hernández e Isabel Susana Monroy López de Alduncin** (quien también acostumbra usar el nombre de **Susana Monroy López de Alduncin y/o Susana Monroy de Alduncin y/o Susana Monroy de Alducin**), y se señaló como acto reclamado la **falta de llamamiento al juicio ordinario civil 124/2013, promovido por Janeiro Hernández Mónica Gabriela en contra de Susana Monroy de Alduncin, quien acostumbra usar el nombre de Susana Monroy de Alducin**), así como todo lo actuado, incluyendo la **sentencia definitiva, dictada por el Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México**; y mediante proveído de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a las terceras interesadas de referencia, requiriéndoles para que se presenten ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le hará las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dichas **terceras interesadas** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y anexos.

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2016.

El Secretario

Marco Antonio Morales Torres

Rúbrica.

(R.- 444307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, se tramita el JUICIO DE AMPARO 713/2015, promovido por JOSÉ LUIS ESPINOZA ARAUJO, apoderado legal de la quejosa MARÍA ESPERANZA PALAFOX JIMÉNEZ, contra actos de la autoridad responsable JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, con sede en esta ciudad, en donde se ordenó la publicación de edictos A FIN DE EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO INTERESADO JOSÉ PIÑON MÉNDEZ.

"D) ACTO QUE SE RECLAMA: De la autoridad responsable se reclama la resolución interlocutoria de fecha 20 de octubre de 2015, mediante el cual se declara incompetente para conocer del juicio laboral radicado ante dicha autoridad con el expediente número 778/2014 y determina remitir los autos originales del expediente a la Junta Especial Número Cincuenta y Nueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California, resolución que bajo protesta de decir verdad manifestamos nos fue notificada el día."

Edictos que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersonen dentro del presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en los estrados del juzgado; de conformidad con el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; la copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se señalaron las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, para audiencia constitucional.

Mexicali, Baja California, a 17 de enero de 2017.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California.

Jesús Rodolfo Cristerna Iribé.

Rúbrica.

(R.- 444350)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Agua Prieta, Sonora
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

TESTIGOS: GENARO RAMÍREZ PALACIOS, LEVI AGUILAR SALAS Y JOSÉ RESENDÍZ ÁVILA ALEJANDRO ESPINOZA OSEGUERA. PRESENTE. EN LA CAUSA PENAL 39/2014, INSTRUIDA A LUIS GARCÍA GARCÍA O JUAN VELÁZQUEZ DARIO, POR EL DELITO DE TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

“[...]

Por tanto, se señalan las doce horas del tres de abril de dos mil diecisiete, para que tengan verificativo las testimoniales a cargo de Genaro Ramírez Palacios, Levi Aguilar Salas y José Reséndiz Ávila.

Atento a lo anterior y con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales y 239, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, se ordena notificar por edictos a Genaro Ramírez Palacios, Levi Aguilar Salas y José Reséndiz Ávila, toda vez que se desconocen su domicilios, para que comparezcan a este tribunal en la hora y fecha señaladas, en su calidad de testigos, con credencial oficial vigente con fotografía, en las instalaciones de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, ubicado en la calle Nueve, avenida Treinta y Ocho, número tres mil ochocientos uno, de la colonia Luis Donaldo Colosio, en Agua Prieta; lo que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico Excelsior, así como en el Diario Oficial de la Federación.

[...]”

LO ANTERIOR PARA SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Agua Prieta, Sonora, 20 de enero de 2017.
Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. María Guadalupe Contreras Jurado
Rúbrica.

(R.- 444453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

Jesús García de la Cruz

En el juicio de amparo 371/2016-4, promovido por Silvio o Silverio Romero Fernández, contra el acto del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y de otra autoridad, consistente en el auto formal prisión de ocho de octubre de dos mil dieciséis, dictado en la causa penal 473/2004; juicio constitucional en el que Jesús García de la Cruz, tiene el carácter de tercero interesado, sin que haya podido ser emplazado, y en cumplimiento al acuerdo dictado en esta propia fecha, se ha ordenado su llamamiento a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, en la inteligencia de que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales, quedando a disposición en la Actuaría de este juzgado de distrito copia cotejada de la demanda de amparo, y se le hace saber que se dejó sin efectos la audiencia constitucional señalada para las once horas con treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete, sin que sea el caso de fijar nueva fecha para su verificativo, hasta en tanto se le emplace a juicio en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que si pasado ese término no comparece, ni señala domicilio, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 5 de enero de 2017.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con sede en Nuevo Laredo, encargado del despacho por vacaciones del titular,
en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,
conforme al oficio CR./CJD./006/8129/2016 de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis,
del Secretario de la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal.

José Florentino González González
Rúbrica.

(R.- 444458)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

C. RAFAEL ÁNGEL TAVARES CRUZ, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número **1061/2016-3**, promovido por **RICARDO GARZA SALAZAR**, contra actos del Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Xochitepec, Morelos, y otras autoridades, reclamando sustancialmente **la orden de presentación**, dictada dentro de la causa penal 16/2015, del índice de la autoridad señalada como responsable; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca Mor., a 19 de enero de 2017.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Morelos
Arnulfo Torres García
Rúbrica.

(R.- 444354)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia
Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 822/2016.**

Se notifica a:

- **Jorge Paulino García Jiménez;**
- **José Luis La Madrid Fernández;**
- **Jaime Alberto La Madrid Fernández;**
- **Concepción Carrera Viuda de Creel;**
- **Concepción Cabrera viuda de Creel y**
- **Luis Creel Luján**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 822/2016, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Mauricio Martínez Cervantes, en contra de la sentencia de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Juez Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, en el juicio oral número 1660/2012, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de terceros interesados, a fin de que acudan ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición, en la secretaría de acuerdos, copias simples de la demanda respectiva.

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil diecisiete.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Laura Esther Pola Hernández.
Rúbrica.

(R.- 444684)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada María Luz Elena Landa Herrera. Presente.

En los autos del juicio de amparo número 697/2016, promovido por Diana Carolina Muñoz Aguirre, contra actos del Juez Sexto de lo Civil de la ciudad de Puebla, consistente en todo lo actuado en el juicio ordinario de nulidad 336/2011 del índice del Juzgado responsable; en cumplimiento al auto de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los siguientes diarios “El Sol de Puebla”, “Excelsior”, “El Universal” o “Reforma”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 29 de septiembre de 2016

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez

Rúbrica.

(R.- 444763)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Agua Prieta, Sonora
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

TESTIGOS: JOSÉ APOLINAR TORNEZ NERI, JANETH CLERK SOLÍS LEYVA Y MARÍA GUADALUPE MALDONADO CORTES. PRESENTES. EN LA CAUSA PENAL 17/2015, INSTRUIDA A CRUZ ALEJANDRO PÉREZ ARVAYO, POR EL DELITO DE TRÁFICO DE INDOCUEMNTADOS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE MIGRACIÓN, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

“[...]

Por otra parte, visto el estado que guardan los autos, se advierte que en auto de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, la suscrita se reservó señalar fecha y hora, para el desahogo de careos procesales de los testigos José Apolinar Tornez Neri y Janeth Clerk Solís Leyva, con la diversa María Guadalupe Maldonado Cortes, y citarlas por medio de un periódico de mayor circulación, como lo establece el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el Delegado Administrativo de este órgano jurisdiccional, en esta ciudad, no recibiría oficios solicitando publicaciones por edictos, toda vez que únicamente podía recibir cotizaciones hasta el primer día hábil de este año.

Por lo anterior se fijan las diez horas del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, para que tengan verificativo los careos procesales de los testigos José Apolinar Tornez Neri y Janeth Clerk Solís Leyva, con la diversa María Guadalupe Maldonado Cortes.

Por tanto, como esta ordenado en auto de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales y 239, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, se ordena notificar por edictos a José Apolinar Tornez Neri, Janeth Clerk Solís Leyva y María

Guadalupe Maldonado Cortes, toda vez que se desconocen sus domicilios, para que comparezcan a este tribunal en la hora y fecha señaladas, en su calidad de testigos, con credencial oficial vigente con fotografía, en las instalaciones de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, ubicado en la calle Nueve, avenida Treinta y Ocho, número tres mil ochocientos uno, de la colonia Luis Donaldo Colosio, en Agua Prieta; lo que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico Excélsior, así como en el Diario Oficial de la Federación.

[...]"

LO ANTERIOR PARA SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Agua Prieta, Sonora, 18 de enero de 2017.
Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. María Guadalupe Contreras Jurado
Rúbrica.

(R.- 444186)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

LUIS ANTONIO TAFOLLA MÁRQUEZ

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL 348/2016-V** PROMOVIDO POR **ADRIANA XIMMENA RAMÍREZ ESQUIVEL** CONTRA **RADIO FÓRMULA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS**, SE DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

Por auto de **nueve de septiembre de dos mil dieciséis**, se admitió a trámite en la vía ordinaria civil la demanda interpuesta por la actora contra **Radio Fórmula sociedad anónima de capital variable, Radio Uno FM sociedad anónima, José Antonio Zambrano Cardiel y Luis Antoni Tafolla Márquez**, y con la copia de la demanda y anexos se ordenó correr traslado y emplazar a juicio para que en **nueve días**, formularan su contestación de demanda, apercibidos que en caso de no hacerlo, se tendrían por confesos de los hechos siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido con los demandados a través de su apoderado o representante legal, en cualquier otro caso, se tendría por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, conforme lo dispuesto por el artículo 332 del código en cita, requiriéndolos para que en el mismo término designaran lugar para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harían conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales; y es la fecha que no se ha podido emplazar al demandado **Luis Antonio Tafolla Márquez**, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas dependencias, sin que se haya podido realizar el emplazamiento de dicho enjuiciado; por lo que, el nueve de enero de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar al demandado por edictos, publicados por **tres veces**, de siete en siete días en el periódico el Sol de México y Diario Oficial; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al demandado de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal**, dentro de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, para que dé contestación a la demanda, incoada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo, como establece el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, queda a disposición en el local de este juzgado copia de la demanda y anexos para correr traslado. .

Ciudad de México, nueve de enero de dos mil diecisiete.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Susana Guzmán Benavides.

Rúbrica.

(R.- 444040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Trámite Mesa V
Expediente Principal 895/2012
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

JUICIO DE AMPARO 895/2012.

TERCEROS PERJUDICADOS:

- **SUCESIÓN DE ZEFERINA TADEO GUTIÉRREZ, DONDE SE ENCUENTRE.**
- **MOISÉS TADEO GUTIÉRREZ, DONDE SE ENCUENTRE.**
- **MARIA CRUZ TADEO GUTIÉRREZ, DONDE SE ENCUENTRE.**

En el juicio de amparo 895/2012, promovido por **Mauricio Rafael Checa Acra y Pedro Alfredo Bejos Checa**, contra actos de la **Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México y de otras autoridades**, en auto de veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados **Sucesión de Zeferina Tadeo Gutiérrez, Moisés Tadeo Gutiérrez y María Cruz Tadeo Gutiérrez**, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo anterior y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última notificación, comparezcan a este juicio en su carácter de terceros perjudicados por sí o por su apoderado legal, a fin de que hagan valer lo que a sus intereses convengan, haciéndoles de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías así como de los dos escritos de ampliación de la misma, los cuales en síntesis señalan: Demanda: *"Mauricio Rafael Checa Acra y Pedro Alfredo Bejos Checa... Acto reclamado: Omisión de revertirá favor la parte quejosa el inmueble expropiado mediante el decreto de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días veintisiete y treinta de julio de mil novecientos ochenta y cuatro"*; Ampliación de demanda: *"Actos reclamados: A la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, se le reclama la orden de la emisión del oficio de trece de agosto de dos mil doce; Al Director de legislación y Trámites Inmobiliarios de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, se le reclama la emisión del oficio de trece de agosto de dos mil doce."*; Segunda Ampliación: *"Actos reclamados: I) Al Presidente de la República se le reclama la promulgación de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. En lo específico, por cuanto toca al contenido de su artículo 81; II) Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se le reclama el refrendo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. En lo específico, por cuanto toca al contenido de su artículo 81; III) A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se le reclama la expedición de la Ley Federal de procedimiento Administrativo del Distrito Federal. En lo específico por cuanto toca al contenido de su artículo 81; IV) AGlen Córdova Paz y Daniel Andrés Sánchez (servidores públicos adscritos a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Gobierno del Distrito Federal), se les reclama la aplicación por vez primera en perjuicio del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como las diligencias de notificación supuestamente suscritos los días trece y catorce de agosto de dos mil doce."* Si pasado el término concedido no comparecieren, se les tendrá por emplazados a juicio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado.

FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE PROVEÍDO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CIUDAD DE MÉXICO, VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Lic. Alejandra Guadalupe Pérez Cerisola.

Rúbrica.

(R.- 444471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

- Tania Lorena Walker Baldit
Tercero interesada

En el juicio de amparo 920/2016, promovido por Erick Rodríguez Reyes, contra actos de autoridad, atribuidos a la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras, se ordena emplazarla mediante edictos y se le concede el término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, todas las notificaciones, se practicarán mediante lista.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente.

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2016.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Fabiola Perales Rivera.

Rúbrica.

(R.- 444780)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado 1o. Civil de Partido
Secretaría
Celaya, Gto.
EDICTO

Por éste publíquese tres veces dentro de 9 nueve días en el diario Oficial de la Federación, en Tabla de avisos del Juzgado Primero Civil de Partido, anunciando remate en Primer Almoneda del siguiente inmueble: Fracción del Predio Rustico ubicado en Rancho San Antonio Espinosa, **con una superficie de 31 (treinta y uno) hectáreas, 35 (treinta y cinco) áreas, 76 (setenta y seis) centiáreas, que mide y linda: AL NORTE: 976.95 (novecientos setenta y seis 95/100) metros lineales con Fracción quinta; al SUR: 1,012.95 (mil doce 95/100) metros con fracción séptima; al ORIENTE: 3 tres líneas de 71.43 (setenta y uno 43/100) metros lineales, 241.18 (doscientos cuarenta y uno 18/100) metros lineales. Y 15.46 (quince 46/100) metros lineales con Ejido San Antonio; y al PONIENTE: 309.70 (trescientos nueve 70/100) metros, con los vendedores, R7*7669: siendo la postura legal** la cantidad que cubra **las dos terceras partes** de la cantidad arrojada por el dictamen pericial emitido en autos, siendo esta la cantidad de **\$2, 425,000.00 (dos millones cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**; señalándose para la almoneda las **12:00 doce horas del día 10 diez del mes de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, citándose a acreedores y convocándose postores. Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil M-25/2011, promovido por **Juan Jesús Aboytes Gazca y otros**, en contra de **Agrícola Aguilar S.A. de C.V. y otro**.

Celaya, Guanajuato, a 8 de febrero de 2017.

El Secretario del Juzgado Primero Civil de Partido

Licenciado Carlos Patricio Camacho Montoya.

Rúbrica.

(R.- 445082)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
PERMODA LTDA.

VS.

MARIANA MARTÍNEZ BARONE

M. 550828 BE COOL.

Exped.: P.C. 1262/2016(C-349)12854

Folio 47

NOTIFICACION POR EDICTOS

MARIANA MARTÍNEZ BARONE.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día el 20 de mayo de 2016, con folio **12854**, Julián Vadillo González, apoderado de **PERMODA LTDA**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARIANA MARTÍNEZ BARONE**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a

la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

4 de enero de 2017.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 444872)

Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

Área de Responsabilidades

EDICTO

En cumplimiento al proveído de **14 de noviembre de dos mil dieciséis**, por no localizar e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual; con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 8, 18, 21 fracción I, y 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 62, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 26 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 80, fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 19 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, notifica a **JESÚS ANTONIO TORRES ALMEIDA** lo siguiente:

En el expediente **CI/AR/CND/0038/2015** se determinó la existencia de hechos de presunta responsabilidad, consistente en que, **como Subdirector de Infraestructura, intervino en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. L0-0907044997 mediante el documento denominado "Anexo F", sin que esa facultad este considerada en alguna normatividad que le sea aplicable, hecho que de comprobarse podría infringir lo establecido en el artículo 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;** por lo **deberá comparecer de manera personal** dentro de los 15 días posteriores, a que surtan sus efectos el presente comunicado, a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en las oficinas de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, ubicadas en Camino a Santa Teresa No. 482, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, México D.F., C.P. 14060, a efecto de que declare respecto a los hechos que se le atribuyen.

Los presuntos incumplimientos que se le atribuyen, derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, el cual se encuentra a su disposición para consulta, así como para que se imponga de sus autos en días y horas hábiles; se hace de su conocimiento que tiene derecho a ser asistido de un defensor el día de la audiencia, apercibiéndola que en el caso de no comparecer personalmente se le tendrán por cierta la imputación, de acuerdo con el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Así mismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán por rotulón, de conformidad con los artículos 305, 306, 307 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2017.

El Titular del Área de Responsabilidades

Licenciado Daniel Isaac Pérez Martínez

Rúbrica.

(R.- 444622)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Energía

Centro Nacional de Control del Gas Natural

**AVISO PARA LA EVALUACIÓN DE LA DEMANDA POTENCIAL
DE GAS NATURAL EN EL ESTADO DE GUERRERO**

EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), y en mi carácter de gestor técnico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, con fundamento en los artículos 66, 69 y Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; Segundo, Cuarto, fracción X, y Vigésimo Cuarto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional del Gas Natural; y 32, fracciones X y XI, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, expido el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general sobre el inicio de la evaluación de demanda potencial de gas natural en el Estado de Guerrero.

El objetivo de la evaluación es dimensionar la demanda potencial de gas natural en el Estado de Guerrero y a partir de ello identificar las mejores opciones para gasificar al Estado.

Como parte de los alcances específicos de este ejercicio, CENAGAS:

- Identificará la demanda potencial que podría ser atendida mediante el proyecto de Gasoducto Lázaro Cárdenas – Acapulco, clasificado como proyecto de cobertura social por parte de la Secretaría de Energía, el cual forma parte del Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2015-2019;
- Identificará si es que existen otras alternativas viables (proyectos) que atiendan la demanda de gas natural en el Estado de Guerrero; y
- Tomará en consideración los requerimientos de gas natural de las posibles Zonas Económicas Especiales ubicadas en el Estado de Guerrero.

Por lo anterior y con la finalidad de recabar información cuantitativa sobre proyectos, actuales y futuros, con potencial consumo de gas natural, CENAGAS pone a disposición de los interesados el "Formato de manifestación de interés", mismo que podrá descargarse en el siguiente sitio web:

<http://www.gob.mx/cenagas/>

El periodo para la manifestación de interés iniciará el día hábil siguiente a esta publicación y terminará el 14 de abril de 2017. La entrega de la misma deberá realizarse a través del correo electrónico proyecto-guerrero@cenagas.gob.mx.

Toda la información acerca de la evaluación de demanda potencial tal como noticias, programa de trabajo y formatos, entre otros está disponible en el sitio web antes referido.

Cualquier información adicional o aclaración, podrá solicitarse mediante el correo antes mencionado. Para ello, el interesado deberá especificar el nombre de la empresa a la que representa, así como los datos de contacto.

La obtención de información por parte del CENAGAS no genera ningún derecho para los usuarios interesados ni constituye una acción vinculante o una obligación exigible para el Centro.

Ciudad de México a diecisiete del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación

Eduardo Fernando Prud'Homme Nieves

Rúbrica.

(R.- 445093)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2017**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,827.00
2/8	de plana	\$ 3,654.00
3/8	de plana	\$ 5,481.00
4/8	de plana	\$ 7,308.00
6/8	de plana	\$ 10,962.00
1	plana	\$ 14,616.00
1 4/8	planas	\$ 21,924.00
2	planas	\$ 29,232.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.

**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE MONTERREY**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8 – 704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/033/DIS/98 para la Zona Geográfica de Monterrey, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 24 de abril de 1998, la lista de tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE MONTERREY

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes		53.35	
Bloque único	Pesos/GJ	99.2798	75.7907	23.4891
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes		113.51	
Bloque único	Pesos/GJ	48.2116	36.8049	11.4066
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial. (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		1,135.10	
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	49.8934	38.0889	11.8045
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	36.1890	27.6269	8.5621
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	27.8290	21.2449	6.5842
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	9.3279	7.1210	2.2070
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	4.0782	3.1133	0.9648
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		5,675.48	
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	17.4505	13.3218	4.1287
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	10.0703	7.6878	2.3826
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	1.5504	1.1836	0.3669
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	0.6849	0.5228	0.1621
Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	0.1758	0.1342	0.0415
Mercado Gran Industrial GU 1. (3)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		11,350.95	
Bloque Único	Pesos/GJ	0.7979	0.6091	0.1888
Mercado Gran Industrial GU 2. (4)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		11,350.95	
Bloque Único	Pesos/GJ	0.2505	0.1912	0.0593

Otros Cargos por Mercado	Unidad	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial. (1)	Industrial (2, 3 y 4)
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	2,460.00	4,727.06	158,688.31
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,051.64	1,725.05	2,116.00
Desconexión y reconexión	Pesos	229.04	456.22	683.40
Cheque Devuelto (5)	% s/tot.cheque	20%	20%	20%
Cargo por cobranza	Pesos/acto	114.21	159.20	226.69
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	278.60	366.85	676.60
Acto Administrativo (6)	Pesos/acto	114.21	159.20	226.69

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule/año/ (3) Para consumos mayores de 4,186,800 y hasta 20,934,000 Gjoule/año/ (4) Para consumos mayores a 20,934,000 Gjoule/año/ (5) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ (6) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2017.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Aída Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 445075)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE NUEVO LAREDO

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8 – 704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/021/DIS/97 para la Zona Geográfica de Nuevo Laredo, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 17 de noviembre de 1997, la lista de Tarifas autorizada que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE NUEVO LAREDO

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes		53.4252	
Bloque único	Pesos/GJ	183.3187	143.3711	39.9476
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes		113.6707	
Bloque único	Pesos/GJ	84.8934	66.3939	18.4995
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial. (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		1,136.71	
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	71.1612	55.6542	15.5070
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	60.9375	47.6584	13.2791
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	56.9580	44.5461	12.4119
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	33.5819	26.2638	7.3179
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	17.0409	13.3274	3.7134
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		5,683.54	
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	25.4484	19.9028	5.5455
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	10.9557	8.5683	2.3874
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	6.8421	5.3512	1.4910
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	0.5473	0.4281	0.1192
Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	0.2280	0.1783	0.0497

Otros Cargos por Mercado	Unidad	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial. (1)	Industrial (2, 3 y 4)
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	2,828.34	4,723.23	158,326.43
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,046.3844	1,603.4277	1,995.0006
Desconexión y reconexión	Pesos	230.2173	458.5590	686.9008
Cheque Devuelto (3)	% s/tot.cheque	20%	20%	20%
Cargo por cobranza	Pesos/acto	119.31	166.31	236.80
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	291.03	383.22	706.80
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	119.31	166.31	236.80

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule / (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ (4) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2017.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Aída Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 445078)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE SALTILLO-RAMOS ARIZPE-ARTEAGA

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8 – 704, Col. Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/015/DIS/97 para la Zona Geográfica de Saltillo-Ramos Arizpe-Arteaga, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de junio de 1997, la lista de Tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE SALTILLO-RAMOS ARIZPE-ARTEAGA

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes		53.5800	
Bloque único	Pesos/GJ	100.3713	77.9158	22.4555
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes		114.00	
Bloque único	Pesos/GJ	44.9998	34.9323	10.0676
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial. (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		1,139.99	
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	59.9103	46.5068	13.4034
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	36.6882	28.4802	8.2080
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	23.0467	17.8907	5.1562
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	8.8401	6.8623	1.9778
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	5.7400	4.4558	1.2842
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		5,699.95	
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	12.6593	9.8271	2.8322
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	9.1778	7.1246	2.0534
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	4.1435	3.2165	0.9270
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	2.5925	2.0124	0.5800
Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	1.7082	1.3260	0.3822

Otros Cargos por Mercado	Unidad	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial. (1)	Industrial (2, 3 y 4)
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	2,437.68	4,632.33	158,694.99
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,037.5700	1,831.5000	1,867.8000
Desconexión y reconexión	Pesos	233.72	465.55	697.38
Cheque Devuelto (3)	% s/tot.cheque	20%	20%	20%
Cargo por cobranza	Pesos/acto	116.99	163.07	232.20
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	285.37	375.77	693.05
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	116.99	163.07	232.20

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule/año / (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ (4) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2017.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Aída Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 445080)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE TOLUCA

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8 – 704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/018/DIS/97 para la Zona Geográfica de la Región Metropolitana de Toluca, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 3 de septiembre de 1997, la lista de tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE TOLUCA

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes		68.00	
Bloque único	Pesos/GJ	71.5197	54.9812	16.5386
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes		113.3284	
Bloque único	Pesos/GJ	29.3509	22.5637	6.7872
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial. (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		1,133.28	
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	38.0304	29.2360	8.7943
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	31.5181	24.2297	7.2884
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	19.3669	14.8884	4.4785
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	1.5755	1.2111	0.3644
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	0.6870	0.5281	0.1589
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		5,666.42	
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	9.5479	7.3401	2.2079
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	5.2887	4.0658	1.2230
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	0.7876	0.6055	0.1821
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	0.3781	0.2906	0.0874
Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	0.1575	0.1211	0.0364

Otros Cargos por Mercado	Unidad	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial. (1)	Industrial (2, 3 y 4)
Conexión estándar (carga única)	Pesos	2,811.69	4,640.84	163,708.00
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,068.07	2,020.15	2,417.33
Desconexión y reconexión	Pesos	238.71	475.49	712.27
Cheque Devuelto (3)	%	20%	20%	20%
	s/tot.cheque			
Cargo por cobranza	Pesos/acto	119.16	166.11	236.52
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	290.68	382.76	705.95
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	119.16	166.11	236.52

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule/año/ (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ (4) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2017

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Aída Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 445083)

Gas Natural México, S.A. de C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL BAJÍO

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8 – 704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y a los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/081/DIS/2000 de la Zona Geográfica del Bajío, en los términos de la resolución RES/355/2008 de fecha 9 de octubre del 2008, la lista de tarifas autorizada que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DEL BAJÍO

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes		67.00	
Bloque único	Pesos/GJ	93.3903	70.5406	22.8497
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes		111.6624	
Bloque único	Pesos/GJ	70.1503	52.9867	17.1636
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial. (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		1,116.62	
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	100.0731	75.5883	24.4848
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	61.0560	46.1175	14.9385
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	36.6495	27.6826	8.9670
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	15.7678	11.9099	3.8579
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	8.5641	6.4687	2.0953
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		8,932.99	
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	15.7213	11.8748	3.8465
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	14.3210	10.8171	3.5039
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	11.7231	8.8548	2.8683
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	12.2223	9.2319	2.9904
Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	6.1261	4.6273	1.4988
Mercado Gran Industrial GU 1. (3)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		11,166.24	
Bloque Único	Pesos/GJ	0.7849	0.5928	0.1921

Otros Cargos por Mercado	Unidad	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial. (1)	Industrial (2, 3 y 4)
Conexión estándar (carga única)	Pesos	2,743.25	4,754.37	160,736.96
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,150.17	1,405.89	1,863.48
Desconexión y reconexión	Pesos	219.4501	437.1024	654.7659
Cheque Devuelto (4)	% s/tot. cheque	20%	20%	20%
Cargo por cobranza	Pesos/acto	117.46	163.74	233.14
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	286.54	377.31	695.88
Acto Administrativo (5)	Pesos/acto	117.46	163.74	233.14

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule/año/ (3) Para consumos mayores de 4,186,800 y hasta 20,934,000 Gjoule/año/ (4) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ (5) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2017
 Gas Natural México, S.A. de C.V.
 Representante Legal
Lic. Aída Ivett Ceja Aguilar
 Rúbrica.

(R.- 445084)

Comercializadora Metrogas S.A. de C.V.
 AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS
 NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL

Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes No. 8 – 703, Col. Los Morales Polanco, C.P. 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/041/DIS/98 para la Zona Geográfica del Distrito Federal, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 3 de septiembre de 1998, la lista de Tarifas autorizada que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes		47.09	
Bloque único	Pesos/GJ	105.80	83.54	22.26
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes		112.12	
Bloque único	Pesos/GJ	47.8457	37.7800	10.0657
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial. (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		1,121.24	
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	58.9234	46.5272	12.3962
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	50.7195	40.0492	10.6703
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	33.2159	26.2280	6.9879
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	11.2391	8.8746	2.3645
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	4.2609	3.3645	0.8964
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		5,606.21	
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	18.2534	14.4132	3.8401
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	13.1057	10.3486	2.7571
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	10.6654	8.4216	2.2437
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	8.3043	6.5572	1.7470
Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	5.9316	4.6838	1.2478
Mercado Gran Industrial GU 1. (3)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		11,212.42	
Bloque Único	Pesos/GJ	0.7881	0.6223	0.1658

Otros Cargos por Mercado	Unidad	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial. (1)	Industrial (2, 3 y 4)
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	2,379.02	4,964.65	166,275.95
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,159.13	1,926.25	2,159.35
Desconexión y reconexión	Pesos	224.5511	447.2746	669.9868
Cheque Devuelto (4)	%			
	s/tot.cheque	20%	20%	20%
Cargo por cobranza	Pesos/acto	115.29	160.71	228.84
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	281.24	370.33	683.01
Acto Administrativo (5)	Pesos/acto	115.29	160.71	228.84

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule (GJ)/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 GJ/año/ (3) Para consumos mayores de 4,186,800 y hasta 20,934,000 Gjoule/año/ (4) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo/ (5) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2017
 Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.
 Representante Legal
Lic. Aída Ivett Ceja Aguilar
 Rúbrica.

(R.- 445086)

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-102/2016, se modifican los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG120/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2016, SE MODIFICAN LOS “LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”

ANTECEDENTES

- I. El treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo Electoral) aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales” identificado con la clave INE/CG928/2015.
- II. El trece de noviembre siguiente, el Representante Propietario del Partido Político denominado Encuentro Social ante el Consejo General presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito identificado con la clave ES/INE/1112/2015, mediante el cual formuló una consulta relativa al tema de coaliciones y candidaturas comunes.
- III. El veinte de noviembre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5456/2015, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a la consulta mencionada en el numeral que precede.
- IV. El once de enero de dos mil dieciséis, el Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General presentó, en la ventanilla única de la Unidad de Enlace Administrativa del Consejo General, el oficio número ES/CDN/INE-RP/001/2016, mediante el cual realizó una consulta relativa al tema de coaliciones y candidaturas comunes.
- V. El ocho de febrero siguiente, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales”, identificado con la clave INE/CG64/2016.
- VI. En contra del Acuerdo citado en el numeral que precede, el doce de febrero del año en curso, el representante propietario Partido Político Nacional denominado “Encuentro Social” ante el Consejo General, presentó escrito de recurso de apelación. Mismo que fue radicado ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) bajo el número de expediente SUP-RAP-102/2016.
- VII. El diez de marzo de dos mil dieciséis, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-102/2016, al tenor del siguiente punto resolutivo:

(...)

RESUELVE:

ÚNICO. Se **revoca** el Acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

(...)

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, y tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
3. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene como atribuciones vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la propia ley, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.
4. Que de los artículos 23, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones con la finalidad de postular a los mismos candidatos; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.
5. Que la Sala Superior al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-102/2016, determinó revocar el Acuerdo impugnado para el efecto de que este Consejo General emitiera un nuevo acto en el que se incorpore el criterio establecido.
6. Que de las consideraciones vertidas por la Sala Superior, al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP-102/2016 se advierte que, en esencia, el criterio sustentado por dicho órgano jurisdiccional es el siguiente:

“(…)

Consecuentemente, la interpretación que debe prevalecer de dicha disposición es en el sentido de que tratándose de partidos políticos nacionales de nuevo registro les está vedado coaligarse únicamente en el primer Proceso Electoral Federal inmediato posterior a su registro.

En ese sentido, si un partido político nacional ya participó en ese primer Proceso Electoral Federal y conservó su registro, entonces es claro que la finalidad de la norma se ha cumplido y, por ende, tendrá derecho a coaligarse tanto a nivel federal como local.

Por tanto, ese órgano jurisdiccional considera que los partidos políticos nacionales tienen derecho a conformar las coaliciones que establece la ley (parciales, totales o mixtas), así como el derecho a participar, sin restricción alguna, en las elecciones locales, aún y cuando sea la primera vez que participe en dichos comicios siempre que ya haya participado en su primer Proceso Electoral Federal y conservarán su registro, dado que la medida establecida en el artículo 85, apartado 4, de la Ley General de

Partidos Políticos, sólo aplica en el primer Proceso Electoral en que participen con posterioridad a su constitución, lo anterior con apego a las normas constitucionales correspondientes y conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio del derecho de asociación en materia política.

(...)"

7. En atención a lo precisado en los considerandos 5 y 6 del presente Acuerdo, se modifica el Lineamiento 1 de los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales", para que el mismo quede acorde con el criterio sostenido, conforme al siguiente texto:

"Un partido político nacional de nuevo registro que ya participó en una elección federal y conservó su registro, podrá contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad."

En razón de los Antecedentes y Considerandos expuestos, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 29; 30, párrafos 2; 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafos 2, 4 y 5; 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-102/2016, se modifica el Lineamiento 1 de los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales" mismos que se integran como ANEXO ÚNICO al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-102/2016.

TERCERO.- Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán conducir las consultas, que con motivo del presente instrumento, le sean presentadas por los partidos políticos a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, quien las desahogará o, en su caso, las remitirá a la instancia competente para que proceda a su desahogo en los términos que marca la normatividad aplicable.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap_21_aunico.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios para conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, al término de la jornada electoral, de los procesos electorales locales 2015-2016, así como, en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG122/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES; DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LA SEDE DE LOS CONSEJOS, AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria del 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG90/2014, a través del cual se establecieron los criterios para regular el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los consejos locales y distritales durante el proceso electoral federal 2014-2015.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada el 14 de julio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, mediante el cual se determinó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, mismas que se encontraban delegadas a los Organismos Públicos Locales por disposición legal.
- V. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarían en el año 2015, por el que se contemplaron las medidas necesarias para garantizar que los paquetes electorales con los resultados fueran entregados oportunamente a los órganos electorales respectivos, de conformidad con los mecanismos de recolección que en su momento se establecieron en los Convenios de Apoyo y Colaboración con los Organismos Públicos Locales, asimismo, se definieron los funcionarios facultados para realizar dicho traslado; concluyendo que el traslado de la documentación y paquetes electorales, puede ser realizado por el Presidente de la mesa directiva de casilla en forma personal, o bien, dicho traslado se puede efectuar por los Secretarios o Escrutadores, y la referida entrega se debe realizar a los consejos electorales correspondientes o, en su caso, a los mecanismos de recolección previstos.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/CG87/2015 se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, a través del cual se establece el procedimiento para el ejercicio de la facultad de atracción.
- VII. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

En el Acuerdo referido se establece que derivado de la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, resulta necesario analizar la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales vinculados con el ejercicio de las atribuciones de este Instituto a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, entre ellos: conteo, sellado y agrupamiento de boletas, distribución de la documentación y materiales electorales a Presidentes de Mesas Directivas de Casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos correspondientes.

- VIII. En la sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2015, mediante acuerdo INE/CG861/2015 se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG917/2015, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y sus respectivos anexos, en donde se establecen las responsabilidades a cargo de los supervisores y capacitadores asistentes electorales.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisan los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- XI. Que en la sesión extraordinaria celebrada el pasado 11 de noviembre de 2015, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG950/2015, aprobó los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2015, mediante acuerdo INE/CG1012/2015, se ejerció de la facultad de atracción por el que se emitieron los lineamientos para el establecimiento y operación de mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral, para los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos y, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2015, mediante acuerdo INE/CG1013/2015, se establecieron los criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos y en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidos en las legislaciones estatales.
- XIV. Con fecha 8 de febrero del presente año, mediante oficio CSP/PSM/008/2016 se presentó la solicitud al Consejero Presidente, por parte de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, [Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Lic. Enrique Andrade González, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez], integrantes de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, de los artículos 41, base V, Apartado C), segundo párrafo inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3, y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para poner a consideración del Consejo General el ejercicio de la facultad de atracción para la emisión de criterios para la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, así como la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral en los procesos electorales locales 2015-2016, así como los procesos extraordinarios que resulten de los mismos.
- XV. La Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, registró y publicó el 10 de febrero de 2016 en la página de internet del Instituto, la petición referida en el considerando anterior.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
4. Que el artículo 1, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General Electoral.
5. Que conforme a los artículos 4, párrafo 1, 30, párrafo 2 y 98, párrafo 1 de la Ley General Electoral, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como para garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
6. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General Electoral, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
7. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
8. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 26 párrafo 1, dispone que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.
9. Que el Instituto Nacional Electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
10. Que según lo dispuesto por el artículo 27, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
11. Que el artículo 29, párrafo 1, de la citada Ley, señala que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
12. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d) e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

13. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

14. Que conforme al artículo 32, párrafo 2, inciso h) de la Ley General de la materia, es atribución del Instituto Nacional Electoral atraer a su conocimiento cualquier asunto competencia de los Organismos Públicos Locales para sentar un criterio de interpretación.

En razón de lo anterior, y considerando la relevancia que de los procedimientos de recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, y la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, tiene para el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral, esta autoridad considera necesaria la emisión de los presentes criterios a fin de homologar el actuar de los Organismos Públicos Locales Electorales en dicha materia.

15. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y VI de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral, tiene entre otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y la fiscalización de los ingresos y egreso.

16. Que el artículo 32, párrafo 2, incisos f), g) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que son facultades del Instituto Nacional Electoral, entre otras, delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, y atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

17. Que el artículo 33, numerales 1 y 2 del propio ordenamiento electoral citado, establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal; y podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

18. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

19. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General Electoral, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

20. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 numeral 1, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

21. Que el artículo 43, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que determine, así como los nombres de los miembros de los Consejos Locales, de los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Distritales designados en los términos de la misma Ley.

22. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b), j), ee), gg) y jj) de la Ley General Electoral, establece que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a la Ley General Electoral y la Ley General de Partidos Políticos y, que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

23. Que el artículo 46, párrafo 1, inciso n) de la Ley Electoral, establece que le corresponde al Secretario del Consejo General, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales.
24. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
25. Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
26. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
27. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f) de la ley electoral establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales de acuerdo a la Constitución, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los Organismos Públicos Locales.
28. Que el inciso a), numeral 1 del artículo 68 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Consejos Locales vigilar la observancia de la Ley Electoral, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
29. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, párrafo 1, dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
30. Que de acuerdo al artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los presidentes de los consejos distritales entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones.
31. Que el artículo 81 de la Ley General comicial establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.
32. Que el artículo 84 de la referida Ley General dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.

33. Que de conformidad con el artículo 85, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla: concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley, y fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.
34. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
35. Que de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley.
36. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley de la Materia, es atribución de los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local.
37. Que el artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer, entre otras funciones, la impresión de los documentos y producir los materiales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
38. Que el artículo 119, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
39. Que el artículo 120, numeral 3, de la Ley Electoral, establece que la atracción es la atribución del Instituto de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
40. Que el artículo 124, párrafo 1 de la Ley General, dispone que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.
41. Que el artículo 124, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 y podrá presentarse en cualquier momento.
42. Que el artículo 124, párrafo 3 de la Ley de la materia señala que se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.
43. Que el artículo 124, numerales 4 y 5 de la Ley General disponen que para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos y que las resoluciones correspondientes a esta función las emitirá el Consejo General con apoyo en el trabajo de sus comisiones y con apoyo del Consejo General del Organismo Público Local. Estas decisiones podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral.
44. Que el artículo 6, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, establece que son atribuciones del Consejo General: ejercer las atribuciones en materia de asunción, atracción y delegación respecto de la función electoral, conforme a las normas contenidas en la Ley General y este ordenamiento; resolver, en el ámbito de su competencia, lo no previsto en el presente Reglamento.

45. Que los artículos 23 al 29 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, regulan el procedimiento para la atracción.
46. Que de conformidad con los artículos 23, 24, 25, párrafo 1, inciso a) y 26, numeral 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, el Consejo General está en condiciones de resolver la solicitud referida en el antecedente XIV.
47. Que de conformidad con el artículo 26, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, el Consejo General considera indispensable, por la trascendencia y urgencia del asunto, se resuelva sobre la solicitud, sin agotar los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento.
48. Que el artículo 29, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, mandata que la resolución que recaiga a la facultad de atracción será vinculante y deberá ser notificada por oficio al Organismo Público, a los partidos políticos con registro en la entidad federativa y, en su caso, a los candidatos independientes. De igual forma se debe ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
49. Que el Secretario Ejecutivo publicó la solicitud de atracción referida en el antecedente XV, en la página pública del Instituto Nacional Electoral, en el apartado de los Organismos Públicos Locales.
50. Que el artículo 207 de la citada Ley, dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
51. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
52. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución, así como de las leyes generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones en la materia.
53. Que en los incisos c) y j) del numeral 1 del citado artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.
54. Que el artículo 35, fracciones II y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que son derechos del ciudadano entre otros; el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo derecho de solicitar el registro de candidato de manera independiente, cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, mismas que se llevarán a cabo el mismo día de la Jornada Electoral Federal.
55. Que el artículo 393 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y las demás que les otorgue la multicitada Ley, y los demás ordenamientos aplicables.
56. Que el artículo 24 de la Ley General de Partidos Políticos establece los supuestos de los ciudadanos que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales ante los órganos del Instituto Nacional Electoral.

57. Que la Ley General de Partidos Políticos dispone en su artículo 90, que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
58. Que el inciso f) del numeral 1, del artículo 393, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley referida.
59. Que el artículo 397 de la Ley de la materia estipula que el registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en la ley.
60. Que el artículo 253, numerales 2 y 3, de la Ley de la materia, establece que, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.
61. Que el artículo 253, numeral 4, incisos a) y b) del mismo ordenamiento, establece que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.
62. Que el mismo artículo 253, numeral 5 de la citada Ley, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores, para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.
63. Que en función de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso c); y 256, numeral 1, inciso d), de la Ley de la materia, corresponde a los consejos distritales, determinar el número y la ubicación de las casillas.
64. Que el artículo 216, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
65. Que el numeral 1 del artículo 268 de la Ley General Electoral señala que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.
66. Que el mismo artículo invocado en el considerando anterior, en sus numerales 2, incisos a) al f), 3 y 4 especifican que para su control se tomarán las medidas siguientes:
 - a. Las juntas distritales del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;
 - b. El personal autorizado del Instituto Nacional Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;
 - c. El secretario del consejo distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
 - d. A continuación, los miembros presentes del consejo distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
 - e. El mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del consejo distrital, el secretario y los Consejeros Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución, y

- f. Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.
 - g. Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En éste último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.
 - h. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.
67. Que el artículo 269, párrafo 1, de la Ley General Electoral establece que los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente, los materiales y documentos electorales siguientes:
- a. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la Ley señalada;
 - b. La relación de los representantes de los partidos y en su caso, de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral.
 - c. La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
 - d. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
 - e. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - f. El líquido indeleble;
 - g. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
 - h. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; y
 - i. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
68. Que el párrafo 2, del propio artículo 269, de la Ley General Electoral, señala que a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
69. Que el artículo 299, numeral 1, incisos a), b) y c) de dicha Ley, señala que, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital corresponda los paquetes electorales y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito; b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.
70. Que el artículo 303, en el numeral 2, incisos c), d), e), f) y h) de la Ley General Electoral dispone que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de:
- Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección.
 - Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla.
 - Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
 - Apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales.
 - Y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 299 de la referida Ley.

71. Que el inciso d) del numeral 1 del artículo 304, de la multicitada Ley General dispone que el presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, salvaguardará los paquetes electorales y dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en el que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.
72. Que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, señala en lo referente a la asistencia electoral, un conjunto de actividades previas, durante y posteriores a la jornada electoral, entre otras:
- Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento (enfajillado) de boletas, así como preparación e integración de los documentos y materiales electorales que se entregan a los presidentes de mesas directivas de casillas.
 - La identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casilla.
 - Reportar a la Junta Distrital respecto de la identificación y verificación de aquellas secciones electorales en las que se encuentren instalaciones militares y navales.
 - Colaborar en la fijación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.
 - Apoyar en la colocación de avisos de identificación de los lugares donde se instalarán las casillas electorales.
 - Identificar las necesidades de equipamiento de las casillas electorales, con la finalidad de que cuenten con todo lo necesario para su instalación y garantizar la secrecía del voto.
 - Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección.
 - Apoyar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los Consejos Distritales o en su caso al CRyT fijos o Itinerantes, de conformidad con las decisiones tomadas en coordinación con los Organismos Públicos Locales.
73. Que en 2016 se celebrarán elecciones locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
74. Que en el numeral IV, Documentación Electoral, apartado H Almacenamiento y distribución de los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero aprobados por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG950/2015, se establecieron los siguientes criterios:

Almacenamiento y distribución de los documentos electorales.

Si bien estos lineamientos se refieren a la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, también es conveniente complementarlos con la elaboración de lineamientos para las etapas de su almacenamiento y distribución, que forman parte del proceso para asegurar su suministro oportuno a los distritos o municipios, con base en las legislaciones locales. Al respecto, además de las medidas específicas que en su momento emita el Consejo General del INE, para el almacenamiento y distribución de los documentos electorales, se deberá observar lo siguiente:

1. Almacenamiento de los documentos electorales.

En cada distrito electoral del INE y de los OPLE y en su caso municipios de estos últimos, se deberá contemplar durante el Proceso Electoral, la instalación de una bodega electoral, para la salvaguarda de las boletas y el resto de la documentación electoral.

En virtud de lo anterior, se deberán prever en el presupuesto, los recursos necesarios para el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales.

A continuación se presentan las directrices generales de los requerimientos mínimos para el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales.

1.1 Acondicionamiento de las bodegas electorales.

Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas.

Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales y el resto de la documentación electoral.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente, en la ubicación de la bodega deberán observarse los siguientes aspectos:

- ✓ Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolinerías, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- ✓ Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- ✓ Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- ✓ Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, corto circuitos, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- ✓ *Instalaciones eléctricas:* Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- ✓ *Techos:* Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- ✓ *Drenaje pluvial:* Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- ✓ *Instalaciones Sanitarias:* Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- ✓ *Ventanas:* En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- ✓ *Muros:* Estarán pintados y libres de salinidad.
- ✓ *Cerraduras:* Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- ✓ *Pisos:* Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

1.2 Equipamiento de bodegas electorales.

Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se consideran los siguientes artículos:

- ✓ Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- ✓ Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- ✓ Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- ✓ Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

2. Distribución de los documentos electorales.

El INE y los OPLE, deberán cumplir con la normatividad correspondiente, garantizando la entrega de las boletas electorales y el resto de la documentación electoral dentro de los plazos previstos por la legislación en la materia.

Para cumplir con estos plazos legales se requiere del diseño de una estrategia de distribución de la documentación electoral, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales. Los OPLE deben proporcionar al INE, al menos con 5 días de anticipación al inicio de sus envíos, un oficio que detalle su programa de distribución y los plazos definidos para su cumplimiento.

La documentación electoral podrá ser distribuida directamente por los proveedores o por el INE o los OPLE, en cualquiera de los casos se instrumentará un programa de distribución.

El programa de distribución deberá contar, con al menos, las siguientes características:

- Cantidad y tipo de documentación electoral a distribuir a cada distrito electoral.
- Peso y volumen de la documentación electoral a distribuir.
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución.
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos.
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito.
- Seguimiento al avance de los vehículos y recepción en los distritos.

Para la distribución de las boletas electorales y la documentación con emblemas de partidos políticos, se deberá considerar que los vehículos serán custodiados por fuerzas de seguridad federal, estatal o municipal, principalmente.

75. Que en el numeral IV, Documentación Electoral, apartado I Custodia de los documentos electorales de los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero aprobados por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG950/2015, se establecieron los siguientes criterios:

En la búsqueda de garantizar la seguridad de las boletas electorales, previniendo alteraciones del orden así como la comisión de actos y/o delitos que pudieran poner en riesgo la celebración de la jornada electoral, el INE y los OPLE deben considerar su custodia, desde la producción de estos documentos hasta la conclusión del proceso electoral.

Por lo anterior, se debe implementar una estrategia, mediante la coordinación con instituciones de seguridad en los ámbitos federal, local y/o municipal, con la celebración de convenios en los que se definan las etapas, periodos de inicio y conclusión, requerimientos, responsables, vías de comunicación, directorios del personal responsable por ambas partes, rutas de distribución de la documentación, las consignas de la custodia y demás elementos que sean pertinentes.

Las etapas en donde se debe establecer la custodia de la documentación son las siguientes: producción de papel seguridad, traslado de papel seguridad a la empresa impresora, en la empresa impresora durante la producción de boletas, en su almacenamiento, en su traslado a los consejos distritales o municipales, en su almacenamiento en los consejos distritales o municipales, en los cómputos y hasta la conclusión del proceso electoral.

En las etapas en donde se requiera la pernocta del personal que ofrece el servicio de seguridad, el INE y los OPLE deben asegurar el acondicionamiento y equipamiento mínimo necesario para ofrecer un trato digno a este personal.

Deberá existir comunicación y retroalimentación durante la instrumentación y seguimiento de la custodia con la autoridad designada, para atender cualquier incidente que se pudiera presentar.

Para el seguimiento a la custodia se deberán elaborar los formatos necesarios, a fin de llevar una bitácora y control de los aspectos relevantes sucedidos.

Los OPLE deben proporcionar al INE, al menos con 5 días de anticipación del inicio de la custodia, un oficio que detalle su logística y plazos definidos para su cumplimiento.

76. Que en el numeral IV, Documentación Electoral, apartado C2. Documentación sin emblemas de partidos Políticos de los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero aprobados por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG950/2015, se establecieron los siguientes elementos que debe contener el Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla.

Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla.

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Emblema del instituto electoral.
 - 2.2. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.3. Nombre del documento.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, dirección, sección, tipo y número de casilla.
 - 2.5. Fecha y hora de la entrega-recepción.
 - 2.6. Cantidades recibidas, detalladas por cada tipo de documento, material electoral y artículos de oficina.
 - 2.7. Nombre y firma del funcionario del consejo distrital que entrega.
 - 2.8. Nombre y firma del presidente de mesa directiva de casilla que recibe.
77. Que en el numeral IV, Documentación Electoral, apartado C2. Documentación sin emblemas de partidos Políticos de los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero aprobados por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG950/2015, se establecieron los siguientes elementos que debe contener el Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital.

Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital.

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta (21.5 X 28 cm).
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Emblema del instituto electoral.

- 2.2. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.3. Nombre del documento.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, dirección, sección, tipo y número de casilla.
 - 2.5. Fecha y hora de la entrega-recepción.
 - 2.6. Referencia legal sobre la entrega del paquete electoral, del funcionario de casilla al consejo distrital.
 - 2.7. Condiciones del paquete electoral en la entrega-recepción.
 - 2.8. Presencia del sobre o bolsa para resultados preliminares.
 - 2.9. Presencia de la bolsa que va por fuera del paquete electoral.
 - 2.10. Nombre y firma del funcionario de casilla que entrega.
 - 2.11. Nombre y firma del funcionario del consejo distrital que recibe.
78. Que en el numeral IV, Documentación Electoral, apartado C2. Documentación sin emblemas de partidos Políticos de los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero aprobados por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG950/2015, se establecieron los siguientes elementos que debe contener el Recibo de entrega del paquete electoral al consejo municipal.

Recibo de entrega del paquete electoral al consejo municipal.

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta (21.5 X 28 cm).
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Emblema del instituto electoral.
 - 2.2. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.3. Nombre del documento.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, dirección, sección, tipo y número de casilla.
 - 2.5. Fecha y hora de la entrega-recepción.
 - 2.6. Referencia legal sobre la entrega del paquete electoral, del funcionario de casilla al consejo municipal.
 - 2.7. Condiciones del paquete electoral en la entrega-recepción.
 - 2.8. Presencia de la bolsa para resultados preliminares.
 - 2.9. Presencia de la bolsa que va por fuera del paquete electoral.
 - 2.10. Nombre y firma del funcionario de casilla que entrega.
 - 2.11. Nombre y firma del funcionario del consejo municipal que recibe.
79. Que mediante Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en Procesos Electorales Locales, delegada a los organismos públicos locales.
80. Que para efectos de la instrumentación de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determina continuar ejerciendo las atribuciones referidas en el considerando anterior, además de ordenar la emisión de criterios en temas fundamentales que se encuentran vinculados con el ejercicio de las atribuciones de este Instituto, este Acuerdo en su considerando 4 destacó lo siguiente:

(...)

B. Asimismo, se hace necesario actualizar o, en su caso, emitir la correspondiente reglamentación a que se refieren los preceptos constitucionales y legales citados en el apartado anterior, en materia de:

1. Resultados preliminares;
2. Encuestas o sondeos de opinión;
3. Observación electoral;
4. Conteos rápidos, y
5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Derivado de la experiencia obtenida por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, relacionadas con la operación del proceso electoral pasado, particularmente, en lo que se refiere a la coordinación y distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, se hace necesario analizar la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales que se encuentran vinculados con el ejercicio de las atribuciones de este Instituto.

La regulación que, en su caso, llegue a emitir este Instituto, podrá fijar criterios, a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, en los siguientes temas:

(...)

d) Asistencia electoral (conteo, sellado y agrupamiento de boletas; distribución de la documentación y materiales electorales a Presidentes de Mesas Directivas de Casilla; avituallamiento de casillas y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos correspondientes).

En virtud del ejercicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a la capacitación electoral, integración así como el número y ubicación de las mesas directivas de casillas, se estima pertinente, que en su oportunidad se valore la necesidad de establecer criterios que permitan un adecuado funcionamiento de los procedimientos vinculados con estas facultades.

Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales. La regulación de esta actividad permitiría llevar una organización, control y seguimiento adecuado de la conformación de la documentación que se deberá entregar a los presidentes de mesas directivas de casilla, garantizando la certeza de que dicha documentación en un número exacto, estaría a disposición de los ciudadanos al momento de ejercer su derecho al sufragio en las casillas electorales instaladas en la jornada electoral.

Distribución de la documentación y materiales electorales a Presidentes de Mesas Directivas de Casilla. El Instituto Nacional Electoral, en caso de estimar pertinente reglamentar esta actividad, buscaría fortalecer la oportunidad en la entrega de la documentación electoral a quienes coordinarán las labores de la mesa directiva de casilla durante la Jornada electoral, evitando retrasos injustificados y problemas en su instalación y funcionamiento, se pretende homologar el periodo en todas las elecciones para dar mayor certeza a los Partidos Políticos y ciudadanía en el exacto cumplimiento de la norma electoral.

(...)

Recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos. Una vez concluida la Jornada Electoral, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta llegada de paquetes electorales, el Instituto apoya al presidente de la mesa directiva de casilla para cumplir con su obligación de hacer llegar los expedientes con los resultados de la elección, asegurando la entrega oportuna, ágil y eficiente del paquete electoral, evitando retrasos innecesarios y aglomeraciones de funcionarios de mesa directiva de casilla.

81. Que en el punto de acuerdo segundo del Acuerdo INE/CG830/2015, se dispuso lo siguiente:

Segundo.- Se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:

1. Resultados preliminares;
2. Encuestas o sondeos de opinión;
3. Observación electoral;
4. Conteos rápidos, y

5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Al respecto, se deberá propiciar la emisión de un sólo documento rector que incorpore todas las disposiciones aplicable a los procesos electorales locales.

Asimismo, el Instituto estudiará la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso criterios, esencialmente en los temas que se señalan en los incisos del Apartado B del Considerando 4 del presente Acuerdo

82. Que en el punto cuarto del Acuerdo INE/CG1012/2015, por el que se ejerció de la facultad de atracción y se emitieron los lineamientos para el establecimiento y operación de mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral, para los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos y, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, se precisó el contenido de los estudios de factibilidad, en el cual se señaló lo siguiente:

Cuarto.- El análisis de viabilidad, aprobación y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, estará a cargo del Instituto Nacional Electoral a través de sus juntas y consejos distritales, atendiendo los criterios siguientes:

I. Estudio de factibilidad

Las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, en la primera semana del mes de marzo de 2016, elaborarán un estudio de factibilidad por cada modalidad de mecanismo de recolección, que describa las condiciones que justifiquen la necesidad de operación de los mecanismos de recolección; la cantidad de éstos; el listado de paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, así como las previsiones de personal que se requerirá y los medios de transporte y comunicación con que contará cada uno. Además, en el caso de los CRyT fijos, se precisará el equipamiento de los mismos.

Para la elaboración de los estudios de factibilidad, la Junta Local del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local celebrarán una reunión de trabajo con el objeto de que en ella se establezcan los plazos señalados en la legislación local respectiva para la entrega de paquetes en la entidad, así como para efecto de que el Organismo Público Local aporte la información e insumos que considere necesarios, mismos que el Instituto podrá tomar en cuenta para la elaboración de dicho estudio.

En el estudio se deberán considerar, entre otros, los factores que eventualmente pudieran dificultar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla la entrega del paquete con el expediente de la elección en la sede del Consejo competente del Organismo Público Local, tales como:

- Complejidad geográfica del territorio distrital;
- Dispersión poblacional;
- Vías y medios de comunicación;
- Accesibilidad y medios de transporte;
- Infraestructura urbana;
- Distancias entre las casillas y las sedes de los consejos correspondientes;
- Cuestiones sociopolíticas;
- Fenómenos climatológicos probables para el día de la Jornada Electoral.
- Precisión del órgano u órganos del Organismo Público Local a los que, conforme a la legislación estatal deberán entregarse los paquetes electorales, así como las probables rutas que se utilizarían en el caso de presentarse más de un destino.

Cuando se proponga la operación de un CRyT fijo que fue utilizado en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015, se deberán presentar los resultados y los beneficios que aportó su funcionamiento y se verificará durante el recorrido señalado que el lugar en el que fue instalado aún cumple con las características para el buen desarrollo de sus funciones. Si se trata de una nueva propuesta, se deberá analizar su viabilidad y justificar la necesidad de su operación.

El estudio de factibilidad deberá contener, para el caso de los CRyT fijos:

- a) Localidad y municipio donde se instalará.
- b) Domicilio y naturaleza del local.
- c) Ventajas del lugar como punto de arribo y partida.

- d) Número y tipo de casillas que atenderá, así como tipo o tipos de elección.
 - e) Tiempo y distancia de traslado a los órganos competentes del Organismo Público Local que correspondan, a partir del domicilio del CRyT.
 - f) Mapas de la ubicación de los CRyT en el territorio distrital, identificando las vías de comunicación a utilizar para trasladar los paquetes electorales a la sede de los órganos competentes del Organismo Público Local correspondiente.
 - g) Tipo, número y costo de los vehículos que se propondrán utilizar en el traslado de los paquetes electorales.
 - h) Medios de comunicación necesarios para los responsables del CRyT.
 - i) Equipamiento del CRyT.
Para el caso de los CRyT itinerantes:
 - a) Ámbito geográfico que atenderá.
 - b) Punto de partida del recorrido y destino final.
 - c) Ventajas del lugar como punto de arribo y partida.
 - d) Número y tipo de casillas que atenderá, así como tipo o tipos de elección.
 - e) Tiempos y distancias aproximados de traslado al lugar de destino.
 - f) Mapas de rutas de recorrido, identificando las vías de comunicación a utilizar.
 - h) Tipo, número y costo de los vehículos que se propondrán utilizar en el traslado de los paquetes electorales.
 - i) Medios de comunicación para los responsables del CRyT itinerante.
Para el caso de los DAT:
 - a) Ámbito geográfico que atenderá.
 - b) Punto de partida del recorrido y destino final.
 - c) Número y tipo de casillas que atenderá, así como tipo o tipos de elección.
 - d) Tiempos y distancias aproximados de traslado al lugar de destino.
 - e) Mapas de rutas de recorrido, identificando las vías de comunicación a utilizar.
 - f) Tipo, número y costo de los vehículos que se propondrán utilizar en el traslado de los funcionarios de mesa directiva de casilla.
 - g) Medios de comunicación para los responsables del DAT.
83. Que en la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XXI/2014, del rubro "Boletas electorales. Su entrega en sobre abierto a los presidentes de mesa directiva de casilla, no vulnera el principio de certeza" precisó lo siguiente:

Tesis XXI/2014

BOLETAS ELECTORALES. SU ENTREGA EN SOBRE ABIERTO A LOS PRESIDENTES DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE CERTEZA.—Los artículos 254, 255 y 259 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen una serie de actos orientados al cumplimiento del principio de certeza en el traslado y entrega de las boletas electorales y demás documentación electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para dejar constancia fehaciente del control, manejo y seguridad de la distribución oportuna del material electoral, entre las que se incluyen, el deber a cargo de los Consejeros Distritales de realizar en presencia de los representantes de los partidos políticos el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; asimismo, para constatar que la diversa documentación electoral y materiales que se usarán el día de la jornada electoral no han sufrido alguna alteración, se prevé que su entrega a los presidentes de las mesas directivas de casillas se haga contra recibo, documento en el que habrá de precisarse, entre otros datos, los concernientes a las boletas electorales que se reciben para cada una de las elecciones a celebrarse, la cantidad de éstas, así como sus números de folio inicial y final. Estas medidas tienen por objeto que los referidos funcionarios de casilla corroboren que los materiales y documentación que se ponen a su disposición están completos, así como que el Consejo Distrital verifique que la documentación que se ordenó entregar, corresponde a la señalada en el recibo. De modo que, la entrega de las boletas electorales en sobre abierto a los presidentes de mesa directiva de casilla, que se cierra en su presencia una vez efectuada la revisión que están obligados a realizar, no vulnera el principio de certeza, ya que la descripción y detalle de los documentos y materiales enviados y recibidos, así como el cruce de la

información atinente, constituyen elementos que aseguran el debido control en el traslado de las boletas electorales que se realiza del Consejo Distrital al domicilio de los presidentes de las mesas directivas de casilla, a efecto de evitar su indebida manipulación.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-326/2012.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral.—21 de junio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez y Antonio Rico Ibarra.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de mayo de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 38 y 39.

84. Que de esta forma, la emisión del presente Acuerdo tiene como propósito establecer Lineamientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, para el debido y seguro conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla, y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, en términos de lo previsto en el Acuerdo INE/CG830/2015, contribuyendo así al desarrollo de la vida democrática; a la celebración periódica y pacífica de las elecciones y a la autenticidad y efectividad del sufragio en los Procesos Electorales Locales, razón por la cual se considera necesario ejercer la facultad de atracción para establecer criterios en las actividades relacionadas con dichas materias.
85. Que a efecto de salvaguardar los referidos principios y fines que rigen la función electoral, se considera necesario que en las elecciones locales, se lleven a cabo los mismos procedimientos que ha realizado este Instituto, ya que éstos han sido utilizados y, con ello, se ha demostrado que han sido eficientes y eficaces en los procesos electorales.
86. Que en las leyes electorales de las entidades federativas se establece una diversidad de procedimientos y actividades respecto conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla; y recepción de paquetes electorales en la sede de los órganos competentes del OPL, motivo por el cual se considera necesario establecer requisitos mínimos y homologados, logrando así que se establezca una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal.
87. Que una de las premisas fundamentales del funcionamiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, es el acompañamiento permanente de los representantes tanto de los Partidos Políticos, así como de los candidatos independientes, lo cual da legitimidad al procedimiento, por lo que éste Consejo estima necesario propiciar, coadyuvar y facilitar por todos los medios posibles la más amplia presencia y participación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a fin de garantizar la adecuada vigilancia de dichas actividades.
88. Que es necesario que en las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales se asignen dos boletas electorales para todos los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes considerando que el término para realizar la actividad antes referida es el día de la recepción de las boletas o a más tardar el día siguiente, en tanto que el límite para el registro de representantes es hasta 13 días antes de la fecha de la jornada electoral. Lo anterior, con el objeto de estar en posibilidad de garantizar a quienes en su caso, sean registrados por los partidos políticos y candidatos independientes como representantes, su derecho al sufragio.
89. De esta manera, la aprobación de los criterios se orienta a la obtención de la certeza y brindar claridad sobre los procedimientos y los resultados en el ejercicio de las atribuciones de los Organismos Públicos Locales.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en el artículos 14, último párrafo; 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C, numeral 1, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 2 y 3; 4, numeral 1; 5, numerales 1 y 2; 25 numeral 3; 26, numeral 1; 27 numeral 2; 29, párrafo 1; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); 31, párrafo 4; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y VI; 32, párrafo 2, incisos f), g) y h); 33, numeral 1, 34, numeral 1; 35; 42, numeral 1; 43, párrafo 1; 44, numeral 1, incisos b), gg), jj) y ee); 46, numeral 1, inciso n);

51, numeral 1, incisos f) e i); 60, numeral 1, incisos c) e i); 61, numeral 1; 63, párrafo 1, inciso b) y f); 68, numerales 1 y;;68, numeral 1, inciso a), 2 incisos a) a f), 3 y 4; 71, párrafo 1; 79, numeral 1, inciso a); 80, numeral 1, inciso d); 98 párrafos 1 y 2; 84; 85, incisos h) e i); 104, numeral 1, incisos a), g), q) y r); 119, numeral 1; 120, numeral 3; 124 numerales 1, 2, 3 y 5; 121, numeral 4; 147; 153; 207; 208, párrafo 2; 216, numeral 1, inciso d); 225 párrafo 4 y 5; 253; 256; 269, párrafos 1 y 2; 299, numeral 1; 303, numeral 2, incisos c), d), e), f) y h); 304, numeral 1, inciso d); 393; 397; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 90 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 6, numeral 1 incisos a) y c); 23; 24; 25; 26, numeral 7 y 29 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley invocada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se ejerce la facultad de atracción para emitir los criterios para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla; y recepción de paquetes electorales en la sede de los órganos, al término de la jornada electoral, de los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos, conforme los siguientes apartados:

Apartado I. De las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes de los órganos competentes de los OPL.

Acciones Previas

1. Los órganos competentes del OPL verificarán, a más tardar el 15 de abril del 2016, que los espacios destinados a las bodegas electorales cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de los documentos y los materiales electorales de conformidad con lo señalado en el numeral IV, Documentación Electoral, apartado H Almacenamiento y Distribución de los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero aprobados por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG950/2015, especialmente de las boletas electorales.
2. El Presidente del órgano correspondiente del OPL en sesión que celebren a más tardar el 28 de abril informará, a su respectivo órgano, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad; y pondrá a su consideración, el Acuerdo mediante el cual se designa al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, a quien o quienes dotará de un gafete distintivo el cual contendrá como mínimo: número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma del presidente del órgano correspondiente del OPL, que portará para ingresar a ella; así como aquel por el que se habilita un responsable de entre los trabajadores del mismo, para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla; a los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y al personal administrativo que auxiliará al Presidente, Secretario y Consejeros Electorales en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el 5 de junio de 2016.

El presidente del órgano correspondiente del OPL será el responsable de la bodega, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

3. Conforme al Acuerdo adoptado por el órgano correspondiente del OPL en la sesión de abril, solamente tendrán acceso a la bodega electoral los funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo respectivo, quienes portarán el gafete distintivo.
4. Sobre esa base, los Presidentes ordenarán y supervisarán la dotación de gafetes distintivos que permitan identificar a los funcionarios y el personal, que previamente fue autorizado por el órgano respectivo para poder ingresar a la bodega electoral.
5. El Consejo General del OPL, enviará a la Unidad Técnica de Vinculación, por conducto de la respectiva Junta Local del Instituto, a más tardar la primera semana de mayo, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.
6. Las Juntas Locales del Instituto a más tardar la segunda semana de mayo, remitirán los informes a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, el Presidente del órgano del OPL correspondiente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia a dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo General del OPL, así como a representantes de medios de comunicación.

8. El presidente del órgano competente del OPL será el responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del OPL las cajas con la documentación y materiales electorales, para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega electoral. De lo anterior, se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan y señalando las condiciones en que se reciben.
9. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas electorales en la bodega electoral, los integrantes del Consejo respectivo acompañarán al Presidente del órgano quien, bajo su más estricta responsabilidad, asegurará la integridad de las mismas, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes.
10. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano, las firmas del presidente, consejeros electorales y de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes que solicitaran hacerlo, quienes observarán en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la ley les señala, el retiro de sellos y posteriormente sellar las puertas de acceso a la bodega y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen.
11. Del acto de recepción de la documentación electoral y boletas electorales, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número y condiciones en que se reciben.
12. Los Consejeros Presidentes de los órganos competentes de los OPL llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, así como fecha y hora del cierre de la misma. Este control se llevará a partir de la recepción de las boletas electorales por parte de órganos competentes de los OPL y hasta la fecha que se determine por parte del Consejo General del OPL, la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales: el modelo de bitácora se incluye como Anexo 1; el control y resguardo de la misma estarán a cargo del Consejero Presidente.
13. Los Presidentes del OPL observarán que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores, estén presentes consejeros electorales, representantes de partidos y, en su caso, de candidatos independientes, para presenciar el retiro de sellos y para sellar las puertas de acceso a la bodega y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.
14. Para todos los casos en que se requiera la apertura de la bodega electoral se realizarán las acciones descritas en los numerales 7, 9, 10, 12 y 13 del presente apartado.

Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales

15. Las boletas electorales estarán en las sedes de los órganos competentes de los OPL a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección.
16. Los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas.
17. Para garantizar la participación de los CAE y/o SE, el Consejo General del OPL presentará un informe de previsiones a más tardar el 30 de abril de 2016, a la Junta Local correspondiente del INE.
18. Las juntas locales determinarán, de común acuerdo con el OPLE a más tardar el 30 de abril de 2016, la cantidad necesaria de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas.
19. El órgano competente del Organismo Público Local, facultará a un responsable de entre los trabajadores del mismo, para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Para el llenado del formato, incluido como Anexo 2, se cuidará la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para cada elección a realizarse.
20. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales locales 2015-2016 que realicen los órganos facultados de los OPL, se sujetarán a los siguientes criterios:
 - a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente del órgano competente del OPL, así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, mismas a las que se asignarán 750 boletas con base en lo dispuesto en el punto quinto numeral I del Acuerdo INE/CG1013/2015, así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el

- número de los folios correspondientes en el formato referido como Anexo 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificará que coincidan los folios consignados en el Anexo 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.
- b) El responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.
 - c) Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.
 - d) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral del órgano competente del OPL; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.
 - e) Este ejercicio será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo de los OPL, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.
 - f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el órgano respectivo del OPL, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.
 - g) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del órgano competente del OPL. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento previsto en el numeral 29 del presente Apartado.
 - h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el presidente y los consejeros electorales, auxiliados por los SE y CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.
21. Al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva, por tipo de elección, conforme los siguientes criterios:
- a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal. Para casillas especiales se asignarán 750 boletas con base en lo dispuesto en el punto quinto numeral I del Acuerdo INE/CG1013/2015.
 - b) Dos boletas adicionales, por cada partido político con registro nacional o estatal, y en su caso, candidatos independientes para que sus representantes acreditados ante las mesas directivas de casilla puedan ejercer su derecho de voto, conforme a los criterios que al efecto determiné el Consejo General del INE.
 - c) En su caso, las boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

22. Los funcionarios facultados mediante el acuerdo respectivo por los órganos competentes de los OPL, serán los responsables de llevar el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección que se distribuirán a cada Mesa Directiva de Casilla, a través del formato denominado “Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla”, el cual se adjunta como Anexo 2 del presente Acuerdo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado del OPL será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.
23. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato referido en el inciso anterior.
24. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados del órgano competente del OPL, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.
25. Una vez concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por cada una de las elecciones, secciones y casillas, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el numeral 14 de este apartado.
26. El Presidente del órgano competente levantará un Acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas. Se entregará copia simple del Acta a los integrantes del Consejo respectivo.
27. En el supuesto de requerir boletas adicionales, se dará aviso de inmediato al Presidente del Consejo General del OPL, mediante oficio con las precisiones necesarias firmado por el Presidente del órgano competente del OPL, utilizando para ello el formato de solicitud de boletas adicionales que se incorpora al presente Acuerdo como Anexo 3. El Presidente del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente. Si son insuficientes las boletas electorales no se detendrá el procedimiento de conteo sellado y agrupamiento, así como el armado de los paquetes electorales. Asimismo, se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada.
28. Si se recibieran boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al Presidente o responsable de la comisión referida. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
29. Cabe precisar que para el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

Apartado II. De los criterios para la integración y distribución de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

1. Dependiendo de las actividades relacionadas con la integración de las mesas directivas de casilla, el Instituto Nacional Electoral a través de los SE y CAE, apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales.
2. El funcionario designado para llevar el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas también deberá verificar que se cuenta con toda la documentación y materiales electorales con base en el recibo que se entregará al presidente de la mesa directiva de casilla.

3. Los Consejeros Presidentes de los órganos competentes de los OPL entregarán por medio de los CAE, a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, la documentación y materiales electorales.
4. Para efecto de lo señalado en los numerales que anteceden, se elaborarán los listados de documentación y materiales electorales, un programa de entrega de los mismos; y se celebrarán reuniones de coordinación con el personal involucrado en la entrega bajo la coordinación de los órganos competentes de los OPL. Ésta distribución se realizará del 30 de mayo al 3 de junio de 2016.
5. De la entrega de la documentación y material electoral a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, los CAE recabarán el recibo correspondiente con la firma del Presidente, la fecha y hora de la entrega.
6. Los recibos señalados en el numeral anterior, serán entregados al Consejo distrital del INE correspondiente, mismo que informará al órgano competente del OPL sobre el avance y conclusión de la entrega de la documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla; los recibos originales se remitirán el 10 de junio a la Junta Local del INE, para que esta concentre y los envíe al Consejo General del OPL a más tardar el 15 de junio de 2016.
7. Respecto a la integración de las boletas que serán entregadas a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca señalando, además, los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección. Estos sobres serán cerrados por los CAE en presencia del Presidente de la mesa directiva de casilla una vez que éste verificó la documentación al momento de la entrega de la documentación y los materiales electorales.

Apartado III. De los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes de los OPL, al término de la jornada electoral.

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los órganos competentes de los OPL, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

1. El órgano competente del OPL a más tardar el 20 de mayo de 2016, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto, previo a su aprobación.

El órgano competente del OPL hará del conocimiento del Órgano Superior de Dirección del OPL a más tardar al día siguiente de su aprobación el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del INE que corresponda, a más tardar el 2 de junio. Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los órganos de los OPL de forma inmediata a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a las Comisiones de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del OPL.
2. Asimismo, el Instituto Nacional Electoral designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique. Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar el 5 de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar el 8 de mayo.
3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los órganos competentes del OPL contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los órganos competentes del OPL realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y

humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral :

- a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.
 - b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:
 - 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
 - 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
 - Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
 - c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.
 - d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
 - e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
 - f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.
4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.
 5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.
 6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.
 7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
9. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
10. El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
11. Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
12. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
13. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

14. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, conforme a lo señalado en este Acuerdo.
15. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo.

Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente al Consejo General del OPL para su conocimiento.
16. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
17. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
18. En los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
 - a) El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local-
 - b) El Consejo General del OPL a más tardar el 20 de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.
 - c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
 - d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

Segundo. Con el fin de garantizar la implementación adecuada de los criterios establecidos en el presente Acuerdo, los OPL podrán solicitar al Instituto Nacional Electoral la impartición de talleres para el personal de los órganos competentes, SE y CAE involucrados en la operación de las bodegas electorales; la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla; y la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Tercero. Los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, realizarán las gestiones ante las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los órganos competentes del OPL cuando se realicen las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; y durante la recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, al término de la jornada electoral, de los procesos electorales locales 2015-2016 y los correspondientes extraordinarios.

Asimismo, se garantizará la integridad de los SE y CAE, así como de la documentación y materiales electorales en el desarrollo de su distribución a presidentes de mesas directivas de casilla.

Cuarto. El Organismo Público Local dará a conocer de manera inmediata al Consejo Local del INE, a través de comunicación telefónica, correo electrónico o el medio más expedito que se precisará de común acuerdo, los incidentes que, en su caso, se presenten durante las actividades de recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, así como la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la solución que adoptó para atenderlos.

Quinto. De conformidad al calendario y convocatoria del Organismo Público Local respectivo, si no se hubieren instalado los consejos, ya sean distritales o municipales, en las fechas indicadas en el punto de acuerdo Primero del presente Acuerdo, se ajustarán los plazos para la ejecución de las actividades y enviar un informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para que sean las Comisiones de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, quienes conozcan las modificaciones.

Sexto. Las situaciones imprevistas o no contempladas en el presente Acuerdo, serán resueltas de manera conjunta por las áreas técnicas de organización electoral del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local, lo cual se hará del conocimiento la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Séptimo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del INE en las entidades que celebrarán elección local ordinaria en 2016.

Octavo.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos.

Noveno.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se haga del conocimiento de los Órganos de Dirección de los Institutos Electorales Locales con elección ordinaria en 2016, el contenido del presente Acuerdo.

Décimo.- Una vez aprobados los Acuerdos que adopten los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, en materia de este acuerdo, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentará a las Comisiones de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, un informe al respecto.

Décimo Primero.- En el mes de julio los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales elaborarán y remitirán a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto, un informe sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento del presente Acuerdo. Los mismos serán presentados en su oportunidad a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Décimo Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones locales en el año de 2016.

Transitorio

Primero.- Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Segundo.- El presente Acuerdo es de observancia general para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos; se dejan sin efecto aquellos acuerdos y resoluciones, que en su caso, hayan aprobado los Organismos Públicos Locales que contravengan su contenido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap24_x1.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap24_x2.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap24_x3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Revolucionario Institucional para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG123/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El Partido Revolucionario Institucional cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), presentó ante la Secretaría Ejecutiva del mismo, el escrito PRI/REP-INE/047/2016, mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. El once de marzo del presente año, el escrito de solicitud de registro y su documentación anexa fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.
- VIII. El mismo día, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1126/2016, requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General para que presentara la Plataforma Programática en medio electrónico.
- IX. El once de marzo del presente año, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en atención al requerimiento formulado, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito PRI/REP-INE/047/2016 junto con su Plataforma Programática en medio electrónico.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

“Transitorios

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

(...)

VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. *Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.*

(...)”

[Énfasis añadido]

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.

1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.

2. (...)”

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

“ACUERDO

PRIMERO. ...

1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.

2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.

3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.

4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.

(...)”

10. El “Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México”, aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.
11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática y elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, se presentó el diez de marzo del presente año ante la Secretaría Ejecutiva del mismo, acompañada de la documentación que se menciona a continuación:
 - a) Primer Testimonio Notarial del acta número 28,815 (veintiocho mil ochocientos quince), expedida por el Licenciado Sergio Rea Field, notario público número 241 del Distrito Federal, que contiene la fe de hechos relativa a la instalación y realización de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Asimismo, en el apéndice de dicho instrumento público, se encuentran agregadas copias notariadas, entre otros, de los documentos siguientes:

 - Proyecto de orden del día de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a realizarse el cuatro de marzo de dos mil dieciséis.
 - Ejemplar del escrito de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis dirigido al Lic. Juan Francisco Díaz Aguirre que contiene la convocatoria a la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
 - Ejemplar del acuse de recibo signado por el Lic. Juan Francisco Díaz Aguirre de la convocatoria a la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.
 - Lista de asistencia a la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
 - Acta de Instalación y desarrollo de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
 - Plataforma Programática de Propuestas hacia la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
 - b) Impresión de la Plataforma Programática de Propuestas hacia la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
 - c) Disco compacto con archivo electrónico de la Plataforma Programática de Propuestas hacia la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
13. En virtud de lo expresado, el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 81, fracción V, de sus Estatutos en vigor, a saber:

“Artículo 20. El Consejo Político Nacional, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes, programas y plataformas electorales que normarán las actividades del Partido y de sus miembros.

Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;

(...)”

15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, celebrada el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 20; 77; 81, fracción V; 82, fracciones I y II; 86, fracción XXV y 203 de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Presidente del Consejo Político Nacional emitió la convocatoria a la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, a celebrarse el cuatro de marzo siguiente.
- b) El Consejo Político Nacional, en su Sexagésima Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, aprobó la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el Proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- c) A la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional asistieron 372 de los 723 integrantes acreditados ante el Instituto Nacional Electoral.
- d) La Plataforma Programática fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes a la citada sesión del Consejo Político Nacional.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por el Partido Revolucionario Institucional cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto y está firmada por el Representante Propietario del partido ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática del Partido Revolucionario Institucional está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el Partido Revolucionario Institucional forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 43 (cuarenta y tres) fojas útiles.

17. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.
18. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
19. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por el Partido Revolucionario Institucional, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
20. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por el Partido Revolucionario Institucional para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Programática presentada por el Partido Revolucionario Institucional que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

Segundo.- Expídase al Partido Revolucionario Institucional la constancia de registro de su Plataforma Programática.

Tercero.- Se exime al Partido Revolucionario Institucional de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante este Instituto, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

Cuarto.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap26_2xunico.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG124/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El Partido de la Revolución Democrática cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el C. Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), presentó ante la Secretaría Ejecutiva del mismo, el escrito PGA-124/2016, mediante el cual presentó diversa documentación que acredita la realización, el trece de febrero de dos mil dieciséis, del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en el cual se aprobaron los ejes rectores de su Plataforma Programática, para participar en la elección de Diputados para integrar la Asamblea Constituyente de dicha entidad federativa, por el principio de representación proporcional.
- VII. En misma fecha, el escrito señalado y su documentación anexa fue turnado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.
- VIII. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el C. Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del mismo el escrito PGA-196/2016, mediante el cual, en alcance a su escrito de diecisiete de febrero del presente año, remite el texto de la Plataforma Programática de dicho instituto político, que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

- IX. En misma fecha, el escrito en mención y la Plataforma Programática anexa fue turnado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.

4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

“Transitorios

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

(...)

VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

(...)”

[Énfasis añadido]

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.

1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.

2. (...)”

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

“ACUERDO

PRIMERO. ...

1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.

2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.

3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.

4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.

(...)"

10. El "Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México", aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.
11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática y elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, se presentó los días diecisiete de febrero y diez de marzo de este año ante la Secretaría Ejecutiva del mismo, acompañada de la documentación que se menciona a continuación:
 - a) Original de la convocatoria, de once de febrero del presente año, al Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, firmada por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva de dicho Consejo.
 - b) Original de la publicación de la convocatoria al Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, el doce de febrero de dos mil dieciséis en el diario de circulación nacional "La Jornada".
 - c) Copia certificada de la lista de asistencia y de las credenciales para votar con fotografía de las Consejeras y los Consejeros presentes en el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, celebrado el trece de febrero de dos mil dieciséis.
 - d) Original del Acta del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, celebrado el trece de febrero de dos mil dieciséis, firmada por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva de dicho Consejo.
 - e) Texto de la Plataforma Programática, en medios impreso y electrónico.
 - f) Copia simple del escrito PRESIDENCIAPRD-DF/30/2016, de diez de marzo de dos mil dieciséis, a través del cual el C. Raúl Antonio Flores García, Presidente del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, envía al Representante de dicho instituto político ante el Consejo General la Plataforma Programática.
13. En virtud de lo expresado, el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática, conforme a lo dispuesto en el artículos 65, inciso c) y 294 de su Estatuto en vigor, a saber:

"Artículo 65. *El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:*

(...)

c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido así como expedir la Plataforma Electoral estatal;

(...)

Artículo 294. *Es facultad de los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, la aprobación de las plataformas electorales del Partido."*

15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en la Ciudad de México, celebrado el trece de febrero de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 62; 63; 114; 115 y 294 de su Estatuto vigente, en razón de lo siguiente:

- a) El once de febrero de dos mil dieciséis, cuatro de los cinco integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México emitieron la convocatoria al Tercer Pleno Extraordinario de dicho Consejo.
- b) El Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en sesión celebrada el trece de febrero de dos mil dieciséis, aprobó la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el Proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- c) A la sesión del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México asistieron 109 de los 150 consejos y Consejeras integrantes, acreditados ante este Instituto.
- d) La Plataforma Programática fue aprobada por unanimidad de votos de las Consejeras y los consejeros asistentes al Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la sesión del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por el Partido de la Revolución Democrática cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto y está firmada por el Representante del partido ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática del Partido de la Revolución Democrática está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el Partido de la Revolución Democrática forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 24 (veinticuatro) fojas útiles.

17. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.

18. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
19. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por el Partido de la Revolución Democrática, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
20. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por el Partido de la Revolución Democrática para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la Plataforma Programática presentada por el Partido de la Revolución Democrática que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

Segundo.- Expídase al Partido de la Revolución Democrática la constancia de registro de su Plataforma Programática.

Tercero.- Se exime al Partido de la Revolución Democrática de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante este Instituto, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

Cuarto.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap26_3xunico.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG125/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El Partido Verde Ecologista de México cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Lic. Jorge Herrera Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), presentó ante este Instituto, escrito mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. En misma fecha, el escrito de solicitud de registro y su documentación anexa fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

“Transitorios

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

(...)

VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. *Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.*

(...)”

[Énfasis añadido]

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.

1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.

2. (...)”

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

“ACUERDO

PRIMERO. ...

1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.

2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.

3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.

4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.

(...)"

10. El "Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México", aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.
11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática y elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, se presentó el diez de marzo de este año ante este Instituto, acompañada de la documentación, que se menciona a continuación:
 - a) Original del Acuerdo del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, identificado con la clave CPCDMX-01/2016, de primero de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se aprueba la Plataforma Programática.
 - b) Publicación de la convocatoria al Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, realizada en el periódico de circulación estatal denominado "El Día".
 - c) Razones de publicación en estrados, de la convocatoria al Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México en las oficinas del citado instituto político en la Ciudad de México.
 - d) Plataforma Programática, en medios impreso y electrónico.
13. En virtud de lo expresado, el Partido Verde Ecologista de México presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que el Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de sus Estatutos en vigor, a saber:

"Artículo 65.- Del Consejo Político Estatal;

El Consejo Político Estatal es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del Partido en cada una de las entidades federativas. Estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal quien será electo por la mayoría de los integrantes de ese Consejo."

15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo de la Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, celebrada el primero de marzo de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 64, fracción II y 66 de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista en la Ciudad de México, emitió la convocatoria a la Sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México a celebrarse el primero de marzo de dos mil dieciséis.
- b) En misma fecha, se publicó la convocatoria mencionada en el punto que antecede en el periódico de circulación estatal "El Día" y en las oficinas del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México.
- c) El Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil dieciséis, aprobó la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el Proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- d) A la Sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, asistieron 13 de los 15 integrantes acreditados ante este Instituto.
- e) La Plataforma Programática fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes al Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México del Partido, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por el Partido Verde Ecologista de México cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante este Instituto y está firmada por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática del Partido Verde Ecologista de México está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el partido forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 27 (veintisiete) fojas útiles.

17. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.

18. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
19. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por el Partido Verde Ecologista de México, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
20. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por el Partido Verde Ecologista de México para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y j)); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Programática presentada por el Partido Verde Ecologista de México que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

Segundo.- Expídase al Partido Verde Ecologista de México la constancia de registro de su Plataforma Programática.

Tercero.- Se exime al Partido Verde Ecologista de México de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante este Instituto, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

Cuarto.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex2016-16_ap26_5xunico.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG126/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano” cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), presentó ante la Presidencia del mismo, escrito mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. El once de marzo de dos mil dieciséis, el escrito de solicitud de registro y su documentación anexa fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

“Transitorios

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

(...)

VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. *Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.*

(...)”

[Énfasis añadido]

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.

1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.

2. (...)”

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

“ACUERDO

PRIMERO. ...

1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.

2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.

3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.

4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.

(...)"

10. El "Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México", aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.
11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática y elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, se presentó el diez de marzo de este año ante la Presidencia del mismo, acompañada de la documentación, que se menciona a continuación:
 - a) Copia certificada de la convocatoria a la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis.
 - b) Copia certificada de la publicación de la Convocatoria a la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional en los Estrados de la Comisión Operativa Nacional.
 - c) Copia certificada de la publicación de la Convocatoria a la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional en la página de internet oficial de Movimiento Ciudadano.
 - d) Copia certificada de la lista de asistencia a la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciséis.
 - e) Copia certificada del Punto de Acuerdo de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
 - f) Texto de la Plataforma Programática, en medios impreso y electrónico.
13. En virtud de lo expresado, Movimiento Ciudadano presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 7, inciso c) de sus Estatutos en vigor, a saber:

"ARTÍCULO 18

De la Coordinadora Ciudadana Nacional:

(...)

7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá:

(...)

c) Aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate.

(...)”

15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 12, numeral 1, inciso c); 18, numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7, inciso c); 19; 20, numeral 2, inciso v); 21, numeral 7; 51; 52; 53; 86; 88, numeral 1; 89 y 90, numeral 1 de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y la Secretaria General de Acuerdos de Movimiento Ciudadano, emitieron la convocatoria a la Cuadragésima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional a celebrarse el ocho de febrero de dos mil dieciséis.
- b) La Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, en sesión Ordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciséis, aprobó la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- c) A la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, asistieron 145 de los 201 integrantes acreditados ante este Instituto.
- d) La Plataforma Programática fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes a la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por Movimiento Ciudadano cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante el Presidente del Consejo General de este Instituto y está firmada por el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática de Movimiento Ciudadano está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el partido forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 41 (cuarenta y un) fojas útiles.

17. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.
18. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
19. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por Movimiento Ciudadano, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
20. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por Movimiento Ciudadano para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Programática presentada por Movimiento Ciudadano, que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

Segundo.- Expídase a Movimiento Ciudadano la constancia de registro de su Plataforma Programática.

Tercero.- Se exime a Movimiento Ciudadano de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante este Instituto, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

Cuarto.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap26_6xunico.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por Nueva Alianza, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG127/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. Nueva Alianza cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Prof. Roberto Pérez de Alba Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), presentó ante la Presidencia del mismo, escrito mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. En misma fecha, el escrito de solicitud de registro y su documentación anexa fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

“Transitorios

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

(...)

VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. *Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.*

(...)”

[Énfasis añadido]

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.

1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.

2. (...)”

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

“ACUERDO

PRIMERO. ...

1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.

2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.

3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.

4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.

(...)”

10. El "Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México", aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.
11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática y elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General, se presentó el diez de marzo de este año ante la Presidencia del mismo, acompañada de la documentación, que se menciona a continuación:
 - a) Original de la convocatoria de veintidós de febrero del año en curso, a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México.
 - b) Originales de las razones de publicación y retiro de estrados de la convocatoria precisada en el inciso que antecede.
 - c) Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, realizada el veinticinco de febrero del año en curso.
 - d) Original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, realizada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.
 - e) Original de la convocatoria de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México.
 - f) Originales de las razones de publicación y retiro de estrados de la convocatoria mencionada en el inciso que antecede.
 - g) Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, realizada el veintinueve de febrero de la presente anualidad.
 - h) Original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, realizada el veintinueve de febrero del año en curso.
 - i) Texto de la Plataforma Programática, en medios impreso y electrónico.
13. En virtud de lo expresado, Nueva Alianza presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que el Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática, conforme a lo dispuesto en el artículo 90, fracción VI, de su Estatuto en vigor, a saber:

"ARTÍCULO 90.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VI. Aprobar las Plataformas Electorales de Nueva Alianza para los Procesos Electorales Locales, ordinarios o extraordinarios;

(...)"
15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por Nueva Alianza, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, celebrada el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 81, 83, 84, 85, 86, 89, 92, 94, 95 y 96 de su Estatuto vigente, en razón de lo siguiente:

- a) El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, la Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México emitió la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal a celebrarse el veinticinco de febrero del año en curso.
- b) En misma fecha, se publicó la convocatoria mencionada en el punto que antecede en la sede de Nueva Alianza en la Ciudad de México.
- c) La Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, en sesión celebrada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, aprobó, por unanimidad, convocar al Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México para que se erigiera en Asamblea Extraordinaria y el orden del día para el desarrollo de la misma.
- d) A la sesión de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección de Nueva Alianza en la Ciudad de México precisada en el inciso que antecede, asistieron 7 de los 7 integrantes del mismo.
- e) El veintiséis de febrero del año en curso, el Comité de Dirección de Nueva Alianza en la Ciudad de México emitió la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México a celebrarse el veintinueve de febrero siguiente.
- f) En misma fecha, se publicó la convocatoria mencionada en el punto que antecede en los estrados del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México.
- g) La Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, en sesión celebrada el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, aprobó la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el Proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- h) A la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, asistieron 35 de los 54 integrantes acreditados ante este Instituto.
- i) La Plataforma Programática fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por Nueva Alianza cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto y está firmada por el Representante Propietario del partido ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática de Nueva Alianza está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el partido forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 21 (veintiún) fojas útiles.

17. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.
18. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
19. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por Nueva Alianza, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
20. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por Nueva Alianza para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Programática presentada por Nueva Alianza que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

Segundo.- Expídase a Nueva Alianza la constancia de registro de su Plataforma Programática.

Tercero.- Se exime a Nueva Alianza de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante este Instituto, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

Cuarto.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap26_7xunico.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Morena, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG128/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El Partido Político Nacional denominado MORENA cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Lic. Horacio Duarte Olivares Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), presentó ante la Secretaría Ejecutiva del mismo, oficio número REPMORENAINE-109/2016 mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. En misma fecha, el oficio de solicitud de registro y su documentación anexa fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.
- VIII. En alcance al oficio mencionado en el antecedente VI, el mismo diez de marzo de dos mil dieciséis el partido en comento remitió oficio número REPMORENAINE-124/2016, por medio del cual envió diversa documentación, respecto de la aprobación de su Plataforma Programática.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

“Transitorios

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

(...)

VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. *Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.*

(...)”

[Énfasis añadido]

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.

1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.

2. (...)”

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

“ACUERDO

PRIMERO. ...

1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.

2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.

3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.

4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.

(...)”

10. El "Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México", aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.
11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática y elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado MORENA ante el Consejo General, se presentó el diez de marzo de este año ante la Secretaría Ejecutiva del mismo, acompañada de la documentación, que se menciona a continuación:
 - a) Original de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de veintidós de febrero del presente año.
 - b) Original de la impresión del correo electrónico emitido, por medio del cual se hizo del conocimiento la convocatoria.
 - c) Original de la lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.
 - d) Original del Acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, realizada el veintinueve de febrero del año en curso.
 - e) Texto de la Plataforma Programática, en medios impreso y electrónico.
13. En virtud de lo expresado, el Partido Político Nacional denominado MORENA presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado MORENA tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática, conforme a lo dispuesto en los artículos 38° y 41°, inciso g) de sus Estatutos en vigor, a saber:

"Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

g. Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los Procesos Electorales Federales en que MORENA participe;

(...)

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los Lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezaré la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y Consejeras nacionales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes. Estará conformado por veintiún personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

(...)".

15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado MORENA, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 38° y 41° Bis de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado MORENA, emitió la convocatoria a la sesión extraordinaria de dicho órgano a celebrarse el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado MORENA, en sesión extraordinaria celebrada veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, aprobó la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el Proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- c) A la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado MORENA, asistieron 11 de los 21 integrantes acreditados ante este Instituto.
- d) La Plataforma Programática fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes al Comité Ejecutivo Nacional.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado MORENA, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado MORENA cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto y está firmada por el Representante Propietario del partido ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática del Partido Político Nacional denominado MORENA está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el partido forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 18 (dieciocho) fojas útiles.

17. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.

18. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
19. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado MORENA, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
20. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado MORENA para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado MORENA que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

Segundo.- Expídase al Partido Político Nacional denominado MORENA la constancia de registro de su Plataforma Programática.

Tercero.- Se exime al Partido Político Nacional denominado MORENA de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante este Instituto, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

Cuarto.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap26_8xunico.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG129/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El Partido Político Nacional denominado Encuentro Social cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), presentó ante la Presidencia del mismo, escrito mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. En misma fecha, el escrito de solicitud de registro y su documentación anexa fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

“Transitorios

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

(...)

VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. *Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.*

(...)”

[Énfasis añadido]

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.

1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.

2. (...)”

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

“ACUERDO

PRIMERO. ...

1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.

2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.

3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.

4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.

(...)”

10. El “Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México”, aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.
11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática, elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social ante el Consejo General, se presentó el diez de marzo de este año ante la Presidencia del mismo, acompañada de la documentación, que se menciona a continuación:
 - a) Copia Simple de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional.
 - b) Copia simple del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional, celebrada el doce de febrero de dos mil dieciséis.
 - c) Copia simple de la Razón de Publicación y Retiro en Estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional.
 - d) Copia simple de la impresión de pantalla de la publicación de la convocatoria en la página de internet del partido.
 - e) Texto de la Plataforma Programática, en medios impreso y electrónico.
13. En virtud de lo expresado, el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que la Comisión Política Nacional tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática propuesta por el Comité Directivo Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción VI de sus Estatutos en vigor, a saber:

“Artículo 47. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:

(...)”

VI. Aprobar, a propuesta del Comité Directivo Nacional, la Plataforma Electoral para cada elección federal; y, ratificar las aprobadas por los órganos respectivos para cada elección estatal;

(...)”

15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, celebrada el ocho de marzo de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 48 y 144 de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El diez de febrero de dos mil dieciséis, el Presidente de la Comisión Política Nacional, emitió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de dicha comisión, a celebrarse el doce de febrero de dos mil dieciséis.
- b) La Comisión Política Nacional, en Sesión Extraordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil dieciséis, aprobó, a propuesta del Comité Directivo Nacional, la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el Proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- c) A la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional asistieron 38 de los 52 integrantes acreditados ante este Instituto.
- d) La Plataforma Programática fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes a la Comisión Política Nacional.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante el Presidente del Consejo General de este Instituto y está firmada por el Representante Propietario del partido ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios, así como con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el partido forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 23 (veintitrés) fojas útiles.

17. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.

18. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
19. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
20. Por lo expuesto y fundado, el Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

Segundo.- Expídase al Partido Político Nacional denominado Encuentro Social la constancia de registro de su Plataforma Programática.

Tercero.- Se exime al Partido Político Nacional denominado Encuentro Social de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante este Instituto, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

Cuarto.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16ap26_9xunico.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Acción Nacional, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG130/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El Partido Acción Nacional cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Lic. Francisco Gárate Chapa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), presentó ante la Presidencia del mismo, escrito mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. El once de marzo del mismo año, el escrito de solicitud de registro y su documentación anexa fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

“Transitorios

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

(...)

VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. *Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.*

(...)

[Énfasis añadido]

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.

1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.

2. (...)”

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

“ACUERDO

PRIMERO. ...

1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.

2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.

3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.

4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.

(...)”

10. El “Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México”, aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.

11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática, elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, se presentó el diez de marzo de este año ante la Presidencia del mismo, acompañada de la documentación, que se menciona a continuación:
 - a) Copia certificada de la convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, de veintinueve de febrero del presente año.
 - b) Copia certificada de la lista de asistencia a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, celebrada el ocho de marzo de dos mil dieciséis.
 - c) Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, realizada el ocho de marzo del año en curso.
 - d) Copia certificada de la Providencia SG/108/2016 por medio de la cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ratifica la Plataforma Programática, así como su publicación en estrados.
 - e) Texto de la Plataforma Programática, en medios impreso y electrónico.
13. En virtud de lo expresado, el Partido Acción Nacional presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que el Consejo Estatal de la Ciudad de México (en adelante Consejo Estatal) del Partido Acción Nacional tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática previa consulta a la militancia y ratificada por la Comisión Permanente Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 43, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1, inciso j) y 54, numeral 1, inciso j) de sus Estatutos Generales en vigor, a saber:

“Artículo 43

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;

(...)

Artículo 47

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

(...)

Artículo 54

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y

(...)”

15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, celebrada el ocho de marzo de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 55, numeral 1 y 56, numeral 1 de sus Estatutos Generales vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Presidente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, emitió la convocatoria a la Sesión Ordinaria de dicho Consejo, a celebrarse el ocho de marzo de dos mil dieciséis.
- b) El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil dieciséis, aprobó la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el Proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, previa socialización con la militancia.
- c) A la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, asistieron 60 de los 94 integrantes acreditados ante este Instituto.
- d) La Plataforma Programática fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes al Consejo Estatal.
- e) Por medio de la Providencia SG/108/2016 el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ratificó la Plataforma Programática aprobada por el Consejo Estatal, debiendo informarla a la Comisión Permanente en su siguiente sesión.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por el Partido Acción Nacional cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante el Presidente del Consejo General de este Instituto y está firmada por el Representante Propietario del partido ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática del Partido Acción Nacional está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Principio de Doctrina y Proyección de los Principios de Doctrina, así como con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el partido forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 47 (cuarenta y siete) fojas útiles.

17. Acorde con lo establecido en el considerando 15 de la presente Resolución este Consejo General ordena al Partido Acción Nacional que en la próxima Comisión Permanente Nacional que celebre, convalide el texto de la Plataforma Programática aprobada en el Consejo Estatal de la Ciudad de México e informe lo conducente a este mismo Órgano.
18. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.

19. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
20. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por el Partido Acción Nacional, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
21. Por lo expuesto y fundado, el Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por el Partido Acción Nacional para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Programática presentada por el Partido Acción Nacional que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

Segundo.- Se ordena al Partido Acción Nacional que en la siguiente sesión que celebre la Comisión Permanente Nacional, en su caso, ratifique la Plataforma Programática aprobada en la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal e informe lo conducente a este Instituto, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la celebración de la referida Comisión.

Tercero.- Expídase al Partido Acción Nacional la constancia de registro de su Plataforma Programática.

Cuarto.- Se exime al Partido Acción Nacional de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante este Instituto, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

Quinto.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16ap26_1xunico.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido del Trabajo, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG131/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El Partido del Trabajo cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Consejo General) presentó ante la Presidencia del mismo, oficio número REP-PT-INE-PVG-040/2016 mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. En misma fecha, el oficio de solicitud de registro y su documentación anexa fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

“Transitorios

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

(...)

VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. *Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.*

(...)”

[Énfasis añadido]

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.

1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.

2. (...)”

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

“ACUERDO

PRIMERO. ...

1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.

2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.

3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.

4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.

(...)”

10. El "Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México", aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.
11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática y elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, se presentó el diez de marzo de este año ante la Presidencia del mismo, acompañada de la documentación, que se menciona a continuación:
 - a) Copia certificada de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de veintidós de febrero de dos mil dieciséis.
 - b) Copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico emitido, por medio del cual se hizo del conocimiento la convocatoria.
 - c) Copia certificada del Acta de la Comisión Coordinadora Nacional, realizada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, en la cual se aprobó convocar a sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
 - d) Copia certificada de la lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.
 - e) Copia certificada de la convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional, de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.
 - f) Copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico emitido, por medio del cual se hizo del conocimiento la convocatoria.
 - g) Copia certificada del acta de la Comisión Ejecutiva Nacional, de dos de marzo de dos mil dieciséis.
 - h) Copia certificada de la lista de asistencia a la Comisión Ejecutiva Nacional, de dos de marzo de dos mil dieciséis.
 - i) Texto de la Plataforma Programática, en medios impreso y electrónico.
13. En virtud de lo expresado, el Partido del Trabajo presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática, conforme a lo dispuesto en el artículo 118, fracción IV de sus Estatutos en vigor, a saber:

"Artículo 118. La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular será realizada por:

(...)

IV. De manera supletoria, se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral equivalente a Congreso Nacional, para que se erija y se constituya en Convención Electoral Nacional, en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple de por lo menos el 50% más uno de sus miembros presentes, la postulación, registro y sustitución de los candidatos del Partido del Trabajo en las distintas entidades federativas o del Distrito Federal para la elección de Gobernador, Jefe de Gobierno, Diputados Locales por ambos principios, Jefes Delegacionales y Ayuntamientos. Para instrumentar lo anterior

se faculta a la Comisión Coordinadora Nacional o al 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. En caso de que existan dos o más postulaciones, registros y sustituciones, prevalecerá el realizado por la instancia nacional.

En dichas convenciones según sea el caso, se aprobará la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales.

(...)”.

15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido del Trabajo, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 37; 37 Bis; 39 Bis, inciso c); 43; y 118; de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, emitió la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional a celebrarse dos de marzo de dos mil dieciséis, a efecto de erigirse y constituirse en Convención Electoral.
- b) La Comisión Ejecutiva Nacional constituida en Convención Electoral Nacional, en sesión ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, aprobó la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el Proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- c) A la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional constituida como Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo, asistieron 89 de los 117 integrantes acreditados ante este Instituto.
- d) La Plataforma Programática fue aprobada por mayoría de votos de los asistentes a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por el Partido del Trabajo cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante el Presidente del Consejo General de este Instituto y está firmada por el Representante del partido ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática del Partido del Trabajo está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el Partido del Trabajo forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 37 (treinta y siete) fojas útiles.

17. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.
18. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
19. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por el Partido del Trabajo, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
20. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por el Partido del Trabajo para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Programática presentada por el Partido del Trabajo que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

Segundo.- Expídase al Partido del Trabajo la constancia de registro de su Plataforma Programática.

Tercero.- Se exime al Partido del Trabajo de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

Cuarto.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap26_4_xunico.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG160/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2016**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. El 2 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG85/2014 por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, realizar los trabajos para el Desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
- VIII. En sesión extraordinaria de 9 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- IX. El 19 de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización. El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.
- X. El 19 de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- XI. El 23 de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

- XII. En sesión extraordinaria del 17 de junio de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modifica la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se crea la Comisión Temporal de Presupuesto, en el cual se determinó que la Presidencia de la Comisión de Fiscalización estará a cargo del Dr. Ciro Murayama Rendón.
- XIII. El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo INE/CG1051/2015 por el que se actualiza la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2016, en razón de los resultados de la elección extraordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.
8. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución; 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
10. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

11. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
12. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
13. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
14. Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
15. Que el artículo 53, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
16. Que el artículo 54, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
17. Que el artículo 56, numeral 1, inciso de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
18. Que el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público, otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
19. Que el artículo 56, numeral 2, inciso c), de la citada Ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.
20. Que el artículo 98, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
21. Que los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandata el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

22. Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG1051/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre del año dos mil quince, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2016, cuya cantidad asciende a \$3,838,503,224.53 (Tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.), distribuido de la siguiente manera:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento Para actividades ordinarias
Partido Acción Nacional	8,328,125	22.77 %	\$ 127,950,107.48	\$ 611,743,512.62	\$ 739,693,620.10
Partido Revolucionario Institucional	11,575,381	31.64 %	\$ 127,950,107.48	\$ 850,271,127.39	\$ 978,221,234.88
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411	11.74 %	\$ 127,950,107.48	\$ 315,373,067.32	\$443,323,174.80
Partido del Trabajo	1,138,864	3.11 %	\$ 127,950,107.48	\$ 83,655,404.28	\$211,605,511.76
Partido Verde Ecologista de México	2,740,208	7.49 %	\$ 127,950,107.48	\$ 2 01,282,337.53	\$329,232,445.01
Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.60 %	\$ 127,950,107.48	\$ 177,233,788.74	\$305,183,896.23
Nueva Alianza	1,475,423	4.03 %	\$ 127,950,107.48	\$ 1 08,377,389.70	\$236,327,497.19
Morena	3,304,736	9.03 %	\$ 127,950,107.48	\$ 242,749,815.70	\$370,699,923.19
Encuentro Social	1,310,539	3.58 %	\$ 127,950,107.48	\$ 96,265,813.89	\$224,215,921.37
TOTAL	36,579,504	100 %	\$ 1,151,550,967.36	\$ 2,686,952,257.17	\$ 3,838,503,224.53

23. Que al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen los siguientes datos:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2016	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2016
A	$B=A*(.02)$
\$ 3,838,503,224.53	\$ 76,770,064.49

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, primer párrafo y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciséis por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$ 76'770,064.49 (Setenta y seis millones setecientos setenta mil sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las facultades y atribuciones sancionatorias en materia de fiscalización relativas a la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG162/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SANCIONATORIAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral (en adelante el Instituto).

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México (en lo sucesivo el Decreto) el cual, entre otros aspectos, establece que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, que contará con una Asamblea Constituyente la cual ejercerá en forma exclusiva las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México, compuesta por cien diputados constituyentes.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG52/2016 mediante el cual se emitió la Convocatoria para la elección Sesenta Diputados por el principio de representación proporcional para integrar al Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Adicionalmente se establece que las reglas generales a las que se ajustara el Proceso Electoral, las precisiones respecto a la normatividad aplicable y los Lineamientos correspondientes serán aprobados por el Consejo General, atendiendo a la facultad normativa que el Constituyente Permanente le confirió, en razón de la naturaleza y finalidad del procedimiento comicial.

V. En la misma sesión, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG53/2016 mediante el cual se establece el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la Elección de Sesenta Diputados por el principio de representación proporcional para integrar al Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, cuya Jornada Electoral se llevara a cabo el cinco de junio de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto.
2. Que conforme con el artículo séptimo, Apartado A, fracción VIII, del Decreto, el Proceso Electoral para la elección de los sesenta diputados de representación proporcional se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto, que deberán regular el proceso en atención a su finalidad. Asimismo, la fracción IV del referido apartado establece que serán aplicables, en todo lo que no contravenga al Decreto, en lo conducente, la Ley General.
3. Que los artículos 1, párrafo 2, y 5, párrafo 1, de la Ley General, establecen que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución, y que su aplicación corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia, por lo que es aplicable para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

4. Que el artículo 35 de la Ley General establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la citada Ley General, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o de otra legislación aplicable.
6. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la Ley General dispone que es facultad del Consejo General del Instituto emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización.
7. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; además de supervisar de manera permanente y continua las auditorías correspondientes; así como los procedimientos oficiosos y de quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. El artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en la materia.
9. El artículo 199, numeral 1, incisos c), e), h), g) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de vigilar que los recursos de los sujetos obligados tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus actividades; presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los sujetos obligados, en los informes se especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.
10. Que los sujetos obligados deberán cumplir con todas las disposiciones que en materia de fiscalización contengan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; el Reglamento de Fiscalización; el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, estos dos últimos modificados mediante Acuerdos INE/CG1047/2015 e INE/CG1048/2015 aprobados en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince; así como los demás Acuerdos y disposiciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y el Manual General de Contabilidad.

Lo anterior, considerando que el registro de las operaciones relacionadas con el proceso interno de integración de listas de candidatos y de obtención de apoyo ciudadano deberá realizarse mediante el aplicativo que para esos efectos aprobó la Comisión de Fiscalización conforme lo dispuesto por el artículo 40, numeral 1 de los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (en lo sucesivo, los Lineamientos).

En este contexto, de actualizarse alguna vulneración a la legislación electoral en materia de fiscalización, se estará a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la Ley General.

De advertirse presuntas conductas infractoras que sean competencia de otras autoridades, se dará vista al órgano competente para los efectos legales a que haya lugar.

11. Que de conformidad con los topes de gastos determinados en el Acuerdo INE/CG53/2016, los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos equivalente a \$304,496.30 (trescientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.).

En el caso del procedimiento interno de integración de listas de candidatos de los partidos políticos nacionales, los institutos políticos financiarán sus actividades con recursos provenientes del financiamiento otorgado para actividades ordinarias, y estarán sujetos a un tope de gastos equivalente a \$2,029,975.33 (dos millones veintinueve mil novecientos setenta y cinco pesos 33/100 M.N.).

Los sujetos obligados deberán vigilar en todo momento que la totalidad de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento y los gastos efectuados durante el periodo sujeto a revisión, cumplan cabalmente con lo establecido para el efecto en la legislación electoral, y se encuentren dentro de los límites establecidos por la autoridad electoral.

Los gastos que se considerarán para efectos del tope de estas etapas son los enunciados en el artículo 46 de los Lineamientos.

12. Que conforme al artículo 44 de los Lineamientos, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá determinar si hubo o no rebase al tope de gastos, al concluir la revisión de los ingresos y gastos correspondientes a las operaciones que reporten los partidos políticos para la integración de sus fórmulas, y los aspirantes para la obtención de apoyo ciudadano.
13. Que el artículo 49, numeral 3 de los Lineamientos refiere que, de actualizarse el rebase al tope de gastos en el proceso de elección de integración de listas de los partidos políticos el monto ejercido en exceso, le será notificado al instituto político y se contabilizará al tope del informe de gastos de campaña de los sujetos obligados registrados. Por lo tanto, el monto ejercido en exceso será determinado como gasto inicial del informe respectivo de campaña.
14. Que de conformidad con el artículo 375 de la Ley General, será cancelado el registro de las y los candidatos independientes cuando se acredite el rebase del tope de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. En ese sentido, en el Acuerdo INE/CG53/2016, se estableció que aquellos aspirantes a candidatos independientes que participen en la elección de la Asamblea Constituyente y rebasen el tope de gastos establecidos para dicha etapa, le será cancelado el registro.
15. Que independientemente de lo dispuesto en los dos considerando previos, los sujetos obligados que actualicen un rebase al tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano y a la integración de listas de los partidos políticos, les podrán ser aplicadas las sanciones establecidas en el artículo 456, párrafo 1, incisos a), fracciones I, II y III; c), fracciones I y II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
16. Que en el Acuerdo INE/CG53/2016 se establece como financiamiento público para gastos de campaña para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para cada partido político y al conjunto de candidatos independientes la cantidad de \$10,149,877.14 (diez millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 14/100 M. N.)
17. Que se determinó como tope máximo de gastos de campaña por partido político para la elección de integrantes a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México la cantidad de \$20,299,753.28 (veinte millones doscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.); y \$3,044,962.99 (tres millones, cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.) como tope de gastos para cada candidatura independiente al mismo cargo.
18. Que el financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines de conformidad con los artículos 25, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 354, inciso e) de la Ley General, por lo que los sujetos obligados deberán, en todo momento, vigilar que la totalidad de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento y los gastos efectuados durante el periodo sujeto a revisión, cumplan cabalmente con lo establecido para el efecto en la legislación electoral, y se encuentren dentro de los límites establecidos por la autoridad en materia de topes.
19. Que para efecto de los gastos que deben de considerarse al tope de campaña se debe estar a lo dispuesto en los artículos 243, párrafos 2 y 3 de la Ley General; así como 199 y 216 bis del Reglamento de Fiscalización en relación al artículo 46 de los Lineamientos.
20. Que según lo dispuesto en el artículo 37, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a registrar todas sus operaciones de campaña mediante el Sistema de Contabilidad en Línea.
21. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 96 y 127 del numeral del Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados deben presentar la documentación que acredite sus ingresos y egresos realizados conforme a la normatividad vigente.
20. Que con el objetivo de salvaguardar los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; así como 380, numeral 1, inciso g), 394, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipulan la obligación que tienen los aspirantes, candidatos independientes y partidos políticos de presentar sus informes de ingresos y gastos respecto de obtención de apoyo ciudadano y de campaña, respectivamente.

21. Que con fundamento en los artículos 25, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 380, numeral 1, inciso d) y 394, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos y candidatos independientes se encuentran obligados a rechazar cualquier clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
22. Que en relación con aspirantes y candidatos independientes, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en sus artículos 380, numeral 1, inciso c); 394, numeral 1, inciso f); 400 y 446, numeral 1, inciso c), que dichos sujetos tienen la prohibición de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.
23. Que de acuerdo con el inciso n) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos se encuentran constreñidos a aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
24. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 243, numeral 1; 380, numeral 1, inciso h); y 394, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes deben ajustarse a los topes que para cada elección fije el Consejo General.
25. Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción III, los partidos políticos deben entregar al Consejo General la información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción.
26. Que el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización señala que los sujetos obligados sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del presente Reglamento.
27. Que a fin de garantizar la equidad en la contienda, y dado que la violación al límite a las erogaciones de los partidos políticos en una campaña representa una conducta ilícita que puede atentar contra los principios sustanciales de toda elección democrática, principalmente el de equidad, deben establecerse sanciones idóneas y ejemplares que permitan la observancia de tal principio fundamental del proceso electivo.
28. Que a diferencia de las elecciones previstas en la Constitución y en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales donde se votan cargos uninominales a la par de plurinominales, la integración de la asamblea Constituyente será electa únicamente a través de listas de representación proporcional, es decir no habrá elecciones uninominales. De esta forma, la causal de nulidad respecto al exceso de gasto mayor al 5 por ciento prevista en la Base VI del artículo 41 Constitucional, en conjunto con el artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece la determinancia de dichas violaciones graves como aquellas la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento, es decir para el caso de una elección uninominal, no resulta aplicable en esos términos para esta elección.
29. En virtud de que los partidos concurrirán con una lista de candidatos plurinominales en una única circunscripción, el Acuerdo INE/CG53/2016 estableció un solo tope por partido, que engloba los gastos de todos los candidatos de su lista.
30. Por otra parte, existe un tope de gastos para los candidatos independientes, quienes por su origen registran candidaturas en lo individual en este sistema de elecciones plurinominales.
31. A partir de los considerandos anteriores es necesario el establecimiento de criterios específicos que permitan distinguir las consecuencias del rebase del tope de gastos de campaña en cada uno de los casos a fin de dotar de certeza jurídica tanto a partidos políticos, como a aspirantes y candidatos independientes en el marco de la elección de integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
32. Que en virtud de que la lista de cada partido político se encontrará integrada por sesenta fórmulas determinadas conforme a los métodos establecidos por los partidos políticos, se debe fijar un criterio razonable que tome en cuenta la cantidad de fórmulas postuladas por partido político para efectos de la imposición de una sanción que inhiba el rebase al tope de gastos.

En ese sentido, este Consejo General considera adecuado fijar que por cada sexagésima parte del monto erogado en exceso al tope de gastos, el partido político perderá el derecho a que le sea asignada una fórmula del final de la lista de las que le corresponderían conforme al método establecido por el legislador en los Artículos Transitorios del Decreto. Esta determinación se basa en que el exceso de gasto respecto del tope establecido, significa un beneficio indebido a que altera las condiciones equitativas de la elección. Este beneficio puede verse materializado en un mayor número de votos que el partido podría obtener en las urnas, en ese sentido, el rebase de topes permitiría que resultaran electas fórmulas adicionales que se encuentran al final de la lista de las diputaciones asignadas en dicha elección.

34. Que para efecto de los candidatos independientes, previa obtención del apoyo ciudadano, y en virtud de que dichos candidatos harán campaña de manera individual, se considera adecuado fijar que el rebase al tope de gastos de cada uno de ellos constituye motivo suficiente para la pérdida del derecho a ser designado en la integración de la lista de candidatos independientes. En este caso, se considera que se actualiza el supuesto de rebase de tope, cuando exceda en cinco por ciento el monto del límite de gasto que puede erogar.
35. Que conforme a la tesis jurisprudencial número 100/2006 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, el principio de tipicidad exige la predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, por lo que este Consejo General considera necesaria la determinación precisa de diversas conductas que serán sancionables para el proceso de elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
36. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión respectiva, son las instancias del Instituto Nacional Electoral competentes para elaborar el Proyecto de Acuerdo respecto al mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por lo que serán esas instancias las encargadas de elaborar el Acuerdo correspondiente en el que deberán atender a lo razonado en este Acuerdo.

En virtud de lo señalado, con fundamento en lo previsto en Artículo Séptimo Transitorio del Decreto, así como los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1, 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos ñ) y jj), y 51, párrafo 1, inciso t), de la Ley General, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las facultades y atribuciones sancionatorias en materia de fiscalización relativas a la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 1. El presente Acuerdo será aplicable a partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes que contiendan en la elección de Diputados a integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Artículo 2. En la elaboración de los oficios de errores y omisiones recaídos a la revisión de informes que presenten los sujetos obligados la Unidad Técnica de Fiscalización, se deberán observar las normas aplicables a los períodos de obtención de apoyo ciudadano y campaña contemplados en el Reglamento de Fiscalización vigente.

Artículo 3. Constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes, en materia de fiscalización, no observar lo siguiente:

- a) Registrar todos sus ingresos y gastos mediante el aplicativo que establezca el Instituto para la obtención del apoyo ciudadano en el caso de aspirantes, así como para los procesos internos de integración de listas de candidatos en el caso de partidos políticos.
- b) Registrar todos sus ingresos y gastos de campaña mediante el Sistema Integral de Fiscalización en su versión 2, con cortes por periodos de 15 días naturales.
- c) Comprobar los ingresos y egresos realizados conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- d) Reportar la totalidad de sus ingresos y gastos a la autoridad electoral, y hacerlo con veracidad.
- e) Rechazar toda clase de apoyo económico, proveniente de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos y candidatos independientes.
- f) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- g) Respetar los límites de aportaciones fijados en los Lineamientos.

- h) Entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización por los medios establecidos, toda la documentación que acredite debidamente el origen y destino de los recursos empleados dentro del proceso de elección de integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- i) Dar aviso de los contratos celebrados con proveedores en el marco del proceso electivo.
- j) Contratar bienes y servicios únicamente con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.
- k) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables en materia de ingresos y gastos.
- l) Respetar el tope de gastos correspondiente.

La vulneración a estas normas será sancionada considerando la calificación de la falta o faltas cometidas; la entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; la condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia); y, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, o merme la capacidad económica del aspirante o candidato independiente.

Artículo 4. Si se actualiza un rebase al tope de gastos de campaña, se estará a lo siguiente:

- a) **El candidato independiente** que rebase el tope de gastos de campaña en un cinco por ciento del tope fijado, perderá el derecho a integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- b) **El partido político** que rebase el tope de gastos de campaña en una sexagésima parte del tope fijado, perderá el derecho a la asignación de la última fórmula que, conforme al orden de la lista y la fórmula de asignación, le hubiera correspondido por su votación.
En caso de exceder el tope de gastos de campaña por más una sexagésima parte, la misma sanción se aplicará de forma progresiva, donde por cada sexagésima parte en exceso se perderá el derecho a la asignación de una fórmula adicional.
- c) Con independencia de lo previsto en los incisos anteriores, en todos los casos, el rebase de tope de gastos será sancionado de manera económica.

Artículo 5. La Unidad Técnica de Fiscalización deberá determinar los remanentes del financiamiento otorgado tanto a los candidatos independientes como a los partidos políticos, a fin de garantizar su devolución, lo que se realizará conforme disponga los Lineamientos específicos que emita el Consejo General.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Comisión respectiva, para que en la próxima sesión del Consejo General sometan a consideración de este máximo órgano de dirección, el proyecto de acuerdo respecto al mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en términos de lo expuesto en el considerando 36.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de dos mil dieciséis, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero, Artículo 4, incisos a) y b) en los términos originalmente circulados, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-30_1a/CGex201603-30_ap_11_a1.PDF

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-30_1a/CG1ex201603-16_ap_11_Votopart.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la forma y contenido de las listas nominales de electores que se utilizarán con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG163/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y CONTENIDO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DE LAS JORNADAS ELECTORALES A CELEBRARSE EL 5 DE JUNIO DE 2016; ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA ACCESO, CONTROL Y UTILIZACIÓN DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD Y CONTROL QUE CONTENDRÁN DICHS INSTRUMENTOS ELECTORALES

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.** El 2 de septiembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG828/2015, los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.
- 5. Lineamientos que establecen las bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los Procesos Electorales y de mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG948/2015, los Lineamientos que establecen las bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los Procesos Electorales y de mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.
- 6. Aspectos diversos para la conformación de los listados nominales para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG952/2015, el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.
- 7. Aprobación de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.** El 26 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG992/2015, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- 8. Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de 2015-2016.** El 27 de enero de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales.
- 9. Reforma política de la Ciudad de México.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

El Decreto señalado prevé que este Consejo General emitirá la convocatoria para la elección de los diputados constituyentes y que el Proceso Electoral correspondiente se ajustará a las reglas generales que apruebe ese órgano máximo de dirección. Asimismo, dispone que el Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

10. **Convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.** El 4 de febrero de 2016, mediante Acuerdo INE/CG52/2016, este Consejo General emitió la Convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
11. **Plan y calendario del Proceso Electoral para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.** El 4 de febrero de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG53/2016, el plan y calendario integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos y se emiten los Lineamientos correspondientes. En dicho Acuerdo se aprobaron disposiciones relativas a la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
12. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 11 de marzo de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, aprobar la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales.
13. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de marzo de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores, acordó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales"*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos ñ), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 48 y 56 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Bajo esa línea, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la propia Constitución, en relación con el artículo 30, numeral 2 de la ley comicial, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese contexto, cabe destacar que el artículo constitucional en cita, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, en relación al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General electoral, establece que son atributos del Instituto Nacional Electoral lo referente al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De conformidad a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General electoral, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En ese orden de ideas, el artículo 31, numeral 1 de la ley aludida, señala que este Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

De esa manera, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Cabe mencionar, que el artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En ese sentido, el aludido precepto en su numeral 3, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución federal y la Ley General electoral, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la ley comicial electoral, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así, de acuerdo al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de la Ley General electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, numeral 1 de la Ley General electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste su cambio de domicilio dentro de los treinta días a que ello ocurra.

Asimismo, el numeral 2 del mismo artículo dispone que los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 131, numerales 1 y 2 de la ley comicial electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, numerales 1 y 2 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores y emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.

De acuerdo al artículo 134 de la referida ley, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, con base en el artículo 136, numeral 1 de la Ley General en materia electoral, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Bajo ese orden de ideas, para el caso de que los ciudadanos no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán, que no aparezcan en la Lista Nominal de Electores de mérito, tal y como lo dispone el citado precepto en su numeral 7.

En esa arista, una vez llevado a cabo el procedimiento a que alude el artículo 136 de la ley en comento, se procederá a formar la Lista Nominal de Electores del Padrón Electoral, con los nombres de aquellos ciudadanos a los que se le haya entregado su Credencial para Votar, se formularán por Distritos y por secciones electorales para el caso de los ciudadanos registrados en territorio nacional,

para el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, esta lista se formulará por país de residencia y entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional. Lo anterior con fundamento en el artículo 137, numerales 1 y 2 de la ley comicial electoral.

Por su parte, el artículo 143, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que podrán solicitar la expedición de su Credencial para Votar o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar; cuando la obtengan oportunamente y no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio o cuando consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

En esa línea, los numerales 3 y 4 del artículo citado en el párrafo que precede, indican que los ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes que no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar, podrán promover la Instancia Administrativa correspondiente para obtener dicho instrumento electoral hasta el último día de enero. En los casos en que los ciudadanos, habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido excluidos indebidamente de ella, podrán presentar una solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo, para tal efecto, en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.

Ahora bien, el numeral 5 del precepto en comento, prevé que la oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

Adicionalmente, el numeral 6 del aludido artículo en líneas precedentes, menciona que la resolución que declare improcedente la Instancia Administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

De esa manera, el artículo 147, numeral 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 153, numeral 1 de la ley en comento, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

Asimismo, el artículo 278, numeral 1 de la Ley General electoral, señala que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal o sin contar con Credencial para Votar o en ambos casos.

El artículo 329, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese tenor, acorde a lo previsto en el artículo 333, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Asimismo, los numerales 2, 3, 4 y 5 del precepto legal referido en el párrafo que precede, prevén que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de dicha ley, no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de esa ley.

Igualmente es importante tomar en cuenta que los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2015-2016, fijan plazos y condiciones para el uso de estos instrumentos registrales.

Además, tal como se especifica en el numeral 2 de dichos Lineamientos, se establecen directrices concretas respecto de la generación y entrega de los instrumentos registrales de acuerdo a los requerimientos que formulen los Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Así, el numeral 10, inciso v) de los Lineamientos, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

De igual forma, el numeral 26 de los aludidos Lineamientos, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implementará los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad que sean necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en las listas nominales de electores, que serán entregadas a los Organismos Públicos Locales y a los representantes de los partidos políticos y a los candidatos independientes, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los Convenios que para tal efecto se suscriban.

Además, en los incisos d) y e) del numeral 27 del referido instrumento normativo, se incluyen definiciones específicas respecto de la forma y contenido de la Lista Nominal Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional.

El numeral 48, en relación con el numeral 55 de los Lineamientos en cita, señala que el Consejo General aprobará la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional, y considerará los campos siguientes: número consecutivo; clave de elector; nombre completo del ciudadano; número de emisión de la Credencial para Votar; fotografía del ciudadano, y número de tanto. El Consejo General informará al Organismo Público Local sobre la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

De igual forma, el numeral 49, párrafo primero, en relación con el numeral 56 de los Lineamientos en comento, refiere que para la elaboración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional que habrán de utilizarse para los Procesos Electorales Locales, se deberán considerar, por lo menos, las siguientes características:

- a) Se denominará "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral Local del Estado de [...]" según corresponda, y serán elaboradas en medios impresos, a efecto de salvaguardar la confidencialidad de la información;
- b) Agrupadas por Distrito Electoral Federal o Local;
- c) Ordenar los listados al interior por Municipio, Sección electoral y Casilla;
- d) Desagregar los listados en cuadernillos con un máximo de 750 electores en cada uno de ellos;
- e) Formatos debidamente autorizados de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla que proporcionen los Organismos Públicos Locales, y
- f) Se imprimirán en papel seguridad, mismo que deberá contener las características necesarias para inhibir su mal uso, así como los elementos de control y seguridad adicionales que serán determinados por la Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

El párrafo segundo del numeral 49, señala que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será entregada entre veinte y treinta días antes de la Jornada Electoral local a los Organismos Públicos Locales, estará impresa en papel seguridad, encuadrada por casilla y ordenada por Distrito Electoral Federal o Local, y sólo podrá ser utilizada en las Mesas Directivas de Casilla para autorizar la emisión del voto de cada uno de los ciudadanos inscritos en la misma.

Así, el numeral 53 de los multicitados Lineamientos, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará un Listado Adicional con el nombre y fotografía de todos aquellos ciudadanos que, habiendo presentado una Instancia Administrativa o un Juicio Ciudadano, hayan sido favorecidos con una resolución en la que se haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o incorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, a efecto de garantizar el derecho al voto de los ciudadanos el día de la Jornada Electoral.

De igual forma, el numeral 57 de los Lineamientos mencionados, advierte que la entrega del Listado Adicional se llevará a cabo en la Junta Local de la entidad federativa que corresponda, y se hará constar mediante el Acta Administrativa que al efecto se suscriba.

Por otra parte, los Lineamientos que establecen las bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Electorales para la organización de Procesos Electorales y de mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas en el apartado C) denominado "De las Listas nominales de electores", inciso b), segundo párrafo, señala que el Instituto Nacional Electoral entregará a los Organismos Públicos Locales el número de tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, por sección electoral y tipo de casilla, según las modalidades y los plazos de entrega que se establezcan en los Lineamientos específicos y/o en los anexos técnicos.

Asimismo, el párrafo cuarto del inciso aludido en el párrafo que precede, dispone que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal y, dependiendo del Proceso Electoral de que se trate la distribución se desagregará ya sea a nivel federal o local, con excepción de los requeridos para candidaturas independientes.

Ahora bien, el párrafo tercero, inciso c), apartado C) de los Lineamientos citados, advierte que la recepción, trámite y, en su caso, resolución de las Instancias Administrativas y demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, se efectuarán de acuerdo con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

En ese sentido, el párrafo cuarto del inciso en comento, señala que la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será generada con la fecha de corte que determine el Consejo General.

Los párrafos 1, 2 y 3 del inciso e), apartado C) de los Lineamientos antes citados, prevén que la entrega de la información y documentación que proporcione el Instituto a los Organismos Públicos Locales no implicará el derecho de libre uso y disposición de la misma; así, dichos organismos y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes que tengan acceso a tal información, únicamente estarán autorizados para su uso durante el Proceso Electoral que corresponda y para los fines que se especifican en la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y se reiterarán en la entrega. De igual forma, estos Lineamientos disponen que los Organismos Públicos Electorales no reproducirán ni almacenarán por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que se les proporcionen para efectos de un Proceso Electoral Local y tomarán las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos y candidatos independientes tampoco sean reproducidos.

Por otra parte, el numeral 60 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, señala que el Listado Nominal es la relación de ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción ha sido dictaminada como procedente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como de aquellos casos que, derivado del análisis de las observaciones, hayan sido considerados como procedentes y de aquellos que, derivado de la impugnación que, en su caso, se haya presentado ante la autoridad jurisdiccional, hayan sido considerados como procedentes, la cual tendrá carácter temporal.

El numeral 61 de los Lineamientos referidos en el párrafo que precede, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará el Listado Nominal, de conformidad con lo establecido en la Ley General electoral, los propios Lineamientos aludidos y los Acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto, tomando en consideración las propuestas de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como los acuerdos de los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

El numeral 65 de dichos Lineamientos dispone que el Listado Nominal de Residentes en el Extranjero no tendrá impresa la fotografía de los ciudadanos en éste incluidos y se utilizará para los fines establecidos en la Ley General electoral y los Lineamientos referidos. Asimismo, no será exhibido fuera del territorio nacional.

Según lo establece el numeral 66 de los Lineamientos en comento, los campos de información que contendrá el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero serán definidos por el Instituto Nacional Electoral, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, considerando las propuestas de campos adicionales que pudieran hacer los Organismos Públicos Locales.

El numeral 67 de los Lineamientos en cita refiere que para la conformación del Listado Nominal se deberán considerar los siguientes criterios:

- a) Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos, y
- b) Conforme al domicilio que tiene registrado el ciudadano en su Credencial para Votar, correspondiente a la entidad federativa, sección, municipio y Distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por los Organismos Públicos Locales para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Conforme al numeral 68 de los Lineamientos aludidos, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará a los Organismos Públicos Locales el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los Convenios Generales.

De acuerdo al numeral 69 de los multicitados lineamiento, la entrega de la información y documentación que realizará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a los Organismos Públicos Locales, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que los Organismos Públicos Locales y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en su caso, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de lo señalado en dichos Lineamientos.

Asimismo, el numeral 70 de los Lineamientos señalados, prevé que los Organismos Públicos Locales no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, el Listado Nominal que se les proporcione en medio óptico y/o impreso, por lo que tomarán las previsiones y establecerán los Acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y, en su caso, funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, tampoco sean reproducidos.

En el acuerdo INE/CG952/2015, este Consejo General aprobó, entre otros, los elementos de seguridad y control que deberán contener las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.

Con relación a los elementos de seguridad, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, contendrá los elementos de seguridad con las siguientes especificaciones:

Papel seguridad. Los cuadernillos se imprimirán en papel seguridad, mismo que será fabricado para uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral, y contendrá las siguientes características:

- a) Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal;
- b) En color distinto al blanco;
- c) Con fibras visibles e invisibles en colores y longitud;
- d) No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad, y
- e) Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.

Respecto de los elementos de control, los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, contendrá al menos los siguientes elementos de control:

- 1) Código de Verificación de Producción (CVP). Elemento colocado en la parte superior de cada página, que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos y auténticos en cuanto a su contenido, durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales.
- 2) Elemento ubicado en la parte inferior de cada apartado. Elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral.

- 3) Número de tanto. Dato contenido en cada apartado del cuadernillo, a través del cual se establece el número de tanto al que corresponde el cuadernillo en cuestión.
- 4) Código de barras (reverso de contraportada). Código de barras a través del cual se realiza la lectura del cuadernillo previo a su empaque final.
- 5) Consecutivo. Corresponde a un número que es asignado a cada elector al interior del cuadernillo, tomando como referencia los datos de apellido paterno, apellido materno, y nombre(s), ordenados alfabéticamente.
- 6) Clave de Elector. Dato que es asignado al ciudadano cuando solicitó su inscripción en el Padrón Electoral.
- 7) Datos geoelectorales. Corresponden a la ubicación geográfica en donde se localiza el domicilio del ciudadano (entidad, Distrito, municipio, sección electoral).

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 08/2008, determinó que el plazo en que puede solicitarse la reposición de la Credencial para Votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la Credencial para Votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

En lo atinente a la Legislación Electoral de las entidades federativas que tienen elecciones el 5 de junio de 2016, que contempla el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, el artículo 12, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del estado de Aguascalientes, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la ley.

Así, el artículo 239 del Código Electoral para el estado de Aguascalientes, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Constitución Local, Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

El artículo 24, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

Según, el artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que son derechos de los ciudadanos zacatecanos, entre otros, votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley, precisando que los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador.

El artículo 278, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del estado.

Con base en las consideraciones enunciadas, este Consejo General válidamente puede aprobar la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales.

TERCERO. Motivación para aprobar la forma y contenido de las listas nominales de electores que se utilizarán en las jornadas electorales del 5 de junio de 2016.

En el marco de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016 en los que además se encuentran comprendidas las entidades federativas que regulan en su legislación local la votación desde el extranjero para elegir al Gobernador del Estado, y con motivo de la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a fin de que la autoridad electoral dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 153 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2015-2016 y también los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, resulta indispensable que este Consejo General se pronuncie respecto de la forma y

contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que serán utilizadas en las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, a fin de aportar certeza y confiabilidad a los ciudadanos y actores políticos.

En ese orden de ideas, resulta importante la definición por parte de este Consejo General, tomando en consideración que con base en ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá llevar a cabo las tareas que tiene encomendadas para la generación, impresión y distribución del citado instrumento electoral.

Con respecto a los aspectos de contenido, se estima oportuno retomar el criterio que adoptó Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia con número de expediente SUP-RAP-182/2013, para definir los datos que contendrán la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, que se cita a continuación:

“[...] Para la función electoral se deben recabar los datos completos de ciudadanas y ciudadanos para ubicar su residencia dentro de un Distrito y una sección determinados en la Lista Nominal de Electores, no es necesario que aparezca la calle y números exterior e interior del domicilio de modo visible en la credencial puesto que, **durante la Jornada Electoral, las ciudadanas y los ciudadanos deben sólo acreditar su identidad (mostrando los datos de identidad: fotografía, nombre y apellidos, edad) frente a los funcionarios de casilla y comprobar que están en la Lista Nominal.** Asimismo, deben comprobar que la casilla es la que les corresponde, lo que se logra identificando el registro en la Lista Nominal y para ubicar la casilla se requiere sólo el número de sección que aparece en la credencial. [...]”

Bajo ese contexto, la ley comicial electoral establece que una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas para las elecciones que correspondan; sin embargo, la ley omite señalar cuáles son los datos que debe verificar el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla en los Listados Nominales Electorales y en la Credencial para Votar para este efecto, sino que simplemente refiere que deberá comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar.

En tal virtud, se estima necesario incluir a la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que serán utilizadas en las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, elementos que permitan comprobar a los funcionarios de casilla que las y los ciudadanos que se presenten el día de la Jornada Electoral con su Credencial para Votar estén incluidos en dichas Listas.

Es de señalar que tanto el nombre como la fotografía del ciudadano, son elementos que permiten identificar a éste al momento en que acuda a ejercer su derecho al voto; además, a partir del Acuerdo CG732/2012 mediante el cual el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó modificar el modelo de la Credencial para Votar, se identifica que un elemento de control incluido en la Credencial para Votar es la Clave de Elector, la cual corresponde a la clave de registro asignada a cada ciudadano de manera central mediante un algoritmo informático, a partir de la información del ciudadano como son nombre, entidad de nacimiento y sexo, asimismo se asigna un dígito verificador y se genera una clave de homonimia.

Bajo esa línea, se estima pertinente incluir la Clave de Elector en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero dado que se encuentra visible en el anverso de la Credencial de Votar y permite identificar que las credenciales para votar que presenten las y los ciudadanos el día de la Jornada Electoral estén incluidas en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Cabe señalar que un elemento compuesto de la Credencial para Votar que permite corroborar que los registros de las y los ciudadanos estén incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero es el número de emisión de la Credencial para Votar, dado que corresponde al número de ocasiones en que el ciudadano ha solicitado su emisión, producto de la actualización del Padrón Electoral.

Por tal razón, es menester incluir el número de emisión de la Credencial para Votar, dato que se encuentra visible en el anverso de ésta mediante el conjunto de dos caracteres al lado del año de registro y que sirve para cerciorarse que la Credencial para Votar que presenta el ciudadano es precisamente aquella que cuenta con los datos más recientes y vigentes.

Es de destacar, que tanto la Clave de Elector como el número de emisión de la Credencial para Votar no es información que los ciudadanos entreguen en su inscripción y/o actualización al Padrón Electoral, sino son datos de control y compuestos respectivamente, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores genera para la identificación de cada registro.

En consecuencia, se considera que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para la identificación del ciudadano en la casilla, debe retomar los datos idóneos, necesarios y útiles como lo son la fotografía, el nombre del ciudadano, la clave de elector y el número de emisión de la Credencial para Votar, datos que se estima son suficientes para identificar al ciudadano con respecto de los registros contenidos en los listados nominales.

Lo anterior, en virtud de que este Instituto Nacional Electoral es responsable de los datos personales que proporcionan los ciudadanos, entre otra, la relacionada con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización de los ciudadanos, en la elaboración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En esa arista, incluir algún otro campo adicional a los señalados en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, no contribuye a alcanzar ningún fin constitucional legítimo, dado que su incorporación resultaría una intromisión indebida a la vida privada de las personas, toda vez que dicho campo constituye un dato sensible a la luz de lo establecido en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

Por tanto, es innecesario agregar alguno de los otros datos que obran en poder de esta autoridad, en virtud de que la determinación de su inclusión en el multicitado instrumento electoral, no es la más benigna en relación con el derecho que pudiera afectarse, esto es, el derecho a la privacidad de la información de los ciudadanos, en razón de que para ejercer el derecho a voto, basta que las y los ciudadanos acrediten su identidad dentro de un Distrito y una sección electoral determinados.

Cabe resaltar, que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero obedece a la obligación constitucional y legal del Consejo General, de garantizar la más amplia protección de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores; sin menoscabo de que los instrumentos generados por este Instituto a utilizarse en las jornadas electorales próximas, contengan los elementos indispensables para el cumplimiento de sus fines.

En concordancia con lo anterior, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, se pronunció respecto al contenido de los listados definitivos que se entregarán a los Organismos Públicos Locales, estableciendo los campos de información que contendrán, como lo son: número consecutivo; clave de elector; nombre completo del ciudadano; número de emisión de la Credencial para Votar; fotografía del ciudadano; y número de tanto. Así, resultando oportuno considerar lo aprobado por este órgano máximo de dirección, para definir la propuesta del contenido del listado definitivo que se implementará en las próximas jornadas electorales locales.

Por otra parte, es importante resaltar que la incorporación de elementos de seguridad permitirá proteger el contenido de los listados nominales, contra una posible falsificación, alteración, duplicación y simulación, entre los que sobresale el papel seguridad en que deberá imprimirse, por lo que, atendiendo a las nuevas tecnologías de la información, éste deberá reunir las características más óptimas para asegurar su protección. También, destaca el código de seguridad que se utilizará para constatar la autenticidad de los documentos de referencia.

Ahora bien, a fin de proteger de manera más amplia los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, este órgano máximo de dirección aprobó, mediante Acuerdos INE/CG992/2015 e INE/CG53/2016, ajustar lo establecido en el artículo 153, numeral 1 de la Ley General electoral, a fin de que las credenciales para votar que se expidan, estén a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo de 2016 para el caso de las elecciones ordinarias locales y hasta el 15 de marzo tratándose de la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Así, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaborará e imprimirá a más tardar el 16 de mayo de 2016, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que contendrá los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día 1º de marzo de 2016 para el caso de las elecciones ordinarias locales y hasta el 15 de marzo tratándose de la elección de sesenta diputados para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior y a fin de que aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, no sufran un menoscabo a su derecho humano al sufragio, esta autoridad electoral dará atención a las solicitudes de reposición a través de las Instancias Administrativas, de tal forma que los ciudadanos que se encuentren en estas situaciones extraordinarias, no imputables a ellos, obtengan su correspondiente instrumento electoral y sean incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva.

Cabe mencionar, que la propia la ley de la materia determina los medios de defensa con los que cuentan las y los ciudadanos para inconformarse, por actos u omisiones del Instituto Nacional Electoral respecto de la expedición de la Credencial para Votar, así como su inclusión en la Lista Nominal de Electores, cuando consideren que les repara una afectación a su esfera de derechos.

En ese orden de ideas, la Ley General electoral establece los términos y condiciones para interponer las correspondientes solicitudes de expedición de Credencial para Votar, así como la solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores.

Bajo esa lógica, los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores, con motivo de una reposición de Credencial para Votar, serán incluidos en la Lista Nominal de Electores a fin de asegurar su participación en las jornadas electorales que tendrán verificativo el próximo 5 de junio.

Por lo que respecta a la interposición de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la correspondiente Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la resolución que declare improcedente la Instancia Administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto impugnado, sin que se desprenda de la normatividad referida, un plazo para que los ciudadanos puedan ejercitar este medio de impugnación.

Por ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los casos que derive una resolución favorable a los medios de defensa citados, deberá realizar las acciones necesarias para dar debido cumplimiento y en consecuencia, para que los actores estén en condiciones de votar el día de las jornadas electorales referidas.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016.

CUARTO. Motivos para aprobar el procedimiento para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas.

Este Consejo General estima conveniente aprobar un procedimiento a efecto de que los Consejos y las Juntas Distritales puedan verificar la autenticidad de los listados nominales que le son entregados.

I. El procedimiento considera la realización de las siguientes actividades:

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores distribuirá a las Juntas Locales Ejecutivas la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016, para su entrega a los Organismos Públicos Locales.
2. La Junta Local Ejecutiva convocará al Organismo Público Local, con el objeto de entregar la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, a los representantes de los Candidatos Independientes. Asimismo, la Junta Local Ejecutiva invitará a la Comisión Local de Vigilancia para el acto de entrega-recepción del producto electoral.
3. Se ordenarán los paquetes que contienen los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que habrán de distribuirse.
4. Conforme al estadístico de control, proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se procederá a verificar que todos los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contengan el mismo número de cuadernillos.

5. En caso de detectarse algún faltante, la Junta Local Ejecutiva lo notificará de inmediato y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes.
 6. El Organismo Público Local y en su caso, los representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, determinarán el número de tanto que será considerado como base para constatar que todos los demás ejemplares son idénticos en cuanto a su forma y contenido.
 7. El Organismo Público Local y en su caso, los representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes determinarán el número de tantos y los cuadernillos a revisar, así como la cantidad de lecturas a realizar.
 8. El personal de la Junta Local Ejecutiva, designado para operar el aplicativo informático, accederá a la aplicación de lectura para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, con la clave de usuario asignada.
 9. A través del aplicativo, el operador procederá a capturar los datos de identificación del personal del Organismo Público Local y en su caso de los representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes.
 10. A continuación, el operador procederá a leer el Código de Verificación de Producción de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas por el Organismo Público Local.
 11. Para los casos de Código de Verificación de Producción que correspondan a páginas de contenido, el aplicativo efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo reconocimiento óptico de caracteres (OCR, por sus siglas en inglés) esté contenido en el Código de Verificación de Producción, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.
 12. A partir de los datos desplegados en pantalla, el representante del Organismo Público Local y en su caso los representantes de los Partidos Políticos y/o de Candidatos Independientes procederán a verificar que los datos del cuadernillo corresponden al ejemplar que les fue entregado. De lo anterior, el personal de la Junta Local Ejecutiva tomará nota de cada una de las revisiones realizadas.
 13. Como medida de control, por cada revisión realizada, el aplicativo asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control.
 14. Concluida la revisión del Código de Verificación de Producción, el aplicativo emitirá un reporte de las revisiones realizadas. Dichos reportes serán firmados por el Organismo Público Local y en su caso, por los representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes y pasarán a formar parte del acta de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía al Organismo Público Local.
 15. En caso de identificarse alguna diferencia en las páginas de los cuadernillos revisados, se notificará de manera inmediata y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
 16. La Junta Local Ejecutiva remitirá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, copia del acta de entrega-recepción que se elabore para tal efecto.
 17. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará un informe consolidado de la aplicación del procedimiento en las Juntas Locales Ejecutivas, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y análisis.
 18. El informe referido en el numeral anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.
- II. El procedimiento refiere las siguientes actividades tratándose de la elección para la conformación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México:
1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores distribuirá al Consejo Local la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016, para su entrega a los Consejos Distritales.
 2. El Consejero Presidente del Consejo Distrital convocará a sesión extraordinaria de Consejo, con el objeto de entregar la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos y/o a los Candidatos Independientes.

3. Se ordenarán los paquetes que contienen los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que habrán de distribuirse, registrando en una papeleta el número que identifique a cada uno de los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
4. La papeleta que contenga el número de tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se introducirá en un recipiente, urna o depósito que pueda servir para efectos de un sorteo.
5. Conforme al orden de antigüedad de su registro, los representantes de los Partidos Políticos, extraerán una papeleta la cual indicará el número de ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que le será asignado.
6. Si en el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, no estuvieran presentes los representantes de uno o más Partidos Políticos y/o de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá las papeletas correspondientes a cada Partido Político y/o Candidato Independiente, siguiendo para ello, el criterio mencionado en el numeral anterior.
7. Una vez que se haya realizado la entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a cada Partido Político y/o Candidato Independiente, el Consejero Presidente extraerá una de las dos papeletas sobrantes. El ejemplar correspondiente a la papeleta extraída será el que se utilice en las casillas electorales el día de la Jornada Electoral. El otro ejemplar quedará bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, mismo que será utilizado para sustitución y/o reposición en caso necesario.
8. Conforme al estadístico de control proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se procederá a verificar que todos los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contengan el mismo número de cuadernillos.
9. En caso de detectarse algún faltante, el Consejero Presidente lo notificará de inmediato y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes. En este sentido, en caso de que faltara algún cuadernillo de alguno de los ejemplares que fue proporcionado a los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, se deberá hacer uso del cuadernillo que corresponde al tanto que quedó bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal de Electores.
10. Cada representante de Partido Político y/o Candidato Independiente escogerá dos o más cuadernillos para revisar el Código de Verificación de Producción, lo que hará del conocimiento del Consejero Presidente y de los demás representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, a efecto de que sea extraído del ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que les fue asignado a cada uno de ellos, el mismo cuadernillo.
11. Una vez extraídos los cuadernillos a revisar, el representante respectivo procederá a escoger una o más página de cada cuadernillo, lo que también hará del conocimiento de los demás representantes de Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, con la finalidad de ubicar las páginas correspondientes y se pueda revisar que los cuadernillos sean idénticos, respecto a su contenido.
12. El personal designado para operar el aplicativo informático, accederá a la aplicación para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, proporcionando para ello la clave de usuario asignada.
13. A través del aplicativo, el operador procederá a capturar los datos de identificación de los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes (nombre del representante, así como del Partido Político y/o Candidato Independiente que representa).
14. A continuación, el operador procederá a leer el Código de Verificación de Producción de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas por los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes.
15. Para los casos de Código de Verificación de Producción que correspondan a páginas de contenido, el aplicativo efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo reconocimiento óptico de caracteres (OCR por sus siglas en inglés) esté contenido en el Código de Verificación de Producción, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.

16. A partir de los datos desplegados en pantalla, los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes procederán a verificar que los datos del cuadernillo correspondiente al ejemplar que les fue entregado. De lo anterior, el Vocal Secretario tomará nota de cada una de las revisiones realizadas.
17. Como medida de control, por cada revisión realizada, el aplicativo asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control.
18. Concluida la revisión del Código de Verificación de Producción, el aplicativo emitirá un reporte de las revisiones realizadas. Dichos reportes serán firmados por los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes y pasarán a formar parte del Acta Circunstanciada referida en el numeral anterior.
19. En caso de identificarse alguna diferencia en las páginas de los cuadernillos revisados, se notificará de manera inmediata y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. El Vocal Secretario procederá a integrar el Acta Circunstanciada, la cual será firmada por los participantes en el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
21. El Consejo Distrital turnará al Consejo Local y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una fotocopia de las Actas que se levanten, con motivo del acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
22. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará un informe consolidado de la aplicación del procedimiento en los Consejos Distritales, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y análisis.
23. El informe referido en el numeral anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.
24. La Comisión del Registro Federal de Electores presentará un informe este Consejo General, respecto a la aplicación del procedimiento relativo al acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control, durante el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos.

Así, con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de los citados procedimientos, se prevé una infraestructura tecnológica para su revisión, así como una estrategia de capacitación para el personal de los consejos y juntas distritales que participarán en la aplicación de dichos procedimientos.

Finalmente, la Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano máximo de dirección aprobar el procedimiento para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y con motivo de la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 7, numeral 1, inciso l); 11, numeral 1, inciso n); 27, numeral 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) y numeral 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos ñ), gg) y jj); 45; numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); 82; 126, numerales 1, 2 y 3; 127; 128; 131; 133, numeral 1; 135 numeral 1; 140, numeral 1; 143; 147, numeral 1; 156 numeral 3; 278, numerales 2 y 3; 279, numeral 1; 329, numeral 1; 333,

numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 12, numeral 1; 32, numeral 4; 36; 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, numeral 1, inciso I); 11, numeral 1, inciso n); 27, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; Resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUPRAP-182/2013; 10; 26; 48; 49; 50; 53 y 62 de los Lineamientos Generales que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales en el marco de sus Procesos Electorales; 60, 61, 65, 67, 69 y 70 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas y Distrito Federal con procesos locales; Acuerdo INE/CG952/2015; Jurisprudencia 08/2008, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales del 5 de junio de 2016, en los siguientes términos:

I. Aspectos de forma:

1. Los listados se denominarán:

- a) "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016".
- b) "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016".
- c) "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016".
- d) "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016".
- e) "Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016".
- f) Serán impresas en papel seguridad con las siguientes características:
 - i. Logotipo del Instituto Nacional Electoral incorporado en una marca de agua bitonal.
 - ii. Color marfil.
 - iii. Contendrá fibras visibles a simple vista.
 - iv. Contendrá fibras invisibles, las cuales podrán ser observadas únicamente con luz ultravioleta.
 - v. No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
 - vi. Con reacción a solventes para prevenir enmendaduras.
 - vii. Contendrá un elemento de seguridad y control el cual estará ubicado en la parte superior de cada página del cuadernillo, denominado Código de Verificación de Producción, mismo que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos en cuanto a su contenido.

Adicionalmente, contendrá los siguientes elementos de seguridad y control:

- a) Un elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado del cuadernillo, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral. Dicho elemento contendrá información relacionada con el contenido del cuadernillo.
- b) Micro-impresión conteniendo el acrónimo del tipo de elección, apellido paterno, apellido materno y nombre del ciudadano, así como el identificador de número de tanto del cuadernillo, ubicado en cada recuadro en donde aparecen los datos de cada ciudadano.
- c) Identificador de número de tanto visible en cada uno de los apartados del cuadernillo.

Con relación a las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones locales ordinarias del 5 de junio de 2016, así como para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y las Listas Nominales de Electores Residentes en

el Extranjero para Escrutinio y Cómputo de las elecciones locales ordinarias del 5 de junio de 2016 para los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, las hojas correspondientes a la portada, páginas de contenido, hoja para el registro de representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes y contraportada, serán impresas con el logotipo del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local correspondiente.

II. Aspectos de contenido:

Las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, para las elecciones locales ordinarias, contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el 1 de marzo del 2016, y que en su caso, no hayan sido incluidos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, contendrá los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el 15 de marzo del 2016.

Las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones locales ordinarias y para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de Instancia Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los listados nominales que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales del 5 de junio de 2016, estarán ordenadas por entidad, Distrito, sección electoral, casilla y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

1. Número consecutivo: Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
2. Nombre del ciudadano: Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], proporcionado por el propio ciudadano.
3. Clave de elector: Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.
4. Número de emisión de la Credencial para Votar.
5. Identificador de número de tanto.
6. Fotografía del ciudadano: Tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral.
7. Espacio en blanco: Será un espacio en blanco suficiente para incorporar la palabra "VOTÓ" al registro de los ciudadanos que acudan a emitir su voto.
8. Total de ciudadanos que votaron en esta página: Será un espacio en blanco suficiente para incorporar el número de ciudadanos que emitieron su voto en cada página del cuadernillo.
9. Total de ciudadanos que votaron en esta casilla: Será un espacio en blanco suficiente para incorporar el número de ciudadanos que emitieron su voto en la casilla de que se trate.
10. Con la finalidad de aportar certeza y confiabilidad respecto al contenido de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones ordinarias locales del 5 de junio de 2016, así como para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, durante el acto de entrega recepción que se llevará a cabo en los consejos y juntas distritales, se aplicarán los procedimientos que se describen en los documentos que se anexan al presente Acuerdo.

Las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones locales ordinarias del 5 de junio de 2016, así como para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, también deberán contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que se utilizarán en las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de elector de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de representantes de candidatos independientes que voten en la casilla. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de los registros de los partidos políticos y, en su caso, de representantes de candidatos independientes, que es el que guardan sus emblemas en las boletas electorales, en orden de izquierda a derecha.

En lo que respecta a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizarán para escrutinio y cómputo en las elecciones locales ordinarias de los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, contendrán los nombres de los ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción sea dictaminada como procedente por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como de aquellos ciudadanos que hayan activado su Credencial para Votar desde el Extranjero hasta el 31 de marzo de 2016.

Las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizarán para escrutinio y Cómputo en las elecciones locales ordinarias de los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, estarán ordenadas por entidad, Distrito, municipio sección electoral y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

1. Número consecutivo: Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético al interior de la sección.
2. Nombre del ciudadano: Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], proporcionado por el propio ciudadano.
3. Clave de elector: Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.
4. OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres): Dato que se ubica en el reverso de la Credencial para Votar.
5. Identificador de número de tanto.
6. Contendrá un elemento de seguridad y control el cual estará ubicado en la parte superior de cada página del cuadernillo, denominado Código de Verificación de Producción.
7. Espacio en blanco: Será un espacio en blanco suficiente para incorporar la palabra "VOTÓ".

III. Disposiciones generales para las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas para las elecciones locales ordinarias del 5 de junio de 2016.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir la "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016", a más tardar el 16 de mayo de 2016, de acuerdo con los contenidos y características establecidas en este Acuerdo.
2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a las Juntas Locales Ejecutivas para su distribución a los Organismos Públicos Locales Electorales, la "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016", conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración y Coordinación que para tal efecto suscriba el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
3. A los partidos políticos y en su caso a los candidatos independientes, les será entregado un tanto de la "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016", con el objeto de que éstos, a su vez, las entreguen a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

IV. Disposiciones generales para las Listas Nominales de Electores con Fotografía impresas producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones locales ordinarias del 5 de junio de 2016.

1. Los ciudadanos que hayan tramitado una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores hasta el día 31 de enero de 2016 y hayan obtenido una resolución favorable, al recoger su credencial para votar después del 31 de marzo de 2016 y hasta el 20 de mayo de 2016, serán incluidos en la "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016".
2. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores después del 31 de marzo de 2016 y a más tardar el 20 de mayo de 2016, aparecerán incluidos en la "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016".
3. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial para Votar después del 31 de marzo de 2016 y a más tardar el 20 de mayo de 2016, aparecerán incluidos en la "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016".

4. La "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...] 5 de junio de 2016", se imprimirán por entidad, Distrito, sección, casilla y al interior ordenadas alfabéticamente para su envío a la casilla correspondiente.
 5. Considerando los tiempos para dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad jurisdiccional, estos listados se imprimirán entre el 23 y el 29 de mayo de 2016, de manera centralizada para que a más tardar el 30 de mayo de 2016, dichos listados sean entregados a las Juntas Locales Ejecutivas para su distribución a los Organismos Públicos Locales, y se informará de ello a la Comisión Nacional de Vigilancia, el 2 de junio de 2016.
 6. El día 1 de junio 2016, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán a su disposición en medio óptico si así lo solicitaran previamente, las Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron impresas para la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016.
 7. Para aquellos ciudadanos que obtengan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, después del día 20 de mayo 2016, por imposibilidad técnica no aparecerán en listado alguno, quedando a salvo sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- V. Disposiciones generales para la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**
1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir la "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016", a más tardar el 16 de mayo de 2016, de acuerdo con los contenidos y características establecidas en este Acuerdo.
 2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México para su distribución a los Consejos Distritales, la "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016".
 3. A los partidos políticos y en su caso, a los candidatos independientes, les será entregado un tanto de la "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016", con el objeto de que éstos, a su vez, las entreguen a sus representantes acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla.
- VI. Disposiciones generales para la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**
1. Los ciudadanos que hayan tramitado una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores hasta el día 15 de marzo de 2016 y hayan obtenido una resolución favorable, al recoger su credencial para votar después del 31 de marzo de 2016 y hasta el 20 de mayo de 2016, serán incluidos en la "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016".
 2. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores después del 31 de marzo de 2016 y a más tardar el 20 de mayo de 2016, aparecerán incluidos en la "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016".
 3. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial para Votar después del 31 de marzo de 2016 y a más tardar el 20 de mayo de 2016, aparecerán incluidos en la "Lista Nominal de Electores con

Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016".

4. La "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016", se imprimirán por entidad, Distrito, sección, casilla y al interior ordenadas alfabéticamente para su envío a la casilla correspondiente.
5. Considerando los tiempos para dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad jurisdiccional, estos listados se imprimirán entre el 24 y el 30 de mayo de 2016, de manera centralizada para que a más tardar el 31 de mayo de 2016, dichos listados sean entregados a las Juntas Locales Ejecutivas para su distribución a los Consejos Distritales, y se informará de ello a la Comisión Nacional de Vigilancia el 2 de junio de 2016.
6. El día 1 de junio 2016, los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán a su disposición en medio óptico dichos listados.
7. Para aquellos ciudadanos que obtengan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, después del día 20 de mayo 2016, por imposibilidad técnica no aparecerán en listado alguno, quedando a salvo sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VII. Disposiciones generales para la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo en las elecciones locales ordinarias de los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir la "Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...] 5 de junio de 2016", a más tardar el 16 de mayo de 2016, de acuerdo con los contenidos y características establecidas en este Acuerdo.
2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a las Juntas Locales Ejecutivas para su distribución a los Organismos Públicos Locales, la "Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...] 5 de junio de 2016", conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración y Coordinación que para tal efecto suscriba el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
3. A los partidos políticos y en su caso a los candidatos independientes, les será entregado un tanto de la "Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...] 5 de junio de 2016".

SEGUNDO. Se aprueban los procedimientos para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y con motivo de la elección para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, los cuales se describen en el **Anexo 1** y **Anexo 2**, respectivamente, los cuales acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de vigilancia lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-30_1a/CGex201603-30_ap_13_a1.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-30_1a/CGex201603-30_ap_13_a2.pdf

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de enero de 2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2017 la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	124.598
a) Alimentos, bebidas y tabaco	133.950
b) Ropa, calzado y accesorios	116.561
c) Vivienda	110.208
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	116.679
e) Salud y cuidado personal	122.275
f) Transporte	140.414
g) Educación y esparcimiento	123.629
h) Otros servicios	134.452

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.15
b) Ropa, calzado y accesorios	5.66
c) Vivienda	28.49

d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.40
e) Salud y cuidado personal	7.29
f) Transporte	13.58
g) Educación y esparcimiento	9.70
h) Otros servicios	7.74

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2017.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Enero de 2017

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	12.50	01 001002	9.75	01 001003	12.00	01 001004	12.00	01 001005	13.00	01 001006	11.00
01 001007	12.50	01 001008	13.00	01 001009	12.00	01 001010	13.25	01 001011	12.75	01 001012	12.00
01 001013	12.00	01 001014	10.00	01 001015	12.00	01 001016	13.50	01 001017	11.50	01 001018	9.63
01 001019	9.50	01 001020	12.00	01 001021	10.00	01 001022	12.00	01 001023	11.00	01 001024	12.50
01 001025	11.00	01 001026	13.50	01 001027	12.00	01 001028	10.00	01 001029	12.00	01 001030	14.00
01 001031	12.75	01 001032	12.00	01 001033	12.00	01 001034	12.00	01 001035	13.00	01 001036	12.00
01 001037	10.70	01 001038	13.50	01 001039	10.70	01 001040	9.50	01 001041	13.00	01 001042	11.25
01 001043	10.00	01 001044	12.00	01 001045	10.18	01 001046	10.00	01 001047	12.00	01 001048	12.00
01 001049	12.75	01 001050	13.25	01 001051	12.50	01 001052	12.00	01 001053	12.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	12.00	01 001057	12.00	01 001058	12.00	01 001059	12.00	01 001060	12.00
01 001061	12.00	01 001062	13.50	01 001063	12.00	01 001064	12.75	01 001065	13.00	01 001066	11.50
01 001067	11.00	01 001068	13.50	01 001069	11.00	01 001070	13.25	01 001071	13.50	01 001072	13.50
01 001073	12.00	01 001074	12.00	01 001075	12.50	01 001076	12.00	01 001077	12.50	01 001078	14.00
01 001079	11.00	01 001080	11.50	01 001081	12.00	01 001082	11.38	01 001083	12.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	13.50	01 001087	11.00	01 001088	13.00	01 001089	10.00	01 001090	13.25
01 001091	13.50	01 001092	12.00	01 001093	12.00	01 001094	12.50	01 001095	10.50	01 001096	12.00
01 001097	11.50	01 001098	20.00	01 001099	11.00	01 001100	12.00	01 002001	48.75	01 002002	83.18
01 002003	39.80	01 002004	50.69	01 002005	104.17	01 002006	102.00	01 002007	52.01	01 002008	49.24
01 002009	55.56	01 002010	50.31	01 002011	64.44	01 002012	71.54	01 002013	97.92	01 002014	71.43
01 002015	62.00	01 002016	40.00	01 002017	36.00	01 002018	60.00	01 002019	35.50	01 002020	41.67
01 003001	12.90	01 003002	12.05	01 003003	12.43	01 003004	11.85	01 003005	12.90	01 003006	12.93
01 003007	10.58	01 003008	11.50	01 003009	11.00	01 003010	10.03	01 003011	12.50	01 003012	123.40
01 003013	102.13	01 003014	13.00	01 003015	13.50	01 003016	11.50	01 003017	63.53	01 003018	59.60
01 003019	81.25	01 003020	11.00	01 003021	10.50	01 003022	10.50	01 003023	14.25	01 003024	148.94
01 003025	63.53	01 003026	57.88	01 003027	12.00	01 003028	13.90	01 003029	12.54	01 003030	122.34
01 004001	117.57	01 004002	28.00	01 004003	21.50	01 004004	33.60	01 004005	26.33	01 004006	20.00
01 004007	29.80	01 004008	34.60	01 004009	22.00	01 004010	20.80	01 004011	25.00	01 004012	25.00
01 004013	97.29	01 004014	20.00	01 004015	19.00	01 004016	22.00	01 004017	17.00	01 004018	20.00
01 004019	23.90	01 004020	19.00	01 005001	4.00	01 005002	7.00	01 005003	4.00	01 005004	6.00
01 005005	6.50	01 005006	5.75	01 005007	5.40	01 005008	6.00	01 005009	6.50	01 005010	6.00
01 005011	7.00	01 005012	5.05	01 005013	7.00	01 005014	7.00	01 005015	5.00	01 005016	5.00
01 005017	6.00	01 005018	4.75	01 005019	5.40	01 005020	5.00	01 005021	7.50	01 005022	6.00
01 005023	5.50	01 005024	6.00	01 005025	6.50	01 005026	4.25	01 005027	6.00	01 005028	6.50
01 005029	6.38	01 005030	5.00	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.30	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.60	01 006008	1.50	01 006009	1.70	01 006010	1.70
01 006011	1.50	01 006012	1.60	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.70	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.50	01 006019	1.60	01 006020	1.50	01 006021	1.80	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.20	01 006028	1.50
01 006029	1.50	01 006030	1.30	01 007001	76.84	01 007002	41.91	01 007003	56.44	01 007004	84.11
01 007005	56.26	01 007006	41.89	01 007007	39.71	01 007008	40.63	01 007009	41.41	01 007010	42.45
01 007011	53.35	01 007012	41.77	01 007013	40.63	01 007014	42.19	01 007015	42.22	01 007016	53.63
01 007017	38.33	01 007018	41.43	01 007019	60.29	01 007020	42.19	01 008001	103.81	01 008002	136.11
01 008003	87.20	01 008004	129.72	01 008005	87.95	01 008006	81.78	01 008007	74.64	01 008008	184.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 008009	100.00	01 008010	112.38	01 008011	188.00	01 008012	150.00	01 008013	150.83	01 008014	160.00
01 008015	101.96	01 008016	100.00	01 008017	160.00	01 008018	153.85	01 008019	135.38	01 008020	100.00
01 009001	90.00	01 009002	120.00	01 009003	81.50	01 009004	270.00	01 009005	165.00	01 009006	80.00
01 009007	99.00	01 009008	298.00	01 009009	100.00	01 009010	150.00	01 009011	145.00	01 009012	120.00
01 009013	160.00	01 009014	150.00	01 009015	105.00	01 009016	95.00	01 009017	30.00	01 009018	165.00
01 009019	90.00	01 009020	7.00	01 010001	70.37	01 010002	75.74	01 010003	71.30	01 010004	42.47
01 010005	64.74	01 010006	66.67	01 010007	78.12	01 010008	64.77	01 010009	53.76	01 010010	60.90
01 010011	60.48	01 010012	47.20	01 010013	57.80	01 010014	88.89	01 010015	72.99	01 010016	60.90
01 010017	53.76	01 010018	68.34	01 010019	84.62	01 010020	61.83	01 010021	61.52	01 010022	158.33
01 010023	109.79	01 010024	90.94	01 010025	65.95	01 010026	200.83	01 010027	158.73	01 010028	80.66
01 010029	52.94	01 010030	59.48	01 010031	83.33	01 010032	74.91	01 010033	55.24	01 010034	52.94
01 010035	62.50	01 010036	156.25	01 010037	60.00	01 010038	120.00	01 010039	66.00	01 010040	126.48
01 011001	31.50	01 011002	35.00	01 011003	23.50	01 011004	35.00	01 011005	53.93	01 011006	25.00
01 011007	34.63	01 011008	26.82	01 011009	31.25	01 011010	12.50	01 011011	26.82	01 011012	18.75
01 011013	19.75	01 011014	25.00	01 011015	22.80	01 011016	19.00	01 011017	22.50	01 011018	31.50
01 011019	17.78	01 011020	19.75	01 012001	35.24	01 012002	34.26	01 012003	38.79	01 012004	50.80
01 012005	32.00	01 012006	38.71	01 012007	37.32	01 012008	38.23	01 012009	24.00	01 012010	40.40
01 012011	34.26	01 012012	35.61	01 012013	41.60	01 012014	38.55	01 012015	40.39	01 012016	39.65
01 012017	47.06	01 012018	38.27	01 012019	41.95	01 012020	43.92	01 013001	52.50	01 013002	11.30
01 013003	14.80	01 013004	49.00	01 013005	53.75	01 013006	59.00	01 013007	11.13	01 013008	16.52
01 013009	27.00	01 013010	27.50	01 013011	31.71	01 013012	14.35	01 013013	24.74	01 013014	14.00
01 013015	14.50	01 013016	13.40	01 013017	25.00	01 013018	38.75	01 013019	47.75	01 013020	12.06
01 014001	124.15	01 014002	101.99	01 014003	66.16	01 014004	61.61	01 014005	87.67	01 014006	102.14
01 014007	20.50	01 014008	127.21	01 014009	67.50	01 014010	45.50	01 014011	99.60	01 014012	73.30
01 014013	55.42	01 014014	76.25	01 014015	181.94	01 014016	55.00	01 014017	60.53	01 014018	98.08
01 014019	14.10	01 014020	119.47	01 014021	92.73	01 014022	68.27	01 014023	60.78	01 014024	50.00
01 014025	48.75	01 014026	67.91	01 014027	45.00	01 014028	70.45	01 014029	46.15	01 014030	87.55
01 015001	18.19	01 015002	15.56	01 015003	40.28	01 015004	19.63	01 015005	21.90	01 015006	21.50
01 015007	13.51	01 015008	26.81	01 015009	14.00	01 015010	13.44	01 015011	23.05	01 015012	35.00
01 015013	14.67	01 015014	17.75	01 015015	15.44	01 015016	19.00	01 015017	18.88	01 015018	21.50
01 015019	19.50	01 015020	19.00	01 015021	30.00	01 015022	11.67	01 015023	16.98	01 015024	32.00
01 015025	19.00	01 015026	14.50	01 015027	23.05	01 015028	16.00	01 015029	15.56	01 015030	14.47
01 016001	64.50	01 016002	83.40	01 016003	75.25	01 016004	51.00	01 016005	52.00	01 016006	44.00
01 016007	74.15	01 016008	57.00	01 016009	39.00	01 016010	55.00	01 016011	41.25	01 016012	40.00
01 016013	49.00	01 016014	73.00	01 016015	45.00	01 016016	68.00	01 016017	55.00	01 016018	56.00
01 016019	66.00	01 016020	69.00	01 016021	43.75	01 016022	34.40	01 016023	43.50	01 016024	36.00
01 016025	45.00	01 016026	42.00	01 016027	32.65	01 016028	36.00	01 016029	38.25	01 016030	48.00
01 016031	39.25	01 016032	37.94	01 016033	36.00	01 016034	42.00	01 016035	44.00	01 016036	42.00
01 016037	45.75	01 016038	42.75	01 016039	38.40	01 016040	36.00	01 016041	45.00	01 016042	50.00
01 016043	65.00	01 016044	46.00	01 016045	45.00	01 016046	45.00	01 016047	79.50	01 016048	25.50
01 016049	36.00	01 016050	40.00	01 016051	34.50	01 016052	54.50	01 016053	40.00	01 016054	34.90
01 016055	36.15	01 016056	38.00	01 016057	50.00	01 016058	34.90	01 016059	38.00	01 016060	45.00
01 017001	82.00	01 017002	69.90	01 017003	105.00	01 017004	82.75	01 017005	110.00	01 017006	80.00
01 017007	80.40	01 017008	87.00	01 017009	81.00	01 017010	94.50	01 017011	86.50	01 017012	76.98
01 017013	85.00	01 017014	85.00	01 017015	90.00	01 017016	96.00	01 017017	95.50	01 017018	94.00
01 017019	92.50	01 017020	83.00	01 017021	100.00	01 017022	86.75	01 017023	160.00	01 017024	81.00
01 017025	110.00	01 017026	84.00	01 017027	82.40	01 017028	105.00	01 017029	36.25	01 017030	100.00
01 017031	86.50	01 017032	95.25	01 017033	105.00	01 017034	88.50	01 017035	43.60	01 017036	96.00
01 017037	24.00	01 017038	96.00	01 017039	90.00	01 017040	98.50	01 017041	30.00	01 017042	45.80
01 017043	30.00	01 017044	23.00	01 017045	90.00	01 017046	30.00	01 017047	95.50	01 017048	83.00
01 017049	95.00	01 017050	27.50	01 017051	104.00	01 017052	101.40	01 017053	105.00	01 017054	106.00
01 017055	180.00	01 017056	78.00	01 017057	69.90	01 017058	106.00	01 017059	100.00	01 017060	104.00
01 017061	88.00	01 017062	95.50	01 017063	106.00	01 017064	93.50	01 017065	120.00	01 017066	76.00
01 017067	95.50	01 017068	94.00	01 017069	99.68	01 017070	83.00	01 017071	79.00	01 017072	74.65
01 017073	105.00	01 017074	85.00	01 017075	110.00	01 017076	80.00	01 017077	75.40	01 017078	47.00
01 017079	81.00	01 017080	94.50	01 017081	86.00	01 017082	45.20	01 017083	87.50	01 017084	82.00
01 017085	90.00	01 017086	96.00	01 017087	66.50	01 017088	68.00	01 017089	75.65	01 017090	93.75
01 018001	159.90	01 018002	151.90	01 018003	140.00	01 018004	142.00	01 018005	150.00	01 018006	140.00
01 018007	120.00	01 018008	147.00	01 018009	130.00	01 018010	148.00	01 018011	140.00	01 018012	136.00
01 018013	98.00	01 018014	130.00	01 018015	140.00	01 018016	146.00	01 018017	146.40	01 018018	132.00
01 018019	140.00	01 018020	148.00	01 018021	148.75	01 018022	130.00	01 018023	154.00	01 018024	132.00
01 018025	162.40	01 018026	140.00	01 018027	146.00	01 018028	139.50	01 018029	94.00	01 018030	140.00
01 018031	140.00	01 018032	130.00	01 018033	130.00	01 018034	101.00	01 018035	120.00	01 018036	140.00
01 018037	96.90	01 018038	98.50	01 018039	135.00	01 018040	138.00	01 018041	140.00	01 018042	144.00
01 018043	130.00	01 018044	130.00	01 018045	135.00	01 018046	140.00	01 018047	138.00	01 018048	132.00
01 018049	140.00	01 018050	102.00	01 018051	150.00	01 018052	77.50	01 018053	140.00	01 018054	90.00
01 018055	150.00	01 018056	174.00	01 018057	99.00	01 018058	94.50	01 018059	95.50	01 018060	150.00
01 018061	110.40	01 018062	132.50	01 018063	67.90	01 018064	174.00	01 018065	88.65	01 018066	146.00
01 018067	160.00	01 018068	74.75	01 018069	80.00	01 018070	150.00	01 018071	90.00	01 018072	127.40
01 018073	80.00	01 018074	92.00	01 018075	95.00	01 018076	85.00	01 018077	84.90	01 018078	92.00
01 018079	87.40	01 018080	98.00	01 018081	97.50	01 018082	63.45	01 018083	92.00	01 018084	95.00
01 018085	87.50	01 018086	90.00	01 018087	105.00	01 018088	84.00	01 018089	180.00	01 018090	100.00
01 018091	339.00	01 018092	254.00	01 018093	200.00	01 018094	186.00	01 018095	359.00	01 018096	130.00
01 018097	184.90	01 018098	324.00	01 018099	147.50	01 018100	190.00	01 018101	240.00	01 018102	226.50
01 018103	194.90	01 018104	160.00	01 018105	207.48	01 018106	144.00	01 018107	210.00	01 018108	184.00
01 018109	174.90	01 018110	164.50	01 018111	216.90	01 018112	179.90	01 018113	140.00	01 018114	238.00
01 018115	169.00	01 018116	207.75	01 018117	154.90	01 018118	145.00	01 018119	180.00	01 018120	150.00
01 018121	179.00	01 018122	170.50	01 018123	170.00	01 018124	314.00	01 018125	174.90	01 018126	140.00
01 018127	160.00	01 018128	170.00	01 018129	146.00	01 018130	160.00	01 018131	148.00	01 018132	135.00
01 018133	130.00	01 018134	147.00	01 018135	155.00	01 018136	149.00	01 018137	137.40	01 018138	130.00
01 018139	131.50	01 018140	145.50	01 018141	139.50	01 018142	130.00	01 018143	130.00	01 018144	96.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 024007	230.46	01 024008	231.96	01 024009	95.00	01 024010	175.00	01 024011	241.00	01 024012	225.25
01 024013	197.00	01 024014	100.00	01 024015	261.58	01 024016	100.00	01 024017	100.00	01 024018	146.00
01 024019	232.00	01 024020	148.00	01 025001	85.00	01 025002	59.00	01 025003	60.00	01 025004	142.00
01 025005	116.00	01 025006	100.00	01 025007	120.00	01 025008	80.00	01 025009	90.00	01 025010	100.00
01 025011	100.00	01 025012	89.90	01 025013	142.00	01 025014	82.00	01 025015	125.00	01 025016	160.00
01 025017	80.00	01 025018	43.00	01 025019	51.65	01 025020	67.50	01 025021	60.70	01 025022	55.00
01 025023	60.00	01 025024	57.00	01 025025	116.00	01 025026	62.50	01 025027	60.00	01 025028	55.00
01 025029	65.00	01 025030	70.00	01 025031	80.00	01 025032	65.65	01 025033	57.00	01 025034	60.00
01 025035	60.00	01 025036	60.00	01 025037	64.00	01 025038	55.95	01 025039	63.50	01 025040	63.00
01 025041	398.00	01 025042	197.00	01 025043	185.00	01 025044	254.00	01 025045	396.00	01 025046	249.00
01 025047	89.00	01 025048	254.00	01 025049	180.00	01 025050	120.00	01 025051	280.00	01 025052	299.90
01 025053	229.90	01 025054	460.00	01 025055	281.90	01 025056	300.00	01 025057	110.00	01 025058	280.25
01 025059	90.00	01 025060	120.00	01 025061	225.00	01 025062	160.00	01 025063	160.00	01 025064	141.00
01 025065	250.00	01 025066	144.00	01 025067	169.90	01 025068	135.00	01 025069	161.25	01 025070	157.75
01 025071	130.00	01 025072	169.90	01 025073	134.00	01 025074	144.00	01 025075	169.45	01 025076	300.00
01 025077	149.90	01 025078	144.00	01 025079	162.50	01 025080	184.00	01 026001	323.50	01 026002	322.65
01 026003	240.00	01 026004	170.00	01 026005	295.00	01 026006	175.00	01 026007	160.00	01 026008	298.00
01 026009	255.00	01 026010	165.00	01 026011	300.00	01 026012	144.50	01 026013	248.00	01 026014	343.50
01 026015	267.50	01 026016	280.00	01 026017	175.00	01 026018	289.00	01 026019	324.90	01 026020	272.50
01 027001	45.00	01 027002	79.90	01 027003	30.00	01 027004	144.75	01 027005	190.00	01 027006	33.75
01 027007	30.00	01 027008	144.50	01 027009	40.00	01 027010	40.00	01 027011	30.00	01 027012	159.43
01 027013	140.00	01 027014	15.00	01 027015	115.00	01 027016	120.00	01 027017	108.90	01 027018	134.00
01 027019	72.90	01 027020	40.00	01 028001	114.90	01 028002	90.54	01 028003	96.15	01 028004	56.23
01 028005	300.00	01 028006	117.69	01 028007	52.75	01 028008	111.52	01 028009	77.86	01 028010	53.57
01 028011	80.43	01 028012	40.29	01 028013	79.00	01 028014	100.00	01 028015	89.55	01 028016	65.88
01 028017	103.06	01 028018	100.00	01 028019	52.82	01 028020	67.20	01 028021	54.70	01 028022	55.53
01 028023	54.12	01 028024	87.59	01 028025	111.54	01 028026	103.77	01 028027	103.57	01 028028	55.23
01 028029	100.71	01 028030	53.55	01 029001	278.26	01 029002	215.77	01 029003	382.53	01 029004	109.29
01 029005	426.00	01 029006	278.26	01 029007	358.82	01 029008	311.67	01 029009	150.00	01 029010	225.23
01 029011	453.33	01 029012	277.50	01 029013	447.62	01 029014	155.00	01 029015	622.44	01 029016	362.11
01 029017	393.24	01 029018	113.57	01 029019	195.24	01 029020	115.18	01 030001	17.25	01 030002	14.45
01 030003	17.00	01 030004	19.90	01 030005	17.00	01 030006	18.00	01 030007	17.50	01 030008	14.00
01 030009	17.00	01 030010	14.45	01 030011	17.00	01 030012	16.12	01 030013	18.00	01 030014	13.20
01 030015	16.00	01 030016	17.00	01 030017	24.92	01 030018	16.25	01 030019	16.00	01 030020	14.29
01 030021	16.00	01 030022	15.84	01 030023	16.50	01 030024	17.00	01 030025	14.90	01 030026	16.25
01 030027	19.00	01 030028	14.00	01 030029	15.90	01 030030	15.40	01 030031	19.80	01 030032	14.85
01 030033	15.00	01 030034	16.00	01 030035	17.00	01 030036	17.38	01 030037	12.83	01 030038	15.88
01 030039	15.43	01 030040	16.88	01 030041	17.50	01 030042	14.95	01 030043	16.50	01 030044	17.00
01 030045	14.00	01 030046	17.00	01 030047	17.00	01 030048	18.00	01 030049	15.38	01 030050	16.50
01 031001	86.47	01 031002	103.00	01 031003	124.04	01 031004	121.43	01 031005	126.67	01 031006	128.75
01 031007	168.63	01 031008	112.50	01 031009	95.83	01 031010	116.66	01 031011	87.00	01 031012	116.96
01 031013	109.72	01 031014	147.81	01 031015	82.64	01 031016	101.60	01 031017	83.33	01 031018	139.06
01 031019	147.50	01 031020	84.69	01 032001	225.00	01 032002	35.70	01 032003	288.13	01 032004	291.25
01 032005	607.50	01 032006	33.61	01 032007	30.74	01 032008	35.05	01 032009	305.00	01 032010	218.75
01 032011	42.44	01 032012	40.51	01 032013	32.85	01 032014	42.25	01 032015	36.00	01 032016	431.82
01 032017	271.25	01 032018	41.05	01 032019	32.00	01 032020	30.56	01 032021	30.56	01 032022	309.07
01 032023	43.48	01 032024	33.33	01 032025	39.04	01 032026	45.34	01 032027	41.56	01 032028	34.06
01 032029	46.51	01 032030	39.34	01 033001	30.21	01 033002	33.33	01 033003	28.83	01 033004	25.90
01 033005	63.10	01 033006	33.00	01 033007	23.90	01 033008	28.44	01 033009	40.88	01 033010	36.35
01 033011	26.90	01 033012	32.08	01 033013	30.00	01 033014	33.33	01 033015	39.20	01 033016	31.82
01 033017	33.33	01 033018	34.20	01 033019	25.74	01 033020	30.00	01 033021	34.50	01 033022	28.59
01 033023	36.00	01 033024	28.08	01 033025	32.29	01 033026	33.33	01 033027	31.25	01 033028	34.48
01 033029	50.00	01 033030	24.58	01 034001	90.00	01 034002	107.50	01 034003	116.00	01 034004	98.00
01 034005	80.00	01 034006	100.00	01 034007	112.50	01 034008	133.50	01 034009	100.00	01 034010	107.25
01 034011	100.00	01 034012	94.50	01 034013	126.31	01 034014	100.00	01 034015	113.00	01 034016	118.75
01 034017	92.00	01 034018	118.00	01 034019	114.00	01 034020	108.50	01 035001	149.17	01 035002	135.50
01 035003	133.00	01 035004	136.00	01 035005	90.00	01 035006	91.14	01 035007	138.00	01 035008	170.80
01 035009	386.97	01 035010	90.86	01 035011	156.20	01 035012	181.75	01 035013	158.67	01 035014	100.00
01 035015	119.88	01 035016	90.00	01 035017	142.58	01 035018	309.74	01 035019	74.88	01 035020	116.00
01 036001	100.00	01 036002	133.00	01 036003	137.50	01 036004	175.90	01 036005	80.00	01 036006	84.00
01 036007	92.00	01 036008	149.50	01 036009	84.00	01 036010	123.44	01 036011	100.00	01 036012	137.32
01 036013	120.75	01 036014	100.00	01 036015	85.00	01 036016	120.00	01 036017	99.45	01 036018	129.88
01 036019	140.00	01 036020	165.80	01 037001	47.56	01 037002	44.50	01 037003	43.33	01 037004	45.67
01 037005	45.00	01 037006	60.00	01 037007	53.11	01 037008	48.94	01 037009	52.42	01 037010	47.25
01 037011	52.55	01 037012	48.67	01 037013	50.00	01 037014	56.22	01 037015	47.44	01 037016	50.30
01 037017	55.00	01 037018	50.00	01 037019	50.00	01 037020	44.44	01 038001	141.45	01 038002	124.75
01 038003	136.50	01 038004	196.50	01 038005	95.00	01 038006	109.00	01 038007	137.50	01 038008	142.28
01 038009	142.50	01 038010	138.00	01 038011	150.00	01 038012	159.90	01 038013	131.56	01 038014	100.00
01 038015	164.06	01 038016	142.75	01 038017	128.00	01 038018	154.38	01 038019	152.50	01 038020	156.50
01 039001	140.00	01 039002	29.25	01 039003	30.00	01 039004	34.50	01 039005	100.00	01 039006	80.00
01 039007	37.80	01 039008	29.27	01 039009	30.18	01 039010	80.00	01 039011	28.96	01 039012	150.92
01 039013	61.63	01 039014	55.00	01 039015	33.61	01 039016	24.00	01 039017	69.00	01 039018	31.00
01 039019	30.40	01 039020	26.95	01 040001	164.44	01 040002	155.56	01 040003	72.22	01 040004	135.55
01 040005	163.89	01 040006	122.22	01 040007	138.89	01 040008	135.55	01 040009	119.11	01 040010	155.27
01 040011	125.11	01 040012	144.36	01 040013	144.33	01 040014	144.44	01 040015	130.00	01 040016	130.22
01 040017	138.89	01 040018	159.44	01 040019	117.90	01 040020	135.55	01 041001	90.00	01 041002	76.07
01 041003	133.04	01 041004	96.79	01 041005	37.50	01 041006	63.57	01 041007	102.14	01 041008	163.89
01 041009	123.26	01 041010	118.05	01 041011	164.95	01 041012	131.25	01 041013	104.50	01 041014	138.89
01 041015	117.62	01 041016	115.56	01 041017	55.56	01 041018	104.46	01 041019	32.00	01 041020	128.47
01 042001	18.90	01 042002	25.50	01 042003	27.25	01 042004	35.30	01 042005	21.85	01 04200	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 047005	25.00	01 047006	35.00	01 047007	16.90	01 047008	24.50	01 047009	15.00	01 047010	35.00
01 047011	50.00	01 047012	20.00	01 047013	25.00	01 047014	35.00	01 047015	15.00	01 047016	10.00
01 047017	30.00	01 047018	34.80	01 047019	19.90	01 047020	30.00	01 047021	69.00	01 047022	35.50
01 047023	69.00	01 047024	87.68	01 047025	55.00	01 047026	67.00	01 047027	10.00	01 047028	84.98
01 047029	57.50	01 047030	12.00	01 047031	52.80	01 047032	14.40	01 047033	12.00	01 047034	31.25
01 047035	30.00	01 047036	31.50	01 047037	19.15	01 047038	55.65	01 047039	30.00	01 047040	35.00
01 047041	95.00	01 047042	55.25	01 047043	90.08	01 047044	32.00	01 047045	15.40	01 047046	10.00
01 047047	12.50	01 047048	24.00	01 047049	10.00	01 047050	6.00	01 047051	10.00	01 047052	18.40
01 047053	12.75	01 047054	10.63	01 047055	12.00	01 047056	12.00	01 047057	18.15	01 047058	8.73
01 047059	10.00	01 047060	10.00	01 047061	12.00	01 047062	11.50	01 047063	10.33	01 047064	11.00
01 047065	10.50	01 047066	10.00	01 047067	12.50	01 047068	10.95	01 047069	19.90	01 047070	8.50
01 047071	15.40	01 047072	71.10	01 047073	14.90	01 047074	18.90	01 047075	69.00	01 047076	20.00
01 047077	68.30	01 047078	48.00	01 047079	8.00	01 047080	89.38	01 047081	40.00	01 047082	15.70
01 047083	24.00	01 047084	20.00	01 047085	15.90	01 047086	15.00	01 047087	11.90	01 047088	32.90
01 047089	15.00	01 047090	40.00	01 047091	34.80	01 047092	20.00	01 047093	25.00	01 047094	32.90
01 047095	19.90	01 047096	24.00	01 047097	15.00	01 047098	25.00	01 047099	25.80	01 047100	34.90
01 048001	15.00	01 048002	19.90	01 048003	15.50	01 048004	18.78	01 048005	16.50	01 048006	15.75
01 048007	24.65	01 048008	20.68	01 048009	15.00	01 048010	17.25	01 048011	15.50	01 048012	17.00
01 048013	18.83	01 048014	15.00	01 048015	15.75	01 048016	14.50	01 048017	13.50	01 048018	14.50
01 048019	25.15	01 048020	11.00	01 048021	19.35	01 048022	18.25	01 048023	15.80	01 048024	15.55
01 048025	21.90	01 048026	14.75	01 048027	11.58	01 048028	18.00	01 048029	12.75	01 048030	19.23
01 048031	16.75	01 048032	17.25	01 048033	13.75	01 048034	13.50	01 048035	15.00	01 048036	21.23
01 048037	13.00	01 048038	22.20	01 048039	13.23	01 048040	15.00	01 049001	5.50	01 049002	9.90
01 049003	8.58	01 049004	8.63	01 049005	7.50	01 049006	7.25	01 049007	15.40	01 049008	8.63
01 049009	7.00	01 049010	8.00	01 049011	8.00	01 049012	8.00	01 049013	8.00	01 049014	7.00
01 049015	6.25	01 049016	6.00	01 049017	8.00	01 049018	6.00	01 049019	14.90	01 049020	5.50
01 049021	9.00	01 049022	9.15	01 049023	5.75	01 049024	8.43	01 049025	11.90	01 049026	8.00
01 049027	7.00	01 049028	12.15	01 049029	5.50	01 049030	9.50	01 049031	9.05	01 049032	7.75
01 049033	9.35	01 049034	5.00	01 049035	13.20	01 049036	13.40	01 049037	3.53	01 049038	8.00
01 049039	4.53	01 049040	8.85	01 050001	17.50	01 050002	25.15	01 050003	23.25	01 050004	27.95
01 050005	24.00	01 050006	20.75	01 050007	25.15	01 050008	22.00	01 050009	15.00	01 050010	28.00
01 050011	25.50	01 050012	17.50	01 050013	27.45	01 050014	21.00	01 050015	22.00	01 050016	21.00
01 050017	20.00	01 050018	21.00	01 050019	16.25	01 050020	23.00	01 050021	26.25	01 050022	24.90
01 050023	24.90	01 050024	20.00	01 050025	31.40	01 050026	26.65	01 050027	10.60	01 050028	30.15
01 050029	20.00	01 050030	19.00	01 050031	21.33	01 050032	22.50	01 050033	21.50	01 050034	28.40
01 050035	25.15	01 050036	23.50	01 050037	22.00	01 050038	28.75	01 050039	23.30	01 050040	21.50
01 051001	18.75	01 051002	18.40	01 051003	31.25	01 051004	27.15	01 051005	35.00	01 051006	34.25
01 051007	17.15	01 051008	25.65	01 051009	28.75	01 051010	37.50	01 051011	48.75	01 051012	27.50
01 051013	26.48	01 051014	26.75	01 051015	30.00	01 051016	21.50	01 051017	36.25	01 051018	37.50
01 051019	17.90	01 051020	24.50	01 051021	24.05	01 051022	30.50	01 051023	20.45	01 051024	30.00
01 051025	24.60	01 051026	20.90	01 051027	20.50	01 051028	23.90	01 051029	20.00	01 051030	33.75
01 051031	40.00	01 051032	23.40	01 051033	22.25	01 051034	19.15	01 051035	17.90	01 051036	22.50
01 051037	30.00	01 051038	31.25	01 051039	22.80	01 051040	27.43	01 052001	40.00	01 052002	75.73
01 052003	70.00	01 052004	118.70	01 052005	85.00	01 052006	80.00	01 052007	70.00	01 052008	60.45
01 052009	50.00	01 052010	65.00	01 052011	120.00	01 052012	64.00	01 052013	74.90	01 052014	77.50
01 052015	72.50	01 052016	112.50	01 052017	80.00	01 052018	59.00	01 052019	77.50	01 052020	57.50
01 052021	88.75	01 052022	111.15	01 052023	56.95	01 052024	85.00	01 052025	87.75	01 052026	59.98
01 052027	70.00	01 052028	70.00	01 052029	55.00	01 052030	80.00	01 052031	64.90	01 052032	72.50
01 052033	67.50	01 052034	51.95	01 052035	75.25	01 052036	52.50	01 052037	60.00	01 052038	49.45
01 052039	60.63	01 052040	70.83	01 053001	40.00	01 053002	46.25	01 053003	42.50	01 053004	56.55
01 053005	50.00	01 053006	43.75	01 053007	49.00	01 053008	53.03	01 053009	50.00	01 053010	45.00
01 053011	45.00	01 053012	41.50	01 053013	58.95	01 053014	50.00	01 053015	45.00	01 053016	45.00
01 053017	47.50	01 053018	40.50	01 053019	38.00	01 053020	44.75	01 053021	45.00	01 053022	52.74
01 053023	34.15	01 053024	50.00	01 053025	48.90	01 053026	41.40	01 053027	48.15	01 053028	52.50
01 053029	33.75	01 053030	50.00	01 053031	56.93	01 053032	44.25	01 053033	42.75	01 053034	34.90
01 053035	46.00	01 053036	45.00	01 053037	70.00	01 053038	44.90	01 053039	48.05	01 053040	58.63
01 054001	20.45	01 054002	21.42	01 054003	25.00	01 054004	16.70	01 054005	20.00	01 054006	22.50
01 054007	26.40	01 054008	21.20	01 054009	15.50	01 054010	25.00	01 054011	30.00	01 054012	15.50
01 054013	17.08	01 054014	21.25	01 054015	18.50	01 054016	18.00	01 054017	17.00	01 054018	14.50
01 054019	26.40	01 054020	13.00	01 055001	55.25	01 055002	84.00	01 055003	54.00	01 055004	54.10
01 055005	80.00	01 055006	60.00	01 055007	69.00	01 055008	57.65	01 055009	80.00	01 055010	70.00
01 055011	80.00	01 055012	46.25	01 055013	79.00	01 055014	72.50	01 055015	73.75	01 055016	72.50
01 055017	60.00	01 055018	42.00	01 055019	67.50	01 055020	70.00	01 055021	58.75	01 055022	46.00
01 055023	39.00	01 055024	75.00	01 055025	78.50	01 055026	63.75	01 055027	46.30	01 055028	62.50
01 055029	50.00	01 055030	94.40	01 055031	92.13	01 055032	77.80	01 055033	39.00	01 055034	74.00
01 055035	65.48	01 055036	52.50	01 055037	50.00	01 055038	63.00	01 055039	79.98	01 055040	50.00
01 056001	10.00	01 056002	10.00	01 056003	10.00	01 056004	8.40	01 056005	11.25	01 056006	10.25
01 056007	12.00	01 056008	8.50	01 056009	10.50	01 056010	8.00	01 056011	15.50	01 056012	10.25
01 056013	7.68	01 056014	10.00	01 056015	12.00	01 056016	12.25	01 056017	11.65	01 056018	10.00
01 056019	10.65	01 056020	12.75	01 056021	8.65	01 056022	9.75	01 056023	8.35	01 056024	10.00
01 056025	10.50	01 056026	9.95	01 056027	6.70	01 056028	9.30	01 056029	8.00	01 056030	10.00
01 056031	10.00	01 056032	8.90	01 056033	10.00	01 056034	8.80	01 056035	9.90	01 056036	10.50
01 056037	10.00	01 056038	10.00	01 056039	6.73	01 056040	8.55	01 057001	23.40	01 057002	16.65
01 057003	37.50	01 057004	24.93	01 057005	35.00	01 057006	39.00	01 057007	23.40	01 057008	25.40
01 057009	31.25	01 057010	37.50	01 057011	41.25	01 057012	24.00	01 057013	28.40	01 057014	22.50
01 057015	32.50	01 057016	31.25	01 057017	26.75	01 057018	20.00	01 057019	26.90	01 057020	12.00
01 058001	13.88	01 058002	20.40	01 058003	18.50	01 058004	18.65	01 058005	32.50	01 058006	18.65
01 058007	14.00	01 058008	21.48	01 058009	19.30	01 058010	10.50	01 058011	16.43	01 058012	12.50
01 058013	17.80	01 058014	19.83	01 058015	21.90	01 058016	10.00	01 058017	13.50	01 058018	28.90
01 058019	10.50	01 058020	15.75	01 058021	24.00	01 058022	19.25	01 058023	15.90	01 058024	15.50
01 058025	21.50	01 058026	15.50	01 058027	27.40	01 058028	9.50	01 058029	10.00	01 058030	14.50
01 058031	10.00	01 058032	12.65	01 058033	15.50	01 058034	13.30	01 058035	18.50	01 058036	18.80
01 058037	11.00	01 058038	17.45	01 058039							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 062013	20.18	01 062014	42.00	01 062015	20.00	01 062016	40.00	01 062017	24.00	01 062018	21.00
01 062019	19.90	01 062020	26.00	01 062021	47.00	01 062022	15.08	01 062023	26.15	01 062024	27.50
01 062025	107.50	01 062026	22.90	01 062027	13.80	01 062028	60.00	01 062029	32.50	01 062030	45.53
01 062031	20.88	01 062032	46.00	01 062033	70.00	01 062034	102.00	01 062035	59.00	01 062036	23.75
01 062037	20.60	01 062038	24.40	01 062039	17.90	01 062040	27.25	01 062041	8.50	01 062042	19.15
01 063003	12.50	01 063004	10.50	01 063005	14.50	01 063006	17.00	01 063007	21.15	01 063008	10.80
01 063009	8.25	01 063010	15.50	01 063011	10.00	01 063012	8.50	01 063013	9.73	01 063014	10.50
01 063015	12.00	01 063016	10.00	01 063017	10.00	01 063018	11.00	01 063019	9.00	01 063020	10.50
01 063021	10.00	01 063022	9.00	01 063023	14.40	01 063024	15.85	01 063025	18.90	01 063026	13.00
01 063027	6.20	01 063028	17.50	01 063029	8.75	01 063030	10.00	01 063031	11.50	01 063032	13.70
01 063033	10.50	01 063034	8.00	01 063035	12.25	01 063036	11.50	01 063037	10.00	01 063038	19.95
01 063039	8.48	01 063040	10.45	01 063041	12.00	01 063042	14.25	01 063043	13.50	01 063044	9.00
01 063045	18.90	01 063046	18.55	01 063047	10.00	01 063048	20.00	01 063049	9.50	01 063050	10.00
01 064001	9.00	01 064002	7.95	01 064003	10.00	01 064004	6.88	01 064005	12.50	01 064006	12.50
01 064007	9.40	01 064008	8.48	01 064009	6.75	01 064010	12.00	01 064011	15.00	01 064012	11.50
01 064013	6.85	01 064014	12.50	01 064015	17.50	01 064016	11.00	01 064017	13.50	01 064018	16.00
01 064019	23.75	01 064020	10.50	01 064021	12.00	01 064022	10.90	01 064023	7.90	01 064024	10.00
01 064025	10.50	01 064026	24.50	01 064027	5.53	01 064028	18.00	01 064029	7.00	01 064030	21.00
01 064031	7.08	01 064032	13.00	01 064033	10.50	01 064034	8.55	01 064035	11.90	01 064036	9.00
01 064037	20.00	01 064038	27.20	01 064039	6.20	01 064040	6.85	01 065001	11.00	01 065002	18.40
01 065003	16.00	01 065004	16.28	01 065005	18.00	01 065006	13.50	01 065007	21.90	01 065008	16.00
01 065009	12.50	01 065010	20.00	01 065011	18.00	01 065012	12.75	01 065013	19.08	01 065014	15.50
01 065015	16.25	01 065016	15.00	01 065017	14.50	01 065018	12.50	01 065019	14.25	01 065020	13.00
01 065021	17.50	01 065022	22.30	01 065023	19.65	01 065024	14.00	01 065025	18.90	01 065026	14.25
01 065027	9.88	01 065028	21.15	01 065029	13.75	01 065030	16.25	01 065031	20.78	01 065032	18.00
01 065033	20.60	01 065034	27.15	01 065035	23.40	01 065036	15.00	01 065037	13.00	01 065038	17.00
01 065039	13.65	01 065040	17.50	01 066001	7.75	01 066002	9.40	01 066003	12.00	01 066004	13.18
01 066005	15.00	01 066006	10.00	01 066007	11.65	01 066008	12.88	01 066009	6.75	01 066010	17.00
01 066011	11.00	01 066012	6.25	01 066013	13.18	01 066014	12.50	01 066015	11.00	01 066016	10.50
01 066017	13.50	01 066018	10.00	01 066019	9.00	01 066020	12.00	01 066021	14.00	01 066022	6.50
01 066023	9.95	01 066024	7.78	01 066025	11.40	01 066026	14.00	01 066027	10.78	01 066028	12.50
01 066029	9.00	01 066030	13.40	01 066031	13.95	01 066032	12.63	01 066033	12.00	01 066034	13.00
01 066035	11.90	01 066036	12.50	01 066037	14.00	01 066038	11.05	01 066039	10.90	01 066040	10.50
01 067001	14.75	01 067002	18.40	01 067003	22.80	01 067004	22.88	01 067005	40.00	01 067006	22.00
01 067007	22.40	01 067008	21.95	01 067009	14.25	01 067010	24.00	01 067011	36.00	01 067012	21.00
01 067013	22.13	01 067014	21.00	01 067015	25.00	01 067016	19.00	01 067017	28.00	01 067018	21.00
01 067019	19.50	01 067020	23.75	01 067021	33.50	01 067022	23.18	01 067023	20.20	01 067024	16.00
01 067025	21.18	01 067026	27.00	01 067027	24.00	01 067028	20.15	01 067029	14.25	01 067030	20.00
01 067031	24.68	01 067032	27.50	01 067033	23.50	01 067034	19.05	01 067035	16.40	01 067036	26.00
01 067037	28.00	01 067038	38.00	01 067039	22.23	01 067040	23.15	01 068001	1.25	01 068002	32.90
01 068003	1.50	01 068004	20.60	01 068005	1.88	01 068006	23.00	01 068007	32.15	01 068008	19.00
01 068009	1.25	01 068010	1.63	01 068011	1.61	01 068012	1.25	01 068013	20.70	01 068014	17.50
01 068015	1.50	01 068016	16.50	01 068017	1.53	01 068018	1.20	01 068019	1.88	01 068020	18.75
01 068021	22.35	01 068022	1.65	01 068023	19.50	01 068024	1.66	01 068025	23.23	01 068026	22.40
01 068027	17.03	01 068028	20.40	01 068029	1.20	01 068030	19.50	01 068031	1.30	01 068032	20.40
01 068033	20.40	01 068034	20.15	01 068035	34.65	01 068036	2.00	01 068037	2.00	01 068038	1.44
01 068039	17.98	01 068040	21.10	01 069001	11.65	01 069002	12.15	01 069003	10.00	01 069004	11.93
01 069005	15.00	01 069006	10.00	01 069007	13.90	01 069008	12.63	01 069009	8.13	01 069010	15.50
01 069011	11.50	01 069012	8.75	01 069013	10.45	01 069014	12.25	01 069015	10.50	01 069016	11.00
01 069017	11.50	01 069018	12.00	01 069019	12.90	01 069020	12.50	01 070001	24.30	01 070002	28.65
01 070003	19.00	01 070004	22.93	01 070005	27.50	01 070006	20.00	01 070007	28.65	01 070008	24.75
01 070009	15.25	01 070010	23.00	01 070011	14.75	01 070012	14.50	01 070013	23.68	01 070014	19.50
01 070015	19.00	01 070016	15.50	01 070017	18.50	01 070018	20.00	01 070019	17.50	01 070020	23.00
01 070021	25.50	01 070022	21.45	01 070023	23.90	01 070024	17.00	01 070025	26.15	01 070026	23.25
01 070027	20.98	01 070028	28.05	01 070029	13.50	01 070030	16.50	01 070031	24.95	01 070032	27.00
01 070033	22.00	01 070034	24.30	01 070035	25.90	01 070036	22.25	01 070037	24.00	01 070038	27.25
01 070039	20.48	01 070040	24.20	01 071001	11.90	01 071002	10.40	01 071003	14.50	01 071004	11.83
01 071005	23.00	01 071006	14.50	01 071007	16.15	01 071008	10.98	01 071009	10.50	01 071010	20.00
01 071011	16.00	01 071012	10.00	01 071013	12.35	01 071014	17.00	01 071015	15.00	01 071016	12.50
01 071017	16.00	01 071018	12.00	01 071019	16.15	01 071020	18.00	01 072001	32.35	01 072002	42.00
01 072003	28.50	01 072004	19.83	01 072005	40.00	01 072006	20.75	01 072007	25.00	01 072008	20.00
01 072009	16.00	01 072010	24.50	01 072011	38.00	01 072012	11.50	01 072013	26.48	01 072014	27.00
01 072015	24.00	01 072016	19.00	01 072017	22.00	01 072018	23.00	01 072019	42.00	01 072020	24.00
01 073001	48.90	01 073002	42.00	01 073003	30.50	01 073004	26.73	01 073005	40.00	01 073006	23.25
01 073007	25.00	01 073008	20.20	01 073009	17.00	01 073010	25.00	01 073011	40.00	01 073012	13.00
01 073013	28.63	01 073014	27.00	01 073015	28.50	01 073016	20.00	01 073017	28.00	01 073018	22.00
01 073019	42.00	01 073020	25.25	01 074001	31.94	01 074002	29.75	01 074003	44.00	01 074004	53.90
01 074005	41.00	01 074006	28.00	01 074007	31.11	01 074008	30.80	01 074009	30.00	01 074010	32.00
01 074011	30.00	01 074012	22.42	01 074013	31.00	01 074014	24.00	01 074015	24.50	01 074016	27.00
01 074017	30.00	01 074018	42.00	01 074019	25.00	01 074020	19.89	01 074021	30.80	01 074022	14.67
01 074023	28.50	01 074024	28.00	01 074025	48.22	01 074026	45.75	01 074027	19.43	01 074028	28.00
01 074029	25.42	01 074030	20.00	01 074031	43.50	01 074032	45.00	01 074033	27.50	01 074034	18.78
01 074035	35.00	01 074036	30.00	01 074037	25.75	01 074038	30.32	01 074039	22.56	01 074040	39.00
01 075001	33.80	01 075002	43.00	01 075003	41.00	01 075004	53.00	01 075005	53.00	01 075006	36.00
01 075007	61.80	01 075008	53.00	01 075009	45.00	01 075010	42.50	01 075011	40.00	01 075012	46.00
01 075013	43.50	01 075014	40.00	01 075015	38.75	01 075016	40.00	01 075017	42.00	01 075018	59.00
01 075019	41.50	01 075020	33.00	01 076001	30.23	01 076002	26.79	01 076003	19.89	01 076004	22.10
01 076005	25.43	01 076006	22.41	01 076007	26.74	01 076008	24.14	01 076009	24.14	01 076010	18.79
01 076011	27.59	01 076012	29.75	01 076013	24.25	01 076014	29.32	01 076015	23.28	01 076016	24.09
01 076017	23.28	01 076018	27.81	01 076019	22.50	01 076020	19.11	01 077001	240.00	01 077002	310.00
01 077003	252.50	01 077004	249.50	01 077005	175.00	01 077006	145.00	01 077007	199.00	01 077008	260.00
01 077009	117.50	01 077010	110.00	01 077011	177.50	01 077012	150.00	01 077013	125.0		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 084021	18.50	01 084022	20.50	01 084023	15.25	01 084024	16.00	01 084025	16.00	01 084026	16.00
01 084027	17.00	01 084028	21.44	01 084029	22.38	01 084030	22.40	01 085001	299.27	01 085002	276.58
01 085003	331.12	01 085004	228.89	01 085005	1020.00	01 085006	396.25	01 085007	216.13	01 085008	213.34
01 085009	415.79	01 085010	471.43	01 085011	274.50	01 085012	411.18	01 085013	240.00	01 085014	382.36
01 085015	172.25	01 085016	227.78	01 085017	304.56	01 085018	529.17	01 085019	188.00	01 085020	189.50
01 086001	156.03	01 086002	237.50	01 086003	147.18	01 086004	290.24	01 086005	197.06	01 086006	303.33
01 086007	156.61	01 086008	232.13	01 086009	137.50	01 086010	191.83	01 086011	174.38	01 086012	170.00
01 086013	229.23	01 086014	360.00	01 086015	212.86	01 086016	185.03	01 086017	135.00	01 086018	107.00
01 086019	235.30	01 086020	200.00	01 087001	15.33	01 087002	18.33	01 087003	15.00	01 087004	10.50
01 087005	16.67	01 087006	15.00	01 087007	31.91	01 087008	11.28	01 087009	18.33	01 087010	28.17
01 087011	8.65	01 087012	18.33	01 087013	11.67	01 087014	15.00	01 087015	19.38	01 087016	12.33
01 087017	25.35	01 087018	8.14	01 087019	18.33	01 087020	16.67	01 087021	8.80	01 087022	23.25
01 087023	18.33	01 087024	18.33	01 087025	18.33	01 087026	16.67	01 087027	18.33	01 087028	18.33
01 087029	15.83	01 087030	10.60	01 087031	10.70	01 087032	15.83	01 087033	18.33	01 087034	15.00
01 087035	18.33	01 087036	16.67	01 087037	24.61	01 087038	25.35	01 087039	22.54	01 087040	17.50
01 087041	11.20	01 087042	17.50	01 087043	16.67	01 087044	8.60	01 087045	16.67	01 087046	7.00
01 087047	24.71	01 087048	15.83	01 087049	17.50	01 087050	7.50	01 088001	3.43	01 088002	11.50
01 088003	3.17	01 088004	2.40	01 088005	6.60	01 088006	9.33	01 088007	7.17	01 088008	6.00
01 088009	8.00	01 088010	1.80	01 088011	1.75	01 088012	1.69	01 088013	6.00	01 088014	0.50
01 088015	7.14	01 088016	5.33	01 088017	9.00	01 088018	6.67	01 088019	9.01	01 088020	6.89
01 088021	11.67	01 088022	4.00	01 088023	10.00	01 088024	10.00	01 088025	1.80	01 088026	9.00
01 088027	7.33	01 088028	2.40	01 088029	6.78	01 088030	6.96	01 088031	10.00	01 088032	9.00
01 088033	7.33	01 088034	1.90	01 088035	7.33	01 088036	5.33	01 088037	4.95	01 088038	6.50
01 088039	1.78	01 088040	6.45	01 089001	51.69	01 089002	61.46	01 089003	55.71	01 089004	85.64
01 089005	53.85	01 089006	84.21	01 089007	55.06	01 089008	78.98	01 089009	57.14	01 089010	51.95
01 089011	85.73	01 089012	52.10	01 089013	44.18	01 089014	78.05	01 089015	79.05	01 089016	154.25
01 089017	54.76	01 089018	60.22	01 089019	57.76	01 089020	57.08	01 090001	105.26	01 090002	7.93
01 090003	8.20	01 090004	155.11	01 090005	107.37	01 090006	35.56	01 090007	41.00	01 090008	9.98
01 090009	9.00	01 090010	8.00	01 090011	9.00	01 090012	81.88	01 090013	144.55	01 090014	14.00
01 090015	9.49	01 090016	99.55	01 090017	159.09	01 090018	140.15	01 090019	34.44	01 090020	46.67
01 091001	250.00	01 091002	332.18	01 091003	757.66	01 091004	33.82	01 091005	109.89	01 091006	11.33
01 091007	934.27	01 091008	294.50	01 091009	114.65	01 091010	26.76	01 091011	17.20	01 091012	225.49
01 091013	29.38	01 091014	200.00	01 091015	220.00	01 091016	1333.33	01 091017	30.77	01 091018	637.50
01 091019	22.50	01 091020	265.83	01 092001	205.88	01 092002	294.44	01 092003	268.18	01 092004	154.17
01 092005	79.44	01 092006	116.67	01 092007	147.63	01 092008	157.08	01 092009	176.67	01 092010	131.58
01 092011	200.00	01 092012	80.00	01 092013	167.88	01 092014	222.22	01 092015	206.82	01 092016	290.91
01 092017	134.62	01 092018	131.25	01 092019	93.43	01 092020	139.00	01 093001	32.13	01 093002	342.50
01 093003	200.00	01 093004	253.33	01 093005	370.00	01 093006	200.00	01 093007	372.50	01 093008	34.27
01 093009	333.33	01 093010	193.33	01 093011	240.00	01 093012	39.40	01 093013	346.00	01 093014	333.33
01 093015	216.67	01 093016	60.00	01 093017	160.00	01 093018	203.33	01 093019	40.00	01 093020	204.00
01 094001	68.28	01 094002	62.16	01 094003	101.85	01 094004	57.77	01 094005	68.63	01 094006	43.93
01 094007	77.71	01 094008	96.50	01 094009	90.00	01 094010	59.49	01 094011	86.06	01 094012	88.98
01 094013	75.63	01 094014	227.27	01 094015	94.31	01 094016	88.89	01 094017	96.30	01 094018	91.67
01 094019	90.00	01 094020	79.21	01 095001	153.00	01 095002	133.00	01 095003	97.03	01 095004	137.20
01 095005	60.00	01 095006	140.33	01 095007	72.73	01 095008	138.25	01 095009	95.00	01 095010	8.00
01 095011	225.00	01 095012	18.00	01 095013	61.50	01 095014	65.48	01 095015	157.00	01 095016	127.94
01 095017	52.00	01 095018	109.83	01 095019	87.87	01 095020	136.65	01 095021	114.46	01 095022	7.93
01 095023	60.00	01 095024	5.00	01 095025	87.50	01 095026	6.50	01 095027	130.46	01 095028	130.00
01 095029	140.63	01 095030	12.00	01 096001	115.48	01 096002	102.38	01 096003	117.65	01 096004	260.00
01 096005	63.39	01 096006	115.48	01 096007	222.86	01 096008	257.14	01 096009	60.71	01 096010	42.86
01 096011	262.86	01 096012	64.29	01 096013	53.57	01 096014	64.29	01 096015	118.75	01 096016	202.86
01 096017	60.71	01 096018	107.29	01 096019	119.05	01 096020	101.19	01 097001	126.38	01 097002	111.80
01 097003	109.00	01 097004	99.00	01 097005	55.00	01 097006	12.00	01 097007	10.00	01 097008	113.00
01 097009	11.00	01 097010	16.25	01 097011	11.50	01 097012	20.00	01 097013	22.00	01 097014	181.00
01 097015	112.78	01 097016	110.50	01 097017	50.00	01 097018	40.00	01 097019	43.50	01 097020	120.50
01 098001	69.00	01 098002	69.00	01 098003	72.00	01 098004	109.00	01 098005	73.50	01 098006	73.00
01 098007	88.00	01 098008	88.00	01 098009	76.00	01 098010	75.00	01 098011	75.00	01 098012	83.50
01 098013	88.00	01 098014	69.00	01 098015	79.00	01 098016	85.00	01 098017	58.00	01 098018	54.00
01 098019	154.00	01 098020	75.00	01 099001	97.00	01 099002	390.00	01 099003	50.00	01 099004	337.50
01 099005	375.00	01 099006	290.00	01 099007	300.00	01 099008	55.00	01 099009	52.50	01 099010	320.00
01 099011	350.00	01 099012	320.00	01 099013	60.00	01 099014	400.00	01 099015	320.00	01 099016	290.00
01 099017	320.00	01 099018	65.00	01 099019	400.00	01 099020	340.00	01 100001	124.00	01 100002	160.00
01 100003	110.00	01 100004	232.00	01 100005	199.00	01 100006	120.00	01 100007	160.00	01 100008	129.00
01 100009	119.00	01 100010	188.00	01 100011	269.00	01 100012	121.74	01 100013	116.00	01 100014	239.00
01 100015	130.00	01 100016	230.00	01 100017	232.00	01 100018	121.43	01 100019	100.00	01 100020	120.00
01 101001	220.00	01 101002	260.00	01 101003	250.00	01 101004	220.00	01 101005	297.00	01 101006	260.00
01 101007	200.00	01 101008	90.75	01 101009	150.00	01 101010	220.00	01 101011	220.00	01 101012	240.00
01 101013	245.00	01 101014	250.00	01 101015	230.00	01 101016	260.00	01 101017	190.00	01 101018	220.00
01 101019	190.50	01 101020	200.00	01 102001	39.44	01 102002	43.66	01 102003	45.07	01 102004	35.45
01 102005	33.80	01 102006	45.07	01 102007	25.35	01 102008	35.45	01 102009	29.58	01 102010	35.09
01 102011	38.03	01 102012	40.85	01 102013	42.26	01 102014	31.71	01 102015	29.77	01 102016	38.06
01 102017	26.67	01 102018	31.82	01 102019	38.72	01 102020	27.50	01 102021	28.33	01 102022	32.78
01 102023	31.71	01 102024	27.50	01 102025	45.42	01 102026	31.71	01 102027	24.79	01 102028	33.80
01 102029	38.03	01 102030	29.09	01 102031	43.65	01 102032	31.71	01 102033	42.25	01 102034	35.94
01 102035	30.39	01 102036	35.94	01 102037	39.44	01 102038	45.07	01 102039	32.62	01 102040	30.85
01 102041	26.67	01 102042	39.56	01 102043	26.67	01 102044	38.40	01 102045	38.03	01 102046	38.46
01 102047	37.83	01 102048	35.92	01 102049	49.30	01 102050	42.25	01 103001	269.47	01 103002	257.89
01 103003	251.57	01 103004	204.86	01 103005	205.33	01 103006	248.00	01 103007	436.99	01 103008	102.37
01 103009	163.15	01 103010	280.00	01 103011	272.43	01 103012	209.00	01 103013	174.29	01 103014	167.36
01 103015	190.00	01 103016	167.36	01 103017	265.00	01 103018	127.27	01 103019	314.73	01 103020	120.45
01 104001	355.72	01 104002	148.33	01 104003	13						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 119009	99.00	01 119010	189.00	01 119011	84.90	01 119012	138.00	01 119013	218.00	01 119014	119.00
01 119015	219.60	01 119016	238.00	01 119017	198.00	01 119018	119.20	01 119019	444.32	01 119020	169.00
01 119021	95.00	01 119022	185.00	01 119023	109.00	01 119024	238.00	01 119025	164.00	01 119026	138.00
01 119027	139.00	01 119028	98.00	01 119029	108.00	01 119030	148.00	01 119031	129.00	01 119032	80.10
01 119033	198.00	01 119034	350.10	01 119035	32.90	01 119036	56.57	01 119037	198.00	01 119038	118.00
01 119039	199.00	01 119040	94.00	01 119041	159.00	01 119042	55.00	01 119043	126.00	01 119044	88.00
01 119045	79.00	01 119046	410.00	01 119047	55.30	01 119048	149.00	01 119049	198.00	01 119050	59.00
01 119051	128.00	01 119052	125.00	01 119053	94.00	01 119054	49.00	01 119055	169.96	01 119056	129.90
01 119057	209.00	01 119058	98.00	01 119059	159.00	01 119060	139.00	01 120001	28.00	01 120002	58.00
01 120003	38.00	01 120004	58.00	01 120005	80.10	01 120006	90.00	01 120007	28.00	01 120008	119.00
01 120009	152.10	01 120010	65.00	01 120011	42.00	01 120012	52.00	01 120013	34.90	01 120014	128.00
01 120015	217.88	01 120016	129.00	01 120017	38.00	01 120018	99.00	01 120019	48.00	01 120020	64.00
01 120021	38.09	01 120022	107.10	01 120023	68.88	01 120024	40.00	01 120025	44.00	01 120026	41.50
01 120027	38.00	01 120028	269.10	01 120029	279.00	01 120030	38.00	01 120031	49.00	01 120032	80.10
01 120033	40.00	01 120034	39.90	01 120035	74.45	01 120036	99.00	01 120037	69.50	01 120038	54.00
01 120039	29.07	01 120040	29.90	01 120041	59.00	01 120042	25.25	01 120043	16.60	01 120044	107.10
01 120045	35.00	01 120046	99.00	01 120047	42.00	01 120048	74.00	01 120049	89.00	01 120050	59.00
01 120051	128.00	01 120052	52.00	01 120053	38.00	01 120054	80.10	01 120055	29.90	01 120056	58.00
01 120057	54.50	01 120058	89.00	01 120059	38.00	01 120060	14.90	01 121001	288.00	01 121002	349.00
01 121003	298.00	01 121004	298.00	01 121005	899.00	01 121006	1119.20	01 121007	288.00	01 121008	609.00
01 121009	899.00	01 121010	599.00	01 121011	248.00	01 121012	249.00	01 121013	498.00	01 121014	199.00
01 121015	599.00	01 121016	1799.10	01 121017	198.00	01 121018	248.00	01 121019	348.00	01 121020	695.00
01 121021	337.90	01 121022	298.00	01 121023	268.00	01 121024	899.00	01 121025	469.00	01 121026	428.00
01 121027	428.00	01 121028	489.30	01 121029	499.00	01 121030	899.00	01 121031	499.00	01 121032	398.00
01 121033	319.00	01 121034	799.00	01 121035	389.00	01 121036	599.00	01 121037	179.00	01 121038	199.00
01 121039	248.00	01 121040	199.00	01 121041	398.00	01 121042	298.00	01 121043	199.00	01 121044	199.00
01 121045	199.00	01 121046	424.00	01 121047	149.00	01 121048	289.00	01 121049	428.00	01 121050	249.00
01 121051	428.00	01 121052	877.32	01 121053	198.00	01 121054	428.00	01 121055	249.00	01 121056	398.00
01 121057	298.00	01 121058	549.00	01 121059	268.77	01 121060	198.00	01 121061	999.00	01 121062	275.33
01 121063	258.00	01 121064	849.00	01 121065	559.00	01 121066	399.00	01 121067	448.00	01 121068	594.30
01 121069	299.00	01 121070	298.00	01 121071	334.62	01 121072	348.00	01 121073	268.00	01 121074	259.00
01 121075	279.00	01 121076	358.00	01 121077	299.00	01 121078	198.00	01 121079	849.00	01 121080	149.00
01 121081	208.00	01 121082	699.00	01 121083	428.00	01 121084	458.00	01 121085	149.00	01 121086	549.00
01 121087	248.00	01 121088	358.90	01 121089	999.00	01 121090	279.00	01 121091	398.00	01 121092	749.00
01 121093	199.00	01 121094	229.00	01 121095	1094.08	01 121096	498.00	01 121097	199.00	01 121098	599.00
01 121099	656.10	01 121100	289.00	01 121101	599.00	01 121102	900.66	01 121103	99.00	01 121104	809.10
01 121105	889.00	01 121106	1439.10	01 121107	198.00	01 121108	399.00	01 121109	764.00	01 121110	564.00
01 121111	198.00	01 121112	179.00	01 121113	199.00	01 121114	398.00	01 121115	1169.10	01 121116	899.00
01 121117	358.00	01 121118	228.00	01 121119	448.00	01 121120	128.00	01 122001	998.00	01 122002	3321.00
01 122003	2298.00	01 122004	1299.00	01 122005	3149.10	01 122006	3000.00	01 122007	2399.00	01 122008	1789.50
01 122009	3149.10	01 122010	2995.00	01 122011	1998.00	01 122012	5399.10	01 122013	1798.00	01 122014	4500.00
01 122015	4419.15	01 122016	1999.00	01 122017	2999.00	01 122018	1650.00	01 122019	5199.00	01 122020	5999.00
01 122021	2162.43	01 122022	1598.00	01 122023	1498.00	01 122024	1398.00	01 122025	1699.00	01 122026	2653.00
01 122027	2599.00	01 122028	1650.00	01 122029	2298.00	01 122030	5999.00	01 122031	2369.99	01 122032	1998.00
01 122033	1298.00	01 122034	599.10	01 122035	2429.00	01 122036	2148.00	01 122037	2298.00	01 122038	1298.00
01 122039	2050.20	01 122040	3843.00	01 122041	1729.00	01 122042	1799.00	01 122043	1298.00	01 122044	5039.10
01 122045	2699.10	01 122046	998.00	01 122047	998.00	01 122048	1500.00	01 122049	1498.00	01 122050	5490.00
01 122051	1850.00	01 122052	2999.00	01 122053	1362.24	01 122054	1998.00	01 122055	899.00	01 122056	3192.00
01 122057	6499.00	01 122058	1775.00	01 122059	1050.90	01 122060	3790.00	01 123001	248.00	01 123002	179.00
01 123003	298.00	01 123004	128.00	01 123005	599.00	01 123006	349.00	01 123007	118.00	01 123008	69.00
01 123009	384.30	01 123010	675.00	01 123011	96.56	01 123012	298.00	01 123013	189.00	01 123014	454.30
01 123015	249.00	01 123016	499.00	01 123017	138.00	01 123018	259.00	01 123019	138.00	01 123020	118.00
01 123021	128.00	01 123022	570.52	01 123023	89.90	01 123024	494.10	01 123025	349.00	01 123026	1519.05
01 123027	68.74	01 123028	77.50	01 123029	128.00	01 123030	118.00	01 123031	165.00	01 123032	1439.10
01 123033	189.00	01 123034	99.00	01 123035	190.30	01 123036	248.00	01 123037	178.33	01 123038	138.75
01 123039	59.00	01 123040	129.00	01 123041	184.26	01 123042	148.18	01 123043	138.00	01 123044	138.00
01 123045	494.10	01 123046	298.00	01 123047	288.00	01 123048	1599.00	01 123049	1349.10	01 123050	129.00
01 123051	138.00	01 123052	248.00	01 123053	129.00	01 123054	129.00	01 123055	99.00	01 123056	398.00
01 123057	298.00	01 123058	419.30	01 123059	79.00	01 123060	199.00	01 124001	88.00	01 124002	249.00
01 124003	348.00	01 124004	368.00	01 124005	719.10	01 124006	628.00	01 124007	98.00	01 124008	259.00
01 124009	252.54	01 124010	779.00	01 124011	138.00	01 124012	199.00	01 124013	149.00	01 124014	379.00
01 124015	719.20	01 124016	849.15	01 124017	198.00	01 124018	379.00	01 124019	128.00	01 124020	301.03
01 124021	111.50	01 124022	118.00	01 124023	278.00	01 124024	79.90	01 124025	399.00	01 124026	368.00
01 124027	69.00	01 124028	100.92	01 124029	356.00	01 124030	219.00	01 124031	499.00	01 124032	348.00
01 124033	1298.00	01 124034	89.00	01 124035	239.00	01 124036	399.00	01 124037	199.00	01 124038	196.26
01 124039	807.33	01 124040	249.00	01 124041	198.00	01 124042	639.20	01 124043	89.00	01 124044	590.20
01 124045	241.05	01 124046	349.00	01 124047	178.00	01 124048	359.40	01 124049	449.10	01 124050	599.00
01 124051	559.00	01 124052	209.30	01 124053	248.00	01 124054	178.00	01 124055	209.10	01 124056	128.00
01 124057	298.00	01 124058	278.00	01 124059	199.00	01 124060	331.34	01 125001	183.00	01 125002	199.00
01 125003	448.60	01 125004	268.00	01 125005	422.10	01 125006	425.57	01 125007	58.00	01 125008	178.00
01 125009	139.00	01 125010	59.00	01 125011	69.90	01 125012	343.20	01 125013	71.90	01 125014	88.00
01 125015	64.00	01 125016	448.00	01 125017	99.00	01 125018	69.00	01 125019	69.09	01 125020	99.00
01 125021	429.00	01 125022	299.00	01 125023	99.00	01 125024	368.00	01 125025	36.95	01 125026	249.00
01 125027	369.00	01 125028	45.50	01 125029	368.00	01 125030	52.80	01 125031	198.00	01 125032	198.00
01 125033	99.00	01 125034	263.20	01 125035	188.00	01 125036	40.04	01 125037	238.00	01 125038	179.00
01 125039	69.28	01 125040	36.90	01 125041	557.10	01 125042	229.00	01 125043	268.00	01 125044	89.10
01 125045	129.00	01 125046	429.00	01 125047	229.00	01 125048	198.00	01 125049	375.20	01 125050	49.00
01 125051	198.00	01 125052	299.00	01 125053	79.45	01 125054	59.00	01 125055	94.05	01 125056	119.90
01 125057	202.00	01 125058	229.00	01 125059	469.00	01 125060	19				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 128028	289.00	01 128029	250.00	01 128030	388.00	01 128031	242.06	01 128032	1519.20	01 128033	149.01
01 128034	340.00	01 128035	899.00	01 128036	398.00	01 128037	185.45	01 128038	1612.99	01 128039	349.00
01 128040	199.00	01 128041	1185.30	01 128042	398.00	01 128043	169.21	01 128044	398.00	01 128045	849.15
01 128046	449.50	01 128047	144.14	01 128048	398.83	01 128049	755.31	01 128050	260.23	01 128051	385.51
01 128052	990.00	01 128053	360.01	01 128054	229.00	01 128055	637.50	01 128056	149.00	01 128057	498.00
01 128058	498.00	01 128059	398.00	01 128060	298.00	01 128061	298.00	01 128062	229.00	01 128063	498.00
01 128064	350.00	01 128065	159.00	01 128066	298.00	01 128067	298.72	01 128068	198.00	01 128069	341.92
01 128070	159.00	01 128071	298.00	01 128072	1058.76	01 128073	180.54	01 128074	298.00	01 128075	398.00
01 128076	398.00	01 128077	200.72	01 128078	398.00	01 128079	141.80	01 128080	229.00	01 128081	339.00
01 128082	299.00	01 128083	179.00	01 128084	439.20	01 128085	188.12	01 128086	399.00	01 128087	193.02
01 128088	341.92	01 128089	424.45	01 128090	549.00	01 128091	849.85	01 128092	298.00	01 128093	298.00
01 128094	229.97	01 128095	509.15	01 128096	604.00	01 128097	3015.79	01 128098	660.78	01 128099	2779.00
01 128100	339.00	01 128101	179.54	01 128102	219.65	01 128103	298.00	01 128104	539.10	01 128105	269.00
01 128106	248.00	01 128107	298.00	01 128108	249.00	01 128109	199.00	01 128110	159.00	01 128111	469.00
01 128112	341.10	01 128113	398.00	01 128114	1599.00	01 128115	89.81	01 128116	599.25	01 128117	358.00
01 128118	283.69	01 128119	1199.00	01 128120	199.00	01 128121	149.99	01 128122	909.30	01 128123	248.00
01 128124	909.30	01 128125	230.98	01 128126	999.00	01 128127	2094.37	01 128128	138.86	01 128129	174.00
01 128130	699.00	01 128131	159.99	01 128132	471.72	01 128133	172.65	01 128134	248.00	01 128135	289.00
01 128136	237.92	01 128137	263.75	01 128138	239.50	01 128139	199.00	01 128140	549.00	01 128141	251.74
01 128142	552.30	01 128144	449.00	01 128145	169.00	01 128146	1227.98	01 128147	999.00	01 128148	1169.10
01 128149	1999.00	01 128150	179.00	01 128151	89.90	01 128152	358.20	01 128153	428.00	01 128154	1724.00
01 128155	138.04	01 128156	89.90	01 128157	179.00	01 128158	298.00	01 128159	1079.28	01 128160	249.00
01 128161	799.00	01 128162	149.00	01 128163	298.00	01 128166	599.20	01 128167	149.00	01 128168	250.14
01 128169	184.00	01 128170	230.98	01 128171	818.37	01 128172	109.00	01 128173	348.00	01 128176	129.99
01 128177	1290.63	01 128179	800.10	01 128180	229.00	01 128181	258.00	01 128185	298.00	01 128188	498.00
01 128189	179.00	01 128195	380.00	01 128204	360.00	01 128214	179.00	01 128216	298.00	01 128002	249.00
01 129003	313.00	01 129004	98.00	01 129005	499.00	01 129006	650.00	01 129007	109.00	01 129008	288.00
01 129009	239.00	01 129010	99.00	01 129011	2290.00	01 129012	278.29	01 129013	99.00	01 129014	209.00
01 129015	299.00	01 129016	541.17	01 129017	990.00	01 129018	318.00	01 129019	238.00	01 129020	290.00
01 129021	268.00	01 129022	229.00	01 129023	296.00	01 129024	290.00	01 129025	276.41	01 129026	228.97
01 129027	238.00	01 129028	598.00	01 129029	289.90	01 129030	118.00	01 129031	291.67	01 129032	179.00
01 129033	149.00	01 129034	119.00	01 129035	364.65	01 129036	238.00	01 129037	270.55	01 129038	129.00
01 129039	219.00	01 129040	300.72	01 129041	99.90	01 129042	399.20	01 129043	196.16	01 129044	298.00
01 129045	197.10	01 129046	288.00	01 129047	215.88	01 129048	98.00	01 129049	429.00	01 129050	249.00
01 129051	238.00	01 129052	343.20	01 129053	196.16	01 129054	199.14	01 129055	99.90	01 129056	49.95
01 129057	258.00	01 129058	238.00	01 129060	129.00	01 129064	159.00	01 130001	172.73	01 130002	199.00
01 130003	328.00	01 130004	188.00	01 130005	494.10	01 130006	2975.00	01 130007	148.00	01 130008	274.73
01 130009	379.00	01 130010	999.00	01 130011	128.47	01 130012	179.00	01 130013	105.77	01 130014	358.00
01 130015	741.72	01 130016	1169.00	01 130017	98.00	01 130018	449.40	01 130019	220.81	01 130020	198.73
01 130021	359.32	01 130022	482.30	01 130023	218.00	01 130024	799.20	01 130025	599.00	01 130026	298.00
01 130027	248.00	01 130028	108.50	01 130029	490.72	01 130030	198.73	01 130031	499.00	01 130032	699.30
01 130033	198.00	01 130034	149.00	01 130035	279.65	01 130036	298.00	01 130037	249.92	01 130038	198.00
01 130039	581.26	01 130040	799.00	01 130041	699.00	01 130042	378.00	01 130043	298.00	01 130044	358.00
01 130045	220.81	01 130046	349.00	01 130047	358.00	01 130048	129.49	01 130049	250.00	01 130050	179.00
01 130051	260.06	01 130052	358.00	01 130053	139.00	01 130054	384.30	01 130055	1169.10	01 130056	299.00
01 130057	199.73	01 130058	601.61	01 130059	358.00	01 130060	189.00	01 130061	158.00	01 130062	198.00
01 131003	268.00	01 131004	95.00	01 131005	569.05	01 131006	744.71	01 131007	148.00	01 131008	195.00
01 131009	298.00	01 131010	599.00	01 131011	158.94	01 131012	142.00	01 131013	268.00	01 131014	109.00
01 131015	303.20	01 131016	399.00	01 131017	198.00	01 131018	248.00	01 131019	358.00	01 131020	322.15
01 131021	168.00	01 131022	258.00	01 131023	149.00	01 131024	268.00	01 131025	794.71	01 131026	358.00
01 131027	98.00	01 131028	219.00	01 131029	148.07	01 131030	594.15	01 131031	198.00	01 131032	494.10
01 131033	149.00	01 131034	178.00	01 131035	361.14	01 131036	178.00	01 131037	338.00	01 131038	719.20
01 131039	199.00	01 131040	163.00	01 131041	358.00	01 131042	179.00	01 131043	108.95	01 131044	359.10
01 131045	269.00	01 131046	68.00	01 131047	99.00	01 131048	393.87	01 131049	199.00	01 131050	118.00
01 131051	399.00	01 131052	298.00	01 131053	95.00	01 131054	303.20	01 131055	189.00	01 131056	483.70
01 131057	168.00	01 131058	78.79	01 131059	399.00	01 131060	169.00	01 131061	602.57	01 131062	298.00
01 131063	246.17	01 131064	319.20	01 131065	319.20	01 131066	299.78	01 131067	178.00	01 131068	118.00
01 131069	219.87	01 131070	764.15	01 131071	268.00	01 131072	199.00	01 131073	135.00	01 131074	159.00
01 131075	199.00	01 131076	148.00	01 131077	454.30	01 131078	303.20	01 131079	359.10	01 131080	269.00
01 131081	176.33	01 131082	239.20	01 131083	294.17	01 131084	268.00	01 131085	109.00	01 131086	158.00
01 131087	119.00	01 131088	88.00	01 131089	482.06	01 131090	189.00	01 131091	379.00	01 131092	259.00
01 131093	353.39	01 131094	79.90	01 131095	179.00	01 131096	749.00	01 131097	268.00	01 131098	321.10
01 131099	268.00	01 131100	179.00	01 131101	258.00	01 131102	303.20	01 131103	168.00	01 131104	649.00
01 131105	229.00	01 131106	268.00	01 131107	201.00	01 131108	248.00	01 131109	599.00	01 131110	109.00
01 131111	390.00	01 131112	445.79	01 131113	168.00	01 131114	279.00	01 131115	119.71	01 131116	298.00
01 131117	399.00	01 131118	158.00	01 131119	314.10	01 131120	399.00	01 132001	78.00	01 132002	99.00
01 132003	228.00	01 132004	89.90	01 132005	295.20	01 132006	399.00	01 132007	148.00	01 132008	199.00
01 132009	228.00	01 132010	399.00	01 132011	228.00	01 132012	149.00	01 132013	65.00	01 132014	223.20
01 132015	124.00	01 132016	312.00	01 132017	228.00	01 132018	154.00	01 132019	199.00	01 132020	237.15
01 132021	128.00	01 132022	128.00	01 132023	104.00	01 132024	295.20	01 132025	159.00	01 132026	228.00
01 132027	99.00	01 132028	258.00	01 132029	702.26	01 132030	111.00	01 132031	228.00	01 132032	223.20
01 132033	158.00	01 132034	228.00	01 132035	223.20	01 132036	149.00	01 132037	55.00	01 132038	195.30
01 132039	309.44	01 132040	169.00	01 132041	279.00	01 132042	198.00	01 132043	188.00	01 132044	49.90
01 132045	219.00	01 132046	279.00	01 132047	78.00	01 132048	137.64	01 132049	79.00	01 132050	238.00
01 132051	399.00	01 132052	319.20	01 132053	64.00	01 132054	128.00	01 132055	119.00	01 132056	128.00
01 132057	128.00	01 132058	279.30	01 132059	128.00	01 132060	119.00	01 133001	58.00	01 133002	34.50
01 133003	148.00	01 133004	89.00	01 133005	127.20	01 133006	95.00	01 133007	78.00	01 133008	119.00
01 133009	79.20	01 133010	160.65	01 133011	50.00	01 133012	16.50	01 133013	68.00	01 133014	49.00
01 133015	52.00	01 133016	85.00	01 133017	58.00	01 133018	45.52	01 133019	55.30	01 133020	55.25
01 1330											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 135045	299.00	01 135046	368.00	01 135047	109.00	01 135048	159.00	01 135049	151.59	01 135050	64.90
01 135051	126.65	01 135052	368.00	01 135053	69.00	01 135054	494.10	01 135055	289.00	01 135056	248.00
01 135057	68.00	01 135058	439.20	01 135059	248.00	01 135060	278.00	01 136001	48.00	01 136002	48.00
01 136003	168.00	01 136004	107.10	01 136005	84.55	01 136006	85.00	01 136007	64.00	01 136008	32.00
01 136009	98.10	01 136010	58.65	01 136011	50.00	01 136012	85.00	01 136013	30.44	01 136014	58.00
01 136015	59.06	01 136016	48.00	01 136017	59.00	01 136018	52.00	01 136019	71.10	01 136020	67.15
01 136021	49.00	01 136022	48.00	01 136023	15.00	01 136024	32.40	01 136025	41.50	01 136026	39.00
01 136027	58.00	01 136028	85.50	01 136029	29.00	01 136030	69.00	01 136031	58.00	01 136032	71.10
01 136033	45.00	01 136034	55.00	01 136035	34.90	01 136036	39.00	01 136037	45.37	01 136038	43.50
01 136039	39.00	01 136040	49.00	01 136041	119.00	01 136042	71.10	01 136043	68.00	01 136044	71.10
01 136045	32.90	01 136046	48.00	01 136047	29.25	01 136048	48.00	01 136049	58.00	01 136050	29.90
01 136051	59.00	01 136052	49.00	01 136053	63.94	01 136054	48.00	01 136055	84.55	01 136056	90.30
01 136057	168.00	01 136058	39.00	01 136059	48.00	01 136060	29.90	01 137001	449.99	01 137002	271.86
01 137003	854.50	01 137004	798.00	01 137005	699.30	01 137006	799.00	01 137007	829.00	01 137008	98.00
01 137009	94.00	01 137010	299.00	01 137011	158.84	01 137012	258.48	01 137013	177.00	01 137014	2400.00
01 137015	2009.57	01 137016	169.00	01 137017	239.00	01 137018	279.89	01 137019	1791.00	01 137020	934.15
01 137021	199.00	01 137022	298.50	01 137023	95.00	01 137024	399.00	01 137025	485.00	01 137026	539.25
01 137027	387.56	01 137028	519.95	01 137029	220.16	01 137030	459.00	01 137031	120.66	01 137032	329.00
01 137033	168.00	01 137034	1199.00	01 137035	910.00	01 137036	2229.00	01 137037	2999.00	01 137038	1173.11
01 137039	314.30	01 137040	1699.00	01 137041	229.99	01 137042	799.00	01 137043	399.00	01 137044	280.83
01 137045	1052.10	01 137046	1019.15	01 137047	379.00	01 137048	595.00	01 137049	244.30	01 137050	98.00
01 137051	281.41	01 137052	149.00	01 137053	229.00	01 137054	158.00	01 137055	298.37	01 137056	599.90
01 137057	120.00	01 137058	128.00	01 137059	421.72	01 137060	358.00	01 137061	949.99	01 137062	228.00
01 137063	329.00	01 137064	279.47	01 137065	542.85	01 137066	999.00	01 137067	215.43	01 137068	329.00
01 137069	1399.47	01 137070	89.00	01 137071	175.50	01 137072	179.50	01 137073	349.00	01 137074	373.82
01 137075	260.10	01 137076	371.79	01 137077	139.00	01 137078	279.89	01 137079	179.00	01 137080	299.00
01 137081	859.00	01 137082	280.47	01 137083	139.00	01 137084	699.30	01 137085	894.70	01 137086	699.00
01 137087	190.00	01 137088	1529.10	01 137089	242.10	01 137090	179.00	01 137091	499.00	01 137092	411.36
01 137093	199.00	01 137094	399.00	01 137095	249.31	01 137096	198.00	01 137097	960.25	01 137098	175.18
01 137099	420.36	01 137100	329.00	01 137101	112.74	01 137102	1852.89	01 137103	199.00	01 137104	303.20
01 137105	392.14	01 137106	298.00	01 137107	798.00	01 137108	269.00	01 137109	149.00	01 137110	69.00
01 137111	1396.50	01 137112	327.80	01 137113	185.00	01 137114	244.30	01 137115	176.80	01 137116	586.50
01 137117	175.00	01 137118	233.87	01 137119	340.20	01 137120	487.00	01 137121	316.59	01 137122	393.54
01 137123	249.00	01 137124	129.00	01 137125	130.20	01 137126	351.75	01 137127	139.39	01 137128	198.00
01 137129	199.66	01 137130	218.00	01 137131	199.05	01 137132	1180.19	01 137133	128.00	01 137134	399.50
01 137135	748.00	01 137136	599.00	01 137137	502.97	01 137138	752.96	01 137139	214.15	01 137140	239.00
01 138001	320.00	01 138002	445.00	01 138003	178.00	01 138004	885.00	01 138005	527.00	01 138006	397.00
01 138007	267.80	01 138008	177.99	01 138009	995.00	01 138010	745.00	01 138011	980.00	01 138012	400.00
01 138013	145.90	01 138014	545.00	01 138015	1130.00	01 138016	1020.00	01 138017	310.00	01 138018	78.00
01 138019	825.00	01 138020	217.00	01 138021	230.00	01 138022	247.00	01 138023	68.00	01 138024	1090.00
01 138025	447.00	01 138026	383.00	01 138027	186.00	01 138028	828.00	01 138029	830.00	01 138030	715.00
01 138031	265.00	01 138032	207.00	01 138033	109.80	01 138034	730.00	01 138035	670.00	01 138036	194.70
01 138037	307.00	01 138038	67.98	01 138039	178.00	01 138040	146.90	01 138041	439.99	01 138042	949.00
01 139003	1099.00	01 139004	249.00	01 139005	999.00	01 139006	519.90	01 139007	189.00	01 139008	350.00
01 139009	899.00	01 139010	499.00	01 139011	310.00	01 139012	1029.92	01 139013	899.50	01 139014	899.00
01 139015	690.00	01 139016	240.00	01 139017	419.00	01 139018	374.00	01 139019	274.00	01 139020	299.00
01 139021	259.00	01 139022	1298.00	01 139023	959.00	01 139024	359.00	01 139025	390.16	01 139026	549.90
01 139027	749.00	01 139028	265.73	01 139029	249.00	01 139030	799.90	01 139031	529.00	01 139032	869.00
01 139033	249.50	01 139034	389.00	01 139035	809.10	01 139036	1999.00	01 139037	532.21	01 139038	899.00
01 139039	899.00	01 139040	604.00	01 139041	489.00	01 139042	629.10	01 139043	275.00	01 139044	349.00
01 139045	449.90	01 139046	349.00	01 139047	562.23	01 139048	439.50	01 139049	695.00	01 139050	899.90
01 139051	419.00	01 139052	749.00	01 139053	514.87	01 139054	899.00	01 139055	250.00	01 139056	394.45
01 139057	445.00	01 139058	269.00	01 139059	899.00	01 139060	614.00	01 140001	379.66	01 140002	339.00
01 140003	410.00	01 140004	287.00	01 140005	584.10	01 140006	589.00	01 140007	169.00	01 140008	325.00
01 140009	549.00	01 140010	489.90	01 140011	319.90	01 140012	529.50	01 140013	338.00	01 140014	410.00
01 140015	491.16	01 140016	450.00	01 140017	399.00	01 140018	444.61	01 140019	289.00	01 140020	349.00
01 140021	343.20	01 140022	539.10	01 140023	470.00	01 140024	359.00	01 140025	484.90	01 140026	329.00
01 140027	389.00	01 140028	459.50	01 140029	347.07	01 140030	489.90	01 140031	409.00	01 140032	394.00
01 140033	415.50	01 140034	399.00	01 140035	601.65	01 140036	394.90	01 140037	434.00	01 140038	379.00
01 140039	554.89	01 140040	399.50	01 140041	429.00	01 140042	478.00	01 140043	387.50	01 140044	495.00
01 140045	399.00	01 140046	374.90	01 140047	327.07	01 140048	398.00	01 140049	380.67	01 140050	334.50
01 140051	387.50	01 140052	454.30	01 140053	348.00	01 140054	389.00	01 140055	465.00	01 140056	2099.00
01 140057	448.00	01 140058	349.00	01 140059	398.00	01 140060	619.00	01 141001	269.90	01 141002	1396.50
01 141003	729.00	01 141004	729.00	01 141005	1149.00	01 141006	699.00	01 141007	199.00	01 141008	449.00
01 141009	641.61	01 141010	309.90	01 141011	769.00	01 141012	1059.50	01 141013	699.00	01 141014	439.00
01 141015	322.40	01 141016	769.00	01 141017	569.00	01 141018	279.00	01 141019	489.00	01 141020	400.00
01 141021	232.50	01 141022	890.00	01 141023	699.00	01 141024	599.00	01 141025	435.00	01 141026	549.00
01 141027	539.00	01 141028	1199.00	01 141029	298.00	01 141030	599.00	01 141031	569.99	01 141032	1759.20
01 141033	258.00	01 141034	519.00	01 141035	835.00	01 141036	349.90	01 141037	482.00	01 141038	569.50
01 141039	259.00	01 141040	569.00	01 141041	429.00	01 141042	329.00	01 141043	569.00	01 141044	889.00
01 141045	519.00	01 141046	569.90	01 141047	629.00	01 141048	289.00	01 141049	869.00	01 141050	599.00
01 141051	549.00	01 141052	549.00	01 141053	569.50	01 141054	199.00	01 141055	999.00	01 141056	1199.00
01 141057	559.00	01 141058	258.00	01 141059	229.00	01 141060	599.90	01 142001	399.90	01 142002	975.20
01 142003	769.00	01 142004	799.00	01 142005	719.20	01 142006	1119.00	01 142007	779.00	01 142008	2940.49
01 142009	539.00	01 142010	799.90	01 142011	389.99	01 142012	929.50	01 142013	580.00	01 142014	713.00
01 142015	1499.00	01 142016	2239.20	01 142017	349.00	01 142018	698.00	01 142019	428.00	01 142020	699.00
01 142021	701.10	01 142022	399.00	01 142023	746.55	01 142024	389.00	01 142025	1020.00	01 142026	719.00
01 142027	799.00	01 142028	634.00	01 142029	549.00	01 142030	709.00	01 142031	799.00	01 142032	764.00
01 142033	698.00	01 142034	499.00	01 142035	969.68	01 142036					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 148003	400.00	01 148004	800.00	01 148005	2517.70	01 148006	3013.44	01 148007	1147.28	01 148008	198.00
01 148009	1299.00	01 148010	1280.00	01 148011	158.00	01 148012	449.10	01 148013	248.00	01 148014	1681.50
01 148015	3320.10	01 148016	98.00	01 148017	250.00	01 148018	415.00	01 148019	887.20	01 148020	289.00
01 148021	149.90	01 148023	98.74	01 148024	2958.75	01 148025	5785.31	01 148026	2799.00	01 148028	960.00
01 148030	1244.25	01 148039	3290.00	01 148040	1889.10	01 148041	1149.00	01 150001	4850.52	01 150002	4850.52
01 150003	4850.52	01 150004	4850.52	01 150005	4850.52	01 150006	4850.52	01 150007	4850.52	01 150008	4850.52
01 150009	4850.52	01 150010	4850.52	01 150011	4850.52	01 150012	4850.52	01 150013	4850.52	01 150014	4850.52
01 150015	4850.52	01 150016	4850.52	01 150017	4850.52	01 150018	4850.52	01 150019	4850.52	01 150020	4850.52
01 159001	119.42	01 160001	196.95	01 160002	176.52	01 160003	1887.27	01 160004	758.52	01 160005	176.52
01 160006	176.69	01 160007	750.18	01 160008	1867.33	01 160009	754.83	01 160010	196.74	01 161001	23.00
01 161002	45.99	01 161003	68.99	01 161004	96.72	01 161005	124.44	01 161006	173.58	01 161007	254.83
01 161008	336.09	01 161009	417.35	01 161010	498.61	01 161011	1557.27	01 161012	2039.36	01 161013	2521.46
01 161014	3726.70	01 161015	4931.94	01 161016	5896.13	01 161017	6137.18	01 161018	7342.42	01 161019	8547.66
01 161020	9752.90	01 161021	10958.14	01 161022	12163.38	01 161023	13368.62	01 161024	14573.86	01 161025	15779.10
01 161026	16984.34	01 161027	141.07	01 161028	2280.41	01 161029	3003.55	01 161030	4208.79	01 161031	4449.84
01 161032	18189.58	01 161033	19394.82	01 161034	24215.78	01 161035	29036.74	01 161036	33857.70	01 161037	38678.66
01 161038	48320.58	01 162001	15.14	01 162002	8.28	01 162003	15.05	01 162004	8.30	01 162005	8.24
01 162006	15.37	01 162007	15.39	01 162008	15.41	01 162009	8.19	01 162010	8.33	01 162011	8.23
01 162012	15.33	01 162013	8.35	01 162014	15.37	01 162015	15.33	01 162016	8.31	01 162017	8.30
01 162018	8.32	01 162019	15.58	01 162020	15.37	01 163001	260.42	01 163002	260.42	01 163003	260.42
01 163004	260.42	01 163005	260.42	01 163006	260.42	01 163007	260.42	01 163008	260.42	01 163009	260.42
01 163010	260.42	01 164001	72.37	01 165001	395.13	01 166001	0.00	01 166002	0.00	01 166003	0.00
01 166004	0.00	01 166005	0.00	01 166006	0.00	01 166007	0.00	01 166008	0.00	01 166009	0.00
01 166010	0.00	01 167001	16.45	01 167002	15.39	01 167003	15.39	01 167004	10.37	01 167005	17.32
01 167006	16.45	01 167007	5239.87	01 168001	15.39	01 168002	18.44	01 168003	17.32	01 168004	300.00
01 168005	280.00	01 168006	300.00	01 168007	1100.00	01 168008	600.00	01 168009	260.00	01 168010	100.00
01 168008	250.00	01 168009	300.00	01 168010	420.00	01 168011	200.00	01 168012	250.00	01 168013	300.00
01 168014	1100.00	01 168015	750.00	01 168016	300.00	01 168017	275.00	01 168018	120.00	01 168019	300.00
01 168020	300.00	01 168021	250.00	01 168022	100.00	01 168023	300.00	01 168024	2400.00	01 168025	1150.00
01 168026	55.00	01 168027	200.00	01 168028	1620.00	01 168029	230.00	01 168030	250.00	01 168031	1300.00
01 168032	300.00	01 168033	300.00	01 168034	4400.00	01 168035	300.00	01 168036	200.00	01 168037	280.00
01 168038	100.00	01 168039	200.00	01 168040	350.00	01 168041	350.00	01 168042	3000.00	01 168043	300.00
01 168044	750.00	01 168045	1250.00	01 168046	4000.00	01 168047	40.00	01 168048	6200.00	01 168049	1000.00
01 168050	300.00	01 169001	400.00	01 169002	250.00	01 169003	800.00	01 169004	600.00	01 169005	450.00
01 169006	650.00	01 169007	50.00	01 169008	400.00	01 169009	49.00	01 169010	350.00	01 169011	350.00
01 169012	120.00	01 169013	900.00	01 169014	520.00	01 169015	200.00	01 169016	380.00	01 169017	65.10
01 169018	15.00	01 169019	284.00	01 169020	300.00	01 169021	300.00	01 169022	450.00	01 169023	120.00
01 169024	2000.00	01 169025	566.00	01 169026	200.00	01 169027	410.00	01 169028	25.00	01 169029	250.00
01 169030	640.00	01 179001	20235.60	01 179002	35992.00	01 179003	10530.00	01 179004	8990.00	01 179005	10499.00
01 179006	4094.50	01 179007	4628.18	01 179008	5990.00	01 179009	16437.57	01 179010	64460.52	01 179011	9625.00
01 179012	27457.20	01 179013	13223.00	01 179014	26998.00	01 179015	26741.05	01 179016	13990.00	01 179017	16190.00
01 179018	2699.00	01 179019	5249.50	01 179020	5249.50	01 179021	26991.90	01 179022	27164.00	01 179023	5499.00
01 179024	23801.00	01 179025	32819.38	01 179026	19791.00	01 179027	6299.00	01 179028	7990.00	01 179029	9999.00
01 179030	5995.00	01 180001	2199.00	01 180002	1799.00	01 180003	7199.00	01 180004	7199.00	01 180005	6119.15
01 180006	2379.00	01 180007	5239.87	01 180008	698.00	01 180009	1283.44	01 180010	3499.00	01 180011	2649.00
01 180012	1280.00	01 180013	2690.00	01 180014	8790.00	01 180015	2787.15	01 180016	1582.00	01 180017	3911.00
01 180018	2759.00	01 180019	7799.00	01 180020	1290.00	01 181001	3399.00	01 181002	8590.34	01 181003	7021.06
01 181004	8099.00	01 181005	6579.10	01 181006	16899.35	01 181007	4799.00	01 181008	4998.00	01 181009	3845.22
01 181010	6899.00	01 181011	3229.85	01 181012	4033.53	01 181013	5859.00	01 181014	12324.15	01 181015	8199.00
01 181016	5549.00	01 181017	6899.00	01 181018	3999.00	01 181019	3749.00	01 181020	7195.00	01 182001	2699.00
01 182002	3870.00	01 182003	2999.00	01 182004	4459.20	01 182005	4165.84	01 182006	2950.00	01 182007	2957.93
01 182008	2396.22	01 182009	2749.00	01 182010	3899.00	01 182011	3999.00	01 182012	2945.00	01 182013	3329.00
01 182014	4199.00	01 182015	5133.15	01 182016	4941.00	01 182017	2999.00	01 182018	2473.45	01 182019	3592.00
01 182020	4279.20	01 183001	5009.00	01 183002	8669.15	01 183003	4034.00	01 183004	12099.00	01 183005	7176.76
01 183006	10124.00	01 183007	2499.00	01 183008	400.00	01 183009	3734.00	01 183010	5299.00	01 183011	3969.00
01 183012	9000.00	01 183013	4459.00	01 183014	1790.00	01 183015	5449.00	01 183016	21419.40	01 183017	3899.00
01 183018	9143.00	01 183019	1999.00	01 183020	2869.18	01 184001	6031.86	01 184002	1670.00	01 184003	6479.00
01 184004	9449.00	01 184005	13997.91	01 184006	11304.00	01 184007	3599.00	01 184008	8990.00	01 184009	1139.00
01 184010	2007.27	01 184011	4989.00	01 184012	1099.00	01 184013	2999.00	01 184014	13562.80	01 184015	6569.10
01 184016	999.00	01 184017	4449.00	01 184018	4366.50	01 184019	2708.00	01 184020	1999.00	01 185001	41098.75
01 185002	31426.49	01 185003	10169.00	01 185004	10528.00	01 185005	31729.62	01 185006	9990.00	01 185007	7999.00
01 185008	5990.00	01 185009	9427.54	01 185010	8499.00	01 185011	17722.80	01 185012	20684.00	01 185013	6599.00
01 185014	12999.00	01 185015	48409.59	01 185016	5999.00	01 185017	7999.00	01 185018	8999.00	01 185019	20299.00
01 185020	6653.37	01 186001	40043.75	01 186002	29495.00	01 186003	8527.00	01 186004	13135.00	01 186005	45494.75
01 186006	8279.00	01 186007	8699.00	01 186008	4999.00	01 186009	8061.57	01 186010	8061.57	01 186011	1100.00
01 186012	40572.00	01 186013	7275.43	01 186014	6990.00	01 186015	20046.40	01 186016	4439.00	01 186017	8399.00
01 186018	7424.50	01 186019	13997.00	01 186020	15386.40	01 187001	6459.00	01 187002	14449.15	01 187003	5599.00
01 187004	7899.00	01 187005	12199.00	01 187006	11136.83	01 187007	7599.00	01 187008	10199.00	01 187009	5590.00
01 187010	5990.00	01 187011	9049.00	01 187012	9899.00	01 187013	9599.00	01 187014	10836.77	01 187015	6799.00
01 187016	14699.00	01 187017	8049.00	01 187018	5299.00	01 187019	6199.00	01 187020	7598.00	01 188001	4204.00
01 188002	10369.15	01 188003	5699.00	01 188004	12399.00	01 188005	10799.10	01 188006	9099.30	01 188007	4849.00
01 188008	7649.00	01 188009	8299.00	01 188010	9095.00	01 188011	7499.00	01 188012	6899.00	01 188013	8999.00
01 188014	7649.15	01 188015	11899.15	01 188016	5999.00	01 188017	7290.00	01 188018	12099.00	01 188019	3799.00
01 188020	7549.00	01 189001	4298.00	01 189002	9398.00	01 189003	2309.00	01 189004	2974.15	01 189005	7564.15
01 189006	11499.00	01 189007	429.00	01 189008	5629.00	01 189009	8399.00	01 189010	5439.20	01 189011	664.00
01 189012	7224.15	01 189013	1664.00	01 189014	10369.15	01 189015	12559.20	01 189016	8329.15	01 189017	848.00
01 189018	319.00	01 189019	3299.01	01 189020	5495.00	01 190001	400.03	01 190002	1194.00	01 190003	889.0

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 199019	1795.00	01 199020	799.00	01 200001	59.00	01 200002	13.40	01 200003	27.00	01 200004	49.00
01 200005	27.00	01 200006	36.10	01 200007	29.09	01 200008	23.00	01 200009	12.31	01 200010	19.06
01 200011	47.35	01 200012	22.25	01 200013	87.20	01 200014	47.63	01 200015	77.00	01 200016	49.00
01 200017	42.00	01 200018	95.00	01 200019	83.00	01 200020	73.50	01 201001	10.50	01 201002	27.00
01 201003	9.50	01 201004	28.50	01 201005	23.00	01 201006	30.00	01 201007	26.01	01 201008	17.00
01 201009	39.41	01 201010	8.48	01 201011	22.00	01 201012	18.72	01 201013	19.28	01 201014	30.00
01 201015	30.00	01 201016	42.50	01 201017	29.40	01 201018	17.91	01 201019	21.04	01 201020	9.50
01 202001	56.33	01 202002	90.00	01 202003	108.00	01 202004	54.97	01 202005	86.01	01 202006	109.00
01 202007	105.00	01 202008	89.00	01 202009	86.50	01 202010	63.33	01 202011	99.90	01 202012	89.00
01 202013	99.98	01 202014	66.00	01 202015	91.75	01 202016	55.00	01 202017	109.88	01 202018	98.98
01 202019	16.00	01 202020	99.97	01 203001	16.50	01 203002	21.00	01 203003	16.50	01 203004	26.00
01 203005	17.85	01 203006	16.50	01 203007	15.90	01 203008	17.20	01 203009	15.40	01 203010	15.40
01 203011	19.84	01 203012	17.85	01 203013	15.95	01 203014	15.95	01 203015	21.50	01 203016	5.00
01 203017	16.80	01 203018	15.95	01 203019	18.48	01 203020	13.53	01 204001	45.00	01 204002	62.00
01 204003	13.90	01 204004	90.50	01 204005	87.88	01 204006	77.50	01 204007	98.00	01 204008	90.50
01 204009	7.75	01 204010	44.90	01 204011	57.95	01 204012	84.00	01 204013	88.00	01 204014	77.50
01 204015	86.00	01 204016	56.00	01 204017	42.97	01 204018	10.00	01 204019	101.00	01 204020	10.00
01 205001	76.49	01 205002	45.00	01 205003	29.50	01 205004	239.99	01 205005	94.99	01 205006	10.90
01 205007	65.00	01 205008	44.50	01 205009	96.00	01 205010	99.00	01 206001	41.95	01 206002	329.00
01 206003	15.00	01 206004	749.99	01 206005	629.00	01 206006	240.00	01 206007	489.00	01 206008	499.00
01 206009	55.25	01 206010	9.00	01 206011	71.00	01 206012	19.00	01 206013	165.00	01 206014	109.00
01 206015	109.05	01 206016	299.00	01 206017	528.00	01 206018	225.00	01 206019	44.90	01 206020	514.55
01 207001	670.35	01 207002	442.21	01 207003	155.00	01 207004	769.99	01 207005	514.31	01 207006	129.00
01 207007	599.00	01 207008	179.00	01 207009	476.00	01 207010	1047.00	01 207011	176.00	01 207012	159.00
01 207013	829.00	01 207014	472.96	01 207015	899.67	01 207016	899.10	01 207017	438.00	01 207018	899.00
01 207019	2990.00	01 207020	2090.00	01 208001	31.99	01 208002	50.00	01 208003	182.00	01 208004	38.00
01 208005	218.00	01 208006	27.90	01 208007	25.00	01 208008	75.08	01 208009	35.00	01 208010	25.00
01 208011	38.00	01 208012	56.00	01 208013	119.00	01 208014	26.99	01 208015	32.01	01 208016	21.00
01 208017	74.90	01 208018	34.91	01 208019	61.51	01 208020	174.88	01 209001	2090.96	01 209002	487.00
01 209003	299.00	01 209004	1189.15	01 209005	128.00	01 209006	830.00	01 209007	211.65	01 209008	1134.00
01 209009	278.00	01 209010	569.00	01 209011	798.00	01 209012	249.00	01 209013	299.00	01 209014	348.00
01 209015	525.13	01 209016	1749.00	01 209017	429.00	01 209018	798.00	01 209019	599.00	01 209020	499.00
01 209021	235.00	01 209022	219.21	01 209023	399.00	01 209024	1499.00	01 209025	409.00	01 209026	69.90
01 209027	178.00	01 209028	149.15	01 209029	209.00	01 209030	549.00	01 209031	599.00	01 209032	104.85
01 209033	299.00	01 209034	816.75	01 209035	332.89	01 209036	299.29	01 209037	99.10	01 209038	558.00
01 209039	299.00	01 209040	188.00	01 210001	9.90	01 210002	49.80	01 210003	19.00	01 210004	66.00
01 210005	597.81	01 210006	23.00	01 210007	18.00	01 210008	765.00	01 210009	89.00	01 210010	398.00
01 210011	18.00	01 210012	16.08	01 210013	116.00	01 210014	738.65	01 210015	549.00	01 210016	399.00
01 210017	17.91	01 210018	22.40	01 210019	37.00	01 210020	27.00	01 210021	35.93	01 210022	29.00
01 210023	263.00	01 210024	15.00	01 210025	119.00	01 210026	15.00	01 210027	19.90	01 210028	6.80
01 210029	98.00	01 210030	15.00	01 210031	9.95	01 210032	198.61	01 210033	85.00	01 210034	319.20
01 210035	749.00	01 210036	58.00	01 210037	5.99	01 210038	19.90	01 210039	19.90	01 210040	315.00
01 211001	549.00	01 211002	449.00	01 211003	144.00	01 211004	619.00	01 211005	212.86	01 211006	375.00
01 211007	211.65	01 211008	799.00	01 211009	298.00	01 211010	449.00	01 211011	184.00	01 211012	342.30
01 211013	703.00	01 211014	1856.70	01 211015	222.71	01 211016	799.00	01 211017	299.00	01 211018	549.00
01 211019	299.00	01 211020	169.00	01 212001	199.00	01 212002	150.00	01 212003	41.90	01 212004	147.95
01 212005	149.00	01 212006	104.00	01 212007	126.65	01 212008	89.00	01 212009	84.00	01 212010	14.30
01 212011	249.00	01 212012	149.00	01 212013	59.00	01 212014	89.00	01 212015	249.00	01 212016	179.00
01 212017	89.00	01 212018	139.00	01 212019	149.00	01 212020	118.95	01 213001	57.00	01 213002	69.00
01 213003	89.00	01 213004	245.65	01 213005	99.90	01 213006	89.90	01 213007	41.65	01 213008	49.90
01 213009	59.99	01 213010	619.00	01 213011	49.00	01 213012	49.58	01 213013	83.50	01 213014	2421.30
01 213015	109.99	01 213016	49.00	01 213017	29.99	01 213018	41.00	01 213019	69.00	01 213020	349.00
01 214001	29.90	01 214002	19.74	01 214003	23.28	01 214004	40.65	01 214005	38.84	01 214006	22.50
01 214007	14.90	01 214008	21.57	01 214009	17.32	01 214010	17.67	01 214011	23.91	01 214012	78.23
01 214013	33.27	01 214014	33.00	01 214015	31.87	01 214016	21.40	01 214017	56.68	01 214018	20.22
01 214019	21.38	01 214020	15.06	01 214021	38.25	01 214022	29.49	01 214023	37.97	01 214024	26.99
01 214025	32.00	01 214026	40.00	01 214027	24.50	01 214028	27.00	01 214029	30.00	01 214030	24.60
01 214031	32.00	01 214032	21.00	01 214033	46.25	01 214034	23.91	01 214035	29.00	01 214036	32.00
01 214037	26.00	01 214038	33.00	01 214039	41.73	01 214040	27.78	01 215001	21.09	01 215002	27.60
01 215003	23.00	01 215004	26.81	01 215005	28.31	01 215006	21.43	01 215007	16.00	01 215008	22.24
01 215009	18.00	01 215010	37.78	01 215011	26.50	01 215012	26.50	01 215013	27.00	01 215014	12.00
01 215015	24.00	01 215016	9.72	01 215017	17.69	01 215018	16.25	01 215019	12.70	01 215020	17.82
01 215021	22.00	01 215022	9.99	01 215023	46.67	01 215024	11.40	01 215025	15.75	01 215026	56.92
01 215027	17.51	01 215028	17.06	01 215029	25.77	01 215030	15.77	01 216001	10.00	01 216002	6.53
01 216003	18.80	01 216004	6.95	01 216005	6.71	01 216006	12.50	01 216007	18.00	01 216008	9.34
01 216009	5.24	01 216010	9.50	01 216011	11.00	01 216012	9.99	01 216013	6.47	01 216014	18.00
01 216015	8.64	01 216016	6.53	01 216017	6.31	01 216018	8.85	01 216019	5.73	01 216020	7.20
01 217001	23.75	01 217002	44.57	01 217003	25.63	01 217004	23.50	01 217005	33.50	01 217006	34.25
01 217007	32.50	01 217008	36.86	01 217009	24.50	01 217010	42.14	01 217011	26.57	01 217012	34.86
01 217013	39.71	01 217014	27.69	01 217015	24.43	01 217016	23.75	01 217017	26.14	01 217018	32.29
01 217019	39.71	01 217020	32.86	01 217021	30.00	01 217022	37.50	01 217023	33.75	01 217024	25.00
01 217025	31.25	01 217026	35.71	01 217027	26.57	01 217028	32.50	01 217029	32.50	01 217030	32.50
01 218001	43.00	01 218002	44.25	01 218003	52.80	01 218004	50.00	01 218005	24.50	01 218006	13.40
01 218007	49.00	01 218008	45.00	01 218009	48.00	01 218010	40.00	01 218011	59.00	01 218012	30.86
01 218013	34.75	01 218014	55.00	01 218015	51.50	01 218016	35.00	01 218017	44.50	01 218018	16.25
01 218019	55.59	01 218020	30.00	01 219001	22.50	01 219002	188.10	01 219003	21.00	01 219004	25.50
01 219005	56.02	01 219006	15.00	01 219007	39.25	01 219008	86.00	01 219009	26.00	01 219010	17.90
01 219011	6.31	01 219012	26.50	01 219013	25.50	01 219014	39.00	01 219015	25.75	01 219016	39.00
01 219017	8.60	01 219018	27.45	01 219019	42.75	01 219020	50.00	01 220001	380.80	01 220002	207.61
01 220003	270.00	01 220004	283.92	01 220005	412.00	01 220006	220.00	01 220007	167.00	01 220008	188.50
01 220009	252.50	01 220010	238.68	01 220011	1360.00	01 220012	661.				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 234017	248.00	01 234018	587.00	01 234019	339.60	01 234020	357.50	01 235001	1231.00	01 235002	97.00
01 235003	26.00	01 235004	93.50	01 235005	20.50	01 235006	65.00	01 235007	167.20	01 235008	209.75
01 235009	159.21	01 235010	904.00	01 235011	218.75	01 235012	76.17	01 235013	490.00	01 235014	272.50
01 235015	514.00	01 235016	285.00	01 235017	173.00	01 235018	59.00	01 235019	498.00	01 235020	69.00
01 236001	11.50	01 236002	39.00	01 236003	20.00	01 236004	136.94	01 236005	39.75	01 236006	51.00
01 236007	21.00	01 236008	46.00	01 236009	13.00	01 236010	9.00	01 236011	29.00	01 236012	12.00
01 236013	13.00	01 236014	30.00	01 236015	21.75	01 236016	35.00	01 236017	255.00	01 236018	12.00
01 236019	30.25	01 236020	30.00	01 237001	40.05	01 237002	16.00	01 237003	59.00	01 237004	88.00
01 237005	262.14	01 237006	189.00	01 237007	194.81	01 237008	79.50	01 237009	47.00	01 237010	47.50
01 237011	128.02	01 237012	59.00	01 237013	95.00	01 237014	42.74	01 237015	39.15	01 237016	61.00
01 237017	25.00	01 237018	93.00	01 237019	102.00	01 237020	25.00	01 238001	213.00	01 238002	98.00
01 238003	42.00	01 238004	142.94	01 238005	543.25	01 238006	86.50	01 238007	578.00	01 238008	776.50
01 238009	196.00	01 238010	690.50	01 238011	99.27	01 238012	121.00	01 238013	48.00	01 238014	71.78
01 238015	269.00	01 238016	424.50	01 238017	480.00	01 238018	823.75	01 238020	303.00	01 238030	269.00
01 239001	41.00	01 239002	42.00	01 239003	206.00	01 239004	62.50	01 239005	90.00	01 239006	110.00
01 239007	58.00	01 239008	65.00	01 239009	184.50	01 239010	35.00	01 239011	30.00	01 239012	40.00
01 239013	68.00	01 239014	160.00	01 239015	93.50	01 239016	80.00	01 239017	77.75	01 239018	65.00
01 239019	81.00	01 239020	45.00	01 240001	474.00	01 240002	65.20	01 240003	144.00	01 240004	295.27
01 240005	148.10	01 240006	304.50	01 240007	267.80	01 240008	77.50	01 240009	291.25	01 240010	46.92
01 240011	200.06	01 240012	70.50	01 240013	280.00	01 240014	280.82	01 240015	56.50	01 240016	69.25
01 240017	60.09	01 240018	247.00	01 240019	546.00	01 240020	246.00	01 241001	252.50	01 241002	608.25
01 241003	155.00	01 241004	379.50	01 241005	190.50	01 241006	49.90	01 241007	734.63	01 241008	170.50
01 241009	92.75	01 241010	429.50	01 241011	95.00	01 241012	97.75	01 241013	393.50	01 241014	85.50
01 241015	91.49	01 241016	172.00	01 241017	83.50	01 241018	22.00	01 241019	108.00	01 241020	562.42
01 242001	84.00	01 242002	67.75	01 242003	25.00	01 242004	155.00	01 242005	374.50	01 242006	65.00
01 242007	93.00	01 242008	286.00	01 242009	124.00	01 242010	124.00	01 242011	82.00	01 242012	78.50
01 242013	338.00	01 242014	100.36	01 242015	46.30	01 242016	47.50	01 242017	892.50	01 242018	475.50
01 242019	56.00	01 242020	413.76	01 243001	5723.26	01 243002	499.00	01 243003	495.00	01 243004	589.00
01 243005	1199.50	01 243006	1885.00	01 243007	300.00	01 243008	390.00	01 243009	2549.00	01 243010	1890.00
01 243011	589.00	01 243012	1560.00	01 243013	495.00	01 243014	1220.00	01 243015	1620.00	01 243016	360.00
01 243017	495.00	01 243018	1650.00	01 243019	3046.10	01 243020	550.00	01 244001	600.00	01 244002	6000.00
01 244003	1900.00	01 244004	8130.00	01 244005	2800.00	01 244006	500.00	01 244007	3500.00	01 244008	300.00
01 244009	5000.00	01 244010	400.00	01 244011	3000.00	01 244012	3200.00	01 244013	4500.00	01 244014	7999.00
01 244015	9000.00	01 244016	3000.00	01 244017	250.00	01 244018	2000.00	01 244019	1000.00	01 244020	400.00
01 244021	4500.00	01 244022	500.00	01 244023	500.00	01 244024	700.00	01 244025	350.00	01 244026	800.00
01 244027	150.00	01 244028	8500.00	01 244029	400.00	01 244030	1900.00	01 244031	5000.00	01 244032	200.00
01 244033	600.00	01 244034	779.00	01 244035	800.00	01 244036	300.00	01 244037	300.00	01 244038	500.00
01 244039	400.00	01 244040	7500.00	01 245001	800.00	01 245002	500.00	01 245003	35.00	01 245004	350.00
01 245005	700.00	01 245006	400.00	01 245007	179.00	01 245008	250.00	01 245009	362.00	01 245010	400.00
01 245011	500.00	01 245012	350.00	01 245013	500.00	01 245014	600.00	01 245015	1000.00	01 245016	297.33
01 245017	350.00	01 245018	250.00	01 245019	300.00	01 245020	600.00	01 245021	624.00	01 245022	600.00
01 245023	500.00	01 245024	500.00	01 245025	600.00	01 245026	519.00	01 245027	492.39	01 245028	450.00
01 245029	395.00	01 245030	600.00	01 245031	750.00	01 245032	550.00	01 245033	350.00	01 245034	500.00
01 245035	800.00	01 245036	500.00	01 245037	400.00	01 245038	350.00	01 245039	400.00	01 245040	600.00
01 246001	1454.00	01 246002	1595.00	01 246003	1050.00	01 246004	925.00	01 246005	1550.00	01 246006	1133.47
01 246007	931.00	01 246008	1200.00	01 246009	1620.00	01 246010	1541.00	01 246011	620.00	01 246012	70.00
01 246013	5000.00	01 246014	2842.00	01 246015	3132.00	01 246016	2068.58	01 246017	1160.00	01 246018	5000.00
01 246019	1800.00	01 246020	1738.84	01 247001	21000.00	01 247002	35500.00	01 247003	30000.00	01 247004	5000.00
01 247005	22000.00	01 247006	18900.00	01 247007	27000.00	01 247008	20000.00	01 247009	15500.00	01 247010	24000.00
01 247011	24412.00	01 247012	39690.00	01 247013	15000.00	01 247014	3061.00	01 247015	14700.00	01 247016	45000.00
01 247017	20000.00	01 247018	10000.00	01 247019	16000.00	01 247020	8500.00	01 248001	3500.00	01 248002	16289.70
01 248003	10000.00	01 248004	5000.00	01 248005	12500.00	01 248006	2310.00	01 248007	1445.00	01 248008	1500.00
01 248009	11500.00	01 248010	1000.00	01 248011	16240.00	01 248012	20000.00	01 248013	3000.00	01 248014	12000.00
01 248015	3200.00	01 248016	4500.00	01 248017	1500.00	01 248018	10500.00	01 248019	7500.00	01 248020	1800.00
01 249001	457.50	01 249002	370.00	01 249003	170.00	01 249004	390.00	01 249005	475.00	01 249006	683.00
01 249007	679.00	01 249008	2990.00	01 249009	85.00	01 249010	210.00	01 249011	882.50	01 249012	150.00
01 249013	400.00	01 249014	69.00	01 249015	630.00	01 249016	419.00	01 249017	638.00	01 249018	1214.40
01 249019	170.00	01 249020	309.00	01 250001	18632.26	01 250002	11334.00	01 250003	12000.00	01 250004	13700.00
01 250005	21806.00	01 250006	22873.36	01 250007	15500.00	01 250008	18000.00	01 250009	10500.00	01 250010	25500.00
01 250011	19000.00	01 250012	870.00	01 250013	20000.00	01 250014	10500.00	01 250015	9222.00	01 250016	10672.00
01 250017	15000.00	01 250018	10000.00	01 250019	11599.00	01 250020	15955.00	01 251001	304.00	01 251002	405.00
01 251003	199.00	01 251004	95.00	01 251005	340.00	01 251006	129.00	01 251007	94.00	01 251008	259.00
01 251009	104.00	01 251010	80.00	01 251011	289.00	01 251012	325.00	01 251013	76.00	01 251014	105.00
01 251015	473.00	01 251016	99.00	01 251017	99.00	01 251018	99.00	01 251019	116.00	01 251020	304.00
01 251021	290.00	01 251022	290.00	01 251023	125.00	01 251024	724.00	01 251025	639.00	01 251026	260.00
01 251027	280.00	01 251028	350.00	01 251029	560.00	01 251030	534.00	01 251031	240.00	01 251032	170.00
01 251033	150.00	01 251034	680.00	01 251035	1155.00	01 251036	1154.00	01 251037	424.00	01 251038	200.00
01 251039	265.00	01 251040	850.00	01 252001	70.00	01 252002	130.00	01 252003	60.00	01 252004	230.00
01 252005	70.00	01 252006	60.00	01 252007	70.00	01 252008	172.00	01 252009	75.00	01 252010	100.00
01 252011	150.00	01 252012	80.00	01 252013	90.00	01 252014	200.00	01 252015	100.00	01 252016	150.00
01 252017	40.00	01 252018	150.00	01 252019	70.00	01 252020	50.00	01 253001	200.00	01 253002	380.00
01 253003	230.00	01 253004	480.00	01 253005	380.00	01 253006	95.00	01 253007	280.00	01 253008	145.00
01 253009	250.00	01 253010	350.00	01 253011	690.00	01 253012	280.00	01 253013	190.00	01 253014	190.00
01 253015	299.00	01 253016	200.00	01 253017	100.00	01 253018	500.00	01 253019	90.00	01 253020	350.00
01 253021	100.00	01 253022	120.00	01 253023	100.00	01 253024	300.00	01 253025	200.00	01 253026	85.00
01 253027	70.00	01 253028	250.00	01 253029	85.00	01 253030	80.00	01 254001	35.25	01 254002	46.72
01 254003	27.70	01 254004	39.90	01 254005	99.80	01 254006	92.57	01 254007	61.39	01 254008	49.90
01 254009	14.00	01 254010	12.80	01 254011	49.38	01 254012	97.74	01 254013	59.23	01 254014	12.35
01 254015	56.00	01 254016	44.95	01 254017	34.13	01 254018					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 263005	64.08	01 263006	26.50	01 263007	26.23	01 263008	65.00	01 263009	27.35	01 263010	16.50
01 263011	23.41	01 263012	35.98	01 263013	82.50	01 263014	61.00	01 263015	32.00	01 263016	61.50
01 263017	12.50	01 263018	59.75	01 263019	21.00	01 263020	59.75	01 263021	28.30	01 263022	20.28
01 263023	17.50	01 263024	32.50	01 263025	18.73	01 263026	15.50	01 263027	26.00	01 263028	27.25
01 263029	13.00	01 263030	23.00	01 263031	19.83	01 263032	29.00	01 263033	30.00	01 263034	27.65
01 263035	30.00	01 263036	29.75	01 263037	22.00	01 263038	27.00	01 263039	31.00	01 263040	29.00
01 264001	210.00	01 264002	714.00	01 264003	99.00	01 264004	109.50	01 264005	141.25	01 264006	166.00
01 264007	169.00	01 264008	72.96	01 264009	89.00	01 264010	119.00	01 264011	184.00	01 264012	75.00
01 264013	170.00	01 264014	179.00	01 264015	122.00	01 264016	88.77	01 264017	133.90	01 264018	86.50
01 264019	96.00	01 264020	89.00	01 265001	19.90	01 265002	22.18	01 265003	33.57	01 265004	23.50
01 265005	20.00	01 265006	35.61	01 265007	23.00	01 265008	27.00	01 265009	35.70	01 265010	18.00
01 265011	20.50	01 265012	91.45	01 265013	24.93	01 265014	21.45	01 265015	35.90	01 265016	23.00
01 265017	32.50	01 265018	42.75	01 265019	30.50	01 265020	28.00	01 266001	15.00	01 266002	109.64
01 266003	18.50	01 266004	29.90	01 266005	21.50	01 266006	31.50	01 266007	13.70	01 266008	21.50
01 266009	34.90	01 266010	17.10	01 266011	19.50	01 266012	17.10	01 266013	35.00	01 266014	25.90
01 266015	22.51	01 266016	29.90	01 266017	22.74	01 266018	63.75	01 266019	19.40	01 266020	34.90
01 276001	4.50	01 276002	5.50	01 276003	5.50	01 276004	4.00	01 276005	5.50	01 276006	4.00
01 276007	9.50	01 276008	8.00	01 276009	8.00	01 276010	8.00	01 276011	4.50	01 276012	4.50
01 276013	13.00	01 276014	4.50	01 276015	4.50	01 276016	4.00	01 276017	9.50	01 276018	5.50
01 276019	8.00	01 276020	8.00	01 277001	2.00	01 277002	10.00	01 277003	2.00	01 277004	4.00
01 277005	5.00	01 277006	6.00	01 277007	10.50	01 277008	6.00	01 277009	12.00	01 277010	13.00
01 277011	6.00	01 277012	2.00	01 277013	5.00	01 277014	2.00	01 277015	2.00	01 277016	2.00
01 277017	7.00	01 277018	9.00	01 277019	8.00	01 277020	8.00	01 278001	254.00	01 278002	8.74
01 278003	8.74	01 278004	8.74	01 278005	8.74	01 278006	13.10	01 278007	35.00	01 278008	6.96
01 278009	25.00	01 278010	30.00	01 278011	13.10	01 278012	8.74	01 278013	8.74	01 278014	8.74
01 278015	8.74	01 278016	85.00	01 278017	30.00	01 278018	6.00	01 278019	25.00	01 278020	20.00
01 279001	5.00	01 279002	3.00	01 279003	5.00	01 279004	5.00	01 279005	4.00	01 279006	16.00
01 279007	5.00	01 279008	5.00	01 279009	5.00	01 279010	5.00	01 280001	723.00	01 280002	136.00
01 280003	477.00	01 280004	1091.50	01 280005	865.00	01 280006	110.00	01 280007	399.00	01 280008	842.50
01 280009	1025.00	01 280010	570.00	01 280011	202.00	01 280012	122.50	01 280013	224.00	01 280014	700.00
01 280015	995.00	01 280016	670.00	01 280017	348.00	01 280018	102.00	01 280019	780.75	01 280020	1118.00
01 281001	1403.00	01 281002	14651.85	01 281003	2646.50	01 281004	2413.00	01 281005	647.70	01 281006	951.00
01 281007	2459.25	01 281008	3167.00	01 281009	2858.50	01 281010	5554.25	01 281011	8446.50	01 281012	7674.19
01 281013	1356.38	01 281014	3398.00	01 281015	1919.25	01 281016	765.88	01 281017	1346.26	01 281018	1266.75
01 281019	1649.44	01 281020	21274.75	01 282001	197335.50	01 282002	185800.00	01 282003	284490.00	01 282004	388200.00
01 282005	358000.00	01 282006	241900.00	01 282007	197850.00	01 282008	318900.00	01 282009	237900.00	01 282010	229200.00
01 282011	345900.00	01 282012	954900.00	01 282013	223900.00	01 282014	367900.00	01 282015	361000.00	01 282016	384400.00
01 282017	240000.00	01 282018	228700.00	01 282019	433900.00	01 282020	335500.00	01 282021	300900.00	01 282022	769000.00
01 282023	273432.00	01 282024	171900.00	01 282025	384750.00	01 282026	549900.00	01 282027	290490.00	01 282028	142700.00
01 282029	694900.00	01 282030	365900.00	01 282031	209900.00	01 282032	509900.00	01 282033	367900.00	01 282034	157400.00
01 282035	233240.00	01 282036	138519.50	01 282037	881333.50	01 282038	169000.00	01 282039	345900.00	01 282040	654900.00
01 282041	645900.00	01 282042	280500.00	01 282043	157400.00	01 282044	339900.00	01 282045	207990.00	01 282046	370900.00
01 282047	280500.00	01 282048	519000.00	01 282049	378400.00	01 282050	509000.00	01 282051	271700.00	01 282052	807400.00
01 282053	233240.00	01 282054	366000.00	01 282055	363490.00	01 282056	288900.00	01 282057	619900.00	01 282058	594200.00
01 282059	349900.00	01 282060	383900.00	01 283001	2005.43	01 283002	2140.81	01 283003	2799.00	01 283004	1933.00
01 283005	5690.00	01 283006	6580.00	01 283007	2319.07	01 283008	2533.00	01 283009	2230.00	01 283010	1801.67
01 283011	1798.00	01 283012	2950.00	01 283013	1681.00	01 283014	2869.00	01 283015	7816.66	01 283016	2199.00
01 283017	1899.00	01 283018	1509.00	01 283019	2859.00	01 283020	3320.00	01 284001	16.32	01 284002	16.32
01 284003	16.32	01 284004	16.32	01 284005	16.32	01 284006	16.32	01 284007	16.32	01 284008	16.32
01 284009	16.30	01 284010	16.27	01 284011	16.33	01 284012	16.33	01 284013	16.32	01 284014	16.32
01 284015	16.32	01 284016	16.32	01 284017	16.32	01 284018	16.32	01 284019	16.30	01 284020	16.27
01 284021	16.32	01 284022	16.33	01 284023	16.27	01 284024	16.27	01 284025	16.27	01 284026	16.32
01 284027	16.33	01 285001	18.19	01 285002	18.20	01 285003	18.20	01 285004	18.20	01 285005	18.20
01 285006	18.19	01 285007	18.19	01 285008	18.19	01 285009	18.17	01 285010	18.14	01 285011	18.20
01 285012	18.20	01 285013	18.20	01 285014	18.20	01 285015	18.19	01 285016	18.19	01 285017	18.19
01 285018	18.20	01 285019	18.17	01 285020	18.14	01 285021	18.20	01 285022	18.14	01 285023	18.14
01 285024	18.14	01 285025	18.20	01 285026	18.20	01 285027	18.19	01 286001	72.63	01 286002	52.86
01 286003	69.44	01 286004	83.51	01 286005	87.84	01 286006	83.51	01 286007	52.86	01 286008	70.83
01 286009	78.23	01 286010	82.45	01 286011	124.44	01 286012	52.75	01 286013	87.85	01 286014	194.97
01 286015	70.52	01 286016	104.92	01 286017	87.85	01 286018	79.46	01 286019	52.86	01 286020	76.11
01 287001	549.00	01 287002	1599.00	01 287003	629.00	01 287004	901.96	01 287005	721.03	01 287006	599.00
01 287007	549.00	01 287008	849.00	01 287009	549.00	01 287010	998.00	01 287011	1108.00	01 287012	1390.00
01 287013	844.33	01 287014	681.50	01 287015	844.05	01 287016	1050.00	01 287017	740.00	01 287018	1048.00
01 287019	998.00	01 287020	499.00	01 288001	105.56	01 288002	292.00	01 288003	22.00	01 288004	836.00
01 288005	3890.31	01 288006	233.79	01 288007	52.00	01 288008	5200.00	01 288009	26.00	01 288010	158.00
01 288011	6818.67	01 288012	144.00	01 288013	1420.00	01 288014	25.00	01 288015	210.00	01 288016	311.00
01 288017	25.00	01 288018	1850.92	01 288019	146.00	01 288020	190.00	01 289001	1223.00	01 289002	1339.00
01 289003	1025.00	01 289004	1380.54	01 289005	1869.10	01 289006	1980.00	01 289007	2046.50	01 289008	1296.00
01 289009	1942.00	01 289010	1999.00	01 289011	1220.00	01 289012	1115.00	01 289013	900.00	01 289014	994.00
01 289015	900.00	01 289016	1381.00	01 289017	1749.00	01 289018	1845.00	01 289019	1449.00	01 289020	1384.00
01 290001	11176.22	01 290002	13368.68	01 290003	11176.22	01 290004	13368.68	01 290005	11176.22	01 290006	11188.06
01 290007	11188.06	01 290008	13382.85	01 290009	11169.42	01 290010	11188.06	01 291001	931.55	01 292001	1459.00
01 292002	1500.00	01 292003	2000.00	01 292004	1800.00	01 292005	1503.40	01 292006	1421.00	01 292007	1490.00
01 292008	1215.10	01 292009	400.00	01 292010	400.00	01 292011	2180.00	01 292012	2095.00	01 292013	250.00
01 292014	1774.00	01 292015	1329.00	01 292016	359.00	01 292017	800.00	01 292018	350.00	01 292019	4890.00
01 292020	1299.00	01 293001	12769.74	01 293002	1800.00	01 293003	12000.00	01 293004	1700.00	01 293005	8700.00
01 293006	1392.00	01 293007	1000.00	01 293008	4610.00	01 293009	9280.00	01 293010	7000.00	01 293011	3900.00
01 293012	2803.00	01 293013	1550.00	01 293014	897.54	01 293015	80.00	01 293016	2436.00	01 293017	8500.00
01 293018	3758.00	01 2930									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 314010	215.00	01 314011	249.00	01 314012	110.00	01 314013	150.00	01 314014	325.00	01 314015	275.00
01 314016	94.00	01 314017	250.20	01 314018	299.00	01 314019	248.00	01 314020	147.85	01 315001	75.00
01 315002	230.00	01 315003	323.00	01 315004	180.00	01 315005	150.00	01 315006	335.00	01 315007	170.00
01 315008	377.00	01 315009	170.00	01 315010	190.00	01 315011	170.00	01 315012	315.00	01 315013	310.00
01 315014	4166.25	01 315015	350.00	01 315016	249.00	01 315017	399.00	01 315018	431.00	01 315019	165.00
01 315020	220.00	01 315021	332.50	01 315022	325.00	01 315023	300.00	01 315024	120.00	01 315025	230.00
01 315026	330.00	01 315027	280.00	01 315028	224.50	01 315029	345.00	01 315030	240.00	01 315031	280.00
01 315032	180.00	01 315033	200.00	01 315034	160.00	01 315035	300.88	01 315036	240.00	01 315037	427.50
01 315038	317.00	01 315039	170.00	01 315040	310.00	01 315041	650.00	01 315042	280.00	01 315043	336.00
01 315044	350.00	01 315045	755.00	01 315046	365.00	01 315047	165.00	01 315048	405.00	01 315049	225.00
01 315050	195.53	01 315051	1300.00	01 315052	265.00	01 315053	339.00	01 315054	330.00	01 315055	560.00
01 315056	345.00	01 315057	320.00	01 315058	580.00	01 315059	265.00	01 315060	203.07	01 315061	220.00
01 315062	269.00	01 315063	469.00	01 315064	220.00	01 315065	648.00	01 315066	362.00	01 315067	210.00
01 315068	180.00	01 315069	345.00	01 315070	167.97	01 316001	32.00	01 316002	13.65	01 316003	49.00
01 316004	14.00	01 316005	15.00	01 316006	43.50	01 316007	3.50	01 316008	14.50	01 316009	69.00
01 316010	30.00	01 316011	40.00	01 316012	42.50	01 316013	38.00	01 316014	57.86	01 316015	52.38
01 316016	93.00	01 316017	35.24	01 316018	36.90	01 316019	93.00	01 316020	56.00	01 316021	32.00
01 316022	19.00	01 316023	59.00	01 316024	56.81	01 316025	33.50	01 316026	46.90	01 316027	32.00
01 316028	16.60	01 316029	16.50	01 316030	59.00	01 316031	26.00	01 316032	56.90	01 316033	34.50
01 316034	48.69	01 316035	1.50	01 316036	40.90	01 316037	20.29	01 316038	40.50	01 316039	55.00
01 316040	32.00	01 316041	14.75	01 316042	49.50	01 316043	52.00	01 316044	25.00	01 316045	21.25
01 316046	62.00	01 316047	11.50	01 316048	32.00	01 316049	13.50	01 316050	32.00	01 317001	2983.00
01 317002	6138.58	01 317003	4715.00	01 317004	2343.38	01 317005	6627.00	01 317006	2756.00	01 317007	5262.00
01 317008	3216.25	01 317009	7490.50	01 317010	2477.50	01 317011	5263.50	01 317012	3060.25	01 317013	2509.31
01 317014	4166.25	01 317015	7500.50	01 317016	2416.25	01 317017	2119.50	01 317018	4719.50	01 317019	2544.00
01 317020	7318.75	01 317021	2188.25	01 317022	2026.00	01 317023	1698.50	01 317024	5904.00	01 317025	3208.25
01 317026	2552.50	01 317027	2817.00	01 317028	3689.24	01 317029	2394.00	01 317030	4398.75	01 318001	2260.00
01 318002	630.00	01 318003	1050.00	01 318004	750.00	01 318005	2280.91	01 318006	1570.00	01 318007	210.00
01 318008	1561.80	01 318009	410.00	01 318010	935.00	01 318011	400.00	01 318012	800.00	01 318013	1030.00
01 318014	2260.00	01 318015	350.00	01 318016	670.00	01 318017	310.00	01 318018	750.00	01 318019	2415.11
01 318020	400.00	01 318021	1362.00	01 318022	825.00	01 318023	3120.30	01 318024	1020.00	01 318025	580.00
01 318026	350.00	01 318027	520.00	01 318028	1368.00	01 318029	1350.00	01 318030	2106.00	01 318031	1850.64
01 318032	960.00	01 318033	2001.00	01 318034	800.00	01 318035	320.00	01 318036	380.00	01 318037	420.00
01 318038	1200.00	01 318039	1200.00	01 318040	260.00	01 318041	854.00	01 318042	1248.00	01 318043	1488.00
01 318044	450.00	01 318045	1098.00	01 318046	300.00	01 318047	560.00	01 318048	720.00	01 318049	600.00
01 318050	330.00	01 318051	1760.00	01 318052	600.00	01 318053	220.00	01 318054	407.50	01 318055	380.00
01 318056	390.00	01 318057	320.00	01 318058	330.00	01 318059	1543.50	01 318060	1228.50	01 319001	180.00
01 319002	639.00	01 319003	469.00	01 319004	410.00	01 319005	375.00	01 319006	319.00	01 319007	384.00
01 319008	485.00	01 319009	849.00	01 319010	549.00	01 319011	196.00	01 319012	600.00	01 319013	256.00
01 319014	560.00	01 319015	400.00	01 319016	199.00	01 319017	154.00	01 319018	400.00	01 319019	360.00
01 319020	629.00	01 320001	300.00	01 320002	350.00	01 320003	5.00	01 320004	99.00	01 320005	160.00
01 320006	56.00	01 320007	40.00	01 320008	31.50	01 320009	55.00	01 320010	15.00	01 320011	589.00
01 320012	140.00	01 320013	150.00	01 320014	130.00	01 320015	62.00	01 320016	100.00	01 320017	20.00
01 320018	30.00	01 320019	135.00	01 320020	30.00	01 320021	315.00	01 320022	350.00	01 320023	40.00
01 320024	60.00	01 320025	75.00	01 320026	246.00	01 320027	105.00	01 320028	20.00	01 320029	137.00
01 320030	100.00	01 320031	170.00	01 320032	65.00	01 320033	50.00	01 320034	70.00	01 320035	35.20
01 320036	190.00	01 320037	185.00	01 320038	165.00	01 320039	45.00	01 320040	54.00	01 320041	40.00
01 320042	150.00	01 320043	200.00	01 320044	130.00	01 320045	45.00	01 320046	40.00	01 320047	160.00
01 320048	80.00	01 320049	290.00	01 320050	150.00	01 321001	60.00	01 321002	54.00	01 321003	35.00
01 321004	29.00	01 321005	54.00	01 321006	47.00	01 321007	39.00	01 321008	67.00	01 321009	49.00
01 321010	78.00	01 321011	79.00	01 321012	65.00	01 321013	73.00	01 321014	54.00	01 321015	51.00
01 321016	40.00	01 321017	29.50	01 321018	35.00	01 321019	59.00	01 321020	69.00	01 322001	389.00
01 322002	599.00	01 322003	10.00	01 322004	599.00	01 322005	16.00	01 322006	20.00	01 322007	5.00
01 322008	12.00	01 322009	10.00	01 322010	10.00	01 322011	12.00	01 322012	24.00	01 322013	10.00
01 322014	500.00	01 322015	10.00	01 322016	15.00	01 322017	7.00	01 322018	10.00	01 322019	12.00
01 322020	369.00	01 323001	117.50	01 323002	62.00	01 323003	650.00	01 323004	90.00	01 323005	649.00
01 323006	130.00	01 323007	40.42	01 323008	25.00	01 323009	220.00	01 323010	390.00	01 323011	300.00
01 323012	40.00	01 323013	50.00	01 323014	98.00	01 323015	57.00	01 323016	120.00	01 323017	37.00
01 323018	38.00	01 323019	999.00	01 323020	70.00	01 324001	70.00	01 324002	2565.00	01 324003	110.00
01 324004	700.00	01 324005	1145.00	01 324006	700.00	01 324007	470.00	01 324008	960.00	01 324009	760.00
01 324010	75.00	01 324011	1130.00	01 324012	44110.00	01 324013	500.00	01 324014	90.00	01 324015	95.00
01 324016	500.00	01 324017	600.00	01 324018	400.00	01 324019	499.00	01 324020	250.00	01 324021	3554.50
01 324022	2305.00	01 324023	350.00	01 324024	359.00	01 324025	650.00	01 324026	299.00	01 324027	67.00
01 324028	320.00	01 324029	250.00	01 324030	55.00	01 325001	15.00	01 325002	10.00	01 325003	10.00
01 325004	7.00	01 325005	15.00	01 325006	7.00	01 325007	7.00	01 325008	10.00	01 325009	10.00
01 325010	10.00	01 325011	3.00	01 325012	10.00	01 325013	7.00	01 325014	8.00	01 325015	10.00
01 325016	8.00	01 325017	4.00	01 325018	12.00	01 325019	7.00	01 325020	10.00	01 326001	28.00
01 326002	45.00	01 326003	33.00	01 326004	27.00	01 326005	40.00	01 326006	27.00	01 326007	40.00
01 326008	49.00	01 326009	45.00	01 326010	27.00	01 326011	49.00	01 326012	50.00	01 326013	49.00
01 326014	45.00	01 326015	40.00	01 326016	43.00	01 326017	39.00	01 326018	45.00	01 326019	42.00
01 326020	27.00	01 327001	42.40	01 327002	39.75	01 327003	71.34	01 327004	73.85	01 327005	50.00
01 327006	60.42	01 327007	50.31	01 327008	51.28	01 327009	32.00	01 327010	65.34	01 327011	25.00
01 327012	40.53	01 327013	98.72	01 327014	58.67	01 327015	100.59	01 327016	39.00	01 327017	47.19
01 327018	59.67	01 327019	65.17	01 327020	56.00	01 328001	469.00	01 328002	179.00	01 328003	115.00
01 328004	99.00	01 328005	188.10	01 328006	1199.00	01 328007	227.81	01 328008	229.00	01 328009	40.38
01 328010	210.82	01 328011	998.00	01 328012	189.00	01 328013	175.00	01 328014	149.00	01 328015	206.10
01 328016	149.00	01 328017	898.00	01 328018	154.20	01 328019	499.00	01 328020	85.00	01 328021	32.00
01 328022	259.00	01 328023	209.00	01 328024	39.00	01 328025	176.28	01 328026	1299.00	01 328027	209.00
01 328028	225.00	01 328029	999.00	01 328030	259.00	01 328031	173.52	01 328032	399.00	01 328033	490.00
01 328034	1399.00	01 328035	218.02	01 328036	499.00	01 328037	599.00	01 328038	799.00</		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 343048	35.00	01 343049	40.00	01 343050	84.00	01 343051	67.50	01 343052	60.00	01 343053	27.00
01 343054	85.00	01 343055	65.00	01 343056	71.00	01 343057	39.00	01 343058	59.00	01 343059	985.00
01 343060	50.00	01 343061	63.00	01 343062	40.00	01 343063	71.00	01 343064	33.00	01 343065	44.50
01 343066	58.00	01 343067	59.00	01 343068	62.00	01 343069	66.00	01 343070	80.00	01 343071	66.00
01 343072	79.00	01 343073	286.00	01 343074	77.00	01 343075	97.50	01 343076	54.00	01 343077	261.00
01 343078	65.00	01 343079	109.00	01 343080	103.00	01 343081	185.00	01 343082	378.00	01 343083	338.00
01 343084	387.00	01 343085	150.00	01 343086	217.00	01 343087	256.00	01 343088	158.00	01 343089	105.00
01 343090	258.00	01 344001	10500.00	01 344002	650.00	01 344003	75000.00	01 344004	400.00	01 344005	3233.00
01 344006	3000.00	01 344007	2300.00	01 344008	15000.00	01 344009	3500.00	01 344010	1389.00	01 344011	1200.00
01 344012	10000.00	01 344013	2000.00	01 344014	85.00	01 344015	21000.00	01 344016	300.00	01 344017	9000.00
01 344018	2000.00	01 344019	1500.00	01 344020	2000.00	01 345001	30776.00	01 345002	13800.00	01 345003	5750.00
01 345004	8310.00	01 345005	9860.00	01 345006	34100.00	01 345007	6000.00	01 345008	7500.00	01 345009	6500.00
01 345010	5974.00	01 345011	6900.00	01 345012	26780.00	01 345013	85293.20	01 345014	6800.00	01 345015	11000.00
01 345016	31075.00	01 345017	7000.00	01 345018	10500.00	01 345019	8500.00	01 345020	1814.00	01 346001	64.61
01 346002	2193.00	01 346003	65.00	01 346004	65.00	01 346005	2390.00	01 346006	217.20	01 346007	70.00
01 346008	2085.00	01 346009	1130.00	01 346010	70.00	02 001001	15.00	02 001002	10.00	02 001003	16.75
02 001004	10.00	02 001005	17.00	02 001006	16.75	02 001007	15.00	02 001008	14.50	02 001009	17.00
02 001010	11.70	02 001011	17.75	02 001012	10.00	02 001013	16.00	02 001014	16.25	02 001015	15.00
02 001016	16.00	02 001017	15.00	02 001018	16.00	02 001019	9.50	02 001020	17.75	02 002001	104.17
02 002002	29.00	02 002003	60.97	02 002004	90.00	02 003001	11.20	02 003002	11.90	02 003003	15.00
02 003004	16.00	02 003005	140.43	02 003006	94.74	02 004001	17.67	02 004002	25.75	02 004003	25.95
02 004004	30.00	02 005001	6.00	02 005002	4.75	02 005003	4.25	02 005004	3.50	02 005005	6.50
02 005006	5.50	02 006001	4.00	02 006002	1.60	02 006003	3.50	02 006004	1.80	02 006005	1.30
02 006006	1.15	02 007001	43.40	02 007002	95.69	02 007003	57.35	02 007004	42.28	02 008001	94.29
02 008002	108.00	02 008003	126.62	02 008004	114.29	02 009001	205.00	02 009002	95.00	02 009003	73.00
02 009004	91.00	02 010001	61.10	02 010002	72.49	02 010003	233.33	02 010004	61.50	02 010005	71.73
02 010006	181.56	02 010007	109.33	02 010008	72.49	02 011001	27.38	02 011002	30.19	02 011003	25.50
02 011004	18.00	02 012001	38.71	02 012002	27.00	02 012003	52.50	02 012004	48.08	02 013001	9.90
02 013002	35.53	02 013003	42.33	02 013004	9.25	02 014001	44.20	02 014002	156.25	02 014003	62.38
02 014004	70.00	02 014005	45.66	02 014006	110.66	02 015001	25.50	02 015002	14.11	02 015003	13.44
02 015004	22.18	02 015005	16.35	02 015006	15.56	02 016001	20.90	02 016002	90.00	02 016003	48.90
02 016004	25.00	02 016005	31.98	02 016006	34.90	02 016007	36.15	02 016008	40.00	02 016009	47.50
02 016010	45.90	02 016011	44.00	02 016012	29.50	02 017001	73.50	02 017002	74.00	02 017003	79.75
02 017004	69.25	02 017005	77.00	02 017006	88.00	02 017007	86.13	02 017008	38.50	02 017009	63.70
02 017010	77.00	02 017011	77.00	02 017012	107.00	02 017013	106.00	02 017014	94.90	02 017015	71.25
02 017016	68.90	02 017017	56.20	02 017018	77.65	02 018001	149.00	02 018002	119.00	02 018003	102.00
02 018004	169.00	02 018005	110.00	02 018006	120.00	02 018007	115.00	02 018008	82.00	02 018009	119.00
02 018010	80.00	02 018011	97.00	02 018012	169.00	02 018013	71.75	02 018014	179.00	02 018015	62.65
02 018016	74.00	02 018017	73.63	02 018018	88.95	02 018019	144.00	02 018020	281.67	02 018021	170.75
02 018022	174.90	02 018023	160.00	02 018024	254.00	02 018025	149.00	02 018026	172.00	02 018027	144.00
02 018028	144.90	02 018029	99.00	02 018030	172.00	02 018031	94.95	02 018032	125.00	02 018033	120.50
02 018034	115.00	02 019001	38.00	02 019002	70.00	02 019003	65.80	02 019004	51.90	02 019005	60.00
02 019006	69.00	02 019007	62.00	02 019008	70.00	02 020001	68.00	02 020002	404.00	02 020003	104.00
02 020004	125.00	02 021001	250.00	02 021002	45.36	02 021003	113.79	02 021004	150.00	02 021005	89.10
02 021006	76.40	02 022001	45.24	02 022002	27.29	02 022003	78.48	02 022004	51.13	02 023001	118.18
02 023002	60.00	02 023003	87.00	02 023004	84.00	02 023005	47.00	02 023006	47.00	02 023007	57.20
02 023008	174.00	02 023009	188.00	02 023010	86.00	02 024001	199.00	02 024002	159.00	02 024003	130.00
02 024004	182.54	02 025001	60.00	02 025002	59.95	02 025003	58.00	02 025004	69.00	02 025005	80.00
02 025006	52.00	02 025007	45.00	02 025008	64.00	02 025009	80.00	02 025010	146.00	02 025011	80.00
02 025012	449.00	02 025013	80.00	02 025014	142.50	02 025015	78.00	02 025016	209.00	02 025017	140.00
02 026002	218.00	02 026003	242.75	02 026004	145.00	02 027001	130.00	02 027002	134.00	02 027003	95.50
02 027004	25.00	02 028001	90.77	02 028002	42.14	02 028003	66.49	02 028004	56.74	02 028005	143.75
02 028006	96.15	02 029001	355.52	02 029002	445.83	02 029003	364.86	02 029004	135.36	02 030001	16.00
02 030002	17.38	02 030003	16.50	02 030004	16.38	02 030005	12.98	02 030006	13.70	02 030007	16.00
02 030008	27.64	02 030009	28.80	02 030010	33.13	02 031001	89.90	02 031002	87.50	02 031003	108.80
02 031004	133.59	02 032001	289.61	02 032002	32.05	02 032003	31.36	02 032004	28.40	02 032005	43.86
02 032006	307.00	02 033001	29.65	02 033002	35.60	02 033003	33.06	02 033004	25.45	02 033005	43.75
02 033006	26.80	02 034001	124.50	02 034002	105.00	02 034003	112.50	02 034004	143.13	02 035001	341.18
02 035002	241.85	02 035003	51.00	02 035004	85.90	02 036001	128.00	02 036002	133.44	02 036003	130.00
02 036004	107.88	02 037001	40.00	02 037002	31.00	02 037003	54.00	02 037004	40.00	02 038001	68.90
02 038002	100.75	02 038003	149.81	02 038004	128.90	02 039001	75.00	02 039002	110.00	02 039003	27.69
02 039004	215.65	02 040001	167.60	02 040002	237.88	02 040003	112.78	02 040004	155.00	02 041001	114.58
02 041002	133.25	02 041003	103.38	02 041004	83.21	02 042001	16.50	02 042002	28.75	02 042003	24.50
02 042004	18.50	02 042005	20.53	02 042006	21.95	02 043001	34.44	02 043002	23.70	02 043003	24.70
02 043004	21.10	02 043005	50.20	02 043006	27.62	02 043007	24.60	02 043008	21.66	02 043009	20.56
02 043010	141.52	02 044001	38.50	02 044002	31.00	02 044003	22.95	02 044004	22.40	02 044005	30.48
02 044006	41.90	02 044007	36.90	02 044008	46.65	02 045001	6.50	02 045002	12.00	02 045003	12.65
02 045004	8.00	02 045005	16.70	02 045006	13.15	02 045007	11.94	02 045008	12.00	02 046001	30.45
02 046002	35.15	02 046003	47.45	02 046004	45.70	02 046005	21.50	02 046006	34.50	02 046007	47.28
02 046008	30.00	02 047001	5.95	02 047002	35.00	02 047003	40.00	02 047004	22.90	02 047005	9.95
02 047006	82.00	02 047007	11.43	02 047008	52.00	02 047009	85.50	02 047010	80.00	02 047011	10.73
02 047012	17.40	02 047013	6.45	02 047014	12.00	02 047015	68.80	02 047016	89.95	02 047017	9.95
02 047018	35.00	02 047019	36.00	02 047020	12.90	02 048001	16.83	02 048002	15.65	02 048003	18.50
02 048004	18.40	02 048005	20.00	02 048006	18.00	02 048007	15.90	02 048008	7.84	02 049001	12.00
02 049002	7.23	02 049003	9.90	02 049004	11.10	02 049005	12.95	02 049006	11.00	02 049007	9.08
02 049008	13.70	02 050001	24.15	02 050002	12.50	02 050003	17.20	02 050004	13.90	02 050005	17.40
02 050006	17.00	02 050007	16.25	02 050008	17.15	02 051001	18.95	02 051002	23.65	02 051003	18.95
02 051004	21.40	02 051005	25.25	02 051006	18.65	02 051007	25.25	02 051008	22.40	02 052001	59.95
02 052002	70.00	02 052003	67.50	02 052004	77.50	02 052005	59.83	02 052006	72.45	02 052007	65.00
02 052008	71.00	02 053001	58.30	02 053002	41.90	02 053003	55.95	02 053004	39.90	02 053005	37.15
02 053006	45.95	02 053007	50.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 083002	18.00	02 083003	85.94	02 083004	40.40	02 083005	67.86	02 083006	12.83	02 084001	17.48
02 084002	23.50	02 084003	17.25	02 084004	19.70	02 084005	19.13	02 084006	19.56	02 085001	227.00
02 085002	474.29	02 085003	339.99	02 085004	316.50	02 085005	108.75	02 085006	157.49	02 086003	124.16
02 086004	179.88	02 087001	6.60	02 087002	20.00	02 087003	16.67	02 087004	16.50	02 087005	8.73
02 087006	23.54	02 087007	15.83	02 087008	16.50	02 087009	27.00	02 087010	7.75	02 088001	7.33
02 088002	6.70	02 088003	0.58	02 088004	4.00	02 088005	6.00	02 088006	10.00	02 088007	12.50
02 088008	2.50	02 089001	52.14	02 089002	109.52	02 089003	33.99	02 089004	76.25	02 090001	58.40
02 090002	8.29	02 090003	89.77	02 090004	105.26	02 091001	7.90	02 091002	1014.18	02 091003	252.44
02 091004	26.58	02 092001	217.39	02 092002	168.15	02 092003	152.63	02 092004	288.75	02 093001	2.93
02 093002	3.00	02 093003	3.50	02 093004	35.28	02 094001	144.17	02 094002	96.30	02 094003	87.81
02 094004	121.88	02 095001	105.57	02 095002	188.78	02 095003	173.81	02 095004	70.93	02 095005	8.90
02 095006	900.00	02 096001	95.24	02 096002	371.43	02 096003	282.00	02 096004	68.57	02 097001	184.00
02 097002	45.00	02 097003	89.00	02 097004	89.40	02 098001	104.00	02 098002	124.00	02 098003	76.00
02 098004	134.00	02 099001	320.00	02 099002	520.00	02 099003	250.00	02 099004	200.00	02 100001	34.00
02 100002	145.00	02 100003	174.00	02 100004	118.79	02 101001	240.00	02 101002	240.00	02 101003	240.00
02 101004	220.00	02 102001	37.09	02 102002	47.89	02 102003	29.58	02 102004	38.03	02 102005	29.10
02 102006	38.72	02 102007	19.72	02 102008	36.62	02 102009	36.44	02 102010	93.52	02 103001	197.14
02 103002	236.84	02 103003	357.00	02 103004	301.07	02 104001	212.86	02 104002	248.93	02 104003	250.00
02 104004	227.14	02 104005	149.33	02 104006	355.72	02 105001	126.66	02 105002	259.99	02 105003	54.95
02 105004	271.01	02 106001	69.75	02 106002	79.50	02 106003	798.98	02 106004	386.67	02 107001	162.24
02 107002	237.99	02 107003	172.00	02 107004	76.79	02 107005	205.00	02 107006	41.00	02 108001	49.00
02 108002	48.25	02 108003	35.50	02 108004	48.50	02 108005	35.00	02 108006	39.50	02 110001	119.00
02 110002	127.50	02 110003	299.00	02 110004	237.99	02 110005	476.10	02 110006	99.90	02 110007	689.00
02 110008	149.00	02 110009	139.99	02 110010	275.00	02 110011	367.50	02 110012	249.00	02 110013	42.90
02 110014	27.90	02 110015	89.90	02 110016	49.00	02 110017	175.20	02 110018	29.74	02 110019	100.00
02 110020	155.00	02 110021	154.00	02 110022	189.00	02 110023	169.00	02 110024	169.00	02 110025	22.02
02 120002	24.90	02 120003	34.90	02 120004	80.10	02 120005	45.00	02 120006	49.00	02 120007	100.00
02 120008	28.17	02 120009	55.50	02 120010	57.00	02 120011	95.00	02 120012	50.14	02 121001	225.00
02 121002	189.90	02 121003	179.90	02 121004	399.00	02 121005	344.43	02 121006	599.00	02 121007	357.85
02 121008	234.90	02 121009	199.00	02 121010	219.18	02 121011	358.45	02 121012	359.00	02 121013	359.00
02 121014	329.00	02 121015	749.00	02 121016	228.00	02 121017	149.00	02 121018	749.00	02 121019	899.00
02 121020	295.00	02 121021	399.00	02 121022	399.00	02 121023	134.90	02 121024	224.00	02 122001	1237.55
02 122002	919.20	02 122003	1959.00	02 122004	2699.10	02 122005	829.00	02 122006	5399.10	02 122007	1750.00
02 122008	2499.00	02 122009	549.99	02 122010	549.99	02 122011	2106.33	02 122012	329.04	02 123001	144.90
02 123002	99.00	02 123003	64.00	02 123004	228.72	02 123005	198.00	02 123006	199.00	02 123007	151.60
02 123008	266.04	02 123009	100.01	02 123010	75.50	02 123011	545.00	02 123012	499.53	02 124001	75.90
02 124002	245.00	02 124003	69.00	02 124004	250.00	02 124005	259.00	02 124006	255.00	02 124007	299.00
02 124008	189.90	02 124009	189.37	02 124010	639.20	02 124011	119.00	02 124012	208.76	02 125001	269.00
02 125002	160.94	02 125003	45.00	02 125004	21.90	02 125005	48.00	02 125006	169.90	02 125007	98.00
02 125008	149.00	02 125009	71.64	02 125010	69.90	02 125011	169.00	02 125012	429.00	02 126001	39.90
02 126002	97.00	02 126003	16.03	02 126004	19.80	02 126005	74.80	02 126006	167.46	02 126007	99.90
02 126008	29.00	02 126009	51.90	02 126010	59.00	02 126011	19.90	02 126012	93.50	02 127001	395.00
02 127002	155.00	02 127003	195.00	02 127004	459.69	02 127005	449.99	02 127006	189.00	02 127007	339.00
02 127008	249.90	02 127009	799.00	02 127010	295.00	02 127011	319.00	02 127012	899.00	02 127013	399.00
02 127014	237.00	02 127015	271.99	02 127016	879.00	02 127017	89.90	02 127018	168.00	02 127019	77.92
02 127020	399.00	02 127021	299.00	02 127022	199.00	02 127023	389.00	02 127024	541.13	02 128001	699.00
02 128002	254.00	02 128003	223.40	02 128004	407.93	02 128005	139.00	02 128006	1499.00	02 128007	879.00
02 128008	69.90	02 128009	314.99	02 128010	250.00	02 128011	185.74	02 128012	2199.00	02 128013	39.90
02 128014	550.00	02 128015	328.61	02 128016	348.65	02 128017	1849.00	02 128018	1399.00	02 128019	599.00
02 128020	163.20	02 128021	102.73	02 128022	219.00	02 128023	244.99	02 128024	770.43	02 128025	192.80
02 128026	119.99	02 128027	119.99	02 128028	339.00	02 128029	349.00	02 128030	149.00	02 128031	354.99
02 128032	375.39	02 128033	199.99	02 128034	225.90	02 128035	298.00	02 128036	359.00	02 129001	99.00
02 129002	163.51	02 129003	195.99	02 129004	198.34	02 129005	198.00	02 129006	304.77	02 129007	210.92
02 129008	157.37	02 129009	298.01	02 129010	94.00	02 129011	59.90	02 129012	703.48	02 130001	127.84
02 130002	999.00	02 130003	460.00	02 130004	179.00	02 130005	198.75	02 130006	197.75	02 130007	88.89
02 130008	293.95	02 130009	664.00	02 130010	349.00	02 130011	277.83	02 130012	149.00	02 131001	99.90
02 131002	219.90	02 131003	699.00	02 131004	99.90	02 131005	290.00	02 131006	159.00	02 131007	129.50
02 131008	129.90	02 131009	499.00	02 131010	253.00	02 131011	334.88	02 131012	163.51	02 131013	249.43
02 131014	365.00	02 131015	108.95	02 131016	649.00	02 131017	172.94	02 131018	95.00	02 131019	499.00
02 131020	269.00	02 131021	119.69	02 131022	399.00	02 131023	575.00	02 131024	146.34	02 132001	147.85
02 132002	32.90	02 132003	69.83	02 132004	499.00	02 132005	139.00	02 132006	65.00	02 132007	117.88
02 132008	244.76	02 132009	105.00	02 132010	49.50	02 132011	126.00	02 132012	350.00	02 133001	18.50
02 133002	9.90	02 133003	39.90	02 133004	9.90	02 133005	49.00	02 133006	189.00	02 133007	26.90
02 133008	35.50	02 133009	54.00	02 133010	155.00	02 133011	165.00	02 133012	31.50	02 133013	74.00
02 133014	60.00	02 133015	29.50	02 133016	19.90	02 133017	19.90	02 133018	65.00	02 133019	79.00
02 133020	44.90	02 133021	54.00	02 133022	79.00	02 133023	65.00	02 133024	59.00	02 134001	49.90
02 134002	75.37	02 134003	49.90	02 134004	69.00	02 134005	44.50	02 134006	69.90	02 134007	50.00
02 134008	88.02	02 134009	229.00	02 134010	46.90	02 134011	110.00	02 134012	94.00	02 135001	69.99
02 135002	64.00	02 135003	64.90	02 135004	69.00	02 135005	29.90	02 135006	162.50	02 135007	99.00
02 135008	119.99	02 135009	299.00	02 135010	69.00	02 135011	248.00	02 135012	178.00	02 136001	319.00
02 136002	15.00	02 136003	39.50	02 136004	89.00	02 136005	29.90	02 136006	29.90	02 136007	49.00
02 136008	48.00	02 136009	193.99	02 136010	79.00	02 136011	53.01	02 136012	34.99	02 137001	2599.00
02 137002	709.17	02 137003	349.00	02 137004	40.58	02 137005	40.00	02 137006	95.00	02 137007	199.00
02 137008	789.00	02 137009	149.50	02 137010	629.00	02 137011	359.90	02 137012	429.00	02 137013	849.00
02 137014	674.99	02 137015	599.00	02 137016	899.00	02 137017	398.00	02 137018	379.99	02 137019	549.00
02 137020	1199.00	02 137021	288.69	02 137022	229.90	02 137023	870.00	02 137024	248.00	02 137025	169.90
02 137026	245.00	02 137027	279.00	02 137028	269.00	02 138001	311.00	02 138002	118.90	02 138003	1358.40
02 138004	196.80	02 138005	115.00	02 138006	133.00	02 138007	153.80	02 138008	94.80	02 139001	879.00
02 139002	899.00	02 139003	249.00	02 139004	149.00	02 139005	109.00	02 139006	328.00	02 139007	269.00
02 139008	1149.00	02 139009	149.00	02 139010	549.00	02 139011	413.00	02 139012	400.91	02 140001	575.10
02 140											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 186004	8249.00	02 187001	4999.00	02 187002	11499.00	02 187003	13999.00	02 187004	6198.00	02 188001	8999.00
02 188002	16599.00	02 188003	8999.00	02 188004	6998.00	02 189001	2899.00	02 189002	8999.00	02 189003	13299.00
02 189004	6299.00	02 190001	621.98	02 190002	678.00	02 190003	609.00	02 190004	1999.00	02 191001	12629.00
02 191002	1399.00	02 191003	609.00	02 191004	468.00	02 191005	849.15	02 191006	1999.00	02 192001	168.00
02 192002	138.00	02 192003	459.00	02 192004	854.00	02 193001	1259.00	02 193002	698.00	02 193003	429.00
02 193004	3599.65	02 194001	2299.15	02 194002	2284.00	02 194003	1799.00	02 194004	1899.00	02 195001	299.00
02 195002	249.00	02 195003	679.15	02 195004	479.00	02 196001	11179.11	02 197001	3999.00	02 197002	5999.00
02 197003	5799.00	02 197004	11205.70	02 197005	2698.00	02 197006	8499.00	02 198001	1499.01	02 198002	3949.00
02 198003	2295.00	02 198004	2599.00	02 198005	999.00	02 198006	678.00	02 198007	1799.00	02 198008	2499.00
02 199001	1699.00	02 199002	8299.00	02 199003	7999.00	02 199004	1799.00	02 200001	30.80	02 200002	46.00
02 200003	155.00	02 200004	39.58	02 201001	29.90	02 201002	56.65	02 201003	11.40	02 201004	3.00
02 202001	59.87	02 202002	35.50	02 202003	99.50	02 202004	16.95	02 203001	14.00	02 203002	15.00
02 203003	8.60	02 203004	3.00	02 204001	13.90	02 204002	4.45	02 204003	69.90	02 204004	73.00
02 205001	45.95	02 205002	54.90	02 206001	650.33	02 206002	148.00	02 206003	110.00	02 206004	15.40
02 207001	169.00	02 207002	121.00	02 207003	199.00	02 207004	98.00	02 208001	17.34	02 208002	199.00
02 208003	149.25	02 208004	15.17	02 209001	329.90	02 209002	1399.00	02 209003	959.25	02 209004	164.49
02 209005	228.00	02 209006	748.00	02 209007	64.38	02 209008	74.31	02 210001	13.00	02 210002	7.50
02 210003	12.95	02 210004	11.00	02 210005	14.50	02 210006	79.90	02 210007	259.00	02 210008	46.50
02 211001	809.25	02 211002	849.00	02 211003	554.75	02 211004	167.68	02 212001	199.00	02 212002	291.75
02 212003	68.00	02 212004	159.00	02 213001	229.00	02 213002	139.00	02 213003	119.90	02 213004	49.00
02 214001	25.20	02 214002	33.20	02 214003	26.55	02 214004	33.27	02 214005	43.03	02 214006	21.31
02 214007	21.00	02 214008	22.72	02 215001	26.93	02 215002	21.18	02 215003	19.80	02 215004	69.24
02 215005	17.65	02 215006	58.33	02 216001	10.32	02 216002	10.16	02 216003	6.95	02 216004	8.20
02 217001	28.75	02 217002	31.95	02 217003	26.57	02 217004	44.57	02 217005	23.75	02 217006	35.97
02 218001	8.00	02 218002	54.54	02 218003	15.00	02 218004	12.48	02 218005	52.75	02 218006	18.00
02 219003	114.00	02 219004	76.07	02 219005	235.20	02 219006	925.24	02 219007	925.24	02 219008	281.51
02 219005	205.00	02 219006	415.23	02 219007	318.00	02 219008	1361.10	02 219009	490.96	02 219010	223.26
02 229011	135.68	02 229012	1034.98	02 229013	269.00	02 229014	267.98	02 229015	526.91	02 229016	303.00
02 229017	505.35	02 229018	180.62	02 229019	38.33	02 230001	285.50	02 230002	229.83	02 230003	204.34
02 230004	295.12	02 230005	263.00	02 230006	186.67	02 231001	57.05	02 231002	426.83	02 231003	431.02
02 231004	318.08	02 232001	137.03	02 232002	58.95	02 232003	141.12	02 232004	23.93	02 233001	92.84
02 233002	90.56	02 233003	159.49	02 233004	250.94	02 233005	63.50	02 233006	351.00	02 234001	119.25
02 234002	1091.87	02 234003	183.00	02 234004	124.44	02 235001	202.00	02 235002	129.89	02 235003	134.49
02 235004	239.66	02 236001	16.00	02 236002	5.75	02 236003	11.50	02 236004	18.90	02 237001	56.27
02 237002	49.00	02 237003	31.96	02 237004	39.75	02 238001	278.20	02 238002	203.49	02 238003	219.88
02 238004	58.00	02 239001	66.00	02 239002	120.00	02 239003	79.34	02 239004	74.00	02 240001	66.00
02 240002	146.99	02 240003	135.00	02 240004	156.68	02 241001	46.50	02 241002	184.20	02 241003	612.00
02 241004	610.38	02 242001	73.99	02 242002	234.16	02 242003	195.00	02 242004	280.39	02 243001	450.00
02 243002	629.00	02 243003	1799.98	02 243004	600.00	02 244001	3750.00	02 244002	5000.00	02 244003	5900.00
02 244004	850.00	02 244005	450.00	02 244006	550.00	02 244007	560.00	02 244008	739.00	02 245001	500.00
02 245002	320.00	02 245003	200.00	02 245004	500.00	02 245005	400.00	02 245006	500.00	02 245007	600.00
02 245008	580.00	02 246001	1227.00	02 246002	1914.00	02 246003	2953.64	02 246004	950.00	02 247001	45000.00
02 247002	1200.00	02 247003	45500.00	02 247004	19000.00	02 248001	7000.00	02 248002	9500.00	02 248003	6000.00
02 248004	3000.00	02 249001	170.00	02 249002	816.40	02 249003	350.00	02 249004	681.00	02 250001	19000.00
02 250002	1441.00	02 250003	17000.00	02 250004	1657.58	02 251001	151.00	02 251002	100.00	02 251003	170.00
02 251004	90.00	02 251005	90.00	02 251006	25.00	02 251007	304.00	02 251008	204.00	02 252001	50.00
02 252002	45.00	02 252003	100.00	02 252004	740.00	02 253001	80.00	02 253002	250.00	02 253003	70.00
02 253004	520.00	02 253005	120.00	02 253006	25.00	02 254001	72.66	02 254002	61.38	02 254003	58.50
02 254004	149.75	02 255001	189.00	02 255002	61.50	02 255003	117.00	02 255004	55.90	02 256001	126.00
02 256002	299.00	02 256003	270.00	02 256004	151.00	02 256005	136.00	02 256006	553.56	02 257001	36.70
02 257002	25.90	02 257003	31.00	02 257004	38.22	02 258001	90.00	02 258002	70.94	02 258003	66.33
02 258004	70.78	02 258005	54.58	02 258006	50.00	02 259001	78.33	02 259002	353.64	02 259003	118.50
02 259004	292.50	02 260001	55.90	02 260002	7.00	02 260003	22.91	02 260004	65.25	02 261001	170.00
02 261002	245.00	02 261003	30.00	02 261004	119.00	02 261005	109.00	02 261006	122.00	02 261007	37.95
02 261008	65.90	02 262001	9.35	02 262002	26.90	02 262003	39.90	02 262004	88.08	02 263001	9.40
02 263002	2.13	02 263003	100.50	02 263004	20.45	02 263005	15.00	02 263006	123.79	02 263007	17.90
02 263008	13.95	02 264001	109.00	02 264002	121.70	02 264003	300.78	02 264004	133.00	02 265001	13.52
02 265002	32.00	02 265003	65.50	02 265004	31.95	02 266001	7.63	02 266002	17.10	02 266003	130.72
02 266004	36.73	02 276001	8.00	02 276002	8.00	02 276003	8.00	02 276004	8.00	02 277001	8.00
02 277002	8.00	02 277003	8.00	02 277004	8.00	02 278001	125.00	02 278002	157.50	02 278003	210.00
02 278004	180.00	02 280001	1099.00	02 280002	193.50	02 280003	559.60	02 280004	28.00	02 281001	1525.00
02 281002	2492.00	02 281003	9860.00	02 281004	963.75	02 282001	199100.00	02 282002	366000.00	02 282003	483900.00
02 282004	532000.00	02 282005	193300.00	02 282006	215900.00	02 282007	468500.00	02 282008	539900.00	02 282009	245100.00
02 282010	205800.00	02 282011	318900.00	02 282012	339900.00	02 283001	1830.00	02 283002	21300.11	02 283003	20124.82
02 283004	1350.00	02 283005	15.42	02 284001	15.42	02 284002	15.42	02 285001	17.19	02 285002	15.42
02 284006	15.42	02 284007	15.42	02 284008	15.42	02 285001	17.19	02 285002	17.19	02 285003	17.19
02 285004	17.19	02 285005	17.19	02 285006	17.19	02 285007	17.19	02 285008	17.19	02 286001	79.28
02 286002	79.28	02 286003	98.10	02 286004	68.71	02 287001	599.00	02 287002	1449.00	02 287003	460.00
02 287004	1291.26	02 288001	22.27	02 288002	305.60	02 288003	72.00	02 288004	134.69	02 289001	1299.00
02 289002	2092.00	02 289003	1762.83	02 289004	1699.00	02 290001	13370.25	02 290002	13370.24	02 290003	13370.26
02 291001	676.81	02 292001	125.00	02 292002	460.00	02 292003	600.00	02 292004	280.00	02 293001	1200.00
02 293002	1600.00	02 293003	2931.00	02 294001	255.20	02 294002	85.00	02 294003	70.00	02 294004	80.00
02 294004	75.00	02 295109	63.00	02 296001	42.00	02 296002	10.00	02 306001	1071.67	02 306002	4686.25
02 306003	1259.58	02 306004	5858.33	02 307001	3584.17	02 307002	1908.33	02 307003	1644.17	02 307004	3534.08
02 308001	5939.58	02 308002	5095.83	02 308003	4283.33	02 308004	3803.33	02 309001	4495.00	02 309002	3070.83
02 309003	2760.00	02 309004	2106.67	02 310001	2033.33	02 310002	2729.17	02 310003	1402.50	02 310004	1425.00
02 311001	2900.00	02 311002	24632.00	02 311003	21150.00	02 311004	6700.00	02 312001	1489.17	02 312002	1920.83
02 312003	791.67	02 312004	3225.00	02 313001	3510.42	02 313002	1975.00	02 313003	3014.17	02 313004	2455.83
02 314001	179.00	02 314002	259.00	02 314003	349.00	02					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 006005	3.38	03 006006	3.00	03 007001	83.27	03 007002	61.48	03 007003	41.18	03 007004	53.75
03 008001	160.00	03 008002	98.04	03 008003	158.75	03 008004	107.14	03 009001	85.00	03 009002	129.00
03 009003	99.00	03 009004	95.00	03 010001	42.47	03 010002	64.00	03 010003	76.00	03 010004	60.00
03 010005	61.92	03 010006	91.58	03 010007	76.32	03 010008	141.18	03 011001	24.70	03 011002	26.82
03 011003	20.00	03 011004	33.94	03 012001	28.48	03 012002	45.77	03 012003	36.01	03 012004	24.00
03 013001	14.00	03 013002	10.00	03 013003	10.35	03 013004	57.00	03 014001	68.00	03 014002	18.00
03 014003	39.13	03 014004	145.09	03 014005	140.35	03 014006	65.28	03 015001	13.44	03 015002	23.33
03 015003	14.00	03 015004	15.00	03 015005	13.88	03 015006	15.00	03 016001	72.75	03 016002	66.00
03 016003	59.00	03 016004	24.90	03 016005	37.00	03 016006	36.00	03 016007	36.65	03 016008	45.00
03 016009	68.00	03 016010	13.25	03 016011	32.90	03 016012	42.00	03 017001	94.00	03 017002	96.00
03 017003	70.00	03 017004	77.00	03 017005	86.15	03 017006	96.00	03 017007	84.00	03 017008	59.80
03 017009	110.00	03 017010	94.00	03 017011	84.00	03 017012	110.00	03 017013	102.00	03 017014	96.00
03 017015	94.00	03 017016	53.00	03 017017	74.00	03 017018	95.00	03 018001	136.00	03 018002	132.00
03 018003	149.00	03 018004	136.00	03 018005	161.00	03 018006	137.00	03 018007	144.90	03 018008	110.00
03 018009	128.00	03 018010	112.00	03 018011	136.00	03 018012	163.00	03 018013	144.90	03 018014	150.00
03 018015	86.00	03 018016	85.00	03 018017	84.90	03 018018	120.00	03 018019	176.00	03 018020	140.00
03 018021	137.90	03 018022	174.00	03 018023	154.90	03 018024	209.00	03 018025	124.00	03 018026	161.00
03 018027	124.50	03 018028	130.00	03 018029	110.00	03 018030	84.00	03 018031	136.00	03 018032	130.00
03 018033	70.00	03 018034	86.00	03 019001	30.00	03 019002	38.00	03 019003	48.00	03 019004	43.40
03 019005	45.00	03 019006	50.00	03 019007	62.00	03 019008	45.00	03 020001	120.00	03 020002	35.00
03 020003	88.00	03 020004	90.00	03 021001	199.80	03 021002	67.00	03 021003	94.36	03 021004	68.00
03 021005	100.00	03 021006	207.00	03 022001	67.00	03 022002	84.00	03 022003	61.89	03 022004	60.00
03 023001	535.00	03 023002	58.00	03 023003	315.00	03 023004	52.00	03 023005	88.20	03 023006	117.90
03 023007	213.57	03 023008	176.00	03 023009	750.00	03 023010	130.50	03 024001	255.88	03 024002	251.00
03 024003	131.45	03 024004	97.50	03 025001	65.00	03 025002	142.00	03 025003	80.00	03 025004	77.00
03 025005	66.25	03 025006	50.00	03 025007	62.00	03 025008	54.00	03 026001	87.40	03 026002	132.50
03 025011	60.00	03 025012	77.00	03 025013	110.00	03 025014	138.00	03 025015	174.90	03 025016	133.00
03 026001	242.33	03 026002	199.00	03 026003	160.00	03 026004	318.00	03 027001	30.50	03 027002	150.00
03 027003	85.00	03 027004	22.00	03 028001	76.47	03 028002	63.29	03 028003	82.86	03 028004	81.00
03 028005	117.69	03 028006	45.71	03 029001	220.72	03 029002	527.27	03 029003	381.35	03 029004	451.90
03 030001	14.00	03 030002	16.50	03 030003	13.85	03 030004	9.00	03 030005	18.00	03 030006	8.50
03 030007	11.50	03 030008	11.00	03 030009	13.29	03 030010	13.50	03 031001	121.67	03 031002	86.30
03 031003	104.00	03 031004	113.33	03 032001	37.36	03 032002	396.25	03 032003	33.06	03 032004	42.82
03 032005	64.23	03 032006	31.61	03 033001	25.94	03 033002	29.65	03 033003	23.88	03 033004	62.50
03 033005	31.92	03 033006	24.44	03 034001	90.00	03 034002	120.00	03 034003	104.09	03 034004	120.63
03 035001	138.00	03 035002	127.50	03 035003	139.00	03 035004	305.00	03 036001	90.00	03 036002	78.00
03 036003	134.00	03 036004	80.50	03 037001	45.17	03 037002	50.00	03 037003	35.44	03 037004	51.00
03 038001	163.13	03 038002	182.99	03 038003	144.00	03 038004	138.85	03 039001	12.50	03 039002	80.00
03 039003	67.80	03 039004	27.90	03 040001	144.44	03 040002	125.11	03 040003	133.33	03 040004	110.76
03 041001	85.97	03 041002	122.22	03 041003	85.71	03 041004	118.05	03 042001	28.00	03 042002	38.20
03 042003	26.50	03 042004	19.25	03 042005	38.33	03 042006	19.00	03 043001	27.51	03 043002	27.80
03 043003	18.58	03 043004	50.90	03 043005	26.00	03 043006	22.33	03 043007	21.60	03 043008	27.73
03 043009	73.25	03 043010	123.80	03 044001	26.50	03 044002	50.83	03 044003	55.00	03 044004	35.65
03 044005	41.00	03 044006	26.23	03 044007	54.00	03 044008	60.00	03 045001	12.15	03 045002	13.90
03 045003	7.25	03 045004	27.90	03 045005	15.00	03 045006	15.90	03 045007	7.75	03 045008	16.00
03 046001	49.00	03 046002	57.05	03 046003	40.00	03 046004	37.50	03 046005	38.75	03 046006	44.50
03 046007	44.65	03 046008	37.50	03 047001	20.00	03 047002	12.00	03 047003	33.50	03 047004	24.90
03 047005	59.25	03 047006	7.25	03 047007	78.00	03 047008	24.90	03 047009	12.25	03 047010	59.60
03 047011	10.00	03 047012	14.25	03 047013	17.90	03 047014	10.80	03 047015	30.00	03 047016	60.00
03 047017	14.00	03 047018	39.90	03 047019	26.90	03 047020	25.00	03 048001	12.00	03 048002	22.50
03 048003	10.75	03 048004	12.50	03 048005	15.68	03 048006	12.50	03 048007	19.20	03 048008	12.00
03 049001	7.00	03 049002	8.60	03 049003	8.90	03 049004	5.25	03 049005	7.00	03 049006	8.50
03 049007	6.38	03 049008	6.50	03 050001	15.50	03 050002	25.55	03 050003	16.63	03 050004	16.90
03 050005	25.45	03 050006	20.25	03 050007	18.25	03 050008	19.00	03 051001	17.00	03 051002	24.55
03 051003	19.75	03 051004	16.50	03 051005	20.25	03 051006	19.20	03 051007	17.50	03 051008	22.30
03 052001	67.50	03 052002	98.00	03 052003	55.48	03 052004	70.00	03 052005	100.00	03 052006	61.25
03 052007	57.00	03 052008	51.25	03 053001	52.50	03 053002	49.55	03 053003	45.00	03 053004	40.15
03 053005	36.90	03 053006	45.00	03 053007	40.50	03 053008	40.00	03 054001	13.00	03 054002	22.80
03 054003	26.65	03 054004	13.00	03 055001	60.00	03 055002	72.15	03 055003	70.00	03 055004	50.00
03 055005	65.00	03 055006	56.50	03 055007	65.00	03 055008	50.70	03 056001	8.50	03 056002	10.05
03 056003	10.40	03 056004	8.90	03 056005	9.50	03 056006	8.00	03 056007	9.50	03 056008	11.00
03 057001	17.20	03 057002	19.80	03 057003	16.25	03 057004	17.25	03 058001	20.40	03 058002	17.30
03 058003	9.00	03 058004	16.15	03 058005	10.00	03 058006	12.15	03 058007	11.00	03 058008	17.45
03 058009	14.50	03 058010	9.25	03 058011	9.50	03 058012	37.50	03 058013	9.50	03 058014	9.00
03 059001	12.00	03 059002	12.00	03 059003	12.75	03 059004	14.00	03 059005	12.00	03 059006	22.15
03 059007	12.00	03 059008	12.00	03 059009	12.00	03 059010	12.00	03 060001	13.50	03 060002	26.65
03 060003	11.75	03 060004	26.90	03 060005	21.50	03 060006	24.35	03 060007	12.00	03 060008	29.40
03 060009	15.00	03 060010	10.50	03 061001	11.50	03 061002	5.75	03 061003	7.70	03 061004	14.90
03 061005	10.00	03 061006	32.90	03 061007	14.75	03 061008	40.00	03 062001	21.65	03 062002	115.00
03 062003	32.40	03 062004	38.75	03 062005	17.43	03 062006	15.25	03 062007	42.15	03 062008	35.50
03 063001	10.50	03 063002	13.80	03 063003	21.65	03 063004	10.00	03 063005	17.20	03 063006	13.50
03 063007	17.80	03 063008	12.50	03 063009	10.50	03 063010	12.00	03 064001	8.00	03 064002	8.65
03 064003	8.50	03 064004	7.75	03 064005	6.90	03 064006	7.95	03 064007	5.75	03 064008	8.00
03 065001	20.15	03 065002	16.65	03 065003	16.00	03 065004	14.88	03 065005	12.50	03 065006	18.50
03 065007	17.50	03 065008	18.00	03 066001	7.00	03 066002	11.80	03 066003	8.65	03 066004	6.25
03 066005	7.00	03 066006	8.00	03 066007	7.25	03 066008	8.50	03 067001	15.25	03 067002	19.30
03 067003	9.50	03 067004	18.40	03 067005	20.00	03 067006	17.55	03 067007	16.50	03 067008	14.00
03 068001	60.00	03 068002	21.90	03 068003	32.15	03 068004	22.00	03 068005	30.00	03 068006	21.00
03 068007	23.90	03 068008	20.00	03 069001	10.75	03 069002	11.73	03 069003	12.90	03 069004	10.30
03 070001	14.50	03 070002	22.23	03 070003	28.65	03 070004	28.15	03 070005	20.50	03 070006	19.00
03 070007	15.00	03 070008	18.00	03 071001	15.00	03 071002	13.90	03 071003	11.45	03 071004	8.38
03 072001	28.00	03 072002	26.00	03 072003	42.00	03 072004	22.38	03 073001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 118007	399.00	03 118008	129.90	03 118009	129.00	03 118010	291.28	03 118011	109.99	03 118012	149.00
03 119001	89.00	03 119002	168.00	03 119003	129.90	03 119004	86.76	03 119005	38.00	03 119006	20.00
03 119007	108.00	03 119008	78.00	03 119009	99.00	03 119010	98.00	03 119011	140.00	03 119012	33.99
03 120001	59.99	03 120002	299.00	03 120003	59.00	03 120004	79.00	03 120005	18166.67	03 120006	42.00
03 120007	45.00	03 120008	248.00	03 120009	64.50	03 120010	9.00	03 120011	999.00	03 120012	75.00
03 121001	349.00	03 121002	299.00	03 121003	279.00	03 121004	249.00	03 121005	999.00	03 121006	319.00
03 121007	329.00	03 121008	129.99	03 121009	99.00	03 121010	373.00	03 121011	184.00	03 121012	99.99
03 121013	799.00	03 121014	449.00	03 121015	459.00	03 121016	197.86	03 121017	218.01	03 121018	198.00
03 121019	249.00	03 121020	298.00	03 121021	219.90	03 121022	159.99	03 121023	499.00	03 121024	139.99
03 122001	999.00	03 122002	1999.00	03 122003	1799.00	03 122004	1833.89	03 122005	2979.00	03 122006	699.00
03 122007	2490.00	03 122008	2799.00	03 122009	2290.00	03 122010	499.99	03 122011	1290.00	03 122012	499.99
03 123001	976.30	03 123002	1079.10	03 123003	559.15	03 123004	719.10	03 123005	99.36	03 123006	598.00
03 123007	179.99	03 123008	228.00	03 123009	129.00	03 123010	69.00	03 123011	300.08	03 123012	59.99
03 124001	722.27	03 124002	188.00	03 124003	149.00	03 124004	268.00	03 124005	210.00	03 124006	79.99
03 124007	79.00	03 124008	198.00	03 124009	199.90	03 124010	144.99	03 124011	249.90	03 124012	199.99
03 125001	299.00	03 125002	512.10	03 125003	219.00	03 125004	59.41	03 125005	38.00	03 125006	149.99
03 125007	89.00	03 125008	300.00	03 125009	164.00	03 125010	218.00	03 125011	24.99	03 125012	34.99
03 126001	39.50	03 126002	119.00	03 126003	299.00	03 126004	170.10	03 126005	49.90	03 126006	84.50
03 126007	115.00	03 126008	98.00	03 126009	16.50	03 126010	99.00	03 126011	128.00	03 126012	68.00
03 127001	549.00	03 127002	1490.00	03 127003	1290.95	03 127004	230.00	03 127005	249.00	03 127006	799.00
03 127007	99.99	03 127008	298.00	03 127009	179.00	03 127010	228.00	03 127011	179.99	03 127012	549.00
03 127013	899.00	03 127014	449.00	03 127015	149.00	03 127016	196.77	03 127017	189.00	03 127018	198.00
03 127019	1274.15	03 127020	298.00	03 127021	499.00	03 127022	364.00	03 127023	399.01	03 127024	299.00
03 128001	843.09	03 128002	279.99	03 128003	1581.71	03 128004	258.00	03 128005	230.00	03 128006	899.00
03 128007	179.99	03 128008	248.00	03 128009	194.75	03 128010	143.65	03 128011	799.00	03 128012	230.00
03 128013	368.00	03 128014	1299.00	03 128015	383.00	03 128016	935.95	03 128017	399.00	03 128018	349.00
03 128019	281.76	03 128020	299.00	03 128021	254.15	03 128022	398.00	03 128023	279.00	03 128024	219.99
03 128025	279.99	03 128026	999.00	03 128027	190.43	03 128028	298.00	03 128029	228.00	03 128030	289.00
03 128031	1159.64	03 128032	99.99	03 128033	169.15	03 128034	610.38	03 128035	499.00	03 128036	298.00
03 129001	769.00	03 129002	290.00	03 129003	298.00	03 129004	659.00	03 129005	325.00	03 129006	239.00
03 129007	149.13	03 129008	299.67	03 129009	227.97	03 129010	228.00	03 129011	228.00	03 129012	99.00
03 130001	149.00	03 130002	198.00	03 130003	89.00	03 130004	248.00	03 130005	549.00	03 130006	890.00
03 130007	169.00	03 130008	287.84	03 130009	219.90	03 130010	219.00	03 130011	299.90	03 130012	579.00
03 131001	154.00	03 131002	298.00	03 131003	249.01	03 131004	268.00	03 131005	399.00	03 131006	163.00
03 131007	149.00	03 131008	268.00	03 131009	119.00	03 131010	298.00	03 131011	89.90	03 131012	179.00
03 131013	749.00	03 131014	169.00	03 131015	99.00	03 131016	99.99	03 131017	149.00	03 131018	197.14
03 131019	314.10	03 131020	279.00	03 131021	599.00	03 131022	99.99	03 131023	159.99	03 131024	404.10
03 132001	159.00	03 132002	118.00	03 132003	129.00	03 132004	108.00	03 132005	59.00	03 132006	128.00
03 132007	529.00	03 132008	228.00	03 132009	565.87	03 132010	179.00	03 132011	129.00	03 132012	98.00
03 133001	51.75	03 133002	99.00	03 133003	49.00	03 133004	48.00	03 133005	99.00	03 133006	94.00
03 133007	49.00	03 133008	88.00	03 133009	78.75	03 133010	83.00	03 133011	68.00	03 133012	45.00
03 133013	64.99	03 133014	39.00	03 133015	9.00	03 133016	68.00	03 133017	57.80	03 133018	20.40
03 133019	79.00	03 133020	16.50	03 133021	18.90	03 133022	11.99	03 133023	19.01	03 133024	32.49
03 134001	53.80	03 134002	109.00	03 134003	29.00	03 134004	69.29	03 134005	64.90	03 134006	98.00
03 134007	49.00	03 134008	48.00	03 134009	28.00	03 134010	89.00	03 134011	19.00	03 134012	79.00
03 135001	129.00	03 135002	809.10	03 135003	68.82	03 135004	165.23	03 135005	179.00	03 135006	368.00
03 135007	73.57	03 135008	268.00	03 135009	127.18	03 135010	69.00	03 135011	69.99	03 135012	99.00
03 136001	36.50	03 136002	75.05	03 136003	27.00	03 136004	94.05	03 136005	24.90	03 136006	198.00
03 136007	47.84	03 136008	48.00	03 136009	79.00	03 136010	99.00	03 136011	30.00	03 136012	39.00
03 137001	253.95	03 137002	149.00	03 137003	139.00	03 137004	289.00	03 137005	300.00	03 137006	749.00
03 137007	178.00	03 137008	254.92	03 137009	999.00	03 137010	329.00	03 137011	899.00	03 137012	3290.00
03 137013	520.00	03 137014	298.00	03 137015	249.00	03 137016	549.99	03 137017	496.91	03 137018	399.99
03 137019	639.00	03 137020	999.00	03 137021	278.00	03 137022	405.46	03 137023	479.00	03 137024	339.99
03 137025	293.96	03 137026	599.99	03 137027	199.00	03 137028	1399.00	03 138001	371.00	03 138002	459.00
03 138003	291.00	03 138004	510.00	03 138005	447.00	03 138006	349.00	03 138007	445.00	03 138008	488.00
03 139001	109.00	03 139002	799.00	03 139003	219.00	03 139004	899.00	03 139005	549.00	03 139006	328.00
03 139007	150.00	03 139008	251.50	03 139009	799.90	03 139010	585.00	03 139011	1259.10	03 139012	1199.00
03 140001	128.50	03 140002	329.00	03 140003	209.00	03 140004	354.00	03 140005	284.90	03 140006	679.00
03 140007	399.00	03 140008	419.99	03 140009	165.00	03 140010	345.00	03 140011	599.00	03 140012	599.00
03 141001	298.00	03 141002	169.00	03 141003	276.47	03 141004	589.00	03 141005	389.00	03 141006	309.99
03 141007	459.00	03 141008	549.00	03 141009	559.00	03 141010	1999.00	03 141011	669.00	03 141012	263.22
03 142001	799.00	03 142002	599.00	03 142003	698.00	03 142004	349.00	03 142005	489.00	03 142006	709.00
03 142007	659.00	03 142008	410.00	03 142009	180.00	03 142010	949.00	03 142011	695.57	03 142012	1304.10
03 143001	195.44	03 143002	522.75	03 143003	215.00	03 143004	159.00	03 143005	1399.00	03 143006	334.90
03 143007	319.00	03 143008	339.00	03 143009	284.00	03 143010	649.00	03 143011	149.00	03 143012	239.00
03 144001	12.20	03 144002	35.00	03 144003	26.00	03 144004	65.30	03 144005	62.00	03 145002	35.00
03 145003	39.00	03 145004	35.00	03 146001	50.00	03 146002	40.00	03 146003	12.00	03 146004	75.00
03 147001	465.00	03 147002	69.99	03 147003	99.00	03 147004	278.00	03 147005	1399.00	03 147006	1599.00
03 147007	2249.00	03 147008	448.00	03 147009	2549.00	03 147010	1799.00	03 147011	299.90	03 147012	329.00
03 148001	980.00	03 148002	1699.00	03 148003	207.50	03 148004	2033.90	03 148005	1059.00	03 148006	899.00
03 150001	1618.06	03 150002	1618.06	03 150003	1618.06	03 150004	1618.06	03 150005	1618.06	03 150006	1618.06
03 159001	104.48	03 160001	380.80	03 160002	898.35	03 160003	1228.92	03 160004	794.70	03 160005	896.00
03 160006	1756.44	03 161001	23.00	03 161002	45.99	03 161003	68.99	03 161004	96.72	03 161005	124.44
03 161006	173.58	03 161007	254.83	03 161008	336.09	03 161009	417.35	03 161010	498.61	03 161011	1451.82
03 161012	1898.77	03 161013	2345.72	03 161014	3463.09	03 161015	4580.46	03 161016	5474.35	03 161017	5697.83
03 161018	6815.20	03 161019	7932.57	03 161020	9049.94	03 161021	10167.31	03 161022	11284.68	03 161023	12402.05
03 161024	13519.42	03 161025	14636.79	03 161026	15754.16	03 161027	141.07	03 161028	2122.24	03 161029	2792.67
03 161030	3910.04	03 161031	4133.51	03 161032	16871.53	03 161033	17988.90	03 161034	22458.38	03 161035	26927.86
03 161036	31397.34	03 161037	35866.82	03 161038	44805.78	03 162001					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 216004	6.92	03 217001	31.25	03 217002	37.50	03 217003	30.00	03 217004	44.57	03 217005	22.00
03 217006	35.89	03 218001	37.38	03 218002	17.00	03 218003	42.53	03 218004	24.72	03 219001	20.41
03 219002	38.50	03 219003	23.90	03 219004	25.90	03 229001	591.50	03 229002	168.57	03 229003	87.00
03 229004	279.00	03 229005	235.72	03 229006	222.00	03 229007	289.20	03 229008	269.00	03 229009	80.24
03 229010	437.00	03 229011	1140.00	03 229012	290.00	03 229013	333.00	03 229014	1113.25	03 229015	354.00
03 230016	641.69	03 230017	1450.50	03 230001	515.00	03 230002	181.50	03 230003	55.52	03 230004	330.50
03 230005	457.00	03 230006	356.99	03 231001	522.25	03 231002	473.90	03 231003	550.00	03 231004	339.50
03 232001	186.90	03 232002	60.50	03 232003	89.70	03 232004	27.00	03 233001	40.35	03 233002	85.66
03 233003	275.08	03 233004	41.75	03 233005	135.50	03 233006	91.27	03 234001	110.00	03 234002	478.50
03 234003	490.50	03 234004	374.03	03 235001	22.00	03 235002	84.24	03 235003	208.60	03 235004	223.00
03 236001	32.12	03 236002	26.00	03 236003	20.29	03 236004	24.95	03 237001	38.50	03 237002	122.08
03 237003	29.90	03 237004	109.01	03 238001	313.50	03 238002	91.90	03 238003	147.02	03 238004	220.00
03 239001	38.90	03 239002	70.00	03 239003	154.00	03 239004	111.00	03 240001	69.83	03 240002	39.20
03 240003	228.50	03 240004	112.00	03 241001	315.50	03 241002	85.60	03 241003	99.00	03 241004	102.00
03 242001	95.00	03 242002	29.90	03 242003	70.00	03 242004	151.50	03 243001	1389.00	03 243002	1990.00
03 243003	1280.00	03 243004	324.00	03 244001	300.00	03 244002	300.00	03 244003	100.00	03 244004	4500.00
03 244005	300.00	03 244006	300.00	03 244007	700.00	03 244008	1300.00	03 245001	400.00	03 245002	100.00
03 245003	500.00	03 245004	400.00	03 245005	600.00	03 245006	600.00	03 245007	400.00	03 245008	100.00
03 246001	600.00	03 246002	430.00	03 246003	570.00	03 246004	3598.00	03 247001	4800.00	03 247002	18000.00
03 247003	5300.00	03 247004	38000.00	03 248001	7000.00	03 248002	15000.00	03 248003	6000.00	03 248004	13750.00
03 249001	1600.00	03 249002	280.00	03 249003	850.00	03 249004	500.00	03 250001	14000.00	03 250002	250.00
03 250003	4200.00	03 250004	22710.00	03 251001	420.00	03 251002	85.00	03 251003	200.00	03 251004	305.00
03 251005	1210.00	03 251006	120.00	03 251007	500.00	03 251008	310.00	03 252001	50.00	03 252002	70.00
03 252003	30.00	03 252004	70.00	03 253001	120.00	03 253002	250.00	03 253003	200.00	03 253004	400.00
03 253005	80.00	03 253006	70.00	03 254001	51.62	03 254002	117.14	03 254003	124.00	03 254004	106.71
03 255001	69.50	03 255002	1240.00	03 255003	133.00	03 255004	70.00	03 256001	71.22	03 256002	230.71
03 256003	338.84	03 256004	516.00	03 256005	137.97	03 256006	132.97	03 257001	36.70	03 257002	19.00
03 257003	38.50	03 257004	45.00	03 258001	89.93	03 258002	82.86	03 258003	56.95	03 258004	86.00
03 258005	83.75	03 258006	61.72	03 259001	270.00	03 259002	100.00	03 259003	60.63	03 259004	114.75
03 260001	109.00	03 260002	60.00	03 260003	22.20	03 260004	53.00	03 261001	94.00	03 261002	75.00
03 261003	95.58	03 261004	25.00	03 261005	219.00	03 261006	38.00	03 261007	89.89	03 261008	25.00
03 262001	22.64	03 262002	69.90	03 262003	32.00	03 262004	16.00	03 263001	13.90	03 263002	24.43
03 263003	29.50	03 263004	27.45	03 263005	33.90	03 263006	15.90	03 263007	5.91	03 263008	18.55
03 264001	165.00	03 264002	131.00	03 264003	102.00	03 264004	25.50	03 265001	21.94	03 265002	9.50
03 265003	18.50	03 265004	46.63	03 266001	13.63	03 266002	23.94	03 266003	17.20	03 266004	21.45
03 276001	8.00	03 276002	8.00	03 276003	8.00	03 276004	8.00	03 277001	8.00	03 277002	8.00
03 277003	8.00	03 277004	8.00	03 278001	50.00	03 278002	50.00	03 278003	300.00	03 278004	50.00
03 280001	439.00	03 280002	92.90	03 280003	495.00	03 280004	284.00	03 281001	2529.75	03 281002	1809.00
03 281003	4258.25	03 281004	2943.00	03 282001	637700.00	03 282002	193000.00	03 282003	149400.00	03 282004	564900.00
03 282005	187900.00	03 282006	172400.00	03 282007	363490.00	03 282008	349900.00	03 282009	649900.00	03 282010	699900.00
03 282011	522400.00	03 282012	307500.00	03 283001	20749.00	03 283002	2099.00	03 283003	33990.00	03 283004	2652.32
03 284001	16.14	03 284002	16.14	03 284003	16.14	03 284004	16.14	03 284005	16.14	03 284006	16.14
03 285001	17.91	03 285002	17.91	03 285003	17.91	03 285004	17.91	03 285005	17.91	03 285006	17.91
03 286001	63.42	03 286002	89.47	03 286003	92.95	03 286004	71.36	03 287001	800.00	03 287002	999.00
03 287003	620.00	03 287004	741.00	03 288001	46.50	03 288002	170.00	03 288003	274.50	03 288004	530.00
03 289001	1186.47	03 289002	2141.50	03 289003	1253.00	03 289004	770.00	03 290001	132300.00	03 291001	521.56
03 292001	110.00	03 292002	1330.00	03 292003	200.00	03 292004	400.00	03 293001	8000.00	03 293002	8520.00
03 293003	5000.00	03 293004	900.00	03 294001	70.00	03 294002	120.00	03 294003	70.00	03 294004	600.00
03 295036	50.00	03 295038	83.00	03 295119	181.00	03 295155	46.00	03 295194	136.00	03 295195	29.00
03 296001	15.00	03 296002	15.00	03 306001	3337.50	03 306002	3341.00	03 306003	4600.00	03 306004	1810.50
03 307001	1725.00	03 307002	2358.33	03 307003	1816.67	03 307004	2150.17	03 308001	2135.00	03 308002	1395.08
03 308003	1983.33	03 308004	2263.75	03 309001	2808.33	03 309002	2400.00	03 309003	3587.50	03 309004	3590.00
03 310001	4827.25	03 310002	1466.67	03 310003	1650.00	03 310004	1754.17	03 311001	1700.00	03 311002	3290.00
03 311003	25480.00	03 311004	1450.00	03 312001	1029.17	03 312002	729.17	03 312003	1308.33	03 312004	965.00
03 313001	2921.50	03 313002	1229.17	03 313003	2408.67	03 313004	1741.67	03 314001	150.00	03 314002	190.00
03 314003	150.00	03 314004	110.00	03 315001	180.00	03 315002	165.00	03 315003	120.00	03 315004	160.00
03 315005	335.00	03 315006	330.00	03 315007	355.00	03 315008	259.00	03 315009	180.00	03 315010	178.42
03 315011	195.00	03 315012	910.00	03 315013	355.00	03 315014	980.00	03 316001	22.00	03 316002	15.00
03 316003	62.00	03 316004	10.90	03 316005	8.80	03 316006	16.00	03 316007	48.80	03 316008	5.00
03 316009	19.90	03 316010	27.50	03 317001	3483.75	03 317002	4177.13	03 317003	2405.00	03 317004	4458.88
03 317005	4630.00	03 317006	2332.50	03 318001	1155.00	03 318002	1050.00	03 318003	1173.00	03 318004	1069.00
03 318005	550.00	03 318006	1400.00	03 318007	760.00	03 318008	850.00	03 318009	620.00	03 318010	2525.00
03 318011	1410.00	03 318012	499.00	03 319001	199.00	03 319002	182.00	03 319003	299.00	03 319004	289.50
03 320001	65.00	03 320002	25.00	03 320003	250.00	03 320004	447.00	03 320005	50.00	03 320006	2800.00
03 320007	120.00	03 320008	90.00	03 321001	37.00	03 321002	27.00	03 321003	37.00	03 321004	20.00
03 321003	73.50	03 321004	71.00	03 322001	389.00	03 322002	329.00	03 322003	399.00	03 322004	380.00
03 323001	65.00	03 323002	49.00	03 323003	70.00	03 323004	25.00	03 324001	499.00	03 324002	320.00
03 324003	275.00	03 324004	1290.00	03 324005	299.00	03 324006	4066.50	03 325001	7.00	03 325002	10.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	43.00	03 326002	40.00	03 326003	27.00	03 326004	27.00
03 327001	47.00	03 327002	101.18	03 327003	46.50	03 327004	37.00	03 328001	179.00	03 328002	149.00
03 328003	149.00	03 328004	149.00	03 328005	51.69	03 328006	59.00	03 328007	1099.00	03 328008	20.00
03 328009	191.18	03 328010	499.00	03 329001	2799.00	03 329002	17649.12	03 329003	5649.00	03 329004	2.00
03 330001	159.00	03 330002	95.00	03 330003	619.00	03 330004	232.00	03 330005	102.45	03 330006	219.00
03 331001	149.00	03 331002	113.41	03 331003	69.00	03 331004	215.00	03 332001	4493.00	03 332002	2800.00
03 332003	5299.00	03 332004	52.00	03 342001	49.00	03 342002	42.50	03 342003	95.00	03 342004	49.00
03 342005	69.00	03 342006	99.00	03 342007	56.00	03 342008	62.00	03 342009	53.00	03 342010	50.00
03 343001	245.00	03 343002	135.00	03 343003	204.00	03 343004	75.00	03 343005	198.00	03 343006	135.00
03 343007	211.00	03 343008	109.00	03 343009	45.00	03 343010	60.00	03 343011	35.00	03 343012	50.50
03 343013	67.50	03 343014	82.00	03 343015	83.00	03 343016	75.00	03 343017	118.00	03 343018	222.00
03 344001	170.00	03 344002	300.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 018011	105.50	04 018012	132.23	04 018013	129.00	04 018014	96.90	04 018015	130.50	04 018016	88.15
04 018017	129.00	04 018018	135.00	04 018019	102.00	04 018020	139.00	04 018021	130.00	04 018022	79.00
04 018023	88.65	04 018024	112.50	04 018025	90.00	04 018026	109.00	04 018027	89.90	04 018028	209.00
04 018029	167.50	04 018030	148.00	04 018031	160.00	04 018032	187.00	04 018033	130.00	04 018034	197.00
04 018035	226.50	04 018036	169.00	04 018037	128.00	04 018038	187.40	04 018039	160.00	04 018040	128.00
04 018041	115.00	04 018042	130.00	04 018043	40.00	04 018044	130.00	04 018045	130.00	04 018046	18.00
04 018047	85.50	04 018048	111.90	04 018049	60.00	04 018050	80.00	04 018051	130.00	04 018052	320.00
04 019002	77.40	04 019003	78.00	04 019004	60.00	04 019005	107.50	04 019006	263.90	04 019007	44.00
04 019008	66.00	04 019009	46.50	04 019010	55.00	04 019011	64.50	04 019012	63.90	04 020001	64.50
04 020002	118.00	04 020003	121.67	04 020004	115.15	04 020005	77.80	04 020006	95.00	04 021001	200.00
04 021002	226.00	04 021003	102.50	04 021004	113.90	04 021005	103.94	04 021006	94.75	04 021007	98.20
04 021008	79.93	04 021009	215.93	04 022001	80.90	04 022002	79.80	04 022003	48.83	04 022004	70.80
04 022005	76.00	04 022006	58.80	04 023001	91.90	04 023002	84.25	04 023003	108.40	04 023004	84.70
04 023005	89.00	04 023006	567.50	04 023007	127.90	04 023008	106.00	04 023009	110.00	04 023010	176.00
04 023011	232.00	04 023012	123.34	04 023013	769.00	04 023014	220.00	04 023015	599.00	04 024001	176.00
04 024002	252.94	04 024003	244.71	04 024004	155.40	04 024005	195.60	04 024006	196.70	04 025001	70.00
04 025002	90.00	04 025003	338.00	04 025004	59.90	04 025005	66.00	04 025006	82.15	04 025007	56.45
04 025008	110.00	04 025009	98.00	04 025010	50.00	04 025011	52.00	04 025012	52.15	04 025013	438.00
04 025014	287.90	04 025015	254.00	04 025016	120.00	04 025017	140.00	04 025018	140.00	04 025019	199.00
04 025020	179.90	04 025021	120.00	04 025022	100.00	04 025023	130.00	04 025024	169.90	04 026001	180.00
04 026002	309.00	04 026003	290.75	04 026004	249.90	04 026005	260.00	04 026006	200.00	04 027001	115.00
04 027002	134.00	04 027003	150.00	04 027004	60.00	04 027005	155.00	04 027006	125.75	04 028001	79.83
04 028002	57.06	04 028003	92.14	04 028004	66.49	04 028005	56.47	04 028006	96.43	04 028007	66.79
04 028008	89.29	04 028009	201.35	04 029001	225.23	04 029002	435.29	04 029003	447.62	04 029004	215.32
04 029005	690.00	04 029006	466.67	04 030001	9.33	04 030002	18.00	04 030003	13.90	04 030004	15.00
04 030005	13.90	04 030006	12.90	04 030007	47.00	04 030008	9.67	04 030009	9.00	04 030010	19.00
04 030011	12.75	04 030012	12.60	04 030013	16.72	04 030014	22.00	04 030015	14.50	04 031001	93.99
04 031002	161.81	04 031003	79.17	04 031004	151.53	04 031005	124.31	04 031006	87.00	04 032001	159.72
04 032002	297.50	04 032003	282.50	04 032004	38.19	04 032005	32.31	04 032006	33.62	04 032007	42.64
04 032008	44.70	04 032009	33.08	04 033001	28.50	04 033002	28.37	04 033003	23.00	04 033004	23.00
04 033005	29.86	04 033006	25.44	04 033007	44.79	04 033008	48.89	04 033009	28.72	04 034001	107.19
04 034002	97.25	04 034003	159.85	04 034004	48.00	04 034005	75.00	04 034006	105.00	04 035001	136.50
04 035002	110.00	04 035003	78.82	04 035004	295.15	04 035005	135.90	04 035006	100.00	04 036001	121.50
04 036002	88.00	04 036003	156.99	04 036004	130.50	04 036005	138.00	04 036006	58.00	04 037001	34.00
04 037002	45.46	04 037003	45.56	04 037004	48.87	04 037005	44.06	04 037006	53.50	04 038001	181.25
04 038002	156.50	04 038003	115.99	04 038004	109.15	04 038005	121.25	04 038006	151.88	04 039001	39.25
04 039002	90.00	04 039003	18.00	04 039004	37.50	04 039005	43.90	04 039006	30.00	04 040001	117.78
04 040002	136.89	04 040003	243.50	04 040004	147.89	04 040005	120.00	04 040006	136.67	04 041001	71.43
04 041002	105.00	04 041003	32.00	04 041004	134.55	04 041005	118.23	04 041006	70.36	04 042001	65.00
04 042002	25.95	04 042003	69.00	04 042004	20.75	04 042005	62.16	04 042006	35.90	04 042007	22.00
04 042008	21.25	04 042009	22.50	04 043001	32.86	04 043002	22.45	04 043003	54.33	04 043004	24.17
04 043005	218.24	04 043006	233.60	04 043007	176.00	04 043008	24.13	04 043009	20.11	04 043010	30.13
04 043011	158.66	04 043012	38.25	04 043013	25.28	04 043014	140.83	04 043015	24.00	04 044001	29.30
04 044002	47.90	04 044003	55.40	04 044004	36.40	04 044005	28.85	04 044006	22.25	04 044007	40.00
04 044008	22.35	04 044009	30.55	04 044010	44.00	04 044011	36.00	04 044012	59.43	04 045001	13.55
04 045002	13.40	04 045003	11.55	04 045004	15.00	04 045005	10.15	04 045006	19.00	04 045007	21.00
04 045008	18.00	04 045009	20.90	04 045010	8.25	04 045011	8.00	04 045012	20.90	04 046001	45.90
04 046002	39.73	04 046003	47.25	04 046004	39.40	04 046005	49.65	04 046006	42.83	04 046007	37.75
04 046008	41.50	04 046009	23.25	04 046010	43.25	04 046011	43.75	04 046012	40.65	04 047001	15.90
04 047002	25.80	04 047003	20.00	04 047004	35.90	04 047005	15.00	04 047006	41.45	04 047007	14.65
04 047008	14.65	04 047009	40.00	04 047010	9.75	04 047011	16.90	04 047012	117.00	04 047013	57.60
04 047014	65.80	04 047015	89.00	04 047016	17.90	04 047017	11.90	04 047018	5.20	04 047019	12.50
04 047020	11.75	04 047021	12.50	04 047022	24.25	04 047023	34.00	04 047024	34.65	04 047025	10.00
04 047026	12.00	04 047027	8.00	04 047028	14.50	04 047029	48.00	04 047030	48.65	04 048001	22.55
04 048002	13.23	04 048003	22.90	04 048004	21.90	04 048005	13.00	04 048006	24.80	04 048007	13.75
04 048008	18.00	04 048009	14.50	04 048010	14.45	04 048011	22.33	04 048012	16.00	04 049001	6.45
04 049002	6.25	04 049003	8.75	04 049004	14.90	04 049005	12.90	04 049006	5.20	04 049007	6.63
04 049008	6.50	04 049009	13.20	04 049010	9.23	04 049011	8.00	04 049012	7.00	04 050001	26.65
04 050002	21.65	04 050003	21.30	04 050004	22.25	04 050005	13.25	04 050006	28.18	04 050007	18.50
04 050008	19.25	04 050009	18.00	04 050010	16.00	04 050011	19.50	04 050012	22.55	04 051001	20.80
04 051002	17.65	04 051003	21.65	04 051004	23.40	04 051005	19.50	04 051006	24.90	04 051007	17.50
04 051008	21.00	04 051009	17.00	04 051010	19.00	04 051011	21.00	04 051012	21.00	04 052001	70.00
04 052002	48.20	04 052003	74.80	04 052004	60.50	04 052005	58.73	04 052006	84.90	04 052007	50.00
04 052008	40.00	04 052009	80.00	04 052010	33.75	04 052011	121.90	04 052012	78.75	04 053001	46.50
04 053002	44.00	04 053003	48.00	04 053004	35.00	04 053005	39.85	04 053006	47.00	04 053007	25.75
04 053008	44.00	04 053009	30.00	04 053010	39.00	04 053011	50.00	04 053012	47.70	04 054001	32.00
04 054002	15.00	04 054003	19.30	04 054004	20.00	04 054005	26.65	04 054006	26.15	04 055001	75.50
04 055002	79.00	04 055003	71.95	04 055004	70.00	04 055005	33.75	04 055006	70.00	04 055007	45.50
04 055008	62.00	04 055009	70.90	04 055010	69.40	04 055011	70.00	04 055012	86.50	04 056001	12.75
04 056002	10.90	04 056003	7.65	04 056004	8.50	04 056005	10.40	04 056006	9.80	04 056007	10.25
04 056008	12.00	04 056009	5.75	04 056010	8.50	04 056011	10.90	04 056012	10.05	04 057001	20.40
04 057002	19.40	04 057003	19.05	04 057004	19.50	04 057005	17.50	04 057006	27.90	04 058001	18.10
04 058002	18.65	04 058003	24.80	04 058004	20.00	04 058005	13.00	04 058006	9.98	04 058007	21.15
04 058008	16.65	04 058009	28.05	04 058010	10.00	04 058011	12.15	04 058012	21.90	04 058013	12.50
04 058014	15.90	04 058015	16.25	04 058016	8.00	04 058017	9.00	04 058018	21.50	04 058019	7.25
04 058020	13.50	04 058021	12.50	04 059001	17.35	04 059002	14.83	04 059003	13.48	04 059004	15.00
04 059005	18.15	04 059006	10.00	04 059007	17.90	04 059008	13.50	04 059009	17.60	04 059010	19.00
04 059011	10.00	04 059012	12.75	04 059013	13.50	04 059014	19.90	04 059015	15.00	04 060001	26.90
04 060002	24.90	04 060003	27.03	04 060004	20.00	04 060005	10.00	04 060006	23.90	04 060007	14.00
04 060008	11.00	04 060009	26.30	04 060010	12.00	04 060011	26.90	04 060012	20.50	04 060013	24.90
04 060014	18.50	04 060015	23.68	04 061001	4.88	04 061002	6.90	04 061003	4.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 081008	80.88	04 081009	33.50	04 082001	100.00	04 082002	75.66	04 082003	83.01	04 082004	96.46
04 082005	78.10	04 082006	90.93	04 083001	22.92	04 083002	22.86	04 083003	27.62	04 083004	39.93
04 083005	68.64	04 083006	67.94	04 083007	66.28	04 083008	124.61	04 083009	33.80	04 084001	20.00
04 084002	19.00	04 084003	21.45	04 084004	22.50	04 084005	22.40	04 084006	22.13	04 084007	15.90
04 084008	18.00	04 085001	21.98	04 085002	245.00	04 085003	316.50	04 085004	369.25	04 085005	443.75
04 085006	325.44	04 086001	995.00	04 086002	137.15	04 086003	221.00	04 086004	206.00	04 086005	127.94
04 086006	225.13	04 086007	115.00	04 087001	13.33	04 087002	8.00	04 087003	13.33	04 087004	17.50
04 087005	9.00	04 087006	20.00	04 087007	15.83	04 087008	16.35	04 087009	7.67	04 087010	10.80
04 087011	5.25	04 087012	14.58	04 087013	15.33	04 087014	18.33	04 087015	7.00	04 088001	3.93
04 088002	3.52	04 088003	8.33	04 088004	10.00	04 088005	6.90	04 088006	9.00	04 088007	6.67
04 088008	8.00	04 088009	6.80	04 088010	10.00	04 088011	1.25	04 088012	5.67	04 088001	105.88
04 089002	63.04	04 089003	80.44	04 089004	44.23	04 089005	75.45	04 089006	82.74	04 090001	8.31
04 090002	8.05	04 090003	9.50	04 090004	125.38	04 090005	204.55	04 090006	181.82	04 091001	667.19
04 091002	828.57	04 091003	330.00	04 091004	104.79	04 091005	75.52	04 091006	19.75	04 092001	88.24
04 092002	238.24	04 092003	247.06	04 092004	179.50	04 092005	170.00	04 092006	195.65	04 093001	138.64
04 093002	33.50	04 093003	360.00	04 093004	209.50	04 093005	166.67	04 093006	233.33	04 094001	134.03
04 094002	97.50	04 094003	98.70	04 094004	73.82	04 094005	75.00	04 094006	71.14	04 095001	54.05
04 095002	41.99	04 095003	107.58	04 095004	9.00	04 095005	133.33	04 095006	60.00	04 096001	35.00
04 095008	105.73	04 095009	33.50	04 096001	110.12	04 096002	237.50	04 096003	253.57	04 096004	274.29
04 096005	124.23	04 096006	68.75	04 097001	45.00	04 097002	97.25	04 097003	40.00	04 097004	41.00
04 097005	115.00	04 097006	51.00	04 098001	59.90	04 098002	110.00	04 098003	88.00	04 098004	79.90
04 098005	104.00	04 098006	155.00	04 099001	360.00	04 099002	347.50	04 099003	315.00	04 099004	400.00
04 099005	320.00	04 099006	295.00	04 100001	139.00	04 100002	30.63	04 100003	199.00	04 100004	29.00
04 100005	105.00	04 100006	85.00	04 101001	108.00	04 101002	150.00	04 101003	280.00	04 101004	200.00
04 101005	230.00	04 101006	220.00	04 102001	25.42	04 102002	36.79	04 102003	46.13	04 102004	32.39
04 102005	31.21	04 102006	32.87	04 102007	39.44	04 102008	39.44	04 102009	27.00	04 102010	30.28
04 102011	35.21	04 102012	27.08	04 102013	36.87	04 102014	31.71	04 102015	31.52	04 103001	307.99
04 103002	265.11	04 103003	174.88	04 103004	405.26	04 103005	234.73	04 103006	512.97	04 104001	220.00
04 104002	118.07	04 104003	109.47	04 104004	397.87	04 104005	127.01	04 104006	285.72	04 104007	255.72
04 104008	345.72	04 104009	191.43	04 105001	133.33	04 105002	138.33	04 105003	252.06	04 105004	164.04
04 105005	574.12	04 105006	55.10	04 106001	124.13	04 106002	273.33	04 106003	68.75	04 106004	188.73
04 106005	185.33	04 106006	286.67	04 107001	305.33	04 107002	188.73	04 107003	155.52	04 107004	265.33
04 107005	101.33	04 107006	115.20	04 107007	265.33	04 107008	365.33	04 107009	250.66	04 108001	48.00
04 108002	48.00	04 108003	48.00	04 108004	36.00	04 108005	48.00	04 108006	48.00	04 108007	30.00
04 108008	43.50	04 108009	35.75	04 118001	619.65	04 118002	769.00	04 118003	559.00	04 118004	229.00
04 118005	149.99	04 118006	248.00	04 118007	299.00	04 118008	199.00	04 118009	282.14	04 118010	468.00
04 118011	403.49	04 118012	368.00	04 118013	119.99	04 118014	229.00	04 118015	539.00	04 118016	189.00
04 118017	476.10	04 118018	369.00	04 119001	104.00	04 119002	279.00	04 119003	119.00	04 119004	107.80
04 119005	129.00	04 119006	39.99	04 119007	119.90	04 119008	179.00	04 119009	149.00	04 119010	319.00
04 119011	279.00	04 119012	99.00	04 119013	99.00	04 119014	449.00	04 119015	67.15	04 119016	67.25
04 119017	209.00	04 119018	299.00	04 120001	189.00	04 120002	39.50	04 120003	49.50	04 120004	95.00
04 120005	42.00	04 120006	69.00	04 120007	69.00	04 120008	34.00	04 120009	19.90	04 120010	12.99
04 120011	189.01	04 120012	42.90	04 120013	34.50	04 120014	39.00	04 120015	189.00	04 120016	24.99
04 120017	119.00	04 120018	299.00	04 121001	549.00	04 121002	179.00	04 121003	179.00	04 121004	230.17
04 121005	919.20	04 121006	369.00	04 121007	599.00	04 121008	479.90	04 121009	899.00	04 121010	579.90
04 121011	250.00	04 121012	199.00	04 121013	179.99	04 121014	639.24	04 121015	239.00	04 121016	139.00
04 121017	248.00	04 121018	469.00	04 121019	448.00	04 121020	194.00	04 121021	999.00	04 121022	254.91
04 121023	569.90	04 121024	481.46	04 121025	198.00	04 121026	219.00	04 121027	139.99	04 121028	249.00
04 121029	289.00	04 121030	139.99	04 121031	349.00	04 121032	894.00	04 121033	285.62	04 121034	199.00
04 121035	1599.00	04 121036	674.10	04 122001	2049.90	04 122002	4599.00	04 122003	5999.00	04 122004	2481.60
04 122005	2990.00	04 122006	3899.00	04 122007	4499.00	04 122008	1699.90	04 122009	2490.00	04 122010	619.00
04 122011	1499.90	04 122012	2790.00	04 122013	5039.10	04 122014	5999.00	04 122015	6065.40	04 122016	2279.94
04 122017	5999.00	04 122018	5599.00	04 123001	419.00	04 123002	445.85	04 123003	128.00	04 123004	454.30
04 123005	279.00	04 123006	389.82	04 123007	300.30	04 123008	139.90	04 123009	49.90	04 123010	118.00
04 123011	299.00	04 123012	299.00	04 123013	49.00	04 123014	215.39	04 123015	660.34	04 123016	69.00
04 123017	169.10	04 123018	699.00	04 124001	463.20	04 124002	1290.00	04 124003	249.00	04 124004	219.00
04 124005	153.57	04 124006	416.78	04 124007	229.00	04 124008	98.00	04 124009	649.00	04 124010	299.00
04 124011	129.99	04 124012	299.00	04 124013	128.00	04 124014	259.00	04 124015	404.00	04 124016	769.00
04 124017	249.00	04 124018	269.00	04 125001	99.00	04 125002	249.58	04 125003	119.00	04 125004	89.00
04 125005	58.00	04 125006	242.10	04 125007	89.50	04 125008	99.90	04 125009	99.23	04 125010	199.00
04 125011	219.01	04 125012	29.99	04 125013	52.00	04 125014	98.00	04 125015	29.99	04 125016	289.00
04 125017	74.50	04 125018	490.13	04 126001	28.00	04 126002	99.00	04 126003	26.00	04 126004	69.00
04 126005	28.00	04 126006	121.00	04 126007	119.00	04 126008	119.00	04 126009	17.00	04 126010	48.00
04 126011	124.00	04 126012	68.00	04 126013	69.00	04 126014	165.00	04 126015	34.50	04 126016	129.00
04 126017	126.00	04 126018	127.00	04 127001	119.00	04 127002	119.00	04 127003	699.00	04 127004	115.00
04 127005	196.19	04 127006	393.36	04 127007	379.00	04 127008	389.00	04 127009	324.35	04 127010	419.00
04 127011	198.00	04 127012	329.00	04 127013	1849.00	04 127014	299.90	04 127015	149.00	04 127016	769.00
04 127017	599.00	04 127018	1990.00	04 127019	879.00	04 127020	471.10	04 127021	580.67	04 127022	479.00
04 127023	649.00	04 127024	629.00	04 127025	799.00	04 127026	384.48	04 127027	269.00	04 127028	379.00
04 127029	399.00	04 127030	299.00	04 127031	139.99	04 127032	492.92	04 127033	614.00	04 127034	636.00
04 127035	189.00	04 127036	461.27	04 128001	649.00	04 128002	649.00	04 128003	499.70	04 128004	1967.96
04 128005	1199.00	04 128006	1699.00	04 128007	349.00	04 128008	179.00	04 128009	299.00	04 128010	1299.00
04 128011	298.00	04 128012	419.40	04 128013	169.00	04 128014	919.00	04 128015	129.99	04 128016	629.00
04 128017	44.99	04 128018	639.20	04 128019	219.00	04 128020	270.66	04 128021	1039.00	04 128022	279.00
04 128023	824.00	04 128024	493.47	04 128025	1206.40	04 128026	799.00	04 128027	859.00	04 128028	136.81
04 128029	59.99	04 128030	178.55	04 128031	589.00	04 128032	127.94	04 128033	297.12	04 128034	246.24
04 128035	279.00	04 128036	1200.68	04 128037	179.00	04 128038	299.00	04 128039	234.63	04 128040	549.00
04 128041	719.40	04 128042	399.00	04 128043	399.00	04 128044	174.02	04 128045	369.00	04 128046	1139.00
04 128047	159.50	04 128048	349.00	04 128049	343.50	04 128050	599.99	04 128051	367.49	04 128052	202.87
04 128053	179.00	04 128054	179.00	04 129001	34.90	04 129002	288.00	04 129003	439.20	04	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 137023	381.65	04 137024	299.11	04 137025	1190.00	04 137026	1099.00	04 137027	1139.50	04 137028	539.23
04 137029	168.00	04 137030	118.30	04 137031	417.53	04 137032	299.00	04 137033	124.84	04 137034	278.60
04 137035	187.60	04 137036	129.90	04 137037	128.23	04 137038	689.00	04 137039	139.02	04 137040	480.76
04 137041	195.51	04 137042	269.40	04 138001	259.00	04 138002	148.00	04 138003	662.00	04 138004	590.00
04 138005	254.00	04 138006	747.00	04 138007	99.00	04 138008	255.00	04 138009	705.00	04 138010	257.00
04 138011	115.00	04 138012	30.00	04 139001	32.25	04 139002	169.00	04 139003	899.00	04 139004	899.00
04 139005	249.00	04 139006	899.00	04 139007	349.00	04 139008	749.00	04 139009	549.00	04 139010	224.00
04 139011	1149.00	04 139012	299.00	04 139013	180.00	04 139014	899.00	04 139015	899.00	04 139016	599.00
04 139017	564.00	04 139018	885.34	04 140001	369.00	04 140002	199.00	04 140003	348.00	04 140004	439.00
04 140005	351.07	04 140006	449.00	04 140007	249.00	04 140008	649.00	04 140009	393.75	04 140010	219.00
04 140011	248.00	04 140012	509.00	04 140013	534.00	04 140014	175.00	04 140015	356.25	04 140016	501.96
04 140017	479.20	04 140018	679.00	04 141001	599.66	04 141002	422.00	04 141003	569.00	04 141004	199.00
04 141005	595.73	04 141006	539.00	04 141007	599.00	04 141008	656.10	04 141009	569.00	04 141010	257.88
04 141011	559.20	04 141012	599.00	04 141013	599.00	04 141014	266.00	04 141015	899.00	04 141016	839.00
04 141017	258.00	04 141018	445.00	04 142001	799.00	04 142002	699.00	04 142003	919.00	04 142004	1064.10
04 142005	799.00	04 142006	779.00	04 142007	879.00	04 142008	499.00	04 142009	949.00	04 142010	623.20
04 142011	949.00	04 142012	629.00	04 142013	697.00	04 142014	339.00	04 142015	349.00	04 142016	589.00
04 142017	989.00	04 142018	1029.00	04 143001	195.00	04 143002	399.00	04 143003	699.00	04 143004	34.00
04 143005	279.00	04 143006	235.00	04 143007	25.00	04 143008	69.00	04 143009	159.00	04 143010	391.25
04 143011	664.30	04 143012	214.00	04 143013	649.00	04 143014	149.00	04 143015	269.00	04 143016	178.00
04 143017	279.00	04 143018	120.00	04 144001	49.00	04 144002	250.00	04 144003	260.00	04 144004	21.50
04 144005	110.00	04 144006	29.00	04 145001	100.00	04 145002	55.00	04 145003	95.00	04 145004	110.00
04 145005	120.00	04 145006	54.00	04 146001	43.00	04 146002	96.00	04 146003	52.00	04 146004	28.00
04 146005	34.00	04 146006	34.00	04 147001	699.00	04 147002	1663.75	04 147003	361.00	04 147004	420.25
04 147005	100.00	04 147006	900.00	04 147007	96.02	04 147008	1381.41	04 147009	1399.00	04 147010	9249.00
04 147011	2012.39	04 147012	1398.00	04 147013	92.00	04 147014	110.00	04 147015	1199.00	04 147016	1199.00
04 147017	198.59	04 147018	279.00	04 148001	890.00	04 148002	5300.00	04 148003	4056.75	04 148004	158.00
04 148005	348.00	04 148006	5861.88	04 148007	2421.75	04 148008	759.00	04 148009	519.00	04 148010	3904.99
04 158002	3904.99	04 158003	3904.99	04 159001	106.35	04 160001	191.55	04 160002	481.82	04 160003	778.78
04 160004	890.14	04 160005	1115.58	04 160006	1396.38	04 160007	1417.98	04 160008	1633.98	04 160009	1908.78
04 161001	23.00	04 161002	45.99	04 161003	68.99	04 161004	96.72	04 161005	124.44	04 161006	173.58
04 161007	254.83	04 161008	336.09	04 161009	417.35	04 161010	498.61	04 161011	1451.82	04 161012	1898.77
04 161013	2345.72	04 161014	3463.09	04 161015	4580.46	04 161016	5474.35	04 161017	5697.83	04 161018	6815.20
04 161019	7932.57	04 161020	9049.94	04 161021	10167.31	04 161022	11284.68	04 161023	12402.05	04 161024	13519.42
04 161025	14636.79	04 161026	15754.16	04 161027	141.07	04 161028	2122.24	04 161029	2792.67	04 161030	3910.04
04 161031	4133.51	04 161032	16871.53	04 161033	17988.90	04 161034	22458.38	04 161035	26927.86	04 161036	31397.34
04 161037	35866.82	04 161038	44805.78	04 162001	15.45	04 162002	8.34	04 162003	8.34	04 162004	8.43
04 162005	15.61	04 162006	15.45	04 163001	250.73	04 164001	72.73	04 165001	359.82	04 166001	0.00
04 166002	0.00	04 166003	0.00	04 166004	0.00	04 166005	0.00	04 166006	0.00	04 166007	0.00
04 166008	0.00	04 166009	0.00	04 166010	0.00	04 167001	15.39	04 167002	10.37	04 167003	15.39
04 167004	16.45	04 167005	17.32	04 168001	3600.00	04 168002	200.00	04 168003	1450.00	04 168004	70.00
04 168005	200.00	04 168006	250.00	04 168007	250.00	04 168008	180.00	04 168009	1800.00	04 168010	250.00
04 168011	1400.00	04 168012	1600.00	04 168013	200.00	04 168014	66.00	04 168015	250.00	04 169001	200.00
04 169002	150.00	04 169003	170.00	04 169004	300.00	04 169005	200.00	04 169006	800.00	04 169007	150.00
04 169008	100.00	04 169009	900.00	04 170001	3494.00	04 170002	4999.00	04 170003	13991.00	04 170004	9249.00
04 170005	1375.00	04 170006	2280.00	04 170007	3695.00	04 170008	19493.00	04 170009	9393.00	04 180001	8490.00
04 180002	3370.00	04 180003	1800.00	04 180004	9490.00	04 180005	874.00	04 180006	935.00	04 181001	9490.00
04 181002	4390.00	04 181003	5999.00	04 181004	3388.51	04 181005	6424.13	04 181006	8495.00	04 182001	2515.00
04 182002	1450.00	04 182003	3099.00	04 182004	2512.27	04 182005	3599.00	04 182006	2739.00	04 183001	1295.00
04 183002	4810.00	04 183003	2499.00	04 183004	5299.00	04 183005	3392.00	04 183006	3999.00	04 184001	3499.00
04 184002	10799.00	04 184003	1395.00	04 184004	1899.00	04 184005	415.00	04 184006	2095.00	04 185001	9795.00
04 185002	9744.50	04 185003	7999.00	04 185004	10645.09	04 185005	53499.00	04 185006	5995.00	04 186001	28990.00
04 186002	2520.00	04 186003	4499.00	04 186004	7999.00	04 186005	7350.00	04 186006	2495.00	04 187001	7695.00
04 187002	5899.00	04 187003	6999.00	04 187004	10299.00	04 187005	6790.00	04 187006	5799.00	04 188001	9995.00
04 188002	5999.00	04 188003	8449.00	04 188004	6499.00	04 188005	6999.00	04 188006	6990.00	04 189001	6190.00
04 189002	5999.00	04 189003	5661.00	04 189004	2270.00	04 189005	5299.00	04 189006	4999.00	04 190001	2531.00
04 190002	749.00	04 190003	1499.00	04 190004	649.00	04 190005	829.11	04 190006	1099.00	04 191001	469.00
04 191002	339.00	04 191003	798.00	04 191004	845.00	04 191005	385.00	04 191006	559.00	04 191007	409.00
04 191008	199.00	04 191009	549.00	04 192001	498.00	04 192002	168.00	04 192003	318.00	04 192004	739.00
04 192005	1399.00	04 192006	1199.00	04 193001	3809.00	04 193002	744.00	04 193003	1024.00	04 193004	999.00
04 193005	249.00	04 193006	749.00	04 194001	2232.00	04 194002	2598.00	04 194003	1699.00	04 194004	1799.00
04 194005	2139.00	04 194006	4389.00	04 195001	194.00	04 195002	499.00	04 195003	249.00	04 195004	899.00
04 195005	795.00	04 195006	779.00	04 196001	11176.11	04 197001	29999.00	04 197002	5290.00	04 197003	3999.00
04 197004	19949.00	04 197005	4399.01	04 197006	8598.00	04 197007	15995.00	04 197008	2799.01	04 197009	4299.00
04 198001	8490.00	04 198002	2995.00	04 198003	1271.00	04 198004	2299.00	04 198005	2659.00	04 198006	1599.00
04 198007	1995.00	04 198008	2090.00	04 198009	4094.00	04 198010	1099.00	04 198011	940.00	04 198012	990.00
04 199001	799.00	04 199002	589.00	04 199003	1495.00	04 199004	2899.00	04 199005	699.00	04 199006	1499.00
04 200001	42.00	04 200002	35.00	04 200003	50.00	04 200004	64.90	04 200005	179.00	04 200006	125.00
04 201001	15.23	04 201002	30.00	04 201003	36.07	04 201004	17.13	04 201005	19.50	04 201006	119.00
04 202001	269.00	04 202002	115.00	04 202003	82.50	04 202004	89.90	04 202005	76.90	04 202006	117.00
04 203001	14.85	04 203002	17.00	04 203003	17.50	04 203004	22.60	04 203005	17.00	04 203006	18.48
04 204001	99.50	04 204002	171.47	04 204003	86.60	04 204004	65.50	04 204005	99.00	04 204006	94.41
04 205001	51.85	04 205002	32.00	04 205003	609.00	04 206001	79.00	04 206002	699.00	04 206003	639.00
04 206004	670.00	04 206005	1199.00	04 206006	389.00	04 207001	2999.00	04 207002	201.50	04 207003	829.00
04 207004	3999.00	04 207005	187.00	04 207006	2450.00	04 208001	538.00	04 208002	69.00	04 208003	88.90
04 208004	64.90	04 208005	54.00	04 208006	269.00	04 209001	749.00	04 209002	348.00	04 209003	1398.99
04 209004	1049.00	04 209005	448.00	04 209006	807.19	04 209007	369.00	04 209008	299.00	04 209009	881.10
04 209010	135.00	04 209011	760.00	04 209012	399.00	04 210001	20.90	04 2100			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 245008	500.00	04 245009	600.00	04 245010	550.00	04 245011	800.00	04 245012	400.00	04 246001	1972.00
04 246002	1260.00	04 246003	2321.58	04 246004	2969.30	04 246005	840.00	04 246006	1774.80	04 247001	2210.10
04 247002	2711.32	04 247003	17000.00	04 247004	76803.36	04 247005	20296.88	04 247006	32000.00	04 248001	5000.00
04 248002	18000.00	04 248003	13000.00	04 248004	2500.00	04 248005	20000.00	04 248006	13000.00	04 249001	599.00
04 249002	585.00	04 249003	400.00	04 249004	89.00	04 249005	750.00	04 249006	800.00	04 250001	11500.00
04 250002	13250.00	04 250003	18000.00	04 250004	12900.00	04 250005	19500.00	04 250006	31500.00	04 251001	47.00
04 251002	30.00	04 251003	400.00	04 251004	235.00	04 251005	210.00	04 251006	318.00	04 251007	527.00
04 251008	70.00	04 251009	190.00	04 251010	150.00	04 251011	525.00	04 251012	35.00	04 252001	285.00
04 252002	130.00	04 252003	160.00	04 252004	80.00	04 252005	120.00	04 252006	170.00	04 253001	150.00
04 253002	390.00	04 253003	195.00	04 253004	55.00	04 253005	35.00	04 253006	278.00	04 253007	590.00
04 253008	265.00	04 253009	130.00	04 254001	293.53	04 254002	45.17	04 254003	101.67	04 254004	70.77
04 254005	99.80	04 254006	30.78	04 255001	43.00	04 255002	59.00	04 255003	145.00	04 255004	90.75
04 255005	115.00	04 255006	117.00	04 256001	209.00	04 256002	314.96	04 256003	287.00	04 256004	374.02
04 256005	351.24	04 256006	115.00	04 256007	338.84	04 256008	339.50	04 256009	734.51	04 257001	49.90
04 257002	44.90	04 257003	42.25	04 257004	49.00	04 257005	48.40	04 257006	30.25	04 258001	66.00
04 258002	90.63	04 258003	90.00	04 258004	66.00	04 258005	78.13	04 258006	67.22	04 258007	50.83
04 258008	91.67	04 258009	147.41	04 259001	145.00	04 259002	280.00	04 259003	113.75	04 259004	158.75
04 259005	124.75	04 259006	211.25	04 260001	99.00	04 260002	54.90	04 260003	87.45	04 260004	381.14
04 260005	88.00	04 260006	67.00	04 261001	28.25	04 261002	28.95	04 261003	171.00	04 261004	259.00
04 261005	179.00	04 261006	39.25	04 261007	155.00	04 261008	114.00	04 261009	239.00	04 261010	30.80
04 261011	119.00	04 261012	155.00	04 262001	29.50	04 262002	279.00	04 262003	33.30	04 262004	60.00
04 262005	31.50	04 262006	49.90	04 263001	60.25	04 263002	87.00	04 263003	63.50	04 263004	90.00
04 263005	33.25	04 263006	18.90	04 263007	16.50	04 263008	23.00	04 263009	26.70	04 263010	30.00
04 263011	16.50	04 263012	29.50	04 264001	89.00	04 264002	89.00	04 264003	122.99	04 264004	102.45
04 264005	75.00	04 264006	149.05	04 265001	16.00	04 265002	20.00	04 265003	21.50	04 265004	26.50
04 265005	41.20	04 265006	29.00	04 266001	39.00	04 266002	64.00	04 266003	37.50	04 266004	34.90
04 266005	17.10	04 266006	43.25	04 276001	7.00	04 276002	7.00	04 276003	7.00	04 276004	7.00
04 276005	3.00	04 276006	7.00	04 277001	7.00	04 277002	7.00	04 277003	7.00	04 277004	7.00
04 277005	7.00	04 277006	7.00	04 278001	250.00	04 278002	90.00	04 278003	260.00	04 278004	8.50
04 278005	190.00	04 278006	110.00	04 279001	7.00	04 279002	7.00	04 279003	7.00	04 279004	535.00
04 280002	585.00	04 280003	758.00	04 280004	230.00	04 280005	395.00	04 280006	1890.00	04 281001	1636.75
04 281002	1059.00	04 281003	1598.75	04 281004	744.75	04 281005	6732.54	04 281006	1671.75	04 282001	213500.00
04 282002	209900.00	04 282003	629900.00	04 282004	262900.00	04 282005	309990.00	04 282006	192990.00	04 282007	199100.00
04 282008	237400.00	04 282009	349900.00	04 282010	354100.00	04 282011	354100.00	04 282012	378900.00	04 282013	530000.00
04 282014	667700.00	04 282015	295900.00	04 282016	345900.00	04 282017	334700.00	04 282018	847800.00	04 283001	209900.00
04 283002	1075.58	04 283003	2999.00	04 283004	2699.00	04 283005	963.82	04 283006	1749.00	04 284001	16.52
04 284002	16.52	04 284003	16.53	04 284005	16.52	04 284006	16.52	04 284007	16.52	04 284008	16.52
04 284009	16.52	04 284010	16.52	04 284011	16.52	04 284012	16.52	04 285001	18.40	04 285002	18.40
04 285003	18.41	04 285004	18.40	04 285005	18.40	04 285006	18.40	04 285007	18.40	04 285008	18.40
04 285009	18.40	04 285010	18.40	04 285011	18.40	04 286001	74.00	04 286002	121.46	04 286003	53.00
04 286004	89.17	04 286005	70.00	04 286006	95.14	04 287001	1290.00	04 287002	699.00	04 287003	1678.00
04 287004	1125.00	04 287005	1099.00	04 287006	1098.00	04 288001	454.46	04 288002	461.49	04 288003	55.00
04 288004	44.19	04 288005	25.00	04 288006	129.00	04 289001	1079.00	04 289002	1370.19	04 289003	1619.00
04 289004	1000.00	04 289005	1295.00	04 289006	4249.90	04 290001	13293.74	04 291001	205.85	04 292001	350.00
04 292002	2150.00	04 292003	1590.00	04 292004	1129.00	04 292005	400.00	04 292006	617.00	04 293001	2375.00
04 293002	6000.00	04 293003	2000.00	04 293004	4000.00	04 293005	3320.00	04 293006	14200.00	04 294001	60.00
04 294002	900.00	04 294003	1200.00	04 294004	600.00	04 294005	180.00	04 294006	60.00	04 295002	7.00
04 295012	110.00	04 295015	55.00	04 295110	136.00	04 295126	139.00	04 296001	5.00	04 296002	51.00
04 296003	20.00	04 306001	3019.58	04 306002	5600.00	04 306003	6258.88	04 306004	641.67	04 306005	9012.50
04 306006	9735.00	04 307001	2633.75	04 307002	2626.67	04 307003	4117.50	04 307004	4243.33	04 307005	2958.33
04 307006	5850.00	04 308001	609.83	04 308002	5741.67	04 308003	1416.67	04 308004	425.00	04 308005	6510.00
04 308006	2876.67	04 309001	2686.67	04 309002	2931.25	04 309003	2927.50	04 309004	4525.00	04 309005	5195.83
04 309006	4872.92	04 310001	17000.00	04 310002	1875.00	04 310003	5522.08	04 310004	4270.83	04 310005	2444.58
04 310006	1583.33	04 311001	3790.00	04 311002	20575.00	04 311003	3572.80	04 311004	1399.00	04 311005	1900.00
04 311006	6250.00	04 312001	2453.75	04 312002	1808.25	04 312003	414.17	04 312004	665.00	04 312005	183.25
04 312006	3974.00	04 313001	3820.42	04 313002	3963.83	04 313003	1506.67	04 313004	2329.58	04 313005	2926.67
04 313006	1425.00	04 314001	68.00	04 314002	129.00	04 314003	299.00	04 314004	81.00	04 314005	195.00
04 314006	227.90	04 315001	235.00	04 315002	425.00	04 315003	335.00	04 315004	447.00	04 315005	212.00
04 315006	110.00	04 315007	445.00	04 315008	320.00	04 315009	320.00	04 315010	355.00	04 315011	469.00
04 315012	320.00	04 315013	355.00	04 315014	320.00	04 315015	190.00	04 315016	384.00	04 315017	162.00
04 315018	355.00	04 315019	159.00	04 315020	212.81	04 315021	179.10	04 316001	35.00	04 316002	32.16
04 316003	42.50	04 316004	31.80	04 316005	29.65	04 316006	13.68	04 316007	18.00	04 316008	13.10
04 316009	59.00	04 316010	15.90	04 316011	14.69	04 316012	15.50	04 316013	39.80	04 316014	21.25
04 316015	20.00	04 317001	8734.75	04 317002	4507.88	04 317003	6896.25	04 317004	3209.38	04 317005	2311.63
04 317006	3512.00	04 318001	4229.63	04 318002	4671.25	04 318003	1077.25	04 318004	1077.25	04 318005	645.00
04 318003	1040.00	04 318004	751.50	04 318005	965.00	04 318006	995.00	04 318007	1037.50	04 318008	1080.00
04 318009	1300.00	04 318010	990.00	04 318011	1215.00	04 318012	1234.50	04 318013	1360.00	04 318014	990.00
04 318015	745.00	04 318016	744.00	04 318017	615.00	04 318018	1128.00	04 318019	1484.50	04 318020	800.00
04 319001	319.00	04 319002	180.00	04 319003	450.00	04 319004	394.07	04 319005	360.00	04 319006	182.00
04 320001	53.50	04 320002	30.47	04 320003	65.00	04 320004	47.00	04 320005	130.00	04 320006	75.00
04 320007	40.00	04 320008	3550.00	04 320009	210.00	04 320010	170.00	04 320011	150.00	04 320012	200.00
04 320013	60.00	04 320014	50.00	04 320015	950.00	04 321001	40.00	04 321002	45.00	04 321003	40.00
04 321004	76.50	04 321005	152.00	04 321006	73.00	04 322001	8.00	04 322002	389.00	04 322003	249.00
04 322004	12.00	04 322005	599.00	04 322006	409.00	04 323001	38.00	04 323002	45.00	04 323003	60.00
04 323004	65.00	04 323005	35.00	04 323006	60.00	04 324001	499.00	04 324002	700.00	04 324003	600.00
04 324004	550.00	04 324005	120.00	04 324006	449.00	04 324007	699.00	04 324008	990.00	04 324009	300.00
04 325001	5.00	04 325002	8.00	04 325003	8.00	04 325004	5.00	04 325005	8.00	04 325006	12.00
04 326001	27.00	04 326002	39.00	04 326003	45.00	04 326004	27.00	04 326005	45.00	04 326006	45.00
04 327001	92.00	04 327002	100.00	04 327003	39.50	04 327004	64.00	04 327005	145.00	04 327006	55.8

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 007008	56.26	05 008001	101.18	05 008002	158.33	05 008003	103.80	05 008004	178.13	05 008005	162.50
05 008006	100.34	05 008007	197.24	05 008008	181.25	05 009001	193.00	05 009002	245.00	05 009003	49.90
05 009004	49.00	05 009005	99.00	05 009006	73.00	05 009007	149.99	05 009008	265.00	05 010001	52.83
05 010002	67.13	05 010003	99.00	05 010004	120.14	05 010005	63.50	05 010006	231.11	05 010007	53.64
05 010008	94.34	05 010009	32.50	05 010010	208.33	05 010011	166.67	05 010012	50.00	05 010013	112.50
05 010014	84.17	05 010015	61.11	05 010016	55.89	05 010017	14.00	05 010018	24.00	05 010019	26.75
05 011004	18.42	05 011005	24.50	05 011006	22.50	05 011007	15.26	05 011008	25.00	05 012001	33.20
05 012002	19.50	05 012003	57.14	05 012004	19.15	05 012005	9.00	05 012006	17.00	05 012007	30.00
05 012008	32.00	05 013001	13.00	05 013002	39.80	05 013003	9.80	05 013004	11.99	05 013005	31.65
05 013006	78.70	05 013007	12.50	05 013008	36.56	05 014001	41.53	05 014002	80.51	05 014003	53.06
05 014004	62.23	05 014005	95.70	05 014006	45.67	05 014007	46.75	05 014008	57.60	05 014009	125.00
05 014010	44.86	05 014011	102.12	05 014012	140.50	05 015001	27.06	05 015002	16.50	05 015003	21.00
05 015004	13.44	05 015005	15.56	05 015006	15.55	05 015007	15.00	05 015008	13.06	05 015009	22.00
05 015010	17.48	05 015011	20.00	05 015012	32.86	05 016001	51.50	05 016002	61.99	05 016003	23.50
05 016004	65.50	05 016005	64.90	05 016006	60.00	05 016007	74.40	05 016008	25.50	05 016009	48.15
05 016010	36.40	05 016011	34.90	05 016012	46.90	05 016013	39.00	05 016014	48.50	05 016015	83.83
05 016016	38.90	05 016017	69.50	05 016018	24.90	05 016019	37.00	05 016020	35.00	05 016021	45.00
05 016022	37.90	05 016023	39.50	05 016024	39.98	05 017001	62.25	05 017002	77.40	05 017003	79.00
05 017004	82.90	05 017005	98.80	05 017006	57.75	05 017007	79.99	05 017008	75.00	05 017009	74.25
05 017010	85.00	05 017011	85.90	05 017012	72.90	05 017013	41.40	05 017014	89.00	05 017015	23.00
05 017016	30.00	05 017017	70.00	05 017018	79.50	05 017019	78.49	05 017020	75.00	05 017021	80.65
05 017022	97.40	05 017023	96.15	05 017024	100.26	05 017025	120.50	05 017026	99.99	05 017027	95.00
05 017028	79.00	05 017029	57.00	05 017030	70.15	05 017031	54.75	05 017032	55.40	05 017033	49.43
05 017034	63.15	05 017035	65.93	05 017036	43.90	05 018001	94.00	05 018002	104.90	05 018003	95.00
05 018004	119.80	05 018005	117.25	05 018006	99.90	05 018007	167.90	05 018008	129.00	05 018009	154.00
05 018010	93.99	05 018011	95.68	05 018012	172.00	05 018013	84.00	05 018014	26.00	05 018015	50.00
05 018016	59.90	05 018017	100.00	05 018018	75.00	05 018019	93.91	05 018020	69.05	05 018021	73.15
05 018022	105.45	05 018023	154.99	05 018024	78.90	05 018025	83.50	05 018026	75.00	05 018027	237.00
05 018028	90.00	05 018029	74.00	05 018030	73.90	05 018031	66.25	05 018032	79.00	05 018033	82.30
05 018034	68.00	05 018035	87.95	05 018036	102.00	05 018037	240.25	05 018038	188.23	05 018039	237.00
05 018040	159.90	05 018041	135.00	05 018042	159.40	05 018043	124.90	05 018044	130.00	05 018045	203.00
05 018046	265.00	05 018047	154.90	05 018048	174.90	05 018049	140.00	05 018050	189.00	05 018051	299.00
05 018052	300.00	05 018053	130.65	05 018054	120.00	05 018055	139.00	05 018056	100.00	05 018057	79.90
05 018058	130.00	05 018059	119.00	05 018060	70.00	05 018061	95.00	05 018062	80.00	05 018063	72.90
05 018064	129.90	05 018065	87.23	05 018066	80.00	05 018067	86.40	05 018068	97.68	05 019001	28.00
05 019002	57.90	05 019003	37.00	05 019004	31.50	05 019005	24.95	05 019006	28.00	05 019007	35.80
05 019008	35.00	05 019009	60.50	05 019010	53.65	05 019011	50.00	05 019012	246.65	05 019013	280.00
05 019014	317.00	05 019015	69.95	05 019016	50.00	05 020001	109.38	05 020002	146.88	05 020003	77.09
05 020004	73.00	05 020005	137.50	05 020006	135.42	05 020007	145.00	05 020008	133.27	05 021001	94.50
05 021002	169.00	05 021003	87.50	05 021004	136.21	05 021005	64.50	05 021006	88.90	05 021007	107.70
05 021008	87.95	05 021009	65.00	05 021010	136.21	05 021011	144.48	05 021012	95.99	05 022001	59.95
05 022002	76.31	05 022003	46.25	05 022004	66.92	05 022005	65.10	05 022006	76.85	05 022007	38.00
05 022008	59.18	05 023001	79.90	05 023002	83.74	05 023003	86.00	05 023004	107.41	05 023005	47.40
05 023006	94.99	05 023007	51.00	05 023008	52.50	05 023009	92.00	05 023010	117.00	05 023011	53.90
05 023012	40.13	05 023013	650.00	05 023014	902.50	05 023015	678.00	05 023016	700.00	05 023017	742.00
05 023018	546.00	05 023019	65.33	05 023020	632.22	05 024001	177.38	05 024002	210.00	05 024003	208.00
05 024004	157.06	05 024005	225.00	05 024006	149.71	05 024007	231.20	05 024008	97.50	05 025001	85.00
05 025002	287.49	05 025003	39.00	05 025004	70.65	05 025005	396.75	05 025006	70.00	05 025007	70.00
05 025008	89.90	05 025009	52.00	05 025010	50.24	05 025011	54.00	05 025012	56.00	05 025013	77.30
05 025014	65.00	05 025015	60.00	05 025016	96.65	05 025017	254.00	05 025018	91.99	05 025019	239.00
05 025020	65.00	05 025021	181.25	05 025022	180.00	05 025023	70.00	05 025024	100.00	05 025025	239.00
05 025026	173.65	05 025027	199.00	05 025028	56.00	05 025029	182.50	05 025030	190.00	05 025031	210.00
05 025032	180.00	05 026001	219.00	05 026002	242.38	05 026003	329.00	05 026004	270.00	05 026005	179.00
05 026006	150.00	05 026007	250.00	05 026008	291.90	05 027001	99.00	05 027002	135.90	05 027003	84.00
05 027004	110.00	05 027005	259.00	05 027006	140.00	05 027007	116.25	05 027008	68.90	05 028001	54.12
05 028002	58.21	05 028003	57.50	05 028004	52.12	05 028005	103.13	05 028006	110.64	05 028007	97.14
05 028008	92.86	05 028009	59.41	05 028010	56.43	05 028011	106.11	05 028012	56.43	05 029001	587.06
05 029002	120.72	05 029003	241.25	05 029004	256.52	05 029005	153.41	05 029006	257.06	05 029007	97.62
05 029008	197.80	05 030001	16.50	05 030002	17.46	05 030003	16.80	05 030004	19.58	05 030005	15.50
05 030006	22.40	05 030007	16.00	05 030008	13.90	05 030009	20.00	05 030010	13.55	05 030011	16.00
05 030012	16.00	05 030013	13.90	05 030014	17.40	05 030015	17.63	05 030016	15.50	05 030017	16.00
05 030018	16.50	05 030019	14.50	05 030020	13.50	05 031001	85.00	05 031002	87.50	05 031003	122.15
05 031004	81.80	05 031005	69.88	05 031006	149.58	05 031007	129.76	05 031008	128.37	05 032001	254.81
05 032002	45.69	05 032003	307.00	05 032004	478.89	05 032005	36.39	05 032006	42.38	05 032007	33.06
05 032008	630.44	05 032009	44.08	05 032010	29.18	05 032011	47.40	05 032012	34.50	05 032013	27.00
05 033002	29.86	05 033003	34.00	05 033004	35.67	05 033005	27.45	05 033006	33.58	05 033007	21.27
05 033008	41.67	05 033009	20.45	05 033010	26.80	05 033011	33.20	05 033012	27.56	05 034001	107.25
05 034002	99.00	05 034003	83.70	05 034004	117.66	05 034005	115.94	05 034006	55.00	05 034007	113.50
05 034008	93.44	05 035001	104.38	05 035002	319.38	05 035003	134.00	05 035004	199.64	05 035005	305.07
05 035006	206.61	05 035007	161.73	05 035008	153.00	05 036001	116.88	05 036002	121.50	05 036003	123.80
05 036004	51.25	05 036005	157.25	05 036006	129.30	05 036007	135.63	05 036008	79.00	05 037001	52.17
05 037002	52.22	05 037003	50.45	05 037004	45.67	05 037005	22.10	05 037006	44.50	05 037007	65.00
05 037008	19.30	05 038001	133.75	05 038002	184.75	05 038003	96.10	05 038004	143.33	05 038005	183.13
05 038006	126.63	05 038007	150.20	05 038008	175.00	05 039001	30.90	05 039002	30.00	05 039003	37.50
05 039004	16.00	05 039005	83.00	05 039006	32.40	05 039007	29.90	05 039008	47.09	05 040001	162.89
05 040002	169.10	05 040003	171.81	05 040004	106.41	05 040005	117.78	05 040006	122.22	05 040007	140.00
05 040008	161.11	05 041001	116.32	05 041002	72.50	05 041003	85.00	05 041004	77.14	05 041005	109.25
05 041006	93.93	05 041007	97.43	05 041008	56.50	05 042001	21.40	05 042002	25.00	05 042003	63.65
05 042004	30.70	05 042005	32.73	05 042006	24.25	05 042007	25.50	05 042008	34.00	05 042009	26.00
05 042010	23.90	05 042011	50.00	05 042012	26.50	05 043001	20.58	05 043002	26.93	05 043003	35.13
05 043004	19.67	05 043005	28.25	05 0430							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 053014	40.00	05 053015	40.00	05 053016	58.40	05 054001	26.20	05 054002	29.40	05 054003	30.00
05 054004	24.99	05 054005	29.00	05 054006	19.95	05 054007	23.91	05 054008	28.68	05 055001	25.00
05 055002	92.21	05 055003	86.50	05 055004	57.50	05 055005	82.50	05 055006	55.00	05 055007	65.73
05 055008	53.75	05 055009	71.50	05 055010	92.40	05 055011	40.00	05 055012	42.90	05 055013	59.50
05 055014	50.75	05 055015	48.75	05 055016	79.24	05 056001	8.80	05 056002	9.90	05 056003	9.90
05 056004	8.99	05 056005	7.25	05 056006	8.40	05 056007	11.65	05 056008	10.40	05 056009	8.90
05 056010	10.15	05 056011	9.15	05 056012	8.75	05 056013	7.88	05 056014	8.25	05 056015	8.00
05 056016	9.40	05 057001	15.00	05 057002	17.65	05 057003	13.65	05 057004	17.50	05 057005	14.00
05 057006	34.95	05 057007	16.10	05 057008	15.65	05 058001	11.45	05 058002	12.90	05 058003	14.00
05 058004	6.90	05 058005	16.70	05 058006	14.95	05 058007	10.25	05 058008	14.25	05 058009	14.61
05 058010	9.00	05 058011	12.55	05 058012	14.50	05 058013	15.43	05 058014	8.25	05 058015	18.24
05 058016	15.00	05 058017	13.00	05 058018	11.19	05 058019	11.40	05 058020	10.00	05 058021	12.75
05 058022	14.90	05 058023	22.25	05 058024	18.74	05 058025	9.50	05 058026	18.25	05 058027	27.50
05 058028	11.50	05 059001	15.45	05 059002	11.78	05 059003	11.78	05 059004	15.00	05 059005	15.75
05 059006	17.24	05 059007	16.40	05 059008	15.75	05 059009	8.00	05 059010	10.00	05 059011	17.15
05 059012	18.50	05 059013	13.80	05 059014	8.65	05 059015	14.75	05 059016	16.00	05 059017	17.25
05 059018	14.71	05 059019	15.50	05 059020	18.50	05 060001	21.55	05 060002	21.90	05 060003	18.25
05 060004	29.99	05 060005	19.75	05 060006	28.90	05 060007	22.70	05 060008	26.59	05 060009	22.40
05 060010	16.65	05 060011	21.88	05 060012	19.40	05 060013	20.50	05 060014	16.50	05 060015	18.75
05 060016	21.55	05 060017	13.00	05 060018	25.49	05 060019	20.00	05 060020	25.50	05 061001	6.00
05 061002	14.50	05 061003	5.99	05 061004	23.00	05 061005	24.90	05 061006	20.00	05 061007	19.55
05 061008	27.24	05 061009	86.00	05 061010	26.50	05 061011	100.00	05 061012	14.20	05 061013	5.60
05 061014	9.50	05 061015	26.24	05 061016	6.90	05 062001	14.93	05 062002	34.90	05 062003	10.00
05 062004	27.25	05 062005	23.95	05 062006	14.54	05 062007	16.40	05 062008	18.15	05 062009	23.13
05 062010	11.25	05 062011	87.80	05 062012	9.90	05 062013	25.00	05 062014	26.49	05 062015	15.65
05 063010	12.50	05 063001	18.55	05 063002	18.40	05 063003	13.90	05 063004	17.90	05 063005	12.00
05 063006	17.70	05 063007	16.25	05 063008	19.55	05 063009	18.00	05 063010	18.65	05 063011	18.46
05 063012	14.00	05 063013	19.15	05 063014	12.88	05 063015	10.50	05 063016	18.65	05 063017	13.00
05 063018	22.49	05 063019	15.75	05 063020	15.00	05 064001	6.70	05 064002	5.00	05 064003	8.95
05 064004	8.00	05 064005	6.88	05 064006	4.75	05 064007	8.05	05 064008	7.95	05 064009	8.05
05 064010	5.00	05 064011	7.90	05 064012	9.00	05 064013	10.49	05 064014	8.00	05 064015	9.30
05 064016	5.25	05 065001	21.05	05 065002	16.65	05 065003	18.25	05 065004	23.75	05 065005	20.00
05 065006	20.95	05 065007	30.43	05 065008	16.65	05 065009	22.15	05 065010	19.00	05 065011	21.65
05 065012	30.25	05 065013	24.24	05 065014	19.75	05 065015	27.40	05 065016	10.00	05 066001	9.45
05 066002	9.40	05 066003	8.50	05 066004	9.49	05 066005	10.00	05 066006	9.95	05 066007	10.64
05 066008	10.60	05 066009	10.74	05 066010	8.40	05 066011	7.50	05 066012	8.00	05 066013	13.90
05 066014	11.50	05 066015	12.24	05 066016	12.00	05 067001	18.55	05 067002	18.40	05 067003	19.15
05 067004	11.87	05 067005	10.00	05 067006	14.95	05 067007	19.59	05 067008	18.40	05 067009	12.63
05 067010	15.50	05 067011	12.18	05 067012	15.50	05 067013	19.24	05 067014	15.00	05 067015	10.50
05 067016	20.40	05 068001	27.90	05 068002	32.90	05 068003	25.00	05 068004	20.00	05 068005	24.95
05 068006	20.00	05 068007	26.90	05 068008	20.50	05 068009	27.43	05 068010	31.43	05 068011	20.00
05 068012	21.15	05 068013	20.00	05 068014	32.90	05 068015	30.00	05 068016	28.74	05 069001	13.20
05 069002	12.40	05 069003	18.00	05 069004	14.99	05 069005	14.00	05 069006	16.20	05 069007	22.91
05 069008	12.90	05 070001	26.15	05 070002	30.20	05 070003	33.15	05 070004	18.00	05 070005	25.00
05 070006	23.25	05 070007	34.18	05 070008	27.40	05 070009	28.65	05 070010	24.00	05 070011	30.40
05 070012	20.38	05 070013	29.49	05 070014	25.00	05 070015	29.00	05 070016	17.20	05 071001	10.00
05 071002	10.15	05 071003	14.00	05 071004	13.75	05 071005	13.00	05 071006	11.95	05 071007	18.46
05 071008	12.80	05 072001	45.40	05 072002	42.00	05 072003	38.00	05 072004	41.90	05 072005	55.45
05 072006	40.39	05 072007	42.00	05 072008	46.90	05 073001	51.00	05 073002	33.40	05 073003	51.00
05 073004	38.00	05 073005	48.00	05 073006	59.95	05 073007	49.99	05 073008	71.50	05 074001	25.28
05 074002	27.75	05 074003	24.00	05 074004	46.42	05 074005	26.35	05 074006	19.35	05 074007	48.06
05 074008	30.32	05 074009	17.20	05 074010	22.06	05 074011	42.00	05 074012	25.74	05 074013	19.35
05 074014	25.80	05 074015	31.00	05 074016	25.00	05 075001	57.80	05 075002	39.00	05 075003	39.30
05 075004	80.00	05 075005	38.00	05 075006	35.00	05 075007	45.98	05 075008	31.80	05 076001	32.56
05 076002	27.67	05 076003	23.47	05 076004	28.57	05 076005	37.21	05 076006	25.00	05 076007	22.73
05 076008	24.57	05 077001	182.67	05 077002	281.15	05 077003	142.00	05 077004	130.00	05 077005	276.00
05 077006	240.00	05 077007	84.00	05 077008	83.85	05 077009	200.00	05 077010	105.00	05 077011	962.50
05 077012	124.90	05 077013	100.00	05 077014	87.50	05 077015	280.00	05 077016	154.74	05 078001	11.50
05 078002	17.50	05 078003	24.41	05 078004	15.14	05 078005	50.00	05 078006	16.05	05 078007	28.24
05 078008	20.90	05 079001	35.60	05 079002	31.58	05 079003	84.76	05 079004	104.21	05 079005	24.92
05 079006	75.25	05 079007	43.42	05 079008	89.33	05 080001	64.52	05 080002	35.45	05 080003	75.99
05 080004	53.68	05 080005	29.69	05 080006	25.46	05 080007	38.70	05 080008	31.36	05 081001	77.93
05 081002	38.13	05 081003	45.57	05 081004	66.67	05 081005	49.00	05 081006	46.33	05 081007	43.00
05 081008	44.58	05 081009	71.80	05 081010	46.79	05 081011	67.80	05 081012	108.91	05 082001	108.88
05 082002	101.67	05 082003	102.67	05 082004	52.01	05 082005	73.50	05 082006	112.00	05 082007	105.07
05 082008	102.66	05 083001	28.51	05 083002	25.11	05 083003	25.54	05 083004	42.86	05 083005	6.92
05 083006	56.21	05 083007	136.56	05 083008	125.00	05 083009	107.81	05 083010	68.30	05 083011	66.67
05 083012	77.37	05 084001	20.50	05 084002	23.50	05 084003	20.30	05 084004	20.50	05 084005	17.90
05 084006	21.89	05 084007	21.00	05 084008	23.25	05 084009	16.60	05 084010	20.30	05 084011	21.90
05 084012	17.99	05 085001	482.25	05 085002	456.49	05 085003	157.25	05 085004	485.72	05 085005	467.63
05 085006	363.33	05 085007	249.50	05 085008	307.78	05 086001	188.88	05 086002	212.00	05 086003	211.45
05 086004	124.16	05 086005	188.25	05 086006	211.96	05 086007	125.00	05 086008	230.00	05 087001	3.90
05 087002	10.58	05 087003	16.67	05 087004	15.00	05 087005	15.39	05 087006	9.58	05 087007	30.14
05 087008	18.33	05 087009	17.50	05 087010	18.17	05 087011	11.00	05 087012	8.25	05 087013	15.00
05 087014	18.31	05 087015	16.67	05 087016	14.00	05 087017	17.08	05 087018	18.33	05 087019	16.67
05 087020	93.62	05 088001	4.75	05 088002	4.67	05 088003	9.75	05 088004	8.00	05 088005	1.63
05 088006	10.00	05 088007	4.50	05 088008	10.00	05 088009	11.00	05 088010	2.35	05 088011	7.50
05 088012	10.00	05 088013	5.50	05 088014	11.50	05 088015	8.90	05 088016	9.32	05 089001	55.71
05 089002	39.41	05 089003	125.00	05 089004	35.10	05 089005	43.23	05 089006	66.07	05 089007	72.16
05 089008	53.07	05 090001	6.50	05 090002	214.49	05 090003	11.50	05 090004	147.73	05 090005	85.23
05 090006	8.13	05 090007	125.57	05 090008	12.55	05 091001	98.96	05 091002	504.98	05 091003	15.14
05 091004	310.00	05 091005	29.41	05 091006	30.16	05 091007	170.95	05 091008	123.40	05 092001	179.12
05 092002	83.83	0									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 118024	142.00	05 119001	109.00	05 119002	300.30	05 119003	109.00	05 119004	399.00	05 119005	227.05
05 119006	219.90	05 119007	38.00	05 119008	49.00	05 119009	49.00	05 119010	129.90	05 119011	42.90
05 119012	139.30	05 119013	249.00	05 119014	159.00	05 119015	32.90	05 119016	178.00	05 119017	238.00
05 119018	369.05	05 119019	49.90	05 119020	159.00	05 119021	128.00	05 119022	30.00	05 119023	49.99
05 119024	41.00	05 120001	59.00	05 120002	40.00	05 120003	109.00	05 120004	64.55	05 120005	29.67
05 120006	55.00	05 120007	35.00	05 120008	34.00	05 120009	39.67	05 120010	39.00	05 120011	49.00
05 120012	529.00	05 120013	29.90	05 120014	59.00	05 120015	58.00	05 120016	57.40	05 120017	208.05
05 120018	78.00	05 120019	62.40	05 120020	64.00	05 120021	19.99	05 120022	42.00	05 120023	59.00
05 120024	39.00	05 121001	899.00	05 121002	189.00	05 121003	649.00	05 121004	458.00	05 121005	428.00
05 121006	299.00	05 121007	399.00	05 121008	329.00	05 121009	629.46	05 121010	149.00	05 121011	279.00
05 121012	999.00	05 121013	1195.00	05 121014	149.00	05 121015	899.00	05 121016	195.00	05 121017	899.00
05 121018	199.00	05 121019	299.90	05 121020	398.00	05 121021	999.00	05 121022	219.00	05 121023	189.99
05 121024	199.99	05 121025	188.00	05 121026	726.00	05 121027	275.00	05 121028	634.00	05 121029	199.00
05 121030	549.00	05 121031	529.00	05 121032	279.00	05 121033	99.00	05 121034	195.00	05 121035	149.90
05 121036	990.00	05 121037	229.90	05 121038	349.00	05 121039	229.00	05 121040	200.36	05 121041	398.00
05 121042	874.00	05 121043	139.00	05 121044	149.99	05 121045	248.00	05 121046	198.00	05 121047	289.00
05 121048	219.00	05 122001	1590.00	05 122002	1489.00	05 122003	3899.00	05 122004	1425.00	05 122005	1295.00
05 122006	1699.90	05 122007	1290.00	05 122008	999.00	05 122009	1676.52	05 122010	729.00	05 122011	699.00
05 122012	900.00	05 122013	7560.00	05 122014	14312.00	05 122015	997.81	05 122016	5592.00	05 122017	5499.00
05 122018	2298.00	05 122019	4490.00	05 122020	2319.00	05 122021	799.99	05 122022	699.99	05 122023	398.00
05 122024	720.00	05 123001	139.90	05 123002	278.00	05 123003	419.40	05 123004	499.00	05 123005	179.00
05 123006	59.90	05 123007	139.90	05 123008	141.13	05 123009	199.00	05 123010	639.20	05 123011	249.00
05 123012	112.50	05 123013	59.00	05 123014	179.80	05 123015	79.90	05 123016	203.15	05 123017	128.00
05 123018	599.00	05 123019	239.90	05 123020	249.00	05 123021	158.00	05 123022	59.99	05 123023	327.00
05 123024	158.00	05 124001	398.00	05 124002	199.00	05 124003	84.90	05 124004	449.00	05 124005	151.81
05 124006	299.00	05 124007	199.00	05 124008	349.00	05 124009	249.00	05 124010	799.00	05 124011	159.00
05 124012	59.95	05 124013	1590.00	05 124014	249.00	05 124015	249.00	05 124016	239.00	05 124017	298.00
05 124018	469.00	05 124019	159.00	05 124020	149.99	05 124021	228.00	05 124022	199.99	05 124023	246.00
05 124024	218.00	05 125001	89.00	05 125002	268.00	05 125003	129.00	05 125004	99.00	05 125005	229.90
05 125006	99.00	05 125007	219.90	05 125008	49.00	05 125009	55.00	05 125010	69.50	05 125011	59.90
05 125012	229.00	05 125013	275.00	05 125014	649.00	05 125015	78.00	05 125016	64.90	05 125017	59.90
05 125018	299.00	05 125019	139.00	05 125020	499.00	05 125021	198.00	05 125022	79.99	05 125023	27.00
05 125024	59.00	05 126001	49.90	05 126002	119.00	05 126003	95.00	05 126004	178.00	05 126005	25.00
05 126006	52.90	05 126007	139.00	05 126008	168.00	05 126009	123.00	05 126010	13.90	05 126011	99.90
05 126012	29.00	05 126013	275.00	05 126014	29.00	05 126015	14.90	05 126016	22.90	05 126017	69.00
05 126018	149.00	05 126019	38.00	05 126020	16.50	05 126021	88.00	05 126022	18.00	05 126023	98.00
05 126024	69.00	05 127001	899.00	05 127002	189.00	05 127003	479.00	05 127004	239.00	05 127005	399.00
05 127006	158.17	05 127007	89.52	05 127008	199.90	05 127009	499.90	05 127010	499.00	05 127011	469.90
05 127012	529.00	05 127013	99.00	05 127014	207.92	05 127015	229.00	05 127016	749.00	05 127017	179.90
05 127018	199.00	05 127019	298.00	05 127020	249.00	05 127021	899.00	05 127022	298.00	05 127023	249.90
05 127024	248.00	05 127025	129.99	05 127026	318.00	05 127027	281.00	05 127028	221.00	05 127029	379.90
05 127030	148.45	05 127031	329.90	05 127032	99.00	05 127033	249.00	05 127034	269.00	05 127035	690.00
05 127036	249.00	05 127037	299.90	05 127038	553.00	05 127039	298.00	05 127040	249.00	05 127041	359.10
05 127042	258.00	05 127043	199.90	05 127044	179.99	05 127045	129.99	05 127046	198.00	05 127047	279.00
05 127048	148.00	05 128001	756.00	05 128002	467.74	05 128003	1295.00	05 128004	279.00	05 128005	89.95
05 128006	999.00	05 128007	379.00	05 128008	599.00	05 128009	699.00	05 128010	159.00	05 128011	89.95
05 128012	699.00	05 128013	895.00	05 128014	646.91	05 128015	2895.00	05 128016	319.00	05 128017	114.95
05 128018	179.00	05 128019	1499.00	05 128020	290.96	05 128021	896.00	05 128022	349.00	05 128023	499.00
05 128024	149.00	05 128025	1595.00	05 128026	1195.00	05 128027	1649.90	05 128028	1895.00	05 128029	1695.00
05 128030	479.00	05 128031	114.95	05 128032	2485.57	05 128033	2755.00	05 128034	398.00	05 128035	279.90
05 128036	999.00	05 128037	398.00	05 128038	499.90	05 128039	1249.00	05 128040	1599.00	05 128041	228.00
05 128042	198.00	05 128043	499.00	05 128044	499.00	05 128045	1895.00	05 128046	319.90	05 128047	277.72
05 128048	1395.00	05 128049	299.90	05 128050	535.20	05 128051	299.00	05 128052	79.95	05 128053	1337.94
05 128054	289.00	05 128055	298.00	05 128056	89.90	05 128057	1374.00	05 128058	258.00	05 128059	179.00
05 128060	119.00	05 128061	139.99	05 128062	78.00	05 128063	195.00	05 128064	195.00	05 128065	469.00
05 128066	218.00	05 128067	249.00	05 128068	149.00	05 128069	189.99	05 128070	219.00	05 128071	198.00
05 128072	149.00	05 129001	474.00	05 129002	299.00	05 129003	899.00	05 129004	59.99	05 129005	649.00
05 129006	89.00	05 129007	219.00	05 129008	258.00	05 129009	99.00	05 129010	259.00	05 129011	79.90
05 129012	99.90	05 129013	149.00	05 129014	249.00	05 129015	98.00	05 129016	138.00	05 129017	279.90
05 129018	119.00	05 129019	187.81	05 129020	289.90	05 129021	185.00	05 129022	389.90	05 129023	298.00
05 129024	599.00	05 130001	358.00	05 130002	195.00	05 130003	259.00	05 130004	449.00	05 130005	99.90
05 130006	319.90	05 130007	99.00	05 130008	199.00	05 130009	379.90	05 130010	445.50	05 130011	599.00
05 130012	379.00	05 130013	295.00	05 130014	649.30	05 130015	399.00	05 130016	59.90	05 130017	298.00
05 130018	549.00	05 130019	149.90	05 130020	119.99	05 130021	148.00	05 130022	158.00	05 130023	218.00
05 130024	15.00	05 131001	199.00	05 131002	124.00	05 131003	184.00	05 131004	424.15	05 131005	598.00
05 131006	149.00	05 131007	149.00	05 131008	159.00	05 131009	219.90	05 131010	64.94	05 131011	139.00
05 131012	179.90	05 131013	990.00	05 131014	179.00	05 131015	90.90	05 131016	699.00	05 131017	199.00
05 131018	298.00	05 131019	154.90	05 131020	179.00	05 131021	268.00	05 131022	99.90	05 131023	624.00
05 131024	90.00	05 131025	198.00	05 131026	99.90	05 131027	145.00	05 131028	349.00	05 131029	199.90
05 131030	229.00	05 131031	149.00	05 131032	128.25	05 131033	239.90	05 131034	159.90	05 131035	139.00
05 131036	199.00	05 131037	179.90	05 131038	139.00	05 131039	341.10	05 131040	89.90	05 131041	198.00
05 131042	109.00	05 131043	94.90	05 131044	349.00	05 131045	178.00	05 131046	158.00	05 131047	159.00
05 131048	149.99	05 132001	199.00	05 132002	995.00	05 132003	464.00	05 132004	399.00	05 132005	49.00
05 132006	199.99	05 132007	110.00	05 132008	39.00	05 132009	161.34	05 132010	149.00	05 132011	119.90
05 132012	349.00	05 132013	149.00	05 132014	49.90	05 132015	188.00	05 132016	94.90	05 132017	499.00
05 132018	128.00	05 132019	49.90	05 132020	399.00	05 132021	118.00	05 132022	69.99	05 132023	109.99
05 132024	99.00	05 133001	24.90	05 133002	239.00	05 133003	239.00	05 133004	99.00	05 133005	65.00
05 133006	49.90	05 133007	19.90	05 133008	55.25	05 133009	44.90	05 133010	49.00	05 133011	89.90
05 133012	24.08	05 133013	49.00	05 133014	119.90	05 133015	79.00	05 133016	39.00	05	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 140806	99.00	05 140807	348.00	05 140808	619.00	05 140809	375.00	05 140810	399.00	05 140811	289.00
05 140812	429.00	05 140813	639.00	05 140814	229.00	05 140815	199.00	05 140816	499.00	05 140817	298.00
05 140818	499.00	05 140819	398.00	05 140820	619.00	05 140821	198.00	05 140822	198.00	05 140823	229.00
05 140824	259.00	05 141801	999.00	05 141802	299.00	05 141803	249.00	05 141804	569.00	05 141805	649.99
05 141806	549.00	05 141807	849.00	05 141808	509.00	05 141809	599.00	05 141810	349.00	05 141811	149.00
05 141812	279.00	05 141813	349.00	05 141814	899.00	05 141815	559.00	05 141816	459.00	05 141817	1599.00
05 141818	244.00	05 141819	458.00	05 141820	899.00	05 141821	258.00	05 141822	258.00	05 141823	298.00
05 141824	598.00	05 142801	779.00	05 142802	549.00	05 142803	499.99	05 142804	1239.00	05 142805	779.00
05 142806	974.00	05 142807	599.00	05 142808	1829.90	05 142809	749.00	05 142810	379.00	05 142811	719.00
05 142812	699.00	05 142813	449.00	05 142814	789.99	05 142815	450.00	05 142816	800.10	05 142817	341.20
05 142818	898.00	05 142819	247.80	05 142820	979.00	05 142821	328.00	05 142822	248.00	05 142823	598.00
05 142824	449.00	05 143801	39.00	05 143802	99.00	05 143803	99.00	05 143804	186.00	05 143805	194.91
05 143806	899.00	05 143807	899.00	05 143808	159.00	05 143809	249.00	05 143810	650.00	05 143811	620.00
05 143812	559.00	05 143813	399.00	05 143814	99.00	05 143815	869.00	05 143816	229.00	05 143817	349.30
05 143818	25.00	05 143819	68.92	05 143820	399.00	05 143821	29.90	05 143822	289.00	05 143823	198.00
05 143824	258.00	05 144801	300.00	05 144802	105.00	05 144803	120.00	05 144804	83.00	05 144805	12.00
05 144806	9.45	05 144807	24.90	05 144808	50.00	05 144809	150.00	05 144810	84.00	05 144811	80.00
05 145804	70.00	05 145805	36.00	05 145806	155.00	05 145807	110.00	05 145808	70.00	05 146801	84.00
05 146802	50.00	05 146803	70.00	05 146804	60.00	05 146805	35.00	05 146806	60.00	05 146807	122.00
05 146808	40.00	05 147801	1499.00	05 147802	1290.00	05 147803	469.00	05 147804	289.00	05 147805	459.90
05 147806	521.39	05 147807	159.00	05 147808	239.00	05 147809	399.00	05 147810	1349.10	05 147811	249.00
05 147812	65.00	05 147813	1665.00	05 147814	219.00	05 147815	246.50	05 147816	79.90	05 147817	119.90
05 147818	498.00	05 147819	369.50	05 147820	278.00	05 147821	349.00	05 147822	1399.00	05 147823	69.00
05 147824	659.00	05 148801	1189.00	05 148802	108.74	05 148803	1790.40	05 148804	790.00	05 148805	80.00
05 148806	499.00	05 148807	890.00	05 148808	208.00	05 148809	4609.00	05 148810	309.90	05 148811	3999.00
05 148813	270.00	05 158801	3108.59	05 158802	3108.59	05 158803	3108.59	05 158804	3108.59	05 158805	3108.59
05 158806	3108.59	05 158807	3108.59	05 158808	3108.59	05 158809	184.50	05 168801	281.60	05 168802	3613.47
05 168803	1106.44	05 161801	23.00	05 161802	45.99	05 161803	68.99	05 161804	96.72	05 161805	124.44
05 161806	152.16	05 161807	179.89	05 161808	261.15	05 161809	342.40	05 161810	423.66	05 161811	586.18
05 161812	911.21	05 161813	1236.24	05 161814	2948.82	05 161815	4514.34	05 161816	5395.01	05 161817	5615.18
05 161818	6716.02	05 161819	7816.86	05 161820	8917.70	05 161821	10818.54	05 161822	11119.38	05 161823	12220.22
05 161824	13321.06	05 161825	14421.90	05 161826	15522.74	05 161827	141.07	05 161828	1073.73	05 161829	1561.27
05 161830	2373.85	05 161831	4074.00	05 161832	16623.58	05 161833	17724.42	05 161834	22127.78	05 161835	26531.14
05 161836	30934.50	05 161837	35337.86	05 161838	44144.58	05 162801	15.21	05 162802	8.19	05 162803	8.19
05 162804	15.21	05 162805	15.18	05 162806	15.44	05 162807	8.21	05 162808	8.20	05 163801	229.55
05 164801	56.04	05 165801	612.63	05 166801	0.00	05 166802	0.00	05 166803	0.00	05 166804	0.00
05 166805	0.00	05 166806	0.00	05 166807	0.00	05 166808	0.00	05 166809	0.00	05 166810	0.00
05 167801	12.85	05 167802	8.68	05 167803	12.85	05 167804	16.45	05 167805	17.32	05 168801	300.00
05 168802	250.00	05 168803	300.00	05 168804	300.00	05 168805	133.33	05 168806	600.00	05 168807	100.00
05 168808	150.00	05 168809	250.00	05 168810	250.00	05 168811	166.00	05 168812	250.00	05 168813	165.00
05 168814	250.00	05 168815	300.00	05 168816	300.00	05 168817	300.00	05 168818	300.00	05 168819	300.00
05 168820	300.00	05 169801	200.00	05 169802	300.00	05 169803	150.00	05 169804	550.00	05 169805	200.00
05 169806	400.00	05 169807	45.00	05 169808	1300.00	05 169809	120.00	05 169810	300.00	05 169811	2000.00
05 169812	50.00	05 179801	44980.00	05 179802	6734.00	05 179803	16990.00	05 179804	23848.00	05 179805	17594.00
05 179806	6640.00	05 179807	16990.00	05 179808	5617.00	05 179809	27990.00	05 179810	9633.00	05 179811	10724.49
05 179812	15990.00	05 188801	13490.00	05 188802	1690.00	05 188803	699.00	05 188804	1600.00	05 188805	2600.00
05 188806	2699.00	05 188807	999.00	05 188808	5989.00	05 181801	8699.00	05 181802	7090.00	05 181803	3613.00
05 181804	6299.00	05 181805	9249.00	05 181806	4035.00	05 181807	5690.00	05 181808	3297.00	05 182801	7219.00
05 182802	4445.00	05 182803	3390.00	05 182804	3273.94	05 182805	2373.35	05 182806	3399.00	05 182807	3399.00
05 182808	3199.00	05 183801	5449.00	05 183802	1906.97	05 183803	2990.00	05 183804	5244.00	05 183805	1468.22
05 183806	3449.00	05 183807	1970.00	05 183808	2583.63	05 184801	1458.00	05 184802	2839.50	05 184803	3765.00
05 184804	4699.00	05 184805	5790.00	05 184806	3140.00	05 184807	3199.00	05 184808	7299.00	05 185801	26899.00
05 185802	9290.00	05 185803	12990.00	05 185804	9744.50	05 185805	10639.00	05 185806	6161.51	05 185807	10610.14
05 185808	16456.00	05 186801	11566.00	05 186802	14699.00	05 186803	5076.50	05 186804	19990.00	05 186805	9999.00
05 186806	7740.00	05 186807	7999.00	05 186808	6590.00	05 187801	8729.10	05 187802	7990.00	05 187803	6340.00
05 187804	6790.00	05 187805	4930.00	05 187806	12099.00	05 187807	7499.00	05 187808	13790.00	05 188801	7990.00
05 188802	6404.00	05 188803	9749.00	05 188804	12649.00	05 188805	12390.00	05 188806	6990.00	05 188807	7999.00
05 188808	8164.00	05 189801	2790.00	05 189802	4390.00	05 189803	11990.00	05 189804	14499.00	05 189805	5784.00
05 189806	4990.00	05 189807	6774.00	05 189808	8299.00	05 190801	495.00	05 190802	1109.00	05 190803	706.94
05 190804	699.00	05 190805	1849.00	05 190806	1670.00	05 190807	933.00	05 190808	2335.00	05 191801	210.00
05 191802	3560.33	05 191803	449.00	05 191804	219.00	05 191805	600.33	05 191806	590.00	05 191807	269.00
05 191808	670.00	05 191809	4399.00	05 191810	409.00	05 191811	229.00	05 191812	1619.00	05 192801	753.00
05 192802	575.00	05 192803	499.00	05 192804	1299.00	05 192805	699.00	05 192806	511.00	05 192807	488.00
05 192808	999.00	05 193801	1699.00	05 193802	549.00	05 193803	1389.00	05 193804	450.00	05 193805	599.00
05 193806	499.00	05 193807	527.00	05 193808	549.00	05 193809	9330.00	05 193810	3390.00	05 193811	1599.00
05 194804	1899.00	05 194805	1774.00	05 194806	1990.00	05 194807	1506.00	05 194808	989.00	05 195801	550.00
05 195802	299.00	05 195803	779.00	05 195804	465.00	05 195805	116.91	05 195806	839.00	05 195807	429.00
05 195808	249.00	05 196801	11170.11	05 197801	4619.30	05 197802	8599.00	05 197803	2290.00	05 197804	3799.00
05 197805	4425.00	05 197806	13890.00	05 197807	6099.00	05 197808	7990.00	05 197809	2299.00	05 197810	8799.00
05 197811	6999.00	05 197812	52999.00	05 198801	997.00	05 198802	4190.00	05 198803	2299.00	05 198804	4790.00
05 198805	6269.05	05 198806	2990.00	05 198807	3337.00	05 198808	2899.00	05 198809	1699.00	05 198810	799.00
05 198811	1049.00	05 198812	1270.00	05 198813	2074.00	05 198814	2136.55	05 198815	3699.00	05 198816	2318.00
05 199801	473.00	05 199802	1099.00	05 199803	10099.00	05 199804	990.00	05 199805	2990.00	05 199806	569.00
05 199807	1999.00	05 199808	433.00	05 200801	39.00	05 200802	39.99	05 200803	45.00	05 200804	55.23
05 200805	31.77	05 200806	35.90	05 200807	35.00	05 200808	68.50	05 201801	19.90	05 201802	28.25
05 201803	61.91	05 201804	29.90	05 201805	75.00	05 201806	30.00	05 201807	24.90	05 201808	18.50
05 202801	84.50	05 202802	149.00	05 202803	86.25	05 202804	39.90	05 202805	52.49	05 202806	24.50
05 202807	92.90	05 202808	46.90	05 203801	14.50	05 203802	4.00	05 203803	8.50	05 203804	6.97
05 203805											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 230012	887.50	05 231001	676.00	05 231002	569.46	05 231003	403.20	05 231004	484.00	05 231005	386.85
05 231006	830.10	05 231007	381.00	05 231008	392.00	05 232001	65.80	05 232002	114.00	05 232003	53.92
05 232004	288.50	05 232005	63.74	05 232006	151.14	05 232007	45.00	05 232008	122.00	05 233001	166.00
05 233002	253.00	05 233003	137.00	05 233004	86.00	05 233005	205.00	05 233006	109.00	05 233007	118.00
05 233008	237.98	05 234001	247.98	05 234002	96.25	05 234003	316.00	05 234004	358.03	05 234005	345.65
05 234002	223.00	05 234003	189.00	05 234004	757.00	05 234005	254.50	05 234006	297.42	05 234007	456.00
05 234008	425.99	05 235001	285.00	05 235002	185.90	05 235003	18.00	05 235004	54.90	05 235005	605.71
05 235006	471.95	05 235007	647.00	05 235008	278.00	05 236001	29.00	05 236002	14.99	05 236003	42.00
05 236004	18.70	05 236005	43.50	05 236006	40.90	05 236007	33.00	05 236008	11.00	05 237001	57.25
05 237002	48.50	05 237003	33.52	05 237004	29.90	05 237005	21.15	05 237006	103.24	05 237007	40.00
05 237008	130.00	05 238001	89.90	05 238002	319.99	05 238003	497.90	05 238004	252.25	05 238005	310.40
05 238006	164.96	05 238007	224.37	05 238008	226.00	05 239001	90.00	05 239002	114.99	05 239003	150.00
05 239004	73.08	05 239005	95.00	05 239006	159.00	05 239007	249.00	05 239008	70.00	05 240001	136.90
05 240002	105.00	05 240003	139.99	05 240004	54.12	05 240005	111.50	05 240006	79.50	05 240007	193.00
05 240008	256.00	05 241001	90.25	05 241002	144.50	05 241003	245.00	05 241004	400.00	05 241005	95.64
05 241006	372.16	05 241007	58.00	05 241008	191.50	05 242001	145.00	05 242002	270.25	05 242003	239.50
05 242004	69.99	05 242005	348.20	05 242006	168.00	05 242007	692.00	05 242008	514.50	05 243001	97.90
05 243002	2680.00	05 243003	6200.00	05 243004	595.00	05 243005	250.00	05 243006	151.18	05 243007	399.00
05 243008	2888.00	05 244001	250.00	05 244002	1200.00	05 244003	7000.00	05 244004	3500.00	05 244005	5000.00
05 244006	5000.00	05 244007	7900.00	05 244008	3500.00	05 244009	500.00	05 244010	350.00	05 244011	350.00
05 244012	500.00	05 244013	390.00	05 244014	300.00	05 244015	1500.00	05 244016	550.00	05 245001	100.00
05 245002	500.00	05 245003	200.00	05 245004	850.00	05 245005	750.00	05 245006	300.00	05 245007	500.00
05 245008	800.00	05 245009	500.00	05 245010	400.00	05 245011	300.00	05 245012	320.00	05 245013	900.00
05 245014	700.00	05 245015	600.00	05 245016	180.00	05 246001	2800.00	05 246002	3300.00	05 246003	1917.20
05 246004	1500.00	05 246005	1100.00	05 246006	1127.50	05 246007	985.00	05 246008	850.00	05 247001	2200.00
05 247002	38000.00	05 247003	19145.00	05 247004	5000.00	05 247005	25000.00	05 247006	24000.00	05 247007	18500.00
05 247008	12500.00	05 248001	12000.00	05 248002	6000.00	05 248003	10000.00	05 248004	16500.00	05 248005	10000.00
05 248006	10000.00	05 248007	10000.00	05 248008	13000.00	05 249001	60.00	05 249002	4000.00	05 249003	642.50
05 249004	135.00	05 249005	2125.00	05 249006	240.00	05 249007	6100.00	05 249008	1100.00	05 250001	16900.00
05 250002	14960.00	05 250003	31005.00	05 250004	15398.00	05 250005	19853.00	05 250006	7900.00	05 250007	12980.00
05 250008	14200.00	05 251001	106.00	05 251002	225.00	05 251003	120.00	05 251004	110.00	05 251005	350.00
05 251006	336.00	05 251007	432.00	05 251008	407.60	05 251009	180.00	05 251010	94.00	05 251011	300.00
05 251012	105.00	05 251013	70.00	05 251014	135.00	05 251015	264.00	05 251016	30.00	05 252001	50.00
05 252002	75.00	05 252003	160.00	05 252004	70.00	05 252005	80.00	05 252006	60.00	05 252007	150.00
05 252008	100.00	05 253001	750.00	05 253002	950.00	05 253003	350.00	05 253004	150.00	05 253005	155.00
05 253006	175.00	05 253007	450.00	05 253008	225.00	05 253009	400.00	05 253010	250.00	05 253011	350.00
05 253012	180.00	05 254001	11.25	05 254002	26.99	05 254003	34.67	05 254004	68.18	05 254005	48.37
05 254006	43.95	05 254007	92.03	05 254008	98.53	05 255001	88.00	05 255002	118.50	05 255003	620.00
05 255004	85.00	05 255005	49.90	05 255006	71.00	05 255007	398.00	05 255008	89.90	05 256001	121.67
05 256002	220.00	05 256003	364.55	05 256004	79.90	05 256005	120.45	05 256006	84.40	05 256007	200.00
05 256008	44.90	05 256009	761.06	05 256010	294.90	05 256011	255.50	05 256012	230.00	05 257001	31.90
05 257002	52.50	05 257003	17.90	05 257004	42.50	05 257005	19.50	05 257006	52.75	05 257007	28.72
05 257008	22.20	05 258001	74.38	05 258002	55.27	05 258003	66.00	05 258004	62.19	05 258005	90.91
05 258006	66.00	05 258007	147.41	05 258008	77.27	05 258009	47.33	05 258010	86.88	05 258011	120.00
05 258012	102.97	05 259001	191.25	05 259002	294.50	05 259003	708.65	05 259004	69.50	05 259005	379.00
05 259006	80.25	05 259007	136.88	05 259008	150.00	05 260001	102.00	05 260002	100.00	05 260003	74.90
05 260004	20.49	05 260005	9.00	05 260006	37.14	05 260007	15.30	05 260008	48.90	05 261001	125.00
05 261002	28.50	05 261003	48.99	05 261004	248.00	05 261005	59.90	05 261006	520.00	05 261007	96.50
05 261008	138.50	05 261009	55.18	05 261010	105.00	05 261011	725.00	05 261012	520.00	05 261013	48.90
05 261014	16.73	05 261015	34.00	05 261016	100.00	05 262001	10.00	05 262002	73.00	05 262003	131.00
05 262004	22.41	05 262005	25.40	05 262006	11.00	05 262007	46.00	05 262008	41.38	05 263001	16.50
05 263002	17.90	05 263003	14.99	05 263004	28.90	05 263005	11.90	05 263006	17.50	05 263007	91.00
05 263008	14.50	05 263009	6.99	05 263010	8.90	05 263011	15.90	05 263012	18.90	05 263013	15.70
05 263014	31.50	05 263015	9.50	05 263016	31.50	05 264001	134.00	05 264002	78.99	05 264003	67.50
05 264004	229.00	05 264005	198.50	05 264006	105.00	05 264007	103.25	05 264008	167.00	05 265001	28.00
05 265002	36.99	05 265003	45.70	05 265004	20.00	05 265005	14.31	05 265006	20.75	05 265007	59.90
05 265008	22.20	05 266001	35.00	05 266002	10.00	05 266003	10.35	05 266004	13.70	05 266005	17.17
05 266006	29.90	05 266007	15.70	05 266008	29.00	05 276001	8.00	05 276002	8.00	05 276003	9.80
05 276004	12.00	05 276005	10.46	05 276006	9.80	05 276007	9.80	05 276008	9.80	05 277001	9.80
05 277002	11.11	05 277003	12.00	05 277004	11.11	05 277005	11.77	05 277006	8.00	05 277007	13.00
05 277008	11.77	05 278001	260.00	05 278002	380.00	05 278003	100.00	05 278004	8.78	05 278005	5.22
05 278006	90.00	05 278007	10.53	05 278008	6.27	05 279001	4.50	05 279002	4.50	05 279003	4.50
05 279004	4.50	05 280001	345.00	05 280002	340.00	05 280003	511.00	05 280004	112.00	05 280005	797.00
05 280006	1030.00	05 280007	765.00	05 280008	548.00	05 281001	699.00	05 281002	1218.75	05 281003	2184.75
05 281004	9182.75	05 281005	9028.50	05 281006	1839.25	05 282001	4500.00	05 282002	4200.00	05 282003	44300.00
05 282002	346800.00	05 282003	355000.00	05 282004	824900.00	05 282005	269800.00	05 282006	245100.00	05 282007	212900.00
05 282008	304900.00	05 282009	242769.00	05 282010	173830.00	05 282011	530000.00	05 282012	674900.00	05 282013	369900.00
05 282014	280500.00	05 282015	300900.00	05 282016	722100.00	05 282017	357100.00	05 282018	169200.00	05 282019	185800.00
05 282020	689900.00	05 282021	175900.00	05 282022	502000.00	05 282023	199100.00	05 282024	390450.00	05 283001	2790.00
05 283002	4999.00	05 283003	1499.00	05 283004	4449.00	05 283005	33200.00	05 283006	2599.00	05 283007	1580.19
05 283008	5699.00	05 284001	16.31	05 284002	16.31	05 284003	16.31	05 284004	16.31	05 284005	16.31
05 284006	16.31	05 284007	16.31	05 284008	16.31	05 284009	16.31	05 284010	16.31	05 285001	18.19
05 285002	18.19	05 285003	18.19	05 285004	18.19	05 285005	18.19	05 285006	18.19	05 285007	18.19
05 285008	18.19	05 285009	18.19	05 285010	18.19	05 286001	91.56	05 286002	37.00	05 286003	78.23
05 286004	67.39	05 286005	114.29	05 286006	76.26	05 286007	91.13	05 286008	83.51	05 287001	524.00
05 287002	674.00	05 287003	749.00	05 287004	1185.00	05 287005	830.00	05 287006	759.00	05 287007	849.00
05 287008	1201.00	05 288001	200.00	05 288002	990.00	05 288003	132.00	05 288004	60.00	05 288005	69.90
05 288006	28.75	05 288007	40.00	05 288008	23.67	05 289001	850.00	05 289002	1061.00	05 289003	1599.00
05 289004	1390.02	05 289005	1946.80	05 289006	1307.00	05 289007	1544.90				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 320002	250.00	05 320003	15.00	05 320004	215.00	05 320005	120.00	05 320006	229.00	05 320007	100.00
05 320008	80.00	05 320009	100.00	05 320010	100.00	05 320011	91.00	05 320012	75.00	05 320013	55.00
05 320014	110.00	05 320015	115.00	05 320016	245.00	05 320017	110.00	05 320018	190.00	05 320019	220.00
05 320020	120.00	05 321001	52.00	05 321002	56.00	05 321003	27.00	05 321004	35.00	05 321005	52.00
05 321006	35.00	05 321007	30.00	05 321008	50.00	05 321009	500.00	05 322002	300.00	05 322003	190.00
05 322004	590.00	05 322005	990.00	05 322006	10.00	05 322007	420.00	05 323001	630.00	05 323002	80.00
05 323003	80.00	05 323004	15.00	05 323005	150.00	05 323006	24.00	05 323007	100.00	05 323008	100.00
05 323009	35.00	05 324001	600.00	05 324002	130.00	05 324003	360.00	05 324004	130.00	05 324005	420.00
05 324006	2060.00	05 324007	350.00	05 324008	1600.00	05 324009	400.00	05 324010	70.00	05 324011	380.00
05 324012	690.00	05 325001	8.00	05 325002	15.00	05 325003	1600.00	05 325004	7.00	05 325005	12.00
05 325006	15.00	05 325007	5.00	05 325008	7.00	05 326001	40.00	05 326002	35.00	05 326003	45.00
05 326004	45.00	05 326005	43.00	05 326006	49.00	05 326007	27.00	05 326008	27.00	05 327001	48.00
05 327002	50.67	05 327003	52.50	05 327004	61.33	05 327005	15.90	05 327006	24.00	05 327007	36.75
05 327008	61.33	05 328001	106.00	05 328002	159.00	05 328003	487.50	05 328004	35.00	05 328005	289.00
05 328006	189.00	05 328007	990.00	05 328008	1199.00	05 328009	179.10	05 328010	399.00	05 328011	17.00
05 328012	179.10	05 328013	77.00	05 328014	225.00	05 328015	25.00	05 328016	45.00	05 328017	25.00
05 328018	239.20	05 328019	70.00	05 328020	30.00	05 329001	899.00	05 329002	5.00	05 329003	1.50
05 329004	2680.00	05 329005	5499.00	05 329006	6799.00	05 329007	409.00	05 329008	799.00	05 330001	190.00
05 330002	279.18	05 330003	349.23	05 330004	1999.00	05 330005	125.00	05 330006	269.90	05 330007	16.68
05 330008	449.00	05 330009	3450.00	05 330010	145.00	05 330011	319.00	05 330012	329.00	05 331001	999.00
05 331002	139.00	05 331003	109.00	05 331004	399.00	05 331005	299.00	05 331006	189.00	05 331007	139.00
05 331008	115.00	05 332001	2699.00	05 332002	83.00	05 332003	574.00	05 332004	7995.00	05 332005	8786.58
05 332006	959.50	05 332007	1601.00	05 332008	1799.00	05 342001	66.00	05 342002	83.00	05 342003	77.00
05 342004	105.00	05 342005	76.00	05 342006	128.50	05 342007	86.00	05 342008	87.00	05 342009	41.00
05 342010	79.00	05 342011	90.00	05 342012	56.00	05 342013	104.00	05 342014	68.00	05 342015	67.00
05 342016	73.00	05 342017	80.00	05 342018	52.00	05 342019	34.00	05 342020	34.00	05 343001	160.00
05 343002	259.00	05 343003	344.00	05 343004	205.00	05 343005	130.00	05 343006	186.00	05 343007	327.00
05 343008	281.50	05 343009	199.00	05 343010	75.00	05 343011	189.00	05 343012	110.00	05 343013	100.00
05 343014	35.00	05 343015	35.00	05 343016	25.00	05 343017	21.00	05 343018	39.00	05 343019	38.00
05 343020	65.00	05 343021	32.90	05 343022	72.00	05 343023	80.00	05 343024	35.00	05 343025	62.00
05 343026	35.00	05 343027	207.00	05 343028	159.00	05 343029	155.00	05 343030	217.00	05 343031	103.00
05 343032	90.00	05 343033	234.00	05 343034	433.00	05 343035	65.00	05 343036	100.00	05 344001	3000.00
05 344002	500.00	05 344003	5000.00	05 344004	8000.00	05 344005	9000.00	05 344006	2000.00	05 344007	2500.00
05 344008	900.00	05 345001	11800.00	05 345002	7965.00	05 345003	22500.00	05 345004	9900.00	05 345005	10000.00
05 345006	22000.00	05 345007	16500.00	05 345008	16500.00	05 346001	90.00	05 346002	6140.00	05 346003	452.00
05 346004	45.00	05 346005	341.00	05 346006	1130.00	05 346007	117.00	05 346008	1765.50	05 346009	792.00
05 346010	1315.00	05 346011	1801.00	05 346012	45.00	06 001001	18.00	06 001002	18.00	06 001003	10.00
06 001004	17.00	06 001005	17.00	06 001006	18.00	06 001007	24.25	06 001008	18.00	06 001009	17.00
06 001010	11.70	06 001011	19.69	06 001012	17.00	06 001013	18.00	06 001014	18.00	06 001015	17.25
06 001016	18.00	06 001017	18.25	06 001018	17.00	06 001019	10.80	06 001020	20.00	06 002001	103.69
06 002002	65.28	06 002003	22.95	06 002004	38.50	06 003001	11.00	06 003002	12.69	06 003003	18.00
06 003004	18.00	06 003005	94.38	06 003006	103.19	06 004001	118.82	06 004002	18.83	06 004003	21.00
06 004004	41.25	06 005001	7.00	06 005002	4.00	06 005003	6.00	06 005004	6.00	06 005005	10.00
06 005006	9.00	06 006001	5.00	06 006002	4.00	06 006003	3.10	06 006004	2.90	06 006005	4.50
06 006006	3.88	06 007001	52.73	06 007002	46.83	06 007003	52.91	06 007004	55.78	06 008001	72.44
06 008002	133.33	06 008003	170.31	06 008004	158.10	06 009001	90.00	06 009002	90.00	06 009003	240.00
06 009004	260.00	06 010001	47.06	06 010002	75.18	06 010003	43.07	06 010004	80.29	06 010005	63.95
06 010006	86.72	06 010007	72.30	06 010008	63.89	06 011001	31.60	06 011002	27.50	06 011003	22.50
06 011004	26.82	06 012001	25.26	06 012002	15.50	06 012003	27.03	06 012004	25.00	06 013001	12.40
06 013002	30.00	06 013003	47.66	06 013004	10.63	06 014001	108.70	06 014002	80.14	06 014003	63.13
06 014004	175.00	06 014005	41.53	06 014006	54.66	06 015001	26.20	06 015002	24.34	06 015003	15.56
06 015004	17.38	06 015005	21.50	06 015006	14.47	06 016001	24.40	06 016002	119.90	06 016003	57.70
06 016004	21.65	06 016005	41.75	06 016006	34.90	06 016007	38.40	06 016008	34.50	06 016009	18.20
06 016010	23.25	06 016011	42.50	06 016012	42.90	06 017001	85.85	06 017002	57.90	06 017003	54.45
06 017004	85.42	06 017005	94.00	06 017006	74.43	06 017007	82.40	06 017008	83.00	06 017009	78.00
06 017010	82.50	06 017011	99.25	06 017012	93.65	06 017013	119.43	06 017014	101.50	06 017015	83.90
06 017016	57.40	06 017017	63.55	06 017018	78.77	06 018001	168.00	06 018002	120.00	06 018003	145.90
06 018004	166.00	06 018005	157.54	06 018006	143.00	06 018007	89.00	06 018008	95.00	06 018009	154.90
06 018010	129.40	06 018011	177.50	06 018012	67.95	06 018013	110.50	06 018014	165.00	06 018015	85.00
06 018016	78.90	06 018017	80.90	06 018018	85.00	06 018019	166.50	06 018020	325.00	06 018021	278.00
06 018022	260.00	06 018023	150.00	06 018024	265.00	06 018025	395.00	06 018026	337.79	06 018027	118.00
06 018028	140.00	06 018029	135.00	06 018030	130.00	06 018031	95.00	06 018032	65.68	06 018033	84.90
06 018034	80.00	06 019001	37.25	06 019002	40.00	06 019003	36.50	06 019004	19.93	06 019005	69.40
06 019006	34.50	06 019007	75.00	06 019008	8.00	06 020001	69.90	06 020002	57.00	06 020003	88.00
06 020004	72.00	06 021001	92.00	06 021002	115.25	06 021003	185.00	06 021004	192.50	06 021005	160.00
06 021006	92.00	06 022001	83.50	06 022002	96.14	06 022003	83.45	06 022004	67.68	06 023001	100.50
06 023002	73.95	06 023003	82.40	06 023004	126.00	06 023005	84.70	06 023006	598.60	06 023007	210.00
06 023008	520.00	06 023009	729.00	06 023010	382.50	06 024001	192.00	06 024002	258.83	06 024003	240.00
06 024004	190.00	06 025001	33.20	06 025002	43.00	06 025003	82.00	06 025004	97.00	06 025005	49.90
06 025006	50.15	06 025007	90.90	06 025008	60.00	06 025009	100.00	06 025010	124.00	06 025011	132.00
06 025012	50.00	06 025013	109.90	06 025014	169.90	06 025015	144.00	06 025016	125.00	06 026001	300.00
06 026002	253.00	06 026003	309.00	06 026004	324.90	06 027001	160.00	06 027002	106.00	06 027003	63.00
06 027004	130.00	06 028001	54.82	06 028002	63.29	06 028003	71.43	06 028004	103.13	06 028005	74.61
06 028006	53.57	06 029001	223.81	06 029002	142.14	06 029003	305.88	06 029004	447.62	06 030001	26.43
06 030002	14.93	06 030003	14.60	06 030004	16.92	06 030005	10.81	06 030006	16.38	06 030007	13.90
06 030008	17.90	06 030009	14.27	06 030010	14.27	06 031001	163.89	06 031002	105.77	06 031003	119.79
06 031004	87.74	06 032001	321.62	06 032002	243.69	06 032003	35.07	06 032004	37.40	06 032005	32.05
06 032006	105.97	06 033001	36.40	06 033002	31.20	06 033003	31.23	06 033004	27.27	06 033005	41.67
06 033006	29.79	06 034001	101.10	06 034002	157.90	06 034003	74.90	06 034004	99.90	06 035001	119.00
06 035002	377.21	06 035003	129.25	06 035004	187.78	06 036001	144.61	06 036002	110.43	06 036003	136.25
06 036004	99.80	06 037001	56.00	06 037002	43.72						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 062004	20.30	06 062005	39.90	06 062006	19.50	06 062007	19.50	06 062008	17.00	06 063001	28.93
06 063002	9.15	06 063003	18.80	06 063004	19.90	06 063005	10.48	06 063006	10.50	06 063007	11.75
06 063008	15.00	06 063009	16.25	06 063010	11.95	06 064001	8.00	06 064002	11.50	06 064003	13.90
06 064004	10.65	06 064005	11.58	06 064006	9.75	06 064007	11.35	06 064008	8.00	06 065001	21.05
06 065002	16.65	06 065003	21.90	06 065004	23.55	06 065005	22.83	06 065006	14.00	06 065007	21.45
06 065008	12.48	06 066001	18.50	06 066002	16.52	06 066003	21.83	06 066004	23.68	06 066005	19.05
06 066006	12.00	06 066007	19.82	06 066008	21.75	06 067001	16.40	06 067002	15.50	06 067003	17.40
06 067004	13.50	06 067005	29.90	06 067006	15.75	06 067007	20.45	06 067008	17.50	06 068001	34.00
06 068002	32.88	06 068003	26.90	06 068004	22.86	06 068005	11.25	06 068006	28.40	06 068007	25.00
06 068008	30.00	06 069001	12.80	06 069002	18.50	06 069003	12.90	06 069004	14.18	06 070001	28.70
06 070002	20.50	06 070003	16.00	06 070004	34.80	06 070005	31.55	06 070006	20.25	06 070007	26.00
06 070008	20.50	06 071001	15.40	06 071002	8.15	06 071003	9.90	06 071004	15.38	06 072001	58.75
06 072002	29.90	06 072003	30.75	06 072004	31.50	06 073001	63.00	06 073002	47.00	06 073003	80.00
06 073004	72.75	06 074001	25.00	06 074002	53.50	06 074003	25.25	06 074004	49.00	06 074005	37.10
06 074006	21.50	06 074007	47.50	06 074008	22.90	06 075001	67.00	06 075002	71.25	06 075003	50.40
06 075004	93.90	06 076001	36.34	06 076002	25.00	06 076003	31.54	06 076004	69.44	06 077001	192.50
06 077002	240.00	06 077003	198.75	06 077004	180.00	06 077005	72.50	06 077006	144.90	06 077007	265.00
06 077008	130.00	06 078001	18.75	06 078002	26.38	06 078003	23.68	06 078004	13.00	06 079001	44.05
06 079002	74.90	06 079003	46.05	06 079004	35.00	06 080001	43.76	06 080002	33.49	06 080003	106.40
06 080004	33.33	06 081001	54.88	06 081002	95.00	06 081003	37.33	06 081004	61.59	06 081005	36.63
06 081006	67.59	06 082001	85.29	06 082002	101.77	06 082003	105.31	06 082004	83.01	06 083001	30.00
06 083002	22.54	06 083003	64.89	06 083004	39.06	06 083005	76.73	06 083006	126.95	06 084001	23.90
06 084002	25.20	06 084003	22.50	06 084004	18.00	06 084005	22.00	06 084006	17.50	06 085001	315.00
06 085002	696.05	06 085003	216.13	06 085004	247.34	06 086001	528.00	06 086002	144.00	06 086003	124.16
06 086004	233.00	06 087001	16.50	06 087002	15.94	06 087003	11.00	06 087004	18.33	06 087005	19.72
06 087006	19.17	06 087007	12.25	06 087008	19.17	06 087009	8.00	06 087010	24.04	06 088001	6.00
06 088002	10.50	06 088003	9.74	06 088004	6.50	06 088005	6.00	06 088006	15.50	06 088007	37.18
06 088008	8.89	06 089001	125.00	06 089002	126.11	06 089003	88.54	06 089004	62.82	06 090001	163.31
06 090002	15.70	06 090003	105.14	06 090004	69.44	06 091001	396.02	06 091002	316.25	06 091003	141.30
06 091004	75.95	06 092001	136.00	06 092002	205.88	06 092003	182.69	06 092004	185.00	06 093001	3.50
06 093002	2.30	06 093003	3.00	06 093004	3.10	06 094001	91.67	06 094002	97.44	06 094003	103.75
06 094004	56.71	06 095001	75.00	06 095002	117.42	06 095003	157.58	06 095004	133.95	06 095005	153.14
06 095006	205.88	06 096001	260.00	06 096002	53.57	06 096003	102.38	06 096004	430.00	06 097001	42.50
06 097002	118.00	06 097003	132.00	06 097004	45.00	06 098001	115.00	06 098002	125.00	06 098003	85.00
06 098004	77.40	06 099001	165.00	06 099002	86.25	06 099003	75.00	06 099004	120.00	06 100001	85.00
06 100002	169.90	06 100003	230.00	06 100004	169.00	06 101001	260.00	06 101002	220.00	06 101003	220.00
06 101004	200.00	06 102001	35.21	06 102002	33.33	06 102003	42.25	06 102004	27.66	06 102005	39.44
06 102006	37.71	06 102007	35.21	06 102008	34.03	06 102009	28.17	06 102010	30.74	06 103001	198.57
06 103002	499.99	06 103003	345.32	06 103004	192.92	06 104001	153.33	06 104002	250.01	06 104003	398.57
06 104004	170.00	06 104005	145.00	06 104006	212.86	06 105001	246.66	06 105002	189.33	06 105003	265.33
06 105004	172.00	06 106001	180.00	06 106002	149.00	06 106003	133.33	06 106004	305.33	06 107001	82.28
06 107002	207.99	06 107003	180.00	06 107004	87.00	06 107005	223.99	06 107006	396.66	06 108001	30.00
06 108002	50.00	06 108003	50.75	06 108004	49.52	06 108005	43.50	06 108006	40.25	06 110001	148.00
06 110002	529.00	06 110003	399.00	06 110004	149.00	06 110005	168.00	06 110006	349.00	06 110007	198.00
06 110008	779.00	06 110009	339.00	06 110010	129.99	06 111001	139.99	06 111002	177.67	06 111003	109.00
06 110004	219.00	06 110003	168.00	06 110004	153.00	06 110005	98.00	06 110006	399.00	06 110007	108.00
06 110008	39.99	06 110009	37.49	06 110010	189.00	06 110011	99.00	06 110012	94.00	06 120001	27.00
06 120002	99.00	06 120003	29.00	06 120004	49.00	06 120005	42.00	06 120006	24.99	06 120007	29.99
06 120008	98.40	06 120009	49.00	06 120010	39.00	06 120011	46.33	06 120012	49.00	06 121001	799.00
06 121002	799.00	06 121003	249.90	06 121004	499.00	06 121005	579.00	06 121006	288.00	06 121007	203.00
06 121008	139.99	06 121009	129.99	06 121010	396.10	06 121011	268.00	06 121012	495.37	06 121013	389.00
06 121014	179.00	06 121015	169.92	06 121016	107.22	06 121017	248.00	06 121018	159.99	06 121019	149.99
06 121020	429.00	06 121021	198.00	06 121022	799.00	06 121023	364.00	06 121024	199.00	06 122001	2100.00
06 122002	2490.00	06 122003	2020.00	06 122004	2025.00	06 122005	1299.00	06 122006	509.99	06 122007	749.99
06 122008	2390.00	06 122009	2199.00	06 122010	2490.00	06 122011	2390.00	06 122012	2199.00	06 123001	118.00
06 123002	499.00	06 123003	130.42	06 123004	288.00	06 123005	16.25	06 123006	120.47	06 123007	59.99
06 123008	179.00	06 123009	79.00	06 123010	949.00	06 123011	299.00	06 123012	198.00	06 124001	279.00
06 124002	349.00	06 124003	199.00	06 124004	228.00	06 124005	198.00	06 124006	169.99	06 124007	139.99
06 124008	319.00	06 124009	198.00	06 124010	649.00	06 124011	129.00	06 124012	199.00	06 125001	149.00
06 125002	119.00	06 125003	268.00	06 125004	599.00	06 125005	69.00	06 125006	198.00	06 125007	68.00
06 125008	29.99	06 125009	39.99	06 125010	69.50	06 125011	59.00	06 125012	49.00	06 126001	159.00
06 126002	20.00	06 126003	105.00	06 126004	99.00	06 126005	29.00	06 126006	108.00	06 126007	99.90
06 126008	68.00	06 126009	94.00	06 126010	249.00	06 126011	17.90	06 126012	99.50	06 127001	379.00
06 127002	849.00	06 127003	214.90	06 127004	549.00	06 127005	224.90	06 127006	288.00	06 127007	199.58
06 127008	289.00	06 127009	129.99	06 127010	469.00	06 127011	169.00	06 127012	699.00	06 127013	249.00
06 127014	288.00	06 127015	379.00	06 127016	188.00	06 127017	198.00	06 127018	219.99	06 127019	169.99
06 127020	419.00	06 127021	248.00	06 127022	489.00	06 127023	249.00	06 127024	178.00	06 128001	319.88
06 128002	1899.00	06 128003	259.00	06 128004	579.00	06 128005	219.00	06 128006	499.00	06 128007	719.00
06 128008	249.00	06 128009	219.89	06 128010	209.00	06 128011	1799.00	06 128012	388.00	06 128013	319.00
06 128014	249.00	06 128015	299.00	06 128016	149.99	06 128017	268.00	06 128018	339.00	06 128019	229.00
06 128020	479.00	06 128021	529.00	06 128022	1199.00	06 128023	469.00	06 128024	249.00	06 128025	197.99
06 128026	297.98	06 128027	119.99	06 128028	189.98	06 128029	379.00	06 128030	199.00	06 128031	399.00
06 128032	289.00	06 128033	368.00	06 128034	199.00	06 128035	179.29	06 128036	59.00	06 129001	93.00
06 129002	159.90	06 129003	229.00	06 129004	159.00	06 129005	369.00	06 129006	248.00	06 129007	188.00
06 129008	199.00	06 129009	139.00	06 129010	318.00	06 129011	183.92	06 129012	288.00	06 130001	379.00
06 130002	377.30	06 130003	199.00	06 130004	89.99	06 130005	164.90	06 130006	198.09	06 130007	146.66
06 130008	199.00	06 130009	79.90	06 130010	650.00	06 130011	229.00	06 130012	148.00	06 131001	199.00
06 131002	649.00	06 131003	249.00	06 131004	599.00	06 131005	199.00	06 131006	198.00	06 131007	163.00
06 131008	109.99	06 131009	89.99	06 131010	279.00	06 131011	168.00	06 131012	328.78	06 131013	179.00
06 131014	119.00	06 131015	249.00	06 131016	158.00	06 131017	228.33	06 131018	79.99		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 148002	798.00	06 148007	2179.00	06 148008	449.00	06 148009	750.00	06 148010	2209.00	06 158001	1833.57
06 158002	1833.57	06 158003	1833.57	06 158004	1833.57	06 158005	1833.57	06 158006	1833.57	06 159001	105.87
06 160001	277.25	06 160002	408.97	06 160003	571.61	06 160004	109.20	06 160005	169.35	06 160006	200.63
06 161001	23.00	06 161002	45.99	06 161003	68.99	06 161004	96.72	06 161005	124.44	06 161006	152.16
06 161007	179.89	06 161008	207.61	06 161009	285.87	06 161010	352.64	06 161011	429.40	06 161012	507.68
06 161013	1182.71	06 161014	1995.29	06 161015	2597.87	06 161016	3457.33	06 161017	3620.45	06 161018	4430.03
06 161019	5245.61	06 161020	6050.19	06 161021	6870.77	06 161022	7683.35	06 161023	11173.90	06 161024	12170.82
06 161025	13185.34	06 161026	14191.06	06 161027	141.07	06 161028	1020.19	06 161029	1507.74	06 161030	2320.32
06 161031	2482.84	06 161032	15196.78	06 161033	16202.50	06 161034	20225.38	06 161035	24248.26	06 161036	28271.14
06 161037	32294.02	06 161038	40339.78	06 162001	15.40	06 162002	15.34	06 162003	8.32	06 162004	8.28
06 163001	332.00	06 164001	84.49	06 165001	469.54	06 166001	0.00	06 166002	0.00	06 166003	0.00
06 166004	0.00	06 166005	0.00	06 166006	0.00	06 166007	0.00	06 166008	0.00	06 166009	0.00
06 166010	0.00	06 167001	12.85	06 167002	8.68	06 167003	4.05	06 167004	8.68	06 167005	17.32
06 168001	300.00	06 168002	600.00	06 168003	350.00	06 168004	300.00	06 168005	300.00	06 168006	1500.00
06 168007	300.00	06 168008	300.00	06 168009	550.00	06 168010	300.00	06 169001	500.00	06 169002	2436.00
06 169003	812.00	06 169004	500.00	06 169005	399.00	06 169006	2644.80	06 179001	5743.90	06 179002	4019.00
06 179003	11697.76	06 179004	1749.12	06 179005	5649.00	06 179006	7694.50	06 180001	109.90	06 180002	13949.10
06 180003	3299.00	06 180004	3746.75	06 181001	7399.00	06 181002	6199.00	06 181003	3549.00	06 181004	9699.00
06 182001	3011.46	06 182002	6158.99	06 182003	3899.00	06 182004	1619.06	06 183001	3969.00	06 183002	11299.00
06 183003	2999.00	06 183004	6884.45	06 184001	189.00	06 184002	109.00	06 184003	1098.00	06 184004	1979.10
06 185001	9867.54	06 185002	27449.10	06 185003	10249.00	06 185004	7629.31	06 186001	14099.00	06 186002	8999.00
06 186003	8399.00	06 186004	7829.10	06 187001	2599.00	06 187002	9890.00	06 187003	9499.00	06 187004	6799.00
06 188001	8299.00	06 188002	6590.00	06 188003	9549.00	06 188004	6933.14	06 189001	6919.00	06 189002	8690.00
06 189003	9799.00	06 189004	5999.00	06 190001	730.00	06 190002	349.00	06 190003	699.00	06 190004	1524.37
06 191001	719.00	06 191002	3790.00	06 191003	468.00	06 191004	1474.00	06 191005	889.00	06 191006	2190.00
06 192001	324.00	06 192002	818.00	06 192003	2499.00	06 192004	313.00	06 193001	160.00	06 193002	490.00
06 193003	729.00	06 193004	599.00	06 194001	1890.00	06 194002	1190.00	06 194003	1990.00	06 194004	1999.00
06 195001	129.00	06 195002	499.00	06 195003	254.00	06 195004	484.00	06 196001	11170.11	06 197001	5239.00
06 197002	8799.00	06 197003	7599.00	06 197004	6999.00	06 197005	4490.00	06 197006	10990.00	06 198001	4771.50
06 198002	2999.00	06 198003	2493.00	06 198004	13999.00	06 198005	7499.00	06 198006	2390.00	06 198007	748.00
06 198008	2379.30	06 199001	549.00	06 199002	379.00	06 199003	368.00	06 199004	369.00	06 200001	13.50
06 200002	127.00	06 200003	20.00	06 200004	47.00	06 201001	29.70	06 201002	19.50	06 201003	19.60
06 201004	37.00	06 202001	95.00	06 202002	35.00	06 202003	21.01	06 202004	325.00	06 203001	31.00
06 203002	26.00	06 203003	16.90	06 203004	17.00	06 204001	54.00	06 204002	37.90	06 204003	139.00
06 204004	67.50	06 205001	73.00	06 205002	26.00	06 206001	949.00	06 206002	1199.00	06 206003	889.00
06 206004	1198.00	06 207001	499.00	06 207002	249.00	06 207003	2599.00	06 207004	2999.00	06 208001	79.00
06 208002	179.00	06 208003	37.25	06 208004	144.00	06 209001	1299.00	06 209002	234.99	06 209003	198.00
06 209004	1194.65	06 209005	329.90	06 209006	80.00	06 209007	1299.00	06 209008	449.00	06 210001	24.99
06 210002	23.00	06 210003	45.00	06 210004	70.84	06 210005	229.00	06 210006	29.90	06 210007	22.80
06 210008	188.00	06 211001	379.00	06 211002	365.00	06 211003	469.00	06 211004	553.13	06 212001	49.00
06 212002	39.00	06 212003	229.00	06 212004	39.00	06 213001	339.90	06 213002	19.99	06 213003	99.99
06 213004	419.00	06 214001	19.78	06 214002	21.76	06 214003	38.25	06 214004	36.51	06 214005	54.95
06 214006	30.00	06 214007	39.93	06 214008	34.00	06 215001	7.50	06 215002	17.00	06 215003	29.33
06 215004	21.88	06 215005	29.38	06 215006	24.15	06 216001	15.11	06 216002	6.00	06 216003	11.26
06 216004	13.44	06 217001	390.14	06 217002	26.25	06 217003	27.00	06 217004	35.00	06 217005	32.00
06 217006	34.85	06 218001	43.00	06 218002	19.45	06 218003	47.50	06 218004	14.00	06 219001	32.00
06 219002	27.50	06 219003	17.00	06 219004	60.00	06 229001	253.90	06 229002	166.45	06 229003	220.00
06 229004	374.00	06 229005	602.99	06 229006	316.86	06 229007	213.04	06 229008	361.25	06 229009	155.18
06 229010	59.00	06 229011	259.00	06 229012	1038.90	06 229013	709.17	06 229014	590.28	06 229015	159.90
06 229016	191.50	06 229017	1215.93	06 229018	936.50	06 229019	152.00	06 230001	222.00	06 230002	124.20
06 230003	546.28	06 230004	213.00	06 230005	85.17	06 230006	307.30	06 231001	279.75	06 231002	727.59
06 231003	1038.80	06 231004	57.00	06 232001	61.24	06 232002	173.70	06 232003	134.00	06 232004	79.90
06 233001	233.78	06 233002	99.00	06 233003	185.00	06 233004	516.90	06 233005	238.00	06 233006	139.23
06 234001	355.00	06 234002	393.97	06 234003	277.00	06 234004	296.81	06 235001	177.00	06 235002	245.00
06 235003	306.86	06 235004	184.35	06 236001	34.00	06 236002	25.00	06 236003	39.00	06 236004	30.80
06 237001	16.99	06 237002	144.50	06 237003	45.21	06 237004	56.70	06 238001	150.31	06 238002	215.00
06 238003	99.00	06 238004	127.12	06 239001	158.16	06 239002	77.00	06 239003	132.00	06 239004	120.00
06 240001	32.00	06 240002	171.00	06 240003	415.49	06 240004	664.00	06 241001	114.75	06 241002	144.00
06 241003	105.40	06 241004	134.64	06 242001	169.00	06 242002	25.90	06 242003	222.90	06 242004	51.50
06 243001	599.00	06 243002	600.00	06 243003	1000.00	06 243004	100.00	06 244001	2300.00	06 244002	800.00
06 244003	3000.00	06 244004	8000.00	06 244005	625.00	06 244006	475.00	06 244007	800.00	06 244008	500.00
06 245001	537.50	06 245002	300.00	06 245003	650.00	06 245004	900.00	06 245005	700.00	06 245006	800.00
06 245007	500.00	06 245008	500.00	06 246001	1363.00	06 246002	928.00	06 246003	928.00	06 246004	1626.40
06 247001	14772.60	06 247002	5500.00	06 247003	22620.00	06 247004	14000.00	06 248001	21800.00	06 248002	4500.00
06 248003	15900.00	06 248004	14000.00	06 249001	800.00	06 249002	750.00	06 249003	300.00	06 249004	900.00
06 250001	11500.00	06 250002	19140.00	06 250003	2386.12	06 250004	870.00	06 251001	210.00	06 251002	120.00
06 251003	55.00	06 251004	75.00	06 251005	680.00	06 251006	120.00	06 251007	100.00	06 251008	200.00
06 252001	120.00	06 252002	110.00	06 252003	200.00	06 252004	70.00	06 253001	380.00	06 253002	150.00
06 253003	600.00	06 253004	250.00	06 253005	230.00	06 253006	100.00	06 254001	169.24	06 254002	100.00
06 254003	61.39	06 254004	61.08	06 255001	93.00	06 255002	209.00	06 255003	1639.00	06 255004	75.00
06 256001	330.58	06 256002	290.00	06 256003	86.60	06 256004	268.00	06 256005	350.00	06 256006	216.67
06 257001	23.60	06 257002	39.90	06 257003	27.45	06 257004	36.20	06 258001	133.40	06 258002	147.41
06 258003	77.66	06 258004	90.00	06 258005	52.00	06 258006	73.75	06 259001	211.63	06 259002	168.75
06 259003	124.75	06 259004	232.17	06 260001	18.00	06 260002	190.00	06 260003	38.00	06 260004	302.45
06 261001	172.00	06 261002	38.00	06 261003	109.00	06 261004	178.00	06 261005	100.00	06 261006	21.00
06 261007	105.00	06 261008	29.90	06 262001	59.00	06 262002	17.50	06 262003	86.00	06 262004	39.50
06 263001	22.00	06 263002	71.00	06 263003	12.50	06 263004	25.50	06 263005	29.00	06 263006	17.50
06 263007	31.50	06 263008	14.00	06 264001	36.00	06 264002	175.00	06 264003	111.00	06 264004	125.00
06 265001	16.50	06 265002	26.00	06 265003	23.75	06 265004	26.90	06 266001	8.90	06 266002	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 325003	5.00	06 325004	15.00	06 326001	50.00	06 326002	30.00	06 326003	61.00	06 326004	45.00
06 327001	46.25	06 327002	47.25	06 327003	65.33	06 327004	76.15	06 328001	840.00	06 328002	207.00
06 328003	109.00	06 328004	351.47	06 328005	154.00	06 328006	129.00	06 328007	38.00	06 328008	220.00
06 328009	809.50	06 328010	199.00	06 329001	7499.00	06 329002	15.00	06 329003	11499.00	06 329004	7999.00
06 330001	289.00	06 330002	729.00	06 330003	219.00	06 330004	108.00	06 330005	373.00	06 330006	24.00
06 331001	279.00	06 331002	86.24	06 331003	164.00	06 331004	222.00	06 332001	795.00	06 332002	78.00
06 332003	1980.63	06 332004	3800.00	06 342001	104.00	06 342002	63.00	06 342003	94.00	06 342004	86.00
06 342005	130.00	06 342006	135.00	06 342007	75.00	06 342008	65.00	06 342009	102.00	06 342010	45.00
06 343001	458.00	06 343002	119.00	06 343003	135.00	06 343004	239.00	06 343005	291.00	06 343006	192.00
06 343007	186.00	06 343008	305.00	06 343009	65.00	06 343010	30.00	06 343011	73.00	06 343012	25.00
06 343013	45.50	06 343014	34.00	06 343015	90.00	06 343016	97.00	06 343017	265.00	06 343018	299.00
06 344001	15000.00	06 344002	1856.00	06 344003	4500.00	06 344004	580.00	06 345001	12500.00	06 345002	10419.50
06 345003	6032.00	06 345004	5800.00	06 346001	161.00	06 346002	161.00	06 346003	1130.00	06 346004	163.00
06 346005	163.00	06 346006	821.00	07 001001	14.38	07 001002	13.00	07 001003	12.00	07 001004	14.00
07 001005	8.50	07 001006	9.49	07 001007	10.70	07 001008	13.00	07 001009	15.00	07 001010	14.50
07 001011	13.00	07 001012	14.50	07 001013	16.00	07 001014	15.00	07 001015	14.00	07 001016	15.00
07 001017	12.00	07 001018	10.00	07 001019	10.49	07 001020	14.50	07 002001	37.78	07 002002	63.89
07 002003	68.88	07 002004	40.00	07 003001	13.65	07 003002	10.20	07 003003	9.99	07 003004	125.53
07 003005	55.33	07 003006	148.94	07 004001	9.00	07 004002	135.29	07 004003	105.88	07 004004	27.37
07 005001	6.50	07 005002	4.00	07 005003	5.62	07 005004	5.50	07 005005	6.00	07 005006	5.50
07 006001	4.00	07 006002	1.30	07 006003	1.49	07 006004	3.00	07 006005	3.50	07 006006	1.50
07 007001	42.02	07 007002	59.49	07 007003	55.56	07 007004	46.77	07 008001	118.52	07 008002	120.00
07 008003	162.50	07 008004	117.65	07 009001	73.00	07 009002	124.99	07 009003	18.00	07 009004	59.00
07 010001	63.64	07 010002	73.59	07 010003	36.70	07 010004	30.00	07 010005	133.33	07 010006	77.96
07 010007	64.74	07 010008	971.43	07 011001	19.25	07 011002	30.40	07 011003	19.95	07 011004	23.75
07 012001	12.86	07 012002	12.50	07 012003	24.50	07 012004	12.00	07 013001	12.87	07 013002	24.44
07 013003	62.49	07 013004	68.67	07 014001	48.77	07 014002	171.35	07 014003	122.77	07 014004	50.85
07 014005	119.93	07 014006	55.93	07 015001	13.78	07 015002	22.04	07 015003	13.44	07 015004	139.06
07 015005	13.89	07 015006	13.28	07 016001	48.74	07 016002	15.65	07 016003	16.40	07 016004	18.50
07 016005	79.50	07 016006	31.90	07 016007	34.90	07 016008	32.67	07 016009	41.24	07 016010	23.00
07 016011	19.00	07 016012	34.99	07 017001	49.50	07 017002	69.00	07 017003	81.49	07 017004	79.00
07 017005	76.00	07 017006	65.00	07 017007	77.50	07 017008	43.83	07 017009	81.15	07 017010	78.49
07 017011	55.00	07 017012	88.65	07 017013	55.00	07 017014	99.99	07 017015	49.50	07 017016	70.90
07 017017	69.00	07 017018	46.74	07 018001	110.00	07 018002	128.90	07 018003	137.75	07 018004	151.50
07 018005	139.99	07 018006	170.00	07 018007	39.50	07 018008	140.00	07 018009	85.25	07 018010	154.99
07 018011	65.00	07 018012	61.50	07 018013	149.99	07 018014	121.50	07 018015	82.00	07 018016	80.90
07 018017	95.99	07 018018	74.00	07 018019	260.00	07 018020	110.00	07 018021	177.42	07 018022	218.00
07 018023	155.00	07 018024	260.00	07 018025	219.99	07 018026	219.20	07 018027	135.00	07 018028	160.00
07 018029	32.00	07 018030	139.90	07 018031	100.00	07 018032	99.49	07 018033	75.00	07 018034	89.99
07 019001	25.00	07 019002	24.70	07 019003	46.49	07 019004	39.90	07 019005	60.00	07 019006	59.90
07 019007	139.98	07 019008	249.00	07 020001	59.00	07 020002	87.96	07 020003	80.00	07 020004	103.00
07 021001	34.90	07 021002	69.99	07 021003	194.00	07 021004	86.00	07 021005	70.50	07 021006	127.24
07 022001	49.90	07 022002	33.99	07 022003	64.14	07 022004	35.26	07 023001	86.90	07 023002	58.00
07 023003	107.00	07 023004	133.90	07 023005	60.99	07 023006	248.44	07 023007	906.00	07 023008	591.20
07 023009	620.00	07 023010	971.43	07 024001	139.90	07 024002	190.00	07 024003	205.99	07 024004	190.00
07 025001	66.00	07 025002	42.90	07 025003	25.00	07 025004	45.99	07 025005	52.99	07 025006	58.49
07 025007	50.15	07 025008	40.00	07 025009	145.00	07 025010	201.49	07 025011	40.00	07 025012	86.40
07 025013	70.00	07 025014	144.00	07 025015	117.00	07 025016	169.90	07 026001	219.00	07 026002	241.99
07 026003	245.00	07 026004	324.90	07 027001	125.00	07 027002	72.90	07 027003	195.00	07 027004	27.99
07 028001	65.18	07 028002	70.56	07 028003	100.00	07 028004	103.57	07 028005	89.29	07 028006	121.43
07 029001	355.88	07 029002	396.31	07 029003	376.19	07 029004	428.57	07 030001	14.43	07 030002	14.50
07 030003	14.75	07 030004	14.90	07 030005	17.44	07 030006	13.54	07 030007	14.90	07 030008	38.75
07 030009	14.55	07 030010	15.25	07 031001	129.65	07 031002	156.92	07 031003	121.67	07 031004	87.50
07 032001	315.00	07 032002	261.67	07 032003	31.39	07 032004	40.76	07 032005	41.09	07 032006	53.53
07 033001	29.90	07 033002	51.92	07 033003	26.45	07 033004	47.92	07 033005	40.29	07 033006	39.58
07 034001	94.90	07 034002	107.25	07 034003	100.90	07 034004	165.00	07 035001	85.40	07 035002	68.90
07 035003	129.25	07 035004	128.97	07 036001	99.99	07 036002	79.90	07 036003	104.90	07 036004	125.00
07 037001	43.65	07 037002	51.78	07 037003	52.45	07 037004	52.22	07 038001	99.90	07 038002	96.00
07 038003	100.99	07 038004	90.00	07 039001	36.00	07 039002	60.00	07 039003	23.99	07 039004	45.00
07 040001	122.11	07 040002	166.67	07 040003	117.78	07 040004	127.67	07 041001	72.90	07 041002	135.26
07 041003	120.49	07 041004	126.74	07 042001	39.95	07 042002	26.50	07 042003	37.40	07 042004	43.99
07 042005	39.25	07 042006	63.00	07 043001	38.10	07 043002	27.38	07 043003	19.56	07 043004	34.90
07 043005	205.88	07 043006	30.39	07 043007	42.68	07 043008	22.11	07 043009	89.74	07 043010	26.75
07 044001	28.68	07 044002	22.40	07 044003	28.99	07 044004	26.67	07 044005	42.49	07 044006	30.00
07 044007	39.43	07 044008	42.71	07 045001	25.40	07 045002	29.90	07 045003	11.90	07 045004	10.74
07 045005	14.15	07 045006	12.99	07 045007	10.65	07 045008	13.65	07 046001	31.49	07 046002	21.40
07 046003	34.99	07 046004	40.40	07 046005	29.50	07 046006	29.65	07 046007	37.42	07 046008	44.90
07 047001	18.90	07 047002	23.99	07 047003	13.90	07 047004	18.90	07 047005	56.50	07 047006	64.90
07 047007	19.90	07 047008	85.43	07 047009	19.98	07 047010	68.26	07 047011	11.90	07 047012	16.90
07 047013	13.55	07 047014	10.55	07 047015	10.90	07 047016	77.49	07 047017	14.90	07 047018	23.00
07 047019	18.90	07 047020	17.98	07 048001	22.90	07 048002	25.24	07 048003	19.20	07 048004	23.35
07 048005	16.00	07 048006	15.40	07 048007	25.05	07 048008	20.24	07 049001	9.90	07 049002	9.99
07 049003	9.90	07 049004	10.17	07 049005	9.65	07 049006	8.90	07 049007	11.15	07 049008	8.74
07 050001	27.20	07 050002	29.74	07 050003	26.65	07 050004	25.15	07 050005	22.75	07 050006	22.15
07 050007	27.49	07 050008	25.15	07 051001	14.90	07 051002	17.90	07 051003	21.70	07 051004	21.80
07 051005	22.20	07 051006	14.00	07 051007	23.49	07 051008	24.99	07 052001	29.50	07 052002	56.00
07 052003	65.99	07 052004	28.90	07 052005	28.90	07 052006	25.40	07 052007	47.49	07 052008	91.50
07 053001	39.90	07 053002	49.00	07 053003	36.90	07 053004	44.90	07 053005	43.90	07 053006	36.00
07 053007	33.74	07 053008	49.99	07 054001	19.90	07 054002	23.65	07 054003	17.90	07 054004	21.24
07 055001	30.90	07 055002	38.99	07 055003	39.90	07 055004	56.45	07 055005	34.00	07 055006	59.90
07 055007	38.90	07 055008	39.99	07 056001	5.40	07 056002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 085003	444.59	07 085004	610.28	07 086001	281.22	07 086002	189.00	07 086003	127.20	07 086004	112.50
07 087001	7.25	07 087002	10.50	07 087003	15.00	07 087004	10.67	07 087005	9.40	07 087006	18.33
07 087007	5.91	07 087008	17.50	07 087009	15.00	07 087010	16.67	07 088001	13.00	07 088002	8.00
07 088003	10.00	07 088004	13.00	07 088005	6.60	07 088006	1.21	07 088007	12.50	07 088008	10.00
07 089001	45.15	07 089002	84.56	07 089003	48.33	07 089004	70.51	07 089005	10.15	07 089006	42.49
07 090003	35.00	07 090004	133.79	07 091001	449.33	07 091002	442.86	07 091003	149.00	07 091004	100.00
07 092001	158.82	07 092002	112.50	07 092003	223.47	07 092004	172.56	07 093001	5.00	07 093002	7.00
07 093003	3.00	07 093004	5.50	07 094001	106.38	07 094002	90.74	07 094003	128.13	07 094004	94.98
07 095001	55.00	07 095002	67.15	07 095003	118.54	07 095004	118.89	07 095005	329.55	07 095006	396.23
07 096001	123.53	07 096002	117.65	07 096003	98.21	07 096004	101.19	07 097001	109.00	07 097002	130.00
07 097003	143.00	07 097004	115.00	07 098001	76.00	07 098002	100.00	07 098003	179.00	07 098004	89.00
07 099001	330.00	07 099002	200.00	07 099003	193.00	07 099004	249.99	07 100001	209.00	07 100002	89.90
07 100003	180.00	07 100004	79.90	07 101001	226.00	07 101002	260.00	07 101003	189.00	07 101004	193.00
07 102001	34.27	07 102002	30.13	07 102003	32.56	07 102004	22.54	07 102005	46.48	07 102006	30.28
07 102007	32.40	07 102008	25.00	07 102009	33.80	07 102010	35.21	07 103001	283.15	07 103002	140.00
07 103003	199.00	07 103004	149.00	07 104001	207.50	07 104002	215.71	07 104003	384.29	07 104004	192.86
07 104005	71.80	07 104006	121.81	07 105001	40.00	07 105002	146.67	07 105003	146.67	07 105004	245.33
07 106001	106.00	07 106002	205.00	07 106003	385.33	07 106004	145.00	07 107001	168.50	07 107002	266.67
07 107003	185.33	07 107004	161.33	07 107005	73.71	07 107006	211.99	07 108001	49.00	07 108002	27.00
07 108003	26.00	07 108004	49.00	07 108005	44.00	07 108006	49.00	07 118001	539.00	07 118002	322.44
07 118003	439.00	07 118004	189.00	07 118005	248.00	07 118006	198.00	07 118007	429.00	07 118008	336.00
07 118009	599.00	07 118010	399.00	07 118011	129.99	07 118012	899.00	07 119001	209.00	07 119002	206.30
07 119003	159.00	07 119004	39.99	07 119005	128.00	07 119006	19.99	07 119007	59.50	07 119008	148.00
07 119009	292.00	07 119010	189.00	07 119011	89.00	07 119012	95.20	07 120001	21.00	07 120002	82.15
07 120003	29.00	07 120004	159.00	07 120005	39.00	07 120006	58.00	07 120007	29.00	07 120008	42.00
07 120009	100.00	07 120010	55.20	07 120011	49.99	07 120012	39.00	07 121001	799.00	07 121002	1699.00
07 121003	299.00	07 121004	249.00	07 121005	499.00	07 121006	499.00	07 121007	499.00	07 121008	889.00
07 121009	199.00	07 121010	839.00	07 121011	229.99	07 121012	179.00	07 121013	199.99	07 121014	198.00
07 121015	519.00	07 121016	413.10	07 121017	129.99	07 121018	499.00	07 121019	299.99	07 121020	348.00
07 121021	579.00	07 121022	505.00	07 121023	219.90	07 121024	279.00	07 122001	1999.99	07 122002	2479.00
07 122003	1649.00	07 122004	1687.00	07 122005	799.99	07 122006	2399.00	07 122007	1699.99	07 122008	729.00
07 122009	1695.00	07 122010	2999.00	07 122011	3439.00	07 122012	2390.00	07 123001	129.00	07 123002	349.00
07 123003	149.90	07 123004	138.00	07 123005	179.00	07 123006	179.00	07 123007	79.90	07 123008	59.00
07 123009	169.99	07 123010	349.00	07 123011	59.99	07 123012	224.00	07 124001	129.00	07 124002	753.64
07 124003	219.99	07 124004	499.00	07 124005	90.73	07 124006	279.00	07 124007	279.00	07 124008	299.90
07 124009	349.00	07 124010	249.00	07 124011	79.48	07 124012	198.00	07 125001	159.00	07 125002	479.20
07 125003	49.90	07 125004	329.00	07 125005	92.99	07 125006	199.90	07 125007	158.00	07 125008	49.99
07 125009	39.00	07 125010	89.50	07 125011	149.00	07 125012	339.00	07 126001	59.50	07 126002	30.35
07 126003	19.00	07 126004	19.99	07 126005	14.00	07 126006	25.27	07 126007	209.00	07 126008	19.99
07 126009	19.00	07 126010	179.00	07 126011	99.00	07 126012	171.52	07 127001	1490.00	07 127002	909.00
07 127003	149.00	07 127004	699.00	07 127005	119.99	07 127006	669.00	07 127007	272.77	07 127008	379.00
07 127009	129.99	07 127010	429.90	07 127011	499.00	07 127012	189.00	07 127013	179.99	07 127014	198.00
07 127015	499.00	07 127016	475.57	07 127017	189.99	07 127018	319.00	07 127019	249.90	07 127020	249.90
07 127021	299.99	07 127022	269.00	07 127023	129.99	07 127024	200.77	07 128001	478.90	07 128002	228.95
07 128003	549.00	07 128004	868.02	07 128005	250.00	07 128006	988.79	07 128007	999.00	07 128008	69.90
07 128009	197.00	07 128010	478.00	07 128011	90.99	07 128012	899.00	07 128013	599.90	07 128014	378.90
07 128015	99.99	07 128016	999.00	07 128017	129.99	07 128018	299.90	07 128019	129.87	07 128020	449.00
07 128021	247.95	07 128022	548.89	07 128023	699.00	07 128024	599.00	07 128025	468.90	07 128026	749.99
07 128027	429.90	07 128028	103.35	07 128029	199.00	07 128030	299.99	07 128031	199.86	07 128032	199.00
07 128033	998.79	07 128034	249.85	07 128035	89.90	07 128036	199.00	07 129001	179.00	07 129002	439.00
07 129003	79.90	07 129004	329.00	07 129005	258.00	07 129006	59.90	07 129007	199.99	07 129008	379.00
07 129009	279.00	07 129010	399.99	07 129011	499.00	07 129012	549.00	07 130001	379.00	07 130002	279.00
07 130003	489.89	07 130004	249.00	07 130005	99.90	07 130006	599.00	07 130007	89.90	07 130008	599.00
07 130009	239.99	07 130010	198.00	07 130011	90.99	07 130012	169.00	07 131001	349.00	07 131002	89.90
07 131003	307.76	07 131004	279.00	07 131005	439.00	07 131006	419.00	07 131007	99.99	07 131008	279.00
07 131009	299.99	07 131010	199.00	07 131011	199.00	07 131012	194.65	07 131013	164.58	07 131014	198.00
07 131015	349.00	07 131016	379.00	07 131017	89.99	07 131018	163.00	07 131019	239.00	07 131020	169.15
07 131021	299.99	07 131022	399.00	07 131023	109.99	07 131024	279.00	07 132001	219.00	07 132002	279.00
07 132003	279.00	07 132004	229.00	07 132005	39.99	07 132006	211.65	07 132007	149.90	07 132008	193.00
07 132009	149.99	07 132010	299.00	07 132011	59.83	07 132012	553.00	07 133001	79.00	07 133002	95.00
07 133003	45.00	07 133004	39.00	07 133005	149.99	07 133006	119.00	07 133007	89.90	07 133008	79.20
07 133009	75.00	07 133010	159.00	07 133011	139.00	07 133012	55.30	07 133013	64.90	07 133014	78.00
07 133015	21.99	07 133016	35.00	07 133017	19.00	07 133018	119.00	07 133019	49.00	07 133020	65.00
07 133021	19.00	07 133022	53.89	07 133023	17.83	07 133024	39.50	07 134001	115.00	07 134002	28.50
07 134003	36.40	07 134004	159.00	07 134005	29.99	07 134006	79.90	07 134007	79.90	07 134008	39.00
07 134009	15.99	07 134010	159.00	07 134011	29.99	07 134012	119.20	07 135001	199.00	07 135002	249.00
07 135003	300.40	07 135004	128.00	07 135005	870.45	07 135006	579.00	07 135007	90.99	07 135008	180.00
07 135009	230.28	07 135010	399.00	07 135011	649.99	07 135012	299.00	07 136001	45.00	07 136002	24.90
07 136003	549.00	07 136004	35.00	07 136005	49.00	07 136006	61.50	07 136007	34.90	07 136008	193.00
07 136009	29.99	07 136010	71.10	07 136011	59.90	07 136012	55.30	07 137001	589.00	07 137002	895.00
07 137003	110.00	07 137004	149.00	07 137005	280.00	07 137006	449.90	07 137007	449.90	07 137008	1269.00
07 137009	527.89	07 137010	649.90	07 137011	303.10	07 137012	1728.10	07 137013	1269.00	07 137014	449.90
07 137015	2651.00	07 137016	339.99	07 137017	2493.00	07 137018	2531.00	07 137019	499.99	07 137020	446.81
07 137021	439.00	07 137022	710.97	07 137023	349.00	07 137024	159.00	07 137025	439.99	07 137026	558.40
07 137027	579.00	07 137028	202.41	07 138001	309.99	07 138002	169.32	07 138003	780.00	07 138004	173.00
07 138005	565.00	07 138006	143.00	07 138007	910.00	07 138008	229.99	07 139001	449.00	07 139002	999.00
07 139003	375.00	07 139004	355.00	07 139005	219.00	07 139006	339.00	07 139007	169.00	07 139008	199.00
07 139009	1287.70	07 139010	1188.57	07 139011	233.00	07 139012	389.00	07 140001	629.00	07 140002	479.20
07 140003	249.00	07 140004	245.00	07 140005	349.00	07 140006	555.00	07 140007	475.00	07 140008	109.00
07 140009	454.30	07 140010	495.00	07 140011	89.00	07 140012	259.00	07 141001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 189004	348.99	07 190001	1851.08	07 190002	1796.00	07 190003	730.00	07 190004	289.99	07 191001	869.00
07 191002	749.00	07 191003	2249.00	07 191004	939.00	07 191005	319.00	07 191006	2869.00	07 192001	379.00
07 192002	419.00	07 192003	235.00	07 192004	699.00	07 193001	799.00	07 193002	349.00	07 193003	729.00
07 193004	989.00	07 194001	1099.00	07 194002	1899.00	07 194003	1589.00	07 194004	2099.00	07 195001	669.00
07 195002	289.00	07 195003	499.00	07 195004	239.00	07 195005	1179.11	07 195006	16499.32	07 197002	2139.00
07 197003	10000.00	07 197004	2299.00	07 197005	1999.00	07 197006	7499.00	07 198001	2799.00	07 198002	2219.00
07 198003	18999.00	07 198004	5199.00	07 198005	1299.00	07 198006	1279.00	07 198007	559.00	07 198008	899.00
07 199001	2999.99	07 199002	369.00	07 199003	529.00	07 199004	699.00	07 200001	49.00	07 200002	16.99
07 200003	27.00	07 200004	49.00	07 201001	28.60	07 201002	23.00	07 201003	33.00	07 201004	39.87
07 202001	72.67	07 202002	114.00	07 202003	4.57	07 202004	37.50	07 203001	14.50	07 203002	8.50
07 203003	15.00	07 203004	20.99	07 204001	132.50	07 204002	22.90	07 204003	28.00	07 204004	113.00
07 205001	23.10	07 205002	42.29	07 206001	359.00	07 206002	65.00	07 206003	259.00	07 206004	39.90
07 207001	161.50	07 207002	329.00	07 207003	915.00	07 207004	799.00	07 208001	24.37	07 208002	179.00
07 208003	29.49	07 208004	10.90	07 209001	829.00	07 209002	145.00	07 209003	376.00	07 209004	799.00
07 209005	1329.00	07 209006	629.99	07 209007	559.00	07 209008	1969.00	07 210001	37.00	07 210002	31.00
07 210003	13.61	07 210004	15.45	07 210005	16.94	07 210006	18.00	07 210007	14.99	07 210008	39.00
07 211001	144.00	07 211002	489.00	07 211003	229.00	07 211004	365.00	07 212001	159.00	07 212002	229.00
07 212003	135.00	07 212004	179.00	07 213001	59.00	07 213002	325.99	07 213003	49.00	07 213004	429.00
07 214001	42.11	07 214002	19.56	07 214003	23.89	07 214004	43.73	07 214005	21.80	07 214006	24.10
07 214007	26.39	07 214008	24.44	07 215001	16.47	07 215002	16.25	07 215003	12.94	07 215004	22.24
07 215005	27.50	07 215006	17.64	07 216001	12.53	07 216002	9.36	07 216003	10.22	07 216004	6.29
07 217001	37.88	07 217002	27.99	07 217003	38.54	07 217004	45.00	07 217005	31.25	07 217006	39.63
07 218001	46.00	07 218002	44.99	07 218003	51.50	07 218004	32.75	07 219001	56.95	07 219002	10.29
07 219003	29.00	07 219004	49.50	07 220001	55.78	07 220002	212.75	07 220003	315.40	07 220004	273.97
07 220005	81.60	07 220006	159.75	07 220007	501.50	07 220008	445.99	07 220009	691.10	07 220010	252.90
07 220011	1555.74	07 220012	729.30	07 220013	325.50	07 220014	459.00	07 220015	451.00	07 220016	559.75
07 220017	1052.76	07 220018	229.50	07 220019	172.75	07 220020	408.15	07 220021	182.78	07 220022	339.99
07 220023	408.00	07 220024	88.00	07 220025	198.32	07 220026	614.04	07 220027	423.50	07 220028	235.59
07 220029	25.00	07 220030	374.99	07 220031	353.50	07 220032	358.03	07 220033	54.00	07 220034	267.39
07 220035	215.99	07 220036	28.72	07 220037	184.50	07 220038	250.50	07 220039	294.71	07 220040	218.17
07 220041	95.75	07 220042	71.90	07 220043	70.00	07 220044	60.56	07 220045	78.40	07 220046	29.00
07 220047	28.50	07 220048	9.50	07 220049	11.80	07 220050	99.00	07 220051	99.99	07 220052	33.50
07 220053	48.55	07 220054	183.90	07 220055	269.99	07 220056	209.99	07 220057	468.00	07 220058	70.00
07 220059	79.99	07 220060	139.90	07 220061	304.50	07 220062	264.18	07 220063	154.88	07 220064	201.00
07 220065	387.17	07 220066	100.98	07 220067	656.44	07 220068	89.00	07 220069	29.99	07 220070	29.00
07 220071	59.33	07 220072	44.90	07 220073	397.00	07 220074	589.00	07 220075	286.00	07 220076	995.00
07 220077	150.00	07 220078	7000.00	07 220079	6200.00	07 220080	600.00	07 220081	3010.00	07 220082	500.00
07 220083	500.00	07 220084	500.00	07 220085	3200.00	07 220086	800.00	07 220087	550.00	07 220088	350.00
07 220089	400.00	07 220090	700.00	07 220091	500.00	07 220092	400.00	07 220093	500.00	07 220094	1721.36
07 220095	2915.00	07 220096	1642.21	07 220097	2552.00	07 220098	12239.63	07 220099	25334.00	07 220100	15997.50
07 220101	36000.00	07 220102	10000.00	07 220103	6500.00	07 220104	10000.00	07 220105	3000.00	07 220106	986.00
07 220107	4930.00	07 220108	390.00	07 220109	1086.26	07 220110	16000.00	07 220111	19500.00	07 220112	8120.00
07 220113	14857.90	07 220114	100.00	07 220115	162.00	07 220116	185.00	07 220117	986.00	07 220118	95.00
07 220119	255.20	07 220120	185.00	07 220121	110.00	07 220122	40.00	07 220123	60.00	07 220124	60.00
07 220125	250.00	07 220126	500.00	07 220127	340.00	07 220128	80.00	07 220129	180.00	07 220130	267.00
07 220131	150.00	07 220132	135.75	07 220133	299.00	07 220134	459.00	07 220135	34.00	07 220136	559.00
07 220137	229.00	07 220138	266.81	07 220139	219.90	07 220140	129.92	07 220141	410.00	07 220142	259.99
07 220143	338.84	07 220144	229.00	07 220145	194.35	07 220146	50.10	07 220147	50.00	07 220148	39.90
07 220149	39.50	07 220150	82.30	07 220151	91.56	07 220152	67.77	07 220153	162.89	07 220154	66.67
07 220155	58.33	07 220156	294.50	07 220157	560.00	07 220158	80.75	07 220159	89.50	07 220160	39.90
07 220161	50.00	07 220162	49.90	07 220163	46.00	07 220164	29.90	07 220165	49.00	07 220166	109.00
07 220167	24.99	07 220168	139.00	07 220169	150.00	07 220170	28.00	07 220171	10.00	07 220172	64.90
07 220173	50.00	07 220174	34.90	07 220175	18.00	07 220176	19.70	07 220177	21.49	07 220178	21.50
07 220179	19.90	07 220180	15.00	07 220181	15.90	07 220182	19.80	07 220183	26.00	07 220184	38.40
07 220185	34.99	07 220186	120.28	07 220187	143.00	07 220188	16.40	07 220189	16.99	07 220190	38.50
07 220191	32.00	07 220192	19.50	07 220193	55.99	07 220194	9.50	07 220195	35.00	07 220196	7.00
07 220197	7.00	07 220198	7.00	07 220199	7.00	07 220200	7.00	07 220201	7.00	07 220202	7.00
07 220203	7.00	07 220204	250.00	07 220205	100.00	07 220206	250.00	07 220207	100.00	07 220208	2035.00
07 220209	616.00	07 220210	991.00	07 220211	755.00	07 220212	2017.00	07 220213	1434.50	07 220214	1375.36
07 220215	1779.53	07 220216	564900.00	07 220217	284490.00	07 220218	502000.00	07 220219	304900.00	07 220220	193000.00
07 220221	187990.00	07 220222	388200.00	07 220223	188450.00	07 220224	239650.00	07 220225	349900.00	07 220226	699900.00
07 220227	222600.00	07 220228	15099.12	07 220229	1789.00	07 220230	2799.00	07 220231	2199.00	07 220232	12.44
07 220233	12.44	07 220234	15.71	07 220235	15.71	07 220236	15.71	07 220237	15.35	07 220238	15.35
07 220239	17.93	07 220240	17.93	07 220241	17.93	07 220242	79.28	07 220243	168.75	07 220244	72.22
07 220245	250.00	07 220246	950.24	07 220247	1150.00	07 220248	559.00	07 220249	300.00	07 220250	150.00
07 220251	179.00	07 220252	1463.00	07 220253	129.00	07 220254	1219.00	07 220255	950.00	07 220256	1190.00
07 220257	1129.90	07 220258	12316.01	07 220259	12316.01	07 220260	12316.01	07 220261	262.71	07 220262	949.00
07 220263	100.00	07 220264	1250.00	07 220265	464.00	07 220266	370.00	07 220267	1625.00	07 220268	8000.00
07 220269	788.80	07 220270	65.00	07 220271	80.00	07 220272	82.00	07 220273	8.00	07 220274	159.00
07 220275	23.00	07 220276	27.00	07 220277	1118.75	07 220278	7796.17	07 220279	879.17	07 220280	1366.67
07 220281	2304.17	07 220282	2737.50	07 220283	3762.50	07 220284	2704.17	07 220285	363.33	07 220286	400.00
07 220287	425.00	07 220288	448.33	07 220289	4357.50	07 220290	4177.50	07 220291	3529.17	07 220292	4695.83
07 220293	1954.17	07 220294	1900.00	07 220295	2112.50	07 220296	3266.67	07 220297	10910.00	07 220298	10600.00
07 220299	25600.00	07 220300	2000.00	07 220301	691.67	07 220302	583.33	07 220303	1250.00	07 220304	458.33
07 220305	1900.00	07 220306	1837.50	07 220307	2295.83	07 220308	2655.00	07 220309	75.00	07 220310	26.00
07 220311	219.00	07 220312	225.00	07 220313	160.00	07 220314	205.00	07 220315	199.00	07 220316	269.00
07 220317	220.00	07 220318	265.00	07 220319	212.00	07 220320	190.00	07 220321	199.00	07 220322	195.00
07 220323	280.00	07 220324	199.00	07 220325	150.00	07 220326	512.00	07 220327	16.00	07 220328	108.00
07 220329	10.40	07 220330	13.50	07 220331	13.11	07 220332	5				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 012001	52.35	08 012002	35.38	08 012003	34.61	08 012004	35.30	08 013001	11.90	08 013002	47.00
08 013003	14.80	08 013004	28.13	08 014001	81.96	08 014002	16.67	08 014003	114.29	08 014004	84.10
08 014005	98.39	08 014006	140.10	08 015001	23.03	08 015002	18.78	08 015003	27.78	08 015004	10.36
08 015005	14.00	08 015006	19.90	08 016001	25.00	08 016002	76.25	08 016003	75.00	08 016004	12.00
08 016005	34.90	08 016006	36.00	08 017001	29.73	08 017002	32.90	08 017003	49.00	08 017004	49.00
08 016011	32.65	08 017001	36.00	08 017001	95.00	08 017002	89.50	08 017003	90.00	08 017004	82.00
08 017005	80.00	08 017006	80.00	08 017007	90.00	08 017008	77.98	08 017009	85.00	08 017010	32.00
08 017011	95.00	08 017012	98.50	08 017013	100.00	08 017014	100.00	08 017015	80.00	08 017016	82.00
08 017017	100.00	08 017018	76.50	08 018001	117.50	08 018002	147.50	08 018003	124.00	08 018004	140.00
08 018005	120.00	08 018006	110.00	08 018007	79.00	08 018008	140.00	08 018009	112.00	08 018010	120.00
08 018011	91.50	08 018012	80.00	08 018013	174.00	08 018014	80.00	08 018015	90.00	08 018016	86.25
08 018017	80.00	08 018018	84.00	08 018019	140.00	08 018020	324.00	08 018021	157.00	08 018022	130.00
08 018023	211.50	08 018024	209.00	08 018025	149.00	08 018026	188.00	08 018027	140.00	08 018028	147.00
08 018029	119.75	08 018030	110.00	08 018031	130.00	08 018032	97.00	08 018033	95.00	08 018034	80.00
08 019001	42.00	08 019002	38.00	08 019003	60.00	08 019004	49.50	08 019005	45.90	08 019006	70.00
08 019007	67.50	08 019008	62.00	08 020001	119.75	08 020002	105.00	08 020003	120.00	08 020004	124.00
08 021001	169.00	08 021002	213.33	08 021003	87.50	08 021004	103.54	08 021005	90.00	08 021006	120.80
08 022001	71.43	08 022002	77.25	08 022003	79.80	08 022004	48.08	08 023001	70.00	08 023002	89.00
08 023003	110.00	08 023004	131.00	08 023005	612.68	08 023006	122.73	08 023007	140.00	08 023008	130.00
08 023009	130.00	08 023010	173.00	08 024001	227.00	08 024002	362.84	08 024003	197.80	08 024004	190.00
08 025001	82.00	08 025002	411.50	08 025003	150.00	08 025004	150.00	08 025005	62.00	08 025006	52.00
08 025007	54.00	08 025008	62.50	08 025009	489.00	08 025010	254.00	08 025011	150.00	08 025012	157.50
08 025013	144.00	08 025014	130.00	08 025015	120.00	08 025016	125.00	08 026001	179.00	08 026002	199.00
08 026003	157.50	08 026004	303.75	08 027001	74.00	08 027002	98.00	08 027003	169.00	08 027004	151.50
08 028001	55.29	08 028002	52.35	08 028003	74.29	08 028004	100.36	08 028005	96.15	08 028006	75.71
08 029001	424.67	08 029002	447.52	08 029003	371.82	08 029004	173.00	08 029005	13.00	08 029006	13.00
08 030003	15.00	08 030004	15.50	08 030005	17.00	08 030006	13.11	08 030007	21.50	08 030008	11.10
08 030009	16.95	08 030010	15.60	08 031001	123.22	08 031002	80.21	08 031003	87.00	08 031004	116.67
08 032001	431.25	08 032002	278.75	08 032003	28.30	08 032004	30.56	08 032005	45.22	08 032006	32.95
08 033001	32.92	08 033002	25.07	08 033003	24.20	08 033004	28.70	08 033005	40.80	08 033006	35.90
08 034001	50.00	08 034002	129.00	08 034003	113.75	08 034004	52.00	08 035001	144.49	08 035002	162.55
08 035003	303.97	08 035004	137.90	08 036001	142.50	08 036002	129.38	08 036003	155.00	08 036004	99.00
08 037001	52.50	08 037002	54.00	08 037003	50.50	08 037004	52.42	08 038001	141.25	08 038002	154.50
08 038003	154.00	08 038004	146.00	08 039001	160.00	08 039002	43.00	08 039003	31.01	08 039004	27.42
08 040001	165.99	08 040002	157.75	08 040003	171.81	08 040004	135.55	08 041001	116.93	08 041002	114.58
08 041003	96.79	08 041004	76.25	08 042001	28.13	08 042002	25.59	08 042003	41.25	08 042004	36.25
08 042005	37.90	08 042006	20.95	08 043001	26.00	08 043002	27.02	08 043003	47.12	08 043004	25.75
08 043005	34.44	08 043006	22.04	08 043007	38.00	08 043008	22.00	08 043009	74.44	08 043010	75.00
08 044001	31.18	08 044002	45.00	08 044003	40.70	08 044004	25.40	08 044005	47.90	08 044006	32.15
08 044007	50.00	08 044008	26.23	08 045001	10.40	08 045002	13.15	08 045003	10.00	08 045004	17.98
08 045005	19.58	08 045006	10.00	08 045007	15.00	08 045008	11.95	08 046001	33.40	08 046002	51.73
08 046003	47.15	08 046004	50.00	08 046005	56.50	08 046006	45.00	08 046007	38.75	08 046008	46.25
08 047001	25.90	08 047002	32.90	08 047003	36.40	08 047004	26.90	08 047005	9.90	08 047006	86.40
08 047007	18.90	08 047008	89.38	08 047009	69.00	08 047010	15.35	08 047011	14.90	08 047012	10.90
08 047013	12.70	08 047014	12.15	08 047015	31.65	08 047016	59.80	08 047017	14.00	08 047018	12.00
08 047019	15.00	08 047020	13.40	08 048001	20.40	08 048002	13.00	08 048003	16.00	08 048004	18.40
08 048005	14.00	08 048006	14.43	08 048007	15.00	08 048008	21.90	08 049001	8.00	08 049002	7.48
08 049003	7.25	08 049004	10.40	08 049005	11.00	08 049006	8.73	08 049007	8.25	08 049008	17.20
08 050001	26.40	08 050002	20.00	08 050003	24.90	08 050004	25.15	08 050005	23.50	08 050006	23.00
08 050007	24.30	08 050008	22.50	08 051001	16.15	08 051002	25.10	08 051003	22.15	08 051004	23.55
08 051005	25.00	08 051006	19.20	08 051007	19.78	08 051008	20.00	08 052001	49.90	08 052002	112.95
08 052003	52.23	08 052004	76.25	08 052005	30.00	08 052006	54.03	08 052007	52.50	08 052008	50.20
08 053001	33.40	08 053002	58.40	08 053003	44.25	08 053004	44.90	08 053005	50.00	08 053006	48.50
08 053007	36.65	08 053008	47.90	08 054001	26.90	08 054002	16.85	08 054003	18.15	08 054004	14.75
08 055001	64.90	08 055002	84.15	08 055003	56.90	08 055004	79.00	08 055005	60.00	08 055006	76.15
08 055007	30.00	08 055008	39.90	08 056001	8.65	08 056002	8.00	08 056003	8.60	08 056004	8.55
08 056005	12.00	08 056006	8.55	08 056007	8.55	08 056008	6.50	08 057001	18.75	08 057002	25.03
08 057003	17.20	08 057004	16.40	08 058001	21.65	08 058002	19.40	08 058003	11.90	08 058004	15.00
08 058005	13.75	08 058006	10.00	08 058007	18.30	08 058008	10.00	08 058009	14.80	08 058010	16.40
08 058011	15.75	08 058012	30.00	08 058013	15.50	08 058014	17.50	08 059001	13.90	08 059002	14.00
08 059003	16.30	08 059004	15.90	08 059005	13.95	08 059006	18.80	08 059007	15.48	08 059008	19.25
08 059009	16.00	08 059010	10.00	08 060001	23.40	08 060002	26.55	08 060003	23.90	08 060004	14.50
08 060005	34.73	08 060006	27.65	08 060007	19.50	08 060008	19.50	08 060009	20.50	08 060010	15.50
08 061001	6.60	08 061002	7.15	08 061003	16.25	08 061004	71.25	08 061005	10.05	08 061006	3.90
08 061007	16.00	08 062001	60.95	08 062002	26.00	08 062003	20.00	08 062004	58.00	08 062005	16.20
08 062006	16.50	08 062007	19.50	08 062008	97.00	08 062009	19.48	08 063001	14.65	08 063002	11.18
08 063003	17.65	08 063004	15.60	08 063005	17.50	08 063006	15.15	08 063007	22.50	08 063008	12.00
08 063009	15.25	08 063010	12.00	08 064001	9.90	08 064002	10.00	08 064003	5.40	08 064004	7.90
08 064005	12.00	08 064006	14.75	08 064007	8.40	08 064008	6.85	08 065001	15.90	08 065002	16.63
08 065003	16.70	08 065004	18.65	08 065005	17.00	08 065006	14.75	08 065007	15.75	08 065008	16.50
08 066001	9.40	08 066002	13.63	08 066003	8.25	08 066004	10.80	08 066005	9.30	08 066006	11.15
08 066007	12.00	08 066008	8.00	08 067001	18.90	08 067002	15.00	08 067003	19.05	08 067004	18.90
08 067005	22.00	08 067006	24.00	08 067007	20.45	08 067008	14.50	08 068001	19.90	08 068002	20.65
08 068003	19.50	08 068004	20.90	08 068005	20.00	08 068006	20.90	08 068007	14.00	08 068008	12.50
08 069001	11.40	08 069002	10.00	08 069003	11.90	08 069004	12.00	08 070001	28.15	08 070002	21.00
08 070003	22.25	08 070004	24.30	08 070005	30.00	08 070006	25.50	08 070007	19.50	08 070008	25.00
08 071001	9.90	08 071002	11.50	08 071003	16.00	08 071004	13.20	08 072001	24.50	08 072002	25.00
08 072003	30.90	08 072004	31.70	08 073001	48.90	08 073002	46.90	08 073003	69.00	08 073004	27.48
08 074001	27.25	08 074002	46.00	08 074003	38.00	08 074004	26.50	08 074005	24.81	08 074006	25.00
08 074007	26.25	08 074008	28.50	08 075001	37.50	08 075002	57.80	08 075003	51.32	08 075004	45.00
08 076001	19.64	08 076002	29.75	08 076003	23.72	08 076004	24.14	08 077001	179.50	08 077002	230.00
08 077003	318.00	08 077004	115.00	08 077005	92.50	08 077006					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 120909	42.00	08 120910	59.00	08 120911	28.00	08 120912	29.90	08 121001	999.00	08 121002	399.00
08 121003	248.00	08 121004	268.00	08 121005	799.00	08 121006	899.00	08 121007	99.90	08 121008	268.00
08 121009	229.00	08 121010	469.00	08 121011	318.00	08 121012	299.90	08 121013	298.00	08 121014	899.00
08 121015	599.00	08 121016	299.00	08 121017	479.20	08 121018	574.64	08 121019	198.00	08 121020	198.00
08 121021	299.90	08 121022	949.00	08 121023	1149.00	08 121024	899.00	08 122001	1999.00	08 122002	569.00
08 122003	3599.10	08 122004	629.00	08 122005	1499.00	08 122006	2399.00	08 122007	529.00	08 123000	699.00
08 122009	662.62	08 122010	2399.00	08 122011	729.00	08 122012	2399.00	08 123001	999.00	08 123002	129.00
08 123003	599.00	08 123004	138.00	08 123005	299.00	08 123006	129.00	08 123007	249.00	08 123008	699.00
08 123009	308.02	08 123010	729.00	08 123011	138.00	08 123012	228.00	08 124001	198.00	08 124002	239.00
08 124003	149.00	08 124004	199.90	08 124005	399.00	08 124006	248.00	08 124007	58.00	08 124008	149.00
08 124009	129.00	08 124010	639.42	08 124011	349.00	08 124012	249.00	08 125001	99.00	08 125002	479.20
08 125003	29.90	08 125004	199.00	08 125005	65.00	08 125006	99.00	08 125007	168.00	08 125008	195.00
08 125009	19.90	08 125010	179.90	08 125011	155.67	08 125012	499.00	08 126001	28.00	08 126002	229.00
08 126003	35.00	08 126004	15.05	08 126005	22.90	08 126006	49.90	08 126007	82.90	08 126008	99.00
08 126009	28.85	08 126010	19.00	08 126011	100.23	08 126012	19.90	08 127001	629.10	08 127002	399.00
08 127003	129.00	08 127004	599.00	08 127005	449.00	08 127006	248.00	08 127007	198.00	08 127008	249.90
08 127009	1366.17	08 127010	349.00	08 127011	519.00	08 127012	189.00	08 127013	188.00	08 127014	999.00
08 127015	311.96	08 127016	199.90	08 127017	479.20	08 127018	399.00	08 127019	137.77	08 127020	249.00
08 127021	243.75	08 127022	439.00	08 127023	441.30	08 127024	249.90	08 128001	258.00	08 128002	229.90
08 128003	1199.00	08 128004	899.00	08 128005	899.00	08 128006	200.25	08 128007	198.00	08 128008	238.97
08 128009	368.00	08 128010	211.22	08 128011	391.44	08 128012	264.00	08 128013	199.00	08 128014	1499.00
08 128015	279.90	08 128016	699.00	08 128017	899.00	08 128018	279.90	08 128019	129.00	08 128020	199.90
08 128021	714.19	08 128022	298.00	08 128023	158.61	08 128024	228.76	08 128025	149.00	08 128026	899.00
08 128027	585.42	08 128028	199.00	08 128029	199.90	08 128030	168.00	08 128031	999.00	08 128032	999.00
08 128033	75.00	08 128034	148.00	08 128035	259.56	08 128036	608.77	08 129001	179.00	08 129002	149.00
08 129003	129.00	08 129004	139.40	08 129005	281.47	08 129006	295.78	08 129007	149.00	08 129008	199.00
08 129009	509.68	08 129010	210.01	08 129011	402.26	08 129012	329.08	08 130001	599.00	08 130002	629.00
08 130003	299.00	08 130004	149.00	08 130005	105.00	08 130006	399.00	08 130007	749.00	08 130008	199.00
08 130009	319.00	08 130010	289.00	08 130011	99.00	08 130012	699.00	08 131001	179.00	08 131002	159.00
08 131003	178.00	08 131004	279.00	08 131005	254.00	08 131006	154.00	08 131007	399.00	08 131008	649.00
08 131009	109.00	08 131010	168.00	08 131011	158.00	08 131012	159.00	08 131013	119.00	08 131014	280.20
08 131015	169.00	08 131016	95.00	08 131017	159.00	08 131018	431.59	08 131019	199.00	08 131020	289.00
08 131021	299.00	08 131022	149.90	08 131023	158.00	08 131024	723.35	08 132001	54.90	08 132002	349.00
08 132003	78.00	08 132004	59.00	08 132005	119.00	08 132006	129.00	08 132007	59.90	08 132008	399.00
08 132009	88.00	08 132010	139.00	08 132011	119.00	08 132012	119.00	08 133001	119.00	08 133002	49.00
08 133003	95.98	08 133004	54.00	08 133005	69.90	08 133006	89.90	08 133007	58.00	08 133008	34.00
08 133009	88.00	08 133010	29.00	08 133011	99.00	08 133012	22.90	08 133013	159.00	08 133014	75.00
08 133015	39.90	08 133016	39.00	08 133017	54.00	08 133018	65.00	08 133019	58.00	08 133020	77.00
08 133021	69.00	08 133022	29.90	08 133023	199.00	08 133024	299.00	08 134001	50.14	08 134002	50.00
08 134003	109.00	08 134004	49.27	08 134005	69.90	08 134006	44.90	08 134007	32.90	08 134008	84.00
08 134009	28.00	08 134010	41.50	08 134011	48.00	08 134012	340.00	08 135001	169.35	08 135002	258.89
08 135003	98.00	08 135004	138.00	08 135005	429.00	08 135006	100.32	08 135007	349.00	08 135008	689.00
08 135009	90.66	08 135010	129.90	08 135011	149.00	08 135012	99.00	08 136001	32.40	08 136002	35.00
08 136003	29.90	08 136004	29.00	08 136005	48.00	08 136006	79.00	08 136007	98.00	08 136008	42.00
08 136009	75.00	08 136010	94.90	08 136011	98.00	08 136012	64.00	08 137001	713.17	08 137002	1490.00
08 137003	1189.62	08 137004	689.00	08 137005	429.00	08 137006	78.00	08 137007	119.00	08 137008	342.41
08 137009	499.00	08 137010	469.00	08 137011	939.00	08 137012	599.00	08 137013	229.00	08 137014	349.00
08 137015	899.00	08 137016	1199.00	08 137017	949.00	08 137018	782.76	08 137019	1099.00	08 137020	298.94
08 137021	685.97	08 137022	198.00	08 137023	799.00	08 137024	499.00	08 137025	168.00	08 137026	449.00
08 137027	348.00	08 137028	259.00	08 138001	200.00	08 138002	305.00	08 138003	165.00	08 138004	180.00
08 138005	123.00	08 138006	185.00	08 138007	114.00	08 138008	89.90	08 139001	198.00	08 139002	1299.00
08 139003	315.00	08 139004	189.00	08 139005	605.00	08 139006	179.00	08 139007	339.00	08 139008	530.10
08 139009	233.10	08 139010	749.00	08 139011	899.00	08 139012	749.00	08 140001	169.00	08 140002	287.10
08 140003	233.10	08 140004	379.00	08 140005	345.00	08 140006	350.00	08 140007	189.00	08 140008	529.00
08 140009	539.00	08 140010	210.00	08 140011	649.00	08 140012	319.00	08 141001	199.00	08 141002	159.00
08 141003	719.00	08 141004	539.00	08 141005	819.00	08 141006	999.00	08 141007	279.00	08 141008	699.00
08 141009	699.00	08 141010	599.00	08 141011	341.10	08 141012	609.00	08 142001	629.00	08 142002	695.00
08 142003	422.10	08 142004	249.00	08 142005	1199.00	08 142006	349.00	08 142007	465.00	08 142008	799.00
08 142009	889.00	08 142010	799.00	08 142011	2499.00	08 142012	799.00	08 143001	178.00	08 143002	419.00
08 143003	29.90	08 143004	53.00	08 143005	99.90	08 143006	28.00	08 143007	99.00	08 143008	39.00
08 143009	178.00	08 143010	419.00	08 143011	240.00	08 143012	89.99	08 144001	18.00	08 144002	10.75
08 144003	26.90	08 144004	21.00	08 145001	28.00	08 145002	30.50	08 145003	30.00	08 145004	30.50
08 146001	14.00	08 146002	125.00	08 146003	11.00	08 146004	12.00	08 147001	3279.45	08 147002	1177.24
08 147003	89.90	08 147004	121.90	08 147005	1199.00	08 147006	148.00	08 147007	1248.00	08 147008	699.00
08 147009	299.00	08 147010	159.00	08 147011	489.00	08 147012	1159.00	08 148001	1159.00	08 148002	1689.00
08 148003	449.00	08 148004	2119.00	08 148005	399.00	08 148006	198.00	08 150001	1840.25	08 150002	1840.25
08 150003	1840.25	08 150004	1840.25	08 150005	1840.25	08 150006	1840.25	08 150007	1840.25	08 150008	1840.25
08 160002	685.00	08 160003	552.31	08 160004	152.71	08 160005	83.40	08 160006	52.41	08 161001	23.00
08 161002	45.99	08 161003	68.99	08 161004	96.72	08 161005	124.44	08 161006	152.16	08 161007	179.89
08 161008	261.15	08 161009	342.40	08 161010	423.66	08 161011	586.18	08 161012	911.21	08 161013	2345.72
08 161014	3463.09	08 161015	4580.46	08 161016	5474.35	08 161017	5697.83	08 161018	6815.20	08 161019	7932.57
08 161020	9049.94	08 161021	10167.31	08 161022	11284.68	08 161023	12402.05	08 161024	13519.42	08 161025	14636.79
08 161026	15754.16	08 161027	141.07	08 161028	2122.24	08 161029	2792.67	08 161030	3910.04	08 161031	4133.51
08 161032	16871.53	08 161033	17988.90	08 161034	22458.38	08 161035	26927.86	08 161036	31397.34	08 161037	35866.82
08 161038	44805.78	08 162001	16.30	08 162002	16.30	08 162003	8.80	08 162004	8.80	08 164001	69.16
08 165001	612.60	08 166001	0.00	08 166002	0.00	08 166003	0.00	08 166004	0.00	08 166005	0.00
08 166006	0.00	08 166007	0.00	08 166008	0.00	08 166009	0.00	08 166010	0.00	08 167001	15.39
08 167002	10.37	08 167003	15.39	08 167004	10.37	08 167005	17.32	08 168001	200.00	08 168002	5000.00
08 168003	450.00	08 168004	150.00	08 168005	1821.20	08 168006	2400.00	08 168007			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 229012	380.00	08 229013	100.00	08 229014	737.00	08 229015	929.97	08 229016	1271.00	08 229017	199.17
08 229018	228.00	08 229019	459.00	08 229020	256.29	08 229021	516.00	08 230001	138.00	08 230002	85.00
08 230003	60.00	08 230004	399.18	08 230005	257.50	08 230006	107.00	08 231001	68.00	08 231002	633.75
08 231003	206.00	08 231004	439.00	08 232001	45.00	08 232002	152.85	08 232003	38.00	08 232004	32.00
08 233001	217.00	08 233002	196.00	08 233003	145.00	08 233004	145.00	08 233005	258.00	08 233006	330.50
08 234001	196.00	08 234002	216.00	08 234003	538.14	08 234004	559.43	08 235001	2109.50	08 235002	845.50
08 235003	87.00	08 235004	263.00	08 236001	4.40	08 236002	17.71	08 236003	27.00	08 236004	12.00
08 237001	19.00	08 237002	40.00	08 237003	42.45	08 237004	45.88	08 238001	135.00	08 238002	77.00
08 238003	160.00	08 238004	430.92	08 239001	80.00	08 239002	69.00	08 239003	97.00	08 239004	75.40
08 240001	214.58	08 240002	338.50	08 240003	276.00	08 240004	474.00	08 241001	97.50	08 241002	300.00
08 241003	49.00	08 241004	43.24	08 242001	263.00	08 242002	199.00	08 242003	210.00	08 242004	75.00
08 243001	570.00	08 243002	2900.00	08 243003	650.00	08 243004	807.36	08 244001	100.00	08 244002	8000.00
08 244003	500.00	08 244004	5500.00	08 244005	350.00	08 244006	850.00	08 244007	1300.00	08 244008	350.00
08 245001	550.00	08 245002	700.00	08 245003	600.00	08 245004	600.00	08 245005	600.00	08 245006	500.00
08 245007	600.00	08 245008	500.00	08 246001	1150.00	08 246002	1450.00	08 246003	1740.00	08 246004	1600.00
08 247001	1531.20	08 247002	15000.00	08 247003	1660.00	08 247004	12000.00	08 248001	5000.00	08 248002	8000.00
08 248003	1000.00	08 248004	1400.00	08 249001	840.00	08 249002	400.00	08 249003	700.00	08 249004	650.00
08 250001	597.00	08 250002	1779.00	08 250003	450.52	08 250004	919.00	08 251001	200.00	08 251002	88.00
08 251003	150.00	08 251004	500.00	08 251005	420.00	08 251006	417.00	08 251007	300.00	08 251008	360.00
08 252001	140.00	08 252002	240.00	08 252003	110.00	08 252004	35.00	08 253001	400.00	08 253002	190.00
08 253003	120.00	08 253004	100.00	08 253005	20.00	08 253006	80.00	08 254001	36.90	08 254002	72.64
08 254003	60.00	08 254004	49.86	08 255001	116.00	08 255002	390.00	08 255003	70.60	08 255004	99.90
08 256001	245.00	08 256002	60.75	08 256003	219.70	08 256004	260.00	08 256005	170.00	08 256006	200.00
08 257001	39.00	08 257002	17.00	08 257003	39.90	08 257004	37.49	08 258001	66.67	08 258002	138.15
08 258003	70.00	08 258004	85.14	08 259001	65.67	08 259002	74.38	08 259003	79.64	08 259004	135.00
08 259005	275.00	08 259006	109.75	08 260001	67.00	08 260002	41.80	08 260003	47.45	08 260004	89.75
08 261001	41.48	08 261002	84.33	08 261003	170.00	08 261004	209.00	08 261005	149.00	08 261006	82.00
08 261007	520.00	08 261008	190.00	08 262001	68.39	08 262002	61.50	08 262003	32.56	08 262004	43.31
08 263001	8.70	08 263002	2.59	08 263003	20.50	08 263004	23.00	08 263005	7.50	08 263006	29.50
08 263007	23.00	08 263008	15.00	08 264001	225.00	08 264002	169.25	08 264003	122.00	08 264004	170.00
08 265001	49.90	08 265002	26.00	08 265003	24.00	08 265004	39.90	08 266001	28.00	08 266002	19.90
08 266003	14.90	08 266004	42.00	08 276001	15.00	08 276002	15.00	08 276003	15.00	08 276004	15.00
08 277001	8.00	08 277002	8.00	08 277003	8.00	08 277004	10.00	08 278001	37.50	08 278002	35.00
08 278003	70.00	08 278004	70.00	08 280001	100.00	08 280002	414.00	08 280003	834.50	08 280004	507.00
08 281001	1259.62	08 281002	27359.97	08 281003	1799.00	08 281004	1269.00	08 282001	271990.00	08 282002	158700.00
08 282003	481487.00	08 282004	197000.00	08 282005	160740.00	08 282006	318900.00	08 282007	416400.00	08 282008	164200.00
08 282009	196650.00	08 282010	157400.00	08 282011	196600.00	08 282012	483900.00	08 283001	20617.50	08 283002	19332.45
08 283003	2639.44	08 283004	14499.00	08 284001	15.89	08 284002	15.89	08 284003	15.89	08 284004	15.89
08 284005	15.89	08 285001	17.65	08 285002	17.65	08 285003	17.65	08 285004	17.65	08 285005	17.65
08 286001	81.35	08 286002	94.61	08 286003	87.00	08 286004	94.45	08 287001	981.28	08 287002	861.50
08 287003	649.00	08 287004	1023.69	08 288001	109.00	08 288002	5109.00	08 288003	51.00	08 288004	169.00
08 289001	900.23	08 289002	1249.00	08 289003	1390.00	08 289004	1272.00	08 290001	13523.44	08 290002	13523.44
08 290003	13523.44	08 291001	1924.16	08 292001	812.00	08 292002	100.00	08 292003	478.50	08 292004	400.00
08 293001	400.00	08 293002	5800.00	08 293003	330.00	08 293004	650.00	08 294001	60.00	08 294002	80.00
08 294003	50.00	08 294004	55.00	08 295001	41.00	08 295002	83.00	08 295003	82.00	08 295004	101.00
08 295118	93.00	08 295166	30.00	08 296001	10.00	08 296002	15.00	08 306001	4903.75	08 306002	2855.42
08 306003	1750.00	08 306004	3625.00	08 307001	187.33	08 307002	2720.50	08 307003	2800.00	08 307004	171.00
08 308001	1845.00	08 308002	1875.00	08 308003	2425.00	08 308004	2525.00	08 309001	4059.92	08 309002	4792.50
08 309003	2933.33	08 309004	2545.83	08 310001	1675.83	08 310002	1454.17	08 310003	1381.67	08 310004	1752.67
08 311001	24470.00	08 311002	2700.00	08 311003	4725.00	08 311004	2500.00	08 312001	2755.33	08 312002	795.42
08 312003	1408.33	08 312004	993.33	08 313001	2744.17	08 313002	1954.92	08 313003	1181.67	08 313004	2920.00
08 314001	190.00	08 314002	89.00	08 314003	86.00	08 314004	269.00	08 315001	170.00	08 315002	170.00
08 315003	217.71	08 315004	294.28	08 315005	160.00	08 315006	379.36	08 315007	250.00	08 315008	381.36
08 315009	199.00	08 315010	391.00	08 315011	479.00	08 315012	286.00	08 315013	210.00	08 315014	319.00
08 316001	38.45	08 316002	18.00	08 316003	55.00	08 316004	17.17	08 316005	14.00	08 316006	69.00
08 316007	72.00	08 316008	10.50	08 316009	17.50	08 316010	58.40	08 317001	2844.63	08 317002	6496.00
08 317003	3442.50	08 317004	2982.75	08 317005	2322.25	08 317006	1798.75	08 318001	2021.50	08 318002	1412.50
08 318003	1660.50	08 318004	1242.00	08 318005	1928.80	08 318006	1024.71	08 318007	1342.50	08 318008	952.00
08 318009	2320.00	08 318010	1855.00	08 318011	1225.00	08 318012	2150.00	08 318013	1779.00	08 318014	1525.00
08 318015	2642.00	08 318016	892.00	08 318017	1090.00	08 318018	3627.00	08 318019	900.00	08 318020	650.00
08 318021	1175.00	08 318022	2531.50	08 318023	4600.50	08 318024	750.00	08 318025	1159.00	08 318026	750.00
08 318027	700.00	08 318028	650.00	08 318029	847.00	08 318030	600.00	08 319001	409.88	08 319002	319.00
08 319003	598.81	08 319004	629.00	08 320001	220.00	08 320002	1100.00	08 320003	9.89	08 320004	50.00
08 320005	84.00	08 320006	50.00	08 320007	40.00	08 320008	200.00	08 320009	50.00	08 320010	231.33
08 321001	48.00	08 321002	114.00	08 321003	29.00	08 321004	29.00	08 322001	309.00	08 322002	598.00
08 322003	10.00	08 322004	369.00	08 323001	30.00	08 323002	15.00	08 323003	35.00	08 323004	20.00
08 324001	230.00	08 324002	55.00	08 324003	200.00	08 324004	470.00	08 324005	390.00	08 324006	300.00
08 325001	6.00	08 325002	8.00	08 325003	7.00	08 325004	6.00	08 326001	27.00	08 326002	40.00
08 326003	45.00	08 326004	45.00	08 327001	42.25	08 327002	53.00	08 327003	56.00	08 327004	65.33
08 328001	119.00	08 328002	184.00	08 328003	179.00	08 328004	169.00	08 328005	999.00	08 328006	199.00
08 328007	119.00	08 328008	39.00	08 328009	42.90	08 328010	129.00	08 329001	24.00	08 329002	35.00
08 329003	7999.00	08 329004	3998.00	08 330001	142.78	08 330002	99.90	08 330003	199.00	08 330004	245.51
08 330005	17.90	08 330006	89.45	08 331001	299.00	08 331002	199.00	08 331003	199.00	08 331004	108.00
08 332001	4244.50	08 332002	530.00	08 332003	120.00	08 332004	7699.00	08 342001	95.00	08 342002	89.00
08 342003	55.00	08 342004	53.00	08 342005	57.00	08 342006	71.00	08 342007	28.00	08 342008	78.00
08 342009	69.00	08 342010	33.50	08 343001	210.00	08 343002	285.00	08 343003	276.00	08 343004	166.00
08 343005	134.00	08 343006	206.00	08 343007	160.00	08 343008	191.00	08 343009	19.00	08 343010	37.00
08 343011	20.31	08 343012	80.00	08 343013	54.00	08 343014	146.00	08 343015	64.00	08 343016	102.00
08 343017	169.00	08 343018	296.00	08 344001	1160.00	08 344002	1350.00	08 344003	3000.00	08 344004	6000.00
08 345001	2300										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 025005	45.00	09 025006	80.00	09 025007	49.90	09 025008	102.50	09 025009	110.00	09 025010	100.00
09 025011	85.40	09 025012	110.00	09 025013	100.00	09 025014	140.00	09 025015	94.90	09 025016	99.00
09 026001	185.00	09 026002	182.50	09 026003	240.00	09 026004	288.00	09 027001	275.00	09 027002	300.00
09 027003	130.00	09 027004	144.50	09 028001	171.88	09 028002	82.14	09 028003	62.12	09 028004	105.36
09 028005	77.00	09 028006	92.00	09 029001	135.00	09 029002	130.00	09 029003	451.89	09 029004	364.86
09 030001	15.00	09 030002	14.75	09 030003	16.15	09 030004	14.50	09 030005	14.50	09 030006	21.50
09 030007	17.00	09 030008	18.00	09 030009	19.10	09 030010	16.00	09 031001	111.11	09 031002	97.50
09 031003	127.19	09 031004	83.96	09 032001	488.41	09 032002	245.00	09 032003	46.00	09 032004	37.04
09 032005	36.74	09 032006	100.00	09 033001	37.50	09 033002	28.33	09 033003	33.30	09 033004	40.00
09 033005	28.80	09 033006	33.06	09 034001	55.50	09 034002	70.00	09 034003	94.95	09 034004	58.00
09 035001	434.12	09 035002	117.00	09 035003	88.00	09 035004	116.00	09 036001	74.20	09 036002	106.50
09 036003	120.00	09 036004	130.50	09 037001	52.22	09 037002	25.00	09 037003	61.80	09 037004	50.00
09 038001	105.00	09 038002	153.75	09 038003	150.00	09 038004	104.00	09 039001	33.17	09 039002	25.00
09 039003	52.00	09 039004	43.00	09 040001	157.78	09 040002	166.11	09 040003	151.46	09 040004	175.11
09 041001	156.43	09 041002	123.96	09 041003	76.50	09 041004	107.14	09 042001	51.40	09 042002	23.03
09 042003	49.00	09 042004	24.00	09 042005	44.00	09 042006	46.00	09 043001	47.52	09 043002	20.67
09 043003	23.33	09 043004	34.88	09 043005	27.45	09 043006	30.28	09 043007	30.00	09 043008	28.03
09 043009	24.20	09 043010	24.85	09 044001	49.86	09 044002	24.85	09 044003	37.50	09 044004	50.00
09 044005	61.90	09 044006	36.00	09 044007	41.25	09 044008	35.40	09 045001	9.50	09 045002	18.00
09 045003	7.75	09 045004	12.83	09 045005	11.50	09 045006	9.25	09 045007	10.00	09 045008	13.90
09 046001	50.00	09 046002	39.38	09 046003	44.75	09 046004	45.13	09 046005	50.00	09 046006	40.48
09 046007	47.50	09 046008	44.90	09 047001	10.00	09 047002	11.95	09 047003	6.99	09 047004	12.00
09 047005	109.85	09 047006	78.00	09 047007	69.90	09 047008	14.25	09 047009	69.80	09 047010	24.75
09 047011	12.61	09 047012	19.25	09 047013	13.70	09 047014	12.55	09 047015	15.75	09 047016	112.11
09 047017	16.87	09 047018	11.90	09 047019	8.00	09 047020	15.90	09 048001	21.06	09 048002	15.79
09 048003	19.15	09 048004	19.00	09 048005	14.75	09 048006	18.00	09 048007	17.25	09 048008	21.50
09 049001	9.50	09 049002	16.25	09 049003	12.25	09 049004	11.72	09 049005	16.50	09 049006	11.00
09 049007	14.00	09 049008	12.90	09 050001	22.50	09 050002	21.92	09 050003	25.90	09 050004	27.90
09 050005	25.00	09 050006	26.90	09 050007	22.50	09 050008	27.50	09 051001	29.65	09 051002	27.90
09 051003	20.15	09 051004	19.00	09 051005	15.00	09 051006	20.00	09 051007	21.50	09 051008	24.70
09 052001	87.40	09 052002	90.00	09 052003	54.95	09 052004	79.80	09 052005	84.25	09 052006	56.90
09 052007	80.00	09 052008	60.00	09 053001	54.90	09 053002	57.50	09 053003	45.50	09 053004	48.00
09 053005	53.40	09 053006	44.90	09 053007	55.00	09 053008	45.00	09 054001	29.70	09 054002	35.40
09 054003	23.73	09 054004	28.65	09 055001	47.75	09 055002	54.45	09 055003	86.25	09 055004	73.33
09 055005	74.90	09 055006	80.00	09 055007	84.35	09 055008	85.00	09 056001	11.65	09 056002	10.40
09 056003	9.90	09 056004	26.25	09 056005	4.50	09 056006	8.00	09 056007	6.75	09 056008	10.40
09 057001	29.90	09 057002	21.00	09 057003	19.90	09 057004	19.80	09 058001	23.15	09 058002	15.05
09 058003	6.75	09 058004	12.15	09 058005	26.40	09 058006	8.00	09 058007	9.00	09 058008	10.97
09 058009	19.61	09 058010	17.35	09 058011	20.40	09 058012	8.50	09 058013	8.50	09 058014	22.90
09 059001	14.25	09 059002	14.75	09 059003	22.65	09 059004	14.25	09 059005	13.40	09 059006	14.00
09 059007	15.00	09 059008	17.40	09 059009	13.75	09 059010	16.90	09 060001	26.89	09 060002	17.75
09 060003	21.50	09 060004	29.30	09 060005	19.00	09 060006	17.25	09 060007	27.40	09 060008	18.75
09 060009	24.55	09 060010	19.85	09 061001	9.90	09 061002	4.00	09 061003	5.24	09 061004	145.00
09 061005	91.25	09 061006	95.00	09 061007	13.75	09 061008	27.00	09 062001	13.00	09 062002	22.50
09 062003	16.67	09 062004	35.00	09 062005	18.00	09 062006	23.65	09 062007	22.40	09 062008	13.50
09 063001	25.00	09 063002	13.50	09 063003	19.00	09 063004	17.25	09 063005	17.25	09 063006	20.50
09 063007	15.50	09 063008	15.25	09 063009	21.55	09 063010	20.55	09 064001	11.00	09 064002	10.75
09 064003	8.00	09 064004	10.00	09 064005	8.23	09 064006	9.90	09 064007	10.25	09 064008	8.00
09 065001	27.50	09 065002	28.75	09 065003	19.55	09 065004	36.25	09 065005	18.00	09 065006	19.90
09 065007	28.00	09 065008	37.50	09 066001	16.90	09 066002	14.00	09 066003	12.00	09 066004	11.80
09 066005	12.00	09 066006	12.75	09 066007	12.00	09 066008	11.80	09 067001	25.15	09 067002	20.00
09 067003	22.50	09 067004	19.05	09 067005	17.50	09 067006	16.65	09 067007	14.00	09 067008	18.00
09 068001	19.90	09 068002	20.00	09 068003	12.50	09 068004	21.90	09 068005	23.75	09 068006	29.90
09 068007	20.00	09 068008	20.65	09 069001	13.50	09 069002	19.50	09 069003	12.40	09 069004	11.73
09 070001	19.29	09 070002	9.19	09 070003	19.00	09 070004	27.40	09 070005	16.50	09 070006	24.65
09 070007	18.50	09 070008	19.50	09 071001	12.25	09 071002	10.00	09 071003	13.65	09 071004	10.40
09 072001	39.90	09 072002	25.90	09 072003	28.00	09 072004	22.75	09 073001	80.40	09 073002	77.40
09 073003	71.50	09 073004	69.00	09 074001	36.50	09 074002	26.55	09 074003	37.50	09 074004	47.67
09 074005	28.78	09 074006	39.00	09 074007	38.75	09 074008	37.00	09 075001	59.80	09 075002	56.30
09 075003	46.00	09 075004	37.20	09 076001	27.67	09 076002	37.42	09 076003	29.32	09 076004	44.79
09 077001	144.90	09 077002	120.00	09 077003	198.90	09 077004	120.00	09 077005	130.00	09 077006	100.00
09 077007	240.00	09 077008	199.00	09 078001	16.50	09 078002	22.54	09 078003	25.50	09 078004	12.90
09 079001	34.48	09 079002	39.17	09 079003	89.19	09 079004	57.96	09 080001	29.63	09 080002	40.00
09 080003	69.89	09 080004	38.80	09 081001	46.43	09 081002	36.59	09 081003	51.35	09 081004	41.34
09 081005	43.33	09 081006	57.00	09 082001	96.30	09 082002	84.06	09 082003	84.06	09 082004	135.00
09 083001	28.19	09 083002	57.91	09 083003	56.67	09 083004	30.95	09 083005	298.33	09 083006	120.00
09 084001	22.75	09 084002	19.90	09 084003	20.00	09 084004	19.79	09 084005	20.85	09 084006	17.50
09 085001	319.50	09 085002	380.22	09 085003	400.00	09 085004	408.13	09 086001	210.00	09 086002	175.00
09 086003	200.44	09 086004	110.74	09 087001	20.00	09 087002	12.00	09 087003	9.00	09 087004	20.00
09 087005	18.33	09 087006	20.00	09 087007	18.33	09 087008	9.56	09 087009	18.75	09 087010	7.10
09 088001	11.50	09 088002	1.22	09 088003	6.60	09 088004	1.30	09 088005	9.17	09 088006	11.75
09 088007	7.40	09 088008	9.33	09 089001	43.02	09 089002	71.43	09 089003	82.89	09 089004	47.28
09 090001	173.49	09 090002	5.00	09 090003	15.65	09 090004	185.00	09 091001	380.00	09 091002	24.00
09 091003	123.83	09 091004	34.79	09 092001	300.00	09 092002	151.56	09 092003	183.13	09 092004	214.71
09 093001	3.40	09 093002	160.00	09 093003	7.35	09 093004	5.00	09 094001	125.00	09 094002	152.50
09 094003	76.25	09 094004	272.73	09 095001	158.96	09 095002	6.50	09 095003	64.80	09 095004	111.82
09 095005	132.50	09 095006	94.59	09 096001	75.71	09 096002	136.91	09 096003	124.55	09 096004	397.00
09 097001	67.90	09 097002	159.00	09 097003	85.00	09 097004	12.00	09 098001	130.00	09 098002	167.00
09 098003	112.50	09 098004	100.00	09 099001	100.00	09 099002	70.00	09 099003	95.00	09 099004	60.00
09 100001	149.00	09 100002	90.00	09 100003	127.59	09 100004	179.00	09 101001	320.00	09 101002	240.00
09 101003	260.00	09 101004	140.00	09 102001	36.62	09 102002	38.03	09 102003	33.44	09 102004	43.97
09 102005											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 128013	479.00	09 128014	981.25	09 128015	1599.00	09 128016	299.99	09 128017	599.00	09 128018	1299.00
09 128019	149.00	09 128020	179.00	09 128021	1499.00	09 128022	179.00	09 128023	971.12	09 128024	189.78
09 128025	399.45	09 128026	218.76	09 128027	145.95	09 128028	196.33	09 128029	449.00	09 128030	249.00
09 128031	899.00	09 128032	398.00	09 128033	229.00	09 128034	825.07	09 128035	230.30	09 128036	899.00
09 129001	569.00	09 129002	219.00	09 129003	527.00	09 129004	199.89	09 129005	119.16	09 129006	105.61
09 129007	199.00	09 129008	199.00	09 129009	199.00	09 129010	189.99	09 129011	343.20	09 129012	335.00
09 130001	151.06	09 130002	249.00	09 130003	177.80	09 130004	169.92	09 130005	281.04	09 130006	151.98
09 130007	191.37	09 130008	649.00	09 130009	190.60	09 130010	449.00	09 130011	188.00	09 130012	326.10
09 131001	201.35	09 131002	249.00	09 131003	177.81	09 131004	158.00	09 131005	197.58	09 131006	187.69
09 131007	181.21	09 131008	119.86	09 131009	58.47	09 131010	649.00	09 131011	160.65	09 131012	149.00
09 131013	549.00	09 131014	195.79	09 131015	189.00	09 131016	199.00	09 131017	161.06	09 131018	129.90
09 131019	99.90	09 131020	179.00	09 131021	303.20	09 131022	139.99	09 131023	98.00	09 131024	179.00
09 132001	133.82	09 132002	78.00	09 132003	159.07	09 132004	109.90	09 132005	127.04	09 132006	159.07
09 132007	139.90	09 132008	349.00	09 132009	199.00	09 132010	159.00	09 132011	425.96	09 132012	58.00
09 133001	29.90	09 133002	78.00	09 133003	39.55	09 133004	51.69	09 133005	94.90	09 133006	29.90
09 133007	74.90	09 133008	29.90	09 133009	79.90	09 133010	88.00	09 133011	24.90	09 133012	79.00
09 133013	64.00	09 133014	58.00	09 133015	12.67	09 133016	29.90	09 133017	29.90	09 133018	14.90
09 133019	53.90	09 133020	19.90	09 133021	79.85	09 133022	15.90	09 133023	26.75	09 133024	49.00
09 134001	28.90	09 134002	99.00	09 134003	67.58	09 134004	14.90	09 134005	59.08	09 134006	28.90
09 134007	35.03	09 134008	59.90	09 134009	28.00	09 134010	16.46	09 134011	25.42	09 134012	39.87
09 135001	148.41	09 135002	311.20	09 135003	160.45	09 135004	99.90	09 135005	99.50	09 135006	199.00
09 135007	279.90	09 135008	549.00	09 135009	179.00	09 135010	329.00	09 135011	679.00	09 135012	179.00
09 136001	21.90	09 136002	35.00	09 136003	29.50	09 136004	24.90	09 136005	34.90	09 136006	29.00
09 136007	22.90	09 136008	49.00	09 136009	69.90	09 136010	25.32	09 136011	169.00	09 136012	57.00
09 137001	195.38	09 137002	499.27	09 137003	272.27	09 137004	1949.00	09 137005	60.00	09 137006	100.00
09 137007	695.00	09 137008	940.00	09 137009	87.45	09 137010	278.00	09 137011	147.00	09 137012	294.88
09 137013	440.48	09 137014	279.65	09 137015	339.48	09 137016	320.99	09 137017	849.00	09 137018	549.99
09 137019	598.80	09 137020	729.00	09 137021	194.83	09 137022	211.65	09 137023	322.15	09 137024	257.91
09 137025	999.00	09 137026	459.00	09 137027	368.00	09 137028	999.00	09 138001	599.00	09 138002	450.00
09 138003	445.00	09 138004	510.00	09 138005	650.00	09 138006	516.00	09 138007	440.00	09 138008	480.00
09 139001	149.25	09 139002	1349.00	09 139003	249.00	09 139004	1899.00	09 139005	1099.00	09 139006	350.00
09 139007	1499.00	09 139008	250.00	09 139009	599.00	09 139010	1199.00	09 139011	539.00	09 139012	899.00
09 140001	254.38	09 140002	699.00	09 140003	449.00	09 140004	499.00	09 140005	209.00	09 140006	459.00
09 140007	395.00	09 140008	169.00	09 140009	299.00	09 140010	579.00	09 140011	449.00	09 140012	369.73
09 141001	529.00	09 141002	199.00	09 141003	649.00	09 141004	699.00	09 141005	599.00	09 141006	549.00
09 141007	349.00	09 141008	179.00	09 141009	349.00	09 141010	539.00	09 141011	549.00	09 141012	319.00
09 142001	349.20	09 142002	549.00	09 142003	1199.00	09 142004	789.00	09 142005	749.00	09 142006	349.00
09 142007	495.00	09 142008	995.00	09 142009	499.00	09 142010	799.00	09 142011	779.00	09 142012	569.00
09 143001	59.00	09 143002	450.00	09 143003	169.00	09 143004	429.00	09 143005	429.00	09 143006	329.00
09 143007	519.00	09 143008	450.00	09 143009	229.00	09 143010	419.00	09 143011	319.00	09 143012	552.94
09 144001	120.00	09 144002	100.00	09 144003	50.00	09 144004	50.00	09 145001	38.00	09 145002	115.00
09 145003	102.40	09 145004	134.00	09 146001	6.00	09 146002	60.00	09 146003	45.00	09 146004	60.00
09 147001	988.98	09 147002	289.00	09 147003	459.00	09 147004	1424.00	09 147005	228.00	09 147006	319.00
09 147007	800.00	09 147008	399.00	09 147009	363.99	09 147010	2858.44	09 147011	592.46	09 147012	1896.75
09 148001	750.14	09 148002	2390.00	09 148003	326.15	09 148004	1150.00	09 148005	199.00	09 148006	625.00
09 150001	4507.01	09 150002	4507.01	09 150003	4507.01	09 150004	4507.01	09 150005	4507.01	09 150006	4507.01
09 150007	109.61	09 160001	88.93	09 160002	184.95	09 160003	462.52	09 160004	125.77	09 160005	295.12
09 160006	756.75	09 161001	23.00	09 161002	45.99	09 161003	68.99	09 161004	96.72	09 161005	124.44
09 161006	152.16	09 161007	179.89	09 161008	207.61	09 161009	288.87	09 161010	370.13	09 161011	532.64
09 161012	857.68	09 161013	1182.71	09 161014	1995.29	09 161015	2807.87	09 161016	3457.93	09 161017	3620.45
09 161018	4433.03	09 161019	5245.61	09 161020	6058.19	09 161021	6870.77	09 161022	7683.35	09 161023	12523.27
09 161024	13651.66	09 161025	14780.05	09 161026	15908.44	09 161027	141.07	09 161028	1020.19	09 161029	1507.74
09 161030	2320.32	09 161031	2482.84	09 161032	17036.83	09 161033	18165.22	09 161034	22678.78	09 161035	27192.34
09 161036	31705.99	09 161037	36219.46	09 161038	45246.58	09 162001	16.52	09 162002	16.52	09 162003	8.92
09 162004	8.92	09 164001	92.55	09 165001	656.85	09 166001	0.00	09 166002	0.00	09 166003	0.00
09 166004	0.00	09 166005	0.00	09 166006	0.00	09 166007	0.00	09 166008	0.00	09 166009	0.00
09 166010	0.00	09 167001	15.39	09 167002	10.37	09 167003	15.39	09 167004	10.37	09 167005	17.32
09 168001	4800.00	09 168002	4800.00	09 168003	4800.00	09 168004	2600.00	09 168005	2000.00	09 168006	3000.00
09 168007	1600.00	09 168008	2400.00	09 168009	1600.00	09 168010	5600.00	09 169001	250.00	09 169002	500.00
09 169003	754.00	09 169004	250.00	09 169005	13964.90	09 169006	350.00	09 170001	9145.57	09 170002	8999.00
09 179003	20934.50	09 179004	8999.00	09 179005	12590.86	09 179006	12394.50	09 180001	1898.96	09 180002	4749.00
09 180003	238.00	09 180004	2069.08	09 181001	8716.06	09 181002	7603.70	09 181003	9399.00	09 181004	6458.00
09 182001	3399.30	09 182002	3266.09	09 182003	2348.00	09 182004	2384.00	09 183001	8736.37	09 183002	4749.00
09 183003	3059.30	09 183004	3425.00	09 184001	3054.00	09 184002	7348.60	09 184003	7527.05	09 184004	1794.98
09 185001	2019.00	09 185002	1499.00	09 186001	1050.00	09 186002	11637.20	09 186003	12606.00	09 186004	5108.00
09 186003	13111.75	09 186004	7999.00	09 187001	8999.00	09 187002	10299.00	09 187003	10479.00	09 187004	10190.00
09 188001	7029.00	09 188002	12699.00	09 188003	3548.98	09 188004	9899.00	09 189001	5999.00	09 189002	6999.00
09 189003	5310.00	09 189004	7499.00	09 190001	307.00	09 190002	1299.00	09 190003	1399.00	09 190004	888.99
09 191001	749.00	09 191002	428.00	09 191003	199.00	09 191004	448.00	09 191005	268.00	09 191006	1319.20
09 192001	228.00	09 192002	1399.00	09 192003	537.00	09 192004	1399.00	09 193001	1099.00	09 193002	499.00
09 193003	529.00	09 193004	879.00	09 194001	1999.00	09 194002	2399.00	09 194003	1839.00	09 194004	1399.00
09 195001	639.00	09 195002	260.91	09 195003	799.00	09 195004	1799.00	09 196001	11170.11	09 197001	8048.87
09 197002	9749.00	09 197003	6999.00	09 197004	8499.00	09 197005	6599.00	09 197006	5509.28	09 198001	6899.00
09 198002	2964.08	09 198003	2599.00	09 198004	5699.00	09 198005	2299.00	09 198006	2239.50	09 198007	1648.96
09 198008	2399.01	09 199001	1699.00	09 199002	659.00	09 199003	2656.00	09 199004	1949.00	09 200001	34.93
09 200002	72.00	09 200003	49.00	09 200004	12.19	09 201001	36.91	09 201002	10.00	09 201003	17.30
09 201004	49.00	09 202001	67.00	09 202002	149.90	09 202003	99.95	09 202004	51.90	09 203001	16.40
09 203002	14.90	09 203003	17.50	09 203004	3.00	09 204001	58.54	09 204002	57.00	09 204003	51.59
09 204004	27.00	09 205001	44.90	09 205002	44.90	09 206001	152.92	09 2			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 254001	64.20	09 254002	33.90	09 254003	75.01	09 254004	54.97	09 255001	149.90	09 255002	680.00
09 255003	779.00	09 255004	1192.22	09 256001	246.00	09 256002	249.00	09 256003	280.00	09 256004	272.67
09 256005	281.88	09 256006	270.57	09 257001	41.90	09 257002	42.75	09 257003	38.88	09 257004	35.50
09 258001	88.63	09 258002	68.75	09 258003	76.88	09 258004	106.88	09 258005	55.00	09 258006	74.69
09 259001	410.93	09 259002	220.63	09 259003	75.00	09 259004	205.00	09 259005	98.90	09 259006	49.50
09 260003	50.95	09 260004	65.90	09 261001	89.00	09 261002	87.00	09 261003	72.00	09 261004	131.00
09 261005	44.90	09 261006	183.00	09 261007	79.00	09 261008	204.00	09 262001	99.90	09 262002	27.90
09 262003	32.25	09 262004	20.00	09 263001	26.50	09 263002	7.00	09 263003	32.90	09 263004	22.00
09 263005	29.14	09 263006	15.90	09 263007	24.00	09 263008	29.56	09 264001	104.15	09 264002	59.50
09 264003	153.50	09 264004	89.75	09 265001	26.00	09 265002	28.00	09 265003	26.90	09 265004	39.00
09 266001	21.00	09 266002	24.90	09 266003	20.95	09 266004	45.00	09 276001	8.50	09 276002	7.50
09 276003	8.50	09 276004	8.50	09 277001	8.50	09 277002	7.50	09 277003	7.50	09 277004	8.50
09 278001	80.00	09 278002	80.00	09 278003	70.00	09 278004	220.00	09 280001	220.00	09 280002	750.00
09 280003	1080.00	09 280004	737.00	09 281001	2791.50	09 281002	2304.50	09 281003	872.72	09 281004	1049.00
09 282001	132450.00	09 282002	214500.00	09 282003	429900.00	09 282004	195950.00	09 282005	419900.00	09 282006	365900.00
09 282007	367900.00	09 282008	363490.00	09 282009	502000.00	09 282010	237990.00	09 282011	279990.00	09 282012	376900.50
09 283001	5085.00	09 283002	2779.17	09 283003	1573.94	09 283004	3490.00	09 284001	16.24	09 284002	16.24
09 284003	16.24	09 284004	16.24	09 284005	16.24	09 284006	16.24	09 284007	16.24	09 285001	18.01
09 285002	18.01	09 285003	18.01	09 285004	18.01	09 285005	18.01	09 285006	18.01	09 285007	18.01
09 286001	86.11	09 286002	77.78	09 286003	58.14	09 286004	98.10	09 287001	1155.00	09 287002	850.51
09 287003	1482.00	09 287004	2290.00	09 288001	109.90	09 288002	92.80	09 288003	58.65	09 288004	555.00
09 289001	1350.00	09 289002	1762.00	09 289003	2386.00	09 289004	1769.90	09 290001	13558.59	09 290002	13558.58
09 290003	13558.59	09 291001	167.67	09 292001	348.00	09 292002	199.52	09 292003	500.00	09 292004	512.00
09 293001	754.00	09 293002	18000.00	09 293003	464.00	09 293004	232.00	09 294001	50.00	09 294002	220.00
09 294003	70.00	09 294004	120.00	09 295001	128.00	09 295002	61.00	09 295003	61.00	09 295004	110.00
09 295136	102.00	09 296001	21.00	09 296002	20.00	09 306001	1700.00	09 306002	5560.00	09 306003	416.67
09 306004	3364.79	09 307001	3475.00	09 307002	2979.25	09 307003	2329.17	09 307004	3229.17	09 308001	3666.67
09 308002	3591.67	09 308003	4958.33	09 308004	5143.25	09 309001	2839.17	09 309002	8475.00	09 309003	3816.67
09 309004	5996.67	09 310001	2429.17	09 310002	5116.67	09 310003	4733.33	09 310004	4054.75	09 311001	4520.00
09 311002	1120.00	09 311003	2600.00	09 311004	11511.00	09 312001	1172.50	09 312002	2383.33	09 312003	925.00
09 312004	616.67	09 313001	2183.33	09 313002	3287.50	09 313003	2400.00	09 313004	2950.00	09 314001	198.00
09 314002	200.00	09 314003	269.00	09 314004	169.00	09 315001	269.00	09 315002	225.00	09 315003	232.00
09 315004	255.00	09 315005	365.00	09 315006	180.00	09 315007	180.00	09 315008	199.00	09 315009	230.00
09 315010	365.00	09 315011	365.00	09 315012	345.00	09 315013	330.00	09 315014	335.00	09 316001	16.11
09 316002	29.90	09 316003	45.10	09 316004	145.00	09 316005	29.90	09 316006	10.20	09 316007	3.90
09 316008	62.50	09 316009	71.25	09 316010	40.90	09 317001	5461.94	09 317002	3271.25	09 317003	3002.63
09 317004	1979.68	09 317005	7916.25	09 317006	5764.29	09 318001	940.00	09 318002	1071.00	09 318003	1235.50
09 318004	1380.00	09 318005	515.00	09 318006	485.00	09 318007	601.00	09 318008	390.00	09 318009	2021.65
09 318010	999.00	09 318011	475.00	09 318012	515.00	09 319001	196.00	09 319002	389.00	09 319003	449.00
09 319004	828.00	09 320001	120.00	09 320002	135.00	09 320003	25.00	09 320004	10.00	09 320005	20.00
09 320006	250.00	09 320007	210.00	09 320008	2700.00	09 320009	70.00	09 320010	150.00	09 321001	40.00
09 321002	61.00	09 321003	44.25	09 321004	67.00	09 322001	389.00	09 322002	599.00	09 322003	299.00
09 322004	10.00	09 323001	60.00	09 323002	43.00	09 323003	60.00	09 323004	30.00	09 324001	600.00
09 324002	300.00	09 324003	2100.00	09 324004	4500.00	09 324005	1000.00	09 324006	375.00	09 325001	12.00
09 325002	12.00	09 325003	12.00	09 325004	1500.00	09 326001	27.00	09 326002	27.00	09 326003	50.00
09 326004	45.00	09 327001	33.75	09 327002	131.76	09 327003	42.45	09 327004	42.00	09 328001	119.04
09 328002	134.10	09 328003	169.00	09 328004	110.00	09 328005	785.00	09 328006	309.50	09 328007	30.00
09 328008	38.00	09 328009	179.00	09 328010	126.00	09 329001	3.50	09 329002	1595.00	09 329003	998.89
09 329004	69.00	09 330001	162.38	09 330002	218.33	09 330003	101.55	09 330004	289.00	09 330005	164.00
09 330006	239.91	09 331001	400.00	09 331002	214.00	09 331003	605.00	09 331004	439.00	09 332001	6299.00
09 332002	65.00	09 332003	800.00	09 332004	2460.00	09 342001	64.00	09 342002	115.00	09 342003	77.50
09 342004	78.00	09 342005	70.00	09 342006	96.00	09 342007	65.00	09 342008	70.00	09 342009	60.00
09 342010	96.00	09 343001	367.50	09 343002	370.00	09 343003	95.00	09 343004	135.00	09 343005	199.00
09 343006	201.00	09 343007	160.00	09 343008	200.00	09 343009	65.00	09 343010	18.00	09 343011	22.00
09 343012	18.00	09 343013	105.00	09 343014	86.00	09 343015	81.00	09 343016	90.00	09 343017	146.00
09 343018	134.00	09 344001	525.00	09 344002	2500.00	09 344003	700.00	09 344004	6750.00	09 345001	14606.73
09 345002	12000.00	09 345003	22977.00	09 345004	18900.00	09 346001	88.00	09 346002	1555.00	09 346003	88.00
09 346004	88.00	09 346005	1533.00	09 346006	1533.00	09 001001	13.00	09 001002	13.00	09 001003	12.00
10 001004	10.50	10 001005	10.50	10 001006	13.00	10 001007	13.00	10 001008	13.00	10 001009	10.30
10 001010	13.00	10 001011	13.00	10 001012	13.00	10 001013	13.00	10 001014	14.00	10 001015	13.08
10 001016	13.00	10 001017	13.00	10 001018	13.00	10 001019	9.50	10 001020	10.00	10 002001	57.14
10 002002	62.31	10 002003	23.90	10 002004	124.48	10 003001	65.63	10 003002	12.70	10 003003	11.94
10 003004	11.00	10 003005	12.00	10 003006	63.29	10 004001	26.81	10 004002	18.00	10 004003	21.20
10 004004	29.50	10 005001	5.00	10 005002	6.00	10 005003	4.00	10 005004	4.00	10 005005	4.00
10 005006	4.00	10 006001	5.00	10 006002	1.50	10 006003	1.30	10 006004	2.00	10 006005	2.00
10 006006	1.25	10 007001	59.97	10 007002	42.55	10 007003	54.98	10 007004	44.67	10 008001	90.00
10 008002	190.00	10 008003	136.11	10 008004	23.00	10 009001	79.90	10 009002	170.00	10 009003	100.00
10 009004	250.00	10 010001	64.52	10 010002	74.49	10 010003	64.59	10 010004	83.94	10 010005	91.95
10 010006	65.63	10 010007	73.76	10 010008	97.51	10 011001	33.25	10 011002	17.50	10 011003	84.21
10 011004	25.50	10 012001	13.00	10 012002	51.61	10 012003	43.55	10 012004	42.58	10 013001	15.49
10 013002	10.90	10 013003	13.50	10 013004	32.22	10 014001	105.38	10 014002	54.93	10 014003	56.46
10 014004	73.20	10 014005	52.50	10 014006	158.96	10 015001	23.05	10 015002	21.50	10 015003	20.90
10 015004	16.75	10 015005	19.22	10 015006	14.72	10 016001	79.50	10 016002	71.50	10 016003	49.00
10 016004	59.50	10 016005	34.95	10 016006	47.75	10 016007	34.90	10 016008	32.90	10 016009	49.00
10 016010	37.00	10 016011	52.00	10 016012	47.00	10 017001	63.93	10 017002	69.00	10 017003	98.00
10 017004	79.25	10 017005	90.00	10 017006	80.00	10 017007	81.00	10 017008	87.00	10 017009	24.50
10 017010	44.00	10 017011	81.11	10 017012	109.50	10 017013	100.00	10 017014	100.50	10 017015	93.93
10 017016	72.00	10 017017	98.00	10 017018	82.00	10 018001	154.00	10 018002	136.00	10 018003	122.00
10 018004	130.00	10 018005	139.00	10 018006	162.43	10 018007	137.63	10 018008	118.50	10 018009	120.00
10 018010	78.00	10 018011	136.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 047012	14.75	10 047013	10.35	10 047014	10.85	10 047015	45.93	10 047016	30.00	10 047017	20.00
10 047018	19.50	10 047019	19.90	10 047020	20.00	10 048001	14.03	10 048002	17.00	10 048003	17.50
10 048004	17.40	10 048005	15.75	10 048006	14.00	10 048007	14.50	10 048008	14.50	10 049001	13.90
10 049002	5.75	10 049003	8.00	10 049004	6.86	10 049005	7.38	10 049006	8.00	10 049007	6.75
10 049008	9.75	10 050001	23.75	10 050002	13.50	10 050003	18.50	10 050004	24.00	10 050005	17.00
10 050006	13.75	10 050007	19.35	10 051001	23.78	10 051002	23.78	10 051003	11.50	10 051004	69.83
10 051006	18.50	10 051005	18.38	10 051006	19.75	10 051007	11.50	10 051008	11.50	10 052001	67.90
10 052002	56.25	10 052003	63.75	10 052004	55.50	10 052005	57.73	10 052006	48.75	10 052007	74.90
10 052008	67.50	10 053001	55.80	10 053002	50.00	10 053003	53.75	10 053004	36.90	10 053005	44.75
10 053006	47.00	10 053007	48.95	10 053008	55.00	10 054001	17.28	10 054002	17.00	10 054003	15.25
10 054004	29.90	10 055001	35.10	10 055002	50.00	10 055003	24.00	10 055004	25.90	10 055005	35.25
10 055006	22.75	10 055007	40.00	10 055008	62.00	10 056001	9.68	10 056002	7.40	10 056003	10.25
10 056004	8.50	10 056005	10.63	10 056006	9.13	10 056007	8.00	10 056008	7.75	10 057001	24.33
10 057002	16.50	10 057003	22.00	10 057004	17.10	10 058001	19.13	10 058002	20.50	10 058003	31.65
10 058004	19.90	10 058005	12.05	10 058006	8.93	10 058007	17.75	10 058008	19.65	10 058009	12.15
10 058010	14.40	10 058011	18.98	10 058012	17.00	10 058013	9.50	10 058014	12.00	10 059001	17.00
10 059002	16.00	10 059003	10.75	10 059004	9.63	10 059005	18.90	10 059006	15.13	10 059007	14.38
10 059008	14.90	10 059009	10.00	10 059010	13.00	10 060001	29.00	10 060002	27.75	10 060003	12.75
10 060004	16.40	10 060005	22.88	10 060006	19.38	10 060007	24.00	10 060008	17.00	10 060009	25.90
10 060010	11.50	10 061001	5.75	10 061002	5.00	10 061003	19.90	10 061004	115.85	10 061005	72.50
10 061006	12.90	10 061007	7.88	10 061008	19.93	10 062001	110.00	10 062002	12.90	10 062003	81.50
10 062004	28.90	10 062005	20.75	10 062006	28.50	10 062007	18.00	10 062008	27.00	10 063001	9.85
10 063002	11.00	10 063003	10.00	10 063004	16.25	10 063005	10.48	10 063006	8.75	10 063007	9.70
10 063008	7.00	10 063009	12.50	10 063010	18.65	10 064001	9.50	10 064002	8.00	10 064003	6.78
10 064004	9.75	10 064005	6.13	10 064006	6.75	10 064007	7.95	10 064008	9.00	10 064009	13.93
10 065002	15.50	10 065003	11.50	10 065004	15.80	10 065005	15.25	10 065006	15.25	10 065007	21.05
10 065008	10.25	10 066001	12.43	10 066002	8.75	10 066003	15.00	10 066004	5.74	10 066005	9.98
10 066006	9.50	10 066007	10.50	10 066008	8.75	10 067001	23.40	10 067002	13.00	10 067003	21.00
10 067004	18.15	10 067005	20.50	10 067006	20.25	10 067007	14.11	10 067008	11.75	10 068001	24.40
10 068002	18.90	10 068003	18.00	10 068004	19.90	10 068005	19.25	10 068006	19.75	10 068007	19.75
10 068008	20.00	10 069001	7.20	10 069002	7.50	10 069003	13.25	10 069004	8.01	10 070001	24.05
10 070002	27.90	10 070003	24.50	10 070004	19.90	10 070005	21.50	10 070006	19.50	10 070007	13.50
10 070008	17.75	10 071001	8.18	10 071002	9.50	10 071003	8.00	10 071004	16.40	10 072001	46.90
10 072002	26.08	10 072003	18.00	10 072004	33.40	10 073001	49.50	10 073002	23.00	10 073003	41.48
10 073004	24.00	10 074001	47.67	10 074002	48.78	10 074003	16.89	10 074004	25.50	10 074005	36.82
10 074006	27.50	10 074007	19.75	10 074008	36.50	10 075001	41.50	10 075002	52.00	10 075003	33.80
10 075004	65.00	10 076001	28.12	10 076002	27.41	10 076003	27.27	10 076004	29.88	10 077001	110.50
10 077002	259.00	10 077003	269.00	10 077004	80.00	10 077005	138.75	10 077006	85.00	10 077007	159.90
10 077008	90.00	10 078001	20.00	10 078002	20.00	10 078003	18.00	10 078004	16.50	10 079001	45.45
10 079002	31.58	10 079003	31.82	10 079004	38.18	10 080001	29.55	10 080002	28.89	10 080003	26.25
10 080004	25.38	10 081001	40.12	10 081002	40.63	10 081003	38.75	10 081004	41.17	10 081005	59.26
10 081006	42.55	10 082001	97.35	10 082002	105.31	10 082003	81.76	10 082004	135.75	10 083001	28.57
10 083002	19.60	10 083003	22.86	10 083004	107.42	10 083005	28.57	10 083006	50.00	10 084001	21.67
10 084002	19.50	10 084003	19.90	10 084004	21.50	10 084005	18.25	10 084006	15.25	10 085001	352.94
10 085002	350.00	10 085003	645.83	10 085004	216.11	10 086001	209.25	10 086002	191.25	10 086003	165.00
10 086004	232.75	10 087001	25.35	10 087002	10.60	10 087003	12.00	10 087004	12.00	10 087005	13.33
10 087006	13.00	10 087007	9.00	10 087008	7.00	10 087009	15.00	10 087010	18.33	10 088001	9.67
10 088002	11.40	10 088003	7.65	10 088004	7.33	10 088005	7.07	10 088006	6.90	10 088007	7.33
10 088008	11.00	10 089001	78.95	10 089002	52.86	10 089003	73.85	10 089004	78.95	10 090001	181.82
10 090002	6.50	10 090003	10.20	10 090004	164.77	10 091001	482.50	10 091002	395.83	10 091003	444.44
10 091004	1198.82	10 092001	175.94	10 092002	185.90	10 092003	243.90	10 092004	147.37	10 093001	330.00
10 093002	250.00	10 093003	35.00	10 093004	38.57	10 094001	133.33	10 094002	133.00	10 094003	124.38
10 094004	94.95	10 095001	133.30	10 095002	18.50	10 095003	118.65	10 095004	76.00	10 095005	10.38
10 095006	142.00	10 096001	412.00	10 096002	271.43	10 096003	83.33	10 096004	95.24	10 097001	85.95
10 097002	116.94	10 097003	95.00	10 097004	40.00	10 098001	80.00	10 098002	133.00	10 098003	89.00
10 098004	71.25	10 099001	260.00	10 099002	300.00	10 099003	265.00	10 099004	260.00	10 100001	162.00
10 100002	208.00	10 100003	127.52	10 100004	170.50	10 101001	160.00	10 101002	180.00	10 101003	150.00
10 101004	190.00	10 102001	47.89	10 102002	27.50	10 102003	27.50	10 102004	42.05	10 102005	35.29
10 102006	38.72	10 102007	33.80	10 102008	35.21	10 102009	36.62	10 102010	42.25	10 103001	175.00
10 103002	130.30	10 103003	156.84	10 103004	147.15	10 104001	115.95	10 104002	148.00	10 104003	305.33
10 104004	235.72	10 104005	127.84	10 104006	398.58	10 105001	141.67	10 105002	129.33	10 105003	113.33
10 105004	160.00	10 106001	77.00	10 106002	192.00	10 106003	331.99	10 106004	149.00	10 107001	145.50
10 107002	188.00	10 107003	105.00	10 107004	167.37	10 107005	254.67	10 107006	199.66	10 108001	48.25
10 108002	48.00	10 108003	48.00	10 108004	46.25	10 108005	40.00	10 108006	40.00	10 108007	228.00
10 108008	229.00	10 108009	529.00	10 108010	949.00	10 109001	129.00	10 109002	129.00	10 109003	228.00
10 108006	129.00	10 108009	399.00	10 108010	1180.10	10 109001	199.00	10 109002	249.00	10 109003	379.00
10 109002	129.00	10 109003	129.00	10 109004	739.00	10 109005	135.00	10 109006	49.90	10 109007	153.00
10 109008	129.00	10 109009	129.00	10 109010	99.90	10 109011	29.99	10 109012	109.00	10 120001	109.00
10 120002	28.00	10 120003	70.00	10 120004	28.00	10 120005	39.00	10 120006	45.00	10 120007	9.99
10 120008	22.99	10 120009	29.90	10 120010	59.90	10 120011	89.00	10 120012	45.00	10 121001	1049.00
10 121002	899.00	10 121003	188.00	10 121004	529.00	10 121005	178.00	10 121006	288.00	10 121007	250.00
10 121008	331.48	10 121009	249.00	10 121010	139.99	10 121011	287.80	10 121012	219.00	10 121013	999.00
10 121014	999.00	10 121015	178.00	10 121016	188.00	10 121017	198.00	10 121018	199.00	10 121019	219.00
10 121020	249.90	10 121021	299.00	10 121022	339.00	10 121023	299.00	10 121024	199.00	10 122001	3110.35
10 122002	2799.00	10 122003	1700.00	10 122004	1900.00	10 122005	1200.00	10 122006	1600.00	10 122007	479.99
10 122008	449.99	10 122009	2590.00	10 122010	2690.00	10 122011	489.00	10 122012	699.99	10 123001	1499.00
10 123002	549.00	10 123003	60.93	10 123004	110.00	10 123005	85.61	10 123006	220.00	10 123007	59.00
10 123008	499.00	10 123009	79.90	10 123010	183.00	10 123011	349.00	10 123012	179.00	10 124001	319.20
10 124002	198.00	10 124003	128.00	10 124004	178.00	10 124005	108.35	10 124006	252.15	10 124007	164.99
10 124008	159.00	10 124009	229.00	10 124010	219.00	10 124011	169.00	10 124012	98.50	10 125001	159.00
10 125002	99.00	10 125003	228.00	10 125004	88.00	10 125005	178.00	10 12500			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 136008	75.00	10 136009	54.90	10 136010	24.90	10 136011	61.40	10 136012	36.90	10 137001	1270.97
10 137002	1955.87	10 137003	140.00	10 137004	176.00	10 137005	1300.00	10 137006	190.00	10 137007	179.00
10 137008	732.84	10 137009	368.00	10 137010	155.34	10 137011	202.21	10 137012	189.00	10 137013	399.00
10 137014	156.37	10 137015	899.00	10 137016	296.39	10 137017	247.41	10 137018	529.50	10 137019	149.00
10 137020	290.00	10 137021	189.00	10 137022	250.00	10 137023	319.00	10 137024	179.00	10 137025	442.00
10 137026	355.74	10 137027	177.44	10 137028	426.65	10 138001	400.00	10 138002	425.00	10 138003	165.00
10 138004	500.00	10 138005	245.00	10 138006	420.00	10 138007	290.00	10 138008	430.00	10 139001	695.00
10 139002	849.00	10 139003	349.00	10 139004	159.91	10 139005	525.00	10 139006	1015.00	10 139007	157.76
10 139008	188.52	10 139009	259.00	10 139010	149.00	10 139011	899.00	10 139012	599.00	10 140001	369.00
10 140002	492.83	10 140003	325.00	10 140004	579.00	10 140005	230.00	10 140006	549.00	10 140007	249.00
10 140008	279.00	10 140009	369.00	10 140010	192.00	10 140011	319.00	10 140012	429.00	10 141001	569.00
10 141002	619.00	10 141003	639.00	10 141004	599.00	10 141005	499.00	10 141006	619.00	10 141007	699.00
10 141008	149.00	10 141009	192.00	10 141010	395.00	10 141011	249.00	10 141012	289.00	10 142001	1159.00
10 142002	1129.00	10 142003	375.00	10 142004	790.00	10 142005	254.60	10 142006	507.27	10 142007	809.00
10 142008	370.00	10 142009	779.00	10 142010	696.43	10 142011	720.00	10 142012	784.50	10 143001	299.00
10 143002	449.00	10 143003	325.00	10 143004	180.77	10 143005	219.00	10 143006	314.50	10 143007	25.00
10 143008	39.00	10 143009	59.00	10 143010	69.00	10 143011	199.00	10 143012	349.00	10 144001	160.00
10 144002	10.50	10 144003	43.04	10 144004	11.50	10 145001	66.00	10 145002	72.00	10 145003	78.00
10 145004	98.00	10 146001	50.00	10 146002	64.00	10 146003	20.00	10 146004	48.00	10 147001	2299.00
10 147002	198.00	10 147003	373.00	10 147004	198.00	10 147005	138.00	10 147006	228.00	10 147007	989.00
10 147008	55.00	10 147009	649.00	10 147010	599.00	10 147011	359.10	10 147012	319.00	10 148001	1650.00
10 148002	1109.00	10 148003	398.00	10 148004	149.90	10 148005	214.50	10 148010	298.00	10 158001	3298.85
10 158002	3298.85	10 158003	3298.85	10 158004	3298.85	10 158005	3298.85	10 158006	3298.85	10 159001	116.97
10 160001	188.46	10 160002	440.96	10 160003	602.43	10 160004	897.61	10 160005	1357.58	10 160006	1859.05
10 161001	29.00	10 161002	45.99	10 161003	68.99	10 161004	96.72	10 161005	124.44	10 161006	173.58
10 161007	254.83	10 161008	336.09	10 161009	417.35	10 161010	498.61	10 161011	1451.02	10 161012	1608.77
10 161013	2345.72	10 161014	3463.09	10 161015	4580.46	10 161016	5474.95	10 161017	5687.83	10 161018	6815.20
10 161019	7932.57	10 161020	9049.94	10 161021	10167.31	10 161022	11284.68	10 161023	12482.05	10 161024	13519.42
10 161025	14636.79	10 161026	15754.16	10 161027	141.07	10 161028	2122.24	10 161029	2792.67	10 161030	3910.04
10 161031	4133.51	10 161032	16871.53	10 161033	17988.90	10 161034	22458.38	10 161035	26927.86	10 161036	31397.34
10 161037	35866.82	10 161038	44805.78	10 162001	15.59	10 162002	15.62	10 162003	8.45	10 162004	8.42
10 163001	268.95	10 164001	67.49	10 165001	695.98	10 166001	0.00	10 166002	0.00	10 166003	0.00
10 166004	0.00	10 166005	0.00	10 166006	0.00	10 166007	0.00	10 166008	0.00	10 166009	0.00
10 166010	0.00	10 167001	15.39	10 167002	10.37	10 167003	15.39	10 167004	10.37	10 167005	17.32
10 168001	450.00	10 168002	850.00	10 168003	1000.00	10 168004	1000.00	10 168005	250.00	10 168006	600.00
10 168007	1200.00	10 168008	700.00	10 168009	600.00	10 168010	575.00	10 169001	65.00	10 169002	75.00
10 169003	60.00	10 169004	2100.00	10 169005	700.00	10 169006	5000.00	10 179001	11999.00	10 179002	41195.00
10 179003	23671.00	10 179004	6112.50	10 179005	4999.00	10 179006	13151.00	10 180001	498.00	10 180002	2599.00
10 180003	1780.00	10 180004	1610.00	10 181001	5499.00	10 181002	8152.00	10 181003	8599.00	10 181004	5490.00
10 182001	1364.00	10 182002	6039.00	10 182003	2972.00	10 182004	4599.00	10 183001	2149.00	10 183002	1599.00
10 183003	3899.00	10 183004	1645.00	10 184001	3999.00	10 184002	1600.00	10 184003	699.00	10 184004	11399.00
10 185001	25497.00	10 185002	9398.81	10 185003	7799.00	10 185004	8899.00	10 186001	8866.50	10 186002	8999.00
10 186003	16597.00	10 186004	6800.00	10 187001	7699.00	10 187002	15599.00	10 187003	6999.00	10 187004	5990.00
10 188001	5499.00	10 188002	7209.00	10 188003	7699.00	10 188004	7385.00	10 189001	8505.00	10 189002	9505.00
10 189003	11211.00	10 189004	6347.00	10 190001	600.00	10 190002	899.00	10 190003	1999.00	10 190004	4019.71
10 191001	230.00	10 191002	260.00	10 191003	1290.00	10 191004	430.00	10 191005	450.00	10 191006	300.00
10 192001	430.00	10 192002	720.00	10 192003	360.00	10 192004	399.00	10 193001	1520.00	10 193002	779.00
10 193003	679.00	10 193004	499.00	10 194001	1650.00	10 194002	2499.00	10 194003	1699.00	10 194004	1750.00
10 195001	699.00	10 195002	239.00	10 195003	798.99	10 195004	429.00	10 196001	11170.11	10 197001	5800.00
10 197002	9400.00	10 197003	4799.00	10 197004	3999.00	10 197005	6990.00	10 197006	4500.00	10 198001	3999.00
10 198002	2750.00	10 198003	5399.00	10 198004	2980.00	10 198005	1190.00	10 198006	1500.00	10 198007	1900.00
10 198008	3100.00	10 199001	549.00	10 199002	3200.00	10 199003	1649.00	10 199004	1799.00	10 200001	205.00
10 200002	31.90	10 200003	38.44	10 200004	15.00	10 201001	36.00	10 201002	21.00	10 201003	30.00
10 201004	18.26	10 202001	75.00	10 202002	105.00	10 202003	103.00	10 202004	92.00	10 203001	15.00
10 203002	23.00	10 203003	18.50	10 203004	10.00	10 204001	50.00	10 204002	86.00	10 204003	20.00
10 204004	52.00	10 205001	48.30	10 205002	76.90	10 206001	499.00	10 206002	399.00	10 206003	889.00
10 206004	299.00	10 207001	599.00	10 207002	186.95	10 207003	3299.00	10 207004	2299.00	10 208001	143.25
10 208002	26.00	10 208003	74.90	10 208004	61.90	10 209001	229.00	10 209002	979.00	10 209003	320.00
10 209004	1595.41	10 209005	299.00	10 209006	249.00	10 209007	290.00	10 209008	999.00	10 210001	6.00
10 210002	14.90	10 210003	19.90	10 210004	229.00	10 210005	15.90	10 210006	99.90	10 210007	14.90
10 210008	569.00	10 211001	185.00	10 211002	619.00	10 211003	195.00	10 211004	799.01	10 212001	199.00
10 212002	205.00	10 212003	59.00	10 212004	89.00	10 213001	125.00	10 213002	699.00	10 213003	265.00
10 213004	59.90	10 214001	21.22	10 214002	25.56	10 214003	23.00	10 214004	22.00	10 214005	29.36
10 214006	29.30	10 214007	52.00	10 214008	32.00	10 215001	14.67	10 215002	36.37	10 215003	27.25
10 215004	16.24	10 215005	18.50	10 216001	12.12	10 216002	91.37	10 216003	30.00	10 216004	9.13
10 216006	6.53	10 217001	23.75	10 217002	10.76	10 217003	26.25	10 217004	30.00	10 217005	34.31
10 217006	32.50	10 218001	53.00	10 218002	39.00	10 218003	42.00	10 218004	18.20	10 219001	58.00
10 219002	55.00	10 219003	59.33	10 219004	30.00	10 229001	315.00	10 229002	336.00	10 229003	315.00
10 229004	530.00	10 229005	943.84	10 229006	810.00	10 229007	690.17	10 229008	240.00	10 229009	332.00
10 229010	1316.00	10 229011	1680.00	10 229012	280.00	10 229013	465.00	10 229014	348.50	10 229015	496.88
10 229016	530.00	10 230001	342.00	10 230002	327.10	10 230003	265.00	10 230004	221.00	10 230005	556.50
10 230006	92.78	10 231001	427.50	10 231002	576.50	10 231003	650.00	10 231004	244.00	10 232001	45.00
10 232002	331.65	10 232003	174.90	10 232004	58.00	10 233001	244.00	10 233002	109.00	10 233003	163.75
10 233004	312.90	10 233005	305.00	10 233006	48.00	10 234001	677.50	10 234002	591.90	10 234003	293.00
10 234004	411.00	10 235001	950.00	10 235002	158.00	10 235003	216.90	10 235004	524.00	10 236001	16.50
10 236002	38.00	10 236003	23.90	10 236004	45.00	10 237001	30.00	10 237002	37.00	10 237003	52.94
10 237004	27.80	10 238001	161.90	10 238002	436.00	10 238003	149.50	10 238004	428.00	10 239001	121.00
10 239002	65.00	10 239003	85.78	10 239004	121.00	10 240001	132.00	10 240002	159.45	10 240003	68.00
10 240004	210.00	10 241001	106.5								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 293004	2175.06	10 294001	87.50	10 294002	350.00	10 294003	75.00	10 294004	600.00	10 295008	128.00
10 296001	16.00	10 296002	10.00	10 306001	2405.63	10 306002	4415.83	10 306003	8593.75	10 306004	1084.67
10 307001	973.75	10 307002	1075.00	10 307003	3327.08	10 307004	1333.33	10 308001	6121.17	10 308002	741.67
10 308003	2275.00	10 308004	658.33	10 309001	2026.83	10 309002	1599.83	10 309003	1879.17	10 309004	1250.00
10 310001	1820.30	10 310002	1177.50	10 310003	858.33	10 310004	2137.50	10 311001	2645.00	10 311002	34550.00
10 311003	10000.00	10 311004	28436.50	10 312001	1179.17	10 312002	3099.33	10 312003	562.50	10 312004	369.17
10 313001	1978.33	10 313002	1166.67	10 313003	1794.17	10 313004	1475.00	10 314001	74.00	10 314002	86.00
10 314003	110.00	10 314004	315.00	10 315001	160.00	10 315002	195.00	10 315003	423.00	10 315004	160.00
10 315005	160.00	10 315006	160.00	10 315007	345.00	10 315008	182.00	10 315009	330.00	10 315010	309.00
10 315011	195.00	10 315012	346.00	10 315013	324.00	10 315014	100.00	10 316001	35.00	10 316002	32.00
10 316003	70.00	10 316004	60.00	10 316005	45.00	10 316006	62.00	10 316007	102.00	10 316008	1.80
10 316009	33.00	10 316010	18.90	10 317001	2123.75	10 317002	1691.75	10 317003	2938.00	10 317004	4447.00
10 317005	5922.48	10 317006	3633.95	10 318001	2350.00	10 318002	1155.00	10 318003	1336.50	10 318004	1209.00
10 318005	790.00	10 318006	1200.00	10 318007	1015.00	10 318008	1950.00	10 318009	1100.00	10 318010	610.00
10 318011	550.00	10 318012	400.00	10 318013	1207.40	10 318014	625.00	10 318015	990.00	10 318016	827.00
10 318017	550.00	10 318018	654.50	10 318019	764.50	10 318020	729.00	10 319001	340.00	10 319002	209.00
10 319003	450.00	10 319004	429.00	10 320001	10.00	10 320002	41.00	10 320003	15.00	10 320004	54.00
10 320005	150.00	10 320006	283.00	10 320007	87.00	10 320008	89.00	10 320009	100.00	10 320010	495.00
10 321001	57.00	10 321002	62.00	10 321003	69.00	10 321004	62.00	10 322001	8.00	10 322002	389.00
10 322003	539.00	10 322004	389.00	10 323001	85.00	10 323002	50.00	10 323003	50.00	10 323004	35.00
10 324001	1910.00	10 324002	3075.00	10 324003	950.00	10 324004	2625.00	10 324005	980.00	10 324006	520.00
10 325001	10.00	10 325002	8.00	10 325003	7.00	10 325004	8.00	10 326001	27.00	10 326002	27.00
10 326003	45.00	10 326004	45.00	10 327001	72.50	10 327002	49.33	10 327003	63.50	10 327004	33.25
10 328001	330.00	10 328002	189.83	10 328003	104.81	10 328004	240.00	10 328005	360.89	10 328006	379.03
10 328007	239.00	10 328008	20.00	10 328009	44.37	10 328010	87.15	10 329001	4300.00	10 329002	12.00
10 329003	1.00	10 329004	70.00	10 329005	389.00	10 329006	340.00	10 329007	259.00	10 329008	90.00
10 330005	17.50	10 330006	239.00	10 331001	139.90	10 331002	105.00	10 331003	149.00	10 331004	349.00
10 332001	720.00	10 332002	1735.79	10 332003	2899.00	10 332004	3438.23	10 342001	209.00	10 342002	33.00
10 342003	77.00	10 342004	55.00	10 342005	35.00	10 342006	107.00	10 342007	30.00	10 342008	57.00
10 342009	46.00	10 342010	72.00	10 343001	265.00	10 343002	201.00	10 343003	150.00	10 343004	131.00
10 343005	230.00	10 343006	169.00	10 343007	186.69	10 343008	258.00	10 343009	38.00	10 343010	45.00
10 343011	68.00	10 343012	50.00	10 343013	79.00	10 343014	30.00	10 343015	38.00	10 343016	104.00
10 343017	171.00	10 343018	192.00	10 344001	3500.00	10 344002	4500.00	10 344003	11000.00	10 344004	300.00
10 345001	28000.00	10 345002	21795.00	10 345003	38000.00	10 345004	19000.00	10 346001	129.00	10 346002	129.00
10 346003	1130.00	10 346004	129.00	10 346005	129.00	10 346006	1555.00	10 001001	10.00	10 001002	16.00
10 001003	12.00	10 001004	9.90	10 001005	10.00	10 001006	12.00	10 001007	12.25	10 001008	10.00
10 001009	10.00	10 001010	10.00	10 001011	12.00	10 001012	10.90	10 001013	12.00	10 001014	8.90
10 001015	10.00	10 001016	16.25	10 001017	10.00	10 001018	10.00	10 001019	12.00	10 001020	13.25
10 001021	10.00	10 001022	12.00	10 001023	10.00	10 001024	12.00	10 001025	12.00	10 001026	9.50
10 001027	13.00	10 001028	10.00	10 001029	8.90	10 001030	13.00	10 002001	63.89	10 002002	49.80
10 002003	64.29	10 002004	46.64	10 002005	43.39	10 002006	57.14	10 003001	12.50	10 003002	10.90
10 003003	12.20	10 003004	9.00	10 003005	10.00	10 003006	10.00	10 003007	61.18	10 003008	11.00
10 003009	111.70	10 004001	25.00	10 004002	17.00	10 004003	31.80	10 004004	26.90	10 004005	100.00
10 004006	79.41	10 005001	4.50	10 005002	5.50	10 005003	6.00	10 005004	6.50	10 005005	4.75
10 005006	4.50	10 005007	4.00	10 005008	4.50	10 005009	3.85	10 005001	1.50	10 005002	1.20
10 006003	1.00	10 006004	1.50	10 006005	1.50	10 006006	2.00	10 006007	2.00	10 006008	2.00
10 006009	1.20	10 007001	39.96	10 007002	90.48	10 007003	57.02	10 007004	42.19	10 007005	50.44
10 007006	61.51	10 008001	105.60	10 008002	109.80	10 008003	90.48	10 008004	160.00	10 008005	94.12
10 008006	150.00	10 009001	195.00	10 009002	106.00	10 009003	73.00	10 009004	100.00	10 009005	90.00
10 009006	210.00	10 010001	75.27	10 010002	235.56	10 010003	56.22	10 010004	64.20	10 010005	128.71
10 010006	73.01	10 010007	94.12	10 010008	61.92	10 010009	50.00	10 010010	86.47	10 010011	68.07
10 010012	73.21	10 011001	31.50	10 011002	22.00	10 011003	27.27	10 011004	25.00	10 011005	30.00
10 011006	26.82	10 012001	37.61	10 012002	17.00	10 012003	42.58	10 012004	24.50	10 012005	34.61
10 012006	16.00	10 013001	15.00	10 013002	12.50	10 013003	9.10	10 013004	27.50	10 013005	79.86
10 013006	40.00	10 014001	73.75	10 014002	109.71	10 014003	213.49	10 014004	76.44	10 014005	144.77
10 014006	51.72	10 014007	54.66	10 014008	68.63	10 014009	45.31	10 015001	81.67	10 015002	21.16
10 015003	13.75	10 015004	20.90	10 015005	25.56	10 015006	27.78	10 015007	14.47	10 015008	13.80
10 015009	20.00	10 016001	64.50	10 016002	75.00	10 016003	42.00	10 016004	45.00	10 016005	69.00
10 016006	55.00	10 016007	33.00	10 016008	38.00	10 016009	49.00	10 016010	44.00	10 016011	38.00
10 016012	35.40	10 016013	35.00	10 016014	39.00	10 016015	48.00	10 016016	35.00	10 016017	36.90
10 016018	35.00	10 017001	82.50	10 017002	80.00	10 017003	80.00	10 017004	84.00	10 017005	73.40
10 017006	106.73	10 017007	86.00	10 017008	75.00	10 017009	110.00	10 017010	88.50	10 017011	82.00
10 017012	79.30	10 017013	79.00	10 017014	33.50	10 017015	84.00	10 017016	100.00	10 017017	97.00
10 017018	61.50	10 017019	108.00	10 017020	107.00	10 017021	80.20	10 017022	79.00	10 017023	85.00
10 017024	61.90	10 018001	81.50	10 018002	127.00	10 018003	92.00	10 018004	133.00	10 018005	133.00
10 018007	140.00	10 018008	150.00	10 018009	150.00	10 018010	150.95	10 018007	130.00	10 018008	130.00
10 018009	147.00	10 018010	86.00	10 018011	88.00	10 018012	144.90	10 018013	102.00	10 018014	120.00
10 018015	120.00	10 018016	82.00	10 018017	174.00	10 018018	209.00	10 018019	130.00	10 018020	78.50
10 018021	169.00	10 018022	86.00	10 018023	78.00	10 018024	77.00	10 018025	92.00	10 018026	90.00
10 018027	69.48	10 018028	339.00	10 018029	280.00	10 018030	199.00	10 018031	170.00	10 018032	150.00
10 018033	194.00	10 018034	180.00	10 018035	157.00	10 018036	159.00	10 018037	199.00	10 018038	263.23
10 018039	125.20	10 018040	120.00	10 018041	142.00	10 018042	139.00	10 018043	120.00	10 018044	172.00
10 018045	120.00	10 018046	113.00	10 018047	174.00	10 018048	170.43	10 018049	70.00	10 018050	87.00
10 018051	84.00	10 019001	36.00	10 019002	40.00	10 019003	42.90	10 019004	38.00	10 019005	64.00
10 019006	60.00	10 019007	66.00	10 019008	64.00	10 019009	56.00	10 019010	75.00	10 019011	73.88
10 019012	65.48	10 020001	118.00	10 020002	136.50	10 020003	115.00	10 020004	120.55	10 020005	76.00
10 020006	47.68	10 021001	184.00	10 021002	120.00	10 021003	99.10	10 021004	117.75	10 021005	260.00
10 021006	60.90	10 021007	103.28	10 021008	110.00	10 021009	328.00	10 022001	76.75	10 022002	58.00
10 022003	41.98	10 022004	27.90	10 022005	55.00	10 022006	56.39	10 023001	90.00	10 023002	91.68
10 023003	72.00	10 023004	151.25	10 023005	199.00	10 023006	122.70	10 023007	105.00	10 023008	127.33
10 023009	100.00	10 023010	88.00	10							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 045012	12.75	11 046001	43.80	11 046002	43.50	11 046003	31.25	11 046004	38.33	11 046005	36.35
11 046006	46.80	11 046007	32.50	11 046008	39.00	11 046009	51.18	11 046010	48.00	11 046011	33.00
11 046012	41.25	11 047001	30.00	11 047002	20.00	11 047003	12.90	11 047004	14.90	11 047005	20.00
11 047006	24.50	11 047007	31.10	11 047008	18.00	11 047009	69.00	11 047010	17.90	11 047011	9.00
11 047012	12.00	11 047013	66.25	11 047014	13.20	11 047015	15.20	11 047016	8.00	11 047017	10.00
11 047018	11.50	11 047019	9.75	11 047020	11.00	11 047021	10.00	11 047022	9.00	11 047023	57.00
11 047024	60.00	11 047025	23.50	11 047026	15.40	11 047027	30.00	11 047028	32.90	11 047029	27.50
11 047030	29.00	11 048001	17.90	11 048002	10.88	11 048003	13.00	11 048004	19.23	11 048005	15.44
11 048006	13.00	11 048007	11.50	11 048008	12.50	11 048009	21.68	11 048010	15.00	11 048011	13.00
11 048012	12.00	11 049001	9.90	11 049002	7.00	11 049003	8.85	11 049004	8.00	11 049005	7.48
11 049006	8.58	11 049007	7.00	11 049008	13.20	11 049009	7.00	11 049010	8.00	11 049011	7.00
11 049012	8.00	11 050001	28.90	11 050002	15.00	11 050003	21.50	11 050004	21.38	11 050005	22.48
11 050006	24.78	11 050007	15.50	11 050008	16.00	11 050009	22.00	11 050010	31.40	11 050011	15.00
11 050012	18.25	11 051001	23.65	11 051002	47.50	11 051003	18.25	11 051004	27.43	11 051005	15.43
11 051006	18.95	11 051007	20.50	11 051008	38.00	11 051009	23.65	11 051010	31.25	11 051011	22.25
11 051012	18.00	11 052001	82.00	11 052002	92.00	11 052003	60.00	11 052004	126.28	11 052005	55.00
11 052006	75.00	11 052007	67.50	11 052008	72.50	11 052009	85.00	11 052010	64.45	11 052011	80.00
11 052012	90.00	11 053001	60.00	11 053002	44.00	11 053003	45.00	11 053004	58.40	11 053005	39.75
11 053006	46.50	11 053007	46.00	11 053008	42.90	11 053009	48.00	11 053010	44.90	11 053011	42.50
11 053012	47.25	11 054001	18.05	11 054002	16.50	11 054003	15.75	11 054004	14.25	11 054005	18.98
11 054006	17.10	11 055001	42.90	11 055002	75.00	11 055003	27.50	11 055004	43.60	11 055005	34.90
11 055006	46.90	11 055007	40.00	11 055008	46.90	11 055009	50.00	11 055010	32.00	11 055011	75.00
11 055012	35.00	11 056001	9.00	11 056002	8.50	11 056003	12.50	11 056004	8.55	11 056005	7.88
11 056006	8.50	11 056007	8.50	11 056008	9.50	11 056009	10.05	11 056010	10.00	11 056011	7.50
11 056012	9.50	11 057001	18.40	11 057002	32.25	11 057003	29.25	11 057004	25.03	11 057005	16.18
11 057006	19.55	11 058001	17.05	11 058002	18.55	11 058003	10.40	11 058004	19.40	11 058005	12.00
11 058006	17.40	11 058007	8.00	11 058008	16.00	11 058009	16.00	11 058010	9.00	11 058011	12.25
11 058012	11.00	11 058013	17.00	11 058014	11.00	11 058015	9.50	11 058016	12.00	11 058017	18.55
11 058018	9.25	11 058019	8.75	11 058020	12.50	11 058021	13.00	11 059001	17.20	11 059002	11.00
11 059003	10.00	11 059004	14.78	11 059005	14.43	11 059006	19.25	11 059007	10.50	11 059008	18.65
11 059009	14.00	11 059010	10.00	11 059011	10.50	11 059012	10.50	11 059013	15.90	11 059014	18.25
11 059015	12.25	11 060001	26.80	11 060002	13.00	11 060003	13.00	11 060004	34.53	11 060005	19.40
11 060006	24.45	11 060007	12.25	11 060008	24.15	11 060009	15.25	11 060010	20.50	11 060011	15.50
11 060012	26.90	11 060013	14.00	11 060014	17.25	11 060015	15.00	11 061001	5.95	11 061002	5.00
11 061003	4.75	11 061004	10.00	11 061005	110.00	11 061006	120.00	11 061007	6.65	11 061008	141.80
11 061009	4.75	11 061010	3.00	11 061011	10.00	11 061012	11.50	11 062001	18.15	11 062002	16.25
11 062003	11.00	11 062004	35.00	11 062005	14.40	11 062006	12.25	11 062007	40.75	11 062008	75.00
11 062009	23.00	11 062010	19.90	11 062011	16.00	11 062012	34.00	11 063001	16.60	11 063002	10.00
11 063003	10.50	11 063004	10.45	11 063005	17.98	11 063006	17.03	11 063007	15.68	11 063008	12.00
11 063009	10.50	11 063010	10.00	11 063011	17.65	11 063012	17.00	11 063013	12.50	11 063014	14.25
11 063015	10.00	11 064001	8.50	11 064002	10.00	11 064003	7.23	11 064004	7.95	11 064005	5.74
11 064006	6.85	11 064007	9.50	11 064008	7.45	11 064009	13.50	11 064010	8.35	11 064011	9.00
11 064012	7.50	11 065001	18.15	11 065002	18.50	11 065003	16.25	11 065004	16.45	11 065005	14.40
11 065006	14.08	11 065007	16.00	11 065008	16.25	11 065009	18.50	11 065010	19.70	11 065011	14.00
11 065012	15.50	11 066001	9.55	11 066002	7.50	11 066003	8.00	11 066004	13.40	11 066005	7.70
11 066006	10.00	11 066007	8.00	11 066008	10.40	11 066009	11.40	11 066010	11.40	11 066011	10.00
11 066012	10.00	11 067001	18.70	11 067002	30.00	11 067003	19.55	11 067004	23.15	11 067005	17.15
11 067006	20.78	11 067007	37.00	11 067008	36.00	11 067009	51.50	11 067010	18.70	11 067011	28.25
11 067012	29.90	11 068001	19.90	11 068002	1.50	11 068003	1.23	11 068004	21.10	11 068005	24.50
11 068006	15.95	11 068007	1.00	11 068008	18.40	11 068009	22.40	11 068010	2.00	11 068011	14.00
11 068012	1.50	11 069001	11.40	11 069002	14.00	11 069003	10.00	11 069004	11.05	11 069005	10.90
11 069006	10.00	11 070001	24.30	11 070002	12.50	11 070003	12.00	11 070004	24.20	11 070005	24.23
11 070006	17.50	11 070007	14.50	11 070008	14.50	11 070009	17.00	11 070010	25.40	11 070011	14.50
11 070012	18.00	11 071001	11.40	11 071002	13.25	11 071003	13.00	11 071004	14.00	11 071005	9.90
11 071006	11.70	11 072001	32.35	11 072002	14.75	11 072003	15.50	11 072004	14.00	11 072005	34.23
11 072006	29.05	11 073001	47.50	11 073002	17.00	11 073003	19.00	11 073004	18.00	11 073005	34.23
11 073006	30.53	11 074001	28.75	11 074002	26.50	11 074003	40.00	11 074004	26.00	11 074005	25.50
11 074006	27.50	11 074007	22.25	11 074008	23.81	11 074009	24.00	11 074010	43.00	11 074011	24.25
11 074012	27.00	11 075001	36.00	11 075002	40.00	11 075003	51.00	11 075004	43.70	11 075005	60.65
11 075006	35.45	11 076001	21.12	11 076002	23.26	11 076003	26.28	11 076004	25.35	11 076005	22.50
11 076006	26.14	11 077001	329.00	11 077002	140.00	11 077003	220.00	11 077004	170.00	11 077005	260.00
11 077006	86.40	11 077007	120.00	11 077008	259.00	11 077009	179.50	11 077010	110.00	11 077011	238.70
11 077012	112.50	11 078001	19.60	11 078002	18.00	11 078003	17.97	11 078004	16.50	11 078005	16.00
11 078006	6.56	11 079001	38.64	11 079002	38.77	11 079003	42.86	11 079004	72.09	11 079005	59.00
11 079006	24.32	11 080001	64.51	11 080002	25.75	11 080003	28.70	11 080004	24.77	11 080005	25.50
11 080006	31.11	11 081001	50.06	11 081002	45.61	11 081003	50.88	11 081004	54.03	11 081005	41.67
11 081006	45.00	11 082001	47.41	11 082002	49.88	11 082003	54.02	11 082004	147.30	11 082005	103.10
11 082006	84.41	11 082007	75.66	11 082008	80.51	11 082009	96.63	11 083001	18.70	11 083002	94.74
11 083003	12.83	11 083004	271.21	11 083005	39.40	11 083006	23.81	11 083007	92.97	11 083008	66.50
11 083009	73.33	11 084001	26.00	11 084002	17.00	11 084003	22.40	11 084004	21.00	11 084005	15.75
11 084006	16.55	11 084007	22.00	11 084008	21.50	11 084009	15.73	11 085001	214.46	11 085002	143.50
11 085003	402.21	11 085004	413.42	11 085005	315.74	11 085006	330.00	11 086001	196.03	11 086002	195.00
11 086003	261.76	11 086004	127.50	11 086005	189.43	11 086006	232.75	11 087001	16.33	11 087002	17.83
11 087003	16.67	11 087004	6.33	11 087005	17.50	11 087006	18.33	11 087007	16.67	11 087008	6.22
11 087009	11.80	11 087010	8.67	11 087011	15.20	11 087012	15.83	11 087013	13.33	11 087014	7.82
11 087015	12.33	11 088001	9.00	11 088002	6.90	11 088003	1.65	11 088004	12.50	11 088005	1.45
11 088006	5.13	11 088007	1.35	11 088008	6.50	11 088009	3.33	11 088010	6.60	11 088011	8.73
11 088012	6.00	11 089001	43.21	11 089002	56.95	11 089003	52.38	11 089004	68.24	11 089005	77.60
11 089006	57.14	11 090001	5.00	11 090002	10.27	11 090003	6.13	11 090004	125.00	11 090005	163.64
11 090006	65.60	11 091001	94.90	11 091002	35.91	11 091003	182.76	11 091004	9.07	11 091005	282.50
11 091006	76.64	11 092001	105.88	11 092002	195.00	11 092003	175.44	11 092004	101.96	11 092005	166.11
11 092006	192.98	11 093001	3.00	11 093002	2.95	11 093003	71.43	11 093004			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 121021	499.20	11 121022	199.00	11 121023	499.00	11 121024	549.00	11 121025	399.00	11 121026	219.90
11 121027	794.56	11 121028	299.00	11 121029	199.00	11 121030	984.50	11 121031	899.10	11 121032	129.00
11 121033	399.00	11 121034	298.00	11 121035	198.00	11 121036	298.00	11 122001	5599.00	11 122002	2690.00
11 122003	2849.05	11 122004	3490.00	11 122005	2849.05	11 122006	999.00	11 122007	2599.00	11 122008	2049.00
11 122009	5039.10	11 122010	2971.33	11 122011	3962.11	11 122012	3297.82	11 122013	799.00	11 122014	5399.10
11 122015	2699.70	11 122016	2474.70	11 122017	3259.50	11 122018	950.00	11 123001	459.00	11 123002	298.73
11 123003	179.00	11 123004	675.00	11 123005	159.00	11 123006	248.00	11 123007	99.00	11 123008	108.15
11 123009	565.20	11 123010	179.00	11 123011	99.00	11 123012	1599.00	11 123013	129.00	11 123014	599.00
11 123015	158.67	11 123016	298.00	11 123017	374.00	11 123018	118.00	11 124001	790.00	11 124002	169.00
11 124003	149.00	11 124004	149.00	11 124005	198.00	11 124006	559.00	11 124007	99.00	11 124008	198.00
11 124009	496.80	11 124010	199.00	11 124011	159.00	11 124012	74.90	11 124013	104.30	11 124014	429.00
11 124015	199.00	11 124016	268.00	11 124017	79.90	11 124018	298.00	11 125001	239.20	11 125002	469.00
11 125003	429.00	11 125004	79.20	11 125005	68.00	11 125006	59.90	11 125007	118.00	11 125008	149.00
11 125009	469.00	11 125010	119.00	11 125011	220.15	11 125012	44.00	11 125013	89.50	11 125014	99.00
11 125015	94.85	11 125016	368.00	11 125017	78.00	11 125018	59.68	11 126001	29.00	11 126002	165.00
11 126003	165.00	11 126004	89.00	11 126005	18.00	11 126006	105.00	11 126007	119.90	11 126008	39.00
11 126009	99.00	11 126010	29.50	11 126011	14.00	11 126012	20.50	11 126013	29.00	11 126014	22.90
11 126015	76.85	11 126016	78.00	11 126017	23.95	11 126018	51.00	11 127001	899.00	11 127002	372.60
11 127003	298.00	11 127004	599.00	11 127005	1278.47	11 127006	784.69	11 127007	99.90	11 127008	288.00
11 127009	399.00	11 127010	194.00	11 127011	198.00	11 127012	899.00	11 127013	519.00	11 127014	419.00
11 127015	229.00	11 127016	269.00	11 127017	168.08	11 127018	549.00	11 127019	299.00	11 127020	298.00
11 127021	299.00	11 127022	191.66	11 127023	248.00	11 127024	799.00	11 127025	198.00	11 127026	248.00
11 127027	692.10	11 127028	539.00	11 127029	509.00	11 127030	399.01	11 127031	198.50	11 127032	471.20
11 127033	298.00	11 127034	328.00	11 127035	249.00	11 127036	229.00	11 128001	499.00	11 128002	604.00
11 128003	1299.00	11 128004	629.30	11 128005	999.00	11 128006	399.00	11 128007	504.24	11 128008	899.00
11 128009	789.00	11 128010	399.00	11 128011	899.00	11 128012	1699.00	11 128013	899.00	11 128014	299.00
11 128015	147.83	11 128016	374.48	11 128017	299.00	11 128018	1099.00	11 128019	98.00	11 128020	323.31
11 128021	79.00	11 128022	1300.54	11 128023	399.00	11 128024	999.00	11 128025	349.00	11 128026	499.00
11 128027	1799.00	11 128028	689.03	11 128029	89.99	11 128030	139.99	11 128031	229.00	11 128032	229.00
11 128033	798.00	11 128034	399.00	11 128035	699.00	11 128036	198.00	11 128037	179.00	11 128038	228.00
11 128039	1259.30	11 128040	179.00	11 128041	229.00	11 128042	129.00	11 128043	169.00	11 128044	749.25
11 128045	298.00	11 128046	298.00	11 128047	248.00	11 128048	248.29	11 128049	498.00	11 128050	357.92
11 128051	219.00	11 128052	329.00	11 128053	839.00	11 128054	691.40	11 129001	239.00	11 129002	409.00
11 129003	229.00	11 129004	299.00	11 129005	328.00	11 129006	288.95	11 129007	199.00	11 129008	65.15
11 129009	118.00	11 129010	126.47	11 129011	99.90	11 129012	159.56	11 129013	349.00	11 129014	128.00
11 129015	749.00	11 129016	349.78	11 129017	329.00	11 129018	519.00	11 130001	158.00	11 130002	441.00
11 130003	413.32	11 130004	218.00	11 130005	98.41	11 130006	1199.00	11 130007	309.73	11 130008	369.00
11 130009	899.00	11 130010	279.00	11 130011	249.00	11 130012	79.90	11 130013	249.00	11 130014	180.55
11 130015	258.00	11 130016	361.10	11 130017	169.00	11 130018	168.00	11 131001	158.00	11 131002	568.65
11 131003	499.00	11 131004	299.00	11 131005	1369.90	11 131006	209.30	11 131007	198.00	11 131008	154.00
11 131009	349.00	11 131010	150.33	11 131011	399.00	11 131012	599.00	11 131013	229.00	11 131014	119.00
11 131015	129.90	11 131016	599.20	11 131017	399.00	11 131018	361.20	11 131019	268.00	11 131020	168.00
11 131021	88.00	11 131022	158.00	11 131023	399.00	11 131024	149.00	11 131025	379.00	11 131026	374.00
11 131027	399.00	11 131028	199.00	11 131029	89.00	11 131030	279.30	11 131031	269.00	11 131032	303.20
11 131033	299.00	11 131034	268.00	11 131035	199.00	11 131036	69.90	11 132001	599.00	11 132002	399.00
11 132003	492.00	11 132004	78.00	11 132005	279.00	11 132006	59.00	11 132007	199.00	11 132008	269.00
11 132009	977.50	11 132010	179.00	11 132011	99.00	11 132012	543.20	11 132013	399.00	11 132014	223.20
11 132015	128.00	11 132016	188.00	11 132017	118.00	11 132018	148.78	11 133001	80.00	11 133002	109.00
11 133003	69.44	11 133004	58.00	11 133005	99.35	11 133006	52.00	11 133007	64.90	11 133008	79.00
11 133009	88.00	11 133010	65.00	11 133011	79.00	11 133012	105.00	11 133013	159.00	11 133014	67.25
11 133015	71.10	11 133016	63.20	11 133017	89.10	11 133018	184.00	11 133019	118.00	11 133020	94.00
11 133021	98.00	11 133022	59.00	11 133023	85.00	11 133024	58.00	11 133025	79.00	11 133026	49.00
11 133027	69.00	11 133028	49.00	11 133029	65.50	11 133030	79.50	11 133031	35.00	11 133032	39.90
11 133033	149.00	11 133034	48.00	11 133035	19.90	11 133036	54.00	11 134001	29.90	11 134002	150.00
11 134003	69.00	11 134004	50.00	11 134005	56.00	11 134006	42.00	11 134007	60.00	11 134008	17.00
11 134009	110.00	11 134010	18.90	11 134011	20.83	11 134012	67.58	11 134013	14.00	11 134014	59.90
11 134015	78.00	11 134016	38.00	11 134017	59.90	11 134018	169.00	11 135001	499.00	11 135002	213.57
11 135003	329.00	11 135004	99.00	11 135005	189.00	11 135006	228.00	11 135007	69.00	11 135008	239.25
11 135009	490.00	11 135010	89.90	11 135011	149.00	11 135012	129.00	11 135013	129.00	11 135014	179.40
11 135015	199.00	11 135016	228.00	11 135017	196.63	11 135018	119.00	11 136001	75.00	11 136002	410.00
11 136003	71.10	11 136004	48.00	11 136005	55.00	11 136006	48.00	11 136007	98.10	11 136008	15.00
11 136009	114.00	11 136010	35.00	11 136011	45.00	11 136012	29.90	11 136013	59.50	11 136014	39.90
11 136015	32.30	11 136016	48.00	11 136017	69.00	11 136018	35.00	11 137001	1773.33	11 137002	1299.00
11 137003	1848.62	11 137004	458.00	11 137005	198.22	11 137006	550.00	11 137007	125.58	11 137008	119.90
11 137009	149.00	11 137010	499.44	11 137011	497.70	11 137012	179.00	11 137013	524.00	11 137014	249.00
11 137015	179.00	11 137016	999.00	11 137017	1999.00	11 137018	349.90	11 137019	1299.00	11 137020	649.00
11 137021	799.00	11 137022	779.00	11 137023	1799.00	11 137024	437.83	11 137025	1199.40	11 137026	329.00
11 137027	458.00	11 137028	679.00	11 137029	388.32	11 137030	149.35	11 137031	129.00	11 137032	449.00
11 137033	158.00	11 137034	209.30	11 137035	209.00	11 137036	160.30	11 137037	218.14	11 137038	244.30
11 137039	278.00	11 137040	299.00	11 137041	278.00	11 137042	278.00	11 138001	294.00	11 138002	522.50
11 138003	740.00	11 138004	1500.00	11 138005	720.00	11 138006	188.00	11 138007	775.00	11 138008	945.00
11 138009	485.00	11 138010	257.00	11 138011	960.00	11 138012	550.00	11 139001	1599.00	11 139002	999.00
11 139003	899.00	11 139004	498.00	11 139005	599.00	11 139006	349.00	11 139007	298.00	11 139008	249.00
11 139009	1599.00	11 139010	474.00	11 139011	405.00	11 139012	469.00	11 139013	849.00	11 139014	1306.68
11 139015	529.00	11 139016	409.00	11 139017	254.15	11 139018	328.00	11 140001	799.00	11 140002	499.00
11 140003	395.00	11 140004	345.79	11 140005	529.90	11 140006	198.00	11 140007	198.00	11 140008	636.90
11 140009	499.00	11 140010	629.00	11 140011	299.00	11 140012	439.00	11 140013	419.90	11 140014	429.00
11 140015	327.20	11 140016	429.00	11 140017	649.13	11 140018	494.10	11 141001	900.00	11 141002	889.00
11 141003	649.00	11 141004	889.00	11 141005	309.00	11 141006	298.00	11 141007	799.20	11 141008	258.00
11 141009	255.00	11 141010	687.52								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 181002	6708.87	11 181003	7817.57	11 181004	8746.84	11 181005	7899.00	11 181006	6598.00	11 182001	4711.20
11 182002	1890.00	11 182003	5466.50	11 182004	2969.00	11 182005	2749.00	11 182006	1349.00	11 183001	11654.31
11 183002	5174.00	11 183003	10678.63	11 183004	2199.00	11 183005	12539.40	11 183006	9999.00	11 184001	5999.00
11 184002	3076.00	11 184003	4199.00	11 184004	19990.00	11 184005	2345.00	11 184006	8064.83	11 185001	28397.00
11 185002	22949.15	11 185003	20522.46	11 185004	9448.00	11 185005	50977.64	11 185006	8999.00	11 186001	16099.30
11 186002	8249.00	11 186003	17008.42	11 186004	13448.00	11 186005	22570.00	11 186006	10999.00	11 187001	7190.00
11 187002	8999.00	11 187003	10359.30	11 187004	12498.00	11 187005	10449.00	11 187006	9714.74	11 188001	6990.00
11 188002	8299.00	11 188003	8549.05	11 188004	7999.00	11 188005	7999.00	11 188006	9599.20	11 189001	7224.15
11 189002	7299.00	11 189003	6999.00	11 189004	2199.00	11 189005	3999.00	11 189006	3895.00	11 190001	999.00
11 190002	729.00	11 190003	329.00	11 190004	995.00	11 190005	2335.00	11 190006	3399.00	11 191001	3039.20
11 191002	879.00	11 191003	3936.63	11 191004	245.00	11 191005	289.00	11 191006	205.00	11 191007	749.25
11 191008	848.00	11 191009	1345.00	11 192001	2299.00	11 192002	495.00	11 192003	720.00	11 192004	629.00
11 192005	399.00	11 192006	799.00	11 193001	449.00	11 193002	1199.00	11 193003	704.00	11 193004	999.00
11 193005	698.00	11 193006	1149.00	11 194001	2299.00	11 194002	1699.00	11 194003	1790.00	11 194004	1999.00
11 194005	2265.00	11 194006	3739.15	11 195001	579.00	11 195002	259.00	11 195003	298.00	11 195004	799.00
11 195005	187.00	11 195006	299.00	11 196001	11170.11	11 197001	5799.00	11 197002	10548.00	11 197003	5319.30
11 197004	7999.00	11 197005	5509.28	11 197006	5599.30	11 197007	4790.00	11 197008	4399.01	11 197009	3899.00
11 198001	9309.05	11 198002	3699.00	11 198003	3495.00	11 198004	3299.00	11 198005	2199.00	11 198006	3099.00
11 198007	2899.00	11 198008	530.00	11 198009	2399.00	11 198010	1240.00	11 198011	3999.00	11 198012	5658.00
11 199001	7249.00	11 199002	590.00	11 199003	1565.28	11 199004	1799.01	11 199005	5143.00	11 199006	549.90
11 200001	95.00	11 200002	169.00	11 200003	44.90	11 200004	35.30	11 200005	101.30	11 200006	65.00
11 201001	11.40	11 201002	30.00	11 201003	8.56	11 201004	7.90	11 201005	37.00	11 201006	13.10
11 202001	95.00	11 202002	53.50	11 202003	76.67	11 202004	101.50	11 202005	61.34	11 202006	108.85
11 203001	28.90	11 203002	4.90	11 203003	12.90	11 203004	12.95	11 203005	14.15	11 203006	8.70
11 204001	11.55	11 204002	52.10	11 204003	39.65	11 204004	85.04	11 204005	17.64	11 204006	52.00
11 205001	55.00	11 205002	29.75	11 205003	36.50	11 206001	266.77	11 206002	610.77	11 206003	102.00
11 206004	7.48	11 206005	289.00	11 206006	84.00	11 207001	289.00	11 207002	759.00	11 207003	330.00
11 207004	879.00	11 207005	599.00	11 207006	634.00	11 208001	21.90	11 208002	41.65	11 208003	43.00
11 208004	213.00	11 208005	10.00	11 208006	174.00	11 209001	290.65	11 209002	2379.00	11 209003	578.00
11 209004	591.44	11 209005	498.79	11 209006	348.00	11 209007	179.00	11 209008	220.00	11 209009	89.90
11 209010	1499.00	11 209011	659.25	11 209012	832.26	11 210001	409.00	11 210002	6.50	11 210003	6.80
11 210004	156.75	11 210005	369.00	11 210006	268.00	11 210007	15.00	11 210008	15.00	11 210009	9.45
11 210010	68.00	11 210011	19.90	11 210012	12.90	11 211001	354.54	11 211002	349.00	11 211003	429.00
11 211004	149.69	11 211005	869.00	11 211006	809.25	11 212001	179.00	11 212002	229.00	11 212003	84.00
11 212004	102.23	11 212005	149.00	11 212006	39.90	11 213001	92.50	11 213002	99.00	11 213003	34.90
11 213004	219.00	11 213005	434.00	11 213006	49.90	11 214001	117.69	11 214002	32.00	11 214003	22.23
11 214004	31.06	11 214005	21.00	11 214006	31.73	11 214007	36.00	11 214008	28.62	11 214009	27.10
11 214010	35.33	11 214011	22.94	11 214012	23.99	11 215001	18.90	11 215002	16.95	11 215003	21.06
11 215004	16.07	11 215005	24.88	11 215006	14.82	11 215007	27.22	11 215008	37.84	11 215009	16.15
11 216001	11.13	11 216002	10.26	11 216003	6.20	11 216004	4.50	11 216005	6.71	11 216006	6.70
11 217001	42.86	11 217002	33.50	11 217003	26.57	11 217004	25.00	11 217005	28.60	11 217006	29.75
11 217007	30.00	11 217008	29.88	11 217009	18.75	11 218001	50.00	11 218002	94.65	11 218003	31.50
11 218004	30.00	11 218005	17.00	11 218006	46.52	11 219001	32.90	11 219002	36.00	11 219003	10.75
11 219004	38.00	11 219005	15.67	11 219006	45.50	11 220001	604.81	11 220002	680.33	11 220003	1032.64
11 220004	97.50	11 220005	740.00	11 220006	201.00	11 220007	510.94	11 220008	315.23	11 220009	786.00
11 220010	279.58	11 220011	668.50	11 220012	392.00	11 220013	165.00	11 220014	610.00	11 220015	13.87
11 220016	71.00	11 220017	309.00	11 220018	61.00	11 220019	387.66	11 220020	899.50	11 220021	130.00
11 220022	484.70	11 220023	676.00	11 220024	1119.00	11 220025	447.00	11 220026	1459.50	11 220027	1248.00
11 220028	43.41	11 230001	217.00	11 230002	325.00	11 230003	892.98	11 230004	331.00	11 230005	308.70
11 230006	446.26	11 230007	460.57	11 230008	147.00	11 230009	321.00	11 231001	801.00	11 231002	362.00
11 231003	411.84	11 231004	761.32	11 231005	318.88	11 231006	274.50	11 232001	305.46	11 232002	45.00
11 232003	104.12	11 232004	375.96	11 232005	93.50	11 232006	426.22	11 233001	334.04	11 233002	199.35
11 233003	101.00	11 233004	130.00	11 233005	99.00	11 233006	206.56	11 233007	73.29	11 233008	305.00
11 233009	42.82	11 234001	532.38	11 234002	46.50	11 234003	124.50	11 234004	222.25	11 234005	353.39
11 234006	189.00	11 235001	144.50	11 235002	142.54	11 235003	152.96	11 235004	240.00	11 235005	190.00
11 235006	42.54	11 236001	39.00	11 236002	31.00	11 236003	20.50	11 236004	9.87	11 236005	63.00
11 236006	15.20	11 237001	22.00	11 237002	40.00	11 237003	89.60	11 237004	105.00	11 237005	34.00
11 237006	39.04	11 238001	137.61	11 238002	275.76	11 238003	129.00	11 238004	123.03	11 238005	99.00
11 238006	155.00	11 239001	48.68	11 239002	47.62	11 239003	69.00	11 239004	115.00	11 239005	33.83
11 239006	879.90	11 240001	235.68	11 240002	78.00	11 240003	117.50	11 240004	240.00	11 240005	272.30
11 240006	200.80	11 241001	526.00	11 241002	103.00	11 241003	40.61	11 241004	97.00	11 241005	326.19
11 241006	500.19	11 242001	126.50	11 242002	64.50	11 242003	359.42	11 242004	454.00	11 242005	359.50
11 242006	27.00	11 243001	399.00	11 243002	1709.00	11 243003	187.00	11 243004	1398.00	11 243005	80.00
11 243006	121.00	11 244001	779.00	11 244002	12100.00	11 244003	800.00	11 244004	950.00	11 244005	450.00
11 244006	390.00	11 245001	890.00	11 245002	4000.00	11 245003	2000.00	11 245004	1500.00	11 245005	400.00
11 244012	801.00	11 245001	800.00	11 245002	1000.00	11 245003	300.00	11 245004	30.00	11 245005	800.00
11 245006	500.00	11 245007	600.00	11 245008	700.00	11 245009	600.00	11 245010	600.00	11 245011	700.00
11 245012	300.00	11 246001	2204.00	11 246002	2640.82	11 246003	1856.00	11 246004	1350.00	11 246005	2619.65
11 246006	1044.00	11 247001	1950.00	11 247002	7000.00	11 247003	2631.47	11 247004	11600.00	11 247005	3749.00
11 247006	3016.00	11 248001	6500.00	11 248002	11000.00	11 248003	20000.00	11 248004	3000.00	11 248005	10000.00
11 248006	25000.00	11 249001	650.00	11 249002	501.00	11 249003	570.00	11 249004	595.00	11 249005	3200.00
11 249006	1610.00	11 250001	522.00	11 250002	11500.00	11 250003	5500.00	11 250004	1450.00	11 250005	733.12
11 250006	7200.00	11 251001	155.00	11 251002	391.19	11 251003	458.00	11 251004	71.00	11 251005	174.00
11 251006	430.00	11 251007	253.34	11 251008	360.41	11 251009	102.00	11 251010	117.00	11 251011	53.59
11 251012	239.15	11 252001	110.00	11 252002	120.00	11 252003	130.00	11 252004	220.00	11 252005	50.00
11 252006	80.00	11 253001	210.00	11 253002	150.00	11 253003	50.00	11 253004	140.00	11 253005	80.00
11 253006	100.00	11 253007	45.00	11 253008	150.00	11 253009	80.00	11 254001	95.57	11 254002	194.34
11 254003	44.90	11 254004	32.00	11 254005	26.35	11 254006	42.38	11 255001	115.00	11 255002	549.00
11 255003	59.00	11 255004	81.50	11 255							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 306002	7270.00	11 306003	8724.08	11 306004	3285.33	11 306005	4035.00	11 306006	6304.17	11 307001	2050.00
11 307002	2679.92	11 307003	3361.67	11 307004	6499.67	11 307005	1887.50	11 307006	4349.58	11 308001	8922.17
11 308002	1769.58	11 308003	10868.17	11 308004	1833.33	11 308005	3230.50	11 308006	6529.17	11 309001	2104.17
11 309002	4939.17	11 309003	3147.08	11 309004	2418.33	11 309005	2816.67	11 309006	9282.75	11 310001	3437.92
11 310002	1463.33	11 310003	1691.67	11 310004	1543.50	11 310005	2174.58	11 310006	3221.67	11 311001	1398.00
11 311002	4055.00	11 311003	3904.00	11 311004	7050.00	11 311005	3630.00	11 311006	20200.00	11 312001	1356.67
11 312002	2312.50	11 312003	1608.33	11 312004	3041.67	11 312005	1066.67	11 312006	5304.17	11 313001	2265.83
11 313002	3177.17	11 313003	2069.17	11 313004	2190.00	11 313005	3017.50	11 313006	2704.17	11 314001	188.00
11 314002	350.00	11 314003	35.00	11 314004	128.00	11 314005	269.00	11 314006	85.00	11 315001	445.00
11 315002	190.00	11 315003	273.60	11 315004	279.00	11 315005	343.90	11 315006	362.00	11 315007	220.00
11 315008	165.00	11 315009	375.00	11 315010	204.00	11 315011	180.00	11 315012	311.00	11 315013	229.00
11 315014	492.00	11 315015	200.00	11 315016	414.00	11 315017	480.00	11 315018	239.00	11 315019	225.00
11 315020	175.00	11 315021	355.00	11 316001	59.00	11 316002	19.00	11 316003	75.00	11 316004	67.00
11 316005	10.78	11 316006	19.00	11 316007	36.50	11 316008	4.00	11 316009	48.00	11 316010	32.13
11 316011	85.00	11 316012	32.90	11 316013	18.75	11 316014	37.00	11 316015	25.00	11 317001	8588.00
11 317002	1963.00	11 317003	2403.38	11 317004	2196.13	11 317005	2197.00	11 317006	4160.43	11 317007	3304.49
11 317008	9372.50	11 317009	2906.62	11 318001	1327.50	11 318002	750.00	11 318003	1057.00	11 318004	1276.00
11 318005	1624.00	11 318006	400.00	11 318007	1030.00	11 318008	550.00	11 318009	900.00	11 318010	1357.20
11 318011	799.00	11 318012	1200.00	11 318013	700.00	11 318014	1604.42	11 318015	1957.00	11 318016	1465.00
11 318017	1144.40	11 318018	720.00	11 318019	777.00	11 318020	1304.00	11 319001	389.00	11 319002	439.00
11 319003	319.00	11 319004	469.00	11 319005	349.00	11 319006	229.00	11 320001	232.00	11 320002	59.34
11 320003	249.00	11 320004	30.00	11 320005	40.00	11 320006	650.00	11 320007	380.00	11 320008	60.00
11 320009	120.00	11 320010	80.00	11 320011	25.00	11 320012	50.00	11 320013	70.00	11 320014	296.72
11 320015	1200.00	11 321001	55.00	11 321002	63.00	11 321003	76.00	11 321004	120.00	11 321005	42.00
11 321006	63.00	11 322001	38.00	11 322002	25.00	11 322003	309.00	11 322004	449.00	11 322005	3500.00
11 322006	290.00	11 323001	60.00	11 323002	47.00	11 323003	650.00	11 324004	92.00	11 324005	1155.00
11 323006	660.00	11 324001	39.00	11 324002	30.00	11 324003	28.00	11 324004	1100.00	11 324005	1305.00
11 324006	832.48	11 324007	1680.00	11 324008	500.00	11 324009	329.00	11 325001	12.00	11 325002	8.00
11 325003	7.00	11 325004	15.00	11 325005	10.00	11 325006	10.00	11 325007	50.00	11 326002	27.00
11 326003	45.00	11 326004	45.00	11 326005	45.00	11 326006	27.00	11 327001	66.25	11 327002	72.00
11 327003	19.20	11 327004	18.00	11 327005	18.00	11 327006	50.22	11 328001	990.97	11 328002	699.00
11 328003	129.00	11 328004	2549.00	11 328005	799.00	11 328006	1199.00	11 328007	78.76	11 328008	399.00
11 328009	147.20	11 328010	807.28	11 328011	112.00	11 328012	112.50	11 328013	129.90	11 328014	1199.99
11 328015	500.13	11 329001	4.50	11 329002	1.71	11 329003	3.00	11 329004	2499.00	11 329005	4504.15
11 329006	6479.10	11 330001	239.00	11 330002	360.93	11 330003	417.00	11 330004	189.00	11 330005	80.00
11 330006	195.00	11 330007	195.00	11 330008	350.29	11 330009	199.00	11 331001	39.00	11 331002	109.65
11 331003	709.00	11 331004	129.00	11 331005	109.00	11 331006	129.00	11 332001	2071.08	11 332002	2214.00
11 332003	4299.00	11 332004	6459.15	11 332005	40.40	11 332006	2719.15	11 342001	42.00	11 342002	63.00
11 342003	94.00	11 342004	45.00	11 342005	60.00	11 342006	59.00	11 342007	79.00	11 342008	89.00
11 342009	45.00	11 342010	50.00	11 342011	81.00	11 342012	35.00	11 342013	32.00	11 342014	89.00
11 342015	40.00	11 343001	242.00	11 343002	230.00	11 343003	116.00	11 343004	186.00	11 343005	423.00
11 343006	153.00	11 343007	201.00	11 343008	188.00	11 343009	202.00	11 343010	103.00	11 343011	145.00
11 343012	223.00	11 343013	50.00	11 343014	73.00	11 343015	194.00	11 343016	55.00	11 343017	60.00
11 343018	80.00	11 343019	45.00	11 343020	81.00	11 343021	99.00	11 343022	90.00	11 343023	78.00
11 343024	56.00	11 343025	167.00	11 343026	290.00	11 343027	115.00	11 344001	11000.00	11 344002	3500.00
11 344003	900.00	11 344004	10000.00	11 344005	25000.00	11 344006	23150.00	11 345001	2213.00	11 345002	28420.00
11 345003	19900.00	11 345004	11600.00	11 345005	36000.00	11 346006	9945.00	11 346007	50.00	11 346008	150.00
11 346009	1130.00	11 346004	100.00	11 346005	135.00	11 346006	100.00	11 346007	100.00	11 346008	150.00
11 346009	156.00	12 001001	13.00	12 001002	14.00	12 001003	17.34	12 001004	13.50	12 001005	10.90
12 001006	13.00	12 001007	13.00	12 001008	13.00	12 001009	10.00	12 001010	14.00	12 001011	12.00
12 001012	13.25	12 001013	13.00	12 001014	13.00	12 001015	12.50	12 001016	13.00	12 001017	13.25
12 001018	13.00	12 001019	9.50	12 001020	10.70	12 002001	63.93	12 002002	62.69	12 002003	39.80
12 002004	16.00	12 003001	10.90	12 003002	12.30	12 003003	8.00	12 003004	10.00	12 003005	10.90
12 003006	58.82	12 004001	40.98	12 004002	27.89	12 004003	21.60	12 004004	24.58	12 005001	6.50
12 005002	5.00	12 005003	6.00	12 005004	4.00	12 005005	4.00	12 005006	5.00	12 006001	2.50
12 006002	2.50	12 006003	1.50	12 006004	1.30	12 006005	2.00	12 006006	2.50	12 007001	32.21
12 007002	48.81	12 007003	44.18	12 007004	42.33	12 008001	166.67	12 008002	160.00	12 008003	109.52
12 008004	87.94	12 009001	69.00	12 009002	73.00	12 009003	163.00	12 009004	145.00	12 010001	51.21
12 010002	55.71	12 010003	60.49	12 010004	62.52	12 010005	50.00	12 010006	72.58	12 010007	94.53
12 010008	71.60	12 011001	24.00	12 011002	29.50	12 011003	20.00	12 011004	34.25	12 012001	38.78
12 012002	35.00	12 012003	42.74	12 012004	29.00	12 013001	10.00	12 013002	61.75	12 013003	27.67
12 013004	16.64	12 014001	57.84	12 014002	51.92	12 014003	102.14	12 014004	42.92	12 014005	44.21
12 014006	68.45	12 015001	22.11	12 015002	14.47	12 015003	13.00	12 015004	15.67	12 015005	14.00
12 015006	11.67	12 016001	50.00	12 016002	68.15	12 016003	58.00	12 016004	44.25	12 016005	41.30
12 016006	41.00	12 017001	77.00	12 017002	106.00	12 017003	77.00	12 017004	68.00	12 017005	70.25
12 017006	70.00	12 017007	78.00	12 017008	46.94	12 017009	32.00	12 017010	80.75	12 017011	80.00
12 017012	120.00	12 017013	88.00	12 017014	92.40	12 017015	66.40	12 017016	65.00	12 017017	44.75
12 017018	62.70	12 018001	147.50	12 018002	150.00	12 018003	152.00	12 018004	148.00	12 018005	148.00
12 018006	125.00	12 018007	120.00	12 018008	143.00	12 018009	140.00	12 018010	82.00	12 018011	179.00
12 018012	76.00	12 018013	124.90	12 018014	94.45	12 018015	90.00	12 018016	92.00	12 018017	90.00
12 018018	89.90	12 018019	202.00	12 018020	140.00	12 018021	194.00	12 018022	154.00	12 018023	300.00
12 018024	199.95	12 018025	214.00	12 018026	219.00	12 018027	160.00	12 018028	130.00	12 018029	149.99
12 018030	91.00	12 018031	79.99	12 018032	110.00	12 018033	89.99	12 018034	130.00	12 019001	48.00
12 019002	38.00	12 019003	35.00	12 019004	39.90	12 019005	55.00	12 019006	61.00	12 019007	250.00
12 019008	38.00	12 020001	49.99	12 020002	115.56	12 020003	100.38	12 020004	109.00	12 021001	89.50
12 021002	132.90	12 021003	202.00	12 021004	132.00	12 021005	169.00	12 021006	160.00	12 022001	75.78
12 022002	84.00	12 022003	49.00	12 022004	57.85	12 023001	56.00	12 023002	87.00	12 023003	84.90
12 023004	61.70	12 023005	540.00	12 023006	122.50	12 023007	84.00	12 023008	179.90	12 023009	658.00
12 023010	60.00	12 024001	209.50	12 024002	172.01	12 024003	190.00	12 024004	175.00	12 025001	99.90
12 025002	67.50	12 025003	296.50	12 025004	49.90	12 025005	93.22	12 025006	60.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 053008	44.90	12 054001	15.45	12 054002	22.73	12 054003	27.70	12 054004	29.90	12 055001	64.95
12 055002	51.30	12 055003	53.45	12 055004	90.13	12 055005	35.00	12 055006	76.39	12 055007	25.00
12 055008	23.75	12 056001	9.45	12 056002	10.05	12 056003	8.80	12 056004	10.15	12 056005	7.50
12 056006	8.50	12 056007	6.75	12 056008	10.75	12 057001	36.95	12 057002	19.80	12 057003	20.45
12 057004	19.13	12 058001	15.80	12 058002	10.00	12 058003	26.20	12 058004	18.05	12 058005	25.85
12 058007	7.13	12 058008	6.75	12 059001	7.50	12 059002	16.45	12 059003	24.90	12 059004	8.25
12 058012	11.00	12 058013	9.25	12 058014	6.00	12 059001	13.45	12 059002	17.23	12 059003	19.25
12 059004	14.40	12 059005	11.25	12 059006	11.00	12 059007	10.50	12 059008	10.00	12 059009	13.00
12 059010	12.00	12 060001	12.50	12 060002	26.28	12 060003	22.90	12 060004	22.90	12 060005	13.13
12 060006	13.50	12 060007	17.13	12 060008	13.50	12 060009	15.50	12 060010	13.88	12 061001	19.50
12 061002	4.00	12 061003	5.90	12 061004	90.00	12 061005	23.50	12 061006	9.50	12 061007	13.95
12 061008	4.43	12 062001	21.65	12 062002	19.30	12 062003	15.45	12 062004	89.20	12 062005	15.75
12 062006	14.50	12 062007	11.75	12 062008	11.84	12 063001	20.70	12 063002	11.55	12 063003	19.45
12 063004	19.40	12 063005	11.75	12 063006	11.25	12 063007	13.20	12 063008	11.00	12 063009	13.50
12 063010	11.00	12 064001	7.95	12 064002	11.80	12 064003	8.65	12 064004	7.95	12 064005	8.00
12 064006	8.00	12 064007	6.00	12 064008	7.38	12 065001	16.95	12 065002	18.70	12 065003	20.55
12 065004	16.60	12 065005	21.25	12 065006	18.75	12 065007	12.50	12 065008	14.55	12 066001	9.95
12 066002	11.33	12 066003	9.65	12 066004	11.90	12 066005	7.00	12 066006	7.00	12 066007	5.75
12 066008	7.00	12 067001	14.00	12 067002	19.05	12 067003	16.95	12 067004	19.15	12 067005	17.50
12 067006	13.00	12 067007	12.75	12 067008	10.00	12 068001	22.95	12 068002	20.65	12 068003	24.90
12 068004	32.90	12 068005	10.00	12 068006	61.63	12 068007	60.00	12 068008	23.25	12 069001	14.45
12 069002	10.30	12 069003	12.55	12 069004	12.90	12 070001	28.70	12 070002	21.23	12 070003	25.65
12 070004	22.83	12 070005	18.75	12 070006	15.00	12 070007	18.83	12 070008	14.75	12 071001	13.70
12 071002	9.65	12 071003	9.68	12 071004	17.40	12 072001	39.50	12 072002	30.20	12 072003	32.00
12 072004	46.90	12 073001	61.95	12 073002	43.80	12 073003	32.00	12 074001	63.00	12 074002	20.12
12 074003	38.33	12 074004	20.00	12 074005	20.00	12 074006	19.44	12 074007	17.90	12 074008	20.00
12 074008	20.00	12 075001	47.00	12 075002	53.00	12 075003	40.00	12 075004	33.00	12 076001	39.99
12 076002	29.25	12 076003	25.35	12 076004	23.28	12 077001	230.00	12 077002	293.53	12 077003	189.00
12 077004	190.00	12 077005	160.00	12 077006	92.50	12 077007	70.00	12 077008	223.52	12 078001	16.43
12 078002	23.50	12 078003	17.90	12 078004	11.80	12 079001	26.05	12 079002	37.50	12 079003	45.24
12 079004	117.02	12 080001	33.18	12 080002	33.64	12 080003	64.52	12 080004	30.93	12 081001	40.12
12 081002	53.26	12 081003	54.57	12 081004	41.63	12 081005	40.45	12 081006	74.90	12 082001	136.11
12 082002	92.57	12 082003	105.31	12 082004	134.78	12 083001	23.84	12 083002	69.60	12 083003	23.50
12 083004	69.67	12 083005	56.98	12 083006	101.56	12 084001	24.90	12 084002	22.40	12 084003	23.35
12 084004	21.45	12 084005	17.10	12 084006	17.50	12 085001	279.00	12 085002	169.83	12 085003	279.43
12 085004	547.37	12 086001	156.00	12 086002	146.18	12 086003	230.00	12 086004	218.75	12 087001	7.60
12 087002	15.00	12 087003	28.17	12 087004	3.97	12 087005	5.00	12 087006	8.50	12 087007	7.08
12 087008	4.73	12 087009	8.50	12 087010	9.00	12 088001	5.83	12 088002	3.67	12 088003	5.27
12 088004	6.00	12 088005	7.70	12 088006	8.74	12 088007	7.83	12 088008	8.00	12 089001	67.93
12 089002	85.64	12 089003	67.95	12 089004	97.78	12 090001	10.00	12 090002	7.04	12 090003	45.68
12 090004	144.73	12 091001	75.95	12 091002	880.00	12 091003	31.08	12 091004	35.02	12 092001	70.04
12 092002	55.00	12 092003	160.42	12 092004	176.14	12 093001	136.00	12 093002	173.33	12 093003	43.96
12 093004	35.70	12 094001	65.98	12 094002	105.56	12 094003	83.00	12 094004	78.14	12 095001	139.00
12 095002	93.28	12 095003	124.50	12 095004	300.00	12 095005	45.00	12 095006	211.67	12 096001	125.00
12 096002	257.14	12 096003	69.07	12 096004	54.41	12 097001	59.00	12 097002	93.70	12 097003	44.00
12 097004	44.00	12 098001	142.75	12 098002	89.00	12 098003	85.75	12 098004	90.00	12 099001	260.00
12 099002	400.00	12 099003	190.00	12 099004	220.00	12 100001	209.00	12 100002	228.57	12 100003	67.50
12 100004	24.95	12 101001	172.50	12 101002	240.00	12 101003	260.00	12 101004	200.00	12 102001	53.03
12 102002	31.73	12 102003	46.48	12 102004	38.77	12 102005	35.94	12 102006	35.21	12 102007	33.85
12 102008	28.17	12 102009	20.54	12 102010	34.21	12 103001	115.00	12 103002	199.00	12 103003	267.35
12 103004	147.04	12 104001	255.72	12 104002	60.64	12 104003	127.01	12 104004	99.77	12 104005	354.27
12 104006	221.92	12 105001	198.67	12 105002	133.20	12 105003	110.66	12 105004	234.67	12 106001	275.34
12 106002	326.32	12 106003	64.24	12 106004	83.75	12 107001	68.00	12 107002	207.11	12 107003	185.33
12 107004	142.67	12 107005	171.94	12 107006	96.72	12 108001	26.00	12 108002	48.75	12 108003	43.50
12 108004	40.50	12 108005	40.25	12 108006	48.75	12 110001	1091.51	12 110002	529.00	12 110003	529.00
12 110004	119.99	12 110005	529.00	12 110006	129.90	12 110007	79.00	12 110008	109.99	12 110009	149.90
12 110010	368.00	12 110011	298.00	12 110012	99.90	12 110013	99.90	12 110014	89.90	12 110015	235.38
12 110016	54.90	12 110017	94.00	12 110018	39.99	12 110019	305.10	12 110020	119.00	12 110021	135.00
12 110022	79.14	12 110023	148.78	12 110024	42.90	12 110025	29.90	12 110026	79.00	12 110027	29.90
12 110028	59.00	12 110029	38.00	12 110030	69.00	12 110031	189.00	12 110032	40.00	12 110033	49.99
12 110034	42.00	12 110035	29.90	12 110036	59.90	12 110037	899.00	12 110038	179.99	12 110039	699.00
12 110040	655.05	12 110041	149.00	12 110042	498.00	12 110043	128.00	12 110044	999.00	12 110045	249.00
12 110046	199.90	12 110047	149.99	12 110048	199.00	12 110049	599.00	12 110050	398.00	12 110051	499.00
12 110052	448.00	12 110053	198.00	12 110054	740.00	12 110055	179.00	12 110056	129.90	12 110057	319.00
12 110058	257.14	12 110059	69.07	12 110060	54.41	12 110061	970.00	12 110062	419.00	12 110063	249.00
12 110064	899.99	12 110065	1548.00	12 110066	1990.00	12 110067	2990.00	12 110068	2449.30	12 110069	2149.00
12 110070	2999.00	12 110071	1498.00	12 110072	709.99	12 110073	499.00	12 110074	1599.00	12 110075	249.00
12 110076	288.57	12 110077	79.90	12 110078	239.90	12 110079	39.90	12 110080	599.00	12 110081	278.00
12 110082	69.00	12 110083	118.00	12 110084	118.00	12 110085	899.00	12 110086	229.90	12 110087	399.00
12 110088	49.99	12 110089	199.90	12 110090	279.00	12 110091	249.90	12 110092	89.99	12 110093	178.00
12 110094	69.90	12 110095	298.00	12 110096	109.99	12 110097	39.90	12 110098	29.99	12 110099	14.99
12 110100	39.90	12 110101	179.90	12 110102	198.00	12 110103	63.00	12 110104	175.00	12 110105	198.00
12 110106	199.00	12 110107	78.00	12 110108	79.99	12 110109	116.10	12 110110	10.00	12 110111	14.40
12 110112	27.90	12 110113	48.49	12 110114	30.90	12 110115	20.00	12 110116	58.00	12 110117	12.00
12 110118	20.00	12 110119	16.90	12 110120	78.00	12 110121	999.00	12 110122	799.00	12 110123	599.00
12 110124	79.99	12 110125	599.00	12 110126	99.99	12 110127	229.90	12 110128	149.00	12 110129	229.90
12 110130	109.99	12 110131	498.00	12 110132	93.47	12 110133	298.00	12 110134	249.00	12 110135	549.00
12 110136	248.00	12 110137	199.90	12 110138	389.99	12 110139	149.90	12 110140	99.90	12 110141	235.75
12 110142	348.00	12 110143	298.00	12 110144	99.99	12 110145	1899.00	12 110146	1799.00	12 110147	488.28
12 110148	249.00	12 110149	999.00	12 110150	498.00	12 110151	399.99	12 110152	698.00	12 110153	189.99
12 110154	799.00	12 110155	279.90	12 110156	319.00	12 110157	179.				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 140004	589.00	12 140005	369.00	12 140006	189.00	12 140007	345.00	12 140008	169.00	12 140009	549.00
12 140010	389.00	12 140011	467.10	12 140012	359.00	12 141001	350.00	12 141002	229.00	12 141003	579.00
12 141004	292.50	12 141005	179.00	12 141006	289.00	12 141007	309.25	12 141008	999.00	12 141009	499.00
12 141010	569.00	12 141011	199.00	12 141012	449.00	12 142001	649.00	12 142002	799.00	12 142003	949.00
12 142004	969.00	12 142005	395.00	12 142006	399.00	12 142007	399.00	12 142008	499.00	12 142009	459.50
12 142010	749.00	12 142011	509.00	12 142012	749.00	12 143001	279.00	12 143002	549.00	12 143003	199.00
12 143004	199.00	12 143005	199.00	12 143006	329.00	12 143007	199.00	12 143008	149.00	12 143009	252.42
12 143010	399.00	12 143011	269.50	12 143012	147.31	12 144001	65.00	12 144002	50.00	12 144003	90.00
12 144004	30.00	12 145001	80.00	12 145002	86.00	12 145003	81.00	12 145004	44.00	12 146001	60.00
12 146002	42.00	12 146003	30.00	12 146004	80.00	12 147001	1074.00	12 147002	259.00	12 147003	248.00
12 147004	809.00	12 147005	158.76	12 147006	1299.00	12 147007	398.00	12 147008	69.90	12 147009	298.00
12 147010	249.00	12 147011	188.00	12 147012	799.00	12 148001	2999.00	12 148002	1099.00	12 148003	149.90
12 148004	1182.66	12 148007	129.90	12 148008	24.00	12 148009	147.00	12 148010	97.00	12 148001	3273.17
12 158002	3273.17	12 158003	3273.17	12 158004	3273.17	12 158005	3273.17	12 158006	3273.17	12 159001	108.59
12 160001	257.26	12 160002	679.06	12 160003	1382.06	12 160004	257.26	12 160005	679.06	12 160006	1382.06
12 161001	23.00	12 161002	45.99	12 161003	68.99	12 161004	96.72	12 161005	124.44	12 161006	173.58
12 161007	254.83	12 161008	336.09	12 161009	417.35	12 161010	498.61	12 161011	1451.82	12 161012	1898.77
12 161013	2345.72	12 161014	3463.09	12 161015	4580.46	12 161016	5474.35	12 161017	5697.83	12 161018	6815.20
12 161019	7932.57	12 161020	9049.94	12 161021	10167.31	12 161022	11284.68	12 161023	12402.05	12 161024	13519.42
12 161025	14636.79	12 161026	15754.16	12 161027	141.07	12 161028	2122.24	12 161029	2792.67	12 161030	3910.04
12 161031	4133.51	12 161032	16871.53	12 161033	17988.90	12 161034	22458.38	12 161035	26927.86	12 161036	31397.34
12 161037	35866.82	12 161038	44805.78	12 162001	15.63	12 162002	15.63	12 162003	8.47	12 162004	8.42
12 163001	268.95	12 164001	68.93	12 165001	350.50	12 166001	0.00	12 166002	0.00	12 166003	0.00
12 166004	0.00	12 166005	0.00	12 166006	0.00	12 166007	0.00	12 166008	0.00	12 166009	0.00
12 166010	0.00	12 167001	15.39	12 167002	10.37	12 167003	15.39	12 167004	10.37	12 167005	17.32
12 168001	250.00	12 168002	390.00	12 168003	450.00	12 168004	250.00	12 168005	1500.00	12 168006	72.00
12 168007	1380.00	12 168008	150.00	12 168009	7.50	12 168010	250.00	12 169001	12.00	12 169002	190.00
12 169003	490.00	12 169004	150.00	12 169005	50.00	12 169006	80.00	12 179001	11660.00	12 179002	3475.00
12 179003	5905.00	12 179004	11750.00	12 179005	24202.70	12 179006	5599.00	12 180001	16999.00	12 180002	9499.00
12 180003	12857.00	12 180004	3299.00	12 181001	7999.00	12 181002	6599.00	12 181003	3949.00	12 181004	4978.26
12 182001	2397.46	12 182002	3221.00	12 182003	2899.00	12 182004	2499.00	12 183001	4389.36	12 183002	4830.00
12 183003	1590.44	12 183004	2499.00	12 184001	1848.00	12 184002	5025.00	12 184003	949.00	12 184004	2495.00
12 185001	7690.00	12 185002	7135.00	12 185003	8999.00	12 185004	7799.00	12 186001	6435.00	12 186002	9520.50
12 186003	16099.00	12 186004	7599.00	12 187001	5999.00	12 187002	5498.00	12 187003	11999.00	12 187004	7862.50
12 188001	19399.00	12 188002	6850.00	12 188003	11299.00	12 188004	4899.00	12 189001	4897.00	12 189002	6839.00
12 189003	7499.00	12 189004	9899.00	12 190001	1599.00	12 190002	307.10	12 190003	649.00	12 190004	649.00
12 191001	179.90	12 191002	284.90	12 191003	2190.00	12 191004	399.00	12 191005	889.00	12 191006	519.20
12 192001	1248.00	12 192002	879.00	12 192003	379.00	12 192004	524.00	12 193001	259.00	12 193002	428.00
12 193003	429.00	12 193004	1532.00	12 194001	2099.00	12 194002	1245.00	12 194003	1839.00	12 194004	2190.00
12 195001	199.00	12 195002	179.90	12 195003	624.00	12 195004	115.00	12 196001	11170.11	12 197001	4799.00
12 197002	2999.00	12 197003	4399.00	12 197004	8199.00	12 197005	5875.00	12 197006	7298.00	12 198001	1199.00
12 198002	5390.00	12 198003	1999.00	12 198004	1360.00	12 198005	2399.00	12 198006	748.00	12 198007	6699.00
12 198008	1279.00	12 199001	949.00	12 199002	1999.00	12 199003	1899.00	12 199004	1495.00	12 200001	98.99
12 200002	39.90	12 200003	44.90	12 200004	31.00	12 201001	30.00	12 201002	19.48	12 201003	139.00
12 201004	10.00	12 202001	18.90	12 202002	39.90	12 202003	29.90	12 202004	62.50	12 203001	12.00
12 203002	26.00	12 203003	24.20	12 203004	14.14	12 204001	50.00	12 204002	240.00	12 204003	18.50
12 204004	46.90	12 205001	112.00	12 205002	10.00	12 206001	449.00	12 206002	355.00	12 206003	250.00
12 206004	114.00	12 207001	655.00	12 207002	178.00	12 207003	450.94	12 207004	674.00	12 208001	69.00
12 208002	79.90	12 208003	140.00	12 208004	194.00	12 209001	229.90	12 209002	229.00	12 209003	1124.50
12 209004	229.00	12 209005	349.00	12 209006	1349.00	12 209007	599.00	12 209008	1119.00	12 210001	399.00
12 210002	239.32	12 210003	21.00	12 210004	19.90	12 210005	148.61	12 210006	129.00	12 210007	749.00
12 210008	39.90	12 211001	298.00	12 211002	869.50	12 211003	179.90	12 211004	249.00	12 212001	119.90
12 212002	169.00	12 212003	98.00	12 212004	69.90	12 213001	369.90	12 213002	29.99	12 213003	419.00
12 213004	99.90	12 214001	22.94	12 214002	30.63	12 214003	23.30	12 214004	17.67	12 214005	27.72
12 214006	22.50	12 214007	43.25	12 214008	28.00	12 215001	13.50	12 215002	11.17	12 215003	31.35
12 215004	12.65	12 215005	8.89	12 215006	7.79	12 216001	7.00	12 216002	11.26	12 216003	10.65
12 216004	6.40	12 217001	23.75	12 217002	26.57	12 217003	28.60	12 217004	21.69	12 217005	39.71
12 217006	31.25	12 218001	54.00	12 218002	37.00	12 218003	34.92	12 218004	51.00	12 219001	44.00
12 219002	155.00	12 219003	22.62	12 219004	28.00	12 229001	404.00	12 229002	53.00	12 229003	181.08
12 229004	253.00	12 229005	1032.00	12 229006	155.32	12 229007	1165.93	12 229008	279.00	12 229009	303.60
12 229010	309.50	12 229011	610.54	12 229012	395.00	12 229013	459.00	12 229014	470.00	12 229015	775.80
12 229016	15.00	12 229017	211.40	12 229018	2516.00	12 229019	815.36	12 230001	873.40	12 230002	170.41
12 230003	170.00	12 230004	157.00	12 230005	407.00	12 230006	258.60	12 231001	461.00	12 231002	774.00
12 231003	477.00	12 231004	497.07	12 232001	587.94	12 232002	133.00	12 232003	155.58	12 232004	343.00
12 233001	47.91	12 233002	182.63	12 233003	102.00	12 233004	420.00	12 233005	89.00	12 233006	383.05
12 234001	1184.59	12 234002	153.00	12 234003	317.20	12 234004	216.77	12 235001	40.30	12 235002	210.34
12 235003	60.00	12 235004	491.00	12 236001	33.90	12 236002	27.74	12 236003	10.00	12 236004	15.00
12 237001	20.25	12 237002	41.44	12 237003	47.14	12 237004	13.50	12 238001	299.00	12 238002	56.00
12 238003	142500.00	12 238004	217.00	12 239001	159.00	12 239002	77.00	12 239003	169.00	12 239004	99.00
12 240001	55.90	12 240002	193.20	12 240003	123.00	12 240004	139.30	12 241001	98.50	12 241002	299.00
12 241003	294.00	12 241004	613.00	12 242001	71.20	12 242002	457.00	12 242003	264.43	12 242004	46.70
12 243001	350.00	12 243002	13500.00	12 243003	490.00	12 243004	329.00	12 244001	2100.00	12 244002	500.00
12 244003	600.00	12 244004	2200.00	12 244005	2000.00	12 244006	400.00	12 244007	300.00	12 244008	300.00
12 245001	200.00	12 245002	100.00	12 245003	200.00	12 245004	600.00	12 245005	600.00	12 245006	400.00
12 245007	546.90	12 245008	350.00	12 246001	2384.00	12 246002	1595.00	12 246003	1476.20	12 246004	2436.00
12 247001	4000.00	12 247002	7500.00	12 247003	14500.00	12 247004	19000.00	12 248001	2000.00	12 248002	13000.00
12 248003	2800.00	12 248004	1100.00	12 249001	491.68	12 249002	385.00	12 249003	424.50	12 249004	1850.00
12 250001	738.00	12 250002	7400.00	12 250003	9500.00	12 250004	350.00	12 251001	530.10	12 251002	446.00
12 251003	1163.61	12 251004	324.80	12 251005	290.00	12 251006	103.00	12 251			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 315003	150.00	12 315004	190.00	12 315005	160.00	12 315006	345.00	12 315007	190.00	12 315008	210.00
12 315009	210.00	12 315010	250.00	12 315011	445.00	12 315012	330.00	12 315013	343.80	12 315014	373.00
12 316001	33.50	12 316002	49.90	12 316003	59.00	12 316004	12.00	12 316005	55.21	12 316006	12.00
12 316007	22.85	12 316008	19.90	12 316009	19.80	12 316010	5.00	12 317001	3191.00	12 317002	4203.50
12 317003	6091.00	12 317004	1920.00	12 317005	3204.24	12 318001	3337.00	12 318002	995.00	12 318003	1342.00
12 318004	655.50	12 318005	1355.50	12 318006	574.00	12 318007	555.00	12 318008	990.00	12 318009	760.00
12 318009	762.00	12 318010	825.00	12 318011	707.00	12 318012	833.00	12 319001	189.00	12 319002	463.00
12 319003	357.00	12 319004	458.66	12 320001	1700.00	12 320002	2600.00	12 320003	75.00	12 320004	75.00
12 320005	30.00	12 320006	155.00	12 320007	100.00	12 320008	100.00	12 320009	40.00	12 320010	140.00
12 321001	64.00	12 321002	70.00	12 321003	49.00	12 321004	35.00	12 322001	389.00	12 322002	25.00
12 322003	476.50	12 322004	599.00	12 323001	45.00	12 323002	100.00	12 323003	74.00	12 323004	50.00
12 324001	650.00	12 324002	400.00	12 324003	370.00	12 324004	690.00	12 324005	3660.00	12 324006	2300.00
12 325001	8.00	12 325002	8.00	12 325003	7.00	12 325004	7.00	12 326001	45.00	12 326002	27.00
12 326003	43.00	12 326004	55.00	12 327001	56.33	12 327002	32.11	12 327003	29.50	12 327004	38.07
12 328001	199.90	12 328002	148.71	12 328003	89.00	12 328004	1299.00	12 328005	1299.00	12 328006	15.00
12 328007	28.00	12 328008	18.00	12 328009	209.00	12 328010	158.00	12 329001	3599.00	12 329002	1099.00
12 329003	4.50	12 329004	2599.00	12 330001	259.00	12 330002	99.90	12 330003	352.45	12 330004	17.70
12 330005	109.00	12 330006	459.00	12 331001	139.00	12 331002	129.00	12 331003	143.95	12 331004	205.80
12 332001	2999.00	12 332002	750.00	12 332003	1770.00	12 332004	69.00	12 342001	46.00	12 342002	89.00
12 342003	81.00	12 342004	40.00	12 342005	69.00	12 342006	95.00	12 342007	75.00	12 342008	108.00
12 342009	96.00	12 342010	58.00	12 343001	93.00	12 343002	95.00	12 343003	79.00	12 343004	105.00
12 343005	115.00	12 343006	147.00	12 343007	105.00	12 343008	139.00	12 343009	53.00	12 343010	50.00
12 343011	65.43	12 343012	29.00	12 343013	71.00	12 343014	86.00	12 343015	69.00	12 343016	69.00
12 343017	208.00	12 343018	135.00	12 344001	550.00	12 344002	2550.00	12 344003	3000.00	12 344004	150.00
12 345001	9090.00	12 345002	13850.00	12 345003	25528.00	12 345004	9860.00	12 345005	229.00	12 345006	1555.00
12 346003	44.00	12 346004	44.00	12 346005	44.00	12 346006	44.00	13 001001	14.00	13 001002	1.50
13 001003	14.00	13 001004	14.00	13 001005	14.00	13 001006	14.00	13 001007	14.00	13 001008	13.00
13 001009	14.00	13 001010	14.00	13 001011	9.50	13 001012	14.00	13 001013	13.00	13 001014	14.00
13 001015	12.00	13 001016	14.00	13 001017	14.00	13 001018	14.00	13 001019	10.00	13 001020	14.00
13 002001	49.24	13 002002	58.57	13 002003	49.00	13 002004	53.57	13 003001	10.13	13 003002	9.60
13 003003	14.00	13 003004	14.00	13 003005	50.00	13 003006	58.82	13 004001	20.00	13 004002	13.96
13 004003	17.00	13 004004	86.25	13 005001	6.00	13 005002	2.50	13 005003	5.50	13 005004	5.00
13 005005	4.00	13 005006	5.40	13 006001	1.50	13 006002	1.30	13 006003	1.33	13 006004	2.50
13 006005	2.50	13 006006	1.33	13 007001	85.71	13 007002	41.09	13 007003	55.23	13 007004	60.19
13 008001	98.04	13 008002	125.00	13 008003	114.29	13 008004	102.86	13 009001	73.00	13 009002	30.00
13 009003	95.00	13 009004	250.00	13 010001	49.19	13 010002	82.04	13 010003	61.73	13 010004	74.07
13 010005	186.67	13 010006	59.70	13 010007	56.38	13 010008	74.82	13 011001	17.00	13 011002	14.69
13 011003	33.38	13 011004	22.63	13 012001	43.75	13 012002	26.00	13 012003	34.73	13 012004	37.11
13 013001	15.25	13 013002	10.75	13 013003	38.60	13 013004	28.63	13 014001	73.30	13 014002	56.54
13 014003	41.53	13 014004	42.17	13 014005	145.83	13 014006	71.22	13 015001	13.50	13 015002	19.13
13 015003	12.44	13 015004	13.60	13 015005	15.56	13 015006	21.01	13 016001	44.00	13 016002	50.32
13 016003	24.90	13 016004	40.00	13 016005	117.50	13 016006	142.50	13 016007	140.00	13 016008	111.25
13 016009	60.00	13 016010	57.40	13 016011	34.90	13 016012	150.00	13 017001	100.00	13 017002	74.00
13 017003	81.20	13 017004	100.00	13 017005	65.00	13 017006	76.50	13 017007	77.00	13 017008	100.00
13 017009	40.00	13 017010	35.00	13 017011	55.00	13 017012	75.00	13 017013	104.00	13 017014	110.00
13 017015	100.00	13 017016	75.00	13 017017	73.00	13 017018	100.00	13 018001	157.00	13 018002	120.00
13 018003	98.00	13 018004	107.00	13 018005	155.00	13 018006	130.00	13 018007	95.00	13 018008	112.00
13 018009	144.00	13 018010	90.00	13 018011	179.00	13 018012	50.00	13 018013	85.00	13 018014	70.00
13 018015	50.00	13 018016	70.00	13 018017	85.00	13 018018	50.00	13 018019	160.00	13 018020	209.00
13 018021	150.00	13 018022	170.00	13 018023	209.00	13 018024	149.00	13 018025	300.93	13 018026	149.00
13 018027	142.00	13 018028	137.23	13 018029	109.00	13 018030	143.90	13 018031	109.00	13 018032	130.00
13 018033	56.00	13 018034	60.00	13 019001	70.00	13 019002	27.00	13 019003	38.00	13 019004	80.00
13 019005	377.49	13 019006	80.00	13 019007	69.00	13 019008	60.00	13 020001	100.00	13 020002	100.00
13 020003	115.00	13 020004	77.63	13 021001	87.50	13 021002	68.00	13 021003	166.00	13 021004	106.00
13 021005	104.00	13 021006	96.00	13 022001	30.00	13 022002	67.31	13 022003	58.00	13 022004	27.92
13 023001	68.00	13 023002	60.00	13 023003	61.70	13 023004	61.23	13 023005	154.41	13 023006	122.00
13 023007	115.00	13 023008	84.00	13 023009	80.00	13 023010	120.00	13 024001	236.42	13 024002	179.31
13 024003	121.40	13 024004	48.30	13 025001	73.66	13 025002	57.50	13 025003	268.00	13 025004	50.00
13 025005	55.00	13 025006	58.75	13 025007	62.00	13 025008	53.33	13 025009	398.00	13 025010	147.50
13 025011	150.00	13 025012	151.25	13 025013	160.00	13 025014	152.50	13 025015	126.50	13 025016	150.00
13 026001	180.00	13 026002	157.50	13 026003	231.78	13 026004	151.25	13 027001	49.00	13 027002	50.00
13 027003	164.00	13 027004	85.90	13 028001	55.29	13 028002	52.35	13 028003	121.15	13 028004	53.39
13 028005	94.73	13 028006	53.39	13 029001	447.62	13 029002	225.23	13 029003	388.23	13 029004	400.95
13 030001	17.00	13 030002	16.55	13 030003	17.25	13 030004	19.60	13 030005	12.16	13 030006	15.00
13 030007	37.00	13 030008	35.28	13 030009	36.02	13 030010	36.02	13 031001	157.00	13 031002	85.00
13 031003	123.13	13 031004	115.16	13 032001	358.75	13 032002	399.38	13 032003	20.37	13 032004	33.89
13 032005	90.00	13 032006	47.16	13 033001	34.17	13 033002	26.56	13 033003	26.00	13 033004	24.33
13 033005	36.36	13 033006	40.00	13 034001	80.00	13 034002	80.00	13 034003	62.00	13 034004	116.00
13 035001	168.10	13 035002	295.87	13 035003	234.50	13 035004	118.00	13 036001	70.50	13 036002	107.41
13 036003	121.00	13 036004	92.25	13 037001	35.00	13 037002	40.00	13 037003	40.00	13 037004	38.00
13 038001	102.00	13 038002	115.00	13 038003	190.29	13 038004	156.25	13 039001	29.80	13 039002	70.00
13 039003	13.00	13 039004	22.00	13 040001	142.22	13 040002	119.17	13 040003	173.19	13 040004	127.78
13 041001	100.54	13 041002	58.57	13 041003	108.73	13 041004	126.39	13 042001	31.93	13 042002	23.00
13 042003	40.23	13 042004	42.15	13 042005	20.00	13 042006	20.95	13 043001	20.83	13 043002	20.58
13 043003	18.29	13 043004	19.94	13 043005	32.42	13 043006	18.89	13 043007	40.00	13 043008	24.03
13 043009	27.05	13 043010	61.11	13 044001	45.00	13 044002	33.40	13 044003	45.00	13 044004	34.95
13 044005	26.38	13 044006	40.50	13 044007	35.40	13 044008	31.00	13 045001	5.00	13 045002	11.40
13 045003	11.15	13 045004	6.00	13 045005	7.00	13 045006	12.40	13 045007	14.15	13 045008	6.00
13 046001	39.15	13 046002	35.25	13 046003	50.00	13 046004	43.00	13 046005	46.25	13 046006	45.40
13 046007	33.45	13 046008	42.10	13 047001	12.00	13 047002	10.00	13 047003	22.40	13 047004	14.50
13 047005	9.50	13 047006</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 070007	33.75	13 070008	35.25	13 071001	15.00	13 071002	13.55	13 071003	13.75	13 071004	10.95
13 072001	30.00	13 072002	38.00	13 072003	31.78	13 072004	36.65	13 073001	59.00	13 073002	52.00
13 073003	69.00	13 073004	21.00	13 074001	39.11	13 074002	19.83	13 074003	18.13	13 074004	20.44
13 074005	35.50	13 074006	18.94	13 074007	25.33	13 074008	20.00	13 075001	25.00	13 075002	25.75
13 075003	65.00	13 075004	40.00	13 076001	18.75	13 076002	25.35	13 076003	27.68	13 076004	22.35
13 077001	225.00	13 077002	100.00	13 077003	80.00	13 077004	599.00	13 077005	105.00	13 077006	110.00
13 077007	198.67	13 077008	80.00	13 078001	11.20	13 078002	15.71	13 078003	24.75	13 078004	15.63
13 079001	110.64	13 079002	75.00	13 079003	35.71	13 079004	56.44	13 080001	32.44	13 080002	28.00
13 080003	23.81	13 080004	31.82	13 081001	40.12	13 081002	42.50	13 081003	34.15	13 081004	43.47
13 081005	68.67	13 081006	42.55	13 082001	81.42	13 082002	103.32	13 082003	137.04	13 082004	68.00
13 083001	18.70	13 083002	21.19	13 083003	68.42	13 083004	87.63	13 083005	66.43	13 083006	87.30
13 084001	16.00	13 084002	20.50	13 084003	20.67	13 084004	25.22	13 084005	20.26	13 084006	21.50
13 085001	269.00	13 085002	490.00	13 085003	309.71	13 085004	276.58	13 086001	200.00	13 086002	170.70
13 086003	116.63	13 086004	190.00	13 087001	28.17	13 087002	20.00	13 087003	14.37	13 087004	7.56
13 087005	7.00	13 087006	16.67	13 087007	16.69	13 087008	11.20	13 087009	9.90	13 087010	15.33
13 088001	15.55	13 088002	2.90	13 088003	6.00	13 088004	9.63	13 088005	0.74	13 088006	1.25
13 088007	6.30	13 088008	5.90	13 089001	42.66	13 089002	42.67	13 089003	85.39	13 089004	70.00
13 090001	10.25	13 090002	10.18	13 090003	125.00	13 090004	127.27	13 091001	938.00	13 091002	495.00
13 091003	31.62	13 091004	75.53	13 092001	247.06	13 092002	115.38	13 092003	159.00	13 092004	179.41
13 093001	27.50	13 093002	35.71	13 093003	3.40	13 093004	3.25	13 094001	117.59	13 094002	71.43
13 094003	87.25	13 094004	140.00	13 095001	72.00	13 095002	90.54	13 095003	87.73	13 095004	95.95
13 095005	5.57	13 095006	271.11	13 096001	104.67	13 096002	53.57	13 096003	268.57	13 096004	61.25
13 097001	95.00	13 097002	45.00	13 097003	40.00	13 097004	109.00	13 098001	115.00	13 098002	100.00
13 098003	95.00	13 098004	90.00	13 099001	328.47	13 099002	400.00	13 099003	265.00	13 099004	330.00
13 100001	169.00	13 100002	164.00	13 100003	32.00	13 100004	28.00	13 101001	262.50	13 101002	280.00
13 101003	280.00	13 101004	220.00	13 102001	32.00	13 102002	47.89	13 102003	36.75	13 102004	24.52
13 102005	37.05	13 102006	25.35	13 102007	29.70	13 102008	38.33	13 102009	30.32	13 102010	28.75
13 103001	502.14	13 103002	203.99	13 103003	199.00	13 103004	567.32	13 104001	212.86	13 104002	62.77
13 104003	105.32	13 104004	211.74	13 104005	174.64	13 104006	556.58	13 105001	332.00	13 105002	407.99
13 105003	203.13	13 105004	121.33	13 106001	145.21	13 106002	306.67	13 106003	688.98	13 106004	259.73
13 107001	146.66	13 107002	175.33	13 107003	287.19	13 107004	233.33	13 107005	214.69	13 107006	156.86
13 108001	48.00	13 108002	49.00	13 108003	47.00	13 108004	40.00	13 108005	47.00	13 108006	40.00
13 118001	99.90	13 118002	498.18	13 118003	79.90	13 118004	150.00	13 118005	179.00	13 118006	298.00
13 118007	109.99	13 118008	139.99	13 118009	674.25	13 118010	579.00	13 118011	151.75	13 118012	599.00
13 119001	218.00	13 119002	35.00	13 119003	178.00	13 119004	47.00	13 119005	79.90	13 119006	29.99
13 119007	32.90	13 119008	119.00	13 119009	71.20	13 119010	99.90	13 119011	14.90	13 119012	49.00
13 120001	49.83	13 120002	35.26	13 120003	78.75	13 120004	49.90	13 120005	69.90	13 120006	48.00
13 120007	38.28	13 120008	30.00	13 120009	60.35	13 120010	65.00	13 120011	62.56	13 120012	56.50
13 121001	129.99	13 121002	194.00	13 121003	398.00	13 121004	450.04	13 121005	599.00	13 121006	229.00
13 121007	428.00	13 121008	239.00	13 121009	179.99	13 121010	905.16	13 121011	899.28	13 121012	199.00
13 121013	179.00	13 121014	899.10	13 121015	139.99	13 121016	149.99	13 121017	599.00	13 121018	259.00
13 121019	189.90	13 121020	139.94	13 121021	179.95	13 121022	353.38	13 121023	299.00	13 121024	489.00
13 122001	709.99	13 122002	1813.67	13 122003	509.99	13 122004	998.00	13 122005	699.99	13 122006	419.00
13 122007	619.00	13 122008	450.00	13 122009	1316.27	13 122010	1913.32	13 122011	287.13	13 122012	1712.47
13 123001	139.00	13 123002	160.00	13 123003	249.00	13 123004	249.00	13 123005	148.00	13 123006	59.99
13 123007	450.01	13 123008	750.20	13 123009	749.89	13 123010	945.66	13 123011	151.10	13 123012	129.00
13 124001	240.70	13 124002	67.53	13 124003	299.00	13 124004	99.00	13 124005	179.99	13 124006	80.48
13 124007	358.00	13 124008	124.57	13 124009	171.20	13 124010	99.88	13 124011	149.95	13 124012	478.21
13 125001	89.00	13 125002	289.00	13 125003	238.00	13 125004	69.00	13 125005	89.90	13 125006	79.00
13 125007	29.90	13 125008	149.00	13 125009	55.00	13 125010	79.00	13 125011	119.90	13 125012	278.10
13 126001	48.00	13 126002	49.00	13 126003	119.00	13 126004	29.00	13 126005	14.00	13 126006	99.90
13 126007	14.90	13 126008	19.00	13 126009	20.00	13 126010	69.00	13 126011	84.15	13 126012	36.00
13 127001	325.74	13 127002	267.97	13 127003	299.01	13 127004	301.01	13 127005	129.99	13 127006	579.00
13 127007	316.95	13 127008	179.00	13 127009	498.00	13 127010	441.39	13 127011	864.48	13 127012	184.00
13 127013	239.81	13 127014	200.67	13 127015	379.00	13 127016	119.13	13 127017	399.90	13 127018	399.00
13 127019	298.00	13 127020	799.00	13 127021	199.68	13 127022	199.68	13 127023	200.67	13 127024	170.48
13 128001	116.10	13 128002	398.00	13 128003	179.00	13 128004	518.03	13 128005	134.61	13 128006	176.15
13 128007	299.50	13 128008	159.00	13 128009	247.59	13 128010	386.80	13 128011	399.00	13 128012	1149.00
13 128013	144.99	13 128014	1249.00	13 128015	139.50	13 128016	1019.15	13 128017	229.00	13 128018	119.99
13 128019	292.76	13 128020	139.90	13 128021	98.00	13 128022	179.00	13 128023	133.68	13 128024	1028.80
13 128025	517.09	13 128026	178.97	13 128027	134.61	13 128028	277.43	13 128029	351.99	13 128030	242.04
13 128031	80.67	13 128032	139.99	13 128033	269.32	13 128034	279.00	13 128035	503.26	13 128036	179.00
13 129001	352.77	13 129002	165.11	13 129003	119.90	13 129004	299.00	13 129005	99.90	13 129006	198.00
13 129007	59.90	13 129008	238.00	13 129009	80.72	13 129010	79.00	13 129011	749.00	13 129012	199.00
13 130001	339.00	13 130002	494.10	13 130003	119.00	13 130004	249.00	13 130005	149.00	13 130006	11.00
13 130007	239.00	13 130008	394.53	13 130009	749.00	13 130010	127.27	13 130011	394.53	13 130012	11.00
13 131001	199.00	13 131002	119.00	13 131003	89.00	13 131004	201.47	13 131005	179.00	13 131006	298.00
13 131007	149.99	13 131008	90.75	13 131009	246.81	13 131010	303.62	13 131011	302.71	13 131012	381.65
13 131013	575.82	13 131014	190.00	13 131015	89.99	13 131016	149.00	13 131017	159.00	13 131018	268.00
13 131019	158.00	13 131020	121.76	13 131021	404.86	13 131022	464.85	13 131023	139.00	13 131024	120.02
13 132001	139.00	13 132002	99.90	13 132003	178.00	13 132004	49.90	13 132005	89.09	13 132006	109.99
13 132007	118.00	13 132008	45.00	13 132009	124.45	13 132010	228.53	13 132011	153.48	13 132012	142.32
13 133001	25.90	13 133002	80.64	13 133003	12.90	13 133004	19.81	13 133005	24.99	13 133006	12.95
13 133007	25.90	13 133008	79.00	13 133009	98.00	13 133010	12.00	13 133011	49.00	13 133012	161.10
13 133013	48.78	13 133014	38.81	13 133015	29.66	13 133016	68.00	13 133017	14.90	13 133018	68.00
13 133019	39.90	13 133020	52.65	13 133021	14.93	13 133022	20.00	13 133023	27.50	13 133024	29.00
13 134001	49.90	13 134002	17.00	13 134003	69.00	13 134004	12.99	13 134005	39.90	13 134006	19.99
13 134007	28.00	13 134008	161.19	13 134009	109.00	13 134010	12.00	13 134011	50.00	13 134012	28.68
13 135001	129.99	13 135002	252.24	13 135003	74.90	13 135004	228.00	13 135005	98.00	13 135006	158.00
13 135007	69.00	13 135008	426.75	13 135009	199.00	13 135010	271.62	13 135011	302.71	13 135012	64.00
13 136001	48.00	13 136002	20.00	13 1360							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 166009	0.00	13 166010	0.00	13 167001	15.39	13 167002	10.37	13 167003	15.39	13 167004	10.37
13 167005	17.32	13 168001	40.00	13 168002	300.00	13 168003	2000.00	13 168004	1700.00	13 168005	1500.00
13 168006	50.00	13 168007	2000.00	13 168008	600.00	13 168009	600.00	13 168010	1800.00	13 169001	50.00
13 169002	15.00	13 169003	60.00	13 169004	300.00	13 169005	200.00	13 169006	8.00	13 170001	5519.00
13 170002	5290.57	13 170003	510.00	13 170004	4700.00	13 170005	9000.00	13 170006	7400.00	13 180001	8900.00
13 180002	5827.48	13 180003	4000.00	13 180004	1500.00	13 181001	5300.00	13 181002	4900.00	13 181003	7500.00
13 181004	6260.69	13 182001	2499.00	13 182002	2441.12	13 182003	2979.00	13 182004	3700.00	13 183001	3100.00
13 183002	3109.00	13 183003	1749.41	13 183004	7279.00	13 184001	1799.00	13 184002	4099.00	13 184003	4599.00
13 184004	390.00	13 185001	8799.00	13 185002	10916.28	13 185003	8499.00	13 185004	15649.00	13 186001	8399.00
13 186002	7399.00	13 186003	8829.97	13 186004	8909.78	13 187001	9599.00	13 187002	6599.00	13 187003	18899.00
13 187004	10599.00	13 188001	7695.00	13 188002	3999.00	13 188003	7499.00	13 188004	6599.00	13 189001	6999.00
13 189002	5700.00	13 189003	5799.00	13 189004	4399.00	13 190001	624.82	13 190002	366.83	13 190003	714.25
13 190004	1651.25	13 191001	3999.00	13 191002	245.50	13 191003	719.00	13 191004	559.00	13 191005	799.00
13 191006	209.00	13 192001	379.00	13 192002	449.00	13 192003	214.00	13 192004	379.00	13 193001	649.00
13 193002	199.00	13 193003	1119.00	13 193004	649.00	13 194001	2799.00	13 194002	1719.00	13 194003	1744.50
13 194004	2090.00	13 195001	569.00	13 195002	189.00	13 195003	187.00	13 195004	499.00	13 196001	11170.11
13 197001	3399.00	13 197002	3590.00	13 197003	6649.01	13 197004	5799.00	13 197005	4499.00	13 197006	6599.00
13 198001	5599.00	13 198002	3259.00	13 198003	4399.00	13 198004	2590.00	13 198005	1999.00	13 198006	1190.00
13 198007	670.00	13 198008	1500.00	13 199001	920.00	13 199002	659.00	13 199003	679.00	13 199004	498.00
13 200001	119.00	13 200002	48.00	13 200003	59.90	13 200004	34.50	13 201001	13.90	13 201002	24.00
13 201003	12.00	13 201004	24.50	13 202001	47.50	13 202002	109.00	13 202003	61.87	13 202004	66.50
13 203001	29.40	13 203002	9.90	13 203003	2.00	13 203004	25.00	13 204001	120.00	13 204002	23.00
13 204003	71.84	13 204004	12.95	13 205001	12.85	13 205002	28.90	13 206001	28.90	13 206002	174.00
13 206003	9.90	13 206004	439.00	13 207001	198.00	13 207002	690.00	13 207003	799.00	13 207004	944.00
13 208001	100.00	13 208002	165.90	13 208003	175.00	13 208004	87.00	13 209001	526.00	13 209002	242.00
13 209003	348.00	13 209004	2490.00	13 209005	195.00	13 209006	198.00	13 209007	267.50	13 209008	217.00
13 210001	14.90	13 210002	20.00	13 210003	98.00	13 210004	9.99	13 210005	299.00	13 210006	189.00
13 210007	24.90	13 210008	59.00	13 211001	869.00	13 211002	184.00	13 211003	259.00	13 211004	1079.00
13 212001	179.00	13 212002	149.00	13 212003	109.00	13 212004	389.00	13 213001	109.00	13 213002	49.99
13 213003	49.90	13 213004	102.50	13 214001	25.78	13 214002	25.83	13 214003	20.78	13 214004	27.45
13 214005	26.20	13 214006	33.00	13 214007	39.78	13 214008	20.60	13 215001	64.00	13 215002	11.33
13 215003	24.12	13 215004	16.25	13 215005	12.70	13 215006	26.25	13 216001	6.57	13 216002	8.95
13 216003	9.00	13 216004	6.62	13 217001	32.75	13 217002	27.38	13 217003	42.86	13 217004	24.29
13 217005	30.00	13 217006	28.57	13 218001	23.50	13 218002	45.00	13 218003	48.00	13 218004	15.45
13 219001	53.50	13 219002	78.00	13 219003	56.00	13 219004	35.45	13 219005	728.89	13 219006	87.00
13 219003	355.30	13 219004	77.00	13 219005	310.15	13 219006	268.00	13 219007	258.50	13 219008	520.50
13 219009	628.57	13 219010	211.34	13 219011	512.50	13 219012	240.00	13 219013	290.75	13 219014	1459.75
13 219015	443.50	13 230001	493.77	13 230002	252.50	13 230003	986.00	13 230004	206.00	13 230005	182.00
13 230006	495.00	13 231001	1437.00	13 231002	1131.00	13 231003	480.50	13 231004	38.00	13 232001	166.60
13 232002	75.00	13 232003	50.41	13 232004	74.00	13 233001	203.77	13 233002	137.50	13 233003	222.41
13 233004	188.00	13 233005	266.17	13 233006	223.00	13 234001	239.33	13 234002	259.00	13 234003	936.50
13 234004	301.50	13 235001	20.61	13 235002	250.50	13 235003	476.00	13 235004	112.00	13 236001	78.00
13 236002	12.01	13 236003	139.69	13 236004	19.50	13 237001	62.38	13 237002	145.00	13 237003	89.50
13 237004	44.34	13 238001	37.50	13 238002	241.00	13 238003	250.50	13 238004	468.90	13 238005	117.20
13 238006	800.00	13 239001	47.50	13 239002	175.00	13 239003	299.00	13 239004	162.00	13 240001	70.00
13 240002	223.60	13 240003	162.01	13 240004	94.00	13 241001	196.00	13 241002	93.50	13 241003	103.57
13 241004	38.75	13 242001	467.00	13 242002	245.50	13 242003	181.52	13 242004	168.50	13 243001	1930.00
13 243002	695.00	13 243003	80.00	13 243004	1800.00	13 244001	2000.00	13 244002	5500.00	13 244003	1200.00
13 244004	4000.00	13 244005	18000.00	13 244006	500.00	13 244007	300.00	13 244008	500.00	13 245001	500.00
13 245002	400.00	13 245003	750.00	13 245004	600.00	13 245005	500.00	13 245006	600.00	13 245007	600.00
13 245008	550.00	13 246001	1200.00	13 246002	700.00	13 246003	1844.00	13 246004	930.00	13 247001	10000.00
13 247002	6000.00	13 247003	5000.00	13 247004	15000.00	13 248001	2500.00	13 248002	8000.00	13 248003	2500.00
13 248004	7500.00	13 249001	650.00	13 249002	300.00	13 249003	350.00	13 249004	2000.00	13 250001	1200.00
13 250002	600.00	13 250003	800.00	13 250004	1044.00	13 251001	50.00	13 251002	500.00	13 251003	180.00
13 251004	132.00	13 251005	180.00	13 251006	50.00	13 251007	170.00	13 251008	100.00	13 252001	50.00
13 252002	30.00	13 252003	150.00	13 252004	90.00	13 253001	100.00	13 253002	450.00	13 253003	500.00
13 253004	400.00	13 253005	180.00	13 253006	100.00	13 254001	188.68	13 254002	77.33	13 254003	39.90
13 254004	45.07	13 255001	309.00	13 255002	84.00	13 255003	1049.00	13 255004	68.00	13 256001	177.00
13 256002	330.58	13 256003	132.80	13 256004	299.00	13 256005	592.92	13 256006	138.00	13 257001	36.50
13 257002	36.70	13 257003	39.90	13 257004	37.70	13 258001	79.00	13 258002	115.68	13 258003	88.75
13 258004	147.41	13 258005	49.44	13 258006	73.75	13 259001	124.75	13 259002	99.75	13 259003	108.70
13 259004	52.16	13 260001	43.00	13 260002	196.00	13 260003	58.00	13 260004	8.00	13 261001	449.00
13 261002	159.00	13 261003	91.43	13 261004	73.95	13 261005	179.00	13 261006	102.27	13 261007	32.00
13 261008	154.50	13 262001	32.40	13 262002	24.90	13 262003	24.00	13 262004	49.00	13 263001	18.15
13 263002	34.76	13 264001	42.20	13 264002	185.42	13 264003	234.81	13 264004	153.20	13 265001	55.50
13 265002	29.50	13 265003	43.90	13 265004	10.75	13 266001	124.48	13 266002	12.90	13 266003	39.90
13 266004	22.75	13 276001	32.00	13 276002	19.00	13 276003	6.00	13 276004	6.00	13 277001	6.00
13 277002	6.00	13 277003	6.00	13 277004	6.00	13 278001	35.00	13 278002	230.00	13 278003	35.00
13 278004	35.00	13 280001	943.00	13 280002	243.00	13 280003	372.00	13 280004	145.00	13 281001	1206.50
13 281002	1918.75	13 281003	1192.50	13 281004	1877.75	13 282001	267900.00	13 282002	814900.00	13 282003	388200.00
13 282004	167195.00	13 282005	143900.00	13 282006	339900.00	13 282007	186000.00	13 282008	157400.00	13 282009	239650.00
13 282010	346900.00	13 282011	206990.00	13 282012	697400.00	13 283001	2821.72	13 283002	5699.00	13 283003	22999.00
13 283004	1551.76	13 284001	15.95	13 284002	15.95	13 284003	15.95	13 284004	15.95	13 284005	15.95
13 285001	17.72	13 285002	17.72	13 285003	17.72	13 285004	17.72	13 285005	17.72	13 286001	52.05
13 286002	68.42	13 286003	76.11	13 286004	74.00	13 287001	1099.01	13 287002	511.13	13 287003	1025.00
13 287004	1022.50	13 288001	2814.61	13 288002	1868.00	13 288003	360.00	13 288004	75.00	13 289001	1992.28
13 289002	1099.00	13 289003	1599.00	13 289004	1590.00	13 290001	13434.17	13 291001	330.92	13 292001	679.00
13 292002	2435.00	13 292003	2370.00	13 292004	130.00	13 293001	300.00	13 293002	1690.00	13 293003	7043.70
13 293004	400.00	13 294001	50.00	13 294002	40						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 001008	11.75	14 001009	12.50	14 001010	10.00	14 001011	12.50	14 001012	12.75	14 001013	13.50
14 001014	13.00	14 001015	13.00	14 001016	12.50	14 001017	12.50	14 001018	9.50	14 001019	12.00
14 001020	12.75	14 002001	83.33	14 002002	39.80	14 002003	51.11	14 002004	49.00	14 003001	12.00
14 003002	11.70	14 003003	10.75	14 003004	10.50	14 003005	61.18	14 003006	11.50	14 004001	26.20
14 004002	18.00	14 005003	18.00	14 005004	19.00	14 005005	5.50	14 005006	5.00	14 005007	6.00
14 005008	6.50	14 005009	4.00	14 005010	7.50	14 006001	1.50	14 006002	1.30	14 006003	1.50
14 006004	1.75	14 006005	1.50	14 006006	2.00	14 007001	62.40	14 007002	20.00	14 007003	55.50
14 007004	40.00	14 008001	168.75	14 008002	74.79	14 008003	172.04	14 008004	99.05	14 009001	95.00
14 009002	419.00	14 009003	92.25	14 009004	199.00	14 010001	84.21	14 010002	77.17	14 010003	60.42
14 010004	41.67	14 010005	85.18	14 010006	110.42	14 010007	83.86	14 010008	76.56	14 011001	22.73
14 011002	23.00	14 011003	22.00	14 011004	21.00	14 012001	44.84	14 012002	47.92	14 012003	35.50
14 012004	12.90	14 013001	14.50	14 013002	14.74	14 013003	11.70	14 013004	28.63	14 014001	65.55
14 014002	200.00	14 014003	68.63	14 014004	25.90	14 014005	47.16	14 014006	176.47	14 015001	23.78
14 015002	18.00	14 015003	17.46	14 015004	14.47	14 015005	13.89	14 015006	19.50	14 016001	70.00
14 016002	59.15	14 016003	48.93	14 016004	45.88	14 016005	31.93	14 016006	47.25	14 016007	44.50
14 016008	35.00	14 016009	78.50	14 016010	47.00	14 016011	32.00	14 016012	46.25	14 017001	75.50
14 017002	76.25	14 017003	88.00	14 017004	104.00	14 017005	90.00	14 017006	105.00	14 017007	87.00
14 017008	39.80	14 017009	38.38	14 017010	79.00	14 017011	104.00	14 017012	110.00	14 017013	94.00
14 017014	105.50	14 017015	82.00	14 017016	84.50	14 017017	87.00	14 017018	80.50	14 018001	140.00
14 018002	149.25	14 018003	136.00	14 018004	155.00	14 018005	160.00	14 018006	172.00	14 018007	143.00
14 018008	119.00	14 018009	150.00	14 018010	120.00	14 018011	174.00	14 018012	151.00	14 018013	136.00
14 018014	150.00	14 018015	78.00	14 018016	88.38	14 018017	81.50	14 018018	144.75	14 018019	160.00
14 018020	175.50	14 018021	359.00	14 018022	174.25	14 018023	264.00	14 018024	174.00	14 018025	174.00
14 018026	200.00	14 018027	172.90	14 018028	147.25	14 018029	115.00	14 018030	189.00	14 018031	179.00
14 018032	78.50	14 018033	90.00	14 018034	80.00	14 019001	140.00	14 019002	38.00	14 019003	60.00
14 019004	44.00	14 019005	45.00	14 019006	290.28	14 019007	69.00	14 019008	59.00	14 020001	132.50
14 020002	142.04	14 020003	98.00	14 020004	108.00	14 021001	106.00	14 021002	116.00	14 021003	160.00
14 021004	174.00	14 021005	190.00	14 021006	88.89	14 022001	71.43	14 022002	72.00	14 022003	58.90
14 022004	72.00	14 023001	90.00	14 023002	56.15	14 023003	122.73	14 023004	82.00	14 023005	119.90
14 023006	160.00	14 023007	800.00	14 023008	185.00	14 023009	163.50	14 023010	656.52	14 024001	195.40
14 024002	222.75	14 024003	273.72	14 024004	200.00	14 025001	92.00	14 025002	79.50	14 025003	93.50
14 025004	247.50	14 025005	54.00	14 025006	69.75	14 025007	60.15	14 025008	64.00	14 025009	239.00
14 025010	32.00	14 025011	449.00	14 025012	43.00	14 025013	144.00	14 025014	144.00	14 025015	159.00
14 025016	145.98	14 026001	240.00	14 026002	286.25	14 026003	225.00	14 026004	195.25	14 027001	74.90
14 027002	97.13	14 027003	142.75	14 027004	37.25	14 028001	87.50	14 028002	54.00	14 028003	56.43
14 028004	65.88	14 028005	87.50	14 028006	72.13	14 029001	217.62	14 029002	435.95	14 029003	225.23
14 029004	466.67	14 030001	15.30	14 030002	17.88	14 030003	16.50	14 030004	17.00	14 030005	13.85
14 030006	17.00	14 030007	11.90	14 030008	13.20	14 030009	18.00	14 030010	12.15	14 031001	133.13
14 031002	109.72	14 031003	85.00	14 031004	119.79	14 032001	361.92	14 032002	44.91	14 032003	30.21
14 032004	40.56	14 032005	30.00	14 032006	117.50	14 033001	33.33	14 033002	28.30	14 033003	34.57
14 033004	23.11	14 033005	22.83	14 033006	29.90	14 034001	104.94	14 034002	91.00	14 034003	116.67
14 034004	94.50	14 035001	283.59	14 035002	178.00	14 035003	100.00	14 035004	109.78	14 036001	128.38
14 036002	120.00	14 036003	100.00	14 036004	133.00	14 037001	50.00	14 037002	48.63	14 037003	65.20
14 037004	49.00	14 038001	139.88	14 038002	130.00	14 038003	175.00	14 038004	125.00	14 039001	31.40
14 039002	100.00	14 039003	90.00	14 039004	31.00	14 040001	140.91	14 040002	192.07	14 040003	177.78
14 040004	171.61	14 041001	80.00	14 041002	114.68	14 041003	117.53	14 041004	111.18	14 042001	28.00
14 042002	22.75	14 042003	27.90	14 042004	20.05	14 042005	26.00	14 042006	42.75	14 043001	36.64
14 043002	27.20	14 043003	30.00	14 043004	31.75	14 043005	167.60	14 043006	211.77	14 043007	18.58
14 043008	32.06	14 043009	84.21	14 043010	103.03	14 044001	35.40	14 044002	38.25	14 044003	41.90
14 044004	40.50	14 044005	58.03	14 044006	49.50	14 044007	42.90	14 044008	39.50	14 045001	10.40
14 045002	12.58	14 045003	15.00	14 045004	20.40	14 045005	9.88	14 045006	10.33	14 045007	12.00
14 045008	11.88	14 046001	42.50	14 046002	43.13	14 046003	42.50	14 046004	44.50	14 046005	51.18
14 046006	47.15	14 046007	44.00	14 046008	42.25	14 047001	25.00	14 047002	16.00	14 047003	34.40
14 047004	16.00	14 047005	59.90	14 047006	26.50	14 047007	57.50	14 047008	85.63	14 047009	33.40
14 047010	12.18	14 047011	8.38	14 047012	11.90	14 047013	9.45	14 047014	14.50	14 047015	11.65
14 047016	45.00	14 047017	16.00	14 047018	21.00	14 047019	25.00	14 047020	16.90	14 048001	16.65
14 048002	19.15	14 048003	18.50	14 048004	15.93	14 048005	18.30	14 048006	16.75	14 048007	20.75
14 048008	12.25	14 049001	8.48	14 049002	11.15	14 049003	8.80	14 049004	8.00	14 049005	13.70
14 049006	10.65	14 049007	5.00	14 049008	8.00	14 050001	23.65	14 050002	25.63	14 050003	20.00
14 050004	27.10	14 050005	22.25	14 050006	10.00	14 050007	28.90	14 050008	18.00	14 051001	16.15
14 051002	21.20	14 051003	40.75	14 051004	23.65	14 051005	25.00	14 051006	24.25	14 051007	40.00
14 051008	23.40	14 052001	76.25	14 052002	63.10	14 052003	105.00	14 052004	69.23	14 052005	67.50
14 052006	46.25	14 052007	62.50	14 052008	54.90	14 053001	44.90	14 053002	36.10	14 053003	55.75
14 053004	53.00	14 053005	41.00	14 053006	37.75	14 053007	50.25	14 053008	32.90	14 054001	18.15
14 054002	16.25	14 054003	16.25	14 054004	75.40	14 054005	75.40	14 054006	55.00	14 054007	100.00
14 055004	102.43	14 055005	64.90	14 055006	50.00	14 055007	52.50	14 055008	73.50	14 056001	9.00
14 056002	9.35	14 056003	14.00	14 056004	8.60	14 056005	7.50	14 056006	11.50	14 056007	10.00
14 056008	8.70	14 057001	19.90	14 057002	18.33	14 057003	40.00	14 057004	20.34	14 058001	19.40
14 058002	21.98	14 058003	17.40	14 058004	35.00	14 058005	14.00	14 058006	35.90	14 058007	22.40
14 058008	19.58	14 058009	14.50	14 058010	22.25	14 058011	23.25	14 058012	14.50	14 058013	23.50
14 058014	24.25	14 059001	14.80	14 059002	13.80	14 059003	15.80	14 059004	12.00	14 059005	13.90
14 059006	13.00	14 059007	16.75	14 059008	16.25	14 059009	10.00	14 059010	17.00	14 060001	22.90
14 060002	28.80	14 060003	18.75	14 060004	25.93	14 060005	27.45	14 060006	13.50	14 060007	15.00
14 060008	24.50	14 060009	14.75	14 060010	24.50	14 061001	4.90	14 061002	5.00	14 061003	6.10
14 061004	7.70	14 061005	11.00	14 061006	130.75	14 061007	14.00	14 061008	17.00	14 062001	20.00
14 062002	17.90	14 062003	50.00	14 062004	26.00	14 062005	27.50	14 062006	22.90	14 062007	15.75
14 062008	64.75	14 063001	14.90	14 063002	14.93	14 063003	11.50	14 063004	15.85	14 063005	16.60
14 063006	12.00	14 063007	10.25	14 063008	18.00	14 063009	12.75	14 063010	19.50	14 064001	8.60
14 064002	6.45	14 064003	15.50	14 064004	7.55	14 064005	10.00	14 064006	8.28	14 064007	17.60
14 064008	8.00	14 065001	15.40	14 065002	16.36	14 065003	16.50	14 065004	13.20	14 065005	11.50
14 065006	14.25	14 065007	14.00	14 065008	19.95	14 066001	9.65	14 066002	9.91	14 066003	11.00
14 066004	11.03	14 066005	11.55	14 066006	11.40	14 066007					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 102010	35.77	14 103001	198.57	14 103002	244.44	14 103003	141.41	14 103004	162.27	14 104001	227.14
14 104002	128.57	14 104003	211.79	14 104004	156.00	14 104005	202.00	14 104006	1047.41	14 105001	133.33
14 105002	142.66	14 105003	145.33	14 105004	153.33	14 106001	89.00	14 106002	91.46	14 106003	453.33
14 106004	65.00	14 107001	151.94	14 107002	190.67	14 107003	152.32	14 107004	92.00	14 107005	186.66
14 107006	41.00	14 108001	579.00	14 108002	39.75	14 108003	48.00	14 108004	42.00	14 108005	489.00
14 108006	49.00	14 109001	579.00	14 109002	182.38	14 109003	129.00	14 109004	429.00	14 109005	399.00
14 109006	1190.00	14 110001	420.00	14 110002	245.00	14 110003	129.90	14 110004	529.00	14 110005	529.00
14 110012	122.99	14 110013	139.50	14 110014	128.00	14 110015	95.44	14 110016	79.90	14 110017	469.00
14 110018	79.00	14 110019	369.00	14 110020	399.00	14 110021	108.00	14 110022	59.90	14 110023	98.00
14 110024	124.00	14 110025	48.00	14 110026	44.90	14 110027	58.00	14 110028	59.00	14 110029	64.50
14 120006	59.00	14 120007	15.69	14 120008	89.00	14 120009	89.00	14 120010	89.00	14 120011	59.00
14 120012	229.00	14 121001	102.67	14 121002	399.00	14 121003	248.00	14 121004	368.00	14 121005	899.00
14 121006	259.00	14 121007	999.00	14 121008	236.00	14 121009	288.00	14 121010	999.00	14 121011	248.00
14 121012	899.00	14 121013	298.00	14 121014	129.00	14 121015	298.00	14 121016	299.00	14 121017	219.90
14 121018	699.00	14 121019	229.00	14 121020	399.00	14 121021	299.00	14 121022	1229.00	14 121023	162.34
14 121024	899.00	14 122001	998.00	14 122002	1580.00	14 122003	1295.00	14 122004	2999.00	14 122005	6990.00
14 122006	2299.00	14 122007	6500.00	14 122008	2490.00	14 122009	2399.50	14 122010	2999.00	14 122011	1799.00
14 122012	779.00	14 123001	298.00	14 123002	84.00	14 123003	340.00	14 123004	114.26	14 123005	165.00
14 123006	177.85	14 123007	449.00	14 123008	179.00	14 123009	118.00	14 123010	79.90	14 123011	167.91
14 123012	79.90	14 124001	158.67	14 124002	179.00	14 124003	368.00	14 124004	248.00	14 124005	228.00
14 124006	349.00	14 124007	219.90	14 124008	279.00	14 124009	549.00	14 124010	229.00	14 124011	399.00
14 124012	239.00	14 125001	24.00	14 125002	94.80	14 125003	489.00	14 125004	198.00	14 125005	219.91
14 125006	78.00	14 125007	69.00	14 125008	279.90	14 125009	99.00	14 125010	70.30	14 125011	199.00
14 125012	89.90	14 126001	105.00	14 126002	19.95	14 126003	112.04	14 126004	98.00	14 126005	49.90
14 126006	129.00	14 126007	190.95	14 126008	20.00	14 126009	198.00	14 126010	20.00	14 126011	189.00
14 126012	152.10	14 127001	298.00	14 127002	181.53	14 127003	548.00	14 127004	370.00	14 127005	999.00
14 127006	399.00	14 127007	119.00	14 127008	599.00	14 127009	125.91	14 127010	199.00	14 127011	288.00
14 127012	379.00	14 127013	298.00	14 127014	336.63	14 127015	420.56	14 127016	529.00	14 127017	419.00
14 127018	148.86	14 127019	198.81	14 127020	199.00	14 127021	114.82	14 127022	349.00	14 127023	199.90
14 127024	169.00	14 128001	1006.66	14 128002	1299.00	14 128003	206.21	14 128004	697.40	14 128005	598.00
14 128006	349.00	14 128007	408.79	14 128008	184.57	14 128009	944.93	14 128010	308.30	14 128011	1603.99
14 128012	419.00	14 128013	231.66	14 128014	226.84	14 128015	246.24	14 128016	399.00	14 128017	298.00
14 128018	388.00	14 128019	284.78	14 128020	399.00	14 128021	89.90	14 128022	308.30	14 128023	299.90
14 128024	179.00	14 128025	379.00	14 128026	249.00	14 128027	422.10	14 128028	162.70	14 128029	699.00
14 128030	230.76	14 128031	154.00	14 128032	219.00	14 128033	190.45	14 128034	159.00	14 128035	199.52
14 128036	150.14	14 129001	318.00	14 129002	238.00	14 129003	299.00	14 129004	258.00	14 129005	98.00
14 129006	432.11	14 129007	395.00	14 129008	316.62	14 129009	298.00	14 129010	188.30	14 129011	269.00
14 129012	287.75	14 130001	350.00	14 130002	118.00	14 130003	358.00	14 130004	499.00	14 130005	198.00
14 130006	202.92	14 130007	222.21	14 130008	399.00	14 130009	499.00	14 130010	589.00	14 130011	499.00
14 130012	649.00	14 131001	135.20	14 131002	249.00	14 131003	195.00	14 131004	118.00	14 131005	408.46
14 131006	198.76	14 131007	99.00	14 131008	179.00	14 131009	198.00	14 131010	229.01	14 131011	149.90
14 131012	159.00	14 131013	358.00	14 131014	199.00	14 131015	268.00	14 131016	597.60	14 131017	99.00
14 131018	399.00	14 131019	79.71	14 131020	279.00	14 131021	329.00	14 131022	249.00	14 131023	158.00
14 131024	379.00	14 132001	128.00	14 132002	151.00	14 132003	228.00	14 132004	168.00	14 132005	169.00
14 132006	349.00	14 132007	50.49	14 132008	249.00	14 132009	279.00	14 132010	99.00	14 132011	78.00
14 132012	149.00	14 133001	68.00	14 133002	54.00	14 133003	118.00	14 133004	98.00	14 133005	59.00
14 133006	75.00	14 133007	21.90	14 133008	14.90	14 133009	75.00	14 133010	38.49	14 133011	98.00
14 133012	89.00	14 133013	48.00	14 133014	39.00	14 133015	98.00	14 133016	49.00	14 133017	11.75
14 133018	119.50	14 133019	46.75	14 133020	49.00	14 133021	65.00	14 133022	179.00	14 133023	68.00
14 133024	85.00	14 134001	38.00	14 134002	64.00	14 134003	68.00	14 134004	68.65	14 134005	19.90
14 134006	39.90	14 134007	79.50	14 134008	199.01	14 134009	48.00	14 134010	170.82	14 134011	209.00
14 134012	18.00	14 135001	248.00	14 135002	128.99	14 135003	248.00	14 135004	168.99	14 135005	149.00
14 135006	449.00	14 135007	99.00	14 135008	378.97	14 135009	330.00	14 135010	327.97	14 135011	138.00
14 135012	469.00	14 136001	48.00	14 136002	65.00	14 136003	68.00	14 136004	20.00	14 136005	69.00
14 136006	39.00	14 136007	49.00	14 136008	159.00	14 136009	119.00	14 136010	228.00	14 136011	39.00
14 136012	109.00	14 137001	179.00	14 137002	398.00	14 137003	649.00	14 137004	398.00	14 137005	799.00
14 137006	354.20	14 137007	799.00	14 137008	556.61	14 137009	780.50	14 137010	867.06	14 137011	275.00
14 137012	1035.00	14 137013	160.00	14 137014	230.00	14 137015	200.00	14 137016	839.00	14 137017	228.00
14 137018	198.00	14 137019	349.00	14 137020	192.28	14 137021	299.00	14 137022	189.90	14 137023	399.00
14 137024	899.00	14 137025	369.23	14 137026	750.15	14 137027	130.00	14 137028	1149.00	14 138001	440.00
14 138002	599.00	14 138003	745.00	14 138004	770.00	14 138005	460.00	14 138006	415.00	14 138007	770.00
14 138008	355.00	14 139001	350.00	14 139002	350.00	14 139003	298.00	14 139004	599.00	14 139005	449.00
14 139006	249.00	14 139007	161.00	14 139008	299.00	14 139009	1199.00	14 139010	1299.00	14 139011	799.00
14 139012	219.00	14 140001	398.00	14 140002	229.00	14 140003	445.00	14 140004	198.00	14 140005	229.00
14 140006	399.00	14 140007	349.00	14 140008	249.00	14 140009	529.00	14 140010	529.00	14 140011	1099.00
14 140012	569.00	14 141001	199.00	14 141002	179.00	14 141003	258.00	14 141004	234.00	14 141005	349.00
14 141006	297.00	14 141007	699.00	14 141008	769.00	14 141009	1899.00	14 141010	289.00	14 141011	2299.00
14 141012	280.00	14 142001	349.00	14 142002	499.00	14 142003	328.00	14 142004	499.00	14 142005	749.00
14 142006	904.00	14 142007	449.00	14 142008	740.00	14 142009	949.00	14 142010	755.00	14 142011	1199.00
14 142012	1239.00	14 143001	39.00	14 143002	749.00	14 143003	140.00	14 143004	86.40	14 143005	532.90
14 143006	619.90	14 143007	289.00	14 143008	79.00	14 143009	260.00	14 143010	99.00	14 143011	59.00
14 143012	79.00	14 144001	75.00	14 144002	13.10	14 144003	240.00	14 144004	200.00	14 145001	78.00
14 145002	40.00	14 145003	45.00	14 145004	80.00	14 146001	65.00	14 146002	15.00	14 146003	15.00
14 146004	19.00	14 147001	1439.10	14 147002	439.00	14 147003	248.00	14 147004	48.65	14 147005	79.00
14 147006	1471.10	14 147007	948.94	14 147008	2112.50	14 147009	2799.00	14 147010	517.54	14 147011	69.03
14 147012	348.00	14 148001	98.00	14 148002	2579.00	14 148003	3983.35	14 148004	3983.35	14 148005	3983.35
14 148006	3983.35	14 148007	3983.35	14 148008	3983.35	14 148009	114.55	14 148010	1003.81	14 148011	1399.12
14 148012	2571.29	14 149001	532.89	14 149002	532.89	14 149003	721.40	14 149004	23.00	14 149005	45.99
14 149006	68.99	14 150001	96.72	14 150002	124.44	14 150003	173.58	14 150004	254.83		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 210004	18.00	14 210005	129.00	14 210006	104.00	14 210007	42.00	14 210008	99.90	14 211001	239.00
14 211002	699.00	14 211003	365.00	14 211004	429.00	14 212001	89.00	14 212002	39.90	14 212003	469.00
14 212004	199.00	14 213001	119.97	14 213002	249.99	14 213003	49.00	14 213004	49.90	14 214001	29.00
14 214002	22.30	14 214003	37.16	14 214004	29.90	14 214005	32.00	14 214006	29.89	14 214007	18.39
14 214008	19.20	14 215001	22.82	14 215002	14.33	14 215003	16.12	14 215004	25.81	14 215005	17.75
14 215006	63.69	14 216001	8.24	14 216002	9.66	14 216003	6.53	14 216004	10.40	14 217001	23.75
14 217002	35.00	14 217003	28.29	14 217004	25.69	14 217005	32.50	14 217006	40.07	14 218001	43.45
14 218002	51.50	14 218003	33.00	14 218004	33.50	14 219001	49.00	14 219002	11.50	14 219003	24.90
14 219004	189.00	14 229001	479.20	14 229002	578.50	14 229003	146.00	14 229004	482.00	14 229005	241.50
14 229006	261.40	14 229007	481.00	14 229008	665.00	14 229009	295.00	14 229010	100.00	14 229011	779.50
14 229012	764.50	14 229013	213.00	14 229014	671.00	14 229015	267.00	14 229016	217.90	14 229017	148.00
14 229018	511.00	14 229019	627.00	14 229020	1592.50	14 230001	107.00	14 230002	477.15	14 230003	519.90
14 230004	184.00	14 230005	136.00	14 230006	367.00	14 231001	148.00	14 231002	889.30	14 231003	801.00
14 231004	651.20	14 232001	432.40	14 232002	26.00	14 232003	42.00	14 232004	149.50	14 233001	277.50
14 233002	320.60	14 233003	303.00	14 233004	79.50	14 233005	220.00	14 233006	241.00	14 234001	212.00
14 234002	830.00	14 234003	290.50	14 234004	484.00	14 235001	474.00	14 235002	226.50	14 235003	435.00
14 235004	822.00	14 236001	31.00	14 236002	9.90	14 236003	13.00	14 236004	12.00	14 237001	45.00
14 237002	44.00	14 237003	87.90	14 237004	96.00	14 238001	319.00	14 238002	219.00	14 238003	209.50
14 238004	247.00	14 239001	62.50	14 239002	62.50	14 239003	122.50	14 239004	67.00	14 240001	141.70
14 240002	175.00	14 240003	300.00	14 240004	241.52	14 241001	729.00	14 241002	40.90	14 241003	137.50
14 241004	277.00	14 242001	147.88	14 242002	309.00	14 242003	240.00	14 242004	689.00	14 243001	98.50
14 243002	490.00	14 243003	169.00	14 243004	450.00	14 244001	4200.00	14 244002	2080.00	14 244003	2500.00
14 244004	2080.00	14 244005	250.00	14 244006	2900.00	14 244007	850.00	14 244008	800.00	14 245001	700.00
14 245002	417.00	14 245003	600.00	14 245004	600.00	14 245005	500.00	14 245006	950.00	14 245007	500.00
14 245008	700.00	14 246001	400.00	14 246002	1361.50	14 246003	650.00	14 246004	1600.00	14 247001	850.00
14 247002	6424.00	14 247003	9386.72	14 247004	40800.00	14 248001	7000.00	14 248002	18500.00	14 248003	4500.00
14 248004	15000.00	14 249001	400.00	14 249002	370.00	14 249003	179.00	14 249004	350.00	14 250001	7900.00
14 250002	770.00	14 250003	7000.00	14 250004	20350.00	14 251001	89.00	14 251002	110.00	14 251003	190.00
14 251004	377.50	14 251005	360.00	14 251006	154.00	14 251007	635.00	14 251008	789.00	14 252001	100.00
14 252002	120.00	14 252003	150.00	14 252004	60.00	14 253001	80.00	14 253002	250.00	14 253003	362.00
14 253004	100.00	14 253005	160.00	14 253006	160.00	14 254001	30.90	14 254002	77.19	14 254003	28.27
14 254004	96.93	14 255001	745.00	14 255002	112.90	14 255003	105.00	14 255004	75.00	14 256001	873.33
14 256002	266.67	14 256003	114.50	14 256004	303.67	14 256005	263.33	14 256006	286.00	14 257001	32.75
14 257002	36.70	14 257003	39.90	14 257004	266.00	14 258001	126.36	14 258002	56.94	14 258003	85.14
14 258004	86.88	14 258005	69.45	14 258006	55.00	14 259001	66.43	14 259002	79.00	14 259003	127.50
14 259004	160.00	14 260001	36.00	14 260002	52.00	14 260003	29.00	14 260004	41.00	14 261001	22.90
14 261002	165.00	14 261003	28.15	14 261004	39.90	14 261005	32.00	14 261006	99.00	14 261007	199.00
14 261008	172.90	14 262001	104.00	14 262002	50.55	14 262003	24.00	14 262004	29.90	14 263001	5.75
14 263002	17.87	14 263003	21.41	14 263004	20.50	14 263005	19.96	14 263006	12.87	14 263007	27.50
14 263008	25.00	14 264001	199.00	14 264002	101.00	14 264003	120.00	14 264004	99.00	14 265001	28.00
14 265002	48.70	14 265003	36.50	14 265004	44.50	14 266001	10.00	14 266002	64.00	14 266003	21.00
14 266004	18.88	14 276001	10.00	14 276002	10.00	14 276003	10.00	14 276004	10.00	14 277001	10.00
14 277002	10.00	14 277003	10.00	14 277004	10.00	14 278001	45.00	14 278002	40.00	14 278003	65.00
14 278004	50.00	14 280001	60.00	14 280002	263.00	14 280003	741.00	14 280004	62.00	14 281001	688.15
14 281002	1079.99	14 281003	1490.74	14 281004	7110.50	14 282001	184900.00	14 282002	839400.50	14 282003	191500.00
14 282004	183900.00	14 282005	354090.00	14 282006	135700.00	14 282007	328900.00	14 282008	357100.00	14 282009	361950.00
14 282010	389900.00	14 282011	242379.50	14 282012	413900.00	14 283001	23415.00	14 283002	2849.00	14 283003	3490.00
14 283004	2390.00	14 284001	15.97	14 284002	15.97	14 284003	15.97	14 284004	15.97	14 285001	17.74
14 285002	17.74	14 285003	17.74	14 285004	17.74	14 286001	69.48	14 286002	46.21	14 286003	66.60
14 286004	75.33	14 287001	2785.00	14 287002	531.07	14 287003	559.00	14 287004	1074.00	14 288001	241.00
14 288002	532.50	14 288003	1061.00	14 288004	49.90	14 289001	1220.00	14 289002	975.00	14 289003	920.00
14 289004	1310.20	14 290001	13448.41	14 290002	13448.41	14 290003	13448.41	14 291001	174.68	14 292001	2950.00
14 292002	830.00	14 292003	348.00	14 292004	160.00	14 293001	150.00	14 293002	250.00	14 293003	3500.00
14 293004	80.00	14 294001	50.00	14 294002	70.00	14 294003	300.00	14 294004	50.00	14 295016	34.00
14 295043	34.00	14 295064	30.00	14 295079	37.00	14 295169	33.00	14 295190	65.00	14 296001	25.00
14 296002	50.00	14 306001	1462.50	14 306002	1213.33	14 306003	3851.46	14 306004	8213.38	14 307001	4687.50
14 307002	5533.00	14 307003	4150.00	14 307004	4723.83	14 308001	5125.67	14 308002	2136.67	14 308003	2802.50
14 308004	4325.00	14 309001	4617.92	14 309002	4705.83	14 309003	5312.50	14 309004	3408.33	14 310001	2433.33
14 310002	4821.33	14 310003	3328.33	14 310004	4497.00	14 311001	9974.00	14 311002	3315.00	14 311003	13925.00
14 311004	10700.00	14 312001	2091.67	14 312002	866.67	14 312003	1266.67	14 312004	1675.00	14 313001	4041.50
14 313002	3537.50	14 313003	3534.17	14 313004	1516.67	14 314001	150.00	14 314002	219.00	14 314003	95.00
14 314004	329.00	14 315001	250.00	14 315002	170.00	14 315003	359.00	14 315004	341.00	14 315005	335.00
14 315006	159.00	14 315007	160.00	14 315008	219.00	14 315009	345.00	14 315010	100.00	14 315011	561.00
14 315012	284.50	14 315013	210.00	14 315014	135.00	14 316001	30.00	14 316002	27.54	14 316003	22.50
14 316004	32.00	14 317001	7337.74	14 317002	14574.00	14 317003	1342.00	14 317004	3605.25	14 317005	2740.00
14 317006	2649.13	14 318001	972.00	14 318002	1471.00	14 318003	500.00	14 318004	787.50	14 318005	730.00
14 318006	983.50	14 318007	350.00	14 318008	400.00	14 318009	1000.00	14 318010	540.00	14 318011	1373.00
14 318012	550.00	14 318013	500.00	14 318014	800.00	14 319001	379.00	14 319002	365.00	14 319003	359.00
14 319004	174.07	14 320001	55.00	14 320002	72.00	14 320003	56.00	14 320004	10.00	14 320005	4950.00
14 320006	80.00	14 320007	50.00	14 320008	100.00	14 320009	850.00	14 320010	100.00	14 321001	46.00
14 321002	40.00	14 321003	55.00	14 321004	59.50	14 322001	10.00	14 322002	599.00	14 322003	389.00
14 322004	299.00	14 323001	55.00	14 323002	85.00	14 323003	75.00	14 323004	105.00	14 324001	350.00
14 324002	80.00	14 324003	370.00	14 324004	3716.00	14 324005	500.00	14 324006	500.00	14 325001	9.00
14 325002	10.00	14 325003	15.00	14 325004	10.00	14 326001	45.00	14 326002	45.00	14 326003	27.00
14 326004	45.00	14 327001	43.50	14 327002	32.67	14 327003	58.00	14 327004	64.59	14 328001	99.00
14 328002	99.00	14 328003	171.26	14 328004	194.00	14 328005	174.00	14 328006	159.31	14 328007	475.00
14 328008	325.00	14 328009	750.00	14 328010	355.00	14 329001	5799.00	14 329002	5299.00	14 329003	6799.00
14 329004	2795.00	14 330001	250.14	14 330002	219.00	14 330003	319.00	14 330004	17.40	14 330005	121.00
14 330006	559.00	14 331001	270.00	14 331002	85.00	14 331003	155.00	14 331004	148.00	14 332001	2460.00
14 332002	55.00	14 332003									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 018034	78.00	15 019001	48.00	15 019002	20.00	15 019003	38.00	15 019004	29.60	15 019005	77.40
15 019006	58.00	15 019007	18.00	15 019008	29.90	15 020001	55.00	15 020002	97.50	15 020003	109.63
15 020004	82.80	15 021001	42.50	15 021002	163.00	15 021003	104.00	15 021004	89.90	15 021005	67.00
15 021006	96.56	15 022001	39.63	15 022002	48.64	15 022003	45.00	15 022004	42.05	15 023001	46.90
15 023002	88.60	15 023003	126.00	15 023004	44.40	15 024005	64.80	15 024006	700.00	15 024007	925.00
15 023008	830.00	15 023009	665.00	15 023010	883.33	15 024001	113.90	15 024002	304.00	15 024003	128.63
15 024004	175.60	15 025001	89.90	15 025002	75.90	15 025003	83.40	15 025004	75.25	15 025005	64.23
15 025006	52.00	15 025007	65.00	15 025008	47.40	15 025009	244.00	15 025010	110.00	15 025011	239.50
15 025012	54.00	15 025013	239.00	15 025014	144.00	15 025015	399.00	15 025016	67.90	15 025017	220.00
15 026002	314.00	15 026003	167.35	15 026004	176.15	15 027001	89.90	15 027002	137.75	15 027003	74.40
15 027004	66.65	15 028001	61.18	15 028002	60.94	15 028003	50.72	15 028004	106.43	15 028005	99.29
15 028006	78.08	15 029001	313.06	15 029002	341.18	15 029003	375.29	15 029004	135.00	15 030001	13.56
15 030002	15.50	15 030003	14.53	15 030004	17.14	15 030005	18.00	15 030006	15.48	15 030007	11.40
15 030008	12.00	15 030009	15.63	15 030010	15.25	15 031001	70.62	15 031002	148.75	15 031003	77.92
15 031004	104.38	15 032001	532.50	15 032002	236.37	15 032003	36.81	15 032004	34.92	15 032005	42.31
15 032006	55.45	15 033001	31.15	15 033002	36.05	15 033003	59.00	15 033004	25.75	15 033005	45.42
15 033006	32.00	15 034001	119.00	15 034002	112.25	15 034003	114.00	15 034004	97.40	15 035001	138.50
15 035002	336.28	15 035003	91.29	15 035004	76.87	15 036001	102.22	15 036002	132.50	15 036003	90.00
15 036004	143.06	15 037001	52.00	15 037002	50.45	15 037003	46.88	15 037004	40.80	15 038001	124.50
15 038002	47.00	15 038003	102.90	15 038004	156.33	15 039001	30.00	15 039002	64.00	15 039003	30.00
15 039004	26.29	15 040001	111.11	15 040002	160.83	15 040003	132.78	15 040004	189.67	15 041001	135.76
15 041002	147.22	15 041003	92.00	15 041004	82.50	15 042001	36.15	15 042002	32.35	15 042003	24.40
15 042004	48.15	15 042005	27.50	15 042006	26.25	15 043001	20.44	15 043002	26.32	15 043003	29.15
15 043004	113.05	15 043005	34.04	15 043006	32.40	15 043007	23.83	15 043008	26.90	15 043009	45.97
15 043010	33.50	15 044001	20.70	15 044002	34.40	15 044003	26.90	15 044004	29.00	15 044005	37.67
15 044006	27.75	15 044007	28.00	15 044008	35.48	15 045001	9.20	15 045002	9.50	15 045003	12.74
15 045004	22.90	15 045005	8.50	15 045006	12.00	15 045007	7.75	15 045008	9.99	15 046001	44.65
15 046002	42.23	15 046003	42.05	15 046004	37.99	15 046005	29.00	15 046006	52.45	15 046007	29.29
15 046008	41.99	15 047001	57.45	15 047002	29.90	15 047003	26.90	15 047004	18.90	15 047005	18.40
15 047006	55.00	15 047007	10.00	15 047008	46.75	15 047009	79.90	15 047010	62.98	15 047011	18.99
15 047012	12.30	15 047013	14.90	15 047014	14.45	15 047015	42.00	15 047016	21.90	15 047017	46.25
15 047018	47.49	15 047019	26.90	15 047020	15.90	15 048001	16.75	15 048002	17.33	15 048003	15.45
15 048004	25.40	15 048005	14.50	15 048006	26.95	15 048007	13.70	15 048008	16.74	15 049001	10.40
15 049002	9.36	15 049003	10.80	15 049004	6.00	15 049005	8.13	15 049006	7.00	15 049007	6.25
15 049008	6.24	15 050001	25.92	15 050002	25.90	15 050003	27.68	15 050004	27.15	15 050005	25.95
15 050006	26.75	15 050007	20.87	15 050008	25.49	15 051001	13.90	15 051002	25.65	15 051003	23.65
15 051004	15.00	15 051005	29.95	15 051006	10.50	15 051007	20.05	15 051008	22.15	15 052001	69.23
15 052002	69.90	15 052003	84.50	15 052004	122.45	15 052005	68.75	15 052006	62.90	15 052007	53.20
15 052008	46.65	15 053001	45.25	15 053002	38.65	15 053003	48.90	15 053004	40.00	15 053005	44.43
15 053006	57.45	15 053007	44.90	15 053008	37.13	15 054001	28.65	15 054002	22.90	15 054003	15.50
15 054004	16.25	15 055001	63.40	15 055002	84.90	15 055003	49.90	15 055004	109.00	15 055005	34.90
15 055006	87.40	15 055007	59.00	15 055008	65.00	15 056001	9.20	15 056002	8.80	15 056003	7.40
15 056004	9.95	15 056005	12.99	15 056006	10.95	15 056007	9.90	15 056008	7.99	15 057001	17.80
15 057002	16.15	15 057003	15.24	15 057004	17.43	15 058001	18.65	15 058002	20.40	15 058003	16.90
15 058004	7.75	15 058005	9.60	15 058006	16.50	15 058007	11.75	15 058008	18.15	15 058009	16.70
15 058010	13.00	15 059001	12.18	15 059002	10.34	15 059003	11.75	15 059004	10.74	15 059005	13.25
15 059007	10.99	15 059008	13.75	15 059009	10.34	15 059010	9.25	15 059011	11.24	15 059012	14.90
15 059014	12.30	15 059015	13.50	15 059016	13.63	15 060001	27.40	15 060002	9.90	15 060003	17.72
15 060004	25.25	15 060005	19.50	15 060006	20.95	15 060007	27.20	15 060008	16.90	15 060009	18.24
15 060010	14.15	15 061001	6.40	15 061002	8.20	15 061003	6.95	15 061004	105.00	15 061005	99.99
15 061006	14.90	15 061007	8.90	15 061008	12.90	15 062001	9.65	15 062002	27.65	15 062003	100.00
15 062004	18.40	15 062005	13.00	15 062006	27.45	15 062007	27.15	15 062008	19.15	15 063001	12.00
15 063002	10.37	15 063003	16.90	15 063004	13.00	15 063005	19.90	15 063006	17.20	15 063007	12.00
15 063008	17.49	15 063009	19.80	15 063010	19.15	15 064001	9.15	15 064002	8.30	15 064003	4.00
15 064004	8.40	15 064005	6.45	15 064006	5.50	15 064007	9.90	15 064008	5.99	15 065001	19.40
15 065002	23.65	15 065003	20.30	15 065004	17.25	15 065005	21.20	15 065006	16.95	15 065007	17.65
15 065008	15.80	15 066001	9.90	15 066002	9.20	15 066003	9.24	15 066004	7.90	15 066005	7.00
15 066006	9.95	15 066007	12.86	15 066008	9.38	15 067001	11.00	15 067002	17.40	15 067003	19.74
15 067004	12.15	15 067005	14.95	15 067006	18.65	15 067007	14.75	15 067008	20.40	15 068001	32.15
15 068002	15.50	15 068003	18.90	15 068004	26.90	15 068005	15.00	15 068006	15.00	15 068007	24.90
15 068008	17.99	15 069001	14.90	15 069002	14.61	15 069003	15.65	15 069004	10.40	15 070001	13.50
15 070002	27.40	15 070003	12.24	15 070004	14.95	15 070005	29.90	15 070006	30.20	15 070007	21.49
15 070008	16.90	15 071001	12.90	15 071002	12.15	15 071003	12.74	15 071004	10.90	15 072001	41.48
15 072002	31.65	15 072003	41.95	15 072004	34.90	15 073001	49.90	15 073002	50.00	15 073003	39.90
15 073004	40.00	15 074001	19.50	15 074002	21.00	15 074003	11.75	15 074004	21.00	15 074005	22.04
15 074006	28.11	15 074007	23.72	15 074008	23.69	15 075001	29.00	15 075002	55.00	15 075003	82.90
15 075004	37.00	15 076001	27.75	15 076002	34.65	15 076003	29.41	15 076004	30.00	15 077001	332.67
15 077002	150.00	15 077003	123.75	15 077004	230.00	15 077005	225.00	15 077006	139.99	15 077007	195.00
15 077008	281.50	15 078001	16.83	15 078002	16.95	15 078003	26.57	15 078004	9.90	15 079001	35.26
15 079002	119.20	15 079003	36.36	15 079004	29.17	15 080001	38.64	15 080002	44.44	15 080003	25.69
15 080004	75.53	15 081001	36.88	15 081002	105.04	15 081003	47.38	15 081004	41.34	15 081005	68.00
15 081006	38.13	15 082001	149.31	15 082002	162.59	15 082003	78.10	15 082004	75.22	15 083001	23.94
15 083002	20.00	15 083003	123.66	15 083004	55.58	15 083005	100.66	15 083006	65.22	15 084001	24.90
15 084002	22.28	15 084003	22.63	15 084004	20.50	15 084005	21.45	15 084006	17.00	15 085001	249.50
15 085002	471.35	15 085003	199.50	15 085004	360.50	15 086001	199.00	15 086002	229.38	15 086003	512.00
15 086004	311.66	15 087001	16.67	15 087002	16.67	15 087003	14.16	15 087004	8.00	15 087005	19.17
15 087006	16.46	15 087007	7.70	15 087008	6.88	15 087009	17.50	15 087010	9.33	15 088001	1.95
15 088002	11.67	15 088003	9.00	15 088004	11.25	15 088005	1.45	15 088006	6.40	15 088007	4.67
15 088008	8.00	15 089001	92.11	15 089002	87.50	15 089003	85.39	15 089004	67.28	15 090001	11.00
15 090002	9.90	15 090003	121.19	15 090004	179.00	15 091001	22.24	15 091002	3842.86	15 091003	9.85
15 091004	44.44	15 092001	186.76	15 092002	241.24	15 092003	222.22	15 092004	132.70	15 093001	53.57
15 093002	3.40	15 093003	2.1								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 126008	23.13	15 126009	32.90	15 126010	234.00	15 126011	12.00	15 126012	99.90	15 127001	549.00
15 127002	629.30	15 127003	999.00	15 127004	335.30	15 127005	169.00	15 127006	664.33	15 127007	229.00
15 127008	169.00	15 127009	179.90	15 127010	132.90	15 127011	1199.00	15 127012	559.20	15 127013	197.84
15 127014	349.00	15 127015	390.00	15 127016	179.99	15 127017	199.00	15 127018	249.00	15 127019	299.90
15 127020	199.00	15 127021	429.00	15 127022	318.00	15 127023	619.00	15 127024	899.00	15 128001	242.81
15 128002	219.00	15 128003	890.16	15 128004	460.00	15 128005	259.00	15 128006	599.00	15 128007	545.30
15 128008	1299.00	15 128009	269.00	15 128010	469.00	15 128011	499.99	15 128012	297.43	15 128013	239.90
15 128014	249.00	15 128015	429.90	15 128016	411.88	15 128017	299.99	15 128018	549.00	15 128019	879.20
15 128020	228.00	15 128021	279.00	15 128022	999.00	15 128023	349.00	15 128024	87.67	15 128025	199.99
15 128026	399.00	15 128027	229.00	15 128028	449.00	15 128029	489.00	15 128030	599.00	15 128031	1679.00
15 128032	449.00	15 128033	89.90	15 128034	899.00	15 128035	89.00	15 128036	189.99	15 129001	228.00
15 129002	85.90	15 129003	1199.00	15 129004	39.90	15 129005	981.76	15 129006	109.90	15 129007	229.00
15 129008	314.00	15 129009	289.00	15 129010	119.00	15 129011	369.00	15 129012	124.25	15 130001	152.74
15 130002	199.90	15 130003	249.00	15 130004	349.00	15 130005	249.00	15 130006	183.49	15 130007	369.00
15 130008	399.00	15 130009	649.00	15 130010	99.99	15 130011	899.00	15 130012	198.00	15 131001	160.55
15 131002	449.00	15 131003	149.00	15 131004	109.99	15 131005	229.00	15 131006	179.00	15 131007	699.00
15 131008	124.00	15 131009	89.90	15 131010	119.90	15 131011	148.00	15 131012	149.00	15 131013	149.90
15 131014	99.00	15 131015	104.00	15 131016	299.00	15 131017	179.00	15 131018	149.00	15 131019	178.00
15 131020	270.00	15 131021	279.00	15 131022	449.00	15 131023	289.00	15 131024	890.00	15 132001	37.90
15 132002	78.00	15 132003	79.00	15 132004	449.00	15 132005	99.00	15 132006	99.90	15 132007	89.90
15 132008	59.99	15 132009	49.90	15 132010	78.00	15 132011	39.90	15 132012	99.00	15 133001	75.25
15 133002	58.00	15 133003	79.50	15 133004	24.99	15 133005	199.00	15 133006	39.50	15 133007	36.90
15 133008	39.50	15 133009	99.00	15 133010	89.90	15 133011	89.00	15 133012	189.00	15 133013	19.00
15 133014	29.90	15 133015	55.25	15 133016	109.00	15 133017	18.40	15 133018	59.90	15 133019	129.00
15 133020	29.90	15 133021	14.40	15 133022	58.00	15 133023	29.90	15 133024	49.00	15 134001	34.00
15 134002	48.00	15 134003	79.00	15 134004	40.00	15 134005	37.40	15 134006	99.00	15 134007	54.00
15 134008	19.90	15 134009	19.90	15 134010	24.90	15 134011	109.00	15 134012	38.70	15 135001	109.00
15 135002	98.00	15 135003	169.00	15 135004	32.90	15 135005	249.00	15 135006	199.00	15 135007	119.00
15 135008	69.90	15 135009	160.30	15 135010	29.90	15 135011	49.90	15 135012	175.20	15 136001	84.00
15 136002	59.00	15 136003	49.40	15 136004	26.24	15 136005	29.50	15 136006	34.00	15 136007	24.90
15 136008	34.90	15 136009	116.10	15 136010	39.90	15 136011	15.00	15 136012	35.10	15 137001	1979.00
15 137002	2290.00	15 137003	499.99	15 137004	59.99	15 137005	130.00	15 137006	625.00	15 137007	37.50
15 137008	599.00	15 137009	279.90	15 137010	649.00	15 137011	49.90	15 137012	244.51	15 137013	2195.25
15 137014	2485.75	15 137015	1999.20	15 137016	398.00	15 137017	244.51	15 137018	3137.64	15 137019	319.00
15 137020	2486.90	15 137021	592.19	15 137022	358.25	15 137023	99.99	15 137024	149.17	15 137025	289.00
15 137026	597.98	15 137027	797.64	15 137028	188.00	15 138001	99.80	15 138002	156.00	15 138003	101.00
15 138004	129.80	15 138005	97.30	15 138006	104.80	15 138007	168.00	15 138008	59.80	15 139001	389.00
15 139002	1321.83	15 139003	1387.58	15 139004	674.00	15 139005	1099.00	15 139006	729.00	15 139007	899.00
15 139008	269.00	15 139009	219.00	15 139010	293.30	15 139011	499.00	15 139012	98.00	15 140001	299.00
15 140002	679.00	15 140003	198.00	15 140004	99.00	15 140005	429.00	15 140006	339.00	15 140007	287.20
15 140008	239.00	15 140009	502.55	15 140010	444.00	15 140011	421.05	15 140012	519.00	15 141001	389.00
15 141002	1359.15	15 141003	519.00	15 141004	749.00	15 141005	469.00	15 141006	399.00	15 141007	649.00
15 141008	258.00	15 141009	699.00	15 141010	284.00	15 141011	579.00	15 141012	279.00	15 142001	349.00
15 142002	1919.20	15 142003	629.00	15 142004	569.00	15 142005	849.00	15 142006	899.00	15 142007	993.30
15 142008	499.00	15 142009	999.00	15 142010	614.00	15 142011	914.00	15 142012	834.00	15 143001	179.00
15 143002	799.00	15 143003	79.00	15 143004	14.00	15 143005	34.00	15 143006	39.00	15 143007	78.00
15 143008	404.00	15 143009	39.00	15 143010	35.90	15 143011	69.90	15 143012	399.00	15 144001	30.00
15 144002	30.00	15 144003	30.00	15 144004	11.70	15 145001	61.00	15 145002	98.00	15 145003	38.00
15 145004	80.00	15 146001	102.50	15 146002	85.00	15 146003	90.00	15 146004	150.00	15 147001	2624.00
15 147002	290.00	15 147003	329.99	15 147004	134.00	15 147005	887.14	15 147006	189.00	15 147007	296.93
15 147008	799.00	15 147009	79.90	15 147010	479.20	15 147011	1259.10	15 147012	95.00	15 148001	59.90
15 148002	4266.15	15 148003	149.90	15 148007	1953.86	15 148008	339.00	15 148009	1716.31	15 148010	1549.00
15 158001	1341.58	15 158002	1341.58	15 158003	1341.58	15 158004	1341.58	15 158005	1341.58	15 158006	1341.58
15 159001	102.45	15 160001	294.84	15 160002	541.63	15 160003	663.93	15 160004	319.41	15 160005	611.52
15 160006	698.88	15 161001	23.00	15 161002	45.99	15 161003	68.99	15 161004	96.72	15 161005	124.44
15 161006	152.16	15 161007	179.89	15 161008	261.15	15 161009	342.40	15 161010	423.66	15 161011	586.18
15 161012	911.21	15 161013	1236.24	15 161014	2048.82	15 161015	4514.34	15 161016	5395.01	15 161017	5615.18
15 161018	6716.02	15 161019	7816.86	15 161020	8917.70	15 161021	10018.54	15 161022	11119.38	15 161023	12220.22
15 161024	13321.06	15 161025	14421.90	15 161026	15522.74	15 161027	141.07	15 161028	1073.73	15 161029	1561.27
15 161030	2373.85	15 161031	4074.00	15 161032	16623.58	15 161033	17724.42	15 161034	22127.78	15 161035	26531.14
15 161036	30934.50	15 161037	35337.86	15 161038	44144.58	15 162001	16.47	15 162002	16.48	15 162003	8.89
15 162004	8.90	15 163001	278.78	15 164001	63.78	15 165001	530.75	15 166001	0.00	15 166002	0.00
15 166003	0.00	15 166004	0.00	15 166005	0.00	15 166006	0.00	15 166007	0.00	15 166008	0.00
15 166009	0.00	15 166010	0.00	15 167001	12.85	15 167002	8.68	15 167003	12.85	15 167004	8.68
15 167005	17.32	15 168001	500.00	15 168002	114.00	15 168003	179.00	15 168004	150.00	15 168005	465.00
15 168006	340.00	15 168007	400.00	15 168008	200.00	15 168009	250.00	15 168010	150.00	15 169001	45.00
15 169002	460.00	15 169003	200.00	15 169004	700.00	15 169005	15.00	15 169006	13.00	15 179001	8644.00
15 179002	12729.00	15 179003	7199.00	15 179004	9939.02	15 179005	6300.00	15 179006	5249.00	15 180001	9199.00
15 180002	1814.50	15 180003	9499.00	15 180004	8999.00	15 181001	5299.00	15 181002	6199.00	15 181003	13938.99
15 181004	4999.00	15 182001	3990.00	15 182002	4199.00	15 182003	3444.50	15 182004	3449.00	15 183001	10327.00
15 183002	3999.00	15 183003	4210.80	15 183004	3499.00	15 184001	6990.00	15 184002	4619.00	15 184003	5599.00
15 184004	2199.00	15 185001	15299.00	15 185002	12180.00	15 185003	7799.00	15 185004	8999.00	15 186001	15990.00
15 186002	8779.00	15 186003	7749.00	15 186004	3949.00	15 187001	11245.00	15 187002	12788.00	15 187003	5849.00
15 187004	10399.00	15 188001	11389.50	15 188002	9149.00	15 188003	7549.00	15 188004	4449.00	15 189001	6399.00
15 189002	3490.00	15 189003	12299.00	15 189004	7179.00	15 190001	749.00	15 190002	1699.00	15 190003	689.00
15 190004	699.00	15 191001	299.90	15 191002	329.00	15 191003	929.00	15 191004	1169.00	15 191005	399.00
15 191006	1584.00	15 192001	159.00	15 192002	1030.50	15 192003	570.00	15 192004	418.00	15 193001	1110.00
15 193002	1899.00	15 193003	979.90	15 193004	1999.00	15 194001	1899.00	15 194002	1099.90	15 194003	2890.00
15 194004	2599.00	15 195001	490.00	15 195002	999.00	15 195003	249.00	15 195004	599.10	15 196001	11

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 245004	500.00	15 245005	500.00	15 245006	600.00	15 245007	500.00	15 245008	600.00	15 246001	1687.80
15 246002	3344.77	15 246003	4300.00	15 246004	1229.00	15 247001	18999.00	15 247002	5600.00	15 247003	2677.55
15 247004	1455.00	15 248001	17000.00	15 248002	19000.00	15 248003	4000.00	15 248004	850.00	15 249001	400.00
15 249002	7814.50	15 249003	120.00	15 249004	300.00	15 250001	4350.00	15 250002	19000.00	15 250003	3800.00
15 250004	17000.63	15 251001	275.00	15 251002	70.00	15 252001	550.00	15 252002	95.00	15 251005	353.00
15 251006	95.00	15 253007	350.00	15 253008	100.00	15 252001	150.00	15 252002	150.00	15 253003	170.00
15 252004	50.00	15 253001	380.00	15 253002	60.00	15 253003	200.00	15 253004	150.00	15 253005	110.00
15 253006	150.00	15 254001	45.00	15 254002	128.75	15 254003	86.53	15 254004	73.20	15 255001	676.60
15 255002	69.00	15 255003	176.00	15 255004	217.50	15 256001	926.66	15 256002	161.21	15 256003	190.00
15 256004	356.57	15 256005	619.47	15 256006	140.00	15 257001	38.90	15 257002	19.25	15 257003	39.90
15 257004	39.90	15 258001	140.00	15 258002	60.00	15 258003	69.00	15 258004	66.67	15 258005	43.33
15 258006	80.63	15 259001	110.00	15 259002	207.50	15 259003	68.81	15 259004	93.80	15 260001	190.00
15 260002	43.00	15 260003	39.90	15 260004	17.90	15 261001	180.00	15 261002	117.90	15 261003	39.97
15 261004	54.00	15 261005	149.22	15 261006	129.90	15 261007	34.90	15 261008	189.92	15 262001	26.00
15 262002	11.70	15 262003	19.00	15 262004	47.66	15 263001	7.00	15 263002	15.50	15 263003	15.90
15 263004	23.36	15 263005	29.75	15 263006	23.46	15 263007	33.90	15 263008	19.90	15 264001	160.00
15 264002	111.00	15 264003	124.50	15 264004	114.45	15 265001	38.03	15 265002	47.90	15 265003	24.90
15 265004	54.00	15 266001	19.45	15 266002	37.00	15 266003	21.50	15 266004	12.50	15 276001	11.00
15 276002	11.00	15 276003	11.00	15 276004	11.00	15 277001	11.00	15 277002	11.00	15 277003	11.00
15 277004	11.00	15 278001	9.00	15 278002	9.00	15 278003	9.00	15 278004	9.00	15 280001	1457.00
15 280002	60.00	15 280003	493.00	15 280004	925.00	15 281001	2631.00	15 281002	898.55	15 281003	14950.25
15 281004	5202.64	15 282001	269800.00	15 282002	417900.00	15 282003	132450.00	15 282004	221900.00	15 282005	378900.00
15 282006	237990.00	15 282007	619900.00	15 282008	549900.00	15 282009	158900.00	15 282010	539900.00	15 282011	280500.00
15 282012	361000.00	15 283001	4221.77	15 283002	2490.00	15 283003	4449.00	15 283004	16499.00	15 284001	16.13
15 284002	16.13	15 284003	16.13	15 284004	16.13	15 284005	16.13	15 284006	16.13	15 284007	16.13
15 284008	16.13	15 285001	17.90	15 285002	17.90	15 285003	17.90	15 285004	17.90	15 285005	17.90
15 285006	17.90	15 285007	17.90	15 286001	99.00	15 286002	74.23	15 286003	48.31	15 286004	81.40
15 287001	777.00	15 287002	2020.89	15 287003	957.52	15 287004	1807.00	15 288001	165.00	15 288002	23.00
15 288003	23.00	15 288004	41.10	15 289001	1065.50	15 289002	1593.00	15 289003	1137.00	15 289004	1421.00
15 290001	16011.29	15 290002	16009.28	15 290003	16009.28	15 291001	1447.94	15 292001	1200.00	15 292002	400.00
15 292003	611.00	15 292004	222.00	15 293001	1880.00	15 293002	2400.00	15 293003	500.00	15 293004	1500.00
15 294001	80.00	15 294002	75.00	15 294003	90.00	15 294004	65.00	15 295019	107.00	15 295073	66.00
15 295086	115.00	15 295087	158.00	15 295125	118.00	15 296001	12.00	15 296002	12.00	15 306001	4390.17
15 306002	2741.67	15 306003	1902.50	15 306004	2620.83	15 307001	1703.33	15 307002	1770.83	15 307003	3918.33
15 307004	3956.50	15 308001	591.67	15 308002	841.67	15 308003	2293.36	15 308004	1634.17	15 309001	1288.33
15 309002	3435.83	15 309003	4200.83	15 309004	1502.50	15 310001	1574.17	15 310002	1100.00	15 310003	4051.67
15 310004	1828.33	15 311001	1599.00	15 311002	1045.00	15 311003	16650.00	15 311004	18360.00	15 312001	1966.67
15 312002	1663.50	15 312003	886.67	15 312004	1544.17	15 313001	1404.17	15 313002	1629.58	15 313003	1879.17
15 313004	3183.58	15 314001	149.00	15 314002	269.00	15 314003	179.00	15 314004	299.00	15 315001	160.00
15 315002	63.90	15 315003	185.00	15 315004	361.00	15 315005	585.00	15 315006	419.00	15 315007	429.00
15 315008	322.00	15 315009	423.64	15 315010	315.00	15 315011	315.97	15 315012	485.00	15 315013	166.83
15 315014	285.00	15 316001	5.98	15 316002	12.90	15 316003	14.90	15 316004	36.00	15 316005	11.90
15 316006	23.90	15 316007	4.20	15 316008	25.00	15 316009	60.00	15 316010	14.90	15 317001	3516.11
15 317002	2164.70	15 317003	3393.59	15 317004	2950.62	15 317005	4827.84	15 317006	5261.32	15 318001	1920.00
15 318002	1273.00	15 318003	1665.50	15 318004	1199.00	15 318005	895.00	15 318006	1415.00	15 318007	350.00
15 318008	975.00	15 319001	591.91	15 319002	2200.00	15 319003	935.00	15 319004	2736.50	15 319005	1310.00
15 318014	628.00	15 319001	465.71	15 319002	359.00	15 319003	199.00	15 319004	256.00	15 320001	17.00
15 320002	50.00	15 320003	55.00	15 320004	30.00	15 320005	7.00	15 320006	170.00	15 320007	130.00
15 320008	120.00	15 320009	50.00	15 320010	1500.00	15 321001	25.00	15 321002	60.00	15 321003	40.00
15 321004	56.00	15 322001	619.00	15 322002	599.00	15 322003	599.00	15 322004	389.00	15 323001	22.00
15 323002	100.00	15 323003	50.00	15 323004	75.00	15 324001	1100.00	15 324002	160.00	15 324003	130.00
15 324004	700.00	15 324005	1400.00	15 324006	500.00	15 325001	8.00	15 325002	8.00	15 325003	8.00
15 325004	5.00	15 326001	45.00	15 326002	27.00	15 326003	45.00	15 326004	39.00	15 327001	26.67
15 327002	80.00	15 327003	26.84	15 327004	65.57	15 328001	294.50	15 328002	99.00	15 328003	199.00
15 328004	1099.00	15 328005	1299.00	15 328006	222.00	15 328007	25.00	15 328008	127.00	15 328009	25.00
15 328010	1199.00	15 329001	8749.00	15 329002	4399.00	15 329003	3.00	15 329004	10.00	15 330001	359.00
15 330002	314.13	15 330003	115.00	15 330004	89.90	15 330005	289.00	15 330006	439.00	15 331001	189.00
15 331002	269.00	15 331003	519.00	15 331004	99.00	15 332001	53.61	15 332002	2512.00	15 332003	690.00
15 332004	3999.00	15 342001	55.50	15 342002	74.00	15 342003	77.00	15 342004	45.00	15 342005	63.00
15 342006	122.00	15 342007	113.50	15 342008	89.00	15 342009	87.00	15 342010	81.00	15 343001	163.00
15 343002	75.00	15 343003	139.00	15 343004	150.00	15 343005	199.00	15 343006	175.00	15 343007	165.00
15 343008	155.00	15 343009	18.00	15 343010	25.00	15 343011	18.00	15 343012	50.00	15 343013	70.00
15 343014	29.00	15 343015	53.00	15 343016	88.00	15 343017	160.00	15 343018	239.00	15 344001	1700.00
15 344002	6000.00	15 344003	800.00	15 344004	350.00	15 345001	19890.00	15 345002	6000.00	15 345003	9500.00
15 345004	3590.00	15 346001	125.00	15 346002	15.00	15 346003	87.50	15 346004	1555.00	15 346005	150.00
15 346006	135.00	16 001001	0.90	16 001002	17.00	16 001003	13.00	16 001004	15.00	16 001005	17.75
16 001006	10.70	16 001007	10.00	16 001008	14.00	16 001009	14.00	16 001010	16.00	16 001011	14.00
16 001012	14.00	16 001013	14.00	16 001014	11.00	16 001015	16.50	16 001016	11.00	16 001017	16.00
16 001018	13.00	16 001019	10.00	16 001020	10.00	16 002001	78.26	16 002002	102.08	16 002003	58.33
16 002004	71.43	16 003001	12.98	16 003002	9.00	16 003003	8.00	16 003004	8.00	16 003005	62.65
16 003006	33.80	16 004001	21.25	16 004002	27.20	16 004003	25.00	16 004004	14.13	16 005001	7.50
16 005002	8.00	16 005003	6.00	16 005004	5.05	16 005005	8.00	16 005006	6.50	16 006001	1.90
16 006002	2.88	16 006003	1.50	16 006004	1.50	16 006005	2.50	16 006006	2.25	16 007001	40.51
16 007002	57.76	16 007003	45.66	16 007004	58.46	16 008001	92.31	16 008002	142.86	16 008003	151.56
16 008004	96.77	16 009001	81.50	16 009002	73.00	16 009003	99.00	16 009004	26.00	16 010001	62.63
16 010002	45.63	16 010003	54.94	16 010004	54.63	16 010005	81.08	16 010006	83.07	16 010007	53.75
16 010008	64.58	16 011001	19.75	16 011002	27.27	16 011003	31.03	16 011004	12.63	16 012001	35.00
16 012002	45.43	16 012003	38.46	16 012004	24.00	16 013001	7.50	16 013002	11.68	16 013003	22.75
16 013004	10.50	16 014001	88.04	16 014002	68.63	16 014003	101.92	16 014004	133.46	16 014005	39.93
16 0140											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 042006	27.00	16 043001	54.33	16 043002	29.37	16 043003	24.03	16 043004	23.00	16 043005	17.13
16 043006	27.67	16 043007	27.90	16 043008	21.94	16 043009	78.95	16 043010	20.10	16 044001	36.73
16 044002	40.50	16 044003	24.85	16 044004	46.50	16 044005	39.63	16 044006	43.00	16 044007	39.88
16 045008	44.00	16 045001	5.75	16 045002	5.63	16 045003	18.50	16 045004	8.50	16 045005	26.90
16 045006	8.50	16 045007	10.38	16 045008	8.00	16 046001	41.15	16 046002	35.13	16 046003	53.52
16 046004	40.73	16 046005	32.75	16 046006	34.78	16 046007	21.39	16 046008	54.00	16 047001	23.90
16 047002	16.00	16 047003	16.00	16 047004	20.00	16 047005	19.75	16 047006	50.00	16 047007	15.95
16 047008	67.00	16 047009	31.43	16 047010	17.15	16 047011	9.93	16 047012	18.40	16 047013	9.38
16 047014	12.90	16 047015	66.50	16 047016	18.00	16 047017	14.00	16 047018	18.00	16 047019	15.00
16 047020	7.00	16 048001	6.75	16 048002	21.45	16 048003	7.25	16 048004	11.00	16 048005	7.25
16 048006	18.13	16 048007	7.50	16 048008	9.50	16 049001	8.83	16 049002	9.25	16 049003	8.33
16 049004	13.60	16 049005	8.25	16 049006	6.88	16 049007	2.13	16 049008	8.90	16 050001	10.98
16 050002	15.50	16 050003	7.75	16 050004	27.00	16 050005	9.75	16 050006	17.00	16 050007	24.55
16 050008	8.75	16 051001	19.10	16 051002	19.50	16 051003	25.00	16 051004	28.00	16 051005	19.75
16 051006	20.00	16 051007	31.75	16 051008	20.75	16 052001	58.63	16 052002	96.50	16 052003	90.00
16 052004	58.50	16 052005	60.75	16 052006	63.25	16 052007	70.00	16 052008	78.75	16 053001	38.00
16 053002	52.50	16 053003	45.50	16 053004	56.33	16 053005	40.00	16 053006	39.50	16 053007	44.25
16 053008	38.25	16 054001	16.00	16 054002	12.00	16 054003	19.00	16 054004	16.33	16 055001	59.30
16 055002	47.00	16 055003	67.50	16 055004	32.25	16 055005	70.50	16 055006	57.95	16 055007	70.00
16 055008	62.00	16 056001	6.88	16 056002	9.50	16 056003	8.00	16 056004	10.40	16 056005	6.63
16 056006	7.38	16 056007	9.95	16 056008	7.25	16 057001	17.50	16 057002	30.25	16 057003	18.80
16 057004	18.15	16 058001	17.13	16 058002	10.00	16 058003	14.00	16 058004	11.40	16 058005	8.63
16 058006	25.33	16 058007	21.65	16 058008	13.75	16 058009	10.50	16 058010	9.38	16 058011	44.00
16 058012	11.50	16 058013	9.13	16 058014	7.50	16 059001	9.63	16 059002	12.00	16 059003	12.93
16 059004	13.00	16 059005	10.13	16 059006	9.00	16 059007	9.25	16 059008	18.50	16 059009	17.98
16 059010	11.88	16 060001	29.00	16 060002	14.75	16 060003	19.00	16 060004	24.00	16 060005	13.75
16 060006	14.25	16 060007	21.75	16 060008	11.88	16 060009	12.65	16 060010	19.00	16 061001	27.20
16 061002	3.38	16 061003	102.00	16 061004	110.25	16 061005	5.90	16 061006	80.00	16 061007	9.75
16 061008	9.50	16 062001	22.43	16 062002	16.00	16 062003	24.75	16 062004	28.50	16 062005	30.38
16 062006	11.63	16 062007	36.25	16 062008	18.00	16 063001	9.63	16 063002	9.75	16 063003	18.50
16 063004	14.05	16 063005	10.00	16 063006	10.25	16 063007	20.50	16 063008	15.00	16 063009	14.90
16 063010	11.00	16 064001	10.00	16 064002	13.00	16 064003	12.13	16 064004	7.90	16 064005	13.38
16 064006	13.00	16 064007	7.40	16 064008	9.25	16 065001	8.38	16 065002	16.65	16 065003	20.00
16 065004	14.68	16 065005	10.13	16 065006	8.50	16 065007	11.00	16 065008	10.25	16 066001	7.88
16 066002	7.25	16 066003	8.50	16 066004	6.15	16 066005	7.75	16 066006	7.38	16 066007	9.00
16 066008	7.75	16 067001	33.03	16 067002	25.00	16 067003	26.25	16 067004	19.55	16 067005	25.38
16 067006	31.00	16 067007	18.40	16 067008	43.00	16 068001	18.75	16 068002	13.50	16 068003	23.90
16 068004	16.68	16 068005	12.88	16 068006	12.13	16 068007	11.13	16 068008	32.90	16 069001	7.38
16 069002	12.90	16 069003	9.00	16 069004	6.25	16 070001	16.63	16 070002	30.93	16 070003	25.00
16 070004	20.90	16 070005	17.13	16 070006	19.25	16 070007	13.88	16 070008	24.50	16 071001	8.50
16 071002	11.50	16 071003	12.00	16 071004	5.63	16 072001	12.00	16 072002	21.50	16 072003	28.13
16 072004	42.00	16 073001	20.25	16 073002	32.25	16 073003	34.55	16 073004	69.00	16 074001	15.61
16 074002	25.50	16 074003	20.00	16 074004	26.50	16 074005	24.50	16 074006	29.50	16 074007	23.56
16 074008	36.75	16 075001	39.25	16 075002	48.00	16 075003	45.00	16 075004	69.00	16 076001	25.35
16 076002	26.72	16 076003	22.10	16 076004	28.57	16 077001	268.50	16 077002	200.00	16 077003	230.00
16 077004	160.00	16 077005	255.00	16 077006	174.25	16 077007	90.00	16 077008	240.00	16 078001	48.00
16 078002	26.39	16 078003	26.00	16 078004	16.25	16 079001	63.33	16 079002	44.32	16 079003	21.47
16 079004	91.80	16 080001	25.48	16 080002	66.45	16 080003	141.67	16 080004	33.18	16 081001	54.76
16 081002	64.29	16 081003	46.22	16 081004	49.39	16 081005	77.65	16 081006	47.00	16 082001	180.11
16 082002	94.03	16 082003	71.03	16 082004	134.91	16 083001	22.50	16 083002	19.00	16 083003	74.26
16 083004	123.44	16 083005	53.33	16 083006	37.80	16 084001	15.93	16 084002	19.58	16 084003	22.13
16 084004	22.40	16 084005	21.75	16 084006	16.00	16 085001	474.03	16 085002	290.00	16 085003	223.57
16 085004	154.25	16 086001	226.00	16 086002	300.00	16 086003	108.72	16 086004	225.00	16 087001	8.50
16 087002	8.33	16 087003	15.00	16 087004	15.00	16 087005	7.87	16 087006	13.50	16 087007	8.18
16 087008	9.82	16 087009	9.10	16 087010	20.00	16 088001	1.15	16 088002	10.83	16 088003	1.55
16 088004	9.00	16 088005	5.33	16 088006	7.50	16 088007	7.67	16 088008	18.00	16 089001	85.64
16 089002	47.38	16 089003	48.90	16 089004	73.08	16 090001	9.43	16 090002	9.60	16 090003	175.93
16 090004	144.22	16 091001	9.07	16 091002	315.60	16 091003	109.09	16 091004	44.77	16 092001	209.09
16 092002	170.00	16 092003	217.39	16 092004	52.50	16 093001	3.55	16 093002	53.80	16 093003	49.00
16 093004	196.00	16 094001	108.03	16 094002	87.78	16 094003	78.25	16 094004	62.57	16 095001	43.97
16 095002	52.23	16 095003	104.36	16 095004	131.82	16 095005	57.50	16 095006	55.33	16 096001	257.14
16 096002	82.14	16 096003	8.90	16 096004	112.80	16 097001	112.00	16 097002	116.00	16 097003	110.00
16 097004	16.00	16 098001	143.00	16 098002	138.00	16 098003	59.90	16 098004	89.00	16 099001	285.00
16 099002	280.00	16 099003	355.00	16 099004	280.00	16 100001	120.00	16 100002	30.00	16 100003	214.00
16 100004	154.00	16 101001	22.50	16 102001	192.50	16 102002	38.50	16 102003	260.00	16 102004	48.00
16 102002	25.42	16 102003	26.54	16 102004	26.71	16 102005	30.09	16 102006	41.54	16 102007	55.52
16 102008	49.30	16 102009	47.89	16 102010	31.71	16 103001	145.72	16 103002	212.86	16 103003	92.55
16 103004	195.00	16 104001	122.34	16 104002	307.14	16 104003	321.41	16 104004	185.71	16 104005	257.14
16 104006	139.00	16 105001	140.00	16 105002	133.06	16 105003	120.00	16 105004	133.33	16 106001	74.00
16 106002	292.00	16 106003	46.15	16 106004	942.58	16 107001	421.21	16 107002	292.00	16 107003	153.00
16 107004	218.67	16 107005	87.78	16 107006	172.00	16 108001	48.00	16 108002	48.25	16 108003	48.75
16 108004	48.50	16 108005	41.50	16 108006	48.25	16 108007	439.00	16 108008	159.00	16 108009	298.00
16 108004	229.00	16 108005	449.00	16 108006	299.00	16 108007	98.00	16 108008	249.00	16 108009	629.00
16 108010	249.00	16 108011	379.00	16 108012	224.00	16 109001	228.00	16 109002	49.50	16 109003	49.00
16 109004	108.00	16 109005	59.00	16 109006	119.00	16 109007	118.00	16 109008	369.00	16 109009	79.00
16 109010	13.90	16 109011	199.00	16 109012	210.00	16 120001	64.00	16 120002	54.90	16 120003	38.00
16 120004	29.90	16 120005	14.99	16 120006	39.00	16 120007	79.00	16 120008	45.00	16 120009	19.99
16 120010	119.00	16 120011	34.90	16 120012	48.00	16 121001	899.00	16 121002	409.45	16 121003	298.00
16 121004	549.00	16 121005	179.00	16 121006	639.00	16 121007	498.00	16 121008	199.00	16 121009	458.00
16 121010	229.00	16 121011	368.00	16 121012	299.00	16 121013	329.00	16 121014	328.00	16 121015	478.00
16 121016	199.90	16 121017	378.00	16 121018	518.00	16 121019	329.00	16 121020	228.00	16 121021	469.00
16 121022	269.00	16 121023	379.05	16 121024	299.00	16 122001	499.00	16 122002	1499.90	16	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 133010	99.00	16 133011	88.00	16 133012	25.50	16 133013	68.00	16 133014	71.10	16 133015	48.00
16 133016	12.50	16 133017	65.00	16 133018	45.00	16 133019	79.00	16 133020	9.90	16 133021	69.90
16 133022	29.00	16 133023	68.00	16 133024	55.90	16 134001	34.90	16 134002	37.50	16 134003	39.00
16 134004	19.90	16 134005	36.00	16 134006	42.00	16 134007	34.50	16 134008	69.90	16 134009	78.00
16 134010	49.00	16 134011	78.00	16 134012	46.33	16 135001	199.00	16 135002	99.00	16 135003	269.00
16 135004	168.00	16 135005	429.00	16 135006	89.00	16 135007	199.00	16 135008	79.00	16 135009	198.00
16 135010	395.10	16 135011	298.00	16 135012	266.00	16 136001	59.00	16 136002	34.90	16 136003	89.00
16 136004	32.90	16 136005	95.00	16 136006	65.00	16 136007	38.00	16 136008	35.00	16 136009	27.80
16 136010	78.63	16 136011	48.00	16 136012	25.08	16 137001	709.00	16 137002	328.00	16 137003	468.00
16 137004	99.00	16 137005	35.00	16 137006	120.00	16 137007	388.60	16 137008	199.00	16 137009	419.30
16 137010	189.00	16 137011	1599.00	16 137012	529.00	16 137013	399.00	16 137014	1499.00	16 137015	219.90
16 137016	699.00	16 137017	499.00	16 137018	279.00	16 137019	278.00	16 137020	209.30	16 137021	599.00
16 137022	249.00	16 137023	499.00	16 137024	219.00	16 137025	278.00	16 137026	669.00	16 137027	849.00
16 137028	299.00	16 138001	227.00	16 138002	384.80	16 138003	355.00	16 138004	323.00	16 138005	282.00
16 138006	280.00	16 138007	395.00	16 138008	379.80	16 139001	209.00	16 139002	359.50	16 139003	899.00
16 139004	328.00	16 139005	1199.00	16 139006	169.00	16 139007	319.00	16 139008	425.10	16 139009	398.00
16 139010	479.00	16 139011	389.00	16 139012	329.00	16 140001	198.00	16 140002	458.00	16 140003	398.00
16 140004	259.00	16 140005	579.00	16 140006	679.00	16 140007	359.90	16 140008	349.00	16 140009	339.50
16 140010	179.00	16 140011	190.00	16 140012	381.50	16 141001	298.00	16 141002	649.00	16 141003	649.90
16 141004	479.00	16 141005	349.00	16 141006	199.00	16 141007	349.00	16 141008	539.00	16 141009	199.00
16 141010	319.50	16 141011	395.00	16 141012	368.00	16 142001	399.00	16 142002	599.00	16 142003	799.00
16 142004	698.00	16 142005	899.00	16 142006	219.00	16 142007	639.00	16 142008	788.00	16 142009	349.00
16 142010	849.00	16 142011	529.00	16 142012	1199.00	16 143001	49.90	16 143002	28.00	16 143003	299.00
16 143004	99.00	16 143005	149.00	16 143006	79.00	16 143007	399.00	16 143008	235.00	16 143009	68.00
16 143010	149.00	16 143011	149.00	16 143012	59.00	16 144001	209.00	16 144002	239.00	16 144003	129.00
16 144004	180.00	16 145001	109.00	16 145002	31.00	16 145003	69.00	16 145004	39.00	16 145005	14.00
16 146002	16.00	16 146003	20.00	16 146004	14.00	16 147001	2899.00	16 147002	249.00	16 147003	89.90
16 147004	299.00	16 147005	1003.32	16 147006	399.00	16 147007	349.00	16 147008	1699.00	16 147009	689.00
16 147010	231.50	16 147011	1969.00	16 147012	399.00	16 148001	319.00	16 148002	1459.00	16 148003	159.00
16 148004	1899.00	16 148009	4270.00	16 148010	1615.00	16 158001	2470.23	16 158002	2470.23	16 158003	2470.23
16 158004	2470.23	16 158005	2470.23	16 158006	2470.23	16 159001	115.59	16 160001	1075.00	16 160002	2297.00
16 160003	6937.00	16 160004	98.41	16 160005	156.47	16 160006	340.79	16 161001	23.00	16 161002	45.99
16 161003	68.99	16 161004	96.72	16 161005	124.44	16 161006	152.16	16 161007	179.89	16 161008	261.15
16 161009	342.40	16 161010	423.66	16 161011	586.18	16 161012	911.21	16 161013	1236.24	16 161014	2048.82
16 161015	4580.46	16 161016	5474.35	16 161017	5697.83	16 161018	6815.20	16 161019	7932.57	16 161020	9049.94
16 161021	10167.31	16 161022	11284.68	16 161023	12402.05	16 161024	13519.42	16 161025	14636.79	16 161026	15754.16
16 161027	141.07	16 161028	1073.73	16 161029	1561.27	16 161030	2373.85	16 161031	4133.51	16 161032	16871.53
16 161033	17988.90	16 161034	22458.38	16 161035	26927.86	16 161036	31397.34	16 161037	35866.82	16 161038	44805.78
16 162001	15.40	16 162002	15.05	16 162003	8.32	16 162004	7.95	16 164001	96.52	16 165001	543.00
16 166001	0.00	16 166002	0.00	16 166003	0.00	16 166004	0.00	16 166005	0.00	16 166006	0.00
16 166007	0.00	16 166008	0.00	16 166009	0.00	16 166010	0.00	16 167001	15.39	16 167002	10.37
16 167003	15.39	16 167004	10.37	16 167005	24.32	16 168001	265.00	16 168002	270.00	16 168003	900.00
16 168004	3359.00	16 168005	250.00	16 168006	280.00	16 168007	300.00	16 168008	250.00	16 168009	1200.00
16 168010	240.00	16 169001	189.00	16 169002	24.00	16 169003	150.00	16 169004	400.00	16 169005	16.00
16 169006	24.00	16 179001	6075.00	16 179002	3002.00	16 179003	32992.00	16 179004	8308.55	16 179005	20599.00
16 179006	8999.00	16 181001	1845.00	16 181002	979.00	16 181003	3000.00	16 181004	3299.00	16 181005	5528.95
16 181002	4499.00	16 181003	3144.78	16 181004	2399.00	16 182001	3406.00	16 182002	3299.00	16 182003	3067.69
16 182004	2411.10	16 183001	1999.00	16 183002	11999.00	16 183003	1998.00	16 183004	3599.00	16 184001	285.00
16 184002	2499.00	16 184003	3268.00	16 184004	1598.00	16 185001	9000.00	16 185002	19997.00	16 185003	9574.00
16 185004	7499.00	16 186001	6175.00	16 186002	25905.00	16 186003	7499.00	16 186004	8999.00	16 187001	9101.08
16 187002	7299.00	16 187003	10924.05	16 187004	6209.00	16 188001	6775.00	16 188002	3249.00	16 188003	7067.05
16 188004	5449.00	16 189001	7750.00	16 189002	11499.00	16 189003	5896.65	16 189004	9915.00	16 190001	795.00
16 190002	999.00	16 190003	458.00	16 190004	1199.00	16 191001	259.00	16 191002	275.00	16 191003	1500.00
16 191004	345.00	16 191005	239.00	16 191006	269.00	16 192001	338.00	16 192002	395.00	16 192003	599.00
16 192004	999.00	16 193001	598.00	16 193002	1001.88	16 193003	999.00	16 193004	457.50	16 194001	1160.00
16 194002	1499.00	16 194003	1045.00	16 194004	1999.00	16 195001	125.00	16 195002	299.00	16 195003	420.00
16 195004	924.08	16 196001	11170.11	16 197001	6999.00	16 197002	5675.00	16 197003	4449.00	16 197004	5990.00
16 197005	5249.50	16 197006	10724.00	16 198001	2750.00	16 198002	1498.00	16 198003	6599.00	16 198004	3399.15
16 198005	645.00	16 198006	2750.00	16 198007	999.00	16 198008	999.00	16 199001	368.00	16 199002	499.00
16 199003	1699.00	16 199004	2350.00	16 200001	44.90	16 200002	95.00	16 200003	85.00	16 200004	27.00
16 201001	19.75	16 201002	7.00	16 201003	4.20	16 201004	40.00	16 202001	66.00	16 202002	28.05
16 202003	59.33	16 202004	90.00	16 203001	17.40	16 203002	22.50	16 203003	21.40	16 203004	2.00
16 204001	59.90	16 204002	11.80	16 204003	52.25	16 204004	76.00	16 205001	37.00	16 205002	44.90
16 205003	650.00	16 206002	997.99	16 206003	389.00	16 206004	8.50	16 207001	999.00	16 207002	360.00
16 207003	229.00	16 208004	979.00	16 208005	79.00	16 209001	979.00	16 209002	169.00	16 209003	147.00
16 209001	999.50	16 209002	419.00	16 209003	294.00	16 209004	815.90	16 209005	828.50	16 209006	520.00
16 209007	174.00	16 209008	63.94	16 210001	22.00	16 210002	8.00	16 210003	13.90	16 210004	22.90
16 210005	25.00	16 210006	22.00	16 210007	15.00	16 210008	359.10	16 211001	368.00	16 211002	139.00
16 211003	199.00	16 211004	444.90	16 212001	99.90	16 212002	389.00	16 212003	25.49	16 212004	89.00
16 213001	34.90	16 213002	74.90	16 213003	322.50	16 213004	64.00	16 214001	22.78	16 214002	34.44
16 214003	19.88	16 214004	29.90	16 214005	28.63	16 214006	30.93	16 214007	42.00	16 214008	31.50
16 215001	16.45	16 215002	23.88	16 215003	5.73	16 215004	23.63	16 215005	20.90	16 215006	49.67
16 216001	7.50	16 216002	12.00	16 216003	9.00	16 216004	5.96	16 217001	32.50	16 217002	35.00
16 217003	34.00	16 217004	33.75	16 217005	25.93	16 217006	39.71	16 218001	43.00	16 218002	33.75
16 218003	37.00	16 218004	36.00	16 219001	52.25	16 219002	9.75	16 219003	45.50	16 219004	46.00
16 229001	599.00	16 229002	320.90	16 229003	492.50	16 229004	406.00	16 229005	105.00	16 229006	278.00
16 229007	269.00	16 229008	233.90	16 229009	622.00	16 229010	172.00	16 229011	389.50	16 229012	724.00
16 229013	554.00	16 229014	151.50	16 229015	624.73	16 229016	380.50	16 229017	1667.00	16 229018	319.00
16 229019	836.50	16 229020	155.80	16 230001	65.00	16 230002	246.4				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 282011	610400.00	16 282012	209990.00	16 283001	2209.00	16 283002	1995.00	16 283003	2599.00	16 283004	3990.00
16 284001	15.33	16 284002	15.33	16 284003	15.33	16 284004	15.33	16 284005	15.33	16 285001	17.11
16 285002	17.11	16 285003	17.11	16 285004	17.11	16 285005	17.11	16 286001	91.43	16 286002	96.20
16 286003	126.11	16 286004	189.76	16 287001	849.00	16 287002	1222.60	16 287003	1859.00	16 287004	1449.00
16 288001	190.00	16 288002	371.20	16 289001	96.05	16 289002	12198.00	16 289003	1351.00	16 289004	1309.88
16 289003	1449.00	16 289004	940.00	16 290001	13397.73	16 290002	13397.73	16 290003	13147.54	16 291001	77.83
16 292001	580.00	16 292002	2285.00	16 292003	679.00	16 292004	348.00	16 293001	300.00	16 293002	1160.00
16 293003	400.00	16 293004	464.00	16 294001	50.00	16 294002	65.00	16 294003	50.00	16 294004	200.00
16 295071	53.00	16 295072	53.00	16 295105	22.00	16 295121	15.00	16 295122	70.00	16 295123	87.00
16 295165	22.00	16 296001	600.00	16 296002	16.00	16 306001	2793.33	16 306002	2996.67	16 306003	1657.50
16 306004	3794.38	16 307001	3932.08	16 307002	3645.83	16 307003	5152.08	16 307004	3919.17	16 308001	1670.00
16 308002	1241.67	16 308003	1283.33	16 308004	2050.00	16 309001	2875.00	16 309002	3226.25	16 309003	4450.00
16 309004	2785.83	16 310001	2196.25	16 310002	2656.67	16 310003	1918.00	16 310004	3487.50	16 311001	5330.00
16 311002	3475.00	16 311003	1850.00	16 311004	19900.00	16 312001	1866.67	16 312002	1300.00	16 312003	349.58
16 312004	1835.83	16 313001	2658.33	16 313002	2933.33	16 313003	2192.00	16 313004	2625.00	16 314001	110.00
16 314002	265.00	16 314003	239.00	16 314004	265.00	16 315001	170.00	16 315002	140.00	16 315003	330.00
16 315004	220.00	16 315005	269.00	16 315006	170.00	16 315007	335.00	16 315008	309.00	16 315009	235.00
16 315010	250.00	16 315011	445.00	16 315012	195.00	16 315013	345.00	16 315014	160.00	16 316001	65.80
16 316002	34.00	16 316003	50.90	16 316004	62.00	16 316005	40.00	16 316006	58.80	16 316007	29.00
16 316008	68.50	16 316009	21.50	16 316010	39.80	16 317001	6350.92	16 317002	6690.88	16 317003	11684.25
16 317004	3486.88	16 317005	3549.78	16 317006	1931.50	16 318001	685.00	16 318002	595.00	16 318003	2491.84
16 318004	984.50	16 318005	949.00	16 318006	750.00	16 318007	1501.14	16 318008	710.00	16 318009	1179.00
16 318010	1711.00	16 318011	1107.50	16 318012	450.00	16 318013	1050.00	16 318014	950.00	16 318015	1115.00
16 318016	1624.00	16 318017	2004.00	16 318018	1005.00	16 318019	1200.00	16 318020	500.00	16 319001	439.00
16 319002	469.00	16 319003	237.00	16 319004	309.00	16 320001	15.00	16 320002	907.71	16 320003	130.00
16 320004	30.00	16 320005	14.40	16 320006	400.00	16 320007	125.00	16 320008	75.00	16 320009	40.00
16 320010	85.00	16 321001	62.00	16 321002	40.00	16 321003	125.00	16 321004	40.00	16 322001	299.00
16 322002	389.00	16 322003	599.00	16 322004	10.00	16 323001	75.00	16 323002	60.00	16 323003	54.00
16 323004	60.00	16 324001	850.00	16 324002	200.00	16 324003	350.00	16 324004	35.00	16 324005	1900.00
16 324006	650.00	16 325001	8.00	16 325002	6.00	16 325003	8.00	16 325004	7.50	16 326001	27.00
16 326002	45.00	16 326003	40.00	16 326004	45.00	16 327001	41.18	16 327002	70.00	16 327003	63.33
16 327004	25.50	16 328001	228.00	16 328002	115.00	16 328003	55.00	16 328004	313.00	16 328005	145.00
16 328006	129.00	16 328007	1095.00	16 328008	449.00	16 328009	40.00	16 328010	399.00	16 329001	109.00
16 329002	2754.00	16 329003	2799.00	16 329004	5198.00	16 330001	199.00	16 330002	208.00	16 330003	105.00
16 330004	219.00	16 330005	15.20	16 330006	429.00	16 331001	259.00	16 331002	289.00	16 331003	30.00
16 331004	229.00	16 332001	1570.00	16 332002	523.00	16 332003	639.00	16 332004	1399.00	16 342001	79.00
16 342002	75.50	16 342003	58.00	16 342004	65.00	16 342005	113.00	16 342006	95.00	16 342007	179.00
16 342008	70.50	16 342009	39.00	16 342010	78.00	16 343001	212.00	16 343002	233.00	16 343003	172.00
16 343004	158.50	16 343005	212.00	16 343006	232.00	16 343007	392.00	16 343008	164.00	16 343009	110.00
16 343010	25.00	16 343011	32.50	16 343012	38.00	16 343013	64.00	16 343014	106.00	16 343015	114.00
16 343016	51.50	16 343017	174.00	16 343018	250.00	16 344001	500.00	16 344002	3000.00	16 344003	600.00
16 344004	8000.00	16 345001	18500.00	16 345002	7800.00	16 345003	8870.00	16 345004	8809.50	16 346001	110.00
16 346002	110.00	16 346003	1430.00	16 346004	110.00	16 346005	110.00	16 346006	714.00	16 346007	15.00
16 346008	15.00	16 346009	15.00	16 346010	16.00	16 346011	9.90	16 346012	15.00	16 346013	15.00
16 346014	9.50	16 346015	15.00	16 346016	9.75	16 346017	10.00	16 346018	14.00	16 346019	15.00
16 346021	14.75	16 346022	15.00	16 346023	15.00	16 346024	15.00	16 346025	15.00	16 346026	15.00
16 346028	15.00	16 346029	96.43	16 346030	102.92	16 346031	55.56	16 346032	70.29	16 346033	13.28
16 346035	13.00	16 346036	12.00	16 346037	10.00	16 346038	120.21	16 346039	74.38	16 346040	5.67
16 346042	6.38	16 346043	15.11	16 346044	29.55	16 346045	4.25	16 346046	4.52	16 346047	6.50
16 346049	5.50	16 346050	4.00	16 346051	5.00	16 346052	1.70	16 346053	1.50	16 346054	1.50
16 346056	1.50	16 346057	1.30	16 346058	2.00	16 346059	21.71	16 346060	50.62	16 346061	42.19
16 346062	55.81	16 346063	138.00	16 346064	142.86	16 346065	86.30	16 346066	65.00	16 346067	340.00
16 346069	74.25	16 346070	95.00	16 346071	1280.00	16 346072	38.33	16 346073	55.56	16 346074	55.17
16 346076	58.06	16 346077	64.67	16 346078	73.49	16 346079	77.78	16 346080	30.15	16 346081	16.88
16 346082	26.39	16 346083	23.50	16 346084	31.88	16 346085	12.44	16 346086	46.00	16 346087	26.00
16 346089	36.71	16 346090	14.50	16 346091	35.00	16 346092	11.10	16 346093	78.70	16 346094	48.47
16 346096	100.67	16 346097	151.82	16 346098	32.75	16 346099	77.38	16 346100	18.25	16 346101	18.74
16 346102	12.60	16 346103	19.51	16 346104	12.33	16 346105	14.31	16 346106	21.75	16 346107	40.00
16 346108	71.25	16 346109	55.00	16 346110	25.90	16 346111	36.40	16 346112	45.75	16 346113	41.75
16 346116	34.90	16 346117	77.50	16 346118	82.00	16 346119	34.40	16 346120	28.00	16 346121	74.00
16 346122	110.00	16 346123	58.88	16 346124	80.00	16 346125	74.50	16 346126	87.98	16 346127	100.00
16 346128	30.00	16 346129	32.50	16 346130	70.00	16 346131	120.00	16 346132	110.00	16 346133	120.00
16 346134	104.00	16 346135	77.65	16 346136	95.00	16 346137	58.00	16 346138	75.00	16 346139	147.95
16 346140	135.00	16 346141	130.00	16 346142	169.00	16 346143	118.00	16 346144	153.75	16 346145	154.00
16 346146	95.00	16 346147	195.00	16 346148	120.00	16 346149	120.00	16 346150	130.00	16 346151	93.00
16 346152	95.00	16 346153	79.50	16 346154	80.00	16 346155	90.00	16 346156	82.00	16 346157	17.45
16 346159	228.00	16 346160	204.00	16 346161	214.00	16 346162	242.75	16 346163	219.00	16 346164	169.00
16 346166	152.25	16 346167	137.00	16 346168	89.00	16 346169	113.50	16 346170	72.50	16 346171	120.00
16 346173	86.00	16 346174	80.00	16 346175	48.00	16 346176	45.00	16 346177	60.00	16 346178	44.40
16 346179	44.00	16 346180	60.00	16 346181	100.00	16 346182	62.40	16 346183	41.90	16 346184	128.00
16 346186	120.00	16 346187	118.00	16 346188	44.00	16 346189	118.00	16 346190	81.75	16 346191	166.00
16 346193	32.90	16 346194	178.43	16 346195	52.00	16 346196	72.50	16 346197	74.98	16 346198	29.80
16 346199	58.55	16 346200	76.00	16 346201	78.00	16 346202	166.00	16 346203	82.00	16 346204	94.00
16 346206	154.00	16 346207	83.00	16 346208	170.00	16 346209	173.00	16 346210	179.60	16 346211	388.89
16 346212	185.00	16 346213	59.70	16 346214	252.94	16 346215	59.00	16 346216	70.00	16 346217	64.43
16 346219	314.00	16 346220	55.00	16 346221	56.75	16 346222	53.00	16 346223	59.15	16 346224	180.00
16 346226	175.00	16 346227	287.00	16 346228	182.50	16 346229	189.90	16 346230	144.00	16 346231	209.00
16 346233	157.75	16 346234	264.00	16 346235	252.50	16 346236	244.95	16 346237	336.50	16 346238	87.00
16 346240	150.00	16 346241	136.90	16 346242	73.00	16 346243	54.12	16 346244	114.23	16 346245	54.35
16 346247	214.86	16 346248	100.00	16							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 058008	10.75	17 058009	14.15	17 058010	10.75	17 058011	9.75	17 058012	17.00	17 058013	9.25
17 058014	10.75	17 059001	19.05	17 059002	10.00	17 059003	19.95	17 059004	16.90	17 059005	15.00
17 059006	10.75	17 059007	17.00	17 059008	10.00	17 059009	14.50	17 059010	10.00	17 060001	24.93
17 060002	32.58	17 060003	17.50	17 060004	14.75	17 060005	15.00	17 060006	14.75	17 060007	15.00
17 060008	25.87	17 060009	17.75	17 060010	13.50	17 061001	3.50	17 061002	5.50	17 061003	21.90
17 061004	80.75	17 061005	6.00	17 061006	13.40	17 061007	14.00	17 061008	5.30	17 062001	16.50
17 062002	64.73	17 062003	38.67	17 062004	24.00	17 062005	25.00	17 062006	43.50	17 062007	17.25
17 062008	23.25	17 063001	18.15	17 063002	28.75	17 063003	16.82	17 063004	20.75	17 063005	24.25
17 063006	21.50	17 063007	16.25	17 063008	17.75	17 063009	23.75	17 063010	20.50	17 064001	10.50
17 064002	12.18	17 064003	7.50	17 064004	5.25	17 064005	10.00	17 064006	8.75	17 064007	5.50
17 064008	5.00	17 065001	18.43	17 065002	18.75	17 065003	21.58	17 065004	26.75	17 065005	17.25
17 065006	16.25	17 065007	18.00	17 065008	17.50	17 066001	11.18	17 066002	10.00	17 066003	10.15
17 066004	9.95	17 066005	11.50	17 066006	8.00	17 066007	9.00	17 066008	9.00	17 067001	21.05
17 067002	40.00	17 067003	17.15	17 067004	27.00	17 067005	18.00	17 067006	25.00	17 067007	23.75
17 067008	23.75	17 068001	32.90	17 068002	16.38	17 068003	25.40	17 068004	15.00	17 068005	22.90
17 068006	15.00	17 068007	12.00	17 068008	23.40	17 069001	15.90	17 069002	9.50	17 069003	12.15
17 069004	8.50	17 070001	26.15	17 070002	38.75	17 070003	27.70	17 070004	30.00	17 070005	27.00
17 070006	26.75	17 070007	25.00	17 070008	26.25	17 071001	14.40	17 071002	12.54	17 071003	19.00
17 071004	11.95	17 072001	25.00	17 072002	39.40	17 072003	40.50	17 072004	30.00	17 073001	49.50
17 073002	22.20	17 073003	75.38	17 073004	59.00	17 074001	20.18	17 074002	34.70	17 074003	21.50
17 074004	16.00	17 074005	24.50	17 074006	30.00	17 074007	28.00	17 074008	14.67	17 075001	48.75
17 075002	28.00	17 075003	40.88	17 075004	40.25	17 076001	21.86	17 076002	19.83	17 076003	28.75
17 076004	21.21	17 077001	190.00	17 077002	98.50	17 077003	150.00	17 077004	240.00	17 077005	90.00
17 077006	82.00	17 077007	75.00	17 077008	121.25	17 078001	10.15	17 078002	28.14	17 078003	22.75
17 078004	39.44	17 079001	28.84	17 079002	39.74	17 079003	112.98	17 079004	95.24	17 080001	32.31
17 080002	22.93	17 080003	23.26	17 080004	90.00	17 081001	45.66	17 081002	45.66	17 081003	41.22
17 081004	42.40	17 081005	51.95	17 081006	42.14	17 082001	68.70	17 082002	94.25	17 082003	70.88
17 082004	104.43	17 083001	21.67	17 083002	23.19	17 083003	37.80	17 083004	64.88	17 083005	117.97
17 083006	100.78	17 084001	21.50	17 084002	18.75	17 084003	22.50	17 084004	15.25	17 084005	15.98
17 084006	17.00	17 085001	370.94	17 085002	320.02	17 085003	310.00	17 085004	150.50	17 086001	193.13
17 086002	170.00	17 086003	245.00	17 086004	193.83	17 087001	6.73	17 087002	7.50	17 087003	10.00
17 087004	23.33	17 087005	16.67	17 087006	13.17	17 087007	10.80	17 087008	7.40	17 087009	16.33
17 087010	16.67	17 088001	6.33	17 088002	4.00	17 088003	7.00	17 088004	1.60	17 088005	1.10
17 088006	1.38	17 088007	4.60	17 088008	12.00	17 089001	87.91	17 089002	50.65	17 089003	41.14
17 089004	68.21	17 090001	10.70	17 090002	8.00	17 090003	89.77	17 090004	181.00	17 091001	324.07
17 091002	676.56	17 091003	32.19	17 091004	8.25	17 092001	120.53	17 092002	119.74	17 092003	117.65
17 092004	229.41	17 093001	320.00	17 093002	3.09	17 093003	215.83	17 093004	33.29	17 094001	64.73
17 094002	59.47	17 094003	106.85	17 094004	96.33	17 095001	114.29	17 095002	94.59	17 095003	101.29
17 095004	155.00	17 095005	66.67	17 095006	200.00	17 096001	266.43	17 096002	102.38	17 096003	68.75
17 096004	52.35	17 097001	55.00	17 097002	89.90	17 097003	89.00	17 097004	125.00	17 098001	74.00
17 098002	140.00	17 098003	69.25	17 098004	79.90	17 099001	450.00	17 099002	500.00	17 099003	197.50
17 099004	189.00	17 100001	55.13	17 100002	241.50	17 100003	229.00	17 100004	146.11	17 101001	300.00
17 101002	350.00	17 101003	270.00	17 101004	150.00	17 102001	38.72	17 102002	24.17	17 102003	26.54
17 102004	36.62	17 102005	27.79	17 102006	17.23	17 102007	35.21	17 102008	22.50	17 102009	32.15
17 102010	39.44	17 103001	159.72	17 103002	229.47	17 103003	143.00	17 103004	538.58	17 104001	355.72
17 104002	152.00	17 104003	352.06	17 104004	254.29	17 104005	184.66	17 104006	184.66	17 105001	518.67
17 105002	185.81	17 105003	138.66	17 105004	113.33	17 106001	130.67	17 106002	380.24	17 106003	519.87
17 106004	165.00	17 107001	180.33	17 107002	152.91	17 107003	265.33	17 107004	212.00	17 107005	223.99
17 107006	119.00	17 108001	39.25	17 108002	51.00	17 108003	48.75	17 108004	43.25	17 108005	49.00
17 108006	30.00	17 108007	228.91	17 108008	299.00	17 108009	168.00	17 108010	559.00	17 108011	476.00
17 108012	299.12	17 108013	149.00	17 108014	298.00	17 108015	129.00	17 108016	380.00	17 108017	159.00
17 108018	206.83	17 109001	99.90	17 109002	189.00	17 109003	158.00	17 109004	59.25	17 109005	143.00
17 109006	178.00	17 109007	189.00	17 109008	49.99	17 109009	179.00	17 109010	78.00	17 109011	159.00
17 109012	279.00	17 120001	54.90	17 120002	34.90	17 120003	197.23	17 120004	19.00	17 120005	28.00
17 120006	40.00	17 120007	80.10	17 120008	55.00	17 120009	48.00	17 120010	49.00	17 120011	39.90
17 120012	39.75	17 121001	219.00	17 121002	259.00	17 121003	269.00	17 121004	149.00	17 121005	229.00
17 121006	179.00	17 121007	358.20	17 121008	389.00	17 121009	449.00	17 121010	399.00	17 121011	219.00
17 121012	899.00	17 121013	249.00	17 121014	189.00	17 121015	329.00	17 121016	498.00	17 121017	413.00
17 121018	199.90	17 121019	279.90	17 121020	349.00	17 121021	222.63	17 121022	149.00	17 121023	369.00
17 121024	199.00	17 122001	5399.00	17 122002	619.00	17 122003	510.00	17 122004	2999.00	17 122005	1299.00
17 122006	799.00	17 122007	1599.00	17 122008	498.00	17 122009	999.00	17 122010	543.77	17 122011	499.00
17 122012	1498.00	17 123001	199.90	17 123002	149.00	17 123003	199.90	17 123004	699.00	17 123005	249.00
17 123006	158.00	17 123007	85.53	17 123008	179.00	17 123009	14.00	17 123010	229.00	17 123011	349.00
17 123012	349.00	17 124001	149.00	17 124002	120.00	17 124003	179.99	17 124004	298.00	17 124005	389.00
17 124006	349.00	17 125001	249.00	17 125002	249.00	17 125003	349.00	17 125004	349.00	17 125005	389.00
17 124012	79.99	17 125001	189.90	17 125002	199.00	17 125003	199.00	17 125004	311.00	17 125005	199.71
17 125006	249.00	17 125007	43.56	17 125008	12.99	17 125009	159.00	17 125010	64.90	17 125011	29.99
17 125012	149.00	17 126001	29.90	17 126002	37.00	17 126003	32.00	17 126004	25.00	17 126005	14.00
17 126006	68.16	17 126007	25.00	17 126008	209.00	17 126009	29.90	17 126010	99.00	17 126011	128.00
17 126012	28.00	17 127001	249.00	17 127002	999.00	17 127003	368.00	17 127004	449.90	17 127005	189.00
17 127006	329.00	17 127007	419.00	17 127008	399.00	17 127009	249.00	17 127010	189.00	17 127011	399.00
17 127012	329.00	17 127013	179.99	17 127014	99.99	17 127015	499.00	17 127016	160.00	17 127017	164.99
17 127018	399.00	17 127019	189.00	17 127020	179.00	17 127021	737.33	17 127022	99.99	17 127023	199.00
17 127024	109.99	17 128001	799.00	17 128002	529.00	17 128003	398.00	17 128004	280.23	17 128005	229.00
17 128006	139.99	17 128007	90.00	17 128008	98.91	17 128009	265.00	17 128010	599.90	17 128011	199.99
17 128012	1199.00	17 128013	330.38	17 128014	39.99	17 128015	1399.00	17 128016	249.00	17 128017	295.00
17 128018	529.00	17 128019	185.00	17 128020	200.14	17 128021	179.99	17 128022	190.86	17 128023	139.00
17 128024	229.00	17 128025	298.00	17 128026	408.87	17 128027	119.99	17 128028	49.99	17 128029	219.99
17 128030	69.90	17 128031	140.00	17 128032	315.00	17 128033	139.99	17 128034	220.25	17 128035	289.00
17 128036	349.00	17 129001	204.31	17 129002	139.00	17 129003	298.00	17 129004	79.99	17 129005	499.00
17 129006	289.73	17 1									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 142012	389.00	17 143001	199.00	17 143002	160.00	17 143003	148.00	17 143004	99.00	17 143005	74.00
17 143006	229.00	17 143007	89.50	17 143008	129.00	17 143009	299.00	17 143010	240.00	17 143011	240.00
17 143012	209.00	17 144001	14.50	17 144002	21.50	17 144003	120.00	17 144004	85.00	17 145001	102.00
17 145002	22.00	17 145003	60.00	17 145004	105.00	17 146001	100.00	17 146002	78.00	17 146003	16.00
17 146004	75.00	17 147001	303.42	17 147002	340.40	17 147003	598.26	17 147004	604.00	17 147005	543.86
17 147006	422.55	17 147007	450.00	17 147008	509.00	17 147009	849.40	17 147010	59.00	17 147011	405.44
17 147012	199.00	17 148001	3497.24	17 148002	5209.00	17 148003	180.45	17 148004	1275.00	17 148005	380.00
17 148006	359.00	17 150001	2109.44	17 150002	2109.44	17 150003	2109.44	17 150004	2109.44	17 150005	2109.44
17 150006	2109.44	17 150001	113.37	17 160001	35.30	17 160002	130.64	17 160003	522.24	17 160004	52.48
17 160005	35.30	17 160006	52.48	17 161001	23.00	17 161002	45.99	17 161003	68.99	17 161004	96.72
17 161005	124.44	17 161006	152.16	17 161007	179.89	17 161008	207.61	17 161009	288.87	17 161010	370.13
17 161011	532.64	17 161012	857.68	17 161013	1182.71	17 161014	1995.29	17 161015	2807.87	17 161016	5474.35
17 161017	5697.83	17 161018	6815.20	17 161019	7932.57	17 161020	9049.94	17 161021	10167.31	17 161022	11284.68
17 161023	12402.05	17 161024	13519.42	17 161025	14636.79	17 161026	15754.16	17 161027	141.07	17 161028	1020.19
17 161029	1507.74	17 161030	2320.32	17 161031	2482.84	17 161032	16871.53	17 161033	17988.90	17 161034	22458.38
17 161035	26927.86	17 161036	31397.34	17 161037	35866.82	17 161038	44805.78	17 162001	14.44	17 162002	8.04
17 162003	7.80	17 162004	15.00	17 164001	112.38	17 165001	603.61	17 166001	0.00	17 166002	0.00
17 166003	0.00	17 166004	0.00	17 166005	0.00	17 166006	0.00	17 166007	0.00	17 166008	0.00
17 166009	0.00	17 166010	0.00	17 167001	15.39	17 167002	10.37	17 167003	15.39	17 167004	10.37
17 167005	24.32	17 168001	800.00	17 168002	85.00	17 168003	3200.00	17 168004	4000.00	17 168005	150.00
17 168006	4000.00	17 168007	240.00	17 168008	300.00	17 168009	150.00	17 168010	275.00	17 169001	1200.00
17 169002	250.00	17 169003	440.00	17 169004	800.00	17 169005	500.00	17 169006	750.00	17 170001	2560.67
17 170002	3500.00	17 170003	9999.00	17 170004	15595.00	17 170005	5521.00	17 170006	5519.00	17 180001	3178.00
17 180002	819.01	17 180003	2699.00	17 180004	768.00	17 181001	3747.00	17 181002	3499.00	17 181003	6310.00
17 181004	7995.00	17 182001	2990.00	17 182002	2408.07	17 182003	2709.00	17 182004	4199.00	17 183001	1489.50
17 183002	4700.00	17 183003	1170.00	17 183004	5654.00	17 184001	1409.00	17 184002	3199.00	17 184003	3199.00
17 184004	5999.25	17 185001	8399.00	17 185002	9189.00	17 185003	7799.00	17 185004	8490.00	17 186001	9999.00
17 186002	4262.50	17 186003	7350.00	17 186004	7999.00	17 187001	6751.00	17 187002	10999.00	17 187003	7699.00
17 187004	6750.00	17 188001	4999.00	17 188002	6300.00	17 188003	5978.00	17 188004	7399.00	17 189001	6749.00
17 189002	13499.00	17 189003	4714.00	17 189004	6603.00	17 190001	638.57	17 190002	1402.00	17 190003	779.00
17 190004	999.00	17 191001	724.00	17 191002	227.92	17 191003	999.00	17 191004	849.00	17 191005	450.00
17 191006	679.00	17 192001	624.00	17 192002	511.00	17 192003	495.00	17 192004	1279.20	17 193001	1099.00
17 193002	429.00	17 193003	449.00	17 193004	978.20	17 194001	2399.00	17 194002	2479.00	17 194003	2265.00
17 194004	2099.00	17 195001	116.91	17 195002	595.00	17 195003	275.40	17 195004	249.00	17 196001	11170.11
17 197001	3500.00	17 197002	11499.00	17 197003	10749.00	17 197004	3499.00	17 197005	4299.00	17 197006	6599.00
17 198001	3039.00	17 198002	2750.00	17 198003	3856.00	17 198004	6399.00	17 198005	1699.00	17 198006	1313.98
17 198007	1099.00	17 198008	899.00	17 199001	890.00	17 199002	949.01	17 199003	369.00	17 199004	2144.50
17 200001	25.00	17 200002	35.00	17 200003	90.00	17 200004	30.00	17 201001	17.90	17 201002	47.60
17 201003	25.80	17 201004	16.60	17 202001	86.50	17 202002	58.00	17 202003	229.00	17 202004	93.50
17 203001	4.20	17 203002	47.90	17 203003	17.50	17 203004	4.50	17 204001	72.75	17 204002	17.98
17 204003	31.10	17 204004	108.17	17 205001	24.90	17 205002	29.70	17 206001	154.90	17 206002	209.00
17 206003	1215.83	17 206004	28.85	17 207001	489.00	17 207002	435.00	17 207003	249.00	17 207004	664.50
17 208001	16.90	17 208002	69.00	17 208003	54.90	17 208004	28.70	17 209001	519.00	17 209002	1034.00
17 209003	511.97	17 209004	419.00	17 209005	229.00	17 209006	224.91	17 209007	607.00	17 209008	1349.00
17 210001	13.25	17 210002	40.90	17 210003	22.00	17 210004	7.90	17 210005	79.90	17 210006	159.00
17 210007	37.00	17 210008	520.99	17 211001	292.90	17 211002	449.00	17 211003	199.00	17 211004	18.00
17 212001	149.00	17 212002	149.00	17 212003	292.25	17 212004	299.00	17 213001	59.99	17 213002	42.90
17 213003	49.00	17 213004	99.99	17 214001	19.75	17 214002	27.90	17 214003	18.94	17 214004	28.83
17 214005	25.85	17 214006	27.59	17 214007	20.22	17 214008	31.28	17 215001	28.31	17 215002	27.11
17 215003	18.50	17 215004	15.05	17 215005	21.33	17 215006	27.63	17 216001	5.33	17 216002	9.26
17 216003	8.25	17 216004	7.10	17 217001	24.29	17 217002	34.50	17 217003	29.14	17 217004	37.50
17 217005	31.25	17 217006	24.25	17 218001	44.00	17 218002	33.60	17 218003	13.90	17 218004	36.01
17 219001	28.90	17 219002	77.35	17 219003	9.23	17 219004	44.00	17 219005	208.50	17 219006	48.50
17 219007	189.00	17 219008	263.13	17 219009	326.53	17 219010	286.50	17 219011	102.50	17 219012	701.76
17 219013	55.00	17 219014	952.75	17 219015	918.00	17 219016	631.48	17 219017	1769.50	17 219018	79.00
17 219019	317.60	17 219020	465.50	17 219021	261.22	17 219022	215.00	17 219023	115.00	17 219024	452.00
17 219025	416.36	17 219026	570.00	17 219027	453.50	17 219028	222.50	17 219029	75.00	17 219030	195.00
17 219031	115.50	17 219032	97.00	17 219033	212.50	17 219034	265.00	17 219035	501.00	17 219036	190.50
17 219037	196.00	17 219038	151.00	17 219039	590.00	17 219040	184.50	17 219041	291.38	17 219042	79.00
17 219043	187.00	17 219044	25.00	17 219045	49.90	17 219046	29.90	17 219047	10.50	17 219048	21.00
17 219049	42.00	17 219050	89.00	17 219051	19.12	17 219052	39.00	17 219053	108.00	17 219054	339.98
17 219055	279.00	17 219056	644.30	17 219057	90.00	17 219058	251.00	17 219059	99.00	17 219060	160.00
17 219061	250.00	17 219062	149.00	17 219063	71.00	17 219064	135.50	17 219065	299.00	17 219066	253.00
17 219067	118.50	17 219068	105.00	17 219069	234.79	17 219070	110.50	17 219071	126.50	17 219072	195.00
17 219073	22.20	17 219074	120.00	17 219075	120.00	17 219076	320.00	17 219077	280.00	17 219078	440.00
17 219079	1200.00	17 219080	14000.00	17 219081	1800.00	17 219082	1850.00	17 219083	500.00	17 219084	1000.00
17 219085	300.00	17 219086	400.00	17 219087	600.00	17 219088	700.00	17 219089	600.00	17 219090	750.00
17 219091	600.00	17 219092	600.00	17 219093	500.00	17 219094	800.00	17 219095	1500.00	17 219096	1390.00
17 219097	1500.00	17 219098	2234.16	17 219099	40000.00	17 219100	15000.00	17 219101	37500.00	17 219102	16000.00
17 219103	8000.00	17 219104	5500.00	17 219105	8000.00	17 219106	11500.00	17 219107	450.00	17 219108	3718.00
17 219109	900.00	17 219110	988.00	17 219111	8500.00	17 219112	10500.00	17 219113	4500.00	17 219114	2205.60
17 219115	70.00	17 219116	120.00	17 219117	100.00	17 219118	82.50	17 219119	700.00	17 219120	150.00
17 219121	103.00	17 219122	299.00	17 219123	75.00	17 219124	180.00	17 219125	65.00	17 219126	110.00
17 219127	310.00	17 219128	150.00	17 219129	150.00	17 219130	120.00	17 219131	250.00	17 219132	650.00
17 219133	35.56	17 219134	58.50	17 219135	30.70	17 219136	86.65	17 219137	64.00	17 219138	234.00
17 219139	590.00	17 219140	149.45	17 219141	150.00	17 219142	210.00	17 219143	55.00	17 219144	210.00
17 219145	123.34	17 219146	734.52	17 219147	27.27	17 219148	30.13	17 219149	30.10	17 219150	39.72
17 219151	58.75	17 219152	48.00	17 219153	90.50	17 219154	90.50	17 219155	89.09	17 219156	42.75
17 219157	122.49	17 219158	2790.00	17 219159	83.50	17 219160	275.00	17 219161	43.00	17 219162	37.29

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 320903	186.46	17 320904	74.00	17 320905	120.94	17 320906	70.55	17 320907	60.00	17 320908	50.00
17 320909	181.42	17 320910	30.24	17 321001	30.00	17 321002	30.00	17 321003	56.00	17 321004	34.00
17 322001	389.00	17 322002	349.00	17 322003	399.00	17 322004	18.00	17 323001	30.00	17 323002	60.00
17 323003	51.00	17 323004	89.00	17 324001	333.00	17 324002	100.00	17 324003	1300.00	17 324004	650.00
17 324005	1265.00	17 324006	375.00	17 325001	9.00	17 325002	7.00	17 325003	3.00	17 325004	18.00
17 326001	27.00	17 326002	40.00	17 326003	50.00	17 326004	50.00	17 327001	23.07	17 327002	35.44
17 327003	80.00	17 327004	58.27	17 328001	144.30	17 328002	165.00	17 328003	749.00	17 328004	1105.34
17 328005	43.54	17 328006	289.00	17 328007	81.90	17 328008	108.00	17 328009	699.00	17 328010	199.00
17 329001	2399.00	17 329002	2.90	17 329003	1.50	17 329004	5499.00	17 330001	299.48	17 330002	329.00
17 330003	429.00	17 330004	449.00	17 330005	49.00	17 330006	171.90	17 331001	239.00	17 331002	55.00
17 331003	99.00	17 331004	349.01	17 332001	1350.00	17 332002	32500.00	17 332003	600.00	17 332004	2390.00
17 342001	103.00	17 342002	66.00	17 342003	45.00	17 342004	70.00	17 342005	89.00	17 342006	70.00
17 342007	88.00	17 342008	99.00	17 342009	68.00	17 342010	46.00	17 343001	256.00	17 343002	348.00
17 343003	206.00	17 343004	235.00	17 343005	98.00	17 343006	450.00	17 343007	217.00	17 343008	153.00
17 343009	32.00	17 343010	60.00	17 343011	20.00	17 343012	94.00	17 343013	97.00	17 343014	67.00
17 343015	132.00	17 343016	30.00	17 343017	318.00	17 343018	175.00	17 344001	700.00	17 344002	3500.00
17 344003	260.00	17 344004	2100.00	17 345001	6500.00	17 345002	7800.00	17 345003	6500.00	17 345004	33735.00
17 346001	1130.00	17 346002	2390.00	17 346003	73.04	17 346004	292.16	17 346005	146.08	17 346006	73.00
18 001001	14.00	18 001002	15.00	18 001003	14.00	18 001004	13.00	18 001005	14.00	18 001006	14.00
18 001007	10.90	18 001008	10.95	18 001009	9.50	18 001010	12.11	18 001011	14.00	18 001012	14.00
18 001013	14.00	18 001014	14.00	18 001015	14.00	18 001016	14.00	18 001017	14.00	18 001018	14.00
18 001019	14.00	18 001020	14.00	18 002001	64.80	18 002002	63.00	18 002003	50.00	18 002004	87.50
18 003001	10.65	18 003002	12.50	18 003003	9.95	18 003004	127.66	18 003005	11.50	18 003006	12.00
18 004001	26.30	18 004002	15.00	18 004003	75.56	18 004004	123.53	18 005001	6.50	18 005002	5.70
18 005003	72.50	18 005004	6.00	18 005005	8.60	18 005006	5.50	18 005007	3.00	18 005008	1.70
18 006003	1.80	18 006004	8.00	18 006005	2.00	18 006006	2.00	18 007001	45.43	18 007002	41.18
18 007003	41.45	18 007004	57.69	18 008001	90.11	18 008002	184.00	18 008003	91.54	18 008004	160.90
18 009001	165.95	18 009002	108.00	18 009003	74.50	18 009004	299.00	18 010001	83.94	18 010002	64.47
18 010003	99.42	18 010004	38.33	18 010005	92.49	18 010006	62.36	18 010007	83.67	18 010008	126.51
18 011001	26.00	18 011002	22.25	18 011003	21.00	18 011004	32.50	18 012001	30.22	18 012002	53.80
18 012003	40.32	18 012004	43.17	18 013001	41.80	18 013002	10.00	18 013003	10.20	18 013004	25.14
18 014001	66.99	18 014002	46.71	18 014003	42.23	18 014004	87.50	18 014005	143.55	18 014006	83.08
18 015001	16.11	18 015002	13.44	18 015003	12.67	18 015004	19.72	18 015005	20.70	18 015006	15.56
18 016001	59.00	18 016002	36.90	18 016003	75.15	18 016004	62.50	18 016005	59.00	18 016006	34.90
18 016007	32.90	18 016008	59.90	18 016009	47.25	18 016010	68.50	18 016011	64.60	18 016012	48.00
18 017001	77.40	18 017002	105.00	18 017003	86.90	18 017004	79.75	18 017005	86.15	18 017006	85.50
18 017007	100.00	18 017008	87.40	18 017009	78.00	18 017010	84.90	18 017011	80.65	18 017012	100.00
18 017013	114.00	18 017014	88.15	18 017015	47.90	18 017016	67.00	18 017017	80.00	18 017018	64.90
18 018001	157.40	18 018002	135.50	18 018003	169.00	18 018004	142.15	18 018005	171.50	18 018006	100.00
18 018007	91.40	18 018008	85.00	18 018009	89.90	18 018010	122.75	18 018011	159.00	18 018012	84.90
18 018013	137.50	18 018014	68.90	18 018015	107.40	18 018016	86.00	18 018017	99.90	18 018018	63.45
18 018019	362.40	18 018020	117.50	18 018021	182.00	18 018022	190.68	18 018023	224.45	18 018024	94.90
18 018025	205.00	18 018026	211.50	18 018027	103.65	18 018028	154.00	18 018029	140.00	18 018030	69.90
18 018031	114.40	18 018032	78.00	18 018033	69.90	18 018034	172.00	18 019001	57.90	18 019002	48.00
18 019003	72.50	18 019004	279.00	18 019005	135.43	18 019006	94.88	18 019007	105.00	18 019008	79.20
18 020001	12.00	18 020002	77.60	18 020003	120.89	18 020004	39.00	18 021001	138.45	18 021002	105.69
18 021003	74.66	18 021004	56.00	18 021005	60.35	18 021006	119.20	18 022001	57.90	18 022002	36.00
18 022003	53.80	18 022004	61.80	18 023001	51.40	18 023002	121.59	18 023003	65.50	18 023004	104.00
18 023005	439.00	18 023006	58.90	18 023007	203.57	18 023008	1000.00	18 023009	89.00	18 023010	213.57
18 024001	197.00	18 024002	192.00	18 024003	119.20	18 024004	210.74	18 025001	70.00	18 025002	66.50
18 025003	90.00	18 025004	199.00	18 025005	100.00	18 025006	64.50	18 025007	51.00	18 025008	49.90
18 025009	150.00	18 025010	249.00	18 025011	120.00	18 025012	287.90	18 025013	130.00	18 025014	139.00
18 025015	75.00	18 025016	90.00	18 026001	130.00	18 026002	230.00	18 026003	180.00	18 026004	217.50
18 027001	120.00	18 027002	115.00	18 027003	97.50	18 027004	77.50	18 028001	60.00	18 028002	89.29
18 028003	154.17	18 028004	99.23	18 028005	53.57	18 028006	86.43	18 029001	500.00	18 029002	212.27
18 029003	176.13	18 029004	138.22	18 030001	10.20	18 030002	26.52	18 030003	14.90	18 030004	16.90
18 030005	10.00	18 030006	14.23	18 030007	14.90	18 030008	12.50	18 030009	12.16	18 030010	18.00
18 031001	124.72	18 031002	147.50	18 031003	110.00	18 031004	122.15	18 032001	33.08	18 032002	310.00
18 032003	278.76	18 032004	36.39	18 032005	30.00	18 032006	47.36	18 033001	30.83	18 033002	31.48
18 033003	65.48	18 033004	25.60	18 033005	39.39	18 033006	30.30	18 034001	75.50	18 034002	128.75
18 034003	105.00	18 034004	71.22	18 035001	164.90	18 035002	112.00	18 035003	127.50	18 035004	91.43
18 036001	69.90	18 036002	133.00	18 036003	124.50	18 036004	140.50	18 037001	48.44	18 037002	54.00
18 037003	45.94	18 037004	33.90	18 038001	164.93	18 038002	108.00	18 038003	132.55	18 038004	159.90
18 039001	34.35	18 039002	82.00	18 039003	100.00	18 039004	43.60	18 040001	198.89	18 040002	159.60
18 040003	174.00	18 040004	171.81	18 040005	138.13	18 040006	114.50	18 041001	12.22	18 041002	12.00
18 042001	40.70	18 042002	31.40	18 042003	29.00	18 042004	21.93	18 042005	25.90	18 042006	22.00
18 043001	42.32	18 043002	19.75	18 043003	49.13	18 043004	31.00	18 043005	26.32	18 043006	21.00
18 043007	27.51	18 043008	22.04	18 043009	30.00	18 043010	32.77	18 044001	31.25	18 044002	31.25
18 044003	32.00	18 044004	45.40	18 044005	47.65	18 044006	33.40	18 044007	37.90	18 044008	50.00
18 045001	13.50	18 045002	12.90	18 045003	8.63	18 045004	18.00	18 045005	12.33	18 045006	14.00
18 045007	8.00	18 045008	8.95	18 046001	40.00	18 046002	44.20	18 046003	45.00	18 046004	36.50
18 046005	42.50	18 046006	40.93	18 046007	40.25	18 046008	43.75	18 047001	20.00	18 047002	29.90
18 047003	28.00	18 047004	16.90	18 047005	77.40	18 047006	42.40	18 047007	30.00	18 047008	11.00
18 047009	102.31	18 047010	67.00	18 047011	19.50	18 047012	14.30	18 047013	12.50	18 047014	12.00
18 047015	14.75	18 047016	69.00	18 047017	14.90	18 047018	25.00	18 047019	18.00	18 047020	15.00
18 048001	15.25	18 048002	14.25	18 048003	18.88	18 048004	21.40	18 048005	19.90	18 048006	15.50
18 048007	26.95	18 048008	16.00	18 049001	10.00	18 049002	11.15	18 049003	7.75	18 049004	8.65
18 049005	10.15	18 049006	7.00	18 049007	7.50	18 049008	9.95	18 050001	25.00	18 050002	24.20
18 050003	22.25	18 050004	17.25	18 050005	16.90	18 050006	23.75	18 050007	22.00	18 050008	19.00
18 051001	15.00	18 051002	23.55	18 051003	19.00	18 051004	26.93	18 051005	17.90	18 051006	16.00
18 051007	20.70	18 051008	19.00	18 052001	70.00	18					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 080001	27.67	18 080002	24.39	18 080003	43.18	18 080004	23.44	18 081001	44.88	18 081002	38.13
18 081003	48.45	18 081004	15.10	18 081005	94.25	18 081006	41.46	18 082001	51.42	18 082002	153.52
18 082003	85.29	18 082004	100.89	18 083001	104.21	18 083002	18.90	18 083003	30.95	18 083004	57.74
18 083005	87.50	18 083006	19.05	18 084001	17.00	18 084002	23.25	18 084003	24.50	18 084004	21.38
18 084005	19.25	18 085001	18.00	18 085002	387.78	18 085003	244.50	18 085004	249.50	18 085005	330.00
18 085006	140.00	18 086001	145.00	18 086002	130.00	18 086003	240.00	18 087001	16.00	18 087002	5.00
18 087003	12.67	18 087004	16.50	18 087005	10.63	18 087006	9.95	18 087007	11.95	18 087008	29.00
18 087009	8.75	18 087010	15.83	18 088001	6.50	18 088002	7.78	18 088003	6.57	18 088004	6.67
18 088005	10.00	18 088006	5.93	18 088007	13.33	18 088008	6.00	18 089001	46.49	18 089002	78.95
18 089003	64.29	18 089004	83.52	18 090001	150.00	18 090002	10.59	18 090003	8.20	18 090004	169.32
18 091001	85.00	18 091002	629.69	18 091003	218.34	18 091004	249.00	18 092001	217.06	18 092002	270.00
18 092003	170.83	18 092004	80.00	18 093001	3.00	18 093002	3.00	18 093003	2.60	18 093004	74.69
18 094001	117.59	18 094002	87.63	18 094003	82.25	18 094004	71.05	18 095001	86.00	18 095002	115.95
18 095003	249.00	18 095004	700.00	18 095005	66.79	18 095006	160.38	18 096001	542.86	18 096002	225.71
18 096003	153.33	18 096004	117.86	18 097001	139.00	18 097002	110.00	18 097003	189.00	18 097004	114.00
18 098001	139.00	18 098002	90.00	18 098003	128.00	18 098004	125.00	18 099001	220.00	18 099002	160.00
18 099003	240.00	18 099004	170.00	18 100001	115.44	18 100002	235.00	18 100003	179.00	18 100004	219.00
18 101001	230.00	18 101002	220.00	18 101003	220.00	18 101004	260.00	18 102001	39.49	18 102002	39.28
18 102003	36.36	18 102004	29.11	18 102005	27.93	18 102006	34.68	18 102007	33.33	18 102008	35.71
18 102009	34.62	18 102010	32.31	18 103001	199.99	18 103002	75.84	18 103003	159.29	18 103004	229.26
18 104001	250.00	18 104002	105.32	18 104003	215.79	18 104004	355.01	18 104005	159.23	18 104006	63.72
18 105001	209.15	18 105002	146.66	18 105003	140.00	18 105004	132.00	18 106001	95.00	18 106002	79.00
18 106003	159.50	18 106004	385.32	18 107001	163.26	18 107002	163.15	18 107003	131.57	18 107004	200.00
18 107005	206.67	18 107006	73.22	18 108001	35.25	18 108002	48.00	18 108003	43.25	18 108004	35.00
18 108005	40.25	18 108006	48.00	18 109001	405.00	18 109002	340.00	18 109003	119.99	18 109004	290.00
18 109005	398.33	18 109006	139.00	18 110001	129.00	18 110002	790.00	18 110003	360.00	18 110004	170.00
18 110005	158.00	18 110012	199.00	18 110001	299.00	18 110002	119.00	18 110003	149.00	18 110004	170.63
18 110005	399.00	18 110006	209.00	18 110007	98.00	18 110008	138.00	18 110009	32.90	18 110010	68.00
18 110011	179.00	18 110012	519.01	18 120001	189.01	18 120002	64.90	18 120003	78.96	18 120004	289.00
18 120005	29.00	18 120006	89.00	18 120007	15.00	18 120008	29.90	18 120009	54.00	18 120010	42.00
18 120011	24.00	18 120012	49.00	18 121001	195.90	18 121002	850.00	18 121003	349.00	18 121004	499.00
18 121005	229.00	18 121006	299.61	18 121007	399.00	18 121008	499.00	18 121009	449.00	18 121010	269.10
18 121011	398.00	18 121012	249.00	18 121013	899.00	18 121014	198.00	18 121015	399.00	18 121016	999.00
18 121017	779.00	18 121018	149.99	18 121019	396.99	18 121020	389.00	18 121021	199.00	18 121022	899.00
18 121023	228.00	18 121024	159.00	18 122001	549.00	18 122002	1754.43	18 122003	2184.05	18 122004	1399.00
18 122005	5399.00	18 122006	549.00	18 122007	679.99	18 122008	2312.00	18 122009	1446.59	18 122010	2217.99
18 122011	1990.00	18 122012	2990.00	18 123001	149.00	18 123002	248.00	18 123003	69.00	18 123004	59.99
18 123005	68.86	18 123006	114.00	18 123007	494.10	18 123008	138.00	18 123009	80.00	18 123010	304.50
18 123011	98.89	18 123012	99.90	18 124001	99.00	18 124002	42.90	18 124003	224.01	18 124004	279.00
18 124005	99.00	18 124006	99.00	18 124007	319.20	18 124008	319.00	18 124009	175.00	18 124010	399.00
18 124011	98.00	18 124012	169.00	18 125001	39.99	18 125002	36.90	18 125003	116.00	18 125004	400.20
18 125005	189.05	18 125006	579.00	18 125007	329.00	18 125008	268.00	18 125009	68.00	18 125010	34.90
18 125011	79.00	18 125012	128.00	18 126001	99.00	18 126002	27.90	18 126003	84.50	18 126004	94.90
18 126005	29.00	18 126006	95.00	18 126007	100.00	18 126008	199.00	18 126009	30.00	18 126010	119.00
18 126011	48.00	18 126012	24.00	18 127001	109.99	18 127002	229.00	18 127003	1500.00	18 127004	178.81
18 127005	899.00	18 127006	519.00	18 127007	119.00	18 127008	790.00	18 127009	390.01	18 127010	54.00
18 127011	368.00	18 127012	249.00	18 127013	248.00	18 127014	799.00	18 127015	399.00	18 127016	449.00
18 127017	399.00	18 127018	299.00	18 127019	339.34	18 127020	239.00	18 127021	299.00	18 127022	198.00
18 127023	250.00	18 127024	99.90	18 128001	249.00	18 128002	183.14	18 128003	399.00	18 128004	649.00
18 128005	179.00	18 128006	479.00	18 128007	199.00	18 128008	1299.00	18 128009	699.00	18 128010	699.00
18 128011	1499.00	18 128012	299.00	18 128013	2999.00	18 128014	199.00	18 128015	549.00	18 128016	1099.00
18 128017	248.00	18 128018	164.00	18 128019	1499.00	18 128020	2899.00	18 128021	1499.00	18 128022	399.00
18 128023	219.00	18 128024	399.00	18 128025	199.00	18 128026	399.00	18 128027	298.00	18 128028	279.00
18 128029	215.49	18 128030	507.00	18 128031	602.28	18 128032	259.00	18 128033	398.00	18 128034	180.92
18 128035	229.00	18 128036	399.00	18 129001	169.00	18 129002	119.00	18 129003	298.00	18 129004	158.00
18 129005	30.60	18 129006	449.00	18 129007	65.00	18 129008	24.99	18 129009	179.00	18 129010	189.00
18 129011	159.00	18 129012	118.00	18 130001	1390.00	18 130002	199.00	18 130003	149.00	18 130004	149.00
18 130005	499.00	18 130006	199.99	18 130007	449.00	18 130008	239.00	18 130009	599.00	18 130010	88.00
18 130011	129.00	18 130012	179.00	18 131001	119.99	18 131002	163.98	18 131003	139.99	18 131004	169.00
18 131005	624.00	18 131006	249.00	18 131007	97.43	18 131008	899.10	18 131009	292.88	18 131010	279.00
18 131011	599.00	18 131012	399.00	18 131013	158.00	18 131014	169.00	18 131015	349.00	18 131016	129.00
18 131017	99.00	18 131018	479.20	18 131019	179.00	18 131020	159.00	18 131021	154.00	18 131022	178.00
18 131023	280.00	18 131024	261.00	18 132001	79.99	18 132002	109.00	18 132003	109.00	18 132004	249.00
18 132005	99.00	18 132006	79.00	18 132007	249.00	18 132008	99.00	18 132009	99.00	18 132010	139.00
18 132011	99.00	18 132012	139.00	18 133001	119.00	18 133002	74.00	18 133003	39.00	18 133004	54.00
18 133005	99.00	18 133006	35.00	18 133007	49.99	18 133008	199.59	18 133009	761.26	18 133010	49.00
18 133011	29.90	18 133012	68.00	18 133013	28.65	18 133014	84.90	18 133015	169.50	18 133016	58.50
18 133017	35.00	18 133018	18.77	18 133019	126.00	18 133020	49.00	18 133021	12.90	18 133022	29.00
18 133023	98.00	18 133024	109.00	18 134001	24.99	18 134002	44.00	18 134003	49.50	18 134004	99.00
18 134005	29.99	18 134006	85.00	18 134007	116.10	18 134008	38.19	18 134009	40.00	18 134010	64.00
18 134011	48.00	18 134012	58.00	18 135001	89.99	18 135002	64.00	18 135003	199.00	18 135004	79.00
18 135005	299.00	18 135006	119.00	18 135007	94.00	18 135008	79.00	18 135009	199.00	18 135010	64.90
18 135011	49.00	18 135012	49.90	18 136001	22.99	18 136002	48.00	18 136003	77.00	18 136004	25.00
18 136005	83.41	18 136006	29.00	18 136007	39.00	18 136008	15.00	18 136009	29.90	18 136010	36.90
18 136011	45.00	18 136012	37.90	18 137001	398.35	18 137002	279.99	18 137003	179.00	18 137004	599.00
18 137005	49.90	18 137006	997.37	18 137007	721.36	18 137008	245.80	18 137009	552.45	18 137010	2186.42
18 137011	265.21	18 137012	304.93	18 137013	459.00	18 137014	649.00	18 137015	3354.05	18 137016	899.00
18 137017	180.67	18 137018	178.00	18 137019	299.00	18 137020	176.02	18 137021	339.00	18 137022	478.42
18 137023	314.50	18 137024	403.49	18 137025	399.00	18 137026	699.00	18 137027	379.00	18 137028	97.60
18 138001	128.00	18 138002	283.60	18 138003	129.80						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 182004	2999.00	18 183001	1330.00	18 183002	2969.00	18 183003	1599.00	18 183004	3299.00	18 184001	5496.01
18 184002	2895.00	18 184003	6039.32	18 184004	319.00	18 185001	5480.00	18 185002	6700.00	18 185003	8499.00
18 185004	17399.00	18 186001	8629.00	18 186002	12999.00	18 186003	5850.00	18 186004	9490.00	18 187001	7599.00
18 187002	5490.00	18 187003	5430.00	18 187004	6199.00	18 188001	5995.00	18 188002	5329.00	18 188003	7385.00
18 188004	3599.00	18 189001	11990.00	18 189002	6199.00	18 189003	6699.00	18 189004	9999.00	18 190001	721.23
18 190002	796.15	18 190003	624.00	18 190004	2829.00	18 191001	499.00	18 191002	2499.00	18 191003	1990.00
18 191004	399.00	18 191005	3379.00	18 191006	679.00	18 192001	349.00	18 192002	879.00	18 192003	590.00
18 192004	579.00	18 193001	599.00	18 193002	999.00	18 193003	649.00	18 193004	599.00	18 194001	1690.00
18 194002	2099.00	18 194003	1849.00	18 194004	1999.00	18 195001	492.00	18 195002	799.00	18 195003	835.50
18 195004	229.00	18 196001	11170.11	18 197001	5545.00	18 197002	4399.01	18 197003	8899.00	18 197004	7999.00
18 197005	4999.00	18 197006	12999.00	18 198001	2699.00	18 198002	4399.00	18 198003	5075.00	18 198004	1999.00
18 198005	1999.00	18 198006	789.00	18 198007	4299.00	18 198008	449.02	18 199001	3999.00	18 199002	679.00
18 199003	684.50	18 199004	1449.00	18 200001	38.28	18 200002	25.00	18 200003	29.90	18 200004	74.90
18 201001	23.00	18 201002	185.00	18 201003	16.90	18 201004	29.90	18 202001	95.00	18 202002	39.90
18 202003	31.90	18 202004	77.64	18 203001	14.00	18 203002	16.50	18 203003	4.00	18 203004	22.90
18 204001	10.50	18 204002	35.15	18 204003	41.80	18 204004	77.00	18 205001	69.00	18 205002	56.00
18 206001	12.90	18 206002	12.90	18 206003	519.00	18 206004	124.00	18 207001	285.07	18 207002	310.00
18 207003	186.15	18 207004	435.00	18 208001	135.15	18 208002	45.00	18 208003	27.90	18 208004	269.00
18 209001	1184.16	18 209002	999.00	18 209003	249.00	18 209004	599.00	18 209005	197.00	18 209006	325.77
18 209007	675.00	18 209008	399.00	18 210001	17.90	18 210002	30.90	18 210003	218.31	18 210004	16.90
18 210005	19.04	18 210006	30.00	18 210007	379.00	18 210008	189.00	18 211001	211.65	18 211002	124.00
18 211003	158.00	18 211004	699.00	18 212001	199.00	18 212002	199.00	18 212003	139.00	18 212004	133.92
18 213001	149.90	18 213002	59.00	18 213003	54.90	18 213004	329.00	18 214001	39.87	18 214002	20.90
18 214003	15.64	18 214004	27.00	18 214005	18.71	18 214006	15.44	18 214007	20.00	18 214008	25.00
18 215001	15.18	18 215002	18.90	18 215003	18.12	18 215004	12.44	18 215005	15.90	18 215006	27.38
18 216001	40.54	18 216002	11.47	18 216003	12.24	18 216004	499.00	18 217001	34.25	18 217002	31.25
18 217003	27.50	18 217004	39.71	18 217005	35.71	18 217006	27.50	18 218001	41.75	18 218002	42.00
18 218003	15.50	18 218004	28.00	18 219001	60.75	18 219002	49.50	18 219003	49.50	18 219004	24.90
18 229001	301.50	18 229002	366.00	18 229003	200.50	18 229004	155.50	18 229005	256.50	18 229006	147.00
18 229007	56.90	18 229008	238.50	18 229009	295.00	18 229010	257.00	18 229011	102.50	18 229012	34.50
18 229013	350.00	18 229014	715.00	18 229015	140.00	18 229016	126.50	18 230001	96.50	18 230002	299.00
18 230003	202.50	18 230004	163.50	18 230005	369.00	18 230006	495.00	18 231001	584.99	18 231002	228.50
18 231003	194.50	18 231004	570.00	18 232001	58.03	18 232002	42.00	18 232003	22.50	18 232004	56.90
18 233001	173.50	18 233002	180.00	18 233003	126.30	18 233004	125.00	18 233005	89.10	18 233006	295.43
18 234001	224.77	18 234002	173.00	18 234003	623.00	18 234004	840.50	18 235001	115.00	18 235002	394.50
18 235003	91.56	18 235004	443.51	18 236001	24.00	18 236002	52.90	18 236003	23.75	18 236004	36.40
18 237001	22.50	18 237002	56.75	18 237003	16.90	18 237004	35.90	18 238001	95.00	18 238002	134.79
18 238003	52.00	18 238004	100.98	18 239001	78.50	18 239002	172.50	18 239003	235.00	18 239004	389.78
18 240001	245.00	18 240002	345.00	18 240003	413.50	18 240004	239.00	18 241001	94.90	18 241002	44.51
18 241003	99.00	18 241004	52.00	18 242001	208.00	18 242002	84.00	18 242003	17.10	18 242004	60.00
18 243001	1230.00	18 243002	92.50	18 243003	139.00	18 243004	44.98	18 244001	550.00	18 244002	400.00
18 244003	500.00	18 244004	7900.00	18 244005	400.00	18 244006	3900.00	18 244007	500.00	18 244008	350.00
18 245001	150.00	18 245002	250.00	18 245003	487.20	18 245004	600.00	18 245005	600.00	18 245006	500.00
18 245007	500.00	18 245008	800.00	18 246001	3003.62	18 246002	1263.00	18 246003	1500.00	18 246004	690.00
18 247001	4283.99	18 247002	2000.00	18 247003	26000.00	18 247004	2900.00	18 248001	6500.00	18 248002	1500.00
18 248003	8000.00	18 248004	2000.00	18 249001	1021.02	18 249002	150.00	18 249003	250.00	18 249004	450.00
18 250001	20648.23	18 250002	12500.00	18 250003	8000.00	18 250004	8900.00	18 251001	88.00	18 251002	61.00
18 251003	180.00	18 251004	80.00	18 251005	109.00	18 251006	131.00	18 251007	60.00	18 251008	634.00
18 252001	150.00	18 252002	60.00	18 252003	280.00	18 252004	60.00	18 253001	150.00	18 253002	115.00
18 253003	75.00	18 253004	100.00	18 253005	60.00	18 253006	115.00	18 254001	46.00	18 254002	46.00
18 254003	99.33	18 254004	48.50	18 255001	71.00	18 255002	1390.00	18 255003	70.00	18 255004	60.00
18 256001	820.00	18 256002	235.00	18 256003	127.25	18 256004	200.55	18 256005	273.33	18 256006	173.00
18 257001	35.75	18 257002	38.90	18 257003	49.40	18 257004	82.86	18 258001	49.00	18 258002	125.32
18 258003	66.00	18 258004	74.38	18 258005	74.38	18 258006	49.44	18 259001	58.21	18 259002	75.00
18 259003	244.50	18 259004	223.75	18 260001	64.50	18 260002	209.00	18 260003	37.90	18 260004	90.00
18 261001	170.00	18 261002	222.00	18 261003	149.00	18 261004	120.00	18 261005	29.25	18 261006	18.90
18 261007	125.00	18 261008	64.85	18 262001	27.00	18 262002	108.00	18 262003	22.75	18 262004	27.00
18 263001	14.94	18 263002	19.20	18 263003	26.00	18 263004	19.74	18 263005	11.00	18 263006	30.00
18 263007	13.90	18 263008	20.90	18 264001	118.00	18 264002	260.00	18 264003	42.50	18 264004	165.00
18 265001	29.75	18 265002	28.50	18 265003	44.20	18 265004	29.50	18 266001	37.07	18 266002	59.00
18 266003	16.50	18 266004	13.90	18 276001	9.00	18 276002	9.00	18 276003	9.00	18 276004	9.00
18 277001	9.00	18 277002	9.00	18 277003	9.00	18 277004	9.00	18 278001	37.50	18 278002	140.00
18 278003	50.00	18 278004	50.00	18 280001	335.50	18 280002	1074.00	18 280003	1074.00	18 280004	797.00
18 281001	996.16	18 281002	1027.58	18 281003	832.93	18 281004	1166.57	18 282001	202990.00	18 282002	269800.00
18 282003	699000.00	18 282004	392400.00	18 283001	366000.00	18 283002	346300.00	18 283003	346300.00	18 283004	132500.00
18 283005	219900.00	18 283006	225500.00	18 283007	539900.00	18 283008	157400.00	18 283009	3049.00	18 283010	960.00
18 283003	18599.00	18 283004	2499.00	18 284001	15.37	18 284002	15.37	18 284003	15.37	18 284004	15.37
18 284005	15.37	18 285001	17.14	18 285002	17.14	18 285003	17.14	18 285004	17.14	18 285005	17.14
18 286001	59.84	18 286002	79.81	18 286003	93.61	18 286004	82.42	18 287001	1180.33	18 287002	940.00
18 287003	2245.00	18 287004	4000.00	18 288001	61.50	18 288002	39.90	18 288003	65.00	18 288004	80.50
18 289001	975.00	18 289002	1919.00	18 289003	1332.67	18 289004	1399.90	18 290001	15966.11	18 290002	15966.11
18 291001	295.45	18 292001	949.00	18 292002	1758.84	18 292003	602.00	18 292004	405.00	18 293001	840.00
18 293002	313.20	18 293003	5423.05	18 293004	12000.00	18 294001	75.00	18 294002	90.00	18 294003	60.00
18 294004	85.00	18 295002	13.00	18 295102	26.00	18 295162	26.00	18 295163	32.00	18 295178	37.00
18 295184	37.00	18 296001	15.00	18 296002	15.00	18 306001	2582.29	18 306002	8939.50	18 306003	1864.58
18 306004	1289.58	18 307001	2908.33	18 307002	3152.08	18 307003	2995.83	18 307004	4998.33	18 308001	3507.50
18 308002	498.75	18 308003	3570.83	18 308004	7235.42	18 309001	2900.00	18 309002	4735.33	18 309003	5754.17
18 309004	2866.67	18 310001	2758.33	18 310002	1908.33	18 310003	4695.42	18 310004	1333.33	18 311001	5925.00
18 311002	34080.00	18 311003	5900.00	18 311004	4900.00	18 3120					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 005006	7.00	19 006001	1.50	19 006002	1.70	19 006003	3.00	19 006004	6.50	19 006005	4.00
19 006006	5.00	19 007001	41.03	19 007002	45.96	19 007003	56.26	19 007004	59.95	19 008001	122.86
19 008002	75.93	19 008003	141.43	19 008004	125.00	19 009001	185.00	19 009002	99.50	19 009003	346.25
19 009004	350.00	19 010001	36.06	19 010002	40.00	19 010003	63.34	19 010004	70.93	19 010005	100.94
19 010006	70.83	19 010007	65.98	19 010008	72.41	19 011001	20.86	19 011002	18.38	19 011003	21.25
19 011004	30.00	19 012001	33.46	19 012002	80.90	19 012003	17.00	19 012004	17.00	19 013001	9.90
19 013002	13.00	19 013003	13.18	19 013004	22.36	19 014001	155.73	19 014002	125.00	19 014003	57.76
19 014004	62.73	19 014005	123.86	19 014006	71.22	19 015001	15.34	19 015002	12.20	19 015003	14.50
19 015004	27.78	19 015005	17.64	19 015006	13.44	19 016001	55.65	19 016002	119.90	19 016003	49.90
19 016004	26.00	19 016005	40.40	19 016006	40.00	19 016007	34.90	19 016008	29.24	19 016009	25.00
19 016010	39.00	19 016011	38.00	19 016012	49.90	19 017001	99.90	19 017002	72.00	19 017003	94.00
19 017004	76.00	19 017005	51.33	19 017006	90.00	19 017007	39.90	19 017008	86.15	19 017009	70.00
19 017010	95.99	19 017011	99.90	19 017012	80.00	19 017013	48.90	19 017014	99.00	19 017015	54.90
19 017016	81.15	19 017017	50.23	19 017018	37.99	19 018001	147.40	19 018002	137.50	19 018003	92.30
19 018004	129.00	19 018005	159.50	19 018006	92.25	19 018007	147.40	19 018008	92.49	19 018009	118.75
19 018010	99.00	19 018011	79.90	19 018012	124.00	19 018013	179.90	19 018014	125.00	19 018015	92.90
19 018016	100.00	19 018017	78.40	19 018018	105.00	19 018019	179.90	19 018020	158.15	19 018021	174.00
19 018022	155.00	19 018023	239.90	19 018024	223.34	19 018025	237.00	19 018026	189.99	19 018027	140.00
19 018028	149.00	19 018029	105.00	19 018030	110.00	19 018031	92.30	19 018032	135.00	19 018033	83.00
19 018034	74.00	19 019001	32.90	19 019002	49.90	19 019003	31.00	19 019004	46.49	19 019005	68.65
19 019006	75.00	19 019007	62.50	19 019008	59.00	19 020001	99.60	19 020002	88.00	19 020003	134.50
19 020004	100.88	19 021001	117.40	19 021002	119.44	19 021003	122.16	19 021004	92.00	19 021005	102.06
19 021006	135.00	19 022001	78.65	19 022002	30.90	19 022003	70.85	19 022004	44.90	19 023001	55.90
19 023002	51.99	19 023003	78.91	19 023004	69.90	19 023005	122.73	19 023006	85.00	19 023007	770.86
19 023008	219.64	19 023009	520.00	19 023010	853.33	19 024001	199.60	19 024002	188.72	19 024003	209.10
19 024004	164.71	19 025001	38.90	19 025002	83.00	19 025003	83.00	19 025004	85.00	19 025005	89.90
19 025006	79.90	19 025007	56.50	19 025008	52.00	19 025009	89.00	19 025010	284.99	19 025011	67.00
19 025012	100.00	19 025013	149.90	19 025014	199.90	19 025015	144.00	19 025016	250.00	19 026001	209.90
19 026002	260.00	19 026003	318.00	19 026004	293.65	19 027001	99.90	19 027002	27.99	19 027003	24.00
19 027004	99.00	19 028001	70.71	19 028002	61.18	19 028003	105.69	19 028004	55.15	19 028005	76.43
19 028006	55.36	19 029001	563.53	19 029002	494.00	19 029003	578.26	19 029004	329.41	19 030001	13.90
19 030002	13.90	19 030003	12.15	19 030004	15.50	19 030005	14.88	19 030006	16.80	19 030007	13.90
19 030008	15.34	19 030009	15.34	19 030010	15.50	19 031001	138.61	19 031002	87.50	19 031003	133.22
19 031004	137.49	19 032001	245.00	19 032002	284.84	19 032003	37.80	19 032004	33.62	19 032005	39.49
19 032006	35.88	19 033001	30.40	19 033002	27.08	19 033003	38.02	19 033004	22.10	19 033005	27.26
19 033006	31.82	19 034001	99.75	19 034002	112.48	19 034003	110.00	19 034004	89.00	19 035001	119.90
19 035002	120.50	19 035003	221.38	19 035004	95.75	19 036001	110.00	19 036002	104.90	19 036003	98.00
19 036004	133.44	19 037001	38.78	19 037002	52.22	19 037003	54.00	19 037004	51.78	19 038001	119.90
19 038002	106.00	19 038003	113.16	19 038004	105.50	19 039001	31.00	19 039002	60.00	19 039003	45.40
19 039004	37.50	19 040001	119.00	19 040002	109.38	19 040003	144.44	19 040004	177.50	19 041001	85.14
19 041002	55.36	19 041003	150.05	19 041004	34.99	19 042001	50.90	19 042002	24.63	19 042003	36.00
19 042004	24.99	19 042005	31.25	19 042006	49.90	19 043001	27.90	19 043002	27.50	19 043003	36.51
19 043004	22.94	19 043005	28.91	19 043006	27.80	19 043007	21.38	19 043008	19.25	19 043009	30.18
19 043010	103.50	19 044001	39.15	19 044002	27.35	19 044003	35.40	19 044004	29.90	19 044005	21.91
19 044006	23.25	19 044007	22.25	19 044008	27.90	19 045001	16.65	19 045002	12.40	19 045003	13.65
19 045004	61.99	19 045005	11.82	19 045006	11.00	19 045007	12.00	19 045008	11.65	19 046001	40.40
19 046002	39.18	19 046003	38.30	19 046004	39.00	19 046005	40.00	19 046006	41.25	19 046007	43.40
19 046008	54.90	19 047001	21.90	19 047002	19.90	19 047003	15.90	19 047004	22.99	19 047005	75.00
19 047006	15.10	19 047007	97.40	19 047008	78.00	19 047009	19.24	19 047010	39.90	19 047011	15.90
19 047012	16.90	19 047013	12.65	19 047014	14.90	19 047015	35.00	19 047016	36.90	19 047017	20.00
19 047018	14.00	19 047019	23.90	19 047020	18.00	19 048001	28.90	19 048002	19.15	19 048003	22.10
19 048004	14.87	19 048005	25.00	19 048006	15.50	19 048007	19.90	19 048008	23.49	19 049001	12.90
19 049002	13.90	19 049003	9.99	19 049004	9.55	19 049005	8.90	19 049006	8.50	19 049007	8.70
19 049008	10.40	19 050001	28.40	19 050002	25.15	19 050003	24.15	19 050004	18.91	19 050005	25.75
19 050006	17.25	19 050007	25.65	19 050008	18.65	19 051001	19.40	19 051002	17.90	19 051003	14.90
19 051004	13.95	19 051005	18.75	19 051006	14.75	19 051007	29.00	19 051008	20.20	19 052001	35.90
19 052002	62.95	19 052003	56.95	19 052004	45.46	19 052005	46.00	19 052006	40.75	19 052007	59.99
19 052008	39.90	19 053001	49.90	19 053002	47.50	19 053003	33.95	19 053004	32.90	19 053005	40.00
19 053006	37.25	19 053007	44.90	19 053008	49.99	19 054001	16.90	19 054002	17.90	19 054003	15.31
19 054004	17.90	19 055001	35.40	19 055002	38.90	19 055003	27.90	19 055004	37.49	19 055005	35.00
19 055006	25.00	19 055007	32.40	19 055008	25.00	19 056001	6.90	19 056002	10.65	19 056003	4.90
19 056004	8.90	19 056005	4.00	19 056006	6.00	19 056007	8.99	19 056008	3.90	19 057001	21.40
19 057002	15.90	19 057003	14.25	19 057004	18.90	19 058001	26.15	19 058002	6.99	19 058003	28.75
19 058004	21.00	19 058005	19.90	19 058006	17.15	19 058007	26.25	19 058008	12.15	19 058009	17.92
19 058011	18.25	19 059001	22.25	19 059002	15.25	19 059003	16.30	19 059004	22.44	19 059005	22.40
19 059002	7.90	19 059003	16.40	19 059004	16.00	19 059005	16.00	19 059006	10.75	19 059007	21.50
19 059008	8.49	19 059009	17.55	19 059010	14.40	19 060001	27.15	19 060002	19.40	19 060003	20.50
19 060004	17.95	19 060005	24.00	19 060006	14.25	19 060007	21.00	19 060008	22.13	19 060009	19.90
19 060010	21.90	19 061001	4.80	19 061002	29.90	19 061003	152.40	19 061004	99.25	19 061005	9.90
19 061006	19.99	19 061007	16.00	19 061008	5.99	19 062001	17.25	19 062002	26.90	19 062003	17.40
19 062004	23.90	19 062005	19.50	19 062006	22.00	19 062007	14.40	19 062008	14.24	19 063001	25.65
19 063002	19.15	19 063003	20.07	19 063004	17.85	19 063005	26.50	19 063006	28.75	19 063007	23.00
19 063008	19.90	19 063009	24.49	19 063010	20.40	19 064001	13.40	19 064002	9.25	19 064003	9.65
19 064004	9.90	19 064005	9.25	19 064006	10.25	19 064007	12.24	19 064008	8.40	19 065001	19.65
19 065002	16.65	19 065003	19.90	19 065004	21.15	19 065005	18.00	19 065006	24.00	19 065007	14.49
19 065008	21.75	19 066001	13.90	19 066002	8.65	19 066003	9.13	19 066004	8.45	19 066005	16.00
19 066006	15.00	19 066007	9.74	19 066008	11.90	19 067001	21.40	19 067002	18.40	19 067003	19.90
19 067004	21.20	19 067005	22.00	19 067006	20.65	19 067007	18.80	19 067008	17.49	19 068001	19.00
19 068002	32.90	19 068003	23.90	19 068004	27.74	19 068005	18.42	19 068006	24.90	19 068007	35.00
19 068008	30.00	19 069001	15.90	19 069002	12.90	19 069003	13.80	19 069004	20.49	19 070001	26.90
19 070002	28.65	19 070003	26.40	19 070004	28.90	19 070005	29.00	19 070006	25.65	19 070007	27.24
19 070008	28.90	19 071001	16.65	19 071002	13.49	19 071003	12.30	19 0710			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 118002	529.00	19 118003	529.00	19 118004	599.00	19 118005	249.90	19 118006	428.00	19 118007	348.00
19 118008	548.00	19 118009	529.00	19 118010	258.00	19 118011	529.00	19 118012	229.00	19 119001	399.00
19 119002	219.00	19 119003	95.00	19 119004	199.00	19 119005	99.90	19 119006	118.00	19 119007	59.90
19 119008	99.00	19 119009	249.00	19 119010	195.00	19 119011	229.00	19 119012	89.90	19 120001	58.00
19 120002	299.00	19 120003	56.00	19 120004	29.00	19 120005	39.00	19 120006	98.00	19 120007	29.00
19 120008	14.00	19 120009	29.90	19 120010	149.00	19 120011	95.00	19 120012	69.00	19 121001	549.00
19 121002	599.00	19 121003	229.90	19 121004	399.00	19 121005	399.17	19 121006	368.00	19 121007	249.90
19 121008	899.00	19 121009	239.25	19 121010	388.00	19 121011	1390.00	19 121012	249.00	19 121013	248.00
19 121014	179.90	19 121015	999.00	19 121016	507.99	19 121017	397.99	19 121018	449.00	19 121019	199.00
19 121020	398.00	19 121021	558.00	19 121022	899.00	19 121023	128.65	19 121024	199.00	19 122001	1798.30
19 122002	1999.33	19 122003	799.90	19 122004	2999.00	19 122005	1295.00	19 122006	2999.50	19 122007	699.00
19 122008	2698.45	19 122009	4999.00	19 122010	729.00	19 122011	799.13	19 122012	799.00	19 123001	499.00
19 123002	949.00	19 123003	675.00	19 123004	240.30	19 123005	1364.00	19 123006	79.90	19 123007	599.00
19 123008	128.00	19 123009	248.00	19 123010	69.00	19 123011	129.00	19 123012	79.90	19 124001	179.90
19 124002	799.00	19 124003	368.00	19 124004	399.00	19 124005	268.00	19 124006	599.00	19 124007	338.00
19 124008	179.00	19 124009	199.00	19 124010	229.90	19 124011	298.00	19 124012	169.00	19 125001	179.90
19 125002	99.00	19 125003	39.90	19 125004	329.00	19 125005	238.00	19 125006	129.90	19 125007	29.90
19 125008	199.00	19 125009	429.00	19 125010	99.00	19 125011	429.00	19 125012	238.00	19 126001	89.90
19 126002	99.00	19 126003	99.90	19 126004	149.00	19 126005	49.90	19 126006	88.00	19 126007	79.50
19 126008	59.00	19 126009	199.00	19 126010	22.90	19 126011	78.00	19 126012	15.00	19 127001	199.90
19 127002	699.00	19 127003	219.90	19 127004	299.00	19 127005	398.00	19 127006	499.00	19 127007	219.90
19 127008	899.00	19 127009	229.00	19 127010	699.00	19 127011	780.61	19 127012	389.82	19 127013	379.00
19 127014	1899.00	19 127015	579.00	19 127016	398.00	19 127017	398.00	19 127018	249.00	19 127019	799.00
19 127020	558.00	19 127021	249.90	19 127022	398.00	19 127023	199.00	19 127024	189.00	19 128001	298.00
19 128002	974.94	19 128003	398.00	19 128004	899.00	19 128005	974.94	19 128006	398.00	19 128007	399.00
19 128008	477.22	19 128009	1267.71	19 128010	273.16	19 128011	197.68	19 128012	127.17	19 128013	139.00
19 128014	584.67	19 128015	174.69	19 128016	389.00	19 128017	299.34	19 128018	129.00	19 128019	243.00
19 128020	398.00	19 128021	189.90	19 128022	298.00	19 128023	489.00	19 128024	799.91	19 128025	537.41
19 128026	179.90	19 128027	486.01	19 128028	699.00	19 128029	199.23	19 128030	290.82	19 128031	398.00
19 128032	199.90	19 128033	199.00	19 128034	1299.00	19 128035	199.00	19 128036	294.25	19 129001	298.00
19 129002	69.90	19 129003	299.90	19 129004	269.00	19 129005	99.90	19 129006	89.90	19 129007	119.90
19 129008	198.00	19 129009	199.00	19 129010	89.90	19 129011	228.00	19 129012	239.00	19 130001	301.93
19 130002	339.00	19 130003	332.54	19 130004	309.72	19 130005	699.00	19 130006	229.00	19 130007	199.00
19 130008	172.16	19 130009	149.00	19 130010	199.90	19 130011	239.00	19 130012	229.90	19 131001	344.00
19 131002	349.00	19 131003	298.00	19 131004	349.00	19 131005	201.10	19 131006	649.00	19 131007	199.90
19 131008	119.00	19 131009	229.00	19 131010	599.00	19 131011	99.90	19 131012	199.00	19 131013	602.61
19 131014	299.00	19 131015	219.00	19 131016	298.00	19 131017	199.00	19 131018	399.29	19 131019	358.00
19 131020	451.70	19 131021	99.90	19 131022	199.00	19 131023	99.00	19 131024	298.00	19 132001	299.00
19 132002	279.00	19 132003	115.12	19 132004	149.90	19 132005	128.00	19 132006	176.36	19 132007	69.30
19 132008	353.61	19 132009	199.00	19 132010	219.00	19 132011	198.00	19 132012	90.30	19 133001	189.00
19 133002	349.00	19 133003	59.90	19 133004	119.00	19 133005	148.00	19 133006	64.90	19 133007	89.90
19 133008	119.00	19 133009	33.29	19 133010	99.00	19 133011	60.00	19 133012	65.00	19 133013	20.00
19 133014	39.00	19 133015	55.00	19 133016	99.00	19 133017	24.50	19 133018	68.00	19 133019	69.00
19 133020	179.00	19 133021	119.00	19 133022	98.00	19 133023	48.00	19 133024	65.00	19 134001	98.00
19 134002	64.90	19 134003	89.00	19 134004	145.00	19 134005	49.00	19 134006	79.00	19 134007	398.00
19 134008	99.00	19 134009	59.90	19 134010	79.00	19 134011	79.00	19 134012	79.00	19 135001	649.00
19 135002	549.00	19 135003	469.00	19 135004	278.00	19 135005	169.00	19 135006	149.00	19 135007	299.00
19 135008	64.90	19 135009	197.79	19 135010	239.90	19 135011	199.00	19 135012	189.90	19 136001	24.90
19 136002	299.00	19 136003	48.00	19 136004	79.00	19 136005	58.00	19 136006	99.00	19 136007	29.50
19 136008	109.00	19 136009	34.90	19 136010	34.90	19 136011	69.00	19 136012	29.00	19 137001	1199.00
19 137002	466.65	19 137003	999.00	19 137004	381.65	19 137005	131.61	19 137006	138.00	19 137007	168.00
19 137008	259.00	19 137009	599.00	19 137010	194.65	19 137011	499.00	19 137012	126.65	19 137013	798.00
19 137014	349.90	19 137015	568.00	19 137016	459.00	19 137017	1436.87	19 137018	239.90	19 137019	239.90
19 137020	419.00	19 137021	549.00	19 137022	278.00	19 137023	1298.00	19 137024	1699.00	19 137025	278.00
19 137026	199.00	19 137027	799.00	19 137028	229.00	19 138001	781.00	19 138002	783.00	19 138003	366.00
19 138004	403.00	19 138005	458.00	19 138006	634.50	19 138007	487.00	19 138008	227.00	19 139001	249.00
19 139002	2523.43	19 139003	799.00	19 139004	827.01	19 139005	1079.90	19 139006	169.00	19 139007	907.79
19 139008	558.00	19 139009	1299.00	19 139010	549.00	19 139011	756.32	19 139012	998.90	19 140001	199.00
19 140002	539.00	19 140003	398.90	19 140004	699.00	19 140005	539.90	19 140006	699.00	19 140007	589.00
19 140008	438.00	19 140009	339.00	19 140010	179.00	19 140011	488.00	19 140012	399.00	19 141001	199.00
19 141002	1599.00	19 141003	1599.00	19 141004	839.00	19 141005	899.00	19 141006	1599.00	19 141007	1599.00
19 141008	929.00	19 141009	519.00	19 141010	488.00	19 141011	179.00	19 141012	2099.00	19 142001	499.00
19 142002	1199.00	19 142003	779.90	19 142004	969.00	19 142005	889.00	19 142006	1239.00	19 142007	1399.00
19 142008	629.00	19 142009	608.00	19 142010	3299.00	19 142011	998.90	19 142012	1199.00	19 143001	299.00
19 143002	259.00	19 143003	29.90	19 143004	149.00	19 143005	386.80	19 143006	629.00	19 143007	99.00
19 143008	249.00	19 143009	298.00	19 143010	298.00	19 143011	199.00	19 143012	34.00	19 144001	59.00
19 144002	28.00	19 144003	55.00	19 144004	80.00	19 145001	70.00	19 145002	65.00	19 145003	80.00
19 145004	90.00	19 146001	50.00	19 146002	85.00	19 146003	33.00	19 146004	110.00	19 147001	98.00
19 147002	699.00	19 147003	249.90	19 147004	289.00	19 147005	3099.00	19 147006	299.00	19 147007	499.00
19 147008	399.00	19 147009	2998.99	19 147010	59.90	19 147011	549.00	19 148001	1029.00	19 148002	2205.00
19 148003	2579.00	19 148004	3199.00	19 148005	2047.50	19 148010	319.00	19 150001	3576.06	19 150002	3576.06
19 150003	3576.06	19 150004	3576.06	19 150005	3576.06	19 150006	3576.06	19 150007	115.97	19 160001	334.46
19 160002	432.82	19 160003	540.60	19 160004	309.17	19 160005	409.17	19 160006	499.86	19 161001	23.00
19 161002	45.99	19 161003	68.99	19 161004	96.72	19 161005	124.44	19 161006	152.16	19 161007	179.89
19 161008	207.61	19 161009	288.87	19 161010	370.13	19 161011	532.64	19 161012	857.68	19 161013	1182.71
19 161014	1995.29	19 161015	2807.87	19 161016	5395.01	19 161017	5615.18	19 161018	6716.02	19 161019	7816.86
19 161020	8917.70	19 161021	10018.54	19 161022	11119.38	19 161023	12220.22	19 161024	13321.06	19 161025	14421.90
19 161026	15522.74	19 161027	141.07	19 161028	1020.19	19 161029	1507.74	19 161030	2320.32	19 161031	2482.84
19 161032	16623.58	19 161033	17724.42	19 161034	21217.78	19					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 215005	16.92	19 215006	12.77	19 216001	5.84	19 216002	9.37	19 216003	66.78	19 216004	34.05
19 217001	39.71	19 217002	39.97	19 217003	34.75	19 217004	18.90	19 217005	715.00	19 217006	27.50
19 218001	50.90	19 218002	48.99	19 218003	37.25	19 218004	47.90	19 219001	35.90	19 219002	11.40
19 219003	99.33	19 219004	52.16	19 229001	198.50	19 229002	1293.18	19 229003	510.90	19 229004	189.99
19 229005	319.73	19 229006	321.15	19 229007	396.90	19 229008	489.20	19 229009	194.00	19 229010	283.92
19 229011	1393.50	19 229012	440.66	19 229013	1072.27	19 229014	728.50	19 229015	693.00	19 229016	1313.87
19 229017	358.40	19 229018	198.00	19 229019	382.50	19 229020	1918.20	19 229021	435.99	19 230001	135.00
19 230002	100.23	19 230003	412.90	19 230004	218.40	19 230005	487.00	19 230006	45.00	19 231001	131.00
19 231002	242.45	19 231003	872.00	19 231004	62.40	19 232001	37.00	19 232002	79.95	19 232003	92.49
19 232004	63.00	19 233001	104.50	19 233002	208.48	19 233003	113.50	19 233004	99.99	19 233005	236.50
19 233006	213.80	19 234001	40.80	19 234002	238.00	19 234003	842.00	19 234004	464.99	19 235001	71.50
19 235002	60.00	19 235003	20.00	19 235004	173.39	19 236001	24.90	19 236002	11.00	19 236003	42.00
19 236004	15.20	19 237001	46.00	19 237002	39.91	19 237003	36.90	19 237004	18.00	19 238001	938.90
19 238002	62.49	19 238003	531.50	19 238004	90.78	19 239001	55.00	19 239002	75.00	19 239003	45.00
19 239004	55.00	19 240001	59.99	19 240002	161.42	19 240003	242.50	19 240004	930.00	19 241001	304.50
19 241002	339.90	19 241003	47.47	19 241004	122.75	19 242001	60.00	19 242002	62.00	19 242003	135.15
19 242004	95.56	19 243001	7500.00	19 243002	1500.00	19 243003	1500.00	19 243004	400.00	19 244001	2700.00
19 244002	10550.00	19 244003	5000.00	19 244004	600.00	19 244005	500.00	19 244006	500.00	19 244007	300.00
19 244008	300.00	19 245001	300.00	19 245002	700.00	19 245003	600.00	19 245004	550.00	19 245005	500.00
19 245006	800.00	19 245007	200.00	19 245008	600.00	19 246001	3508.22	19 246002	2651.07	19 246003	1926.53
19 246004	5568.00	19 247001	36750.00	19 247002	33000.00	19 247003	13920.00	19 247004	44000.00	19 248001	9900.00
19 248002	13400.00	19 248003	4176.00	19 248004	14000.00	19 249001	2195.00	19 249002	2260.00	19 249003	421.00
19 249004	3012.76	19 250001	12700.00	19 250002	12500.00	19 250003	14510.00	19 250004	9549.12	19 251001	70.00
19 251002	278.00	19 251003	1500.00	19 251004	520.00	19 251005	907.16	19 251006	125.00	19 251007	293.00
19 251008	330.00	19 252001	50.00	19 252002	90.00	19 252003	650.00	19 253001	60.00	19 253002	290.00
19 253002	100.00	19 253003	500.00	19 253004	180.00	19 253005	400.00	19 253006	70.00	19 254001	63.63
19 254002	59.23	19 254003	78.00	19 254004	78.56	19 255001	67.00	19 255002	229.00	19 255003	1025.00
19 255004	579.00	19 256001	279.33	19 256002	200.00	19 256003	199.00	19 256004	77.80	19 256005	161.97
19 256006	304.90	19 257001	44.90	19 257002	45.50	19 257003	62.19	19 257004	25.50	19 258001	70.00
19 258002	60.00	19 258003	71.67	19 258004	86.88	19 258005	61.10	19 258006	148.15	19 259001	237.25
19 259002	74.25	19 259003	75.00	19 259004	138.75	19 260001	66.85	19 260002	68.94	19 260003	41.57
19 260004	96.99	19 261001	117.28	19 261002	74.90	19 261003	222.00	19 261004	28.00	19 261005	93.40
19 261006	199.00	19 261007	65.65	19 261008	22.92	19 262001	70.99	19 262002	79.00	19 262003	44.00
19 262004	21.00	19 263001	20.90	19 263002	8.93	19 263003	72.00	19 263004	70.00	19 263005	18.90
19 263006	23.18	19 263007	26.25	19 263008	6.99	19 264001	97.40	19 264002	148.00	19 264003	274.50
19 264004	69.99	19 265001	15.90	19 265002	25.00	19 265003	55.44	19 265004	30.50	19 266001	11.90
19 266002	32.00	19 266003	134.42	19 266004	11.49	19 276001	7.00	19 276002	7.00	19 276003	7.00
19 276004	7.00	19 277001	7.00	19 277002	7.00	19 277003	7.00	19 277004	7.00	19 278001	50.00
19 278002	60.00	19 278003	95.00	19 278004	100.00	19 280001	1633.50	19 280002	604.00	19 280003	1095.00
19 280004	120.50	19 281001	2451.75	19 281002	3299.00	19 281003	924.00	19 281004	47514.00	19 282001	265900.00
19 282002	349900.00	19 282003	280500.00	19 282004	144350.00	19 282005	239650.00	19 282006	384400.00	19 282007	271900.00
19 282008	502000.00	19 282009	969900.00	19 282010	457512.00	19 282011	249400.00	19 282012	162700.00	19 283001	3499.00
19 283002	37899.00	19 283003	2599.00	19 283004	2799.00	19 284001	16.12	19 284002	16.12	19 284003	16.12
19 284004	16.12	19 284005	16.12	19 284006	16.12	19 285001	18.00	19 285002	18.00	19 285003	18.00
19 285004	18.00	19 285005	18.00	19 285006	18.00	19 286001	75.74	19 286002	75.98	19 286003	65.32
19 286004	79.28	19 287001	720.00	19 287002	800.00	19 287003	2980.00	19 288001	900.00	19 288002	890.00
19 288002	23.39	19 288003	865.00	19 288004	666.00	19 289001	1890.00	19 289002	1002.28	19 289003	1250.00
19 289004	1769.90	19 290001	13450.14	19 290002	3508.94	19 291001	136.18	19 292001	1500.00	19 292002	650.00
19 292003	460.00	19 292004	2640.78	19 293001	2500.00	19 293002	9800.00	19 293003	2587.00	19 293004	1392.00
19 294001	98.60	19 294002	100.00	19 294003	95.00	19 294004	98.00	19 295032	87.00	19 295057	81.00
19 295114	67.00	19 295140	55.00	19 295157	60.00	19 296001	27.00	19 296002	15.00	19 296003	2978.75
19 306002	8949.00	19 306003	1495.08	19 306004	1343.75	19 307001	2960.75	19 307002	3545.83	19 307003	5547.50
19 307004	3127.17	19 308001	602.08	19 308002	938.33	19 308003	471.67	19 308004	1050.00	19 309001	3376.67
19 309002	7387.25	19 309003	3740.00	19 309004	4238.75	19 310001	2368.33	19 310002	3161.08	19 310003	3615.83
19 310004	2366.67	19 311001	42980.00	19 311002	650.00	19 311003	13860.00	19 311004	3300.00	19 312001	679.17
19 312002	1471.25	19 312003	745.83	19 312004	350.00	19 313001	1678.33	19 313002	2175.00	19 313003	1430.00
19 313004	2500.00	19 314001	103.00	19 314002	30.00	19 314003	35.00	19 314004	329.66	19 315001	180.00
19 315002	280.00	19 315003	249.50	19 315004	355.00	19 315005	155.00	19 315006	225.00	19 315007	417.50
19 315008	345.00	19 315009	271.50	19 315010	120.00	19 315011	340.00	19 315012	469.00	19 315013	185.40
19 315014	551.00	19 316001	14.90	19 316002	69.00	19 316003	35.00	19 316004	19.50	19 316005	225.01
19 316006	11.40	19 316007	4.50	19 316008	16.90	19 316009	5.00	19 316010	38.00	19 317001	4860.68
19 317002	9255.66	19 317003	10132.05	19 317004	3500.00	19 317005	5560.31	19 317006	11415.40	19 318001	1865.92
19 318002	1620.00	19 318003	1357.00	19 318004	1199.00	19 318005	1706.71	19 318006	1303.05	19 318007	1835.00
19 318008	2241.00	19 318009	2023.00	19 318010	2053.20	19 318011	415.00	19 318012	500.00	19 318013	600.00
19 319001	170.00	19 319002	490.00	19 319003	450.00	19 319004	628.00	19 319005	49.00	19 319006	35.00
19 320003	50.00	19 320004	20.00	19 320005	40.00	19 320006	100.00	19 320007	35.00	19 320008	80.00
19 320009	93.42	19 320010	60.00	19 321001	42.00	19 321002	45.00	19 321003	40.00	19 321004	74.00
19 322001	550.00	19 322002	599.00	19 322003	599.00	19 322004	389.00	19 323001	117.50	19 323002	68.00
19 323003	46.00	19 323004	52.00	19 324001	400.00	19 324002	315.00	19 324003	601.00	19 324004	850.00
19 324005	400.00	19 324006	625.00	19 325001	8.00	19 325002	8.00	19 325003	5.00	19 325004	874.00
19 326001	48.00	19 326002	55.00	19 326003	30.00	19 326004	30.97	19 327001	64.60	19 327002	43.00
19 327003	49.29	19 327004	37.50	19 328001	159.00	19 328002	209.00	19 328003	699.00	19 328004	134.99
19 328005	136.90	19 328006	194.00	19 328007	35.00	19 328008	69.94	19 328009	38.00	19 328010	1272.44
19 329001	3.00	19 329002	5.00	19 329003	9999.00	19 329004	2659.30	19 330001	159.99	19 330002	259.00
19 330003	299.90	19 330004	104.90	19 330005	299.00	19 330006	101.19	19 331001	250.00	19 331002	209.00
19 331003	350.00	19 331004	599.00	19 332001	760.00	19 332002	95.00	19 332003	639.00	19 332004	95.00
19 342001	68.00	19 342002	77.00	19 342003	61.00	19 342004	97.00	19 342005	129.00	19 342006	45.00
19 342007	107.00	19 342008	86.00	19 342009	63.00	19 342010	56.00	19 343001	168.00	19 343002	249.00
19 343003	98.00	19 343004	146.00	19 343005	145.00	19 343006	111.00	19 343007</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 023005	84.00	20 023006	48.50	20 023007	178.48	20 023008	225.00	20 023009	299.00	20 023010	1053.33
20 024001	213.25	20 024002	192.50	20 024003	192.00	20 024004	178.00	20 025001	70.00	20 025002	118.00
20 025003	33.40	20 025004	39.90	20 025005	35.00	20 025006	54.00	20 025007	62.90	20 025008	85.00
20 025009	60.00	20 025010	92.00	20 025011	90.00	20 025012	55.00	20 025013	75.00	20 025014	132.00
20 025015	109.90	20 025016	110.00	20 025017	190.00	20 025018	242.75	20 025019	240.83	20 025020	179.00
20 027001	145.00	20 027002	64.00	20 027003	28.00	20 027004	60.00	20 027005	167.17	20 028002	54.12
20 028003	117.00	20 028004	92.86	20 028005	64.29	20 028006	92.32	20 029001	135.00	20 029002	174.94
20 029003	237.98	20 029004	126.56	20 030001	14.90	20 030002	15.70	20 030003	16.00	20 030004	17.00
20 030005	38.50	20 030006	14.76	20 030007	14.90	20 030008	16.90	20 030009	15.06	20 030010	15.00
20 031001	124.72	20 031002	116.66	20 031003	138.61	20 031004	166.67	20 032001	457.50	20 032002	265.00
20 032003	34.48	20 032004	29.52	20 032005	52.90	20 032006	53.84	20 033001	30.40	20 033002	26.50
20 033003	30.85	20 033004	23.44	20 033005	26.99	20 033006	33.33	20 034001	75.00	20 034002	285.40
20 034003	60.00	20 034004	78.50	20 035001	28.40	20 035002	96.00	20 035003	297.36	20 035004	118.00
20 036001	74.20	20 036002	117.35	20 036003	80.00	20 036004	117.81	20 037001	56.67	20 037002	61.00
20 037003	44.31	20 037004	53.00	20 038001	146.25	20 038002	119.45	20 038003	145.00	20 038004	83.90
20 039001	62.00	20 039002	49.00	20 039003	65.00	20 039004	37.00	20 040001	122.22	20 040002	288.89
20 040003	137.78	20 040004	143.89	20 041001	82.14	20 041002	171.53	20 041003	96.57	20 041004	99.29
20 042001	37.70	20 042002	46.90	20 042003	19.00	20 042004	20.38	20 042005	41.00	20 042006	38.90
20 043001	29.78	20 043002	72.22	20 043003	30.00	20 043004	26.08	20 043005	28.07	20 043006	130.00
20 043007	45.97	20 043008	26.56	20 043009	22.00	20 043010	104.47	20 044001	39.90	20 044002	30.40
20 044003	31.00	20 044004	34.90	20 044005	34.65	20 044006	41.90	20 044007	37.50	20 044008	24.99
20 045001	8.30	20 045002	12.13	20 045003	25.90	20 045004	11.90	20 045005	9.90	20 045006	11.40
20 045007	15.80	20 045008	10.00	20 046001	47.90	20 046002	38.90	20 046003	48.25	20 046004	45.15
20 046005	38.90	20 046006	38.15	20 046007	43.65	20 046008	42.15	20 047001	14.90	20 047002	17.90
20 047003	21.20	20 047004	24.90	20 047005	12.46	20 047006	62.45	20 047007	47.00	20 047008	11.90
20 047009	82.60	20 047010	19.00	20 047011	12.46	20 047012	13.25	20 047013	7.40	20 047014	11.23
20 047015	69.90	20 047016	17.15	20 047017	14.90	20 047018	18.00	20 047019	12.90	20 047020	14.90
20 048001	22.60	20 048002	18.13	20 048003	18.13	20 048004	21.40	20 048005	17.99	20 048006	19.30
20 048007	19.40	20 048008	19.90	20 049001	10.42	20 049002	10.90	20 049003	7.40	20 049004	12.65
20 049005	7.90	20 049006	11.58	20 049007	7.98	20 049008	9.15	20 050001	24.65	20 050002	25.40
20 050003	21.25	20 050004	21.15	20 050005	25.40	20 050006	20.90	20 050007	21.15	20 050008	24.65
20 051001	24.15	20 051002	20.80	20 051003	23.68	20 051004	21.70	20 051005	18.90	20 051006	24.65
20 051007	20.40	20 051008	24.90	20 052001	66.00	20 052002	59.90	20 052003	25.00	20 052004	63.00
20 052005	22.50	20 052006	59.90	20 052007	94.00	20 052008	54.90	20 053001	36.90	20 053002	31.40
20 053003	34.75	20 053004	41.90	20 053005	44.90	20 053006	35.40	20 053007	39.85	20 053008	32.90
20 054001	26.01	20 054002	24.90	20 054003	23.50	20 054004	32.40	20 055001	44.90	20 055002	66.40
20 055003	45.00	20 055004	65.73	20 055005	73.65	20 055006	49.48	20 055007	49.90	20 055008	43.90
20 056001	9.40	20 056002	8.90	20 056003	6.65	20 056004	1.95	20 056005	10.15	20 056006	4.30
20 056007	3.95	20 056008	3.90	20 057001	29.50	20 057002	18.90	20 057003	18.25	20 057004	17.15
20 058001	14.90	20 058002	19.90	20 058003	8.30	20 058004	14.15	20 058005	14.90	20 058006	12.99
20 058007	11.63	20 058008	12.15	20 058009	12.03	20 058010	16.65	20 058011	22.55	20 058012	12.90
20 058013	11.10	20 058014	13.17	20 059001	13.37	20 059002	14.60	20 059003	13.25	20 059004	9.90
20 059005	12.65	20 059006	13.40	20 059007	14.90	20 059008	9.99	20 059009	11.40	20 059010	16.15
20 060001	21.00	20 060002	19.15	20 060003	18.90	20 060004	23.90	20 060005	19.90	20 060006	23.70
20 060007	18.35	20 060008	24.30	20 060009	16.90	20 060010	18.90	20 061001	6.00	20 061002	5.90
20 061003	20.55	20 061004	90.90	20 061005	15.90	20 061006	6.00	20 061007	6.15	20 061008	6.15
20 062001	16.56	20 062002	14.65	20 062003	15.10	20 062004	19.15	20 062005	12.90	20 062006	14.90
20 062007	11.47	20 062008	18.99	20 063001	18.65	20 063002	16.40	20 063003	25.90	20 063004	17.85
20 063005	15.40	20 063006	13.90	20 063007	19.05	20 063008	17.15	20 063009	19.08	20 063010	15.90
20 064001	10.00	20 064002	8.95	20 064003	9.60	20 064004	8.65	20 064005	8.90	20 064006	6.50
20 064007	11.38	20 064008	6.72	20 065001	17.73	20 065002	17.40	20 065003	17.40	20 065004	19.40
20 065005	19.15	20 065006	15.40	20 065007	11.90	20 065008	12.90	20 066001	8.80	20 066002	11.55
20 066003	12.00	20 066004	10.40	20 066005	10.90	20 066006	13.40	20 066007	13.90	20 066008	9.80
20 067001	17.15	20 067002	18.10	20 067003	15.50	20 067004	17.05	20 067005	15.65	20 067006	18.90
20 067007	19.99	20 067008	14.65	20 068001	26.38	20 068002	21.40	20 068003	30.00	20 068004	23.80
20 068005	24.00	20 068006	17.00	20 068007	25.80	20 068008	30.00	20 069001	13.60	20 069002	9.90
20 069003	12.75	20 069004	12.40	20 070001	18.90	20 070002	23.90	20 070003	22.90	20 070004	20.80
20 070005	35.00	20 070006	29.00	20 070007	19.90	20 070008	24.83	20 071001	13.65	20 071002	9.95
20 071003	10.63	20 071004	9.93	20 072001	39.70	20 072002	33.20	20 072003	42.25	20 072004	19.60
20 073001	37.50	20 073002	52.00	20 073003	72.75	20 073004	69.00	20 074001	38.25	20 074002	22.90
20 074003	37.10	20 074004	24.88	20 074005	23.00	20 074006	46.00	20 074007	23.94	20 074008	22.11
20 075001	65.25	20 075002	59.00	20 075003	50.00	20 075004	49.80	20 076001	38.00	20 076002	28.00
20 076003	39.29	20 076004	26.74	20 077001	242.50	20 077002	175.00	20 077003	244.50	20 077004	141.43
20 077005	750.00	20 077006	120.00	20 077007	110.00	20 077008	86.00	20 078001	25.37	20 078002	6.98
20 078003	17.90	20 078004	27.00	20 079001	67.80	20 079002	27.90	20 079003	33.00	20 079004	33.00
20 080001	83.84	20 080002	64.52	20 080003	40.16	20 080004	29.89	20 081001	50.13	20 081002	53.69
20 081003	67.53	20 081004	44.00	20 081005	49.63	20 081006	43.87	20 082001	130.37	20 082002	105.31
20 082003	94.25	20 082004	78.00	20 083001	26.07	20 083002	27.62	20 083003	89.47	20 083004	67.10
20 083005	60.88	20 083006	140.63	20 084001	22.79	20 084002	20.50	20 084003	19.50	20 084004	22.50
20 084005	22.40	20 084006	19.90	20 085001	1122.91	20 085002	205.65	20 085003	480.00	20 085004	330.00
20 086001	199.19	20 086002	432.37	20 086003	128.00	20 086004	196.03	20 087001	17.50	20 087002	10.50
20 087003	11.50	20 087004	22.50	20 087005	11.50	20 087006	10.90	20 087007	18.33	20 087008	11.75
20 087009	4.30	20 087010	20.83	20 088001	8.33	20 088002	7.50	20 088003	0.74	20 088004	11.00
20 088005	8.60	20 088006	10.00	20 088007	5.88	20 088008	9.08	20 089001	48.91	20 089002	51.19
20 089003	88.95	20 089004	61.04	20 090001	16.67	20 090002	4.50	20 090003	151.63	20 090004	34.44
20 091001	11.84	20 091002	287.50	20 091003	17.61	20 091004	107.23	20 092001	162.96	20 092002	169.44
20 092003	145.16	20 092004	202.94	20 093001	8.00	20 093002	5.00	20 093003	3.30	20 093004	3.00
20 094001	70.73	20 094002	90.74	20 094003	94.79	20 094004	59.75	20 095001	91.94	20 095002	63.00
20 095003	116.92	20 095004	83.33	20 095005	58.08	20 095006	230.77	20 096001	234.29	20 096002	271.43
20 096003	127.38	20 096004	65.36	20 097001	75.90	20 097002	69.90	20 097003	69.90	20 097004	140.00
20 098001	135.00	20 098002	100.00	20 098003	80.51	20 098004	120.00	20 099001	280.00	20 099002	149.90
20 099003	123.90	20 099004</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 127023	249.90	20 127024	169.92	20 128001	1275.61	20 128002	298.00	20 128003	269.00	20 128004	389.00
20 128005	1299.00	20 128006	264.16	20 128007	499.99	20 128008	1899.00	20 128009	319.00	20 128010	179.00
20 128011	469.00	20 128012	399.99	20 128013	254.15	20 128014	999.00	20 128015	195.42	20 128016	348.00
20 128017	439.00	20 128018	979.30	20 128019	139.00	20 128020	305.15	20 128021	239.00	20 128022	2094.40
20 128023	384.30	20 128024	147.29	20 128025	490.60	20 128026	149.00	20 128027	229.00	20 128028	339.00
20 128029	509.24	20 128030	179.00	20 128031	379.00	20 128032	349.00	20 128033	704.51	20 128034	279.74
20 128035	169.99	20 128036	398.00	20 129001	349.00	20 129002	89.00	20 129003	389.00	20 129004	279.90
20 129005	238.00	20 129006	79.99	20 129007	229.90	20 129008	248.00	20 129009	169.99	20 129010	168.00
20 129011	122.65	20 129012	249.00	20 130001	279.20	20 130002	549.00	20 130003	229.00	20 130004	190.70
20 130005	169.00	20 130006	119.99	20 130007	257.40	20 130008	669.00	20 130009	218.00	20 130010	139.00
20 130011	598.90	20 130012	199.90	20 131001	224.02	20 131002	268.00	20 131003	228.00	20 131004	379.00
20 131005	108.50	20 131006	107.60	20 131007	349.30	20 131008	159.00	20 131009	155.54	20 131010	599.00
20 131011	189.00	20 131012	88.00	20 131013	159.00	20 131014	249.00	20 131015	179.00	20 131016	99.99
20 131017	239.40	20 131018	99.99	20 131019	169.00	20 131020	594.30	20 131021	199.00	20 131022	268.00
20 131023	193.69	20 131024	89.90	20 132001	223.20	20 132002	399.00	20 132003	118.00	20 132004	149.00
20 132005	59.99	20 132006	77.66	20 132007	109.65	20 132008	279.00	20 132009	128.00	20 132010	72.00
20 132011	147.00	20 132012	279.00	20 133001	89.00	20 133002	108.00	20 133003	34.50	20 133004	65.00
20 133005	104.00	20 133006	79.20	20 133007	127.20	20 133008	25.90	20 133009	39.50	20 133010	49.00
20 133011	29.47	20 133012	12.00	20 133013	84.00	20 133014	98.00	20 133015	183.20	20 133016	128.00
20 133017	29.00	20 133018	18.90	20 133019	11.99	20 133020	149.00	20 133021	29.00	20 133022	12.00
20 133023	49.00	20 133024	48.00	20 134001	14.78	20 134002	69.00	20 134003	39.90	20 134004	63.20
20 134005	99.00	20 134006	53.26	20 134007	44.90	20 134008	28.00	20 134009	149.00	20 134010	25.00
20 134011	58.00	20 134012	65.00	20 135001	184.31	20 135002	298.00	20 135003	389.09	20 135004	291.93
20 135005	219.00	20 135006	169.15	20 135007	49.99	20 135008	378.75	20 135009	320.83	20 135010	229.90
20 135011	119.90	20 135012	79.52	20 136001	35.10	20 136002	46.00	20 136003	95.00	20 136004	79.20
20 136005	149.76	20 136006	32.00	20 136007	19.00	20 136008	19.00	20 136009	19.00	20 136010	48.00
20 136011	38.00	20 136012	219.00	20 137001	295.00	20 137002	49.00	20 137003	490.00	20 137004	249.00
20 137005	239.00	20 137006	159.90	20 137007	259.90	20 137008	2399.00	20 137009	1879.20	20 137010	340.00
20 137011	450.00	20 137012	550.00	20 137013	328.00	20 137014	245.00	20 137015	284.00	20 137016	292.41
20 137017	1249.00	20 137018	499.00	20 137019	750.00	20 137020	349.00	20 137021	230.00	20 137022	329.00
20 137023	198.00	20 137024	149.00	20 137025	449.00	20 137026	300.00	20 137027	360.61	20 137028	189.90
20 138001	119.80	20 138002	355.00	20 138003	240.00	20 138004	269.00	20 138005	230.00	20 138006	1015.00
20 138007	675.00	20 138008	500.00	20 139001	899.00	20 139002	348.00	20 139003	1099.00	20 139004	799.00
20 139005	290.00	20 139006	109.00	20 139007	699.00	20 139008	539.00	20 139009	269.00	20 139010	140.00
20 139011	419.00	20 139012	899.00	20 140001	290.00	20 140002	399.00	20 140003	599.00	20 140004	499.00
20 140005	319.00	20 140006	519.00	20 140007	599.73	20 140008	374.00	20 140009	379.00	20 140010	199.00
20 140011	349.00	20 140012	349.00	20 141001	150.00	20 141002	298.42	20 141003	258.00	20 141004	629.00
20 141005	757.21	20 141006	429.00	20 141007	190.00	20 141008	284.00	20 141009	199.90	20 141010	113.85
20 141011	290.00	20 141012	639.00	20 142001	908.21	20 142002	701.10	20 142003	1799.00	20 142004	1199.00
20 142005	2999.00	20 142006	698.00	20 142007	500.00	20 142008	539.00	20 142009	799.00	20 142010	349.00
20 142011	399.00	20 142012	1179.00	20 143001	309.00	20 143002	329.00	20 143003	379.00	20 143004	34.00
20 143005	139.00	20 143006	129.90	20 143007	199.00	20 143008	269.00	20 143009	129.27	20 143010	349.90
20 143011	198.00	20 143012	629.30	20 144001	50.00	20 144002	140.00	20 144003	350.00	20 144004	40.00
20 145001	60.00	20 145002	140.00	20 145003	147.20	20 145004	90.00	20 146001	40.00	20 146002	75.00
20 146003	70.00	20 146004	60.00	20 147001	798.00	20 147002	199.67	20 147003	299.00	20 147004	439.20
20 147005	59.00	20 147006	129.00	20 147007	27.00	20 147008	237.67	20 147009	2637.23	20 147010	250.00
20 147011	283.87	20 147012	499.00	20 148001	240.00	20 148002	2906.10	20 148007	379.00	20 148008	380.00
20 148009	1399.00	20 148010	298.00	20 150001	2441.62	20 150002	2441.62	20 150003	2441.62	20 150004	2441.62
20 150005	2441.62	20 150006	2441.62	20 150007	107.32	20 160001	82.40	20 160002	123.40	20 160003	318.30
20 160004	82.40	20 160005	188.50	20 160006	200.15	20 161001	23.00	20 161002	45.99	20 161003	68.99
20 161004	96.72	20 161005	124.44	20 161006	152.16	20 161007	179.89	20 161008	207.61	20 161009	288.87
20 161010	370.13	20 161011	532.64	20 161012	857.68	20 161013	1182.71	20 161014	1995.29	20 161015	2807.87
20 161016	3457.93	20 161017	3620.45	20 161018	4433.03	20 161019	5245.61	20 161020	6058.19	20 161021	6870.77
20 161022	7683.35	20 161023	12523.27	20 161024	13651.66	20 161025	14780.05	20 161026	15908.44	20 161027	141.97
20 161028	1020.19	20 161029	1507.74	20 161030	2320.32	20 161031	2482.84	20 161032	17036.83	20 161033	18165.22
20 161034	22678.78	20 161035	27192.34	20 161036	31705.90	20 161037	36219.46	20 161038	45246.58	20 162001	15.81
20 162002	16.87	20 162003	8.54	20 162004	8.54	20 163001	461.30	20 164001	86.46	20 165001	505.16
20 166001	0.00	20 166002	0.00	20 166003	0.00	20 166004	0.00	20 166005	0.00	20 166006	0.00
20 166007	0.00	20 166008	0.00	20 166009	0.00	20 166010	0.00	20 167001	12.85	20 167002	8.68
20 167003	12.85	20 167004	8.68	20 167005	17.32	20 168001	202.11	20 168002	7200.00	20 168003	251.94
20 168004	1616.86	20 168005	6400.00	20 168006	3637.94	20 168007	2000.00	20 168008	1600.00	20 168009	800.00
20 168010	1200.00	20 169001	350.00	20 169002	700.00	20 169003	150.00	20 169004	890.00	20 169005	2000.00
20 169006	20.00	20 179001	5903.00	20 179002	12429.00	20 179003	2699.00	20 179004	17990.00	20 179005	6630.00
20 179006	39615.14	20 180001	2159.00	20 180002	699.00	20 180003	2039.15	20 180004	3699.00	20 181001	4398.86
20 181002	77061.76	20 181003	2899.00	20 181004	2075.00	20 181005	2699.00	20 181006	2699.00	20 181007	103.26
20 182004	3249.00	20 183001	1777.20	20 183002	4399.00	20 183003	2190.00	20 183004	2146.04	20 183005	7490.00
20 184002	4426.50	20 184003	2495.01	20 184004	4999.00	20 185001	13899.00	20 185002	7799.00	20 185003	28670.00
20 185004	6700.00	20 186001	4130.25	20 186002	15400.00	20 186003	32596.00	20 186004	10990.00	20 187001	5290.00
20 187002	4599.00	20 187003	7749.00	20 187004	10299.00	20 188001	5999.00	20 188002	4290.00	20 188003	8799.00
20 188004	7494.50	20 189001	6374.15	20 189002	11999.00	20 189003	5999.00	20 189004	6799.00	20 190001	3499.00
20 190002	249.20	20 190003	669.00	20 190004	649.00	20 191001	3500.00	20 191002	659.00	20 191003	4999.00
20 191004	399.00	20 191005	219.00	20 191006	229.00	20 192001	728.00	20 192002	499.00	20 192003	218.00
20 192004	999.00	20 193001	719.00	20 193002	599.00	20 193003	420.00	20 193004	689.00	20 194001	1339.00
20 194002	1099.90	20 194003	1598.00	20 194004	1990.00	20 195001	599.00	20 195002	699.00	20 195003	399.01
20 195004	119.00	20 196001	11170.11	20 197001	2598.90	20 197002	2999.00	20 197003	4999.00	20 197004	4220.00
20 197005	4399.01	20 197006	5199.00	20 198001	6961.50	20 198002	2890.00	20 198003	1999.00	20 198004	2999.00
20 198005	1169.00	20 198006	2899.00	20 198007	1099.00	20 198008	1039.92	20 199001	333.00	20 199002	1424.25
20 199003	1799.01	20 199004	429.90	20 200001	54.83	20 200002	11.50	20 200003	53.75	20 200004	54.69
20 201001	33.91	20 201002	20.00	20 201003	22.00	20 201004	32.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 251006	100.00	20 251007	150.00	20 251008	110.00	20 252001	70.00	20 252002	60.00	20 252003	30.00
20 252004	60.00	20 253001	250.00	20 253002	70.00	20 253003	230.00	20 253004	300.00	20 253005	290.00
20 253006	60.00	20 254001	41.88	20 254002	10.42	20 254003	75.01	20 254004	97.14	20 255001	77.93
20 255002	69.90	20 255003	263.32	20 255004	76.50	20 256001	259.00	20 256002	113.74	20 256003	182.00
20 256004	115.00	20 256005	339.00	20 256006	260.00	20 257001	17.90	20 257002	36.90	20 257003	45.00
20 257004	40.00	20 258001	76.25	20 258002	95.83	20 258003	43.33	20 258004	59.33	20 258005	120.00
20 258006	81.82	20 259001	376.92	20 259002	107.78	20 259003	570.90	20 259004	110.71	20 260001	30.50
20 260002	62.50	20 260003	74.00	20 260004	23.00	20 261001	174.90	20 261002	34.90	20 261003	29.18
20 261004	131.00	20 261005	89.25	20 261006	520.00	20 261007	178.00	20 261008	24.90	20 262001	32.45
20 262002	112.86	20 262003	20.69	20 262004	64.50	20 263001	28.00	20 263002	23.00	20 263003	21.40
20 263004	238.99	20 263005	7.08	20 263006	26.64	20 263007	26.00	20 263008	33.05	20 264001	76.69
20 264002	99.90	20 264003	44.00	20 264004	229.00	20 265001	34.90	20 265002	18.50	20 265003	40.50
20 265004	36.50	20 266001	15.90	20 266002	123.86	20 266003	7.00	20 266004	21.28	20 267001	7.00
20 267002	7.00	20 267003	7.00	20 267004	7.00	20 277001	7.00	20 277002	7.00	20 277003	7.00
20 277004	7.00	20 278001	200.00	20 278002	45.00	20 278003	50.00	20 278004	80.00	20 280001	1813.50
20 280002	264.00	20 280003	1275.00	20 280004	100.00	20 281001	2602.00	20 281002	1614.00	20 281003	1076.50
20 281004	1619.80	20 282001	539900.00	20 282002	199100.00	20 282003	233350.00	20 282004	187900.00	20 282005	367900.00
20 282006	319900.00	20 282007	530000.00	20 282008	268300.00	20 282009	194900.00	20 282010	237900.00	20 282011	376900.00
20 282012	864800.00	20 283001	15099.00	20 283002	2699.00	20 283003	1690.00	20 283004	3299.00	20 284001	16.06
20 284002	16.06	20 284003	16.06	20 284004	16.06	20 284005	16.06	20 284006	16.06	20 284007	16.06
20 284008	16.06	20 284009	16.06	20 284010	16.06	20 284011	16.06	20 284012	16.06	20 285001	17.83
20 285002	17.83	20 285003	17.83	20 285004	17.83	20 285005	17.83	20 285006	17.83	20 285007	17.83
20 285008	17.83	20 285009	17.83	20 285010	17.83	20 285011	17.83	20 285012	17.83	20 286001	80.23
20 286002	83.51	20 286003	58.03	20 286004	80.00	20 287001	1080.00	20 287002	545.37	20 287003	2813.00
20 287004	80.00	20 288001	130.00	20 288002	25.00	20 289001	69.00	20 289002	80.00	20 289003	1224.00
20 289004	900.00	20 289005	1450.00	20 289006	1319.00	20 290001	16342.68	20 290002	16342.68	20 291001	107.21
20 292001	889.00	20 292002	350.00	20 292003	550.00	20 292004	655.00	20 293001	950.00	20 293002	11360.00
20 293003	12000.00	20 293004	250.00	20 294001	85.00	20 294002	100.00	20 294003	80.00	20 294004	80.00
20 295005	71.00	20 295006	31.00	20 295007	71.00	20 295008	25.00	20 295104	105.00	20 296001	10.00
20 296002	30.00	20 306001	3889.17	20 306002	1979.17	20 306003	1008.33	20 306004	8509.42	20 307001	4016.67
20 307002	3953.50	20 307003	3479.17	20 307004	4762.50	20 308001	1000.00	20 308002	4431.67	20 308003	4287.50
20 308004	897.50	20 309001	2858.33	20 309002	4703.75	20 309003	1516.67	20 309004	7527.75	20 310001	3463.33
20 310002	3160.83	20 310003	1132.92	20 310004	3633.33	20 311001	23100.00	20 311002	999.00	20 311003	12950.00
20 311004	6240.00	20 312001	3550.00	20 312002	2975.00	20 312003	2700.00	20 312004	821.67	20 313001	2462.50
20 313002	2771.67	20 313003	3014.17	20 313004	3680.00	20 314001	100.00	20 314002	249.00	20 314003	265.00
20 314004	215.00	20 315001	225.00	20 315002	240.00	20 315003	380.00	20 315004	159.00	20 315005	347.00
20 315006	170.00	20 315007	347.00	20 315008	265.00	20 315009	247.00	20 315010	431.00	20 315011	362.00
20 315012	385.00	20 315013	315.00	20 315014	330.00	20 316001	19.00	20 316002	17.40	20 316003	52.00
20 316004	39.00	20 316005	116.00	20 316006	12.50	20 316007	4.50	20 316008	3.00	20 316009	21.25
20 316010	42.66	20 317001	1390.00	20 317002	3420.50	20 317003	6406.75	20 317004	3154.00	20 317005	5379.50
20 317006	1932.59	20 318001	620.00	20 318002	900.00	20 318003	1593.00	20 318004	1309.00	20 318005	800.00
20 318006	550.00	20 318007	640.00	20 318008	750.00	20 318009	824.97	20 318010	1100.00	20 318011	1196.00
20 318012	540.00	20 319001	256.00	20 319002	359.00	20 319003	799.00	20 319004	299.00	20 320001	1500.00
20 320002	55.00	20 320003	60.00	20 320004	50.00	20 320005	105.00	20 320006	55.00	20 320007	57.00
20 320008	60.00	20 320009	130.00	20 320010	245.00	20 321001	32.00	20 321002	60.00	20 321003	37.00
20 321004	35.00	20 322001	530.00	20 322002	50.00	20 322003	10.00	20 322004	360.00	20 323001	480.00
20 323002	50.00	20 323003	65.00	20 323004	80.00	20 324001	750.00	20 324002	450.00	20 324003	250.00
20 324004	390.00	20 324005	500.00	20 324006	800.00	20 325001	10.00	20 325002	8.00	20 325003	4.00
20 325004	8.00	20 326001	48.00	20 326002	28.00	20 326003	43.00	20 326004	40.00	20 327001	48.75
20 327002	55.43	20 327003	111.76	20 327004	34.50	20 328001	169.15	20 328002	349.01	20 328003	109.00
20 328004	259.00	20 328005	72.25	20 328006	1242.02	20 328007	102.90	20 328008	203.15	20 328009	259.00
20 328010	1291.74	20 329001	3.50	20 329002	41.04	20 329003	5299.00	20 329004	2849.00	20 330001	149.00
20 330002	99.00	20 330003	502.55	20 330004	199.00	20 330005	18.05	20 330006	199.90	20 331001	89.00
20 331002	99.00	20 331003	1095.00	20 331004	349.01	20 332001	639.00	20 332002	535.00	20 332003	60.00
20 332004	4779.00	20 342001	50.00	20 342002	85.00	20 342003	68.00	20 342004	95.00	20 342005	87.00
20 342006	75.00	20 342007	76.00	20 342008	145.00	20 342009	77.00	20 342010	73.00	20 343001	175.00
20 343002	530.00	20 343003	250.00	20 343004	250.00	20 343005	80.00	20 343006	180.00	20 343007	291.00
20 343008	152.00	20 343009	15.00	20 343010	27.00	20 343011	73.00	20 343012	75.00	20 343013	124.00
20 343014	72.00	20 343015	62.00	20 343016	60.00	20 343017	180.00	20 343018	110.00	20 344001	1331.90
20 344002	70.00	20 344003	12500.00	20 344004	3944.00	20 345001	16500.00	20 345002	10440.00	20 345003	18800.00
20 345004	18045.00	20 346001	1130.00	20 346002	120.00	20 346003	97.00	20 346004	1555.00	20 346005	97.00
20 346006	97.00	21 001001	17.50	21 001002	20.00	21 001003	17.00	21 001004	18.50	21 001005	20.00
21 001006	18.00	21 001007	11.13	21 001008	19.00	21 001009	10.70	21 001010	18.00	21 001011	17.00
21 001012	10.00	21 001013	18.00	21 001014	18.50	21 001015	20.00	21 001016	18.00	21 001017	20.00
21 001018	20.00	21 001019	10.00	21 001020	49.17	21 002001	56.00	21 002002	56.00	21 002003	63.04
21 002004	65.15	21 003001	10.90	21 003002	12.95	21 003003	15.00	21 003004	14.00	21 003005	100.57
21 003006	60.00	21 004001	30.00	21 004002	20.75	21 004003	25.85	21 004004	31.50	21 005001	5.90
21 005002	5.40	21 005003	4.00	21 005004	5.50	21 005005	5.50	21 005006	6.25	21 006001	1.30
21 006002	1.60	21 006003	1.50	21 006004	1.50	21 006005	2.10	21 006006	2.00	21 007001	94.05
21 007002	41.18	21 007003	20.97	21 007004	84.80	21 008001	94.31	21 008002	221.43	21 008003	91.67
21 008004	129.00	21 009001	350.00	21 009002	180.00	21 009003	95.00	21 009004	135.90	21 010001	57.14
21 010002	50.30	21 010003	64.96	21 010004	58.18	21 010005	72.56	21 010006	68.63	21 010007	71.68
21 010008	52.01	21 011001	23.00	21 011002	24.95	21 011003	74.00	21 011004	18.00	21 012001	21.50
21 012002	32.08	21 012003	23.65	21 012004	50.00	21 013001	19.50	21 013002	7.85	21 013003	59.00
21 013004	76.07	21 014001	81.82	21 014002	46.15	21 014003	100.00	21 014004	74.88	21 014005	193.75
21 014006	157.55	21 015001	13.88	21 015002	25.47	21 015003	15.11	21 015004	17.71	21 015005	52.00
21 015006	14.50	21 016001	65.00	21 016002	89.90	21 016003	17.45	21 016004	37.00	21 016005	50.00
21 016006	45.00	21 016007	33.90	21 016008	52.40	21 016009	22.00	21 016010	84.75	21 016011	44.00
21 016012	25.40	21 017001	43.65	21 017002	81.40	21 017003	76.50	21 017004	80.00	21 017005	86.50
21 017006	89.90	21 017007	77.00	21 017008	27.2						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 045006	14.20	21 045007	11.15	21 045008	14.70	21 046001	32.15	21 046002	37.40	21 046003	58.33
21 046004	55.10	21 046005	43.75	21 046006	80.25	21 046007	43.20	21 046008	34.03	21 047001	11.90
21 047002	20.90	21 047003	18.90	21 047004	15.50	21 047005	58.75	21 047006	98.40	21 047007	69.90
21 047008	63.00	21 047009	10.37	21 047010	44.50	21 047011	12.45	21 047012	14.80	21 047013	13.25
21 047014	13.50	21 047015	33.50	21 047016	30.00	21 047017	18.90	21 047018	29.90	21 047019	13.90
21 047020	30.50	21 048001	21.65	21 048002	22.20	21 048003	16.45	21 048004	26.41	21 048005	20.95
21 048006	19.57	21 048007	17.65	21 048008	20.55	21 049001	10.90	21 049002	14.05	21 049003	20.23
21 049004	8.65	21 049005	10.55	21 049006	9.55	21 049007	9.15	21 049008	13.70	21 050001	19.15
21 050002	24.05	21 050003	24.20	21 050004	20.70	21 050005	24.15	21 050006	26.65	21 050007	20.37
21 050008	22.60	21 051001	22.90	21 051002	19.20	21 051003	21.45	21 051004	15.70	21 051005	20.73
21 051006	19.90	21 051007	18.22	21 051008	20.30	21 052001	73.90	21 052002	67.58	21 052003	60.40
21 052004	83.30	21 052005	60.98	21 052006	80.25	21 052007	88.30	21 052008	82.60	21 053001	55.65
21 053002	46.63	21 053003	73.95	21 053004	50.08	21 053005	36.90	21 053006	31.15	21 053007	45.80
21 053008	44.80	21 054001	26.90	21 054002	32.43	21 054003	14.19	21 054004	24.48	21 055001	64.90
21 055002	52.58	21 055003	57.08	21 055004	54.20	21 055005	60.65	21 055006	58.15	21 055007	68.20
21 055008	86.95	21 056001	9.90	21 056002	10.40	21 056003	6.08	21 056004	5.90	21 056005	8.70
21 056006	9.35	21 056007	8.05	21 056008	11.00	21 057001	21.40	21 057002	21.38	21 057003	16.33
21 057004	33.11	21 058001	7.15	21 058002	26.80	21 058003	7.90	21 058004	17.93	21 058005	8.18
21 058006	17.60	21 058007	17.80	21 058008	23.35	21 058009	18.90	21 058010	17.50	21 058011	20.00
21 058012	21.56	21 058013	17.65	21 058014	23.45	21 059001	9.15	21 059002	14.80	21 059003	19.90
21 059004	26.84	21 059005	7.60	21 059006	16.30	21 059007	10.90	21 059008	18.20	21 059009	16.20
21 059010	19.43	21 060001	23.80	21 060002	24.05	21 060003	16.90	21 060004	23.83	21 060005	8.90
21 060006	21.95	21 060007	22.15	21 060008	21.60	21 060009	24.25	21 060010	29.15	21 061001	8.90
21 061002	6.90	21 061003	5.25	21 061004	92.00	21 061005	20.85	21 061006	14.90	21 061007	14.40
21 061008	19.90	21 061009	59.68	21 061010	35.70	21 062001	11.40	21 062002	14.30	21 062003	72.35
21 062006	9.90	21 062007	33.70	21 062008	41.75	21 063001	15.18	21 063002	26.45	21 063003	6.40
21 063004	17.61	21 063005	7.55	21 063006	19.00	21 063007	18.00	21 063008	19.20	21 063009	26.20
21 063010	16.65	21 064001	7.80	21 064002	8.90	21 064003	15.40	21 064004	7.95	21 064005	12.93
21 064006	3.93	21 064007	7.32	21 064008	6.00	21 065001	19.65	21 065002	16.55	21 065003	19.70
21 065004	17.09	21 065005	20.90	21 065006	19.90	21 065007	14.25	21 065008	14.22	21 066001	8.90
21 066002	13.20	21 066003	8.90	21 066004	9.95	21 066005	8.35	21 066006	9.95	21 066007	11.25
21 066008	9.65	21 067001	18.40	21 067002	19.05	21 067003	12.45	21 067004	15.09	21 067005	17.95
21 067006	17.40	21 067007	20.70	21 067008	16.35	21 068001	9.55	21 068002	32.90	21 068003	25.90
21 068004	24.90	21 068005	25.90	21 068006	27.50	21 068007	26.95	21 068008	37.00	21 069001	17.15
21 069002	16.20	21 069003	9.05	21 069004	15.20	21 070001	19.90	21 070002	31.45	21 070003	20.58
21 070004	27.48	21 070005	26.40	21 070006	25.65	21 070007	24.55	21 070008	30.75	21 071001	18.40
21 071002	12.95	21 071003	15.20	21 071004	11.59	21 072001	32.65	21 072002	27.50	21 072003	21.20
21 072004	35.86	21 073001	51.00	21 073002	73.00	21 073003	69.00	21 073004	59.95	21 074001	22.41
21 074002	46.99	21 074003	47.67	21 074004	20.73	21 074005	23.11	21 074006	26.89	21 074007	18.40
21 074008	28.50	21 075001	36.75	21 075002	60.40	21 075003	49.80	21 075004	39.60	21 076001	36.36
21 076002	27.35	21 076003	18.97	21 076004	24.88	21 077001	115.00	21 077002	170.00	21 077003	204.90
21 077004	240.00	21 077005	128.00	21 077006	849.00	21 077007	209.50	21 077008	177.56	21 078001	24.12
21 078002	16.10	21 078003	21.75	21 078004	27.78	21 079001	60.50	21 079002	128.80	21 079003	65.91
21 079004	56.82	21 080001	28.37	21 080002	39.76	21 080003	31.40	21 080004	24.39	21 081001	49.88
21 081002	77.73	21 081003	40.32	21 081004	40.63	21 081005	90.68	21 081006	69.61	21 082001	61.28
21 082002	73.89	21 082003	100.88	21 082004	75.68	21 083001	98.80	21 083002	116.00	21 083003	21.43
21 083004	55.58	21 083005	37.85	21 083006	19.00	21 084001	20.60	21 084002	22.50	21 084003	13.73
21 084004	20.56	21 084005	22.68	21 084006	17.99	21 085001	443.44	21 085002	539.58	21 085003	277.50
21 085004	329.00	21 086001	239.60	21 086002	385.00	21 086003	200.00	21 086004	224.75	21 087001	3.97
21 087002	18.41	21 087003	20.58	21 087004	16.50	21 087005	15.58	21 087006	10.50	21 087007	6.05
21 087008	16.67	21 087009	21.67	21 087010	15.00	21 088001	7.28	21 088002	14.00	21 088003	6.53
21 088004	10.29	21 088005	10.10	21 088006	7.80	21 088007	5.22	21 088008	6.50	21 089001	56.67
21 089002	65.88	21 089003	59.83	21 089004	71.05	21 090001	10.18	21 090002	7.00	21 090003	107.95
21 090004	130.00	21 091001	93.00	21 091002	231.82	21 091003	14.77	21 091004	26.32	21 092001	196.18
21 092002	130.66	21 092003	120.00	21 092004	166.11	21 093001	32.86	21 093002	3.40	21 093003	2.20
21 093004	29.50	21 094001	138.89	21 094002	101.39	21 094003	64.21	21 094004	93.75	21 095001	62.17
21 095002	59.80	21 095003	60.83	21 095004	110.00	21 095005	160.71	21 095006	167.00	21 096001	66.61
21 096002	245.71	21 096003	110.71	21 096004	242.86	21 097001	135.50	21 097002	39.90	21 097003	82.00
21 097004	111.00	21 098001	99.90	21 098002	99.00	21 098003	76.00	21 098004	90.00	21 099001	200.00
21 099002	186.50	21 099003	189.00	21 099004	192.00	21 100001	141.50	21 100002	80.00	21 100003	85.00
21 100004	136.73	21 101001	119.90	21 101002	160.00	21 101003	190.00	21 101004	190.00	21 102001	30.05
21 102002	38.73	21 102003	38.03	21 102004	25.00	21 102005	20.15	21 102006	38.03	21 102007	33.80
21 102008	32.26	21 102009	34.74	21 102010	51.65	21 103001	209.47	21 103002	293.00	21 103003	399.99
21 103004	281.50	21 104001	71.17	21 104002	110.64	21 104003	344.29	21 104004	125.90	21 104005	107.25
21 104006	127.90	21 105001	345.53	21 105002	146.60	21 105003	225.33	21 105004	116.00	21 105005	219.00
21 106002	99.00	21 106003	305.33	21 106004	333.00	21 107001	190.00	21 107002	173.47	21 107003	107.00
21 107004	161.05	21 107005	110.00	21 107006	253.19	21 108001	48.75	21 108002	48.50	21 108003	49.00
21 108004	29.00	21 108005	40.00	21 108006	48.75	21 118001	219.00	21 118002	129.99	21 118003	229.00
21 118004	199.00	21 118005	419.00	21 118006	189.00	21 118007	119.99	21 118008	229.00	21 118009	379.00
21 118010	148.00	21 118011	120.00	21 118012	298.00	21 119001	189.00	21 119002	49.99	21 119003	79.00
21 119004	49.50	21 119005	45.00	21 119006	119.00	21 119007	54.90	21 119008	59.90	21 119009	39.99
21 119010	98.00	21 119011	119.00	21 119012	12.99	21 120001	99.90	21 120002	98.00	21 120003	28.00
21 120004	24.50	21 120005	39.00	21 120006	68.00	21 120007	99.00	21 120008	19.99	21 120009	54.00
21 120010	57.90	21 120011	54.90	21 120012	78.00	21 121001	449.00	21 121002	670.00	21 121003	499.00
21 121004	139.99	21 121005	949.90	21 121006	109.00	21 121007	219.00	21 121008	149.00	21 121009	499.00
21 121010	179.99	21 121011	199.00	21 121012	129.19	21 121013	198.00	21 121014	338.00	21 121015	188.00
21 121016	548.00	21 121017	199.90	21 121018	159.00	21 121019	159.90	21 121020	139.99	21 121021	199.00
21 121022	249.00	21 121023	99.99	21 121024	229.00	21 122001	3589.90	21 122002	1395.00	21 122003	649.00
21 122004	750.00	21 122005	2369.99	21 122006	1850.00	21 122007	2209.90	21 122008	1789.00	21 122009	1499.00
21 122010	899.99	21 122011	789.99	21 122012	1850.00	21 123001	79.90	21 123002	104.00	21 123003	219.90
21 123004	69.00	21 123005	199.00	21 123006	269.00	21 123007	98.00	21 123008	329.00	21 123009	199.00
21 123010	139.99	21 123011	179.90	21 123012	279.99</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 134010	19.90	21 134011	59.00	21 134012	45.00	21 135001	249.00	21 135002	99.99	21 135003	99.00
21 135004	145.00	21 135005	198.00	21 135006	199.00	21 135007	149.90	21 135008	99.99	21 135009	249.00
21 135010	185.00	21 135011	279.00	21 135012	249.00	21 136001	24.90	21 136002	34.99	21 136003	99.00
21 136004	75.00	21 136005	199.99	21 136006	78.00	21 136007	24.90	21 136008	22.99	21 136009	45.00
21 136010	54.50	21 136011	48.00	21 136012	29.00	21 137001	332.10	21 137002	429.90	21 137003	325.00
21 137004	890.00	21 137005	990.00	21 137006	919.00	21 137007	173.00	21 137008	199.99	21 137009	429.00
21 137010	329.00	21 137011	499.00	21 137012	469.00	21 137013	358.00	21 137014	379.00	21 137015	389.99
21 137016	339.00	21 137017	339.99	21 137018	699.00	21 137019	198.00	21 137020	269.00	21 137021	369.00
21 137022	299.00	21 137023	149.00	21 137024	329.00	21 137025	659.00	21 137026	298.00	21 137027	229.99
21 137028	389.30	21 138001	595.00	21 138002	265.00	21 138003	360.00	21 138004	280.00	21 138005	720.00
21 138006	430.00	21 138007	360.00	21 138008	465.00	21 139001	149.00	21 139002	299.00	21 139003	999.00
21 139004	397.00	21 139005	429.00	21 139006	669.50	21 139007	298.00	21 139008	599.00	21 139009	349.00
21 139010	159.00	21 139011	269.00	21 139012	849.00	21 140001	344.00	21 140002	198.00	21 140003	339.00
21 140004	429.50	21 140005	219.50	21 140006	169.00	21 140007	219.00	21 140008	199.00	21 140009	399.00
21 140010	432.00	21 140011	419.00	21 140012	419.00	21 141001	559.90	21 141002	198.00	21 141003	899.00
21 141004	179.00	21 141005	699.00	21 141006	259.50	21 141007	699.00	21 141008	469.50	21 141009	199.00
21 141010	479.50	21 141011	575.00	21 141012	539.00	21 142001	1139.00	21 142002	799.00	21 142003	489.00
21 142004	589.00	21 142005	799.00	21 142006	969.50	21 142007	1299.00	21 142008	299.00	21 142009	759.00
21 142010	549.50	21 142011	199.00	21 142012	389.00	21 143001	258.00	21 143002	409.90	21 143003	279.00
21 143004	519.90	21 143005	399.00	21 143006	189.00	21 143007	199.00	21 143008	319.00	21 143009	179.00
21 143010	489.00	21 143011	129.00	21 143012	417.54	21 144001	24.90	21 144002	10.50	21 144003	24.90
21 144004	16.50	21 145001	223.20	21 145002	95.00	21 145003	113.00	21 145004	100.00	21 145005	28.00
21 146002	23.00	21 146003	39.00	21 146004	80.00	21 147001	89.90	21 147002	70.00	21 147003	59.00
21 147004	799.00	21 147005	248.00	21 147006	99.90	21 147007	279.00	21 147008	69.99	21 147009	112.40
21 147010	399.00	21 147011	439.00	21 147012	649.00	21 148001	959.00	21 148002	565.00	21 148003	219.00
21 148008	300.00	21 148009	256.00	21 148010	350.00	21 150001	2057.05	21 150002	2057.05	21 150003	2057.05
21 150004	2057.05	21 150005	2057.05	21 150006	2057.05	21 150007	110.55	21 160001	166.00	21 160002	297.05
21 160003	204.32	21 160004	374.25	21 160005	329.20	21 160006	239.19	21 161001	23.00	21 161002	45.99
21 161003	68.99	21 161004	96.72	21 161005	124.44	21 161006	152.16	21 161007	179.89	21 161008	207.61
21 161009	288.87	21 161010	370.13	21 161011	532.64	21 161012	857.68	21 161013	1182.71	21 161014	1995.29
21 161015	2807.87	21 161016	5395.01	21 161017	5615.18	21 161018	6716.02	21 161019	7816.86	21 161020	8917.70
21 161021	10818.54	21 161022	11119.38	21 161023	12226.22	21 161024	13321.06	21 161025	14421.90	21 161026	15522.74
21 161027	141.07	21 161028	1020.19	21 161029	1507.74	21 161030	2320.32	21 161031	2482.84	21 161032	16623.58
21 161033	17724.42	21 161034	22127.78	21 161035	26531.14	21 161036	30934.50	21 161037	35337.86	21 161038	44144.58
21 162001	15.77	21 162002	15.77	21 162003	8.59	21 162004	8.60	21 164001	44.21	21 165001	677.43
21 166001	0.00	21 166002	0.00	21 166003	0.00	21 166004	0.00	21 166005	0.00	21 166006	0.00
21 166007	0.00	21 166008	0.00	21 166009	0.00	21 166010	0.00	21 167001	12.85	21 167002	8.68
21 167003	12.85	21 167004	8.68	21 167005	17.32	21 168001	5200.00	21 168002	300.00	21 168003	1000.00
21 168004	1000.00	21 168005	200.00	21 168006	600.00	21 168007	1400.00	21 168008	450.00	21 168009	500.00
21 168010	360.00	21 169001	200.00	21 169002	266.80	21 169003	135.00	21 169004	300.00	21 169005	100.00
21 169006	200.00	21 179001	5399.00	21 179002	10638.00	21 179003	12490.00	21 179004	11608.49	21 179005	5449.00
21 179006	8299.00	21 180001	3799.00	21 180002	2005.95	21 180003	2250.00	21 180004	2999.00	21 181001	5499.00
21 181002	5399.00	21 181003	6699.00	21 181004	7299.00	21 182001	2790.00	21 182002	2719.00	21 182003	3798.00
21 182004	2719.00	21 183001	1949.00	21 183002	2639.00	21 183003	3699.00	21 183004	3799.00	21 184001	1749.00
21 184002	1999.00	21 184003	2599.00	21 184004	3479.00	21 185001	13874.00	21 185002	5394.00	21 185003	919.00
21 185004	9490.00	21 186001	7490.00	21 186002	1973.26	21 186003	8890.00	21 186004	8690.00	21 187001	5190.00
21 187002	7199.00	21 187003	9599.00	21 187004	6499.00	21 188001	2799.00	21 188002	5969.00	21 188003	5999.00
21 188004	6590.00	21 189001	4079.00	21 189002	5199.00	21 189003	6999.00	21 189004	6350.00	21 190001	599.00
21 190002	345.92	21 190003	1699.00	21 190004	909.00	21 191001	249.03	21 191002	189.00	21 191003	289.00
21 191004	129.90	21 191005	159.00	21 191006	709.00	21 192001	899.00	21 192002	999.00	21 192003	439.00
21 192004	589.00	21 193001	625.00	21 193002	549.00	21 193003	219.90	21 193004	599.00	21 194001	1772.00
21 194002	1590.00	21 194003	2130.00	21 194004	2499.00	21 195001	349.00	21 195002	255.00	21 195003	129.90
21 195004	199.00	21 196001	11170.11	21 197001	4249.50	21 197002	5599.00	21 197003	2999.00	21 197004	9129.00
21 197005	2699.00	21 197006	4490.00	21 198001	5499.00	21 198002	2999.00	21 198003	1699.00	21 198004	2167.00
21 198005	599.00	21 198006	909.00	21 198007	999.00	21 198008	949.25	21 199001	949.00	21 199002	524.45
21 199003	369.00	21 199004	429.30	21 200001	27.00	21 200002	25.50	21 200003	32.50	21 200004	49.50
21 201001	7.90	21 201002	19.90	21 201003	13.90	21 201004	23.00	21 202001	70.00	21 202002	90.00
21 202003	49.00	21 202004	41.50	21 203001	3.50	21 203002	3.00	21 203003	3.50	21 203004	6.00
21 204001	55.00	21 204002	56.90	21 204003	73.00	21 204004	49.00	21 205001	82.40	21 205002	45.00
21 206001	199.90	21 206002	269.00	21 206003	9.90	21 206004	125.50	21 207001	244.00	21 207002	215.50
21 207003	399.00	21 207004	159.00	21 208001	99.90	21 208002	109.00	21 208003	56.00	21 208004	12.90
21 209001	289.00	21 209002	249.00	21 209003	469.00	21 209004	449.00	21 209005	399.00	21 209006	264.20
21 209007	428.00	21 209008	599.00	21 210001	7.99	21 210002	7.00	21 210003	149.00	21 210004	28.80
21 210005	149.00	21 210006	119.00	21 210007	29.99	21 210008	15.90	21 211001	149.00	21 211002	163.50
21 211003	199.00	21 212004	249.00	21 213001	99.00	21 213002	159.00	21 214001	159.00	21 214002	399.00
21 213001	199.00	21 213002	49.00	21 213003	49.99	21 213004	110.50	21 214001	39.00	21 214002	39.00
21 214003	34.33	21 214004	17.67	21 214005	20.00	21 214006	38.55	21 214007	21.90	21 214008	25.11
21 215001	25.50	21 215002	21.90	21 215003	18.90	21 215004	14.63	21 215005	20.47	21 215006	19.70
21 216001	8.23	21 216002	10.95	21 216003	10.38	21 216004	10.63	21 217001	39.71	21 217002	33.75
21 217003	32.86	21 217004	35.43	21 217005	35.00	21 217006	31.25	21 218001	53.00	21 218002	44.50
21 218003	30.00	21 218004	53.40	21 219001	38.17	21 219002	59.90	21 219003	26.75	21 219004	51.00
21 229001	210.00	21 229002	234.50	21 229003	163.70	21 229004	318.00	21 229005	431.55	21 229006	223.50
21 229007	226.16	21 229008	227.70	21 229009	177.44	21 229010	177.00	21 229011	48.00	21 229012	282.90
21 229013	415.62	21 229014	420.00	21 229015	821.91	21 229016	1189.99	21 229017	273.00	21 229018	281.00
21 230001	202.86	21 230002	255.50	21 230003	170.15	21 230004	204.00	21 230005	48.49	21 230006	85.50
21 231001	381.81	21 231002	165.00	21 231003	301.41	21 231004	78.90	21 232001	56.68	21 232002	50.90
21 232003	207.53	21 232004	82.50	21 233001	221.50	21 233002	250.00	21 233003	45.12	21 233004	96.90
21 233005	170.20	21 233006	75.50	21 234001	250.00	21 234002	380.00	21 234003	191.90	21 234004	378.00
21 235001	95.22	21 235002	73.00	21 235003	115.90	21 235004					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 289001	1200.00	21 289002	1572.00	21 289003	1049.00	21 289004	1343.00	21 290001	13490.32	21 290002	13490.27
21 291001	1721.85	21 292001	1360.00	21 292002	2550.00	21 292003	348.00	21 292004	190.00	21 293001	350.00
21 293002	966.80	21 293003	320.00	21 293004	50.00	21 294001	110.00	21 294002	75.00	21 294003	50.00
21 294004	70.00	21 295113	36.00	21 296001	10.00	21 296002	12.00	21 305001	1056.75	21 305002	413.75
21 306003	897.00	21 306004	655.00	21 307001	1730.83	21 307002	2545.83	21 307003	4259.17	21 307004	2360.83
21 308001	725.00	21 308002	1625.00	21 309001	881.35	21 309002	1166.67	21 309003	895.83	21 309004	2921.67
21 309003	2600.83	21 309004	5240.00	21 310001	1055.33	21 310002	1250.00	21 310003	115.50	21 310004	2700.00
21 311001	8030.00	21 311002	15700.00	21 311003	7400.00	21 311004	9300.00	21 312001	818.33	21 312002	691.67
21 312003	1426.25	21 312004	666.67	21 313001	1993.58	21 313002	2050.00	21 313003	3333.33	21 313004	1625.00
21 314001	212.00	21 314002	42.50	21 314003	218.00	21 314004	218.00	21 315001	189.00	21 315002	194.00
21 315003	242.00	21 315004	80.00	21 315005	330.00	21 315006	206.00	21 315007	330.00	21 315008	295.50
21 315009	320.00	21 315010	165.00	21 315011	345.00	21 315012	212.00	21 315013	330.00	21 315014	170.00
21 316001	9.50	21 316002	18.00	21 316003	29.90	21 316004	11.50	21 316005	4.00	21 316006	3.70
21 316007	17.90	21 316008	45.00	21 316009	52.00	21 316010	24.50	21 317001	7955.50	21 317002	4349.66
21 317003	2822.25	21 317004	13667.63	21 317005	3218.25	21 317006	5347.00	21 318001	700.00	21 318002	2033.00
21 318003	750.00	21 318004	740.00	21 318005	1095.00	21 318006	780.00	21 318007	930.00	21 318008	440.00
21 318009	650.00	21 318010	730.00	21 318011	650.00	21 318012	773.50	21 319001	299.00	21 319002	590.00
21 319003	198.28	21 319004	290.00	21 320001	20.00	21 320002	110.00	21 320003	70.00	21 320004	1300.00
21 320005	70.00	21 320006	60.00	21 320007	60.00	21 320008	40.00	21 320009	35.00	21 320010	50.00
21 321001	39.00	21 321002	45.00	21 321003	30.00	21 321004	48.00	21 322001	599.00	21 322002	389.00
21 322003	565.00	21 322004	15.00	21 323001	45.00	21 323002	74.00	21 323003	35.00	21 323004	42.00
21 324001	380.00	21 324002	250.00	21 324003	40.00	21 324004	100.00	21 324005	500.00	21 324006	600.00
21 325001	10.00	21 325002	6.00	21 325003	11.00	21 325004	10.00	21 326001	45.00	21 326002	40.00
21 326003	45.00	21 326004	27.00	21 327001	28.24	21 327002	67.33	21 327003	47.50	21 327004	64.00
21 328001	290.00	21 328002	798.00	21 328003	140.00	21 328004	38.00	21 328005	39.00	21 328006	35.00
21 328007	15.00	21 328008	26.00	21 328009	145.00	21 328010	45.00	21 329001	1499.00	21 329002	5.00
21 329003	2499.00	21 329004	5.50	21 330001	49.90	21 330002	90.00	21 330003	54.00	21 330004	170.00
21 330005	95.00	21 330006	184.00	21 331001	464.00	21 331002	58.00	21 331003	149.00	21 331004	595.00
21 332001	1190.00	21 332002	3950.00	21 332003	56.00	21 332004	639.00	21 342001	59.00	21 342002	55.00
21 342003	118.00	21 342004	61.00	21 342005	81.00	21 342006	45.00	21 342007	52.00	21 342008	53.00
21 342009	131.00	21 342010	77.00	21 343001	523.00	21 343002	345.00	21 343003	145.00	21 343004	158.00
21 343005	280.00	21 343006	203.00	21 343007	282.00	21 343008	65.00	21 343009	15.00	21 343010	18.00
21 343011	20.00	21 343012	17.00	21 343013	128.00	21 343014	17.00	21 343015	35.00	21 343016	78.00
21 343017	208.00	21 343018	90.34	21 344001	150.00	21 344002	1500.00	21 344003	1000.00	21 344004	15000.00
21 345001	8702.50	21 345002	10500.00	21 345003	7888.00	21 345004	7300.00	21 346001	125.00	21 346002	87.50
21 346003	125.00	21 346004	87.50	21 346005	1961.34	21 346006	87.50	22 001001	12.00	22 001002	12.75
22 001003	12.00	22 001004	9.50	22 001005	9.95	22 001006	9.00	22 001007	10.00	22 001008	11.00
22 001009	12.50	22 001010	12.00	22 001011	12.00	22 001012	10.00	22 001013	12.50	22 001014	13.00
22 001015	12.00	22 001016	11.75	22 001017	10.00	22 001018	10.75	22 001019	9.50	22 001020	10.00
22 002001	81.95	22 002002	71.43	22 002003	29.00	22 002004	49.93	22 003001	8.00	22 003002	6.00
22 003003	10.20	22 003004	78.95	22 003005	128.72	22 003006	12.50	22 004001	18.00	22 004002	23.18
22 004003	20.90	22 004004	94.12	22 005001	2.60	22 005002	2.00	22 005003	4.59	22 005004	5.50
22 005005	4.00	22 005006	5.00	22 006001	1.20	22 006002	1.50	22 006003	1.80	22 006004	1.35
22 006005	1.60	22 006006	1.50	22 007001	39.41	22 007002	58.05	22 007003	58.82	22 007004	41.48
22 008001	90.00	22 008002	125.00	22 008003	114.29	22 008004	133.50	22 009001	95.00	22 009002	73.00
22 009003	13.77	22 009004	215.00	22 010001	52.60	22 010002	64.63	22 010003	66.20	22 010004	56.29
22 010005	50.36	22 010006	55.08	22 010007	35.24	22 010008	59.26	22 011001	22.00	22 011002	21.73
22 011003	13.00	22 011004	25.00	22 012001	46.34	22 012002	43.75	22 012003	33.50	22 012004	47.06
22 013001	9.20	22 013002	47.14	22 013003	49.60	22 013004	15.00	22 014001	141.00	22 014002	146.57
22 014003	110.00	22 014004	82.35	22 014005	166.67	22 014006	135.09	22 015001	13.85	22 015002	10.10
22 015003	15.54	22 015004	16.00	22 015005	13.00	22 015006	14.50	22 016001	45.90	22 016002	48.00
22 016003	66.90	22 016004	34.75	22 016005	35.95	22 016006	34.40	22 016007	30.00	22 016008	30.88
22 016009	37.25	22 016010	49.90	22 016011	30.25	22 016012	25.00	22 017001	75.90	22 017002	74.00
22 017003	100.00	22 017004	79.00	22 017005	58.00	22 017006	74.00	22 017007	100.00	22 017008	23.50
22 017009	50.90	22 017010	79.50	22 017011	129.90	22 017012	100.00	22 017013	120.00	22 017014	102.98
22 017015	51.25	22 017016	60.00	22 017017	110.00	22 017018	61.73	22 018001	150.00	22 018002	144.00
22 018003	160.00	22 018004	140.00	22 018005	95.48	22 018006	149.00	22 018007	67.15	22 018008	112.00
22 018009	110.00	22 018010	76.90	22 018011	150.00	22 018012	110.00	22 018013	100.00	22 018014	114.40
22 018015	100.00	22 018016	114.00	22 018017	120.00	22 018018	90.00	22 018019	124.90	22 018020	180.00
22 018021	174.00	22 018022	157.00	22 018023	150.00	22 018024	181.67	22 018025	160.00	22 018026	339.00
22 018027	117.50	22 018028	115.90	22 018029	90.00	22 018030	110.00	22 018031	100.00	22 018032	114.90
22 018033	75.00	22 018034	124.00	22 019001	60.00	22 019002	80.00	22 019003	26.00	22 019004	61.43
22 019005	60.00	22 019006	80.00	22 019007	29.90	22 019008	59.90	22 020001	107.48	22 020002	110.00
22 020003	80.00	22 020004	117.05	22 021001	150.00	22 021002	110.00	22 021003	88.00	22 021004	77.50
22 021005	130.00	22 021006	224.16	22 022001	24.45	22 022002	52.60	22 023001	112.00	22 023002	124.00
22 023003	84.60	22 023004	84.00	22 023005	38.38	22 023006	444.12	22 023007	112.00	22 023008	80.00
22 023007	155.90	22 023008	171.25	22 023009	115.00	22 023010	80.00	22 024001	128.65	22 024002	58.00
22 024003	212.00	22 024004	252.94	22 025001	149.90	22 025002	49.00	22 025003	80.00	22 025004	69.00
22 025005	59.90	22 025006	61.23	22 025007	60.00	22 025008	54.00	22 025009	53.90	22 025010	299.00
22 025011	220.00	22 025012	349.00	22 025013	75.25	22 025014	199.00	22 025015	252.50	22 025016	144.00
22 026001	205.50	22 026002	194.00	22 026003	300.00	22 026004	318.00	22 027001	58.68	22 027002	134.00
22 027003	180.00	22 027004	74.00	22 028001	106.07	22 028002	56.24	22 028003	52.35	22 028004	96.07
22 028005	71.43	22 028006	91.73	22 029001	225.23	22 029002	417.39	22 029003	315.32	22 029004	133.81
22 030001	16.80	22 030002	14.90	22 030003	18.50	22 030004	13.50	22 030005	10.58	22 030006	11.83
22 030007	10.00	22 030008	9.00	22 030009	24.00	22 030010	17.38	22 031001	75.00	22 031002	105.36
22 031003	120.83	22 031004	87.00	22 032001	290.71	22 032002	426.67	22 032003	90.00	22 032004	28.68
22 032005	29.86	22 032006	42.96	22 033001	24.59	22 033002	34.80	22 033003	30.00	22 033004	40.00
22 033005	24.55	22 033006	23.13	22 034001	50.65	22 034002	106.25	22 034003	60.00	22 034004	94.13
22 035001	125.50	22 035002	135.00	22 035003	73.50	22 035004	82.50	22 036001	73.65	22 036002	126.72
22 036003	78.00	22 036004	94.00	22 037001	37.20	22 037002	26.25	22 037003	48.89	22 037004	31.90
22 038001	170.00	22 038002	154.50	22 03							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 063001	8.72	22 063002	14.90	22 063003	12.50	22 063004	11.50	22 063005	18.25	22 063006	8.63
22 063007	12.25	22 063008	16.20	22 063009	15.00	22 063010	10.50	22 064001	2.99	22 064002	8.00
22 064003	8.75	22 064004	7.95	22 064005	7.00	22 064006	7.30	22 064007	21.80	22 064008	7.88
22 065001	11.44	22 065002	12.00	22 065003	10.50	22 065004	11.70	22 065005	13.25	22 065006	11.75
22 065007	17.40	22 065008	13.75	22 065009	6.46	22 065010	8.00	22 067001	11.50	22 067002	11.30
22 066001	8.00	22 066002	9.90	22 066003	7.25	22 066004	7.45	22 067005	24.30	22 067006	38.00
22 067003	27.00	22 067004	18.70	22 067005	37.25	22 067006	20.50	22 067007	21.38	22 067008	18.25
22 068001	11.00	22 068002	15.75	22 068003	10.00	22 068004	19.93	22 068005	10.95	22 068006	15.00
22 068007	15.68	22 068008	23.75	22 069001	7.21	22 069002	7.75	22 069003	5.25	22 069004	11.15
22 070001	20.20	22 070002	24.30	22 070003	20.00	22 070004	20.50	22 070005	13.00	22 070006	20.00
22 070007	22.38	22 070008	17.50	22 071001	11.96	22 071002	8.38	22 071003	12.53	22 071004	14.00
22 072001	13.49	22 072002	31.88	22 072003	12.13	22 072004	21.00	22 073001	21.70	22 073002	27.50
22 073003	69.00	22 073004	27.00	22 074001	22.00	22 074002	19.89	22 074003	21.00	22 074004	22.00
22 074005	24.00	22 074006	22.50	22 074007	15.78	22 074008	27.07	22 075001	36.00	22 075002	51.40
22 075003	59.80	22 075004	40.00	22 076001	25.35	22 076002	23.86	22 076003	18.93	22 076004	20.68
22 077001	114.90	22 077002	71.25	22 077003	120.00	22 077004	193.35	22 077005	299.00	22 077006	225.00
22 077007	240.00	22 077008	90.00	22 078001	7.50	22 078002	16.05	22 078003	18.50	22 078004	19.00
22 079001	60.83	22 079002	27.27	22 079003	38.75	22 079004	34.42	22 080001	29.55	22 080002	22.21
22 080003	32.95	22 080004	24.15	22 081001	40.49	22 081002	35.09	22 081003	42.38	22 081004	39.63
22 081005	49.63	22 081006	76.18	22 082001	104.43	22 082002	92.92	22 082003	66.96	22 082004	109.86
22 083001	28.25	22 083002	125.00	22 083003	37.80	22 083004	22.74	22 083005	75.81	22 083006	62.41
22 084001	22.00	22 084002	15.00	22 084003	18.00	22 084004	18.10	22 084005	21.00	22 084006	23.50
22 085001	378.82	22 085002	476.19	22 085003	402.97	22 085004	413.89	22 086001	126.25	22 086002	145.37
22 086003	174.78	22 086004	109.00	22 087001	13.17	22 087002	10.65	22 087003	10.00	22 087004	10.83
22 087005	22.84	22 087006	14.00	22 087007	13.92	22 087008	15.33	22 087009	19.17	22 087010	15.00
22 088001	6.40	22 088002	6.00	22 088003	6.67	22 088004	1.45	22 088005	1.90	22 088006	6.40
22 088007	9.07	22 088008	9.17	22 089001	47.14	22 089002	88.27	22 089003	53.59	22 089004	58.95
22 090001	13.45	22 090002	6.75	22 090003	160.23	22 090004	227.27	22 091001	558.62	22 091002	629.87
22 091003	9.90	22 091004	38.64	22 092001	169.71	22 092002	155.00	22 092003	270.27	22 092004	117.50
22 093001	2.95	22 093002	6.00	22 093003	1.90	22 093004	54.00	22 094001	75.46	22 094002	124.07
22 094003	64.15	22 094004	106.25	22 095001	164.29	22 095002	150.00	22 095003	107.58	22 095004	100.00
22 095005	34.50	22 095006	67.21	22 096001	46.32	22 096002	47.92	22 096003	55.79	22 096004	51.62
22 097001	35.75	22 097002	119.00	22 097003	40.00	22 097004	95.00	22 098001	140.00	22 098002	79.25
22 098003	80.75	22 098004	90.00	22 099001	100.00	22 099002	200.00	22 099003	240.00	22 099004	70.00
22 100001	150.00	22 100002	32.50	22 100003	129.00	22 100004	169.00	22 101001	160.00	22 101002	140.00
22 101003	117.18	22 101004	141.50	22 102001	40.85	22 102002	26.67	22 102003	38.03	22 102004	24.47
22 102005	36.65	22 102006	25.83	22 102007	38.05	22 102008	40.85	22 102009	32.50	22 102010	38.46
22 103001	199.00	22 103002	162.29	22 103003	272.00	22 103004	110.00	22 104001	236.29	22 104002	364.29
22 104003	105.32	22 104004	63.83	22 104005	138.67	22 104006	153.33	22 105001	122.66	22 105002	333.20
22 105003	53.90	22 105004	238.68	22 106001	42.50	22 106002	171.50	22 106003	85.00	22 106004	323.33
22 107001	218.40	22 107002	173.33	22 107003	149.95	22 107004	134.00	22 107005	185.33	22 107006	89.75
22 108001	35.00	22 108002	40.50	22 108003	48.25	22 108004	35.00	22 108005	48.00	22 108006	48.00
22 110001	149.00	22 110002	368.00	22 110003	539.00	22 110004	249.00	22 110005	539.00	22 110006	139.99
22 110007	649.00	22 110008	549.00	22 110009	199.00	22 110010	248.00	22 110011	471.00	22 110012	59.90
22 110013	95.00	22 110014	178.00	22 110015	154.00	22 110016	39.00	22 110017	44.00	22 110018	169.00
22 110019	49.00	22 110020	117.00	22 110021	126.00	22 110022	349.00	22 110023	119.00	22 110024	128.00
22 120001	75.00	22 120002	48.00	22 120003	29.00	22 120004	24.99	22 120005	69.00	22 120006	39.00
22 120007	59.00	22 120008	55.36	22 120009	49.90	22 120010	29.90	22 120011	37.90	22 120012	19.99
22 121001	290.00	22 121002	999.00	22 121003	199.00	22 121004	599.00	22 121005	249.00	22 121006	294.00
22 121007	424.00	22 121008	193.00	22 121009	425.00	22 121010	189.00	22 121011	249.00	22 121012	208.00
22 121013	999.00	22 121014	899.00	22 121015	429.00	22 121016	179.99	22 121017	319.00	22 121018	258.00
22 121019	429.00	22 121020	499.00	22 121021	299.00	22 121022	279.00	22 121023	129.45	22 121024	398.00
22 122001	3859.00	22 122002	2299.00	22 122003	649.00	22 122004	1498.00	22 122005	2690.00	22 122006	492.93
22 122007	749.00	22 122008	5999.00	22 122009	2495.00	22 122010	1498.00	22 122011	2599.00	22 122012	899.99
22 123001	185.00	22 123002	105.00	22 123003	156.00	22 123004	74.90	22 123005	499.00	22 123006	138.00
22 123007	129.00	22 123008	699.00	22 123009	187.20	22 123010	89.90	22 123011	249.00	22 123012	128.00
22 124001	299.00	22 124002	298.00	22 124003	159.99	22 124004	148.00	22 124005	299.00	22 124006	599.00
22 124007	299.00	22 124008	368.00	22 124009	319.00	22 124010	168.00	22 124011	215.00	22 124012	479.00
22 125001	45.00	22 125002	229.00	22 125003	169.00	22 125004	198.00	22 125005	30.00	22 125006	39.99
22 125007	32.50	22 125008	179.00	22 125009	319.00	22 125010	198.00	22 125011	15.00	22 125012	69.99
22 126001	27.90	22 126002	199.00	22 126003	14.00	22 126004	91.62	22 126005	49.00	22 126006	12.90
22 126007	22.90	22 126008	209.00	22 126009	26.90	22 126010	48.00	22 126011	17.48	22 126012	22.90
22 127001	379.00	22 127002	699.00	22 127003	319.90	22 127004	529.00	22 127005	599.00	22 127006	203.00
22 127007	339.00	22 127008	298.00	22 127009	549.00	22 127010	899.00	22 127011	419.99	22 127012	318.00
22 127013	899.99	22 127014	199.00	22 127015	549.00	22 127016	129.00	22 127017	179.00	22 127018	269.00
22 127019	99.90	22 127020	119.00	22 127021	499.00	22 127022	248.00	22 127023	255.00	22 127024	139.99
22 128001	365.00	22 128002	289.99	22 128003	699.00	22 128004	1199.00	22 128005	299.00	22 128006	398.00
22 128007	59.99	22 128008	1093.56	22 128009	99.99	22 128010	199.00	22 128011	549.00	22 128012	119.99
22 128013	1195.00	22 128014	1699.00	22 128015	213.00	22 128016	319.00	22 128017	899.00	22 128018	225.00
22 128019	398.00	22 128020	499.00	22 128021	198.00	22 128022	299.00	22 128023	169.62	22 128024	175.00
22 128025	298.00	22 128026	159.00	22 128027	160.42	22 128028	269.00	22 128029	498.00	22 128030	151.67
22 128031	299.99	22 128032	248.00	22 128033	229.00	22 128034	109.99	22 128035	229.00	22 128036	229.00
22 129001	175.50	22 129002	198.70	22 129003	328.00	22 129004	258.00	22 129005	199.00	22 129006	199.00
22 129007	79.90	22 129008	99.90	22 129009	119.00	22 129010	128.00	22 129011	74.08	22 129012	399.01
22 130001	599.00	22 130002	399.00	22 130003	219.00	22 130004	289.95	22 130005	179.00	22 130006	158.00
22 130007	499.00	22 130008	279.30	22 130009	279.00	22 130010	268.00	22 130011	169.00	22 130012	188.00
22 131001	374.00	22 131002	249.01	22 131003	189.00	22 131004	359.00	22 131005	219.00	22 131006	358.00
22 131007	230.00	22 131008	99.90	22 131009	699.00	22 131010	399.00	22 131011	99.00	22 131012	298.00
22 131013	119.00	22 131014	194.00	22 131015	230.00	22 131016	158.00	22 131017	154.00	22 131018	99.99
22 131019	90.00	22 131020	699.00	22 131021	103.95	22 131022	163.00	22 131023	109.00	22 131024	149.99

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 158001	1607.95	22 158002	1607.95	22 158003	1607.95	22 158004	1607.95	22 158005	1607.95	22 158006	1607.95
22 159001	114.04	22 160001	68.65	22 160002	66.00	22 160003	146.75	22 160004	46.77	22 160005	73.34
22 160006	97.82	22 161001	23.00	22 161002	45.99	22 161003	68.99	22 161004	96.72	22 161005	124.44
22 161006	173.58	22 161007	254.83	22 161008	336.09	22 161009	417.35	22 161010	498.61	22 161011	1451.82
22 161012	1590.77	22 161013	2345.72	22 161014	3463.69	22 161015	4580.46	22 161016	5474.35	22 161017	5697.83
22 161018	6815.20	22 161019	7932.57	22 161020	9049.34	22 161021	10167.31	22 161022	11284.68	22 161023	12402.93
22 161024	13519.42	22 161025	14636.79	22 161026	15754.16	22 161027	141.07	22 161028	2122.24	22 161029	2799.67
22 161030	3910.04	22 161031	4133.51	22 161032	16871.53	22 161033	17989.90	22 161034	22458.38	22 161035	26927.86
22 161036	31397.34	22 161037	35866.82	22 161038	44805.78	22 162001	14.93	22 162002	14.90	22 162003	8.95
22 162004	8.04	22 164001	103.83	22 165001	844.72	22 166001	0.00	22 166002	0.00	22 166003	0.00
22 166004	0.00	22 166005	0.00	22 166006	0.00	22 166007	0.00	22 166008	0.00	22 166009	0.00
22 166010	0.00	22 167001	15.39	22 167002	18.37	22 167003	15.39	22 167004	18.37	22 167005	24.32
22 168001	120.00	22 168002	900.00	22 168003	200.00	22 168004	120.00	22 168005	200.00	22 168006	200.00
22 168007	200.00	22 168008	90.00	22 168009	150.00	22 168010	150.00	22 169001	20.00	22 169002	16.00
22 169003	14.00	22 169004	163.50	22 169005	236.50	22 169006	150.00	22 179001	5519.00	22 179002	4995.00
22 179003	8925.00	22 179004	18571.99	22 179005	5519.00	22 179006	21365.00	22 180001	3499.00	22 180002	1845.00
22 180003	1599.00	22 180004	10999.00	22 181001	7699.00	22 181002	6599.00	22 181003	8699.00	22 181004	5999.00
22 182001	1561.00	22 182002	1598.00	22 182003	3249.00	22 182004	1490.00	22 183001	4104.00	22 183002	3519.00
22 183003	2499.00	22 183004	2195.00	22 184001	215.75	22 184002	3999.00	22 184003	5399.10	22 184004	7199.00
22 185001	9719.00	22 185002	24947.00	22 185003	7799.00	22 185004	7595.00	22 186001	8195.00	22 186002	8279.00
22 186003	15997.00	22 186004	30996.00	22 187001	10749.00	22 187002	6590.00	22 187003	8560.00	22 187004	7999.00
22 188001	4599.00	22 188002	7699.00	22 188003	8999.10	22 188004	6690.00	22 189001	8449.00	22 189002	13299.00
22 189003	8999.10	22 189004	4799.00	22 190001	999.00	22 190002	1799.00	22 190003	795.00	22 190004	849.00
22 191001	3599.00	22 191002	899.00	22 191003	499.00	22 191004	899.00	22 191005	1999.00	22 191006	245.00
22 192001	459.00	22 192002	295.00	22 192003	449.00	22 192004	1199.00	22 193001	1499.00	22 193002	579.00
22 193003	724.00	22 193004	190.00	22 194001	1821.75	22 194002	1249.00	22 194003	2149.00	22 194004	2475.00
22 195001	844.00	22 195002	819.00	22 195003	399.00	22 195004	1349.00	22 196001	11179.11	22 197001	5649.00
22 197002	5799.00	22 197003	14799.08	22 197004	10749.01	22 197005	5799.00	22 197006	2745.00	22 198001	3518.00
22 198002	3299.00	22 198003	4299.00	22 198004	5599.00	22 198005	3699.00	22 198006	1099.00	22 198007	8999.00
22 198008	895.00	22 199001	1899.00	22 199002	620.00	22 199003	1190.00	22 199004	1699.00	22 200001	21.90
22 200002	54.90	22 200003	49.00	22 200004	22.50	22 201001	29.90	22 201002	15.70	22 201003	13.65
22 201004	15.00	22 202001	25.90	22 202002	69.90	22 202003	15.80	22 202004	39.00	22 203001	16.00
22 203002	10.00	22 203003	13.35	22 203004	15.00	22 204001	31.40	22 204002	39.00	22 204003	21.00
22 204004	73.00	22 205001	16.00	22 205002	39.90	22 206001	135.50	22 206002	129.00	22 206003	1279.00
22 206004	338.00	22 207001	133.00	22 207002	91.50	22 207003	224.00	22 207004	1399.00	22 208001	72.50
22 208002	42.00	22 208003	19.01	22 208004	99.00	22 209001	95.90	22 209002	2505.40	22 209003	1298.50
22 209004	348.00	22 209005	85.00	22 209006	149.00	22 209007	84.95	22 209008	299.00	22 210001	14.00
22 210002	35.00	22 210003	19.50	22 210004	12.30	22 210005	14.90	22 210006	11.10	22 210007	399.00
22 210008	149.00	22 211001	314.90	22 211002	619.00	22 211003	365.00	22 211004	869.00	22 212001	51.90
22 212002	249.00	22 212003	229.00	22 212004	389.00	22 213001	39.99	22 213002	44.99	22 213003	69.00
22 213004	120.00	22 214001	28.11	22 214002	22.78	22 214003	18.63	22 214004	29.90	22 214005	38.00
22 214006	25.80	22 214007	22.35	22 214008	26.95	22 215001	16.50	22 215002	5.75	22 215003	21.35
22 215004	22.35	22 215005	27.38	22 215006	12.00	22 216001	9.63	22 216002	5.33	22 216003	7.00
22 216004	10.60	22 217001	22.71	22 217002	29.99	22 217003	32.50	22 217004	25.07	22 217005	34.50
22 217006	35.06	22 218001	36.50	22 218002	34.50	22 218003	53.00	22 218004	57.23	22 219001	11.10
22 219002	34.00	22 219003	9.25	22 219004	4.00	22 219005	753.50	22 219006	260.00	22 220003	260.00
22 220004	309.00	22 220005	161.38	22 220006	477.50	22 220007	211.00	22 220008	769.90	22 220009	299.00
22 220010	390.20	22 220011	411.95	22 220012	630.90	22 220013	552.40	22 220014	183.00	22 220015	555.00
22 220016	489.00	22 220017	397.00	22 220018	1599.00	22 230001	155.00	22 230002	463.00	22 230003	507.50
22 230004	601.24	22 230005	104.00	22 230006	618.00	22 231001	65.25	22 231002	469.90	22 231003	230.50
22 231004	588.50	22 232001	295.00	22 232002	248.50	22 232003	60.50	22 232004	369.00	22 233001	99.00
22 233002	237.50	22 233003	246.00	22 233004	269.00	22 233005	111.90	22 233006	195.00	22 234001	151.70
22 234002	235.80	22 234003	36.50	22 234004	338.63	22 235001	129.50	22 235002	342.00	22 235003	19.50
22 235004	182.90	22 236001	21.00	22 236002	12.00	22 236003	14.50	22 236004	124.50	22 237001	42.50
22 237002	22.50	22 237003	38.25	22 237004	102.00	22 238001	292.71	22 238002	170.50	22 238003	381.48
22 238004	142.00	22 239001	72.50	22 239002	124.95	22 239003	123.50	22 239004	159.00	22 240001	98.90
22 240002	66.00	22 240003	195.50	22 240004	318.50	22 241001	89.00	22 241002	165.00	22 241003	209.00
22 241004	96.50	22 242001	19.90	22 242002	274.00	22 242003	187.50	22 242004	284.36	22 243001	2350.00
22 243002	7500.00	22 243003	629.00	22 243004	2520.00	22 244001	2500.00	22 244002	1400.00	22 244003	1100.00
22 244004	3000.00	22 244005	160.00	22 244006	400.00	22 244007	250.00	22 244008	400.00	22 245001	700.00
22 245002	500.00	22 245003	225.00	22 245004	300.00	22 245005	320.00	22 245006	600.00	22 245007	700.00
22 245008	600.00	22 246001	600.00	22 246002	500.00	22 246003	500.00	22 246004	450.00	22 247001	16000.00
22 247002	12500.00	22 247003	14500.00	22 247004	15000.00	22 248001	2850.00	22 248002	700.00	22 248003	12000.00
22 248004	4500.00	22 249001	750.00	22 249002	1000.00	22 249003	600.00	22 249004	350.00	22 250001	5900.00
22 250002	8500.00	22 251001	600.00	22 251002	8000.00	22 251003	100.00	22 251004	100.00	22 251005	3475.00
22 251006	200.00	22 251007	80.00	22 251008	130.00	22 251009	55.00	22 251010	293.00	22 252001	90.00
22 252002	115.00	22 252003	42.50	22 252004	50.00	22 253001	150.00	22 253002	350.00	22 253003	30.00
22 253004	100.00	22 253005	100.00	22 253006	100.00	22 254001	42.00	22 254002	25.75	22 254003	68.00
22 254004	58.53	22 255001	75.00	22 255002	105.00	22 255003	1400.00	22 255004	192.50	22 256001	375.00
22 256002	227.27	22 256003	115.00	22 256004	200.50	22 256005	155.60	22 256006	121.21	22 257001	15.00
22 257002	27.90	22 257003	10.90	22 257004	42.90	22 258001	102.03	22 258002	66.00	22 258003	72.67
22 258004	61.25	22 258005	58.33	22 258006	77.97	22 259001	103.75	22 259002	71.19	22 259003	211.25
22 259004	500.00	22 260001	17.50	22 260002	379.00	22 260003	8.00	22 260004	38.50	22 261001	29.59
22 261002	20.37	22 261003	19.90	22 261004	199.00	22 261005	88.00	22 261006	105.00	22 261007	480.00
22 261008	116.00	22 262001	25.50	22 262002	49.00	22 262003	541.24	22 262004	54.50	22 263001	19.80
22 263002	4.36	22 263003	20.00	22 263004	18.80	22 263005	16.00	22 263006	14.00	22 263007	15.90
22 263008	23.00	22 264001	79.00	22 264002	119.20	22 264003	152.00	22 264004	34.90	22 265001	10.49
22 265002	44.90	22 265003	28.50	22 265004	21.50	22 266001	14.90	22 266002	35.00	22 266003	10.02
22 266004	18.90	22 276001	9.00	22 276002	9.00	22 276003	9.00	22 276004	9.00	22 277001	9.00
22 277002	9.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 328006	20.00	22 328007	39.31	22 328008	239.00	22 328009	1559.00	22 328010	169.00	22 329001	2849.00
22 329002	2899.00	22 329003	6.50	22 329004	4199.00	22 330001	328.90	22 330002	299.00	22 330003	469.00
22 330004	289.00	22 330005	219.00	22 330006	140.00	22 331001	249.00	22 331002	270.00	22 331003	57.00
22 331004	439.00	22 332001	3174.00	22 332002	549.00	22 332003	75.00	22 332004	1890.00	22 342001	73.00
22 342002	46.00	22 342003	74.00	22 342004	69.00	22 343005	38.00	22 343006	42.00	22 343007	22.00
22 342008	65.00	22 342009	55.00	22 342010	59.00	22 343001	65.00	22 343002	124.00	22 343003	62.00
22 343004	215.00	22 343005	82.50	22 343006	125.00	22 343007	120.00	22 343008	149.00	22 343009	15.00
22 343010	50.00	22 343011	55.00	22 343012	17.00	22 343013	60.00	22 343014	58.00	22 343015	70.00
22 343016	53.00	22 343017	92.00	22 343018	125.00	22 344001	1000.00	22 344002	4325.00	22 344003	9000.00
22 344004	500.00	22 345001	6800.00	22 345002	7000.00	22 345003	9500.00	22 345004	4500.00	22 346001	80.00
22 346002	88.00	22 346003	1130.00	22 346004	88.00	22 346005	80.00	22 346006	1555.00	22 001001	15.00
22 001002	14.00	22 001003	9.50	22 001004	13.75	22 001005	13.50	22 001006	9.50	22 001007	12.00
22 001008	10.00	22 001009	14.00	22 001010	12.00	22 001011	11.00	22 001012	22.86	22 001013	14.50
22 001014	10.70	22 001015	13.00	22 001016	14.00	22 001017	12.00	22 001018	13.00	22 001019	13.00
22 001020	15.00	22 002001	63.12	22 002002	58.57	22 002003	62.50	22 002004	102.31	22 003001	10.32
22 003002	8.00	22 003003	13.00	22 003004	12.90	22 003005	57.94	22 003006	11.60	22 004001	16.00
22 004002	98.90	22 004003	100.00	22 004004	32.30	22 005001	3.50	22 005002	4.00	22 005003	5.00
22 005004	4.00	22 005005	3.50	22 005006	3.50	22 006001	4.00	22 006002	3.50	22 006003	3.50
22 006004	4.00	22 006005	3.50	22 006006	2.50	22 007001	41.18	22 007002	52.08	22 007003	70.00
22 007004	63.46	22 008001	110.91	22 008002	74.64	22 008003	160.00	22 008004	150.00	22 009001	73.00
22 009002	59.00	22 009003	99.00	22 009004	95.00	22 010001	64.77	22 010002	74.07	22 010003	61.73
22 010004	67.36	22 010005	111.11	22 010006	96.88	22 010007	80.25	22 010008	112.50	22 011001	27.50
22 011002	42.50	22 011003	14.00	22 011004	31.11	22 012001	46.43	22 012002	28.00	22 012003	36.36
22 012004	54.72	22 013001	13.00	22 013002	9.20	22 013003	20.56	22 013004	28.00	22 014001	39.23
22 014002	49.04	22 015003	14.00	22 015004	46.75	22 015005	53.87	22 015006	125.00	22 015007	17.00
22 015002	14.97	22 016003	58.00	22 016004	40.00	22 016005	32.90	22 016006	44.00	22 016007	35.00
22 016002	59.90	22 016009	45.00	22 016010	34.00	22 016011	42.00	22 016012	42.00	22 017001	85.00
22 016008	37.90	22 017003	88.00	22 017004	84.00	22 017005	77.25	22 017006	100.00	22 017007	88.65
22 017002	76.40	22 017009	23.00	22 017010	59.80	22 017011	87.00	22 017012	110.00	22 017013	86.00
22 017008	78.00	22 017015	84.00	22 017016	88.75	22 017017	80.65	22 017018	82.00	22 018001	140.00
22 017014	96.15	22 018003	157.90	22 018004	154.00	22 018005	98.90	22 018006	128.00	22 018007	112.00
22 018002	141.25	22 018009	112.00	22 018010	128.00	22 018011	130.00	22 018012	74.50	22 018013	130.00
22 018008	134.65	22 018015	72.00	22 018016	102.50	22 018017	89.90	22 018018	117.00	22 018019	180.00
22 018014	128.00	22 018021	152.50	22 018022	174.00	22 018023	160.00	22 018024	146.00	22 018025	179.90
22 018020	432.00	22 018027	140.00	22 018028	132.00	22 018029	100.00	22 018030	80.00	22 018031	126.00
22 018026	198.00	22 018033	82.00	22 018034	76.00	22 019001	38.00	22 019002	44.00	22 019003	45.00
22 018032	104.00	22 019005	46.00	22 019006	79.90	22 019007	30.00	22 019008	58.00	22 020001	55.63
22 019004	34.90	22 020003	110.00	22 020004	100.00	22 021001	141.00	22 021002	80.00	22 021003	98.90
22 020002	100.00	22 021005	80.00	22 021006	120.00	22 022001	23.40	22 022002	71.00	22 022003	47.00
22 021004	176.00	22 023001	106.00	22 023002	91.90	22 023003	79.83	22 023004	60.00	22 023005	52.00
22 022004	27.00	22 023007	188.00	22 023008	847.50	22 023009	84.00	22 023010	134.00	22 024001	202.50
22 023006	85.00	22 024003	131.00	22 024004	98.00	22 025001	80.00	22 025002	91.65	22 025003	61.50
22 024002	102.64	22 025005	57.00	22 025006	56.77	22 025007	80.00	22 025008	69.90	22 025009	32.00
22 025004	44.90	22 025011	120.00	22 025012	154.90	22 025013	141.00	22 025014	130.00	22 025015	120.00
22 025010	349.00	22 026001	234.50	22 026002	324.00	22 026003	165.00	22 026004	120.00	22 027001	22.00
22 025016	100.00	22 027003	79.36	22 027004	143.75	22 028001	79.79	22 028002	51.76	22 028003	107.14
22 027002	119.90	22 028005	133.33	22 028006	99.29	22 029001	130.00	22 029002	144.64	22 029003	160.00
22 028004	96.15	22 030001	12.70	22 030002	13.62	22 030003	11.90	22 030004	14.00	22 030005	12.89
22 029004	50.00	22 030007	8.50	22 030008	11.00	22 030009	14.00	22 030010	13.50	22 031001	155.56
22 030006	13.35	22 031003	116.66	22 031004	87.00	22 032001	248.92	22 032002	33.62	22 032003	33.61
22 031002	124.31	22 032005	38.21	22 032006	31.90	22 033001	25.43	22 033002	25.00	22 033003	34.55
22 032004	313.57	22 033005	36.36	22 033006	32.00	22 034001	75.00	22 034002	117.00	22 034003	100.00
22 033004	16.00	22 035001	163.33	22 035002	136.90	22 035003	67.50	22 035004	102.86	22 036001	75.00
22 034004	88.00	22 036003	155.00	22 036004	87.40	22 037001	26.00	22 037002	47.78	22 037003	43.38
22 036002	100.00	22 038001	140.29	22 038002	142.00	22 038003	106.00	22 038004	120.00	22 039001	8.50
22 037004	48.00	22 039003	36.00	22 039004	200.00	22 040001	55.00	22 040002	181.78	22 040003	99.75
22 039002	60.00	22 041001	57.00	22 041002	72.50	22 041003	59.02	22 041004	83.33	22 042001	23.00
22 040004	133.33	22 042003	32.70	22 042004	26.00	22 042005	23.75	22 042006	24.00	22 043001	25.50
22 042002	53.90	22 043003	30.66	22 043004	29.65	22 043005	69.72	22 043006	27.50	22 043007	45.00
22 043002	222.22	22 043009	23.50	22 043010	28.44	22 044001	26.83	22 044002	50.00	22 044003	37.90
22 043008	100.00	22 044005	23.25	22 044006	27.50	22 044007	34.30	22 044008	24.00	22 045001	10.25
22 044004	46.00	22 045003	18.73	22 045004	7.00	22 045005	22.90	22 045006	6.63	22 045007	8.50
22 045002	8.75	22 046001	45.30	22 046002	42.70	22 046003	40.00	22 046004	45.80	22 046005	32.00
22 045008	8.75	22 047001	30.25	22 047002	24.90	22 047003	24.90	22 047004	31.95	22 047005	25.00
22 046002	31.50	22 047005	68.55	22 047006	35.50	22 047007	64.00	22 047008	31.95	22 047009	60.00
22 047004	15.00	22 047011	11.00	22 047012	9.75	22 047013	9.93	22 047014	9.25	22 047015	8.00
22 047010	8.25	22 047017	30.00	22 047018	30.00	22 047019	22.00	22 047020	28.00	22 048001	13.00
22 047016	10.25	22 048003	16.00	22 048004	9.50	22 048005	14.00	22 048006	16.00	22 048007	14.25
22 048002	19.15	22 049001	10.00	22 049002	8.90	22 049003	7.18	22 049004	6.00	22 049005	6.13
22 048008	15.68	22 049007	5.13	22 049008	5.25	22 050001	25.05	22 050002	24.25	22 050003	21.65
22 049006	6.00	22 050005	15.75	22 050006	14.75	22 050007	15.50	22 050008	16.25	22 051001	24.55
22 050004	14.25	22 051003	17.50	22 051004	20.90	22 051005	17.38	22 051006	15.00	22 051007	15.25
22 051002	17.90	22 052001	57.18	22 052002	70.00	22 052003	60.00	22 052004	58.00	22 052005	80.00
22 051008	16.75	22 052007	58.00	22 052008	49.25	22 053001	50.00	22 053002	46.25	22 053003	35.15
22 052006	51.50	22 053005	44.25	22 053006	43.00	22 053007	41.25	22 053008	40.50	22 054001	15.50
22 053004	44.90	22 054003	20.00	22 054004	12.00	22 055001	50.80	22 055002	58.95	22 055003	70.00
22 054002	16.00	22 055005	45.75	22 055006	60.00	22 055007	60.00	22 055008	60.00	22 056001	8.00
22 055004	74.50	22 056003	8.50	22 056004	9.90	22 056005	8.00	22 056006	6.75	22 056007	7.50
22 056002	10.40	22 057001	19.10	22 057002	14.00	22 057003	13.50	22 057004	12.50	22 058001	10.50
22 056008	8.00	22 058003	10.00	22 058004	13.00	22 058005	9.50	22 058006	8.25	22 058007	17.48
22 058002	20.40	22 058009	11.75	22 058010	5.50	22 058011	15.50	22 058012	11.25	22 058013	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 087010	14.00	23 088001	8.33	23 088002	8.00	23 088003	10.00	23 088004	1.30	23 088005	7.17
23 088006	10.00	23 088007	1.50	23 088008	18.00	23 089001	82.08	23 089002	36.21	23 089003	63.08
23 089004	78.26	23 090001	147.73	23 090002	10.00	23 090003	10.00	23 090004	35.56	23 091001	395.00
23 091002	18.69	23 091003	30.94	23 091004	200.00	23 092001	156.25	23 092002	277.03	23 092003	155.14
23 092004	86.67	23 093001	233.33	23 093002	327.50	23 093003	193.33	23 093004	36.70	23 094001	111.11
23 094002	122.22	23 094003	87.25	23 094004	73.00	23 095001	139.54	23 095002	127.07	23 095003	219.42
23 095004	142.86	23 095005	320.00	23 095006	84.85	23 096001	108.33	23 096002	137.50	23 096003	67.86
23 096004	72.79	23 097001	90.00	23 097002	35.00	23 097003	76.00	23 097004	45.00	23 098001	125.00
23 098002	137.00	23 098003	140.00	23 098004	89.00	23 099001	320.00	23 099002	340.00	23 099003	200.00
23 099004	360.00	23 100001	246.00	23 100002	179.00	23 100003	169.00	23 100004	244.00	23 101001	225.00
23 101002	200.00	23 101003	185.00	23 101004	150.00	23 102001	36.41	23 102002	42.26	23 102003	33.80
23 102004	33.85	23 102005	40.00	23 102006	26.67	23 102007	29.92	23 102008	36.62	23 102009	32.77
23 102010	46.48	23 103001	165.14	23 103002	108.88	23 103003	271.89	23 103004	225.00	23 104001	126.60
23 104002	285.72	23 104003	169.99	23 104004	63.83	23 104005	143.00	23 104006	250.01	23 105001	118.67
23 105002	138.61	23 105003	238.65	23 105004	60.07	23 106001	185.33	23 106002	84.25	23 106003	329.33
23 106004	82.80	23 107001	85.00	23 107002	92.00	23 107003	278.65	23 107004	112.86	23 107005	212.17
23 107006	250.67	23 108001	26.00	23 108002	40.75	23 108003	48.75	23 108004	49.00	23 108005	49.00
23 108006	41.00	23 118001	119.99	23 118002	379.00	23 118003	258.00	23 118004	479.00	23 118005	239.00
23 118006	529.00	23 118007	179.99	23 118008	549.00	23 118009	468.00	23 118010	649.00	23 118011	149.00
23 118012	99.90	23 119001	129.00	23 119002	179.10	23 119003	160.55	23 119004	49.90	23 119005	189.00
23 119006	49.90	23 119007	89.90	23 119008	71.25	23 119009	123.00	23 119010	179.55	23 119011	129.00
23 119012	39.99	23 120001	48.00	23 120002	65.55	23 120003	132.05	23 120004	23.15	23 120005	94.05
23 120006	65.00	23 120007	49.90	23 120008	29.90	23 120009	64.00	23 120010	59.00	23 120011	75.00
23 120012	56.05	23 121001	849.15	23 121002	99.99	23 121003	198.00	23 121004	299.00	23 121005	424.15
23 121006	189.00	23 121007	849.00	23 121008	238.00	23 121009	409.00	23 121010	378.00	23 121011	463.00
23 121012	649.00	23 121013	899.00	23 121014	249.00	23 121015	219.00	23 121016	179.00	23 121017	309.00
23 121018	139.99	23 121019	197.66	23 121020	186.50	23 121021	309.00	23 121022	237.15	23 121023	179.00
23 121024	699.00	23 122001	2290.00	23 122002	1295.00	23 122003	588.98	23 122004	1998.00	23 122005	799.99
23 122006	2072.70	23 122007	1954.15	23 122008	4549.30	23 122009	612.12	23 122010	2089.00	23 122011	819.64
23 122012	2392.00	23 123001	649.00	23 123002	199.99	23 123003	129.00	23 123004	129.00	23 123005	679.15
23 123006	79.90	23 123007	199.00	23 123008	199.00	23 123009	228.00	23 123010	99.00	23 123011	209.00
23 123012	79.00	23 124001	248.00	23 124002	69.00	23 124003	129.90	23 124004	258.00	23 124005	129.99
23 124006	329.00	23 124007	279.00	23 124008	199.90	23 124009	139.30	23 124010	499.00	23 124011	149.90
23 124012	599.00	23 125001	39.99	23 125002	215.20	23 125003	108.00	23 125004	49.90	23 125005	238.00
23 125006	119.00	23 125007	119.00	23 125008	99.90	23 125009	99.90	23 125010	119.00	23 125011	274.55
23 125012	284.05	23 126001	113.05	23 126002	52.25	23 126003	74.90	23 126004	78.00	23 126005	24.90
23 126006	20.00	23 126007	45.00	23 126008	39.90	23 126009	90.25	23 126010	18.05	23 126011	29.90
23 126012	39.00	23 127001	949.00	23 127002	298.00	23 127003	199.00	23 127004	248.00	23 127005	130.33
23 127006	229.90	23 127007	174.30	23 127008	305.15	23 127009	579.00	23 127010	229.00	23 127011	159.00
23 127012	189.00	23 127013	169.00	23 127014	479.00	23 127015	298.00	23 127016	249.00	23 127017	399.00
23 127018	199.99	23 127019	424.00	23 127020	298.00	23 127021	379.00	23 127022	208.00	23 127023	108.00
23 127024	360.00	23 128001	175.00	23 128002	275.62	23 128003	225.04	23 128004	599.00	23 128005	339.00
23 128006	178.24	23 128007	1999.00	23 128008	1899.00	23 128009	239.43	23 128010	139.99	23 128011	144.16
23 128012	269.52	23 128013	79.90	23 128014	498.00	23 128015	999.00	23 128016	244.30	23 128017	319.00
23 128018	191.22	23 128019	200.00	23 128020	138.30	23 128021	348.97	23 128022	1299.00	23 128023	119.99
23 128024	202.30	23 128025	290.00	23 128026	244.00	23 128027	999.00	23 128028	129.00	23 128029	169.42
23 128030	209.30	23 128031	1099.00	23 128032	279.00	23 128033	99.00	23 128034	117.99	23 128035	160.30
23 128036	699.00	23 129001	84.00	23 129002	139.00	23 129003	219.00	23 129004	80.00	23 129005	264.90
23 129006	109.00	23 129007	108.00	23 129008	183.98	23 129009	459.00	23 129010	599.00	23 129011	249.90
23 129012	59.69	23 130001	549.00	23 130002	198.90	23 130003	449.00	23 130004	279.00	23 130005	249.00
23 130006	549.00	23 130007	799.00	23 130008	179.00	23 130009	79.90	23 130010	273.00	23 130011	99.90
23 130012	74.50	23 131001	199.00	23 131002	99.90	23 131003	283.00	23 131004	268.00	23 131005	95.00
23 131006	149.00	23 131007	211.65	23 131008	264.00	23 131009	299.00	23 131010	108.00	23 131011	159.00
23 131012	159.90	23 131013	529.00	23 131014	198.00	23 131015	171.15	23 131016	129.00	23 131017	194.65
23 131018	159.00	23 131019	399.00	23 131020	228.00	23 131021	479.00	23 131022	99.99	23 131023	79.90
23 131024	458.73	23 132001	180.07	23 132002	300.79	23 132003	196.57	23 132004	59.00	23 132005	99.90
23 132006	119.90	23 132007	228.00	23 132008	159.00	23 132009	209.00	23 132010	47.45	23 132011	199.00
23 132012	98.00	23 133001	148.00	23 133002	39.00	23 133003	39.99	23 133004	206.00	23 133005	48.00
23 133006	84.05	23 133007	65.00	23 133008	34.99	23 133009	89.00	23 133010	19.50	23 133011	22.00
23 133012	151.05	23 133013	35.90	23 133014	65.55	23 133015	46.90	23 133016	22.90	23 133017	58.00
23 133018	49.00	23 133019	75.05	23 133020	24.00	23 133021	59.90	23 133022	48.00	23 133023	45.00
23 133024	65.55	23 134001	49.00	23 134002	76.50	23 134003	45.00	23 134004	44.00	23 134005	20.18
23 134006	19.90	23 134007	19.90	23 134008	69.00	23 134009	38.00	23 134010	48.90	23 134011	52.25
23 134012	46.55	23 135001	308.00	23 135002	299.00	23 135003	429.00	23 135004	48.00	23 135005	69.90
23 135006	50.00	23 135007	50.00	23 135008	118.30	23 135009	118.30	23 135010	118.30	23 135011	329.00
23 135012	199.00	23 136001	29.99	23 136002	67.75	23 136003	71.10	23 136004	45.00	23 136005	69.55
23 136006	27.90	23 136007	19.90	23 136008	69.00	23 136009	30.00	23 136010	139.00	23 136011	48.00
23 136012	79.00	23 137001	379.00	23 137002	269.40	23 137003	269.40	23 137004	381.40	23 137005	850.00
23 137006	876.50	23 137007	158.40	23 137008	229.00	23 137009	158.40	23 137010	250.57	23 137011	109.00
23 137012	299.00	23 137013	222.40	23 137014	179.00	23 137015	421.65	23 137016	89.69	23 137017	899.00
23 137018	314.52	23 137019	679.00	23 137020	749.00	23 137021	199.00	23 137022	759.00	23 137023	579.00
23 137024	219.50	23 137025	89.40	23 137026	599.00	23 137027	269.00	23 137028	80.79	23 138001	213.00
23 138002	206.80	23 138003	187.00	23 138004	189.97	23 138005	375.00	23 138006	480.00	23 138007	285.00
23 138008	355.00	23 139001	428.00	23 139002	525.00	23 139003	311.00	23 139004	239.50	23 139005	1199.00
23 139006	736.59	23 139007	499.00	23 139008	549.90	23 139009	949.00	23 139010	79.00	23 139011	209.00
23 139012	749.00	23 140001	569.00	23 140002	569.00	23 140003	275.00	23 140004	248.00	23 140005	479.90
23 140006	434.90	23 140007	395.00	23 140008	372.00	23 140009	199.50	23 140010	179.50	23 140011	189.50
23 140012	509.00	23 141001	699.90	23 141002	1199.00	23 141003	269.50	23 141004	494.00	23 141005	259.50
23 141006	149.50	23 141007	465.00	23 141008	527.00	23 141009	579.90	23 141010	314.80	23 141011	1099.00
23 141012	569.90	23 142001	761.00	23 142002	1199.00	23 142003	1080.00	23 142004	259.50		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 193001	849.00	23 193002	299.00	23 193003	1219.00	23 193004	604.00	23 194001	2425.00	23 194002	2999.00
23 194003	2679.00	23 194004	2999.00	23 195001	824.50	23 195002	219.00	23 195003	299.00	23 195004	874.00
23 196001	11170.11	23 197001	6749.00	23 197002	8999.00	23 197003	9999.00	23 197004	4129.00	23 197005	8999.00
23 197006	4645.00	23 198001	2799.00	23 198002	3974.00	23 198003	769.00	23 198004	3999.00	23 198005	4399.00
23 198006	990.00	23 198007	1200.00	23 198008	1117.50	23 198009	748.00	23 198010	448.00	23 198011	1779.00
23 199004	399.00	23 200001	17.48	23 200002	5.00	23 200003	125.00	23 200004	95.00	23 201001	27.50
23 201002	15.50	23 201003	36.00	23 201004	5.00	23 202001	59.33	23 202002	95.00	23 202003	57.25
23 202004	8.00	23 203001	30.00	23 203002	2.00	23 203003	15.00	23 203004	16.00	23 204001	59.00
23 204002	24.00	23 204003	18.50	23 204004	79.50	23 205001	96.00	23 205002	59.50	23 206001	165.00
23 206002	105.00	23 206003	7.90	23 206004	449.00	23 207001	149.00	23 207002	334.99	23 207003	279.00
23 207004	358.00	23 208001	88.90	23 208002	42.00	23 208003	18.90	23 208004	59.00	23 209001	255.00
23 209002	449.00	23 209003	749.00	23 209004	769.00	23 209005	348.00	23 209006	368.00	23 209007	569.00
23 209008	239.00	23 210001	7.99	23 210002	37.00	23 210003	179.00	23 210004	17.90	23 210005	219.00
23 210006	168.00	23 210007	16.90	23 210008	13.90	23 211001	168.00	23 211002	699.00	23 211003	299.00
23 211004	144.00	23 212001	89.00	23 212002	228.99	23 212003	39.00	23 212004	130.00	23 213001	99.99
23 213002	59.99	23 213003	45.90	23 213004	71.00	23 214001	22.30	23 214002	32.00	23 214003	28.50
23 214004	24.59	23 214005	30.00	23 214006	34.00	23 214007	46.00	23 214008	21.76	23 215001	18.18
23 215002	18.50	23 215003	8.78	23 215004	17.00	23 215005	26.00	23 215006	30.00	23 216001	10.53
23 216002	9.68	23 216003	140.00	23 216004	6.53	23 217001	36.86	23 217002	24.29	23 217003	32.88
23 217004	32.50	23 217005	25.00	23 217006	39.71	23 218001	53.50	23 218002	45.13	23 218003	35.00
23 218004	30.00	23 219001	30.25	23 219002	58.00	23 219003	56.00	23 219004	49.90	23 220001	251.16
23 220002	234.00	23 220003	150.00	23 220004	99.00	23 220005	337.00	23 220006	408.00	23 220007	915.00
23 220008	543.00	23 220009	435.00	23 220010	51.00	23 220011	218.00	23 220012	147.00	23 220013	299.15
23 220014	379.90	23 220015	469.00	23 220016	1559.50	23 220017	322.00	23 220018	214.04	23 220019	498.00
23 220020	390.00	23 220021	190.00	23 220022	331.00	23 220023	109.00	23 220024	255.00	23 220025	330.00
23 231002	249.00	23 231003	943.85	23 231004	439.50	23 232001	146.70	23 232002	169.00	23 232003	227.50
23 232004	101.00	23 233001	194.20	23 233002	104.00	23 233003	98.00	23 233004	48.00	23 233005	68.25
23 233006	115.00	23 234001	89.75	23 234002	140.00	23 234003	316.00	23 234004	690.50	23 235001	194.00
23 235002	279.00	23 235003	189.90	23 235004	137.00	23 236001	20.00	23 236002	45.00	23 236003	113.00
23 236004	12.00	23 237001	97.50	23 237002	17.40	23 237003	90.00	23 237004	59.00	23 238001	149.00
23 238002	249.50	23 238003	279.00	23 238004	82.00	23 239001	58.00	23 239002	77.00	23 239003	80.00
23 239004	14.00	23 240001	310.00	23 240002	92.50	23 240003	139.00	23 240004	141.50	23 241001	45.96
23 241002	47.50	23 241003	459.00	23 241004	95.00	23 242001	105.00	23 242002	135.00	23 242003	431.00
23 242004	410.00	23 242005	369.25	23 242006	258.50	23 243001	645.00	23 243002	432.00	23 243003	380.00
23 243004	3387.00	23 244001	2560.00	23 244002	3125.00	23 244003	500.00	23 244004	350.00	23 244005	650.00
23 244006	500.00	23 244007	300.00	23 244008	450.00	23 245001	600.00	23 245002	300.00	23 245003	600.00
23 245004	250.00	23 245005	400.00	23 245006	400.00	23 245007	500.00	23 245008	250.00	23 246001	900.00
23 246002	1465.00	23 246003	1392.00	23 246004	3320.00	23 247001	2519.00	23 247002	5700.00	23 247003	1392.00
23 247004	15000.00	23 248001	6000.00	23 248002	6000.00	23 248003	12000.00	23 248004	4500.00	23 249001	400.00
23 249002	350.00	23 249003	300.00	23 249004	3360.00	23 250001	1000.00	23 250002	1738.00	23 250003	1740.00
23 250004	968.00	23 251001	105.00	23 251002	200.00	23 251003	200.00	23 251004	800.00	23 251005	145.00
23 251006	135.00	23 251007	100.00	23 251008	190.00	23 252001	60.00	23 252002	70.00	23 252003	40.00
23 252004	85.00	23 253001	450.00	23 253002	80.00	23 253003	595.00	23 253004	130.00	23 253005	140.00
23 253006	90.00	23 254001	52.55	23 254002	65.00	23 254003	68.93	23 254004	49.90	23 255001	114.00
23 255002	590.00	23 255003	75.00	23 255004	126.00	23 256001	121.21	23 256002	180.00	23 256003	185.00
23 256004	280.00	23 256005	58.50	23 256006	36.50	23 257001	517.26	23 257002	100.00	23 257003	27.00
23 257004	17.90	23 258001	120.83	23 258002	61.11	23 258003	100.00	23 258004	66.67	23 258005	147.41
23 258006	17.50	23 259001	258.24	23 259002	138.75	23 259003	91.67	23 259004	158.13	23 260001	52.50
23 260002	6.00	23 260003	14.00	23 260004	65.00	23 261001	131.00	23 261002	195.00	23 261003	49.00
23 261004	29.90	23 261005	20.00	23 261006	170.00	23 261007	23.00	23 261008	74.25	23 262001	26.14
23 262002	49.90	23 262003	24.00	23 262004	45.00	23 263001	23.90	23 263002	238.99	23 263003	18.90
23 263004	20.50	23 263005	5.45	23 263006	30.00	23 263007	16.85	23 263008	20.75	23 264001	22.50
23 264002	124.00	23 264003	152.50	23 264004	103.00	23 265001	27.75	23 265002	22.63	23 265003	46.99
23 265004	41.90	23 266001	22.44	23 266002	9.40	23 266003	34.95	23 266004	21.00	23 267001	7.50
23 267002	7.50	23 267003	7.50	23 267004	7.50	23 277001	7.50	23 277002	7.50	23 277003	7.50
23 277004	7.50	23 278001	29.71	23 278002	26.29	23 278003	12.00	23 278004	28.57	23 280001	172.00
23 280002	670.00	23 280003	390.00	23 280004	587.00	23 281001	2348.00	23 281002	2134.50	23 281003	1429.00
23 281004	1016.25	23 282001	357100.00	23 282002	551900.00	23 282003	157400.00	23 282004	137400.00	23 282005	241900.00
23 282006	304900.00	23 282007	192900.00	23 282008	678600.00	23 282009	349900.00	23 282010	510000.00	23 282011	537000.00
23 282012	222900.00	23 283001	21999.00	23 283002	2999.00	23 283003	3299.01	23 283004	1490.00	23 284001	16.16
23 284002	16.16	23 284003	16.16	23 284004	16.16	23 284005	16.16	23 284006	16.16	23 284007	16.16
23 284008	16.16	23 285001	17.93	23 285002	17.93	23 285003	17.93	23 285004	17.93	23 285005	17.93
23 285006	17.93	23 285007	17.93	23 285008	17.93	23 286001	74.00	23 286002	90.42	23 286003	94.74
23 286004	58.03	23 287001	898.00	23 287002	1278.00	23 287003	1075.35	23 287004	499.00	23 288001	49.99
23 288002	6590.00	23 288003	1240.00	23 288004	34.90	23 289001	1249.00	23 289002	118.47	23 289003	129.00
23 289004	1249.00	23 290001	13460.44	23 290002	13460.44	23 291001	421.41	23 292001	320.00	23 292002	1950.00
23 292003	350.00	23 292004	240.00	23 293001	550.00	23 293002	600.00	23 293003	8740.00	23 293004	1200.00
23 294001	50.00	23 294002	1200.00	23 294003	50.00	23 294004	65.00	23 295001	130.00	23 295103	38.00
23 296001	14.00	23 296002	6.00	23 306001	7931.67	23 306002	9871.88	23 306003	3590.21	23 306004	1579.17
23 307001	1773.33	23 307002	2916.67	23 307003	5041.00	23 307004	2191.67	23 308001	1305.83	23 308002	1225.83
23 308003	4867.50	23 308004	875.00	23 309001	3175.00	23 309002	3151.25	23 309003	3697.50	23 309004	3002.08
23 310001	2170.00	23 310002	2469.17	23 310003	2455.50	23 310004	2794.58	23 311001	25967.00	23 311002	13811.00
23 311003	25188.00	23 311004	11400.00	23 312001	691.67	23 312002	1055.00	23 312003	766.88	23 312004	3858.33
23 313001	1486.67	23 313002	2483.33	23 313003	2979.17	23 313004	1115.83	23 314001	300.00	23 314002	57.00
23 314003	150.00	23 314004	198.00	23 315001	130.00	23 315002	170.00	23 315003	170.00	23 315004	195.00
23 315005	249.00	23 315006	200.00	23 315007	229.00	23 315008	195.00	23 315009	195.00	23 315010	210.00
23 315011	140.00	23 315012	150.00	23 315013	170.00	23 315014	220.00	23 316001	12.90	23 316002	13.00
23 316003	50.00	23 316004	59.00	23 316005	13.25	23 316006	73.50	23 316007	25.00	23 316008	4.00
23 316009	27.50	23 316010	29.90	23 317001	5885.00	23 317002	3690.50	23 317003	5735.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 013003	31.25	24 013004	72.75	24 014001	58.77	24 014002	69.01	24 014003	61.61	24 014004	84.00
24 014005	67.01	24 014006	68.43	24 015001	18.00	24 015002	16.50	24 015003	21.50	24 015004	12.50
24 015005	17.50	24 015006	14.00	24 016001	24.90	24 016002	77.50	24 016003	85.00	24 016004	21.90
24 016005	39.00	24 016006	48.00	24 016007	33.38	24 016008	43.00	24 016009	22.90	24 016010	65.90
24 016011	55.00	24 016012	39.00	24 017001	84.75	24 017002	69.50	24 017003	62.40	24 017004	85.75
24 017005	75.00	24 017006	75.00	24 017007	94.90	24 017008	25.75	24 017009	100.00	24 017010	21.90
24 017011	78.25	24 017012	129.00	24 017013	99.50	24 017014	109.00	24 017015	65.00	24 017016	70.40
24 017017	72.00	24 017018	78.40	24 018001	160.75	24 018002	147.00	24 018003	143.00	24 018004	149.25
24 018005	146.40	24 018006	145.48	24 018007	93.50	24 018008	97.90	24 018009	121.00	24 018010	114.38
24 018011	115.00	24 018012	66.50	24 018013	83.75	24 018014	91.65	24 018015	56.50	24 018016	98.40
24 018017	91.90	24 018018	133.00	24 018019	243.75	24 018020	205.25	24 018021	210.00	24 018022	140.00
24 018023	258.00	24 018024	161.44	24 018025	224.00	24 018026	315.00	24 018027	145.00	24 018028	153.75
24 018029	141.25	24 018030	72.90	24 018031	160.00	24 018032	149.00	24 018033	75.00	24 018034	78.00
24 019001	38.00	24 019002	42.00	24 019003	35.40	24 019004	205.00	24 019005	75.00	24 019006	62.90
24 019007	38.90	24 019008	74.50	24 020001	85.00	24 020002	68.50	24 020003	82.00	24 020004	174.00
24 021001	130.17	24 021002	120.00	24 021003	117.50	24 021004	75.00	24 021005	120.00	24 021006	99.00
24 022001	80.00	24 022002	33.43	24 022003	57.25	24 022004	63.00	24 023001	137.68	24 023002	87.00
24 023003	117.90	24 023004	55.65	24 023005	158.00	24 023006	54.00	24 023007	286.66	24 023008	89.00
24 023009	260.00	24 023010	355.00	24 024001	205.40	24 024002	161.80	24 024003	133.00	24 024004	191.25
24 025001	41.25	24 025002	92.00	24 025003	98.00	24 025004	100.00	24 025005	56.50	24 025006	54.50
24 025007	53.00	24 025008	50.00	24 025009	99.00	24 025010	465.00	24 025011	199.00	24 025012	73.50
24 025013	125.75	24 025014	108.50	24 025015	85.00	24 025016	119.90	24 026001	239.00	24 026002	231.50
24 026003	247.80	24 026004	230.00	24 027001	119.90	24 027002	62.00	24 027003	55.00	24 027004	169.90
24 028001	73.93	24 028002	60.94	24 028003	113.22	24 028004	71.76	24 028005	70.71	24 028006	122.50
24 029001	141.46	24 029002	135.00	24 029003	333.22	24 029004	113.57	24 029005	17.00	24 029006	13.45
24 030003	14.56	24 030004	14.56	24 030005	40.25	24 030006	17.00	24 030007	17.00	24 030008	13.86
24 030009	16.00	24 030010	14.45	24 031001	125.35	24 031002	124.72	24 031003	123.96	24 031004	89.37
24 032001	280.00	24 032002	433.32	24 032003	57.90	24 032004	46.53	24 032005	33.76	24 032006	32.31
24 033001	24.20	24 033002	38.75	24 033003	35.23	24 033004	33.08	24 033005	38.00	24 033006	24.17
24 034001	79.25	24 034002	89.00	24 034003	75.00	24 034004	134.50	24 035001	75.68	24 035002	142.50
24 035003	451.76	24 035004	105.00	24 036001	120.00	24 036002	161.00	24 036003	130.50	24 036004	141.13
24 037001	44.89	24 037002	48.61	24 037003	46.56	24 037004	49.20	24 038001	134.75	24 038002	130.00
24 038003	158.63	24 038004	133.39	24 039001	36.96	24 039002	31.30	24 039003	30.50	24 039004	19.53
24 040001	140.44	24 040002	252.50	24 040003	113.89	24 040004	152.78	24 041001	83.77	24 041002	72.79
24 041003	136.11	24 041004	80.71	24 042001	34.15	24 042002	20.40	24 042003	39.00	24 042004	25.00
24 042005	48.00	24 042006	45.50	24 043001	21.39	24 043002	25.63	24 043003	30.50	24 043004	28.50
24 043005	46.88	24 043006	29.89	24 043007	31.83	24 043008	114.50	24 043009	45.97	24 043010	66.67
24 044001	35.75	24 044002	37.25	24 044003	35.75	24 044004	39.90	24 044005	36.15	24 044006	23.84
24 044007	39.38	24 044008	42.00	24 045001	12.40	24 045002	13.75	24 045003	13.40	24 045004	13.00
24 045005	26.80	24 045006	24.00	24 045007	15.25	24 045008	12.24	24 046001	50.10	24 046002	48.00
24 046003	40.90	24 046004	51.40	24 046005	51.50	24 046006	58.75	24 046007	45.25	24 046008	45.00
24 047001	35.00	24 047002	19.90	24 047003	15.00	24 047004	11.00	24 047005	13.50	24 047006	142.73
24 047007	47.00	24 047008	15.90	24 047009	83.17	24 047010	47.20	24 047011	14.05	24 047012	16.00
24 047013	15.00	24 047014	15.90	24 047015	77.50	24 047016	15.00	24 047017	15.00	24 047018	16.90
24 047019	17.00	24 047020	22.00	24 048001	21.10	24 048002	17.75	24 048003	19.00	24 048004	13.01
24 048005	22.00	24 048006	20.75	24 048007	23.40	24 048008	20.00	24 048009	14.00	24 048010	10.00
24 049003	10.78	24 049004	12.50	24 049005	18.00	24 049006	15.00	24 049007	11.93	24 049008	13.50
24 050001	27.60	24 050002	23.00	24 050003	22.00	24 050004	22.15	24 050005	26.66	24 050006	26.00
24 050007	30.00	24 050008	34.50	24 051001	24.60	24 051002	26.40	24 051003	27.25	24 051004	23.50
24 051005	30.54	24 051006	27.00	24 051007	25.50	24 051008	24.75	24 052001	69.80	24 052002	76.43
24 052003	70.00	24 052004	74.00	24 052005	51.00	24 052006	44.25	24 052007	63.50	24 052008	60.00
24 053001	57.30	24 053002	45.00	24 053003	24.18	24 053004	39.13	24 053005	47.00	24 053006	36.13
24 053007	44.75	24 053008	43.25	24 054001	29.80	24 054002	24.40	24 054003	25.50	24 054004	19.00
24 055001	87.40	24 055002	59.90	24 055003	45.00	24 055004	79.90	24 055005	110.00	24 055006	52.50
24 055007	40.90	24 055008	50.00	24 056001	10.13	24 056002	6.65	24 056003	8.38	24 056004	10.40
24 056005	10.00	24 056006	9.00	24 056007	8.03	24 056008	10.15	24 057001	25.55	24 057002	20.00
24 057003	20.15	24 057004	17.50	24 058001	27.95	24 058002	12.00	24 058003	17.50	24 058004	9.50
24 058005	14.90	24 058006	22.90	24 058007	23.15	24 058008	16.75	24 058009	21.50	24 058010	23.05
24 058011	11.41	24 058012	7.99	24 058013	8.25	24 058014	15.00	24 059001	17.80	24 059002	15.00
24 059003	20.15	24 059004	27.90	24 059005	19.00	24 059006	18.25	24 059007	24.90	24 059008	16.05
24 059009	16.50	24 059010	17.00	24 060001	26.10	24 060002	25.15	24 060003	19.63	24 060004	15.00
24 060005	26.75	24 060006	25.08	24 060007	21.74	24 060008	24.00	24 060009	20.00	24 060010	21.15
24 061001	13.55	24 061002	10.20	24 061003	86.00	24 061004	26.65	24 061005	15.40	24 061006	6.00
24 061007	16.30	24 061008	34.15	24 062001	25.40	24 062002	33.55	24 062003	16.40	24 062004	23.30
24 062005	16.20	24 062006	27.00	24 063001	22.13	24 063002	22.13	24 063003	15.00	24 063004	12.50
24 063005	18.15	24 063006	21.05	24 063007	11.99	24 063008	6.00	24 063009	10.24	24 063010	16.00
24 063009	11.25	24 063010	18.00	24 064001	9.90	24 064002	12.40	24 064003	11.25	24 064004	12.40
24 064005	12.38	24 064006	9.50	24 064007	12.99	24 064008	17.00	24 065001	21.80	24 065002	15.40
24 065003	21.00	24 065004	19.50	24 065005	21.13	24 065006	16.75	24 065007	17.75	24 065008	23.75
24 066001	23.79	24 066002	10.75	24 066003	21.81	24 066004	15.00	24 066005	12.20	24 066006	18.72
24 066007	17.62	24 066008	15.42	24 067001	23.85	24 067002	18.15	24 067003	21.75	24 067004	28.00
24 067005	15.00	24 067006	16.00	24 067007	27.50	24 067008	28.00	24 068001	32.80	24 068002	24.50
24 068003	28.90	24 068004	20.00	24 068005	24.50	24 068006	31.75	24 068007	29.25	24 068008	21.00
24 069001	14.80	24 069002	15.90	24 069003	13.38	24 069004	13.00	24 070001	25.90	24 070002	25.00
24 070003	27.15	24 070004	19.10	24 070005	21.25	24 070006	16.25	24 070007	31.00	24 070008	34.50
24 071001	13.83	24 071002	12.50	24 071003	14.65	24 071004	15.50	24 072001	58.30	24 072002	27.90
24 072003	42.90	24 072004	32.50	24 073001	71.10	24 073002	74.10	24 073003	50.00	24 073004	63.00
24 074001	22.96	24 074002	21.50	24 074003	19.15	24 074004	36.85	24 074005	48.25	24 074006	48.00
24 074007	49.00	24 074008	30.00	24 075001	43.00	24 075002	81.00	24 075003	31.00	24 075004	63.80
24 076001	28.31	24 076002	34.65	24 076003	26.79	24 076004	24.89	24 077001	107.60	24 077002	273.00
24 077003	120.00	24 077004	106.25	24 077005	124.38	24 077006	120.00	24 077007	95.00	24 077008	193.75
24 078001	19.50	24 078002	25.37	24 078003	31.77	24 07					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 121003	371.47	24 121004	249.66	24 121005	898.82	24 121006	199.00	24 121007	308.00	24 121008	798.84
24 121009	298.93	24 121010	999.00	24 121011	599.00	24 121012	448.51	24 121013	649.00	24 121014	799.00
24 121015	598.88	24 121016	189.00	24 121017	139.99	24 121018	258.67	24 121019	139.99	24 121020	299.00
24 121021	599.00	24 121022	569.00	24 121023	248.00	24 121024	318.00	24 122001	649.99	24 122002	2940.00
24 122003	649.99	24 122004	2617.51	24 122005	479.99	24 122006	1500.00	24 122007	2422.90	24 122008	2199.00
24 122009	2199.00	24 122010	2719.94	24 122011	125.00	24 122012	2525.00	24 123001	195.00	24 123002	359.00
24 123003	199.00	24 123004	59.99	24 123005	129.00	24 123006	99.00	24 123007	179.00	24 123008	248.00
24 123009	255.00	24 123010	179.00	24 123011	159.99	24 123012	228.00	24 124001	95.00	24 124002	279.00
24 124003	292.34	24 124004	69.99	24 124005	76.58	24 124006	313.65	24 124007	296.65	24 124008	238.84
24 124009	299.00	24 124010	141.69	24 124011	399.00	24 124012	228.00	24 125001	449.00	24 125002	319.00
24 125003	12.99	24 125004	99.43	24 125005	57.90	24 125006	228.00	24 125007	59.00	24 125008	88.00
24 125009	159.00	24 125010	176.90	24 125011	69.90	24 125012	239.00	24 126001	54.50	24 126002	16.92
24 126003	79.93	24 126004	103.00	24 126005	95.00	24 126006	29.50	24 126007	19.00	24 126008	159.00
24 126009	29.50	24 126010	23.72	24 126011	47.12	24 126012	103.66	24 127001	297.13	24 127002	293.12
24 127003	835.09	24 127004	133.00	24 127005	187.82	24 127006	441.15	24 127007	137.70	24 127008	198.00
24 127009	299.00	24 127010	189.00	24 127011	899.00	24 127012	579.00	24 127013	198.00	24 127014	273.44
24 127015	439.00	24 127016	229.00	24 127017	248.00	24 127018	589.18	24 127019	80.45	24 127020	499.00
24 127021	193.00	24 127022	510.00	24 127023	489.00	24 127024	299.00	24 128001	917.37	24 128002	1150.00
24 128003	1529.62	24 128004	2395.73	24 128005	1850.00	24 128006	248.00	24 128007	319.75	24 128008	100.23
24 128009	660.56	24 128010	228.00	24 128011	70.36	24 128012	100.23	24 128013	130.30	24 128014	29.99
24 128015	119.99	24 128016	149.80	24 128017	480.13	24 128018	49.99	24 128019	1250.00	24 128020	60.95
24 128021	649.00	24 128022	699.00	24 128023	279.90	24 128024	470.11	24 128025	139.99	24 128026	198.00
24 128027	209.07	24 128028	100.53	24 128029	409.00	24 128030	899.00	24 128031	49.99	24 128032	229.90
24 128033	71.51	24 128034	1550.00	24 128035	102.16	24 128036	26.99	24 129001	221.53	24 129002	869.00
24 129003	149.00	24 129004	349.00	24 129005	99.99	24 129006	269.16	24 129007	79.99	24 129008	149.00
24 129009	178.00	24 129010	149.00	24 129011	409.00	24 129012	329.00	24 130001	809.42	24 130002	176.00
24 130003	172.27	24 130004	149.00	24 130005	199.00	24 130006	190.45	24 130007	199.00	24 130008	219.00
24 130009	144.99	24 130010	449.00	24 130011	419.00	24 130012	159.90	24 131001	818.98	24 131002	278.99
24 131003	299.00	24 131004	159.90	24 131005	99.94	24 131006	198.00	24 131007	228.00	24 131008	748.99
24 131009	150.02	24 131010	299.00	24 131011	159.99	24 131012	579.00	24 131013	168.00	24 131014	179.99
24 131015	149.00	24 131016	110.01	24 131017	89.00	24 131018	99.90	24 131019	99.99	24 131020	89.90
24 131021	159.99	24 131022	198.00	24 131023	675.00	24 131024	125.00	24 132001	149.00	24 132002	234.00
24 132003	50.09	24 132004	139.81	24 132005	80.43	24 132006	319.63	24 132007	99.99	24 132008	209.00
24 132009	99.99	24 132010	99.90	24 132011	123.67	24 132012	425.00	24 133001	69.00	24 133002	99.90
24 133003	99.00	24 133004	74.00	24 133005	50.81	24 133006	24.99	24 133007	98.00	24 133008	49.90
24 133009	79.39	24 133010	282.00	24 133011	22.99	24 133012	84.90	24 133013	24.90	24 133014	24.99
24 133015	49.22	24 133016	24.88	24 133017	10.03	24 133018	18.42	24 133019	77.00	24 133020	79.00
24 133021	36.99	24 133022	89.00	24 133023	84.00	24 133024	24.90	24 134001	49.90	24 134002	38.00
24 134003	38.00	24 134004	14.99	24 134005	34.50	24 134006	40.00	24 134007	24.99	24 134008	36.00
24 134009	49.00	24 134010	28.90	24 134011	229.00	24 134012	109.90	24 135001	288.98	24 135002	98.00
24 135003	81.78	24 135004	350.18	24 135005	109.99	24 135006	169.99	24 135007	99.00	24 135008	259.00
24 135009	329.00	24 135010	268.00	24 135011	199.00	24 135012	99.90	24 136001	39.00	24 136002	22.99
24 136003	79.49	24 136004	49.00	24 136005	46.90	24 136006	124.00	24 136007	54.34	24 136008	58.00
24 136009	32.20	24 136010	34.90	24 136011	48.00	24 136012	149.00	24 137001	1599.00	24 137002	299.90
24 137003	619.00	24 137004	129.00	24 137005	360.00	24 137006	148.00	24 137007	1595.00	24 137008	1199.00
24 137009	250.00	24 137010	199.00	24 137011	448.00	24 137012	199.00	24 137013	179.00	24 137014	1750.00
24 137015	349.99	24 137016	149.99	24 137017	228.00	24 137018	199.00	24 137019	398.00	24 137020	138.02
24 137021	228.00	24 137022	89.99	24 137023	869.00	24 137024	399.00	24 137025	279.99	24 137026	1199.00
24 137027	549.00	24 137028	329.99	24 138001	535.00	24 138002	784.00	24 138003	540.00	24 138004	770.00
24 138005	695.00	24 138006	497.00	24 138007	775.00	24 138008	550.00	24 139001	799.00	24 139002	919.00
24 139003	699.00	24 139004	399.00	24 139005	328.79	24 139006	149.00	24 139007	199.48	24 139008	621.50
24 139009	1259.00	24 139010	389.00	24 139011	469.00	24 139012	298.01	24 140001	826.09	24 140002	649.00
24 140003	576.00	24 140004	169.00	24 140005	539.00	24 140006	523.49	24 140007	589.00	24 140008	192.50
24 140009	436.00	24 140010	589.00	24 140011	372.19	24 140012	424.00	24 141001	869.00	24 141002	620.00
24 141003	520.00	24 141004	923.78	24 141005	728.54	24 141006	728.54	24 141007	539.00	24 141008	614.00
24 141009	1006.00	24 141010	306.21	24 141011	923.78	24 141012	204.00	24 142001	965.00	24 142002	991.17
24 142003	699.00	24 142004	911.00	24 142005	899.00	24 142006	389.00	24 142007	838.84	24 142008	599.00
24 142009	770.69	24 142010	921.02	24 142011	841.00	24 142012	1422.12	24 143001	499.00	24 143002	349.00
24 143003	349.00	24 143004	199.00	24 143005	349.00	24 143006	369.00	24 143007	499.00	24 143008	159.00
24 143009	99.00	24 143010	178.00	24 143011	509.00	24 143012	605.50	24 144001	60.00	24 144002	78.00
24 144003	10.30	24 144004	330.00	24 145001	78.00	24 145002	60.00	24 145003	80.00	24 145004	30.00
24 146001	77.00	24 146002	47.00	24 146003	64.00	24 146004	74.00	24 147001	134.13	24 147002	3123.76
24 147003	159.00	24 147004	1690.00	24 147005	368.00	24 147006	178.53	24 147007	405.39	24 147008	920.57
24 147009	705.22	24 147010	89.90	24 147011	89.90	24 147012	3999.00	24 148001	70.73	24 148002	409.00
24 148007	1290.00	24 148008	3602.41	24 148009	1849.00	24 148010	1600.00	24 149001	4923.22	24 149002	4923.22
24 150003	4923.22	24 150004	4923.22	24 150005	4923.22	24 150006	4923.22	24 150007	111.67	24 160001	23.00
24 160002	1372.13	24 160003	2588.83	24 160004	470.24	24 160005	1370.63	24 160006	2588.83	24 161001	254.83
24 161002	45.99	24 161003	68.99	24 161004	96.72	24 161005	124.44	24 161006	173.58	24 161007	254.83
24 161008	336.09	24 161009	417.35	24 161010	498.61	24 161011	1317.84	24 161012	1720.13	24 161013	2122.42
24 161014	3128.14	24 161015	4133.86	24 161016	4938.43	24 161017	5139.58	24 161018	6145.30	24 161019	7151.02
24 161020	8156.74	24 161021	9162.46	24 161022	10168.18	24 161023	11173.90	24 161024	12179.62	24 161025	13185.34
24 161026	14191.06	24 161027	141.07	24 161028	1921.27	24 161029	2524.71	24 161030	3530.43	24 161031	3731.57
24 161032	15196.78	24 161033	16202.50	24 161034	20225.38	24 161035	24248.26	24 161036	28271.14	24 161037	32294.02
24 161038	40339.78	24 162001	15.94	24 162002	8.32	24 162003	8.32	24 162004	15.94	24 164001	79.77
24 165001	483.46	24 166001	0.00	24 166002	0.00	24 166003	0.00	24 166004	0.00	24 166005	0.00
24 166006	0.00	24 166007	0.00	24 166008	0.00	24 166009	0.00	24 166010	0.00	24 167001	4.05
24 167002	8.68	24 167003	12.85	24 167004	8.68	24 167005	17.32	24 168001	250.00	24 168002	300.00
24 168003	310.98	24 168004	300.00	24 168005	300.00	24 168006	500.00	24 168007	250.00	24 168008	350.00
24 168009	300.00	24 168010	310.98	24 169001	207.69	24 169002	406.00	24 169003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 229018	405.00	24 230001	69.15	24 230002	645.80	24 230003	513.50	24 230004	175.90	24 230005	316.50
24 230006	349.00	24 231001	704.97	24 231002	699.90	24 231003	561.60	24 231004	345.90	24 232001	38.96
24 232002	52.89	24 232003	36.12	24 232004	457.00	24 233001	318.69	24 233002	251.40	24 233003	240.00
24 233004	87.00	24 233005	201.85	24 233006	233.32	24 234001	68.00	24 234002	311.69	24 234003	298.28
24 234004	339.28	24 235001	87.37	24 235002	221.33	24 235003	83.15	24 235004	236.85	24 236001	25.32
24 236002	16.73	24 236003	15.60	24 236004	9.60	24 237001	29.24	24 237002	17.20	24 237003	128.44
24 237004	17.00	24 238001	143.00	24 238002	352.00	24 238003	279.00	24 238004	378.00	24 239001	95.00
24 239002	142.50	24 239003	192.00	24 239004	230.00	24 240001	40.00	24 240002	140.40	24 240003	161.71
24 240004	140.00	24 241001	157.12	24 241002	622.17	24 241003	33.90	24 241004	191.80	24 242001	344.00
24 242002	31.00	24 242003	292.90	24 242004	50.78	24 243001	499.00	24 243002	520.00	24 243003	2586.48
24 243004	479.00	24 244001	4140.00	24 244002	1348.75	24 244003	2788.50	24 244004	3225.00	24 244005	400.00
24 244006	200.00	24 244007	350.00	24 244008	375.00	24 245001	450.00	24 245002	500.00	24 245003	600.00
24 245004	200.00	24 245005	500.00	24 245006	550.00	24 245007	350.00	24 245008	300.00	24 246001	1445.00
24 246002	2250.00	24 246003	4418.42	24 246004	1764.50	24 247001	1840.02	24 247002	28910.00	24 247003	1700.00
24 247004	23000.00	24 248001	1800.00	24 248002	3112.50	24 248003	3500.00	24 248004	14500.00	24 249001	110.00
24 249002	170.00	24 249003	525.00	24 249004	350.00	24 250001	8000.00	24 250002	1258.07	24 250003	15500.00
24 250004	20187.50	24 251001	100.00	24 251002	350.00	24 251003	40.00	24 251004	60.00	24 251005	800.00
24 251006	700.00	24 251007	25.00	24 251008	274.05	24 252001	130.00	24 252002	225.00	24 252003	90.00
24 252004	100.00	24 253001	330.00	24 253002	150.00	24 253003	120.00	24 253004	250.00	24 253005	260.00
24 253006	80.00	24 254001	71.29	24 254002	44.63	24 254003	88.34	24 254004	43.75	24 255001	122.30
24 255002	72.90	24 255003	71.91	24 255004	851.00	24 256001	164.12	24 256002	213.75	24 256003	309.67
24 256004	99.50	24 256005	618.58	24 256006	305.00	24 257001	29.90	24 257002	45.00	24 257003	25.00
24 257004	27.90	24 258001	97.78	24 258002	164.44	24 258003	90.00	24 258004	59.44	24 258005	67.50
24 258006	174.07	24 259001	161.50	24 259002	84.25	24 259003	225.00	24 259004	3912.00	24 260001	58.00
24 260002	81.50	24 260003	62.00	24 260004	36.50	24 261001	38.94	24 261002	64.00	24 261003	171.90
24 261004	221.00	24 261005	214.50	24 261006	58.00	24 261007	191.00	24 261008	42.07	24 262001	46.00
24 262002	54.00	24 262003	73.00	24 262004	56.00	24 263001	15.00	24 263002	42.50	24 263003	15.54
24 263004	259.00	24 263005	28.80	24 263006	17.35	24 263007	23.00	24 263008	15.00	24 264001	122.50
24 264002	132.90	24 264003	115.95	24 264004	34.50	24 265001	19.50	24 265002	28.02	24 265003	34.90
24 265004	34.90	24 266001	6.92	24 266002	15.90	24 266003	8.50	24 266004	27.45	24 267001	13.00
24 267002	12.00	24 267003	12.00	24 267004	12.50	24 277001	10.00	24 277002	12.00	24 277003	10.00
24 277004	10.00	24 278001	200.00	24 278002	155.00	24 278003	160.00	24 278004	140.00	24 278005	202.00
24 280002	1535.00	24 280003	335.00	24 280004	2014.00	24 281001	1873.00	24 281002	1476.97	24 281003	2391.00
24 281004	1504.25	24 282001	365900.00	24 282002	280500.00	24 282003	340900.00	24 282004	460000.00	24 282005	199100.00
24 282006	271990.00	24 282007	413900.00	24 282008	502000.00	24 282009	378400.00	24 282010	228700.00	24 282011	483900.00
24 282012	539900.00	24 283001	3704.00	24 283002	2345.82	24 283003	3999.00	24 283004	2399.00	24 284001	16.04
24 284002	16.04	24 284003	16.04	24 284004	16.04	24 284005	16.04	24 284006	16.04	24 284007	16.04
24 284008	16.04	24 284009	16.04	24 284010	16.04	24 284011	16.04	24 284012	16.04	24 284013	16.04
24 285001	17.81	24 285002	17.81	24 285003	17.81	24 285004	17.81	24 285005	17.81	24 285006	17.81
24 285007	17.81	24 285008	17.81	24 285009	17.81	24 285010	17.81	24 285011	17.81	24 285012	17.81
24 286001	97.26	24 286002	88.32	24 286003	43.96	24 286004	193.33	24 287001	2973.00	24 287002	935.95
24 287003	1773.15	24 287004	1299.00	24 288001	43.90	24 288002	725.43	24 288003	391.00	24 288004	499.46
24 289001	1460.00	24 289002	1461.45	24 289003	1609.90	24 289004	1324.00	24 290001	12364.31	24 290002	12364.28
24 291001	126.57	24 292001	1160.00	24 292002	1158.20	24 292003	406.00	24 292004	705.00	24 293001	2494.00
24 293002	2320.00	24 293003	1250.00	24 293004	986.00	24 294001	110.00	24 294002	70.00	24 294003	90.00
24 294004	417.00	24 295044	25.00	24 295078	23.00	24 295127	82.00	24 295137	32.00	24 295175	107.00
24 296001	10.00	24 296002	25.00	24 306001	6587.67	24 306002	5969.58	24 306003	4202.83	24 306004	1277.00
24 307001	3611.67	24 307002	2625.00	24 307003	1991.67	24 307004	2962.50	24 308001	752.50	24 308002	775.83
24 308003	1541.67	24 308004	1202.42	24 309001	4251.67	24 309002	1770.83	24 309003	4805.83	24 309004	2666.67
24 310001	2024.17	24 310002	1500.00	24 310003	2258.33	24 310004	2305.83	24 311001	2820.00	24 311002	9550.00
24 311003	5499.00	24 311004	12300.00	24 312001	704.17	24 312002	949.17	24 312003	841.67	24 312004	1456.25
24 313001	3285.00	24 313002	3104.17	24 313003	1428.33	24 313004	3000.00	24 314001	198.00	24 314002	195.00
24 314003	33.00	24 314004	302.00	24 315001	165.00	24 315002	230.00	24 315003	216.00	24 315004	195.00
24 315005	208.00	24 315006	406.00	24 315007	259.00	24 315008	455.00	24 315009	250.00	24 315010	195.00
24 315011	168.00	24 315012	199.00	24 315013	120.00	24 315014	230.00	24 316001	23.11	24 316002	37.23
24 316003	32.90	24 316004	37.47	24 316005	37.00	24 316006	69.00	24 316007	12.25	24 316008	60.50
24 316009	36.80	24 316010	6.00	24 317001	7093.50	24 317002	5117.88	24 317003	6317.78	24 317004	5585.96
24 317005	5929.00	24 317006	6612.25	24 318001	3220.00	24 318002	2380.00	24 318003	2629.49	24 318004	1792.00
24 318007	1214.00	24 318010	2591.00	24 318011	1558.90	24 318014	1490.00	24 318015	972.00	24 318017	1300.00
24 318018	1990.00	24 318019	1214.92	24 319001	580.00	24 319002	760.00	24 319003	199.00	24 319004	639.00
24 320001	27.00	24 320002	350.00	24 320003	100.00	24 320004	35.00	24 320005	200.00	24 320006	215.00
24 320007	52.00	24 320008	27.50	24 320009	4700.00	24 320010	100.00	24 321001	59.00	24 321002	58.00
24 321003	35.00	24 321004	40.00	24 322001	389.00	24 322002	599.00	24 322003	24.00	24 322004	599.00
24 323001	70.00	24 323002	45.00	24 323003	100.00	24 323004	50.00	24 324001	800.00	24 324002	550.00
24 324003	350.00	24 324004	900.00	24 325001	300.00	24 325002	450.00	24 325003	15.00	24 325004	1600.00
24 325005	7.00	24 325004	1199.00	24 326001	45.00	24 326002	27.00	24 326003	45.00	24 326004	50.00
24 327001	33.00	24 327002	65.34	24 327003	42.13	24 327004	90.36	24 328001	90.00	24 328002	203.00
24 328003	136.00	24 328004	900.98	24 328005	199.00	24 328006	150.00	24 328007	1797.00	24 328008	1299.00
24 328009	1599.00	24 328010	49.00	24 329001	4.50	24 329002	2849.00	24 329003	55.00	24 329004	7699.00
24 330001	49.00	24 330002	272.00	24 330003	199.00	24 330004	95.21	24 330005	17.00	24 330006	1349.00
24 331001	151.00	24 331002	999.00	24 331003	239.00	24 331004	39.00	24 332001	89.14	24 332002	1331.75
24 332003	639.00	24 332004	2460.00	24 342001	89.00	24 342002	85.00	24 342003	87.00	24 342004	42.00
24 342005	87.00	24 342006	85.00	24 342007	65.00	24 342008	55.00	24 342009	103.00	24 342010	76.00
24 343001	166.00	24 343002	226.00	24 343003	148.00	24 343004	110.00	24 343005	145.00	24 343006	175.00
24 343007	126.00	24 343008	315.00	24 343009	35.00	24 343010	40.00	24 343011	25.00	24 343012	20.00
24 343013	52.00	24 343014	77.00	24 343015	94.00	24 343016	110.00	24 343017	159.00	24 343018	297.50
24 344001	780.00	24 344002	1003.16	24 344003	7500.00	24 344004	1720.00	24 345001	25600.00	24 345002	19800.00
24 345003	29500.00	24 345004	24180.00	24 346001	68.00	24 346002	1130.00	24 346003	68.00	24 346004	136.00
24 346005	4565.00	24 346006	68.00	25 001001	13.75	25 001002	15.00	25 001003	16.50	25 001004	9.60
25 00100											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 026003	171.75	25 026004	430.00	25 027001	164.90	25 027002	137.65	25 027003	65.00	25 027004	83.74
25 028001	51.29	25 028002	69.41	25 028003	116.25	25 028004	91.52	25 028005	102.14	25 028006	66.00
25 029001	587.06	25 029002	225.23	25 029003	396.31	25 029004	114.91	25 030001	13.40	25 030002	18.51
25 030003	15.50	25 030004	16.61	25 030005	14.50	25 030006	13.50	25 030007	13.19	25 030008	16.80
25 030009	10.73	25 030010	13.50	25 031001	90.44	25 031002	134.38	25 031003	122.22	25 031004	87.80
25 032001	455.00	25 032002	437.48	25 032003	37.50	25 032004	44.50	25 032005	36.11	25 032006	35.53
25 033001	39.56	25 033002	26.25	25 033003	27.90	25 033004	27.60	25 033005	36.11	25 033006	29.99
25 034001	125.50	25 034002	52.80	25 034003	103.20	25 034004	63.13	25 035001	166.67	25 035002	272.08
25 035003	133.95	25 035004	132.55	25 036001	130.00	25 036002	149.50	25 036003	136.25	25 036004	97.55
25 037001	44.73	25 037002	63.96	25 037003	49.50	25 037004	18.65	25 038001	185.43	25 038002	105.24
25 038003	159.90	25 038004	149.75	25 039001	20.00	25 039002	41.99	25 039003	34.20	25 039004	34.18
25 040001	172.22	25 040002	133.22	25 040003	108.33	25 040004	175.99	25 041001	138.37	25 041002	91.67
25 041003	63.57	25 041004	144.45	25 042001	42.92	25 042002	29.90	25 042003	37.40	25 042004	28.50
25 042005	65.00	25 042006	42.98	25 043001	115.83	25 043002	24.17	25 043003	30.40	25 043004	19.72
25 043005	29.34	25 043006	21.90	25 043007	27.78	25 043008	27.90	25 043009	18.51	25 043010	28.96
25 044001	37.90	25 044002	64.95	25 044003	29.87	25 044004	26.23	25 044005	44.90	25 044006	42.99
25 044007	24.60	25 044008	32.74	25 045001	10.90	25 045002	11.40	25 045003	17.93	25 045004	21.95
25 045005	10.90	25 045006	13.49	25 045007	12.90	25 045008	8.75	25 046001	39.18	25 046002	54.95
25 046003	77.50	25 046004	34.50	25 046005	38.20	25 046006	41.40	25 046007	45.25	25 046008	43.73
25 047001	20.00	25 047002	28.95	25 047003	19.90	25 047004	14.00	25 047005	15.15	25 047006	16.90
25 047007	69.00	25 047008	49.95	25 047009	22.24	25 047010	112.22	25 047011	14.90	25 047012	13.20
25 047013	12.90	25 047014	6.00	25 047015	47.00	25 047016	56.99	25 047017	12.00	25 047018	41.00
25 047019	29.99	25 047020	16.90	25 048001	18.80	25 048002	26.90	25 048003	23.90	25 048004	13.00
25 048005	18.93	25 048006	15.65	25 048007	18.20	25 048008	24.74	25 049001	8.65	25 049002	9.45
25 049003	10.60	25 049004	5.00	25 049005	11.50	25 049006	9.82	25 049007	9.50	25 049008	6.24
25 050001	25.15	25 050002	26.45	25 050003	26.65	25 050004	19.50	25 050005	35.65	25 050006	23.75
25 050007	28.74	25 050008	25.65	25 051001	17.65	25 051002	17.13	25 051003	21.70	25 051004	19.95
25 051005	20.36	25 051006	24.90	25 051007	25.24	25 051008	19.05	25 052001	56.50	25 052002	87.45
25 052003	59.75	25 052004	67.99	25 052005	85.43	25 052006	61.48	25 052007	65.99	25 052008	50.48
25 053001	44.45	25 053002	69.95	25 053003	41.40	25 053004	49.99	25 053005	44.95	25 053006	44.90
25 053007	56.45	25 053008	35.90	25 054001	28.15	25 054002	19.95	25 054003	25.40	25 054004	26.05
25 055001	86.50	25 055002	29.90	25 055003	81.37	25 055004	102.21	25 055005	57.45	25 055006	98.75
25 055007	49.95	25 055008	72.49	25 056001	10.40	25 056002	8.95	25 056003	9.70	25 056004	5.13
25 056005	8.83	25 056006	7.90	25 056007	9.99	25 056008	8.70	25 057001	15.90	25 057002	23.49
25 057003	21.40	25 057004	12.88	25 058001	11.40	25 058002	18.70	25 058003	14.90	25 058004	11.62
25 058005	19.55	25 058006	32.90	25 058007	16.38	25 058008	13.70	25 058009	13.95	25 058010	10.49
25 058011	17.00	25 058012	19.85	25 058013	21.65	25 058014	12.00	25 059001	22.00	25 059002	17.45
25 059003	34.90	25 059004	15.99	25 059005	16.40	25 059006	15.50	25 059007	15.15	25 059008	14.43
25 059009	10.50	25 059010	17.80	25 060001	9.50	25 060002	26.49	25 060003	20.00	25 060004	27.70
25 060005	22.28	25 060006	22.40	25 060007	19.78	25 060008	18.87	25 060009	22.10	25 060010	17.25
25 061001	5.15	25 061002	24.95	25 061003	99.75	25 061004	90.00	25 061005	6.70	25 061006	16.99
25 061007	6.10	25 061008	8.00	25 062001	18.90	25 062002	139.00	25 062003	17.00	25 062004	10.00
25 062005	12.90	25 062006	22.90	25 062007	23.49	25 062008	14.40	25 063001	19.65	25 063002	18.20
25 063003	18.25	25 063004	10.99	25 063005	16.30	25 063006	17.85	25 063007	19.90	25 063008	21.24
25 063009	10.00	25 063010	16.90	25 064001	14.50	25 064002	12.45	25 064003	7.95	25 064004	5.00
25 064005	9.25	25 064006	7.05	25 064007	21.00	25 064008	7.65	25 065001	17.00	25 065002	20.70
25 065003	21.45	25 065004	11.75	25 065005	25.60	25 065006	25.00	25 065007	22.74	25 065008	19.95
25 066001	9.15	25 066002	9.95	25 066003	7.95	25 066004	8.00	25 066005	8.85	25 066006	15.00
25 066007	10.99	25 066008	9.35	25 067001	18.40	25 067002	14.95	25 067003	18.30	25 067004	17.40
25 067005	13.55	25 067006	16.25	25 067007	15.24	25 067008	11.74	25 068001	32.90	25 068002	26.95
25 068003	29.43	25 068004	15.00	25 068005	12.00	25 068006	24.90	25 068007	29.99	25 068008	10.00
25 069001	12.15	25 069002	15.45	25 069003	19.50	25 069004	16.99	25 070001	28.65	25 070002	31.20
25 070003	27.40	25 070004	15.00	25 070005	27.45	25 070006	26.05	25 070007	25.74	25 070008	34.90
25 071001	10.40	25 071002	11.45	25 071003	16.10	25 071004	15.24	25 072001	42.00	25 072002	39.95
25 072003	33.15	25 072004	38.99	25 073001	73.00	25 073002	61.45	25 073003	46.85	25 073004	51.99
25 074001	22.75	25 074002	24.22	25 074003	46.58	25 074004	24.66	25 074005	19.33	25 074006	19.57
25 074007	31.00	25 074008	21.90	25 075001	28.30	25 075002	57.80	25 075003	41.00	25 075004	35.48
25 076001	24.00	25 076002	22.24	25 076003	35.29	25 076004	31.25	25 077001	142.68	25 077002	99.99
25 077003	170.00	25 077004	332.67	25 077005	107.50	25 077006	170.00	25 077007	169.99	25 077008	110.75
25 078001	23.97	25 078002	25.00	25 078003	15.74	25 078004	11.55	25 079001	30.68	25 079002	13.32
25 079003	100.53	25 079004	78.18	25 080001	30.24	25 080002	37.41	25 080003	24.39	25 080004	32.33
25 081001	49.60	25 081002	46.22	25 081003	51.11	25 081004	84.12	25 081005	36.77	25 081006	57.34
25 082001	98.67	25 082002	91.95	25 082003	73.94	25 082004	75.22	25 083001	17.62	25 083002	23.52
25 083003	104.21	25 083004	107.81	25 083005	66.43	25 083006	56.91	25 084001	21.10	25 084002	23.25
25 084003	21.00	25 084004	21.60	25 084005	21.00	25 084006	28.23	25 085001	35.70	25 085002	448.75
25 085003	367.22	25 085004	307.40	25 086001	130.00	25 086002	171.00	25 086003	220.38	25 086004	140.00
25 087001	20.63	25 087002	18.31	25 087003	9.16	25 087004	18.33	25 087005	16.67	25 087006	9.95
25 087007	24.01	25 087008	9.40	25 087009	9.10	25 087010	10.00	25 088001	11.83	25 088002	0.74
25 088003	11.00	25 088004	3.89	25 088005	7.80	25 088006	6.67	25 088007	1.26	25 088008	0.68
25 089001	83.75	25 089002	57.84	25 089003	40.69	25 089004	67.31	25 090001	7.50	25 090002	10.70
25 090003	120.36	25 090004	13.98	25 091001	416.94	25 091002	89.00	25 091003	14.76	25 091004	27.00
25 092001	82.50	25 092002	227.18	25 092003	130.30	25 092004	178.57	25 093001	4.19	25 093002	74.69
25 093003	33.61	25 093004	3.77	25 094001	91.67	25 094002	91.67	25 094003	88.75	25 094004	99.98
25 095001	61.50	25 095002	230.77	25 095003	19.50	25 095004	144.00	25 095005	83.60	25 095006	136.88
25 096001	268.57	25 096002	127.86	25 096003	70.00	25 096004	51.43	25 097001	80.00	25 097002	46.24
25 097003	29.00	25 097004	124.00	25 098001	110.00	25 098002	100.00	25 098003	128.00	25 098004	90.00
25 099001	280.00	25 099002	292.50	25 099003	300.00	25 099004	300.00	25 100001	88.00	25 100002	250.00
25 100003	169.00	25 100004	229.00	25 101001	240.00	25 101002	200.00	25 101003	89.00	25 101004	128.25
25 102001	29.29	25 102002	33.83	25 102003	34.21	25 102004	36.12	25 102005	40.85	25 102006	26.88
25 102007	29.73	25 102008	23.94	25 102009	31.45	25 102010	24.06	25 103001	172.00	25 103002	199.99
25 103003	126.51	25 103004	229.00	25 104001	153.33	25 104002	127.38	25 104003	227.14	25 104004	60.75
25 104005	63.96	25 104									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 128027	149.16	25 128028	179.00	25 128029	199.00	25 128030	339.00	25 128031	199.90	25 128032	199.99
25 128033	170.00	25 128034	269.99	25 128035	80.00	25 128036	1699.00	25 129001	198.00	25 129002	50.00
25 129003	148.00	25 129004	199.00	25 129005	99.90	25 129006	389.01	25 129007	229.00	25 129008	119.90
25 129009	229.90	25 129010	199.00	25 129011	239.00	25 129012	98.00	25 130001	449.00	25 130002	636.00
25 130003	150.00	25 130004	470.00	25 130005	279.00	25 130006	560.00	25 130007	600.00	25 130008	149.00
25 130009	229.00	25 130010	89.00	25 130011	1100.00	25 130012	139.00	25 131001	99.00	25 131002	299.00
25 131003	86.49	25 131004	199.99	25 131005	199.00	25 131006	319.00	25 131007	158.00	25 131008	229.00
25 131009	119.00	25 131010	179.99	25 131011	159.00	25 131012	149.00	25 131013	179.99	25 131014	159.00
25 131015	150.00	25 131016	148.00	25 131017	97.31	25 131018	159.00	25 131019	179.00	25 131020	74.90
25 131021	99.99	25 131022	149.99	25 131023	99.90	25 131024	189.99	25 132001	149.00	25 132002	169.00
25 132003	69.00	25 132004	199.00	25 132005	60.57	25 132006	119.00	25 132007	78.00	25 132008	129.90
25 132009	109.99	25 132010	29.90	25 132011	59.00	25 132012	59.99	25 133001	49.50	25 133002	95.00
25 133003	59.50	25 133004	59.90	25 133005	49.00	25 133006	118.00	25 133007	94.00	25 133008	109.00
25 133009	68.00	25 133010	49.00	25 133011	33.90	25 133012	22.90	25 133013	49.00	25 133014	12.99
25 133015	13.40	25 133016	54.00	25 133017	30.62	25 133018	12.50	25 133019	58.00	25 133020	39.90
25 133021	12.00	25 133022	59.90	25 133023	29.99	25 133024	14.90	25 134001	39.90	25 134002	89.90
25 134003	19.90	25 134004	28.00	25 134005	77.00	25 134006	30.00	25 134007	69.90	25 134008	24.90
25 134009	119.01	25 134010	19.90	25 134011	30.99	25 134012	29.00	25 135001	158.00	25 135002	199.00
25 135003	199.00	25 135004	340.00	25 135005	119.00	25 135006	129.00	25 135007	158.00	25 135008	399.00
25 135009	189.00	25 135010	429.00	25 135011	59.90	25 135012	480.00	25 136001	48.00	25 136002	24.90
25 136003	75.00	25 136004	27.50	25 136005	29.50	25 136006	65.90	25 136007	38.00	25 136008	32.99
25 136009	45.00	25 136010	20.90	25 136011	29.90	25 136012	34.90	25 137001	398.00	25 137002	549.99
25 137003	149.99	25 137004	499.99	25 137005	249.00	25 137006	500.00	25 137007	158.20	25 137008	69.99
25 137009	159.00	25 137010	299.99	25 137011	249.00	25 137012	149.99	25 137013	549.00	25 137014	499.00
25 137015	179.90	25 137016	359.00	25 137017	470.00	25 137018	299.99	25 137019	200.00	25 137020	399.00
25 137021	199.00	25 137022	199.00	25 137023	277.41	25 137024	124.74	25 137025	199.99	25 137026	179.90
25 137027	149.00	25 137028	279.99	25 138001	420.00	25 138002	505.00	25 138003	380.00	25 138004	319.90
25 138005	98.00	25 138006	68.00	25 138007	460.00	25 138008	89.80	25 139001	209.00	25 139002	319.90
25 139003	244.25	25 139004	649.00	25 139005	749.00	25 139006	350.75	25 139007	899.00	25 139008	402.16
25 139009	649.00	25 139010	899.00	25 139011	279.90	25 139012	799.00	25 140001	314.25	25 140002	469.00
25 140003	199.00	25 140004	439.00	25 140005	379.00	25 140006	209.00	25 140007	589.00	25 140008	198.00
25 140009	189.90	25 140010	429.00	25 140011	259.90	25 140012	379.00	25 141001	299.00	25 141002	279.00
25 141003	194.25	25 141004	599.00	25 141005	699.00	25 141006	259.90	25 141007	339.00	25 141008	264.50
25 141009	219.00	25 141010	269.00	25 141011	259.00	25 141012	189.90	25 142001	341.75	25 142002	579.90
25 142003	569.00	25 142004	529.90	25 142005	379.25	25 142006	479.90	25 142007	449.50	25 142008	429.00
25 142009	599.00	25 142010	499.00	25 142011	749.90	25 142012	879.00	25 143001	259.92	25 143002	34.50
25 143003	439.00	25 143004	549.90	25 143005	319.00	25 143006	254.25	25 143007	519.00	25 143008	99.00
25 143009	439.00	25 143010	409.90	25 143011	359.90	25 143012	299.90	25 144001	10.10	25 144002	25.00
25 144003	18.00	25 144004	36.90	25 145001	66.00	25 145002	61.00	25 145003	40.00	25 145004	62.00
25 146001	50.00	25 146002	18.00	25 146003	34.00	25 146004	20.00	25 147001	220.00	25 147002	549.90
25 147003	240.70	25 147004	1896.50	25 147005	369.00	25 147006	200.00	25 147007	98.00	25 147008	109.00
25 147009	449.00	25 147010	119.90	25 147011	599.00	25 147012	549.00	25 148001	1699.00	25 148002	195.00
25 148003	300.00	25 148004	770.00	25 148009	299.00	25 148010	60.00	25 150001	1419.50	25 150002	1419.50
25 150003	1419.50	25 150004	1419.50	25 150005	1419.50	25 150006	1419.50	25 150007	102.44	25 150008	430.62
25 160002	1129.71	25 160003	355.26	25 160004	430.62	25 160005	1125.71	25 160006	355.26	25 161001	23.00
25 161002	45.00	25 161003	68.99	25 161004	96.73	25 161005	124.44	25 161006	152.16	25 161007	170.99
25 161008	207.61	25 161009	288.87	25 161010	370.13	25 161011	532.64	25 161012	857.60	25 161013	1185.71
25 161014	1995.29	25 161015	2807.87	25 161016	5395.01	25 161017	5615.18	25 161018	6716.02	25 161019	7816.86
25 161020	8917.70	25 161021	10018.54	25 161022	11119.38	25 161023	12220.22	25 161024	13321.06	25 161025	14421.90
25 161026	15522.74	25 161027	141.07	25 161028	1020.19	25 161029	1507.74	25 161030	2320.32	25 161031	2482.84
25 161032	16623.58	25 161033	17724.42	25 161034	22127.78	25 161035	26531.14	25 161036	30934.50	25 161037	35337.86
25 161038	44144.58	25 162001	14.49	25 162002	14.49	25 162003	7.83	25 162004	7.83	25 163001	269.64
25 164001	73.96	25 165001	762.99	25 166001	0.00	25 166002	0.00	25 166003	0.00	25 166004	0.00
25 166005	0.00	25 166006	0.00	25 166007	0.00	25 166008	0.00	25 166009	0.00	25 166010	0.00
25 167001	4.05	25 167002	8.68	25 167003	12.85	25 167004	8.68	25 167005	17.32	25 168001	600.00
25 168002	900.00	25 168003	4800.00	25 168004	800.00	25 168005	4000.00	25 168006	811.96	25 168007	800.00
25 168008	800.00	25 168009	950.00	25 168010	1000.00	25 169001	20.00	25 169002	35.00	25 169003	450.00
25 169004	1050.00	25 169005	960.00	25 169006	25.00	25 179001	5199.00	25 179002	15999.01	25 179003	6999.00
25 179004	5519.00	25 179005	8399.00	25 179006	22816.52	25 180001	6994.00	25 180002	14490.00	25 180003	1599.00
25 180004	1016.23	25 181001	7849.00	25 181002	8490.00	25 181003	3949.00	25 181004	8899.00	25 182001	3569.00
25 182002	2489.00	25 182003	4807.23	25 182004	4113.06	25 183001	7399.00	25 183002	1799.00	25 183003	2474.00
25 183004	4399.00	25 184001	1599.00	25 184002	2099.00	25 184003	4999.01	25 184004	6790.00	25 185001	9998.98
25 185002	16990.00	25 185003	9899.00	25 185004	6419.00	25 186001	7499.01	25 186002	14290.00	25 186003	7870.27
25 186004	8999.00	25 187001	8579.00	25 187002	8799.00	25 187003	11349.00	25 187004	9990.00	25 188001	5998.95
25 188002	6899.00	25 189001	7699.00	25 189002	14490.00	25 189003	6069.00	25 189004	7499.00	25 189005	699.00
25 189004	10999.00	25 190001	1999.00	25 190002	1779.00	25 190003	1153.00	25 190004	989.00	25 191001	599.00
25 191002	499.00	25 191003	639.00	25 191004	249.90	25 191005	759.00	25 191006	769.00	25 192001	319.00
25 192002	349.00	25 192003	999.00	25 192004	1099.00	25 193001	1624.00	25 193002	979.90	25 193003	1059.00
25 193004	599.00	25 194001	1319.00	25 194002	1999.00	25 194003	2099.00	25 194004	1750.00	25 195001	375.00
25 195002	239.00	25 195003	299.00	25 195004	399.99	25 196001	11170.11	25 197001	3959.00	25 197002	4999.00
25 197003	8248.71	25 197004	7990.00	25 197005	7996.00	25 197006	12499.00	25 198001	4899.00	25 198002	2699.00
25 198003	2229.02	25 198004	5249.01	25 198005	1123.95	25 198006	1799.00	25 198007	1299.00	25 198008	1039.00
25 199001	1119.00	25 199002	2249.00	25 199003	7999.00	25 199004	1799.10	25 200001	27.90	25 200002	148.78
25 200003	44.90	25 200004	42.90	25 201001	15.60	25 201002	19.99	25 201003	8.50	25 201004	21.50
25 202001	95.00	25 202002	70.00	25 202003	65.00	25 202004	249.00	25 203001	3.50	25 203002	2.00
25 203003	26.95	25 203004	22.99	25 204001	39.90	25 204002	20.00	25 204003	31.05	25 204004	44.40
25 205001	44.90	25 205002	40.99	25 206001	492.49	25 206002	119.90	25 206003	129.00	25 206004	105.00
25 207001	239.00	25 207002	824.00	25 207003	469.00	25 207004	249.00	25 208001	45.00	25 208002	150.23
25 208003	68.25	25 208004	125.00	25 209001	383.00	25 209002	899.00	25 209003	179.00	25 209004	99.90

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 257003	41.00	25 257004	34.99	25 258001	75.00	25 258002	64.00	25 258003	83.33	25 258004	167.87
25 258005	59.33	25 258006	55.95	25 259001	98.69	25 259002	78.75	25 259003	123.44	25 259004	123.53
25 260001	15.00	25 260002	42.21	25 260003	19.00	25 260004	34.99	25 261001	24.60	25 261002	115.00
25 261003	24.99	25 261004	98.00	25 261005	79.00	25 261006	73.25	25 261007	46.90	25 261008	11.90
25 262001	25.00	25 262002	21.49	25 262003	62.50	25 262004	25.90	25 263001	5.30	25 263002	21.20
25 263003	23.00	25 263004	31.19	25 263005	13.50	25 263006	238.09	25 263007	36.07	25 263008	15.00
25 264001	75.75	25 264002	79.99	25 264003	195.00	25 264004	121.00	25 265001	39.50	25 265002	22.20
25 265003	19.00	25 265004	59.29	25 266001	25.00	25 266002	35.99	25 266003	17.65	25 266004	87.82
25 276001	5.00	25 276002	11.00	25 276003	9.60	25 276004	9.00	25 277001	9.00	25 277002	9.00
25 277003	14.00	25 277004	5.00	25 278001	82.00	25 278002	80.00	25 278003	300.00	25 278004	100.00
25 280001	1231.50	25 280002	636.00	25 280003	422.00	25 280004	512.00	25 281001	2327.00	25 281002	2184.75
25 281003	2308.25	25 281004	1199.00	25 282001	378900.00	25 282002	269800.00	25 282003	413900.00	25 282004	365900.00
25 282005	69990.00	25 282006	157400.00	25 282007	197850.00	25 282008	389400.00	25 282009	349900.00	25 282010	193000.00
25 282011	174900.00	25 282012	280500.00	25 283001	15999.13	25 283002	3499.00	25 283003	3499.00	25 283004	13999.00
25 284001	15.80	25 284002	15.80	25 284003	15.80	25 284004	12.89	25 285001	17.46	25 285002	17.46
25 285003	17.46	25 285004	15.88	25 286001	70.06	25 286002	92.92	25 286003	27.60	25 286004	56.00
25 287001	2177.20	25 287002	1368.80	25 287003	2000.13	25 287004	894.00	25 288001	80.91	25 288002	849.00
25 288003	107.88	25 288004	122.00	25 289001	794.09	25 289002	1569.90	25 289003	1330.00	25 289004	1809.00
25 290001	12429.86	25 290002	12429.86	25 291001	81.84	25 292001	522.00	25 292002	614.80	25 292003	200.00
25 292004	400.00	25 293001	2000.00	25 293002	11915.83	25 293003	258.20	25 293004	8000.00	25 294001	50.00
25 294002	70.00	25 294003	50.00	25 294004	150.00	25 295005	226.00	25 295107	32.00	25 295108	32.00
25 295109	67.00	25 296001	10.00	25 296002	10.00	25 306001	433.33	25 306002	2598.92	25 306003	629.17
25 306004	1259.83	25 307001	2508.33	25 307002	2521.67	25 307003	2729.17	25 307004	2231.67	25 308001	1287.50
25 308002	1034.38	25 308003	3670.83	25 308004	722.50	25 309001	2995.83	25 309002	3013.33	25 309003	3395.83
25 309004	2621.67	25 310001	2290.83	25 310002	2441.67	25 310003	2076.33	25 310004	1525.00	25 311001	4800.00
25 311002	1900.00	25 311003	24900.00	25 311004	4350.00	25 312001	1285.00	25 312002	539.33	25 312003	330.00
25 312004	890.33	25 313001	1766.67	25 313002	2190.00	25 313003	1208.33	25 313004	1703.33	25 314001	92.00
25 314002	76.00	25 314003	23.00	25 314004	160.00	25 315001	199.00	25 315002	225.00	25 315003	27.00
25 315004	255.00	25 315005	210.00	25 315006	269.00	25 315007	181.00	25 315008	365.00	25 315009	23.00
25 315010	180.00	25 315011	23.00	25 315012	294.00	25 315013	199.00	25 315014	295.00	25 316001	42.75
25 316002	14.00	25 316003	15.50	25 316004	185.00	25 316005	14.00	25 316006	13.00	25 316007	6.00
25 316008	36.00	25 316009	39.00	25 316010	25.00	25 317001	3039.38	25 317002	4188.91	25 317003	5227.87
25 317004	2614.50	25 317005	2802.00	25 317006	4240.52	25 318001	680.00	25 318002	1150.00	25 318003	1121.97
25 318004	770.00	25 318005	580.00	25 318006	440.00	25 318007	464.00	25 318008	1020.00	25 318009	1970.84
25 318010	580.00	25 318011	479.00	25 318012	615.00	25 319001	180.00	25 319002	182.00	25 319003	183.41
25 319004	199.00	25 320001	8000.00	25 320002	5890.00	25 320003	1600.00	25 320004	40.00	25 320005	35.00
25 320006	30.00	25 320007	50.00	25 320008	4500.00	25 320009	45.00	25 320010	500.00	25 321001	63.00
25 321002	35.00	25 321003	51.00	25 321004	32.00	25 322001	445.00	25 322002	599.00	25 322003	999.00
25 322004	389.00	25 323001	52.00	25 323002	60.00	25 323003	55.00	25 323004	30.00	25 324001	35.00
25 324002	18.00	25 324003	25.00	25 324004	60.00	25 324005	60.00	25 324006	365.00	25 325001	8.00
25 325002	8.00	25 325003	5.00	25 325004	7.00	25 326001	27.00	25 326002	42.00	25 326003	45.00
25 326004	43.00	25 327001	44.36	25 327002	97.06	25 327003	14.96	25 327004	32.25	25 328001	522.50
25 328002	1199.00	25 328003	35.00	25 328004	349.00	25 328005	24.00	25 328006	20.24	25 328007	115.00
25 328008	239.00	25 328009	399.00	25 328010	139.00	25 329001	3099.00	25 329002	7999.00	25 329003	2.50
25 329004	2599.00	25 330001	199.00	25 330002	849.67	25 330003	117.50	25 330004	139.00	25 330005	17.00
25 330006	269.00	25 331001	390.00	25 331002	105.00	25 331003	110.00	25 332001	150.00	25 332002	865.00
25 332002	30.99	25 332003	86.00	25 332004	110.00	25 342001	60.00	25 342002	46.00	25 342003	77.00
25 342004	69.00	25 342005	63.00	25 342006	116.00	25 342007	60.00	25 342008	75.00	25 342009	52.00
25 342010	95.00	25 343001	133.20	25 343002	48.00	25 343003	475.00	25 343004	180.00	25 343005	129.00
25 343006	178.00	25 343007	400.00	25 343008	245.00	25 343009	21.00	25 343010	18.00	25 343011	46.01
25 343012	64.00	25 343013	23.00	25 343014	55.00	25 343015	39.00	25 343016	23.98	25 343017	262.00
25 343018	158.92	25 344001	800.00	25 344002	4000.00	25 344003	500.00	25 344004	4000.00	25 345001	14237.00
25 345002	28000.00	25 345003	10800.00	25 345004	9860.00	25 346001	7300.00	25 346002	1495.20	25 346003	73.00
25 346004	73.00	25 346005	73.00	25 346006	73.00	26 001001	10.00	26 001002	15.00	26 001003	15.00
26 001004	18.89	26 001005	14.75	26 001006	14.75	26 001007	9.50	26 001008	15.00	26 001009	14.50
26 001010	15.00	26 001011	15.00	26 001012	15.75	26 001013	14.00	26 001014	14.00	26 001015	14.64
26 001016	15.00	26 001017	14.64	26 001018	15.00	26 001019	10.00	26 001020	14.75	26 002001	67.38
26 002002	71.43	26 002003	77.78	26 002004	61.11	26 003001	50.00	26 003002	10.00	26 003003	12.46
26 003004	9.50	26 003005	81.25	26 003006	9.00	26 004001	111.76	26 004002	19.00	26 004003	21.60
26 004004	22.50	26 005001	5.00	26 005002	4.07	26 005003	6.00	26 005004	4.25	26 005005	4.00
26 005006	6.00	26 006001	1.50	26 006002	4.38	26 006003	1.30	26 006004	6.00	26 006005	3.00
26 006006	4.75	26 007001	42.19	26 007002	53.46	26 007003	42.96	26 007004	57.06	26 008001	160.00
26 008002	129.03	26 008003	473.84	26 008004	98.33	26 009001	73.00	26 009002	390.00	26 009003	99.00
26 009004	95.00	26 010001	67.52	26 010002	73.53	26 010003	61.54	26 010004	63.02	26 010005	143.94
26 010006	90.87	26 011001	28.67	26 011002	24.76	26 011003	24.76	26 011004	23.00	26 011005	30.07
26 011006	33.19	26 012001	46.15	26 012002	35.26	26 012003	27.00	26 012004	38.72	26 013001	15.50
26 013002	13.50	26 013003	27.50	26 013004	38.66	26 014001	45.49	26 014002	103.25	26 014003	44.51
26 014004	51.25	26 014005	177.62	26 014006	121.26	26 015001	21.75	26 015002	15.38	26 015003	13.44
26 015004	14.75	26 015005	16.00	26 015006	13.84	26 016001	55.00	26 016002	85.00	26 016003	52.00
26 016004	67.00	26 016005	48.00	26 016006	40.00	26 016007	49.00	26 016008	56.00	26 016009	60.00
26 016010	62.00	26 016011	47.00	26 016012	45.00	26 017001	77.00	26 017002	78.00	26 017003	80.00
26 017004	69.00	26 017005	70.65	26 017006	23.50	26 017007	81.25	26 017008	86.15	26 017009	82.00
26 017010	78.00	26 017011	78.65	26 017012	82.50	26 017013	84.00	26 017014	83.50	26 017015	73.75
26 017016	78.00	26 017017	78.00	26 017018	61.40	26 018001	138.00	26 018002	114.90	26 018003	81.40
26 018004	124.00	26 018005	140.00	26 018006	140.00	26 018007	138.00	26 018008	94.00	26 018009	124.00
26 018010	140.00	26 018011	90.00	26 018012	179.00	26 018013	122.00	26 018014	140.00	26 018015	75.00
26 018016	90.00	26 018017	89.90	26 018018	87.50	26 018019	180.00	26 018020	150.00	26 018021	140.00
26 018022	161.25	26 018023	138.00	26 018024	209.00	26 018025	187.40	26 018026	180.00	26 018027	117.50
26 018028	149.00	26 018029	71.40	26 018030	140.00	26 018031	75.00	26 018032	78.00	26 018033	74.43
26 018034	52.00	26 019001	36.90	26 019002	66.00	26 0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 049008	9.00	26 050001	17.75	26 050002	21.65	26 050003	25.45	26 050004	20.50	26 050005	20.00
26 050006	26.65	26 050007	19.00	26 050008	19.50	26 051001	17.75	26 051002	17.90	26 051003	19.20
26 051004	22.00	26 051005	17.50	26 051006	19.90	26 051007	21.00	26 051008	16.50	26 052001	69.00
26 052002	65.45	26 052003	55.48	26 052004	109.00	26 052005	76.25	26 052006	77.50	26 052007	62.50
26 052008	70.00	26 053001	40.00	26 053002	45.00	26 053003	35.90	26 053004	45.75	26 053005	35.00
26 053006	50.50	26 053007	65.00	26 053008	42.50	26 054001	26.50	26 054002	26.65	26 054003	15.00
26 054004	20.00	26 055001	70.63	26 055002	76.50	26 055003	44.90	26 055004	60.75	26 055005	57.75
26 055006	76.00	26 055007	50.00	26 055008	70.00	26 056001	9.13	26 056002	10.40	26 056003	8.50
26 056004	14.00	26 056005	9.90	26 056006	8.00	26 056007	8.75	26 056008	10.00	26 057001	18.90
26 057002	15.90	26 057003	15.00	26 057004	16.75	26 058001	11.25	26 058002	10.25	26 058003	17.40
26 058004	11.75	26 058005	20.40	26 058006	9.25	26 058007	10.63	26 058008	13.75	26 058009	19.65
26 058010	27.75	26 058011	13.75	26 058012	14.00	26 058013	18.50	26 058014	11.50	26 059001	15.00
26 059002	17.35	26 059003	11.90	26 059004	14.65	26 059005	22.75	26 059006	13.00	26 059007	15.00
26 059008	12.00	26 059009	17.50	26 059010	18.00	26 060001	26.90	26 060002	14.75	26 060003	24.35
26 060004	20.00	26 060005	17.00	26 060006	14.75	26 060007	17.50	26 060008	34.90	26 060009	23.00
26 060010	15.00	26 061001	20.00	26 061002	119.25	26 061003	5.60	26 061004	18.50	26 061005	5.40
26 061006	20.50	26 061007	19.80	26 061008	20.00	26 062001	36.00	26 062002	18.90	26 062003	17.40
26 062004	48.00	26 062005	25.75	26 062006	111.25	26 062007	20.00	26 062008	17.43	26 063001	19.40
26 063002	18.90	26 063003	16.40	26 063004	18.00	26 063005	18.00	26 063006	10.75	26 063007	16.25
26 063008	14.50	26 063009	18.00	26 063010	13.75	26 064001	18.00	26 064002	6.00	26 064003	8.15
26 064004	6.90	26 064005	22.40	26 064006	12.75	26 064007	12.00	26 064008	8.75	26 064009	20.40
26 065002	16.65	26 065003	17.90	26 065004	19.00	26 065005	20.00	26 065006	15.00	26 065007	20.50
26 065008	19.00	26 066001	9.50	26 066002	9.70	26 066003	8.90	26 066004	12.00	26 066005	11.25
26 066006	9.25	26 066007	12.50	26 066008	9.25	26 067001	20.50	26 067002	18.40	26 067003	17.80
26 067004	27.00	26 067005	12.75	26 067006	26.75	26 067007	31.25	26 067008	25.00	26 068001	36.00
26 068002	10.00	26 068003	14.00	26 068004	20.00	26 068005	16.00	26 068006	16.00	26 068007	32.90
26 068008	20.00	26 069001	12.00	26 069002	12.90	26 069003	16.00	26 069004	17.50	26 070001	27.00
26 070002	28.65	26 070003	21.75	26 070004	25.00	26 070005	27.90	26 070006	16.25	26 070007	25.75
26 070008	25.00	26 071001	14.50	26 071002	14.90	26 071003	10.25	26 071004	13.00	26 072001	30.75
26 072002	28.75	26 072003	42.00	26 072004	30.00	26 073001	69.00	26 073002	42.00	26 073003	51.00
26 073004	41.00	26 074001	35.50	26 074002	40.37	26 074003	28.00	26 074004	26.00	26 074005	22.88
26 074006	21.00	26 074007	38.00	26 074008	20.00	26 075001	50.00	26 075002	41.67	26 075003	59.95
26 075004	51.50	26 076001	17.44	26 076002	23.86	26 076003	24.84	26 076004	26.74	26 077001	126.25
26 077002	72.00	26 077003	229.00	26 077004	110.00	26 077005	210.00	26 077006	192.50	26 077007	229.50
26 077008	190.00	26 078001	16.50	26 078002	15.95	26 078003	29.06	26 078004	9.73	26 079001	79.50
26 079002	101.70	26 079003	50.00	26 079004	36.81	26 080001	34.88	26 080002	33.33	26 080003	74.73
26 080004	80.95	26 081001	40.81	26 081002	59.48	26 081003	35.29	26 081004	49.68	26 081005	43.29
26 081006	41.16	26 082001	96.00	26 082002	62.05	26 082003	60.18	26 082004	101.77	26 083001	118.75
26 083002	89.42	26 083003	21.83	26 083004	130.86	26 083005	27.38	26 083006	24.64	26 084001	39.29
26 084002	16.73	26 084003	22.50	26 084004	18.00	26 084005	15.65	26 084006	17.63	26 085001	349.50
26 085002	279.43	26 085003	279.90	26 085004	442.10	26 086001	124.16	26 086002	226.91	26 086003	168.00
26 086004	208.00	26 087001	18.33	26 087002	18.33	26 087003	16.67	26 087004	16.67	26 087005	16.67
26 087006	15.33	26 087007	10.00	26 087008	8.95	26 087009	8.76	26 087010	22.54	26 088001	4.37
26 088002	4.67	26 088003	2.91	26 088004	8.00	26 088005	0.42	26 088006	0.00	26 088007	7.33
26 088008	4.82	26 089001	96.28	26 089002	76.27	26 089003	61.89	26 089004	78.26	26 089005	4.00
26 089006	110.03	26 090001	112.50	26 090002	20.00	26 090003	948.28	26 091002	66.00	26 091003	475.00
26 091004	106.67	26 092001	222.22	26 092002	232.35	26 092003	166.11	26 092004	313.43	26 093001	205.00
26 093002	330.00	26 093003	63.33	26 093004	52.00	26 094001	132.55	26 094002	94.75	26 094003	89.65
26 094004	150.00	26 095001	81.50	26 095002	72.37	26 095003	63.92	26 095004	146.50	26 095005	207.66
26 095006	46.00	26 096001	400.00	26 096002	51.43	26 096003	107.14	26 096004	64.14	26 097001	55.75
26 097002	44.00	26 097003	109.00	26 097004	104.25	26 098001	80.00	26 098002	106.00	26 098003	76.00
26 098004	109.00	26 099001	450.00	26 099002	290.00	26 099003	187.50	26 099004	269.00	26 100001	85.00
26 100002	289.00	26 100003	88.00	26 100004	105.00	26 101001	260.00	26 101002	150.00	26 101003	160.00
26 101004	300.00	26 102001	39.44	26 102002	27.04	26 102003	39.44	26 102004	36.62	26 102005	19.72
26 102006	30.66	26 102007	78.87	26 102008	33.83	26 102009	50.01	26 102010	38.05	26 103001	169.00
26 103002	160.18	26 103003	220.00	26 103004	239.00	26 104001	364.32	26 104002	111.97	26 104003	242.86
26 104004	71.28	26 104005	254.29	26 104006	241.43	26 105001	152.00	26 105002	367.61	26 105003	180.00
26 105004	197.33	26 106001	178.12	26 106002	60.00	26 106003	22.10	26 106004	96.59	26 107001	205.74
26 107002	230.66	26 107003	107.00	26 107004	198.66	26 107005	158.66	26 107006	278.82	26 108001	43.50
26 108002	35.00	26 108003	49.75	26 108004	48.25	26 108005	48.75	26 108006	40.75	26 118001	98.00
26 118002	328.00	26 118003	99.99	26 118004	119.99	26 118005	476.10	26 118006	579.00	26 118007	199.00
26 118008	529.00	26 118009	254.75	26 118010	299.00	26 118011	189.00	26 118012	199.00	26 119001	138.00
26 119002	78.00	26 119003	49.99	26 119004	24.99	26 119005	129.00	26 119006	314.10	26 119007	248.88
26 119008	215.00	26 119009	84.00	26 119010	149.00	26 119011	49.50	26 119012	39.00	26 120001	38.00
26 120002	28.00	26 120003	34.99	26 120004	14.99	26 120005	80.10	26 120006	69.00	26 120007	139.00
26 120008	59.00	26 120009	69.00	26 120010	69.00	26 120011	34.50	26 120012	10.70	26 121001	429.00
26 121002	188.00	26 121003	358.00	26 121004	348.00	26 121005	189.99	26 121006	129.99	26 121007	1100.00
26 121008	699.30	26 121009	899.00	26 121010	976.65	26 121011	399.00	26 121012	499.00	26 121013	149.00
26 121014	179.00	26 121015	149.99	26 121016	129.99	26 121017	359.10	26 121018	579.00	26 121019	399.00
26 121020	811.39	26 121021	299.00	26 121022	199.00	26 121023	194.00	26 121024	99.00	26 122001	899.99
26 122002	489.99	26 122003	1769.00	26 122004	4199.30	26 122005	2349.00	26 122006	3149.10	26 122007	1999.00
26 122008	2390.00	26 122009	799.00	26 122010	749.00	26 122011	549.00	26 122012	2284.27	26 123001	248.00
26 123002	288.00	26 123003	415.00	26 123004	174.99	26 123005	165.00	26 123006	249.00	26 123007	59.00
26 123008	79.00	26 123009	329.00	26 123010	179.00	26 123011	149.99	26 123012	664.30	26 124001	98.00
26 124002	178.00	26 124003	49.99	26 124004	119.99	26 124005	769.00	26 124006	463.20	26 124007	399.00
26 124008	99.00	26 124009	179.00	26 124010	209.00	26 124011	99.00	26 124012	69.00	26 125001	163.00
26 125002	78.00	26 125003	79.99	26 125004	39.99	26 125005	69.99	26 125006	24.99	26 125007	469.00
26 125008	149.00	26 125009	159.00	26 125010	149.00	26 125011	45.00	26 125012	89.50	26 126001	22.00
26 126002	20.00	26 126003	33.00	26 126004	21.00	26 126005	229.00	26 126006	65.00	26 126007	179.00
26 126008	99.00	26 126009	14.00	26 126010	29.50	26 126011	20.00	26 126012	30.00	26 127001	283.20
26 127002	203.00	26 127003	368.00	26 127004	198.00	26 127005	119.99	26 127006	109.99	26 127007	549.00
26 127008	799.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 137020	99.99	26 137021	799.00	26 137022	469.00	26 137023	192.73	26 137024	890.00	26 137025	322.02
26 137026	281.64	26 137027	215.85	26 137028	244.30	26 138001	330.00	26 138002	274.00	26 138003	290.00
26 138004	258.00	26 138005	128.00	26 138006	109.98	26 138007	198.00	26 138008	89.98	26 139001	719.10
26 139002	809.10	26 139003	398.00	26 139004	298.00	26 139005	189.00	26 139006	209.00	26 139007	249.00
26 139008	299.24	26 140001	899.00	26 140010	349.00	26 140011	999.00	26 140012	1299.00	26 140001	476.10
26 140002	512.10	26 140003	349.00	26 140004	349.00	26 140005	199.00	26 140006	299.00	26 140007	479.00
26 140008	599.00	26 140009	359.00	26 140010	369.00	26 140011	219.00	26 140012	169.00	26 141001	809.10
26 141002	539.10	26 141003	258.00	26 141004	298.00	26 141005	99.00	26 141006	199.00	26 141007	789.00
26 141008	1599.00	26 141009	279.00	26 141010	289.00	26 141011	259.00	26 141012	349.00	26 142001	719.10
26 142002	1799.10	26 142003	698.00	26 142004	198.00	26 142005	349.00	26 142006	349.00	26 142007	1499.00
26 142008	1179.00	26 142009	549.00	26 142010	799.00	26 142011	189.00	26 142012	429.00	26 143001	50.00
26 143002	57.50	26 143003	148.00	26 143004	198.00	26 143005	198.00	26 143006	25.00	26 143007	459.00
26 143008	199.00	26 143009	199.00	26 143010	369.00	26 143011	69.00	26 143012	199.00	26 144001	8.24
26 144002	230.00	26 144003	10.50	26 144004	34.00	26 145001	88.00	26 145002	60.00	26 145003	48.00
26 145004	85.00	26 146001	50.00	26 146002	65.00	26 146003	40.00	26 146004	70.00	26 147001	786.75
26 147002	5999.00	26 147003	129.00	26 147004	128.00	26 147005	999.00	26 147006	69.99	26 147007	690.00
26 147008	6999.00	26 147009	2199.00	26 147010	119.00	26 147011	217.72	26 147012	549.00	26 148001	1020.00
26 148004	599.00	26 148005	92.46	26 148006	398.00	26 148009	2649.00	26 148010	1547.00	26 158001	1035.04
26 158002	1035.04	26 158003	1035.04	26 158001	108.94	26 160001	117.32	26 160002	308.75	26 160003	1131.24
26 160004	3082.41	26 160005	3959.76	26 160006	1835.52	26 161001	23.00	26 161002	45.99	26 161003	68.99
26 161004	96.72	26 161005	124.44	26 161006	152.16	26 161007	179.89	26 161008	261.15	26 161009	342.40
26 161010	423.66	26 161011	586.18	26 161012	911.21	26 161013	2345.72	26 161014	3463.09	26 161015	4580.46
26 161016	5474.35	26 161017	5697.83	26 161018	6815.20	26 161019	7932.57	26 161020	9049.94	26 161021	10167.31
26 161022	11284.68	26 161023	12402.05	26 161024	13519.42	26 161025	14636.79	26 161026	15754.16	26 161027	141.07
26 161028	2122.22	26 161029	2792.67	26 161030	3910.60	26 161031	4133.51	26 161032	16871.53	26 161033	17988.00
26 161034	22458.38	26 161035	26978.06	26 161036	31397.34	26 161037	35898.82	26 161038	44800.78	26 161039	15.78
26 162002	8.52	26 162003	15.78	26 162004	8.52	26 164001	92.44	26 165001	635.40	26 166001	0.00
26 166002	0.00	26 166003	0.00	26 166004	0.00	26 166005	0.00	26 166006	0.00	26 166007	0.00
26 166008	0.00	26 166009	0.00	26 166010	0.00	26 167001	15.39	26 167002	10.37	26 167003	15.39
26 167004	10.37	26 167005	17.32	26 168001	960.00	26 168002	960.00	26 168003	1090.00	26 168004	600.00
26 168005	220.00	26 168006	200.00	26 168007	220.00	26 168008	210.00	26 168009	150.00	26 168010	200.00
26 169001	30.00	26 169002	150.00	26 169003	300.00	26 169004	550.00	26 169005	450.00	26 169006	300.00
26 179001	6044.63	26 179002	8999.00	26 179003	11499.00	26 179004	5572.41	26 179005	2849.00	26 179006	15599.00
26 180001	2425.00	26 180002	2564.50	26 180003	3115.00	26 180004	15519.20	26 181001	5595.00	26 181002	4649.00
26 181003	7899.00	26 181004	7640.00	26 182001	2383.00	26 182002	2449.00	26 182003	3199.00	26 182004	2889.15
26 183001	3799.00	26 183002	3449.00	26 183003	7199.00	26 183004	4719.00	26 184001	699.00	26 184002	2659.00
26 184003	5819.50	26 184004	4449.00	26 185001	6034.04	26 185002	10284.50	26 185003	25009.62	26 185004	10349.00
26 186001	5715.00	26 186002	7999.00	26 186003	16999.00	26 186004	6979.00	26 187001	4599.00	26 187002	8240.00
26 187003	7796.00	26 187004	12599.00	26 188001	5990.00	26 188002	8265.00	26 188003	6799.00	26 188004	4649.00
26 189001	5999.00	26 189002	5600.00	26 189003	10999.00	26 189004	5799.00	26 190001	888.99	26 190002	1699.00
26 190003	999.00	26 190004	1175.00	26 191001	999.00	26 191002	429.00	26 191003	749.00	26 191004	1299.00
26 191005	384.00	26 191006	1699.00	26 192001	399.00	26 192002	475.00	26 192003	929.00	26 192004	1299.00
26 193001	1225.00	26 193002	579.00	26 193003	849.00	26 193004	504.00	26 194001	1589.00	26 194002	3769.00
26 194003	1999.00	26 194004	4735.20	26 195001	799.00	26 195002	714.00	26 195003	249.00	26 195004	469.00
26 196001	1170.11	26 197001	9390.00	26 197002	4899.00	26 197003	1999.00	26 197004	4399.00	26 197005	10999.00
26 197006	4899.00	26 198001	373.00	26 198002	3499.00	26 198003	859.00	26 198004	269.00	26 198005	399.00
26 198006	3689.00	26 198007	2553.00	26 198008	940.00	26 199001	1420.00	26 199002	11999.00	26 199003	2499.00
26 199004	2199.00	26 200001	35.71	26 200002	35.00	26 200003	29.58	26 200004	25.90	26 201001	17.00
26 201002	14.20	26 201003	29.90	26 201004	21.75	26 202001	24.28	26 202002	24.00	26 202003	4.00
26 202004	76.60	26 203001	3.50	26 203002	17.00	26 203003	1.00	26 203004	2.00	26 204001	45.00
26 204002	79.00	26 204003	55.00	26 204004	35.00	26 205001	399.00	26 205002	69.00	26 206001	449.00
26 206002	235.00	26 206003	399.00	26 206004	138.00	26 207001	699.00	26 207002	974.00	26 207003	325.00
26 207004	1489.00	26 208001	99.00	26 208002	14.00	26 208003	89.00	26 208004	45.00	26 209001	989.25
26 209002	1299.00	26 209003	499.00	26 209004	1349.00	26 209005	1349.00	26 209006	298.00	26 209007	345.27
26 209008	899.00	26 210001	222.00	26 210002	28.44	26 210003	15.90	26 210004	68.00	26 210005	409.00
26 210006	299.00	26 210007	22.05	26 210008	129.00	26 211001	699.00	26 211002	265.00	26 211003	619.00
26 211004	144.00	26 212001	229.00	26 212002	199.00	26 212003	69.00	26 212004	309.00	26 213001	49.00
26 213002	1261.50	26 213003	261.75	26 213004	80.86	26 214001	38.25	26 214002	25.50	26 214003	34.17
26 214004	29.50	26 214005	19.33	26 214006	25.45	26 214007	31.00	26 214008	29.44	26 215001	21.00
26 215002	21.98	26 215003	25.63	26 215004	12.22	26 215005	7.58	26 215006	15.50	26 216001	9.17
26 216002	7.72	26 216003	6.07	26 216004	10.47	26 217001	30.14	26 217002	37.50	26 217003	23.75
26 217004	24.29	26 217005	31.48	26 217006	31.86	26 218001	37.83	26 218002	50.00	26 218003	36.00
26 218004	51.00	26 219001	53.50	26 219002	41.50	26 219003	20.00	26 219004	20.41	26 220001	131.90
26 220002	1182.18	26 220003	208.80	26 220004	300.80	26 220005	69.50	26 220006	245.00	26 220007	847.50
26 220008	349.00	26 220009	390.00	26 220010	395.00	26 220011	1164.00	26 220012	622.00	26 220013	317.00
26 220014	648.90	26 220015	390.00	26 220016	1786.00	26 220017	562.00	26 220018	450.84	26 220019	68.00
26 230003	534.00	26 230004	659.78	26 230005	457.00	26 230006	191.30	26 231001	411.87	26 231002	896.50
26 231003	1290.00	26 231004	49.00	26 232001	42.66	26 232002	127.00	26 232003	155.95	26 232004	70.00
26 233001	260.00	26 233002	245.52	26 233003	368.00	26 233004	299.85	26 233005	87.00	26 233006	227.78
26 234001	119.00	26 234002	242.00	26 234003	393.97	26 234004	398.98	26 235001	2241.47	26 235002	188.00
26 235003	29.17	26 235004	512.00	26 236001	23.40	26 236002	14.90	26 236003	26.11	26 236004	45.00
26 237001	46.53	26 237002	39.00	26 237003	20.42	26 237004	19.90	26 238001	193.00	26 238002	299.00
26 238003	308.90	26 238004	617.60	26 238005	36.00	26 239001	75.75	26 239002	80.00	26 239003	77.00
26 239004	149.00	26 240001	60.50	26 240002	59.47	26 240003	252.00	26 240004	225.00	26 241001	177.95
26 241002	41.90	26 241003	206.27	26 241004	575.00	26 242001	71.19	26 242002	147.50	26 242003	544.00
26 242004	156.00	26 243001	238.99	26 243002	950.00	26 243003	739.00	26 243004	1458.00	26 244001	3000.00
26 244002	1800.00	26 244003	3500.00	26 244004	4200.00	26 244005	500.00	26 244006	550.00	26 244007	500.00
26 244008	325.00	26 245001	390.00	26 245002	500.00	26 245003	600.00	26 245004	600.00	26 245005	500.00
26 245006	650.00	26 245007	600.00	2							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 312003	1191.67	26 312004	537.50	26 313001	2125.83	26 313002	2691.67	26 313003	2020.00	26 313004	2647.58
26 314001	95.00	26 314002	57.00	26 314003	149.00	26 314004	250.00	26 315001	274.40	26 315002	261.00
26 315003	275.00	26 315004	115.00	26 315005	601.00	26 315006	185.00	26 315007	185.00	26 315008	330.00
26 315009	204.00	26 315010	65.00	26 315011	258.00	26 315012	220.00	26 315013	255.00	26 315014	330.00
26 316001	46.00	26 316002	62.00	26 316003	16.00	26 316004	78.50	26 316005	14.00	26 316006	84.00
26 316007	4.00	26 316008	8.50	26 316009	38.00	26 316010	59.00	26 317001	4799.80	26 317002	2760.00
26 317003	3004.00	26 317004	2897.50	26 317005	3118.13	26 317006	4206.00	26 318001	654.50	26 318002	742.50
26 318003	357.00	26 318004	1100.00	26 318005	1401.00	26 318006	879.00	26 318007	1379.00	26 318008	650.00
26 318009	565.00	26 318010	1486.31	26 318011	760.00	26 318012	420.00	26 319001	171.05	26 319002	329.00
26 319003	625.46	26 319004	389.00	26 320001	30.00	26 320002	46.34	26 320003	40.00	26 320004	10.00
26 320005	40.00	26 320006	1900.00	26 320007	60.00	26 320008	49.96	26 320009	50.00	26 320010	50.00
26 321001	49.00	26 321002	40.00	26 321003	67.00	26 321004	60.00	26 322001	389.00	26 322002	389.00
26 322003	599.00	26 322004	20.00	26 323001	70.00	26 323002	92.00	26 323003	70.00	26 323004	45.00
26 324001	450.00	26 324002	380.00	26 324003	434.71	26 324004	500.00	26 324005	7.00	26 324006	1800.00
26 325001	7.00	26 325002	3.00	26 325003	7.00	26 325004	7.00	26 326001	27.00	26 326002	45.00
26 326003	40.00	26 326004	27.00	26 327001	50.50	26 327002	72.67	26 327003	98.53	26 327004	15.01
26 328001	179.00	26 328002	79.20	26 328003	175.00	26 328004	164.00	26 328005	55.20	26 328006	31.61
26 328007	399.01	26 328008	1274.00	26 328009	910.21	26 328010	99.00	26 329001	4299.00	26 329002	6.50
26 329003	2.50	26 329004	55.20	26 330001	429.00	26 330002	225.00	26 330003	53.07	26 330004	254.54
26 330005	111.20	26 330006	118.00	26 331001	439.00	26 331002	349.01	26 331003	99.00	26 331004	349.00
26 332001	3650.00	26 332002	639.00	26 332003	3499.00	26 332004	6374.15	26 342001	65.00	26 342002	54.00
26 342003	53.00	26 342004	47.00	26 342005	69.00	26 342006	89.00	26 342007	40.00	26 342008	84.00
26 342009	55.00	26 342010	55.00	26 343001	191.00	26 343002	185.00	26 343003	132.00	26 343004	205.00
26 343005	175.00	26 343006	218.00	26 343007	131.00	26 343008	151.00	26 343009	90.00	26 343010	40.00
26 343011	50.00	26 343012	24.90	26 343013	60.00	26 343014	134.00	26 343015	59.00	26 343016	81.00
26 343017	90.00	26 343018	130.00	26 344001	2320.00	26 344002	590.00	26 344003	367.00	26 344004	350.00
26 345001	13590.00	26 345002	6750.00	26 345003	17910.00	26 345004	24000.00	26 346001	365.20	26 346002	1550.00
26 346003	60.00	26 346004	109.56	26 346005	60.00	26 346006	73.00	27 001001	18.00	27 001002	17.25
27 001003	16.00	27 001004	17.00	27 001005	16.25	27 001006	17.00	27 001007	9.50	27 001008	10.30
27 001009	10.00	27 001010	17.00	27 001011	17.00	27 001012	9.50	27 001013	17.00	27 001014	16.00
27 001015	17.25	27 001016	17.00	27 001017	16.75	27 001018	17.00	27 001019	17.00	27 001020	17.00
27 002001	18.99	27 002002	71.07	27 002003	25.00	27 002004	77.00	27 003001	12.03	27 003002	15.00
27 003003	127.78	27 003004	17.00	27 003005	110.59	27 003006	10.99	27 004001	25.20	27 004002	23.80
27 004003	125.00	27 004004	80.00	27 005001	4.66	27 005002	6.38	27 005003	6.00	27 005004	5.40
27 005005	3.90	27 005006	4.25	27 006001	1.40	27 006002	5.00	27 006003	1.30	27 006004	1.50
27 006005	1.50	27 006006	4.50	27 007001	41.73	27 007002	56.76	27 007003	60.72	27 007004	59.46
27 008001	121.57	27 008002	102.27	27 008003	110.48	27 008004	133.33	27 009001	89.90	27 009002	390.00
27 009003	95.00	27 009004	80.50	27 010001	73.01	27 010002	43.07	27 010003	62.18	27 010004	58.16
27 010005	84.23	27 010006	49.07	27 010007	61.90	27 010008	208.96	27 011001	35.00	27 011002	23.00
27 011003	20.90	27 011004	23.38	27 012001	37.40	27 012002	34.00	27 012003	11.20	27 012004	36.82
27 013001	10.70	27 013002	9.23	27 013003	59.13	27 013004	77.55	27 014001	63.26	27 014002	103.23
27 014003	54.17	27 014004	76.13	27 014005	102.08	27 014006	44.95	27 015001	20.00	27 015002	16.83
27 015003	14.19	27 015004	23.97	27 015005	12.50	27 015006	16.90	27 016001	100.05	27 016002	42.65
27 016003	59.00	27 016004	59.90	27 016005	60.00	27 016006	34.90	27 016007	32.68	27 016008	66.99
27 016009	29.00	27 016010	24.90	27 016011	60.00	27 016012	65.25	27 017001	80.10	27 017002	82.00
27 017003	70.00	27 017004	85.00	27 017005	60.50	27 017006	39.75	27 017007	67.00	27 017008	92.00
27 017009	85.00	27 017010	35.00	27 017011	90.00	27 017012	94.90	27 017013	89.90	27 017014	120.00
27 017015	76.50	27 017016	76.15	27 017017	54.99	27 017018	74.90	27 018001	135.00	27 018002	159.00
27 018003	145.60	27 018004	177.50	27 018005	154.90	27 018006	147.00	27 018007	67.35	27 018008	128.75
27 018009	82.00	27 018010	150.00	27 018011	78.23	27 018012	169.00	27 018013	130.00	27 018014	72.50
27 018015	88.73	27 018016	89.90	27 018017	88.40	27 018018	90.00	27 018019	237.88	27 018020	225.25
27 018021	289.00	27 018022	159.90	27 018023	160.00	27 018024	241.27	27 018025	294.00	27 018026	179.90
27 018027	120.00	27 018028	150.00	27 018029	130.00	27 018030	150.00	27 018031	125.00	27 018032	89.00
27 018033	95.00	27 018034	89.00	27 019001	55.00	27 019002	57.90	27 019003	55.00	27 019004	30.50
27 019005	82.10	27 019006	40.00	27 019007	70.15	27 019008	59.99	27 020001	90.00	27 020002	77.05
27 020003	77.00	27 020004	68.85	27 021001	153.25	27 021002	132.00	27 021003	59.50	27 021004	91.15
27 021005	175.00	27 021006	94.00	27 022001	70.50	27 022002	65.40	27 022003	70.00	27 022004	59.75
27 023001	328.75	27 023002	61.70	27 023003	61.12	27 023004	422.54	27 023005	191.20	27 023006	54.90
27 023007	360.00	27 023008	392.00	27 023009	147.00	27 023010	320.00	27 024001	213.25	27 024002	232.27
27 024003	152.90	27 024004	107.70	27 025001	67.50	27 025002	100.00	27 025003	54.40	27 025004	75.00
27 025005	110.00	27 025006	54.00	27 025007	50.95	27 025008	45.65	27 025009	100.00	27 025010	77.50
27 025011	122.00	27 025012	100.00	27 025013	80.00	27 025014	49.40	27 025015	80.00	27 025016	99.00
27 026001	174.00	27 026002	299.90	27 026003	232.50	27 026004	245.00	27 027001	63.00	27 027002	130.00
27 027003	102.00	27 027004	159.93	27 028001	58.35	27 028002	107.14	27 028003	99.15	27 028004	222.17
27 028005	45.71	27 028006	26.00	27 029001	269.00	27 029002	598.20	27 029003	367.00	27 029004	173.04
27 030001	16.76	27 030002	17.88	27 030003	13.90	27 030004	14.10	27 030005	18.02	27 030006	17.72
27 030007	18.50	27 030008	17.00	27 030009	20.00	27 030010	15.66	27 031001	119.47	27 031002	116.25
27 031003	88.58	27 031004	44.90	27 032001	275.00	27 032002	36.81	27 032003	56.59	27 032004	357.77
27 032005	35.26	27 032006	33.62	27 033001	38.85	27 033002	32.34	27 033003	30.98	27 033004	32.75
27 033005	45.83	27 033006	40.00	27 034001	84.25	27 034002	98.40	27 034003	80.00	27 034004	138.75
27 035001	105.90	27 035002	110.00	27 035003	84.10	27 035004	350.88	27 036001	107.50	27 036002	142.00
27 036003	137.82	27 036004	133.13	27 037001	58.50	27 037002	76.00	27 037003	50.55	27 037004	50.00
27 038001	101.00	27 038002	105.00	27 038003	121.65	27 038004	98.55	27 039001	120.00	27 039002	23.19
27 039003	33.70	27 039004	19.53	27 040001	121.50	27 040002	170.50	27 040003	126.94	27 040004	144.44
27 041001	82.00	27 041002	77.50	27 041003	45.14	27 041004	50.27	27 042001	30.30	27 042002	42.00
27 042003	55.24	27 042004	32.00	27 042005	30.00	27 042006	28.00	27 043001	35.17	27 043002	25.50
27 043003	26.32	27 043004	36.00	27 043005	125.00	27 043006	28.08	27 043007	21.69	27 043008	25.26
27 043009	27.08	27 043010	28.35	27 044001	39.88	27 044002	27.40	27 044003	59.90	27 044004	38.80
27 044005	40.00	27 044006	38.90	27 044007	42.75	27 044008	36.15	27 045001	16.53	27 045002	18.10
27 045003	14.23	27 045004	13.65	27 045005	17.75	27 045006	22.90	27 045007	15.00	27 045008	16.25
27 046001	41.08	27 046002	37.40	27 046003	59.78	27 046004	41.49	27 046005	57.50		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 068007	27.40	27 068008	15.00	27 069001	11.18	27 069002	12.90	27 069003	18.00	27 069004	17.00
27 070001	15.10	27 070002	22.40	27 070003	18.86	27 070004	25.08	27 070005	25.00	27 070006	15.00
27 070007	27.50	27 070008	25.00	27 071001	12.00	27 071002	10.90	27 071003	11.20	27 071004	13.50
27 072001	30.00	27 072002	30.38	27 072003	40.00	27 072004	24.90	27 073001	39.03	27 073002	59.25
27 073003	67.00	27 073004	69.00	27 074001	20.63	27 074002	12.53	27 074003	30.00	27 074004	35.05
27 074005	36.27	27 074006	22.96	27 074007	19.67	27 074008	45.50	27 075001	59.00	27 075002	45.00
27 075003	50.00	27 075004	49.90	27 076001	24.88	27 076002	21.57	27 076003	26.58	27 076004	39.71
27 077001	148.00	27 077002	212.63	27 077003	218.00	27 077004	170.00	27 077005	180.00	27 077006	174.90
27 077007	140.00	27 077008	110.00	27 078001	19.00	27 078002	20.40	27 078003	23.88	27 078004	15.90
27 079001	25.12	27 079002	34.21	27 079003	120.00	27 079004	121.40	27 080001	40.00	27 080002	150.00
27 080003	32.50	27 080004	36.82	27 081001	46.34	27 081002	57.00	27 081003	59.63	27 081004	77.45
27 081005	38.63	27 081006	46.79	27 082001	148.65	27 082002	81.77	27 082003	92.83	27 082004	112.08
27 083001	33.33	27 083002	74.19	27 083003	56.85	27 083004	26.85	27 083005	26.79	27 083006	103.13
27 084001	21.58	27 084002	22.00	27 084003	20.95	27 084004	22.80	27 084005	22.00	27 084006	22.44
27 085001	200.00	27 085002	355.11	27 085003	348.00	27 085004	377.78	27 086001	139.25	27 086002	111.25
27 086003	195.77	27 086004	238.24	27 087001	23.35	27 087002	25.35	27 087003	20.00	27 087004	12.75
27 087005	23.14	27 087006	3.97	27 087007	11.00	27 087008	21.67	27 087009	28.33	27 087010	20.06
27 088001	7.00	27 088002	6.83	27 088003	0.55	27 088004	1.34	27 088005	7.40	27 088006	10.67
27 088007	30.00	27 088008	14.00	27 089001	54.52	27 089002	118.64	27 089003	77.06	27 089004	95.44
27 090001	10.70	27 090002	179.00	27 090003	55.69	27 090004	172.80	27 091001	557.78	27 091002	118.72
27 091003	26.47	27 091004	210.35	27 092001	222.06	27 092002	213.53	27 092003	166.11	27 092004	145.16
27 093001	6.73	27 093002	2.95	27 093003	3.77	27 093004	4.14	27 094001	111.24	27 094002	96.63
27 094003	98.82	27 094004	78.75	27 095001	7.50	27 095002	92.42	27 095003	79.00	27 095004	87.10
27 095005	345.83	27 095006	126.36	27 096001	246.14	27 096002	201.12	27 096003	432.50	27 096004	407.50
27 097001	40.00	27 097002	89.90	27 097003	159.00	27 097004	109.00	27 098001	145.00	27 098002	69.25
27 098003	78.00	27 098004	140.00	27 099001	100.00	27 099002	193.00	27 099003	70.00	27 099004	24.25
27 100001	128.69	27 100002	128.00	27 100003	150.00	27 100004	228.57	27 101001	300.00	27 101002	360.00
27 101003	193.00	27 101004	360.00	27 102001	35.08	27 102002	33.80	27 102003	25.00	27 102004	38.73
27 102005	26.23	27 102006	38.96	27 102007	34.17	27 102008	27.66	27 102009	39.44	27 102010	28.72
27 103001	335.57	27 103002	198.58	27 103003	220.55	27 103004	516.53	27 104001	120.00	27 104002	155.86
27 104003	447.00	27 104004	110.34	27 104005	384.29	27 104006	250.01	27 105001	211.99	27 105002	153.61
27 105003	132.00	27 105004	326.67	27 106001	199.25	27 106002	123.00	27 106003	171.84	27 106004	86.90
27 107001	99.20	27 107002	180.00	27 107003	202.43	27 107004	172.63	27 107005	192.22	27 107006	109.00
27 108001	50.00	27 108002	40.00	27 108003	32.00	27 108004	48.81	27 108005	45.00	27 108006	56.35
27 118001	363.74	27 118002	899.00	27 118003	449.00	27 118004	109.99	27 118005	551.33	27 118006	139.99
27 118007	579.00	27 118008	224.00	27 118009	324.00	27 118010	197.33	27 118011	104.19	27 118012	100.00
27 119001	299.00	27 119002	32.90	27 119003	185.00	27 119004	379.00	27 119005	39.99	27 119006	19.99
27 119007	49.99	27 119008	19.99	27 119009	44.90	27 119010	290.00	27 119011	239.00	27 119012	169.00
27 120001	95.00	27 120002	65.00	27 120003	95.00	27 120004	55.00	27 120005	219.00	27 120006	15.99
27 120007	89.00	27 120008	69.00	27 120009	169.00	27 120010	89.00	27 120011	59.00	27 120012	39.99
27 121001	349.00	27 121002	139.99	27 121003	379.00	27 121004	299.00	27 121005	299.00	27 121006	646.37
27 121007	399.00	27 121008	397.38	27 121009	849.00	27 121010	159.99	27 121011	350.00	27 121012	626.45
27 121013	390.00	27 121014	584.00	27 121015	503.10	27 121016	119.99	27 121017	399.00	27 121018	139.99
27 121019	596.58	27 121020	799.00	27 121021	299.00	27 121022	194.00	27 121023	99.59	27 121024	199.00
27 122001	1961.07	27 122002	849.99	27 122003	2490.00	27 122004	619.00	27 122005	3990.00	27 122006	799.00
27 122007	5390.00	27 122008	399.99	27 122009	3320.10	27 122010	1399.00	27 122011	3990.00	27 122012	699.99
27 123001	571.87	27 123002	49.99	27 123003	542.53	27 123004	129.00	27 123005	399.50	27 123006	199.00
27 123007	155.87	27 123008	169.99	27 123009	89.99	27 123010	288.93	27 123011	129.99	27 123012	134.95
27 124001	286.49	27 124002	191.15	27 124003	249.46	27 124004	99.99	27 124005	403.12	27 124006	159.99
27 124007	349.00	27 124008	149.27	27 124009	69.99	27 124010	199.00	27 124011	59.99	27 124012	194.23
27 125001	139.00	27 125002	668.68	27 125003	137.36	27 125004	199.00	27 125005	59.00	27 125006	229.00
27 125007	12.99	27 125008	279.00	27 125009	89.00	27 125010	197.26	27 125011	493.10	27 125012	23.99
27 126001	11.39	27 126002	19.00	27 126003	16.00	27 126004	16.25	27 126005	159.00	27 126006	30.00
27 126007	129.00	27 126008	79.01	27 126009	104.83	27 126010	20.00	27 126011	238.62	27 126012	119.00
27 127001	487.98	27 127002	194.00	27 127003	195.00	27 127004	194.60	27 127005	149.18	27 127006	129.00
27 127007	849.00	27 127008	109.99	27 127009	1590.00	27 127010	175.05	27 127011	399.01	27 127012	527.09
27 127013	99.99	27 127014	384.00	27 127015	79.99	27 127016	129.99	27 127017	250.00	27 127018	109.99
27 127019	203.59	27 127020	369.00	27 127021	649.00	27 127022	254.00	27 127023	699.00	27 127024	269.00
27 128001	586.30	27 128002	1654.17	27 128003	89.99	27 128004	198.00	27 128005	589.14	27 128006	249.00
27 128007	175.21	27 128008	439.48	27 128009	586.30	27 128010	293.00	27 128011	292.66	27 128012	449.27
27 128013	79.99	27 128014	478.63	27 128015	166.40	27 128016	228.00	27 128017	399.00	27 128018	599.25
27 128019	699.00	27 128020	302.45	27 128021	292.66	27 128022	175.21	27 128023	78.29	27 128024	149.99
27 128025	135.02	27 128026	179.00	27 128027	97.88	27 128028	312.24	27 128029	127.24	27 128030	79.99
27 128031	194.78	27 128032	149.99	27 128033	279.00	27 128034	205.00	27 128035	68.51	27 128036	299.00
27 128037	240.00	27 128038	130.99	27 128039	444.65	27 128040	249.00	27 128041	212.03	27 128042	194.00
27 129001	239.00	27 129002	150.00	27 129003	27.77	27 129004	90.00	27 129005	320.00	27 129006	267.95
27 130001	449.25	27 130002	98.00	27 130003	363.27	27 130004	139.99	27 130005	595.11	27 130006	89.99
27 130007	499.00	27 130008	238.67	27 130009	49.99	27 130010	286.59	27 130011	69.99	27 130012	99.99
27 131001	59.90	27 131002	148.83	27 131003	549.00	27 131004	160.55	27 131005	99.90	27 131006	189.99
27 131007	468.84	27 131008	199.00	27 131009	349.00	27 131010	118.86	27 131011	238.50	27 131012	104.00
27 131013	129.00	27 131014	154.00	27 131015	251.43	27 131016	139.99	27 131017	699.00	27 131018	139.99
27 131019	390.00	27 131020	184.00	27 131021	325.00	27 131022	198.77	27 131023	128.85	27 131024	158.00
27 132001	281.48	27 132002	55.00	27 132003	259.00	27 132004	109.99	27 132005	301.66	27 132006	46.99
27 132007	364.00	27 132008	144.00	27 132009	60.52	27 132010	160.41	27 132011	59.99	27 132012	50.20
27 133001	7.99	27 133002	29.90	27 133003	7.99	27 133004	29.99	27 133005	79.00	27 133006	35.00
27 133007	79.20	27 133008	49.00	27 133009	71.10	27 133010	24.40	27 133011	99.00	27 133012	70.50
27 133013	105.00	27 133014	45.00	27 133015	9.99	27 133016	44.00	27 133017	73.85	27 133018	26.99
27 133019	143.65	27 133020	24.90	27 133021	150.00	27 133022	79.00	27 133023	105.00	27 133024	29.99
27 134001	6.99	27 134002	149.22	27 134003	90.44	27 134004	80.00	27 134005	107.10	27 134006	15.99
27 134007	59.00	27 134008	22.00	27 134009	35.00	27 134010	42.00	27 134011			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 162001	19.33	27 162002	19.33	27 162003	10.44	27 162004	10.44	27 164001	91.31	27 165001	324.28
27 166001	0.00	27 166002	0.00	27 166003	0.00	27 166004	0.00	27 166005	0.00	27 166006	0.00
27 166007	0.00	27 166008	0.00	27 166009	0.00	27 166010	0.00	27 167001	15.39	27 167002	10.37
27 167003	15.39	27 167004	10.37	27 167005	17.32	27 168001	2000.00	27 168002	5100.00	27 168003	1400.00
27 168004	1000.00	27 168005	777.59	27 168006	2200.00	27 168007	3500.00	27 168008	861.27	27 168009	185.00
27 168010	180.00	27 169001	600.00	27 169002	275.00	27 169003	660.00	27 169004	95.00	27 169005	185.00
27 169006	350.00	27 170001	6044.00	27 170002	9966.72	27 170003	10152.00	27 170004	8470.00	27 170005	5900.00
27 170006	9799.00	27 180001	2697.00	27 180002	7670.00	27 180003	2159.00	27 180004	2999.00	27 181001	7245.00
27 181002	6490.00	27 181003	2199.00	27 181004	5699.00	27 182001	4086.68	27 182002	2530.43	27 182003	1480.00
27 182004	3199.00	27 183001	4199.00	27 183002	4710.00	27 183003	3999.00	27 183004	2699.00	27 184001	2519.01
27 184002	4399.00	27 184003	1757.00	27 184004	2870.00	27 185001	21312.81	27 185002	7750.00	27 185003	8549.00
27 185004	9655.62	27 186001	10823.00	27 186002	5843.52	27 186003	7390.00	27 186004	7979.50	27 187001	8349.00
27 187002	5575.50	27 187003	7240.00	27 187004	11699.00	27 188001	3276.00	27 188002	12499.00	27 188003	6875.00
27 188004	6999.00	27 189001	16999.00	27 189002	9699.00	27 189003	4690.00	27 189004	5140.00	27 190001	2099.00
27 190002	868.01	27 190003	639.01	27 190004	1699.00	27 191001	749.00	27 191002	370.00	27 191003	679.00
27 191004	664.00	27 191005	329.00	27 191006	2527.74	27 192001	1599.00	27 192002	649.00	27 192003	1299.00
27 192004	379.00	27 193001	899.00	27 193002	1149.00	27 193003	669.00	27 193004	1149.00	27 194001	2774.00
27 194002	2199.00	27 194003	2490.00	27 194004	1499.00	27 195001	189.00	27 195002	599.00	27 195003	799.00
27 195004	739.00	27 196001	11170.11	27 197001	6335.40	27 197002	12998.99	27 197003	6199.00	27 197004	3090.00
27 197005	9299.00	27 197006	7999.00	27 198001	2399.01	27 198002	3399.00	27 198003	4199.00	27 198004	1269.00
27 198005	4839.00	27 198006	1699.01	27 198007	1368.00	27 198008	1099.00	27 199001	1495.00	27 199002	2799.00
27 199003	499.00	27 199004	2499.00	27 200001	64.99	27 200002	28.15	27 200003	43.90	27 200004	99.00
27 201001	27.00	27 201002	47.90	27 201003	24.00	27 201004	40.00	27 202001	114.00	27 202002	95.50
27 202003	29.65	27 202004	60.00	27 203001	13.70	27 203002	17.00	27 203003	1.39	27 203004	13.50
27 204001	77.79	27 204002	14.90	27 204003	23.00	27 205001	112.00	27 205002	72.45	27 205003	672.72
27 206001	657.00	27 206002	475.15	27 206003	630.01	27 206004	130.00	27 207001	2830.01	27 207002	1590.00
27 207003	859.00	27 207004	713.15	27 208001	27.17	27 208002	115.90	27 208003	129.00	27 208004	65.50
27 209001	1494.00	27 209002	1259.00	27 209003	815.14	27 209004	404.08	27 209005	1149.00	27 209006	910.44
27 209007	201.53	27 209008	99.00	27 210001	299.00	27 210002	669.00	27 210003	14.90	27 210004	249.00
27 210005	239.00	27 210006	18.15	27 210007	32.55	27 210008	335.62	27 211001	724.00	27 211002	1289.00
27 211003	365.00	27 211004	454.23	27 212001	189.00	27 212002	319.20	27 212003	186.44	27 212004	179.00
27 213001	299.00	27 213002	115.02	27 213003	599.00	27 213004	449.00	27 214001	34.39	27 214002	17.22
27 214003	45.54	27 214004	34.44	27 214005	26.06	27 214006	28.00	27 214007	34.00	27 214008	28.39
27 215001	22.24	27 215002	12.82	27 215003	19.30	27 215004	18.10	27 215005	16.71	27 215006	19.09
27 216001	13.47	27 216002	14.52	27 216003	8.64	27 216004	6.40	27 217001	34.86	27 217002	35.00
27 217003	35.00	27 217004	37.13	27 217005	38.29	27 217006	28.36	27 218001	21.10	27 218002	50.00
27 218003	14.65	27 218004	48.17	27 219001	43.92	27 219002	52.75	27 219003	8.71	27 219004	72.00
27 229001	83.20	27 229002	332.18	27 229003	245.31	27 229004	122.00	27 229005	155.00	27 229006	283.00
27 229007	236.61	27 229008	263.89	27 229009	327.00	27 229010	271.00	27 229011	454.00	27 229012	900.41
27 229013	450.21	27 229014	310.50	27 229015	623.00	27 229016	446.50	27 229017	462.50	27 229018	1554.00
27 229019	375.00	27 229020	170.10	27 229021	613.98	27 230001	280.94	27 230002	969.42	27 230003	428.50
27 230004	169.00	27 230005	244.70	27 230006	325.00	27 231001	446.00	27 231002	867.19	27 231003	431.00
27 231004	407.50	27 232001	63.58	27 232002	67.75	27 232003	25.00	27 232004	193.50	27 233001	171.56
27 233002	136.80	27 233003	45.28	27 233004	128.90	27 233005	237.70	27 233006	235.00	27 234001	315.77
27 234002	219.50	27 234003	274.55	27 234004	309.00	27 235001	132.65	27 235002	95.00	27 235003	100.00
27 235004	71.50	27 236001	47.50	27 236002	23.00	27 236003	15.50	27 236004	19.05	27 237001	50.00
27 237002	79.67	27 237003	323.00	27 237004	39.00	27 238001	528.11	27 238002	36.60	27 238003	172.00
27 238004	180.00	27 239001	163.00	27 239002	77.00	27 239003	35.00	27 239004	45.50	27 240001	301.50
27 240002	167.50	27 240003	96.00	27 240004	76.90	27 241001	89.66	27 241002	125.58	27 241003	107.50
27 241004	178.00	27 242001	165.83	27 242002	222.00	27 242003	190.93	27 242004	92.50	27 243001	3760.00
27 243002	720.00	27 243003	1100.00	27 243004	2000.00	27 244001	3000.00	27 244002	10000.00	27 244003	2050.00
27 244004	550.00	27 244005	800.00	27 244006	900.00	27 244007	3000.00	27 244008	2500.00	27 245001	200.00
27 245002	400.00	27 245003	300.00	27 245004	45.00	27 245005	700.00	27 245006	1500.00	27 245007	600.00
27 245008	600.00	27 246001	1100.00	27 246002	2700.00	27 246003	320.00	27 246004	2452.85	27 247001	1200.00
27 247002	4500.00	27 247003	22000.00	27 247004	4350.00	27 248001	16000.00	27 248002	30000.00	27 248003	5210.10
27 248004	16000.00	27 249001	1130.79	27 249002	150.00	27 249003	740.00	27 249004	300.00	27 250001	2323.48
27 250002	1970.00	27 250003	6995.00	27 250004	3500.00	27 251001	120.00	27 251002	185.00	27 251003	747.00
27 251004	1330.00	27 251005	100.00	27 251006	150.00	27 251007	50.00	27 251008	200.00	27 252001	180.00
27 252002	130.00	27 252003	90.00	27 252004	100.00	27 253001	900.00	27 253002	149.25	27 253003	250.00
27 253004	150.15	27 253005	130.00	27 253006	150.00	27 254001	119.75	27 254002	110.00	27 254003	33.50
27 254004	30.00	27 255001	1240.43	27 255002	146.45	27 255003	255.00	27 255004	81.00	27 256001	223.33
27 256002	289.00	27 256003	406.70	27 256004	466.00	27 256005	165.78	27 256006	606.20	27 257001	49.00
27 257002	19.05	27 257003	26.50	27 257004	48.72	27 258001	174.07	27 258002	90.63	27 258003	65.97
27 258004	63.00	27 258005	73.33	27 258006	90.27	27 259001	148.80	27 259002	164.75	27 259003	925.01
27 259004	70.00	27 260001	35.35	27 260002	41.00	27 260003	15.15	27 261001	51.25	27 261002	251.00
27 261002	150.00	27 261003	80.19	27 261004	27.00	27 261005	776.48	27 261006	15.00	27 261007	160.00
27 261008	30.00	27 262001	48.50	27 262002	19.00	27 262003	48.50	27 262004	41.93	27 263001	20.15
27 263002	13.50	27 263003	23.50	27 263004	33.00	27 263005	17.61	27 263006	17.57	27 263007	3.88
27 263008	30.00	27 264001	216.55	27 264002	41.70	27 264003	156.00	27 264004	95.00	27 265001	11.90
27 265002	10.00	27 265003	21.19	27 265004	45.50	27 266001	34.70	27 266002	34.49	27 266003	18.10
27 266004	32.47	27 276001	10.00	27 276002	10.00	27 276003	10.00	27 276004	10.00	27 277001	10.00
27 277002	10.00	27 277003	12.00	27 277004	10.00	27 278001	200.00	27 278002	80.00	27 278003	60.00
27 278004	130.00	27 280001	1300.00	27 280002	2505.00	27 280003	122.50	27 280004	230.00	27 281001	2298.00
27 281002	1914.56	27 281003	2271.75	27 281004	2110.16	27 282001	261900.00	27 282002	198600.00	27 282003	388200.00
27 282004	518400.00	27 282005	195690.00	27 282006	163700.00	27 282007	171150.00	27 282008	349900.00	27 282009	280500.00
27 282010	197100.00	27 282011	284900.00	27 282012	219650.00	27 283001	18499.00	27 283002	3299.01	27 283003	2309.00
27 283004	2550.00	27 284001	16.00	27 284002	16.00	27 284003	16.00	27 284004	16.00	27 284005	16.00
27 285001	17.76	27 285002	17.76	27 285003	17.76	27 285004	17.76	27 285005	17.76	27 286001	66.67
27 286002	43.80	27 286003	73.47	27 28600							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 344001	1800.00	27 344002	2500.00	27 344003	1400.00	27 344004	2000.00	27 345001	23000.00	27 345002	11859.00
27 345003	14470.00	27 345004	12413.00	27 346001	1555.00	27 346002	148.50	27 346003	148.00	27 346004	148.50
27 346005	124.15	27 346006	148.50	28 001001	16.00	28 001002	16.00	28 001003	9.50	28 001004	16.00
28 001005	16.00	28 001006	16.00	28 001007	14.00	28 001008	16.00	28 001009	10.00	28 001010	10.00
28 002001	65.45	28 002002	62.50	28 003001	9.40	28 003002	10.00	28 003003	76.17	28 004001	44.00
28 004002	34.40	28 005001	4.00	28 005002	5.73	28 005003	6.00	28 006001	1.30	28 006002	1.35
28 006003	3.00	28 007001	39.56	28 007002	37.06	28 008001	156.72	28 008002	100.00	28 009001	806.00
28 009002	73.00	28 010001	41.40	28 010002	78.13	28 010003	152.37	28 010004	79.38	28 011001	31.75
28 011002	32.50	28 012001	47.06	28 012002	50.00	28 013001	18.00	28 013002	15.50	28 014001	52.26
28 014002	83.84	28 014003	48.70	28 015001	13.00	28 015002	24.90	28 015003	12.98	28 016001	50.90
28 016002	55.00	28 016003	34.95	28 016004	32.90	28 016005	26.95	28 016006	33.00	28 017001	100.00
28 017002	100.00	28 017003	70.70	28 017004	35.00	28 017005	74.00	28 017006	90.00	28 017007	97.98
28 017008	90.00	28 017009	77.73	28 018001	144.00	28 018002	130.00	28 018003	130.00	28 018004	110.00
28 018005	86.00	28 018006	100.00	28 018007	169.00	28 018008	77.00	28 018009	80.00	28 018010	170.00
28 018011	219.00	28 018012	209.00	28 018013	150.00	28 018014	154.00	28 018015	119.00	28 018016	99.95
28 018017	69.95	28 019001	32.95	28 019002	80.00	28 019003	269.00	28 019004	64.45	28 020001	120.00
28 020002	111.00	28 021001	76.00	28 021002	47.42	28 021003	97.49	28 022001	67.31	28 022002	59.80
28 023001	84.90	28 023002	52.71	28 023003	106.00	28 023004	173.00	28 023005	750.00	28 024001	198.00
28 024002	118.00	28 025001	120.00	28 025002	80.00	28 025003	60.00	28 025004	40.00	28 025005	100.00
28 025006	110.00	28 025007	250.00	28 025008	100.00	28 026001	200.00	28 026002	162.98	28 027001	50.00
28 027002	120.00	28 028001	117.31	28 028002	82.14	28 028003	49.29	28 029001	278.26	28 029002	212.61
28 030001	18.45	28 030002	14.85	28 030003	15.95	28 030004	15.00	28 030005	17.90	28 031001	126.19
28 031002	103.33	28 032001	294.29	28 032002	37.15	28 032003	42.57	28 033001	28.76	28 033002	23.20
28 033003	32.00	28 034001	107.25	28 034002	46.88	28 035001	50.00	28 035002	113.81	28 036001	106.67
28 036002	90.00	28 037001	53.38	28 037002	49.00	28 038001	153.94	28 039002	138.50	28 039003	90.00
28 039002	34.35	28 040001	106.00	28 040002	114.33	28 041001	114.58	28 041002	82.86	28 042001	39.75
28 042002	16.50	28 042003	23.50	28 043001	16.78	28 043002	22.75	28 043003	55.48	28 043004	45.97
28 043005	68.89	28 044001	35.50	28 044002	27.50	28 044003	35.88	28 044004	55.45	28 045001	10.15
28 045002	11.40	28 045003	14.20	28 045004	9.65	28 046001	55.00	28 046002	55.00	28 046003	47.25
28 046004	50.00	28 047001	13.90	28 047002	18.00	28 047003	47.00	28 047004	78.00	28 047005	70.00
28 047006	9.00	28 047007	13.90	28 047008	73.38	28 047009	21.45	28 047010	24.90	28 048001	10.00
28 048002	14.90	28 048003	19.90	28 048004	8.00	28 049001	13.20	28 049002	10.50	28 049003	9.65
28 049004	10.63	28 050001	12.40	28 050002	14.25	28 050003	15.83	28 050004	14.40	28 051001	26.95
28 051002	19.56	28 051003	18.70	28 051004	22.50	28 052001	56.25	28 052002	101.15	28 052003	70.00
28 052004	55.48	28 053001	40.90	28 053002	43.75	28 053003	59.95	28 053004	60.90	28 054001	25.00
28 054002	21.53	28 055001	75.00	28 055002	49.60	28 055003	22.90	28 055004	90.00	28 056001	10.78
28 056002	6.50	28 056003	8.90	28 056004	8.50	28 057001	29.00	28 057002	20.35	28 058001	9.00
28 058002	26.20	28 058003	18.45	28 058004	17.40	28 058005	12.75	28 058006	15.90	28 058007	29.90
28 059001	14.68	28 059002	14.25	28 059003	19.19	28 059004	12.25	28 059005	17.10	28 060001	25.93
28 060002	14.50	28 060003	15.75	28 060004	15.50	28 060005	25.90	28 061001	2.75	28 061002	100.00
28 061003	22.55	28 061004	5.90	28 062001	115.00	28 062002	45.00	28 062003	16.34	28 062004	26.30
28 063001	14.00	28 063002	15.15	28 063003	16.00	28 063004	12.00	28 063005	22.40	28 064001	12.50
28 064002	7.90	28 064003	6.83	28 064004	8.90	28 065001	19.90	28 065002	19.50	28 065003	23.58
28 065004	19.50	28 066001	10.40	28 066002	16.85	28 066003	9.38	28 066004	9.25	28 067001	26.50
28 067002	30.00	28 067003	38.20	28 067004	25.00	28 068001	15.25	28 069002	25.00	28 069003	32.90
28 069004	32.45	28 069005	13.50	28 069006	10.33	28 070001	23.75	28 070002	25.00	28 070003	37.45
28 070004	24.25	28 071001	18.00	28 071002	9.00	28 072001	25.00	28 072002	21.86	28 073001	45.00
28 073002	69.00	28 074001	23.89	28 074002	15.00	28 074003	20.37	28 074004	20.41	28 075001	45.00
28 075002	49.80	28 076001	23.75	28 076002	17.24	28 077001	85.00	28 077002	246.00	28 077003	100.00
28 077004	128.40	28 078001	11.50	28 078002	16.50	28 079001	30.53	28 079002	43.33	28 080001	28.97
28 080002	64.52	28 081001	50.59	28 081002	63.64	28 081003	44.51	28 082001	95.58	28 082002	134.07
28 083001	24.42	28 083002	37.80	28 083003	45.35	28 084001	19.17	28 084002	22.00	28 084003	17.48
28 085001	386.67	28 085002	429.69	28 086001	144.27	28 086002	196.25	28 087001	7.20	28 087002	25.00
28 087003	16.50	28 087004	17.50	28 087005	8.80	28 088001	6.67	28 088002	6.23	28 088003	4.20
28 088004	10.83	28 089001	88.27	28 089002	76.84	28 090001	8.90	28 090002	130.00	28 091001	420.00
28 091002	32.49	28 092001	366.67	28 092002	205.88	28 093001	136.00	28 093002	36.36	28 094001	74.76
28 094002	48.66	28 095001	125.00	28 095002	139.00	28 095003	54.44	28 096001	105.95	28 096002	233.57
28 097001	100.00	28 097002	39.90	28 098001	131.00	28 098002	89.90	28 099001	360.00	28 099002	360.00
28 100001	172.00	28 100002	216.22	28 101001	245.00	28 101002	260.00	28 102001	36.62	28 102002	31.22
28 102003	43.66	28 102004	40.85	28 102005	38.03	28 103001	262.42	28 103002	125.00	28 104001	235.72
28 104002	156.50	28 104003	196.77	28 105001	131.45	28 105002	160.00	28 106001	226.66	28 106002	82.50
28 107001	204.00	28 107002	89.00	28 107003	185.33	28 108001	51.00	28 108002	48.50	28 108003	50.00
28 110001	298.00	28 110002	109.99	28 110003	318.00	28 110004	303.20	28 110005	419.00	28 110006	149.00
28 119001	44.90	28 119002	34.99	28 119003	49.99	28 119004	97.70	28 119005	114.45	28 119006	169.00
28 120001	17.00	28 120002	90.00	28 120003	40.00	28 120004	38.90	28 120005	12.90	28 120006	24.90
28 121001	328.90	28 121002	398.00	28 121003	299.00	28 121004	199.00	28 121005	399.00	28 121006	239.00
28 121007	189.00	28 121008	299.00	28 121009	159.99	28 121010	149.00	28 121011	299.00	28 121012	149.99
28 122001	619.00	28 122002	489.99	28 122003	2519.10	28 122004	998.00	28 122005	479.99	28 122006	3499.00
28 123001	549.00	28 123002	128.00	28 123003	99.00	28 123004	139.00	28 123005	79.99	28 123006	129.00
28 124001	179.99	28 124002	89.00	28 124003	268.00	28 124004	79.00	28 124005	254.00	28 124006	98.00
28 125001	229.00	28 125002	59.90	28 125003	12.99	28 125004	109.90	28 125005	39.99	28 125006	199.00
28 126001	179.00	28 126002	35.00	28 126003	28.00	28 126004	48.00	28 126005	99.00	28 126006	80.75
28 127001	699.00	28 127002	179.99	28 127003	219.99	28 127004	298.00	28 127005	349.00	28 127006	109.99
28 127007	399.00	28 127008	199.99	28 127009	368.00	28 127010	198.00	28 127011	199.99	28 127012	129.00
28 128001	249.99	28 128002	1299.00	28 128003	249.00	28 128004	279.99	28 128005	259.99	28 128006	479.00
28 128007	398.00	28 128008	310.00	28 128009	299.00	28 128010	749.00	28 128011	298.00	28 128012	199.00
28 128013	449.00	28 128014	219.99	28 128015	199.00	28 128016	158.00	28 128017	169.99	28 128018	349.90
28 129001	199.00	28 129002	181.68	28 129003	327.75	28 129004	279.00	28 129005	233.40	28 129006	174.90
28 130001	258.00	28 130002	298.00	28 130003	480.00	28 130004	219.00	28 130005	499.00	28 130006	390.00
28 131001	298.00	28 131002	108.40	28 131003	119.90	28 131004	159.00	28 131005	99.00	28 131006	179.90
28 131007	158.00	28 131008	258.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 189001	11999.00	28 189002	6599.00	28 190001	1599.00	28 190002	599.00	28 191001	204.00	28 191002	395.00
28 191003	1999.00	28 192001	195.00	28 192002	2134.00	28 193001	1049.00	28 193002	1699.00	28 194001	2549.00
28 194002	2265.00	28 195001	319.00	28 195002	799.00	28 196001	11170.11	28 197001	5729.00	28 197002	14999.00
28 197003	7499.00	28 198001	1279.00	28 198002	13999.00	28 198003	1399.00	28 198004	3399.00	28 199001	1299.00
28 199002	1799.00	28 200001	37.00	28 200002	35.00	28 201001	12.50	28 201002	24.50	28 202001	49.95
28 202002	48.00	28 203001	12.50	28 203002	21.00	28 204001	41.00	28 204002	32.00	28 205001	46.90
28 206001	549.00	28 206002	99.00	28 207001	1199.00	28 207002	949.00	28 208001	22.50	28 208002	89.00
28 209001	499.00	28 209002	699.00	28 209003	170.00	28 209004	349.00	28 210001	69.00	28 210002	59.90
28 210003	60.54	28 210004	10.90	28 211001	368.00	28 211002	869.00	28 212001	89.00	28 212002	65.00
28 213001	54.50	28 213002	49.90	28 214001	25.05	28 214002	28.95	28 214003	29.93	28 214004	16.67
28 215001	11.10	28 215002	21.88	28 215003	17.18	28 216001	10.53	28 216002	5.00	28 217001	44.57
28 217002	36.25	28 217003	13.50	28 218001	47.70	28 218002	43.95	28 219001	72.00	28 219002	22.90
28 229001	68.75	28 229002	397.00	28 229003	269.00	28 229004	437.00	28 229005	4712.00	28 229006	441.00
28 229007	995.00	28 229008	58.00	28 229009	103.26	28 229010	1786.00	28 230001	390.50	28 230002	183.00
28 230003	457.00	28 231001	775.00	28 231002	395.00	28 232001	172.00	28 232002	144.00	28 233001	170.00
28 233002	113.00	28 233003	250.50	28 234001	350.00	28 234002	411.00	28 235001	210.00	28 235002	510.50
28 236001	9.00	28 236002	6.27	28 237001	94.13	28 237002	44.00	28 238001	49.00	28 238002	365.00
28 239001	80.00	28 239002	220.00	28 240001	230.30	28 240002	74.00	28 241001	102.00	28 241002	134.10
28 242001	331.00	28 242002	184.00	28 243001	2155.00	28 243002	1199.00	28 244001	3000.00	28 244002	1500.00
28 244003	650.00	28 244004	350.00	28 245001	500.00	28 245002	450.00	28 245003	500.00	28 245004	500.00
28 246001	850.00	28 246002	1470.00	28 247001	24000.00	28 247002	1078.00	28 248001	3000.00	28 248002	24000.00
28 249001	3432.00	28 249002	500.00	28 250001	1176.00	28 250002	650.00	28 251001	220.00	28 251002	100.00
28 251003	550.00	28 251004	81.00	28 252001	50.00	28 252002	85.00	28 253001	550.00	28 253002	200.00
28 253003	180.00	28 254001	53.69	28 254002	52.90	28 255001	990.00	28 255002	1049.00	28 256001	734.52
28 256002	134.67	28 256003	247.73	28 257001	34.90	28 258002	39.90	28 259001	61.33	28 259002	49.00
28 259003	164.00	28 259004	164.58	28 260002	39.00	28 260003	58.00	28 261001	58.00	28 261002	49.00
28 261002	374.00	28 261003	75.00	28 261004	24.00	28 262001	23.95	28 262002	44.00	28 263001	29.00
28 263002	5.49	28 263003	18.50	28 263004	26.00	28 264001	165.00	28 264002	89.00	28 265001	21.00
28 265002	36.25	28 266001	37.00	28 266002	18.90	28 276001	5.00	28 276002	5.00	28 277001	4.00
28 277002	4.00	28 278001	18.00	28 278002	19.00	28 280001	1696.00	28 280002	265.00	28 281001	8322.65
28 281002	1636.50	28 282001	280500.00	28 282002	212900.00	28 282003	483900.00	28 282004	384400.00	28 282005	206990.00
28 282006	358000.00	28 283001	3249.50	28 283002	14499.00	28 284001	15.90	28 284002	15.90	28 285001	17.67
28 285002	17.67	28 286001	74.44	28 286002	52.85	28 287001	545.00	28 287002	1250.00	28 288001	88.00
28 288002	35.00	28 289001	1608.00	28 289002	1222.00	28 290001	13371.88	28 291001	56.73	28 292001	175.00
28 292002	325.00	28 293001	5000.00	28 293002	640.00	28 294001	350.00	28 294002	70.00	28 295185	22.00
28 296001	10.00	28 306001	4102.08	28 306002	971.25	28 307001	2695.00	28 307002	2460.58	28 308001	6636.67
28 308002	2312.50	28 309001	2741.08	28 309002	5438.17	28 310001	1625.00	28 310002	1525.00	28 311001	9100.00
28 311002	10850.00	28 312001	983.33	28 312002	1083.33	28 313001	2291.67	28 313002	2420.00	28 314001	159.00
28 314002	70.00	28 315001	175.00	28 315002	280.00	28 315003	160.00	28 315004	360.00	28 315005	279.00
28 315006	190.00	28 315007	238.00	28 316001	51.00	28 316002	50.00	28 316003	4.00	28 316004	4.00
28 316005	34.90	28 317001	4868.38	28 317002	4959.38	28 317003	2525.25	28 318001	695.00	28 318002	1000.00
28 318003	550.00	28 318004	699.00	28 318005	699.00	28 318006	1065.00	28 319001	384.00	28 319002	449.00
28 320001	35.00	28 320002	24.95	28 320003	3500.00	28 320004	20.00	28 320005	60.00	28 321001	56.00
28 321002	39.00	28 322001	599.00	28 322002	309.00	28 323001	55.00	28 323002	35.00	28 324001	350.00
28 324002	250.00	28 324003	1500.00	28 325001	7.00	28 325002	7.00	28 326001	42.00	28 326002	49.00
28 327001	55.87	28 328001	36.00	28 328002	1299.00	28 329002	230.00	28 329003	47.00	28 329004	99.00
28 328005	1099.00	28 329001	2899.00	28 329002	1.50	28 330001	49.90	28 330002	119.00	28 330003	159.00
28 331001	199.00	28 331002	569.00	28 332001	58.00	28 332002	780.00	28 342001	59.00	28 342002	76.00
28 342003	60.00	28 342004	58.00	28 342005	75.00	28 343001	100.00	28 343002	176.00	28 343003	200.00
28 343004	156.00	28 343005	35.00	28 343006	40.00	28 343007	85.00	28 343008	70.00	28 343009	105.00
28 344001	200.00	28 344002	4660.00	28 345001	14212.61	28 345002	7540.00	28 346001	113.06	28 346002	73.28
28 346003	1130.00	29 001001	14.00	29 001002	16.50	29 001003	14.75	29 001004	9.50	29 001005	10.00
29 001006	16.50	29 001007	14.75	29 001008	16.50	29 001009	14.75	29 001010	14.75	29 002001	66.67
29 002002	79.46	29 003001	11.13	29 003002	11.00	29 003003	58.82	29 004001	18.47	29 004002	35.60
29 005001	3.50	29 005002	6.00	29 005003	5.50	29 006001	1.50	29 006002	3.00	29 006003	3.00
29 007001	41.91	29 007002	56.91	29 008001	104.56	29 008002	134.17	29 009001	200.00	29 009002	79.50
29 010001	67.26	29 010002	58.17	29 010003	61.92	29 010004	50.42	29 011001	21.90	29 011002	103.68
29 012001	43.55	29 012002	26.00	29 013001	11.90	29 013002	40.00	29 014001	55.51	29 014002	47.48
29 014003	55.93	29 015001	14.25	29 015002	16.50	29 015003	13.44	29 016001	59.25	29 016002	65.00
29 016003	54.25	29 016004	37.43	29 016005	65.50	29 016006	33.90	29 017001	94.00	29 017002	81.25
29 017003	89.00	29 017004	32.00	29 017005	95.00	29 017006	95.00	29 017007	85.75	29 017008	64.00
29 017009	74.00	29 018001	128.00	29 018002	151.25	29 018003	140.45	29 018004	83.88	29 018005	96.00
29 018006	140.00	29 018007	74.00	29 018008	112.00	29 018009	73.00	29 018010	167.50	29 018011	157.00
29 018012	174.00	29 018013	149.00	29 018014	126.00	29 018015	126.00	29 018016	123.00	29 018017	98.00
29 019001	70.90	29 019002	70.90	29 019003	70.90	29 019004	70.90	29 019005	70.90	29 019006	108.00
29 021001	88.63	29 021002	105.95	29 021003	66.50	29 022001	49.50	29 022002	90.50	29 023001	527.74
29 023002	82.00	29 023003	86.55	29 023004	380.00	29 023005	760.00	29 024001	109.50	29 024002	235.90
29 025001	48.23	29 025002	130.00	29 025003	49.00	29 025004	44.00	29 025005	149.00	29 025006	68.75
29 025007	159.00	29 025008	130.00	29 026001	209.25	29 026002	186.25	29 027001	76.90	29 027002	110.00
29 028001	55.18	29 028002	96.15	29 028003	118.08	29 029001	380.95	29 029002	130.00	29 030001	16.40
29 030002	13.50	29 030003	9.67	29 030004	21.50	29 030005	13.00	29 031001	125.08	29 031002	95.30
29 032001	272.50	29 032002	33.89	29 032003	46.51	29 033001	30.64	29 033002	39.69	29 033003	24.95
29 034001	74.00	29 034002	81.58	29 035001	469.41	29 035002	136.25	29 036001	137.75	29 036002	132.19
29 037001	48.84	29 037002	49.22	29 038001	106.00	29 038002	172.50	29 039001	75.00	29 039002	29.75
29 040001	143.22	29 040002	164.44	29 041001	76.29	29 041002	126.21	29 042001	32.45	29 042002	21.50
29 042003	23.28	29 043001	27.64	29 043002	30.28	29 043003	23.30	29 043004	61.01	29 043005	33.75
29 044001	31.83	29 044002	29.38	29 044003	37.40	29 044004	38.00	29 045001	16.40	29 045002	17.90
29 045003	10.93	29 045004	8.25	29 046001	35.65	29 046002	20.00	29 046003	22.50	29 046004	23.16
29 047001	16.18	29 047002	16.90	29 047003	27.00	29 047004	64.45	29 047005	24.00	29 047006	12.15
29 047007	10.65	29 047008	10.00	29 047009	9.50	29 047010	8.50	29 048001	21.40	29 048002	19.28
29 04											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 120902	38.00	29 120903	39.50	29 120904	34.00	29 120905	29.99	29 120906	24.99	29 121001	319.00
29 121002	268.00	29 121003	128.00	29 121004	99.00	29 121005	149.00	29 121006	899.00	29 121007	899.00
29 121008	198.00	29 121009	229.00	29 121010	159.00	29 121011	675.00	29 121012	379.00	29 122001	729.00
29 122002	779.00	29 122003	649.00	29 122004	499.99	29 122005	2255.00	29 122006	2999.00	29 123001	69.00
29 123002	199.00	29 123003	79.00	29 123004	149.00	29 123005	169.00	29 123006	169.00	29 124001	168.00
29 124002	198.00	29 124003	149.00	29 124004	229.00	29 124005	415.00	29 124006	1199.00	29 125001	78.90
29 125002	128.00	29 125003	79.00	29 125004	69.50	29 125005	219.00	29 125006	299.00	29 126001	99.90
29 126002	74.90	29 126003	29.00	29 126004	24.00	29 126005	29.00	29 126006	29.00	29 127001	318.00
29 127002	198.00	29 127003	198.00	29 127004	799.00	29 127005	899.00	29 127006	135.82	29 127007	189.99
29 127008	299.00	29 127009	169.00	29 127010	199.00	29 127011	499.00	29 127012	459.00	29 128001	348.00
29 128002	299.00	29 128003	199.00	29 128004	649.00	29 128005	1099.00	29 128006	199.00	29 128007	319.00
29 128008	139.00	29 128009	599.00	29 128010	1099.00	29 128011	259.00	29 128012	279.00	29 128013	189.99
29 128014	99.99	29 128015	228.00	29 128016	228.00	29 128017	299.00	29 128018	249.00	29 129001	99.99
29 129002	179.00	29 129003	228.00	29 129004	228.00	29 129005	529.00	29 129006	249.00	29 130001	165.00
29 130002	99.00	29 130003	99.00	29 130004	179.00	29 130005	149.00	29 130006	139.00	29 131001	89.00
29 131002	149.00	29 131003	179.00	29 131004	168.00	29 131005	99.00	29 131006	139.99	29 131007	139.99
29 131008	149.00	29 131009	259.00	29 131010	198.00	29 131011	99.99	29 131012	99.99	29 132001	79.00
29 132002	59.00	29 132003	139.00	29 132004	188.00	29 132005	89.99	29 132006	109.99	29 133001	84.00
29 133002	54.00	29 133003	54.00	29 133004	39.00	29 133005	49.00	29 133006	10.13	29 133007	22.99
29 133008	35.93	29 133009	55.00	29 133010	45.00	29 133011	29.99	29 133012	29.99	29 134001	79.00
29 134002	68.00	29 134003	59.00	29 134004	49.00	29 134005	24.99	29 134006	39.99	29 135001	248.00
29 135002	74.90	29 135003	129.00	29 135004	119.00	29 135005	129.99	29 135006	89.99	29 136001	64.00
29 136002	35.00	29 136003	34.00	29 136004	39.00	29 136005	19.99	29 136006	16.99	29 137001	298.00
29 137002	169.00	29 137003	59.99	29 137004	109.99	29 137005	169.00	29 137006	398.00	29 137007	945.00
29 137008	1499.00	29 137009	199.00	29 137010	219.00	29 137011	249.00	29 137012	299.00	29 138001	469.00
29 137014	379.00	29 138001	145.00	29 138002	195.00	29 138003	849.00	29 138004	619.00	29 139001	155.00
29 139002	139.00	29 139003	899.00	29 139004	749.00	29 139005	999.00	29 139006	1099.00	29 140001	239.00
29 140002	219.00	29 140003	379.00	29 140004	499.00	29 140005	419.00	29 140006	429.00	29 141001	169.00
29 141002	229.00	29 141003	659.00	29 141004	599.00	29 141005	399.00	29 141006	539.00	29 142001	499.00
29 142002	499.00	29 142003	699.00	29 142004	649.00	29 142005	799.00	29 142006	499.00	29 143001	189.00
29 143002	59.00	29 143003	489.00	29 143004	399.00	29 143005	399.00	29 143006	359.00	29 144001	10.75
29 144002	40.00	29 145001	70.00	29 145002	30.00	29 146001	28.00	29 146002	60.00	29 147001	248.00
29 147002	699.00	29 147003	149.00	29 147004	79.00	29 147005	599.00	29 147006	499.00	29 148001	1299.00
29 148004	655.00	29 148005	349.00	29 158001	1591.52	29 158002	1591.52	29 158003	1591.52	29 158004	1591.52
29 158005	1591.52	29 158006	1591.52	29 159001	118.46	29 160001	807.45	29 160002	1888.09	29 160003	534.89
29 161001	23.00	29 161002	45.99	29 161003	68.99	29 161004	96.72	29 161005	124.44	29 161006	173.58
29 161007	254.83	29 161008	336.09	29 161009	417.35	29 161010	498.61	29 161011	1451.82	29 161012	1898.77
29 161013	2345.72	29 161014	3463.09	29 161015	4580.46	29 161016	5474.35	29 161017	5697.83	29 161018	6815.20
29 161019	7932.57	29 161020	9049.94	29 161021	10167.31	29 161022	11284.68	29 161023	12402.05	29 161024	13519.42
29 161025	14636.79	29 161026	15754.16	29 161027	141.07	29 161028	2122.24	29 161029	2792.67	29 161030	3910.04
29 161031	4133.51	29 161032	16871.53	29 161033	17988.90	29 161034	22458.38	29 161035	26927.82	29 161036	31397.34
29 161037	35866.82	29 161038	44805.78	29 162001	15.76	29 162002	8.37	29 164001	62.21	29 165001	543.20
29 166001	0.00	29 166002	0.00	29 166003	0.00	29 166004	0.00	29 166005	0.00	29 166006	0.00
29 166007	0.00	29 166008	0.00	29 166009	0.00	29 166010	0.00	29 167001	15.39	29 167002	10.37
29 167003	15.39	29 167004	10.37	29 167005	217.32	29 168001	5000.00	29 168002	2400.00	29 168003	1280.00
29 168004	2680.00	29 168005	2160.00	29 169001	1260.00	29 169002	1427.00	29 169003	1427.00	29 170001	7650.00
29 179002	12990.00	29 179003	6599.00	29 180001	1499.00	29 180002	1275.00	29 181001	4600.00	29 181002	6399.00
29 182001	3040.00	29 182002	2559.37	29 183001	1750.00	29 183002	5654.00	29 184001	2219.00	29 184002	499.00
29 185001	7499.00	29 185002	9799.00	29 186001	7700.00	29 186002	6999.00	29 187001	12499.00	29 187002	6000.00
29 188001	8099.00	29 188002	2900.00	29 189001	5499.00	29 189002	584.00	29 190001	1899.00	29 190002	829.00
29 191001	249.00	29 191002	1700.00	29 191003	329.00	29 192001	599.00	29 192002	524.00	29 193001	1449.00
29 193002	469.00	29 194001	2049.00	29 194002	2499.00	29 195001	360.50	29 195002	448.00	29 196001	11170.11
29 197001	10199.00	29 197002	6000.00	29 197003	9990.00	29 198001	2650.00	29 198002	6999.00	29 198003	2699.00
29 198004	2499.00	29 199001	2390.00	29 199002	7699.00	29 200001	32.97	29 200002	12.31	29 201001	12.97
29 201002	22.00	29 202001	86.24	29 202002	74.50	29 203001	21.95	29 203002	30.00	29 204001	28.00
29 204002	22.90	29 205001	39.90	29 206001	259.00	29 206002	195.00	29 207001	239.00	29 207002	499.00
29 208001	87.00	29 208002	35.65	29 209001	255.00	29 209002	264.00	29 209003	99.00	29 209004	269.00
29 210001	7.99	29 210002	15.00	29 210003	15.90	29 210004	16.90	29 211001	144.00	29 211002	289.00
29 212001	89.00	29 212002	189.00	29 213001	39.99	29 213002	40.00	29 214001	22.67	29 214002	38.78
29 214003	25.40	29 214004	25.23	29 215001	13.75	29 215002	25.24	29 215003	10.00	29 216001	10.42
29 216002	20.86	29 217001	25.00	29 217002	42.36	29 217003	34.43	29 218001	36.00	29 218002	49.45
29 219001	9.00	29 219002	50.00	29 229001	507.00	29 229002	43.00	29 229003	259.87	29 229004	89.95
29 229005	934.51	29 229006	343.58	29 229007	151.74	29 229008	419.05	29 229009	226.54	29 230001	109.85
29 230002	136.84	29 230003	160.45	29 231001	441.00	29 231002	219.90	29 232001	23.00	29 232002	57.90
29 233001	224.00	29 233002	126.00	29 234001	135.57	29 234002	150.00	29 235001	559.00	29 235002	92.00
29 235003	65.00	29 236001	8.40	29 236002	15.00	29 237001	71.07	29 237002	39.61	29 238001	265.04
29 238002	112.86	29 239001	149.90	29 239002	35.00	29 240001	57.50	29 240002	99.97	29 241001	576.00
29 241002	243.00	29 242001	37.00	29 242002	95.00	29 243001	300.00	29 243002	350.00	29 244001	180.00
29 244002	24000.00	29 244003	3000.00	29 244004	500.00	29 245001	232.72	29 245002	165.00	29 245003	600.00
29 245004	500.00	29 246001	1553.70	29 246002	1420.00	29 247001	1400.00	29 247002	8700.00	29 248001	1100.00
29 248002	1500.00	29 249001	410.80	29 249002	550.00	29 250001	7700.00	29 250002	2865.00	29 251001	100.00
29 251002	185.00	29 251003	100.00	29 251004	275.00	29 252001	120.00	29 252002	60.00	29 253001	400.00
29 253002	100.00	29 253003	60.00	29 254001	30.63	29 254002	28.60	29 255001	69.90	29 255002	655.00
29 256001	176.00	29 256002	381.10	29 256003	121.21	29 257001	49.00	29 257002	35.50	29 258001	49.27
29 258002	73.33	29 258003	133.08	29 259001	187.50	29 259002	165.00	29 260001	41.55	29 260002	42.00
29 261001	65.00	29 261002	16.00	29 261003	170.00	29 261004	42.00	29 262001	10.95	29 262002	49.00
29 263001	22.50	29 263002	33.10	29 263003	15.90	29 263004	20.00	29 264001	160.00	29 264002	120.50
29 265001	29.50	29 265002	66.06	29 266001	21.58	29 266002	20.00	29 276001	8.00	29 276002	8.00
29 277001	8.00	29 277002	8.00	29 278001	35.00	29 278002	40.00	29 280001	850.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 018010	137.40	30 018011	178.00	30 018012	177.00	30 018013	189.60	30 018014	120.00	30 018015	120.00
30 018016	109.50	30 018017	86.00	30 019001	53.40	30 019002	66.50	30 019003	30.00	30 019004	56.90
30 020001	122.81	30 020002	88.00	30 021001	71.70	30 021002	76.00	30 021003	57.50	30 022001	60.00
30 022002	73.35	30 023001	58.90	30 023002	84.00	30 023003	112.00	30 023004	95.00	30 023005	82.00
30 024001	183.60	30 024002	175.00	30 025001	97.50	30 025002	88.15	30 025003	63.52	30 025004	78.00
30 025005	325.70	30 025006	43.00	30 025007	171.46	30 025008	90.00	30 026001	294.00	30 026002	170.00
30 027001	25.00	30 027002	178.45	30 028001	95.59	30 028002	48.82	30 028003	103.57	30 029001	225.23
30 029002	138.57	30 030001	20.00	30 030002	15.50	30 030003	11.00	30 030004	14.00	30 030005	12.00
30 031001	116.39	30 031002	121.67	30 032001	282.50	30 032002	30.56	30 032003	48.58	30 033001	33.20
30 033002	45.83	30 033003	31.25	30 034001	71.43	30 034002	101.88	30 035001	173.93	30 035002	306.17
30 036001	114.90	30 036002	137.50	30 037001	52.63	30 037002	56.25	30 038001	159.75	30 038002	147.10
30 039001	39.50	30 039002	62.00	30 040001	117.92	30 040002	144.44	30 041001	103.90	30 041002	66.07
30 042001	21.33	30 042002	19.50	30 042003	18.75	30 043001	28.04	30 043002	22.90	30 043003	26.00
30 043004	34.50	30 043005	72.22	30 044001	45.00	30 044002	36.40	30 044003	37.65	30 044004	54.00
30 045001	7.50	30 045002	18.65	30 045003	24.90	30 045004	9.25	30 046001	37.00	30 046002	37.18
30 046003	41.50	30 046004	37.00	30 047001	12.00	30 047002	34.90	30 047003	38.70	30 047004	87.39
30 047005	69.00	30 047006	13.50	30 047007	18.40	30 047008	11.00	30 047009	32.50	30 047010	19.00
30 048001	15.00	30 048002	19.15	30 048003	18.50	30 048004	15.00	30 049001	5.50	30 049002	8.90
30 049003	6.50	30 049004	6.00	30 050001	17.75	30 050002	25.15	30 050003	21.25	30 050004	20.50
30 051001	16.50	30 051002	17.90	30 051003	17.25	30 051004	20.50	30 052001	62.50	30 052002	85.75
30 052003	20.00	30 052004	18.00	30 053001	47.50	30 053002	46.00	30 053003	58.00	30 053004	55.95
30 054001	12.00	30 054002	29.90	30 055001	62.50	30 055002	89.00	30 055003	22.50	30 055004	25.00
30 056001	7.25	30 056002	9.15	30 056003	7.60	30 056004	7.00	30 057001	18.00	30 057002	15.90
30 058001	15.90	30 058002	10.00	30 058003	16.67	30 058004	8.00	30 059001	10.00	30 059002	12.00
30 059007	11.25	30 059008	13.00	30 059009	15.05	30 059010	11.50	30 059011	13.50	30 059012	13.00
30 060001	13.00	30 060002	19.40	30 060003	14.75	30 060004	15.00	30 060005	14.00	30 061001	5.35
30 061002	120.00	30 061003	35.02	30 061004	9.50	30 062001	10.00	30 062002	33.40	30 062003	45.50
30 062004	89.00	30 063001	10.50	30 063002	19.15	30 063003	11.50	30 063004	10.00	30 063005	14.25
30 064001	7.25	30 064002	9.90	30 064003	7.00	30 064004	8.00	30 065001	17.50	30 065002	18.55
30 065003	15.50	30 065004	16.50	30 066001	7.75	30 066002	8.90	30 066003	9.75	30 066004	8.00
30 067001	10.00	30 067002	18.40	30 067003	15.50	30 067004	13.00	30 068001	32.90	30 068002	26.25
30 068003	20.00	30 068004	20.00	30 069001	16.00	30 069002	11.67	30 070001	14.75	30 070002	28.65
30 070003	18.25	30 070004	19.00	30 071001	11.00	30 071002	9.90	30 072001	23.00	30 072002	37.45
30 073001	24.25	30 073002	42.00	30 074001	20.72	30 074002	21.50	30 074003	52.58	30 074004	16.50
30 075001	59.80	30 075002	39.80	30 076001	25.35	30 076002	22.73	30 077001	235.00	30 077002	190.00
30 077003	80.00	30 077004	120.00	30 078001	27.78	30 078002	23.00	30 079001	37.05	30 079002	30.13
30 080001	32.31	30 080002	25.00	30 081001	42.56	30 081002	53.89	30 081003	50.59	30 082001	81.18
30 082002	101.11	30 083001	26.00	30 083002	73.47	30 083003	35.70	30 084001	22.50	30 084002	23.77
30 084003	16.00	30 085001	559.47	30 085002	244.50	30 086001	216.13	30 086002	182.82	30 087001	12.00
30 087002	19.17	30 087003	6.95	30 087004	9.54	30 087005	18.33	30 088001	5.67	30 088002	16.80
30 088003	10.00	30 088004	6.67	30 089001	62.74	30 089002	63.85	30 090001	9.50	30 090002	165.00
30 091001	685.94	30 091002	111.97	30 092001	295.65	30 092002	309.09	30 093001	190.83	30 093002	260.00
30 094001	111.11	30 094002	72.55	30 095001	86.00	30 095002	110.54	30 095003	64.71	30 096001	226.79
30 096002	105.95	30 097001	41.00	30 097002	110.00	30 098001	110.00	30 098002	110.00	30 099001	385.00
30 099002	280.00	30 100001	174.00	30 100002	15.05	30 101001	170.00	30 101002	200.00	30 102001	19.38
30 102002	25.00	30 102003	39.49	30 102004	31.66	30 102005	154.67	30 103001	234.77	30 103002	191.05
30 104001	128.43	30 104002	145.00	30 104003	272.86	30 105001	122.00	30 105002	125.00	30 106001	80.00
30 106002	139.00	30 107001	102.50	30 107002	182.65	30 107003	192.00	30 108001	49.00	30 108002	40.00
30 108003	41.00	30 118001	119.00	30 118002	559.00	30 118003	149.00	30 118004	319.00	30 118005	195.30
30 118006	214.00	30 119001	154.00	30 119002	159.00	30 119003	49.99	30 119004	81.00	30 119005	77.00
30 119006	109.00	30 120001	40.00	30 120002	14.90	30 120003	14.99	30 120004	24.90	30 120005	49.90
30 120006	29.00	30 121001	249.00	30 121002	129.00	30 121003	199.00	30 121004	129.99	30 121005	99.00
30 121006	179.00	30 121007	899.00	30 121008	357.00	30 121009	199.00	30 121010	218.00	30 121011	249.00
30 121012	699.00	30 122001	1600.00	30 122002	632.00	30 122003	606.65	30 122004	1200.00	30 122005	499.00
30 122006	449.00	30 123001	269.00	30 123002	199.00	30 123003	179.00	30 123004	348.00	30 123005	69.00
30 123006	110.00	30 124001	199.00	30 124002	145.00	30 124003	174.30	30 124004	249.00	30 124005	279.00
30 124006	199.00	30 125001	66.17	30 125002	69.00	30 125003	39.00	30 125004	80.95	30 125005	109.00
30 125006	39.99	30 126001	26.90	30 126002	22.90	30 126003	20.00	30 126004	49.50	30 126005	89.00
30 126006	82.00	30 127001	259.00	30 127002	179.00	30 127003	199.00	30 127004	189.00	30 127005	249.00
30 127006	179.00	30 127007	109.99	30 127008	129.00	30 127009	269.00	30 127010	199.00	30 127011	199.99
30 127012	169.99	30 128001	574.00	30 128002	99.75	30 128003	170.00	30 128004	199.00	30 128005	399.00
30 128006	199.00	30 128007	229.00	30 128008	267.79	30 128009	399.00	30 128010	235.00	30 128011	232.00
30 128012	99.00	30 128013	249.99	30 128014	199.99	30 128015	249.99	30 128016	129.00	30 128017	155.60
30 128018	195.00	30 129001	199.00	30 129002	149.00	30 129003	439.00	30 129004	99.00	30 129005	179.00
30 129006	299.00	30 130001	199.00	30 130002	199.00	30 130003	199.00	30 130004	139.00	30 130005	319.00
30 130006	267.97	30 131001	175.00	30 131002	81.00	30 131003	159.00	30 131004	175.00	30 131005	199.00
30 131006	179.00	30 131007	159.99	30 131008	99.90	30 131009	99.90	30 131010	179.00	30 131011	99.99
30 131012	89.90	30 132001	89.00	30 132002	199.00	30 132003	69.30	30 132004	89.90	30 132005	89.90
30 132006	46.59	30 133001	49.90	30 133002	49.00	30 133003	49.00	30 133004	79.00	30 133005	22.00
30 133006	36.00	30 133007	21.90	30 133008	49.00	30 133009	49.63	30 133010	34.00	30 133011	39.00
30 133012	36.90	30 134001	22.90	30 134002	19.00	30 134003	29.90	30 134004	39.00	30 134005	12.99
30 134006	69.00	30 135001	109.99	30 135002	99.00	30 135003	109.00	30 135004	139.00	30 135005	159.00
30 135006	129.00	30 136001	34.90	30 136002	16.00	30 136003	29.50	30 136004	23.00	30 136005	99.00
30 136006	24.90	30 137001	1149.00	30 137002	533.89	30 137003	890.00	30 137004	200.00	30 137005	189.00
30 137006	179.00	30 137007	379.00	30 137008	599.00	30 137009	589.00	30 137010	129.00	30 137011	429.00
30 137012	215.00	30 137013	229.00	30 137014	155.76	30 138001	444.00	30 138002	158.90	30 138003	190.00
30 138004	184.40	30 139001	619.00	30 139002	569.00	30 139003	329.00	30 139004	199.00	30 139005	410.00
30 139006	99.00	30 140001	319.00	30 140002	439.00	30 140003	419.00	30 140004	199.00	30 140005	395.00
30 140006	410.00	30 141001	549.00	30 141002	379.00	30 141003	293.02	30 141004	600.00	30 141005	495.00
30 141006	179.00	30 142001	619.00	30 142002	799.00	30 142003	499.00	30 142004	799.00	30 142005	765.00
30 142006	760.00	30 143001	395.00	30 143002	299.00	30 143003	319.00	30 143004	289.00	30	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 229009	313.90	30 230001	320.00	30 230002	35.00	30 230003	416.50	30 231001	588.00	30 231002	560.00
30 232001	101.00	30 232002	103.50	30 233001	76.00	30 233002	140.00	30 233003	119.00	30 234001	231.00
30 234002	364.90	30 235001	309.00	30 235002	473.50	30 236001	25.00	30 236002	114.00	30 237001	49.76
30 237002	37.80	30 238001	258.50	30 238002	163.36	30 239001	70.00	30 239002	159.90	30 240001	163.50
30 240002	149.00	30 241001	149.50	30 241002	93.00	30 242001	386.00	30 243001	166.00	30 243002	700.00
30 243002	2800.00	30 244001	500.00	30 244002	900.00	30 244003	300.00	30 244004	100.00	30 245001	300.00
30 245002	500.00	30 245003	500.00	30 245004	600.00	30 246001	1000.00	30 246002	1000.00	30 247001	6613.00
30 247002	5000.00	30 248001	11000.00	30 248002	13500.00	30 249001	350.00	30 249002	340.00	30 250001	7350.00
30 250002	7500.00	30 251001	148.00	30 251002	110.00	30 251003	80.00	30 251004	80.00	30 252001	50.00
30 252002	100.00	30 253001	200.00	30 253002	600.00	30 253003	50.00	30 254001	30.63	30 254002	54.20
30 255001	289.00	30 255002	71.00	30 256001	166.00	30 256002	173.00	30 256003	205.00	30 257001	17.00
30 257002	25.50	30 258001	59.06	30 258002	87.50	30 258003	66.00	30 259001	167.50	30 259002	374.36
30 260001	98.00	30 260002	35.50	30 261001	28.25	30 261002	82.00	30 261003	100.00	30 261004	59.45
30 262001	71.00	30 262002	21.90	30 263001	23.48	30 263002	18.45	30 263003	30.00	30 263004	25.00
30 264001	150.00	30 264002	84.50	30 265001	36.90	30 265002	35.50	30 266001	13.90	30 266002	15.90
30 276001	13.00	30 276002	13.00	30 277001	6.50	30 277002	6.50	30 278001	30.00	30 278002	40.00
30 280001	949.50	30 280002	599.50	30 281001	6334.00	30 281002	1656.75	30 282001	215400.00	30 282002	240000.00
30 282003	378900.00	30 282004	205490.00	30 282005	193000.00	30 282006	214500.00	30 283001	14999.00	30 283002	2100.00
30 284001	16.11	30 284002	16.11	30 284003	16.11	30 284004	16.11	30 285001	17.90	30 285002	17.90
30 285003	17.90	30 286001	65.54	30 286002	85.10	30 287001	1651.00	30 287002	850.00	30 288001	195.00
30 288002	59.90	30 289001	1649.90	30 289002	889.00	30 290001	13478.70	30 290002	13478.70	30 290003	13478.70
30 291001	946.37	30 292001	278.40	30 292002	108.00	30 293001	1200.00	30 293002	250.00	30 294001	80.00
30 294002	50.00	30 295001	19.00	30 295002	46.00	30 295104	33.00	30 296001	10.00	30 296002	1220.83
30 309002	909.58	30 307001	1091.67	30 307002	1075.00	30 308001	1232.50	30 308002	90.00	30 309001	2098.33
30 309002	1520.83	30 310001	991.67	30 310002	1012.50	30 311001	1300.00	30 311002	3300.00	30 312001	71.00
30 312002	1066.67	30 313001	1870.83	30 313002	1283.33	30 314001	50.44	30 314002	189.00	30 315001	180.00
30 315002	179.00	30 315003	220.00	30 315004	195.00	30 315005	169.00	30 315006	130.00	30 315007	229.00
30 316001	15.00	30 316002	11.00	30 316003	3.45	30 316004	4.00	30 316005	12.00	30 317001	7370.00
30 317002	3593.02	30 317003	3522.00	30 318001	825.00	30 318002	805.00	30 318003	225.00	30 318004	642.50
30 318005	657.00	30 318006	605.00	30 318007	290.00	30 319001	249.00	30 319002	319.00	30 319003	20.00
30 320002	800.00	30 320003	2500.00	30 320004	500.00	30 320005	10.00	30 321001	33.00	30 321002	38.00
30 322001	367.00	30 322002	389.00	30 323001	55.00	30 323002	63.00	30 324001	82.00	30 324002	460.00
30 324003	800.00	30 325001	10.00	30 325002	10.00	30 326001	27.00	30 326002	45.00	30 327001	33.63
30 327002	57.33	30 328001	499.00	30 328002	244.90	30 328003	20.00	30 328004	15.00	30 328005	110.00
30 329001	67.20	30 329002	169.00	30 330001	289.00	30 330002	155.00	30 330003	159.00	30 331001	140.00
30 331002	575.00	30 332001	699.90	30 332002	626.00	30 342001	58.00	30 342002	43.00	30 342003	55.00
30 342004	65.00	30 342005	50.00	30 343001	250.00	30 343002	100.00	30 343003	140.00	30 343004	72.00
30 343005	30.00	30 343006	30.00	30 343007	52.00	30 343008	72.00	30 343009	100.00	30 344001	2320.00
30 344002	850.00	30 345001	13500.00	30 345002	10000.00	30 346001	102.00	30 346002	64.00	30 346003	1130.00
31 001001	17.50	31 001002	9.50	31 001003	17.00	31 001004	17.50	31 001005	9.50	31 001006	17.50
31 001007	17.50	31 001008	17.50	31 001009	17.00	31 001010	17.50	31 002001	80.24	31 002002	39.80
31 003001	13.00	31 003002	10.00	31 003003	10.00	31 004001	35.40	31 004002	22.50	31 005001	4.00
31 005002	3.00	31 005003	3.25	31 006001	3.00	31 006002	1.30	31 006003	2.75	31 007001	44.26
31 007002	52.08	31 008001	105.49	31 008002	150.00	31 009001	65.00	31 009002	55.00	31 010001	71.30
31 010002	64.05	31 010003	57.64	31 010004	98.21	31 011001	25.00	31 011002	24.50	31 012001	34.61
31 012002	43.27	31 013001	24.17	31 013002	16.43	31 014001	50.44	31 014002	142.46	31 015001	95.45
31 015001	17.09	31 015002	14.00	31 015003	16.43	31 016001	65.00	31 016002	55.25	31 016003	130.00
31 016004	34.40	31 016005	20.00	31 016006	110.00	31 017001	90.00	31 017002	76.00	31 017003	89.00
31 017004	26.00	31 017005	90.00	31 017006	100.00	31 017007	97.50	31 017008	80.00	31 017009	76.00
31 018001	160.40	31 018002	140.00	31 018003	139.00	31 018004	75.00	31 018005	100.00	31 018006	140.00
31 018007	140.00	31 018008	75.00	31 018009	85.00	31 018010	140.00	31 018011	180.50	31 018012	194.90
31 018013	158.72	31 018014	150.00	31 018015	120.00	31 018016	140.00	31 018017	80.00	31 019001	60.00
31 019002	60.00	31 019003	60.00	31 019004	65.00	31 020001	120.00	31 020002	156.00	31 021001	222.62
31 021002	94.00	31 021003	100.00	31 022001	75.19	31 022002	35.00	31 023001	76.90	31 023002	118.18
31 023003	131.00	31 023004	151.90	31 023005	150.00	31 024001	204.00	31 024002	60.00	31 025001	80.00
31 025002	70.00	31 025003	60.00	31 025004	52.00	31 025005	100.00	31 025006	140.00	31 025007	120.00
31 025008	112.50	31 026001	155.00	31 026002	150.00	31 027001	129.90	31 027002	115.00	31 028001	58.88
31 028002	120.77	31 028003	53.53	31 029001	417.65	31 029002	297.17	31 030001	13.50	31 030002	16.00
31 030003	15.60	31 030004	16.00	31 030005	15.54	31 031001	109.90	31 031002	119.00	31 032001	400.00
31 032002	11.00	31 032003	41.94	31 033001	31.80	31 033002	30.00	31 033003	29.69	31 034001	107.25
31 034002	34.00	31 035001	282.36	31 035002	84.00	31 036001	125.00	31 036002	66.00	31 037001	48.88
31 037002	45.00	31 038001	125.00	31 038002	90.00	31 039001	90.00	31 039002	33.00	31 040001	88.89
31 040002	84.17	31 041001	69.64	31 041002	40.00	31 042001	21.00	31 042002	26.00	31 042003	26.50
31 043001	26.50	31 043002	22.73	31 043003	27.38	31 043004	37.50	31 043005	28.57	31 044001	25.40
31 044002	46.50	31 044003	64.23	31 044004	31.25	31 045001	15.00	31 045002	15.00	31 046001	14.03
31 045004	8.00	31 046001	53.90	31 046002	33.00	31 046003	38.75	31 046004	32.50	31 047001	0.00
31 047002	24.90	31 047003	13.68	31 047004	127.53	31 047005	64.90	31 047006	14.90	31 047007	8.90
31 047008	10.00	31 047009	24.90	31 047010	10.00	31 048001	18.40	31 048002	15.55	31 048003	9.50
31 048004	13.50	31 049001	9.40	31 049002	9.13	31 049003	10.45	31 049004	12.50	31 050001	22.58
31 050002	19.08	31 050003	22.18	31 050004	12.50	31 051001	20.43	31 051002	20.00	31 051003	16.40
31 051004	20.00	31 052001	39.00	31 052002	53.43	31 052003	90.00	31 052004	59.90	31 053001	38.75
31 053002	36.65	31 053003	33.40	31 053004	56.93	31 054001	17.90	31 054002	11.75	31 055001	26.00
31 055002	47.00	31 055003	64.90	31 055004	76.80	31 056001	8.85	31 056002	8.78	31 056003	8.65
31 056004	6.25	31 057001	23.25	31 057002	25.03	31 058001	17.83	31 058002	16.40	31 058003	8.75
31 058004	8.50	31 058005	8.00	31 058006	6.75	31 058007	12.90	31 059001	15.18	31 059002	10.50
31 059003	5.50	31 059004	19.75	31 059005	10.50	31 060001	31.10	31 060002	24.55	31 060003	23.40
31 060004	13.00	31 060005	13.00	31 061001	130.00	31 061002	122.30	31 061003	13.00	31 061004	6.95
31 062001	11.00	31 062002	18.40	31 062003	24.65	31 062004	47.50	31 063001	7.25	31 063002	14.90
31 063003	7.75	31 063004	7.00	31 063005	11.15	31 064001	12.25	31 064002	7.90	31 064003	10.05
31 064004	8.50	31 065001	15.00	31 065002	16.65	31 065003	16.90	31 065004	13.75	31 066001	10.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 128015	49.99	31 128016	269.00	31 128017	319.00	31 128018	149.00	31 129001	202.45	31 129002	139.00
31 129003	199.00	31 129004	129.00	31 129005	199.00	31 129006	99.90	31 130001	69.90	31 130002	139.00
31 130003	69.90	31 130004	299.00	31 130005	379.00	31 130006	379.00	31 131001	149.00	31 131002	149.00
31 131003	79.00	31 131004	206.92	31 131005	215.00	31 131006	177.22	31 131007	299.00	31 131008	79.00
31 131009	199.00	31 131010	139.00	31 131011	199.00	31 131012	159.00	31 132001	79.00	31 132002	69.00
31 132003	149.00	31 132004	149.00	31 132005	189.00	31 132006	169.00	31 133001	29.90	31 133002	35.00
31 133003	131.52	31 133004	101.92	31 133005	45.00	31 133006	49.00	31 133007	49.00	31 133008	22.99
31 133009	67.95	31 133010	12.00	31 133011	45.00	31 133012	35.00	31 134001	19.00	31 134002	159.00
31 134003	25.00	31 134004	65.00	31 134005	39.00	31 134006	154.95	31 135001	129.00	31 135002	99.00
31 135003	195.85	31 135004	229.00	31 135005	99.99	31 135006	59.99	31 136001	29.00	31 136002	15.00
31 136003	49.00	31 136004	51.79	31 136005	23.98	31 136006	38.50	31 137001	699.00	31 137002	428.00
31 137003	139.00	31 137004	120.00	31 137005	281.40	31 137006	189.00	31 137007	149.00	31 137008	366.10
31 137009	490.00	31 137010	210.00	31 137011	269.00	31 137012	296.00	31 137013	149.00	31 137014	149.00
31 138001	220.00	31 138002	178.00	31 138003	237.00	31 138004	256.00	31 139001	299.00	31 139002	299.00
31 139003	1119.00	31 139004	378.00	31 139005	298.00	31 139006	740.00	31 140001	379.00	31 140002	399.00
31 140003	349.00	31 140004	250.00	31 140005	349.00	31 140006	320.00	31 141001	292.50	31 141002	358.00
31 141003	749.00	31 141004	139.00	31 141005	399.00	31 141006	519.00	31 142001	470.00	31 142002	263.04
31 142003	799.00	31 142004	529.00	31 142005	248.24	31 142006	378.00	31 143001	470.00	31 143002	149.00
31 143003	378.00	31 143004	399.00	31 143005	230.17	31 143006	379.00	31 144001	10.70	31 144002	35.00
31 145001	31.00	31 145002	90.00	31 146001	13.00	31 146002	125.00	31 147001	639.53	31 147002	1978.00
31 147003	149.00	31 147004	249.00	31 147005	2668.08	31 147006	1149.00	31 148001	130.00	31 148002	140.00
31 148003	2199.00	31 150001	925.48	31 150002	115.00	31 160001	126.70	31 160002	133.98	31 160003	141.26
31 161001	23.00	31 161002	45.99	31 161003	68.99	31 161004	96.72	31 161005	124.44	31 161006	152.16
31 161007	179.89	31 161008	261.15	31 161009	342.40	31 161010	423.66	31 161011	586.18	31 161012	911.21
31 161013	1236.24	31 161014	2048.82	31 161015	4580.46	31 161016	5474.35	31 161017	5697.83	31 161018	6815.00
31 161019	7932.57	31 161020	9049.94	31 161021	10167.31	31 161022	11284.68	31 161023	12402.06	31 161024	13519.42
31 161025	14636.79	31 161026	15754.16	31 161027	141.07	31 161028	1073.73	31 161029	1561.27	31 161030	2379.95
31 161031	4133.51	31 161032	16871.53	31 161033	17989.90	31 161034	22458.38	31 161035	26927.86	31 161036	31397.34
31 161037	35866.82	31 161038	44805.78	31 162001	15.68	31 162002	8.43	31 164001	47.59	31 165001	825.48
31 166001	0.00	31 166002	0.00	31 166003	0.00	31 166004	0.00	31 166005	0.00	31 166006	0.00
31 166007	0.00	31 166008	0.00	31 166009	0.00	31 166010	0.00	31 167001	15.39	31 167002	10.37
31 167003	15.39	31 167004	10.37	31 167005	17.32	31 168001	450.00	31 168002	780.00	31 168003	30.00
31 168004	120.00	31 168005	180.00	31 169001	350.00	31 169002	250.00	31 169003	13.00	31 179001	5346.50
31 179002	7999.00	31 179003	4734.00	31 180001	958.00	31 180002	1638.44	31 181001	6279.21	31 181002	8706.21
31 182001	2699.00	31 182002	3235.90	31 183001	3734.00	31 183002	2399.00	31 184001	2438.00	31 184002	3822.31
31 185001	8624.00	31 185002	7699.00	31 186001	5999.00	31 186002	7754.00	31 187001	7299.00	31 187002	7649.00
31 188001	6849.00	31 188002	6199.00	31 189001	4799.00	31 189002	5549.00	31 190001	699.00	31 190002	539.00
31 191001	369.00	31 191002	188.00	31 191003	329.00	31 192001	399.00	31 192002	198.00	31 193001	1149.00
31 193002	1869.00	31 194001	1899.00	31 194002	2284.00	31 195001	379.00	31 195002	289.00	31 196001	11170.11
31 197001	3899.00	31 197002	7599.00	31 197003	4899.00	31 198001	2968.00	31 198002	6974.00	31 198003	1949.00
31 198004	3874.00	31 199001	319.00	31 199002	1649.00	31 200001	189.00	31 200002	51.00	31 201001	20.00
31 201002	45.00	31 202001	46.59	31 202002	40.07	31 203001	28.00	31 203002	15.50	31 204001	82.80
31 204002	42.60	31 205001	12.80	31 206001	243.61	31 206002	519.00	31 207001	1199.00	31 207002	199.00
31 208001	38.90	31 208002	349.00	31 209001	418.50	31 209002	319.00	31 209003	199.00	31 209004	629.00
31 210001	7.99	31 210002	13.50	31 210003	57.50	31 210004	54.90	31 211001	124.00	31 211002	358.00
31 212001	249.00	31 212002	89.00	31 213001	7.00	31 214001	79.99	31 214002	22.00	31 214003	26.49
31 214003	30.55	31 214004	20.50	31 215001	16.00	31 215002	21.47	31 215003	22.34	31 216001	9.95
31 216002	10.53	31 217001	25.00	31 217002	27.50	31 217003	31.25	31 218001	107.53	31 218002	57.27
31 219001	25.00	31 219002	9.50	31 219003	162.00	31 219004	41.50	31 219005	56.17	31 219006	592.00
31 219007	49.50	31 219008	277.74	31 219009	314.00	31 219010	230.50	31 219011	360.50	31 219012	516.56
31 219013	413.50	31 230001	29.00	31 230002	117.50	31 230003	102.76	31 231001	391.50	31 231002	648.00
31 232001	70.00	31 232002	53.00	31 233001	99.00	31 233002	178.10	31 233003	237.50	31 234001	238.50
31 234002	415.00	31 235001	116.54	31 235002	120.00	31 236001	29.00	31 236002	21.25	31 237001	79.00
31 237002	579.00	31 238001	16.00	31 238002	480.67	31 239001	44.00	31 239002	82.00	31 240001	50.00
31 240002	64.01	31 241001	99.00	31 241002	89.00	31 242001	110.00	31 242002	156.00	31 243001	1999.00
31 243002	1489.00	31 244001	2800.00	31 244002	6200.00	31 244003	450.00	31 244004	350.00	31 245001	250.00
31 245002	350.00	31 245003	300.00	31 245004	500.00	31 246001	760.00	31 246002	1000.00	31 247001	28500.00
31 247002	2000.00	31 248001	3500.00	31 248002	3500.00	31 249001	450.00	31 249002	400.00	31 250001	750.00
31 250002	1000.00	31 251001	100.00	31 251002	115.00	31 251003	65.00	31 251004	130.00	31 252001	150.00
31 252002	40.00	31 253001	190.00	31 253002	300.00	31 253003	120.00	31 254001	37.38	31 254002	47.50
31 255001	68.00	31 255002	83.00	31 256001	227.27	31 256002	350.00	31 256003	158.96	31 257001	55.00
31 257002	36.00	31 258001	74.38	31 258002	78.24	31 258003	56.94	31 259001	87.00	31 259002	97.60
31 260001	17.50	31 260002	53.00	31 261001	221.50	31 261002	82.00	31 261003	148.00	31 261004	28.00
31 262001	949.00	31 262002	98.00	31 263001	13.50	31 263002	38.50	31 263003	15.00	31 263004	34.50
31 264001	79.00	31 264002	150.00	31 265001	29.50	31 266001	38.50	31 266002	25.00	31 266003	12.00
31 267001	7.00	31 267002	27.00	31 270001	7.00	31 270002	7.00	31 270003	35.00	31 270004	30.00
31 280001	235.00	31 280002	226.00	31 281001	1976.00	31 281002	806.87	31 282001	280500.00	31 282002	278200.00
31 282003	349900.00	31 282004	175900.00	31 282005	343900.00	31 282006	176600.00	31 283001	19499.00	31 283002	3899.00
31 284001	15.97	31 284002	15.97	31 285001	17.74	31 285002	17.74	31 286001	64.27	31 286002	65.54
31 287001	998.00	31 287002	899.00	31 288001	388.00	31 288002	59.00	31 289001	1190.00	31 289002	1358.35
31 290001	13534.12	31 291001	1943.12	31 292001	399.00	31 292002	690.00	31 293001	520.00	31 293002	6500.00
31 294001	50.00	31 294002	50.00	31 295003	70.00	31 295124	101.00	31 295192	28.00	31 296001	10.02
31 306001	2658.33	31 306002	2589.17	31 307001	2245.83	31 307002	2700.00	31 308001	1483.33	31 308002	3309.17
31 309001	3145.00	31 309002	2275.00	31 310001	1025.00	31 310002	1633.33	31 311001	4020.00	31 311002	10750.00
31 312001	754.00	31 312002	2266.67	31 313001	1368.33	31 313002	1149.17	31 314001	80.00	31 314002	198.00
31 315001	270.00	31 315002	170.00	31 315003	170.00	31 315004	165.00	31 315005	113.00	31 315006	335.00
31 315007	195.99	31 316001	13.00	31 316002	47.50	31 316003	52.90	31 316004	3.50	31 316005	69.50
31 317001	3600.73	31 317002	2333.38	31 317003	2267.25	31 318001	750.00	31 318002	520.00	31 318003	880.00
31 318004	896.00	31 318005	626.00	31 318006	595.00	31 319001	36				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 044002	32.90	32 044003	34.90	32 044004	48.00	32 045001	9.23	32 045002	18.23	32 045003	10.00
32 045004	9.54	32 046001	26.20	32 046002	31.90	32 046003	25.93	32 046004	40.65	32 047001	10.00
32 047002	23.90	32 047003	12.95	32 047004	13.00	32 047005	43.88	32 047006	17.75	32 047007	14.90
32 047008	12.93	32 047009	17.50	32 047010	11.90	32 048001	15.30	32 048002	15.90	32 048003	17.93
32 048004	18.40	32 049001	7.20	32 049002	10.00	32 049003	12.90	32 049004	12.90	32 050001	15.90
32 050002	23.25	32 050003	26.68	32 050004	24.40	32 051001	12.90	32 051002	10.00	32 051003	13.90
32 051004	10.00	32 052001	59.68	32 052002	52.40	32 052003	51.40	32 052004	63.05	32 053001	33.90
32 053002	37.90	32 053003	47.25	32 053004	35.00	32 054001	23.16	32 054002	26.90	32 055001	79.90
32 055002	49.90	32 055003	39.90	32 055004	52.50	32 056001	7.40	32 056002	9.90	32 056003	10.65
32 056004	6.15	32 057001	29.90	32 057002	19.90	32 058001	13.15	32 058002	14.40	32 058003	27.90
32 058004	17.90	32 058005	21.73	32 058006	12.25	32 058007	19.15	32 059001	14.25	32 059002	12.00
32 059003	11.89	32 059004	11.40	32 059005	10.75	32 060001	25.90	32 060002	16.73	32 060003	18.15
32 060004	15.48	32 060005	23.90	32 061001	3.00	32 061002	82.50	32 061003	19.40	32 061004	4.70
32 062001	17.00	32 062002	19.40	32 062003	29.90	32 062004	16.25	32 063001	19.90	32 063002	10.40
32 063003	15.15	32 063004	20.00	32 063005	30.00	32 064001	9.65	32 064002	5.90	32 064003	6.00
32 064004	9.15	32 065001	17.40	32 065002	16.40	32 065003	13.61	32 065004	13.50	32 066001	15.50
32 066002	9.90	32 066003	10.00	32 066004	10.00	32 067001	15.45	32 067002	14.65	32 067003	21.40
32 067004	15.50	32 068001	23.90	32 068002	8.00	32 068003	21.00	32 068004	10.00	32 069001	18.90
32 069002	14.40	32 070001	20.90	32 070002	24.50	32 070003	27.90	32 070004	36.63	32 071001	9.90
32 071002	7.15	32 072001	39.90	32 072002	22.50	32 073001	67.80	32 073002	43.00	32 074001	19.90
32 074002	55.44	32 074003	21.50	32 074004	19.11	32 075001	30.00	32 075002	41.00	32 076001	29.14
32 076002	22.53	32 077001	199.00	32 077002	140.00	32 077003	215.00	32 077004	144.90	32 078001	16.80
32 078002	39.01	32 079001	120.00	32 079002	48.41	32 080001	32.09	32 080002	36.36	32 081001	56.35
32 081002	58.61	32 081003	36.65	32 082001	100.00	32 082002	79.41	32 083001	20.24	32 083002	66.13
32 083003	151.50	32 084001	18.00	32 084002	25.00	32 084003	22.50	32 085001	411.76	32 085002	270.00
32 086001	135.00	32 086002	117.50	32 087001	12.50	32 087002	10.50	32 087003	15.00	32 087004	16.67
32 087005	15.83	32 088001	9.58	32 088002	8.00	32 088003	0.68	32 088004	10.00	32 089001	31.90
32 089002	51.22	32 090001	4.50	32 090002	179.00	32 091001	424.00	32 091002	30.23	32 092001	180.00
32 092002	165.00	32 093001	3.80	32 093002	6.75	32 094001	131.95	32 094002	91.88	32 095001	100.00
32 095002	126.49	32 095003	162.85	32 096001	254.29	32 096002	120.24	32 097001	129.50	32 097002	68.30
32 098001	100.00	32 098002	76.90	32 099001	60.00	32 099002	114.90	32 100001	79.00	32 100002	126.16
32 101001	140.00	32 101002	160.00	32 102001	35.21	32 102002	23.40	32 102003	23.48	32 102004	25.53
32 102005	32.75	32 103001	239.00	32 103002	199.00	32 104001	221.43	32 104002	251.43	32 104003	132.90
32 105001	166.53	32 105002	299.99	32 106001	207.99	32 106002	99.00	32 107001	165.33	32 107002	100.00
32 107003	179.00	32 108001	47.00	32 108002	47.00	32 108003	43.00	32 118001	890.00	32 118002	119.99
32 118003	129.90	32 118004	349.00	32 118005	149.90	32 118006	450.00	32 119001	108.00	32 119002	139.00
32 119003	59.90	32 119004	119.00	32 119005	44.90	32 119006	44.99	32 120001	34.00	32 120002	77.90
32 120003	49.90	32 120004	9.99	32 120005	76.31	32 120006	29.90	32 121001	149.99	32 121002	139.99
32 121003	499.00	32 121004	629.30	32 121005	219.00	32 121006	179.00	32 121007	249.90	32 121008	129.90
32 121009	228.00	32 121010	149.00	32 121011	192.40	32 121012	239.00	32 122001	499.99	32 122002	799.00
32 122003	3699.00	32 122004	3037.82	32 122005	1900.00	32 122006	549.00	32 123001	180.00	32 123002	159.00
32 123003	52.45	32 123004	699.00	32 123005	239.32	32 123006	179.00	32 124001	215.91	32 124002	78.95
32 124003	199.00	32 124004	77.15	32 124005	179.00	32 124006	98.00	32 125001	174.00	32 125002	189.90
32 125003	169.90	32 125004	198.00	32 125005	39.00	32 125006	24.99	32 126001	19.00	32 126002	179.00
32 126003	95.00	32 126004	19.90	32 126005	49.00	32 126006	49.00	32 127001	169.00	32 127002	179.00
32 127003	180.00	32 127004	449.00	32 127005	100.99	32 127006	100.99	32 128001	129.00	32 128002	319.00
32 127009	199.90	32 127010	279.00	32 127011	188.00	32 127012	199.99	32 128001	259.00	32 128002	31.00
32 128003	139.00	32 128004	229.00	32 128005	174.80	32 128006	950.00	32 128007	280.00	32 128008	2599.00
32 128009	2490.00	32 128010	159.00	32 128011	249.90	32 128012	279.90	32 128013	159.90	32 128014	89.90
32 128015	59.06	32 128016	139.99	32 128017	125.97	32 128018	279.90	32 129001	349.00	32 129002	148.00
32 129003	159.00	32 129004	49.99	32 129005	99.90	32 129006	49.99	32 130001	149.90	32 130002	99.99
32 130003	129.00	32 130004	99.99	32 130005	296.65	32 130006	379.00	32 131001	179.00	32 131002	89.99
32 131003	89.90	32 131004	169.00	32 131005	88.00	32 131006	249.00	32 131007	89.90	32 131008	579.00
32 131009	199.90	32 131010	79.00	32 131011	119.00	32 131012	148.00	32 132001	109.00	32 132002	99.00
32 132003	159.00	32 132004	78.00	32 132005	99.99	32 132006	149.90	32 133001	79.00	32 133002	84.00
32 133003	85.00	32 133004	35.00	32 133005	23.90	32 133006	89.00	32 133007	85.50	32 133008	20.99
32 133009	14.90	32 133010	24.99	32 133011	24.90	32 133012	45.00	32 134001	49.90	32 134002	39.00
32 134003	39.00	32 134004	29.90	32 134005	29.90	32 134006	19.99	32 135001	69.90	32 135002	159.00
32 135003	89.99	32 135004	129.00	32 135005	84.90	32 135006	129.00	32 136001	69.90	32 136002	32.90
32 136003	16.25	32 136004	58.00	32 136005	29.00	32 136006	19.90	32 137001	199.00	32 137002	229.99
32 137003	150.00	32 137004	59.90	32 137005	69.99	32 137006	249.90	32 137007	1065.71	32 137008	899.90
32 137009	1469.42	32 137010	249.90	32 137011	400.00	32 137012	304.85	32 137013	293.51	32 137014	321.89
32 138001	210.00	32 138002	169.80	32 138003	485.00	32 138004	98.00	32 139001	749.00	32 139002	1349.00
32 139003	1099.00	32 139004	389.00	32 139005	189.00	32 139006	659.00	32 140001	149.00	32 140002	589.00
32 140003	149.00	32 140004	149.00	32 140005	339.00	32 140006	299.00	32 141001	599.00	32 141002	349.00
32 141003	1490.00	32 141004	449.00	32 141005	249.00	32 141006	319.00	32 142001	439.00	32 142002	77.00
32 142003	489.00	32 142004	943.20	32 142005	1349.00	32 142006	709.00	32 143001	179.00	32 143002	269.00
32 143003	466.65	32 143004	119.00	32 143005	47.90	32 143006	84.00	32 144001	40.00	32 144002	10.00
32 145001	120.00	32 145002	50.00	32 146001	60.00	32 146002	70.00	32 147001	799.00	32 147002	70.00
32 147003	199.99	32 147004	902.00	32 147005	199.90	32 147006	749.00	32 148001	969.00	32 148002	921.00
32 148005	539.00	32 158001	1720.04	32 158002	1720.04	32 158003	1720.04	32 159001	106.06	32 160001	142.88
32 160002	162.42	32 160003	194.88	32 161001	23.00	32 161002	45.99	32 161003	68.99	32 161004	96.72
32 161005	124.44	32 161006	152.16	32 161007	179.89	32 161008	207.61	32 161009	288.87	32 161010	370.13
32 161011	532.64	32 161012	857.68	32 161013	1182.71	32 161014	1995.29	32 161015	2807.87	32 161016	3457.93
32 161017	3620.45	32 161018	4433.03	32 161019	5245.61	32 161020	6058.19	32 161021	6870.77	32 161022	7683.35
32 161023	12523.27	32 161024	13651.66	32 161025	14780.05	32 161026	15908.44	32 161027	141.07	32 161028	1020.19
32 161029	1507.74	32 161030	2320.32	32 161031	2482.84	32 161032	17036.83	32 161033	18165.22	32 161034	22678.78
32 161035	27192.34	32 161036	31705.90	32 161037	36219.46	32 161038	45246.58	32 162001	15.69	32 162002	8.40
32 164001	60.60	32 165001	551.73	32 166001	0.00	32 166002	0.00	32 166003	0.00	32 166004	0.00
32 166005	0.00	32 166006	0.00	32 166007	0.00	32 166008	0.00	32 166009	0.00	32 166010	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 263004	19.00	32 264001	159.00	32 264002	94.50	32 265001	20.00	32 265002	32.50	32 266001	35.55
32 266002	31.50	32 276001	7.00	32 276002	7.00	32 277001	7.00	32 277002	6.00	32 278001	50.00
32 278002	60.00	32 280001	1610.00	32 280002	60.00	32 281001	3485.25	32 281002	2897.50	32 282001	239400.00
32 282002	318900.00	32 282003	518400.00	32 282004	207157.00	32 282005	222600.00	32 282006	357900.00	32 283001	2174.92
32 283002	13599.00	32 284001	16.23	32 284002	16.23	32 284003	16.23	32 284004	16.23	32 285001	18.00
32 285002	18.00	32 285003	18.00	32 285004	18.00	32 286001	89.37	32 286002	77.00	32 287001	1199.00
32 287002	998.00	32 288001	22.40	32 288002	164.90	32 289001	1850.00	32 289002	1550.00	32 290001	13318.40
32 291001	179.78	32 292001	1292.00	32 292002	420.00	32 293001	1500.00	32 293002	150.00	32 294001	92.00
32 294002	60.00	32 295056	71.00	32 295074	71.00	32 295151	67.00	32 295160	22.00	32 296001	10.00
32 306001	7880.96	32 306002	3045.42	32 307001	2757.50	32 307002	1858.00	32 308001	4816.75	32 308002	3382.50
32 309001	2949.17	32 309002	3095.83	32 310001	1298.33	32 310002	2404.17	32 311001	12200.00	32 311002	2150.00
32 312001	1029.17	32 312002	1591.67	32 313001	1433.33	32 313002	858.33	32 314001	55.00	32 314002	198.00
32 315001	340.24	32 315002	160.00	32 315003	220.00	32 315004	160.00	32 315005	225.00	32 315006	390.00
32 315007	160.00	32 316001	62.00	32 316002	21.00	32 316003	19.90	32 316004	42.00	32 316005	13.21
32 317001	2762.50	32 317002	3080.63	32 317003	7860.00	32 318001	850.00	32 318002	550.00	32 318003	660.00
32 318004	450.00	32 318005	750.00	32 318006	650.00	32 319001	389.00	32 319002	199.00	32 320001	600.00
32 320002	1500.00	32 320003	40.00	32 320004	110.00	32 320005	40.00	32 321001	49.00	32 321002	30.00
32 322001	539.00	32 322002	389.00	32 323001	50.00	32 323002	38.00	32 324001	310.00	32 324002	1400.00
32 324003	250.00	32 325001	7.00	32 325002	7.50	32 326001	26.40	32 326002	38.00	32 327001	98.00
32 327002	43.25	32 328001	149.90	32 328002	219.00	32 328003	39.90	32 328004	15.00	32 328005	220.00
32 329001	3599.00	32 329002	1095.00	32 330001	179.90	32 330002	17.90	32 330003	349.00	32 331001	100.00
32 331002	139.00	32 332001	2599.00	32 332002	629.00	32 342001	78.00	32 342002	60.00	32 342003	49.00
32 342004	53.00	32 342005	65.00	32 343001	200.00	32 343002	185.00	32 343003	145.00	32 343004	83.97
32 343005	25.00	32 343006	43.00	32 343007	85.00	32 343008	71.50	32 343009	140.00	32 344001	1200.00
32 344002	400.00	32 345001	13920.00	32 345002	16950.00	32 346001	97.00	32 346002	97.00	32 346003	1130.00
33 001001	12.00	33 001002	12.00	33 001003	12.00	33 001004	9.50	33 001005	12.00	33 001006	10.00
33 001007	12.00	33 001008	12.00	33 001009	12.00	33 001010	12.00	33 002001	71.43	33 002002	58.57
33 003001	12.50	33 003002	11.00	33 003003	58.82	33 004001	35.60	33 004002	25.00	33 005001	4.00
33 005002	4.00	33 005003	6.00	33 006001	2.00	33 006002	1.50	33 006003	2.00	33 007001	38.52
33 007002	53.31	33 008001	144.00	33 008002	99.05	33 009001	90.00	33 009002	73.00	33 010001	71.30
33 010002	66.67	33 010003	47.27	33 010004	64.75	33 011001	26.82	33 011002	22.50	33 012001	38.46
33 012002	33.33	33 013001	55.00	33 013002	11.00	33 014001	113.33	33 014002	80.18	33 014003	45.63
33 015001	17.00	33 015002	10.98	33 015003	19.75	33 016001	46.00	33 016002	60.00	33 016003	35.00
33 016004	35.90	33 016005	47.00	33 016006	42.00	33 017001	78.00	33 017002	120.00	33 017003	81.00
33 017004	86.13	33 017005	18.75	33 017006	106.00	33 017007	120.00	33 017008	90.00	33 017009	90.00
33 018001	147.00	33 018002	120.00	33 018003	120.00	33 018004	120.00	33 018005	143.00	33 018006	163.00
33 018007	120.00	33 018008	80.00	33 018009	90.00	33 018010	150.00	33 018011	120.00	33 018012	162.90
33 018013	137.90	33 018014	120.90	33 018015	120.00	33 018016	115.00	33 018017	84.50	33 019001	50.00
33 019002	37.90	33 019003	70.00	33 019004	160.00	33 020001	113.00	33 020002	69.00	33 021001	101.50
33 021002	76.00	33 021003	120.40	33 022001	36.00	33 022002	75.19	33 023001	80.00	33 023002	54.00
33 023003	122.00	33 023004	140.00	33 023005	173.00	33 024001	167.20	33 024002	115.00	33 025001	135.00
33 025002	163.75	33 025003	47.00	33 025004	57.50	33 025005	195.00	33 025006	200.00	33 025007	136.50
33 025008	89.00	33 026001	165.00	33 026002	170.00	33 027001	142.25	33 027002	140.00	33 028001	54.12
33 028002	105.36	33 028003	74.29	33 029001	257.66	33 029002	225.23	33 030001	17.00	33 030002	16.73
33 030003	15.05	33 030004	9.50	33 030005	16.10	33 031001	120.83	33 031002	120.76	33 032001	455.00
33 032002	31.27	33 032003	41.34	33 033001	28.44	33 033002	26.80	33 033003	29.50	33 034001	118.75
33 034002	110.00	33 035001	159.17	33 035002	137.48	33 036001	79.00	33 036002	129.38	33 037001	53.94
33 037002	50.00	33 038001	225.00	33 038002	179.00	33 039001	100.00	33 039002	57.75	33 040001	130.00
33 040002	154.67	33 041001	121.53	33 041002	114.58	33 042001	19.00	33 042002	31.00	33 043001	20.25
33 043002	23.25	33 043003	31.10	33 043004	43.76	33 043005	24.00	33 043006	102.50	33 044001	22.50
33 044002	50.04	33 044003	36.90	33 044004	27.50	33 045001	11.93	33 045002	11.80	33 045003	10.00
33 045004	12.50	33 046001	40.00	33 046002	42.58	33 046003	27.94	33 046004	39.50	33 047001	24.50
33 047002	14.90	33 047003	8.50	33 047004	57.60	33 047005	88.05	33 047006	9.78	33 047007	10.25
33 047008	8.00	33 047009	20.00	33 047010	23.40	33 048001	17.90	33 048002	14.83	33 048003	12.75
33 048004	16.25	33 049001	7.45	33 049002	8.00	33 049003	6.73	33 049004	7.25	33 050001	30.23
33 050002	19.11	33 050003	15.50	33 050004	17.25	33 051001	25.40	33 051002	16.64	33 051003	18.25
33 051004	20.80	33 052001	52.50	33 052002	100.40	33 052003	60.00	33 052004	55.13	33 053001	34.90
33 053002	43.75	33 053003	53.00	33 053004	39.53	33 054001	16.50	33 054002	15.25	33 055001	25.00
33 055002	28.45	33 055003	83.15	33 055004	60.00	33 056001	7.93	33 056002	7.84	33 056003	9.00
33 056004	8.25	33 057001	17.40	33 057002	32.00	33 058001	27.90	33 058002	9.50	33 058003	11.50
33 058004	12.50	33 058005	14.00	33 058006	9.25	33 058007	12.00	33 059001	14.80	33 059002	16.90
33 059003	12.00	33 059004	10.00	33 059005	10.50	33 060001	23.40	33 060002	26.98	33 060003	13.00
33 060004	13.00	33 060005	13.50	33 061001	6.00	33 061002	82.50	33 061003	5.00	33 061004	6.75
33 062001	15.50	33 062002	10.00	33 062003	17.25	33 063001	15.60	33 063002	9.00	33 063003	10.10
33 063003	10.75	33 063004	12.00	33 063005	11.00	33 064001	7.00	33 064002	7.90	33 064003	9.00
33 064004	10.00	33 065001	13.25	33 065002	13.50	33 065003	16.40	33 065004	14.00	33 066001	12.68
33 066002	9.50	33 066003	8.00	33 066004	8.25	33 067001	26.50	33 067002	29.50	33 067003	21.74
33 067004	26.00	33 068001	10.00	33 068002	22.40	33 068003	20.75	33 068004	10.00	33 069001	8.50
33 069002	8.13	33 070001	22.45	33 070002	12.45	33 070003	15.75	33 070004	16.50	33 071001	11.00
33 071002	7.85	33 072001	14.50	33 072002	30.40	33 073001	16.00	33 073002	73.80	33 074001	24.14
33 074002	27.00	33 074003	31.00	33 074004	38.50	33 075001	41.25	33 075002	35.00	33 076001	20.47
33 076002	22.32	33 077001	163.20	33 077002	80.00	33 077003	144.00	33 077004	90.00	33 078001	15.80
33 078002	11.50	33 079001	31.58	33 079002	36.48	33 080001	64.45	33 080002	24.15	33 081001	45.03
33 081002	54.22	33 081003	26.59	33 082001	79.20	33 082002	137.69	33 083001	15.90	33 083002	107.81
33 083003	52.44	33 084001	20.00	33 084002	18.30	33 084003	20.50	33 085001	537.10	33 085002	317.65
33 086001	120.00	33 086002	112.50	33 087001	16.33	33 087002	10.07	33 087003	18.17	33 087004	7.75
33 087005	16.25	33 088001	7.53	33 088002	6.00	33 088003	8.00	33 088004	3.58	33 089001	85.64
33 089002	62.60	33 090001	8.73	33 090002	151.14	33 091001	412.00	33 091002	25.93	33 092001	154.71
33 092002	161.75	33 093001	2.86	33 093002	187.50	33 094001	131.94	33 094002	90.13	33 095001	163.27
33 095002	101.52	33 095003	129.20	33 096001	101.79	33 096002	45.71	33 097001	87.25	33 097002	190.90
33 098001	88.00	33 098002	96.0								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 141003	699.00	33 141004	349.00	33 141005	349.00	33 141006	179.00	33 142001	799.00	33 142002	489.00
33 142003	319.00	33 142004	509.00	33 142005	189.00	33 142006	349.00	33 143001	69.00	33 143002	59.00
33 143003	39.00	33 143004	69.00	33 143005	69.00	33 143006	169.00	33 144001	65.00	33 144002	48.00
33 145001	56.00	33 145002	39.00	33 146001	13.00	33 146002	49.00	33 147001	415.00	33 147002	349.00
33 147003	354.00	33 147004	129.00	33 147005	259.00	33 147006	59.00	33 148001	1999.00	33 148002	364.00
33 148003	728.00	33 158001	1942.51	33 158002	1942.51	33 158003	1942.51	33 159001	114.66	33 160001	109.13
33 160002	265.50	33 160003	398.50	33 161001	23.00	33 161002	45.99	33 161003	68.99	33 161004	96.72
33 161005	124.44	33 161006	173.58	33 161007	254.83	33 161008	336.09	33 161009	417.35	33 161010	498.61
33 161011	1451.82	33 161012	1898.77	33 161013	2345.72	33 161014	3463.09	33 161015	4580.46	33 161016	5474.35
33 161017	5697.83	33 161018	6815.20	33 161019	7932.57	33 161020	9049.94	33 161021	10167.31	33 161022	11284.68
33 161023	12402.05	33 161024	13519.42	33 161025	14636.79	33 161026	15754.16	33 161027	141.07	33 161028	2122.24
33 161029	2792.67	33 161030	3910.04	33 161031	4133.51	33 161032	16871.53	33 161033	17988.90	33 161034	22458.38
33 161035	26927.86	33 161036	31397.34	33 161037	35866.82	33 161038	44805.78	33 162001	15.19	33 162002	8.20
33 164001	57.22	33 165001	906.57	33 166001	0.00	33 166002	0.00	33 166003	0.00	33 166004	0.00
33 166005	0.00	33 166006	0.00	33 166007	0.00	33 166008	0.00	33 166009	0.00	33 166010	0.00
33 167001	15.39	33 167002	10.37	33 167003	15.39	33 167004	10.37	33 167005	17.32	33 168001	1000.00
33 168002	200.00	33 168003	700.00	33 168004	150.00	33 168005	170.00	33 169001	20.00	33 169002	100.00
33 169003	200.00	33 179001	3969.00	33 179002	5579.00	33 179003	5499.00	33 179004	6999.00	33 180001	3199.00
33 180002	1517.71	33 181001	4399.00	33 181002	7299.00	33 182001	3057.13	33 182002	2900.00	33 183001	1909.00
33 183002	4199.00	33 184001	389.00	33 184002	2999.00	33 185001	8199.00	33 185002	8999.00	33 186001	7924.00
33 186002	7999.00	33 187001	8999.00	33 187002	8999.00	33 188001	7999.00	33 188002	8299.00	33 189001	1799.00
33 189002	2399.00	33 190001	779.00	33 190002	1999.00	33 191001	299.00	33 191002	3099.00	33 191003	229.00
33 192001	218.00	33 192002	440.00	33 193001	568.00	33 193002	579.00	33 194001	1027.00	33 194002	2299.00
33 195001	468.00	33 195002	239.00	33 196001	11170.11	33 197001	6799.00	33 197002	10449.00	33 197003	9900.00
33 198001	6299.00	33 198002	6998.00	33 198003	5199.00	33 198004	678.00	33 199001	1799.00	33 199002	1998.00
33 200001	41.40	33 200002	19.90	33 201001	31.50	33 201002	15.10	33 202001	11.80	33 202002	89.25
33 203001	30.00	33 203002	11.10	33 204001	31.75	33 204002	22.90	33 205001	39.90	33 206001	288.00
33 206002	17.50	33 207001	410.00	33 207002	2199.00	33 208001	28.45	33 208002	32.00	33 209001	379.00
33 209002	229.00	33 209003	250.00	33 209004	435.00	33 210001	12.00	33 210002	7.99	33 210003	38.85
33 210004	27.00	33 211001	170.32	33 211002	159.00	33 212001	89.00	33 212002	209.00	33 213001	59.99
33 213002	54.50	33 214001	41.30	33 214002	26.00	33 214003	22.24	33 214004	22.25	33 215001	15.59
33 215002	14.98	33 215003	24.00	33 216001	8.68	33 216002	10.22	33 217001	25.63	33 217002	30.86
33 217003	36.00	33 218001	40.00	33 218002	30.45	33 219001	15.00	33 219002	42.00	33 220001	289.00
33 220002	321.00	33 220003	90.00	33 220004	284.75	33 220005	1685.50	33 220006	275.00	33 220007	733.50
33 220008	328.00	33 230001	202.00	33 230002	72.65	33 230003	924.00	33 231001	715.00	33 231002	784.00
33 232001	28.00	33 232002	110.00	33 233001	97.00	33 233002	49.00	33 233003	92.00	33 234001	178.50
33 234002	453.50	33 235001	314.50	33 235002	60.00	33 236001	40.00	33 236002	40.80	33 237001	37.00
33 237002	60.50	33 238001	43.50	33 238002	139.00	33 238003	609.50	33 239001	184.50	33 239002	205.00
33 240001	57.00	33 240002	147.50	33 241001	115.00	33 241002	88.00	33 242001	82.00	33 242002	285.00
33 243001	1100.00	33 243002	490.00	33 244001	2700.00	33 244002	6000.00	33 244003	750.00	33 244004	300.00
33 245001	400.00	33 245002	300.00	33 245003	350.00	33 245004	500.00	33 246001	1610.00	33 246002	720.00
33 247001	26000.00	33 247002	1375.00	33 248001	11000.00	33 248002	14000.00	33 249001	370.00	33 249002	200.00
33 250001	696.00	33 250002	500.00	33 251001	85.00	33 251002	105.00	33 251003	289.00	33 251004	45.00
33 252001	65.00	33 252002	90.00	33 253001	90.00	33 253002	90.00	33 253003	180.00	33 254001	27.50
33 254002	35.69	33 255001	69.90	33 255002	70.00	33 256001	208.00	33 256002	122.40	33 256003	160.00
33 257001	30.50	33 257002	38.05	33 258001	73.33	33 258002	92.88	33 258003	63.00	33 259001	75.00
33 259002	464.00	33 260001	69.90	33 260002	53.00	33 261001	96.00	33 261002	33.00	33 261003	12.90
33 261004	115.00	33 262001	18.50	33 262002	124.45	33 263001	4.95	33 263002	20.50	33 263003	30.00
33 263004	16.45	33 264001	47.14	33 264002	55.45	33 265001	16.00	33 265002	15.20	33 266001	19.25
33 266002	35.00	33 276001	7.50	33 276002	7.50	33 277001	7.50	33 277002	7.50	33 278001	30.00
33 278002	35.00	33 280001	36.00	33 280002	146.00	33 281001	1746.44	33 281002	1938.50	33 282001	186445.00
33 282002	209590.00	33 282003	294279.50	33 282004	368000.00	33 282005	163800.00	33 282006	335450.00	33 283001	1500.00
33 283002	3499.00	33 284001	15.79	33 284002	15.79	33 285001	17.56	33 285002	17.56	33 286001	73.33
33 286002	133.33	33 287001	1299.00	33 287002	1244.00	33 288001	512.00	33 288002	360.00	33 289001	1271.00
33 289002	1199.00	33 290001	13852.09	33 291001	122.21	33 292001	195.00	33 292002	1109.00	33 293001	2801.40
33 293002	750.00	33 294001	45.00	33 294002	160.00	33 295014	24.00	33 295015	46.00	33 295106	26.00
33 295135	185.00	33 295145	43.00	33 295173	74.00	33 295180	150.00	33 295181	140.00	33 295182	140.00
33 296001	50.00	33 306001	1383.33	33 306002	805.50	33 307001	1275.00	33 307002	977.50	33 308001	2791.58
33 308002	1141.67	33 309001	1002.50	33 309002	2137.50	33 310001	1296.67	33 310002	1425.00	33 311001	10795.00
33 311002	6935.00	33 312001	650.00	33 312002	700.00	33 313001	1557.92	33 313002	916.67	33 314001	100.00
33 314002	98.00	33 315001	269.00	33 315002	200.00	33 315003	170.00	33 315004	321.63	33 315005	140.00
33 315006	345.00	33 315007	265.00	33 316001	25.50	33 316002	59.00	33 316003	75.00	33 316004	15.00
33 316005	86.00	33 317001	1760.63	33 317002	2523.17	33 317003	5198.13	33 318001	842.00	33 318002	340.00
33 318003	360.00	33 318004	600.00	33 319001	430.00	33 319002	350.00	33 319003	332.00	33 319004	240.00
33 320001	1980.00	33 320002	24.00	33 320003	30.00	33 320004	35.00	33 320005	250.00	33 321001	30.00
33 321002	44.00	33 322001	389.00	33 322002	549.00	33 323001	60.00	33 323002	40.00	33 324001	50.00
33 324002	57.00	33 324003	230.00	33 325001	8.00	33 325002	10.00	33 326001	27.00	33 326002	47.00
33 327001	39.00	33 327002	53.17	33 328001	200.00	33 328002	181.00	33 328003	25.00	33 328004	25.37
33 328005	1199.00	33 329001	2.00	33 329002	1698.00	33 330001	177.00	33 330002	1199.00	33 330003	269.00
33 331001	195.00	33 331002	159.00	33 332001	550.00	33 332002	73.00	33 342001	38.00	33 342002	38.00
33 342003	57.00	33 342004	26.00	33 342005	84.00	33 343001	106.00	33 343002	252.00	33 343003	264.00
33 343004	134.00	33 343005	19.00	33 343006	41.00	33 343007	72.00	33 343008	105.00	33 343009	145.00
33 344001	5000.00	33 344002	300.00	33 345001	4500.00	33 345002	3000.00	33 346001	72.00	33 346002	1380.00
33 346003	72.00	33 001001	13.00	33 001002	12.75	33 001003	11.70	33 001004	10.00	33 001005	12.00
33 001006	9.50	33 001007	11.00	33 001008	12.75	33 001009	10.00	33 001010	12.00	33 002001	51.25
33 002002	20.00	33 003001	11.90	33 003002	9.55	33 003003	24.45	33 004001	26.00	33 004002	27.25
33 005001	6.00	33 005002	6.00	33 005003	3.50	33 006001	1.50	33 006002	2.30	33 006003	2.50
33 007001	54.01	33 007002	42.96	33 008001	99.61	33 008002	129.03	33 009001	73.00	33 009002	85.00
33 010001	61.11	33 010002	62.33	33 010003	29.70	33 010004	27.20	33 011001	22.25	33 011002	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 067003	17.85	34 067004	20.00	34 068001	15.83	34 068002	25.25	34 068003	32.20	34 068004	17.18
34 069001	13.05	34 069002	14.15	34 070001	24.08	34 070002	31.45	34 070003	26.45	34 070004	20.25
34 071001	7.70	34 071002	10.15	34 072001	18.40	34 072002	39.90	34 073001	27.73	34 073002	42.00
34 074001	26.00	34 074002	19.00	34 074003	31.17	34 074004	51.58	34 075001	48.90	34 075002	48.00
34 076001	29.32	34 076002	27.91	34 077001	170.00	34 077002	130.00	34 077003	100.25	34 077004	190.00
34 078001	21.11	34 078002	24.18	34 079001	27.80	34 079002	59.00	34 080001	19.62	34 080002	34.32
34 081001	49.63	34 081002	55.50	34 081003	46.65	34 082001	72.94	34 082002	74.71	34 083001	26.67
34 083002	102.73	34 083003	67.86	34 084001	22.75	34 084002	22.40	34 084003	20.00	34 085001	235.00
34 085002	290.00	34 086001	168.38	34 086002	164.09	34 087001	15.00	34 087002	10.75	34 087003	9.10
34 087004	7.84	34 087005	19.17	34 088001	10.00	34 088002	4.83	34 088003	9.33	34 088004	9.00
34 089001	46.45	34 089002	43.68	34 090001	10.08	34 090002	140.00	34 091001	721.88	34 091002	31.08
34 092001	75.66	34 092002	285.71	34 093001	126.67	34 093002	54.29	34 094001	105.22	34 094002	79.38
34 095001	104.31	34 095002	185.00	34 095003	106.83	34 096001	114.29	34 096002	58.82	34 097001	109.00
34 097002	43.50	34 098001	140.00	34 098002	87.25	34 099001	200.00	34 099002	240.00	34 100001	174.00
34 100002	139.00	34 101001	160.00	34 101002	175.00	34 102001	40.85	34 102002	32.39	34 102003	21.13
34 102004	28.59	34 102005	38.03	34 103001	183.81	34 103002	311.14	34 104001	359.16	34 104002	126.60
34 104003	227.14	34 105001	118.44	34 105002	40.25	34 106001	284.99	34 106002	637.50	34 107001	103.00
34 107002	139.94	34 107003	172.00	34 108001	48.75	34 108002	49.00	34 108003	49.00	34 110001	206.10
34 110002	179.10	34 110003	990.00	34 110004	479.00	34 110005	499.00	34 110006	149.00	34 110007	74.50
34 110002	189.00	34 110003	116.00	34 110004	95.20	34 110005	108.00	34 110006	218.00	34 120001	54.50
34 120002	54.50	34 120003	79.00	34 120004	91.00	34 120005	15.00	34 120006	13.00	34 121001	479.00
34 121002	259.00	34 121003	479.00	34 121004	161.10	34 121005	314.10	34 121006	129.99	34 121007	220.00
34 121008	289.00	34 121009	159.99	34 121010	139.99	34 121011	859.00	34 121012	399.00	34 122001	895.00
34 122002	1799.00	34 122003	2999.00	34 122004	2299.00	34 122005	849.00	34 122006	779.00	34 123001	199.00
34 123002	129.00	34 123003	599.00	34 123004	179.00	34 123005	149.00	34 123006	134.10	34 124001	247.50
34 124002	288.00	34 124003	209.00	34 124004	179.00	34 124005	449.00	34 124006	815.00	34 125001	859.00
34 125002	329.00	34 125003	59.50	34 125004	199.00	34 125005	99.00	34 125006	79.00	34 126001	29.50
34 126002	119.00	34 126003	25.00	34 126004	20.00	34 126005	39.00	34 126006	89.00	34 127001	115.00
34 127002	229.90	34 127003	248.00	34 127004	210.00	34 127005	180.00	34 127006	799.00	34 127007	799.00
34 127008	178.00	34 127009	199.99	34 127010	219.99	34 127011	499.00	34 127012	649.00	34 128001	89.90
34 128002	284.45	34 128003	220.00	34 128004	179.00	34 128005	540.00	34 128006	590.00	34 128007	1597.00
34 128008	199.00	34 128009	1022.49	34 128010	99.90	34 128011	398.00	34 128012	811.21	34 128013	368.00
34 128014	210.00	34 128015	184.45	34 128016	298.00	34 128017	749.00	34 128018	194.45	34 129001	118.00
34 129002	149.00	34 129003	149.00	34 129004	51.00	34 129005	129.00	34 129006	159.40	34 130001	179.00
34 130002	170.00	34 130003	329.00	34 130004	139.00	34 130005	499.00	34 130006	899.00	34 131001	120.78
34 131002	159.90	34 131003	198.00	34 131004	268.20	34 131005	241.20	34 131006	199.00	34 131007	699.00
34 131008	228.00	34 131009	205.20	34 131010	241.20	34 131011	699.00	34 131012	239.00	34 132001	118.00
34 132002	164.00	34 132003	228.00	34 132004	198.00	34 132005	329.00	34 132006	429.00	34 133001	39.00
34 133002	34.90	34 133003	93.50	34 133004	68.00	34 133005	78.00	34 133006	59.50	34 133007	128.00
34 133008	39.90	34 133009	68.00	34 133010	68.00	34 133011	54.00	34 133012	74.00	34 134001	59.50
34 134002	54.50	34 134003	78.00	34 134004	88.00	34 134005	14.00	34 134006	21.00	34 135001	34.90
34 135002	75.00	34 135003	49.99	34 135004	30.00	34 135005	559.00	34 135006	29.50	34 136001	54.90
34 136002	45.00	34 136003	22.99	34 136004	29.99	34 136005	34.50	34 136006	36.00	34 137001	295.00
34 137002	135.00	34 137003	489.99	34 137004	319.99	34 137005	272.00	34 137006	240.00	34 137007	1549.00
34 137008	1299.00	34 137009	220.00	34 137010	279.00	34 137011	449.00	34 137012	349.00	34 137013	440.00
34 137014	580.00	34 138001	1595.00	34 138002	1845.00	34 138003	224.70	34 138004	2500.00	34 139001	465.00
34 139002	620.00	34 139003	239.00	34 139004	239.00	34 139005	569.00	34 139006	899.00	34 140001	270.00
34 140002	283.00	34 140003	169.00	34 140004	439.00	34 140005	359.10	34 140006	386.10	34 141001	198.00
34 141002	375.00	34 141003	199.00	34 141004	419.00	34 141005	589.00	34 141006	447.00	34 142001	358.00
34 142002	358.00	34 142003	379.15	34 142004	531.24	34 142005	566.10	34 142006	799.00	34 143001	119.00
34 143002	129.00	34 143003	299.00	34 143004	287.10	34 143005	249.00	34 143006	279.00	34 144001	14.00
34 144002	160.00	34 145001	50.00	34 145002	60.00	34 146001	12.00	34 146002	68.00	34 147001	270.00
34 147002	1029.00	34 147003	238.40	34 147004	2699.00	34 147005	49.00	34 147006	849.00	34 148001	109.00
34 148002	1699.00	34 148003	1899.00	34 150001	3742.32	34 150002	3742.32	34 150003	3742.32	34 150004	111.28
34 160001	146.18	34 160002	421.55	34 160003	1134.24	34 161001	23.00	34 161002	45.99	34 161003	68.99
34 161004	96.72	34 161005	124.44	34 161006	173.58	34 161007	254.83	34 161008	336.09	34 161009	417.35
34 161010	498.61	34 161011	1451.82	34 161012	1898.77	34 161013	2345.72	34 161014	3463.09	34 161015	4580.46
34 161016	5474.35	34 161017	5697.83	34 161018	6815.20	34 161019	7932.57	34 161020	9049.94	34 161021	10167.31
34 161022	11284.68	34 161023	12402.05	34 161024	13519.42	34 161025	14636.79	34 161026	15754.16	34 161027	141.07
34 161028	2122.24	34 161029	2792.67	34 161030	3910.04	34 161031	4133.51	34 161032	16871.53	34 161033	17988.90
34 161034	22458.38	34 161035	26927.86	34 161036	31397.34	34 161037	35866.82	34 161038	44805.78	34 162001	15.90
34 162002	8.59	34 163001	268.95	34 164001	50.59	34 165001	444.49	34 166001	0.00	34 166002	0.00
34 166003	0.00	34 166004	0.00	34 166005	0.00	34 166006	0.00	34 166007	0.00	34 166008	0.00
34 166009	0.00	34 167001	199.00	34 167002	15.39	34 167003	10.37	34 167004	15.39	34 167005	10.37
34 167005	17.32	34 168001	210.00	34 168002	150.00	34 168003	615.00	34 168004	450.00	34 168005	410.00
34 169001	250.00	34 169002	350.00	34 169003	300.00	34 170001	2499.00	34 170002	4019.00	34 170003	5949.00
34 180001	9299.00	34 180002	9499.00	34 181001	5819.00	34 181002	3901.00	34 182001	1593.00	34 182002	2999.00
34 183001	3899.00	34 183002	4399.00	34 184001	929.00	34 184002	1050.69	34 185001	19000.00	34 185002	9499.00
34 186001	8459.00	34 186002	5999.00	34 187001	7699.00	34 187002	7290.00	34 188001	7990.00	34 188002	5749.00
34 189001	7999.00	34 189002	8799.00	34 190001	1070.55	34 190002	649.00	34 191001	2999.00	34 191002	239.00
34 191003	748.00	34 192001	280.00	34 192002	411.00	34 193001	579.00	34 193002	799.00	34 194001	2299.00
34 194002	1499.00	34 195001	1079.00	34 195002	798.00	34 196001	11170.11	34 197001	4179.00	34 197002	7390.00
34 197003	5045.00	34 198001	2249.00	34 198002	3999.00	34 198003	2699.00	34 198004	698.00	34 199001	4798.00
34 199002	369.00	34 200001	39.58	34 200002	279.00	34 201001	8.90	34 201002	38.00	34 202001	239.00
34 202002	88.00	34 203001	27.30	34 203002	1.00	34 204001	32.90	34 204002	69.00	34 205001	24.90
34 206001	17.90	34 206002	575.00	34 207001	337.00	34 207002	229.00	34 208001	238.00	34 208002	49.00
34 209001	449.00	34 209002	499.00	34 209003	321.02	34 209004	249.00	34 210001	5.99	34 210002	195.30
34 210003	749.00	34 210004	478.00	34 211001	249.00	34 211002	349.00	34 212001	54.00	34 212002	39.00
34 213001	69.00	34 213002	124.00	34 214001	20.00	34 214002	18.82	34 214003	25.28	34 214004	21.00
34 215001	8.00	34 215002	17.59	34 215003	22.04						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 324002	2200.00	34 324003	400.00	34 325001	15.00	34 325002	7.00	34 326001	49.00	34 326002	45.00
34 327001	94.23	34 327002	51.00	34 328001	49.00	34 328002	490.00	34 328003	229.00	34 328004	43.00
34 328005	15.00	34 329001	2000.00	34 329002	2.50	34 330001	448.00	34 330002	249.00	34 330003	299.00
34 331001	299.00	34 332002	70.00	34 332001	89.00	34 332002	630.00	34 342001	79.00	34 342002	58.00
34 342003	89.00	34 342004	135.00	34 342005	103.00	34 343001	230.00	34 343002	210.00	34 343003	110.00
34 343004	85.00	34 343005	74.00	34 343006	73.00	34 343007	100.00	34 343008	89.00	34 343009	158.00
34 344001	1750.00	34 344002	1500.00	34 345001	19000.00	34 345002	14500.00	34 346001	131.00	34 346002	131.00
34 346003	2390.00	35 001001	15.50	35 001002	10.75	35 001003	14.75	35 001004	9.90	35 001005	15.75
35 001006	15.75	35 001007	14.50	35 001008	14.50	35 001009	16.75	35 001010	15.50	35 002001	64.80
35 002002	55.56	35 003001	11.00	35 003002	15.75	35 003003	141.49	35 004001	88.24	35 004002	27.00
35 005001	3.50	35 005002	4.00	35 005003	6.00	35 006001	3.50	35 006002	1.50	35 006003	3.75
35 007001	41.02	35 007002	34.56	35 008001	100.39	35 008002	164.38	35 009001	73.00	35 009002	160.00
35 010001	52.22	35 010002	49.39	35 010003	86.48	35 010004	54.60	35 011001	25.00	35 011002	19.00
35 012001	43.55	35 012002	20.00	35 013001	9.50	35 013002	8.71	35 014001	100.00	35 014002	43.63
35 014003	52.05	35 015001	15.34	35 015002	17.50	35 015003	28.00	35 016001	112.00	35 016002	25.00
35 016003	67.90	35 016004	38.90	35 016005	59.90	35 016006	42.13	35 017001	59.53	35 017002	80.25
35 017003	90.00	35 017004	29.80	35 017005	67.40	35 017006	110.00	35 017007	90.00	35 017008	48.65
35 017009	43.95	35 018001	144.00	35 018002	157.40	35 018003	147.50	35 018004	69.90	35 018005	140.00
35 018006	100.00	35 018007	120.00	35 018008	100.00	35 018009	85.00	35 018010	155.00	35 018011	140.00
35 018012	290.00	35 018013	134.00	35 018014	134.00	35 018015	140.00	35 018016	160.00	35 018017	120.00
35 019001	48.00	35 019002	40.00	35 019003	69.90	35 019004	60.00	35 020001	95.00	35 020002	69.30
35 021001	120.00	35 021002	74.40	35 021003	68.00	35 022001	58.40	35 022002	58.27	35 023001	75.00
35 023002	65.90	35 023003	56.15	35 023004	377.78	35 023005	915.00	35 024001	188.00	35 024002	246.90
35 025001	51.18	35 025002	64.65	35 025003	45.00	35 025004	35.00	35 025005	60.00	35 025006	70.00
35 025007	39.90	35 025008	95.00	35 026001	195.00	35 026002	204.92	35 027001	120.00	35 027002	95.00
35 028001	137.08	35 028002	124.23	35 028003	85.71	35 029001	225.23	35 029002	127.86	35 030001	16.00
35 030002	11.28	35 030003	13.82	35 030004	16.04	35 030005	13.16	35 031001	122.18	35 031002	107.80
35 032001	392.75	35 032002	34.87	35 032003	47.61	35 033001	45.83	35 033002	37.50	35 033003	39.83
35 034001	90.00	35 034002	107.25	35 035001	91.43	35 035002	434.12	35 036001	90.00	35 036002	127.90
35 037001	44.72	35 037002	32.90	35 038001	115.90	35 038002	85.00	35 039001	90.00	35 039002	15.00
35 040001	119.11	35 040002	93.78	35 041001	60.00	35 041002	89.58	35 042001	25.75	35 042002	46.40
35 042003	22.50	35 043001	20.17	35 043002	30.00	35 043003	25.00	35 043004	33.00	35 043005	120.53
35 044001	42.75	35 044002	33.30	35 044003	33.90	35 044004	22.00	35 045001	13.40	35 045002	12.25
35 045003	10.50	35 045004	11.50	35 046001	34.00	35 046002	34.00	35 046003	37.50	35 046004	35.00
35 047001	13.70	35 047002	32.60	35 047003	70.00	35 047004	15.90	35 047005	39.90	35 047006	11.25
35 047007	15.65	35 047008	13.50	35 047009	17.90	35 047010	16.90	35 048001	17.75	35 048002	24.90
35 048003	16.50	35 048004	16.50	35 049001	8.15	35 049002	9.15	35 049003	7.00	35 049004	9.00
35 050001	17.25	35 050002	25.65	35 050003	25.00	35 050004	22.15	35 051001	21.00	35 051002	20.90
35 051003	21.50	35 051004	15.00	35 052001	33.90	35 052002	49.90	35 052003	62.50	35 052004	53.75
35 053001	38.50	35 053002	44.90	35 053003	45.00	35 053004	38.65	35 054001	13.50	35 054002	22.50
35 055001	67.50	35 055002	89.90	35 055003	54.90	35 055004	68.75	35 056001	6.00	35 056002	7.40
35 056003	5.90	35 056004	5.25	35 057001	13.75	35 057002	18.00	35 058001	20.90	35 058002	12.95
35 058003	13.13	35 058004	13.15	35 058005	14.25	35 058006	15.00	35 058007	12.50	35 059001	11.15
35 059002	12.53	35 059003	12.00	35 059004	8.90	35 059005	10.50	35 060001	13.90	35 060002	23.15
35 060003	14.25	35 060004	14.75	35 060005	10.75	35 061001	4.25	35 061002	59.50	35 061003	15.90
35 061004	20.38	35 062001	9.75	35 062002	10.00	35 062003	9.65	35 062004	16.65	35 063001	10.78
35 063002	16.25	35 063003	14.25	35 063004	9.00	35 063005	16.65	35 064001	10.90	35 064002	5.53
35 064003	10.65	35 064004	5.40	35 065001	17.40	35 065002	20.00	35 065003	20.00	35 065004	15.00
35 066001	9.25	35 066002	10.90	35 066003	7.00	35 066004	10.00	35 067001	12.00	35 067002	21.65
35 067003	22.50	35 067004	12.75	35 068001	21.00	35 068002	20.50	35 068003	25.90	35 068004	15.40
35 069001	14.25	35 069002	10.90	35 070001	17.50	35 070002	20.00	35 070003	26.15	35 070004	13.00
35 071001	13.50	35 071002	10.15	35 072001	16.75	35 072002	21.25	35 073001	36.00	35 073002	77.80
35 074001	20.25	35 074002	27.67	35 074003	18.90	35 074004	28.25	35 075001	41.00	35 075002	42.00
35 076001	26.79	35 076002	26.02	35 077001	223.25	35 077002	80.00	35 077003	80.00	35 077004	130.00
35 078001	16.50	35 078002	14.65	35 079001	40.45	35 079002	31.32	35 080001	32.09	35 080002	30.09
35 081001	48.17	35 081002	67.78	35 081003	60.47	35 082001	105.31	35 082002	100.00	35 083001	22.38
35 083002	130.86	35 083003	66.43	35 084001	19.95	35 084002	17.00	35 084003	17.00	35 085001	378.95
35 085002	434.12	35 086001	212.50	35 086002	113.60	35 087001	20.00	35 087002	8.29	35 087003	18.33
35 087004	15.00	35 087005	28.17	35 088001	6.19	35 088002	12.92	35 088003	6.53	35 088004	10.00
35 089001	52.62	35 089002	69.23	35 090001	173.49	35 090002	8.65	35 091001	700.00	35 091002	289.50
35 092001	222.22	35 092002	142.11	35 093001	3.50	35 093002	132.00	35 094001	85.00	35 094002	80.00
35 095001	72.44	35 095002	110.54	35 095003	127.86	35 096001	258.57	35 096002	40.00	35 097001	119.00
35 097002	100.00	35 098001	85.00	35 098002	125.00	35 099001	220.00	35 099002	220.00	35 100001	195.00
35 100002	179.00	35 101001	190.00	35 101002	210.00	35 102001	31.47	35 102002	23.48	35 102003	25.53
35 102004	25.00	35 102005	32.92	35 103001	135.00	35 103002	188.42	35 104001	212.86	35 104002	250.88
35 104003	171.13	35 105001	144.67	35 105002	139.86	35 106001	20.83	35 106002	85.00	35 107001	172.90
35 107002	168.42	35 107003	92.00	35 108001	25.75	35 108002	48.75	35 108003	48.50	35 110001	299.00
35 110002	139.00	35 110003	119.99	35 110004	425.00	35 110005	149.99	35 110006	248.00	35 110007	149.00
35 119002	49.99	35 119003	98.00	35 119004	53.90	35 119005	42.47	35 119006	149.00	35 120001	37.40
35 120002	64.66	35 120003	29.99	35 120004	37.40	35 120005	75.00	35 120006	29.99	35 121001	248.00
35 121002	249.00	35 121003	899.00	35 121004	129.99	35 121005	449.00	35 121006	139.99	35 121007	318.00
35 121008	188.00	35 121009	159.99	35 121010	279.00	35 121011	169.00	35 121012	139.99	35 122001	2590.00
35 122002	735.00	35 122003	449.99	35 122004	499.00	35 122005	619.00	35 122006	399.00	35 123001	159.00
35 123002	64.50	35 123003	189.99	35 123004	119.00	35 123005	179.00	35 123006	59.99	35 124001	200.00
35 124002	169.99	35 124003	134.12	35 124004	369.99	35 124005	251.48	35 124006	59.99	35 125001	299.00
35 125002	49.00	35 125003	79.00	35 125004	12.99	35 125005	84.60	35 125006	99.00	35 126001	24.00
35 126002	62.00	35 126003	99.00	35 126004	49.00	35 126005	99.00	35 126006	18.00	35 127001	599.99
35 127002	300.00	35 127003	149.99	35 127004	139.00	35 127005	649.99	35 127006	399.99	35 127007	199.99
35 127008	610.00	35 127009	100.99	35 127010	205.00	35 127011	300.00	35 127012	300.00	35 128001	204.00
35 128002	117.54	35 128003	390.99	35 128004	250.99	35 128005	449.99	35 128006	189.99	35 128007	340.00
35 128008	429.99	35 128009	519.00	35 128010	159.00	35 128011					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 180002	1299.00	35 181001	5440.00	35 181002	6474.00	35 182001	4693.50	35 182002	3299.04	35 183001	3490.00
35 183002	4699.00	35 184001	2199.00	35 184002	10290.00	35 185001	11190.00	35 185002	7799.00	35 186001	7790.00
35 186002	6659.00	35 187001	6990.00	35 187002	6699.00	35 188001	3299.00	35 188002	6490.00	35 189001	6199.00
35 189002	5690.00	35 190001	492.18	35 190002	2199.73	35 191001	3190.00	35 191002	279.00	35 191003	990.00
35 192001	759.00	35 192002	1126.00	35 193001	564.00	35 193002	639.00	35 194001	1989.00	35 194002	1640.00
35 195001	229.00	35 195002	129.00	35 196001	11170.11	35 197001	5999.00	35 197002	10290.00	35 197003	13999.00
35 198001	14999.00	35 198002	2190.00	35 198003	1399.00	35 198004	1899.00	35 199001	4849.00	35 199002	669.00
35 200001	27.00	35 200002	96.00	35 201001	24.90	35 201002	16.50	35 202001	28.50	35 202002	50.33
35 203001	13.00	35 203002	15.00	35 204001	56.90	35 204002	80.00	35 205001	93.53	35 206001	6.26
35 206002	389.00	35 207001	499.00	35 207002	195.61	35 208001	5.00	35 208002	77.00	35 209001	159.00
35 209002	169.00	35 209003	142.00	35 209004	129.00	35 210001	15.50	35 210002	69.00	35 210003	5.00
35 210004	17.20	35 211001	199.00	35 211002	129.00	35 212001	189.00	35 212002	89.00	35 213001	395.00
35 213002	40.00	35 214001	31.73	35 214002	25.00	35 214003	26.50	35 214004	28.00	35 215001	22.35
35 215002	18.12	35 215003	13.55	35 216001	11.47	35 216002	9.57	35 217001	31.25	35 217002	34.00
35 217003	40.00	35 218001	36.60	35 218002	51.90	35 219001	24.90	35 219002	36.90	35 220001	527.28
35 229002	308.90	35 229003	25.00	35 229004	255.00	35 229005	59.90	35 229006	77.00	35 229007	1573.24
35 229008	310.50	35 229009	1133.82	35 229010	130.00	35 229011	89.90	35 230001	53.50	35 230002	110.00
35 230003	457.00	35 231001	35.00	35 231002	50.00	35 232001	63.90	35 232002	55.50	35 233001	113.50
35 233002	44.00	35 233003	107.30	35 234001	498.43	35 234002	569.43	35 235001	180.47	35 235002	206.25
35 236001	44.30	35 236002	17.50	35 237001	14.06	35 237002	45.50	35 238001	82.76	35 238002	180.70
35 239001	35.00	35 239002	70.90	35 240001	156.50	35 240002	266.22	35 241001	87.52	35 241002	219.00
35 242001	169.00	35 242002	18.00	35 243001	84.90	35 243002	800.00	35 244001	5600.00	35 244002	9000.00
35 244003	320.00	35 244004	400.00	35 245001	500.00	35 245002	300.00	35 245003	600.00	35 245004	600.00
35 246001	854.92	35 246002	2200.00	35 247001	4942.76	35 247002	8500.00	35 248001	5000.00	35 248002	140.00
35 249001	400.00	35 249002	450.00	35 250001	1346.76	35 250002	4000.00	35 251001	100.00	35 251002	500.00
35 251003	100.00	35 251004	100.00	35 252001	50.00	35 252002	80.00	35 253001	100.00	35 253002	120.00
35 253003	100.00	35 254001	103.71	35 254002	99.00	35 255001	420.00	35 255002	68.00	35 256001	164.40
35 256002	494.00	35 256003	137.93	35 257001	17.00	35 257002	29.99	35 258001	93.22	35 258002	45.00
35 258003	63.33	35 259001	460.00	35 259002	93.05	35 260001	18.00	35 260002	51.00	35 261001	31.00
35 261002	39.50	35 261003	95.00	35 261004	45.00	35 262001	10.00	35 262002	12.00	35 263001	3.50
35 263002	11.90	35 263003	28.50	35 263004	16.40	35 264001	165.00	35 264002	99.90	35 265001	37.00
35 265002	32.50	35 266001	22.00	35 266002	21.90	35 270001	7.00	35 270002	7.00	35 270003	7.00
35 277002	7.00	35 278001	45.00	35 278002	35.00	35 280001	355.00	35 280002	845.00	35 281001	2227.50
35 281002	1050.75	35 282001	37690.00	35 282002	276700.00	35 283001	239650.00	35 284001	284900.00	35 285001	271945.00
35 282006	195950.00	35 283001	1790.00	35 283002	3999.00	35 284001	16.35	35 284002	16.35	35 284003	16.35
35 285001	18.28	35 285002	18.28	35 285003	18.28	35 286001	88.89	35 286002	52.63	35 287001	1699.00
35 287002	1107.10	35 288001	20.90	35 288002	160.00	35 289001	1359.90	35 289002	1250.00	35 290001	13370.24
35 291001	220.79	35 292001	226.94	35 292002	972.17	35 293001	2228.00	35 293002	2088.00	35 294001	9.00
35 294002	135.00	35 295007	60.00	35 295022	123.00	35 295067	82.00	35 295158	57.00	35 296001	10.00
35 306001	616.67	35 306002	1281.25	35 307001	2325.00	35 307002	1502.92	35 308001	312.50	35 308002	4321.67
35 309001	1906.67	35 309002	2680.83	35 310001	1241.67	35 310002	1683.33	35 311001	3600.00	35 311002	4450.00
35 312001	1830.83	35 312002	397.50	35 313001	1587.50	35 313002	1315.00	35 314001	290.52	35 314002	195.00
35 315001	452.52	35 315002	321.84	35 315003	179.00	35 315004	170.00	35 315005	205.20	35 315006	210.00
35 315007	390.00	35 316001	15.00	35 316002	14.00	35 316003	59.00	35 316004	4.00	35 316005	6.00
35 317001	6078.00	35 317002	4557.00	35 317003	3555.00	35 318001	720.00	35 318002	550.00	35 318003	990.00
35 318004	650.00	35 318005	590.00	35 318006	827.00	35 318007	1100.00	35 319001	400.00	35 319002	469.00
35 320001	25.00	35 320002	60.00	35 320003	2300.00	35 320004	30.00	35 320005	15.00	35 321001	62.00
35 321002	34.00	35 322001	499.00	35 322002	349.00	35 323001	25.00	35 323002	50.00	35 324001	390.00
35 324002	340.00	35 324003	325.00	35 325001	5.00	35 325002	8.00	35 326001	30.00	35 326002	45.00
35 327001	39.00	35 327002	59.94	35 328001	39.00	35 328002	116.64	35 329003	399.00	35 329004	125.03
35 328005	42.13	35 329001	1695.00	35 329002	10.95	35 330001	105.00	35 330002	104.90	35 330003	239.00
35 331001	99.00	35 331002	89.00	35 332001	655.00	35 332002	95.00	35 342001	77.00	35 342002	86.00
35 342003	42.00	35 342004	59.00	35 342005	49.00	35 343001	222.00	35 343002	240.00	35 343003	357.00
35 343004	233.00	35 343005	25.00	35 343006	45.00	35 343007	63.00	35 343008	88.00	35 343009	152.50
35 344001	1900.00	35 344002	1200.00	35 345001	9100.00	35 345002	9500.00	35 346001	561.00	35 346002	95.00
35 346003	95.00	36 001001	12.50	36 001002	11.00	36 001003	11.50	36 001004	11.00	36 001005	10.70
36 001006	11.88	36 001007	12.25	36 001008	9.50	36 001009	11.38	36 001010	12.25	36 001011	14.00
36 001012	13.00	36 001013	19.38	36 001014	9.88	36 001015	13.00	36 001016	11.00	36 001017	12.50
36 001018	12.88	36 001019	12.38	36 001020	12.75	36 002001	58.57	36 002002	71.07	36 002003	65.79
36 002004	49.72	36 003001	10.90	36 003002	12.35	36 003003	9.00	36 003004	9.88	36 003005	68.75
36 003006	75.00	36 004001	95.53	36 004002	17.40	36 004003	29.00	36 004004	23.00	36 005001	6.00
36 005002	6.00	36 005003	5.40	36 005004	3.90	36 005005	6.50	36 005006	6.00	36 006001	2.50
36 006002	2.50	36 006003	1.60	36 006004	1.50	36 006005	2.50	36 006006	2.50	36 007001	58.82
36 007002	42.19	36 007003	44.34	36 007004	57.13	36 008001	137.50	36 008002	114.20	36 009001	116.13
36 008004	119.05	36 009001	95.00	36 009002	80.00	36 009003	315.00	36 009004	125.00	36 010001	40.00
36 010002	64.39	36 010003	65.69	36 010004	61.85	36 010005	91.25	36 010006	128.71	36 010007	56.58
36 010008	74.63	36 011001	22.50	36 011002	23.50	36 011003	32.75	36 011004	22.50	36 012001	37.40
36 012002	24.75	36 012003	42.26	36 012004	30.00	36 013001	34.50	36 013002	11.90	36 013003	11.53
36 013004	8.94	36 014001	45.43	36 014002	73.30	36 014003	34.74	36 014004	32.25	36 014005	129.32
36 014006	61.13	36 015001	15.49	36 015002	24.43	36 015003	16.38	36 015004	16.90	36 015005	25.00
36 015006	25.11	36 016001	125.90	36 016002	52.75	36 016003	24.90	36 016004	61.90	36 016005	32.15
36 016006	55.00	36 016007	59.50	36 016008	65.65	36 016009	63.50	36 016010	22.75	36 016011	60.00
36 016012	34.65	36 017001	76.40	36 017002	106.00	36 017003	81.90	36 017004	61.75	36 017005	74.90
36 017006	63.90	36 017007	92.59	36 017008	75.00	36 017009	27.26	36 017010	79.00	36 017011	95.00
36 017012	119.00	36 017013	100.00	36 017014	125.00	36 017015	46.15	36 017016	48.90	36 017017	66.45
36 017018	95.00	36 018001	119.00	36 018002	122.00	36 018003	89.00	36 018004	139.65	36 018005	120.00
36 018006	108.40	36 018007	144.90	36 018008	136.00	36 018009	56.00	36 018010	116.50	36 018011	136.00
36 018012	90.65	36 018013	95.48	36 018014	61.90	36 018015	96.00	36 018016	94.90	36 018017	61.18
36 018019	88.50	36 018020	160.00	36 018021	219.00	36 018022	138.00	36 018023	340.00	36 018024	197.50
36 018024	129.90	36 018025	299.00	36 018026	140.00	36					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 050002	19.40	36 050003	23.40	36 050004	17.50	36 050005	22.40	36 050006	21.90	36 050007	20.80
36 050008	19.24	36 051001	17.90	36 051002	18.55	36 051003	17.90	36 051004	26.10	36 051005	19.90
36 051006	21.40	36 051007	13.50	36 051008	18.80	36 052001	39.90	36 052002	60.18	36 052003	39.90
36 052004	69.00	36 052005	63.40	36 052006	60.00	36 052007	87.40	36 052008	55.95	36 053001	49.00
36 053002	38.00	36 053003	44.90	36 053004	52.40	36 053005	36.00	36 053006	45.00	36 053007	49.99
36 053008	47.05	36 054001	18.90	36 054002	24.88	36 054003	10.90	36 054004	18.00	36 055001	84.00
36 055002	74.90	36 055003	59.90	36 055004	66.55	36 055005	66.24	36 055006	96.65	36 055007	45.00
36 055008	53.15	36 056001	10.40	36 056002	8.65	36 056003	7.99	36 056004	6.50	36 056005	9.90
36 056006	10.90	36 056007	9.65	36 056008	8.05	36 057001	16.15	36 057002	19.73	36 057003	14.80
36 057004	15.90	36 058001	10.90	36 058002	26.40	36 058003	12.15	36 058004	9.90	36 058005	7.40
36 058006	7.65	36 058007	7.90	36 058008	10.96	36 058009	19.90	36 058010	6.55	36 058011	6.68
36 058012	21.90	36 058013	7.25	36 058014	5.90	36 059001	11.90	36 059002	6.40	36 059003	27.90
36 059004	13.00	36 059005	10.40	36 059006	14.90	36 059007	9.90	36 059008	9.40	36 059009	10.90
36 059010	8.90	36 060001	19.40	36 060002	14.50	36 060003	13.90	36 060004	16.90	36 060005	24.65
36 060006	21.40	36 060007	12.90	36 060008	17.49	36 060009	17.85	36 060010	24.36	36 061001	8.90
36 061002	2.50	36 061003	35.13	36 061004	145.00	36 061005	13.80	36 061006	18.90	36 061007	12.99
36 061008	4.23	36 062001	8.00	36 062002	23.65	36 062003	32.90	36 062004	7.85	36 062005	19.90
36 062006	89.00	36 062007	9.90	36 062008	13.49	36 063001	19.15	36 063002	21.15	36 063003	19.65
36 063004	8.30	36 063005	16.00	36 063006	16.50	36 063007	9.00	36 063008	9.00	36 063009	18.00
36 063010	14.35	36 064001	8.00	36 064002	5.00	36 064003	7.95	36 064004	15.15	36 064005	6.50
36 064006	5.90	36 064007	5.90	36 064008	6.00	36 065001	21.90	36 065002	18.18	36 065003	21.05
36 065004	14.80	36 065005	19.40	36 065006	16.40	36 065007	17.25	36 065008	15.99	36 066001	9.90
36 066002	14.89	36 066003	10.50	36 066004	8.40	36 066005	8.90	36 066006	9.90	36 066007	8.24
36 066008	9.88	36 067001	18.40	36 067002	18.45	36 067003	12.90	36 067004	9.80	36 067005	17.90
36 067006	16.90	36 067007	10.24	36 067008	17.50	36 068001	39.65	36 068002	18.90	36 068003	23.00
36 068004	26.90	36 068005	12.00	36 068006	5.73	36 068007	16.00	36 068008	21.63	36 069001	12.90
36 069002	12.13	36 069003	17.40	36 069004	10.55	36 070001	28.65	36 070002	12.30	36 070003	13.50
36 070004	11.58	36 070005	16.15	36 070006	10.40	36 070007	10.80	36 070008	15.00	36 071001	12.02
36 071002	8.61	36 071003	13.70	36 071004	11.40	36 072001	42.00	36 072002	42.00	36 072003	17.80
36 072004	20.65	36 073001	47.00	36 073002	37.50	36 073003	42.00	36 073004	27.30	36 074001	18.00
36 074002	20.99	36 074003	22.11	36 074004	53.28	36 074005	24.56	36 074006	21.85	36 074007	27.00
36 074008	22.00	36 075001	60.60	36 075002	59.80	36 075003	44.00	36 075004	30.00	36 076001	24.80
36 076002	33.70	36 076003	30.23	36 076004	25.35	36 077001	84.00	36 077002	180.00	36 077003	299.00
36 077004	199.90	36 077005	129.45	36 077006	200.00	36 077007	240.00	36 077008	125.00	36 078001	22.50
36 078002	16.50	36 078003	29.75	36 078004	26.67	36 079001	36.36	36 079002	26.76	36 079003	74.42
36 079004	33.52	36 080001	26.74	36 080002	34.09	36 080003	28.69	36 080004	65.79	36 081001	53.90
36 081002	59.38	36 081003	31.71	36 081004	51.45	36 081005	48.77	36 081006	36.33	36 082001	98.45
36 082002	101.77	36 082003	137.96	36 082004	79.66	36 083001	26.19	36 083002	28.23	36 083003	36.30
36 083004	109.38	36 083005	69.41	36 083006	132.81	36 084001	21.75	36 084002	24.50	36 084003	22.75
36 084004	16.99	36 084005	15.20	36 084006	18.00	36 085001	416.67	36 085002	234.17	36 085003	363.33
36 085004	479.03	36 086001	210.00	36 086002	199.19	36 086003	210.35	36 086004	195.00	36 087001	8.00
36 087002	14.00	36 087003	28.17	36 087004	16.67	36 087005	6.92	36 087006	10.95	36 087007	10.88
36 087008	18.33	36 087009	16.67	36 087010	5.60	36 088001	3.13	36 088002	18.00	36 088003	3.90
36 088004	10.00	36 088005	7.50	36 088006	6.80	36 088007	10.00	36 088008	8.33	36 089001	90.43
36 089002	43.02	36 089003	66.15	36 089004	51.69	36 090001	9.50	36 090002	9.00	36 090003	96.15
36 090004	123.86	36 091001	172.41	36 091002	344.44	36 091003	30.81	36 091004	11.65	36 092001	205.88
36 092002	185.37	36 092003	225.87	36 092004	409.09	36 093001	37.86	36 093002	3.55	36 093003	3.60
36 093004	4.00	36 094001	82.54	36 094002	148.58	36 094003	109.98	36 094004	61.62	36 095001	170.83
36 095002	83.51	36 095003	90.71	36 095004	115.14	36 095005	56.87	36 095006	131.82	36 096001	214.29
36 096002	67.14	36 096003	76.19	36 096004	257.14	36 097001	43.50	36 097002	80.00	36 097003	109.00
36 097004	74.90	36 098001	83.50	36 098002	123.50	36 098003	120.00	36 098004	59.90	36 099001	187.00
36 099002	420.00	36 099003	65.00	36 099004	139.90	36 100001	85.00	36 100002	261.00	36 100003	259.00
36 100004	145.00	36 101001	170.00	36 101002	110.00	36 101003	183.75	36 101004	175.00	36 102001	43.66
36 102002	33.85	36 102003	29.60	36 102004	38.73	36 102005	36.67	36 102006	29.46	36 102007	38.03
36 102008	24.17	36 102009	33.80	36 102010	39.44	36 103001	94.55	36 103002	172.63	36 103003	139.92
36 103004	192.51	36 104001	233.36	36 104002	145.48	36 104003	142.00	36 104004	116.43	36 104005	253.57
36 104006	212.86	36 105001	250.66	36 105002	287.99	36 105003	254.01	36 105004	122.67	36 106001	154.00
36 106002	377.32	36 106003	289.33	36 106004	97.89	36 107001	162.10	36 107002	107.46	36 107003	116.50
36 107004	181.41	36 107005	92.11	36 107006	280.00	36 108001	36.00	36 108002	48.75	36 108003	40.00
36 108004	26.00	36 108005	24.00	36 108006	48.00	36 118001	502.55	36 118002	368.00	36 118003	529.00
36 118004	248.00	36 118005	119.99	36 118006	299.00	36 118007	149.90	36 118008	254.00	36 118009	499.00
36 118010	399.00	36 118011	1689.00	36 118012	229.00	36 119001	299.00	36 119002	259.00	36 119003	299.00
36 119004	34.99	36 119005	81.40	36 119006	32.90	36 119007	138.00	36 119008	94.90	36 119009	59.90
36 119010	90.00	36 119011	749.00	36 119012	78.00	36 120001	80.10	36 120002	29.00	36 120003	75.00
36 120004	12.99	36 120005	75.00	36 120006	38.49	36 120007	189.00	36 120008	32.40	36 120009	170.55
36 120010	54.90	36 120011	59.00	36 120012	59.00	36 121001	449.00	36 121002	899.00	36 121003	579.00
36 121004	449.10	36 121005	579.00	36 121006	179.00	36 121007	319.00	36 121008	1195.00	36 121009	189.00
36 121010	199.00	36 121011	458.00	36 121012	999.00	36 121013	299.00	36 121014	269.00	36 121015	249.00
36 121016	159.99	36 121017	514.64	36 121018	198.00	36 121019	599.00	36 121020	219.00	36 121021	149.00
36 121022	564.00	36 121023	674.55	36 121024	219.45	36 122001	1599.00	36 122002	2995.00	36 122003	619.00
36 122004	479.00	36 122005	2999.00	36 122006	1299.00	36 122007	699.00	36 122008	2474.55	36 122009	1999.00
36 122010	2298.00	36 122011	2490.00	36 122012	1498.00	36 123001	169.00	36 123002	549.00	36 123003	549.00
36 123004	59.99	36 123005	699.00	36 123006	179.00	36 123007	99.67	36 123008	498.00	36 123009	129.00
36 123010	169.90	36 123011	249.00	36 123012	239.90	36 124001	449.00	36 124002	479.00	36 124003	279.00
36 124004	189.99	36 124005	649.00	36 124006	399.00	36 124007	149.42	36 124008	298.00	36 124009	219.00
36 124010	599.00	36 124011	229.00	36 124012	249.99	36 125001	201.65	36 125002	79.90	36 125003	178.00
36 125004	249.00	36 125005	329.00	36 125006	199.00	36 125007	21.90	36 125008	299.00	36 125009	69.90
36 125010	78.00	36 125011	159.00	36 125012	24.99	36 126001	19.00	36 126002	289.00	36 126003	34.50
36 126004	19.00	36 126005	17.98	36 126006	165.00	36 126007	77.00	36 126008	29.00	36 126009	18.00
36 126010	16.02	36 126011	47.00	36 126012	100.95	36 127001	449.00	36 127002	799.00	36 127003	290.00
36 127004	195.30	36 127005	399.00	36 127006	249.00	36 127007	379.00	36 127			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 138006	580.00	36 138007	268.80	36 138008	485.00	36 139001	329.00	36 139002	199.00	36 139003	479.00
36 139004	599.00	36 139005	199.00	36 139006	899.00	36 139007	397.54	36 139008	629.00	36 139009	99.00
36 139010	185.57	36 139011	479.00	36 139012	279.63	36 140001	356.77	36 140002	429.00	36 140003	389.00
36 140004	199.00	36 140005	569.00	36 140006	157.00	36 140007	609.00	36 140008	199.00	36 140009	359.00
36 140010	199.00	36 140011	449.10	36 140012	609.00	36 141001	559.00	36 141002	399.00	36 141003	199.00
36 141004	699.00	36 141005	399.00	36 141006	213.00	36 141007	529.00	36 141008	849.00	36 141009	258.00
36 141010	799.30	36 141011	336.11	36 141012	349.00	36 142001	949.00	36 142002	899.00	36 142003	629.00
36 142004	349.00	36 142005	549.00	36 142006	334.00	36 142007	1691.00	36 142008	428.00	36 142009	374.00
36 142010	775.20	36 142011	699.00	36 142012	699.00	36 143001	649.00	36 143002	439.00	36 143003	999.00
36 143004	349.00	36 143005	79.00	36 143006	499.00	36 143007	99.00	36 143008	178.00	36 143009	429.00
36 143010	47.90	36 143011	458.00	36 143012	495.00	36 144001	11.00	36 144002	12.00	36 144003	75.00
36 144004	18.00	36 145001	125.00	36 145002	90.00	36 145003	60.00	36 145004	50.00	36 146001	75.00
36 146002	65.00	36 146003	15.00	36 146004	55.00	36 147001	719.00	36 147002	254.92	36 147003	89.90
36 147004	349.00	36 147005	334.00	36 147006	499.00	36 147007	590.16	36 147008	78.00	36 147009	1063.00
36 147010	348.00	36 147011	219.00	36 147012	2399.00	36 148001	190.00	36 148002	1399.30	36 148007	704.00
36 148008	398.00	36 148009	2399.20	36 148010	390.00	36 158001	1345.87	36 158002	1345.87	36 158003	1345.87
36 158004	1345.87	36 159001	112.18	36 160001	6.28	36 160002	10.30	36 160003	6.40	36 160004	125.88
36 160005	144.22	36 160006	234.61	36 161001	23.00	36 161002	45.99	36 161003	68.99	36 161004	498.61
36 161005	124.44	36 161006	177.58	36 161007	254.83	36 161008	390.00	36 161009	417.35	36 161010	498.61
36 161011	1431.99	36 161012	1872.32	36 161013	2312.66	36 161014	3413.50	36 161015	4514.34	36 161016	5395.81
36 161017	5615.18	36 161018	6716.02	36 161019	7816.86	36 161020	8917.70	36 161021	10018.54	36 161022	11119.38
36 161023	12220.22	36 161024	13321.06	36 161025	14421.90	36 161026	15522.74	36 161027	141.07	36 161028	2892.49
36 161029	2752.99	36 161030	3853.83	36 161031	4074.00	36 161032	16623.58	36 161033	17724.42	36 161034	22127.78
36 161035	26531.14	36 161036	30934.50	36 161037	35337.86	36 161038	44144.58	36 162001	16.60	36 162002	16.65
36 162003	8.96	36 162004	8.99	36 164001	63.13	36 165001	625.83	36 166001	0.00	36 166002	0.00
36 166003	0.00	36 166004	0.00	36 166005	0.00	36 166006	0.00	36 166007	0.00	36 166008	0.00
36 166009	0.00	36 166010	0.00	36 167001	15.39	36 167002	10.37	36 167003	15.39	36 167004	10.37
36 167005	17.32	36 168001	65.00	36 168002	4000.00	36 168003	2000.00	36 168004	1200.00	36 168005	75.00
36 168006	3000.00	36 168007	2400.00	36 168008	70.00	36 168009	2997.65	36 168010	1360.00	36 169001	27.50
36 169002	2400.00	36 169003	130.00	36 169004	750.00	36 169005	825.00	36 169006	400.00	36 179001	4699.00
36 179002	4001.50	36 179003	9999.00	36 179004	16740.00	36 179005	3689.00	36 179006	9799.30	36 180001	2949.00
36 180002	9495.20	36 180003	12199.00	36 180004	2499.00	36 181001	5899.00	36 181002	7004.11	36 181003	7899.00
36 181004	7599.00	36 182001	2749.00	36 182002	6499.00	36 182003	2384.99	36 182004	5899.00	36 183001	2499.00
36 183002	5824.00	36 183003	2177.68	36 183004	3730.00	36 184001	4699.00	36 184002	4699.00	36 184003	4699.00
36 184004	4090.00	36 185001	7999.00	36 185002	9999.00	36 185003	13590.00	36 185004	8771.56	36 186001	7999.00
36 186002	5149.50	36 186003	18299.00	36 186004	14373.55	36 187001	5749.00	36 187002	8390.00	36 187003	7590.00
36 187004	12199.00	36 188001	8249.00	36 188002	13999.00	36 188003	4590.00	36 188004	8890.00	36 189001	6349.00
36 189002	5199.20	36 189003	7999.20	36 189004	5890.00	36 190001	1099.00	36 190002	799.90	36 190003	845.00
36 190004	307.00	36 191001	3099.00	36 191002	199.00	36 191003	249.90	36 191004	254.00	36 191005	1169.10
36 191006	2849.00	36 192001	1649.00	36 192002	549.00	36 192003	385.00	36 192004	1399.00	36 193001	665.00
36 193002	1049.00	36 193003	699.00	36 193004	199.00	36 194001	1799.00	36 194002	1999.00	36 194003	2419.00
36 194004	2193.50	36 195001	349.00	36 195002	1099.00	36 195003	249.00	36 195004	445.00	36 196001	11170.11
36 197001	3999.00	36 197002	2199.00	36 197003	2799.00	36 197004	14999.00	36 197005	16149.15	36 197006	12639.20
36 198001	3919.20	36 198002	166.02	36 198003	3499.00	36 198004	3099.00	36 198005	1299.00	36 198006	3499.00
36 198007	940.00	36 198008	2599.90	36 199001	5649.00	36 199002	6699.00	36 199003	5199.00	36 199004	1399.00
36 200001	125.00	36 200002	34.93	36 200003	45.00	36 200004	50.83	36 201001	229.00	36 201002	19.00
36 201003	7.00	36 201004	12.90	36 202001	87.00	36 202002	45.90	36 202003	29.90	36 202004	35.93
36 203001	15.90	36 203002	4.25	36 203003	19.00	36 203004	16.40	36 204001	85.00	36 204002	61.17
36 204003	73.00	36 204004	50.00	36 205001	68.00	36 205002	89.00	36 206001	189.00	36 206002	550.00
36 206003	519.00	36 206004	15.50	36 207001	750.00	36 207002	749.00	36 207003	544.90	36 207004	123.97
36 208001	72.25	36 208002	17.90	36 208003	229.00	36 208004	38.80	36 209001	799.00	36 209002	319.00
36 209003	348.00	36 209004	224.91	36 209005	91.68	36 209006	568.65	36 209007	299.00	36 209008	439.92
36 210001	6.50	36 210002	33.00	36 210003	39.00	36 210004	19.90	36 210005	15.00	36 210006	49.90
36 210007	299.00	36 210008	98.00	36 211001	889.00	36 211002	161.91	36 211003	349.00	36 211004	195.56
36 212001	179.00	36 212002	129.00	36 212003	329.00	36 212004	107.90	36 213001	336.49	36 213002	69.90
36 213003	349.00	36 213004	179.91	36 214001	27.22	36 214002	37.33	36 214003	31.00	36 214004	26.00
36 214005	25.35	36 214006	23.39	36 214007	29.00	36 214008	32.80	36 215001	14.85	36 215002	17.50
36 215003	16.71	36 215004	25.50	36 215005	19.98	36 215006	10.70	36 216001	6.53	36 216002	11.29
36 216003	8.25	36 216004	13.37	36 217001	31.25	36 217002	31.40	36 217003	39.71	36 217004	43.43
36 217005	32.86	36 217006	37.50	36 218001	40.00	36 218002	59.90	36 218003	56.25	36 218004	46.43
36 219001	11.95	36 219002	199.00	36 219003	20.00	36 219004	44.88	36 229001	298.35	36 229002	543.10
36 229003	734.21	36 229004	554.32	36 229005	95.00	36 229006	317.25	36 229007	217.41	36 229008	1197.50
36 229009	275.97	36 229010	724.50	36 229011	624.15	36 229012	600.50	36 229013	2107.50	36 229014	268.50
36 229015	474.00	36 229016	471.00	36 229017	687.54	36 229018	652.73	36 229019	52.34	36 229020	261.45
36 230001	139.00	36 230002	389.51	36 230003	197.50	36 230004	266.42	36 230005	400.00	36 230006	129.98
36 231001	424.00	36 231002	352.73	36 231003	638.01	36 231004	502.45	36 232001	56.00	36 232002	29.50
36 232003	147.85	36 232004	82.80	36 233001	40.35	36 233002	165.00	36 233003	106.00	36 233004	119.91
36 233005	199.00	36 233006	149.02	36 234001	370.00	36 234002	374.08	36 234003	445.12	36 234004	527.87
36 235001	45.00	36 235002	373.85	36 235003	16.50	36 235004	329.80	36 236001	23.90	36 236002	3.51
36 236003	17.04	36 236004	54.00	36 237001	102.00	36 237002	17.88	36 237003	45.88	36 237004	37.40
36 238001	163.00	36 238002	411.50	36 238003	152.00	36 238004	302.25	36 239001	22.00	36 239002	91.90
36 239003	82.93	36 239004	67.58	36 240001	367.95	36 240002	52.50	36 240003	219.09	36 240004	295.66
36 241001	182.00	36 241002	132.00	36 241003	504.00	36 241004	38.64	36 242001	75.00	36 242002	21.50
36 242003	296.38	36 242004	248.00	36 243001	300.00	36 243002	4648.00	36 243003	90.00	36 243004	90.00
36 244001	2000.00	36 244002	2000.00	36 244003	2500.00	36 244004	12000.00	36 244005	450.00	36 244006	600.00
36 244007	450.00	36 244008	500.00	36 245001	400.00	36 245002	380.00	36 245003	500.00	36 245004	500.00
36 245005	500.00	36 245006	600.00	36 245007	180.00	36 245008	600.00	36 246001	812.00	36 246002	1044.00
36 246003	1000.00	36 246004	1000.00	36 247001	1000.00	36 247002	31600.00	36 247003	12500.00	36 247004	18000.00
36 248001	9490.00	36 248002	920								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 315007	229.00	36 315008	195.00	36 315009	250.00	36 315010	255.00	36 315011	1992.27	36 315012	195.00
36 315013	3504.00	36 315014	195.00	36 316001	15.00	36 316002	35.90	36 316003	14.00	36 316004	68.00
36 316005	21.90	36 316006	15.00	36 316007	3.50	36 316008	42.16	36 316009	20.00	36 316010	89.00
36 317001	3424.25	36 317002	4880.00	36 317003	2013.00	36 317004	3427.50	36 317005	2814.13	36 317006	5671.75
36 318001	1662.50	36 318002	1585.98	36 318003	850.00	36 318004	500.00	36 318005	700.00	36 318006	650.00
36 318007	520.00	36 318008	760.00	36 318009	700.00	36 318010	970.00	36 318011	2019.00	36 318012	650.00
36 319001	339.00	36 319002	309.00	36 319003	449.00	36 319004	467.50	36 320001	50.00	36 320002	40.00
36 320003	81.20	36 320004	45.00	36 320005	10.00	36 320006	80.00	36 320007	6.00	36 320008	1800.00
36 320009	30.00	36 320010	20.00	36 321001	50.00	36 321002	48.00	36 321003	36.00	36 321004	33.00
36 322001	333.00	36 322002	599.00	36 322003	614.00	36 322004	389.00	36 323001	85.00	36 323002	100.00
36 323003	50.00	36 323004	65.00	36 324001	140.00	36 324002	300.00	36 324003	520.00	36 324004	390.00
36 324005	450.00	36 324006	380.00	36 325001	7.00	36 325002	7.00	36 325003	7.00	36 325004	4.00
36 326001	45.00	36 326002	27.00	36 326003	40.00	36 326004	27.00	36 327001	27.22	36 327002	38.96
36 327003	12.90	36 327004	66.60	36 328001	239.00	36 328002	169.00	36 328003	190.00	36 328004	227.45
36 328005	179.00	36 328006	239.00	36 328007	219.00	36 328008	499.00	36 328009	422.11	36 328010	999.00
36 329001	2599.00	36 329002	3699.00	36 329003	6199.00	36 329004	3499.00	36 330001	315.00	36 330002	335.00
36 330003	289.00	36 330004	229.90	36 330005	1049.00	36 330006	349.00	36 331001	79.00	36 331002	295.00
36 331003	109.00	36 331004	189.00	36 332001	599.00	36 332002	1699.00	36 332003	6999.00	36 332004	59.50
36 342001	76.00	36 342002	50.00	36 342003	72.00	36 342004	40.00	36 342005	50.00	36 342006	42.00
36 342007	70.00	36 342008	59.00	36 342009	45.50	36 342010	79.57	36 343001	90.00	36 343002	101.00
36 343003	309.00	36 343004	130.00	36 343005	117.50	36 343006	146.00	36 343007	62.00	36 343008	278.00
36 343009	23.00	36 343010	40.00	36 343011	50.00	36 343012	68.00	36 343013	101.00	36 343014	36.00
36 343015	138.00	36 343016	78.00	36 343017	160.00	36 343018	94.00	36 344001	3480.00	36 344002	20.00
36 344003	3000.00	36 344004	700.00	36 345001	10911.50	36 345002	20592.00	36 345003	9500.00	36 345004	8500.00
36 346001	1555.00	36 346002	105.00	36 346003	105.00	36 346004	105.00	36 346005	105.00	36 346006	205.00
37 001001	15.75	37 001002	16.00	37 001003	15.00	37 001004	15.50	37 001005	16.75	37 001006	15.10
37 001007	16.00	37 001008	9.50	37 001009	15.00	37 001010	10.00	37 001011	15.75	37 001012	15.50
37 001013	16.00	37 001014	16.00	37 001015	15.75	37 001016	16.00	37 001017	15.00	37 001018	15.00
37 001019	15.00	37 001020	16.00	37 002001	75.00	37 002002	70.27	37 002003	66.61	37 002004	58.40
37 003001	12.25	37 003002	55.33	37 003003	11.75	37 003004	10.50	37 003005	10.50	37 003006	78.95
37 004001	33.00	37 004002	22.00	37 004003	95.78	37 004004	19.75	37 005001	4.00	37 005002	4.50
37 005003	3.50	37 005004	4.50	37 005005	3.00	37 005006	5.00	37 006001	2.80	37 006002	2.50
37 006003	2.00	37 006004	1.50	37 006005	2.50	37 006006	3.00	37 007001	42.19	37 007002	44.50
37 007003	92.62	37 007004	57.78	37 008001	93.73	37 008002	76.50	37 008003	122.13	37 008004	70.00
37 009001	175.00	37 009002	75.00	37 009003	480.00	37 009004	720.00	37 010001	64.55	37 010002	60.69
37 010003	40.00	37 010004	66.04	37 010005	119.05	37 010006	78.13	37 010007	111.11	37 010008	134.13
37 011001	24.54	37 011002	24.50	37 011003	31.50	37 011004	17.78	37 012001	43.55	37 012002	22.38
37 012003	27.45	37 012004	40.00	37 013001	60.00	37 013002	18.00	37 013003	13.18	37 013004	41.36
37 014001	66.51	37 014002	120.00	37 014003	42.36	37 014004	109.82	37 014005	68.63	37 014006	46.25
37 015001	22.00	37 015002	13.44	37 015003	14.72	37 015004	16.50	37 015005	15.00	37 015006	17.50
37 016001	38.90	37 016002	50.00	37 016003	88.75	37 016004	59.50	37 016005	34.50	37 016006	42.00
37 016007	45.00	37 016008	34.90	37 016009	54.00	37 016010	69.00	37 016011	43.00	37 016012	36.90
37 017001	77.75	37 017002	81.15	37 017003	82.00	37 017004	71.25	37 017005	89.90	37 017006	30.00
37 017007	82.00	37 017008	72.00	37 017009	82.00	37 017010	71.25	37 017011	82.18	37 017012	95.00
37 017013	90.00	37 017014	68.00	37 017015	74.15	37 017016	71.90	37 017017	90.00	37 017018	68.00
37 018001	132.00	37 018002	130.00	37 018003	125.00	37 018004	155.15	37 018005	125.00	37 018006	154.00
37 018007	104.15	37 018008	82.00	37 018009	139.90	37 018010	97.50	37 018011	90.00	37 018012	86.10
37 018013	78.00	37 018014	179.00	37 018015	89.00	37 018016	90.00	37 018017	90.00	37 018018	90.00
37 018019	130.90	37 018020	177.00	37 018021	170.00	37 018022	117.00	37 018023	160.00	37 018024	140.00
37 018025	250.25	37 018026	174.00	37 018027	130.00	37 018028	122.50	37 018029	130.00	37 018030	100.00
37 018031	73.00	37 018032	95.90	37 018033	75.00	37 018034	105.00	37 019001	35.40	37 019002	45.00
37 019003	44.00	37 019004	47.00	37 019005	289.90	37 019006	59.90	37 019007	50.00	37 019008	46.90
37 020001	88.80	37 020002	114.00	37 020003	84.00	37 020004	60.00	37 021001	180.00	37 021002	180.00
37 021003	86.50	37 021004	59.00	37 021005	80.00	37 021006	33.38	37 022001	71.50	37 022002	55.98
37 022003	68.45	37 022004	48.00	37 023001	82.00	37 023002	422.54	37 023003	106.00	37 023004	34.00
37 023005	70.00	37 023006	40.00	37 023007	350.00	37 023008	600.00	37 023009	266.80	37 023010	725.00
37 024001	205.80	37 024002	258.82	37 024003	200.00	37 024004	100.00	37 025001	76.25	37 025002	80.00
37 025003	28.20	37 025004	49.90	37 025005	52.00	37 025006	40.00	37 025007	83.70	37 025008	62.50
37 025009	139.00	37 025010	140.00	37 025011	125.00	37 025012	249.00	37 025013	116.25	37 025014	144.00
37 025015	125.00	37 025016	90.00	37 026001	125.00	37 026002	279.90	37 026003	149.90	37 026004	126.25
37 027001	69.00	37 027002	73.00	37 027003	179.90	37 027004	178.45	37 028001	55.29	37 028002	91.79
37 028003	74.29	37 028004	60.86	37 028005	56.47	37 028006	110.71	37 029001	161.43	37 029002	395.24
37 029003	210.00	37 029004	142.14	37 030001	11.38	37 030002	40.25	37 030003	14.29	37 030004	7.67
37 030005	12.17	37 030006	14.00	37 031001	17.00	37 031002	12.85	37 032001	17.50	37 032002	14.33
37 031003	124.41	37 031004	85.42	37 031005	103.24	37 031006	87.00	37 032001	44.84	37 032002	30.97
37 032003	32.31	37 032004	402.11	37 032005	263.75	37 032006	35.11	37 033001	37.50	37 033002	37.60
37 033003	24.50	37 033004	31.20	37 033005	37.50	37 033006	31.25	37 034001	121.43	37 034002	96.00
37 034003	137.00	37 034004	76.36	37 035001	132.90	37 035002	74.00	37 035003	125.00	37 035004	408.82
37 036001	106.00	37 036002	104.90	37 036003	119.00	37 036004	140.00	37 037001	51.50	37 037002	55.00
37 037003	60.00	37 037004	44.00	37 038001	146.25	37 038002	153.00	37 038003	156.25	37 038004	168.75
37 039001	30.66	37 039002	65.00	37 039003	86.00	37 039004	37.50	37 040001	187.60	37 040002	126.67
37 040003	138.89	37 040004	159.44	37 041001	133.69	37 041002	121.18	37 041003	62.49	37 041004	48.00
37 042001	22.90	37 042002	20.25	37 042003	18.00	37 042004	34.00	37 042005	21.00	37 042006	22.25
37 043001	24.44	37 043002	28.50	37 043003	29.47	37 043004	102.78	37 043005	25.71	37 043006	26.00
37 043007	41.23	37 043008	34.72	37 043009	45.97	37 043010	29.00	37 044001	49.90	37 044002	35.65
37 044003	40.00	37 044004	40.00	37 044005	39.50	37 044006	60.00	37 044007	51.50	37 044008	36.35
37 045001	10.00	37 045002	13.50	37 045003	15.11	37 045004	12.00	37 045005	10.00	37 045006	27.90
37 045007	10.00	37 045008	11.90	37 046001	34.90	37 046002	45.15	37 046003	38.00	37 046004	33.75
37 046005	51.25	37 046006	25.00	37 046007	44.60	37 046008	28.75	37 047001	30.00	37 047002	14.00
37 047003	10.00	37 047004	10.90	37 047005	24.00	37 047006	13.40	37 047007	30.00	37 047008	30.25
37 047009	69.00	37 047010</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 074003	44.00	37 074004	27.90	37 074005	28.00	37 074006	41.94	37 074007	43.50	37 074008	33.50
37 075001	81.00	37 075002	48.00	37 075003	35.80	37 075004	38.70	37 075005	27.67	37 075006	26.14
37 076003	34.00	37 076004	25.00	37 077001	198.90	37 077002	110.00	37 077003	190.00	37 077004	238.00
37 077005	107.50	37 077006	110.00	37 077007	99.00	37 077008	200.00	37 077009	17.00	37 077010	10.00
37 078003	23.00	37 078004	27.84	37 079001	65.79	37 079002	123.40	37 079003	36.30	37 079004	40.00
37 080001	48.49	37 080002	21.05	37 080003	34.09	37 080004	32.56	37 081001	37.68	37 081002	61.11
37 081003	46.22	37 081004	61.03	37 081005	46.34	37 081006	50.46	37 082001	141.48	37 082002	96.90
37 082003	120.00	37 082004	126.76	37 083001	19.05	37 083002	132.81	37 083003	55.58	37 083004	21.79
37 083005	71.67	37 083006	18.00	37 084001	22.00	37 084002	19.90	37 084003	22.50	37 084004	21.00
37 084005	18.00	37 084006	17.00	37 085001	319.50	37 085002	373.34	37 085003	581.21	37 085004	399.38
37 086001	198.02	37 086002	175.00	37 086003	193.13	37 086004	206.88	37 087001	15.00	37 087002	20.00
37 087003	5.75	37 087004	7.65	37 087005	8.80	37 087006	18.33	37 087007	9.45	37 087008	10.75
37 087009	10.75	37 087010	12.50	37 088001	7.10	37 088002	10.00	37 088003	9.17	37 088004	7.40
37 088005	6.40	37 088006	8.00	37 088007	7.25	37 088008	10.33	37 089001	42.59	37 089002	69.62
37 089003	78.26	37 089004	51.69	37 090001	149.50	37 090002	9.50	37 090003	165.00	37 090004	10.00
37 091001	576.56	37 091002	17.61	37 091003	414.94	37 091004	262.15	37 092001	193.53	37 092002	113.64
37 092003	247.06	37 092004	89.66	37 093001	3.45	37 093002	36.70	37 093003	5.00	37 093004	5.00
37 094001	119.72	37 094002	108.69	37 094003	111.11	37 094004	79.71	37 095001	60.00	37 095002	83.34
37 095003	106.17	37 095004	120.90	37 095005	44.00	37 095006	46.50	37 096001	50.00	37 096002	53.57
37 096003	225.71	37 096004	113.10	37 097001	49.00	37 097002	99.00	37 097003	89.90	37 097004	120.00
37 098001	105.00	37 098002	105.00	37 098003	100.00	37 098004	90.00	37 099001	240.00	37 099002	240.00
37 099003	240.00	37 099004	250.00	37 100001	137.73	37 100002	129.00	37 100003	223.00	37 100004	169.81
37 101001	200.00	37 101002	200.00	37 101003	190.00	37 101004	220.00	37 102001	36.97	37 102002	32.39
37 102003	25.00	37 102004	38.26	37 102005	38.73	37 102006	27.38	37 102007	27.13	37 102008	27.66
37 102009	31.69	37 102010	35.50	37 103001	188.42	37 103002	229.00	37 103003	304.20	37 103004	272.00
37 104001	116.91	37 104002	156.00	37 104003	212.86	37 104004	342.86	37 104005	195.71	37 104006	100.00
37 105001	166.66	37 105002	154.53	37 105003	292.00	37 105004	137.33	37 106001	185.33	37 106002	371.33
37 106003	76.00	37 106004	100.00	37 107001	180.00	37 107002	232.90	37 107003	300.00	37 107004	210.66
37 107005	160.00	37 107006	120.00	37 108001	43.25	37 108002	49.00	37 108003	40.25	37 108004	48.60
37 108005	29.00	37 108006	43.00	37 110001	795.00	37 110002	529.00	37 110003	129.90	37 110004	249.00
37 110005	199.00	37 110006	999.00	37 110007	249.00	37 110008	298.00	37 110009	769.00	37 110010	129.00
37 110011	119.99	37 110012	88.00	37 110013	159.20	37 110014	98.00	37 110015	299.00	37 110016	269.00
37 110017	149.00	37 110018	135.20	37 110019	94.90	37 110020	31.41	37 110021	57.19	37 110022	87.36
37 110023	90.00	37 110024	33.41	37 110025	60.00	37 110026	189.00	37 110027	130.00	37 110028	49.00
37 120005	199.20	37 120006	29.90	37 120007	99.00	37 120008	14.90	37 120009	49.72	37 120010	50.00
37 120011	15.99	37 120012	28.00	37 121001	1295.00	37 121002	899.00	37 121003	129.00	37 121004	948.52
37 121005	299.00	37 121006	259.00	37 121007	889.00	37 121008	499.00	37 121009	199.90	37 121010	318.00
37 121011	199.00	37 121012	929.00	37 121013	149.00	37 121014	298.00	37 121015	249.00	37 121016	129.90
37 121017	599.00	37 121018	219.00	37 121019	999.00	37 121020	231.68	37 121021	198.00	37 121022	298.00
37 121023	239.00	37 121024	188.00	37 122001	3999.00	37 122002	2690.00	37 122003	619.00	37 122004	3699.00
37 122005	4419.10	37 122006	799.00	37 122007	5849.00	37 122008	998.00	37 122009	489.99	37 122010	2999.00
37 122011	1498.00	37 122012	479.99	37 123001	454.30	37 123002	129.00	37 123003	69.00	37 123004	181.51
37 123005	671.84	37 123006	199.00	37 123007	399.00	37 123008	599.00	37 123009	249.00	37 123010	132.64
37 123011	564.02	37 123012	286.42	37 124001	349.00	37 124002	899.00	37 124003	299.00	37 124004	139.99
37 124005	399.00	37 124006	299.00	37 124007	229.90	37 124008	769.00	37 124009	219.00	37 124010	268.00
37 124011	168.00	37 124012	179.99	37 125001	490.50	37 125002	89.10	37 125003	29.99	37 125004	149.00
37 125005	67.61	37 125006	32.99	37 125007	69.90	37 125008	49.90	37 125009	219.01	37 125010	154.63
37 125011	174.14	37 125012	154.63	37 126001	199.00	37 126002	22.90	37 126003	149.00	37 126004	49.90
37 126005	90.00	37 126006	14.03	37 126007	19.90	37 126008	28.75	37 126009	134.00	37 126010	20.00
37 126011	46.90	37 126012	148.00	37 127001	791.10	37 127002	298.00	37 127003	616.55	37 127004	248.00
37 127005	549.00	37 127006	229.99	37 127007	779.00	37 127008	177.78	37 127009	179.90	37 127010	605.61
37 127011	229.00	37 127012	198.00	37 127013	298.00	37 127014	179.00	37 127015	229.00	37 127016	199.99
37 127017	499.00	37 127018	249.00	37 127019	199.90	37 127020	189.00	37 127021	200.19	37 127022	769.00
37 127023	599.00	37 127024	199.00	37 128001	229.00	37 128002	999.00	37 128003	228.45	37 128004	499.00
37 128005	298.00	37 128006	449.00	37 128007	549.99	37 128008	899.00	37 128009	1694.94	37 128010	1365.73
37 128011	268.36	37 128012	797.09	37 128013	229.35	37 128014	189.99	37 128015	479.00	37 128016	1495.42
37 128017	397.05	37 128018	397.05	37 128019	298.29	37 128020	199.99	37 128021	149.00	37 128022	179.47
37 128023	569.05	37 128024	179.00	37 128025	149.99	37 128026	999.00	37 128027	129.99	37 128028	496.81
37 128029	298.00	37 128030	198.52	37 128031	149.90	37 128032	258.00	37 128033	227.46	37 128034	319.00
37 128035	769.00	37 128036	799.00	37 129001	549.00	37 129002	249.00	37 129003	89.90	37 129004	228.00
37 129005	268.00	37 129006	199.00	37 129007	319.00	37 129008	298.00	37 129009	149.99	37 129010	168.00
37 129011	449.00	37 129012	699.00	37 130001	399.00	37 130002	599.00	37 130003	379.00	37 130004	139.90
37 130005	499.00	37 130006	179.00	37 130007	299.00	37 130008	599.00	37 130009	159.00	37 130010	198.00
37 130011	169.00	37 130012	350.00	37 130013	359.10	37 130014	699.00	37 130015	146.70	37 130016	379.00
37 131005	199.00	37 131006	249.01	37 131007	449.00	37 131008	245.59	37 131009	89.90	37 131010	150.00
37 131011	169.00	37 131012	343.60	37 131013	258.00	37 131014	99.00	37 131015	179.00	37 131016	90.05
37 131017	375.20	37 131018	379.00	37 131019	139.24	37 131020	298.00	37 131021	68.82	37 131022	98.00
37 131023	64.90	37 131024	163.00	37 132001	279.00	37 132002	329.00	37 132003	249.00	37 132004	269.00
37 132005	399.00	37 132006	59.90	37 132007	59.90	37 132008	128.00	37 132009	79.99	37 132010	199.00
37 132011	118.00	37 132012	79.00	37 133001	89.10	37 133002	98.00	37 133003	119.00	37 133004	98.00
37 133005	48.25	37 133006	64.90	37 133007	249.00	37 133008	99.90	37 133009	189.01	37 133010	58.00
37 133011	24.90	37 133012	75.00	37 133013	58.00	37 133014	49.50	37 133015	34.72	37 133016	24.90
37 133017	151.20	37 133018	79.00	37 133019	189.00	37 133020	65.00	37 133021	24.38	37 133022	109.00
37 133023	68.00	37 133024	49.50	37 134001	129.00	37 134002	48.00	37 134003	99.00	37 134004	49.90
37 134005	84.00	37 134006	69.90	37 134007	119.00	37 134008	18.00	37 134009	46.00	37 134010	34.99
37 134011	24.99	37 134012	95.00	37 135001	189.00	37 135002	229.00	37 135003	119.90	37 135004	158.00
37 135005	199.00	37 135006	299.00	37 135007	99.00	37 135008	228.00	37 135009	64.90	37 135010	119.99
37 135011	68.00	37 135012	389.00	37 136001	98.10	37 136002	59.00	37 136003	99.00	37 136004	32.90
37 136005	89.10	37 136006	49.90	37 136007	299.00	37 136008	38.16	37 136009	110.00	37 136010	48.00
37 136011	29.50	37 136012	48.00	37 137001	2799.00	37 137002	1699.99	37 137003	265.00	37 137004	1300.00
37 137005											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 179003	9999.00	37 179004	4019.00	37 179005	3995.00	37 179006	5519.00	37 180001	3499.00	37 180002	2639.00
37 180003	2999.00	37 180004	1509.00	37 181001	6999.00	37 181002	20273.11	37 181003	8299.00	37 181004	9599.00
37 182001	2749.00	37 182002	2799.00	37 182003	1526.95	37 182004	2681.13	37 183001	7199.00	37 183002	2919.00
37 183003	4049.00	37 183004	4239.00	37 184001	2100.00	37 184002	3999.00	37 184003	5819.00	37 184004	2399.00
37 185001	7500.00	37 185002	7799.00	37 185003	10349.00	37 185004	8999.00	37 186001	2800.00	37 186002	8999.00
37 186003	7499.00	37 186004	8279.00	37 187001	8812.75	37 187002	7849.00	37 187003	5799.00	37 187004	11699.00
37 188001	7995.00	37 188002	9499.00	37 188003	3299.00	37 188004	6900.00	37 189001	8299.00	37 189002	6899.01
37 189003	5999.00	37 189004	6699.00	37 190001	1149.00	37 190002	1099.00	37 190003	899.00	37 190004	749.00
37 191001	764.15	37 191002	259.00	37 191003	699.00	37 191004	450.00	37 191005	1474.00	37 191006	2429.00
37 192001	511.00	37 192002	229.00	37 192003	1799.00	37 192004	1299.00	37 193001	199.00	37 193002	1049.00
37 193003	599.00	37 193004	520.00	37 194001	1999.00	37 194002	1790.00	37 194003	1899.00	37 194004	1620.00
37 195001	399.00	37 195002	2034.00	37 195003	189.00	37 195004	479.00	37 196001	11170.11	37 197001	13999.00
37 197002	9799.00	37 197003	5999.00	37 197004	2999.00	37 197005	13999.00	37 197006	2999.00	37 198001	2795.00
37 198002	7599.00	37 198003	2719.00	37 198004	4199.00	37 198005	2490.00	37 198006	2609.00	37 198007	699.00
37 198008	1249.00	37 199001	1999.00	37 199002	6886.50	37 199003	599.00	37 199004	360.00	37 200001	53.90
37 200002	49.00	37 200003	38.00	37 200004	31.50	37 201001	29.90	37 201002	79.00	37 201003	9.75
37 201004	24.50	37 202001	114.90	37 202002	119.00	37 202003	239.01	37 202004	66.00	37 203001	6.90
37 203002	16.40	37 203003	14.50	37 203004	15.00	37 204001	66.90	37 204002	139.00	37 204003	16.60
37 204004	80.00	37 205001	97.98	37 205002	71.75	37 206001	544.00	37 206002	79.00	37 206003	399.01
37 206004	449.00	37 207001	549.90	37 207002	1199.00	37 207003	399.00	37 207004	809.00	37 208001	45.90
37 208002	325.00	37 208003	49.00	37 208004	194.00	37 209001	1055.20	37 209002	1399.00	37 209003	420.44
37 209004	1303.42	37 209005	264.71	37 209006	699.90	37 209007	899.00	37 209008	898.00	37 210001	49.90
37 210002	249.00	37 210003	66.75	37 210004	22.00	37 210005	39.00	37 210006	16.00	37 210007	419.00
37 210008	19.90	37 211001	911.20	37 211002	399.00	37 211003	819.00	37 211004	365.00	37 212001	119.20
37 212002	179.00	37 212003	75.00	37 212004	39.90	37 213001	479.00	37 213002	719.00	37 213003	49.00
37 213004	104.90	37 214001	25.04	37 214002	34.60	37 214003	27.80	37 214004	23.84	37 214005	22.00
37 214006	32.22	37 214007	21.95	37 214008	22.50	37 215001	15.00	37 215002	17.53	37 215003	20.50
37 215004	18.53	37 215005	18.90	37 215006	23.50	37 216001	10.11	37 216002	24.00	37 216003	8.27
37 216004	6.11	37 217001	29.38	37 217002	31.25	37 217003	25.21	37 217004	23.75	37 217005	31.43
37 217006	31.25	37 218001	39.50	37 218002	42.00	37 218003	140.00	37 218004	39.00	37 219001	42.00
37 219002	13.08	37 219003	50.55	37 219004	56.00	37 220001	180.00	37 220002	205.75	37 220003	322.40
37 220004	170.82	37 220005	290.30	37 220006	90.00	37 220007	144.05	37 220008	470.44	37 220009	287.00
37 220010	327.60	37 220011	945.42	37 220012	1038.50	37 220013	444.00	37 220014	286.48	37 220015	534.33
37 220016	660.54	37 220017	245.00	37 220018	400.50	37 220019	773.56	37 220020	193.00	37 220021	152.00
37 230005	295.20	37 230006	83.49	37 231001	270.00	37 231002	1034.48	37 231003	674.07	37 231004	402.00
37 232001	76.05	37 232002	59.00	37 232003	75.18	37 232004	38.40	37 233001	260.90	37 233002	78.66
37 233003	172.92	37 233004	166.80	37 233005	147.00	37 233006	279.00	37 234001	490.00	37 234002	290.50
37 234003	371.20	37 234004	416.07	37 235001	80.00	37 235002	135.22	37 235003	275.80	37 235004	80.00
37 236001	13.00	37 236002	10.28	37 236003	44.79	37 236004	40.74	37 237001	36.00	37 237002	85.90
37 237003	40.00	37 237004	58.08	37 238001	89.90	37 238002	205.00	37 238003	66.30	37 238004	480.20
37 239001	102.50	37 239002	30.00	37 239003	35.00	37 239004	30.00	37 240001	126.63	37 240002	64.60
37 240003	100.80	37 240004	147.50	37 241001	171.50	37 241002	67.84	37 241003	214.03	37 241004	86.00
37 242001	285.00	37 242002	43.70	37 242003	149.00	37 242004	122.29	37 243001	1500.00	37 243002	1600.00
37 243003	479.00	37 243004	120.00	37 244001	2500.00	37 244002	4800.00	37 244003	1700.00	37 244004	2100.00
37 244005	600.00	37 244006	500.00	37 244007	350.00	37 244008	250.00	37 245001	450.00	37 245002	800.00
37 245003	500.00	37 245004	500.00	37 245005	600.00	37 245006	600.00	37 245007	500.00	37 245008	700.00
37 246001	1050.00	37 246002	870.00	37 246003	1500.00	37 246004	600.00	37 247001	12000.00	37 247002	11297.00
37 247003	8000.00	37 247004	3500.00	37 248001	12500.00	37 248002	15900.00	37 248003	1500.00	37 248004	5000.00
37 249001	450.00	37 249002	874.00	37 249003	750.00	37 249004	300.00	37 250001	7150.00	37 250002	7300.00
37 250003	600.00	37 250004	580.00	37 251001	122.00	37 251002	247.50	37 251003	371.00	37 251004	140.00
37 251005	153.00	37 251006	145.20	37 251007	80.00	37 251008	110.00	37 252001	60.00	37 252002	60.00
37 252003	30.00	37 252004	25.00	37 253001	200.00	37 253002	130.00	37 253003	50.00	37 253004	80.00
37 253005	150.00	37 253006	200.00	37 254001	77.33	37 254002	54.23	37 254003	59.50	37 254004	155.00
37 255001	81.00	37 255002	121.90	37 255003	69.00	37 255004	20.00	37 256001	259.00	37 256002	115.00
37 256003	721.24	37 256004	180.00	37 256005	113.33	37 256006	535.00	37 257001	41.90	37 257002	39.90
37 257003	47.50	37 257004	19.90	37 258001	71.88	37 258002	76.25	37 258003	66.00	37 258004	63.89
37 258005	45.00	37 258006	60.00	37 259001	67.62	37 259002	126.25	37 259003	85.00	37 259004	147.08
37 260001	66.40	37 260002	69.00	37 260003	15.00	37 260004	48.75	37 261001	31.45	37 261002	90.00
37 261003	129.00	37 261004	66.50	37 261005	70.00	37 261006	53.90	37 261007	45.00	37 261008	219.00
37 262001	99.90	37 262002	47.75	37 262003	46.16	37 262004	41.50	37 263001	13.70	37 263002	150.00
37 263003	4.94	37 263004	36.50	37 263005	19.90	37 263006	23.00	37 263007	15.38	37 263008	26.00
37 264001	87.88	37 264002	369.37	37 264003	137.00	37 264004	102.50	37 265001	20.04	37 265002	80.65
37 265003	14.00	37 265004	82.45	37 266001	23.90	37 266002	138.01	37 266003	61.63	37 266004	7.50
37 270001	6.00	37 270002	6.00	37 270003	6.00	37 270004	6.00	37 271001	6.00	37 271002	3.00
37 277003	6.00	37 277004	6.00	37 278001	35.00	37 278002	140.00	37 278003	35.00	37 278004	36.00
37 280001	305.00	37 280002	220.00	37 280003	1156.00	37 280004	78.00	37 281001	835.70	37 281002	1823.25
37 281003	4773.00	37 281004	13542.00	37 281005	196600.00	37 282002	433900.00	37 282003	192990.00	37 282004	241990.00
37 282005	637700.00	37 282006	176600.00	37 282007	694900.00	37 282008	378900.00	37 282009	349900.00	37 282010	193000.00
37 282011	367900.00	37 282012	230900.00	37 283001	2300.00	37 283002	3299.00	37 283003	16799.00	37 283004	1850.00
37 284001	16.33	37 284002	16.33	37 284003	16.33	37 284004	16.33	37 284005	16.33	37 284006	16.33
37 284007	16.33	37 284008	16.33	37 284009	16.33	37 285001	18.10	37 285002	18.10	37 285003	18.10
37 285004	18.10	37 285005	18.10	37 285006	18.10	37 285007	18.10	37 285008	18.10	37 285009	18.10
37 286001	77.90	37 286002	62.00	37 286003	68.71	37 286004	122.22	37 287001	3439.40	37 287002	1899.00
37 287003	894.00	37 287004	519.00	37 288001	300.00	37 288002	169.90	37 288003	431.80	37 288004	150.00
37 289001	1599.00	37 289002	1220.00	37 289003	1798.00	37 289004	1450.00	37 290001	12753.75	37 291001	2033.25
37 292001	2280.00	37 292002	590.46	37 292003	602.00	37 292004	760.00	37 293001	1000.00	37 293002	273.76
37 293003	250.00	37 293004	600.00	37 294001	200.00	37 294002	95.00	37 294003	58.00	37 294004	65.00
37 295001	204.00	37 295138	98.00	37 295156	120.00	37 295179	60.00	37 295005	15.00	37 296002	15.00
37 300001	1691.67	37 300002	1191.67	37 300003	633.33	37 3					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 004001	22.50	38 004002	18.12	38 004003	25.75	38 004004	98.53	38 005001	4.00	38 005002	5.13
38 005003	6.00	38 005004	3.50	38 005005	4.00	38 005006	5.40	38 006001	2.50	38 006002	1.34
38 006003	2.00	38 006004	2.50	38 006005	1.30	38 006006	1.60	38 007001	66.67	38 007002	41.18
38 007003	51.94	38 007004	56.82	38 008001	158.39	38 008002	184.00	38 009003	123.00	38 009004	122.22
38 009001	73.00	38 009002	90.00	38 009003	220.00	38 009004	200.00	38 010001	71.58	38 010002	49.01
38 010003	62.70	38 010004	64.20	38 010005	65.65	38 010006	47.02	38 010007	70.76	38 010008	144.78
38 011001	16.00	38 011002	26.95	38 011003	20.11	38 011004	23.00	38 012001	44.40	38 012002	42.04
38 012003	36.56	38 012004	47.92	38 013001	10.50	38 013002	47.00	38 013003	13.30	38 013004	10.15
38 014001	133.17	38 014002	100.43	38 014003	26.50	38 014004	91.17	38 014005	87.85	38 014006	171.42
38 015001	13.30	38 015002	17.11	38 015003	14.25	38 015004	12.70	38 015005	10.36	38 015006	16.00
38 016001	26.90	38 016002	82.90	38 016003	60.00	38 016004	94.00	38 016005	50.00	38 016006	51.00
38 016007	34.90	38 016008	32.65	38 016009	65.00	38 016010	60.00	38 016011	55.00	38 016012	53.75
38 017001	90.00	38 017002	70.40	38 017003	68.00	38 017004	120.00	38 017005	120.00	38 017006	84.00
38 017007	40.00	38 017008	30.00	38 017009	120.00	38 017010	102.50	38 017011	110.00	38 017012	100.00
38 017013	94.00	38 017014	96.15	38 017015	120.00	38 017016	57.20	38 017017	100.00	38 017018	79.00
38 018001	132.00	38 018002	160.00	38 018003	134.00	38 018004	162.50	38 018005	152.50	38 018006	109.85
38 018007	120.00	38 018008	140.00	38 018009	92.15	38 018010	120.00	38 018011	160.00	38 018012	100.00
38 018013	77.50	38 018014	74.00	38 018015	65.73	38 018016	84.00	38 018017	90.00	38 018018	90.00
38 018019	157.00	38 018020	153.00	38 018021	150.00	38 018022	246.50	38 018023	223.34	38 018024	160.00
38 018025	181.15	38 018026	130.00	38 018027	160.00	38 018028	152.50	38 018029	132.00	38 018030	152.50
38 018031	90.00	38 018032	95.00	38 018033	90.00	38 018034	90.00	38 019001	70.00	38 019002	42.00
38 019003	60.00	38 019004	90.00	38 019005	69.00	38 019006	69.00	38 019007	172.50	38 019008	62.00
38 020001	160.00	38 020002	100.00	38 020003	59.90	38 020004	100.00	38 021001	88.00	38 021002	128.00
38 021003	80.00	38 021004	38.65	38 021005	157.38	38 021006	170.10	38 022001	56.00	38 022002	69.00
38 022003	80.95	38 022004	52.63	38 023001	160.00	38 023002	67.25	38 023003	118.18	38 023004	61.70
38 023005	82.85	38 023006	90.90	38 023007	777.78	38 023008	155.51	38 023009	100.00	38 023010	84.00
38 024001	184.00	38 024002	121.40	38 024003	142.95	38 024004	99.06	38 025001	57.50	38 025002	89.90
38 025003	95.00	38 025004	165.00	38 025005	61.00	38 025006	100.00	38 025007	54.00	38 025008	62.00
38 025009	130.00	38 025010	184.90	38 025011	145.00	38 025012	120.00	38 025013	115.00	38 025014	137.50
38 025015	128.75	38 025016	120.00	38 026001	172.50	38 026002	170.00	38 026003	187.75	38 026004	238.50
38 027001	48.75	38 027002	112.90	38 027003	138.00	38 027004	112.50	38 028001	107.02	38 028002	96.15
38 028003	65.43	38 028004	52.94	38 028005	95.71	38 028006	48.55	38 029001	237.50	38 029002	282.61
38 029003	380.95	38 029004	319.57	38 030001	22.90	38 030002	15.48	38 030003	27.54	38 030004	16.05
38 030005	17.33	38 030006	14.90	38 030007	18.00	38 030008	16.31	38 030009	16.20	38 030010	9.00
38 031001	123.06	38 031002	125.00	38 031003	116.66	38 031004	87.50	38 032001	269.75	38 032002	545.00
38 032003	30.39	38 032004	38.47	38 032005	35.53	38 032006	38.04	38 033001	24.08	38 033002	30.52
38 033003	29.68	38 033004	32.72	38 033005	40.00	38 033006	32.00	38 034001	110.50	38 034002	171.28
38 034003	91.50	38 034004	80.00	38 035001	240.00	38 035002	300.66	38 035003	271.13	38 035004	123.80
38 036001	76.00	38 036002	85.00	38 036003	88.00	38 036004	80.00	38 037001	48.00	38 037002	46.67
38 037003	39.20	38 037004	52.54	38 038001	139.50	38 038002	133.75	38 038003	162.50	38 038004	200.00
38 039001	30.00	38 039002	36.00	38 039003	66.38	38 039004	90.00	38 040001	168.89	38 040002	113.33
38 040003	121.11	38 040004	178.06	38 041001	117.10	38 041002	118.75	38 041003	77.50	38 041004	72.22
38 042001	21.20	38 042002	32.16	38 042003	42.92	38 042004	37.53	38 042005	43.40	38 042006	44.10
38 043001	21.89	38 043002	23.57	38 043003	28.10	38 043004	26.23	38 043005	26.00	38 043006	304.00
38 043007	19.82	38 043008	27.85	38 043009	27.46	38 043010	100.00	38 044001	35.40	38 044002	28.70
38 044003	31.25	38 044004	22.35	38 044005	45.00	38 044006	48.90	38 044007	35.00	38 044008	48.75
38 045001	13.40	38 045002	10.15	38 045003	11.65	38 045004	11.87	38 045005	13.50	38 045006	13.50
38 045007	14.50	38 045008	15.00	38 046001	45.90	38 046002	37.40	38 046003	36.25	38 046004	39.45
38 046005	40.00	38 046006	40.90	38 047001	40.00	38 047002	40.00	38 047003	19.90	38 047004	14.90
38 047005	40.00	38 047006	12.00	38 047007	78.00	38 047008	103.85	38 047009	29.90	38 047008	65.00
38 047009	104.40	38 047010	14.25	38 047011	12.90	38 047012	10.75	38 047013	12.45	38 047014	8.00
38 047015	69.00	38 047016	72.50	38 047017	12.00	38 047018	12.00	38 047019	30.20	38 047020	30.00
38 048001	10.00	38 048002	18.80	38 048003	12.25	38 048004	13.88	38 048005	9.00	38 048006	13.68
38 048007	12.00	38 048008	13.50	38 049001	8.49	38 049002	8.58	38 049003	8.50	38 049004	10.15
38 049005	30.00	38 049006	26.75	38 049007	7.00	38 049008	40.00	38 050001	26.65	38 050002	16.00
38 050003	25.15	38 050004	21.28	38 050005	18.75	38 050006	13.50	38 050007	18.50	38 050008	20.00
38 051001	20.90	38 051002	17.70	38 051003	17.90	38 051004	31.36	38 051005	18.75	38 051006	15.00
38 051007	30.00	38 051008	33.75	38 052001	57.48	38 052002	66.48	38 052003	72.60	38 052004	78.23
38 052005	32.50	38 052006	60.00	38 052007	72.50	38 052008	47.50	38 053001	42.90	38 053002	44.98
38 053003	48.30	38 053004	47.25	38 053005	35.65	38 053006	43.75	38 053007	45.00	38 053008	45.00
38 054001	17.50	38 054002	18.50	38 054003	20.30	38 054004	17.75	38 055001	75.25	38 055002	81.50
38 055003	45.20	38 055004	43.25	38 055005	33.75	38 055006	39.90	38 055007	65.00	38 055008	52.50
38 056001	19.05	38 056002	10.40	38 056003	12.00	38 056004	10.00	38 056005	8.45	38 056006	8.50
38 056007	50.00	38 056008	8.95	38 057001	20.00	38 057002	18.80	38 057003	33.75	38 057004	20.00
38 058001	10.90	38 058002	9.75	38 058003	12.00	38 058004	16.30	38 058005	15.50	38 058006	16.65
38 058007	12.23	38 058008	21.15	38 058009	10.15	38 058010	11.90	38 058011	16.80	38 058012	10.00
38 058013	11.50	38 058014	8.00	38 059001	13.75	38 059002	18.00	38 059003	15.00	38 059004	13.75
38 059005	15.70	38 059006	12.00	38 059007	14.00	38 059008	13.25	38 059009	11.90	38 059010	15.00
38 060001	12.75	38 060002	25.10	38 060003	16.25	38 060004	20.50	38 060005	13.75	38 060006	25.30
38 060007	15.75	38 060008	14.00	38 060009	15.25	38 060010	14.00	38 061001	4.00	38 061002	75.75
38 061003	13.19	38 061004	4.58	38 061005	12.00	38 061006	20.00	38 061007	6.70	38 061008	6.00
38 062001	21.65	38 062002	63.05	38 062003	17.50	38 062004	18.00	38 062005	45.00	38 062006	16.00
38 062007	18.50	38 062008	60.00	38 063001	12.00	38 063002	17.75	38 063003	12.75	38 063004	11.50
38 063005	14.00	38 063006	14.90	38 063007	14.50	38 063008	12.25	38 063009	14.75	38 063010	13.50
38 064001	9.65	38 064002	7.18	38 064003	7.95	38 064004	15.60	38 064005	9.50	38 064006	10.00
38 064007	12.00	38 064008	17.50	38 065001	12.75	38 065002	33.75	38 065003	18.50	38 065004	16.65
38 065005	18.53	38 065006	17.95	38 065007	18.00	38 065008	15.50	38 066001	10.50	38 066002	9.25
38 066003	9.00	38 066004	8.25	38 066005	11.50	38 066006	12.00	38 066007	10.00	38 066008	10.00
38 067001	17.50	38 067002	22.65	38 067003	26.00	38 067004	20.00	38 067005	21.25	38 067006	16.05
38 067007	23.50	38 067008	19.00	38 068001	22.40	38 068002	32.00	38 068003	32.28	38 068004	13.90
38 068005	16.25	38 068006	15.00	38 068007	30.50	38 068008	26.25	38 069001	11.90	38 069002	9.33
38 069003	11.50	38 069004	12.90	38 070001	24.70	38 070002	28.6				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 118005	119.00	38 118006	179.00	38 118007	354.00	38 118008	80.50	38 118009	468.00	38 118010	248.00
38 118011	349.90	38 118012	134.99	38 119001	149.00	38 119002	118.00	38 119003	349.00	38 119004	119.00
38 119005	128.00	38 119006	89.00	38 119007	32.90	38 119008	109.90	38 119009	65.00	38 119010	349.00
38 119011	149.00	38 119012	44.99	38 120001	98.00	38 120002	161.11	38 120003	59.00	38 120004	48.00
38 120005	44.90	38 120006	59.00	38 120007	34.90	38 120008	115.00	38 120009	48.00	38 120010	49.90
38 120011	42.00	38 120012	24.99	38 121001	409.84	38 121002	999.00	38 121003	799.60	38 121004	459.00
38 121005	549.00	38 121006	899.00	38 121007	149.00	38 121008	338.00	38 121009	318.00	38 121010	899.00
38 121011	249.00	38 121012	179.00	38 121013	199.00	38 121014	129.99	38 121015	449.20	38 121016	249.00
38 121017	264.68	38 121018	388.67	38 121019	469.00	38 121020	215.45	38 121021	248.00	38 121022	259.00
38 121023	398.00	38 121024	139.99	38 122001	2449.65	38 122002	2299.00	38 122003	2994.65	38 122004	701.41
38 122005	998.00	38 122006	5499.00	38 122007	999.00	38 122008	899.99	38 122009	2590.00	38 122010	515.47
38 122011	2490.00	38 122012	1136.35	38 123001	200.00	38 123002	531.83	38 123003	69.90	38 123004	59.00
38 123005	489.30	38 123006	169.00	38 123007	449.00	38 123008	699.00	38 123009	269.90	38 123010	126.24
38 123011	138.00	38 123012	59.99	38 124001	41.57	38 124002	499.00	38 124003	69.00	38 124004	189.00
38 124005	98.00	38 124006	209.00	38 124007	178.00	38 124008	269.00	38 124009	69.90	38 124010	346.23
38 124011	74.90	38 124012	139.99	38 125001	386.10	38 125002	99.00	38 125003	79.50	38 125004	143.10
38 125005	159.00	38 125006	66.90	38 125007	199.00	38 125008	245.65	38 125009	19.90	38 125010	79.90
38 125011	39.99	38 125012	19.90	38 126001	229.00	38 126002	119.00	38 126003	46.00	38 126004	149.00
38 126005	16.12	38 126006	99.00	38 126007	98.00	38 126008	29.00	38 126009	99.00	38 126010	20.00
38 126011	22.90	38 126012	14.00	38 127001	189.00	38 127002	549.00	38 127003	368.00	38 127004	494.10
38 127005	109.99	38 127006	99.00	38 127007	229.00	38 127008	379.90	38 127009	349.00	38 127010	194.00
38 127011	129.00	38 127012	899.00	38 127013	519.00	38 127014	499.00	38 127015	185.36	38 127016	249.00
38 127017	199.00	38 127018	241.25	38 127019	169.00	38 127020	409.03	38 127021	224.90	38 127022	329.00
38 127023	179.00	38 127024	139.99	38 128001	599.50	38 128002	899.00	38 128003	1499.00	38 128004	97.02
38 128005	494.10	38 128006	549.90	38 128007	179.00	38 128008	139.00	38 128009	1999.00	38 128010	279.00
38 128011	59.99	38 128012	499.90	38 128013	249.00	38 128014	79.99	38 128015	649.50	38 128016	179.00
38 128017	251.88	38 128018	214.90	38 128019	199.00	38 128020	699.00	38 128021	179.00	38 128022	699.00
38 128023	290.78	38 128024	190.43	38 128025	161.05	38 128026	229.00	38 128027	119.99	38 128028	178.00
38 128029	269.00	38 128030	179.00	38 128031	251.88	38 128032	398.00	38 128033	298.00	38 128034	198.00
38 128035	179.00	38 128036	300.39	38 129001	319.00	38 129002	228.00	38 129003	219.00	38 129004	139.00
38 129005	89.90	38 129006	49.90	38 129007	238.00	38 129008	228.00	38 129009	49.99	38 129010	229.00
38 129011	179.00	38 129012	749.00	38 130001	179.00	38 130002	364.00	38 130003	449.90	38 130004	99.00
38 130005	799.00	38 130006	249.00	38 130007	509.15	38 130008	99.90	38 130009	189.00	38 130010	568.18
38 130011	139.00	38 130012	129.99	38 131001	179.00	38 131002	149.00	38 131003	149.00	38 131004	378.33
38 131005	99.00	38 131006	158.00	38 131007	268.00	38 131008	189.00	38 131009	258.00	38 131010	179.00
38 131011	296.65	38 131012	599.86	38 131013	599.00	38 131014	149.51	38 131015	109.00	38 131016	129.00
38 131017	424.15	38 131018	199.00	38 131019	296.65	38 131020	206.01	38 131021	249.90	38 131022	139.99
38 131023	219.90	38 131024	150.20	38 132001	339.15	38 132002	279.00	38 132003	237.15	38 132004	149.00
38 132005	228.00	38 132006	198.56	38 132007	128.00	38 132008	179.00	38 132009	189.90	38 132010	49.90
38 132011	78.00	38 132012	59.99	38 133001	68.00	38 133002	103.13	38 133003	48.00	38 133004	45.00
38 133005	98.00	38 133006	55.00	38 133007	23.90	38 133008	35.00	38 133009	81.00	38 133010	99.90
38 133011	79.00	38 133012	99.00	38 133013	67.15	38 133014	24.99	38 133015	58.00	38 133016	149.00
38 133017	29.90	38 133018	59.00	38 133019	39.90	38 133020	59.90	38 133021	50.15	38 133022	199.00
38 133023	58.65	38 133024	45.94	38 134001	35.90	38 134002	60.00	38 134003	39.90	38 134004	54.50
38 134005	41.65	38 134006	39.50	38 134007	65.00	38 134008	49.00	38 134009	18.30	38 134010	48.91
38 134011	37.80	38 134012	12.99	38 135001	258.00	38 135002	294.60	38 135003	118.00	38 135004	219.00
38 135005	489.00	38 135006	162.13	38 135007	322.15	38 135008	129.00	38 135009	89.90	38 135010	355.88
38 135011	178.00	38 135012	59.99	38 136001	48.00	38 136002	109.00	38 136003	15.00	38 136004	48.00
38 136005	129.00	38 136006	55.25	38 136007	25.00	38 136008	67.15	38 136009	49.00	38 136010	19.00
38 136011	89.00	38 136012	22.99	38 137001	298.00	38 137002	2012.81	38 137003	749.00	38 137004	25.00
38 137005	60.00	38 137006	594.15	38 137007	349.00	38 137008	298.00	38 137009	399.00	38 137010	629.00
38 137011	298.00	38 137012	269.00	38 137013	99.99	38 137014	1299.00	38 137015	299.00	38 137016	198.00
38 137017	299.00	38 137018	249.00	38 137019	399.00	38 137020	799.00	38 137021	249.00	38 137022	229.00
38 137023	229.00	38 137024	249.00	38 137025	278.00	38 137026	301.07	38 137027	159.99	38 137028	258.00
38 138001	227.00	38 138002	128.00	38 138003	463.00	38 138004	200.00	38 138005	213.80	38 138006	139.99
38 138007	550.00	38 138008	493.00	38 139001	999.00	38 139002	438.99	38 139003	249.00	38 139004	1199.00
38 139005	119.00	38 139006	417.00	38 139007	180.00	38 139008	342.00	38 139009	399.07	38 139010	539.99
38 139011	199.00	38 139012	749.26	38 140001	569.00	38 140002	359.00	38 140003	614.00	38 140004	429.00
38 140005	364.00	38 140006	239.00	38 140007	233.00	38 140008	411.68	38 140009	169.00	38 140010	412.50
38 140011	169.00	38 140012	249.00	38 141001	799.00	38 141002	1497.33	38 141003	259.00	38 141004	149.00
38 141005	768.14	38 141006	279.00	38 141007	363.06	38 141008	599.00	38 141009	672.00	38 141010	353.00
38 141011	229.00	38 141012	389.00	38 142001	999.00	38 142002	769.00	38 142003	974.00	38 142004	799.00
38 142005	588.83	38 142006	210.00	38 142007	819.44	38 142008	398.00	38 142009	764.00	38 142010	349.00
38 142011	598.97	38 142012	249.00	38 143001	269.00	38 143002	369.00	38 143003	699.00	38 143004	89.00
38 143005	74.00	38 143006	69.00	38 143007	38.00	38 143008	99.00	38 143009	59.00	38 143010	29.00
38 143011	289.00	38 143012	25.00	38 144001	26.00	38 144002	260.00	38 144003	139.00	38 144004	7.63
38 145001	89.00	38 145002	89.00	38 145003	50.00	38 145004	100.00	38 146001	40.00	38 146002	45.00
38 146003	60.00	38 146004	90.00	38 147001	359.10	38 147002	6749.00	38 147003	159.00	38 147004	119.00
38 147005	899.90	38 147006	319.00	38 147007	278.00	38 147008	8559.20	38 147009	396.32	38 147010	219.00
38 147011	2799.00	38 147012	249.00	38 148001	299.90	38 148002	1600.00	38 148003	3069.00	38 148004	359.20
38 148005	183.00	38 148006	460.00	38 158001	2722.82	38 158002	2722.82	38 159001	111.67	38 160001	51.04
38 160002	51.04	38 160003	147.32	38 160004	51.04	38 160005	77.72	38 160006	51.04	38 161001	23.00
38 161002	45.99	38 161003	68.99	38 161004	96.72	38 161005	124.44	38 161006	173.58	38 161007	254.83
38 161008	336.09	38 161009	471.35	38 161010	498.61	38 161011	1451.82	38 161012	1898.77	38 161013	2345.72
38 161014	3463.09	38 161015	4580.46	38 161016	5474.35	38 161017	5697.83	38 161018	6815.20	38 161019	7932.57
38 161020	9949.94	38 161021	10167.31	38 161022	11284.68	38 161023	12402.05	38 161024	13519.42	38 161025	14636.79
38 161026	15754.16	38 161027	141.07	38 161028	2122.24	38 161029	2792.67	38 161030	3910.04	38 161031	4133.51
38 161032	16071.53	38 161033	17988.90	38 161034	22458.38	38 161035	26927.86	38 161036	31397.34	38 161037	35806.82
38 161038	44805.78	38 162001	15.33	38 162002	15.33	38 162003	6.20	38 164001	82.93</		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 219004	28.00	38 229001	63.34	38 229002	673.00	38 229003	1290.50	38 229004	270.00	38 229005	230.00
38 229006	568.78	38 229007	783.00	38 229008	348.00	38 229009	79.00	38 229010	228.96	38 229011	479.29
38 229012	680.17	38 229013	695.00	38 229014	1188.50	38 229015	256.00	38 229016	758.00	38 229017	269.00
38 229018	1980.76	38 229019	472.63	38 229020	259.00	38 229021	289.31	38 229022	284.00	38 229023	520.00
38 230006	469.00	38 231001	111.31	38 231002	294.00	38 231003	366.00	38 231004	606.00	38 232001	77.94
38 232002	22.50	38 232003	74.78	38 232004	240.00	38 233001	146.87	38 233002	209.00	38 233003	47.59
38 233004	57.00	38 233005	99.00	38 233006	199.00	38 234001	376.00	38 234002	256.48	38 234003	399.00
38 234004	327.50	38 235001	521.87	38 235002	88.00	38 235003	141.16	38 235004	334.00	38 236001	22.79
38 236002	19.50	38 236003	18.00	38 236004	10.80	38 237001	42.06	38 237002	81.00	38 237003	29.00
38 237004	35.00	38 238001	298.38	38 238002	164.96	38 238003	896.06	38 238004	255.00	38 239001	59.00
38 239002	132.00	38 239003	34.00	38 239004	77.00	38 240001	66.00	38 240002	126.00	38 240003	285.60
38 240004	118.50	38 241001	136.93	38 241002	264.50	38 241003	146.53	38 241004	228.00	38 242001	210.00
38 242002	351.90	38 242003	70.50	38 242004	79.50	38 243001	1999.00	38 243002	589.00	38 243003	600.00
38 243004	2687.50	38 244001	6000.00	38 244002	10000.00	38 244003	3800.00	38 244004	400.00	38 244005	600.00
38 244006	1000.00	38 244007	250.00	38 244008	800.00	38 245001	350.00	38 245002	350.00	38 245003	400.00
38 245004	300.00	38 245005	600.00	38 245006	500.00	38 245007	500.00	38 245008	600.00	38 246001	1392.00
38 246002	1110.00	38 246003	1160.00	38 246004	1250.00	38 247001	25000.00	38 247002	15000.00	38 247003	2000.00
38 247004	10000.00	38 248001	12000.00	38 248002	17500.00	38 248003	12500.00	38 248004	8000.00	38 249001	700.00
38 249002	370.00	38 249003	950.00	38 249004	120.00	38 250001	1400.00	38 250002	12000.00	38 250003	1100.00
38 250004	1250.00	38 251001	170.00	38 251002	160.00	38 251003	260.00	38 251004	80.00	38 251005	75.00
38 251006	220.00	38 251007	200.00	38 251008	250.00	38 252001	70.00	38 252002	100.00	38 252003	70.00
38 252004	250.00	38 253001	230.00	38 253002	130.00	38 253003	250.00	38 253004	250.00	38 253005	120.00
38 253006	103.71	38 254001	46.98	38 254002	42.98	38 254003	40.06	38 254004	99.33	38 255001	1500.00
38 255002	159.00	38 255003	64.00	38 255004	67.50	38 256001	232.00	38 256002	134.09	38 256003	177.27
38 256004	388.00	38 256005	716.81	38 256006	211.80	38 257001	17.90	38 257002	51.00	38 257003	38.90
38 257004	40.00	38 258001	81.92	38 258002	40.61	38 258003	42.53	38 258004	83.08	38 258005	47.22
38 258006	66.00	38 259001	147.92	38 259002	124.75	38 259003	78.75	38 259004	113.75	38 260001	34.00
38 260002	46.13	38 260003	69.00	38 260004	8.45	38 261001	29.90	38 261002	34.00	38 261003	480.00
38 261004	86.00	38 261005	126.79	38 261006	170.00	38 261007	204.00	38 261008	10.00	38 262001	52.41
38 262002	26.08	38 262003	26.48	38 262004	96.50	38 263001	14.60	38 263002	19.20	38 263003	29.50
38 263004	21.00	38 263005	15.90	38 263006	7.00	38 263007	23.00	38 263008	51.53	38 264001	134.00
38 264002	284.00	38 264003	104.00	38 264004	89.00	38 265001	42.90	38 265002	15.20	38 265003	8.70
38 265004	29.00	38 266001	22.30	38 266002	16.60	38 266003	16.70	38 266004	14.10	38 267001	10.00
38 270002	9.00	38 270003	11.00	38 270004	11.00	38 270005	7.00	38 270006	7.00	38 270007	7.00
38 277004	7.00	38 278001	80.00	38 278002	45.00	38 278003	180.00	38 278004	47.50	38 280001	712.00
38 280002	1008.00	38 280003	586.00	38 280004	786.00	38 281001	1100.25	38 281002	1071.75	38 281003	1506.28
38 281004	1943.50	38 282001	205800.00	38 282002	167240.00	38 282003	349900.00	38 282004	237990.00	38 282005	153100.00
38 282006	172400.00	38 282007	196600.00	38 282008	437900.00	38 282009	407400.00	38 282010	151460.00	38 282011	229200.00
38 282012	522400.00	38 283001	16289.33	38 283002	16414.07	38 283003	1299.00	38 283004	1933.46	38 284001	15.91
38 284002	15.91	38 284003	15.91	38 284004	15.91	38 284005	15.91	38 284006	15.91	38 285001	17.68
38 285002	17.68	38 285003	17.68	38 285004	17.68	38 285005	17.68	38 285006	17.68	38 286001	66.31
38 286002	86.68	38 286003	60.25	38 286004	55.39	38 287001	765.00	38 287002	994.00	38 287003	499.00
38 287004	1119.01	38 288001	299.00	38 288002	72.00	38 288003	400.00	38 288004	39.90	38 289001	1445.00
38 289002	1061.00	38 289003	1700.00	38 289004	1241.63	38 290001	13306.52	38 291001	908.18	38 292001	1900.00
38 292002	456.00	38 292003	480.00	38 292004	350.00	38 293001	3500.00	38 293002	650.00	38 293003	1200.00
38 293004	2552.00	38 294001	60.00	38 294002	70.00	38 294003	50.00	38 294004	260.00	38 295002	74.00
38 295101	63.00	38 296001	18.00	38 296002	20.00	38 296003	3133.33	38 296004	1951.58	38 296005	3372.83
38 306004	1529.17	38 307001	3123.33	38 307002	2386.67	38 307003	2930.00	38 307004	2600.00	38 308001	2566.67
38 308002	3267.63	38 308003	4444.67	38 308004	3675.00	38 309001	3900.00	38 309002	2863.33	38 309003	4205.23
38 309004	3219.17	38 310001	3206.67	38 310002	3022.00	38 310003	1433.33	38 310004	1641.67	38 311001	8400.00
38 311002	8160.00	38 311003	8860.00	38 311004	14340.00	38 312001	1125.00	38 312002	388.67	38 312003	1352.50
38 312004	2128.92	38 313001	3682.92	38 313002	2236.75	38 313003	2525.00	38 313004	2158.33	38 314001	54.00
38 314002	348.00	38 314003	218.00	38 314004	188.00	38 315001	165.00	38 315002	110.00	38 315003	175.00
38 315004	170.00	38 315005	990.00	38 315006	345.00	38 315007	267.00	38 315008	190.00	38 315009	319.00
38 315010	60.00	38 315011	204.00	38 315012	150.00	38 315013	175.00	38 315014	230.00	38 316001	15.00
38 316002	23.00	38 316003	54.00	38 316004	14.89	38 316005	18.90	38 316006	50.00	38 316007	1.50
38 316008	22.10	38 316009	42.80	38 316010	10.30	38 317001	5456.88	38 317002	2350.00	38 317003	2543.00
38 317004	4423.25	38 317005	2697.50	38 317006	4289.63	38 318001	1011.25	38 318002	1200.00	38 318003	1025.00
38 318004	792.50	38 318005	925.00	38 318006	1925.00	38 318007	1250.00	38 318008	1225.00	38 318009	2000.00
38 318010	1254.98	38 318011	1075.00	38 318012	625.00	38 318013	1338.50	38 318014	748.00	38 318015	1775.50
38 318016	1428.00	38 318017	1028.64	38 318018	960.50	38 318019	1169.10	38 318020	827.50	38 319001	309.00
38 319002	196.00	38 319003	199.00	38 319004	340.00	38 320001	70.00	38 320002	50.00	38 320003	50.00
38 320004	389.00	38 320005	120.00	38 320006	50.00	38 320007	70.00	38 320008	80.00	38 320009	250.00
38 320010	350.00	38 321001	35.00	38 321002	60.00	38 321003	20.00	38 321004	50.00	38 322001	380.00
38 322002	89.00	38 322003	569.00	38 322004	599.00	38 323001	46.00	38 323002	25.00	38 323003	60.00
38 323004	37.00	38 324001	85.00	38 324002	445.00	38 324003	1490.00	38 324004	650.00	38 324005	400.00
38 324006	850.00	38 325001	10.00	38 325002	10.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00	38 326001	27.00
38 326002	27.00	38 326003	39.00	38 326004	45.00	38 327001	33.00	38 327002	82.69	38 327003	59.34
38 327004	53.00	38 328001	39.00	38 328002	169.00	38 328003	149.00	38 328004	350.00	38 328005	199.00
38 328006	89.00	38 328007	140.00	38 328008	48.00	38 328009	179.00	38 328010	39.00	38 329001	69.00
38 329002	5.50	38 329003	2609.10	38 329004	10074.23	38 330001	75.00	38 330002	189.00	38 330003	159.00
38 330004	499.00	38 330005	14.50	38 330006	349.00	38 331001	195.00	38 331002	280.00	38 331003	125.00
38 331004	99.00	38 332001	90.00	38 332002	90.00	38 332003	4062.15	38 332004	450.00	38 342001	87.00
38 342002	52.00	38 342003	46.00	38 342004	71.00	38 342005	104.00	38 342006	79.00	38 342007	111.00
38 342008	55.00	38 342009	69.00	38 342010	65.00	38 343001	268.00	38 343002	209.00	38 343003	149.00
38 343004	187.00	38 343005	181.00	38 343006	91.00	38 343007	241.00	38 343008	114.00	38 343009	40.00
38 343010	50.00	38 343011	35.00	38 343012	40.00	38 343013	68.00	38 343014	52.00	38 343015	75.00
38 343016	78.00	38 343017	157.00	38 343018	207.00	38 344001	9000.00	38 344002	3500.00	38 344003	580.00
38 344004	50.00	38 345001	250.00	38 345002	17000.00	38 345003	2800.00	38 345004	4400.00	38 346001	1130.00
38 346002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 027002	74.58	39 027003	135.98	39 027004	134.75	39 028001	55.82	39 028002	55.82	39 028003	60.36
39 028004	85.71	39 028005	128.81	39 028006	90.25	39 029001	346.96	39 029002	72.94	39 029003	203.45
39 029004	480.77	39 030001	15.60	39 030002	17.50	39 030003	15.60	39 030004	16.25	39 030005	14.00
39 030006	11.00	39 030007	13.00	39 030008	16.48	39 030009	11.00	39 030010	14.50	39 031001	84.75
39 031002	112.57	39 031003	115.48	39 031004	170.14	39 032001	213.75	39 032002	265.00	39 032003	40.54
39 032004	36.04	39 032005	43.26	39 032006	33.01	39 033001	34.40	39 033002	39.00	39 033003	27.70
39 033004	29.48	39 033005	28.50	39 033006	32.08	39 034001	120.57	39 034002	114.25	39 034003	69.30
39 034004	151.06	39 035001	333.92	39 035002	130.00	39 035003	74.50	39 035004	104.64	39 036001	168.27
39 036002	159.75	39 036003	85.25	39 036004	80.00	39 037001	46.64	39 037002	50.67	39 037003	43.00
39 037004	45.50	39 038001	159.25	39 038002	132.78	39 038003	134.00	39 038004	154.06	39 039001	28.00
39 039002	120.00	39 039003	35.40	39 039004	48.90	39 040001	130.00	39 040002	151.94	39 040003	130.00
39 040004	75.00	39 041001	104.39	39 041002	80.00	39 041003	77.30	39 041004	114.64	39 042001	53.90
39 042002	24.75	39 042003	21.75	39 042004	31.86	39 042005	23.75	39 042006	20.73	39 043001	25.85
39 043002	22.97	39 043003	24.41	39 043004	25.50	39 043005	22.00	39 043006	22.58	39 043007	227.50
39 043008	55.10	39 043009	98.33	39 043010	94.50	39 044001	38.38	39 044002	37.58	39 044003	52.00
39 044004	49.50	39 044005	49.25	39 044006	50.00	39 044007	49.00	39 044008	52.75	39 045001	18.25
39 045002	16.75	39 045003	8.13	39 045004	19.50	39 045005	12.63	39 045006	15.00	39 045007	9.00
39 045008	12.50	39 046001	50.00	39 046002	42.75	39 046003	40.75	39 046004	48.75	39 046005	40.25
39 046006	41.00	39 046007	49.25	39 046008	41.50	39 047001	15.25	39 047002	12.00	39 047003	18.00
39 047004	37.00	39 047005	17.90	39 047006	65.00	39 047007	36.00	39 047008	70.00	39 047009	9.00
39 047010	17.00	39 047011	12.00	39 047012	13.13	39 047013	12.00	39 047014	13.50	39 047015	54.85
39 047016	31.50	39 047017	17.00	39 047018	17.00	39 047019	36.00	39 047020	17.90	39 048001	15.00
39 048002	14.25	39 048003	13.00	39 048004	15.75	39 048005	15.50	39 048006	15.50	39 048007	18.25
39 048008	18.55	39 049001	9.00	39 049002	8.75	39 049003	8.82	39 049004	9.68	39 049005	8.25
39 049006	9.50	39 049007	11.15	39 049008	8.50	39 050001	21.20	39 050002	22.25	39 050003	17.50
39 050004	18.50	39 050005	18.25	39 050006	20.70	39 050007	17.13	39 050008	19.40	39 051001	18.63
39 051002	20.25	39 051003	19.00	39 051004	22.25	39 051005	22.25	39 051006	19.70	39 051007	23.51
39 051008	18.25	39 052001	98.75	39 052002	100.25	39 052003	81.25	39 052004	95.63	39 052005	102.00
39 052006	114.00	39 052007	70.00	39 052008	70.50	39 053001	48.50	39 053002	50.73	39 053003	49.50
39 053004	47.50	39 053005	49.00	39 053006	59.50	39 053007	57.00	39 053008	46.23	39 054001	22.50
39 054002	25.38	39 054003	25.18	39 054004	18.00	39 055001	53.00	39 055002	72.50	39 055003	60.50
39 055004	58.30	39 055005	41.30	39 055006	62.00	39 055007	53.50	39 055008	50.25	39 056001	9.75
39 056002	13.50	39 056003	8.88	39 056004	13.50	39 056005	10.08	39 056006	12.00	39 056007	10.40
39 056008	9.50	39 057001	17.70	39 057002	17.20	39 057003	15.50	39 057004	19.50	39 058001	16.25
39 058002	21.50	39 058003	9.75	39 058004	8.50	39 058005	14.04	39 058006	13.50	39 058007	19.65
39 058008	13.00	39 058009	5.88	39 058010	14.60	39 058011	9.25	39 058012	15.70	39 058013	9.25
39 058014	14.88	39 059001	25.00	39 059002	24.00	39 059003	25.25	39 059004	24.00	39 059005	12.75
39 059006	10.50	39 059007	12.50	39 059008	18.08	39 059009	10.68	39 059010	24.75	39 060001	16.00
39 060002	16.25	39 060003	15.75	39 060004	27.25	39 060005	15.25	39 060006	14.00	39 060007	15.75
39 060008	29.75	39 060009	18.55	39 060010	19.15	39 061001	14.00	39 061002	17.75	39 061003	4.75
39 061004	130.00	39 061005	23.45	39 061006	8.53	39 061007	18.00	39 061008	18.50	39 062001	14.00
39 062002	25.00	39 062003	49.75	39 062004	16.00	39 062005	95.75	39 062006	35.50	39 062007	46.50
39 062008	126.50	39 063001	12.50	39 063002	10.50	39 063003	12.75	39 063004	17.13	39 063005	18.05
39 063006	18.68	39 063007	11.50	39 063008	19.50	39 063009	15.50	39 063010	13.75	39 064001	13.35
39 064002	6.00	39 064003	24.50	39 064004	9.25	39 064005	7.00	39 064006	7.00	39 064007	15.00
39 064008	7.84	39 065001	14.63	39 065002	18.50	39 065003	15.00	39 065004	17.50	39 065005	14.25
39 065006	23.25	39 065007	23.23	39 065008	15.30	39 066001	12.53	39 066002	8.73	39 066003	8.00
39 066004	8.00	39 066005	11.00	39 066006	9.45	39 066007	12.50	39 066008	9.50	39 067001	15.25
39 067002	24.50	39 067003	14.00	39 067004	16.50	39 067005	17.00	39 067006	22.50	39 067007	20.00
39 067008	18.55	39 068001	22.78	39 068002	16.50	39 068003	20.50	39 068004	21.00	39 068005	21.48
39 068006	21.50	39 068007	18.00	39 068008	29.35	39 069001	8.20	39 069002	13.25	39 069003	10.75
39 069004	15.75	39 070001	21.75	39 070002	22.25	39 070003	20.50	39 070004	23.50	39 070005	19.50
39 070006	23.73	39 070007	25.75	39 070008	28.45	39 071001	9.20	39 071002	13.00	39 071003	12.25
39 071004	19.00	39 072001	25.03	39 072002	20.75	39 072003	28.48	39 072004	31.75	39 073001	32.33
39 073002	31.50	39 073003	27.25	39 073004	33.50	39 074001	27.27	39 074002	32.00	39 074003	25.75
39 074004	26.75	39 074005	25.38	39 074006	30.50	39 074007	40.50	39 074008	26.67	39 075001	48.70
39 075002	25.75	39 075003	42.00	39 075004	44.90	39 076001	19.14	39 076002	30.13	39 076003	24.83
39 076004	23.27	39 077001	253.50	39 077002	122.50	39 077003	229.00	39 077004	102.50	39 077005	94.00
39 077006	210.00	39 077007	175.00	39 077008	187.00	39 078001	18.06	39 078002	15.25	39 078003	17.36
39 078004	25.50	39 079001	33.80	39 079002	58.18	39 079003	81.32	39 079004	71.36	39 080001	32.21
39 080002	6.04	39 080003	70.56	39 080004	33.44	39 081001	40.35	39 081002	44.42	39 081003	46.25
39 081004	39.61	39 081005	42.01	39 081006	72.18	39 082001	171.20	39 082002	102.66	39 082003	105.53
39 082004	92.48	39 083001	21.10	39 083002	172.41	39 083003	139.69	39 083004	87.89	39 083005	50.12
39 083006	75.58	39 084001	20.84	39 084002	15.00	39 084003	11.00	39 084004	16.00	39 084005	16.00
39 084006	20.00	39 085001	803.57	39 085002	139.13	39 085003	277.50	39 085004	456.00	39 086001	210.25
39 086002	183.00	39 086003	286.16	39 086004	161.89	39 087001	15.00	39 087002	15.00	39 087003	13.46
39 087004	18.33	39 087005	16.67	39 087006	15.75	39 087007	15.83	39 087008	15.00	39 087009	15.00
39 087010	25.35	39 088001	6.43	39 088002	4.43	39 088003	9.13	39 088004	5.33	39 088005	1.50
39 088006	10.75	39 088007	7.28	39 088008	2.14	39 089001	65.52	39 089002	56.88	39 089003	85.39
39 089004	60.55	39 090001	7.38	39 090002	19.00	39 090003	145.83	39 090004	10.50	39 091001	964.48
39 091002	9.43	39 091003	120.38	39 091004	36.72	39 092001	283.89	39 092002	244.19	39 092003	78.00
39 092004	168.18	39 093001	228.33	39 093002	500.00	39 093003	2.50	39 093004	211.47	39 094001	91.25
39 094002	101.93	39 094003	155.34	39 094004	66.57	39 095001	168.33	39 095002	84.30	39 095003	181.05
39 095004	82.12	39 095005	800.00	39 095006	17.25	39 096001	115.77	39 096002	340.00	39 096003	55.00
39 096004	217.14	39 097001	44.00	39 097002	310.00	39 097003	59.00	39 097004	115.00	39 098001	82.00
39 098002	100.00	39 098003	69.00	39 098004	86.25	39 099001	285.00	39 099002	320.00	39 099003	360.00
39 099004	320.00	39 100001	219.00	39 100002	162.25	39 100003	25.00	39 100004	139.00	39 101001	195.00
39 101002	150.00	39 101003	165.00	39 101004	160.00	39 102001	38.46	39 102002	45.07	39 102003	35.54
39 102004	29.93	39 102005	39.94	39 102006	39.44	39 102007	39.44	39 102008	36.03	39 102009	32.00
39 102010	46.15	39 103001	182.36	39 103002	290.00	39 103003	135.32	39 103004	308.93	39 104001	140.00
39 104002	276.43	39 104003	398.58	39 104004	98.67	39 104005	300.36	39 104006	110.37	39 105001	182.67
39 105002	69.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 129006	239.00	39 129007	119.00	39 129008	139.90	39 129009	190.50	39 129010	593.10	39 129011	130.79
39 129012	354.60	39 130001	408.50	39 130002	374.77	39 130003	581.24	39 130004	837.50	39 130005	258.30
39 130006	129.11	39 130007	379.00	39 130008	846.94	39 130009	119.50	39 130010	291.37	39 130011	126.20
39 130012	219.00	39 131001	521.55	39 131002	198.00	39 131003	237.60	39 131004	299.00	39 131005	412.96
39 131006	248.00	39 131007	189.00	39 131008	145.00	39 131009	282.00	39 131010	439.00	39 131011	145.86
39 131012	169.90	39 131013	150.38	39 131014	159.90	39 131015	341.10	39 131016	319.00	39 131017	119.00
39 131018	404.70	39 131019	94.00	39 131020	269.00	39 131021	177.74	39 131022	177.00	39 131023	149.00
39 131024	192.00	39 132001	269.10	39 132002	237.50	39 132003	332.10	39 132004	233.50	39 132005	181.00
39 132006	499.00	39 132007	100.00	39 132008	296.37	39 132009	159.82	39 132010	49.90	39 132011	49.90
39 132012	142.00	39 133001	169.00	39 133002	49.90	39 133003	97.50	39 133004	25.00	39 133005	79.00
39 133006	67.50	39 133007	23.36	39 133008	62.50	39 133009	48.00	39 133010	76.51	39 133011	39.90
39 133012	79.00	39 133013	22.90	39 133014	25.90	39 133015	72.75	39 133016	16.00	39 133017	79.00
39 133018	39.90	39 133019	113.28	39 133020	29.90	39 133021	10.71	39 133022	77.00	39 133023	57.45
39 133024	78.20	39 134001	59.00	39 134002	50.00	39 134003	17.20	39 134004	199.00	39 134005	27.90
39 134006	29.61	39 134007	43.00	39 134008	11.83	39 134009	39.90	39 134010	29.00	39 134011	39.70
39 134012	19.00	39 135001	282.60	39 135002	198.00	39 135003	284.05	39 135004	408.00	39 135005	129.00
39 135006	329.16	39 135007	123.90	39 135008	269.00	39 135009	83.45	39 135010	188.00	39 135011	93.90
39 135012	109.00	39 136001	89.00	39 136002	59.90	39 136003	76.00	39 136004	49.80	39 136005	37.00
39 136006	58.00	39 136007	94.00	39 136008	73.00	39 136009	19.90	39 136010	14.90	39 136011	29.90
39 136012	35.07	39 137001	1350.20	39 137002	1572.05	39 137003	370.00	39 137004	390.00	39 137005	402.14
39 137006	279.00	39 137007	305.00	39 137008	282.95	39 137009	1557.50	39 137010	999.00	39 137011	906.00
39 137012	1061.39	39 137013	314.62	39 137014	695.00	39 137015	897.00	39 137016	1101.17	39 137017	358.86
39 137018	585.40	39 137019	152.87	39 137020	12.00	39 137021	324.90	39 137022	639.00	39 137023	220.66
39 137024	410.00	39 137025	316.31	39 137026	460.39	39 137027	242.00	39 137028	299.00	39 138001	325.00
39 138002	312.50	39 138003	435.00	39 138004	318.00	39 138005	430.00	39 138006	545.00	39 138007	695.00
39 138008	365.00	39 139001	269.00	39 139002	945.56	39 139003	398.00	39 139004	1329.00	39 139005	236.70
39 139006	341.02	39 139007	936.00	39 139008	676.61	39 139009	169.00	39 139010	221.00	39 139011	799.90
39 139012	229.00	39 140001	199.00	39 140002	389.00	39 140003	294.73	39 140004	357.30	39 140005	337.50
39 140006	399.00	39 140007	373.50	39 140008	549.00	39 140009	299.00	39 140010	319.00	39 140011	438.02
39 140012	289.00	39 141001	1404.00	39 141002	469.00	39 141003	249.00	39 141004	539.00	39 141005	1299.00
39 141006	449.00	39 141007	372.00	39 141008	312.71	39 141009	199.76	39 141010	199.38	39 141011	253.50
39 141012	304.00	39 142001	698.00	39 142002	519.00	39 142003	999.00	39 142004	1199.00	39 142005	859.90
39 142006	919.76	39 142007	450.00	39 142008	529.00	39 142009	338.00	39 142010	499.00	39 142011	315.00
39 142012	310.00	39 143001	230.76	39 143002	25.38	39 143003	45.00	39 143004	264.00	39 143005	1255.38
39 143006	245.00	39 143007	412.18	39 143008	55.00	39 143009	399.00	39 143010	59.00	39 143011	503.10
39 143012	64.00	39 144001	45.00	39 144002	10.00	39 144003	13.80	39 144004	50.00	39 145001	75.00
39 145002	69.43	39 145003	75.00	39 145004	84.00	39 146001	80.00	39 146002	14.00	39 146003	16.00
39 146004	90.00	39 147001	555.74	39 147002	492.73	39 147003	613.47	39 147004	359.00	39 147005	609.51
39 147006	1105.00	39 147007	975.00	39 147008	189.00	39 147009	755.70	39 147010	254.50	39 147011	95.00
39 147012	4896.00	39 148001	500.00	39 148002	1965.00	39 148003	465.00	39 148004	17150.00	39 148005	3849.00
39 148006	2198.00	39 158001	1675.85	39 158002	1675.85	39 158003	1675.85	39 158004	1675.85	39 158005	1675.85
39 158006	1675.85	39 159001	111.95	39 160001	173.47	39 160002	369.25	39 160003	378.21	39 160004	644.62
39 160006	1166.61	39 160007	2455.97	39 161001	23.00	39 161002	45.99	39 161003	68.99	39 161004	96.72
39 161005	124.44	39 161006	173.58	39 161007	254.83	39 161008	336.09	39 161009	417.35	39 161010	498.61
39 161011	1451.82	39 161012	1898.77	39 161013	2345.72	39 161014	3463.09	39 161015	4580.46	39 161016	5474.35
39 161017	5697.83	39 161018	6815.20	39 161019	7932.57	39 161020	9049.94	39 161021	10617.31	39 161022	11284.68
39 161023	12402.05	39 161024	13519.42	39 161025	14636.79	39 161026	15754.16	39 161027	141.07	39 161028	2122.24
39 161029	2792.67	39 161030	3910.04	39 161031	4133.51	39 161032	16871.53	39 161033	17998.90	39 161034	22458.38
39 161035	26927.86	39 161036	31397.34	39 161037	35866.82	39 161038	44805.78	39 162001	50.73	39 162002	8.33
39 162003	15.37	39 162004	0.59	39 163001	230.53	39 164001	85.69	39 165001	433.88	39 166001	0.00
39 166002	0.00	39 166003	0.00	39 166004	0.00	39 166005	0.00	39 166006	0.00	39 166007	0.00
39 166008	0.00	39 166009	0.00	39 166010	0.00	39 167001	15.39	39 167002	10.37	39 167003	15.39
39 167004	10.37	39 167005	17.32	39 168001	600.00	39 168002	600.00	39 168003	350.00	39 168004	2900.00
39 168005	180.00	39 168006	625.00	39 168007	300.00	39 168008	1250.00	39 168009	875.00	39 168010	1200.00
39 169001	250.00	39 169002	55.00	39 169003	200.00	39 169004	650.00	39 169005	700.00	39 169006	807.83
39 179001	1048.50	39 179002	13280.00	39 179003	6605.00	39 179004	9875.18	39 179005	12625.00	39 179006	3948.00
39 180001	2640.00	39 180002	6385.00	39 180003	2899.00	39 180004	7070.33	39 181001	4385.00	39 181002	8495.00
39 181003	8096.12	39 181004	1135.00	39 182001	2957.00	39 182002	3289.00	39 182003	3167.50	39 182004	4432.94
39 183001	4857.50	39 183002	2329.50	39 183003	5865.00	39 183004	1745.01	39 184001	1921.50	39 184002	4792.05
39 184003	4998.00	39 184004	3203.53	39 185001	7500.00	39 185002	6845.00	39 185003	11400.00	39 185004	9798.00
39 186001	6950.00	39 186002	7586.00	39 186003	6145.00	39 186004	10416.26	39 187001	11420.00	39 187002	8569.00
39 187003	10990.00	39 187004	6895.00	39 188001	2699.00	39 188002	6200.00	39 188003	3978.00	39 188004	5890.00
39 189001	5729.00	39 189002	3145.00	39 189003	5250.00	39 189004	2145.00	39 190001	597.00	39 190002	1300.21
39 190003	695.07	39 190004	729.00	39 191001	3299.00	39 191002	3909.00	39 191003	3909.00	39 191004	299.00
39 191005	469.00	39 191006	322.00	39 192001	855.00	39 192002	652.50	39 192003	1257.00	39 192004	1380.00
39 193001	1148.00	39 193002	870.00	39 193003	1049.00	39 193004	435.00	39 194001	2199.00	39 194002	4399.00
39 194003	2249.00	39 194004	2334.00	39 195001	670.00	39 195002	299.00	39 195003	1315.00	39 195004	678.00
39 196001	11170.11	39 197001	6520.00	39 197002	13999.00	39 197003	3690.00	39 197004	14200.00	39 197005	6300.00
39 197006	7799.00	39 198001	3685.00	39 198002	3195.00	39 198003	3498.00	39 198004	1280.00	39 198005	2625.00
39 198006	5995.00	39 198007	6990.00	39 198008	3113.00	39 199001	1700.00	39 199002	1380.00	39 199003	1525.00
39 199004	1450.00	39 200001	89.00	39 200002	47.70	39 200003	74.00	39 200004	43.82	39 201001	39.90
39 201002	34.36	39 201003	11.75	39 201004	3.50	39 202001	36.68	39 202002	73.33	39 202003	93.31
39 202004	87.00	39 203001	16.70	39 203002	9.75	39 203003	10.00	39 203004	21.90	39 204001	126.00
39 204002	29.90	39 204003	59.45	39 204004	49.90	39 205001	141.00	39 205002	5.40	39 206001	29.90
39 206002	313.00	39 206003	329.00	39 206004	32.50	39 207001	745.00	39 207002	1144.08	39 207003	126.00
39 207004	590.00	39 208001	64.80	39 208002	35.90	39 208003	42.30	39 208004	36.24	39 209001	629.38
39 209002	736.97	39 209003	525.00	39 209004	457.24	39 209005	240.00	39 209006	599.00	39 209007	784.30
39 209008	551.00	39 210001	16.99	39 210002	20.00	39 210003	7.80	39 210004	37.21	39 210005	22.50
39 210006	95.50	39 210007	15.00	39 210008	104.00	39 211001	614.00	39 211002	81.00</		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 262003	24.90	39 262004	51.00	39 263001	35.00	39 263002	120.93	39 263003	73.00	39 263004	23.80
39 263005	12.15	39 263006	18.70	39 263007	26.95	39 263008	17.76	39 264001	117.00	39 264002	140.95
39 264003	32.50	39 264004	101.40	39 265001	49.00	39 265002	28.43	39 265003	41.20	39 265004	25.20
39 266001	35.50	39 266002	33.80	39 266003	27.56	39 266004	12.20	39 276001	8.50	39 276002	8.50
39 276003	8.50	39 276004	8.50	39 277001	8.50	39 277002	8.50	39 277003	8.50	39 277004	8.50
39 278001	75.00	39 278002	45.00	39 278003	76.00	39 278004	76.00	39 280001	993.00	39 280002	268.00
39 280003	270.00	39 280004	655.00	39 281001	1168.36	39 281002	1515.50	39 281003	4582.25	39 281004	2912.00
39 282001	689900.00	39 282002	519900.00	39 282003	417900.00	39 282004	839900.00	39 282005	347900.00	39 282006	502900.00
39 282007	242769.00	39 282008	132050.00	39 282009	969900.00	39 282010	271600.00	39 282011	646000.00	39 282012	164900.00
39 283001	17900.00	39 283002	1800.00	39 283003	4278.99	39 283004	15200.00	39 284001	16.02	39 284002	16.02
39 284003	16.02	39 284004	16.02	39 284005	16.02	39 284006	16.02	39 284007	16.02	39 285001	17.79
39 285002	17.79	39 285003	17.79	39 285004	17.79	39 285005	17.79	39 285006	17.79	39 285007	17.79
39 286001	55.50	39 286002	103.86	39 286003	67.37	39 286004	72.57	39 287001	1124.91	39 287002	1042.00
39 287003	1009.95	39 287004	895.90	39 288001	174.00	39 288002	53.90	39 288003	1420.00	39 288004	32.98
39 289001	1298.00	39 289002	1431.26	39 289003	1328.31	39 289004	761.00	39 290001	13106.25	39 290002	13106.22
39 291001	590.33	39 292001	183.00	39 292002	720.00	39 292003	465.00	39 292004	1500.00	39 293001	4500.00
39 293002	1000.00	39 293003	375.00	39 293004	3950.00	39 294001	55.00	39 294002	60.00	39 294003	80.00
39 294004	250.00	39 295027	42.00	39 295069	92.00	39 295070	47.00	39 295115	74.00	39 295116	74.00
39 295117	74.00	39 295132	60.00	39 296001	24.00	39 296002	20.00	39 306001	8993.17	39 306002	4365.00
39 306003	3317.71	39 306004	4400.00	39 307001	4832.50	39 307002	3208.33	39 307003	2615.83	39 307004	3402.50
39 308001	1400.00	39 308002	3100.00	39 308003	600.42	39 308004	495.83	39 309001	3945.42	39 309002	3274.17
39 309003	4541.67	39 309004	2920.83	39 310001	3312.50	39 310002	5757.92	39 310003	2243.08	39 310004	7085.42
39 311001	21700.00	39 311002	2105.00	39 311003	2728.00	39 311004	7500.00	39 312001	2622.83	39 312002	2791.67
39 312003	2275.00	39 312004	101.67	39 313001	2465.42	39 313002	2961.83	39 313003	2433.33	39 313004	4075.00
39 314001	72.00	39 314002	90.00	39 314003	250.00	39 314004	169.00	39 315001	309.00	39 315002	330.00
39 315003	225.00	39 315004	170.00	39 315005	160.00	39 315006	170.00	39 315007	880.00	39 315008	269.00
39 315009	170.00	39 315010	320.00	39 315011	90.50	39 315012	395.00	39 315013	165.00	39 315014	345.00
39 316001	29.90	39 316002	61.50	39 316003	15.90	39 316004	19.78	39 316005	12.00	39 316006	35.50
39 316007	15.90	39 316008	26.90	39 316009	2.75	39 316010	29.90	39 317001	11335.25	39 317002	2537.38
39 317003	4638.50	39 317004	3337.49	39 317005	2447.50	39 317006	5582.71	39 318001	1857.00	39 318002	817.00
39 318003	660.00	39 318004	980.00	39 318005	945.00	39 318006	1552.54	39 318007	1349.00	39 318008	1120.00
39 318009	890.00	39 318010	750.00	39 318011	807.00	39 318012	530.00	39 319001	189.00	39 319002	270.00
39 319003	299.00	39 319004	309.00	39 320001	80.00	39 320002	120.00	39 320003	829.75	39 320004	45.00
39 320005	290.00	39 320006	140.00	39 320007	200.00	39 320008	820.00	39 320009	50.00	39 320010	75.00
39 321001	50.00	39 321002	129.00	39 321003	35.00	39 321004	40.00	39 322001	285.00	39 322002	380.00
39 322003	399.00	39 322004	599.00	39 323001	95.00	39 323002	70.00	39 323003	85.00	39 323004	65.00
39 324001	500.00	39 324002	95.00	39 324003	500.00	39 324004	85.00	39 324005	2660.00	39 324006	3795.00
39 325001	7.00	39 325002	7.00	39 325003	10.00	39 325004	7.00	39 326001	45.00	39 326002	28.00
39 326003	27.00	39 326004	45.00	39 327001	105.05	39 327002	37.50	39 327003	100.64	39 327004	18.50
39 328001	263.43	39 328002	495.00	39 328003	127.50	39 328004	138.00	39 328005	910.12	39 328006	49.00
39 328007	263.71	39 328008	50.00	39 328009	275.31	39 328010	260.00	39 329001	5.00	39 329002	2999.00
39 329003	7990.00	39 329004	1592.50	39 330001	105.00	39 330002	305.00	39 330003	345.00	39 330004	185.82
39 330005	199.00	39 330006	229.00	39 331001	195.41	39 331002	112.00	39 331003	100.00	39 331004	109.60
39 332001	81.00	39 332002	700.00	39 332003	5945.00	39 332004	5998.00	39 342001	63.00	39 342002	44.00
39 342003	33.00	39 342004	42.00	39 342005	59.00	39 342006	43.00	39 342007	68.50	39 342008	47.00
39 342009	42.00	39 342010	52.00	39 343001	109.00	39 343002	292.00	39 343003	110.00	39 343004	200.00
39 343005	252.00	39 343006	115.00	39 343007	40.00	39 343008	50.00	39 343009	85.00	39 343010	30.00
39 343011	45.00	39 343012	55.00	39 343013	61.00	39 343014	66.00	39 343015	43.50	39 343016	93.00
39 343017	150.00	39 343018	92.00	39 344001	200.00	39 344002	95.00	39 344003	1200.20	39 344004	16000.00
39 345001	18100.00	39 345002	24800.00	39 345003	3650.00	39 345004	7500.00	39 346001	91.00	39 346002	91.00
39 346003	91.00	39 346004	1555.00	39 346005	91.00	39 346006	91.00	39 346007	10.00	39 346008	10.00
39 346009	15.00	39 346010	14.00	39 346011	17.00	39 346012	15.00	39 346013	16.50	39 346014	9.50
39 346015	16.50	39 346016	14.00	39 346017	12.25	39 346018	9.50	39 346019	17.00	39 346020	10.00
39 346021	15.00	39 346022	17.00	39 346023	15.00	39 346024	16.50	39 346025	10.90	39 346026	14.50
39 346027	104.17	39 346028	75.00	39 346029	83.33	39 346030	35.00	39 346031	12.80	39 346032	14.75
39 346033	59.59	39 346034	13.90	39 346035	10.60	39 346036	58.82	39 346037	34.84	39 346038	23.08
39 346039	123.46	39 346040	111.76	39 346041	6.00	39 346042	4.00	39 346043	6.50	39 346044	5.38
39 346045	6.38	39 346046	6.05	39 346047	1.50	39 346048	1.68	39 346049	1.70	39 346050	1.50
39 346051	2.38	39 346052	1.65	39 346053	56.43	39 346054	44.85	39 346055	57.35	39 346056	45.04
39 346057	160.00	39 346058	125.00	39 346059	90.20	39 346060	162.50	39 346061	40.70	39 346062	65.00
39 346063	305.00	39 346064	88.25	39 346065	78.95	39 346066	66.67	39 346067	59.57	39 346068	110.53
39 346069	95.95	39 346070	45.71	39 346071	68.58	39 346072	141.79	39 346073	26.82	39 346074	14.00
39 346075	32.63	39 346076	17.78	39 346077	12.90	39 346078	38.33	39 346079	24.00	39 346080	50.20
39 346081	11.68	39 346082	32.81	39 346083	13.90	39 346084	18.90	39 346085	61.40	39 346086	107.20
39 346087	14.00	39 346088	97.75	39 346089	91.27	39 346090	133.45	39 346091	13.00	39 346092	12.25
39 346093	13.50	39 346094	19.90	39 346095	15.30	39 346096	15.14	39 346097	45.00	39 346098	40.00
39 346099	45.00	39 346100	65.00	39 346101	43.50	39 346102	32.90	39 346103	38.50	39 346104	39.50
39 346105	42.50	39 346106	65.00	39 346107	41.25	39 346108	42.00	39 346109	95.75	39 346110	96.00
39 346111	94.00	39 346112	88.00	39 346113	92.75	39 346114	89.50	39 346115	37.00	39 346116	22.00
39 346117	90.00	39 346118	100.00	39 346119	95.00	39 346120	91.00	39 346121	94.00	39 346122	110.00
39 346123	80.00	39 346124	91.00	39 346125	90.00	39 346126	79.00	39 346127	145.00	39 346128	136.00
39 346129	130.00	39 346130	149.00	39 346131	130.25	39 346132	140.00	39 346133	100.00	39 346134	130.00
39 346135	120.00	39 346136	119.00	39 346137	130.00	39 346138	135.50	39 346139	130.00	39 346140	140.00
39 346141	90.00	39 346142	96.00	39 346143	90.00	39 346144	106.00	39 346145	145.00	39 346146	154.00
39 346147	214.00	39 346148	174.00	39 346149	186.00	39 346150	359.00	39 346151	149.00	39 346152	220.00
39 346153	140.00	39 346154	136.00	39 346155	120.00	39 346156	125.00	39 346157	144.00	39 346158	136.00
39 346159	92.00	39 346160	84.00	39 346161	43.25	39 346162	55.00	39 346163	37.90	39 346164	55.00
39 346165	62.00	39 346166	33.00	39 346167	399.00	39 346168	69.00	39 346169	80.00	39 346170	156.00
39 346171	122.00	39 346172	160.00	39 346173	126.00	39 346174	268.00	39 346175	160.00	39 346176	136.00
39 346177	106.00	39 346178	48.00	3							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 053005	45.00	40 053006	42.50	40 053007	41.75	40 053008	44.50	40 054001	16.85	40 054002	17.05
40 054003	16.38	40 054004	11.25	40 055001	84.13	40 055002	28.75	40 055003	77.50	40 055004	39.90
40 055005	29.00	40 055006	21.50	40 055007	33.75	40 055008	93.30	40 056001	8.55	40 056002	8.35
40 056003	9.38	40 056004	18.00	40 056005	7.25	40 056006	5.63	40 056007	8.05	40 056008	6.75
40 057001	24.63	40 057002	17.65	40 057003	23.65	40 057004	21.15	40 058001	19.40	40 058002	17.10
40 058003	17.73	40 058004	13.00	40 058005	10.00	40 058006	20.40	40 058007	17.50	40 058008	16.23
40 058009	17.05	40 058010	27.50	40 058011	12.25	40 058012	13.50	40 058013	12.50	40 058014	14.75
40 059001	19.25	40 059002	15.70	40 059003	22.50	40 059004	12.00	40 059005	15.75	40 059006	16.08
40 059007	11.50	40 059008	12.00	40 059009	18.80	40 059010	11.50	40 060001	34.53	40 060002	26.73
40 060003	7.35	40 060004	27.45	40 060005	14.00	40 060006	15.00	40 060007	12.00	40 060008	13.75
40 060009	17.00	40 060010	18.00	40 061001	23.03	40 061002	5.25	40 061003	4.50	40 061004	95.00
40 061005	72.50	40 061006	6.33	40 061007	6.00	40 061008	14.00	40 062001	106.25	40 062002	16.93
40 062003	18.20	40 062004	18.90	40 062005	33.75	40 062006	10.00	40 062007	15.00	40 062008	17.50
40 063001	11.18	40 063002	15.65	40 063003	11.30	40 063004	16.00	40 063005	10.75	40 063006	15.00
40 063007	10.00	40 063008	10.00	40 063009	8.00	40 063010	10.00	40 064001	8.55	40 064002	10.95
40 064003	6.90	40 064004	7.30	40 064005	20.00	40 064006	8.60	40 064007	9.25	40 064008	10.50
40 065001	12.90	40 065002	16.55	40 065003	18.20	40 065004	19.90	40 065005	14.00	40 065006	14.00
40 065007	12.75	40 065008	13.00	40 066001	13.40	40 066002	10.05	40 066003	11.00	40 066004	13.03
40 066005	9.50	40 066006	11.75	40 066007	10.50	40 066008	10.50	40 067001	23.15	40 067002	18.23
40 067003	21.15	40 067004	19.15	40 067005	18.00	40 067006	17.00	40 067007	15.50	40 067008	10.50
40 068001	19.33	40 068002	20.00	40 068003	23.90	40 068004	22.40	40 068005	2.00	40 068006	1.88
40 068007	20.00	40 068008	18.05	40 069001	11.05	40 069002	11.00	40 069003	10.20	40 069004	11.15
40 070001	24.20	40 070002	18.50	40 070003	26.15	40 070004	24.30	40 070005	22.00	40 070006	22.00
40 070007	19.50	40 070008	21.50	40 071001	11.28	40 071002	13.18	40 071003	11.83	40 071004	13.95
40 072001	20.00	40 072002	30.40	40 072003	20.10	40 072004	32.85	40 073001	26.73	40 073002	46.90
40 073003	17.50	40 073004	27.28	40 074001	39.00	40 074002	27.90	40 074003	22.50	40 074004	44.14
40 074005	28.50	40 074006	23.89	40 074007	38.00	40 074008	25.50	40 075001	32.00	40 075002	35.00
40 075003	87.00	40 075004	57.80	40 076001	25.58	40 076002	22.41	40 076003	25.15	40 076004	24.14
40 077001	234.71	40 077002	85.00	40 077003	240.00	40 077004	269.00	40 077005	105.00	40 077006	97.50
40 077007	240.00	40 077008	140.00	40 078001	10.30	40 078002	33.17	40 078003	17.93	40 078004	15.00
40 079001	59.09	40 079002	69.77	40 079003	42.11	40 079004	46.25	40 080001	25.69	40 080002	23.53
40 080003	29.24	40 080004	30.23	40 081001	53.26	40 081002	36.79	40 081003	76.47	40 081004	55.23
40 081005	46.22	40 081006	45.37	40 082001	95.24	40 082002	88.94	40 082003	83.09	40 082004	97.35
40 083001	32.50	40 083002	37.00	40 083003	41.00	40 083004	125.00	40 083005	56.55	40 083006	24.20
40 084001	22.40	40 084002	20.50	40 084003	21.00	40 084004	33.00	40 084005	17.25	40 084006	16.00
40 085001	359.00	40 085002	244.50	40 085003	300.00	40 085004	621.87	40 086001	212.00	40 086002	200.00
40 086003	180.00	40 086004	240.00	40 087001	6.93	40 087002	16.50	40 087003	18.33	40 087004	8.60
40 087005	16.25	40 087006	11.00	40 087007	9.00	40 087008	9.00	40 087009	18.33	40 087010	7.00
40 088001	7.33	40 088002	1.87	40 088003	8.33	40 088004	10.38	40 088005	7.25	40 088006	7.70
40 088007	7.33	40 088008	8.00	40 089001	79.31	40 089002	67.93	40 089003	61.54	40 089004	76.84
40 090001	9.00	40 090002	8.90	40 090003	126.44	40 090004	48.61	40 091001	684.69	40 091002	9.05
40 091003	29.83	40 091004	129.79	40 092001	189.85	40 092002	169.35	40 092003	169.59	40 092004	122.60
40 093001	360.00	40 093002	38.57	40 093003	39.91	40 093004	112.50	40 094001	136.11	40 094002	69.47
40 094003	85.47	40 094004	55.78	40 095001	183.11	40 095002	110.00	40 095003	87.73	40 095004	112.16
40 095005	106.67	40 095006	240.95	40 096001	109.52	40 096002	81.18	40 096003	61.43	40 096004	400.00
40 097001	118.00	40 097002	40.00	40 097003	181.50	40 097004	195.00	40 098001	133.00	40 098002	140.00
40 098003	140.00	40 098004	89.00	40 099001	380.00	40 099002	320.00	40 099003	360.00	40 099004	360.00
40 100001	209.00	40 100002	272.00	40 100003	179.00	40 100004	257.81	40 101001	200.00	40 101002	200.00
40 101003	292.50	40 101004	240.00	40 102001	37.00	40 102002	38.25	40 102003	35.21	40 102004	33.00
40 102005	34.03	40 102006	27.82	40 102007	30.66	40 102008	40.29	40 102009	56.60	40 102010	26.31
40 103001	198.57	40 103002	95.00	40 103003	342.86	40 103004	222.53	40 104001	329.86	40 104002	255.71
40 104003	135.00	40 104004	193.33	40 104005	330.72	40 104006	210.00	40 105001	145.33	40 105002	140.00
40 105003	185.00	40 105004	97.00	40 106001	119.00	40 106002	95.00	40 106003	168.37	40 106004	744.65
40 107001	237.99	40 107002	129.00	40 107003	149.00	40 107004	169.15	40 107005	379.99	40 107006	115.20
40 108001	48.00	40 108002	49.75	40 108003	40.50	40 108004	40.00	40 108005	49.00	40 108006	48.75
40 118001	258.00	40 118002	540.00	40 118003	279.00	40 118004	299.00	40 118005	159.00	40 118006	229.00
40 118007	129.90	40 118008	549.00	40 118009	529.00	40 118010	799.00	40 118011	399.00	40 118012	248.00
40 119001	104.00	40 119002	218.00	40 119003	300.72	40 119004	296.70	40 119005	399.00	40 119006	99.00
40 119007	16.90	40 119008	179.00	40 119009	44.90	40 119010	138.00	40 119011	569.00	40 119012	199.00
40 120001	38.00	40 120002	149.00	40 120003	79.00	40 120004	89.00	40 120005	75.00	40 120006	79.90
40 120007	45.00	40 120008	29.90	40 120009	289.00	40 120010	65.00	40 120011	28.00	40 120012	98.00
40 121001	899.00	40 121002	399.00	40 121003	198.00	40 121004	399.90	40 121005	429.00	40 121006	999.00
40 121007	399.00	40 121008	249.00	40 121009	579.00	40 121010	139.90	40 121011	499.00	40 121012	458.00
40 121013	348.00	40 121014	390.00	40 121015	268.00	40 121016	749.00	40 121017	999.00	40 121018	249.45
40 121019	1390.00	40 121020	149.00	40 121021	579.00	40 121022	540.00	40 121023	248.00	40 121024	290.00
40 122001	534.53	40 122002	1998.00	40 122003	2581.85	40 122004	1996.00	40 122005	2390.00	40 122006	1798.00
40 122007	699.00	40 122008	4499.00	40 122009	619.00	40 122010	2799.00	40 122011	3004.23	40 122012	5449.00
40 123001	291.14	40 123002	849.00	40 123003	675.00	40 123004	699.00	40 123005	159.00	40 123006	179.00
40 123007	59.00	40 123008	99.90	40 123009	298.00	40 123010	178.00	40 123011	198.00	40 123012	150.00
40 124001	298.00	40 124002	74.90	40 124003	229.00	40 124004	79.90	40 124005	289.00	40 124006	99.00
40 124007	769.00	40 124008	799.00	40 124009	499.00	40 124010	198.00	40 124011	198.00	40 124012	178.00
40 125001	17.90	40 125002	119.00	40 125003	49.90	40 125004	39.00	40 125005	199.00	40 125006	148.00
40 125007	489.00	40 125008	189.00	40 125009	99.00	40 125010	238.00	40 125011	84.90	40 125012	368.00
40 126001	99.90	40 126002	34.90	40 126003	13.90	40 126004	99.90	40 126005	39.90	40 126006	74.90
40 126007	209.00	40 126008	78.00	40 126009	132.00	40 126010	499.00	40 126011	148.00	40 126012	99.90
40 127001	358.00	40 127002	159.00	40 127003	248.00	40 127004	329.00	40 127005	480.00	40 127006	119.90
40 127007	519.00	40 127008	709.00	40 127009	709.00	40 127010	299.00	40 127011	999.00	40 127012	298.00
40 127013	364.00	40 127014	298.00	40 127015	198.00	40 127016	129.00	40 127017	299.00	40 127018	999.00
40 127019	789.48	40 127020	290.00	40 127021	288.00	40 127022	198.00	40 127023	599.00	40 127024	208.00
40 128001	34.59	40 128002	20.90	40 128003	84.90	40 128004	900.00	40 128005	298.00	40 128006	990.00
40 128007	1299.00	40 128008	69.90	40 128							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 141001	699.00	40 141002	209.77	40 141003	489.00	40 141004	639.00	40 141005	324.45	40 141006	298.00	40 141007	699.00
40 141007	629.00	40 141008	719.00	40 141009	599.00	40 141010	518.00	40 141011	699.00	40 141012	1199.00	40 142001	790.96
40 142001	790.96	40 142002	1249.00	40 142003	719.00	40 142004	1199.00	40 142005	692.00	40 142006	689.00	40 142007	629.00
40 142007	629.00	40 143001	969.00	40 143002	999.00	40 143003	559.00	40 143004	755.00	40 143005	498.00	40 143006	468.57
40 143006	468.57	40 143007	271.00	40 143008	458.00	40 143009	379.00	40 143010	898.17	40 143011	479.00	40 143012	488.55
40 143012	488.55	40 144001	299.50	40 144002	529.00	40 144003	164.00	40 144004	528.51	40 144005	568.25	40 144006	150.00
40 144006	150.00	40 144007	50.00	40 144008	40.00	40 144009	40.00	40 145001	100.00	40 145002	86.00	40 145003	81.00
40 145003	81.00	40 145004	83.00	40 146001	30.00	40 146002	19.00	40 146003	15.00	40 146004	170.00	40 147001	2099.00
40 147001	2099.00	40 147002	2043.84	40 147003	719.00	40 147004	148.00	40 147005	1049.00	40 147006	299.00	40 147007	149.00
40 147007	149.00	40 148001	7599.00	40 148002	319.00	40 148003	529.00	40 147011	1249.00	40 147012	1299.00	40 148001	749.00
40 148001	749.00	40 148002	519.00	40 148003	369.00	40 148004	559.00	40 148005	979.00	40 148006	398.00	40 158001	1825.33
40 158001	1825.33	40 158002	1825.33	40 158003	1825.33	40 158004	1825.33	40 158005	1825.33	40 158006	1825.33	40 159001	105.91
40 159001	105.91	40 160001	134.91	40 160002	181.61	40 160003	336.03	40 160004	134.91	40 160005	181.61	40 160006	336.03
40 160006	336.03	40 161001	23.00	40 161002	45.99	40 161003	68.99	40 161004	96.72	40 161005	124.44	40 161006	173.58
40 161006	173.58	40 161007	254.83	40 161008	336.09	40 161009	417.35	40 161010	498.61	40 161011	1557.27	40 161012	2039.36
40 161012	2039.36	40 161013	2521.46	40 161014	3726.70	40 161015	4931.94	40 161016	5896.13	40 161017	6137.18	40 161018	7342.42
40 161018	7342.42	40 161019	8547.66	40 161020	9759.90	40 161021	10958.14	40 161022	12163.38	40 161023	13368.62	40 161024	14573.86
40 161024	14573.86	40 161025	15779.10	40 161026	16984.34	40 161027	18188.58	40 161028	2280.41	40 161029	3003.55	40 161030	4260.79
40 161030	4260.79	40 161031	4449.84	40 161032	48320.58	40 161033	19394.82	40 161034	24215.78	40 161035	29036.74	40 161036	33857.70
40 161036	33857.70	40 161037	38678.66	40 161038	40320.58	40 162001	15.47	40 162002	15.47	40 162003	0.00	40 162004	8.37
40 162004	8.37	40 164001	76.23	40 165001	320.23	40 166001	0.00	40 166002	0.00	40 166003	0.00	40 166004	0.00
40 166004	0.00	40 166005	0.00	40 166006	0.00	40 166007	0.00	40 166008	0.00	40 166009	0.00	40 166010	0.00
40 166010	0.00	40 167001	15.39	40 167002	10.37	40 167003	15.39	40 167004	10.37	40 167005	17.32	40 168001	2000.00
40 168001	2000.00	40 168002	1100.00	40 168003	6115.15	40 168004	775.00	40 168005	1000.00	40 168006	3200.00	40 168007	5000.00
40 168007	5000.00	40 168008	1050.00	40 168009	1262.50	40 168010	1250.00	40 169001	490.00	40 169002	100.00	40 169003	500.00
40 169003	500.00	40 169004	300.00	40 169005	696.00	40 169006	200.00	40 179001	5149.00	40 179002	37995.00	40 179003	10956.10
40 179003	10956.10	40 179004	35992.00	40 179005	5519.00	40 179006	2849.00	40 180001	1249.00	40 180002	3799.00	40 180003	3799.00
40 180003	3799.00	40 180004	899.00	40 181001	3649.00	40 181002	10499.25	40 181003	7198.99	40 181004	7049.00	40 182001	2899.00
40 182001	2899.00	40 182002	1443.00	40 182003	2699.00	40 182004	2429.84	40 183001	4959.00	40 183002	7849.00	40 183003	3969.00
40 183003	3969.00	40 183004	2349.00	40 184001	2819.00	40 184002	6699.00	40 184003	5819.50	40 184004	19999.00	40 185001	9602.00
40 185001	9602.00	40 185002	7119.00	40 185003	46497.00	40 185004	14999.00	40 186001	3499.00	40 186002	54499.00	40 186003	7424.50
40 186003	7424.50	40 186004	5709.00	40 187001	9119.00	40 187002	16399.00	40 187003	8749.00	40 187004	4495.00	40 188001	9499.00
40 188001	9499.00	40 188002	12239.15	40 188003	7649.00	40 188004	5995.00	40 189001	13859.00	40 189002	8584.00	40 189003	5299.00
40 189003	5299.00	40 190001	4999.00	40 190002	1758.35	40 190003	1076.39	40 190004	3007.60	40 190005	2907.15	40 191001	2449.00
40 191001	2449.00	40 191002	321.50	40 191003	1199.00	40 191004	317.00	40 191005	1910.50	40 191006	2599.00	40 192001	210.00
40 192001	210.00	40 192002	1290.00	40 192003	488.00	40 192004	2259.00	40 193001	849.00	40 193002	1499.00	40 193003	1799.50
40 193003	1799.50	40 193004	539.50	40 194001	2199.50	40 194002	2265.00	40 194003	2749.00	40 194004	2598.00	40 195001	359.00
40 195001	359.00	40 195002	317.85	40 195003	1199.00	40 195004	499.00	40 196001	11170.11	40 196002	4799.00	40 197001	18049.00
40 197001	18049.00	40 197002	15999.00	40 197003	6495.00	40 197004	11849.00	40 197005	5499.00	40 197006	7049.00	40 198001	3200.00
40 198001	3200.00	40 198002	5309.00	40 198003	4124.00	40 198004	678.00	40 198005	4999.00	40 198006	2199.00	40 198007	1199.00
40 198007	1199.00	40 199001	474.00	40 199002	2999.00	40 199003	729.00	40 199004	2099.00	40 200001	77.00	40 200002	25.00
40 200002	25.00	40 200003	89.00	40 200004	33.50	40 201001	15.63	40 201002	13.80	40 201003	8.00	40 201004	32.00
40 201004	32.00	40 202001	84.00	40 202002	55.67	40 202003	117.00	40 202004	15.00	40 203001	26.50	40 203002	15.00
40 203002	15.00	40 203003	19.50	40 203004	14.00	40 204001	83.00	40 204002	42.00	40 204003	33.00	40 204004	90.72
40 204004	90.72	40 205001	58.00	40 205002	28.40	40 206001	268.00	40 206002	26.00	40 206003	4.15	40 206004	115.65
40 206004	115.65	40 207001	422.47	40 207002	258.00	40 207003	229.15	40 207004	419.50	40 208001	118.30	40 208002	175.15
40 208002	175.15	40 208003	145.10	40 208004	34.50	40 209001	748.00	40 209002	3119.00	40 209003	1899.00	40 209004	419.00
40 209004	419.00	40 209005	559.00	40 209006	298.00	40 209007	550.00	40 209008	84.00	40 210001	45.00	40 210002	189.00
40 210002	189.00	40 210003	68.40	40 210004	11.90	40 210005	15.00	40 210006	18.50	40 210007	246.82	40 210008	199.00
40 210008	199.00	40 211001	739.00	40 211002	1559.00	40 211003	398.00	40 211004	429.00	40 212001	296.00	40 212002	89.00
40 212002	89.00	40 212003	149.00	40 212004	199.00	40 213001	400.00	40 213002	669.00	40 213003	49.00	40 213004	49.00
40 213004	49.00	40 214001	25.88	40 214002	21.06	40 214003	19.30	40 214004	25.83	40 214005	28.00	40 214006	38.79
40 214006	38.79	40 214007	52.60	40 214008	24.20	40 215001	13.25	40 215002	25.63	40 215003	18.90	40 215004	18.47
40 215004	18.47	40 215005	52.60	40 215006	16.68	40 216001	8.06	40 216002	9.89	40 216003	6.31	40 216004	8.58
40 216004	8.58	40 217001	24.29	40 217002	28.75	40 217003	35.43	40 217004	26.57	40 217005	31.50	40 217006	33.17
40 217006	33.17	40 218001	53.00	40 218002	44.00	40 218003	60.00	40 218004	167.39	40 219001	43.88	40 219002	39.00
40 219002	39.00	40 219003	58.00	40 219004	6.00	40 229001	308.90	40 229002	280.00	40 229003	177.00	40 229004	2043.00
40 229004	2043.00	40 229005	325.44	40 229006	906.00	40 229007	320.00	40 229008	1172.50	40 229009	265.00	40 229010	1214.36
40 229010	1214.36	40 229011	454.00	40 229012	489.00	40 229013	329.00	40 229014	323.00	40 229015	150.00	40 229016	672.00
40 229016	672.00	40 229017	274.00	40 229018	742.00	40 229019	1619.29	40 229020	289.00	40 230001	181.00	40 230002	85.15
40 230002	85.15	40 230003	487.50	40 230004	388.00	40 230005	134.00	40 230006	562.00	40 231001	1561.00	40 231002	174.00
40 231002	174.00	40 231003	352.00	40 231004	824.00	40 232001	34.00	40 232002	25.00	40 232003	51.50	40 232004	281.00
40 232004	281.00	40 233001	145.00	40 233002	611.00	40 233003	235.00	40 233004	343.00	40 233005	47.50	40 233006	189.00
40 233006	189.00	40 234001	453.00	40 234002	159.17	40 234003	362.50	40 234004	120.00	40 235001	165.50	40 235002	178.00
40 235002	178.00	40 235003	144.00	40 235004	737.50	40 236001	12.00	40 236002	126.50	40 236003	30.50	40 236004	65.00
40 236004	65.00	40 237001	44.50	40 237002	24.45	40 237003	42.45	40 237004	109.50	40 238001	139.00	40 238002	257.00
40 238002	257.00	40 238003	337.20	40 238004	309.45	40 239001	60.00	40 239002	38.90	40 239003	101.00	40 239004	19.00
40 239004	19.00</												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 318003	840.00	40 318004	700.00	40 318005	400.00	40 318006	1500.00	40 318007	1550.00	40 318008	2540.00
40 318009	819.00	40 318010	1795.00	40 318011	1165.00	40 318012	600.00	40 319001	469.00	40 319002	209.00
40 319003	399.00	40 319004	196.00	40 320001	385.00	40 320002	16.00	40 320003	60.00	40 320004	1400.00
40 320005	290.00	40 320006	50.00	40 320007	321.00	40 320008	195.00	40 320009	80.00	40 320010	4500.00
40 321001	45.00	40 321002	40.00	40 321003	31.00	40 321004	77.00	40 322001	389.00	40 322002	389.00
40 322003	599.00	40 322004	12.00	40 323001	55.00	40 323002	50.00	40 323003	185.00	40 323004	57.50
40 324001	220.00	40 324002	230.00	40 324003	28400.00	40 324004	1000.00	40 324005	3000.00	40 324006	200.00
40 325001	12.00	40 325002	10.00	40 325003	10.00	40 325004	7.00	40 326001	47.00	40 326002	40.00
40 326003	47.00	40 326004	27.00	40 327001	63.44	40 327002	47500.00	40 327003	58.67	40 327004	32.00
40 328001	1198.00	40 328002	169.00	40 328003	179.00	40 328004	196.00	40 328005	199.00	40 328006	46.41
40 328007	60.81	40 328008	106.22	40 328009	299.00	40 328010	399.00	40 329001	2.50	40 329002	55.00
40 329003	2399.00	40 329004	7999.00	40 330001	392.90	40 330002	17.50	40 330003	289.00	40 330004	279.00
40 330005	187.00	40 330006	349.76	40 331001	389.00	40 331002	111.00	40 331003	249.00	40 331004	522.00
40 332001	4300.00	40 332002	1395.00	40 332003	4193.10	40 332004	5410.45	40 342001	51.00	40 342002	72.00
40 342003	65.00	40 342004	22.00	40 342005	29.00	40 342006	63.00	40 342007	54.00	40 342008	77.00
40 342009	115.00	40 342010	49.00	40 343001	159.00	40 343002	201.00	40 343003	235.00	40 343004	201.00
40 343005	147.00	40 343006	81.00	40 343007	155.00	40 343008	137.00	40 343009	55.00	40 343010	62.00
40 343011	61.00	40 343012	62.00	40 343013	55.00	40 343014	83.00	40 343015	60.00	40 343016	57.00
40 343017	55.00	40 343018	207.00	40 344001	700.00	40 344002	15000.00	40 344003	1624.00	40 344004	25000.00
40 345001	19000.00	40 345002	17425.00	40 345003	4578.10	40 345004	17860.00	40 346001	1130.00	40 346002	136.95
40 346003	319.55	40 346004	136.95	40 346005	136.95	40 346006	136.95	41 001001	9.50	41 001002	10.00
41 001003	11.70	41 001004	11.50	41 001005	10.00	41 001006	10.00	41 001007	10.75	41 001008	10.75
41 001009	11.00	41 001010	10.00	41 002001	42.86	41 002002	40.12	41 003001	11.50	41 003002	9.00
41 003003	130.85	41 004001	16.00	41 004002	18.33	41 005001	4.00	41 005002	3.50	41 005003	3.50
41 006001	1.50	41 006002	1.30	41 006003	1.75	41 007001	49.21	41 007002	42.19	41 008001	127.78
41 008002	128.00	41 009001	73.00	41 009002	292.00	41 010001	64.20	41 010002	71.53	41 010003	62.72
41 010004	63.89	41 011001	22.50	41 011002	31.82	41 012001	38.33	41 012002	30.00	41 013001	10.00
41 013002	26.32	41 014001	15.00	41 014002	101.14	41 014003	58.75	41 015001	17.00	41 015002	25.58
41 015003	16.50	41 016001	55.00	41 016002	63.50	41 016003	33.40	41 016004	36.25	41 016005	44.00
41 016006	30.25	41 017001	79.90	41 017002	88.00	41 017003	88.65	41 017004	90.00	41 017005	24.00
41 017006	98.00	41 017007	110.00	41 017008	64.90	41 017009	74.00	41 018001	120.00	41 018002	125.25
41 018003	120.00	41 018004	95.90	41 018005	118.00	41 018006	174.00	41 018007	85.00	41 018008	87.40
41 018009	88.00	41 018010	246.50	41 018011	180.00	41 018012	174.90	41 018013	159.00	41 018014	120.00
41 018015	120.00	41 018016	130.00	41 019001	80.00	41 019002	24.90	41 019003	55.00	41 019004	379.00
41 019004	64.00	41 020001	73.00	41 020002	122.50	41 021001	82.00	41 021002	112.00	41 021003	54.00
41 022001	94.57	41 022002	56.00	41 023001	68.00	41 023002	80.00	41 023003	540.00	41 023004	173.00
41 023005	86.00	41 024001	184.75	41 024002	144.00	41 025001	66.00	41 025002	80.00	41 025003	54.00
41 025004	50.00	41 025005	74.90	41 025006	140.00	41 025007	200.00	41 025008	189.90	41 026001	177.50
41 026002	289.90	41 027001	72.40	41 027002	106.25	41 028001	51.65	41 028002	118.27	41 028003	75.71
41 029001	490.99	41 029002	329.41	41 030001	14.72	41 030002	16.50	41 030003	17.90	41 030004	11.00
41 030005	17.38	41 031001	103.33	41 031002	114.99	41 032001	282.50	41 032002	33.33	41 032003	42.64
41 033001	37.60	41 033002	24.00	41 033003	23.90	41 034001	116.45	41 034002	66.00	41 035001	155.00
41 035002	88.00	41 036001	122.50	41 036002	142.50	41 037001	52.06	41 037002	60.00	41 038001	114.63
41 038002	151.26	41 039001	65.00	41 039002	31.15	41 040001	122.22	41 040002	162.89	41 041001	58.57
41 041002	100.54	41 042001	20.00	41 042002	32.80	41 042003	22.50	41 043001	29.10	41 043002	24.50
41 043003	21.50	41 043004	32.50	41 043005	20.42	41 044001	35.00	41 044002	33.75	41 044003	49.00
41 044004	36.90	41 045001	10.08	41 045002	11.50	41 045003	13.00	41 045004	12.00	41 046001	40.70
41 046002	38.00	41 046003	40.00	41 046004	42.00	41 047001	22.00	41 047002	14.90	41 047003	51.00
41 047004	6.00	41 047005	78.00	41 047006	18.40	41 047007	10.00	41 047008	25.00	41 047009	32.00
41 047010	15.00	41 048001	14.50	41 048002	18.00	41 048003	14.00	41 048004	11.00	41 049001	8.00
41 049002	8.90	41 049003	6.00	41 049004	5.50	41 050001	19.50	41 050002	25.65	41 050003	19.00
41 050004	19.00	41 051001	20.00	41 051002	17.90	41 051003	20.90	41 051004	25.50	41 052001	90.00
41 052002	62.50	41 052003	78.23	41 052004	80.00	41 053001	45.00	41 053002	36.90	41 053003	45.00
41 053004	37.75	41 054001	18.50	41 054002	20.05	41 055001	60.00	41 055002	42.90	41 055003	40.00
41 055004	41.70	41 056001	10.00	41 056002	8.20	41 056003	8.00	41 056004	7.50	41 057001	35.25
41 057002	17.95	41 058001	11.50	41 058002	10.50	41 058003	21.65	41 058004	8.00	41 058005	11.00
41 058006	17.05	41 058007	11.00	41 059001	12.00	41 059002	18.90	41 059003	9.50	41 059004	13.00
41 059005	21.90	41 060001	24.15	41 060002	12.25	41 060003	15.50	41 060004	13.00	41 060005	15.00
41 061001	8.50	41 061002	82.50	41 061003	7.00	41 061004	14.90	41 062001	12.00	41 062002	18.90
41 062003	58.50	41 062004	14.00	41 063001	10.50	41 063002	19.65	41 063003	10.50	41 063004	11.00
41 063005	10.50	41 064001	9.50	41 064002	13.90	41 064003	20.00	41 064004	10.00	41 065001	21.40
41 065002	17.00	41 065003	15.00	41 065004	16.00	41 066001	10.00	41 066002	8.50	41 066003	10.00
41 066004	8.00	41 067001	31.00	41 067002	18.93	41 067003	40.00	41 067004	36.00	41 068001	12.25
41 068002	20.65	41 068003	36.00	41 068004	11.86	41 069001	10.50	41 069002	11.00	41 069003	16.25
41 070002	14.75	41 070003	15.50	41 070004	16.00	41 071001	14.00	41 071002	14.50	41 072001	16.50
41 072002	42.00	41 073001	16.50	41 073002	51.00	41 074001	28.00	41 074002	22.00	41 074003	28.00
41 074004	40.00	41 075001	33.80	41 075002	35.00	41 076001	21.03	41 076002	23.86	41 077001	239.00
41 077002	82.50	41 077003	70.00	41 077004	154.00	41 078001	24.18	41 078002	32.81	41 079001	67.50
41 079002	40.00	41 080001	26.50	41 080002	28.13	41 081001	44.82	41 081002	42.28	41 081003	40.00
41 082001	99.78	41 082002	67.72	41 083001	125.00	41 083002	59.53	41 083003	16.65	41 084001	15.50
41 084002	24.50	41 084003	15.00	41 085001	484.76	41 085002	323.88	41 086001	130.25	41 086002	228.00
41 087001	15.00	41 087002	7.20	41 087003	12.25	41 087004	14.38	41 087005	8.36	41 088001	0.68
41 088002	10.33	41 088003	8.00	41 088004	11.67	41 089001	55.24	41 089002	64.10	41 090001	8.43
41 090002	89.77	41 091001	259.74	41 091002	32.87	41 092001	205.45	41 092002	155.56	41 093001	2.93
41 093002	33.43	41 094001	92.36	41 094002	159.09	41 095001	88.46	41 095002	77.97	41 095003	6.00
41 096001	60.71	41 096002	74.17	41 097001	14.00	41 097002	39.88	41 098001	120.00	41 098002	76.00
41 099001	320.00	41 099002	320.00	41 100001	205.00	41 100002	30.63	41 101001	210.00	41 101002	200.00
41 102001	37.21	41 102002	36.62	41 102003	30.99	41 102004	27.71	41 102005	40.85	41 103001	271.43
41 103002	103.45	41 104001	120.33	41 104002	122.34	41 104003	350.01	41 104004	120.40	41 105001	125.33
41 106001	66.00	41 106002	82.00	41 107001	155.00	41 107002	234.67	41 107003	202.66	41 108001	30.00
41 108002	48.75	41 108003	49.00	41 110001	79.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 147005	498.00	41 147006	999.00	41 148001	1850.00	41 148002	210.00	41 148003	1780.00	41 158001	2679.21
41 158002	2679.21	41 158003	2679.21	41 158004	2679.21	41 159001	116.44	41 160001	313.00	41 160002	366.00
41 160003	393.00	41 161001	23.00	41 161002	45.99	41 161003	68.99	41 161004	96.72	41 161005	124.44
41 161006	174.58	41 161007	254.83	41 161008	336.00	41 161009	417.35	41 161010	498.61	41 161011	1451.82
41 161012	1898.77	41 161013	2345.72	41 161014	3463.00	41 161015	4580.46	41 161016	5474.35	41 161017	5697.93
41 161018	6815.20	41 161019	7932.57	41 161020	9049.94	41 161021	10167.31	41 161022	11284.68	41 161023	12402.95
41 161024	13519.42	41 161025	14636.79	41 161026	15754.16	41 161027	141.07	41 161028	2122.24	41 161029	2792.67
41 161030	3910.04	41 161031	4133.51	41 161032	16871.53	41 161033	17988.90	41 161034	22458.38	41 161035	26927.86
41 161036	31397.34	41 161037	35866.82	41 161038	44805.78	41 162001	8.21	41 162002	15.17	41 163001	282.43
41 164001	71.15	41 165001	466.78	41 166001	0.00	41 166002	0.00	41 166003	0.00	41 166004	0.00
41 166005	0.00	41 166006	0.00	41 166007	0.00	41 166008	0.00	41 166009	0.00	41 166010	0.00
41 167001	15.39	41 167002	10.37	41 167003	15.39	41 167004	10.37	41 167005	17.32	41 168001	170.00
41 168002	172.50	41 168003	45.00	41 168004	170.00	41 168005	200.00	41 169001	350.00	41 169002	1100.00
41 169003	450.00	41 179001	16445.98	41 179002	9999.00	41 179003	5579.00	41 180001	575.00	41 180002	1459.00
41 181001	5999.00	41 181002	5499.00	41 182001	3514.00	41 182002	1831.71	41 183001	3006.03	41 183002	5010.72
41 184001	1899.00	41 184002	154.00	41 185001	7649.00	41 185002	18514.07	41 186001	14684.85	41 186002	8249.00
41 187001	10699.00	41 187002	10690.00	41 188001	3999.00	41 188002	8299.00	41 189001	735.00	41 189002	2221.50
41 190001	1999.00	41 190002	749.00	41 191001	2999.00	41 191002	2650.00	41 191003	379.00	41 192001	218.00
41 192002	990.00	41 193001	1149.00	41 193002	199.00	41 194001	1990.00	41 194002	1214.00	41 195001	187.00
41 195002	369.00	41 196001	11170.11	41 197001	4999.00	41 197002	4799.00	41 197003	11890.00	41 198001	7490.00
41 198002	8709.00	41 198003	1099.00	41 198004	1040.00	41 199001	3699.00	41 199002	7699.00	41 200001	75.00
41 200002	44.90	41 201001	13.00	41 201002	29.90	41 202001	119.00	41 202002	98.00	41 203001	15.40
41 203002	14.00	41 204001	79.00	41 204002	26.50	41 205001	104.00	41 206001	296.94	41 206002	39.00
41 207001	874.00	41 207002	215.00	41 208001	119.00	41 208002	41.00	41 209001	195.00	41 209002	115.00
41 209003	80.66	41 209004	90.00	41 210001	7.99	41 210002	29.90	41 210003	46.50	41 210004	69.00
41 211001	280.00	41 211002	215.00	41 212001	60.75	41 212002	111.75	41 213001	29.99	41 213002	49.99
41 214001	22.78	41 214002	26.75	41 214003	30.56	41 214004	30.56	41 215001	19.11	41 215002	138.66
41 215003	18.71	41 216001	11.80	41 216002	11.08	41 217001	26.19	41 217002	33.13	41 217003	22.95
41 218001	38.00	41 218002	34.00	41 219001	30.25	41 219002	6.50	41 220001	295.00	41 220002	268.00
41 229003	297.12	41 229004	984.10	41 229005	310.00	41 229006	285.60	41 229007	498.00	41 229008	283.92
41 229009	18.73	41 230001	513.00	41 230002	315.50	41 230003	147.36	41 231001	764.00	41 231002	385.00
41 232001	40.00	41 232002	159.50	41 233001	99.00	41 233002	148.50	41 233003	137.76	41 234001	392.25
41 234002	514.00	41 235001	255.00	41 235002	161.00	41 236001	25.00	41 236002	36.00	41 237001	40.00
41 237002	41.24	41 238001	49.50	41 238002	570.50	41 239001	75.00	41 239002	65.00	41 240001	138.99
41 240002	147.00	41 241001	26.00	41 241002	535.08	41 242001	729.55	41 242002	31.00	41 243001	1150.00
41 243002	379.00	41 244001	6000.00	41 244002	750.00	41 244003	450.00	41 244004	675.00	41 245001	400.00
41 245002	500.00	41 245003	400.00	41 245004	500.00	41 246001	754.00	41 246002	928.00	41 247001	18500.00
41 247002	5400.00	41 248001	12000.00	41 248002	1500.00	41 249001	522.00	41 249002	700.00	41 250001	1856.00
41 250002	1076.48	41 251001	100.00	41 251002	62.00	41 251003	170.00	41 251004	200.00	41 252001	160.00
41 252002	47.50	41 253001	100.00	41 253002	300.00	41 253003	130.00	41 254001	37.38	41 254002	28.50
41 255001	59.50	41 255002	117.00	41 256001	219.00	41 256002	484.00	41 256003	196.00	41 257001	42.00
41 257002	33.45	41 258001	44.50	41 258002	62.00	41 258003	65.63	41 259001	136.13	41 259002	92.45
41 260001	32.50	41 260002	22.90	41 261001	86.00	41 261002	24.60	41 261003	52.50	41 261004	239.00
41 262001	24.90	41 262002	79.00	41 263001	68.86	41 263002	22.00	41 263003	15.50	41 263004	16.00
41 264001	95.50	41 264002	73.50	41 265001	11.52	41 265002	30.00	41 266001	9.00	41 266002	11.20
41 276001	6.50	41 276002	7.50	41 277001	6.50	41 277002	8.50	41 278001	60.00	41 278002	80.00
41 280001	145.00	41 280002	27.50	41 281001	1370.00	41 281002	1831.75	41 282001	212990.00	41 282002	356300.00
41 282003	158000.00	41 282004	177900.00	41 282005	193000.00	41 282006	349900.00	41 283001	1600.00	41 283002	33179.90
41 284001	15.78	41 284002	15.78	41 284003	15.78	41 284004	15.78	41 284005	15.78	41 284006	15.78
41 285001	17.55	41 285002	17.55	41 285003	17.55	41 285004	17.55	41 285005	17.55	41 285006	17.55
41 286001	81.11	41 286002	87.28	41 287001	1918.90	41 287002	1963.08	41 288001	120.00	41 288002	250.15
41 289001	1529.00	41 289002	1352.65	41 290001	14593.41	41 291001	186.18	41 292001	565.66	41 292002	250.00
41 293001	835.20	41 293002	400.00	41 294001	700.00	41 294002	174.00	41 295010	58.00	41 295018	63.00
41 295103	83.00	41 295133	325.00	41 295134	325.00	41 295149	33.00	41 295150	33.00	41 296001	10.00
41 306001	1434.17	41 306002	1182.50	41 307001	1783.33	41 307002	3440.00	41 308001	1465.83	41 308002	2650.00
41 309001	2207.50	41 309002	2689.17	41 310001	3393.58	41 310002	784.17	41 311001	3730.00	41 311002	6000.00
41 312001	1691.67	41 312002	1160.00	41 313001	2699.17	41 313002	2130.83	41 314001	265.00	41 314002	146.00
41 315001	250.00	41 315002	160.00	41 315003	195.00	41 315004	361.00	41 315005	190.00	41 315006	355.00
41 315007	195.00	41 316001	36.00	41 316002	54.52	41 316003	14.93	41 316004	8.50	41 316005	40.00
41 317001	2280.10	41 317002	6209.63	41 317003	1669.38	41 318001	1705.00	41 318002	750.00	41 318003	1330.00
41 318004	550.00	41 318005	900.00	41 318006	1260.00	41 319001	335.00	41 319002	319.00	41 320001	80.00
41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	250.00	41 320005	250.00	41 321001	44.00	41 321002	56.00
41 322001	389.00	41 322002	702.00	41 323001	60.00	41 323002	550.00	41 324001	60.00	41 324002	500.00
41 324003	590.00	41 325001	8.00	41 325002	5.00	41 326001	43.00	41 326002	27.00	41 327001	18.00
41 327002	69.67	41 328001	106.78	41 328002	1199.00	41 328003	269.00	41 329001	1299.00	41 329002	55.00
41 329001	2599.00	41 329002	129.00	41 330001	289.00	41 330002	239.00	41 330003	18.90	41 331001	249.00
41 331002	179.00	41 332001	45.00	41 332002	480.00	41 332003	37.00	41 332004	89.00	41 332005	72.00
41 334004	39.00	41 334005	79.00	41 334006	176.00	41 334007	114.00	41 334008	209.00	41 334009	179.00
41 334005	40.00	41 334006	75.00	41 334007	65.00	41 334008	68.00	41 334009	45.00	41 334010	58.00
41 344002	17000.00	41 345001	4060.00	41 345002	5568.00	41 346001	240.00	41 346002	1555.00	41 346003	120.00
42 001001	11.00	42 001002	12.00	42 001003	9.50	42 001004	9.90	42 001005	9.50	42 001006	13.00
42 001007	13.00	42 001008	13.00	42 001009	13.00	42 001010	13.00	42 002001	52.50	42 002002	67.50
42 003001	10.90	42 003002	29.41	42 003003	8.00	42 004001	25.50	42 004002	19.46	42 005001	4.75
42 005002	5.05	42 005003	5.00	42 006001	1.50	42 006002	1.50	42 006003	1.88	42 007001	40.63
42 007002	49.21	42 008001	96.00	42 008002	125.00	42 009001	73.00	42 009002	79.50	42 010001	58.33
42 010002	61.73	42 010003	35.88	42 010004	82.87	42 011001	22.00	42 011002	22.00	42 012001	38.71
42 012002	26.00	42 013001	47.00	42 013002	10.00	42 014001	76.61	42 014002	44.00	42 014003	86.92
42 015001	16.20	42 015002	15.85	42 015003	20.90	42 016001	34.50	42 016002	42.00	42 016003	30.50
42 016004	30.00	42 016005	37.00	42 016006	32.00	42 017001	60.50	42 017002	62.00	42 017	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 074002	23.50	42 074003	30.00	42 074004	21.63	42 075001	48.00	42 075002	38.00	42 076001	21.55
42 076002	23.72	42 077001	70.00	42 077002	123.75	42 077003	140.00	42 077004	140.00	42 078001	21.49
42 078002	6.34	42 079001	90.64	42 079002	29.55	42 080001	24.51	42 080002	34.55	42 081001	50.21
42 081002	42.97	42 082003	54.44	42 082001	96.46	42 082002	103.32	42 083001	25.71	42 083002	56.19
42 083003	37.00	42 084001	20.50	42 084002	16.00	42 084003	14.88	42 085001	463.16	42 085002	440.48
42 086001	120.00	42 086002	170.70	42 087001	9.50	42 087002	20.00	42 087003	5.04	42 087004	7.25
42 087005	17.50	42 088001	0.84	42 088002	11.67	42 088003	13.40	42 088004	11.80	42 089001	55.71
42 089002	66.41	42 090001	8.50	42 090002	90.67	42 091001	25.96	42 091002	14.00	42 092001	117.50
42 092002	116.62	42 093001	2.81	42 093002	46.40	42 094001	90.74	42 094002	84.75	42 095001	102.00
42 095002	53.00	42 095003	70.32	42 096001	94.05	42 096002	200.00	42 097001	41.00	42 097002	109.00
42 098001	76.00	42 098002	90.00	42 099001	250.00	42 099002	193.00	42 100001	130.00	42 100002	54.38
42 101001	160.00	42 101002	160.00	42 102001	28.72	42 102002	39.44	42 102003	40.85	42 102004	35.21
42 102005	38.03	42 103001	253.00	42 103002	170.53	42 104001	216.43	42 104002	305.72	42 104003	357.00
42 105001	86.67	42 105002	263.99	42 106001	174.50	42 106002	313.33	42 107001	139.95	42 107002	220.00
42 107003	154.53	42 108001	49.00	42 108002	48.00	42 108003	48.00	42 110001	549.00	42 110002	559.00
42 110003	149.00	42 118004	119.99	42 118005	449.00	42 118006	149.25	42 119001	149.00	42 119002	130.00
42 119003	160.90	42 119004	43.00	42 119005	149.00	42 119006	89.00	42 120001	75.00	42 120002	21.50
42 120003	99.00	42 120004	39.50	42 120005	44.99	42 120006	40.00	42 121001	629.00	42 121002	535.00
42 121003	90.99	42 121004	193.71	42 121005	449.00	42 121006	599.00	42 121007	699.00	42 121008	697.71
42 121009	619.00	42 121010	290.00	42 121011	425.00	42 121012	269.00	42 122001	849.99	42 122002	684.00
42 122003	2499.00	42 122004	1349.00	42 122005	479.99	42 122006	749.00	42 123001	99.00	42 123002	199.00
42 123003	179.00	42 123004	289.00	42 123005	179.00	42 123006	179.00	42 124001	95.72	42 124002	255.00
42 124003	119.99	42 124004	142.64	42 124005	169.99	42 124006	99.00	42 125001	219.00	42 125002	49.00
42 125003	119.00	42 125004	54.90	42 125005	58.65	42 125006	81.41	42 126001	114.00	42 126002	29.00
42 126003	20.00	42 126004	25.00	42 126005	27.90	42 126006	29.50	42 127001	189.00	42 127002	179.99
42 127003	452.17	42 127004	599.00	42 127005	452.17	42 127006	249.00	42 127007	229.00	42 127008	214.00
42 127009	199.00	42 127010	255.00	42 127011	109.99	42 127012	179.00	42 128001	326.31	42 128002	225.00
42 128003	319.00	42 128004	359.99	42 128005	329.00	42 128006	183.10	42 128007	429.00	42 128008	305.85
42 128009	59.99	42 128010	469.00	42 128011	408.14	42 128012	305.85	42 128013	323.24	42 128014	159.99
42 128015	179.00	42 128016	230.11	42 128017	154.99	42 128018	149.99	42 129001	117.15	42 129002	89.00
42 129003	210.30	42 129004	139.00	42 129005	99.00	42 129006	240.43	42 130001	699.00	42 130002	249.00
42 130003	169.00	42 130004	149.00	42 130005	219.00	42 130006	319.00	42 131001	249.00	42 131002	199.00
42 131003	154.00	42 131004	140.26	42 131005	169.15	42 131006	99.99	42 131007	429.00	42 131008	256.00
42 131009	149.99	42 131010	130.99	42 131011	230.29	42 131012	135.15	42 132001	359.00	42 132002	64.00
42 132003	77.00	42 132004	199.00	42 132005	279.00	42 132006	99.00	42 133001	69.00	42 133002	39.00
42 133003	45.00	42 133004	39.00	42 133005	129.00	42 133006	69.00	42 133007	49.00	42 133008	39.00
42 133009	99.00	42 133010	49.00	42 133011	29.00	42 133012	55.00	42 134001	20.00	42 134002	19.00
42 134003	29.00	42 134004	15.75	42 134005	34.50	42 134006	33.74	42 135001	129.00	42 135002	129.99
42 135003	55.00	42 135004	179.00	42 135005	99.00	42 135006	149.00	42 136001	15.00	42 136002	29.99
42 136003	42.09	42 136004	49.00	42 136005	75.00	42 136006	21.75	42 137001	649.00	42 137002	180.00
42 137003	35.00	42 137004	169.00	42 137005	199.99	42 137006	211.65	42 137007	169.00	42 137008	319.00
42 137009	199.99	42 137010	169.00	42 137011	119.99	42 137012	299.00	42 137013	169.15	42 137014	315.00
42 138001	129.98	42 138002	103.00	42 138003	160.00	42 138004	216.00	42 139001	549.00	42 139002	629.00
42 139003	269.00	42 139004	425.00	42 139005	219.00	42 139006	379.00	42 140001	490.00	42 140002	359.00
42 140003	209.00	42 140004	435.00	42 140005	365.00	42 140006	369.00	42 141001	569.00	42 141002	199.00
42 141003	525.00	42 141004	599.00	42 141005	569.00	42 141006	289.00	42 142001	799.00	42 142002	649.00
42 142003	369.00	42 142004	719.00	42 142005	569.00	42 142006	529.00	42 143001	179.00	42 143002	299.00
42 143003	325.00	42 143004	279.00	42 143005	149.00	42 143006	409.00	42 144001	10.75	42 144002	170.00
42 145001	150.00	42 145002	25.00	42 146001	15.00	42 146002	15.00	42 147001	69.00	42 147002	1649.00
42 147003	119.00	42 147004	159.00	42 147005	1049.00	42 147006	354.00	42 148001	1750.00	42 148002	438.00
42 148003	1699.00	42 150001	2060.67	42 150002	115.58	42 160001	38.52	42 160002	38.47	42 160003	42.98
42 161001	23.00	42 161002	45.99	42 161003	68.99	42 161004	96.72	42 161005	124.44	42 161006	152.16
42 161007	233.42	42 161008	314.68	42 161009	395.94	42 161010	477.20	42 161011	639.71	42 161012	1898.77
42 161013	2345.72	42 161014	3463.09	42 161015	4580.46	42 161016	5474.35	42 161017	5697.83	42 161018	6815.20
42 161019	7932.57	42 161020	9049.94	42 161021	10167.31	42 161022	11284.68	42 161023	12402.05	42 161024	13519.42
42 161025	14636.79	42 161026	15754.16	42 161027	141.07	42 161028	2122.24	42 161029	2792.67	42 161030	3910.04
42 161031	4133.51	42 161032	16871.53	42 161033	17988.90	42 161034	22458.38	42 161035	26927.86	42 161036	31397.34
42 161037	35866.82	42 161038	44805.78	42 162001	14.87	42 162002	8.03	42 164001	83.81	42 165001	768.13
42 166001	0.00	42 166002	0.00	42 166003	0.00	42 166004	0.00	42 166005	0.00	42 166006	0.00
42 166007	0.00	42 166008	0.00	42 166009	0.00	42 166010	0.00	42 167001	15.39	42 167002	10.37
42 167003	15.39	42 167004	10.37	42 167005	24.32	42 168001	500.00	42 168002	700.00	42 168003	653.33
42 168004	1200.00	42 168005	650.00	42 169001	293.00	42 169002	340.00	42 169003	270.00	42 179001	5499.00
42 179002	5691.00	42 179003	4775.00	42 180001	5436.00	42 180002	2649.00	42 181001	5399.00	42 181002	2799.00
42 182001	2949.00	42 182002	2874.09	42 183001	2349.00	42 183002	2121.00	42 184001	2099.00	42 184002	3995.00
42 185001	9574.00	42 185002	9649.00	42 186001	15000.00	42 186002	5999.00	42 187001	6459.00	42 187002	5840.00
42 188001	4699.00	42 188002	5399.00	42 189001	6999.00	42 189002	4399.00	42 190001	1199.00	42 190002	989.00
42 191001	4499.00	42 191002	279.00	42 191003	529.00	42 192001	439.00	42 192002	1499.00	42 193001	579.00
42 193002	979.00	42 194001	1899.00	42 194002	1140.00	42 195001	359.00	42 195002	239.00	42 196001	11170.11
42 197001	5249.00	42 197002	6299.00	42 197003	5049.00	42 198001	3999.00	42 198002	4245.00	42 198003	2099.00
42 198004	2699.00	42 199001	3199.00	42 199002	1139.00	42 200001	54.00	42 200002	46.29	42 201001	14.50
42 201002	20.00	42 202001	60.50	42 202002	109.00	42 203001	1.20	42 203002	10.50	42 204001	31.10
42 204002	33.25	42 205001	218.34	42 206001	544.00	42 206002	179.00	42 207001	299.00	42 207002	1244.00
42 208001	77.00	42 208002	77.50	42 209001	259.00	42 209002	255.00	42 209003	349.00	42 209004	229.00
42 210001	7.99	42 210002	29.00	42 210003	15.00	42 210004	119.00	42 211001	195.00	42 211002	314.90
42 212001	144.66	42 212002	39.21	42 213001	49.00	42 213002	179.00	42 214001	29.00	42 214002	25.90
42 214003	24.60	42 214004	41.25	42 215001	21.65	42 215002	16.50	42 215003	26.25	42 216001	12.00
42 216002	6.90	42 217001	34.11	42 217002	31.75	42 217003	34.88	42 218001	35.75	42 218002	37.50
42 219001	59.00	42 219002	38.00	42 220001	373.00	42 220002	351.34	42 220003	262.00	42 220004	229.75
42 220005	694.00	42 220006	390.00	42 220007	247.50	42 220008	205.67	42 220009	433.00	42 220010	136.00
4											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 342003	47.00	42 342004	44.00	42 342005	36.00	42 343001	60.50	42 343002	83.00	42 343003	135.00
42 343004	214.00	42 343005	50.00	42 343006	20.00	42 343007	55.00	42 343008	99.00	42 343009	135.00
42 344001	3300.00	42 344002	2600.00	42 345001	4400.00	42 345002	6000.00	42 346001	1130.00	42 346002	176.00
42 346003	105.00	43 001001	16.50	43 001002	17.00	43 001003	17.63	43 001004	16.50	43 001005	8.50
43 001006	16.00	43 001007	17.25	43 001008	16.75	43 001009	16.00	43 001010	16.00	43 001011	9.50
43 001012	17.00	43 001013	16.50	43 001014	10.00	43 001015	16.00	43 001016	16.00	43 001017	16.50
43 001018	15.50	43 001019	10.00	43 001020	9.90	43 002001	51.81	43 002002	67.50	43 002003	74.97
43 002004	39.80	43 003001	11.10	43 003002	13.00	43 003003	59.35	43 003004	10.43	43 003005	15.00
43 003006	14.38	43 004001	25.75	43 004002	97.29	43 004003	18.22	43 004004	17.52	43 005001	5.50
43 005002	7.00	43 005003	5.40	43 005004	2.50	43 005005	6.00	43 005006	7.00	43 006001	1.45
43 006002	5.00	43 006003	2.00	43 006004	1.30	43 006005	4.00	43 006006	5.00	43 007001	57.00
43 007002	42.56	43 007003	50.00	43 007004	41.91	43 008001	109.29	43 008002	17.50	43 008003	101.14
43 008004	152.50	43 009001	184.00	43 009002	73.00	43 009003	90.00	43 009004	92.25	43 010001	61.85
43 010002	66.67	43 010003	61.54	43 010004	65.38	43 010005	167.91	43 010006	73.89	43 010007	88.73
43 010008	94.12	43 011001	31.11	43 011002	20.81	43 011003	31.00	43 011004	29.50	43 012001	42.16
43 012002	41.81	43 012003	45.91	43 012004	48.80	43 013001	11.05	43 013002	8.90	43 013003	15.99
43 013004	20.00	43 014001	91.61	43 014002	53.00	43 014003	40.14	43 014004	94.00	43 014005	187.11
43 014006	61.70	43 015001	17.64	43 015002	10.53	43 015003	18.00	43 015004	23.93	43 015005	13.61
43 015006	13.44	43 016001	57.50	43 016002	64.25	43 016003	46.00	43 016004	42.00	43 016005	34.90
43 016006	38.30	43 016007	32.00	43 016008	36.50	43 016009	44.00	43 016010	50.00	43 016011	32.90
43 016012	32.70	43 017001	78.00	43 017002	80.00	43 017003	68.00	43 017004	85.00	43 017005	78.98
43 017006	75.00	43 017007	30.00	43 017008	74.00	43 017009	35.00	43 017010	88.90	43 017011	104.00
43 017012	75.00	43 017013	98.00	43 017014	103.00	43 017015	83.75	43 017016	69.20	43 017017	52.50
43 017018	85.00	43 018001	152.00	43 018002	140.00	43 018003	140.00	43 018004	141.90	43 018005	149.50
43 018006	145.50	43 018007	136.00	43 018008	120.00	43 018009	82.00	43 018010	69.60	43 018011	130.00
43 018012	90.00	43 018013	69.00	43 018014	307.50	43 018015	80.00	43 018016	70.00	43 018017	92.00
43 018018	77.00	43 018019	199.00	43 018020	197.00	43 018021	219.00	43 018022	144.00	43 018023	159.00
43 018024	174.00	43 018025	172.50	43 018026	163.00	43 018027	136.00	43 018028	140.00	43 018029	120.00
43 018030	92.95	43 018031	75.00	43 018032	94.95	43 018033	75.00	43 018034	69.95	43 019001	389.00
43 019002	38.00	43 019003	80.00	43 019004	32.00	43 019005	60.00	43 019006	62.00	43 019007	92.50
43 019008	105.00	43 020001	99.50	43 020002	107.30	43 020003	125.00	43 020004	47.25	43 021001	104.17
43 021002	115.60	43 021003	160.50	43 021004	68.75	43 021005	79.00	43 021006	23.33	43 022001	56.90
43 022002	27.39	43 022003	48.03	43 022004	68.85	43 023001	114.03	43 023002	61.70	43 023003	52.00
43 023004	52.25	43 023005	110.18	43 023006	279.30	43 023007	86.00	43 023008	174.00	43 023009	64.53
43 023010	79.50	43 024001	234.00	43 024002	204.00	43 024003	150.00	43 024004	97.00	43 025001	170.00
43 025002	60.00	43 025003	66.50	43 025004	32.00	43 025005	55.00	43 025006	120.00	43 025007	46.40
43 025008	57.00	43 025009	299.00	43 025010	100.25	43 025011	64.25	43 025012	120.00	43 025013	159.00
43 025014	189.00	43 025015	52.00	43 025016	84.00	43 026001	170.00	43 026002	309.00	43 026003	244.00
43 026004	179.00	43 027001	141.50	43 027002	65.00	43 027003	29.90	43 027004	75.00	43 028001	183.96
43 028002	86.06	43 028003	42.14	43 028004	58.82	43 028005	111.15	43 028006	74.29	43 029001	437.50
43 029002	388.70	43 029003	427.57	43 029004	456.19	43 030001	17.38	43 030002	14.50	43 030003	10.61
43 030004	21.50	43 030005	33.90	43 030006	17.20	43 030007	13.48	43 030008	19.00	43 030009	16.90
43 030010	12.44	43 031001	79.50	43 031002	140.19	43 031003	118.70	43 031004	111.11	43 032001	280.00
43 032002	37.50	43 032003	44.57	43 032004	41.75	43 032005	44.94	43 032006	228.50	43 033001	30.13
43 033002	62.00	43 033003	32.70	43 033004	33.16	43 033005	32.08	43 033006	27.95	43 034001	118.42
43 034002	114.00	43 034003	100.00	43 034004	97.00	43 035001	312.78	43 035002	165.02	43 035003	110.00
43 035004	112.00	43 036001	137.50	43 036002	132.50	43 036003	95.00	43 036004	180.00	43 037001	49.19
43 037002	56.22	43 037003	31.60	43 037004	42.22	43 038001	159.25	43 038002	146.00	43 038003	133.13
43 038004	100.38	43 039001	56.50	43 039002	60.00	43 039003	90.00	43 039004	36.00	43 040001	168.30
43 040002	87.00	43 040003	252.50	43 040004	290.00	43 041001	102.50	43 041002	62.80	43 041003	125.57
43 041004	117.25	43 042001	50.00	43 042002	26.85	43 042003	55.38	43 042004	37.50	43 042005	21.80
43 042006	22.95	43 043001	29.00	43 043002	22.22	43 043003	60.00	43 043004	22.67	43 043005	23.85
43 043006	21.50	43 043007	123.42	43 043008	27.50	43 043009	20.17	43 043010	34.44	43 044001	40.00
43 044002	35.45	43 044003	38.83	43 044004	37.65	43 044005	36.23	43 044006	40.00	43 044007	40.00
43 044008	26.45	43 045001	12.40	43 045002	8.00	43 045003	14.43	43 045004	11.40	43 045005	11.15
43 045006	16.00	43 045007	12.25	43 045008	8.30	43 046001	50.00	43 046002	24.90	43 046003	47.10
43 046004	43.60	43 046005	42.45	43 046006	67.50	43 046007	47.45	43 046008	42.50	43 047001	27.50
43 047002	15.40	43 047003	37.90	43 047004	25.00	43 047005	14.00	43 047006	59.90	43 047007	14.90
43 047008	15.90	43 047009	84.25	43 047010	12.38	43 047011	6.50	43 047012	9.75	43 047013	11.05
43 047014	13.73	43 047015	12.70	43 047016	11.43	43 047017	30.00	43 047018	17.90	43 047019	17.20
43 047020	22.95	43 048001	25.00	43 048002	15.50	43 048003	14.65	43 048004	15.40	43 048005	17.15
43 048006	26.25	43 048007	17.45	43 048008	16.83	43 049001	7.90	43 049002	10.70	43 049003	9.00
43 049004	11.15	43 049005	25.00	43 049006	10.00	43 049007	5.00	43 049008	12.95	43 050001	13.50
43 050002	14.75	43 050003	11.25	43 050004	16.40	43 050005	27.95	43 050006	19.45	43 050007	17.45
43 050008	11.00	43 051001	32.50	43 051002	17.90	43 051003	23.88	43 051004	24.58	43 051005	20.90
43 051006	30.00	43 051007	26.95	43 051008	17.50	43 052001	72.50	43 052002	57.98	43 052003	112.50
43 052004	59.90	43 052005	72.50	43 052006	59.98	43 052007	75.15	43 052008	77.45	43 053001	50.00
43 053002	57.35	43 053003	58.85	43 053004	36.90	43 053005	50.00	43 053006	49.15	43 053007	50.00
43 053008	59.95	43 054001	20.90	43 054002	18.00	43 054003	19.00	43 054004	19.40	43 055001	60.00
43 055002	83.03	43 055003	95.58	43 055004	32.90	43 055005	46.50	43 055006	79.50	43 055007	65.00
43 055008	60.00	43 056001	10.00	43 056002	8.73	43 056003	9.75	43 056004	8.90	43 056005	9.90
43 056006	8.75	43 056007	11.18	43 056008	11.00	43 057001	36.25	43 057002	18.25	43 057003	20.35
43 057004	19.15	43 058001	32.40	43 058002	7.75	43 058003	9.00	43 058004	21.90	43 058005	17.13
43 058006	13.00	43 058007	15.80	43 058008	15.90	43 058009	22.40	43 058010	13.75	43 058011	8.00
43 058012	10.00	43 058013	18.45	43 058014	25.75	43 059001	16.40	43 059002	14.50	43 059003	16.25
43 059004	17.20	43 059005	15.00	43 059006	16.84	43 059007	17.30	43 059008	19.00	43 059009	16.90
43 059010	12.50	43 060001	27.50	43 060002	18.00	43 060003	29.83	43 060004	23.10	43 060005	23.40
43 060006	18.00	43 060007	18.00	43 060008	23.73	43 060009	17.75	43 060010	19.75	43 061001	5.40
43 061002	120.00	43 061003	5.00	43 061004	62.10	43 061005	6.50	43 061006	12.75	43 061007	15.75
43 061008	130.90	43 062001	35.00	43 062002	17.13	43 062003	50.58	43 062004	90.00	43 062005	45.00
43 062006	115.00	43 062007	34.70	43 062008	75.50	43 063001	15.30	43 063002	18.05	43 063003	16.80

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 100004	151.69	43 101001	220.00	43 101002	220.00	43 101003	240.00	43 101004	227.50	43 102001	26.29
43 102002	21.36	43 102003	27.58	43 102004	35.21	43 102005	38.46	43 102006	40.85	43 102007	38.03
43 102008	40.48	43 102009	33.80	43 102010	28.33	43 103001	292.86	43 103002	188.42	43 103003	141.12
43 103004	264.00	43 104001	200.43	43 104002	67.55	43 104003	120.00	43 104004	337.14	43 104005	121.26
43 104006	198.19	43 105001	146.67	43 105002	280.00	43 105003	149.81	43 105004	51.62	43 106001	80.00
43 106002	314.60	43 106003	82.00	43 106004	348.00	43 107001	219.00	43 107002	166.66	43 107003	369.34
43 107004	96.72	43 107005	161.33	43 107006	305.33	43 108001	48.50	43 108002	48.50	43 108003	48.25
43 108004	48.75	43 108005	40.75	43 108006	51.50	43 118001	149.00	43 118002	249.00	43 118003	99.90
43 118004	413.88	43 118005	219.00	43 118006	199.00	43 118007	433.30	43 118008	168.00	43 118009	119.99
43 118010	849.00	43 118011	249.00	43 118012	249.00	43 119001	34.90	43 119002	104.90	43 119003	34.90
43 119004	39.90	43 119005	809.50	43 119006	98.00	43 119007	24.99	43 119008	129.90	43 119009	55.00
43 119010	85.00	43 119011	180.77	43 119012	65.00	43 120001	39.90	43 120002	32.90	43 120003	28.00
43 120004	29.90	43 120005	34.90	43 120006	29.99	43 120007	29.90	43 120008	14.99	43 120009	42.00
43 120010	9.90	43 120011	39.90	43 120012	40.00	43 121001	199.00	43 121002	199.00	43 121003	428.90
43 121004	149.99	43 121005	129.90	43 121006	249.00	43 121007	439.90	43 121008	446.23	43 121009	198.00
43 121010	139.99	43 121011	329.00	43 121012	1049.00	43 121013	229.00	43 121014	189.00	43 121015	249.90
43 121016	616.73	43 121017	248.00	43 121018	349.00	43 121019	234.90	43 121020	899.00	43 121021	189.00
43 121022	99.00	43 121023	279.00	43 121024	129.00	43 122001	349.90	43 122002	1500.00	43 122003	2299.00
43 122004	690.00	43 122005	790.00	43 122006	580.00	43 122007	1790.00	43 122008	790.00	43 122009	300.00
43 122010	529.00	43 122011	429.00	43 122012	999.00	43 123001	281.78	43 123002	42.90	43 123003	90.00
43 123004	99.90	43 123005	138.00	43 123006	199.99	43 123007	139.90	43 123008	109.99	43 123009	182.33
43 123010	496.83	43 123011	149.90	43 123012	144.51	43 124001	69.90	43 124002	74.00	43 124003	199.90
43 124004	121.91	43 124005	199.00	43 124006	98.00	43 124007	129.99	43 124008	104.30	43 124009	79.99
43 124010	249.99	43 124011	79.75	43 124012	599.00	43 125001	109.87	43 125002	9.90	43 125003	195.82
43 125004	229.00	43 125005	629.10	43 125006	89.90	43 125007	89.00	43 125008	14.90	43 125009	198.00
43 125010	79.90	43 125011	59.00	43 125012	159.00	43 126001	19.90	43 126002	98.00	43 126003	22.90
43 126004	17.68	43 126005	28.00	43 126006	28.00	43 126007	299.00	43 126008	179.00	43 126009	76.63
43 126010	49.95	43 126011	31.35	43 126012	150.97	43 127001	435.00	43 127002	299.00	43 127003	349.90
43 127004	399.00	43 127005	249.00	43 127006	389.90	43 127007	189.00	43 127008	198.00	43 127009	169.99
43 127010	249.00	43 127011	561.90	43 127012	419.99	43 127013	125.49	43 127014	271.65	43 127015	189.00
43 127016	248.00	43 127017	1490.00	43 127018	399.90	43 127019	699.00	43 127020	329.99	43 127021	119.99
43 127022	99.90	43 127023	699.00	43 127024	187.11	43 128001	58.90	43 128002	198.99	43 128003	157.56
43 128004	247.74	43 128005	201.91	43 128006	170.00	43 128007	229.00	43 128008	140.90	43 128009	268.54
43 128010	249.00	43 128011	130.00	43 128012	140.00	43 128013	1180.30	43 128014	390.90	43 128015	19.90
43 128016	483.15	43 128017	249.00	43 128018	699.90	43 128019	297.49	43 128020	179.00	43 128021	246.75
43 128022	399.00	43 128023	229.90	43 128024	199.99	43 128025	149.23	43 128026	169.99	43 128027	214.90
43 128028	599.00	43 128029	299.99	43 128030	248.00	43 128031	129.33	43 128032	2439.55	43 128033	299.90
43 128034	306.12	43 128035	1257.74	43 128036	179.00	43 129001	219.00	43 129002	123.40	43 129003	98.00
43 129004	89.00	43 129005	69.93	43 129006	89.00	43 129007	149.00	43 129008	27.90	43 129009	298.00
43 129010	129.00	43 129011	136.88	43 129012	454.30	43 130001	316.73	43 130002	179.00	43 130003	159.00
43 130004	349.90	43 130005	199.08	43 130006	999.00	43 130007	104.45	43 130008	139.99	43 130009	200.00
43 130010	89.99	43 130011	159.00	43 130012	200.00	43 131001	318.90	43 131002	532.66	43 131003	169.00
43 131004	899.00	43 131005	169.00	43 131006	159.00	43 131007	369.90	43 131008	180.74	43 131009	198.00
43 131010	332.85	43 131011	199.00	43 131012	109.00	43 131013	159.00	43 131014	95.00	43 131015	259.90
43 131016	219.90	43 131017	529.00	43 131018	239.90	43 131019	99.99	43 131020	168.00	43 131021	149.99
43 131022	179.00	43 131023	399.00	43 131024	349.00	43 132001	54.90	43 132002	499.00	43 132003	249.90
43 132004	199.90	43 132005	99.90	43 132006	249.90	43 132007	59.99	43 132008	88.00	43 132009	109.99
43 132010	49.90	43 132011	59.00	43 132012	779.00	43 133001	58.00	43 133002	95.00	43 133003	58.00
43 133004	49.00	43 133005	26.90	43 133006	253.12	43 133007	98.00	43 133008	9.90	43 133009	23.90
43 133010	29.90	43 133011	69.90	43 133012	29.99	43 133013	29.90	43 133014	24.99	43 133015	10.90
43 133016	188.00	43 133017	14.90	43 133018	9.90	43 133019	16.90	43 133020	24.90	43 133021	58.00
43 133022	179.00	43 133023	19.90	43 133024	89.00	43 134001	43.00	43 134002	45.41	43 134003	89.00
43 134004	32.90	43 134005	26.90	43 134006	24.99	43 134007	39.90	43 134008	444.90	43 134009	29.90
43 134010	44.00	43 134011	59.90	43 134012	48.00	43 135001	56.90	43 135002	55.00	43 135003	39.90
43 135004	49.00	43 135005	148.00	43 135006	29.90	43 135007	89.90	43 135008	249.00	43 135009	53.95
43 135010	99.99	43 135011	39.90	43 135012	69.00	43 136001	31.90	43 136002	89.00	43 136003	48.00
43 136004	34.90	43 136005	34.90	43 136006	29.90	43 136007	29.90	43 136008	32.90	43 136009	59.90
43 136010	46.50	43 136011	34.90	43 136012	119.00	43 137001	268.00	43 137002	649.90	43 137003	1799.00
43 137004	239.00	43 137005	74.55	43 137006	168.00	43 137007	79.90	43 137008	699.00	43 137009	259.00
43 137010	799.00	43 137011	299.00	43 137012	230.83	43 137013	499.00	43 137014	199.90	43 137015	189.99
43 137016	301.39	43 137017	200.59	43 137018	340.00	43 137019	99.99	43 137020	329.90	43 137021	999.00
43 137022	349.00	43 137023	399.90	43 137024	299.90	43 137025	179.99	43 137026	129.99	43 137027	298.00
43 137028	239.83	43 138001	200.80	43 138002	108.50	43 138003	270.00	43 138004	149.90	43 138005	169.00
43 138006	124.80	43 138007	89.90	43 138008	380.00	43 139001	318.00	43 139002	899.00	43 139003	514.00
43 139004	599.00	43 139005	399.00	43 139006	359.00	43 139007	219.00	43 139008	539.00	43 139009	200.00
43 139010	140.00	43 139011	330.00	43 139012	585.00	43 140001	329.00	43 140002	306.00	43 140003	320.00
43 140004	329.00	43 140005	339.00	43 140006	207.00	43 140007	379.00	43 140008	229.00	43 140009	420.00
43 140010	390.00	43 140011	379.00	43 140012	215.00	43 141001	291.38	43 141002	599.00	43 141003	229.00
43 141004	329.00	43 141005	799.00	43 141006	699.00	43 141007	280.00	43 141008	486.29	43 141009	699.00
43 141010	277.19	43 141011	702.93	43 141012	199.00	43 142001	629.00	43 142002	500.70	43 142003	639.00
43 142004	799.00	43 142005	729.00	43 142006	645.06	43 142007	699.00	43 142008	629.00	43 142009	799.00
43 142010	440.00	43 142011	400.00	43 142012	365.00	43 143001	259.00	43 143002	369.00	43 143003	366.89
43 143004	189.00	43 143005	272.00	43 143006	210.00	43 143007	129.00	43 143008	119.00	43 143009	310.00
43 143010	205.00	43 143011	240.00	43 143012	290.00	43 144001	12.00	43 144002	150.00	43 144003	18.70
43 144004	35.00	43 145001	39.00	43 145002	83.00	43 145003	96.00	43 145004	35.00	43 146001	60.00
43 146002	60.00	43 146003	42.00	43 146004	70.00	43 147001	249.00	43 147002	299.00	43 147003	1099.00
43 147004	56.51	43 147005	248.00	43 147006	329.00	43 147007	99.90	43 147008	2390.00	43 147009	141.08
43 147010	69.99	43 147011	89.90	43 147012	229.00	43 148001	3724.45	43 148002	2189.00	43 148003	110.00
43 148004	919.00	43 148005	3419.99	43 148006	124.83	43 149001	1218.87	43 149002	118.00	43 149003	118.00
43 160002	43.50	43 160003									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 210004	21.95	43 210005	14.40	43 210006	10.00	43 210007	50.33	43 210008	22.90	43 211001	349.90
43 211002	349.00	43 211003	229.00	43 211004	235.00	43 212001	149.00	43 212002	229.00	43 212003	89.00
43 212004	169.00	43 213001	59.99	43 213002	749.00	43 213003	129.00	43 213004	41.00	43 214001	39.37
43 214002	15.44	43 214003	29.90	43 214004	27.00	43 214005	35.80	43 214006	16.25	43 214007	18.93
43 214008	33.01	43 215001	22.79	43 215002	17.42	43 215003	16.50	43 215004	19.95	43 215005	31.00
43 215006	13.22	43 216001	6.53	43 216002	7.00	43 216003	7.38	43 216004	6.90	43 217001	36.86
43 217002	31.43	43 217003	40.65	43 217004	18.90	43 217005	31.25	43 217006	36.25	43 218001	17.50
43 218002	53.00	43 218003	35.00	43 218004	40.00	43 219001	24.90	43 219002	47.08	43 219003	32.00
43 219004	9.50	43 229001	1164.30	43 229002	594.00	43 229003	508.00	43 229004	299.00	43 229005	1212.91
43 229006	268.00	43 229007	739.88	43 229008	316.19	43 229009	357.50	43 229010	433.00	43 229011	262.50
43 229012	326.00	43 229013	183.50	43 229014	278.25	43 229015	52.00	43 229016	1710.00	43 229017	400.00
43 229018	504.00	43 230001	304.38	43 230002	269.00	43 230003	59.00	43 230004	447.50	43 230005	332.10
43 230006	486.00	43 231001	321.50	43 231002	1788.61	43 231003	416.00	43 231004	247.00	43 232001	56.00
43 232002	56.00	43 232003	122.00	43 232004	28.50	43 233001	40.15	43 233002	217.00	43 233003	99.00
43 233004	145.00	43 233005	253.00	43 233006	99.00	43 234001	233.00	43 234002	280.50	43 234003	218.83
43 234004	228.50	43 235001	2241.47	43 235002	474.00	43 235003	54.90	43 235004	22.90	43 236001	26.50
43 236002	28.00	43 236003	38.00	43 236004	10.90	43 237001	32.00	43 237002	102.00	43 237003	26.00
43 237004	34.00	43 238001	108.00	43 238002	272.50	43 238003	122.00	43 238004	141.50	43 239001	302.32
43 239002	25.00	43 239003	77.00	43 239004	175.79	43 240001	125.50	43 240002	69.50	43 240003	190.50
43 240004	197.00	43 241001	577.00	43 241002	771.52	43 241003	147.50	43 241004	78.90	43 242001	24.45
43 242002	303.70	43 242003	197.50	43 242004	411.50	43 243001	4327.00	43 243002	780.00	43 243003	80.00
43 243004	2787.00	43 244001	4800.00	43 244002	500.00	43 244003	7000.00	43 244004	1200.00	43 244005	3900.00
43 244006	400.00	43 244007	1000.00	43 244008	700.00	43 245001	500.00	43 245002	500.00	43 245003	1000.00
43 245004	700.00	43 245005	600.00	43 245006	600.00	43 245007	100.00	43 245008	600.00	43 246001	1755.00
43 246002	1480.00	43 246003	1533.98	43 246004	1172.00	43 247001	3610.00	43 247002	7000.00	43 247003	1740.00
43 247004	9720.00	43 248001	8000.00	43 248002	8000.00	43 248003	3500.00	43 248004	24500.00	43 249001	464.00
43 249002	1276.00	43 249003	600.00	43 249004	800.00	43 250001	11500.00	43 250002	5220.00	43 250003	1200.00
43 250004	8500.00	43 251001	126.00	43 251002	200.00	43 251003	240.00	43 251004	80.00	43 251005	100.00
43 251006	97.00	43 251007	220.00	43 251008	150.00	43 252001	70.00	43 252002	70.00	43 252003	55.00
43 252004	35.00	43 253001	80.00	43 253002	900.00	43 253003	91.80	43 253004	90.00	43 253005	250.00
43 253006	410.00	43 254001	106.77	43 254002	75.00	43 254003	36.13	43 254004	110.71	43 255001	64.00
43 255002	69.50	43 255003	60.85	43 255004	1390.00	43 256001	149.00	43 256002	338.84	43 256003	555.00
43 256004	716.82	43 256005	200.00	43 256006	245.00	43 257001	19.90	43 257002	42.30	43 257003	26.50
43 257004	20.99	43 258001	69.97	43 258002	81.33	43 258003	226.64	43 258004	78.13	43 259001	74.38
43 259006	67.19	43 259001	96.83	43 259002	167.75	43 259003	80.72	43 259004	270.00	43 260001	20.50
43 260002	41.00	43 260003	46.90	43 260004	98.00	43 261001	29.90	43 261002	199.00	43 261003	62.00
43 261004	99.00	43 261005	179.00	43 261006	115.00	43 261007	530.00	43 261008	183.50	43 262001	18.90
43 262002	20.00	43 262003	87.20	43 262004	31.50	43 263001	149.00	43 263002	18.80	43 263003	25.50
43 263004	12.50	43 263005	21.20	43 263006	15.90	43 263007	15.90	43 263008	13.00	43 264001	94.25
43 264002	81.00	43 264003	104.50	43 264004	117.50	43 265001	26.00	43 265002	43.40	43 265003	22.90
43 265004	29.50	43 266001	15.43	43 266002	22.90	43 266003	15.00	43 266004	23.00	43 276001	7.00
43 276002	4.00	43 276003	7.00	43 276004	4.00	43 277001	7.00	43 277002	4.00	43 277003	7.00
43 277004	4.00	43 278001	30.00	43 278002	35.00	43 278003	30.00	43 278004	120.00	43 280001	216.00
43 280002	1904.00	43 280003	500.00	43 280004	180.00	43 281001	2416.25	43 281002	2130.75	43 281003	6185.25
43 281004	737.74	43 282001	240000.00	43 282002	357100.00	43 282003	232490.00	43 282004	237990.00	43 282005	199000.00
43 282006	271990.00	43 282007	483900.00	43 282008	235900.00	43 282009	211200.00	43 282010	366000.00	43 282011	222600.00
43 282012	199100.00	43 283001	2605.01	43 283002	2299.00	43 283003	2477.35	43 283004	14990.01	43 284001	15.65
43 284002	15.65	43 284003	15.65	43 284004	15.65	43 284005	15.65	43 285001	17.42	43 285002	17.42
43 285003	17.42	43 285004	17.42	43 285005	17.42	43 286001	52.52	43 286002	68.61	43 286003	44.10
43 286004	58.03	43 287001	1299.00	43 287002	850.00	43 287003	864.00	43 287004	949.00	43 288001	124.00
43 288002	1609.00	43 288003	175.00	43 288004	59.00	43 289001	1979.90	43 289002	2115.00	43 289003	1620.00
43 289004	1440.00	43 290001	13351.27	43 291001	673.29	43 292001	390.00	43 292002	450.00	43 292003	465.00
43 292004	1963.84	43 293001	1650.00	43 293002	1392.00	43 293003	1500.00	43 293004	1120.00	43 294001	60.00
43 294002	150.00	43 294003	230.00	43 294004	180.00	43 295131	66.00	43 296001	13.00	43 296002	10.00
43 306001	1699.17	43 306002	747.50	43 306003	1028.33	43 306004	958.96	43 307001	1733.33	43 307002	2091.67
43 307003	1629.17	43 307004	2242.92	43 308001	2515.00	43 308002	2006.67	43 308003	2846.67	43 308004	4566.67
43 309001	2957.50	43 309002	2561.67	43 309003	962.50	43 309004	2250.00	43 310001	2912.50	43 310002	3952.17
43 310003	1406.25	43 310004	1865.00	43 311001	6100.00	43 311002	8600.00	43 311003	9500.00	43 311004	5050.00
43 312001	666.67	43 312002	410.83	43 312003	954.17	43 312004	1800.00	43 313001	3113.75	43 313002	3250.33
43 313003	3100.33	43 313004	2279.17	43 314001	249.00	43 314002	59.90	43 314003	148.00	43 314004	189.90
43 315001	197.50	43 315002	186.00	43 315003	360.00	43 315004	345.00	43 315005	560.00	43 315006	431.00
43 315007	154.00	43 315008	498.00	43 315009	441.00	43 315010	345.00	43 315011	210.00	43 315012	166.50
43 315013	241.00	43 315014	289.90	43 316001	10.00	43 316002	40.50	43 316003	29.95	43 316004	50.00
43 316005	4.50	43 316006	25.90	43 316007	20.00	43 316008	91.60	43 316009	54.00	43 316010	33.95
43 317001	2790.50	43 317002	3170.45	43 317003	4155.25	43 317004	3179.25	43 317005	10664.00	43 317006	6297.00
43 318001	1147.55	43 318002	1138.50	43 318003	1055.00	43 318004	1913.00	43 318005	1185.30	43 318006	1434.00
43 318007	1450.00	43 318008	950.00	43 318009	1162.00	43 318010	780.00	43 319001	309.00	43 319002	404.36
43 319003	240.00	43 319004	196.00	43 320001	30.00	43 320002	100.00	43 320003	40.00	43 320004	60.00
43 320005	20.00	43 320006	9.60	43 320007	150.00	43 320008	20.00	43 320009	70.00	43 320010	25.00
43 321001	86.00	43 321002	42.00	43 321003	29.00	43 321004	69.00	43 322001	300.00	43 322002	389.00
43 322003	599.00	43 322004	24.00	43 323001	33.00	43 323002	72.00	43 323003	51.00	43 323004	65.00
43 324001	35.00	43 324002	350.00	43 324003	350.00	43 324004	250.00	43 324005	380.00	43 324006	790.00
43 325001	5.00	43 325002	7.00	43 325003	6.00	43 325004	4.50	43 326001	27.00	43 326002	27.00
43 326003	45.52	43 326004	43.50	43 327001	31.64	43 327002	33.78	43 327003	33.00	43 327004	77.00
43 328001	218.00	43 328002	995.00	43 328003	214.55	43 328004	199.00	43 328005	25.00	43 328006	129.00
43 328007	15.00	43 328008	39.00	43 328009	909.64	43 328010	329.00	43 329001	2599.00	43 329002	2.50
43 329003	7.00	43 329004	1599.00	43 330001	75.00	43 330002	289.00	43 330003	84.50	43 330004	12.45
43 330005	899.00	43 330006	249.00	43 331001	125.00	43 331002	339.00	43 331003	299.00	43 331004	109.00
43 332001	22.28	43 332002	75.00	43 332003	139.00	43 332004	3959.10	43 332005	79.00	43 33200	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 049002	9.15	44 049003	6.95	44 049004	5.50	44 050001	17.00	44 050002	16.72	44 050003	16.00
44 050004	16.70	44 051001	12.00	44 051002	15.90	44 051003	11.99	44 051004	12.00	44 052001	48.75
44 052002	38.24	44 052003	48.25	44 052004	48.97	44 053001	44.00	44 053002	35.95	44 053003	36.00
44 053004	49.00	44 054001	14.00	44 054002	23.45	44 055001	48.75	44 055002	36.50	44 055003	39.00
44 055004	43.00	44 056001	8.00	44 056002	7.80	44 056003	6.00	44 056004	7.00	44 057001	13.00
44 057002	18.80	44 058001	9.50	44 058002	8.25	44 058003	10.99	44 058004	7.75	44 058005	11.45
44 058006	12.25	44 058007	14.30	44 059001	14.25	44 059002	15.99	44 059003	14.40	44 059004	14.00
44 059005	10.50	44 060001	14.50	44 060002	13.95	44 060003	20.00	44 060004	14.00	44 060005	15.50
44 061001	20.00	44 061002	11.00	44 061003	75.00	44 061004	14.50	44 062001	70.00	44 062002	18.00
44 062003	18.90	44 062004	20.25	44 063001	6.88	44 063002	15.45	44 063003	12.70	44 063004	7.88
44 063005	8.88	44 064001	8.50	44 064002	8.17	44 064003	6.25	44 064004	7.90	44 065001	13.00
44 065002	12.50	44 065003	12.00	44 065004	10.50	44 066001	8.50	44 066002	9.90	44 066003	8.00
44 066004	9.90	44 067001	14.25	44 067002	19.90	44 067003	13.25	44 067004	17.40	44 068001	25.00
44 068002	24.29	44 068003	24.60	44 068004	22.50	44 069001	7.50	44 069002	10.92	44 070001	15.50
44 070002	21.99	44 070003	15.25	44 070004	26.73	44 071001	8.00	44 071002	9.99	44 072001	14.00
44 072002	22.99	44 073001	24.00	44 073002	20.00	44 074001	39.50	44 074002	20.98	44 074003	28.00
44 074004	42.90	44 075001	41.00	44 075002	27.75	44 076001	29.14	44 076002	42.00	44 077001	120.00
44 077002	120.00	44 077003	210.00	44 077004	260.00	44 078001	19.40	44 078002	13.80	44 079001	31.18
44 079002	33.07	44 080001	35.50	44 080002	28.00	44 081001	45.73	44 081002	59.00	44 081003	47.38
44 082001	96.46	44 082002	106.19	44 083001	15.00	44 083002	222.00	44 083003	66.70	44 084001	18.00
44 084002	19.35	44 084003	18.00	44 085001	494.74	44 085002	384.00	44 086001	174.75	44 086002	231.43
44 087001	22.00	44 087002	6.00	44 087003	16.33	44 087004	9.80	44 087005	16.54	44 088001	7.25
44 088002	6.00	44 088003	7.84	44 088004	7.00	44 089001	80.77	44 089002	71.79	44 090001	9.50
44 090002	146.67	44 091001	249.00	44 091002	544.16	44 092001	222.22	44 092002	268.29	44 093001	210.00
44 093002	383.33	44 094001	113.81	44 094002	122.50	44 095001	50.00	44 095002	97.30	44 095003	102.65
44 096001	106.25	44 096002	110.71	44 097001	99.00	44 097002	98.00	44 098001	103.75	44 098002	110.00
44 099001	450.00	44 099002	65.00	44 100001	95.00	44 100002	86.00	44 101001	295.00	44 101002	292.50
44 102001	38.46	44 102002	37.68	44 102003	42.25	44 102004	39.49	44 102005	25.00	44 103001	135.00
44 103002	203.75	44 104001	144.00	44 104002	252.86	44 104003	127.92	44 105001	149.20	44 105002	245.33
44 106001	75.00	44 106002	99.25	44 107001	165.33	44 107002	160.00	44 107003	92.00	44 108001	48.00
44 108002	36.38	44 108003	49.00	44 118001	416.00	44 118002	244.00	44 118003	175.58	44 118004	369.00
44 118005	386.00	44 118006	119.99	44 119001	99.00	44 119002	155.00	44 119003	119.00	44 119004	97.00
44 119005	62.99	44 119006	115.31	44 120001	39.89	44 120002	47.00	44 120003	37.99	44 120004	16.49
44 120005	27.41	44 120006	46.50	44 121001	558.00	44 121002	382.50	44 121003	459.00	44 121004	338.00
44 121005	128.99	44 121006	179.00	44 121007	390.00	44 121008	129.99	44 121009	129.99	44 121010	159.00
44 121011	294.00	44 121012	512.00	44 122001	1190.00	44 122002	1099.50	44 122003	1060.00	44 122004	624.99
44 122005	599.99	44 122006	679.99	44 123001	39.00	44 123002	75.00	44 123003	112.00	44 123004	59.00
44 123005	49.90	44 123006	99.90	44 124001	314.00	44 124002	245.00	44 124003	122.99	44 124004	188.95
44 124005	288.39	44 124006	290.00	44 125001	190.00	44 125002	125.50	44 125003	73.20	44 125004	242.00
44 125005	134.00	44 125006	35.49	44 126001	29.00	44 126002	34.90	44 126003	48.00	44 126004	27.00
44 126005	59.00	44 126006	26.00	44 127001	420.00	44 127002	309.00	44 127003	133.99	44 127004	129.99
44 127005	148.49	44 127006	440.00	44 127007	388.67	44 127008	145.99	44 127009	197.32	44 127010	171.63
44 127011	269.00	44 127012	199.00	44 128001	99.37	44 128002	284.00	44 128003	383.50	44 128004	1270.00
44 128005	288.00	44 128006	140.50	44 128007	609.00	44 128008	120.29	44 128009	999.00	44 128010	1320.00
44 128011	1070.00	44 128012	990.00	44 128013	1199.00	44 128014	140.93	44 128015	110.13	44 128016	119.00
44 128017	171.32	44 128018	199.00	44 129001	172.50	44 129002	228.15	44 129003	169.90	44 129004	94.99
44 129005	102.45	44 129006	229.00	44 130001	286.00	44 130002	114.99	44 130003	199.95	44 130004	154.90
44 130005	284.35	44 130006	166.50	44 131001	139.99	44 131002	187.39	44 131003	155.99	44 131004	147.00
44 131005	149.00	44 131006	262.00	44 131007	309.50	44 131008	150.99	44 131009	179.00	44 131010	390.00
44 131011	316.00	44 131012	206.78	44 132001	69.00	44 132002	119.99	44 132003	255.00	44 132004	129.90
44 132005	279.00	44 132006	132.90	44 133001	32.25	44 133002	33.50	44 133003	25.00	44 133004	30.00
44 133005	57.90	44 133006	95.00	44 133007	45.99	44 133008	49.00	44 133009	50.00	44 133010	113.50
44 133011	21.99	44 133012	19.99	44 134001	54.00	44 134002	77.90	44 134003	40.50	44 134004	39.00
44 134005	42.00	44 134006	36.00	44 135001	208.00	44 135002	212.00	44 135003	199.00	44 135004	76.81
44 135005	65.99	44 135006	65.99	44 136001	69.90	44 136002	22.00	44 136003	66.00	44 136004	36.90
44 136005	14.99	44 136006	41.00	44 137001	649.00	44 137002	60.00	44 137003	649.00	44 137004	129.00
44 137005	699.00	44 137006	209.00	44 137007	212.00	44 137008	790.00	44 137009	299.99	44 137010	249.00
44 137011	399.00	44 137012	860.00	44 137013	645.62	44 137014	359.99	44 138001	228.00	44 138002	158.00
44 138003	151.00	44 138004	165.00	44 139001	2171.12	44 139002	459.00	44 139003	322.00	44 139004	1109.00
44 139005	1420.00	44 139006	459.00	44 140001	449.00	44 140002	389.00	44 140003	382.00	44 140004	289.00
44 140005	265.00	44 140006	369.00	44 141001	1013.13	44 141002	898.00	44 141003	790.00	44 141004	749.00
44 141005	412.00	44 141006	390.00	44 142001	999.00	44 142002	990.17	44 142003	1090.00	44 142004	1099.00
44 142005	1278.00	44 142006	790.00	44 143001	403.86	44 143002	349.00	44 143003	104.00	44 143004	189.00
44 143005	490.00	44 143006	394.75	44 144001	15.00	44 144002	50.00	44 145001	74.00	44 145002	95.00
44 146001	70.00	44 146002	70.00	44 147001	193.11	44 147002	282.56	44 147003	98.00	44 147004	229.00
44 147005	155.00	44 147006	190.00	44 148001	399.00	44 148004	109.50	44 148005	369.00	44 158001	2412.31
44 158002	2412.31	44 158003	2412.31	44 158004	2412.31	44 159001	127.52	44 160001	165.00	44 160002	104.00
44 160003	170.00	44 161001	23.00	44 161002	45.99	44 161003	68.99	44 161004	96.72	44 161005	124.44
44 161006	173.58	44 161007	254.83	44 161008	336.09	44 161009	417.35	44 161010	498.61	44 161011	1451.82
44 161012	1898.77	44 161013	2345.72	44 161014	3463.09	44 161015	4580.46	44 161016	5474.35	44 161017	5697.83
44 161018	6815.20	44 161019	7932.57	44 161020	9049.94	44 161021	10167.31	44 161022	11284.68	44 161023	12402.05
44 161024	13519.42	44 161025	14636.79	44 161026	15754.16	44 161027	141.07	44 161028	2122.24	44 161029	2792.67
44 161030	3910.04	44 161031	4133.51	44 161032	16871.53	44 161033	17988.90	44 161034	22458.38	44 161035	26927.86
44 161036	31397.34	44 161037	35866.82	44 161038	44805.78	44 162001	15.65	44 162002	8.45	44 164001	68.40
44 165001	621.13	44 166001	0.00	44 166002	0.00	44 166003	0.00	44 166004	0.00	44 166005	0.00
44 166006	0.00	44 166007	0.00	44 166008	0.00	44 166009	0.00	44 166010	0.00	44 167001	15.39
44 167002	10.37	44 167003	15.39	44 167004	10.37	44 167005	17.32	44 168001	950.00	44 168002	950.00
44 168003	950.00	44 168004	950.00	44 168005	1000.00	44 169001	6000.00	44 169002	6000.00	44 169003	479.79
44 179001	8160.07	44 179002	7619.98	44 179003	4550.00	44 180001	1702.40	44 180002	401.93	44 181001	5200.00
44 181002	5690.00	44 182001	2990.00	44 182002	2900.00	44 183001	1490.00	44 183002	230.00	44 184001	27.37
44 184002	4289.24										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 290001	13437.10	44 290002	13437.07	44 290003	13437.10	44 291001	310.56	44 292001	560.00	44 292002	3249.50
44 293001	3375.00	44 293002	2000.00	44 294001	290.00	44 294002	55.00	44 295001	151.00	44 295170	35.00
44 295171	93.00	44 295172	128.00	44 296001	15.00	44 306001	1216.67	44 306002	937.08	44 307001	1300.00
44 307002	857.08	44 308001	1780.08	44 309002	2621.67	44 309001	1245.83	44 309002	1316.67	44 310001	116.67
44 310002	1070.83	44 311001	6840.00	44 311002	8740.00	44 312001	2170.00	44 312002	925.00	44 313001	975.00
44 313002	1250.83	44 314001	50.00	44 314002	67.00	44 315001	95.00	44 315002	215.00	44 315003	265.00
44 315004	205.00	44 315005	260.00	44 315006	91.00	44 315007	155.00	44 316001	140.00	44 316002	12.84
44 316003	3.50	44 316004	4.00	44 316005	15.70	44 317001	7756.50	44 317002	1723.50	44 317003	6843.00
44 318001	330.00	44 318002	490.00	44 318003	852.00	44 318004	420.00	44 318005	720.00	44 319001	119.50
44 319002	502.56	44 320001	50.00	44 320002	5800.00	44 320003	50.00	44 320004	40.00	44 320005	300.00
44 321001	40.00	44 321002	40.00	44 322001	389.00	44 322002	599.00	44 323001	54.85	44 323002	64.82
44 324001	40.00	44 324002	600.00	44 324003	300.00	44 325001	6.00	44 325002	6.00	44 326001	49.00
44 326002	45.00	44 327001	39.95	44 327002	54.34	44 328001	149.00	44 328002	3900.00	44 328003	607.72
44 328004	890.00	44 328005	999.00	44 329001	2199.00	44 329002	1490.00	44 330001	2900.00	44 330002	219.50
44 330003	149.90	44 331001	139.00	44 331002	157.00	44 332001	170.00	44 332002	6900.00	44 332003	89.00
44 342002	61.00	44 342003	39.00	44 342004	47.00	44 342005	68.00	44 343001	128.00	44 343002	141.00
44 343003	180.00	44 343004	95.00	44 343005	55.00	44 343006	56.04	44 343007	78.00	44 343008	80.00
44 343009	245.00	44 344001	3180.00	44 344002	15000.00	44 345001	20750.00	44 345002	15000.00	44 346001	71.00
44 346002	71.00	44 346003	1785.00	44 001001	14.00	44 001002	13.00	44 001003	9.50	44 001004	13.00
45 001005	12.00	45 001006	13.00	45 001007	12.00	45 001008	12.00	45 001009	15.00	45 001010	8.00
45 002001	25.00	45 002002	55.56	45 003001	12.00	45 003002	12.75	45 003003	50.29	45 004001	26.85
45 004002	23.40	45 005001	4.00	45 005002	6.00	45 005003	5.00	45 006001	1.30	45 006002	1.30
45 006003	2.50	45 007001	58.82	45 007002	41.18	45 008001	142.56	45 008002	129.03	45 009001	73.00
45 009002	500.00	45 010001	57.80	45 010002	63.58	45 010003	62.50	45 010004	67.59	45 011001	22.50
45 011002	18.75	45 012001	38.46	45 012002	42.88	45 013001	11.45	45 013002	14.00	45 014001	113.54
45 014002	42.50	45 014003	63.36	45 015001	20.90	45 015002	14.00	45 015003	14.00	45 016001	48.50
45 016002	45.90	45 016003	39.75	45 016004	32.65	45 016005	48.50	45 016006	38.50	45 017001	71.38
45 017002	100.00	45 017003	76.50	45 017004	25.00	45 017005	100.00	45 017006	110.00	45 017007	101.00
45 017008	100.00	45 017009	90.00	45 018001	145.00	45 018002	150.00	45 018003	141.50	45 018004	115.50
45 018005	140.00	45 018006	174.00	45 018007	78.75	45 018008	70.00	45 018009	74.00	45 018010	145.00
45 018011	181.25	45 018012	206.50	45 018013	150.00	45 018014	140.00	45 018015	140.00	45 018016	90.00
45 018017	70.00	45 019001	60.00	45 019002	60.00	45 019003	389.00	45 019004	62.00	45 020001	150.00
45 020002	105.00	45 021001	200.00	45 021002	110.35	45 021003	109.90	45 022001	63.05	45 022002	63.05
45 023001	122.54	45 023002	110.18	45 023003	89.00	45 023004	173.00	45 023005	240.00	45 024001	205.00
45 024002	244.00	45 025001	110.00	45 025002	50.00	45 025003	70.00	45 025004	51.25	45 025005	110.00
45 025006	80.50	45 025007	69.50	45 025008	297.75	45 026001	177.50	45 026002	179.00	45 027001	60.00
45 027002	78.00	45 028001	106.43	45 028002	52.94	45 028003	84.62	45 029001	225.23	45 029002	346.96
45 030001	18.00	45 030002	17.00	45 030003	16.50	45 030004	13.80	45 030005	20.38	45 031001	117.01
45 031002	103.34	45 032001	287.14	45 032002	28.01	45 032003	43.33	45 033001	30.32	45 033002	25.50
45 033003	72.00	45 034001	102.50	45 034002	85.00	45 035001	140.00	45 035002	150.00	45 036001	74.00
45 036002	116.88	45 037001	54.00	45 037002	36.00	45 038001	157.25	45 038002	179.06	45 039001	85.00
45 039002	27.48	45 040001	121.89	45 040002	154.67	45 041001	75.63	45 041002	118.05	45 042001	27.63
45 042002	38.75	45 042003	40.50	45 043001	27.90	45 043002	26.64	45 043003	19.33	45 043004	30.75
45 043005	99.75	45 044001	40.00	45 044002	36.63	45 044003	36.65	45 044004	50.00	45 045001	12.00
45 045002	9.88	45 045003	11.58	45 045004	10.50	45 046001	50.00	45 046002	45.50	45 046003	37.50
45 046004	42.50	45 047001	14.40	45 047002	20.00	45 047003	39.90	45 047004	13.13	45 047005	50.00
45 047006	13.10	45 047007	8.75	45 047008	70.00	45 047009	40.00	45 047010	12.00	45 048001	17.00
45 048002	10.50	45 048003	16.55	45 048004	20.00	45 049001	8.68	45 049002	10.63	45 049003	18.00
45 049004	12.25	45 050001	17.90	45 050002	25.88	45 050003	20.00	45 050004	27.50	45 051001	19.13
45 051002	20.00	45 051003	18.38	45 051004	22.50	45 052001	100.00	45 052002	79.38	45 052003	59.94
45 052004	80.00	45 053001	46.00	45 053002	35.90	45 053003	53.75	45 053004	50.00	45 054001	20.63
45 054002	24.00	45 055001	39.90	45 055002	50.00	45 055003	52.25	45 055004	80.00	45 056001	12.00
45 056002	11.00	45 056003	8.90	45 056004	12.00	45 057001	17.65	45 057002	24.75	45 058001	11.75
45 058002	15.90	45 058003	12.88	45 058004	10.00	45 058005	17.00	45 058006	12.00	45 058007	11.00
45 059001	15.50	45 059002	14.38	45 059003	16.10	45 059004	14.50	45 059005	17.25	45 060001	20.50
45 060002	21.95	45 060003	18.00	45 060004	18.25	45 060005	17.25	45 061001	16.00	45 061002	93.00
45 061003	4.95	45 061004	13.55	45 062001	19.00	45 062002	24.50	45 062003	24.90	45 062004	26.00
45 063001	13.00	45 063002	15.00	45 063003	16.95	45 063004	21.25	45 063005	15.00	45 064001	12.00
45 064002	9.65	45 064003	12.00	45 064004	12.25	45 065001	22.45	45 065002	17.88	45 065003	20.00
45 065004	16.50	45 066001	10.25	45 066002	10.68	45 066003	10.50	45 066004	13.50	45 067001	16.13
45 067002	22.05	45 067003	24.00	45 067004	36.00	45 068001	5.00	45 068002	51.00	45 068003	5.00
45 068004	27.00	45 069001	10.13	45 069002	12.00	45 070001	25.13	45 070002	23.00	45 070003	43.75
45 070004	34.00	45 071001	13.23	45 071002	15.25	45 072001	18.88	45 072002	41.70	45 073001	63.00
45 073002	25.00	45 074001	16.52	45 074002	25.60	45 074003	27.50	45 074004	21.00	45 075001	35.50
45 075002	48.00	45 076001	22.73	45 076002	17.67	45 077001	92.00	45 077002	225.00	45 077003	80.75
45 077004	247.50	45 078001	13.90	45 078002	16.00	45 079001	70.95	45 079002	30.62	45 080001	34.00
45 080002	31.82	45 081001	40.12	45 081002	49.71	45 081003	66.20	45 082001	101.99	45 082002	123.52
45 083001	24.52	45 083002	87.70	45 083003	25.71	45 084001	18.25	45 084002	22.00	45 084003	15.63
45 085001	372.22	45 085002	358.82	45 086001	139.87	45 086002	108.75	45 087001	7.25	45 087002	18.33
45 087003	15.00	45 087004	16.67	45 087005	8.50	45 088001	0.95	45 088002	5.93	45 088003	5.67
45 088004	12.50	45 089001	40.70	45 089002	52.51	45 090001	8.25	45 090002	132.00	45 091001	79.33
45 091002	81.82	45 092001	161.77	45 092002	145.16	45 093001	2.88	45 093002	53.00	45 094001	130.56
45 094002	78.75	45 095001	176.66	45 095002	124.12	45 095003	61.72	45 096001	225.71	45 096002	57.14
45 097001	57.50	45 097002	109.00	45 098001	76.00	45 098002	147.50	45 099001	140.00	45 099002	140.00
45 100001	185.00	45 100002	28.50	45 101001	220.00	45 101002	230.00	45 102001	31.04	45 102002	26.60
45 102003	40.85	45 102004	37.56	45 102005	38.03	45 103001	358.22	45 103002	545.32	45 104001	255.36
45 104002	227.15	45 104003	155.00	45 105001	304.66	45 105002	146.67	45 106001	377.32	45 106002	89.00
45 107001	185.33	45 107002	202.66	45 107003	156.84	45 108001	48.00	45 108002	35.00	45 108003	48.00
45 110001	790.00	45 110002	840.00	45 110003	495.74	45 110004	114.00	45 110005	114.00	45 110006	118.00
45 113001	99.00	45 113002	490.00	45 113003	45.00	45 113004	35.00	45 113005	108.00	45 113006	100.00
45 120001	279.00	45 120002	89								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 161005	124.44	45 161006	152.16	45 161007	179.89	45 161008	261.15	45 161009	342.40	45 161010	423.66
45 161011	586.18	45 161012	911.21	45 161013	1236.24	45 161014	2048.82	45 161015	4580.46	45 161016	5474.35
45 161017	5697.83	45 161018	6815.20	45 161019	7932.57	45 161020	9049.94	45 161021	10167.31	45 161022	11284.68
45 161023	12402.05	45 161024	13519.42	45 161025	14636.79	45 161026	15754.16	45 161027	16871.53	45 161028	1873.73
45 161029	1561.27	45 161030	2373.85	45 161031	4133.51	45 161032	16871.53	45 161033	17988.90	45 161034	22458.38
45 161035	26927.86	45 161036	31397.34	45 161037	35866.82	45 161038	44805.78	45 162001	14.92	45 162002	8.06
45 164001	33.95	45 165001	569.14	45 166001	0.00	45 166002	0.00	45 166003	0.00	45 166004	0.00
45 166005	0.00	45 166006	0.00	45 166007	0.00	45 166008	0.00	45 166009	0.00	45 166010	0.00
45 167001	15.39	45 167002	10.37	45 167003	15.39	45 167004	10.37	45 167005	17.32	45 168001	200.00
45 168002	150.00	45 168003	200.00	45 168004	60.00	45 168005	1000.00	45 169001	250.00	45 169002	70.00
45 169003	15.00	45 179001	4200.00	45 179002	4019.00	45 179003	17850.00	45 180001	10979.00	45 180002	2550.00
45 181001	4599.00	45 181002	5800.00	45 182001	2099.00	45 182002	3360.00	45 183001	6999.00	45 183002	3700.00
45 184001	1900.00	45 184002	3990.00	45 185001	13599.00	45 185002	8850.00	45 186001	4999.00	45 186002	8650.00
45 187001	6389.00	45 187002	8900.00	45 188001	6999.00	45 188002	7400.00	45 189001	13199.00	45 189002	8500.00
45 190001	699.00	45 190002	650.00	45 191001	299.00	45 191002	289.00	45 191003	3499.00	45 192001	499.00
45 192002	448.00	45 193001	999.00	45 193002	799.00	45 194001	2469.00	45 194002	2190.00	45 195001	589.00
45 195002	779.00	45 196001	11170.11	45 197001	2290.00	45 197002	10499.00	45 197003	7499.00	45 198001	2299.00
45 198002	2399.00	45 198003	890.00	45 198004	3199.00	45 199001	2699.00	45 199002	1290.00	45 200001	29.58
45 200002	16.50	45 201001	9.50	45 201002	16.50	45 202001	68.50	45 202002	63.00	45 203001	13.50
45 203002	11.50	45 204001	12.50	45 204002	25.00	45 205001	44.00	45 206001	139.00	45 206002	516.13
45 207001	249.00	45 207002	539.00	45 208001	32.00	45 208002	14.50	45 209001	489.00	45 209002	649.00
45 209003	289.00	45 209004	739.00	45 210001	159.00	45 210002	17.00	45 210003	16.90	45 210004	11.00
45 211001	1215.00	45 211002	289.00	45 212001	80.00	45 212002	237.00	45 213001	54.00	45 213002	59.00
45 214001	31.25	45 214002	17.60	45 214003	21.77	45 214004	29.89	45 215001	24.38	45 215002	16.25
45 215003	24.83	45 216001	10.00	45 216002	11.00	45 217001	31.25	45 217002	32.50	45 217003	32.50
45 218001	42.00	45 218002	34.00	45 219001	49.00	45 219002	38.00	45 229001	55.00	45 229002	226.00
45 229003	399.50	45 229004	781.50	45 229005	543.50	45 229006	51.00	45 229007	323.50	45 230001	317.00
45 230002	508.50	45 230003	127.00	45 231001	643.50	45 231002	316.50	45 232001	63.00	45 232002	101.00
45 233001	37.70	45 233002	46.50	45 233003	189.00	45 234001	1180.50	45 234002	582.00	45 235001	155.00
45 235002	57.00	45 236001	28.00	45 236002	42.50	45 237001	24.00	45 237002	44.50	45 238001	90.00
45 238002	257.00	45 238003	302.00	45 239001	94.50	45 239002	152.00	45 240001	53.00	45 240002	170.50
45 241001	153.50	45 241002	264.50	45 242001	285.00	45 242002	85.00	45 243001	900.00	45 243002	2749.00
45 244001	1500.00	45 244002	350.00	45 244003	350.00	45 244004	300.00	45 245001	100.00	45 245002	600.00
45 245003	790.00	45 245004	600.00	45 246001	1000.00	45 246002	1044.00	45 247001	1200.00	45 247002	3248.00
45 248001	2500.00	45 248002	12000.00	45 249001	700.00	45 249002	550.00	45 250001	1290.00	45 250002	2800.00
45 251001	150.00	45 251002	195.00	45 251003	225.00	45 251004	200.00	45 252001	80.00	45 252002	100.00
45 253001	60.00	45 253002	400.00	45 253003	180.00	45 254001	33.00	45 254002	85.00	45 255001	88.00
45 255002	83.00	45 256001	266.67	45 256002	102.14	45 256003	185.00	45 257001	36.00	45 257002	38.70
45 258001	67.19	45 258002	71.88	45 258003	42.50	45 259001	115.00	45 259002	75.00	45 260001	39.92
45 260002	42.00	45 261001	28.50	45 261002	125.00	45 261003	90.00	45 261004	12.90	45 262001	23.06
45 262002	17.16	45 263001	90.00	45 263002	3.25	45 263003	37.00	45 263004	30.00	45 264001	139.00
45 264002	134.00	45 265001	21.00	45 265002	40.45	45 266001	16.75	45 266002	19.95	45 276001	15.00
45 276002	5.00	45 277001	5.00	45 277002	26.00	45 278001	20.00	45 278002	25.00	45 280001	1206.00
45 280002	288.00	45 281001	1580.00	45 281002	1239.00	45 282001	153100.00	45 282002	357900.00	45 282003	600650.00
45 282004	209300.00	45 282005	239300.00	45 282006	205490.00	45 283001	19499.00	45 283002	2906.57	45 284001	15.74
45 284002	15.74	45 284003	15.74	45 285001	17.51	45 285002	17.51	45 285003	17.51	45 286001	62.37
45 286002	63.43	45 287001	1719.00	45 287002	519.00	45 288001	129.00	45 288002	46.00	45 289001	1338.00
45 289002	1341.50	45 290001	13411.97	45 291001	768.59	45 292001	400.00	45 292002	500.00	45 293001	350.00
45 293002	4000.00	45 294001	80.00	45 294002	50.00	45 295001	80.00	45 295002	32.00	45 296001	58.00
45 296002	15.00	45 306001	1183.33	45 306002	1612.50	45 307001	1225.00	45 307002	1979.17	45 308001	1033.33
45 308002	736.67	45 309001	1525.00	45 309002	2412.50	45 310001	1539.17	45 310002	1170.83	45 311001	7020.00
45 311002	6800.00	45 312001	791.67	45 312002	1151.67	45 313001	920.83	45 313002	1770.83	45 314001	66.00
45 314002	110.00	45 315001	249.00	45 315002	365.00	45 315003	167.00	45 315004	160.00	45 315005	330.00
45 315006	225.00	45 315007	170.00	45 316001	25.00	45 316002	59.00	45 316003	4.00	45 316004	13.90
45 316005	32.00	45 317001	2129.50	45 317002	1462.25	45 317003	5379.50	45 318001	950.00	45 318002	550.00
45 318003	450.00	45 318004	916.00	45 318005	350.00	45 318006	500.00	45 319001	359.00	45 319002	639.00
45 320001	2000.00	45 320002	40.00	45 320003	14000.00	45 320004	7000.00	45 320005	3500.00	45 321001	55.00
45 321002	40.00	45 322001	599.00	45 322002	389.00	45 323001	50.00	45 323002	35.00	45 324001	450.00
45 324002	650.00	45 324003	350.00	45 325001	8.00	45 325002	7.00	45 326001	27.00	45 326002	45.00
45 327001	51.00	45 327002	16.30	45 328001	101.00	45 328002	180.00	45 328003	490.00	45 328004	299.00
45 328005	169.00	45 329001	2999.00	45 329002	9.00	45 330001	78.00	45 330002	329.00	45 330003	319.00
45 331001	210.00	45 331002	103.95	45 332001	629.00	45 332002	34.50	45 342001	39.00	45 342002	70.00
45 342003	42.00	45 342004	79.00	45 342005	45.00	45 343001	126.00	45 343002	85.00	45 343003	138.00
45 343004	116.00	45 343005	35.00	45 343006	35.00	45 343007	80.00	45 343008	80.00	45 343009	205.00
45 444001	5000.00	45 344002	15000.00	45 345001	5800.00	45 345002	16000.00	45 346001	84.00	45 346002	80.00
45 346003	84.00	46 001001	9.50	46 001002	15.50	46 001003	14.00	46 001004	16.50	46 001005	11.70
46 001006	15.50	46 001007	16.00	46 001008	15.50	46 001009	15.50	46 001010	13.40	46 002001	56.94
46 002002	75.40	46 003001	11.40	46 003002	12.88	46 003003	144.68	46 004001	22.38	46 004002	28.40
46 005001	4.00	46 005002	6.30	46 005003	6.50	46 006001	1.60	46 006002	1.30	46 006003	2.00
46 007001	61.77	46 007002	35.15	46 008001	120.97	46 008002	107.67	46 009001	240.00	46 009002	108.00
46 010001	56.54	46 010002	71.30	46 010003	80.88	46 010004	34.49	46 011001	20.00	46 011002	20.31
46 012001	16.88	46 012002	11.90	46 013001	9.85	46 013002	25.28	46 014001	51.78	46 014002	74.88
46 014003	44.75	46 015001	13.58	46 015002	21.00	46 015003	13.06	46 016001	16.60	46 016002	19.50
46 016003	39.90	46 016004	59.00	46 016005	140.00	46 016006	48.90	46 017001	80.40	46 017002	88.40
46 017003	76.50	46 017004	37.06	46 017005	84.90	46 017006	91.15	46 017007	80.00	46 017008	41.90
46 017009	39.95	46 018001	109.00	46 018002	99.50	46 018003	89.25	46 018004	81.25	46 018005	149.90
46 018006	113.43	46 018007	134.65	46 018008	87.90	46 018009	74.00	46 018010	169.00	46 018011	129.00
46 018012	146.00	46 018013	329.00	46 018014	174.25	46 018015	111.60	46 018016	107.85	46 018017	84.50
46 019001	19.30	46 019002	9.05	46 019003	50.00	46 019004	60.00	46 019005	82.00	46 019006	140.00
46 021001	94.00	46 021002	185.90	46 021003	67.81						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 085002	490.00	46 086001	208.50	46 086002	200.00	46 087001	11.00	46 087002	14.00	46 087003	6.90
46 087004	16.75	46 087005	11.04	46 088001	11.71	46 088002	11.88	46 088003	0.73	46 088004	10.50
46 089001	54.85	46 089002	74.10	46 090001	9.00	46 090002	153.41	46 091001	71.00	46 091002	29.42
46 092001	199.01	46 092002	199.18	46 093001	3.10	46 093002	3.18	46 094001	121.30	46 094002	99.75
46 095001	87.60	46 095002	61.27	46 095003	47.50	46 096001	248.57	46 096002	7.48	46 097001	43.00
46 097002	79.00	46 098001	110.00	46 098002	76.00	46 099001	250.00	46 099002	295.00	46 100001	84.90
46 100002	88.00	46 101001	260.00	46 101002	280.00	46 102001	39.44	46 102002	43.66	46 102003	26.60
46 102004	39.44	46 102005	33.79	46 103001	176.58	46 103002	296.40	46 104001	220.72	46 104002	157.33
46 104003	133.04	46 105001	173.34	46 105002	141.33	46 106001	164.00	46 106002	122.00	46 107001	92.00
46 107002	169.33	46 107003	153.00	46 108001	40.25	46 108002	48.75	46 108003	49.00	46 118001	425.00
46 118002	229.00	46 118003	505.33	46 118004	119.99	46 118005	149.00	46 118006	169.99	46 119001	89.00
46 119002	129.00	46 119003	34.99	46 119004	129.00	46 119005	49.99	46 119006	109.00	46 120001	44.00
46 120002	65.00	46 120003	55.00	46 120004	22.00	46 120005	59.50	46 120006	14.99	46 121001	849.00
46 121002	159.99	46 121003	139.99	46 121004	194.00	46 121005	599.50	46 121006	134.99	46 121007	499.50
46 121008	549.00	46 121009	329.00	46 121010	249.00	46 121011	434.00	46 121012	144.99	46 122001	750.00
46 122002	619.00	46 122003	893.09	46 122004	895.00	46 122005	729.00	46 122006	812.17	46 123001	199.90
46 123002	179.00	46 123003	179.00	46 123004	99.00	46 123005	59.00	46 123006	59.99	46 124001	227.50
46 124002	229.00	46 124003	149.90	46 124004	230.00	46 124005	169.99	46 124006	159.99	46 125001	49.00
46 125002	65.00	46 125003	85.00	46 125004	69.50	46 125005	99.00	46 125006	179.00	46 126001	59.00
46 126002	27.20	46 126003	31.00	46 126004	20.00	46 126005	45.00	46 126006	37.39	46 127001	199.00
46 127002	379.00	46 127003	219.00	46 127004	399.00	46 127005	159.99	46 127006	269.00	46 127007	329.00
46 127008	399.00	46 127009	229.00	46 127010	179.99	46 127011	169.99	46 127012	279.00	46 128001	199.90
46 128002	39.99	46 128003	125.00	46 128004	169.99	46 128005	359.99	46 128006	499.00	46 128007	699.00
46 128008	169.99	46 128009	325.00	46 128010	267.00	46 128011	399.00	46 128012	200.93	46 128013	269.00
46 128014	49.99	46 128015	154.99	46 128016	160.00	46 128017	299.99	46 128018	274.00	46 129001	189.00
46 129002	125.00	46 129003	79.00	46 129004	79.99	46 129005	169.00	46 129006	99.90	46 130001	279.00
46 130002	299.50	46 130003	179.00	46 130004	299.00	46 130005	149.99	46 130006	149.00	46 131001	189.50
46 131002	229.00	46 131003	345.00	46 131004	119.00	46 131005	114.99	46 131006	199.00	46 131007	159.00
46 131008	85.00	46 131009	155.00	46 131010	99.99	46 131011	135.00	46 131012	89.35	46 132001	229.00
46 132002	120.00	46 132003	79.50	46 132004	69.00	46 132005	79.99	46 132006	179.00	46 133001	33.00
46 133002	89.00	46 133003	67.25	46 133004	115.00	46 133005	49.00	46 133006	69.00	46 133007	94.50
46 133008	59.00	46 133009	35.00	46 133010	16.50	46 133011	29.99	46 133012	19.90	46 134001	34.50
46 134002	44.99	46 134003	49.00	46 134004	79.50	46 134005	23.00	46 134006	19.00	46 135001	34.90
46 135002	139.00	46 135003	199.65	46 135004	84.15	46 135005	99.00	46 135006	255.00	46 136001	26.00
46 136002	49.99	46 136003	89.00	46 136004	89.00	46 136005	65.00	46 136006	45.00	46 137001	619.00
46 137002	225.00	46 137003	250.00	46 137004	249.00	46 137005	412.50	46 137006	285.00	46 137007	899.00
46 137008	349.50	46 137009	414.99	46 137010	779.00	46 137011	149.99	46 137012	359.00	46 137013	189.99
46 137014	459.00	46 138001	165.00	46 138002	810.00	46 138003	370.00	46 138004	330.00	46 139001	179.00
46 139002	439.00	46 139003	249.50	46 139004	309.50	46 139005	899.00	46 139006	379.50	46 140001	149.00
46 140002	229.50	46 140003	124.00	46 140004	359.00	46 140005	359.50	46 140006	399.00	46 141001	199.00
46 141002	289.58	46 141003	349.00	46 141004	399.00	46 141005	179.00	46 141006	599.00	46 142001	569.00
46 142002	279.50	46 142003	469.50	46 142004	679.00	46 142005	799.00	46 142006	349.00	46 143001	139.00
46 143002	279.50	46 143003	349.00	46 143004	226.00	46 143005	114.00	46 143006	219.60	46 144001	27.40
46 144002	20.00	46 145001	58.00	46 145002	150.00	46 146001	70.00	46 146002	58.00	46 147001	379.00
46 147002	499.00	46 147003	1199.00	46 147004	159.00	46 147005	149.00	46 147006	210.00	46 148001	479.00
46 148004	449.00	46 148005	879.00	46 148006	1629.65	46 148007	1629.65	46 148008	1629.65	46 149001	104.76
46 160001	94.95	46 160002	186.00	46 160003	143.00	46 161001	23.00	46 161002	45.99	46 161003	68.99
46 161004	96.72	46 161005	124.44	46 161006	152.16	46 161007	179.89	46 161008	207.61	46 161009	288.87
46 161010	370.13	46 161011	532.64	46 161012	857.68	46 161013	1182.71	46 161014	1995.29	46 161015	2807.87
46 161016	3457.93	46 161017	3620.45	46 161018	4435.03	46 161019	5245.61	46 161020	6058.19	46 161021	10018.54
46 161022	11119.38	46 161023	12220.22	46 161024	13321.06	46 161025	14421.90	46 161026	15522.74	46 161027	141.97
46 161028	1020.19	46 161029	1507.74	46 161030	2320.32	46 161031	2482.84	46 161032	16623.58	46 161033	17724.42
46 161034	22127.78	46 161035	26531.14	46 161036	30934.50	46 161037	35337.86	46 161038	44144.58	46 162001	15.30
46 162002	8.26	46 163001	424.30	46 164001	82.31	46 165001	578.14	46 166001	0.00	46 166002	0.00
46 166003	0.00	46 166004	0.00	46 166005	0.00	46 166006	0.00	46 166007	0.00	46 166008	0.00
46 166009	0.00	46 166010	0.00	46 167001	12.85	46 167002	2.23	46 167003	12.85	46 167004	8.68
46 167005	17.32	46 168001	1000.00	46 168002	1200.00	46 168003	750.00	46 168004	1000.00	46 168005	1200.00
46 169001	500.00	46 169002	550.00	46 169003	250.00	46 170001	7599.00	46 170002	6930.00	46 170003	5519.00
46 180001	6300.00	46 180002	5270.00	46 181001	6500.00	46 181002	4999.00	46 182001	2099.00	46 182002	2570.00
46 183001	3279.50	46 183002	6530.00	46 184001	5330.00	46 184002	3220.00	46 185001	16520.00	46 185002	11250.00
46 186001	8499.00	46 186002	19170.00	46 187001	6299.00	46 187002	9924.00	46 188001	5749.50	46 188002	12900.00
46 189001	8200.00	46 189002	7210.00	46 190001	957.38	46 190002	422.70	46 191001	750.00	46 191002	369.00
46 191003	229.00	46 192001	728.00	46 192002	699.00	46 193001	1474.50	46 193002	729.00	46 194001	3180.00
46 194002	1740.00	46 195001	390.00	46 195002	239.00	46 196001	11170.11	46 197001	6150.00	46 197002	7999.00
46 197003	9499.00	46 198001	2099.00	46 198002	3550.00	46 199003	1250.00	46 199004	1307.00	46 199005	1490.00
46 199002	5399.00	46 200001	19.90	46 200002	14.90	46 201001	290.00	46 201002	11.90	46 202001	59.00
46 202002	60.50	46 203001	18.00	46 203002	31.00	46 204001	49.50	46 204002	56.00	46 205001	34.90
46 206001	79.90	46 206002	331.50	46 207001	219.00	46 207002	198.90	46 208001	49.20	46 208002	41.65
46 209001	95.00	46 209002	169.00	46 209003	99.00	46 209004	120.00	46 210001	16.90	46 210002	14.50
46 210003	49.90	46 210004	10.00	46 211001	144.00	46 211002	299.00	46 212001	16.90	46 212002	149.00
46 213001	99.90	46 213002	56.75	46 214001	32.11	46 214002	38.09	46 214003	29.90	46 214004	39.13
46 215001	25.50	46 215002	21.18	46 215003	16.60	46 216001	10.74	46 216002	10.22	46 217001	37.50
46 217002	25.71	46 217003	33.75	46 218001	19.90	46 218002	32.25	46 219001	36.33	46 219002	22.45
46 229001	155.00	46 229002	209.45	46 229003	137.01	46 229004	312.22	46 229005	374.97	46 229006	1059.57
46 229007	310.50	46 229008	1380.00	46 229009	1002.16	46 229010	138.92	46 229011	238.43	46 230001	219.00
46 230002	475.90	46 230003	156.22	46 231001	463.00	46 231002	382.50	46 232001	277.38	46 232002	162.00
46 233001	86.00	46 233002	39.20	46 233003	140.00	46 234001	23.75	46 234002	90.16	46 235001	346.50
46 235002	93.38	46 236001	25.50	46 236002	17.50	46 237001	20.00	46 237002	38.65	46 238001	76.50
46 238002	129.00	46 239001	159.90	46 240001	123.00	46 240002	66.15	46 241001	70.00	46 241002	76.00

19 DE FEBRERO DÍA DEL EJERCITO MEXICANO

Como consecuencia del cuartelazo de Victoriano Huerta contra el gobierno de Francisco I. Madero, el 19 de febrero de 1913 Venustiano Carranza —entonces gobernador de Coahuila— decidió consultar al Congreso de ese estado cuál debería ser la actitud de su gobierno ante la usurpación del poder por Huerta, “esperando que la resolución de ese H. Congreso esté de acuerdo con los principios legales y con los intereses de la Patria”. El Congreso de Coahuila le envió ese día un decreto en el que se desconocía al gobierno de Huerta y concedía a Carranza facultades extraordinarias para armar un ejército para sostener el orden constitucional de la República. En consecuencia, Venustiano Carranza promulgó ese mismo día la resolución del Congreso y procedió a organizar el ejército que se denominó constitucionalista para restablecer el orden legal roto por el golpe militar. El ejército conducido por el Primer Jefe, Venustiano Carranza, logró derrotar a la dictadura huertista.

A raíz del triunfo de las fuerzas revolucionarias sobre el Ejército huertista y la disolución de éste, mediante los Tratados de Teoloyucan del 13 de agosto de 1914, el nuevo Ejército Nacional, surgido de la Revolución, tenía un origen popular. El ejército constitucionalista victorioso fue la base para la construcción del nuevo Ejército Nacional, que se convirtió en uno de los pilares fundamentales en la construcción del nuevo país.

En conmemoración del origen del Ejército mexicano, en 1950, se instituyó el 19 de febrero como día del Ejército Nacional. Conformado por las fuerzas militares terrestres y aéreas, el Ejército mexicano está encargado de salvaguardar la soberanía del Estado mexicano y la paz nacional. A partir de 1969, el Ejército sumó a sus responsabilidades el auxilio a la población civil en casos de desastres naturales, tareas que ha cumplido con patriotismo, eficacia y profesionalismo.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican (Decreto), mediante el cual se otorgó un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal de 2017 a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles consistente en una cantidad equivalente a un porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles;

Que el 3 y el 10 de febrero de 2017 se publicaron en el citado órgano de difusión los Decretos por los que se reformó el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016, a través de los cuales se realizó una modificación temporal al estímulo fiscal antes mencionado;

Que continúa una fuerte volatilidad en los mercados de energéticos y de tipo de cambio originados principalmente por la alta incertidumbre sobre las políticas comerciales de los Estados Unidos de América, así como de la política fiscal que propondrá la nueva Administración de dicho país;

Que esta volatilidad hace necesario mantener un estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios a los combustibles automotrices que permita en un esquema transitorio moderar las variaciones en los componentes de las referencias y el tipo de cambio previstos en la fórmula para la determinación de precios máximos al público de dichos combustibles;

Que por razones de operatividad y a efecto de que el estímulo permita reflejar los cambios que se generen en los mercados, es conveniente que la modificación del estímulo se realice por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual dará a conocer los periodos de vigencia y los porcentajes del estímulo, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas, por tipo de combustible, aplicables en dichos periodos;

Que lo anterior, permitirá a la vez reflejar de manera gradual las fluctuaciones en los costos de los combustibles y que los consumidores se adapten a un esquema de variaciones de precios diarios;

Que el Decreto también establece un estímulo fiscal a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, dentro de las zonas geográficas establecidas en el mismo, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicable en cada una de las zonas geográficas mencionadas;

Que dicho estímulo se disminuye en forma gradual en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América;

Que a efecto de evitar una distorsión en la determinación del impuesto sobre la renta de los contribuyentes que opten por tomar el estímulo fiscal por la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza norte del país conforme a lo dispuesto por el Decreto, es necesario establecer como requisito para optar por dicho beneficio, el que los contribuyentes, para efectos del impuesto sobre la renta, disminuyan del costo de adquisición de las gasolinas, por cuya enajenación obtengan o acrediten el estímulo fiscal, el monto de dicho estímulo que les haya sido devuelto o que hayan acreditado, y

Que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para conceder estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

“Artículo Primero.- Se otorga un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal de 2017 a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, consistente en una cantidad equivalente al porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles.

El estímulo fiscal establecido para el período comprendido de las 4.00 horas del 18 de febrero de 2017 y hasta el 24 del mismo mes y año se modificará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichas modificaciones al estímulo fiscal tendrán la vigencia para el periodo que establezca dicha dependencia mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación y se realizarán tomando en cuenta las diferencias observadas en el periodo inmediato anterior entre los precios máximos referentes y los precios máximos que se obtengan conforme a la metodología que determine dicha dependencia.

El estímulo fiscal se aplicará en forma directa sobre las cuotas que correspondan, a efecto de disminuir éstas últimas y hasta por el monto de las mismas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación los porcentajes del estímulo, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas, por tipo de combustible. La publicación deberá realizarse con anticipación a la entrada en vigor de los estímulos aplicables en el periodo de que se trate. Se continuarán aplicando los porcentajes del estímulo, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas que se hayan dado a conocer por última vez hasta en tanto se haga la publicación de nuevas cantidades.

Los acuerdos podrán ser emitidos por el Subsecretario de Ingresos, quien podrá ser suplido únicamente por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios.

Artículo Tercero.- Los permissionarios a que se refiere el artículo Segundo de este Decreto podrán aplicar el estímulo previsto en dicho artículo, siempre que realicen el suministro de las gasolinas directamente en los tanques de gasolina de los vehículos para el empleo en su motor; que para los efectos del cálculo del impuesto sobre la renta disminuyan del costo de adquisición de las gasolinas por cuya enajenación se aplique el estímulo fiscal, el monto del estímulo que les haya sido devuelto o que hayan acreditado conforme a lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del artículo Segundo de este Decreto, y cumplan con los requisitos y obligaciones que emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Durante el periodo comprendido de las 4.00 horas del 18 de febrero de 2017 y hasta el 24 del mismo mes y año, el estímulo fiscal aplicable por tipo de combustible a que se refiere el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016, será el siguiente:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	30.35 %
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	2.47 %
Diésel	30.87 %

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$ 1.305
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$ 0.090
Diésel	\$ 1.460

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$ 2.995
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$ 3.550
Diésel	\$ 3.270

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación, publicado el 27 de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 13/2017

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGIONES EN QUE SE APLICARÁN PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO DE LAS GASOLINAS Y EL DIÉSEL, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA PARA SU DETERMINACIÓN, PUBLICADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; transitorio Décimo Segundo, fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación;

Que existe una volatilidad atípica en los mercados de combustibles y de tipo de cambio originados principalmente por la alta incertidumbre sobre las políticas comerciales y de política fiscal de los Estados Unidos de América;

Que para reducir la volatilidad de los precios de las referencias internacionales y el tipo de cambio sobre la determinación de los precios máximos es necesario modificar la metodología de cálculo de los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel para incorporar una fórmula que permita mitigar las fluctuaciones en los precios máximos al público;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación, entre otra información, la metodología para determinar los precios máximos al público, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo Único. Se reforman el artículo Primero, fracción III, inciso d), y el Anexo II "Metodología de cálculo de los precios máximos al público de la gasolina menor a 92 octanos, gasolina mayor o igual a 92 octanos y diésel aplicable para cada una de las regiones en donde los precios de dichos combustibles no se determinen bajo condiciones de mercado" del Acuerdo por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus modificaciones posteriores, para quedar como sigue:

"Artículo Primero. ...

I. a II. ...

III. ...

a. a c. ...

- d.** A partir del 18 de febrero de 2017 los precios máximos al público tendrán una vigencia diaria, que comprenderá las 24 horas del día de que se trate, excepto el correspondiente al día sábado que se aplicará también los días domingo y lunes inmediatos posteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

...

IV. a V. ...

ANEXO II

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO DE LA GASOLINA MENOR A 92 OCTANOS, GASOLINA MAYOR O IGUAL A 92 OCTANOS Y DIÉSEL APLICABLE PARA CADA UNA DE LAS REGIONES EN DONDE LOS PRECIOS DE DICHOS COMBUSTIBLES NO SE DETERMINEN BAJO CONDICIONES DE MERCADO.

Los precios máximos al público de las gasolinas y diésel aplicables para las regiones en donde los precios al público de dichos combustibles no se determinen bajo condiciones de mercado conforme al Anexo I de este Acuerdo, se determinarán de conformidad con la fórmula siguiente:

$$P_{max\ x,i,t} = P_{max\ x,i,t-1} \times \left(\frac{P_{maxref\ x,i,t}}{P_{maxref\ x,i,t-1}} \right)^{\alpha} \times \left(\frac{P_{maxref\ x,i,t-1}}{P_{max\ x,i,t-1}} \right)^{\rho}$$

Donde:

$P_{max\ x,i,t}$ =	Precio máximo al público del combustible x , para la región i y para el periodo t , en donde los precios de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado, expresado en pesos por litro.
$P_{max\ x,i,t-1}$ =	Precio máximo al público del combustible x para la región i y para el periodo $t-1$, en donde los precios de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo las condiciones de mercado, expresado en pesos por litro.
$P_{maxref\ x,i,t}$ =	Precio máximo referente del combustible x , para la región i y para el periodo t , en donde los precios de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo las condiciones de mercado, expresado en pesos por litro.
$P_{maxref\ x,i,t-1}$ =	Precio máximo referente del combustible x para la región i y para el periodo $t-1$, en donde los precios de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo las condiciones de mercado, expresado en pesos por litro.
α =	Parámetro de ajuste con valor de 0.10 para cada combustible x .
ρ =	Parámetro de ajuste con valor de 0.01 para cada combustible x .

Los precios máximos referentes de las gasolinas y el diésel aplicables para cada una de las regiones del país en donde los precios de dichos combustibles no se determinen bajo condiciones de mercado conforme al Anexo I de este Acuerdo, se determinarán de conformidad con la fórmula siguiente:

$$P_{maxref\ x,i,t} = Pref_{x,t-2} + AC_{x,i,t-2} + Log_{x,i,t-2} + MargenES_{x,i} + IEPS_{x,i,t} + Otros_{x,i,t}$$

Donde:

$P_{maxref\ x,i,t}$ =	Precio máximo referente del combustible x , para la región i para el periodo t , aplicable para cada una de las regiones en donde los precios de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado, expresado en pesos por litro.
x =	Se refiere a la gasolina menor a 92 octanos o a la gasolina mayor o igual a 92 octanos o al diésel.
i =	Se refiere a cada una de las regiones i , conforme al Anexo I de este Acuerdo, en donde el precio de los combustibles x no se determine bajo condiciones de mercado.
t =	Se refiere al periodo de tiempo en el que estarán vigentes los precios máximos al público de los combustibles x para cada una de las regiones i , conforme a lo señalado en el Artículo Primero, fracción III de este Acuerdo.
$Pref_{x,t-2}$ =	Precio de referencia para cada uno de los combustibles x , determinado como las cotizaciones medias publicadas dos días previos para el que se calcula el precio máximo referente del combustible x , el cual será el periodo $t-2$. Las cotizaciones medias se calcularán como el promedio aritmético de las cotizaciones alta y baja disponibles para cada día. En el caso de que en algún día no fuera publicada, ya sea la cotización alta o la cotización baja, la cotización que se haya publicado se considerará como la cotización media.

Cuando no se hayan publicado las cotizaciones se tomarán en cuenta las últimas cotizaciones obtenidas.

Se considerarán las siguientes cotizaciones:

1. Gasolina menor a 92 octanos.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para la gasolina Unleaded 87, USGC, Houston, Waterborne, publicada por Platts US MarketScan, en US\$/galón.

2. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para la gasolina Unleaded 93, USGC, Houston, Waterborne, publicada por Platts US MarketScan, en US\$/galón.

3. Diésel.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para el diésel Ultra Low Sulfur Diesel (ULSD), USGC, Houston, publicada por Platts US MarketScan, en US\$/galón.

$AC_{x,i,t-2} =$

Ajuste por Calidad que corresponda al combustible x , en la región i , para el periodo $t-2$ aplicable a los precios de referencia, el cual considera ajustes por octano y presión de vapor para las gasolinas y por número de cetano y azufre para el diésel, conforme a las especificaciones correspondientes, expresado en US\$/galón.

El $Pref_{x,t-2}$ y el $AC_{x,i,t-2}$, se convertirán a US\$/litro considerando un factor de conversión de 1 galón = 3.7854 litros y 100 US\$ = 1 US\$.

$Log_{x,i,t-2} =$

Logística que aplica al combustible x , en la región i , para el periodo $t-2$, determinado como la suma del Costo de Logística y Almacenamiento (CL) y Costo de Distribución (CD) para cada tipo de combustible, aplicable a cada una de las regiones, para el periodo $t-2$, en donde:

$CL =$ Costo de logística y almacenamiento, el cual considera los costos de transporte e importación del combustible x desde el punto de envío de acuerdo al precio de referencia hasta los puntos de internación al territorio nacional, y que incluyen fletes marítimos o terrestres, ajustes e inspecciones por carga y descarga, servicios portuarios y aduanas, así como los costos de transporte en territorio nacional del punto de internación hasta el punto de venta al mayoreo para la región i , incluyendo los costos de almacenamiento, en US\$/barril. El CL se convertirá a US\$/l considerando que 1 barril = 158.9873 litros.

$CD =$ Costos de distribución de Pemex en el punto de venta al mayoreo de la región i y considera costos de transporte a los expendios autorizados al público y, en su caso, del distribuidor, en \$/l.

La suma del precio de referencia, el ajuste de calidad y los costos de logística y almacenamiento que se determine para cada uno de los combustibles será convertido a pesos por litro, considerando el mismo periodo " $t-2$ " aplicable a los precios de referencia del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que emite el Banco de México y publica en el Diario Oficial de la Federación, redondeado a cuatro decimales.

$MargenES_{x,i} =$

Es el valor estimado máximo del margen comercial para el combustible x , en \$/l.

$IEPS_{x,i,t} =$

Cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerando, en su caso, los estímulos fiscales que sean aplicables a la enajenación e importación de gasolinas y diésel que emita el Ejecutivo Federal para el periodo t , en \$/l.

$Otros_{x,i,t} =$

Incluye las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles x en el periodo t , establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso H), numerales 3 y 5 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como las cuotas establecidas en el artículo 2o.-A de dicha Ley, y el impuesto al valor agregado."

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2017.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de fecha 28 de junio de 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Municipal de Vivienda de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Instituto Municipal de Vivienda.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CONVENIO DE COORDINACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EN LA VERTIENTE DE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS ALVARADO CABRALES; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE DURANGO; Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO DENOMINADO, INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. ALFONSO MERCADO CHÁVEZ, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que en el artículo 10. de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.

III. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

V. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la

regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en Construcción de Cuarto Adicional.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2836 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las Delegaciones Estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante nombramiento de fecha 29 de marzo de 2016, el Lic. Jesús Alvarado Cabrales, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Durango.

I.10 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio, el ubicado en Calle Castañeda número 218 A, Zona Centro, C.P. 34000 Durango, Durango.

II. "EL INSTITUTO" declara, a través de su representante:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido de conformidad con las disposiciones legales aplicables, creado mediante Resolutivo No. 68 tomado en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 8 de octubre de 2010 y publicado en la Gaceta Municipal No. 236 de fecha 18 de Octubre del mismo año, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Creación del Instituto.

II.2 Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de Creación del Instituto, tiene como objetivo principal promover y ejecutar la política municipal de vivienda con base en criterios de aprovechamiento de suelo urbano; fomentar la adquisición, mejora, o construcción, de vivienda digna, decorosa y económica, en apoyo a las familias de bajos ingresos; y fomentar la producción y construcción social e industrial de vivienda popular y de interés social en el Municipio.

II.3 Que el C. Alfonso Mercado Chávez, acredita su carácter de Director General del Instituto Municipal de Vivienda en Durango, con el nombramiento efectuado a su favor en sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 3 de septiembre de 2013, Publicado en la Gaceta Municipal Número 304, tomo XXXVI de fecha 11 de Octubre de 2013.

II.4 Que cuenta con Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Para Actos de Administración y Para Actos de Dominio, No. 5047 otorgado ante la fe del Licenciado Juan Francisco Herrera Arrellano, Notario Público Número Cuatro, en ejercicio de este Distrito de Durango, Dgo. Con fecha 9 de Octubre de 2013. De conformidad con lo expuesto en el Artículo 8, fracción VI del Reglamento de Creación del Instituto y dando cumplimiento al acuerdo tomado en Acta de Sesión Ordinaria Celebrada por el Consejo Directivo del Instituto, con fecha 6 de Septiembre de 2013.

II.5 Que a la fecha se encuentran en proceso de construcción 250 acciones de Ampliación de Vivienda dentro del municipio de Durango, con un avance aproximado del 50%, los cuales entre otras obras fueron validadas por el pleno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2016, para el presente ejercicio fiscal 2016, dentro del programa Anual de Obra Pública 2016, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33), para su posterior autorización a "EL INSTITUTO" de los recursos financieros, autorizados por parte de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, mediante los oficios de autorización No. R33-FAISM-001/16, de fecha 17 de marzo de 2016 y No. R33-FAISM-007/16, de fecha 29 de Abril de 2016 con una inversión para obras de ampliación de vivienda por \$12'644,000.00.

II.6 Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes No. IMV1010186CA.

II.7 Que para los fines y efectos legales del presente convenio tiene su domicilio en Calle Pino Suárez Número 711 C Oriente, de la Zona Centro de esta Ciudad de Durango, C.P. 34000.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE VIVIENDA" se apoyarán obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA" y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

III.3 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, y tratándose de la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, se estará de conformidad a lo subsecuente:

Concepto	Monto Máximo (pesos)	Aportación Federal	Aportación Local
Construcción de un Cuarto Adicional	45,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Piso (24 m2)	7,200.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Muro (40 m2)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Techo (40 m2)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Estufa Ahorradora de Leña	Hasta 3,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Baños Ecológicos	Hasta 30,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%

III.4 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

III.5 "LAS PARTES" reconocen y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas de acuerdo a lo que se establece en la cláusula séptima del presente convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la

Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 30. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 25, 50, 51, 147, 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3, 4, 8, 21 fracción II y 40 de la Ley de Vivienda del Estado de Durango; 1, 2, 3, 4, 21, 33 inciso A), inciso B) fracción IV, 75, 76, 79, 80, 90, 92 y 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango; 8 fracción VI del Reglamento de Creación del Instituto Municipal de Vivienda de Durango, 1, 2, 6, 7 fracción II, 16 y 17 del Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Durango; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en la vertiente de "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA", también denominada "LA VERTIENTE VIVIENDA" a través del proyecto denominado "Construcción de Cuarto Adicional", consistente en la construcción de 50 cuartos adicionales en el municipio de Durango en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas ajustaran su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y en su caso los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el Instituto Municipal de Vivienda de Durango, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual dispone metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar según sea el caso los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.

- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$2,184,765.00 (Son: Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$2'184,765.00 (Son: Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante Oficio No. SDUV/UPAIS/VIVIENDA/10/A/S/001/16, de fecha 20 de Junio de 2016;

Para los efectos de la aportación correspondiente a "EL INSTITUTO", se tomará en consideración la inversión que a la fecha se está ejerciendo en los programas de ampliación de vivienda de los cuales con anterioridad a la firma del presente contrato, fueron licitados y contratados, como se expone en la Declaración II.5 del presente convenio.

"LA SEDATU" aportará a "EL INSTITUTO", los recursos correspondientes a la ejecución de "EL PROYECTO", mediante transferencia electrónica o cheque, la cual se realizará de la siguiente manera: 50% del total de la aportación a la firma del presente convenio y el 50% restante al comprobar el 50% o más de avance físico de la obra, aportaciones que se depositarán a la siguiente cuenta bancaria:

Programa	Núm. de Cuenta	Importe	Clabe de la Cuenta
Construcción De Cuarto Adicional	0439095196	\$2'184,765.00	072-190-00439095196-5

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" para lo que a la firma del presente convenio aún no iniciado, se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- Para la ejecución de "EL PROYECTO" designan como enlace:

- a) Por parte de "LA SEDATU" entre ella y "EL EJECUTOR" al C. Carlos Enrique Ríos Valenciana, quien será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.
- b) Por parte de "EL EJECUTOR" se designa como enlace al Arq. Jorge Arturo Martínez Roldán, quien se desempeña como Subdirector Técnico del Instituto Municipal de Vivienda de Durango.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL INSTITUTO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL INSTITUTO"
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivas Adendas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; en caso de que por el cierre del ejercicio fiscal en curso subsistan recursos federales sin ejercer, "EL EJECUTOR" se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales que posea así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales al cierre del ejercicio fiscal, debiendo entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de Diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 4 tantos en la ciudad de Durango, a los 28 días del mes de junio de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal de la SEDATU, **Jesús Alvarado Cabrales**.- Rúbrica.- Por el Instituto: el Director General, **Alfonso Mercado Chávez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de fecha 29 de junio de 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Municipal de Vivienda de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Instituto Municipal de Vivienda.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CONVENIO DE COORDINACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EN LA VERTIENTE DE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS ALVARADO CABRALES; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE DURANGO; Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO DENOMINADO, INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. ALFONSO MERCADO CHÁVEZ, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que en el artículo 1o. de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.

III. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaure la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

V. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de

políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en Construcción de Cuarto Adicional.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2836 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las Delegaciones Estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante nombramiento de fecha 29 de marzo de 2016, el Lic. Jesús Alvarado Cabrales, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Durango.

I.10 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio, el ubicado en Calle Castañeda número 218 A, Zona Centro, C.P. 34000 Durango, Durango.

II. "EL INSTITUTO" declara, a través de su representante:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido de conformidad con las disposiciones legales aplicables, creado mediante Resolutivo No. 68 tomado en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 8 de Octubre del 2010 y publicado en la Gaceta Municipal No. 236 de fecha 18 de Octubre del mismo año, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Creación del Instituto.

II.2 Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de Creación del Instituto, tiene como objetivo principal promover y ejecutar la política municipal de vivienda con base en criterios de aprovechamiento de suelo urbano; fomentar la adquisición, mejora, o construcción, de vivienda digna, decorosa y económica, en apoyo a las familias de bajos ingresos; y fomentar la producción y construcción social e industrial de vivienda popular y de interés social en el Municipio.

II.3 Que el C. Alfonso Mercado Chávez, acredita su carácter de Director General del Instituto Municipal de Vivienda en Durango, con el nombramiento efectuado a su favor en sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 3 de septiembre de 2013, Publicado en la Gaceta Municipal Número 304, tomo XXXVI de fecha 11 de Octubre de 2013.

II.4 Que cuenta con Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Para Actos de Administración y Para Actos de Dominio, No. 5047 otorgado ante la fe del Licenciado Juan Francisco Herrera Arrellano, Notario Público Número Cuatro, en ejercicio de este Distrito de Durango, Dgo. Con fecha 9 de octubre de 2013. De conformidad con lo expuesto en el Artículo 8, fracción VI del Reglamento de Creación del Instituto y dando cumplimiento al acuerdo tomado en Acta de Sesión Ordinaria Celebrada por el Consejo Directivo del Instituto, con fecha 6 de Septiembre de 2013.

II.5 Que a la fecha se encuentran en proceso de construcción 250 acciones de Ampliación de Vivienda dentro del municipio de Durango, con un avance aproximado del 50%, los cuales entre otras obras fueron validadas por el pleno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2016, para el presente ejercicio fiscal 2016, dentro del programa Anual de Obra Pública 2016, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33), para su posterior autorización a "EL INSTITUTO" de los recursos financieros, autorizados por parte de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, mediante los oficios de autorización No. R33-FAISM-001/16, de fecha 17 de marzo de 2016 y No. R33-FAISM-007/16, de fecha 29 de Abril de 2016 con una inversión para obras de ampliación de vivienda por \$12'644,000.00.

II.6 Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes No. IMV1010186CA.

II.7 Que para los fines y efectos legales del presente convenio tiene su domicilio en Calle Pino Suárez Número 711 C Oriente, de la Zona Centro de esta Ciudad de Durango, C.P. 34000.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE VIVIENDA" se apoyarán obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA" y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

III.3 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, y tratándose de la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, se estará de conformidad a lo subsecuente:

Concepto	Monto Máximo (pesos)	Aportación Federal	Aportación Local
Construcción de un Cuarto Adicional	45,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Piso (24 m2)	7,200.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Muro (40 m2)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Techo (40 m2)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Estufa Ahorradora de Leña	Hasta 3,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Baños Ecológicos	Hasta 30,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%

III.4 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

III.5 "LAS PARTES" reconocen y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas de acuerdo a lo que se establece en la cláusula séptima del presente convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 25, 50, 51, 147, 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3, 4, 8, 21 fracción II y 40 de la Ley de Vivienda del Estado de Durango; 1, 2, 3, 4, 21, 33 inciso A), inciso B) fracción IV, 75, 76, 79, 80, 90, 92 y 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango; 8 fracción VI del Reglamento de Creación del Instituto Municipal de Vivienda de Durango, 1, 2, 6, 7 fracción II, 16 y 17 del Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Durango; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en la vertiente de "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA", también denominada "LA VERTIENTE VIVIENDA" a través del proyecto denominado "Construcción de Cuarto Adicional", consistente en la construcción de 50 cuartos adicionales en el municipio de Durango en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas ajustaran su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y en su caso los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el Instituto Municipal de Vivienda de Durango, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.

- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual dispone metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar según sea el caso los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$2'184,765.00 (Son: Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$2'184,765.00 (Son: Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante Oficio No. SDUV/UPAIS/VIVIENDA/10/A/S/001/16, de fecha 20 de Junio de 2016;

Para los efectos de la aportación correspondiente al "EL INSTITUTO", se tomará en consideración la inversión que a la fecha se está ejerciendo en los programas de ampliación de vivienda de los cuales con anterioridad a la firma del presente contrato, fueron licitados y contratados, como se expone en la Declaración II.5 del presente convenio.

"LA SEDATU" aportará a "EL INSTITUTO", los recursos correspondientes a la ejecución de "EL PROYECTO", mediante transferencia electrónica o cheque, la cual se realizará de la siguiente manera: 50% del total de la aportación a la firma del presente convenio y el 50% restante al comprobar el 50% o más de avance físico de la obra, aportaciones que se depositarán a la siguiente cuenta bancaria:

Programa	Núm. de Cuenta	Importe	Clabe de la Cuenta
Construcción de Cuarto Adicional	0439095208	\$2'184,765.00	072-190-00439095208-7

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" para lo que a la firma del presente convenio aún no iniciado, se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- para la ejecución de "EL PROYECTO" designan como enlace:

- Por parte de "LA SEDATU" entre ella y "EL EJECUTOR" al C. Carlos Enrique Ríos Valenciana, quien será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.
- Por parte de "EL EJECUTOR" se designa como enlace al Arq. Jorge Arturo Martínez Roldán, quien se desempeña como Subdirector Técnico del Instituto Municipal de Vivienda de Durango.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL INSTITUTO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL INSTITUTO"
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivas Adendas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; en caso de que por el cierre del ejercicio fiscal en curso subsistan recursos federales sin ejercer, "EL EJECUTOR" se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales que posea así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales al cierre del ejercicio fiscal, debiendo entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de Diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 4 tantos en la ciudad de Durango, a los 29 días del mes de junio de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal de la SEDATU, **Jesús Alvarado Cabrales.-** Rúbrica.- Por el Instituto: el Director General, **Alfonso Mercado Chávez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de fecha 30 de junio de 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Municipal de Vivienda de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Instituto Municipal de Vivienda.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CONVENIO DE COORDINACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EN LA VERTIENTE DE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS ALVARADO CABRALES; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE DURANGO; Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO DENOMINADO, INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. ALFONSO MERCADO CHÁVEZ, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que en el artículo 10. de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.

III. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

V. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.

- iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en Construcción de Cuarto Adicional.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2836 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las Delegaciones Estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante nombramiento de fecha 29 de marzo de 2016, el Lic. Jesús Alvarado Cabrales, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Durango.

I.10 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio, el ubicado en Calle Castañeda número 218 A, Zona Centro, C.P. 34000 Durango, Durango.

II. "EL INSTITUTO" declara, a través de su representante:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido de conformidad con las disposiciones legales aplicables, creado mediante Resolutivo No. 68 tomado en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 8 de Octubre de 2010 y publicado en la Gaceta Municipal No. 236 de fecha 18 de Octubre del mismo año, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Creación del Instituto.

II.2 Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de Creación del Instituto, tiene como objetivo principal promover y ejecutar la política municipal de vivienda con base en criterios de aprovechamiento de suelo urbano; fomentar la adquisición, mejora, o construcción, de vivienda digna, decorosa y económica, en apoyo a las familias de bajos ingresos; y fomentar la producción y construcción social e industrial de vivienda popular y de interés social en el Municipio.

II.3 Que el C. Alfonso Mercado Chávez, acredita su carácter de Director General del Instituto Municipal de Vivienda en Durango, con el nombramiento efectuado a su favor en sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 3 de septiembre de 2013, Publicado en la Gaceta Municipal Número 304, tomo XXXVI de fecha 11 de Octubre de 2013.

II.4 Que cuenta con Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Para Actos de Administración y Para Actos de Dominio, No. 5047 otorgado ante la fe del Licenciado Juan Francisco Herrera Arrellano, Notario Público Número Cuatro, en ejercicio de este Distrito de Durango, Dgo. Con fecha 9 de octubre de 2013. De conformidad con lo expuesto en el Artículo 8, fracción VI del Reglamento de Creación del Instituto y dando cumplimiento al acuerdo tomado en Acta de Sesión Ordinaria Celebrada por el Consejo Directivo del Instituto, con fecha 6 de Septiembre de 2013.

II.5 Que a la fecha se encuentran en proceso de construcción 250 acciones de Ampliación de Vivienda dentro del municipio de Durango, con un avance aproximado del 50%, los cuales entre otras obras fueron validadas por el pleno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2016, para el presente ejercicio fiscal 2016, dentro del programa Anual de Obra Pública 2016, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33), para su posterior autorización a "EL INSTITUTO" de los recursos financieros, autorizados por parte de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, mediante los oficios de autorización No. R33-FAISM-001/16, de fecha 17 de marzo de 2016 y No. R33-FAISM-007/16, de fecha 29 de Abril de 2016 con una inversión para obras de ampliación de vivienda por \$12'644,000.00.

II.6 Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes No. IMV1010186CA.

II.7 Que para los fines y efectos legales del presente convenio tiene su domicilio en Calle Pino Suárez Número 711 C Oriente, de la Zona Centro de esta Ciudad de Durango, C.P. 34000.

III. “LAS PARTES” declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante “LA VERTIENTE VIVIENDA” se apoyarán obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de “EL PROGRAMA” y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

III.3 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, y tratándose de la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, se estará de conformidad a lo subsecuente:

Concepto	Monto Máximo (pesos)	Aportación Federal	Aportación Local
Construcción de un Cuarto Adicional	45,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Piso (24 m2)	7,200.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Muro (40 m2)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Techo (40 m2)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Estufa Ahorradora de Leña	Hasta 3,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Baños Ecológicos	Hasta 30,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%

III.4 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

III.5 “LAS PARTES” reconocen y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas de acuerdo a lo que se establece en la cláusula séptima del presente convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 25, 50, 51, 147, 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3, 4, 8, 21 fracción II y 40 de la Ley de Vivienda del Estado de Durango; 1, 2, 3, 4, 21, 33 inciso A), inciso B) fracción IV, 75, 76, 79, 80, 90, 92 y 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango; 8 fracción VI del Reglamento de Creación del Instituto Municipal de Vivienda de Durango, 1, 2, 6, 7 fracción II, 16 y 17 del Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Durango; y demás disposiciones aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “LAS PARTES” acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de “EL PROGRAMA” en la vertiente de “AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA”, también denominada “LA VERTIENTE VIVIENDA” a través del proyecto denominado “Construcción de Cuarto

Adicional", consistente en la construcción de 50 cuartos adicionales en el municipio de Durango en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustaran su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y en su caso los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el Instituto Municipal de Vivienda de Durango, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual dispone metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar según sea el caso los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$2,184,765.00 (Son: Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$2'184,765.00 (Son: Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante Oficio No. SDUV/UPAIS/VIVIENDA/10/A/S/001/16, de fecha 20 de Junio de 2016;

Para los efectos de la aportación correspondiente a "EL INSTITUTO", se tomará en consideración la inversión que a la fecha se está ejerciendo en los programas de ampliación de vivienda de los cuales con anterioridad a la firma del presente contrato, fueron licitados y contratados, como se expone en la Declaración II.5 del presente convenio.

"LA SEDATU" aportará a "EL INSTITUTO", los recursos correspondientes a la ejecución de "EL PROYECTO", mediante transferencia electrónica o cheque, la cual se realizará de la siguiente manera: 50% del total de la aportación a la firma del presente convenio y el 50% restante al comprobar el 50% o más de avance físico de la obra, aportaciones que se depositarán a la siguiente cuenta bancaria:

Programa	Núm. de Cuenta	Importe	Clabe de la Cuenta
Construcción de Cuarto Adicional	0439095217	\$2'184,765.00	072-190-00439095217-1

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" para lo que a la firma del presente convenio aún no iniciado, se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- Para la ejecución de "EL PROYECTO" designan como enlace:

- a) Por parte de "LA SEDATU" entre ella y "EL EJECUTOR" al C. Carlos Enrique Ríos Valenciana, quien será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.
- b) Por parte de "EL EJECUTOR" se designa como enlace al Arq. Jorge Arturo Martínez Roldan, quien se desempeña como Subdirector Técnico del Instituto Municipal de Vivienda de Durango.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL INSTITUTO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se realice oportunamente la aportación de recursos de "EL INSTITUTO"
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivas Adendas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; en caso de que por el cierre del ejercicio fiscal en curso subsistan recursos federales sin ejercer, "EL EJECUTOR" se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales que posea así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales al cierre del ejercicio fiscal, debiendo entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de Diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 4 tantos en la ciudad de Durango, a los 30 días del mes de junio de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal de la SEDATU, **Jesús Alvarado Cabrales.-** Rúbrica.- Por el Instituto: el Director General, **Alfonso Mercado Chávez.-** Rúbrica.